



DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. (DOF 11-08-2014)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
 Secretaría General
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>08-09-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, General de Deuda Pública y de Petróleos Mexicanos. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía. Gaceta Parlamentaria, 8 de septiembre de 2013.</p>
	<p>30-04-2014 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía. Gaceta Parlamentaria, 30 de abril de 2014.</p>
	<p>30-04-2014 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía. Gaceta Parlamentaria, 30 de abril de 2014.</p>
02	<p>01-08-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Energía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados por 336 votos en pro, 114 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 28 de julio de 2014. Discusión y votación, 1 de agosto de 2014.</p>
03	<p>04-08-2014 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Energía, y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 4 de agosto de 2014.</p>
04	<p>05-08-2014 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Energía, y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 92 votos en pro, 25 en contra y 0</p>



DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. (DOF 11-08-2014)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 4 de agosto de 2014. Discusión y votación, 5 de agosto de 2014.
05	11-08-2014 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, domingo 8 de septiembre de 2013

Número 3857-G

CONTENIDO

Iniciativas

De decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, General de Deuda Pública y de Petróleos Mexicanos

Anexo G

Domingo 8 de septiembre



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN.
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, General de Deuda Pública y de Petróleos Mexicanos.

Es una realidad que Petróleos Mexicanos (PEMEX) ha disminuido su capacidad para convertir nuestra riqueza petrolera en mayores beneficios para la sociedad mexicana. Una parte de su limitado desempeño se debe a que es considerada y tratada como una dependencia gubernamental más del gobierno y no como una verdadera empresa que, sin dejar de ser de propiedad pública, cuente con los mecanismos adecuados para generar valor económico para los mexicanos.

Si bien es cierto que en los años recientes el marco jurídico de PEMEX ha sido modificado con la intención de mejorar su desempeño, los resultados no han estado a la altura de nuestras expectativas ni de nuestras necesidades como Nación. Aún no se ha logrado dotar a PEMEX de un sólido marco legal que garantice su autonomía y le permita gozar de la flexibilidad que necesita, como cualquier otra empresa, para hacer frente a los retos operativos que día con día requieren puntual atención y solución.

PEMEX continúa sujeto a un régimen jurídico que no le permite operar eficientemente, sobre todo si se le compara con cualquier otra empresa petrolera privada o estatal. Por una parte, los controles presupuestarios y de deuda a los que se encuentra sujeto no garantizan su autonomía operativa. Por otra, su régimen fiscal le impone una alta carga impositiva que no le permite disponer plenamente de sus utilidades atendiendo a sus necesidades de operación y modernización como empresa.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Así, al día de hoy los principios que rigen la actuación de nuestra empresa petrolera están más cercanos a los burocráticos que a los de una empresa que pretende ser competitiva a nivel mundial.

El escenario económico mundial nos coloca en la apremiante necesidad de cuestionar las condiciones que no han permitido alcanzar los beneficios esperados y, consecuentemente, nos exige replantear nuestro arreglo institucional para lograr, a la brevedad posible, por un lado, la modernización de PEMEX y su régimen de operación y, por el otro, maximizar los recursos que provienen de la actividad extractiva de los hidrocarburos, como uno de los principales retos que debemos enfrentar como Nación, mediante un esfuerzo conjunto y coordinado que busque optimizar la eficiencia de nuestra industria petrolera.

Es por ello que el inicio del desafío debe centrarse en modificar el modelo actual de PEMEX, asignándole herramientas jurídicas que le permitan no sólo acelerar su modernización e incrementar su flexibilidad y autonomía presupuestaria y operativa, para potencializar la explotación de bienes del dominio directo de la Nación, sino también fortalecerlo en su carácter de organismo operador, mediante incentivos debidamente enfocados para que la paraestatal cubra sus obligaciones en un marco que no distorsione sus decisiones y necesidades de inversión.

Para lograr los propósitos señalados, se plantea una nueva concepción del régimen fiscal aplicable a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos de PEMEX, con el objetivo de modernizar la relación entre el gobierno, en su papel de representante de la Nación como legítima propietaria de los recursos del subsuelo, y PEMEX, como una empresa moderna, eficiente y socialmente responsable. Ello, con una visión de largo plazo y enfocada en aumentar el valor de sus recursos no renovables en beneficio de los mexicanos.

En este sentido, el régimen fiscal que se pone a consideración del Poder Legislativo contempla mecanismos y elementos que le permitirán a PEMEX alcanzar niveles óptimos de exploración y extracción de hidrocarburos, así como de inversión, de conformidad con una política energética nacional, moderna y transparente. Además, busca garantizar que el Estado obtenga la renta petrolera de manera eficiente, permitiendo al organismo operar sin distorsiones y alcanzar un rendimiento adecuado derivado de sus inversiones.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La propuesta en este rubro se centra en dos vertientes fundamentales. La primera, colocar a PEMEX en el régimen fiscal aplicable a cualquier empresa, es decir, como contribuyente del impuesto sobre la renta. La segunda, flexibilizar su carga fiscal adecuándola a las condiciones inciertas de precios, costos y retos operativos que día con día enfrenta la industria petrolera y en particular PEMEX.

Así, se considera un régimen progresivo en el cual, por un lado, se permite a la entidad recuperar los costos incurridos para la exploración y extracción de hidrocarburos y, por el otro, se aumentan los ingresos para el Estado conforme se incrementa la rentabilidad de las operaciones, ya sea por el aumento de precios, la reducción de los costos o que se trate de yacimientos de mayor tamaño.

El modelo que ahora se propone reduce significativamente la complejidad administrativa para la paraestatal y las distorsiones económicas, ya que se trata de un régimen sencillo, con mínimos componentes, integrando una estructura flexible y estándar, independientemente del tipo de campo o hidrocarburo que se extraiga.

Consistente tanto con el marco constitucional vigente como con las reformas planteadas a los artículos 27 y 28 constitucionales en días recientes, la presente Iniciativa prevé la flexibilidad necesaria de PEMEX para obtener mejores resultados en el desarrollo de su actividad, lo cual derivará en mayores beneficios para todos los mexicanos mediante una mayor producción de hidrocarburos, más empleos y mejor remunerados y una mayor inversión que genere derrama económica para la Nación.

Ahora bien, la nueva relación entre el Gobierno y PEMEX no puede quedar en el ámbito fiscal, sino que debe abordarse de manera integral, atendiendo a los controles gubernamentales que se ejercen sobre la entidad en las materias presupuestaria y de deuda pública, aspectos fundamentales que, hasta ahora, han mermado significativamente su capacidad de ejecución.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En este sentido, se propone dotar a PEMEX de un régimen especial de autonomía presupuestaria, sustrayéndola del complicado entramado de controles burocráticos a los que actualmente está sujeta por virtud de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Si bien la reforma a la Ley de Petróleos Mexicanos de 2008 le concedió a PEMEX una serie de flexibilidades en este tema, la experiencia en su implementación ha evidenciado que se requiere continuar avanzando en la transición de PEMEX hacia una verdadera empresa y dotarla de flexibilidades adicionales, siempre considerando su pertenencia al Estado.

Con el fin de complementar el esquema de ingresos propuesto en la presente Iniciativa, se propone dotar a PEMEX de un régimen presupuestario especial, con el cual pueda determinar y ejercer su presupuesto con mayor libertad y así destinar de manera autónoma, eficiente y transparente los recursos que obtenga de su operación normal a las actividades que más convengan al mismo.

Por otra parte, en materia de financiamiento, se propone otorgar a Pemex flexibilidades y eliminar autorizaciones innecesarias, con el fin de lograr un manejo autosuficiente y sustentable de las finanzas de la paraestatal, como lo exige su naturaleza empresarial.

La presente Iniciativa se enmarca dentro de los objetivos y líneas de acción trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, específicamente en lo referente a la meta número IV, "México Próspero", que tiene como uno de sus ejes principales mantener la estabilidad económica del país. Para alcanzar dicha meta, se estableció como línea de acción la disminución de la dependencia de las finanzas públicas de los ingresos petroleros, para lo cual se requiere incorporar a nuestro sistema jurídico mecanismos que permitan la creación de una estructura institucional que genere los ingresos necesarios para asegurar la estabilidad de las finanzas públicas. Por ello, se propone, como un primer paso para cumplir la meta, un nuevo esquema tributario para PEMEX, que flexibiliza su carga impositiva, mediante un tratamiento más racional, y reconoce de mejor forma las condiciones técnicas y operativas de la empresa.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De esta manera, se avanza hacia un marco jurídico más claro, transparente y menos restrictivo, que se constituirá en un factor decisivo para facilitar a PEMEX la consecución de mayores niveles de eficacia y eficiencia en el logro de sus objetivos.

I. RÉGIMEN FISCAL

A. Descripción del régimen actual en materia fiscal

El régimen fiscal vigente de Petróleos Mexicanos es un régimen complejo, con una diversidad de tasas, bases, deducciones y tratamientos especiales. Ello impone una carga administrativa onerosa que a su vez genera, en algunos casos, cargas fiscales inequitativas entre proyectos similares y, en otros casos, un tratamiento rígido para proyectos heterogéneos. Lo anterior distorsiona las decisiones de inversión y no garantiza la plena alineación de intereses entre el Estado y el operador.

Además, la tributación de PEMEX es diferenciada para cada uno de sus organismos subsidiarios. A diferencia de las actividades de transformación industrial que realizan PEMEX Refinación, PEMEX Gas y Petroquímica Básica y PEMEX Petroquímica, en las cuales no se genera renta petrolera, las actividades de PEMEX Exploración y Producción tienen un régimen fiscal diseñado precisamente para capturar dicha renta. Por ello, en tanto que las actividades industriales tienen un tratamiento comparable a otras empresas en cuanto tributan un impuesto corporativo similar al impuesto sobre la renta, PEMEX Exploración y Producción enfrenta una carga tributaria particular.

El régimen fiscal de PEMEX actualmente aplicable a la extracción de hidrocarburos está integrado por diversos derechos que se pueden agrupar en cuatro sistemas:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Régimen general para la explotación de petróleo crudo y gas asociado

Este régimen aplica a la extracción de petróleo crudo y gas asociado en general, excluyendo la producción obtenida de campos bajo los demás regímenes y consiste en los siguientes derechos:

- Ordinario sobre hidrocarburos
- Para la investigación científica y tecnológica en materia de hidrocarburos
- Para la fiscalización petrolera
- Para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos
- Sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización
- Extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo

Para la producción de hidrocarburos sujeta a este régimen, el Derecho Ordinario sobre hidrocarburos prevé una tasa sobre ingresos netos de 71.5%, especificándose cuáles serán los costos y gastos deducibles a los que les aplica un límite de costos de 6.5 dólares de los Estados Unidos de América (dólares) por barril de petróleo crudo producido.

El resto de los derechos se cobran sobre la base de los ingresos brutos, y en conjunto implican una tasa de 10.683% para el petróleo crudo y de 0.683% para el gas asociado.

Régimen especial para la extracción en campos de Chicontepec y aguas profundas

Se aplica a la extracción de crudo y gas natural en campos de Chicontepec y aguas profundas y consiste en los siguientes derechos:

- Especial sobre hidrocarburos
- Adicional sobre hidrocarburos
- Para la investigación científica y tecnológica en materia de hidrocarburos
- Para la fiscalización petrolera
- Para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos
- Sobre extracción de hidrocarburos
- Extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para la producción sujeta a este régimen tributario, el Derecho Especial sobre hidrocarburos prevé una tasa sobre ingresos netos de 30% (la cual puede elevarse a 36% cuando la producción acumulada del campo de que se trate supere los 240 millones de barriles de petróleo crudo equivalente), especificándose cuáles serán los costos y gastos deducibles, sujetos también a un límite de costos considerablemente mayor al aplicable para el régimen general.

El resto de los derechos, a excepción del adicional sobre hidrocarburos, se causan sobre la base de los ingresos brutos, y en conjunto representan una tasa de 15.683%, independientemente si se trata de petróleo crudo o gas.

En relación con el derecho adicional sobre hidrocarburos, es preciso mencionar que se trata del elemento que le otorga progresividad a este régimen, capturando parte de la diferencia por precios por arriba de 60 dólares por barril.

Este régimen es considerablemente menos oneroso que el régimen general, principalmente porque el límite de costos es más alto y la tasa promedio es menor. Asimismo, a diferencia del régimen general, la contabilidad de los derechos se realiza por cada campo, a fin de evitar subsidios cruzados entre la exploración y la extracción, y se permiten acarrear inversiones pasadas en el mismo campo hasta por 15 años. Con este régimen, se reconoce que existen campos que son más costosos de explotar.

Régimen especial para la extracción en campos marginales

Este régimen aplica para un inventario de campos, propuesto por PEMEX y aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya producción no sería rentable bajo el régimen fiscal general. Combina al régimen fiscal general, que aplica para el perfil de producción de las reservas probadas (1P) del campo del que se trate, y el régimen especial de Chicontepec y aguas profundas, que aplica para la producción incremental por encima de dicho perfil.

Al igual que el régimen especial de Chicontepec y aguas profundas, la contabilidad de los derechos se realiza por cada campo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Régimen de gas no asociado

El régimen aplicable a la producción de gas no asociado, consiste en los mismos derechos y tasas que el régimen general, con una deducción adicional de 50 centavos de dólar por cada millar de pies cúbicos producidos.

Es importante precisar que, a pesar de los distintos regímenes que aplican a PEMEX, alrededor del 97% de la producción de crudo tributa bajo el régimen general. Por lo tanto, un diagnóstico del esquema fiscal de PEMEX debe centrarse en dicho régimen general.

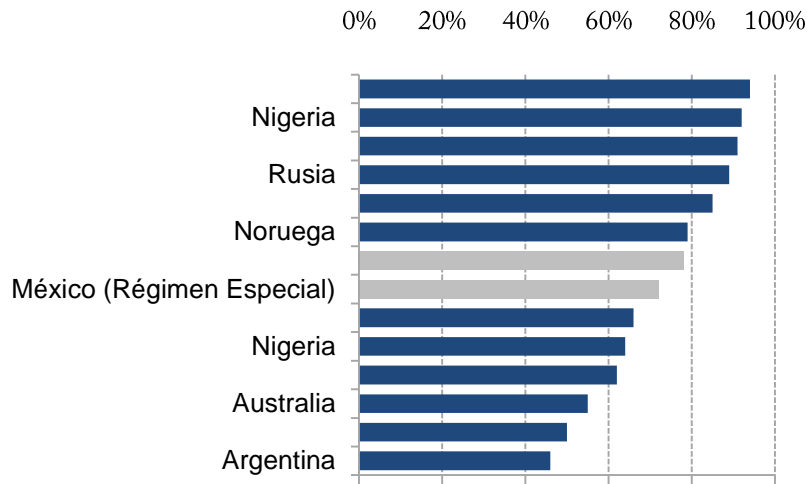
Debido a que a lo largo del tiempo los costos promedio de descubrimiento, desarrollo y producción se han incrementado por encima de los 6.50 dólares por barril que se le reconocen en el régimen general, la tributación se comporta de manera equivalente a una proporción fija de alrededor de 68% de los ingresos brutos (el promedio 2006-2012 fue de 90% de los ingresos netos). Esto es, independientemente de los costos que tenga PEMEX, de cuánto produzca o cuál sea el precio de los hidrocarburos, tiende a cobrarsele el mismo porcentaje de sus ingresos.

A nivel internacional, todos los países petroleros cobran montos importantes de impuestos y derechos por la extracción de los hidrocarburos. Por ejemplo, Noruega cobra una sobretasa de 50% sobre las utilidades petroleras, para una carga fiscal total para hidrocarburos de 78% de la utilidad neta. Los Estados Unidos de América, en aguas profundas, cobra regalías cercanas al 18%, que en conjunto con la tasa de impuestos corporativos, elevan la carga fiscal total a más del 50%. En Colombia, los impuestos y regalías a la industria representan alrededor del 75% de las utilidades netas. A nivel mundial, la tasa impositiva promedio sobre utilidades netas para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos es de alrededor del 70%.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

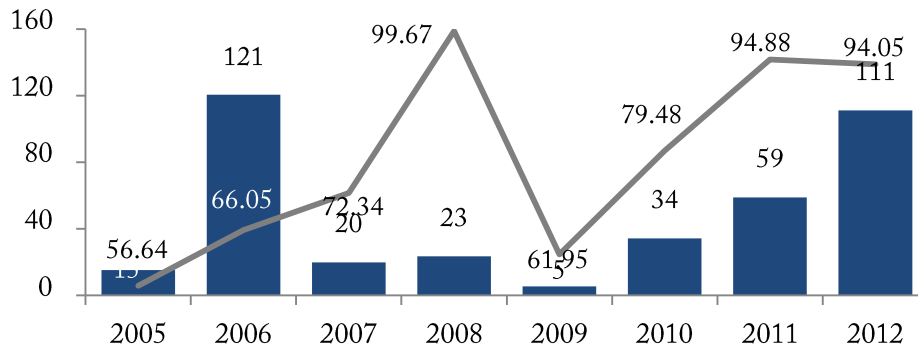
Tasa impositiva efectiva promedio – ejemplos seleccionados



Fuente: Fondo Monetario Internacional.

El régimen fiscal actual le ha permitido a PEMEX Exploración y Producción generar consistentemente utilidades después de impuestos. En 2012, la utilidad neta superó los 110 mil millones de pesos y en el periodo 2006-2012, el monto promedio fue de 53 mil millones de pesos.

Utilidad neta de PEMEX Exploración y Producción (Mmdp corrientes) y Precio internacional del petróleo (US\$/barril)



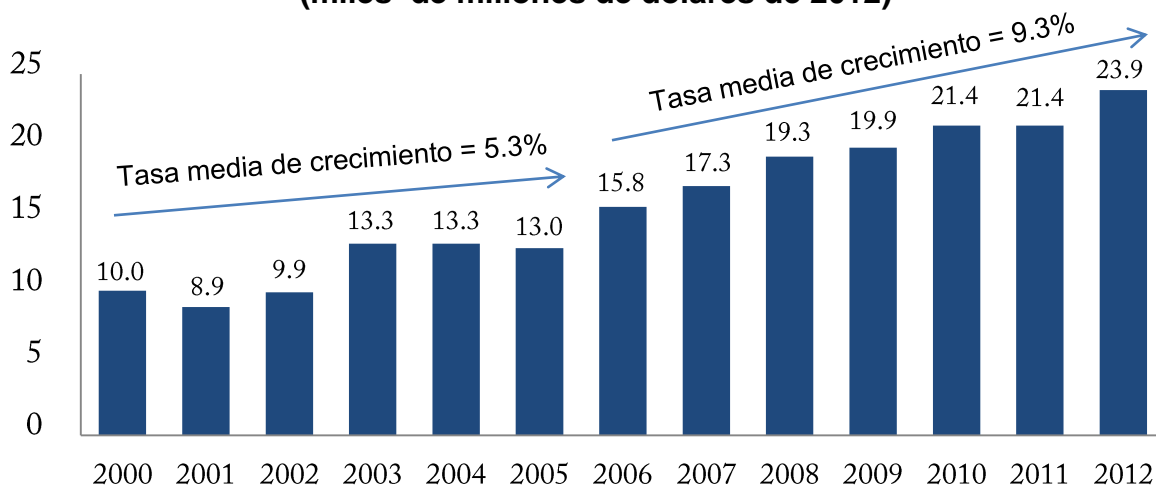
Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público con datos de los Estados Financieros de PEMEX.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Además, es importante señalar que el régimen fiscal del organismo no ha restringido su gasto, ya que su techo de gasto e inversión se fija de forma independiente cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Por el contrario, el gasto de PEMEX, particularmente el de inversión, ha tenido un crecimiento significativo en años recientes. PEMEX Exploración y Producción, como el organismo subsidiario encargado de buscar y extraer los hidrocarburos, ha demostrado consistentemente que la extracción de hidrocarburos es una actividad rentable que le ha permitido mantener niveles crecientes de inversión.

Inversión PEMEX, 2000-2012 (miles de millones de dólares de 2012)



Fuente: PEMEX.

En resumen, el nivel impositivo que actualmente se le aplica a PEMEX es, en términos generales, adecuado. El problema radica en la forma en que éste se determina. Como se mencionó anteriormente, el derecho que por su magnitud es el más importante es el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, al cual se le aplica un límite de costos de 6.5 dólares por barril producido¹, que es el límite unitario absoluto que PEMEX puede deducir. Cualquier costo, incluyendo la depreciación de las inversiones por encima de este valor, no es deducible y no puede acarreararse a periodos futuros. Lo anterior, implica que si, por ejemplo, los

¹ Este mecanismo de control de costos unitarios es atípico en la práctica internacional.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

costos de extracción son de 10 dólares por barril, PEMEX sólo deduce 6.5 y el remanente lo cubre de las utilidades que le deja el régimen.

Originalmente, el límite de costos se estableció como un elemento para alinear los incentivos para minimizar costos, considerando un cierto perfil de costos e inversiones de largo plazo bajo un escenario de precios de entre 30 y 50 dólares por barril. Sin embargo, la realidad resultó muy distinta de la planeación. Los precios de los hidrocarburos se han mantenido por largo tiempo en niveles históricamente altos, elevando con ello los costos. Si se suma a esta consideración que en los últimos 15 años la inversión destinada a la exploración y producción, ha aumentado más de 3 veces, mientras que solamente ha logrado mantener los niveles de producción, resulta claro que el límite de costos ha agotado su funcionalidad.

El problema con el límite de costos y su funcionamiento es múltiple, ya que además de deteriorar las finanzas de la empresa, su mecánica de operación no considera que los costos varían con el paso del tiempo, en virtud de que no se reconoce la inflación de los costos de PEMEX ni el hecho de que PEMEX explota yacimientos cada vez más costosos. Sin embargo, probablemente el efecto más grave del límite de costos es que, al hacer que el régimen se comporte como uno de proporción fija sobre los ingresos brutos, distorsiona fuertemente las decisiones de inversión.

Esto quiere decir que algunos proyectos que son más rentables que otros, antes de impuestos, pueden ser menos rentables para PEMEX cuando los analiza considerando el régimen fiscal. Además, proyectos socialmente deseables, de altos costos o menos rentables como la extracción del gas natural, no se desarrollan. Por lo anterior, México, a través de PEMEX, no está realizando los proyectos de extracción de hidrocarburos que necesita, sino los proyectos que el régimen fiscal permite.

Por otro lado, una característica que distingue al régimen fiscal de PEMEX es que, para capturar la renta petrolera, los derechos que se cobran a PEMEX cumplen las funciones que en otros sistemas del mundo realizan las regalías, los impuestos especiales sobre la producción de hidrocarburos (captura de la renta petrolera) y los impuestos corporativos, es decir, el impuesto sobre la renta e, incluso, los

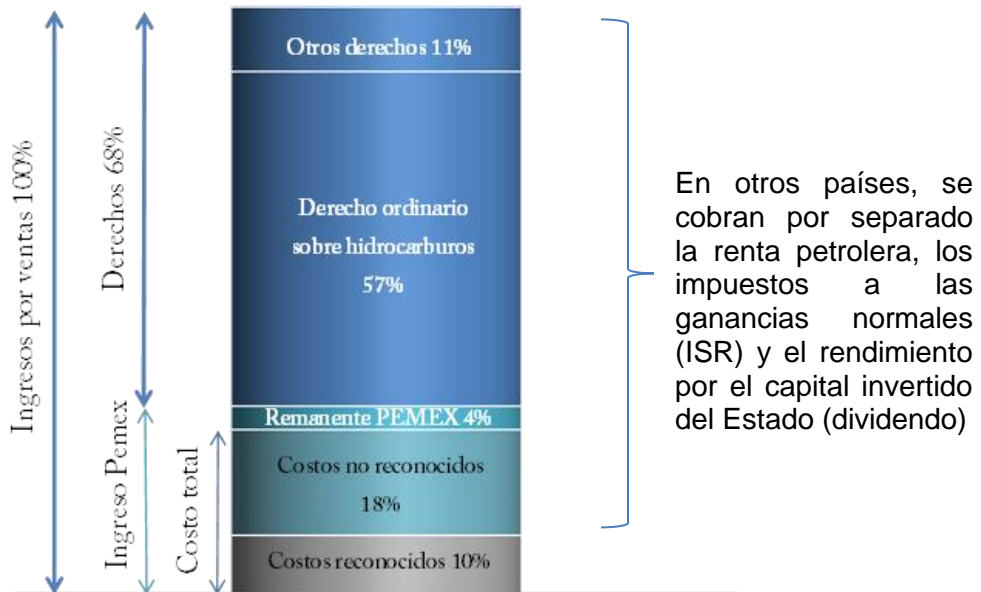


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

dividendos que las empresas pagan a sus accionistas, sus dueños, por los rendimientos que obtienen por el capital invertido.

Las características del régimen fiscal actual se conjugan para generar un sistema impositivo extremadamente rígido, que impone una tributación indiferente a los costos, a los rendimientos que se obtengan, así como a las necesidades de reinversión futuras. Por ello, no existe una decisión explícita sobre mantener el capital al interior de la empresa para reinvertirlo o entregarlo al Estado, por lo que el proceso de reflexión acerca de cuál es el monto óptimo que el Estado debe dedicar a la inversión en esta actividad nunca ocurre. Esto es contrario a la práctica internacional y no abona a generar un régimen racional y transparente.

Distribución de los ingresos por ventas de PEMEX Exploración y Producción Promedio esperado 2014-2018



Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cálculos propios de los niveles promedio de tributación y costos con datos del Plan de Negocios 2014 – 2018 de PEMEX.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Históricamente, el sector energético ha tenido una gran relevancia en la economía y la sociedad mexicana. Ello se aprecia fácilmente al revisar algunos datos puntuales: representa casi el 8% del PIB y el 15% de las exportaciones totales. En particular, PEMEX es la fuente de más del 30% de los ingresos totales del sector público. De los ingresos totales que genera, PEMEX mantiene poco más de 38% para financiar sus costos, gastos e inversiones. En resumen, PEMEX ha sido un pilar de la economía y del Estado Mexicano.

En esos términos, es evidente que el acuerdo fiscal que el Estado mantiene con el organismo no ha resultado adecuado desde el punto de vista de incentivos. Ello pone de relieve la necesidad de transformar el régimen fiscal que se le aplica a la paraestatal.

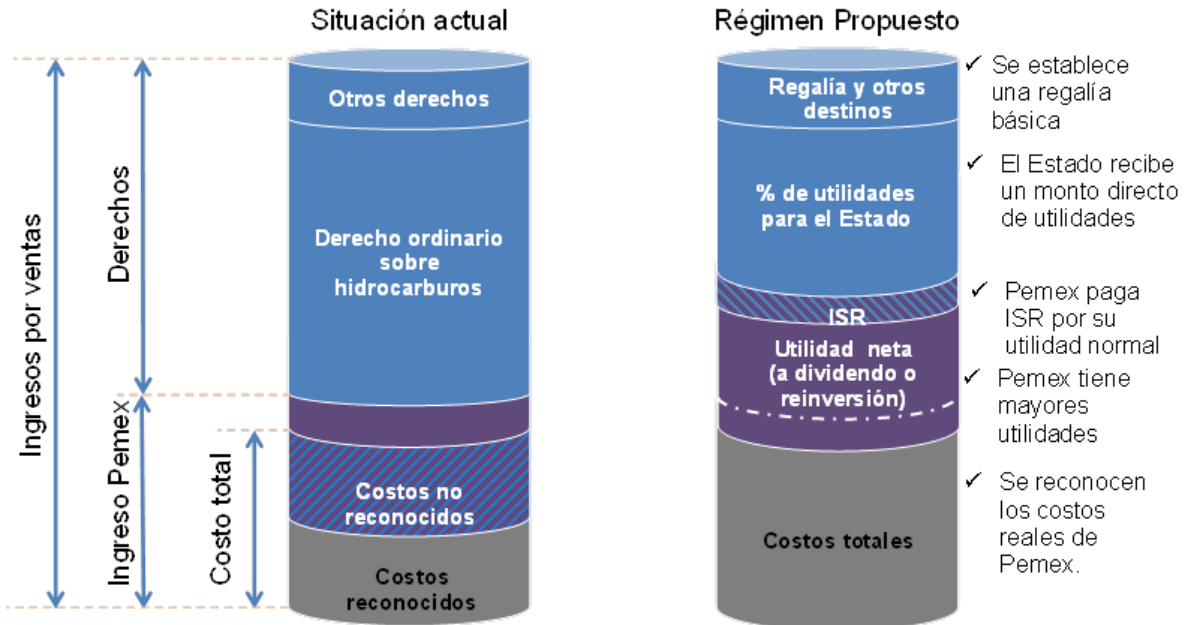
B. Descripción de la propuesta en materia fiscal

El nuevo régimen fiscal propuesto a esa Soberanía pretende fortalecer a PEMEX, proponiendo una relación racional y congruente con el fisco federal, a diferencia del tratamiento histórico basado en objetivos de generación de ingresos de corto plazo.

El siguiente diagrama expone, de una manera simplificada, los principales elementos de la propuesta:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



En primer lugar, se plantea que, en adelante, se reconozcan los costos reales de PEMEX, lo cual implica que la determinación de la rentabilidad no depende de un límite fijado artificialmente, evitando las distorsiones antes mencionadas. Asimismo, para la captura de la renta petrolera por parte del Estado, se contará con dos mecanismos: (i) una regalía que se calculará en proporción de los ingresos por ventas, y (ii) el porcentaje de las utilidades, que se determinará para cada contrato.

Por otra parte, se propone que por la ejecución de los trabajos, PEMEX reciba el porcentaje de las utilidades que le corresponden al reconocer el costo de su capital invertido. Con base en éstas, pagará el impuesto sobre la renta que le resulte. Los elementos de esta nueva estructura se describen más adelante, así como la mecánica que se plantea para determinar los niveles de dividendos y reinversión.

En términos de lo explicado, se propone al Congreso de la Unión una nueva Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, con la siguiente estructura y disposiciones:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Título Primero: Disposiciones Generales

En el Título Primero de la Ley se establece el objeto del marco regulatorio del ordenamiento, describiendo, por un lado, el régimen fiscal aplicable a PEMEX y sus organismos subsidiarios y, por el otro, el régimen de ingresos derivados de la aplicación de los contratos de utilidad compartida y asignaciones de exploración y extracción de hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, en este apartado de la Ley se prevé, en primer término, que PEMEX y sus organismos subsidiarios serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y que cubrirán las demás contribuciones, productos y aprovechamientos conforme a las normas fiscales que los establezcan. Es decir, son sujetos de las disposiciones tributarias en los mismos términos que cualquier empresa.

Asimismo, se describe uno de los elementos más relevantes y novedosos del planteamiento, que acerca a la paraestatal a un régimen empresarial: el del dividendo estatal. Se trata del dividendo a cargo de PEMEX y de cada uno de sus organismos subsidiarios, que se entregará al Gobierno Federal como rendimiento por la inversión que realizó.

En este sentido, la iniciativa establece que el Consejo de Administración de PEMEX deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera anual, un informe que permita conocer la situación financiera de la entidad y de sus organismos subsidiarios, además de los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los 5 años posteriores. Con esta información, el Ejecutivo determinará la propuesta de monto que PEMEX deberá entregar como dividendo estatal, mismo que será sometido a la aprobación del Congreso de la Unión anualmente con su inclusión en el Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

De igual modo, se plantea que el remanente que pudiera resultar después de enterar el dividendo a que nos hemos referido, sea reinvertido en la paraestatal



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en los proyectos, programas o fines que el propio Consejo de Administración determine.

Debido a la importancia que tiene PEMEX en las finanzas públicas y para garantizar un tránsito gradual hacia este nuevo régimen, la propuesta incluye una disposición transitoria para que, en los primeros años de la aplicación de esta Ley, el monto del dividendo tenga que ser calculado con el objetivo de no generar un desequilibrio en las finanzas públicas. Gradualmente, será posible que PEMEX conserve un porcentaje mayor de su rendimiento neto.

Como se verá más adelante, se propone que el dividendo estatal se destine a proyectos y programas de inversión que se determinarán anualmente en el Presupuesto de Egresos.

En segundo término, este título de la nueva Ley establece que la exploración y extracción de hidrocarburos propiedad de la Nación se realizará mediante asignaciones otorgadas exclusivamente a PEMEX y sus organismos subsidiarios, o a través de contratos de utilidad compartida celebrados con dichos organismos. Se trata de una nueva modalidad al alcance del Estado y de PEMEX para explorar y extraer hidrocarburos bajo esquemas financieros más eficientes.

Cabe señalar que, desde el punto de vista jurídico, no existe impedimento constitucional alguno para que, bajo el texto vigente de nuestra Norma Fundamental, el Estado pueda celebrar con PEMEX y sus organismos subsidiarios, contratos de utilidad compartida para la exploración y extracción de hidrocarburos.

En efecto, PEMEX es una entidad paraestatal de propiedad y control absolutos por parte del Estado, que tiene a su cargo de manera exclusiva la realización de las actividades de la industria petrolera que constituyen actividades estratégicas. De esta manera, PEMEX es un auxiliar del Estado -que forma parte del mismo- para la realización de las actividades productivas encomendadas a la Nación por el Constituyente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asimismo, el texto constitucional no prevé disposición alguna que limite la forma y términos en que el propio Estado, directamente o a través de sus organismos descentralizados, lleve a cabo la explotación de sus recursos petroleros. Si bien hasta ahora la figura predilecta ha sido la asignación petrolera, ello no es impedimento para que se exploren nuevos mecanismos que resulten más atractivos y convenientes para las finanzas públicas y las de la empresa paraestatal.

La Constitución vigente es clara al establecer, en materia de explotación de los hidrocarburos, la prohibición de otorgar concesiones o contratos a particulares. Sin embargo, ello no significa que, como se dijo, el Estado no pueda evolucionar hacia un nuevo esquema de coordinación tributaria con sus organismos descentralizados, bajo figura contractual o cualquier otra que se estime adecuada.

En función de lo anterior, la propuesta de Ley diferencia los ingresos que percibirá el Estado Mexicano por la realización de actividades de exploración de hidrocarburos: si las actividades se realizan mediante asignación petrolera, PEMEX pagará los derechos establecidos en el Título Tercero de la Ley. Si en cambio se realizan por virtud de un contrato de utilidad compartida, PEMEX cubrirá los pagos que al efecto se determinen en cada contrato, con base en las reglas generales señaladas en el Título Segundo.

Como ya se dijo, los derechos que debe pagar PEMEX comprenden una carga tributaria que abarca los distintos elementos impositivos que puede llegar a percibir el Estado por la realización de una actividad empresarial. En este contexto, se estima adecuado y proporcional que PEMEX no cubra un impuesto sobre la renta adicional a los derechos que debe pagar, por los ingresos que obtenga derivado de la realización de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos mediante asignación petrolera.

Por tanto, se prevé que en materia de exploración y extracción, para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, PEMEX y sus organismos subsidiarios únicamente considerarán los ingresos y gastos que se generen por los contratos de utilidad compartida que celebre con el Estado Mexicano y no los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ingresos y gastos relacionados con el régimen de asignaciones, que, al ser gravados bajo el régimen de derechos, quedan excluidos de dicho impuesto.

Esta regla especial reconoce, por un lado, la naturaleza de PEMEX y sus organismos subsidiarios como personas de derecho público sujetas a un régimen impositivo empresarial. Por el otro, permite mantener los niveles de recaudación por concepto de derechos vigentes actualmente y no agravar aún más la carga fiscal del organismo, resultado que sería contrario a los objetivos de la presente Iniciativa.

Por su parte, PEMEX y sus organismos subsidiarios estarán sujetos al pago del impuesto sobre la renta por las actividades de transformación industrial.

Ahora bien, considerando los beneficios económicos que representa tanto a PEMEX como al Estado el nuevo régimen de explotación petrolera a través de la figura de contratos de utilidad compartida, se prevé, en disposiciones transitorias, que PEMEX pueda optar por migrar gradualmente las actividades que realiza mediante asignaciones (por las que tributa conforme al régimen de derechos actual), al nuevo régimen mediante la suscripción con el Gobierno Federal de contratos en áreas específicas.

Título Segundo: De los Ingresos por Contratos de Utilidad Compartida

La relevancia que *per se* abriga la actividad de la exploración y extracción de los hidrocarburos, debe siempre considerar opciones modernas que repercutan en las mayores ventajas para la Nación.

Por ello, el nuevo esquema que se somete a consideración del Congreso de la Unión para el desarrollo de la actividad extractiva, posee los elementos necesarios que garantizan un incremento gradual y constante en el volumen de producción de los hidrocarburos como la perdurabilidad en la funcionalidad del organismo. En este sentido, con el mecanismo que se propone a partir de la celebración de los contratos de utilidad compartida, se cumplen las expectativas en el desarrollo de la actividad, ya que cuenta con un diseño altamente benéfico que crea y modula los estímulos necesarios para lograr el tan deseado crecimiento en los ingresos públicos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Al efecto, este título establece las bases de los pagos que recibirá el Estado Mexicano como resultado de la ejecución de los contratos, así como las contraprestaciones que se pagarán a PEMEX por la extracción de los hidrocarburos propiedad de la Nación. Dichos pagos y contraprestaciones en todo momento constarán en los contratos respectivos.

En primer lugar, el Estado recibirá de PEMEX un pago mediante la aplicación de una cuota fija mensual por la parte del área contractual que no se encuentre en la fase de extracción de hidrocarburos. Lo anterior, para permitirle al Estado recibir un flujo positivo de recursos durante la fase previa a la extracción y como un incentivo a PEMEX para no retrasar el desarrollo de las áreas contratadas o abandonar, de manera voluntaria, aquellas partes de las áreas contractuales que no está interesado en desarrollar. Para reforzar estos incentivos, se propone que el pago por la superficie aumente a partir del mes 61 del contrato.

En segundo lugar, el Estado Mexicano recibirá una participación expresada en un porcentaje sobre el valor bruto de los hidrocarburos producidos. Dicho porcentaje aumentará cuando lo haga el precio contractual de cada hidrocarburo, garantizando que el Estado reciba un monto proporcionalmente mayor del valor de los hidrocarburos extraídos cuando los precios aumenten. Esta característica garantiza que este instrumento se comporte de manera progresiva a favor del Estado.

En tercer lugar, el Estado recibirá un porcentaje de la Utilidad Operativa que en cada periodo se establezca en el propio contrato.

De igual modo, se plantea establecer las reglas generales para la determinación de la contraprestación a que tendrá derecho PEMEX en su calidad de contratista, la cual estará integrada por un porcentaje de la Utilidad Operativa, que se establecerá en el contrato, que permita cubrir el costo de su capital invertido, así como los costos, gastos e inversiones determinados de acuerdo con lo que la propia Ley señala.

Con esta nueva estructura se garantiza que, en la medida que exista producción, PEMEX recuperará la totalidad de los gastos, costos y las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

inversiones que se registren para el contrato. Asimismo, se establece un límite, expresado como un porcentaje de los ingresos brutos generados por el contrato cada periodo, a los costos, gastos e inversiones que formarán parte de la contraprestación de PEMEX. Como ya se mencionó, este límite, a diferencia del límite de costos del régimen actual, se encarga de modular la velocidad con la que se recuperan las inversiones, mas no restringe el reconocimiento total de costos en el tiempo.

Estas erogaciones estarán sujetas a una directiva de contabilidad que establecerá los tipos de gastos susceptibles de ser recuperados por medio del contrato que, por regla general, serán únicamente las inversiones de capital y costos de operación y mantenimiento directamente asociados con el área contractual. Asimismo, estarán sujetas a una directiva de contratación que establecerá los principios para procurar los insumos y servicios, incluyendo los casos en los que se deberá licitar, así como las restricciones necesarias en materia de precios de transferencia y operaciones con partes relacionadas.

Asimismo, los porcentajes de la Utilidad Operativa que correspondan al Estado y a PEMEX serán ajustados mediante el Mecanismo de Ajuste que para tal efecto se prevea en el contrato, mismo que será determinado para cada uno de ellos. Este mecanismo ajustará los porcentajes de la Utilidad Operativa cada periodo, en función de la rentabilidad alcanzada en el contrato. Así, en tanto no se alcance un cierto nivel de rentabilidad, el porcentaje establecido inicialmente se mantiene. Una vez alcanzado ese nivel, el porcentaje que corresponda a PEMEX se reducirá gradualmente, hasta que se alcance un segundo nivel de rentabilidad. Con esto, se controla la rentabilidad extraordinaria que se genere, tanto por precios altos, mayor productividad o menores costos.

Con lo anterior, la presente iniciativa pretende fortalecer la progresividad de los términos económicos a favor del Estado, garantizando que la renta económica que se genere por menores costos, mayores precios, o descubrimientos mayores a lo esperado, sea capturada por el Estado. Este mecanismo también permite que la estructura básica del régimen aplique a todos los campos que opere PEMEX.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ahora bien, para la adecuada regulación y transparencia de los ingresos que se generen a partir del esquema propuesto, se prevé la constitución de un fideicomiso, como un vehículo operativo que maneje, ejecute y administre la aplicación de los recursos provenientes de la venta de la producción de hidrocarburos, así como la publicación regular de los precios, volúmenes e ingresos de cada contrato.

El fideicomiso creado al amparo de la Ley que se propone será el encargado de efectuar los pagos previstos en los contratos, de tal manera que la creación de este vehículo jurídico obedece al imperativo de ofrecer mayor transparencia y certeza en el manejo de los recursos. Es decir, el fideicomiso será el dispositivo que reciba el flujo de los recursos generados por la venta de los hidrocarburos, para que a su vez entregue al Estado los flujos que contractualmente le corresponden y efectúe el pago de las contraprestaciones que por virtud del contrato le correspondan a PEMEX.

Es oportuno precisar que la venta de los hidrocarburos extraídos al amparo de un contrato de utilidad compartida se realizará por un comercializador del Estado, que tendrá derecho a percibir un pago por sus servicios, mismo que será descontado, de conformidad con lo establecido en el contrato de recolección y venta que formalice con la Secretaría de Energía, de los montos que se obtengan por la comercialización que efectuó de la producción de hidrocarburos de PEMEX.

Finalmente, este título prevé un capítulo específico sobre el destino que se dará a los ingresos obtenidos de los contratos, respetando medularmente el destino de la recaudación que actualmente se prevé en la Ley Federal de Derechos, a favor de las entidades federativas, municipios y algunos órganos del Estado.

Título Tercero: De los Ingresos derivados de Asignaciones.

En el Título Tercero, la iniciativa plantea un régimen específico para las asignaciones de las que actualmente es titular PEMEX, como un punto de transición para que a futuro se produzca una migración de dichas asignaciones al esquema de los contratos de utilidad compartida.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es importante destacar que el régimen propuesto conserva la estructura y carga fiscal que actualmente se encuentra reglamentada en la Ley Federal de Derechos, ya que, como se mencionó anteriormente, la migración debe efectuarse gradualmente sin descuidar los ingresos que hoy en día financian una parte considerable del presupuesto nacional.

Título Cuarto: De la Transparencia y Fiscalización

Un factor fundamental para la debida implementación de la reforma que se propone es que el Estado transparente debidamente los ingresos que recibe por la exploración y extracción de los hidrocarburos propiedad de la Nación. Sólo así se podrá evaluar la eficacia de las medidas propuestas y de los nuevos esquemas de explotación planteados.

Por ello, la iniciativa prevé los conceptos de ingreso específicos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer públicos mensualmente a través de internet, de manera clara y ordenada. Asimismo, establece la información que PEMEX deberá hacer pública para contribuir a la transparencia y rendición de cuentas en el uso de recursos que obtenga por su actividad que, no debe olvidarse, son recursos públicos.

Asimismo, se señala que los recursos que ingresen al fideicomiso que se pretende crear se considerarán recursos federales y quedarán sujetos a las facultades de fiscalización de las autoridades federales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Título Quinto: Disposiciones Finales

En este apartado final se concentran distintas disposiciones y medidas tendientes a dar operatividad a los distintos capítulos previstos en este nuevo ordenamiento.

En primer lugar, se prevé la entrega anual al Congreso de la Unión de un informe elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre los ingresos obtenidos por el Estado por contratos de utilidad compartida celebrados con PEMEX y sus organismos subsidiarios, así como por los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

derechos a que se refiere el Título Tercero. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación, que también se prevé, de incluir en los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la información pertinente sobre los ingresos señalados.

Asimismo, dicha Secretaría deberá formular los estudios estadísticos que permitan conocer la evolución y comportamiento de dichos ingresos a lo largo del tiempo.

En segundo lugar, se establece que el cumplimiento de los contratos y de las disposiciones de la Ley será supervisado y vigilado por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, pudiendo dichas dependencias emitir las disposiciones de carácter general conforme a los cuales podrán solicitar a PEMEX la entrega de información y documentación.

Finalmente y en congruencia con la situación que prevalece hasta la fecha, se establece que PEMEX y sus organismos subsidiarios estarán exentos del reparto de utilidades (PTU), debido a la naturaleza e importancia de las actividades que realizan y, sobre todo, por el origen y destino de sus utilidades.

Lo anterior obedece a que PEMEX y sus organismos subsidiarios son organismos descentralizados que realizan actividades que si bien podrían considerarse como comerciales, solamente pueden ser realizadas por el Estado, por disposición expresa de la Constitución Federal. Es decir, realizan actividades consideradas estratégicas, por lo que revisten de interés público y social, pues se dirigen a maximizar la renta petrolera y contribuir al desarrollo nacional.

En efecto, las actividades desarrolladas por PEMEX y sus organismos subsidiarios son consideradas como actividades estratégicas en términos del artículo 28, cuarto párrafo, de la Constitución Federal, por lo que la naturaleza y condiciones particulares de dichas actividades se justifican en términos del artículo 123, apartado A, fracción IX, inciso d), de la Constitución.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La excepción propuesta, además, no es desmedida con los fines que se pretenden buscar, ya que con ella se pretende alentar el desarrollo de actividades estratégicas del Estado que revisten interés público y social, pues se orientan a maximizar la renta petrolera y contribuir al desarrollo nacional.

Además, la excepción se justifica derivado de la importancia del destino de las utilidades que dichos organismos obtengan. A diferencia de lo que acontece con otras empresas, las utilidades que PEMEX y sus organismos subsidiarios obtengan por el desarrollo de sus actividades productivas tienen un destino que trasciende a la esfera de la empresa y la industria de hidrocarburos. Las utilidades generadas por la exploración y extracción de dichos recursos naturales tienen un destino nacional porque son utilizadas, preponderantemente, para el financiamiento del gasto público. Es decir, no sólo son aprovechadas para costear los proyectos individuales de dichos organismos, sino también y, sobre todo, para el mejoramiento de los servicios educativos, de salud, infraestructura, u otros que benefician a la totalidad de los mexicanos, según se determine en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Lo anterior se evidencia aún más considerando la nueva figura de dividendo estatal que se introduce para PEMEX y sus organismos subsidiarios, conforme al cual las utilidades de PEMEX se entregan al Estado, como su dueño o accionista, para que las destine al gasto público, de modo que no se trata del destino de las utilidades a un fin estrictamente lucrativo en beneficio de unos cuantos, como ocurriría en una empresa de propiedad privada.

En suma, derivado de que las actividades que realiza PEMEX y sus empresas subsidiarias revisten un interés público superlativo (al estar reservadas exclusivamente a organismos del Estado) y dado que los beneficios que tales actividades generan, contribuyen a fomentar el progreso general de los habitantes de nuestro país, y no solamente al mejoramiento de las condiciones de los trabajadores de cierta industria o empresa, se considera justificado exceptuarlas del pago de PTU.

No obstante lo anterior, debido a que el trabajo es un factor económico importante e imprescindible en la creación de la riqueza, PEMEX y sus organismos subsidiarios podrán otorgar a sus trabajadores otro tipo de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

gratificaciones que tengan por objeto el reconocimiento del desempeño de su labor, como actualmente sucede conforme a su contrato colectivo de trabajo.

Transitorios

A efecto de estar en posibilidades de efectuar todas las provisiones legales, administrativas y corporativas que deriven de la aprobación de la nueva Ley, se propone a esa Soberanía que la misma, en caso de ser aprobada, entre en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

Asimismo, con el fin de concentrar en un único ordenamiento legal todas las disposiciones relativas al régimen fiscal aplicable a PEMEX, se propone derogar el capítulo de la Ley Federal de Derechos que prevé el régimen impositivo relativo a la extracción de hidrocarburos.

Finalmente, se destaca que en virtud de que la nueva ley que se propone entraría en vigor en el año 2015, no tendrá un impacto o efecto en la recaudación para el ejercicio fiscal 2014.

II. RÉGIMEN DE AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA

Como se mencionó líneas arriba, se propone dotar a PEMEX y sus organismos subsidiarios de un régimen especial de autonomía presupuestaria que le permita operar de manera flexible y eficiente, cuidando en todo momento la transparencia y considerando su naturaleza de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

PEMEX se encuentra actualmente sujeto a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, bajo un régimen aplicable a las entidades paraestatales que no persiguen fines empresariales, como son los organismos descentralizados que prestan servicios públicos o realizan funciones sociales, que por su propia naturaleza, deben estar sujetos a controles de operación y gasto.

La evolución hacia un nuevo y moderno marco jurídico presupuestario federal en la última década, no logró considerar la especial situación y circunstancias de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PEMEX, su mandato de generar valor económico a favor del Estado Mexicano y el entorno operativo, económico y financiero bajo el cual debe funcionar, equiparándolo, se insiste, a las demás entidades paraestatales.

La Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el año 2008 dio un paso en la dirección correcta, pero resultó insuficiente. Por tanto, esta Iniciativa propone exceptuar a PEMEX de la aplicación general de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, creando en dicho ordenamiento un régimen presupuestario especial y exclusivo para PEMEX. Con ello, se logrará excluir a PEMEX y sus organismos subsidiarios de la aplicación del excesivo número de controles a los que se encuentran sujetos en términos de la Ley señalada.

El nuevo régimen de autonomía presupuestaria se ubicaría en un nuevo Título Quinto de la Ley, en el que se agruparán todas las disposiciones que en materia de presupuesto aplicarán a PEMEX, con el fin de evitar cualquier confusión sobre el régimen que les será aplicable.

El régimen especial de autonomía que se propone al Congreso de la Unión retoma algunos elementos del régimen vigente, incorpora nuevas facilidades y flexibilidades y elimina las restricciones actuales:

- PEMEX y sus organismos subsidiarios se sujetarán exclusivamente al Título Quinto que se adiciona, a las disposiciones de la Ley de PEMEX y las que emita su Consejo de Administración.
- PEMEX y sus organismos subsidiarios gozarán de autonomía presupuestaria en el ejercicio de su presupuesto, conforme a lo previsto en este título.
- PEMEX y sus organismos subsidiarios podrán determinar su presupuesto sin la intervención directa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero aquél debe ser acorde con los Criterios Generales de Política Económica del año que se presupueste. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siguiendo dichos criterios, podrá solicitar a PEMEX el ajuste de sus metas y techos de gasto.
- Con motivo de su autonomía presupuestaria, PEMEX y sus organismos subsidiarios ejercerán su presupuesto de manera directa, por lo que la entidad



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

podrá autorizar el aumento en el gasto derivado de ingresos excedentes y los calendarios de presupuesto, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, eliminando así un control adicional.

- Por lo que hace a las adecuaciones presupuestarias propias y de sus organismos subsidiarios, se propone retomar el régimen vigente, de manera que el propio organismo pueda autorizarlas, salvo en los dos casos específicamente previstos en el texto legal.
- Aunado a lo anterior, PEMEX podrá autorizar y ejercer el presupuesto correspondiente a los programas y proyectos de inversión, sin sujetarse a las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; establecerá sus reglas de austeridad y determinará el ajuste a sus presupuestos en caso de que disminuyan sus ingresos en el ejercicio de que se trate, entre otras, siempre sujeto a las reglas previstas en el propio texto.
- Se otorga a PEMEX un régimen especial en materia de servicios personales, para determinar de manera autónoma el presupuesto destinado a dicho rubro, incluyendo la facultad de autorizar el tabulador de remuneraciones. Si bien, se otorga mayor flexibilidad a PEMEX en este rubro, en el texto que se propone se establecen diversas medidas para evitar el abuso en la política de servicios personales.
- Con el fin de transparentar el ejercicio de los recursos de PEMEX, especialmente en materia de servicios personales, se incorporan diversas obligaciones de información y transparencia.

Por otra parte y en congruencia con la propuesta de modificación al régimen fiscal y en especial derivado de la introducción de la figura de dividendo estatal, se propone prever que en los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación, se incluya, respectivamente, el monto del dividendo estatal así como el destino que se dará al mismo, que será exclusivamente para proyectos y programas de inversión.

Es importante señalar que las demás modificaciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que complementan el nuevo régimen



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de autonomía presupuestaria que se propone para PEMEX, se incluyen en diversa iniciativa de reforma a este ordenamiento y que forma parte del paquete de Reforma Social y Hacendaria (artículos 17, 19 y 21).

III. RÉGIMEN DE DEUDA DE PEMEX

En relación con el régimen de deuda, la propuesta pretende adicionar un artículo 22 Bis a la Ley General de Deuda Pública, a fin de concentrar las disposiciones relativas al régimen de deuda de PEMEX en un único ordenamiento.

La Ley de Petróleos Mexicanos publicada el 28 de noviembre de 2008, estableció un régimen para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública por el organismo, que pretendía otorgarle mayor flexibilidad y autonomía en el manejo de su presupuesto, a fin de reducir las múltiples autorizaciones que se requerían por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En primer lugar, se estableció que PEMEX propondría a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la aprobación de lineamientos específicos respecto de las características de su endeudamiento, siguiendo la estrategia de financiamiento del Gobierno Federal.

En segundo lugar, se estableció que PEMEX enviaría a dicha Secretaría la propuesta de su financiamiento, a fin de que fuera incluida en el Programa Financiero conforme a la Ley de Deuda Pública y sujetándose al techo global anual de financiamiento que le fuese autorizado por el Congreso de la Unión.

En tercer lugar, que PEMEX pudiera realizar negociaciones y gestiones necesarias para acudir al mercado externo de dinero y capitales, a fin de contratar los financiamientos y obligaciones constitutivas de deuda, sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En relación con este punto, la única exigencia que se estableció es que tales operaciones fueran registradas ante esa dependencia y que la misma estaría facultada para ordenar la no realización de las operaciones cuando: a) pudieran perjudicar gravemente la estabilidad de los mercados financieros, o b) incrementaran el costo o redujeran las fuentes de financiamiento del sector público.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En cuarto lugar, se estableció la posibilidad de que PEMEX pudiera emitir “bonos ciudadanos”, a fin de que por medio de estos títulos los ciudadanos pudieran recibir directamente beneficios derivados del desempeño del organismo.

Finalmente, debe decirse que el artículo Octavo transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos condicionó la entrada en vigor del régimen de deuda antes descrito a que el organismo descentralizado cumpliera con las metas establecidas en su Plan de Negocios para los dos primeros años posteriores a la entrada en vigor de la mencionada ley. Dado que la condición no fue cumplida, el nuevo régimen para la contratación de deuda de PEMEX nunca entró en vigor.

En tal virtud, con la presente iniciativa se busca retomar el régimen para la contratación de deuda pública de PEMEX que se previó en la Ley de Petróleos Mexicanos en 2008. No obstante, el régimen de 2008 ahora se regularía en su totalidad en la Ley General de Deuda Pública.

En adición a las flexibilidades ya aprobadas en 2008 y que entrarían en vigor con esta reforma, se estima pertinente incluir nuevas facilidades para PEMEX:

- Se considera innecesario que PEMEX someta a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los lineamientos respecto de las características de su endeudamiento, pues se prevé la obligación de la entidad de enviar anualmente a la Secretaría sus propuestas o planes de financiamiento, con el propósito de que sean incluidos en el Programa Financiero del sector público y sujetándose al monto de endeudamiento neto que anualmente apruebe el Congreso de la Unión.
- Se elimina la necesidad de expedir lineamientos respecto de las características del endeudamiento de Petróleos Mexicanos, de acuerdo con la estrategia de financiamiento del Gobierno Federal. Lo anterior, debido a que se considera que la expedición de dichos lineamientos no aporta beneficio alguno al régimen especial de la entidad para facilitar sus operaciones de financiamiento.
- Se elimina la obligación de registrar las operaciones de crédito de PEMEX, dado que esta misma obligación se encuentra establecida en los artículos 27 a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

29 de la Ley General de Deuda Pública; mismos que también son aplicables a PEMEX. Por ende, no es necesario mantener tal obligación, pues no establece un régimen especial que lo favorezca.

- Se elimina el régimen relativo a los bonos ciudadanos, ya que se considera que ciertos aspectos de su emisión son incompatibles con el régimen vigente establecido en la Ley del Mercado de Valores, además de que los objetivos originales en su concepción no resultan ya aplicables.

Finalmente y como consecuencia de las modificaciones propuestas en materia de presupuesto y deuda, y con el fin de evitar interpretaciones que puedan llegar a mermar la autonomía que se busca con las mismas, se propone derogar diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos que abordan dichas materias.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley General de Deuda Pública y de la Ley de Petróleos Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, General de Deuda Pública y de Petróleos Mexicanos

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos:

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer el régimen fiscal aplicable a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como el régimen de ingresos del Estado Mexicano derivado de la exploración y extracción de hidrocarburos.

Artículo 2. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago del impuesto sobre la renta, así como de las demás contribuciones y sus accesorios, productos y aprovechamientos, de acuerdo con las disposiciones que los establecen.

Asimismo, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, en términos de los ordenamientos y disposiciones fiscales que resulten aplicables.

Artículo 3. Petróleos Mexicanos será quien cumpla, por sí y por cuenta de sus organismos subsidiarios, las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 4. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios entregarán anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal, conforme a lo siguiente:

- I. En el mes de julio de cada año, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos enviará a la Secretaría un reporte sobre:
 - a) La situación financiera de la entidad y de sus organismos subsidiarios, y
 - b) Los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los 5 años posteriores, acompañado de un análisis sobre la rentabilidad de dichas inversiones, y la proyección de los estados financieros correspondientes;
- II. La Secretaría, considerando la información a que se refiere el párrafo anterior, determinará la propuesta de monto que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal;
- III. El monto señalado en la fracción anterior se incluirá en el Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, y
- IV. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios enterarán el dividendo estatal aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación a la Tesorería de la Federación en la forma y términos que señale la Secretaría.

Artículo 5. El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 6. La exploración y extracción de hidrocarburos se realizará mediante asignación otorgada exclusivamente a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

el Ramo del Petróleo, o a través de contratos de utilidad compartida que se celebren exclusivamente con dichos organismos.

Artículo 7. El Estado Mexicano percibirá ingresos por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, conforme a lo siguiente:

I. Por contrato de utilidad compartida:

- a) Una cuota mensual por Área Contractual conforme al artículo 13 de esta Ley;
- b) Un porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos extraídos, conforme al artículo 14 de esta Ley;
- c) Un porcentaje de la Utilidad Operativa que genere el Contrato, conforme a los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de esta Ley, y
- d) El impuesto sobre la renta que causen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios por las actividades que realicen en virtud del Contrato, y

II. Por asignación, los derechos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.

Artículo 8. En caso de que el Estado Mexicano celebre con Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios los Contratos a que se refiere el Título Segundo de esta Ley, dichos organismos estarán sujetos a lo señalado en dicho Título y a lo que se establezca en los propios Contratos.

Artículo 9. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios no considerarán como ingresos acumulables para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los que obtengan por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos siempre que éstos deriven de una asignación. Igualmente, los derechos señalados en el Título Tercero de esta Ley que dichos organismos descentralizados paguen por la realización de las actividades señaladas mediante asignación, así como los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

costos, gastos e inversiones asociados a las actividades realizadas bajo el amparo de una asignación, no serán deducibles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En las operaciones que Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y empresas filiales realicen con o entre partes relacionadas y en aquellas que involucren la transferencia de bienes y servicios entre líneas de negocios, dichos organismos y empresas deberán considerar precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 174 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá aplicarse por Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y empresas filiales para evaluar proyectos de inversión, para determinar el valor agregado de sus líneas de negocio y, en los casos en que les corresponda, para determinar los precios al público de los bienes y servicios que comercializa.

Artículo 10. Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos que se creen, en términos de la ley que los rige, con el propósito de ser titulares de uno o varios contratos de utilidad compartida a los que se refiere el Título Segundo de esta Ley, deberán cumplir con las obligaciones que les correspondan conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales aplicables.

Título Segundo De los Ingresos por Contratos de Utilidad Compartida

Capítulo Primero Definiciones

Artículo 11. Para los efectos de este Título se entenderá por:

- I. Área Contractual: la superficie, así como las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical de dicha superficie para las profundidades especificadas en el Contrato, en la cual Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios están autorizados y obligados en virtud del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Contrato, a llevar a cabo las actividades de exploración, desarrollo, extracción y abandono conforme a los términos y condiciones del Contrato y a lo establecido en la Ley Reglamentaria;

- II. Barril: unidad de medida equivalente a un volumen igual a ciento cincuenta y ocho punto noventa y nueve (158.99) litros a una temperatura de quince punto cincuenta y seis grados Celsius (15.56°);
- III. BTU: unidad térmica británica, representa la cantidad de energía necesaria para elevar la temperatura de una libra de agua (0.4535 kilogramos) un grado Fahrenheit (0.5556 grados centígrados), en condiciones atmosféricas normales;
- IV. Comercializador del Estado: la entidad paraestatal que contrate la Secretaría de Energía para que preste a la Nación los servicios de recolección y venta de hidrocarburos que se obtengan como resultado de un Contrato;
- V. Contraprestación: monto en efectivo que el Fideicomiso pagará a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en los términos establecidos en el Contrato;
- VI. Contrato: aquel celebrado entre el Estado Mexicano y Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios para la realización de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en un Área Contractual determinada y por una duración específica;
- VII. Fideicomiso: el fideicomiso de administración y pago que, en términos de las disposiciones aplicables y en una institución de banca de desarrollo, constituya la Secretaría para la administración de los ingresos derivados de los Contratos, así como del pago de la Contraprestación a Petróleos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Mexicanos y sus organismos subsidiarios. Dicho fideicomiso no será considerado entidad paraestatal y no tendrá estructura orgánica propia;

- VIII.** Ley Reglamentaria: la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
- IX.** Límite de Recuperación de Costos: el resultado de multiplicar el Porcentaje de Recuperación de Costos por el Valor Contractual de los Hidrocarburos;
- X.** Mecanismo de Ajuste: fórmula establecida por la Secretaría en cada Contrato que, a partir de la medición de la rentabilidad alcanzada en cada Periodo por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, modifica los Porcentajes de Utilidad Operativa para dichos organismos y para el Estado aplicables al Periodo siguiente;
- XI.** Periodo: mes o intervalo de tiempo establecido en cada Contrato para la determinación y el pago de la Contraprestación;
- XII.** Porcentaje de Recuperación de Costos: un porcentaje que determinará la Secretaría para cada Contrato;
- XIII.** Porcentaje de la Utilidad Operativa para Petróleos Mexicanos: proporción de la Utilidad Operativa que corresponde a Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios como parte de la Contraprestación. Dicha proporción se determina en el Contrato por la Secretaría;
- XIV.** Porcentaje de la Utilidad Operativa para el Estado: proporción de la Utilidad Operativa que corresponde al Estado. Dicha proporción se determina en el Contrato por la Secretaría;
- XV.** Precio Contractual de los Condensados: el Precio, en dólares de los Estados Unidos de América por Barril, que determina la Secretaría para cada Periodo y cada Contrato, con base en los precios de venta de los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

condensados entregados por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios a la Secretaría de Energía y comercializados por el Comercializador del Estado;

- XVI.** Precio Contractual del Gas Natural: el Precio, en dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, que determina la Secretaría para cada Periodo y cada Contrato, con base en los precios de venta del gas natural entregado por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios a la Secretaría de Energía y comercializado por el Comercializador del Estado;
- XVII.** Precio Contractual del Petróleo Crudo: el Precio, en dólares de los Estados Unidos de América por Barril, que determina la Secretaría para cada Periodo y cada Contrato, con base en los precios de venta del crudo entregado por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios a la Secretaría de Energía y comercializado por el Comercializador del Estado;
- XVIII.** Producción: los hidrocarburos extraídos en el Área Contractual y entregados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la Secretaría de Energía en los puntos de medición y entrega determinados en el Contrato, en el Periodo que corresponda;
- XIX.** Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XX.** Utilidad Operativa: el resultado de disminuir al Valor Contractual de los Hidrocarburos los conceptos señalados en las fracciones I, II y III del artículo 18 de esta Ley en el Área Contractual que corresponda en cada Periodo;
- XXI.** Valor Contractual de los Condensados: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual de los Condensados por ii) el volumen, medido en Barriles, de los Condensados extraídos en el Área



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Contractual y entregados por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios a la Secretaría de Energía en los puntos de medición y entrega determinados en el Contrato;

XXII. Valor Contractual de los Hidrocarburos: la suma del Valor Contractual del Petróleo Crudo, el Valor Contractual del Gas Natural y el Valor Contractual de los Condensados;

XXIII. Valor Contractual del Gas Natural: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual del Gas Natural por ii) el volumen, medido en millones de BTU, de gas natural extraído en el Área Contractual y entregado por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios a la Secretaría de Energía en los puntos de medición y entrega determinados en el Contrato, y

XXIV. Valor Contractual del Petróleo Crudo: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual del Petróleo Crudo por ii) el volumen, medido en Barriles, de petróleo crudo extraído en el Área Contractual y entregado por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios a la Secretaría de Energía en los puntos de medición y entrega determinados en el Contrato.

Las definiciones señaladas en las fracciones VI, VII, VIII y XIX aplicarán para efectos de esta Ley.

Capítulo Segundo De los Pagos del Contrato

Artículo 12. Los ingresos a favor del Estado se calcularán y entregarán conforme a los mecanismos previstos en los Contratos, siguiendo las reglas y bases señaladas en la presente Ley.

El Comercializador del Estado entregará al Fideicomiso todos los ingresos derivados de la venta de la Producción, una vez descontado el pago por los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

servicios de aquél, de conformidad con lo establecido en el contrato de recolección y venta que formalice con la Secretaría de Energía.

Artículo 13. Los Contratos preverán que cada mes, Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios pagarán al Estado Mexicano, a través del Fideicomiso, una cuota mensual por la parte del Área Contractual en la que no haya iniciado la Producción, de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato	\$2,650 pesos por kilómetro cuadrado o fracción
II.- A partir del mes 61 de vigencia del Contrato y en adelante	\$4,250 pesos por kilómetro cuadrado o fracción

Los valores para las cuotas mensuales contempladas en este artículo se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.

Artículo 14. Los Contratos preverán que cada Periodo, el Fideicomiso entregará al Estado Mexicano un porcentaje del valor de cada tipo de hidrocarburo extraído en cada Área Contractual, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Al Valor Contractual del Petróleo Crudo, se le aplicará la siguiente tasa:
 - a) Del 5% cuando el Precio Contractual del Petróleo Crudo sea inferior a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, y
 - b) De 5% más el resultado de multiplicar 0.125% por la diferencia entre el Precio Contractual del Petróleo Crudo y 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, cuando el Precio Contractual del Petróleo Crudo sea mayor o igual a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril;
- II. Al Valor Contractual del Gas Natural, se le aplicará la siguiente tasa:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- a) La que resulte de multiplicar el Precio Contractual del Gas Natural por 1% cuando se trate de gas natural asociado, y
- b) La que se determine de la siguiente manera, cuando se trate de gas natural no asociado:
 - i. De 0% cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea menor o igual a 5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU;
 - ii. Del resultado de aplicar la siguiente fórmula, cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor a 5 y menor a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, y

$$\text{Tasa} = \frac{(\text{Precio Contractual del Gas Natural} - 5) \times 60\%}{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}$$

- iii. La que resulte de multiplicar el Precio Contractual del Gas Natural por 1% cuando el Precio Contractual de Gas Natural sea mayor o igual a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, y

III. Al Valor Contractual de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:

- a) Del 5% cuando el Precio Contractual de los Condensados sea inferior a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, y
- b) Del 5% más el resultado de multiplicar 0.125% por la diferencia entre el Precio Contractual de los Condensados y 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, cuando el Precio Contractual de los Condensados sea mayor o igual a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los pagos contemplados en este artículo se actualizarán para considerar los efectos de las variaciones en el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América. Para ello, la Secretaría se sujetará a los lineamientos que para este propósito emita, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 15. Los Contratos preverán que cada Periodo, el Fideicomiso entregará al Estado Mexicano el Porcentaje de la Utilidad Operativa para el Estado que le corresponda.

Artículo 16. Los Contratos preverán que cada Periodo, el Fideicomiso entregará a Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios la Contraprestación que le corresponda, la cual estará integrada por:

- I. El Porcentaje de la Utilidad Operativa para Petróleos Mexicanos que corresponda, y
- II. Los costos, gastos e inversiones, determinados de acuerdo a la fracción III del artículo 18 de esta Ley.

La Contraprestación se calculará conforme a lo establecido en el Contrato y será otorgada una vez que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios comiencen a entregar la Producción.

En tanto no se entregue la Producción, bajo ninguna circunstancia será exigible la Contraprestación ni se otorgará anticipo alguno a Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios.

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta Ley, se preverá en los Contratos que cada Periodo, el Fideicomiso determinará el Valor Contractual de los Hidrocarburos, mismo que será dado a conocer mediante medios electrónicos.

Para estos efectos los Contratos preverán que la Secretaría calculará y hará públicos los Precios Contractuales del Petróleo Crudo, Gas Natural y Condensados para cada Periodo. La Secretaría de Energía entregará a la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Secretaría, durante los diez días posteriores al Periodo, un reporte que detalle las transacciones para comercializar la Producción. La Secretaría realizará los ajustes por costos de comercialización, calidad, contenido de azufre, grados API, transporte y logística, entre otros, para que los Precios Contractuales del Petróleo Crudo, Gas Natural y Condensados reflejen las condiciones de mercado en los puntos de entrega determinados en cada Contrato.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Energía se sujetarán a los lineamientos que para este propósito emita la Secretaría, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 18. Cada Periodo, el Fideicomiso determinará la Utilidad Operativa derivada del Contrato, disminuyendo al Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Periodo, lo siguiente:

- I. El pago al Estado Mexicano de conformidad con el artículo 14 de esta Ley;
- II. Los gastos del Fideicomiso por la administración del Contrato correspondiente, y
- III. Los costos, gastos e inversiones, reconocidos y registrados conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. Esta disminución no podrá ser mayor en cada periodo al Límite de Recuperación de Costos del Contrato. Los costos, gastos e inversiones registrados no disminuidos en el Periodo de que se trate podrán ser disminuidos en periodos subsecuentes.

Para los efectos de esta fracción, no se podrán reconocer ni registrar los siguientes conceptos, entre otros que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría:

- a) Los costos financieros;
- b) Los costos en que se incurra por negligencia o fraude de Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios o de las personas que actúen por cuenta de éstos;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- c) Los donativos;
- d) Los costos en que se incurra por servicios de asesoría, excepto aquéllos previstos en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;
- e) Los gastos derivados del incumplimiento de las normas aplicables, incluyendo las de administración de riesgos;
- f) Los gastos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no cumplan con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;
- g) Los gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas en la industria petrolera;
- h) Los montos registrados como provisiones y reservas de fondos, excepto aquellos para el abandono de las instalaciones conforme se señale en los lineamientos que al efecto emita la Secretaría;
- i) Los costos legales por cualquier arbitraje o cualquier disputa que involucre a Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios;
- j) Las comisiones pagadas a corredores;
- k) Los pagos a los que se refiere el artículo 13 de esta Ley, y
- l) Los demás especificadas en los Contratos atendiendo a las situaciones particulares de cada uno.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 19. Los Porcentajes de Utilidad Operativa a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción I, de esta Ley serán ajustados mediante el Mecanismo de Ajuste que para tal efecto se prevea en el Contrato, mismo que será determinado por la Secretaría para cada uno de ellos.

Los Mecanismos de Ajuste que la Secretaría determine para cada Contrato se sujetarán a la siguiente formulación:

$$PUOC_t = \text{Factor de Ajuste}_{t-1} \times PUOC_{t=0}$$

y

$$\text{Factor de Ajuste}_t = \begin{cases} 100\% & R_t \leq \text{Índice}_1 \\ \text{Interpolación lineal} & \text{Índice}_1 < R_t \leq \text{Índice}_2 \\ X_{\text{MIN}}\% & R_t \geq \text{Índice}_2 \end{cases}$$

Dónde:

$PUOC_t$ es la proporción que determina el Porcentaje de la Utilidad Operativa para Petróleos Mexicanos que corresponde al Periodo t.

$PUOC_{t=0}$ es la proporción que determina el Porcentaje de la Utilidad Operativa para Petróleos Mexicanos determinado por la Secretaría y establecido en el Contrato.

Factor de Ajuste $_{t-1}$ es el Factor de Ajuste calculado en el periodo t-1.

R_t es la medida de rentabilidad para el Contrato, establecido por la Secretaría de acuerdo a medidas de rentabilidad comúnmente empleadas en la industria.

Índice_1 es un valor de R, determinado por la Secretaría, a partir del cual disminuye el Porcentaje de la Utilidad Operativa para Petróleos Mexicanos.

Índice_2 es un valor de R, determinado por la Secretaría, a partir del cual permanece constante el Porcentaje de la Utilidad Operativa para Petróleos Mexicanos.

$X_{\text{min}}\%$ es un porcentaje no negativo, determinado por la Secretaría, que establece la proporción mínima del Porcentaje de la Utilidad Operativa para Petróleos Mexicanos que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

corresponderá una vez que el valor de R haya rebasado el nivel predeterminado de Índice ².

El Factor del Ajuste se determinará cada Periodo, y se multiplicará, en el siguiente Periodo, por el Porcentaje de la Utilidad Operativa para Petróleos Mexicanos.

La reducción en el Porcentaje de la Utilidad Operativa para Petróleos Mexicanos derivada de la aplicación del Mecanismo de Ajuste corresponderá a un aumento en la misma magnitud para el Porcentaje de la Utilidad Operativa para el Estado.

Capítulo Tercero Del Fideicomiso

Artículo 20. El Fideicomiso tendrá como finalidad:

- I. Calcular y entregar al Estado y a Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios los pagos que les correspondan derivado de los Contratos, con cargo a los recursos del Fideicomiso;
- II. Cubrir, con cargo a los recursos del Fideicomiso, los demás pagos que deban realizarse en términos de esta Ley, y
- III. Los demás que se señalen en el contrato respectivo o en sus reglas de operación.

La institución fiduciaria estará obligada a efectuar el cálculo a que se refiere la fracción I anterior, así como a recibir, administrar e invertir los recursos que integren su patrimonio, y, en todo momento, deberá transparentar y rendir cuentas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 21. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido con los recursos provenientes de la venta de la Producción y los demás que señalen esta Ley, su contrato constitutivo y, en su caso, las reglas de operación del propio Fideicomiso.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 22. Para cubrir los gastos de operación y administración del Fideicomiso, éste podrá disponer de los ingresos obtenidos por los pagos a que se refiere el artículo 13 de esta Ley o por la comercialización de los hidrocarburos de conformidad con las reglas de operación del mismo. Lo anterior sin perjuicio del reconocimiento de estos gastos de operación y administración del Fideicomiso para propósito del cálculo de la Utilidad Operativa de conformidad con la fracción II del artículo 18 de esta Ley.

Artículo 23. Las reglas de operación del Fideicomiso serán emitidas por la Secretaría.

El fiduciario deberá presentar a la Secretaría, conforme a lo dispuesto en las reglas de operación, un informe mensual en el que se detallen los ingresos percibidos por el Fideicomiso, las erogaciones efectuadas y los montos por concepto de Contraprestación que haya cubierto. Asimismo, el fiduciario informará a la Secretaría el Valor Contractual de los Hidrocarburos del mes inmediato anterior a más tardar el día 17 de cada mes.

Capítulo Cuarto Destino de los Recursos

Artículo 24. El Comercializador del Estado entregará todos los ingresos de la enajenación de la Producción al Fideicomiso, en los términos del artículo 12 de esta Ley. Estos ingresos se exceptúan de las reglas de concentración contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. De los ingresos que reciba el Gobierno Federal por lo establecido en los artículos 13 y 15 de esta Ley, anualmente se destinará, por cada Contrato, un monto de \$2,500,000 pesos a cubrir el presupuesto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 26. Cuando la recaudación por el Derecho para la Fiscalización Petrolera a que se refiere el artículo 41 de esta Ley sea menor a 25 millones de pesos, se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

destinará de los ingresos que reciba el Gobierno Federal por lo establecido en los artículos 13 y 15 de esta Ley, anualmente y por cada Contrato, un monto de hasta \$250,000 pesos para cubrir los costos de fiscalización petrolera de la Auditoría Superior de la Federación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior y el destino de los ingresos por el Derecho para la Fiscalización Petrolera no podrán exceder, en conjunto, de 25 millones de pesos cada año.

Artículo 27. Cuando la recaudación por el Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se refiere el artículo 39 de esta Ley sea menor a 5 mil millones de pesos, se destinará de los ingresos que reciba el Gobierno Federal por lo establecido en el artículo 15 de esta Ley, anualmente y por cada contrato, un monto de hasta \$40 millones de pesos para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, que se destinarán conforme a la distribución señalada en las fracciones I a IV del artículo 39 de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior y el destino de los ingresos por el Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía no podrán exceder, en conjunto, de 5 mil millones de pesos cada año.

Artículo 28. El 100% de los ingresos que reciba el Gobierno Federal por lo establecido en los artículos 13 y 15 de esta Ley, una vez descontados, en su caso, los destinos contemplados en los artículos 25 a 27 de la misma, se considerarán como recaudación federal participable.

Artículo 29. El 3.17% de los ingresos que reciba al Gobierno Federal por lo establecido en los artículos 13 y 15 de esta Ley, una vez descontados los destinos contemplados en los artículos 25 a 27 de la misma, se multiplicará por el factor de 0.0148; el monto que resulte de esta operación se destinará a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

La Secretaría de Energía deberá informar mensualmente a la Secretaría los montos y los municipios a que se refiere el párrafo anterior.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 30. Cuando por efecto del incremento de los Precios Contractuales del Petróleo Crudo, del Gas Natural y de los Condensados, los ingresos que reciba el Gobierno Federal por lo establecido en el artículo 14 de esta Ley sean superiores a los ingresos estimados por este concepto en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, se destinará el 13.1% de los ingresos adicionales obtenidos de la diferencia entre los ingresos recibidos por el Gobierno Federal en términos del artículo 14 de esta Ley y los ingresos estimados por este concepto en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, a las Entidades Federativas a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Artículo 31. Los ingresos que reciba el Gobierno Federal por lo establecido en el artículo 14 de esta Ley, una vez descontado el monto establecido en el artículo anterior, se destinarán al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

Capítulo Quinto Disposiciones Aplicables a los Contratos

Artículo 32. Sin perjuicio de otras obligaciones que se establezcan en otras disposiciones jurídicas, los Contratos contendrán, entre otras, las siguientes obligaciones a cargo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios:

- I. Fondear sus actividades;
- II. Entregar al Estado Mexicano, a través de los mecanismos contemplados en el Contrato, la totalidad de los hidrocarburos extraídos, y
- III. Observar los lineamientos que emita la Secretaría sobre el registro de gastos e inversiones, y de procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de los Contratos. En estos lineamientos, se deberá privilegiar el uso de mecanismos que garanticen la mayor transparencia y competencia en los procesos de contratación de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 33. La Secretaría determinará, para cada Contrato, el Porcentaje de la Utilidad Operativa tanto para Petróleos Mexicanos como para el Estado.

Para determinar el Porcentaje de la Utilidad Operativa de Petróleos Mexicanos, únicamente se deberán considerar los ingresos, gastos e inversiones del Contrato de que se trate, sin que se puedan transferir dichos conceptos de un Contrato distinto.

Artículo 34. El pago al Estado Mexicano de los conceptos a que se refiere este Título no exime a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales.

Artículo 35. El Contrato deberá prever, para el supuesto de que se detecten irregularidades en su ejecución, que la Secretaría, dependiendo de la gravedad de la falta, pueda determinar la suspensión del pago de la Contraprestación a Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios.

Artículo 36. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 30 y 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán aplicar los siguientes porcentajes:

- I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;
- II. El 16.7% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural, en cada ejercicio, y
- III. El 5% del monto original de las inversiones realizadas en oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de almacenamiento, en cada ejercicio.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuando Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios utilicen bienes de las inversiones a que se refiere este artículo que no hubieran sido deducidos en su totalidad conforme al Título Tercero de esta Ley, sólo podrán deducir el saldo pendiente por depreciar para efectos de este título.

Título Tercero De los Ingresos derivados de Asignaciones

Artículo 37. Para efectos de este Título se entenderá por Asignatario a Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios que sean titulares de una asignación en términos de la Ley Reglamentaria.

Artículo 38. El Asignatario estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de 71.5% a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

Para la determinación de la base de este derecho, serán deducibles los siguientes conceptos:

- I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;
- II. El 16.7% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural, en cada ejercicio;
- III. El 5% del monto original de las inversiones realizadas en oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de almacenamiento, en cada ejercicio;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- IV.** Los costos, considerándose para tales efectos las erogaciones necesarias para la explotación de los yacimientos de petróleo crudo o gas natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Los únicos gastos que se podrán deducir serán los de exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos. Los costos y gastos se deducirán cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago;
- V.** El derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo efectivamente pagado y la diferencia que efectivamente se pague por concepto del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización una vez realizado el acreditamiento a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 44 de esta Ley. En el caso de que la deducción por estos conceptos sea menor a la determinada en el trimestre inmediato anterior, la diferencia resultante se restará del monto a que ascienda el valor de las demás deducciones que señala este artículo;
- VI.** El derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía a los que se refiere el artículo 39 de esta Ley;
- VII.** El derecho para la fiscalización petrolera al que se refiere el artículo 40 de esta Ley, y
- VIII.** Un monto adicional de 0.50 dólares de los Estados Unidos de América por cada millar de pie cúbico de gas natural no asociado extraído, adicional al volumen de extracción que se registre para 2006.

Las deducciones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo deberán ser ajustadas conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El monto original de las inversiones a que se refieren las fracciones I a III de este artículo comprenderá, además del precio de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales inversiones.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La deducción del monto original de las inversiones se podrá iniciar a partir de que se realicen las erogaciones por la adquisición de las mismas o a partir de su utilización. En ningún caso las deducciones por dichas inversiones, antes de realizar el ajuste a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, rebasarán el 100% de su monto original.

En ningún caso serán deducibles los intereses de cualquier tipo a cargo del Asignatario, la reserva de exploración, los gastos de venta y los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral. En el caso de que la reserva laboral tenga remanentes en el ejercicio, dicho remanente se reducirá de las deducciones realizadas en el mismo ejercicio.

El Asignatario establecerá un registro de los costos y gastos de la exploración y extracción por cada campo de extracción de petróleo crudo y gas natural no asociado, así como de los tipos específicos de petróleo que se obtengan, y deberá enviar a la Cámara de Diputados la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ese órgano legislativo los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo por la Auditoría Superior de la Federación, las auditorías que se consideren pertinentes.

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el petróleo crudo y gas asociado extraídos, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI y VII del presente artículo, no excederá el valor de 6.50 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente del volumen total del mismo en el año de que se trate.

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el gas natural no asociado extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII de este artículo, no excederá el valor de 2.70 dólares de los Estados Unidos de América por cada mil pies cúbicos de gas natural no asociado del volumen total del mismo en el año de que se trate.

Artículo 39. El Asignatario estará obligado al pago anual del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, aplicando la tasa del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

0.65% al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de esta Ley.

A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural, extraídos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de 0.65 por ciento. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho del ejercicio que corresponda.

De la recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, un monto de hasta 5 mil millones de pesos se distribuirá de la siguiente forma:

- I. El 63% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, que se creará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, cuyo objeto será:
 - a) La investigación científica y tecnológica aplicada, tanto a la exploración, explotación y refinación de hidrocarburos, como a la producción de petroquímicos básicos, y
 - b) La adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico en las materias señaladas en el inciso anterior;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. El 2% al Fondo mencionado en la fracción anterior con el objeto de formar recursos humanos especializados en la industria petrolera, a fin de complementar la adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico que impulsará dicho Fondo;
- III. El 15% al Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, que se utilizará en las mismas actividades de las fracciones anteriores. De estos recursos, el Instituto Mexicano del Petróleo destinará un máximo de 5 por ciento a la formación de recursos humanos especializados, y
- IV. El 20% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, que se creará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. Estos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos, cuyo objeto será:
 - a) La investigación científica y tecnológica aplicada, tanto a fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía, y
 - b) La adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico de las materias señaladas en el inciso anterior.

Las materias de investigación serán definidas por la Secretaría de Energía y los proyectos serán realizados exclusivamente por los institutos de investigación y de educación superior del país.

En la aplicación de los recursos asignados por las fracciones I, II y III de este artículo se dará prioridad a las finalidades siguientes:

- i) Aumentar el aprovechamiento de los yacimientos de hidrocarburos;
- ii) La exploración, especialmente en aguas profundas, para incrementar la tasa de restitución de reservas;
- iii) La refinación de petróleo crudo pesado, y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- iv) La prevención de la contaminación y la remediación ambiental relacionadas con las actividades de la industria petrolera.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios participarán en el Comité Técnico y de Administración de los Fondos a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo. Un representante de la Secretaría de Energía presidirá este Comité y un representante de Petróleos Mexicanos será el secretario administrativo del mismo.

Los recursos de los Fondos a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo se canalizarán de conformidad con el objeto y las prioridades que el mismo establece, para atender el Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados que apruebe el Comité Técnico y de Administración del Fondo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán anualmente, para aprobación del Comité Técnico y de Administración del Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, el Programa al que se refiere el párrafo anterior. De este fondo se podrán realizar asignaciones directas de recursos para los proyectos que se ajusten a lo establecido en este artículo, que se deriven de los convenios de alianzas tecnológicas celebradas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, con la aprobación de sus consejos de administración e incluidos en dicho Programa.

Artículo 40. El Asignatario estará obligado al pago anual del derecho para la fiscalización petrolera, aplicando la tasa de 0.003% al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor anual de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de esta Ley.

A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de 0.003%. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho del ejercicio que corresponda.

De la recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se destinará un monto de hasta 25 millones de pesos a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 41. El Asignatario estará obligado al pago anual del derecho para regular y supervisar la exploración y extracción de hidrocarburos, aplicando la tasa del 0.03% al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de esta Ley.

A cuenta de este derecho se harán pagos mensuales provisionales, dentro de los siete días hábiles después de terminado el mes de calendario correspondiente.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales efectivamente pagados del ejercicio que corresponda.

De los ingresos que se generen por concepto del derecho a que se refiere este artículo se destinará un monto de hasta 150 millones de pesos a cubrir el presupuesto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Si al finalizar el ejercicio presupuestal, existiera saldo proveniente de dichos ingresos, el Órgano de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Gobierno de la Comisión instruirá su transferencia a una reserva especial, la que será destinada a la cobertura de gastos correspondientes a posteriores ejercicios.

Con la aplicación de estos derechos quedarán cubiertos los pagos por los servicios de supervisión y regulación a que se refiere el artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

El último día hábil del mes de marzo de cada año la Comisión Nacional de Hidrocarburos entregará a las cámaras del Congreso de la Unión un reporte anual del cumplimiento de las actividades y metas programadas.

Artículo 42. A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 38 se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 38 al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor los siguientes conceptos:

- I. Los costos, gastos y la parte proporcional de las inversiones correspondientes al mismo periodo, sin que excedan de los montos máximos a que se refiere el artículo 38 de esta Ley;
- II. La parte proporcional del monto deducible de la inversión, que se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos en los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados por el Asignatario respecto de doce meses, en la proporción que el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del periodo al que corresponda el pago, representen en el total de meses comprendidos en el año;
- III. El derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo efectivamente pagado, así como la diferencia que efectivamente se pague por concepto del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización una vez realizado el acreditamiento a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 44 de esta Ley, en el periodo de que se trate;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- IV. El derecho para el fondo de investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se refiere el artículo 39 de esta Ley;
- V. El derecho para la fiscalización petrolera a que se refiere el artículo 40 del presente ordenamiento, y
- VI. La deducción a que se refiere la fracción VIII del artículo 38 de esta Ley.

Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales de este derecho efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo la diferencia el pago provisional por enterar.

En la declaración anual por este derecho a que se refiere el primer párrafo del artículo 38 de esta Ley, se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de este derecho, correspondientes al ejercicio de que se trate.

Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración anual resulte saldo a favor, el Asignatario podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización o contra el derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.

Artículo 43. El Asignatario estará obligado al pago anual del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, cuando en el año el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado exceda de 22.00 dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

TABLA

Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado. (dólares de los Estados Unidos de América)	Por ciento a aplicar sobre el valor anual del total de las extracciones de petróleo crudo en el año
22.01-23.00	1%
23.01-24.00	2%
24.01-25.00	3%
25.01-26.00	4%
26.01-27.00	5%
27.01-28.00	6%
28.01-29.00	7%
29.01-30.00	8%
30.01-31.00	9%
Cuando exceda de 31.00	10%

Cuando el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado se ubique dentro de los rangos establecidos en la tabla anterior, se aplicará el por ciento que corresponda al valor anual del petróleo crudo extraído en el año, incluyendo el consumo que de este producto efectúe el Asignatario. El valor anual de este producto se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de esta Ley.

A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo extraído desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, el porcentaje que se deba aplicar conforme a la tabla prevista en este artículo, considerando para ello el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado en el mismo periodo. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho correspondientes al ejercicio de que se trate.

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el Asignatario podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, o contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.

La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

Artículo 44. El Asignatario estará obligado al pago anual del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo conforme a lo siguiente:

Cuando en el mercado internacional el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exceda del precio considerado en la estimación de los ingresos contenidos en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, el derecho se calculará aplicando la tasa de 13.1% sobre el valor que resulte de multiplicar la diferencia que exista entre el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano y el precio considerado en la estimación de los ingresos contenidos en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, por el volumen total de exportación acumulado de petróleo crudo mexicano en el mismo ejercicio.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

El pago provisional se calculará aplicando la tasa de 13.1% al valor que resulte de multiplicar la diferencia que exista entre el precio promedio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo mexicano del periodo de que se trate y el precio de exportación considerado en la estimación de los ingresos contenidos en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate por el volumen del petróleo crudo mexicano exportado desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del periodo al que corresponda el pago. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho correspondientes al ejercicio de que se trate.

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización o contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los derechos mencionados, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.

El derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo efectivamente pagado se acreditará contra el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se destinará en su totalidad a las Entidades Federativas a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal se deberán establecer reglas claras y precisas sobre la mecánica de distribución del citado Fondo.

En el marco de una política energética de largo plazo y a propuesta del Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión aprobará cada año en la Ley de Ingresos la estimación de las plataformas máximas de extracción y de exportación de hidrocarburos.

Artículo 45. El Asignatario estará obligado al pago anual de los derechos sobre extracción de hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, en los términos de los artículos 46, 47 y 50 de esta Ley, respectivamente, por la extracción de petróleo crudo y gas natural de los campos siguientes:

- I. Como una sola unidad, la totalidad de los campos en el Paleocanal de Chicontepec como se define en el artículo 53 de esta Ley, con excepción de aquéllos que hayan sido expresamente segregados como campos de extracción de petróleo crudo y gas natural de por lo menos 5 minutos de latitud por 5 minutos de longitud de superficie, mediante declaración de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, previa autorización de la Secretaría;
- II. Los campos en el Paleocanal de Chicontepec que hayan sido segregados conforme a lo establecido en la fracción anterior. En el caso de estos campos, para efectos de lo que se determina en el párrafo segundo del artículo 47 de esta Ley, la producción acumulada de dicho campo se considerará como la producción acumulada a partir del inicio de operaciones, y en ningún caso a partir de que hayan sido segregados;
- III. Los campos en aguas profundas, como se define en el artículo 53 de esta Ley, y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- IV.** Los campos marginales a que se refiere el artículo 53 de esta Ley, únicamente respecto de la producción incremental anual que se obtenga una vez alcanzada la producción base anual. A la producción base anual se aplicarán los derechos previstos en los artículos 38 a 44 de esta Ley.

El Asignatario establecerá un registro de los costos y gastos de la exploración, desarrollo y extracción por cada uno de los campos a que se refieren las fracciones anteriores, así como de los tipos específicos de petróleo crudo y gas natural que se obtengan y deberá enviar a la Cámara de Diputados y al Servicio de Administración Tributaria la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ambos los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo los actos de fiscalización que se consideren pertinentes a través de la Auditoría Superior de la Federación y del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 46. Por la extracción de petróleo crudo y gas natural de cada uno de los campos a los que se refiere el artículo 45 de esta Ley, el Asignatario estará obligado al pago anual del derecho sobre extracción de hidrocarburos.

Para calcular el pago anual del derecho sobre extracción de hidrocarburos a que se refiere este artículo, se aplicará la tasa del 15% al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en cada campo, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos.

El pago del derecho sobre extracción de hidrocarburos se hará mediante declaración anual, por cada campo, que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de ese derecho correspondientes al ejercicio a que se refiera la declaración anual.

La recaudación anual del derecho a que se refiere este artículo se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

A cuenta del derecho sobre extracción de hidrocarburos se harán pagos provisionales mensuales que se pagarán a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que correspondan dichos pagos provisionales.

El pago provisional se calculará aplicando la tasa del 15% al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos en el campo de que se trate, desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, incluyendo el consumo que de estos productos hubiera realizado el Asignatario. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados del derecho sobre extracción de hidrocarburos, realizados en los meses anteriores correspondientes a dicho ejercicio y la diferencia será el pago provisional a enterar.

Para la determinación del monto a pagar por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, así como de sus pagos provisionales, no se considerará el valor del petróleo crudo y gas natural extraídos de los campos a los que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

Artículo 47. Por la extracción de petróleo crudo y gas natural de cada uno de los campos a los que se refiere el artículo 45 de esta Ley, el Asignatario estará obligado al pago anual del derecho especial sobre hidrocarburos, que se calculará aplicando la tasa del 30%, a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el campo de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos y las deducciones permitidas en este artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando la producción acumulada del campo de que se trate sea mayor a 240 millones de barriles de petróleo crudo equivalente, se aplicará la tasa del 36% sobre la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el campo de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos y las deducciones permitidas en este artículo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El pago del derecho especial sobre hidrocarburos se hará mediante declaración anual, por cada campo, que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de ese derecho correspondientes al ejercicio a que se refiera la declaración anual.

La determinación del derecho especial sobre hidrocarburos, así como de los pagos provisionales a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, se hará por cada campo de extracción de petróleo crudo y gas natural.

Para la determinación de la base del derecho especial sobre hidrocarburos, serán deducibles los siguientes conceptos para cada campo:

- I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la exploración. Esta deducción se aplicará a partir del ejercicio en que los hidrocarburos extraídos del campo de que se trate formen parte de la producción reportada por el Asignatario.

Las inversiones realizadas hasta la fecha del descubrimiento del primer campo productor en el área o permiso de exploración correspondiente se deducirán en el cálculo del derecho que establece este precepto correspondiente a dicho campo.

Las inversiones que se realicen con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior y hasta que tenga lugar el descubrimiento del segundo campo productor se deducirán en el cálculo del derecho que establece este precepto correspondiente a este último campo. En caso de que se descubran más de dos campos productores en el área o permiso de exploración de que se trate, se aplicará la mecánica prevista en este párrafo para los campos adicionales.

Si las inversiones en exploración conducen al descubrimiento simultáneo de más de un campo productor, el monto de deducción aplicable a cada campo será el que resulte de aplicar al monto original de las inversiones el por ciento que representen las reservas probadas de petróleo crudo equivalente en el campo productor de que se trate respecto del total de reservas probadas en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- los campos productores descubiertos simultáneamente a la fecha en que cualquiera de ellos inicie su producción;
- II. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la recuperación secundaria, la recuperación mejorada, el mantenimiento no capitalizable y las pruebas tecnológicas, en el ejercicio en el que se efectúen;
 - III. El 16.7% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural, en cada ejercicio, hasta agotar el monto de la inversión;
 - IV. El 5% del monto original de las inversiones realizadas en oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de almacenamiento, en cada ejercicio, hasta agotar el monto de la inversión;
 - V. Los costos y gastos, considerándose como costos las erogaciones necesarias para la explotación de los campos de extracción de petróleo crudo y/o gas natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo y como gastos los de exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos. Los costos y gastos se deducirán siempre y cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago;
 - VI. La parte del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se refiere el artículo 39 de esta Ley que corresponda al valor de los hidrocarburos extraídos en el campo de que se trate;
 - VII. La parte del derecho para la fiscalización petrolera a que se refiere el artículo 40 de esta Ley que corresponda al valor de los hidrocarburos extraídos en el campo de que se trate, y
 - VIII. La parte del derecho sobre extracción de hidrocarburos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley que corresponda al valor de los hidrocarburos extraídos en el campo de que se trate.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Las deducciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo deberán ser ajustadas conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El monto original de las inversiones a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo comprenderá, además del precio de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales inversiones.

La deducción del monto original de las inversiones, con excepción de las indicadas en la fracción I de este artículo, se podrá iniciar a partir de que el Asignatario realice las erogaciones correspondientes o a partir de que utilice los bienes de que se trate. En ningún caso las deducciones por dichas inversiones, antes de realizar el ajuste a que se refiere el sexto párrafo de este artículo, rebasarán el 100% de su monto original.

Cuando las inversiones, costos y gastos a que se refieren las fracciones II a V de este artículo correspondan a bienes, obras o servicios utilizados o que beneficien a dos o más campos ubicados en el Paleocanal de Chicontepec o en aguas profundas, incluso cuando los bienes, obras o servicios beneficien también a cualquier otro campo colindante con dichas zonas, el monto de la deducción aplicable a cada campo será el que resulte de aplicar a los costos, los gastos o el monto original de las inversiones, el por ciento que las reservas probadas de petróleo crudo equivalente en el campo de que se trate represente respecto del total de reservas probadas en todos los campos en los que se utilicen dichos bienes, obras o servicios, a la fecha en que cualquiera de los campos que los utilicen inicie su producción.

Los montos que se deduzcan conforme al presente artículo no podrán deducirse en términos del artículo 38 de esta Ley.

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones, relacionados con el petróleo crudo y gas natural extraídos del campo de que se trate, sin considerar los señalados en las fracciones VI a VIII del presente artículo, no podrá ser superior al 60% del valor del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año del campo de que se trate ni a 32.5 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente extraído en el año de que se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

trate. El monto máximo de deducción a que se refiere este párrafo, se actualizará cada ejercicio empleando para tal efecto el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América.

La parte deducible de los gastos, costos e inversiones que rebase el monto máximo de deducción conforme al párrafo anterior, se podrá deducir en los 15 ejercicios inmediatos posteriores a aquél al que correspondan de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría, sin que dicha deducción pueda aplicarse en la determinación de los derechos relativos a otro campo.

La Secretaría podrá, mediante disposiciones de carácter general, definir los conceptos que formarán parte de las deducciones autorizadas en las fracciones I a V de este artículo.

Para la determinación del monto a pagar por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, así como de los pagos provisionales a que se refiere el artículo 42 de este ordenamiento, no se considerará el valor del petróleo crudo y gas natural extraídos de los campos a que se refiere este artículo.

En ningún caso serán deducibles los intereses de cualquier tipo a cargo del Asignatario, la reserva de exploración, los gastos de venta y los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral. En el caso de que la reserva laboral tenga remanentes en el ejercicio, dicho remanente se reducirá de las deducciones realizadas en el mismo ejercicio.

Artículo 48. A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos.

El monto del pago provisional se calculará aplicando la tasa que corresponda conforme los párrafos primero y segundo del artículo 47 de esta Ley, al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos del campo de que se trate, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago. De dicho valor se podrá disminuir la parte proporcional de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

los conceptos deducibles en términos del artículo señalado, correspondiente al periodo de que se trate.

Tratándose de las inversiones sólo podrá aplicarse la parte proporcional del monto deducible de la inversión que corresponda al número de meses completos en los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados por el Asignatario respecto de 12 meses, en la proporción que el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del periodo al que corresponda el pago representen en el total de meses comprendidos en el año.

Al pago provisional determinado conforme a los párrafos anteriores, se le restarán los pagos provisionales del derecho especial sobre hidrocarburos efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate y la diferencia será el pago provisional a enterar.

En la declaración anual del derecho especial sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados por concepto del derecho respectivo, correspondientes al ejercicio de que se trate.

Artículo 49. Para los efectos de los artículos 38 y 47 de esta Ley los siguientes costos y gastos no son deducibles:

- I. Los costos en que se incurra por negligencia o fraude del Asignatario o de las personas que actúen por cuenta de éste;
- II. Las comisiones pagadas a corredores;
- III. Los costos relacionados con la comercialización o transporte de petróleo crudo o gas natural más allá de los puntos de entrega;
- IV. Las multas o sanciones económicas en que se incurra por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;
- V. Los gastos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- VI.** Los donativos;
- VII.** Los costos en que se incurra por servicios jurídicos, excepto aquéllos previstos en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;
- VIII.** Los gastos derivados del incumplimiento de las normas aplicables a la administración de riesgos;
- IX.** Los gastos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no cumplan con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;
- X.** Los gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas por la industria petrolera;
- XI.** Las disminuciones en el valor de los bienes no usados en la industria petrolera;
- XII.** Los impuestos asociados a los trabajadores del Asignatario;
- XIII.** Los montos registrados como provisiones y reservas de los fondos, excepto las que se señalen en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;
- XIV.** Los créditos a favor del Asignatario cuyos deudores se encuentren en suspensión de pagos, hasta la conclusión del juicio correspondiente en el que los deudores sean declarados insolventes;
- XV.** Los costos legales por cualquier arbitraje que genere una disputa entre el Asignatario, contratistas o subcontratistas, y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- XVI.** Aquéllos que no sean estrictamente indispensables para las actividades por las que el Asignatario está obligado al pago de los derechos establecidos en los artículos 38 y 47 de esta Ley.

Artículo 50. Por la extracción de petróleo crudo y gas natural de los campos a los que se refiere el artículo 45 de esta Ley, el Asignatario estará obligado al pago anual del derecho adicional sobre hidrocarburos cuando el valor promedio acumulado anual del petróleo crudo equivalente por barril extraído en el campo de que se trate sea mayor a 60 dólares de los Estados Unidos de América. Este último monto se actualizará cada ejercicio empleando para tal efecto el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América. Este derecho se calculará aplicando una tasa de 52% al resultado que se obtenga de realizar el siguiente procedimiento:

- I. Se calculará la diferencia entre el valor promedio acumulado anual del petróleo crudo equivalente por barril extraído en el campo de que se trate y 60 dólares de los Estados Unidos de América. Este último monto se actualizará cada ejercicio empleando para tal efecto el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, y
- II. El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se multiplicará por el volumen de petróleo crudo equivalente extraído en el campo de que se trate en el año, incluyendo el consumo que de este producto efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos.

El pago del derecho adicional sobre hidrocarburos se hará mediante declaración anual, por cada campo, que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de ese derecho correspondientes al ejercicio a que se refiera la declaración anual.

Cuando en la declaración anual resulte saldo a favor, el Asignatario podrá compensar dicho saldo contra el derecho especial sobre hidrocarburos. Si después de aplicar dicha compensación subsiste un saldo a favor, o en caso de que dicho saldo no hubiere sido compensado contra el derecho mencionado, éste se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

términos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.

La determinación del derecho adicional sobre hidrocarburos, así como de los pagos provisionales, se hará por cada campo de extracción de petróleo crudo y/o gas natural.

Artículo 51. A cuenta del derecho adicional sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, se harán pagos provisionales mensuales que se pagarán a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos.

El pago provisional se calculará aplicando la tasa establecida en el artículo 50 de esta Ley al resultado que se obtenga de realizar el siguiente procedimiento:

- I. Se calculará la diferencia entre el valor promedio acumulado del petróleo crudo equivalente por barril extraído en el campo desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, incluyendo el consumo que de estos productos hubiera realizado el Asignatario y 60 dólares de los Estados Unidos de América. Este último monto se actualizará cada ejercicio empleando para tal efecto el índice de precios al productor de Estados Unidos de América, y
- II. El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se multiplicará por el volumen de petróleo crudo equivalente extraído en el campo desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, incluyendo el consumo que de este producto efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos.

Al pago provisional determinado conforme al procedimiento anterior, se le restarán los pagos provisionales del derecho adicional sobre hidrocarburos efectivamente pagados, realizados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 52. Para los efectos de los artículos a que se refiere este Título, se considerará:

- I. Como valor del petróleo crudo extraído, la suma del valor de cada tipo de petróleo crudo extraído. El valor de cada tipo de petróleo crudo extraído se entenderá como el precio promedio de exportación por barril del petróleo crudo, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de petróleo crudo extraído en el mismo periodo. En el caso de que algún tipo de petróleo crudo comercializado dentro del país no haya sido exportado, el precio promedio ponderado se calculará ajustándolo por la calidad del petróleo crudo de que se trate, de acuerdo con el contenido de azufre y los grados API que contenga. La Secretaría expedirá las reglas de carácter general que definan los métodos de ajuste correspondientes;
- II. Como valor del gas natural extraído, el precio promedio que en el periodo que corresponda haya tenido la unidad térmica de gas natural enajenado por el propio contribuyente, multiplicado por el volumen de gas natural extraído en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho, y
- III. Como efectivamente pagado la suma de los montos que el Asignatario aplicó para la extinción de su obligación fiscal disminuidos por los saldos a favor que hayan sido compensados contra otras contribuciones.

Los conceptos definidos en las fracciones anteriores no serán aplicables a los artículos 45, 46, 47, 48, 50 y 51 de esta Ley.

Los derechos se deberán pagar sobre la totalidad del petróleo crudo y gas natural extraídos en el periodo, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos.

Para los efectos de este Título se entenderá como gas natural extraído, la extracción de la totalidad de gas natural menos el gas natural utilizado para la producción de hidrocarburos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 53. Para los efectos de los artículos 45, 46, 47, 48, 50 y 51 de esta Ley se considerará:

- I. Campos en aguas profundas, aquellos campos de extracción de petróleo crudo y/o gas natural que, en promedio, sus pozos se encuentren ubicados en zonas con un tirante de agua superior a 500 metros;
- II. Campos en el Paleocanal de Chicontepec, aquellos campos de extracción de petróleo crudo y/o gas natural ubicados en los municipios de Castillo de Teayo, Coatzintla, Coyutla, Chicontepec, Espinal, Ixhuatlán de Madero, Temapache, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tepetzintla o Tihuatlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en los municipios de Francisco Z. Mena, Pantepec o Venustiano Carranza, en el Estado de Puebla, y
- III. Campos marginales, aquellos campos de extracción de petróleo crudo o gas natural que formen parte del inventario autorizado por la Secretaría, acorde con lo establecido en el artículo 55 de esta Ley.

Artículo 54. Para los efectos de los artículos 45, 46, 47, 48, 50, 51 y 55 de esta Ley se considerará:

- I. Como valor del petróleo crudo extraído, la suma del valor de cada tipo de petróleo crudo extraído en el campo de que se trate. El valor de cada tipo de petróleo crudo extraído en el campo de que se trate se entenderá como el precio promedio de exportación por barril del petróleo crudo extraído en el campo de que se trate, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de petróleo crudo extraído en el campo en el mismo periodo. En el caso de que algún tipo de petróleo crudo comercializado dentro del país no haya sido exportado, el precio de estos se calculará ajustándolo por la calidad del hidrocarburo de que se trate, de acuerdo con el contenido de azufre y los grados API que contenga. La Secretaría expedirá las reglas de carácter general que definan los métodos de ajuste correspondientes;
- II. Como valor del gas natural extraído en el campo, el precio promedio que en el periodo que corresponda haya tenido la unidad térmica de gas natural enajenado por el contribuyente, ajustado por la calidad relativa del gas natural



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

extraído en el campo de que se trate, multiplicado por el volumen de gas natural extraído en dicho campo en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;

- III. Como efectivamente pagado, la suma de los montos que el Asignatario aplicó para la extinción de su obligación fiscal disminuidos por los saldos a favor que hayan sido compensados contra otras contribuciones;
- IV. Como valor anual del petróleo crudo equivalente por barril extraído en el campo de que se trate, la suma del valor anual del petróleo crudo extraído y del valor anual del gas natural extraído, dividido entre el volumen de petróleo crudo equivalente extraído en el campo;
- V. Como volumen de petróleo crudo equivalente extraído en el campo, la suma de:
 - a) El volumen de petróleo crudo, y
 - b) El volumen de gas natural que resulte de aplicar el factor de conversión que publica la Comisión Reguladora de Energía para convertir el gas natural a barriles de petróleo crudo equivalente;
- VI. Como producción base anual de un campo marginal, la que se obtenga conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{si } 0.9 * pce * 10 > \text{reservas } 1P, \quad \left\{ \begin{array}{l} \text{cuando } t \leq 10, pba_t = 0.9 * pce \\ \text{cuando } t > 10, pba_t = 0 \end{array} \right.$$

$$\text{si } 0.9 * pce * 10 < \text{reservas } 1P, \quad pba_t = \text{perfil } 1P_t$$

Donde:

pba_t : es la producción base anual del campo marginal.

pce : es el volumen de petróleo crudo equivalente extraído durante los 12 meses inmediatos anteriores al mes en que se presente la propuesta de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

incorporación a que se refiere al artículo 55 de esta Ley, incluyendo el consumo de dicho producto efectuado por el Asignatario.

reservas 1P: es el monto de reservas probadas (1P) que el Asignatario haya registrado en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la incorporación del campo al inventario de campos marginales, en su certificación de reservas ante los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los que participe.

Perfil 1P_t: es el perfil de extracción de petróleo crudo equivalente correspondiente a las reservas probadas (1P) que el Asignatario haya registrado en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la incorporación del campo al inventario de campos marginales, en su certificación de reservas ante los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los que participe.

t: es el ejercicio fiscal que corresponda de manera que cuando $t=1$, se refiere al ejercicio fiscal en que se incorpora el campo al inventario de campos marginales, y

VII. Como producción incremental anual de un campo marginal, la que se obtenga de la siguiente fórmula:

$$\text{si } \text{prod}_t > \text{pba}_t, \text{pia}_t = \text{prod}_t - \text{pba}_t$$

$$\text{si } \text{prod}_t < \text{pba}_t, \text{pia}_t = 0$$

Donde:

pia_t: es la producción incremental del campo marginal en el periodo que corresponda.

pba_t: es la producción base anual del campo marginal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

prod_t: es el volumen efectivamente obtenido de petróleo crudo equivalente del campo marginal, incluyendo el consumo que de este producto efectúe el Asignatario en el ejercicio fiscal que corresponda.

t: es el ejercicio fiscal que corresponda, de manera que cuando $t=1$, se refiere al ejercicio fiscal en que se incorpora al campo al inventario de campos marginales.

Artículo 55. La Secretaría autorizará el inventario de campos marginales.

A más tardar el 31 de agosto de cada año, en su caso, el Asignatario presentará a consideración de la Secretaría, previa opinión favorable de la Secretaría de Energía, una propuesta de modificación al inventario de campos marginales que aplicará para el siguiente ejercicio fiscal.

El Asignatario, previa opinión favorable de la Secretaría de Energía, deberá anexar a la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, un estudio que contenga para cada campo que proponga incorporar al inventario correspondiente, lo siguiente:

- I. En caso de que el campo no esté activo, una estimación de los costos de exploración, desarrollo y producción, así como de los montos de las reservas probadas (1P) y probadas y probables (2P) de petróleo crudo o gas natural;
- II. En caso de que el campo propuesto esté activo, una relación de los costos de producción y desarrollo, así como de los montos de las reservas probadas (1P) y probadas y probables (2P) de petróleo crudo o gas natural;
- III. Una estimación de la rentabilidad esperada de la explotación del campo, en el que se incluya, al menos, un análisis que demuestre que la explotación del campo de que se trate:
 - a) Sea económicamente rentable, antes de aplicar lo dispuesto en los artículos 38 a 44 de esta Ley;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- b) No sea rentable para el Asignatario una vez aplicado lo dispuesto en los artículos 38 a 44 de esta Ley, y
 - c) Sea rentable para el Asignatario en caso de que se aplique el régimen previsto en esta Ley para los campos incluidos en el inventario de campos marginales, y
- IV. El perfil de producción de hidrocarburos que corresponda a las reservas probadas (1P), de acuerdo con el proceso de certificación de reservas de el Asignatario ante los mercados reconocidos a que se refiere al artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los que participe.

La Secretaría, habiendo analizado qué campos se deben incluir, mantener o eliminar, a más tardar el 30 de noviembre de cada año autorizará, en su caso, las modificaciones al inventario de campos marginales que aplicará para el siguiente ejercicio fiscal.

El Asignatario deberá notificar a la Secretaría el cierre o abandono de un campo incluido en el inventario de campos marginales a más tardar a los 15 días naturales posteriores al cierre o abandono, a efecto de que la citada Secretaría elimine el campo de que se trate del inventario de campos marginales autorizado para el ejercicio en curso.

Para emitir las opiniones a que se refiere este artículo la Secretaría de Energía solicitará la opinión técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

La Secretaría podrá expedir los criterios generales y lineamientos a los que deberá sujetarse el Asignatario para elaborar los estudios y la propuesta de modificación al inventario de campos marginales a que se refiere este artículo.

Artículo 56. Para los efectos de este Título, el Asignatario deberá contar con sistemas de medición de volúmenes extraídos de petróleo crudo y gas natural, instalados en cada pozo, campo y punto de transferencia de custodia. La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos emitirá los lineamientos para la medición de los citados volúmenes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 57. Para los efectos del presente Título, cuando el Asignatario enajene petróleo crudo o gas natural a partes relacionadas, estará obligado a determinar el valor del petróleo crudo y gas natural, considerando para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para ello el método de precio comparable no controlado establecido en el artículo 174, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de costos, gastos e inversiones realizados o adquiridos con partes relacionadas, el Asignatario considerará para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para esos efectos lo dispuesto en los artículos 12, 173 y 174 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 58. El Asignatario presentará anualmente ante la Secretaría un reporte anual de las inversiones, costos y gastos que, de conformidad con lo establecido en este Título, haya deducido en el ejercicio fiscal de que se trate.

En el reporte a que se refiere este artículo el Asignatario deberá incluir las inversiones, costos y gastos que haya realizado en el ejercicio de que se trate por cada campo de extracción de hidrocarburos, así como proyecciones de éstas para los dos ejercicios siguientes al que se reporte y en caso de que las inversiones, gastos y costos en los que haya incurrido en el ejercicio fiscal de que se trate hayan presentado más de un 10% de diferencias respecto de los montos proyectados, deberá incluir la justificación correspondiente.

Junto con el reporte a que se refiere el párrafo anterior, el Asignatario deberá presentar ante la Secretaría la siguiente información:

- I. Una base de datos que contenga los proyectos de explotación de hidrocarburos en la que se incluyan, por cada campo de extracción, las reservas y la producción de petróleo crudo y/o gas natural, además de los conceptos señalados en el segundo párrafo de este artículo;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. La metodología utilizada para elaborar las proyecciones de producción de hidrocarburos, así como de las inversiones, gastos y costos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, y
- III. Las premisas y supuestos empleados en las proyecciones a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, entre las que se encuentran, factores de recuperación, interpretación sísmica, número y técnicas de pozos perforados, así como los criterios para la reclasificación de reservas.

La Secretaría podrá solicitar la información adicional que considere conveniente en relación con el reporte anual y la información a que se refiere este artículo, así como emitir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para regular su presentación.

El reporte anual y la información a que se refiere este artículo deberán entregarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél que se reporte.

Artículo 59. Los registros a que se refieren el artículo 38 antepenúltimo párrafo de esta Ley se realizarán conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 60. Para los efectos de este Título, se estará a lo siguiente:

- I. Las declaraciones de los derechos a que se refiere el presente Título, se presentarán mediante los mecanismos electrónicos que establezca el Servicio de Administración Tributaria, y el entero del derecho se realizará mediante transferencia electrónica en la misma dependencia;
- II. A cuenta de los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, el Asignatario efectuará los pagos diarios, semanales y mensuales en la forma y términos que se determinen anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y se enterarán ante la Tesorería de la Federación. Contra los pagos provisionales mensuales que resulten a cargo del Asignatario, éste podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos de esta fracción, y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- III. El Asignatario entregará mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, un reporte respecto de las sumas y pagos realizados a la Tesorería de la Federación, efectuados en el mes de calendario inmediato anterior, en concepto de anticipos correspondientes al derecho ordinario sobre hidrocarburos, al derecho especial sobre hidrocarburos y al derecho adicional sobre hidrocarburos a que se refieren los artículos 38, 47 y 50. Dicha información será avalada por el titular de la entidad.

Artículo 61. Para los efectos del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, a la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos, por el derecho especial sobre hidrocarburos y por el derecho adicional sobre hidrocarburos a que se refieren los artículos 38, 47 y 50 de esta Ley, respectivamente, se le aplicará la tasa de 85.31%; el monto que resulte de esta operación se considerará como recaudación federal participable.

A cuenta de los pagos de las participaciones referidas en el párrafo anterior, la Secretaría efectuará anticipos mensuales a más tardar el día 17 de cada mes. Los anticipos a que se refiere este párrafo serán los que se determinen anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y cumplirán con lo establecido para los anticipos de participaciones que se determinen en los términos de los Convenios de Colaboración Administrativa establecidos entre la Secretaría y las Entidades Federativas.

El 3.17% de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos, por el derecho especial sobre hidrocarburos y por el derecho adicional sobre hidrocarburos a que se refieren los artículos 38, 47 y 50 de esta Ley, respectivamente, se multiplicará por el factor de 0.0148; el monto que resulte de esta operación se destinará a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

El Asignatario debe informar mensualmente a la Secretaría los montos y los municipios a que se refiere el párrafo anterior.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Título Cuarto De la Transparencia y Fiscalización

Capítulo Primero De la Transparencia

Artículo 62. Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia derivadas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Secretaría, directamente o a través del Fideicomiso, deberá hacer pública mensualmente por medios electrónicos y mantener actualizada, la siguiente información:

- I.** Por cada Contrato y de manera agregada:
 - a)** Volumen de Producción, diferenciada por tipo de hidrocarburo;
 - b)** Ingresos por la venta de la Producción depositados en el Fideicomiso;
 - c)** Monto mensual, o conforme al periodo que se pacte en el Contrato, del pago al Estado del Porcentaje de la Utilidad Operativa que le corresponda;
 - d)** Monto mensual, o conforme al periodo que se pacte en el Contrato, del pago a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios de la Contraprestación, desagregado por Porcentaje de la Utilidad Operativa y reembolso de costos;
 - e)** Monto de los costos reembolsados como parte de la Contraprestación, desglosado por tipo y concepto de costo y su monto, señalando las solicitudes de reembolso que no hubieren sido procedentes, incluyendo su concepto y su monto;
 - f)** Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago referido en el artículo 13 de esta Ley;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- g)** Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago referido en el artículo 14 de la presente Ley;
 - h)** Los precios Contractuales de los Condensados, del Gas Natural y del Petróleo Crudo, para cada Periodo;
 - i)** Monto de gastos de administración pagados al Fideicomiso;
 - j)** Casos en los que se haya aplicado un Mecanismo de Ajuste y el resultado del mismo;
 - k)** Montos de inversión reportados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, y
 - l)** Monto de los gastos cubiertos al Comercializador;
- II.** Derivado de lo dispuesto en el Título Tercero:
- a)** Monto recibido por el Estado por concepto de derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 38 de esta Ley;
 - b)** Monto recibido por el Estado por concepto de derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se refiere el artículo 39 de esta Ley;
 - c)** Monto recibido por el Estado por concepto de derecho para la fiscalización petrolera a que se refiere el artículo 40 de esta Ley;
 - d)** Monto recibido por el Estado por concepto de derecho para regular y supervisar la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere el artículo 41 de esta Ley;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- e) Monto recibido por el Estado por concepto de derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 43 de esta Ley;
 - f) Monto recibido por el Estado por concepto de derecho extraordinario sobre la exportación de petróleos crudo a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, y
 - g) Monto recibido por el Estado por concepto de derechos sobre extracción de hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, a que se refieren los artículos 46, 47 y 50 de esta Ley.
- III. Los ingresos por concepto de impuesto sobre la renta pagados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y, en su caso, monto de las devoluciones que haya solicitado, así como las que se hayan dictaminado procedentes e improcedentes;
- IV. Pagos recibidos por concepto de dividendo estatal de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;
- V. Las reglas de operación del Fideicomiso, así como las actas de su comité técnico, y
- VI. La demás que se establezca en las reglas de operación del Fideicomiso.

Para efectos de la fracción I de este artículo, serán aplicables las definiciones señaladas en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 63. Petróleos Mexicanos deberá hacer público a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia, lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- I. El reporte a que se refiere el artículo 4, fracción I, de esta Ley;
- II. Acuerdos de su consejo de administración en los que se determine el destino de los recursos que mantenga en términos del artículo 5 de esta Ley, y
- III. Contratos de utilidad compartida que celebre con el Gobierno Federal.

Capítulo Segundo De la Fiscalización

Artículo 64. Los recursos que ingresen al Fideicomiso se considerarán federales y quedarán sujetos a las facultades de fiscalización de las autoridades federales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el objeto de garantizar que los recursos del Fideicomiso se utilicen para los fines autorizados, se deberán establecer procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y registro de operaciones, claros y transparentes, para que la Secretaría y demás autoridades fiscalizadoras puedan verificarlas periódicamente, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 65. En el caso de que se identifiquen irregularidades en el manejo de los recursos del Fideicomiso, se aplicarán las sanciones señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Título Quinto Disposiciones Finales

Artículo 66. La Secretaría, en el mes de mayo de cada año, deberá informar al Congreso de la Unión, los ingresos obtenidos por el Estado Mexicano en el año inmediato anterior, que deriven de los Contratos y de los derechos a que se refiere la presente Ley, así como sobre su destino.

Asimismo, la Secretaría elaborará y difundirá anualmente estudios y análisis estadísticos que permitan conocer la evolución y comportamiento de los ingresos del Estado Mexicano a que se refiere la presente Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 67. La Secretaría incluirá en los Informes Trimestrales a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información que se derive de la presentación de las declaraciones a que se refiere el Título Tercero de esta Ley, así como la señalada en el artículo 62 de la misma.

Artículo 68. El cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de los Contratos a que la misma se refiere será supervisado y vigilado por la Secretaría y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, para lo cual Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán entregar a dichas dependencias la información y documentación que determine cada una mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 69. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios desarrollan las actividades de la industria petrolera, consideradas estratégicas, y sus utilidades tienen como destino el financiamiento del gasto público o de los proyectos de dichos organismos descentralizados, por lo que no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que conforme a la legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán solicitar y obtener la migración de sus asignaciones a contratos de utilidad compartida desde la publicación de esta Ley; de ser el caso, las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos derivadas de estos contratos tributarán, durante el ejercicio fiscal de 2014, conforme a los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos vigentes en dicho ejercicio fiscal. A partir del ejercicio fiscal 2015, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios cubrirán al Estado, respecto de los contratos referidos y los demás que sean resultado de migración a partir del ejercicio 2015, los pagos señalados en el Título Segundo de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Segundo. Sin perjuicio de otras obligaciones que en particular se pacten, los contratos de utilidad compartida que se formalicen como resultado de migración de asignaciones contemplarán las obligaciones y normatividad aplicable. Dichos contratos preverán que el Porcentaje de Recuperación de Costos será de al menos 30%.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan el Capítulo XII del Título Segundo que comprende los artículos 254 a 261, de la Ley Federal de Derechos, así como todas las disposiciones que contravengan lo establecido en esta Ley.

Cuarto. Para asegurar un manejo responsable de las finanzas públicas, el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30% de los ingresos después de impuestos que generen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios durante el año 2015 por las actividades sujetas al Título Segundo de esta Ley. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15% en el año 2021 y 0% en el año 2026. A partir del año 2027, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

Quinto. Las menciones que otras leyes u ordenamientos hagan a los fondos referidos en las disposiciones de la Ley Federal de Derechos que se derogan, se entenderán referidas a los fondos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 32, párrafo sexto; 40, fracción II, inciso f), y 41, fracción II, inciso n); y se **ADICIONA** el Título Quinto denominado “Del Régimen Presupuestario de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios” conformado por los artículos 86 a 90, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

“Artículo 32.- ...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

I. y II. ...

...

...

En coordinación con la Secretaría, las entidades que lleven a cabo proyectos de infraestructura productiva de largo plazo deberán establecer mecanismos para atenuar el efecto sobre las finanzas públicas derivado de los incrementos previstos en los pagos de amortizaciones e intereses en ejercicios fiscales subsecuentes, correspondientes a financiamientos derivados de dichos proyectos.

...

Artículo 40.-...

I. ...

II. ...

a) a e) ...

f) El dividendo estatal que, en su caso, deberán entregar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, y

III. ...

Artículo 41.-...

I. ...

II. ...

a) a m) ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

n) Los programas y proyectos de inversión a los que se destinarán los ingresos provenientes del dividendo estatal de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios;

ñ) a u) ...

III. ...

...

TÍTULO QUINTO

Del Régimen Presupuestario de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios

Artículo 86.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios gozarán de autonomía presupuestaria y en dicha materia se regirán exclusivamente por lo previsto en el presente Título.

En todo lo no previsto en el presente Título resultará aplicable la regulación que, en su caso, prevea la Ley de Petróleos Mexicanos, así como las disposiciones y regulación que conforme a dicha ley emita el consejo de administración de Petróleos Mexicanos, observando los principios a que se refiere el artículo 1, segundo párrafo, de esta Ley.

Artículo 87.- En la elaboración de sus presupuestos, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios observarán lo siguiente:

- I. El director general de Petróleos Mexicanos, previa aprobación de su consejo de administración enviará a la Secretaría, por conducto de su dependencia coordinadora de sector, a más tardar el 15 de julio cada año, un escenario indicativo de las metas de balance financiero del organismo para los siguientes cinco años, las metas de balance primario y financiero para el año que se presupuesta, así como los techos globales de inversión y operación, incluyendo servicios personales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La Secretaría podrá solicitar al organismo ajustar las respectivas metas y, en su caso los techos, para que sean acordes a los criterios generales de política económica del año que se presupuesta;

- II. El director general de Petróleos Mexicanos elaborará, con la participación de los organismos subsidiarios, el anteproyecto de presupuesto consolidado de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, observando los criterios generales de política económica y las metas de balance primario y financiero conforme a lo señalado en la fracción anterior, para el año que se presupuesta, y lo someterá a la aprobación del consejo de administración;
- III. Petróleos Mexicanos enviará a la Secretaría, a través de su dependencia coordinadora de sector, en el plazo y conforme al contenido y formatos que establezca la propia Secretaría, el proyecto de presupuesto consolidado de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios aprobado por el consejo de administración de Petróleos Mexicanos, con el objeto de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos, y
- IV. Petróleos Mexicanos deberá enviar a la Secretaría y a la Función Pública, a más tardar en el último día hábil de enero de cada año, las metas trimestrales de balance financiero que se ajusten al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados.

Artículo 88.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios ejercerán directamente sus respectivos presupuestos conforme a lo siguiente, sin requerir autorización de la Secretaría:

- I. Con la aprobación del consejo de administración de Petróleos Mexicanos, podrán aumentar su gasto, con cargo a sus excedentes de ingresos propios que provengan de incrementos en los volúmenes de producción con relación a los previstos en el Presupuesto de Egresos;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. El consejo de administración de Petróleos Mexicanos autorizará sus calendarios de presupuesto y las modificaciones a los mismos;
- III. El consejo de administración de Petróleos Mexicanos autorizará el presupuesto y su ejercicio, correspondiente a los programas y proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, observando lo siguiente:
 - a) Petróleos Mexicanos contará, conforme a los lineamientos que apruebe su consejo de administración, con un mecanismo de planeación de los programas y proyectos de inversión en el cual, al menos:
 - i. Se establezcan las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazos, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos, y
 - ii. Se identifiquen los programas y proyectos de inversión en proceso de realización, así como aquéllos que se consideren susceptibles de realizar en futuros ejercicios;
 - b) El organismo, sin más requisito que la presentación a la Secretaría de la evaluación costo y beneficio y, en su caso, del dictamen a que se refiere el siguiente párrafo, realizará el registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, de los programas y proyectos de inversión que apruebe el consejo de administración.

Únicamente en los proyectos de gran magnitud y alta prioridad que determine el Reglamento, se deberá contar con el dictamen costo y beneficio de un tercero experto independiente, conforme a las disposiciones que apruebe el consejo de administración de Petróleos Mexicanos, previa opinión de la Secretaría;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- c) Los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión deberán incrementar el valor patrimonial total del organismo;
- d) Los proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos relativos a los compromisos plurianuales y a las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión, a que se refieren, respectivamente, los incisos g) y ñ) de la fracción II del artículo 41 de esta Ley, y su evolución se incluirá en los informes trimestrales, y
- e) Petróleos Mexicanos deberá contar con un mecanismo permanente de evaluación de sus programas y proyectos de inversión durante su ejecución y una vez que ésta concluya. Dicho mecanismo deberá ser independiente al señalado en el inciso a) anterior.

Los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior serán informados a la Secretaría;

- IV. No les serán aplicables las disposiciones de austeridad contenidas en el Presupuesto de Egresos ni aquéllas que, en su caso, se emitan para la Administración Pública Federal. Sin embargo, deberán implementar programas propios de austeridad en el gasto y uso de recursos, sin menoscabo de la eficiencia en su operación, conforme a las disposiciones que apruebe el consejo de administración de Petróleos Mexicanos;
- V. El director general de Petróleos Mexicanos o el director general del organismo subsidiario que corresponda autorizará de manera indelegable, en los términos que establezca el consejo de administración de Petróleos Mexicanos:
 - a) La celebración de contratos plurianuales;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- b)** La convocatoria, adjudicación y, en su caso, formalización de contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente, con base en los anteproyectos de presupuesto;
 - c)** La constitución de fideicomisos y la celebración de mandatos o contratos análogos en los que se aporten recursos públicos. Será responsabilidad del director general de Petróleos Mexicanos o del director general del organismo subsidiario correspondiente, que dichos instrumentos queden inscritos ante la Secretaría y que se le informe sobre los mismos en los términos del artículo 11 de esta Ley, y
 - d)** Los casos excepcionales de arrendamiento financiero de inmuebles que sustituyan arrendamiento simple o de bienes muebles cuyo monto sea mayor a 300 millones de pesos. Dichos bienes deberán utilizarse exclusivamente en la operación sustantiva del organismo y las erogaciones asociadas a estas operaciones en cada ejercicio fiscal se preverán únicamente en el capítulo de inversión física;
- VI.** Determinarán los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos;
 - VII.** Realizarán sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
 - VIII.** Se sujetarán a las reglas relativas al presupuesto devengado aplicables a las entidades, establecidas en el artículo 54 de esta Ley;
 - IX.** No podrán realizar los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren los artículos 32 de esta Ley y 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública;
 - X.** Los subejercicios que se registren en el presupuesto de Petróleos Mexicanos o en el de algún organismo subsidiario, deberán subsanarse en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

un plazo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas y proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios que así lo requieran, informando al respecto al consejo de administración de Petróleos Mexicanos;

- XI.** Deberán enviar a la Secretaría, en los plazos, formatos y términos que ésta establezca, la información presupuestaria y financiera para su integración al sistema integral de información de los ingresos y gasto público, los Informes Trimestrales, los informes mensuales y la Cuenta Pública;
- XII.** Petróleos Mexicanos administrará el fondo para dar cumplimiento a las obligaciones laborales contractuales y las que deriven de las disposiciones jurídicas, con el objeto de prever recursos suficientes para cubrir pasivos contingentes asociados a las contrataciones;
- XIII.** La contabilidad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se sujetará a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y
- XIV.** Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas por parte de la Secretaría y la Función Pública, no se considerarán los retrasos en la cobranza por venta de combustibles realizada a la Comisión Federal de Electricidad, siempre que sean por causas ajenas a Petróleos Mexicanos.

Artículo 89.- El consejo de administración de Petróleos Mexicanos aprobará las adecuaciones a su presupuesto y al de sus organismos subsidiarios que determine en los lineamientos que al efecto emita. Las demás adecuaciones serán autorizadas por el director general del organismo o por los funcionarios competentes, en términos de dichos lineamientos. Si con motivo de la adecuación propuesta se incumple con la meta anual de balance financiero o se incrementa el presupuesto regularizable de servicios personales de Petróleos Mexicanos, se requerirá además la autorización de la Secretaría.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en la meta anual de balance financiero no se contabilizarán los ingresos que provengan de incrementos en los precios de venta con relación a los que sirvieron de base para las estimaciones contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación.

Artículo 90.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:

- I. Sus respectivos presupuestos deberán incluir en una sección específica, la totalidad de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:
 - a) Las remuneraciones que correspondan a sus trabajadores por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;
 - b) Las aportaciones de seguridad social;
 - c) Las obligaciones fiscales inherentes a dichas remuneraciones, y
 - d) Las provisiones salariales y económicas para cubrir, en caso de ser aprobados, los incrementos salariales, la creación de plazas y las demás medidas de índole laboral;
- II. Una vez aprobada la asignación de servicios personales para los organismos en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse;
- III. El consejo de administración de Petróleos Mexicanos autorizará, con base en la propuesta que realice el comité de remuneraciones de Petróleos Mexicanos, en el cual participará invariablemente un representante de la Secretaría, los tabuladores de remuneraciones y las políticas de recursos humanos;
- IV. Las contribuciones que se causen por concepto de remuneraciones a cargo de los funcionarios de los organismos deberán retenerse y enterarse a las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no podrán ser pagadas por los organismos en calidad de prestación, percepción extraordinaria o cualquier otro concepto;

- V.** El consejo de administración de Petróleos Mexicanos autorizará, con sujeción al presupuesto de servicios personales aprobado, su estructura orgánica, la cual únicamente deberá enviar para su registro a la Secretaría.

Los movimientos que realicen a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal en curso y de los siguientes;

- VI.** La creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se cuente con los recursos previamente autorizados para cubrir todos los gastos inherentes, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones de seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas;
- VII.** Las percepciones extraordinarias que, en su caso, se cubran por concepto de estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y cualquier pago equivalente a los mismos, se podrán otorgar de manera excepcional a los funcionarios de los organismos, siempre y cuando cuenten con recursos aprobados específicamente para dicho fin y condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación.

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

VIII. Las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios, en ningún caso recibirán las remuneraciones que corresponden a los funcionarios de los organismos. Dichas contrataciones se realizarán en términos de la legislación civil y los montos totales que se eroguen por los servicios contratados, se reportarán en los informes trimestrales, y

IX. Difundirán de manera permanente en su página de Internet y actualizarán trimestralmente la siguiente información:

- a)** El contrato colectivo de trabajo y el reglamento del personal de confianza;
- b)** Los tabuladores aprobados, desglosando todos los conceptos y montos de las percepciones ordinarias y extraordinarias;
- c)** Las erogaciones que realicen por concepto de jubilaciones y pensiones;
- d)** Los préstamos o créditos, así como las tasas aplicables, que en su caso otorguen a sus trabajadores, jubilados y pensionados;
- e)** Los apoyos para el desempeño de la función y las demás erogaciones que, en su caso, se otorguen a los funcionarios, que no forman parte de su remuneración;
- f)** Los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales;
- g)** Los lineamientos aprobados por el consejo de administración de Petróleos Mexicanos, con base en los cuales se otorgan y cubren los conceptos descritos en los incisos anteriores, y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- h) Los montos erogados en el trimestre que corresponda por cada uno de los conceptos descritos en los incisos b) a f) anteriores.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, estén obligados a publicar en dicha página.”

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley General de Deuda Pública, para quedar como sigue:

“Artículo 22 Bis. En el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, Petróleos Mexicanos se sujetará a lo siguiente:

- I. Enviará anualmente sus propuestas de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en el Programa Financiero, con sujeción al monto de endeudamiento neto que anualmente apruebe el Congreso de la Unión;
- II. Podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda;
- III. Será responsable de que:
 - a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;
 - b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- c) Se hagan los pagos oportunamente, y
 - d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;
- IV.** Las obligaciones que sean constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos o bien sobre el dominio de los hidrocarburos;
- V.** Las obligaciones que sean constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos o bien sobre el dominio de los hidrocarburos;
- VI.** Las obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano;
- VII.** El Director General de Petróleos Mexicanos dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, sobre cada operación constitutiva de deuda pública que pretenda realizar.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que no se realice la operación de que se trata, cuando se pueda perjudicar gravemente la estabilidad de los mercados financieros; incrementar el costo de financiamiento del resto del sector público, o bien reducir las fuentes de financiamiento del mismo.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su oposición dentro de los diez días hábiles contados a partir de dicho aviso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo, y

- VIII.** Corresponde al consejo de administración de Petróleos Mexicanos aprobar, a propuesta de su Director General, las características generales para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública, directas y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

contingentes, a cargo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de acuerdo con el programa anual de financiamiento aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

ARTÍCULO CUARTO.- Se **DEROGAN** los artículos 19, fracciones IV, inciso d), V, VI y VIII; 31, fracción XI, 44; 45; 46; 47; 48; 49; y los transitorios séptimo, fracciones II, III y IV; octavo, noveno y décimo, de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

Segundo. A más tardar dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá adecuar o emitir la normatividad a que el mismo se refiere.



Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 30 de abril de 2014

Número 4012-A

CONTENIDO

Iniciativas

Del titular del Ejecutivo federal, por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal

Anexo A

Miércoles 30 de abril



"2014, Año de Octavio Paz".

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-5076.

México, D. F., 30 de abril de 2014.

Térnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, para dictamen. Abril 30 del 2014.

**CC. SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTES**

Hago de su conocimiento que este día se recibieron en la Cámara de Senadores los siguientes proyectos de decreto enviados por el Titular del Poder Ejecutivo Federal:

- Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal.
- Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el Desarrollo.
- Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública.

La Presidencia dispuso que dichas iniciativas se remitieran a la Cámara de Diputados para los efectos correspondientes.



Atentamente

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta

30 ABR 2014

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DISPUTAS

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/845/14
México, D.F., a 29 de abril de 2014

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

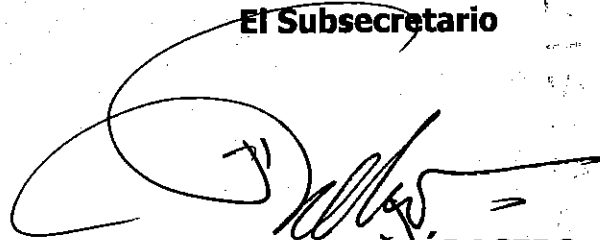
Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 353.A.-0337 y 312.A.-001358, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario



LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Presente.

Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.- Ref. Oficio número 4.0866/2014.

Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario

UEL/311

Handwritten initials and signature
VMG



*Turnese a las Comisiones de
Unidad de Hacienda y Crédito
Público y de Energía, para dictamen.
Abril 30 del 2014.
Eze*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esa Honorable Asamblea, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal.

La presente iniciativa se enmarca en lo que constituye el paquete de legislación secundaria que deriva de la reciente reforma constitucional en materia de energía, expedida mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

El Ejecutivo Federal a mi cargo, es consciente que, en atención a que la presente iniciativa se relaciona con contribuciones e impuestos, ésta deberá ser turnada a la Cámara de Diputados, como Cámara de origen, en atención al mandato contenido en el artículo 72, fracción H, de la Carta Magna.

Este paquete materializa la reglamentación de una reforma constitucional que representa un cambio de paradigma en el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta nuestro país.

En efecto, México es un país rico en recursos naturales y la posibilidad de que en su aprovechamiento, siempre en beneficio de la Nación, pueda ahora participar el sector privado, constituye un elemento que requiere de la implementación de una reforma secundaria de gran calado.

Con ese propósito, el Ejecutivo Federal a mi cargo, convencido de que con las iniciativas que ahora se someten a consideración de esa Asamblea habremos de sentar las bases legales para un adecuado y más productivo aprovechamiento de nuestras riquezas naturales, presenta un paquete de reformas legales que, con el tiempo, habrán de potenciar y reflejar más y mejores beneficios para todos los mexicanos.

El Decreto de reforma constitucional ya aludido, introdujo en nuestro sistema jurídico un nuevo esquema de explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación, el cual tiene como uno de sus principales objetivos el "obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación..."¹.

¹ Artículo 27, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Así pues, la reforma constitucional en comento modernizó los mecanismos a través de los cuales el Estado llevará a cabo la explotación de los recursos del subsuelo, incorporando la participación de los particulares en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, a nombre y por cuenta del Estado, de manera que se maximicen los ingresos públicos derivados de las actividades mencionadas.

La Constitución ahora establece que el Estado puede llevar a cabo las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos a través de:

- Asignaciones: las cuales sólo pueden ser otorgadas a empresas productivas del Estado, o
- Contratos: que pueden celebrarse entre el Estado Mexicano y las empresas productivas del Estado, o entre aquél y particulares.

Derivado de lo anterior, el Constituyente Permanente estableció en las disposiciones transitorias de la reforma referida diversas obligaciones al Poder Legislativo, con la finalidad de implementar el esquema aprobado. Entre ellas, ordenó establecer las modalidades de contratación y las contraprestaciones correspondientes, así como el régimen de ingresos derivados de las asignaciones que se otorguen a las empresas productivas del Estado. Específicamente, el texto constitucional, en el cuarto transitorio de la reforma, establece:

Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto, entre ellas, regular las modalidades de contratación, que deberán ser, entre otras: de servicios, de utilidad o producción compartida, o de licencia, para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, incluyendo las que puedan realizar las empresas productivas del Estado con particulares, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de esta Constitución. En cada caso, el Estado definirá el modelo contractual que mejor convenga para maximizar los ingresos de la Nación.

La ley establecerá las modalidades de las contraprestaciones que pagará el Estado a sus empresas productivas o a los particulares por virtud de las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos que hagan por cuenta de la Nación. Entre otras modalidades de contraprestaciones, deberán regularse las siguientes: I) en efectivo, para los contratos de servicios; II) con un porcentaje de la utilidad, para los contratos de utilidad compartida; III) con un porcentaje de la producción obtenida, para los contratos de producción compartida; IV) con la transmisión onerosa de los hidrocarburos una vez que hayan sido extraídos del subsuelo, para los contratos de licencia, o V) cualquier combinación de las anteriores. La Nación escogerá la modalidad de contraprestación atendiendo siempre a maximizar los ingresos para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Asimismo, la ley establecerá las contraprestaciones y contribuciones a cargo de las empresas productivas del Estado o los particulares y regulará los casos en que se les impondrá el pago a favor de la Nación por los productos extraídos que se les transfieran.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, en el inciso d) del décimo transitorio de la reforma constitucional en materia de energía, se establece que el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico a fin de establecer que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el establecimiento de las condiciones económicas de las licitaciones y de los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 constitucional, relativas a los términos fiscales que permitan a la Nación obtener en el tiempo ingresos que contribuyan a su desarrollo de largo plazo.

Para cumplir con lo anterior, se propone la expedición de una nueva Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que preverá los esquemas de ingresos que obtendrá el Estado Mexicano derivados de las actividades de exploración y extracción de los hidrocarburos de la Nación, ya sea que se realicen mediante asignación o la celebración de contratos. Esta Ley guarda una íntima relación con la Ley de Hidrocarburos, que en iniciativa por separado se presenta a consideración del Poder Legislativo, pues esta última es la que regula todos los aspectos sustantivos sobre las nuevas formas de desarrollar la explotación de hidrocarburos en nuestro país.

El régimen que se somete a consideración del Congreso de la Unión es acorde con los estándares internacionales, incorporando los mecanismos que han probado ser más eficaces, de manera que se promueva el desarrollo de la industria, en beneficio de la economía nacional. Además, contempla elementos que le permitirán al Estado incrementar los niveles de exploración y extracción de hidrocarburos, así como atraer inversión, de conformidad con una política energética nacional moderna y transparente, ya que busca asegurar que la Nación capture la renta petrolera.

Asimismo, se proponen diversas disposiciones sobre la administración y supervisión de los aspectos financieros de los contratos. Con ello, se definen los mecanismos a través de los cuales el Estado asegurará el cumplimiento de las obligaciones fiscales y las responsabilidades contractuales de naturaleza financiera establecidas en los mismos.

También se establecen diversas obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas respecto de los recursos a que se refiere la nueva Ley que aquí se propone. Ello, con la finalidad de que toda la información derivada de la determinación de las contraprestaciones en los contratos y los ingresos que deriven de los mismos, se encuentre al alcance de los ciudadanos de manera sencilla y accesible, de forma que la sociedad pueda dar seguimiento a los recursos generados por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de ajustar el marco jurídico vigente relacionado con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos que se propone, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fiscal, con el fin de facilitar la implementación de las disposiciones contenidas en la Ley que aquí se presenta y armonizar el sistema nacional de coordinación fiscal al nuevo esquema de ingresos petroleros, procurando minimizar el impacto en la distribución de los mismos.

La presente Iniciativa se enmarca dentro de los objetivos y líneas de acción trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, específicamente en lo referente a la meta número IV, "México Próspero", Objetivo 4.1. "Mantener la estabilidad macroeconómica del país"; Estrategias 4.1.1. Proteger las fianzas públicas ante riesgos del entorno macroeconómico y 4.1.2. Fortalecer los ingresos del sector público, que tiene como líneas de acción, respectivamente, diseñar una política hacendaria integral que permita al gobierno mantener un nivel adecuado de gasto ante diversos escenarios macroeconómicos y que garantice la viabilidad de las finanzas públicas y reducir la vulnerabilidad de las finanzas públicas federales ante caídas inesperadas del precio del petróleo y disminuir su dependencia estructural de ingresos de fuentes no renovables y adecuar el marco legal en materia fiscal de manera eficiente y equitativa para que sirva como palanca del desarrollo.

I. LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

El proyecto de Ley que se pone a consideración de esa Asamblea regula un aspecto fundamental que deriva de la reforma constitucional antes señalada; en efecto, los ingresos que el Estado Mexicano habrá de recibir como consecuencia de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, constituyen uno de los pilares fundamentales del nuevo paradigma que en materia energética, específicamente petrolera, se introdujo con la reforma constitucional aludida.

No debe haber espacio para dudas, los ingresos que la Nación mexicana reciba por estos conceptos, deben contribuir a su desarrollo de largo plazo y consolidarse en importantes palancas para el crecimiento y el bienestar de las familias de México.

En ese sentido, la Iniciativa de Ley propone un cambio primordial respecto al tratamiento fiscal aplicable a la extracción de hidrocarburos, pues aplicar el modelo que hasta el momento ha sido exclusivo para Petróleos Mexicanos no resulta adecuado a la nueva organización de la industria petrolera que estableció la reforma constitucional. El modelo actual es un régimen complejo y extremadamente rígido, que impone una tributación a los rendimientos que se obtengan, con total indiferencia frente a los costos y a las necesidades de reinversión futuras. Además, impone una carga administrativa onerosa, distorsiona las decisiones de inversión y no garantiza la plena alineación de intereses entre el Estado y Petróleos Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Prueba de lo anterior es que, debido a que a lo largo del tiempo los costos promedio de descubrimiento, desarrollo y producción de Petróleos Mexicanos se han incrementado por encima de los 6.50 dólares por barril que se le reconocen en el régimen general, la tributación se comporta de manera equivalente a una proporción fija de alrededor de 68% de los ingresos brutos (en promedio entre 2006 y 2012, la carga fiscal fue de 90% de los ingresos netos). Esto es, independientemente de los costos de producción, del nivel de producción o del precio de los hidrocarburos, la carga fiscal representa un porcentaje constante de los ingresos petroleros brutos de un proyecto.

Mientras que en México la captura de la renta petrolera se ha venido realizando por medio de un sistema rígido de derechos, otros países con recursos petroleros utilizan una diversidad de instrumentos. Entre otros, las regalías, los impuestos especiales sobre la producción o el valor de los hidrocarburos (captura de la renta petrolera), los impuestos corporativos (es decir, el impuesto sobre la renta) e, incluso, los dividendos que las empresas pagan a sus accionistas, sus dueños, por los rendimientos que obtienen por el capital invertido. Por ejemplo, Noruega cobra una sobretasa de 50% sobre las utilidades petroleras, para una carga fiscal total para hidrocarburos de 78% de la utilidad neta. Los Estados Unidos de América, en aguas profundas, cobra regalías cercanas al 18%, que en conjunto con la tasa de impuestos corporativos, elevan la carga fiscal total a más del 50%. En Colombia, los impuestos y regalías a la industria petrolera representan alrededor del 75% de las utilidades netas.

Considerando lo anterior, la presente Iniciativa plantea los mecanismos con los que contará el Estado para definir los términos fiscales que permitirán a la Nación obtener ingresos que contribuyan a su desarrollo de largo plazo, por virtud de la explotación de los hidrocarburos propiedad del Estado, ya sea mediante Asignaciones o a través de Contratos.

En primera instancia es importante aclarar que hablar de un régimen fiscal en los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos no implica un esquema tributario, es decir, que no se refiere al ámbito de las contribuciones como son los impuestos o derechos. En el medio petrolero se conoce como "régimen fiscal" a la regulación y a los términos que se establecen en los contratos –sujeto al acuerdo de voluntades de las partes– sobre las prestaciones que obtendrá el Estado derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. En ese sentido, los términos fiscales para los contratos a los que se refiere la Ley que se propone, no tienen la naturaleza de contribuciones, sino de contraprestaciones contractuales con mecanismos para su determinación.

Por su parte, y a diferencia de lo que sucede con los contratos de exploración y extracción, en el caso de las Asignaciones se trata de una figura administrativa por la que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el Estado concede a una empresa productiva del Estado el aprovechamiento de los hidrocarburos que son de la Nación. Por ello, resulta adecuado, como se propone, mantener un régimen, éste sí tributario, de derechos para estas actividades, similar al que existe actualmente, por una cuestión de economía legislativa y simplificación en la regulación. Así las cosas, se busca incorporar en el nuevo ordenamiento los derechos sobre hidrocarburos que actualmente se encuentran vigentes en la Ley Federal de Derechos. El mantener vigente el régimen de derechos permitirá además que la transición al nuevo esquema de contratos se haga de manera ordenada, cuidando no alterar las finanzas públicas.

Por otro lado, respecto de los distintos tipos o modalidades de contratos previstos en la Constitución para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, el proyecto que se somete a consideración de esa Asamblea define y norma las distintas contraprestaciones que deberán ser incluidas a favor del Estado y de los contratistas, según el tipo de contrato de que se trate. Lo anterior, garantizando en todo momento la captura de la renta petrolera a favor de la Nación.

Con base en lo anterior, la nueva Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos que se somete a consideración de esa Asamblea se compone de 70 artículos agrupados en cinco Títulos. El primero referente a las disposiciones generales. El segundo establece el régimen de ingresos derivados de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos. El Tercero prevé el régimen de derechos aplicable a las Asignaciones. El Cuarto señala las reglas sobre transparencia y fiscalización, y el Quinto incluye disposiciones finales que se relacionan con los demás títulos de la Ley.

Título Primero: Disposiciones Generales

Primeramente, se señala que la nueva Ley es de orden público y tiene por objeto establecer (i) el régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que se realicen a través de las asignaciones y contratos a que se refieren el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución y la Ley de Hidrocarburos, así como las contraprestaciones que se establecerán en los contratos; (ii) las disposiciones sobre la administración y supervisión de los aspectos financieros de los contratos, y (iii) las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas respecto de los recursos a que se refiere el ordenamiento.

El proyecto establece que, sin perjuicio de las demás obligaciones fiscales (por ejemplo, el impuesto al valor agregado o los aranceles) a las que los contratistas y asignatarios están sujetos, los ingresos que el Estado Mexicano percibirá por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos se componen por lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- En el caso de los contratos, por las contraprestaciones a favor del Estado que se establezcan en cada uno de ellos, en los términos establecidos por la nueva ley, así como por el impuesto sobre la renta que se genere por las actividades comprendidas en el contrato, y
- En el caso de las asignaciones, por los derechos que se especifican en el Título Tercero del proyecto de Ley que aquí se presenta.

Lo anterior implica que cualquier empresa pública o privada, con la que se formalice alguno de los contratos a los que se refiere el proyecto, además de las contraprestaciones contempladas en los mismos, estará sujeta a un tratamiento ordinario en materia fiscal. Es decir, que el pago de las contraprestaciones previstas en los contratos no exime a ningún contratista de cumplir con las obligaciones fiscales que les correspondan conforme a la legislación aplicable.

La reforma constitucional también modificó el manejo de los ingresos del Estado por la exploración y extracción de hidrocarburos, privilegiando el ahorro de largo plazo y el uso transparente de los recursos petroleros. En particular, estableció que dichos ingresos, sin incluir los impuestos de aplicación general como el impuesto sobre la renta o el impuesto al valor agregado, serían recibidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Fondo Mexicano del Petróleo) para su distribución según las disposiciones legales aplicables. En atención a lo anterior, se establece que dichos ingresos se exceptúan de las reglas de concentración en la Tesorería de la Federación. Los impuestos de aplicación general antes mencionados seguirán siendo recibidos por las instancias correspondientes.

Finalmente, a fin de facilitar su comprensión, se incluye un precepto que agrupa los términos definidos que se usan a lo largo de la ley y que se homologan con los previstos en la Ley de Hidrocarburos, que contiene toda la reglamentación sustantiva sobre su explotación.

Título Segundo: De los Ingresos por Contratos

La Ley que se pone a consideración del Congreso de la Unión define y norma los elementos principales de las contraprestaciones que se podrán establecer en los contratos, incluyendo lo relativo a las condiciones bajo las cuales se calcularán y entregarán dichas contraprestaciones.

Por otro lado, reconociendo que se trata de una relación de naturaleza contractual entre el Estado Mexicano y el contratista, se aclara que el pago al Estado Mexicano de las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contraprestaciones que se establezcan en los contratos no exime a los contratistas del cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales.

Con el objetivo de abonar a la transparencia del régimen de contratos, se establece que dichos contratos se adjudicarán, por regla general, mediante licitaciones públicas, en los términos de la Ley de Hidrocarburos y que se utilizará como variable de adjudicación una de naturaleza económica. Ello, sin menoscabo de que, en términos de la Ley de Hidrocarburos, se establezcan condiciones de precalificación y compromisos mínimos de inversión o de trabajo, como requisitos o condiciones previas para participar en las licitaciones.

En concordancia con la multicitada Reforma Constitucional, se prevé que sea la SHCP la que determine las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en la Ley que se propone, los cuales deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los contratos. Para garantizar la adecuada operación de los términos económicos con los distintos elementos técnicos de los contratos a adjudicar, en dicha determinación, la SHCP deberá solicitar la opinión de la Secretaría de Energía. Cuando se trate, en términos de la Ley de Hidrocarburos, de la migración de áreas bajo asignación a los esquemas de contratos, la SHCP fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos y, en caso de que dichos contratos se modifiquen, dicha Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificatorio respectivo.

El régimen de contraprestaciones que se propone está diseñado bajo las siguientes premisas:

- **Captura de la renta económica para el Estado:** Por su propia naturaleza, las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos generan renta económica que debe ser capturada en beneficio de la Nación, propietaria de los recursos a extraer.
- **Régimen progresivo:** la proporción de los ingresos que recibe el Estado debe aumentar con el precio del hidrocarburo y con el tamaño del yacimiento descubierto.
- **Régimen sencillo:** considerando los objetivos anteriores, el régimen debe contar con pocos componentes, con una estructura similar entre distintos tipos de campos y de hidrocarburos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Contraprestaciones comunes de los contratos

Si bien conforme a la naturaleza propia de cada uno de los contratos que se establecieron en la reforma constitucional, éstos tienen distintas contraprestaciones, existen algunas a favor del Estado que les son comunes, y se prevén para los contratos de producción compartida, utilidad compartida, y licencia.

Las contraprestaciones en comento tienen como finalidad garantizar un flujo de efectivo a favor del Estado, ya sea durante la etapa de exploración de los yacimientos o durante la etapa de producción, con independencia de la utilidad operativa que resulte de cada contrato. Estas contraprestaciones se regulan conforme a lo siguiente:

1. Cuota Contractual para la Fase Exploratoria

Se trata de un pago a cargo del contratista, en beneficio del Estado, por la parte del área contractual que se encuentre en la fase de exploración. Este pago permite al Estado comenzar a recibir recursos desde el momento de la formalización del contrato. Asimismo, funciona como un incentivo al contratista para explorar el área contractual de forma expedita y evitar el acaparamiento de áreas por largos periodos de tiempo. Para reforzar estos incentivos, se propone que el pago por la superficie aumente a partir del mes 61 del contrato y se extinga cuando comience la producción comercial en el área. Por último, se propone que las cuotas definidas en la Ley se actualicen conforme a la evolución de la inflación.

El uso de pagos por la superficie bajo exploración es común en la práctica internacional. En general, estos pagos se contemplan en aquellos contratos que cuentan con un componente importante de exploración. De una muestra de 238 contratos petroleros en 120 países, en casi el 80% se establecen pagos similares, por ejemplo en Angola, Brasil, Canadá, Colombia y Estados Unidos. Asimismo, el nivel propuesto para estas cuotas está en línea con la práctica internacional.

Cabe señalar que el pago de la cuota contractual para la fase exploratoria debe realizarse con independencia del pago de las contribuciones que deriven de la propiedad o tenencia de las tierras o áreas para la exploración, como el impuesto predial correspondiente u otros. Es decir, el pago de la cuota a que se hace referencia no tiene relación directa con la propiedad o tenencia de las áreas asignadas, ya que al ser una contraprestación contractual, el pago se realiza en virtud de la titularidad del contrato y no de la propiedad de la tierra o áreas exploradas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2. Regalías

De forma genérica, en la industria petrolera se denominan como "Regalías" a los pagos determinados en función de los ingresos brutos que deriven de la producción de hidrocarburos. En el caso de la Ley que se presenta, se trata de un pago a cargo del contratista, a favor del Estado, equivalente a un porcentaje del valor bruto de los hidrocarburos producidos. Se prevé que dicho porcentaje aumente cuando lo haga el precio de cada hidrocarburo, garantizando así que el Estado reciba un monto proporcionalmente mayor del valor de los hidrocarburos extraídos cuando los precios aumenten. Esta característica garantiza que el mecanismo propuesto se comporte de manera progresiva con respecto a los precios de los hidrocarburos, a favor del Estado.

Se prevé además que la tasa de la regalía sea distinta según se trate de petróleo, condensados, gas asociado o gas no asociado. Además, se plantea que, cuando el precio del gas natural sea menor a \$5 dólares por millón de BTU's (*british thermal units*) no se aplique la regalía al gas natural no asociado, reconociendo que dichos proyectos, y en particular los de gas de lutitas, son poco rentables a precios menores al mencionado.

No obstante la facilidad con la que las regalías pueden instrumentarse, son un elemento relativamente poco eficiente para capturar la renta económica. Lo anterior debido a que al constituir un pago con base en los ingresos brutos, no responde a la rentabilidad o a los costos, y si el nivel de la tasa es alto, puede impedir proyectos de altos costos, el abandono temprano del proyecto y, en algunos casos, distorsionar las decisiones de producción o incluso desalentar la participación en el sector. Por estas razones, se propone una tasa de regalía moderada, cuyo nivel dependerá del precio de los hidrocarburos. Por ejemplo, cuando el precio del petróleo sea de 100 dólares por barril, la tasa de la regalía será de 10% para el petróleo producido, lo cual está en línea con lo observado en otros países.

El uso de las regalías moderadas también es común en la experiencia internacional: más del 85% de los contratos en la muestra mencionada anteriormente contienen algún pago de esta naturaleza.

Contraprestaciones en los contratos de licencia

La nueva Ley establece que los contratos de licencia deberán prever las siguientes contraprestaciones:

1. La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2. *Las Regalías;*
3. *Bono a la firma del contrato, y*
4. *Contraprestación consistente en la aplicación de una tasa, ya sea a la Utilidad Operativa o al Valor Contractual de los Hidrocarburos.*

Tanto la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria como las Regalías se aplicarán de la manera en que fueron explicadas anteriormente.

En cuanto al Bono a la firma del contrato, se trata de un monto específico que será pagado en efectivo por el contratista al Estado Mexicano, en el momento y en los términos que se establezcan en las bases de la licitación correspondiente, o en el contrato mismo, cuando se trate de la migración de una asignación. Mediante este instrumento, el Estado Mexicano recibirá un pago incluso antes de que inicien las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Se plantea que el bono sea un monto conocido antes de la presentación de las ofertas económicas y, por tanto, que no sirva como variable de adjudicación. Ello, debido a que el monto es independiente de la rentabilidad del proyecto. Es también por ello que se plantea que el bono se establezca por un monto moderado que no represente un porcentaje significativo de los recursos que reciba el Estado. Por estas razones, se prevé que esta contraprestación sirva como un mecanismo para asegurar la seriedad de las ofertas económicas, ya que se convierte en un costo que no podrá ser recuperado más que mediante el desarrollo del área contractual. El bono a la firma es empleado frecuentemente en otros países como mecanismo de control (Brasil, China, Indonesia e Irak, por ejemplo).

En cuanto a la contraprestación consistente en una tasa aplicada, ya sea a la utilidad operativa generada al amparo del contrato o al valor bruto de los hidrocarburos producidos, será en general el principal elemento contractual para capturar la renta económica a favor del Estado Mexicano. Dicha tasa será la variable que servirá para la adjudicación de este tipo de contratos.

En concreto, se propone que la utilidad operativa se determine cada periodo (definido como tal en los contratos) disminuyendo del valor de los hidrocarburos producidos: i) el monto de las Regalías efectivamente pagadas por el contratista en el periodo; y ii) los costos y gastos incurridos en el periodo, así como la deducción de las inversiones, requeridos para la ejecución del contrato.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se propone establecer requisitos para el registro de costos y que únicamente los costos registrados puedan ser eventualmente recuperados mediante los mecanismos previstos en el contrato. Los costos que no cumplan con dichos requisitos, por ejemplo, costos corporativos por encima de ciertos límites, actividades distintas a los planes aprobados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos o no relacionadas directamente con el objeto del contrato, no serán reconocidos y, por tanto, no serán pagados al contratista. Asimismo, se podrá establecer un límite, expresado como un porcentaje de los ingresos brutos generados por el contrato cada periodo, a los costos, gastos e inversiones que podrán ser reconocidos para el cálculo de la utilidad operativa.

El artículo 13 de la Iniciativa de Ley que aquí se expone establece los conceptos de costos y gastos que el contratista no podrá deducir para estos efectos. Con relación a esto, es importante señalar que para determinar la deducción de las inversiones para el desarrollo de proyectos petroleros, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se establecen porcentajes específicos en el artículo 32 del presente proyecto de Ley. Esta aclaración es necesaria ya que la Ley del Impuesto sobre la Renta no contempla la deducción de los conceptos antes mencionados, en virtud de que anteriormente las actividades eran realizadas por Petróleos Mexicanos quien estaba exento del impuesto sobre la renta.

Asimismo, para el cálculo de la utilidad operativa, se propone que se pueda establecer un límite a las deducciones totales aplicables por periodo. Aquellas inversiones que, siendo deducibles, rebasen el límite de costos aplicable al periodo, podrán ser trasladadas a periodos subsecuentes. Ello, nuevamente con el objeto de que el Estado reciba la contraprestación desde etapas tempranas del proyecto de exploración y extracción de hidrocarburos.

Previendo la posibilidad de que Petróleos Mexicanos solicite la migración de asignaciones a esta modalidad de contratación, se contempla que cuando utilice bienes que hubieran sido deducidos parcial o totalmente en otro contrato o asignación, sólo podrán deducir el saldo pendiente por depreciar de los bienes que correspondan a dicho contrato. Con ello, se busca evitar una doble depreciación de los activos.

Otro elemento que se incluye para esta modalidad de contratación es la posibilidad de acarrear pérdidas hasta por diez ejercicios fiscales para efectos de la determinación de la contraprestación. Lo anterior es necesario, dados los amplios periodos de maduración y las importantes inversiones que requieren los proyectos petroleros.

La elección de la base de la contraprestación dependerá del tipo de proyecto al cual se aplique. El pago basado en el valor de los hidrocarburos resultará atractivo, por ejemplo, para los yacimientos de lutitas. En estos campos, es necesario perforar cientos o miles de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

pozos para desarrollarlos adecuadamente, lo que requiere de una actividad intensa de planeación y ejecución. Por lo tanto, las acciones de fiscalización deben ser poco intrusivas para no frenar el desarrollo e incrementar los costos en perjuicio de la renta petrolera que recibirá el Estado.

Por otro lado, establecer el pago sobre la utilidad operativa del contratista minimiza las distorsiones ante choques negativos entre precios y costos. Sin embargo, requiere para su fiscalización de más información proporcionada por el contratista, ya que es necesario calcular la utilidad operativa del contratista en cada periodo. Para minimizar los requerimientos de información, se propone utilizar una medida de utilidad operativa lo más cercana posible a la base para calcular el impuesto sobre la renta. El uso de este mecanismo será atractivo una vez que el Estado cuente con la suficiente capacidad institucional que le permita llevar a cabo una fiscalización adecuada del contrato y en aquellas áreas, como aguas profundas o someras, en donde el desarrollo se lleva a cabo durante un periodo más amplio. Ahora bien, con independencia de la base de la contraprestación y con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que, en su caso, se genere por la extracción de los hidrocarburos, la tasa de la contraprestación podrá ser modificada a través del mecanismo de ajuste que se incluirá en los contratos y en las bases de la licitación para su adjudicación, o en los contratos que sean resultado de una migración, y que se describe más adelante.

Por su parte, en los contratos de licencia, el contratista recibirá, tal como lo establece el texto constitucional, la transmisión onerosa de los hidrocarburos una vez extraídos del subsuelo en el área contractual, siempre que, conforme a los términos del contrato, esté al corriente del pago de las contraprestaciones a favor del Estado.

Contraprestaciones en los contratos de utilidad y de producción compartida

La Iniciativa de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece las contraprestaciones que deberán contemplarse específicamente en los contratos de utilidad compartida y de producción compartida que se celebren entre el Estado Mexicano y los contratistas:

- 1. La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;*
- 2. Las Regalías, y*
- 3. Una contraprestación que se determinará mediante la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa.*

Nuevamente, tanto la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria como las Regalías se aplicarán de la manera en que fueron explicadas con antelación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En cuanto a la aplicación de un porcentaje a la utilidad operativa, esta contraprestación es la que distingue y da nombre a este tipo de contratos. Se propone que la utilidad operativa del contrato se determine disminuyendo al valor de los hidrocarburos producidos, el monto de las regalías y la recuperación de costos que corresponda. Este monto, denominado Utilidad Operativa, se distribuirá conforme a porcentajes previamente establecidos en el contrato. Al igual que en los contratos de licencia, se prevé que estos contratos cuenten con un mecanismo de ajuste, que gradualmente aumente la participación del Estado en las utilidades conforme aumente la rentabilidad del proyecto.

La distinción entre los contratos de utilidad compartida y los de producción compartida deriva de la forma en la que se calculan y entregan las contraprestaciones, ya sea en efectivo, o en especie. En los contratos de utilidad compartida, se establece que los contratistas entregarán la totalidad de la producción de hidrocarburos al Estado, quien a través del comercializador convenido en el contrato, entregará los ingresos producto de la comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo para su posterior distribución según lo señalado en el contrato. Conforme a la naturaleza de los contratos de producción compartida, las contraprestaciones se calcularán y entregarán en especie, como una proporción de los hidrocarburos producidos. El Estado podrá contratar a un comercializador, que se encargará de comercializar los hidrocarburos que reciba el Estado conforme se estipule en el contrato.

Por otro lado, se plantea establecer las reglas generales para determinar los pagos al contratista, los cuales consistirán en un porcentaje de la Utilidad Operativa, establecido en el contrato, así como los costos, gastos e inversiones determinados de acuerdo con lo que la propia Ley señala. Se trata así de la distribución de la utilidad de los proyectos entre el Estado y el contratista, recibiendo cada uno un porcentaje que, sumado, da el 100% de la utilidad del proyecto. Como se dijo, quien esté dispuesto a obtener un menor porcentaje y, de esta manera, dejar al Estado la parte mayor de la utilidad, será el ganador de las licitaciones.

En cuanto a la recuperación de costos, se propone establecer requisitos para su registro de acuerdo con una directiva de contabilidad que se incluirá en cada contrato. Únicamente los costos registrados podrán ser eventualmente recuperados mediante los mecanismos previstos en el contrato. Los costos que no cumplan con dichos requisitos, por ejemplo, costos corporativos por encima de ciertos límites, actividades distintas a los planes aprobados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos o no relacionadas directamente con el objeto del contrato, no serán reconocidos y, por tanto, no serán pagados al contratista. Asimismo, se establece un límite, expresado como un porcentaje de los ingresos brutos generados por el contrato cada periodo, a los costos, gastos e inversiones que formarán parte de la contraprestación del contratista. Como ya se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

mencionó, este límite se encarga de modular la velocidad con la que se recuperan las inversiones, más no restringe el reconocimiento total de costos en el tiempo.

Los contratos de utilidad compartida y de producción compartida son comunes en la industria, aunque por lo general los segundos han sido más utilizados. El caso más reciente es el contrato de producción compartida para el campo Libra, en la región de presal en Brasil, aunque hay otros ejemplos, como los contratos de Indonesia, que fueron los primeros en emplear una mecánica similar hace casi 50 años. Otros países que han empleado esta mecánica para determinar las contraprestaciones incluyen a China, Egipto, Irak y Nigeria.

Elementos comunes entre los contratos de licencia, de utilidad compartida y de producción compartida

Mecanismo de ajuste sobre algunas de las contraprestaciones

Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la extracción de los hidrocarburos, las tasas sobre la Utilidad Operativa o sobre el valor de los hidrocarburos, según el tipo de contrato de que se trate, serán modificadas a través de un mecanismo de ajuste, que se incluirá en las bases de la licitación para su adjudicación o en los contratos que sean resultado de una migración.

Este mecanismo se determinará para cada contrato y se basará en una medida asociada a la rentabilidad acumulada del contrato en un momento dado, con la cual podrá ajustarse una de las contraprestaciones. Se trata de que, a mayor rentabilidad del contrato, aumenten -dentro de ciertos parámetros predeterminados- los ingresos que reciba el Estado y viceversa.

Con lo anterior, se pretende fortalecer la progresividad de los términos económicos a favor del Estado Mexicano, garantizando que la renta económica que se genere por menores costos, mayores precios, o descubrimientos mayores a lo esperado, sea capturada en beneficio de la Nación. Este mecanismo también permite que la estructura básica del régimen aplique a todos los campos petroleros del país y, al ser dinámico, refleja el rendimiento en cada momento del proyecto, y genera que los términos económicos sean más robustos en el tiempo ante variaciones en costos, precios, tamaños de los yacimientos y calidad de los hidrocarburos descubiertos.

En resumen, se trata de un elemento que garantiza la progresividad del sistema, de forma que el grueso de los beneficios económicos permanezcan a favor del Estado Mexicano.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El uso de este mecanismo también es común en la práctica internacional, y es particularmente utilizado por aquellas naciones como la nuestra, que tienen un alto potencial petrolero. Países como Angola, Brasil, China, Nigeria y Libia, entre otros, incluyen este término entre las condiciones fiscales de sus contratos.

Los mecanismos de ajuste emplean distintas medidas para determinar la rentabilidad, de forma directa como la tasa interna de retorno o la relación entre ingresos e inversión, o de forma indirecta, como la productividad por pozo, la tasa de producción o el precio de los hidrocarburos. En la propuesta se establece la obligación de integrar explícitamente, entre los términos fiscales de cada contrato, un mecanismo de ajuste en las bases de licitación y en el contrato mismo.

Variable de adjudicación

En el proyecto de Ley que se presenta se plantea que los contratos se asignen por licitación y que la variable de adjudicación sea en todos los casos una única variable de naturaleza económica. La SHCP será la responsable de determinar, para cada licitación, la variable de adjudicación. Atendiendo a las circunstancias particulares de cada contrato, se podrá establecer el valor mínimo de la variable de adjudicación que sea aceptable para el Estado Mexicano.

Lo anterior garantiza que los contratos se adjudiquen de manera clara, objetiva y transparente mediante una variable única que, incontrovertiblemente, ofrecerá las mejores condiciones para el Estado Mexicano. Además, se garantiza que los términos económicos se ajusten a las condiciones de mercado y, al determinarse mediante un proceso competitivo, se garantiza que el Estado Mexicano capture de manera efectiva la renta económica que se genera con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. Otros elementos, como porcentajes mínimos de contenido nacional o programas mínimos de inversión, podrán ser establecidos como prerequisites para participar en los procesos licitatorios, en términos de lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.

La Iniciativa de Ley también prevé que en aquellos casos en que se migren asignaciones a contratos y, por tanto, los términos económicos no se definan mediante un proceso de concurso, dichos términos sean determinados por la SHCP. Esto obedece a que para los contratos migrados no existiría una referencia clara de mercado para determinar los términos económicos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Determinación de los precios para hacer los cálculos

Para el correcto funcionamiento de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, es necesario determinar el precio de tales hidrocarburos que se utilizará para determinar las contraprestaciones que recibirá el Estado Mexicano. Dicho precio de referencia debe reflejar el valor de mercado de los hidrocarburos que se produzcan en un área contractual. El proceso puede ser complejo porque, en ocasiones, es posible que no exista una referencia de mercado para el tipo exacto de hidrocarburos que se extraen de los yacimientos en un área contractual determinada.

Por ello, se prevé que cada contrato debe contener los mecanismos para la determinación de los Precios Contractuales del Petróleo Crudo, Gas Natural y Condensados, considerando, en su caso, los ajustes que se requieran por calidad, contenido de azufre, grados API, y por costos de comercialización, transporte y logística, entre otros. Estos mecanismos deberán asegurar que, independientemente de que se realicen operaciones con partes relacionadas, los Precios Contractuales del Petróleo Crudo, Gas Natural y Condensados reflejen las condiciones de mercado en los puntos de entrega, medición o fiscalización determinados en cada contrato.

En los casos en que el contratista realice operaciones con partes relacionadas, tanto para la venta o comercialización de hidrocarburos, como para la procura de insumos, materiales o servicios, se establece que serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquéllas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de esta Iniciativa de Ley, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de los tratados internacionales celebrados por México.

Contratos con estructuras distintas a las contempladas en la Ley

De conformidad con lo establecido en el texto constitucional, la Ley especifica que se podrán celebrar contratos cuya estructura sea distinta a las desarrolladas en la ley, siempre que las contraprestaciones correspondientes sean las contempladas en el ordenamiento o una combinación de las mismas, buscando siempre la maximización de los ingresos de la Nación.

De los contratos de servicios

La reforma constitucional prevé la posibilidad de que el Estado Mexicano también celebre contratos de servicios para la exploración y extracción de hidrocarburos. En la Iniciativa se proponen las condiciones mínimas que deberán cumplir los contratos de servicios, tales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

como que los contratistas entregarán la totalidad de la producción de hidrocarburos al Estado Mexicano, y que las contraprestaciones a favor del contratista serán siempre en efectivo y se establecerán en cada contrato considerando los estándares o usos de la industria. Tomando en cuenta la naturaleza de estos contratos, las contraprestaciones no incluirán, a menos que expresamente se indique en los mismos, las regalías ni la cuota contractual para la fase exploratoria.

Otras obligaciones a cargo de los contratistas

Para garantizar un adecuado control del Estado Mexicano sobre los contratos y la correcta operación de los mismos, se establecen diversas obligaciones adicionales que los contratistas deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones que se establezcan en otras disposiciones jurídicas. En este sentido, la iniciativa de Ley que se somete a consideración de esa Asamblea, prevé que el contratista deberá:

- Utilizar sus propios recursos para fondear las actividades descritas en el contrato. Antes de que comience la producción en el área contractual, bajo ninguna circunstancia serán exigibles pagos a favor del contratista ni se le otorgará anticipo alguno;
- Entregar al Fondo Mexicano del Petróleo las contraprestaciones a favor del Estado Mexicano, conforme a los términos del contrato;
- Observar, para aquellos contratos que incluyan la recuperación de costos, las reglas y bases sobre el registro de costos, gastos e inversiones que se incluyan en el contrato, conforme a los lineamientos que emita la SHCP;
- Observar las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de los contratos que se incluyan en cada uno de ellos, conforme a los lineamientos que emita la SHCP;
- Cumplir con los requerimientos de información que las distintas autoridades les soliciten. Asimismo, se prevé que el contratista deberá pactar con los terceros con los que contrate la realización de operaciones vinculadas con el objeto del contrato, la obligación de dichos terceros de entregar directamente a la SHCP, cuando ésta se los solicite, la información sobre sus operaciones con el contratista. Ello, con la finalidad de que el Estado cuente con acceso a toda la información que necesite para llevar a cabo un adecuado seguimiento financiero de los contratos, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de los contratos o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de los mismos, que realicen la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Aspectos Fiscales relacionados con el Impuesto Sobre la Renta

Porcentajes de deducción

Tal y como se apuntó antes, en la Ley del Impuesto sobre la Renta no se prevén perfiles de deducción para los activos utilizados en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. Por tanto, en la Ley que se pone a consideración se incluyen los porcentajes de deducción para: las inversiones realizadas para la exploración, recuperación secundaria y mejorada, y el mantenimiento no capitalizable; las inversiones realizadas para el desarrollo y extracción de petróleo crudo o gas natural, y las inversiones realizadas en infraestructura de almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución del contrato, como oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de almacenamiento. Asimismo, es necesario establecer que cuando el contratista utilice bienes de las inversiones antes referidas que no hubieran sido deducidos en su totalidad, para efectos del Impuesto sobre la Renta, sólo podrán deducir el saldo pendiente por depreciar de los bienes que correspondan a dicho contrato.

Cerco Fiscal

Otro elemento común que aplicará a cualquier tipo de contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos es un mecanismo conocido como cerco fiscal. Este cerco fiscal permite delimitar exactamente los resultados de cada contrato, tanto en inversiones, gastos e ingresos, permitiendo determinar de forma precisa la rentabilidad de cada área contractual, y evitando que la consolidación pueda erosionar la base impositiva.

Con este propósito, para evitar que las sociedades que sean titulares de más de un contrato consoliden las posibles pérdidas de un área contractual con los resultados positivos en otra, se establece que las bases de licitación de los contratos y los contratos mismos deberán especificar que sólo podrán participar en los procesos de licitación para la adjudicación de cada contrato, empresas productivas del Estado, personas morales o asociaciones en participación, que no tributen en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además, dichas personas o asociaciones no podrán ser titulares de más de un contrato, excepto en los casos en los que el contratista sea una empresa productiva del Estado, cuyo objeto sea exclusivamente la exploración y extracción de hidrocarburos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El permitir a las empresas productivas del Estado ser titulares de más de un contrato obedece a las circunstancias particulares que rigen a dichas empresas. La constitución de las empresas productivas del Estado, como empresa pública, conlleva un trámite de mayor complejidad que el de cualquier empresa privada, por lo que sujetar a dichas empresas al mismo tratamiento supondría entorpecer el desarrollo de las empresas productivas e imponer una carga operativa al Estado. No obstante, en caso de que las empresas productivas del Estado realicen las actividades a través de una filial, éstas no podrán ser titulares de más de un contrato, toda vez que se sujetarán a la misma regulación que cualquier otra empresa de naturaleza privada.

Atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Se establece, en términos de la reforma constitucional, que corresponde a la SHCP la administración y supervisión de los aspectos financieros de los contratos, relacionados con las contraprestaciones y demás elementos previstos en la nueva Ley, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la administración de los aspectos técnicos de los contratos, conforme a la legislación aplicable. Asimismo, se establece que la SHCP y la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberán coordinarse para el correcto ejercicio de sus respectivas funciones en la administración y supervisión de los contratos.

Conforme al ejercicio de las funciones señaladas en el párrafo anterior, es importante mencionar que la SHCP no será considerada autoridad, por lo que no procederá recurso administrativo o judicial alguno en contra de sus determinaciones, mismas que sólo podrán ser cuestionadas en la forma y términos que se señalen en los contratos. Ello, en virtud de que se trata de una relación contractual entre el Estado Mexicano y los contratistas, por lo que cualquier controversia que se suscite en relación con los términos económicos o cualquier otro concepto previsto en la presente Ley deberá resolverse a través de los mecanismos previstos, para tal efecto, en los propios contratos.

Considerando el ámbito de las distintas responsabilidades con las que cuenta la SHCP, se especifica que las funciones que realice en términos de los contratos o conforme a lo previsto en la Ley que se propone, serán sin perjuicio de las facultades en materia fiscal de las autoridades competentes en términos de las leyes aplicables. Asimismo, se aclara que el registro y reconocimiento de costos, gastos, inversiones e ingresos que se realice conforme a lo dispuesto en los contratos, solamente serán válidos para la determinación de las contraprestaciones contempladas en los mismos, por lo que su registro, y en su caso, reconocimiento bajo los términos de un contrato no implicará su aceptación o rechazo para efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que estén sujetos los contratista en términos de la legislación aplicable.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En particular, se prevé que la SHCP tenga las siguientes funciones:

- Determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones del contrato, conforme a los lineamientos que emita;
- Determinar las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de cada contrato, conforme a los lineamientos que emita, mismos que deberán tener como objetivo minimizar los costos, gastos e inversiones, privilegiando para ello el uso de mecanismos que garanticen la mayor transparencia y competencia en los procesos de contratación del contratista;
- Recibir de los contratistas la información y documentación relacionada con los costos y gastos e inversiones, así como con la deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del contrato, y llevar un registro de dichos conceptos y, en su caso, de su reconocimiento;
- Verificar el correcto pago de las regalías y cuotas contractuales para la fase exploratoria establecidas en el contrato;
- Llevar los registros de información que se requieran para la determinación de las contraprestaciones establecidas en el contrato y para realizar las demás funciones a su cargo;
- Instruir al Fondo Mexicano del Petróleo el pago a los contratistas de las contraprestaciones que, en su caso y conforme al contrato, les correspondan;
- Verificar las operaciones y registros contables derivados del contrato, incluso mediante la realización de auditorías o visitas a los contratistas, conforme a los lineamientos que al efecto emita;
- Solicitar a los contratistas y a terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el contrato;
- Solicitar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos la realización de visitas de campo o de otro tipo para verificar las actividades e inversiones de los contratistas, y
- Dar aviso a la Comisión Nacional de Hidrocarburos respecto de las irregularidades que detecte en la ejecución del contrato a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al mismo, o se apliquen las penas o sanciones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que se prevean en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones jurídicas que resulten aplicables.

Las bases y reglas que se incorporen a los contratos y a los que se encuentran obligados los contratistas, no serán considerados disposiciones de carácter general y tendrán efectos contractuales, por lo que sólo podrá requerirse su cumplimiento en los términos que se establezcan en los contratos.

Título Tercero: De los Ingresos derivados de Asignaciones

En este título se plantea el régimen específico de derechos para las asignaciones de las que actualmente es titular Petróleos Mexicanos y las que en el futuro puedan recibir las empresas productivas del Estado, como un punto de transición para que a futuro se pueda producir la migración de dichas asignaciones al esquema de los contratos. Es importante destacar que el régimen propuesto conserva la estructura y carga fiscal que actualmente se encuentra regulada en la Ley Federal de Derechos, ya que la migración debe efectuarse gradualmente sin descuidar los ingresos que hoy en día financian una parte considerable del presupuesto del sector público.

Es importante señalar que al replicarse el régimen vigente de derechos, estos mantienen su carácter tributario conforme a las disposiciones fiscales aplicables, en contraposición a la naturaleza de las contraprestaciones que deriven de los contratos. En ese sentido, no obstante que los recursos que deriven de las asignaciones se entreguen directamente al Fondo Mexicano del Petróleo, la fiscalización y supervisión del correcto cumplimiento de estas obligaciones estará a cargo del Servicio de Administración Tributaria, conforme a las facultades que las disposiciones fiscales le confieren.

Aunado a lo anterior y como consecuencia de la incorporación de Petróleos Mexicanos al esquema de tributación general (sujeto al pago del impuesto sobre la Renta) se propone al Congreso de la Unión no considerar los ingresos derivados de las asignaciones como acumulables para efectos del Impuesto sobre la Renta. Lo anterior, toda vez que el régimen impositivo de derechos al cual se propone sujetar a las asignaciones está calibrado de forma que Petróleos Mexicanos obtenga una recuperación neta por la realización de las actividades, asegurando que el Estado perciba la mayor parte de la renta. Por ello, sujetar los ingresos de asignaciones al impuesto sobre la renta impediría una recuperación razonable a Petróleos Mexicanos, disminuyendo sus ganancias y limitando la inversión que pudiera realizar, comprometiendo la realización de las actividades.

En ese sentido, establecer la no acumulación de los ingresos derivados de las asignaciones permitirá a Petróleos Mexicanos hacerse de los recursos suficientes para



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

realizar sus operaciones y obtener una ganancia adecuada por llevar a cabo dichas actividades.

Título Cuarto: De la Transparencia y Fiscalización

Por otra parte, un factor fundamental para la debida implementación de la reforma que se propone es que el Estado transparente debidamente los ingresos que reciba por la exploración y extracción de los hidrocarburos propiedad de la Nación. Sólo así se podrá evaluar la eficacia de las medidas propuestas y de los nuevos esquemas de explotación planteados.

Por ello, la iniciativa prevé los conceptos de ingresos específicos que la SHCP deberá hacer públicos mensualmente a través de Internet, de manera clara y ordenada, así como la demás información que permita conocer de forma sencilla la verdadera dimensión de la renta petrolera del Estado.

Así también, con el objeto de garantizar que los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo se utilicen para los fines autorizados, se señala que los recursos que ingresen a dicho Fondo se considerarán recursos federales y quedarán sujetos a las facultades de fiscalización de las autoridades federales competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto, se deberán establecer procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y registro de operaciones, claros y transparentes, para que la SHCP y demás autoridades fiscalizadoras puedan verificarlas periódicamente.

Título Quinto: Disposiciones Finales

En este título se concentran diversas disposiciones y medidas tendientes a dar operatividad a los distintos apartados previstos en este nuevo ordenamiento.

En primer lugar, se prevé que la SHCP incluirá en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los Informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, los ingresos obtenidos por el Estado Mexicano que deriven de los contratos y de los derechos a que se refiere la presente Ley.

Finalmente, y en atención a que el artículo 123 constitucional, apartado A, fracción IX, inciso d) establece que la ley, además de las expresamente señaladas en tal inciso, podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades (PTU) a otras actividades cuando así lo justifiquen su naturaleza y condiciones particulares, se estima necesario exceptuar a las empresas que realicen actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, en atención a las siguientes consideraciones:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos gozan de un interés superlativo para la Nación mexicana, de tal suerte que se les confiere protección y una naturaleza jurídica particular, cuyos principios y directrices se encuentran plasmados desde nuestra Constitución General. Así, tales actividades son consideradas como estratégicas en términos del artículo 28, párrafo cuarto, de nuestra norma constitucional. La categoría de estratégica que se les otorga no es sólo una cuestión de carácter semántico o conceptual, sin mayores implicaciones, sino que, por el contrario, tal calificación repercute al conferirle un régimen jurídico distinto al de cualquier otra actividad que se realice en el territorio nacional, y que deriva, por una parte, de la naturaleza de los bienes nacionales involucrados y, por otra, del destino de los recursos que de tales actividades se obtengan.

En primer lugar, el objeto de tales actividades recae principalmente en bienes de estricta y exclusiva propiedad de la Nación. Al respecto, el artículo 25 constitucional establece que el dominio de la Nación sobre los hidrocarburos es inalienable e imprescriptible, y que la propia Nación podrá realizar las actividades de extracción de petróleo y demás hidrocarburos en términos del artículo 27 constitucional.

Para el mejor entendimiento de las implicaciones de este régimen particular, resulta fundamental recordar que las reformas constitucionales en materia de energía publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, introdujeron, entre otros aspectos, una nueva forma de entender las actividades que constitucionalmente se reservan, exclusivamente, a la intervención del Estado, así como nuevas formas de explotación de algunos de los recursos naturales cuya propiedad es igualmente exclusiva de la Nación. Tradicionalmente se ha entendido que existe una prohibición absoluta para que agentes de naturaleza "privada" participen o cooperen con el Estado para la realización de las actividades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos califica como "estratégicas". Sin embargo, la reforma constitucional en comento estableció en el octavo párrafo del artículo 27 que la propiedad de la Nación de los hidrocarburos en el subsuelo es inalienable e imprescriptible y que, además, no se otorgarán concesiones y, al mismo tiempo, que a fin de que el Estado obtenga ingresos que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta podrá llevar a cabo las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares.

Esto es, con el objetivo de que el Estado cuente con mayores herramientas jurídicas y de inversión para el aprovechamiento de nuestros más preciados recursos naturales, en atención a cierto objetivo constitucional (incrementar los ingresos de la Nación) se permite la participación de empresas privadas. En última instancia, esta modalidad de participación de los agentes privados no es similar a las actividades comerciales que no están reservadas al Estado, pues el propio texto constitucional expresamente señala que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los particulares realizarán tales actividades de exploración y extracción de hidrocarburos por cuenta de la Nación, y que en los contratos que se celebren deberá reiterarse la fórmula constitucional sobre que los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación.

Lo anterior está relacionado con una segunda distinción entre las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos de cualquier otra, y se refiere, como ya se adelantó, a que la propia Constitución incorpora cuál deberá ser el destino de los ingresos que de ellas deriven. Así, con independencia de que la Nación realice las actividades -ya sea mediante sus empresas productivas o con el apoyo de empresas particulares-, nuestra norma fundamental estableció como mandato obligatorio que las diversas formas en las que la Nación ejerza las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tendrán como objetivo o propósito "obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación".

De esta manera, la exención del pago de PTU a todas las empresas que realicen actividades de exploración y extracción de hidrocarburos tiene como fundamento el cumplimiento al mandato constitucional de maximizar los ingresos de la Nación. Ello es así, pues con esta medida se pretende que la mayor cantidad de beneficios económicos que se produzcan por tales actividades estén en propiedad de la Nación y no en manos de particulares. Es decir, la exención del pago de PTU permitirá, por un lado, que las empresas que por cuenta del Estado realicen las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos únicamente se queden con el margen menor de utilidades que resulte atractivo para que participen en nuestro mercado de hidrocarburos y, por otro, que el Estado perciba el mayor margen de utilidad posible, en beneficio de la Nación, y conforme lo ordena la Constitución General.

La importancia y justificación de la exención propuesta no sólo está relacionada con el cumplimiento del mandato de nuestra norma fundamental, sino también con un beneficio mayor para la población mexicana. De esta manera, entre mayor sea la cantidad de recursos que se obtenga por parte de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, mayores también serán las cantidades que el Estado Mexicano podrá destinar a diversos objetivos sociales que repercuten en el bienestar y desarrollo de todos los mexicanos, como lo son: el fondo de pensión universal; el financiamiento de proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación; en becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados, así como en los diversos destinos sociales que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, entre otros.

Por último, no está de más mencionar que la exención que hoy se propone no prohíbe que los trabajadores puedan recibir otros beneficios adicionales a su ingreso laboral, sino que, dado que las empresas estarán "liberadas" del pago de PTU, podrán diseñar nuevos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

mecanismos competitivos que resulten atractivos para retribuir a sus trabajadores. Es decir, las empresas podrán generar sus propio sistemas de incentivos y de recompensas laborales, lo que, en última instancia, mejorará la competitividad y eficacia de las diversas empresas que realicen las actividades en cuestión.

En suma, dado que las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que cualquier empresa realizará a nombre y por cuenta del Estado tienen una naturaleza y condiciones particulares de realización y operación por mandato constitucional que las distinguen de otras, se considera justificado exceptuarlas del pago de PTU.

Asimismo, se señala expresamente que la SHCP será quien ejerza las funciones previstas en la Ley o aquéllas que se determinen en los contratos, en el ámbito de la misma Ley, pudiendo apoyarse en el Servicio de Administración Tributaria. Esto, con las precisiones que se han realizado respecto a que dichas funciones se ejercen en un ámbito contractual y sin tener efectos tributarios.

Finalmente, se propone establecer el supuesto conforme al cual el desarrollo de las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos constituirá un establecimiento permanente. Esto permitirá gravar conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta a aquellos residentes en el extranjero que en el desarrollo de las actividades antes citadas tengan una permanencia mayor a 30 días en cualquier período de doce meses en el territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho.

Con esta propuesta se sigue la práctica internacional utilizada por países que cuentan con un régimen similar al que contaría nuestro país con la aprobación de esta Ley. Es decir, países como Australia, Indonesia, Letonia, Lituania y Noruega, ya cuentan con normas en su legislación que les permite gravar a residentes en el extranjero por el desarrollo de las actividades a que se refiere esta Ley aplicando una práctica similar para la constitución de establecimiento permanente al señalado conforme a la propuesta.

Lo anterior será aplicable principalmente a aquellas personas residentes en el extranjero que sean subcontratadas por empresas residentes en México para el desarrollo de un servicio relacionado con las actividades a que se refiere este Ley. Además se evita que residentes en el extranjero intenten eludir la constitución de un establecimiento permanente al fragmentar sus actividades de tal manera que no se cumpla el requisito temporal de 30 días. Es por ello que las actividades que lleven a cabo partes relacionadas que sean idénticas o similares o que formen parte de un mismo proyecto se contabilizarán junto con las actividades del residente en el extranjero.

Asimismo, se propone gravar conforme al artículo 154 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a los residentes en el extranjero que ejerzan un empleo en territorio nacional o en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, relacionado con las actividades de los contratistas o asignatarios a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, cuando el pago sea efectuado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México y la duración del empleo exceda de 30 días.

Transitorios

El régimen transitorio del proyecto señala que el Título Tercero de esta Ley, entrará en vigor el 1 de enero de 2015, con el fin de que lo presupuestado para el ejercicio fiscal 2014, con base en las disposiciones aún vigentes, no se vea afectado.

Asimismo, se aclara que durante el ejercicio fiscal 2014, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, continuarán pagando a la Tesorería de la Federación los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos por las actividades que realicen al amparo de asignaciones. A partir del 2015, los derechos a cargo de la empresa serán los establecidos en el Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, mismos que deberán entregar directamente al Fondo Mexicano del Petróleo.

Se prevé, además, que para el caso en que Petróleos Mexicanos obtenga la migración de sus asignaciones a contratos durante el presente año, continuará pagando derechos por sus actividades hasta el final del ejercicio, e iniciará a pagar las contraprestaciones previstas en los contratos a partir del 1 de enero de 2015.

Finalmente, se señala que Petróleos Mexicanos deberá tributar conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a partir del 1 de enero de 2015.

II. LEY FEDERAL DE DERECHOS

Con el fin de concentrar en un único ordenamiento legal todas las disposiciones relativas al régimen de derechos aplicable a Petróleos Mexicanos y demás empresas productivas del Estado que realicen actividades de exploración y extracción de hidrocarburos al amparo de una asignación, se propone derogar de la Ley Federal de Derechos, el Título II, Capítulo XII, denominado Hidrocarburos.

También se prevé que lo referente al régimen de derechos por la extracción del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, contenido en los artículos 61-D, 267, y el penúltimo párrafo del artículo 268 de la Ley Federal de Derechos se derogue, en virtud de que la extracción de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral se sujetará a las contraprestaciones previstas para los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las disposiciones transitorias que se proponen señalan los momentos en que las derogaciones de referencia entrarán en vigor, en concordancia con lo establecido para la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y la Ley de Hidrocarburos que forma parte del paquete de reformas secundarias que nos ocupa.

III. LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

En línea con el nuevo modelo propuesto, se plantea actualizar el sistema nacional de coordinación fiscal en relación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas, dados los cambios en el tratamiento de los ingresos derivados de derechos a cargo de Petróleos Mexicanos y la incorporación de los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 constitucional.

Actualmente, los ingresos petroleros participables están regulados por la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) así como por la Ley Federal de Derechos (LFD). De acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de la LCF y el artículo 261 de la LFD, el 85.31% de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos, por el derecho especial sobre hidrocarburos y por el derecho adicional sobre hidrocarburos, es participable. El artículo 2-A de la LCF señala que el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo, se destina a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de dichos productos. Asimismo, el artículo 1-B señala que el Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) se conforma con el 0.6 por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos.

En 2013, el monto total recaudado por concepto de derechos participables fue de 622,925 millones de pesos. Este monto representó el 72.3% del total de ingresos por derechos sobre hidrocarburos, como se muestra en la tabla siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ingresos por derechos sobre hidrocarburos, 2013
(millones de pesos)

	2013
I. Derechos ordinario sobre hidrocarburos	721,734
II. Derecho especial sobre hidrocarburos	5,650
III. Derecho adicional sobre hidrocarburos	2,806
IV. Otros derechos	131,182
V. Total ingresos por derechos sobre hidrocarburos (I+II+III+IV)	861,372
VI. Derechos participables (85.31%*(I+II+III))	622,925
Porcentaje participable de los ingresos por derechos (VI / V)	72.3

La reforma energética prevé que los ingresos que correspondan al Estado Mexicano derivados de las asignaciones y contratos serán recibidos por el Fondo Mexicano del Petróleo, y que éste a su vez será el encargado de realizar las transferencias para canalizar dichos ingresos conforme a su mandato constitucional. En este sentido, el Gobierno Federal no recaudará directamente los ingresos por los derechos sobre hidrocarburos, ni las contraprestaciones que correspondan al Estado por los contratos a que se refiere el artículo 27 constitucional, sino que percibirá los ingresos provenientes de las transferencias que realice el Fondo Mexicano del Petróleo, así como por los ingresos correspondientes al impuesto sobre la renta de las empresas que ejecuten actividades al amparo de los referidos contratos.

Para mantener el porcentaje de ingresos por derechos que es participable bajo este nuevo esquema de ingresos petroleros, se propone incluir en el artículo 2 de la LCF que será participable el 85.31% de la recaudación obtenida por la suma del derecho ordinario sobre hidrocarburos, del derecho especial sobre hidrocarburos y del derecho adicional sobre hidrocarburos, a que se refieren los artículos 40, 49 y 52 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, respectivamente.

No obstante, en vista de que los ingresos petroleros derivados de los contratos son de nueva incorporación para el sistema de coordinación fiscal y están sujetos a un tratamiento constitucionalmente diferenciado (ya que no son contribuciones) la base para determinar los ingresos petroleros participables estará integrada por el monto total de las transferencias que conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria realice el Fondo Mexicano del Petróleo, y por el impuesto sobre la renta que se genere por los mismos contratos. Por ello, se propone establecer un coeficiente para



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que estos ingresos sean participables en un 79.73% y, con ello, se minimice el impacto sobre el monto que se transfiere a las entidades federativas por sus participaciones en los ingresos petroleros.

Adicionalmente, se propone modificar el artículo 2 con el objeto de establecer claramente la distinción entre los ingresos cuya fuente son los derechos y aquellos que provengan de contratos, incluyendo los ingresos excedentes que, en su caso, se generen. Con la propuesta, se mantiene el porcentaje correspondiente a la fuente de dichos ingresos para aquellos ingresos excedentes que se generen por encima del monto presupuestado. En estricto apego al mandato constitucional, estos excedentes solamente podrán integrarse al gasto y en consecuencia a las participaciones en el caso de que se presupuesten ingresos petroleros por debajo del 4.7% del Producto Interno Bruto. En este evento, la disposición total de recursos petroleros, presupuestales y excedentes, estará limitada a un máximo de 4.7% del Producto Interno Bruto.

Dado que los ingresos petroleros ahora estarán conformados no sólo por los ingresos por derechos sobre hidrocarburos, se propone adecuar los artículos 2-A, fracción II, y 4-B de la LCF, para hacerlos compatibles con las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se modificarían como parte del paquete de reformas al que se ha hecho referencia, específicamente en relación con el monto de recursos que se destinarán al FEXHI (equivalentes a 0.65% de los ingresos petroleros) y a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos (equivalente a 0.051% de los ingresos petroleros).

Finalmente, se proponen dos modificaciones que están asociadas al cambio en la estructura del sector petrolero. La primera, se modifica la responsabilidad de informar los montos y municipios a que hace referencia la fracción II del artículo 2-A de la LCF de Petróleos Mexicanos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en congruencia con el nuevo papel que se le confiere a dicha Comisión dentro del sector. El segundo, está relacionado con la necesidad de ampliar la base de responsables de enterar a la SHCP las cantidades recaudadas por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios a que hace referencia el artículo 4-A de la LCF.

Las reformas a la LCF entrarían en vigor el 1 de enero de 2015, en congruencia con las modificaciones a las demás leyes presupuestarias y fiscales que se presentan a esa Asamblea.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos:

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer:

- I. El régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las Asignaciones y Contratos a que se refieren el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución y la Ley de Hidrocarburos, así como las Contraprestaciones que se establecerán en los Contratos;
- II. Las disposiciones sobre la administración y supervisión de los aspectos financieros de los Contratos, y
- III. Las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas respecto de los recursos a que se refiere el presente ordenamiento.

Artículo 2.- Sin perjuicio de las demás obligaciones fiscales de los Contratistas y Asignatarios, el Estado Mexicano percibirá ingresos por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos conforme a lo siguiente:

- I. Por Contrato:
 - a) Las Contraprestaciones establecidas a favor del Estado en cada Contrato de conformidad con esta Ley, y
 - b) El impuesto sobre la renta que causen los Contratistas por las actividades que realicen en virtud del Contrato, y
- II. Por Asignación, los derechos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- Los ingresos a que se refieren las fracciones, I, inciso a), y II del artículo anterior serán recibidos por el Fondo Mexicano del Petróleo, conforme a lo señalado en esta Ley, en cada Contrato y en las demás disposiciones aplicables. Dichos ingresos se exceptúan de las reglas de concentración contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, serán aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en el Artículo 4o de la Ley de Hidrocarburos, así como las siguientes:

- I. Barril: unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius;
- II. BTU: unidad térmica británica, representa la cantidad de energía necesaria para elevar la temperatura de una libra de agua (0.4535 kilogramos) un grado Fahrenheit (0.5556 grados centígrados), en condiciones atmosféricas normales;
- III. Comercializador: aquella Persona Moral que contrate la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a solicitud del Fondo Mexicano del Petróleo, para que preste a la Nación el servicio de comercialización de Hidrocarburos que reciba el Estado como resultado de un Contrato;
- IV. Condensados: líquidos del Gas Natural constituidos principalmente por pentanos y componentes de Hidrocarburos más pesados;
- V. Contraprestación: aquella que se establezca en cada Contrato a favor del Estado o del Contratista;
- VI. Contrato: Contrato para la Exploración y Extracción;
- VII. Cuota Contractual para la Fase Exploratoria: la Contraprestación que se establece conforme al artículo 23 de esta Ley;
- VIII. Fondo Mexicano del Petróleo: el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;
- IX. Gas Natural Asociado: Gas Natural disuelto en el Petróleo del yacimiento, bajo las condiciones de presión y de temperatura que prevalecen en él;
- X. Gas Natural No Asociado: Gas Natural que se encuentra en yacimientos que no contienen Petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XI.** Límite de Recuperación de Costos: el resultado de multiplicar el Porcentaje de Recuperación de Costos por el Valor Contractual de los Hidrocarburos;
- XII.** Mecanismo de Ajuste: fórmula que establece la Secretaría en cada Contrato, que a partir de la rentabilidad en cada Periodo del Contratista, aumenta las Contraprestaciones a favor del Estado, mediante la modificación de alguno de los parámetros que determinan las Contraprestaciones del Contrato. La aplicación del Mecanismo de Ajuste tiene el propósito de que el Estado Mexicano capture la rentabilidad extraordinaria que, en su caso, se genere por el Contrato;
- XIII.** Periodo: mes o intervalo de tiempo establecido en cada Contrato para la determinación y el pago de las Contraprestaciones;
- XIV.** Porcentaje de Recuperación de Costos: un porcentaje que establecerá la Secretaría para todos los Contratos que contemplen la recuperación de costos. Este porcentaje determinará la proporción máxima del Valor Contractual de los Hidrocarburos que podrá destinarse en cada Periodo a la recuperación de costos;
- XV.** Precio Contractual de los Condensados: el Precio, en dólares de los Estados Unidos de América por Barril, que se determina cada Periodo en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley, de los Condensados producidos en el Área Contractual, conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato;
- XVI.** Precio Contractual del Gas Natural: el Precio, en dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, que se determina cada Periodo en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley, con base en los precios de mercado del Gas Natural producido en el Área Contractual, conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato;
- XVII.** Precio Contractual del Petróleo: el Precio, en dólares de los Estados Unidos de América por Barril, que se determina cada Periodo en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley, con base en los precios de mercado del Petróleo producido en el Área Contractual, conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato;
- XVIII.** Producción Contractual: los Hidrocarburos extraídos en el Área Contractual, medidos de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión Nacional



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de Hidrocarburos, en los puntos de entrega, medición o fiscalización determinados en el Contrato, en el Periodo que corresponda;

- XIX.** Regalía: Contraprestación a favor del Estado Mexicano determinada en función del Valor Contractual del Gas Natural, del Valor Contractual de los Condensados o del Valor Contractual del Petróleo, conforme a lo señalado en el artículo 24 de esta Ley;
- XX.** Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXI.** Utilidad Operativa: el resultado de disminuir al Valor Contractual de los Hidrocarburos los conceptos que se especifican en esta Ley para cada uno de los tipos de Contrato contemplados en la misma, que corresponda en cada Periodo;
- XXII.** Valor Contractual de los Condensados: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual de los Condensados por ii) el volumen, medido de conformidad con las disposiciones que, con opinión de la Secretaría, emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en Barriles en los puntos de medición, entrega o fiscalización determinados en el Contrato, de los condensados extraídos en el Área Contractual;
- XXIII.** Valor Contractual de los Hidrocarburos: la suma del Valor Contractual del Petróleo, el Valor Contractual del Gas Natural y el Valor Contractual de los Condensados;
- XXIV.** Valor Contractual del Gas Natural: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual del Gas Natural por ii) el volumen, medido de conformidad con las disposiciones que, con opinión de la Secretaría, emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en millones de BTU en los puntos de medición, entrega o fiscalización determinados en el Contrato, de Gas Natural extraído en el Área Contractual, y
- XXV.** Valor Contractual del Petróleo: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual del Petróleo por ii) el volumen, medido de conformidad con las disposiciones que, con opinión de la Secretaría, emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en Barriles en los puntos de medición, entrega o fiscalización determinados en el Contrato, de Petróleo extraído en el Área Contractual.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS POR CONTRATOS

CAPÍTULO I DE LAS CONTRAPRESTACIONES DE LOS CONTRATOS

Artículo 5.- Las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos se calcularán y entregarán al Estado y a los Contratistas conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato, siguiendo las reglas y bases señaladas en la presente Ley.

El pago al Estado Mexicano de las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos no exime a los Contratistas del cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales.

Sección Primera De las Contraprestaciones en los Contratos de Licencia

Artículo 6. Los Contratos de licencia establecerán las siguientes Contraprestaciones:

A. A favor del Estado:

- I. Un bono a la firma;
- II. La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;
- III. Las Regalías, determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y
- IV. Una Contraprestación que se determinará en los Contratos considerando la aplicación de una tasa:
 - a) A la Utilidad Operativa, o
 - b) Al Valor Contractual de los Hidrocarburos.

B. A favor del Contratista, la transmisión onerosa de los Hidrocarburos una vez extraídos del subsuelo, siempre que, conforme a los términos del Contrato, se cubran las Contraprestaciones señaladas en el apartado A anterior.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 7.- El bono a la firma a que se refiere la fracción I del apartado A del artículo 6 de esta Ley será determinado por la Secretaría para cada Contrato y su monto, así como sus condiciones de pago, se incluirán en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración. Dicho bono será pagado en efectivo por el Contratista al Estado Mexicano a través del Fondo Mexicano del Petróleo.

Artículo 8.- Las Contraprestaciones señaladas en las fracciones II, III y IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley serán pagadas en efectivo por el Contratista al Estado Mexicano, en cada Periodo conforme se establezca en el Contrato.

Artículo 9.- En la migración de áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará la tasa y la base aplicable a que se refiere la fracción IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley.

Artículo 10.- Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, la tasa a que se refiere la fracción IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley será modificada a través del Mecanismo de Ajuste que se incluirá en el Contrato y en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración.

Artículo 11.- Para efectos de lo previsto en el inciso a) de la fracción IV del artículo 6, la Utilidad Operativa en los Contratos de licencia se determinará cada Periodo y será el resultado de disminuir del Valor Contractual de los Hidrocarburos los siguientes conceptos:

- I. El monto de las Regalías efectivamente pagado por el Contratista en el Periodo, y
- II. Los costos y gastos incurridos en el Periodo, así como la parte proporcional de las inversiones, requeridos para la ejecución del Contrato, tomando como referencia los conceptos y porcentajes a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 12.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 11 de esta Ley, para la deducción de las inversiones en Exploración, recuperación secundaria y mejorada, el mantenimiento no capitalizable, así como las realizadas para el desarrollo y Extracción de la Producción Contractual y en la infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución del Contrato, como oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de Almacenamiento, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán aplicar los porcentajes a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría podrá incluir límites a las deducciones totales aplicables por Periodo. Aquellas inversiones que, siendo deducibles conforme el primer párrafo de este artículo, rebasen el límite de costos aplicable al Periodo, podrán ser trasladadas a Periodos subsecuentes.

La deducción de las inversiones se podrá realizar a partir del momento en que el Contratista referido realice las erogaciones correspondientes. En ningún caso las deducciones por dichas inversiones rebasarán el 100% de su monto original. Los costos, gastos y las deducciones correspondientes a las inversiones que rebasen al Valor Contractual de los Hidrocarburos disminuido de las Regalías efectivamente pagadas se podrán deducir en los 10 ejercicios inmediatos posteriores a aquel al que correspondan de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría, sin que dicha deducción pueda aplicarse en otro Contrato.

Las empresas productivas del Estado dedicadas exclusivamente a la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, que sean Contratistas en términos de esta Sección, cuando utilicen bienes que hubieran sido deducidos parcial o totalmente en otro Contrato o conforme al Título Tercero de esta Ley, sólo podrán deducir para efectos de este artículo el saldo pendiente por depreciar de los bienes que correspondan a dicho Contrato en términos de los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.

Artículo 13.- Para los efectos de la fracción II del artículo 11 de esta Ley, no se podrán deducir los siguientes conceptos:

- I. Los costos financieros;
- II. Los costos en que se incurra por negligencia o fraude del Contratista o de las personas que actúen por cuenta de éste;
- III. Los donativos;
- IV. Los costos y gastos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos y cualquier otras figura análoga;
- V. Los costos en que se incurra por servicios de asesoría, excepto aquéllos previstos en los lineamientos que emita la Secretaría;
- VI. Los gastos derivados del incumplimiento de las normas aplicables, incluyendo las de administración de riesgos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VII. Los gastos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría;
- VIII. Los gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas en la industria petrolera;
- IX. Los gastos, costos e inversiones por el uso de tecnologías propias, excepto aquellos que cuenten con un estudio de precios de transferencia en términos de la legislación aplicable;
- X. Los montos registrados como provisiones y reservas de fondos, excepto aquellos para el abandono de las instalaciones conforme se señale en los lineamientos que emita la Secretaría;
- XI. Los costos legales por cualquier arbitraje o disputa que involucre al Contratista;
- XII. Las comisiones pagadas a corredores;
- XIII. Los pagos por concepto de Regalías y Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria, y
- XIV. Los demás que se especifiquen en cada Contrato atendiendo a sus circunstancias o situaciones particulares y los que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Sección Segunda

De las Contraprestaciones en los Contratos de Utilidad Compartida y de Producción Compartida

Artículo 14.- Los Contratos de utilidad compartida y de producción compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:

- I. A favor del Estado Mexicano:
 - a) La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;
 - b) Las Regalías determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- c) Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, y

II. A favor del Contratista:

- a) La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 19, y
- b) Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso c) de la fracción I anterior.

Artículo 15.- En los Contratos de utilidad compartida, los Contratistas entregarán la totalidad de la Producción Contractual al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de la comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo.

El Fondo Mexicano del Petróleo conservará las Contraprestaciones que correspondan al Estado, y entregará al Contratista las Contraprestaciones que en su caso le correspondan cada Periodo conforme se señale en el Contrato.

Artículo 16.- Conforme a la naturaleza de los Contratos de producción compartida, las Contraprestaciones establecidas en la fracción II del artículo 14 se pagarán al Contratista en especie, con una proporción de la Producción Contractual de Hidrocarburos que sea equivalente al valor de dichas Contraprestaciones. Del mismo modo, se entregarán al Estado las Contraprestaciones establecidas en la fracción I, incisos b) y c) del artículo 14.

El Estado determinará en el Contrato las Contraprestaciones que el Contratista deberá entregar en especie al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de su comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo en cada Periodo, conforme se señale en el Contrato.

Artículo 17.- En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida, en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará el porcentaje a que se refiere el artículo 14, fracción I, inciso c).

Artículo 18.- Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, el porcentaje a que se refiere el artículo 14, fracción I, inciso c), de esta Ley será modificado a través de un Mecanismo de Ajuste, que se incluirá en las bases de la licitación para la adjudicación del Contrato o en los Contratos que sean resultado de una migración.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 19.- La Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos a que se refiere el artículo 14, fracción II, inciso a), de esta Ley, será el monto equivalente a los costos, gastos e inversiones reconocidos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. En cada Periodo, esta Contraprestación no podrá ser mayor al Límite de Recuperación de Costos.

Los costos, gastos e inversiones reconocidos que no sean pagados en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos por consecuencia de la aplicación del Límite de Recuperación de Costos en el Periodo de que se trate, se trasladarán para ser incluidos en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos de Periodos subsecuentes.

Para los efectos de este artículo, no se podrán reconocer ni registrar los conceptos señalados en las fracciones I a XIV del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 20.- Cada Periodo, se determinará la Utilidad Operativa derivada del Contrato, disminuyendo al Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Periodo, lo siguiente:

- I. El monto de las Regalías generadas en el Periodo, y
- II. La Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos determinada de conformidad con el artículo 19 de esta Ley.

Sección Tercera **De las Contraprestaciones en los Contratos de Servicios**

Artículo 21.- En los Contratos de servicios de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, los Contratistas entregarán la totalidad de la Producción Contractual al Estado y las Contraprestaciones a favor del Contratista serán siempre en efectivo y se establecerán en cada Contrato considerando los estándares o usos de la industria.

Lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la presente Ley, no será aplicable a los Contratos de servicios.

Artículo 22.- Las Contraprestaciones a favor del Contratista establecidas en los Contratos de servicios se pagarán por el Fondo Mexicano del Petróleo con los recursos generados por la comercialización de la Producción Contractual que derive de cada Contrato de servicios.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sección Cuarta
Disposiciones Comunes a las Contraprestaciones

Artículo 23.- Los Contratos preverán el pago mensual a favor del Estado Mexicano de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, por la parte del Área Contractual que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato	\$2,650 pesos por kilómetro cuadrado
II. A partir del mes 61 de vigencia del Contrato y en adelante	\$4,250 pesos por kilómetro cuadrado

Los valores para las cuotas mensuales contempladas en este artículo se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.

Artículo 24.- Los Contratos preverán Contraprestaciones cada Periodo denominadas Regalías, a favor del Estado Mexicano. El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente, determinada de conformidad con las fracciones I a III de este artículo, al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:
 - a) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 5%, y
 - b) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) - 2.5] \%$$

II. Al Valor Contractual del Gas Natural, se le aplicará la siguiente tasa:

- a) Cuando se trate de Gas Natural Asociado:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{100}$$

b) Cuando se trate de Gas Natural No Asociado:

- i. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea menor o igual a 5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, de 0%;
- ii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor a 5 y menor a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \left[\frac{(\text{Precio Contractual del Gas Natural} - 5) \times 60.5}{\text{Precio Contractual del Gas Natural}} \right] \%$$

- iii. Cuando el Precio Contractual de Gas Natural sea mayor o igual a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{100}$$

III. Al Valor Contractual de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:

- a) Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea inferior a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 5%, y
- b) Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea mayor o igual a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{Precio Contractual de los Condensados}) - 2.5] \%$$

Para la determinación de las tasas para el cálculo de las Regalías contempladas en este artículo se deberán considerar los efectos de las variaciones en el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya. Para ello, la Secretaría se sujetará a los lineamientos que para este propósito emita, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en este Título Segundo, en los Contratos se preverá que cada Periodo se determinará el Valor Contractual de los Hidrocarburos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cada Contrato deberá contener los mecanismos para la determinación de los Precios Contractuales del Petróleo, Gas Natural y Condensados, considerando, en su caso, los ajustes que se requieran por calidad, contenido de azufre, grados API, y por costos de comercialización, transporte y logística, entre otros. Estos mecanismos deberán asegurar que, independientemente de que se realicen operaciones con partes relacionadas, los Precios Contractuales del Petróleo, Gas Natural y Condensados reflejen las condiciones de mercado en los puntos de entrega, medición o fiscalización determinados en cada Contrato.

Para el caso de operaciones entre partes relacionadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONTRATOS

Artículo 26.- La Secretaría determinará, previa opinión de la Secretaría de Energía, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta Ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.

La variable de adjudicación de los Contratos será en todos los casos una única variable de naturaleza económica atendiendo siempre a maximizar los ingresos para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Considerando las circunstancias particulares de cada Contrato, la Secretaría podrá establecer el valor mínimo que sea aceptable para el Estado de la variable de adjudicación.

La Secretaría podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificatorio respectivo.

Artículo 27.- El Comercializador entregará al Fondo Mexicano del Petróleo todos los ingresos derivados de la venta de la Producción Contractual que de acuerdo a cada Contrato corresponda al Estado, una vez descontado el pago por los servicios de aquél, de conformidad con lo establecido en el contrato que formalice con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en términos del artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 28.- Sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en otras disposiciones jurídicas, los Contratos contendrán, entre otras, las siguientes obligaciones a cargo de los Contratistas:

- I. Fondear sus actividades;
- II. Entregar al Fondo Mexicano del Petróleo las Contraprestaciones a favor del Estado Mexicano, conforme a los términos del Contrato, cuando corresponda;
- III. Para aquellos Contratos que incluyan como Contraprestación la recuperación de costos, gastos e inversiones, observar las reglas y bases que al respecto se incluyan en los Contratos, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría;
- IV. Observar las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de los Contratos que se incluyan en cada uno de ellos, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría;
- V. Cumplir con los requerimientos de información que las distintas autoridades les soliciten, y
- VI. Pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de los Contratos o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de los mismos, que realicen la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Cada Contrato deberá prever expresamente el compromiso del Contratista de pactar con los terceros con los que realice operaciones vinculadas con el objeto del propio Contrato, la obligación de dichos terceros de entregar directamente a la Secretaría, cuando ésta se los solicite, la información sobre sus operaciones con el Contratista por virtud del Contrato.

Artículo 29.- Las Contraprestaciones a favor del Contratista se pagarán una vez que el Contratista obtenga la Producción Contractual, por lo que en tanto no exista Producción Contractual, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las Contraprestaciones a favor del Contratista ni se le otorgará anticipo alguno.

Artículo 30.- En los casos en que el Contratista realice operaciones con partes relacionadas, tanto para la venta o comercialización de Hidrocarburos como para la procura de insumos, materiales o servicios, serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquéllas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de esta Ley, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de los tratados celebrados por México.

Artículo 31.- Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que sólo podrán participar en los procesos de licitación para la adjudicación de cada Contrato, empresas productivas del Estado, Personas Morales o asociaciones en participación, cuyo objeto sea exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y actividades conexas, y que no tributen en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Dichas personas o asociaciones no podrán ser titulares de más de un Contrato, excepto en los casos en los que el Contratista sea una empresa productiva del Estado, cuyo objeto sea exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Las empresas productivas del Estado que deseen migrar sus Asignaciones a Contratos, no podrán tributar en el régimen fiscal opcional señalado en el párrafo anterior.

Los Contratos deberán contemplar las penas convencionales y garantías de seriedad y de cumplimiento respaldadas por instrumentos financieros convencionales que se requieran para su operación.

Artículo 32.- Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, los Contratistas, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán aplicar los siguientes porcentajes:

- I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y mejorada, y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;
- II. El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio, y
- III. El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución del Contrato, como oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de Almacenamiento necesarios para llevar la Producción Contractual a los puntos de entrega, medición o fiscalización determinados en cada Contrato, en cada ejercicio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando el Contratista utilice bienes de las inversiones a que se refiere este artículo que no hubieran sido deducidos en su totalidad conforme al Título Tercero de esta Ley, para efectos de este Título sólo podrán deducir el saldo pendiente por depreciar de los bienes que correspondan a dicho Contrato en términos de los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.

Artículo 33.- En los casos en que se pretendan celebrar Contratos diferentes a los señalados en la presente Ley, la Secretaría determinará las Contraprestaciones correspondientes, de entre las previstas en este ordenamiento o una combinación de las mismas, buscando siempre la maximización de los ingresos de la Nación.

Todos los recursos derivados de la comercialización de la Producción Contractual que se obtengan por la ejecución de cualquier tipo de Contrato distinto a los previstos en esta Ley, serán entregados al Fondo Mexicano del Petróleo, que podrá entregar Contraprestaciones al Contratista de conformidad con lo establecido en el Contrato.

Cuando una empresa productiva del Estado que sea Contratista por virtud de la migración de una Asignación pretenda asociarse con terceros para la ejecución de un Contrato, dicha empresa productiva del Estado deberá consultar con antelación a la Secretaría, la cual estará facultada para modificar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales del Contrato. En dicha modificación, la Secretaría determinará la variable de adjudicación para la licitación de la asociación o cesión, según corresponda, y fijará las condiciones fiscales mínimas a observar en la licitación que garanticen que los ingresos para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo el Contrato original.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS CONTRATOS

Artículo 34.- Los Contratos preverán que la administración y supervisión de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la administración de los Contratos.

La Secretaría y la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberán coordinarse para el correcto ejercicio de sus respectivas funciones en la administración y supervisión de los Contratos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 35.- La Secretaría realizará las funciones a que se refiere este Título Segundo y las demás que se prevean en las disposiciones aplicables y en los Contratos, conforme a los lineamientos que, en su caso, emita.

En el ejercicio de las funciones señaladas en el párrafo anterior, la Secretaría no será considerada autoridad, por lo que no procederá recurso administrativo o judicial alguno en contra de sus determinaciones, mismas que sólo podrán ser cuestionadas en la forma y términos que se señalen en los Contratos.

Artículo 36.- Los Contratos preverán que la Secretaría tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones del Contrato, conforme a los lineamientos que emita. Dichas bases y reglas deberán incluirse en el Contrato respectivo;
- II. Determinar las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de cada Contrato, conforme a los lineamientos que emita, mismos que deberán tener como objetivo minimizar los costos, gastos e inversiones, privilegiando para ello el uso de mecanismos que garanticen la mayor transparencia y competencia en los procesos de contratación del Contratista. Dichas bases y reglas sobre la procura de bienes y servicio deberán incluirse en el Contrato respectivo;
- III. Recibir de los Contratistas la información y documentación relacionada con los costos y gastos e inversiones, así como con la deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del Contrato, y llevar un registro de dichos conceptos y, en su caso, de su reconocimiento;
- IV. Verificar el correcto pago de las Regalías y Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria, establecidas en el Contrato;
- V. Llevar los registros de información que se requieran para la determinación de las Contraprestaciones establecidas en el Contrato y para realizar las demás funciones a su cargo;
- VI. Instruir al Fondo Mexicano del Petróleo el pago a los Contratistas de las Contraprestaciones que, en su caso y conforme al Contrato, les correspondan;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VII. Verificar las operaciones y registros contables derivadas del Contrato, incluso mediante la realización de auditorías o visitas a los Contratistas, conforme a los lineamientos que al efecto emita;
- VIII. Solicitar a los Contratistas y a terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el Contrato;
- IX. Solicitar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos apoyo técnico y la realización de visitas de campo o de otro tipo para verificar las actividades e inversiones de los Contratistas, y
- X. Dar aviso a la Comisión Nacional de Hidrocarburos respecto de las irregularidades que detecte en la ejecución del Contrato a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al mismo, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.

Artículo 37.- Las funciones que realice la Secretaría en términos de los Contratos o conforme a esta Ley, serán sin perjuicio de las facultades en materia fiscal de las autoridades competentes, en términos de las leyes aplicables.

El registro y reconocimiento de costos, gastos, inversiones e ingresos que se realice conforme a lo dispuesto en los Contratos solamente serán válidos para la determinación de las Contraprestaciones contempladas en los mismos, por lo que su registro, y en su caso, reconocimiento bajo los términos de un Contrato no implicará su aceptación o rechazo para propósito del cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que está sujeto el Contratista en términos de la legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE ASIGNACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere el presente Título serán enterados por el Asignatario al Fondo Mexicano del Petróleo.

Artículo 39.- El Asignatario deberá cumplir ante la autoridad fiscal competente con las demás disposiciones de carácter fiscal relativas al pago de derechos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Al presentar las declaraciones sobre el pago de derechos a la autoridad fiscal, el Asignatario deberá acompañar los comprobantes de pago emitidos por el Fondo Mexicano del Petróleo.

Artículo 40.- El Asignatario estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de 71.5% a la diferencia que resulte entre el valor anual del Petróleo y Gas Natural extraídos en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

Para la determinación de la base de este derecho, serán deducibles los siguientes conceptos:

- I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;
- II. El 16.7% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio;
- III. El 5% del monto original de las inversiones realizadas en oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de Almacenamiento, en cada ejercicio;
- IV. Los costos, considerándose para tales efectos las erogaciones necesarias para la explotación de los yacimientos de Petróleo o Gas Natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Los únicos gastos que se podrán deducir serán los de Exploración, transportación o entrega de los Hidrocarburos. Los costos y gastos se deducirán cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago;
- V. El derecho extraordinario sobre la exportación de Petróleo efectivamente pagado y la diferencia que efectivamente se pague por concepto del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización una vez realizado el acreditamiento a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de esta Ley. En el caso de que la deducción por estos conceptos sea menor a la determinada en el trimestre inmediato anterior, la diferencia resultante se restará del monto a que ascienda el valor de las demás deducciones que señala este artículo;
- VI. El derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se refiere el artículo 41 de esta Ley;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VII. El derecho para la fiscalización petrolera a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, y

VIII. Un monto adicional de 0.50 dólares de los Estados Unidos de América por cada millar de pie cúbico de Gas Natural No Asociado extraído, adicional al volumen de Extracción que se registre para 2006.

Las deducciones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo deberán ser ajustadas conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El monto original de las inversiones a que se refieren las fracciones I a III de este artículo comprenderá, además del precio de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales inversiones.

La deducción del monto original de las inversiones se podrá iniciar a partir de que se realicen las erogaciones por la adquisición de las mismas o a partir de su utilización. En ningún caso las deducciones por dichas inversiones, antes de realizar el ajuste a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, rebasarán el 100% de su monto original.

En ningún caso serán deducibles los intereses de cualquier tipo a cargo del Asignatario, la reserva de exploración, los gastos de venta y los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral. En el caso de que la reserva laboral tenga remanentes en el ejercicio, dicho remanente se reducirá de las deducciones realizadas en el mismo ejercicio.

El Asignatario establecerá un registro de los costos y gastos de la Exploración y Extracción por cada campo de Extracción de Petróleo y Gas Natural No Asociado, así como de los tipos específicos de Petróleo que se obtengan, y deberá enviar a la Cámara de Diputados y al Servicio de Administración Tributaria la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ambos los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo los actos de fiscalización que se consideren pertinentes a través de la Auditoría Superior de la Federación y del Servicio de Administración Tributaria.

Los registros a que se refieren el párrafo anterior se realizarán conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el Petróleo y gas asociado extraídos, sin considerar los señalados en las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

fracciones V, VI y VII del presente artículo, no excederá el valor de 6.50 dólares de los Estados Unidos de América por barril de Petróleo equivalente del volumen total del mismo en el año de que se trate.

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el Gas Natural No Asociado extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII de este artículo, no excederá el valor de 2.70 dólares de los Estados Unidos de América por cada mil pies cúbicos de Gas Natural No Asociado del volumen total del mismo en el año de que se trate.

Artículo 41.- El Asignatario estará obligado al pago anual del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, aplicando la tasa del 0.65% al valor anual del Petróleo y Gas Natural extraídos en el año. El valor de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de esta Ley.

A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

El pago provisional se calculará aplicando al valor del Petróleo y Gas Natural, extraídos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de 0.65 por ciento. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho del ejercicio que corresponda.

Artículo 42.- El Asignatario estará obligado al pago anual del derecho para la fiscalización petrolera, aplicando la tasa de 0.003 por ciento al valor anual del Petróleo y Gas Natural extraídos en el año. El valor anual de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de esta Ley.

A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El pago provisional se calculará aplicando al valor del Petróleo y Gas Natural extraídos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de 0.003 por ciento. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho del ejercicio que corresponda.

Artículo 43.- El Asignatario estará obligado al pago anual del derecho para regular y supervisar la exploración y extracción de hidrocarburos, aplicando la tasa del 0.03 por ciento al valor anual del Petróleo y Gas Natural extraídos en el año. El valor de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de esta Ley.

A cuenta de este derecho se harán pagos mensuales provisionales, dentro de los siete días hábiles después de terminado el mes de calendario correspondiente.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales efectivamente pagados del ejercicio que corresponda.

Artículo 44.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 40 se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 40 al valor del Petróleo y Gas Natural extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor los siguientes conceptos:

- I. Los costos, gastos y la parte proporcional de las inversiones correspondientes al mismo periodo, sin que excedan de los montos máximos a que se refiere el artículo 40 de esta Ley;
- II. La parte proporcional del monto deducible de la inversión, que se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos en los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados por el Asignatario respecto de doce meses, en la proporción que el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del periodo al que corresponda el pago, representen en el total de meses comprendidos en el año;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. El derecho extraordinario sobre la exportación de Petróleo efectivamente pagado, así como la diferencia que efectivamente se pague por concepto del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización una vez realizado el acreditamiento a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 46 de esta Ley, en el periodo de que se trate;
- IV. El derecho para el fondo de investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se refiere el artículo 41 de esta Ley;
- V. El derecho para la fiscalización petrolera a que se refiere el artículo 42 del presente ordenamiento, y
- VI. La deducción a que se refiere la fracción VIII del artículo 40 de esta Ley.

Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales de este derecho efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo la diferencia el pago provisional por enterar.

En la declaración anual por este derecho a que se refiere el primer párrafo del artículo 40 de esta Ley, se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de este derecho, correspondientes al ejercicio de que se trate.

Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración anual resulte saldo a favor, el Asignatario podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización o contra el derecho extraordinario sobre la exportación de Petróleo. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.

Artículo 45.- El Asignatario estará obligado al pago anual del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, cuando en el año el precio promedio ponderado del barril de Petróleo exportado exceda de 22.00 dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TABLA

Rango de precio promedio ponderado anual del barril de Petróleo mexicano exportado. (dólares de los Estados Unidos de América)	Por ciento a aplicar sobre el valor anual del total de las extracciones de Petróleo en el año
22.01-23.00	1%
23.01-24.00	2%
24.01-25.00	3%
25.01-26.00	4%
26.01-27.00	5%
27.01-28.00	6%
28.01-29.00	7%
29.01-30.00	8%
30.01-31.00	9%
Cuando exceda de 31.00	10%

Cuando el precio promedio ponderado anual del barril de Petróleo exportado se ubique dentro de los rangos establecidos en la tabla anterior, se aplicará el por ciento que corresponda al valor anual del Petróleo extraído en el año, incluyendo el consumo que de este producto efectúe el Asignatario. El valor anual de este producto se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de esta Ley.

A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

El pago provisional se calculará aplicando al valor del Petróleo extraído desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, el porcentaje que se deba aplicar conforme a la tabla prevista en este artículo, considerando para ello el precio promedio ponderado del barril de Petróleo exportado en el mismo periodo. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho correspondientes al ejercicio de que se trate.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el Asignatario podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho extraordinario sobre la exportación de Petróleo, o contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.

Artículo 46.- El Asignatario estará obligado al pago anual del derecho extraordinario sobre la exportación de Petróleo conforme a lo siguiente:

Cuando en el mercado internacional el precio promedio ponderado anual del barril de Petróleo mexicano exceda del precio considerado en la estimación de los ingresos contenidos en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, el derecho se calculará aplicando la tasa de 13.1% sobre el valor que resulte de multiplicar la diferencia que exista entre el precio promedio ponderado anual del barril de Petróleo mexicano y el precio considerado en la estimación de los ingresos contenidos en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, por el volumen total de exportación acumulado de Petróleo mexicano en el mismo ejercicio.

A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

El pago provisional se calculará aplicando la tasa de 13.1% al valor que resulte de multiplicar la diferencia que exista entre el precio promedio ponderado acumulado del barril de Petróleo mexicano del periodo de que se trate y el precio de exportación considerado en la estimación de los ingresos contenidos en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate por el volumen del Petróleo mexicano exportado desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del periodo al que corresponda el pago. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho correspondientes al ejercicio de que se trate.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización o contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los derechos mencionados, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.

El derecho extraordinario sobre la exportación de Petróleo efectivamente pagado se acreditará contra el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

Artículo 47.- El Asignatario estará obligado al pago anual de los derechos sobre extracción de hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, en los términos de los artículos 48, 49 y 52 de esta Ley, respectivamente, por la Extracción de Petróleo y Gas Natural de los campos siguientes:

- I. Como una sola unidad, la totalidad de los campos en el Paleocanal de Chicontepec como se define en el artículo 55 de esta Ley, con excepción de aquéllos que hayan sido expresamente segregados como campos de Extracción de Petróleo y Gas Natural de por lo menos 5 minutos de latitud por 5 minutos de longitud de superficie, mediante declaración de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, previa autorización de la Secretaría;
- II. Los campos en el Paleocanal de Chicontepec que hayan sido segregados conforme a lo establecido en la fracción anterior. En el caso de estos campos, para efectos de lo que se determina en el párrafo segundo del artículo 49 de esta Ley, la producción acumulada de dicho campo se considerará como la producción acumulada a partir del inicio de operaciones, y en ningún caso a partir de que hayan sido segregados;
- III. Los campos en aguas profundas, como se define en el artículo 55 de esta Ley, y
- IV. Los campos marginales a que se refiere el artículo 55 de esta Ley, únicamente respecto de la producción incremental anual que se obtenga una vez alcanzada la producción base anual. A la producción base anual se aplicarán los derechos previstos en los artículos 40 a 46 de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Asignatario establecerá un registro de los costos y gastos de la Exploración, desarrollo y Extracción por cada uno de los campos a que se refieren las fracciones anteriores, así como de los tipos específicos de Petróleo y Gas Natural que se obtengan y deberá enviar a la Cámara de Diputados y al Servicio de Administración Tributaria la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ambos los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo los actos de fiscalización que se consideren pertinentes a través de la Auditoría Superior de la Federación y del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 48.- Por la Extracción de Petróleo y Gas Natural de cada uno de los campos a los que se refiere el artículo 47 de esta Ley, el Asignatario estará obligado al pago anual del derecho sobre extracción de hidrocarburos.

Para calcular el pago anual del derecho sobre extracción de hidrocarburos a que se refiere este artículo, se aplicará la tasa del 15% al valor anual del Petróleo y Gas Natural extraídos en cada campo, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos.

El pago del derecho sobre extracción de hidrocarburos se hará mediante declaración anual, por cada campo, que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de ese derecho correspondientes al ejercicio a que se refiera la declaración anual.

A cuenta del derecho sobre extracción de hidrocarburos se harán pagos provisionales mensuales que se pagarán a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que correspondan dichos pagos provisionales.

El pago provisional se calculará aplicando la tasa del 15% al valor del Petróleo y Gas Natural extraídos en el campo de que se trate, desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, incluyendo el consumo que de estos productos hubiera realizado el Asignatario. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados del derecho sobre extracción de hidrocarburos, realizados en los meses anteriores correspondientes a dicho ejercicio y la diferencia será el pago provisional a enterar.

Para la determinación del monto a pagar por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, así como de sus pagos provisionales, no se considerará el valor del Petróleo y Gas Natural extraídos de los campos a los que se refiere el artículo 47 de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 49.- Por la Extracción de Petróleo y Gas Natural de cada uno de los campos a los que se refiere el artículo 47 de esta Ley, el Asignatario estará obligado al pago anual del derecho especial sobre hidrocarburos, que se calculará aplicando la tasa del 30%, a la diferencia que resulte entre el valor anual del Petróleo y Gas Natural extraídos en el campo de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos y las deducciones permitidas en este artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando la producción acumulada del campo de que se trate sea mayor a 240 millones de barriles de Petróleo equivalente, en lugar de la tasa del 30%, se aplicará la tasa del 36% sobre la diferencia que resulte entre el valor anual del Petróleo y Gas Natural extraídos en el campo de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos y las deducciones permitidas en este artículo.

El pago del derecho especial sobre hidrocarburos se hará mediante declaración anual, por cada campo, que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de ese derecho correspondientes al ejercicio a que se refiera la declaración anual.

La determinación del derecho especial sobre hidrocarburos, así como de los pagos provisionales a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, se hará por cada campo de Extracción de Petróleo y Gas Natural.

Para la determinación de la base del derecho especial sobre hidrocarburos, serán deducibles los siguientes conceptos para cada campo:

- I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración. Esta deducción se aplicará a partir del ejercicio en que los Hidrocarburos extraídos del campo de que se trate formen parte de la producción reportada por el Asignatario.

Las inversiones realizadas hasta la fecha del descubrimiento del primer campo productor en el área o permiso de Exploración correspondiente se deducirán en el cálculo del derecho que establece este precepto correspondiente a dicho campo.

Las inversiones que se realicen con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior y hasta que tenga lugar el descubrimiento del segundo campo productor se deducirán en el cálculo del derecho que establece este precepto correspondiente a este último campo. En caso de que se descubran más de dos campos productores en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el área o permiso de Exploración de que se trate, se aplicará la mecánica prevista en este párrafo para los campos adicionales.

Si las inversiones en Exploración conducen al descubrimiento simultáneo de más de un campo productor, el monto de deducción aplicable a cada campo será el que resulte de aplicar al monto original de las inversiones el por ciento que representen las Reservas probadas de Petróleo equivalente en el campo productor de que se trate respecto del total de Reservas probadas en los campos productores descubiertos simultáneamente a la fecha en que cualquiera de ellos inicie su producción;

- II. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la recuperación secundaria, la recuperación mejorada, el mantenimiento no capitalizable y las pruebas tecnológicas, en el ejercicio en el que se efectúen;
- III. El 16.7% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio, hasta agotar el monto de la inversión;
- IV. El 5% del monto original de las inversiones realizadas en oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de Almacenamiento, en cada ejercicio, hasta agotar el monto de la inversión;
- V. Los costos y gastos, considerándose como costos las erogaciones necesarias para la explotación de los campos de Extracción de Petróleo y/o Gas Natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo y como gastos los de Exploración, transportación o entrega de los Hidrocarburos. Los costos y gastos se deducirán siempre y cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago;
- VI. La parte del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se refiere el artículo 41 de esta Ley que corresponda al valor de los Hidrocarburos extraídos en el campo de que se trate;
- VII. La parte del derecho para la fiscalización petrolera a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que corresponda al valor de los Hidrocarburos extraídos en el campo de que se trate, y
- VIII. La parte del derecho sobre extracción de hidrocarburos a que se refiere el artículo 49 de esta Ley que corresponda al valor de los Hidrocarburos extraídos en el campo de que se trate.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las deducciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo deberán ser ajustadas conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El monto original de las inversiones a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo comprenderá, además del precio de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales inversiones.

La deducción del monto original de las inversiones, con excepción de las indicadas en la fracción I de este artículo, se podrá iniciar a partir de que el Asignatario realice las erogaciones correspondientes o a partir de que utilice los bienes de que se trate. En ningún caso las deducciones por dichas inversiones, antes de realizar el ajuste a que se refiere el sexto párrafo de este artículo, rebasarán el 100% de su monto original.

Cuando las inversiones, costos y gastos a que se refieren las fracciones II a V de este artículo correspondan a bienes, obras o servicios utilizados o que beneficien a dos o más campos ubicados en el Paleocanal de Chicontepec o en aguas profundas, incluso cuando los bienes, obras o servicios beneficien también a cualquier otro campo colindante con dichas zonas, el monto de la deducción aplicable a cada campo será el que resulte de aplicar a los costos, los gastos o el monto original de las inversiones, el por ciento que las Reservas probadas de Petróleo equivalente en el campo de que se trate represente respecto del total de Reservas probadas en todos los campos en los que se utilicen dichos bienes, obras o servicios, a la fecha en que cualquiera de los campos que los utilicen inicie su producción.

Los montos que se deduzcan conforme al presente artículo no podrán deducirse en términos del artículo 40 de esta Ley.

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones, relacionados con el Petróleo y Gas Natural extraídos del campo de que se trate, sin considerar los señalados en las fracciones VI a VIII del presente artículo, no podrá ser superior al 60% del valor del Petróleo y Gas Natural extraídos en el año del campo de que se trate ni a 36.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril de Petróleo equivalente extraído en el año de que se trate. El monto máximo de deducción a que se refiere este párrafo, se actualizará cada ejercicio empleando para tal efecto el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América.

La parte deducible de los gastos, costos e inversiones que rebase el monto máximo de deducción conforme al párrafo anterior, se podrá deducir en los 15 ejercicios inmediatos posteriores a aquél al que correspondan de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría, sin que dicha deducción pueda aplicarse en la determinación de los derechos relativos a otro campo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría podrá, mediante disposiciones de carácter general, definir los conceptos que formarán parte de las deducciones autorizadas en las fracciones I a V de este artículo.

Para la determinación del monto a pagar por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, así como de los pagos provisionales a que se refiere el artículo 44 de este ordenamiento, no se considerará el valor del Petróleo y Gas Natural extraídos de los campos a que se refiere este artículo.

En ningún caso serán deducibles los intereses de cualquier tipo a cargo del Asignatario, la reserva de exploración, los gastos de venta y los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral. En el caso de que la reserva laboral tenga remanentes en el ejercicio, dicho remanente se reducirá de las deducciones realizadas en el mismo ejercicio.

Artículo 50.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos.

El monto del pago provisional se calculará aplicando la tasa que corresponda conforme los párrafos primero y segundo del artículo 49 de esta Ley, al valor del Petróleo y Gas Natural extraídos del campo de que se trate, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago. De dicho valor se podrá disminuir la parte proporcional de los conceptos deducibles en términos del artículo señalado, correspondiente al periodo de que se trate.

Tratándose de las inversiones sólo podrá aplicarse la parte proporcional del monto deducible de la inversión que corresponda al número de meses completos en los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados por el Asignatario respecto de 12 meses, en la proporción que el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del periodo al que corresponda el pago representen en el total de meses comprendidos en el año.

Al pago provisional determinado conforme a los párrafos anteriores, se le restarán los pagos provisionales del derecho especial sobre hidrocarburos efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate y la diferencia será el pago provisional a enterar.

En la declaración anual del derecho especial sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

efectivamente pagados por concepto del derecho respectivo, correspondientes al ejercicio de que se trate.

Artículo 51.- Para los efectos de los artículos 40 y 49 de esta Ley los siguientes costos y gastos no son deducibles:

- I. Los costos en que se incurra por negligencia o fraude del Asignatario o de las personas que actúen por cuenta de éste;
- II. Las comisiones pagadas a corredores;
- III. Los costos relacionados con la comercialización o transporte de Petróleo o Gas Natural más allá de los puntos de entrega;
- IV. Las multas o sanciones económicas en que se incurra por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;
- V. Los gastos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas;
- VI. Los donativos;
- VII. Los costos en que se incurra por servicios jurídicos, excepto aquéllos previstos en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;
- VIII. Los gastos derivados del incumplimiento de las normas aplicables a la administración de riesgos;
- IX. Los gastos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no cumplan con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;
- X. Los gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas por la industria petrolera;
- XI. Las disminuciones en el valor de los bienes no usados en la industria petrolera;
- XII. Los impuestos asociados a los trabajadores del Asignatario;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XIII. Los montos registrados como provisiones y reservas de los fondos, excepto las que se señalen en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;
- XIV. Los créditos a favor del Asignatario cuyos deudores se encuentren en suspensión de pagos, hasta la conclusión del juicio correspondiente en el que los deudores sean declarados insolventes;
- XV. Los costos legales por cualquier arbitraje que genere una disputa entre el Asignatario, contratistas o subcontratistas, y
- XVI. Aquéllos que no sean estrictamente indispensables para las actividades por las que el Asignatario está obligado al pago de los derechos establecidos en los artículos 40 y 49 de esta Ley.

Artículo 52.- Por la Extracción de Petróleo y Gas Natural de los campos a los que se refiere el artículo 47 de esta Ley, el Asignatario estará obligado al pago anual del derecho adicional sobre hidrocarburos cuando el valor promedio acumulado anual del Petróleo equivalente por barril extraído en el campo de que se trate sea mayor a 67.9 dólares de los Estados Unidos de América. Este último monto se actualizará cada ejercicio empleando para tal efecto el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América. Este derecho se calculará aplicando una tasa de 52% al resultado que se obtenga de realizar el siguiente procedimiento:

- I. Se calculará la diferencia entre el valor promedio acumulado anual del Petróleo equivalente por barril extraído en el campo de que se trate y 67.9 dólares de los Estados Unidos de América. Este último monto se actualizará cada ejercicio empleando para tal efecto el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, y
- II. El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se multiplicará por el volumen de Petróleo equivalente extraído en el campo de que se trate en el año, incluyendo el consumo que de este producto efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos.

El pago del derecho adicional sobre hidrocarburos se hará mediante declaración anual, por cada campo, que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de ese derecho correspondientes al ejercicio a que se refiera la declaración anual.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando en la declaración anual resulte saldo a favor, el Asignatario podrá compensar dicho saldo contra el derecho especial sobre hidrocarburos. Si después de aplicar dicha compensación subsiste un saldo a favor, o en caso de que dicho saldo no hubiere sido compensado contra el derecho mencionado, éste se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.

La determinación del derecho adicional sobre hidrocarburos, así como de los pagos provisionales, se hará por cada campo de Extracción de Petróleo y/o Gas Natural.

Artículo 53.- A cuenta del derecho adicional sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se harán pagos provisionales mensuales que se pagarán a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos.

El pago provisional se calculará aplicando la tasa establecida en el artículo 52 de esta Ley al resultado que se obtenga de realizar el siguiente procedimiento:

- I. Se calculará la diferencia entre el valor promedio acumulado del Petróleo equivalente por barril extraído en el campo desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, incluyendo el consumo que de estos productos hubiera realizado el Asignatario y 67.9 dólares de los Estados Unidos de América. Este último monto se actualizará cada ejercicio empleando para tal efecto el índice de precios al productor de Estados Unidos de América, y
- II. El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se multiplicará por el volumen de Petróleo equivalente extraído en el campo desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, incluyendo el consumo que de este producto efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos.

Al pago provisional determinado conforme al procedimiento anterior, se le restarán los pagos provisionales del derecho adicional sobre hidrocarburos efectivamente pagados, realizados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

Artículo 54.- Para los efectos de los artículos a que se refiere este Título, se considerará:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Como valor del Petróleo extraído, la suma del valor de cada tipo de Petróleo extraído. El valor de cada tipo de Petróleo extraído se entenderá como el precio promedio de exportación por barril del Petróleo, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Petróleo extraído en el mismo periodo. En el caso de que algún tipo de Petróleo comercializado dentro del país no haya sido exportado, el precio promedio ponderado se calculará ajustándolo por la calidad del Petróleo de que se trate, de acuerdo con el contenido de azufre y los grados API que contenga. La Secretaría expedirá las reglas de carácter general que definan los métodos de ajuste correspondientes;
- II. Como valor del Gas Natural extraído, el precio promedio que en el periodo que corresponda haya tenido la unidad térmica de Gas Natural enajenado por el propio contribuyente, multiplicado por el volumen de Gas Natural extraído en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho, y
- III. Como efectivamente pagado la suma de los montos que el Asignatario aplicó para la extinción de su obligación fiscal disminuidos por los saldos a favor que hayan sido compensados contra otras contribuciones.

Los conceptos definidos en las fracciones anteriores no serán aplicables a los artículos 47, 48, 49, 50, 52 y 53 de esta Ley.

Los derechos se deberán pagar sobre la totalidad del Petróleo y Gas Natural extraídos en el periodo, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quemado de dichos productos.

Para los efectos de este Título se entenderá como Gas Natural extraído, la Extracción de la totalidad de Gas Natural menos el Gas Natural utilizado para la producción de Hidrocarburos.

Artículo 55.- Para los efectos de los artículos 47, 48, 49, 50, 52 y 53 de esta Ley se considerará:

- I. Campos en aguas profundas, aquellos campos de Extracción de Petróleo y/o Gas Natural que, en promedio, sus pozos se encuentren ubicados en zonas con un tirante de agua superior a 500 metros;
- II. Campos en el Paleocanal de Chicontepec, aquellos campos de Extracción de Petróleo y/o Gas Natural ubicados en los municipios de Castillo de Teayo, Coatzintla, Coyutla, Chicontepec, Espinal, Ixhuatlán de Madero, Temapache, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tepetzintla o Tihuatlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Llave, o en los municipios de Francisco Z. Mena, Pantepec o Venustiano Carranza, en el Estado de Puebla, y

- III. Campos marginales, aquellos campos de Extracción de Petróleo o Gas Natural que formen parte del inventario autorizado por la Secretaría, acorde con lo establecido en el artículo 58 de esta Ley.

Artículo 56.- Para los efectos de los artículos 47, 48, 49, 50, 52, 53 y 57 de esta Ley se considerará:

- I. Como valor del Petróleo extraído, la suma del valor de cada tipo de Petróleo extraído en el campo de que se trate. El valor de cada tipo de Petróleo extraído en el campo de que se trate se entenderá como el precio promedio de exportación por barril del Petróleo extraído en el campo de que se trate, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Petróleo extraído en el campo en el mismo periodo. En el caso de que algún tipo de Petróleo comercializado dentro del país no haya sido exportado, el precio de estos se calculará ajustándolo por la calidad del hidrocarburo de que se trate, de acuerdo con el contenido de azufre y los grados API que contenga. La Secretaría expedirá las reglas de carácter general que definan los métodos de ajuste correspondientes;
- II. Como valor del Gas Natural extraído en el campo, el precio promedio que en el periodo que corresponda haya tenido la unidad térmica de Gas Natural enajenado por el contribuyente, ajustado por la calidad relativa del Gas Natural extraído en el campo de que se trate, multiplicado por el volumen de Gas Natural extraído en dicho campo en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
- III. Como efectivamente pagado, la suma de los montos que el Asignatario aplicó para la extinción de su obligación fiscal disminuidos por los saldos a favor que hayan sido compensados contra otras contribuciones;
- IV. Como valor anual del Petróleo equivalente por barril extraído en el campo de que se trate, la suma del valor anual del Petróleo extraído y del valor anual del Gas Natural extraído, dividido entre el volumen de Petróleo equivalente extraído en el campo;
- V. Como volumen de Petróleo equivalente extraído en el campo, la suma de:
 - a) El volumen de Petróleo, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) El volumen de Gas Natural que resulte de aplicar el factor de conversión que publica la Comisión Reguladora de Energía para convertir el Gas Natural a barriles de Petróleo equivalente;

VI. Como producción base anual de un campo marginal, la que se obtenga conforme a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 & \text{si } 0.9 * pce * 10 > \text{reservas } 1P, & \left\{ \begin{array}{l} \text{cuando } t \leq 10, pba_t = 0.9 * pce \\ \text{cuando } t > 10, pba_t = 0 \end{array} \right. \\
 & \text{si } 0.9 * pce * 10 < \text{reservas } 1P, & pba_t = \text{perfil } 1P_t
 \end{aligned}$$

Donde:

pba_t: es la producción base anual del campo marginal.

pce: es el volumen de Petróleo equivalente extraído durante los 12 meses inmediatos anteriores al mes en que se presente la propuesta de incorporación a que se refiere al artículo 58 de esta Ley, incluyendo el consumo de dicho producto efectuado por el Asignatario.

reservas 1P: es el monto de reservas probadas (1P) que el Asignatario haya registrado en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la incorporación del campo al inventario de campos marginales, en su certificación de reservas ante los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los que participe.

Perfil 1P_t: es el perfil de Extracción de Petróleo equivalente correspondiente a las reservas probadas (1P) que el Asignatario haya registrado en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la incorporación del campo al inventario de campos marginales, en su certificación de reservas ante los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los que participe.

t: es el ejercicio fiscal que corresponda de manera que cuando t=1, se refiere al ejercicio fiscal en que se incorpora el campo al inventario de campos marginales, y

VII. Como producción incremental anual de un campo marginal, la que se obtenga de la siguiente fórmula:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

si $prod_t > pba_t$, $pia_t = prod_t - pba_t$

si $prod_t < pba_t$, $pia_t = 0$

Donde:

pia_t : es la producción incremental del campo marginal en el periodo que corresponda.

pba_t : es la producción base anual del campo marginal.

$prod_t$: es el volumen efectivamente obtenido de Petróleo equivalente del campo marginal, incluyendo el consumo que de este producto efectúe el Asignatario en el ejercicio fiscal que corresponda.

t: es el ejercicio fiscal que corresponda, de manera que cuando $t=1$, se refiere al ejercicio fiscal en que se incorpora al campo al inventario de campos marginales.

Artículo 57.- La Secretaría autorizará el inventario de campos marginales.

A más tardar el 31 de agosto de cada año, en su caso, el Asignatario presentará a consideración de la Secretaría, previa opinión favorable de la Secretaría de Energía, una propuesta de modificación al inventario de campos marginales que aplicará para el siguiente ejercicio fiscal.

El Asignatario, previa opinión favorable de la Secretaría de Energía, deberá anexar a la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, un estudio que contenga para cada campo que proponga incorporar al inventario correspondiente, lo siguiente:

- I. En caso de que el campo no esté activo, una estimación de los costos de Exploración, desarrollo y producción, así como de los montos de las reservas probadas (1P) y probadas y probables (2P) de Petróleo o Gas Natural;
- II. En caso de que el campo propuesto esté activo, una relación de los costos de producción y desarrollo, así como de los montos de las Reservas probadas (1P) y probadas y probables (2P) de Petróleo o Gas Natural;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Una estimación de la rentabilidad esperada de la explotación del campo, en el que se incluya, al menos, un análisis que demuestre que la explotación del campo de que se trate:

- a) Sea económicamente rentable, antes de aplicar lo dispuesto en los artículos 40 a 46 de esta Ley;
- b) No sea rentable para el Asignatario una vez aplicado lo dispuesto en los artículos 40 a 46 de esta Ley, y
- c) Sea rentable para el Asignatario en caso de que se aplique el régimen previsto en esta Ley para los campos incluidos en el inventario de campos marginales, y

IV. El perfil de producción de Hidrocarburos que corresponda a las Reservas probadas (1P), de acuerdo con el proceso de certificación de Reservas de el Asignatario ante los mercados reconocidos a que se refiere al artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los que participe.

La Secretaría, habiendo analizado qué campos se deben incluir, mantener o eliminar, a más tardar el 30 de noviembre de cada año autorizará, en su caso, las modificaciones al inventario de campos marginales que aplicará para el siguiente ejercicio fiscal.

El Asignatario deberá notificar a la Secretaría el cierre o abandono de un campo incluido en el inventario de campos marginales a más tardar a los 15 días naturales posteriores al cierre o abandono, a efecto de que la citada Secretaría elimine el campo de que se trate del inventario de campos marginales autorizado para el ejercicio en curso.

Para emitir las opiniones a que se refiere este artículo la Secretaría de Energía solicitará la opinión técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

La Secretaría podrá expedir los criterios generales y lineamientos a los que deberá sujetarse el Asignatario para elaborar los estudios y la propuesta de modificación al inventario de campos marginales a que se refiere este artículo.

Artículo 58.- Para los efectos de este Título, el Asignatario deberá contar con sistemas de medición de volúmenes extraídos de Petróleo y Gas Natural, instalados en cada pozo, campo y punto de transferencia de custodia. La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos emitirá los lineamientos para la medición de los citados volúmenes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 59.- Para los efectos del presente Título, cuando el Asignatario enajene Petróleo o Gas Natural a partes relacionadas, estará obligado a determinar el valor del Petróleo y Gas Natural, considerando para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para ello el método de precio comparable no controlado establecido en el artículo 174, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de costos, gastos e inversiones realizados o adquiridos con partes relacionadas, el Asignatario considerará para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para esos efectos lo dispuesto en los artículos 12, 173 y 174 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 60.- El Asignatario presentará ante la Secretaría un reporte anual de las inversiones, costos y gastos que, de conformidad con lo establecido en este Título, haya deducido en el ejercicio fiscal de que se trate.

En el reporte a que se refiere este artículo el Asignatario deberá incluir las inversiones, costos y gastos que haya realizado en el ejercicio de que se trate por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como proyecciones de éstas para los dos ejercicios siguientes al que se reporte y en caso de que las inversiones, gastos y costos en los que haya incurrido en el ejercicio fiscal de que se trate hayan presentado más de un 10% de diferencias respecto de los montos proyectados, deberá incluir la justificación correspondiente.

Junto con el reporte a que se refiere el párrafo anterior, el Asignatario deberá presentar ante la Secretaría la siguiente información:

- I. Una base de datos que contenga los proyectos de explotación de Hidrocarburos en la que se incluyan, por cada campo de Extracción, las Reservas y la producción de Petróleo y/o Gas Natural, además de los conceptos señalados en el segundo párrafo de este artículo;
- II. La metodología utilizada para elaborar las proyecciones de producción de Hidrocarburos, así como de las inversiones, gastos y costos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, y
- III. Las premisas y supuestos empleados en las proyecciones a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, entre las que se encuentran, factores de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

recuperación, interpretación sísmica, número y técnicas de pozos perforados, así como los criterios para la reclasificación de Reservas.

La Secretaría podrá solicitar la información adicional que considere conveniente en relación con el reporte anual y la información a que se refiere este artículo, así como emitir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para regular su presentación.

El reporte anual y la información a que se refiere este artículo deberán entregarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél que se reporte.

Artículo 61.- Para los efectos de este Título, se estará a lo siguiente:

- I. Las declaraciones de los derechos a que se refiere el presente Título, se presentarán mediante los mecanismos electrónicos que establezca el Servicio de Administración Tributaria, y el entero del derecho se realizará mediante transferencia electrónica en el Fondo Mexicano del Petróleo;
- II. A cuenta de los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, el Asignatario efectuará los pagos diarios, semanales y mensuales en la forma y términos que se determinen anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y se enterarán ante el Fondo Mexicano del Petróleo. Contra los pagos provisionales mensuales que resulten a cargo del Asignatario, éste podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos de esta fracción.

Artículo 62.- Los Asignatarios no considerarán como ingresos acumulables para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los que obtengan por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos siempre que éstos deriven de una Asignación. Igualmente, los derechos señalados en este Título Tercero que los Asignatarios paguen por la realización de las actividades señaladas mediante Asignación, así como los costos, gastos e inversiones asociados a las actividades realizadas bajo el amparo de una Asignación, no serán deducibles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En las operaciones que las empresas productivas del Estado realicen con o entre partes relacionadas y en aquellas que involucren la transferencia de bienes y servicios entre líneas de negocios, se deberán considerar precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá aplicarse por las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales para evaluar proyectos de inversión, para determinar el valor agregado de sus líneas de negocio y, en los casos en que les corresponda, para determinar los precios al público de los bienes y servicios que comercializan.

TÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 63.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia derivadas de las disposiciones aplicables, la Secretaría deberá hacer pública mensualmente por medios electrónicos y mantener actualizada, la siguiente información:

- I. Por cada Contrato y de manera agregada:
 - a) Volumen producido, por tipo de hidrocarburo;
 - b) Ingresos derivados de la comercialización de los Hidrocarburos;
 - c) Monto o cantidad mensual, o conforme al Periodo que se pacte en el Contrato, de las Contraprestaciones pagadas a los Contratistas, desagregadas por tipo o concepto de pago;
 - d) Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago de Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria;
 - e) Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago Regalías;
 - f) Ingresos percibidos por el Estado por las Contraprestaciones previstas en los Contratos distintas a las señaladas en los incisos d) y e) anteriores, desagregadas por tipo de Contraprestación;
 - g) Los precios Contractuales de los Condensados, del Gas Natural y del Petróleo, para cada Periodo;
 - h) Monto de los honorarios fiduciarios cobrados por el Fondo Mexicano del Petróleo;
 - i) Casos en los que se haya aplicado un Mecanismo de Ajuste y el resultado del mismo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- j) Montos de inversión reportados por los Contratistas, y
 - k) Monto de los gastos cubiertos al Comercializador;
- II. Derivado de lo dispuesto en el Título Tercero, los montos recibidos por concepto de cada uno de los derechos y los montos agregados.
 - III. De manera agregada, los ingresos por concepto de impuesto sobre la renta pagados por los Contratistas y, en su caso, el monto de las devoluciones efectuadas;
 - IV. Los convenios o bases de coordinación que celebre con la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Fondo Mexicano del Petróleo, en términos de la presente Ley;
 - V. Los lineamientos que emita conforme a lo dispuesto en esta Ley y en los Contratos;
 - VI. Respecto de cada Contrato, en su caso:
 - a) Los conceptos y los montos correspondientes a los costos, gastos o deducciones considerados improcedentes en términos del Contrato;
 - b) Los resultados definitivos de las auditorías que practique en términos del artículo 36, fracción VII, de esta Ley;
 - c) Los casos en que haya ejercido la función a que se refiere el artículo 36, fracción IX, de esta Ley, así como el reporte obtenido de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
 - d) Los casos en que haya ejercido la función a que se refiere el artículo 36, fracción X, de esta Ley.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la Secretaría se coordinará con el Fondo Mexicano del Petróleo, la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 64.- Los recursos que ingresen al Fondo Mexicano del Petróleo se considerarán federales y quedarán sujetos a las facultades de fiscalización de las autoridades federales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con el objeto de garantizar que los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo se utilicen para los fines autorizados, se deberán establecer procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y registro de operaciones claros y transparentes, para que la Secretaría y demás autoridades fiscalizadoras puedan verificarlas periódicamente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65.- En el caso de que se identifiquen irregularidades en el manejo de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo, se aplicarán las sanciones señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 66.- La Secretaría incluirá en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los Informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, los ingresos obtenidos por el Estado Mexicano que deriven de los Contratos y de los derechos a que se refiere la presente Ley.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 67.- Las utilidades de los Contratistas y Asignatarios no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que conforme a la legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.

Artículo 68.- Los servidores públicos de la Secretaría contarán, en términos de los lineamientos que ésta emita, con seguros, fianzas o cauciones, que no formarán parte de sus prestaciones, que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos servidores públicos.

Los esquemas a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán aun cuando las personas indicadas se hayan separado del cargo, siempre que se trate de actos u omisiones realizados en el desempeño de sus funciones

Artículo 69.- La Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere esta Ley y las que se establezcan en los Contratos, directamente o a través del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 70.- Para los efectos de esta Ley, así como para la Ley del Impuesto sobre la Renta se considera que se constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero realice las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un periodo que sumen en conjunto más de 30 días en cualquier periodo de 12 meses.

Para los efectos del cómputo del periodo a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán dentro del mismo las actividades que se realicen por una parte relacionada del residente en el extranjero, siempre que las actividades sean idénticas o similares, o formen parte de un mismo proyecto. Son partes relacionadas las señaladas en el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El residente en el extranjero que constituya establecimiento permanente en el país, en términos de lo dispuesto en este artículo, pagará el impuesto sobre la renta que se cause de conformidad con la ley de la materia.

Los ingresos por sueldos, salarios y remuneraciones similares que obtengan residentes en el extranjero, que se paguen por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país o, que teniéndolo no se relacionen con dicho establecimiento, respecto de un empleo relacionado con las actividades de los contratistas o asignatarios a los que se refiere la Ley de Hidrocarburos, realizado en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un plazo que exceda de 30 días en cualquier período de 12 meses, estarán gravados de conformidad con el artículo 154 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos:

- I. El Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y demás disposiciones de la misma relacionadas con dicho Título, entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.
- II. Durante el ejercicio fiscal 2014, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán los derechos previstos en los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos vigentes en tal ejercicio por las actividades que realicen al amparo de sus Asignaciones. A partir del 1 de enero de 2015, pagarán los derechos previstos en el Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- III. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán solicitar y obtener la migración a Contratos de las Asignaciones que se les adjudiquen en términos del sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; de ser el caso, por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos derivadas de estos Contratos pagarán, durante el ejercicio fiscal



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de 2014, derechos conforme a los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos vigentes en dicho ejercicio fiscal. A partir del ejercicio fiscal 2015, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios cubrirán al Estado, respecto de los Contratos referidos y los demás que sean resultado de migración a partir del ejercicio 2015, los pagos que se determinen en el Contrato conforme al Título Segundo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

- IV. Todos los pagos que deban realizarse al amparo de una Asignación o Contrato por las actividades realizadas durante el ejercicio fiscal 2014, se enterarán a la Tesorería de la Federación. Para las actividades realizadas a partir del 1 de enero de 2015, los pagos correspondientes deberán entregarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- V. Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, durante el ejercicio fiscal 2014 Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán sujetos al régimen fiscal previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014. A partir del ejercicio fiscal 2015, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán sujetos a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- VI. La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

ARTÍCULO TERCERO. Se DEROGAN el Capítulo XII del Título Segundo que comprende los artículos 254 a 261, así como los artículos 61-D, 267, y el penúltimo párrafo del artículo 268, todos de la Ley Federal de Derechos.

ARTÍCULO CUARTO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley Federal de Derechos:

- I. La derogación del Capítulo XII del Título Segundo que comprende los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos, entrará en vigor el 1 de enero de 2015.
- II. Los artículos 61-D, 267, y el penúltimo párrafo del artículo 268, de la Ley Federal de Derechos quedarán derogados a los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos.

En tanto los concesionarios mineros no obtengan los Contratos a que se refiere el séptimo transitorio de la Ley de Hidrocarburos, continuarán pagando los derechos señalados en los preceptos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo de la disposición transitoria señalada.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Una vez obtenidos los Contratos, los concesionarios mineros cubrirán las Contraprestaciones que se establezcan en sus respectivos Contratos.

ARTÍCULO QUINTO. Se REFORMAN los artículos 2, fracción I; 2-A, fracción II; 4-A, fracción II, tercer párrafo y 4-B; se ADICIONAN un tercer y cuarto párrafos al artículo 2; y se DEROGA el tercer párrafo del artículo 4-B, todos de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

“Artículo 2o.- ...

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

I. El impuesto sobre la renta derivado de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

II. a IX. ...

Adicionalmente, la recaudación federal participable estará integrada por el 79.73% de los ingresos petroleros del Gobierno Federal a que se refiere el artículo 2, fracción XXX Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la misma ley, excluyendo en ambos casos los ingresos petroleros derivados de asignaciones a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Asimismo, la recaudación federal participable estará integrada por el 85.31% de la recaudación obtenida por la suma del derecho ordinario sobre hidrocarburos, del derecho especial sobre hidrocarburos y del derecho adicional sobre hidrocarburos, a que se refieren los artículos 40, 49 y 52 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, respectivamente. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuará anticipos mensuales a las Entidades Federativas respecto a los ingresos a que se refiere este párrafo, a más tardar el día 17 de cada mes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y los Convenios de Colaboración Administrativa establecidos entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Entidades Federativas.

...
...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...
...
...
...

Artículo 2-A.- ...

I.- ...

II.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que, en términos del artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se realice a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y municipios a que se refiere el párrafo anterior.

III.- ...

...
...
...
...

Artículo 4o-A.- ...

I. ...

II. ...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades las cantidades a que se refiere este artículo, dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de Petróleos Mexicanos, de los permisionarios para actividades de tratamiento y refinación de petróleo, y por aquéllos que realicen la importación al país de gasolinas y diesel.

...
...
...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

...

Tercer párrafo (Se deroga)

...

...

...

..."

ARTÍCULO SEXTO. Se establece la siguiente disposición transitoria de la Ley de Coordinación Fiscal:

- I. Las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Última página de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Dado en la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil catorce.

~~EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS~~

~~ENRIQUE PEÑA NIETO~~

HCC



LIC. RON SNIPELISKI NISCHLI

Director General de Legislación y Consulta

Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta

Presente

Se hace referencia a su oficio No. 529-II-DGLC-044/14, mediante el cual remitió a esta Dirección General copia simple del Anteproyecto de *"Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal"*, así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario enviada por la Dirección General de Recursos Financieros de esta Dependencia, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20, de su Reglamento; 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo *Acuerdo modificatorio*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones anteriormente citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Anteproyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-001358, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



HOJA 2 de 2

La presente opinión se emite sobre la versión del Anteproyecto recibida el día 28 de abril de 2014, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Anexo: El indicado.

C.c.p. Dr. Jaime F. Hernández Martínez.- Director General de Programación y Presupuesto "B".- Presente.

RGC / CFDRP

Av. Constituyentes 1001, Edificio B, Piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón México, D.F. C.P. 01110

Tel.: +52 (55) 3688 4722 www.shcp.gob.mx

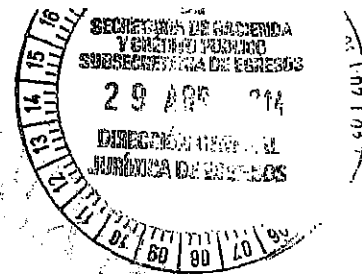


México, D. F., a 29 de abril de 2014

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Directora General Jurídica de Egresos de la
Subsecretaría de Egresos

Presente



Me refiero a su oficio núm. 353.A.-0327 del 28 abril de 2014, mediante el cual remite copia simple del Anteproyecto de "Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal", enviado por la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio núm. 529-II-DGLC-044/14 del 28 de abril del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; 65 Apartados A, fracción II y B, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con base en la evaluación de impacto presupuestario emitida por la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto (DGAPP) de la Dirección General de Recursos Financieros de esta Secretaría, mediante oficio núm. 710.346.I/I/0178/14 del 28 de abril de 2014, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del Anteproyecto, en la consideración de lo siguiente:

.../

cal



- No se prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes.
- No impacta en los programas presupuestarios aprobados en la Dependencia.
- No se prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.
- No se contemplan nuevas atribuciones a realizar por la Dependencia.
- No incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


JAIME F. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

C.c.p.- Lic. Mario A. Domínguez Acosta.- Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo, SHCP.- Presente. R⁹

2014/SECTOR CENTRAL/Dictámenes, Leyes, Decretos y Reglamentos/PGS decreto creación de la LIH y modificación LFD y LCF

MAD/MJR/GMF


Avenida Constituyentes No. 1001, edificio "A", piso 3, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01110, México, D.F.

Tel.: (55) 3688 5274 www.shcp.gob.mx

2/



Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 30 de abril de 2014

Número 4012-B

CONTENIDO

Iniciativas

Del titular del Ejecutivo federal, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Anexo B

Miércoles 30 de abril



"2014, Año de Octavio Paz".

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-5076.

México, D. F., 30 de abril de 2014.

*Túrnese a las Comisiones
Unidas de Hacienda y Crédito
Público y de Energía para
discutir en. Abril 30 del 2014.*

**CC. SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTES**

Hago de su conocimiento que este día se recibieron en la Cámara de Senadores los siguientes proyectos de decreto enviados por el Titular del Poder Ejecutivo Federal:

- Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal.
- Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el Desarrollo.
- Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública.

La Presidencia dispuso que dichas iniciativas se remitieran a la Cámara de Diputados para los efectos correspondientes.



Atentamente

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta

30 ABR 2014

SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/846/14
México, D.F., a 29 de abril de 2014

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 353.A.-0339 y 312.A.-001359, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario



LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

RECIBIDO
2014 APR 30 09:00

003444

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Presente.

Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.- Ref. Oficio número 4.0866/2014.

Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario

UEL/311





*Turnese a las Comisiones Unidas
de Hacienda y Crédito Público y de
Energía, para dictamen.
Abril 30 del 2014.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esa Honorable Asamblea, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

La presente iniciativa se enmarca en lo que constituye el paquete de legislación secundaria que deriva de la reciente reforma constitucional en materia de energía, expedida mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

El Ejecutivo Federal a mi cargo, es consciente que, en atención a que la presente iniciativa se relaciona con contribuciones e impuestos, ésta deberá ser turnada a la Cámara de Diputados, como Cámara de origen, en atención al mandato contenido en el artículo 72, fracción H, de la Carta Magna.

Este paquete materializa la reglamentación de una reforma constitucional que representa un cambio de paradigma en el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta nuestro país.

En efecto, México es un país rico en recursos naturales y la posibilidad de que en su aprovechamiento, siempre en beneficio de la Nación, pueda ahora participar el sector privado, constituye un elemento que requiere de la implementación de una reforma secundaria de gran calado.

Con ese propósito, el Ejecutivo Federal a mi cargo, convencido de que con las iniciativas que ahora se someten a consideración de esa Asamblea habremos de sentar las bases legales para un adecuado y más productivo aprovechamiento de nuestras riquezas naturales, presenta un paquete de reformas legales que, con el tiempo, habrán de potenciar y reflejar más y mejores beneficios para todos los mexicanos.

La reforma a la Constitución señalada, contempla como uno de sus objetivos fundamentales que los ingresos que el Estado Mexicano obtenga como consecuencia de las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, deben servir para fortalecer las finanzas nacionales, con visión de largo plazo, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para tal efecto, el artículo 28 constitucional y los transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto de la reforma constitucional aludida con antelación, prevén la creación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el cual es un fideicomiso público, en el que el Banco de México fungirá como institución fiduciaria, encargado de recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos que se celebren para la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, con excepción de los impuestos.

El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo tiene por objeto garantizar un manejo responsable y transparente sobre el uso de los ingresos petroleros de la Nación. Los recursos procedentes del petróleo que se obtengan como resultado de las diversas actividades que se contemplan en la Reforma Energética se destinarán a cubrir parte del gasto público; al ahorro de largo plazo y en inversiones que servirán como verdadera palanca de desarrollo y del bienestar de largo plazo de todos los mexicanos.

El Fondo facilitará el seguimiento, la rendición de cuentas, la organización, el ahorro y la administración de los ingresos petroleros. De esta manera, se coadyuva en la preservación de la estabilidad macroeconómica nacional; se asegura la disciplina fiscal a futuro, acotando puntualmente la dependencia de las finanzas públicas a los ingresos petroleros; se extienden los beneficios por la extracción presente de hidrocarburos a futuras generaciones mediante mecanismos preestablecidos, como el ahorro de largo plazo, el fondeo del sistema universal de pensiones, la inversión en educación superior y posgrados, inversión en ciencia y tecnología, energías renovables, el desarrollo de infraestructura para el desarrollo nacional, así como para el desarrollo regional de la industria.

Desde el punto de vista operativo, el Fondo tendrá dos funciones primordiales:

1. Servir como medio de recepción y ejecución de los pagos en las asignaciones y en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. Con esta función y la obligación de transparencia, se garantiza que la sociedad mexicana pueda dar un seguimiento puntual y objetivo de los resultados de estas actividades, y
2. Administrar los ingresos del Estado Mexicano provenientes del petróleo y los demás hidrocarburos. Esta función permite transferir los recursos del Estado conforme a reglas muy claras de coordinación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, estableciendo explícitamente el destino y uso de los recursos petroleros generados a favor de la Nación.

En este orden de ideas, cabe hacer hincapié en que, como la experiencia internacional lo demuestra, parte de la dinámica de los fondos estatales asociados a la explotación de recursos naturales no renovables es que una parte importante del patrimonio que se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

obtenga como producto de la explotación del recurso natural se convierta en una inversión en otros activos. En otras palabras, el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo tendrá como propósito no solamente recibir los ingresos que se desprendan de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, sino también, su adecuada administración y distribución, para el beneficio de todos los mexicanos.

La creación de un fondo de las características propuestas, ha probado ser un instrumento exitoso en países que han logrado posicionarse como líderes de la industria petrolera a nivel mundial. Siguiendo el ejemplo de dichos países, el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo privilegiará el ahorro. En este sentido, el primer destino del "excedente" de ingresos por arriba de lo que actualmente ya se integra al Presupuesto de Egresos de la Federación, se destinará a una cuenta de ahorro de largo plazo que con el tiempo traerá grandes beneficios a nuestro país. Hasta que esa cuenta alcance tres por ciento del Producto Interno Bruto, no se podrán destinar ingresos para otros fines.

Asimismo, sólo en caso de que se presenten circunstancias excepcionales (por ejemplo, una recesión o una caída abrupta en los precios del petróleo o de la plataforma de producción, que lleven a una fuerte contracción en los ingresos públicos) los recursos de la cuenta de ahorro de largo plazo podrán emplearse como medio para asegurar la estabilidad de la economía nacional.

En resumen, el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo se establece como una poderosa herramienta para la sociedad mexicana con la que se podrá tener un manejo más transparente, responsable y objetivo de los ingresos petroleros que recibe el Estado, con una visión de largo plazo. En consecuencia, la constitución de este Fondo coadyuvará a lograr el objetivo principal de la Reforma Constitucional en Materia de Energía: la maximización del valor económico de los hidrocarburos en beneficio de las generaciones presentes y futuras de mexicanos.

Los ingresos que reciba el Estado Mexicano por la exploración y extracción de sus hidrocarburos, deben constituirse, como se dijo con antelación, en una palanca fundamental para el desarrollo de los mexicanos de hoy y, también para los mexicanos de las generaciones futuras; ese es el mandato constitucional y esa es también la visión central con la que se construyó la Ley que ahora se somete a consideración de esa Asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en la Reforma Constitucional en Materia de Energía y a las consideraciones expuestas, la presente iniciativa tiene por objeto establecer la regulación aplicable a la constitución, organización y funcionamiento del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, de manera simultánea se proponen reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones legales, entre otras, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la cual se contempla la regulación relativa a las transferencias que el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo debe realizar en términos de la reforma constitucional. Dicha regulación se contempla en la ley citada en virtud de que se trata de disposiciones presupuestarias y de responsabilidad hacendaria que se encuentran estrechamente vinculadas al proceso presupuestario y a los existentes fondos de estabilización de ingresos previstos en la referida ley.

Con base en lo anteriormente expuesto, la iniciativa que se somete a consideración de esa Asamblea se integra de la siguiente forma:

Capítulo I. Disposiciones Generales

En el primer Capítulo de la Ley se señala su objeto: el establecimiento de las reglas para la constitución y operación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, indicándose que tendrá como fin recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el artículo 27, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los impuestos.

Derivado de lo anterior, se acota que las disposiciones que regulan a los fideicomisos públicos de la Administración Pública Federal no serán aplicables al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y que el Banco de México, en su carácter de fiduciario, tendrá todos los derechos y facultades para la administración del patrimonio fideicomitado y, en general, para la realización de la encomienda fiduciaria.

Asimismo, se menciona que los recursos que conforman el patrimonio del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo formarán parte de la Hacienda Pública Federal, y serán imprescriptibles e inembargables.

Capítulo II. Del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y su Comité

En este capítulo se establecen las reglas para la operación del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, mediante procesos definidos y sencillos que contribuyan al eficiente desempeño del Fideicomiso y la consecuente fluidez en la circulación de los recursos petroleros. En este sentido, se indica que dicho Comité, en acatamiento del mandato constitucional dispuesto en el transitorio Décimo Quinto de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, estará integrado por tres representantes del Estado y cuatro miembros independientes, nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal con la aprobación de las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores; designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional, y considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés.

Los representantes del Estado serán los titulares de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, y de Energía, así como el Gobernador del Banco de México. Cabe señalar, que la determinación de que sea el propio Secretario de Hacienda quien presida el Comité descansa en el objetivo propio del Fondo: el manejo del patrimonio de la Nación, con las implicaciones que en materia de ingresos y presupuestales conllevan.

Igualmente, vale la pena apuntar que la integración del Comité Técnico con cuatro miembros independientes, que hacen una mayoría absoluta, atiende a dos finalidades: i) favorecer una pluralidad de opiniones con respecto a las inversiones y el uso de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y ii) brindar un mayor grado de independencia en su funcionamiento. Es decir, con dicha integración se asegura la prevalencia de consideraciones técnicas en las decisiones del Comité.

Asimismo, se establecen las atribuciones esenciales del Comité Técnico, tales como determinar la política de inversión de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, instruir a la fiduciaria para que realice las transferencias señaladas en la Ley, recomendar a la Cámara de Diputados para la asignación de recursos según lo señalado en esta Ley, y conocer y requerir al fideicomitente la información relativa a los pagos que deriven de las asignaciones y los contratos a que se refiere el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo concerniente al contrato de fideicomiso del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, se prevén algunos de los aspectos más importantes, tales como: la duración indefinida y el carácter irrevocable del mismo; las ya mencionadas atribuciones del Comité Técnico; la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y el hecho de que éste deliberará en forma colegiada; la designación por parte del fiduciario, con la aprobación de la Auditoría Superior de la Federación, de un auditor externo para examinar y dictaminar los estados financieros; la determinación de los honorarios fiduciarios; la obligación del fiduciario de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos aportados a dicho Fondo, y la obligación del mismo de proporcionar información para el proyecto de presupuesto, seguimiento presupuestario, contabilidad gubernamental y fiscalización.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo III. De la operación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

En este Capítulo se regula el destino que se dará al patrimonio fideicomitado y los esquemas de pago que se seguirán con los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

En este sentido, se establece que el fiduciario realizará los pagos establecidos en las asignaciones y los contratos correspondientes.

Por otro lado, se señala que el fiduciario realizará transferencias ordinarias dando prioridad a los fondos de estabilización, y seguido por los fondos en materia de: i) hidrocarburos; ii) investigación, y iii) sustentabilidad energética. Posteriormente se realizarán transferencias a la Tesorería de la Federación para cubrir los costos de fiscalización en materia petrolera a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y, en cumplimiento de mandato constitucional, para lograr que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinen a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación, se mantengan en un equivalente al cuatro punto siete por ciento del Producto Interno Bruto –incluyendo el resto de las transferencias mencionadas en este párrafo–. Estos últimos incluirán las transferencias a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

Como reflejo de un criterio de política económica en que se privilegia el ahorro, el “excedente” de ingresos respecto a los pagos y transferencias mencionadas, será administrado por el fiduciario en la Reserva del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo a fin de generar ahorro de largo plazo del Gobierno Federal, incluyendo la inversión en activos financieros.

Evidentemente, la política de inversiones y de administración de riesgos para la Reserva del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, estará sujeta a una serie de lineamientos. Se deberá buscar el máximo retorno de la inversión con un nivel adecuado de riesgo y una diversificación del riesgo alineada con la política macroeconómica del país; se establecerán límites de exposición por tipo de activo, países, regiones y sectores; se aprovechará la naturaleza de largo plazo del ahorro, y se establecerá un rendimiento de referencia para evaluar el desempeño.

También se prevé que los recursos de la Reserva del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo sean empleados conforme a las condiciones y mecánicas contempladas en la Reforma Constitucional en Materia de Energía y normadas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- i. Cuando la Reserva del Fondo al inicio del año calendario sea mayor al tres por ciento del Producto Interno Bruto del año previo, se podrá emplear hasta el sesenta por ciento del incremento del saldo en la Reserva del Fondo a ciertos rubros de gasto predefinidos;
- ii. En caso que la Reserva del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo supere el diez por ciento del Producto Interno Bruto, los rendimientos reales serán transferidos para su integración al Presupuesto de egresos de la Federación, y
- iii. Cuando derivado de una reducción significativa de los ingresos públicos, asociada a una caída en el Producto Interno Bruto, a una disminución pronunciada en el precio del petróleo o a una caída en la plataforma de producción de petróleo, y una vez que se hayan agotado los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán transferir los recursos de la Reserva del Fondo.

Capítulo IV. De la transparencia e información sobre las operación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Un elemento primordial para la correcta ejecución de las labores del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, es la completa transparencia en el manejo de sus recursos. Para ello, en este capítulo se determina que el fiduciario deberá publicar por medios electrónicos y por lo menos de manera trimestral, previa aprobación del Comité Técnico, un informe que contenga un reporte sobre las actividades realizadas en el trimestre anterior y los principales resultados financieros, los estados que muestren la situación financiera del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y los montos de las transferencias realizadas a la Tesorería de la Federación y a los fondos señalados en la Ley.

En ese mismo tenor, se establece que las actas del Comité Técnico serán públicas por regla general, aunque podrán ser reservadas de manera total o parcial, conforme a las políticas que al respecto determine dicho cuerpo colegiado.

Los ingresos que el Estado Mexicano obtenga derivados de las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, deben estar sujetos a reglas puntuales en materia de transparencia, de manera que se garantice su adecuada y eficiente administración, toda vez que, en última instancia, son de todos los mexicanos.

Capítulo V. De las responsabilidades y sanciones

En este Capítulo se advierte que los miembros del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo serán responsables por los daños y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

perjuicios que llegaren a causar a la Hacienda Pública Federal, derivados de los actos, hechos u omisiones en que, de manera negligente o dolosa, incurran durante el periodo de su nombramiento.

Todo esto, con independencia de las responsabilidades civiles, administrativas y penales, que en su caso correspondan.

Transitorios

El régimen transitorio de la iniciativa propuesta prevé que el Ejecutivo Federal someterá a la aprobación del Senado de la República, a más tardar a los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto por el que se aprueba la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, los nombramientos de los primeros miembros independientes de su Comité Técnico.

Por otra parte, se contempla que dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, deberá suscribir con el Banco de México, como fiduciario, el contrato constitutivo del fideicomiso Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Una vez suscrito dicho contrato, el Comité Técnico podrá llevar a cabo las sesiones que sean requeridas a fin de que el Fondo inicie operaciones en el 2015.

Finalmente, cabe señalar que la presente Iniciativa se enmarca dentro de los objetivos y líneas de acción trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, específicamente en lo referente a la meta número IV, "México Próspero", Objetivo 4.1. Mantener la estabilidad macroeconómica del país; Estrategias 4.1.1. Proteger las fianzas públicas ante riesgos del entorno macroeconómico y 4.1.2. Fortalecer los ingresos del sector público, que tiene como líneas de acción, respectivamente, diseñar una política hacendaria integral que permita al gobierno mantener un nivel adecuado de gasto ante diversos escenarios macroeconómicos y que garantice la viabilidad de las finanzas públicas y reducir la vulnerabilidad de las finanzas públicas federales ante caídas inesperadas del precio del petróleo y disminuir su dependencia estructural de ingresos de fuentes no renovables y adecuar el marco legal en materia fiscal de manera eficiente y equitativa para que sirva como palanca del desarrollo.

Tal y como se vislumbró desde la Reforma Constitucional en Materia de Energía, los ingresos que la Nación reciba por las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, deben contribuir a su desarrollo de largo plazo; ello constituye un elemento toral de todo el diseño institucional y, sin duda, es el cimiento fundamental de esta Ley que ahora se somete a la consideración de esta Asamblea.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:

LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las normas para la constitución y operación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el cual tendrá como fin recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los impuestos, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la propia Constitución y los transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Comité: el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;
- II. Fondo Mexicano del Petróleo: el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y
- III. Reserva del Fondo: los activos del Fondo Mexicano del Petróleo destinados al ahorro de largo plazo en términos de esta Ley.

Artículo 3.- Las disposiciones que regulan a los fideicomisos públicos de la Administración Pública Federal no serán aplicables al Fondo Mexicano del Petróleo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Banco de México, en su carácter de fiduciario, quedará sujeto a lo dispuesto por la presente Ley y al régimen que le es aplicable al propio Banco tratándose de la administración del patrimonio fideicomitado y, en general, de la realización de la encomienda fiduciaria.

Artículo 4.- Para todos los efectos legales, los recursos que conforman el patrimonio del Fondo Mexicano del Petróleo serán considerados de naturaleza federal, imprescriptibles e inembargables, y formarán parte de la Hacienda Pública Federal.

CAPÍTULO II

Del Fondo Mexicano del Petróleo y su Comité

Artículo 5.- El Fondo Mexicano del Petróleo, fideicomiso público del Estado constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, en el Banco de México, como institución fiduciaria, forma parte de la Federación y no será considerado entidad paraestatal.

Artículo 6.- El Comité del Fondo Mexicano del Petróleo estará integrado por tres representantes del Estado y cuatro miembros independientes.

Los miembros representantes del Estado serán los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como el Gobernador del Banco de México. Los cuatro miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley.

Los miembros representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretario, tratándose de los titulares de las secretarías citadas, o de subgobernador tratándose del Gobernador del Banco de México. Los miembros independientes no podrán designar suplentes bajo ninguna circunstancia.

El Comité designará un Secretario y un Prosecretario, debiendo recaer tales nombramientos en servidores públicos del Banco de México.

Artículo 7.- Para el cumplimiento del fin del Fondo Mexicano del Petróleo, el Gobernador del Banco de México designará y removerá a los delegados fiduciarios y nombrará y removerá al personal que sea necesario, quienes serán trabajadores del propio Banco.

Artículo 8.- El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. La duración indefinida y el carácter irrevocable del fideicomiso;
- II. Que su Comité tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Determinar, con el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros, la política de inversión en activos financieros que el fiduciario deberá observar en las decisiones de inversión individual que le corresponde tomar respecto del ahorro de largo plazo, así como la estrategia de administración de riesgos que el fiduciario deberá observar en relación con las respectivas inversiones y que, entre otros aspectos, esté referida a las variaciones en el valor del portafolio correspondiente a dichas inversiones.

En la determinación de las políticas de inversión a que se refiere el párrafo anterior, el Comité deberá establecer parámetros y lineamientos generales, así como metodologías de evaluación sobre las inversiones correspondientes y, dentro de los activos elegibles de inversión, estos deberán comprender una amplia gama de instrumentos seleccionados con el propósito de incrementar el rendimiento y proteger a la Reserva del Fondo de riesgos inherentes a eventos adversos en la economía nacional;

- b) Instruir al fiduciario para que realice las transferencias a la Tesorería de la Federación a que se refiere el artículo 16, fracciones II, incisos f) y g), y IV de esta Ley, de acuerdo con lo establecido en el Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- c) Fijar las políticas y lineamientos conforme a los cuales el fiduciario realice las operaciones previstas en el artículo 18 de esta Ley y, en caso que así lo resuelva, determinar las características de éstas;
- d) Recomendar a la Cámara de Diputados, cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, por conducto de su Presidente, la asignación de recursos a los siguientes rubros: al fondo para el sistema de pensión universal; a financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables; fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional; y a becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria, en términos del artículo 94 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- e) Conocer y requerir al fideicomitente la información relativa a los flujos esperados por los pagos que deriven de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el fiduciario pudiera requerir para llevar a cabo la planeación y administración de la tesorería;
 - f) Designar al Secretario y al Prosecretario del Comité;
 - g) Aprobar los estados financieros del fideicomiso, y
 - h) Aprobar, con el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros, las reglas de operación que regirán el funcionamiento del Comité, incluyendo las funciones del Presidente, Secretario y Prosecretario, así como los términos y condiciones para la participación de invitados en las sesiones del Comité;
- III. La celebración de sesiones ordinarias del Comité que se llevarán a cabo, al menos cada trimestre, de conformidad con el calendario que éste apruebe en la última sesión ordinaria del año calendario previo. El Presidente del Comité, directamente o a petición del fiduciario en casos urgentes, instruirá al Secretario para que convoque a sesión extraordinaria en cualquier momento.
- Para tales efectos, se preverán los plazos y términos para las convocatorias, así como el uso de tecnologías de la información para la convocatoria y celebración de sus sesiones en caso necesario;
- IV. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos cuatro de sus miembros, siempre que asistan el Presidente del Comité y el Gobernador del Banco de México;
- V. El Comité deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o mayoría calificada en los casos previstos en esta Ley. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VI. El procedimiento para determinar los honorarios fiduciarios, los cuales deberán erogarse con cargo al patrimonio fideicomitado, y fijarse observando criterios de eficiencia y economía, que cubran al Banco de México los gastos necesarios para la debida operación del Fondo Mexicano del Petróleo;
- VII. La obligación del fiduciario hacia el Comité de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos aportados al fideicomiso y de proporcionar a las autoridades competentes los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

como las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

- VIII. El fiduciario deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que ésta le requiera, para efectos de integración de informes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental y fiscalización, y
- IX. Las demás disposiciones que, en el marco de lo previsto en esta Ley, establezcan el fideicomitente y el fiduciario para la adecuada organización, funcionamiento y operación del Fondo Mexicano del Petróleo.

Artículo 9.- Los miembros independientes del Comité, nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, serán designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés. Los miembros independientes del Comité, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con título profesional, con una antigüedad no menor a diez años al día de la designación, en alguna de las áreas siguientes: derecho, administración, economía, finanzas, contaduría, actuaría, ingeniería o materias relacionadas con el fin del Fondo Mexicano del Petróleo;
- II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria y que estén sustancialmente relacionadas con las funciones del Comité, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. No haber sido sancionado mediante una resolución o sentencia ejecutoria por responsabilidad administrativa, penal o, en su caso, política;
- V. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, durante los seis meses anteriores al día de la designación, y
- VI. No ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de miembro independiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 10. Los miembros independientes no podrán ocupar, durante el tiempo de su nombramiento, ningún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, de las entidades federativas o municipales, con excepción de los servicios que presten en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Tampoco podrán realizar actividades en el sector privado cuando ello implique un conflicto de interés.

Artículo 11. Los miembros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 9 y 10 de esta Ley o les sobrevenga algún impedimento para continuar desempeñando su función, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste proceda al nombramiento de un nuevo miembro en los términos de esta Ley.

Artículo 12.- Los miembros independientes del Comité se sujetarán a lo siguiente:

I. Durarán en el cargo ocho años y podrán ser nombrados para nuevos periodos.

Los miembros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, y podrán ser nombrados para nuevos periodos;

II. Los periodos de los miembros serán escalonados, e iniciarán cada dos años el 1 de enero del año que corresponda;

III. No tendrán el carácter de servidores públicos y ejercerán su función únicamente durante las sesiones del Comité o como consecuencia de las actividades relacionadas directamente con dichas sesiones;

IV. No tendrán relación laboral alguna con el Banco de México ni con el Fondo Mexicano del Petróleo, y

V. Se les cubrirán honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias del Comité, cuyo monto será equivalente a aquéllos que se cubran a los consejeros independientes de la banca de desarrollo. Asimismo, podrán ser reembolsados por los costos de hospedaje, alimentación y gastos de traslado desde su lugar de residencia al lugar donde se lleve a cabo la sesión del Comité.

Artículo 13.- Los servidores públicos que participen como miembros del Comité no recibirán remuneración alguna por el desempeño de dicha función.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 14.- Los miembros independientes del Comité serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

- I. Por incapacidad mental o física permanente total que impida el correcto ejercicio de sus funciones;
- II Por incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Comité;
- III. Por incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las disposiciones que establece esta Ley;
- IV. Por incumplir con algún requisito de los que el presente Capítulo señala para ser miembro del Comité o que les sobrevenga algún impedimento;
- V. Por someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración del Comité;
- VI. Por no excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés;
- VII. Por faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año, y
- VIII. Por haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad.

Artículo 15.- A solicitud de cuando menos uno de sus miembros, el Presidente del Comité deberá hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal los casos en que alguno de los miembros independientes pueda ubicarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

El Ejecutivo Federal determinará, previa audiencia del interesado, si se configuran o no los supuestos de remoción de los miembros independientes, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto. En caso de que el Ejecutivo Federal determine la remoción del miembro independiente, procederá al nombramiento de un nuevo miembro en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO III **De la operación del Fondo Mexicano del Petróleo**

Artículo 16.- Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. En términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el fiduciario realizará los pagos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a que reciba la instrucción correspondiente por parte del fideicomitente;

- II. En términos del Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme al calendario que establezca el fideicomitente, el fiduciario realizará transferencias ordinarias en el siguiente orden de prelación:
 - a) Al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios;
 - b) Al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
 - c) Al Fondo de Extracción de Hidrocarburos;
 - d) Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, incluyendo los montos que, conforme a la distribución que determine su comité técnico, se destinen a fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos;
 - e) Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética;
 - f) A la Tesorería de la Federación, para cubrir los costos de fiscalización en materia petrolera de la Auditoría Superior de la Federación, y
 - g) A la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación se mantengan en el 4.7% del Producto Interno Bruto. Dichos recursos incluirán las transferencias a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

Para efectos del cumplimiento del monto establecido en este inciso se considerarán incluidas las transferencias previstas en los incisos a) a f) anteriores;

- III. Una vez realizados los pagos y transferencias a que se refieren las fracciones I y II anteriores, el fiduciario administrará los recursos remanentes en la Reserva del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fondo para generar ahorro de largo plazo del Gobierno Federal, incluyendo inversión en activos financieros, y

- IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.

Artículo 17.- La política de inversiones y de administración de riesgos para la Reserva del Fondo deberá contemplar, al menos, los siguientes lineamientos:

- I. Buscar el máximo retorno a la inversión con un nivel adecuado de riesgo;
- II. Buscar una diversificación del riesgo alineada con la política macroeconómica del país, mediante una composición de cartera en activos financieros, tales como bonos soberanos, bonos soberanos indexados a inflación, bonos corporativos y acciones, entre otros, que cumplan con las políticas de inversión que determine el Comité;
- III. Establecer límites de exposición por tipo de activo, países, regiones y sectores económicos;
- IV. Aprovechar la naturaleza de largo plazo del ahorro para eludir los riesgos asociados a la volatilidad de los mercados en el corto plazo y poder capturar un premio en el retorno en el largo plazo;
- V. Considerar un portafolio de referencia que permita evaluar el desempeño de la Reserva del Fondo, y
- VI. En su caso, contemplar la utilización de derivados con el único fin de facilitar la instrumentación de las políticas de inversión y de administración de riesgos.

Artículo 18.- Con el objeto de permitir una adecuada operación del Fondo Mexicano del Petróleo en cumplimiento de su fin y satisfacer sus necesidades de liquidez y cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo, el fiduciario, sujeto a los lineamientos que emita el Comité en esta materia, mantendrá en el Banco de México las cuentas corrientes que requiera para recibir, administrar y distribuir los ingresos destinados a lo señalado en el artículo 16, fracciones I y II, de esta Ley. Las reglas operativas de estas cuentas se ajustarán a lo que acuerden el fideicomitente y el fiduciario



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

pero, en todo caso, el saldo de estas cuentas no podrá tener un saldo deudor bajo ninguna circunstancia.

CAPÍTULO IV

De la transparencia e información sobre las operaciones del Fondo Mexicano del Petróleo

Artículo 19.- El fiduciario deberá publicar por medios electrónicos y por lo menos dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario, previa aprobación del Comité, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

- I. Un reporte sobre las actividades realizadas en el trimestre anterior y los principales resultados financieros. Dicho reporte deberá emplear indicadores o parámetros para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas del Fondo Mexicano del Petróleo;
- II. Los estados que muestren la situación financiera del Fondo Mexicano del Petróleo durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados, y
- III. Los montos de las transferencias realizadas a la Tesorería de la Federación y a los fondos señalados en el capítulo III de esta Ley.

El fiduciario deberá observar lo anterior como excepción a las disposiciones relativas al secreto fiduciario previstas en ley y sin perjuicio de las demás obligaciones en materia presupuestaria, contable y de transparencia que resulten aplicables al fiduciario.

Artículo 20.- Las actas del Comité serán reservadas de manera total o parcial, conforme a las políticas que al respecto determine el Comité, en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Los miembros, el Secretario, Prosecretario y los invitados del Comité están obligados a guardar la confidencialidad y reserva, así como custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Comité, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los sujetos vinculados por ella dejen de participar en el Fondo Mexicano del Petróleo, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con el objeto del Fondo Mexicano del Petróleo, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia, será reservada:

- I. Aquella información cuya revelación pudiera colocar al Fondo Mexicano del Petróleo en situaciones de desventaja o que pudiera resultar en un beneficio indebido a un tercero, respecto de las inversiones y operaciones financieras que el fiduciario está facultado a realizar, incluidos los términos y condiciones de los contratos o instrumentos que documenten dichas inversiones y operaciones que lleve a cabo el fiduciario;
- II. Las evaluaciones que lleve a cabo el fiduciario o el Comité sobre inversiones o sujetos o instrumentos de inversión individuales, así como cualquier operación sobre activos objeto de inversión que el Fondo Mexicano del Petróleo contemple realizar;
- III. Las proyecciones o estimaciones que lleve a cabo el fiduciario o el Comité sobre comportamientos de los mercados o indicadores económicos que no sean del conocimiento público, así como cualquier otra información sobre mercados o instrumentos de inversión que constituya información privilegiada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables, y
- IV. Las metodologías analíticas o de investigación que emplee el fiduciario o el Comité para la toma de decisiones sobre las inversiones que el Fondo Mexicano del Petróleo está facultado a realizar.

Respecto de aquella información recibida por el fiduciario que deba ser conservada en confidencialidad o reserva por las instancias que la hayan proporcionado, el fiduciario quedará obligado a mantener dicha confidencialidad y reserva en los mismos términos. Una vez que haya transcurrido el periodo de reserva correspondiente a la información prevista en este artículo, ésta deberá considerarse pública, sin que resulten aplicables las disposiciones relativas al secreto fiduciario previstas en ley.

Artículo 22.- El auditor externo del Banco de México que contrate el Secretario de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 50 de la Ley del Banco de México fungirá también como auditor externo del Fondo Mexicano del Petróleo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El auditor tendrá las más amplias facultades para examinar y dictaminar los estados financieros del Fondo Mexicano del Petróleo, así como para revisar la contabilidad y demás documentación relacionada con ésta, y deberá enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión copia de los dictámenes que presente al Comité.

CAPÍTULO V

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 23.- Los miembros del Comité serán sujetos a responsabilidad en el ejercicio de sus funciones cuando causen un daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal, en los términos del Título Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Los miembros del Comité no se considerarán responsables por daños y perjuicios, cuando se actualicen los supuestos siguientes:

- I. Actúen conforme a sus facultades;
- II. Tomen sus decisiones con base en la información disponible al momento de la decisión, y
- III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

En los procedimientos de responsabilidad que, en su caso, se lleven a cabo en contra de los miembros del Comité, será necesario que se acredite el dolo o mala fe con que se condujeron para poder fincar la responsabilidad de orden civil, penal o administrativa que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal someterá a la aprobación del Senado de la República, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, los nombramientos de los primeros cuatro miembros independientes del Comité del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los periodos de los cuatro primeros miembros independientes del Comité vencerán los días 31 de diciembre de 2015, 2017, 2019 y 2021, respectivamente, y el Ejecutivo Federal señalará cuál de los periodos citados corresponderá a cada miembro nombrado.

Tercero. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, deberá suscribir con el Banco de México, como fiduciario, el contrato constitutivo del fideicomiso denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

A los treinta días naturales posteriores a la suscripción del contrato a que se refiere el párrafo anterior, el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo podrá llevar a cabo las sesiones que requiera y se realizarán las acciones necesarias a fin de que dicho Fondo inicie operaciones en el año 2015. Para tal efecto, el Comité adoptará sus decisiones mediante mayoría simple de los miembros presentes en las sesiones correspondientes, las cuales requerirán un quórum de tres miembros como mínimo.



Última página de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Dado en la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

HCC



LIC. RON SNIPELISKI NISCHLI
Director General de Legislación y Consulta
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Presente

Se hace referencia a su oficio No. 529-II-DGLC-046/14, mediante el cual remitió a esta Dirección General copia simple del Anteproyecto de "Decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo", así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario enviada por la Dirección General de Recursos Financieros de esta Dependencia, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20, de su Reglamento; 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo Acuerdo modificatorio; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones anteriormente citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Anteproyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-001359, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



La presente opinión se emite sobre la versión del Anteproyecto recibida el día 28 de abril de 2014, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Anexo: El indicado.

C.c.p. Dr. Jaime F. Hernández Martínez.- Director General de Programación y Presupuesto "B".- Presente.

RGC / CFDRP

Av. Constituyentes 1001, Edificio B, Piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón México, D.F. C.P. 01110

Tel.: +52 (55) 3688 4722 www.shcp.gob.mx



México, D. F., a 29 de abril de 2014

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Directora General Jurídica de Egresos de la

Subsecretaría de Egresos

Presente



Me refiero a su oficio núm. 353.A.-0329 del 28 abril de 2014, mediante el cual remite copia simple del Anteproyecto de "Decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo", enviado por la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio núm. 529-II-DGLC-046/14 del 28 de abril del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; 65 Apartados A, fracción II y B, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con base en la evaluación de impacto presupuestario emitida por la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto (DGAPP) de la Dirección General de Recursos Financieros de esta Secretaría, mediante oficio núm. 710.346.I/I/0180/14 del 28 de abril de 2014, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del Anteproyecto, en la consideración de lo siguiente:

.../

CM

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "B"

"2014, Año de Octavio Paz"

Oficio No. 312.A.- 001359

- No se prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes.
- No impacta en los programas presupuestarios aprobados en la Dependencia.
- Se advierte que se establecen destinos específicos de gasto público.
- No se contempla el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar por la Dependencia.
- El Anteproyecto no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


JAIIME F. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

C.c.p.- Lic. Mario A. Domínguez Acosta.- Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo, SHCP.- Presente. 29

2014/SECTOR CENTRAL/Dictámenes, Leyes, Decretos y Reglamentos/PGS decreto por el que se expide la LFMPEyD

MADA/JGR/GMF

Av. Constituyentes No. 1001, edificio "A", piso 3, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 06110, México, D.F.

Tel.: (55) 3688 5274 www.shcp.gob.mx

2/



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 28 de julio de 2014

Número 4077-E

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Energía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Anexo E

Lunes 28 de julio

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ENERGÍA

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas con Proyecto de Decreto que expiden, reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos jurídicos que integran la denominada "Reforma Energética", suscritas por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto y presentadas ante el Honorable Congreso de la Unión el 30 de abril de 2014.

Estas Comisiones Legislativas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 173, 174, 182, 183, 187 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de las iniciativas que se mencionan.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de las iniciativas de referencia realizaron los integrantes de estas Comisiones Legislativas, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

- 1.** El 8 de septiembre de 2013, el Ejecutivo Federal presentó a consideración de esta Cámara de Diputados la iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, General de Deuda Pública y de Petróleos Mexicanos.
- 2.** En sesión del 10 de septiembre de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite la iniciativa citada, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acordó turnar la iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, para su estudio y dictamen, con el número de oficio **DGPL 62-II-4-842**.
- 3.** El 30 de abril de 2014, el Ejecutivo Federal presentó al Senado de la República la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal, misma que fue remitida a la Cámara de Diputados para los efectos correspondientes.
- 4.** En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite la iniciativa citada en el numeral anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23,

fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acordó turnar la iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, para su estudio y dictamen, bajo el número de expediente **4397**.

- 5.** Asimismo, el 30 de abril de 2014, el Ejecutivo Federal remitió al Senado de la República la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, la cual también fue remitida a la Cámara de Diputados.
- 6.** En Sesión Ordinaria de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite la iniciativa citada en el numeral anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, para su estudio y dictamen, bajo el número de expediente **4398**.
- 7.** Los CC. Diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas llevaron a cabo un extenso programa de actividades de consulta y análisis, en sesiones efectuadas entre el 29 de mayo y el 19 de junio de 2014. Dichas actividades se desarrollaron de la siguiente manera:
 - Se llevaron a cabo dos reuniones con servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Energía, por separado, a fin

de abundar en los detalles de las disposiciones y alcances de las propuestas del Ejecutivo Federal en cada una de sus materias.

- Se realizaron dos sesiones con expertos independientes en materia de energía y consejeros de Petróleos Mexicanos, a fin de conocer sus opiniones acerca de las iniciativas de Reforma Energética.
 - Asimismo, se contó con la participación del Gobernador del Banco de México, para exponer su visión sobre las iniciativas en cuestión e intercambiar opiniones con los Legisladores sobre las mismas.
- 8.** Con fundamento en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía consideran que para un mejor análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, éste se realice de manera conjunta, ya que el objeto que en ambas se plantea es el de hacer un uso eficiente y racional de los recursos provenientes del mejor aprovechamiento de la riqueza propiedad de la Nación, por lo que el presente dictamen se estructura de dicha manera.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

A. La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el

Ejecutivo Federal, forma parte del paquete de legislación secundaria derivada de la reciente reforma constitucional en materia energética.

Con motivo de la mencionada reforma, se establece un nuevo régimen en materia de exploración y extracción de hidrocarburos en nuestro país, puesto que permite que dichas actividades se efectúen mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o bien, mediante contratos celebrados entre el Estado con particulares o con empresas productivas del Estado. En ese sentido, se modernizan los mecanismos a través de los cuales la Nación aprovechará los recursos del subsuelo, incorporando la participación de los particulares en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, a nombre y por cuenta del Estado, de manera que se maximicen los ingresos de la Nación derivados de las actividades mencionadas, al tiempo que se garantiza la estabilidad económica del país.

Aunado a lo anterior, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, entre otras obligaciones, en su artículo cuarto transitorio señala que el Congreso de la Unión deberá adecuar el marco jurídico para regular, entre otros tópicos, las modalidades de contratación, así como las de las contraprestaciones que deberán cubrirse a los contratistas. Dicho artículo precisa que dichas contraprestaciones serán, entre otras, en efectivo para los contratos de servicios, un porcentaje de utilidad para los contratos de utilidad compartida, un porcentaje de la producción obtenida para los contratos de producción compartida, la transmisión onerosa de los hidrocarburos una vez que se extraigan del subsuelo en los contratos de licencia, o bien una combinación de las anteriores.

Por otra parte, el inciso d) del artículo décimo transitorio del Decreto antes mencionado señala que el marco jurídico deberá adecuarse para precisar que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar las condiciones económicas de las licitaciones y contratos en relación a los términos fiscales para que la Nación obtenga ingresos que contribuyan a su desarrollo en el largo plazo.

En ese tenor, la iniciativa que se dictamina tiene por objeto establecer el régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que se realicen a través de las asignaciones y contratos a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 27 constitucional, por lo que propone un cambio radical en relación con el tratamiento de los ingresos que el Estado obtiene a partir de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, con el fin de maximizar la captura de la renta petrolera.

El nuevo régimen de exploración y extracción de hidrocarburos que se plantea es acorde con los estándares internacionales, ya que incorpora los mecanismos más eficaces que promueven el desarrollo de la industria petrolera al contemplar elementos que incrementen los niveles de exploración y extracción de hidrocarburos, lo que traerá como consecuencia inversiones acordes con una nueva política energética nacional que incremente los ingresos petroleros en beneficio de la Nación.

Por otra parte, la iniciativa materia de dictamen considera establecer disposiciones referentes a la supervisión y administración de los aspectos financieros de los contratos con el fin de crear mecanismos mediante los cuales el Estado asegure el

cumplimiento de las responsabilidades contractuales financieras y las obligaciones que deriven de los términos fiscales de los contratos.

Asimismo, en la iniciativa sujeta a dictamen se observan diversas obligaciones relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas, con el propósito de que la información asociada con las contraprestaciones y los ingresos obtenidos por los contratos y asignaciones sea de fácil acceso y se presente de manera sencilla al público, para que se pueda dar seguimiento a los recursos generados que deriven de las actividades de exploración y extracción de los hidrocarburos.

Además de lo anterior, la propuesta del Ejecutivo Federal plantea adecuar el marco jurídico vigente, específicamente la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal, con el fin de homologar dichas disposiciones fiscales con el nuevo régimen incorporado por la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y las demás reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que en iniciativa por separado, fueron presentadas a esta Cámara de Diputados, y así facilitar la implementación del mismo.

B. La iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo presentada por el Ejecutivo Federal señala, en la exposición de motivos, que la misma tiene por objeto reglamentar la reforma constitucional señalada, con el fin de materializar los objetivos planteados por el Constituyente Permanente relativos al aprovechamiento de nuestros recursos naturales y de los ingresos que deriven de la explotación de los mismos en beneficio de la Nación.

La iniciativa en consideración tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por el artículo 28, párrafo sexto, constitucional y los transitorios décimo cuarto y décimo quinto de la citada reforma, en los que se establece la creación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Fondo Mexicano del Petróleo), así como su organización y funcionamiento.

Textualmente, la iniciativa a que se hace referencia prevé que el Fondo Mexicano del Petróleo tendrá como principales funciones:

“1. Servir como medio de recepción y ejecución de los pagos en las asignaciones y en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. Con esta función y la obligación de transparencia, se garantiza que la sociedad mexicana pueda dar un seguimiento puntual y objetivo de los resultados de estas actividades, y

2. Administrar los ingresos del Estado Mexicano provenientes del petróleo y los demás hidrocarburos. Esta función permite transferir los recursos del Estado conforme a reglas muy claras de coordinación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, estableciendo explícitamente el destino y uso de los recursos petroleros generados a favor de la Nación.”

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados, el Ejecutivo Federal propone una nueva Ley, en la que se detalla la organización y el funcionamiento del Fondo Mexicano del Petróleo y las reglas de transparencia a las que estará obligado el mismo, así como el régimen de responsabilidades y sanciones al que estarán sujetos los miembros del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo.

Bajo este contexto, las propuestas del Ejecutivo Federal plantean la creación de una nueva Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y una nueva Ley del Fondo

Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, así como reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal, de la siguiente manera:

I. LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

Título Primero.

En este Título, se plantea que la nueva Ley es de orden público y define como su objeto establecer el régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que se realicen a través de las asignaciones y contratos a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 27 constitucional; definir las disposiciones sobre la administración y supervisión de los aspectos financieros de los contratos, así como determinar las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas que el gobierno deberá cumplir respecto de los recursos que se obtengan derivado de la explotación de hidrocarburos.

De igual modo y a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica, la iniciativa que se dictamina contempla que sin perjuicio de lo que las disposiciones fiscales establezcan, los ingresos que el Estado perciba por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos consistirán, tratándose de los contratos, en las contraprestaciones a favor del Estado y el impuesto sobre la renta que se genere y, tratándose de asignaciones, en los derechos que se prevén en el Título Tercero de la Ley que se propone.

Asimismo, y para facilitar la comprensión del texto propuesto, se definen los conceptos empleados en el ordenamiento y se homologan con los previstos en la

Ley de Hidrocarburos que fue aprobada por la Cámara de Senadores y se encuentra en estudio de esta Cámara.

Título Segundo.

Dentro de este Título, la iniciativa de Ley propuesta por el Ejecutivo Federal define y regula los elementos principales de las contraprestaciones que podrán establecerse en los contratos, así como las condiciones para su cálculo y entero.

Sobre el particular, la iniciativa de Ley materia de análisis establece contraprestaciones a favor del Estado, comunes para los contratos de producción compartida, utilidad compartida, y licencia. Lo anterior tiene el fin de cumplir con lo señalado en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, al que se ha hecho referencia. Entre las contraprestaciones a favor del Estado contempladas en la iniciativa en cuestión se incluyen:

- La cuota contractual para la fase exploratoria, consistente en un monto mensual por kilómetro cuadrado que el contratista deberá cubrir por la parte del área contractual que se encuentre en fase de exploración, y
- Regalías, previstas en la iniciativa que se dictamina como un porcentaje del valor bruto de los hidrocarburos producidos.

En adición a las dos contraprestaciones anteriores, la iniciativa del Ejecutivo prevé las siguientes por cada tipo de contrato:

1. En relación con los contratos de licencia:

- Un bono a la firma del contrato, consiste en un monto específico que se pagará por el contratista a favor del Estado en el tiempo y forma que la licitación respectiva determine o en el contrato mismo cuando se trate de la migración de una asignación;
- Una contraprestación a favor del Estado consistente en la aplicación de una tasa, ya sea a la utilidad operativa o al valor contractual de los hidrocarburos, y
- Se prevé que la contraprestación a favor de los contratistas sea la transmisión onerosa de los hidrocarburos que se extraigan, una vez pagadas las contraprestaciones señaladas en los incisos anteriores.

2. En los contratos de utilidad y de producción compartida:

- Una contraprestación a favor del Estado que se determinará mediante la aplicación de un porcentaje a la utilidad operativa, y
- Se prevé que la contraprestación a favor de los contratistas sea un porcentaje de la utilidad operativa del contrato, así como la recuperación de costos conforme a las bases que se establezcan en los propios contratos.

3. Para los contratos de servicios:

- Se establece que las contraprestaciones a favor del contratista siempre deberán cubrirse en efectivo y, en atención a la naturaleza de estos contratos, las contraprestaciones no incluirán regalías ni la cuota contractual para la fase exploratoria.

En relación con las contraprestaciones, la Ley que se propone prevé la incorporación de un mecanismo de ajuste aplicable a todas las formas contractuales. Dicho mecanismo de ajuste permitirá que el Estado Mexicano pueda capturar la renta petrolera extraordinaria que se genere. Este mecanismo deberá ser incluido en las bases de la licitación para la adjudicación del contrato o, tratándose de procesos de migración, en el propio contrato.

La exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal explica que el mecanismo propuesto busca fortalecer la progresividad de los términos económicos a favor del Estado Mexicano. De esta forma, se garantiza que la renta económica que se genere por menores costos, mayores precios o descubrimientos mayores a lo esperado, sea efectivamente capturada en beneficio de la Nación.

Asimismo, la inclusión del mecanismo de ajuste permite que la misma estructura básica del régimen aplique a todos los campos petroleros del país y, al ser dinámico, refleja el rendimiento en cada momento del proyecto. Como consecuencia, los términos económicos para el Estado serán más robustos en el tiempo ante variaciones en costos, precios, tamaños de los yacimientos y calidad de los hidrocarburos descubiertos.

Así también, se explica que la propuesta de este mecanismo tiene un uso común en la práctica internacional, y es particularmente utilizado por aquellas naciones como la nuestra, que tienen un alto potencial petrolero. Países como Angola, Brasil, China, Nigeria y Libia, entre otros, incluyen este término entre las condiciones fiscales de sus contratos.

Por otro lado, un elemento esencial para el correcto funcionamiento de los contratos es la determinación del precio de los hidrocarburos que se extraigan y que se utilizará para determinar las contraprestaciones que recibirá el Estado Mexicano. En este sentido se prevé que el precio de referencia deberá reflejar el valor de mercado de los hidrocarburos que se produzcan en un área contractual.

En ese sentido, la propuesta de Ley prevé que cada contrato deba contener los mecanismos para la determinación de los Precios Contractuales del Petróleo Crudo, Gas Natural y Condensados, considerando, en su caso, los ajustes que se requieran por calidad, contenido de azufre, grados API, y por costos de comercialización, transporte y logística, entre otros. Estos mecanismos deberán asegurar que, independientemente de que se realicen operaciones con partes relacionadas, los Precios Contractuales del Petróleo Crudo, Gas Natural y Condensados reflejen las condiciones de mercado en los puntos de entrega, medición o fiscalización determinados en cada contrato.

Haciendo eco de lo postulado por la reforma constitucional del 20 de diciembre de 2013, la iniciativa propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los contratos. De igual forma, con la finalidad de facilitar la transición de asignaciones a contratos por parte de las empresas productivas del Estado, se prevé también

que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije, en este caso, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de dichos contratos, así como las modificaciones que pudieran sufrir.

Por otra parte, la iniciativa de Ley que se dictamina propone, como un elemento común a todas las formas contractuales, que los contratos se asignen mediante licitación pública y que en todos los casos la variable de adjudicación sea de naturaleza económica. Dicha variable de adjudicación deberá incluirse en la bases de la licitación que se realice conforme a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos. En los casos en que se migre de una asignación a un contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la responsable de determinar estos términos.

Por otra parte, la iniciativa que se dictamina busca garantizar que los términos económicos se ajusten a las condiciones de mercado y que, al determinarse mediante un proceso competitivo, se logre que el Estado Mexicano capture de manera efectiva la renta económica que se genera con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Con el fin de facilitar el adecuado control sobre los contratos y su correcta operación, se prevén en la iniciativa diversas obligaciones a cargo de los contratistas, sin perjuicio de las demás obligaciones que se establezcan en otras disposiciones jurídicas. Las obligaciones a que se hace referencia consisten en:

- Fondear las actividades descritas en el contrato, con recursos propios.

- Entregar al Fondo Mexicano del Petróleo las contraprestaciones a favor del Estado Mexicano, conforme a los términos del contrato.
- En los contratos que incluyan la recuperación de costos, observar las reglas y bases sobre el registro de costos, gastos e inversiones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se deberá observar las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de los contratos.
- Con la finalidad de que el Estado cuente con acceso a toda la información que necesite para llevar a cabo un adecuado seguimiento financiero de los contratos, se deberá cumplir con los requerimientos de información que las distintas instituciones les soliciten.
- Deberán pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración de los contratos o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de los mismos que realicen la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por otra parte, en la iniciativa en análisis, se prevé que en los casos en que el contratista realice operaciones con partes relacionadas, tanto para la venta o comercialización de hidrocarburos, como para la procura de insumos, materiales o servicios, sean aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las

Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquéllas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de la iniciativa en análisis, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de los tratados internacionales celebrados por México.

Asimismo, en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se propone que, para evitar que las sociedades que sean titulares de más de un contrato consoliden las posibles pérdidas de un área contractual con los resultados positivos en otra, en las bases de licitación de los contratos y los contratos mismos se deberá especificar que solamente las empresas productivas del Estado, personas morales o asociaciones en participación, cuyo objeto sea exclusivamente la exploración y extracción de hidrocarburos y actividades conexas y que no tributen en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sean quienes puedan participar en los procesos de licitación de los contratos y ser titulares de los mismos, exceptuando a las empresas productivas del Estado, quienes sí podrán ser titulares de más de un contrato.

Por otro lado y toda vez que la Ley del Impuesto sobre la Renta no prevé perfiles de deducción para los activos utilizados en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, la iniciativa materia de dictamen propone la inclusión de porcentajes de deducción para las inversiones realizadas para exploración, recuperación secundaria y mejorada, mantenimiento no capitalizable, inversiones realizadas para extraer petróleo crudo o gas natural, y las inversiones que se realicen en infraestructura de almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución del contrato. Así también, se precisa que los saldos pendientes de las

inversiones que no se hubieran deducido en su totalidad, únicamente podrán deducirse en relación con el contrato que los generó.

Respecto a la administración y supervisión de los aspectos financieros de los contratos, relacionados con las contraprestaciones y otros elementos previstos en la Ley que propone el Ejecutivo Federal, se precisa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, será quien cumpla esas funciones de conformidad con la legislación aplicable.

Sobre este punto y atendiendo a la naturaleza contractual del vínculo entre contratistas y el Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no tendrá el carácter de autoridad, por lo que sus actos sólo podrán ser impugnados mediante los mecanismos que se determinen en el propio contrato.

De manera particular, la iniciativa objeto de dictamen establece, entre otras, las siguientes funciones para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- Determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones, así como sobre la procura de bienes y servicios que deberá contener el contrato, conforme a los lineamientos que emita;
- Recibir y registrar de los contratistas la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones, así como con la deducción de dichas inversiones y, en su caso, su reconocimiento;

- Verificar el correcto pago de las regalías y cuotas contractuales para la fase exploratoria, establecidas en el contrato;
- Instruir al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo el pago a los contratistas de las contraprestaciones que, en su caso y conforme al contrato, les correspondan;
- Verificar las operaciones y registros contables derivadas del contrato;
- Solicitar a los contratistas y a terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones;
- Solicitar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos apoyo técnico y la realización de visitas de campo o de otro tipo para verificar las actividades e inversiones de los contratistas, así como darle aviso de las irregularidades que detecte en la ejecución del contrato.

Asimismo, se precisa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercerá las funciones de administración y supervisión, sin perjuicio de las facultades que en materia fiscal le confieren las leyes aplicables a las autoridades competentes.

De igual modo, en la Ley que propone el Ejecutivo Federal se señala que el registro y reconocimiento de costos, gastos, inversiones e ingresos que se realice conforme a los contratos, únicamente es para efectos de determinar las contraprestaciones, independientemente de las obligaciones fiscales que tiene el contratista.

Título Tercero.

Dentro de este Título se recoge el régimen específico de derechos para las asignaciones que, en términos de la Ley de Hidrocarburos, se otorguen a las empresas productivas del Estado. En ese sentido, la iniciativa en comento propone un régimen que mantiene la estructura y carga fiscal que contempla actualmente la Ley Federal de Derechos, trasladando el régimen que se encuentra en su Capítulo XII del Título II, a la nueva Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos propuesta.

Asimismo, como consecuencia de la propuesta de incorporar a Petróleos Mexicanos al esquema de tributación general, es decir, al pago del impuesto sobre la renta, el Ejecutivo Federal plantea excluir los ingresos derivados de las asignaciones de los ingresos acumulables para efectos del cálculo de dicho impuesto. Lo anterior se debe a que, como se mencionó anteriormente, las asignaciones seguirán sujetas al régimen impositivo de derechos, el cual no está diseñado para que la empresa tribute el impuesto sobre la renta, sino que está calibrado de forma tal que Petróleos Mexicanos obtenga una recuperación neta por la realización de las actividades.

En concordancia con lo anterior, los derechos pagados por el asignatario, así como los costos, gastos e inversiones asociados a las actividades realizadas bajo el amparo de una asignación, no serán deducibles para efecto del impuesto sobre la renta.

Título Cuarto.

En este título, el Ejecutivo Federal propone un régimen especial de transparencia, adicional a las obligaciones que existen en dicha materia. Mediante el régimen de transparencia propuesto, el Estado estará obligado a la publicación, de manera clara y eficiente, de los ingresos que reciba por la exploración y extracción de los Hidrocarburos propiedad de la Nación. En ese sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer de manera sencilla, clara y ordenada la renta petrolera que perciba el Estado. Esta información tendrá que darse a conocer por medios electrónicos de manera mensual.

Al respecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se coordinará con el Fondo Mexicano del Petróleo, la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Se prevé también que los recursos que ingresan al Fondo Mexicano del Petróleo serán considerados federales y serán sujetos a la fiscalización de las autoridades federales competentes, de acuerdo a las disposiciones jurídicas que les sean aplicables.

Aunado a lo anterior, se plantea que deberán establecerse procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y registro de operaciones claros y transparentes, con el fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las autoridades fiscalizadoras estén en posibilidad de ejercer sus facultades de supervisión y fiscalización.

Por otra parte, se propone que en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los informes trimestrales sobre la situación económica de las finanzas públicas y la

deuda pública, se incluyan los ingresos que perciba el Estado Mexicano por los contratos y los derechos a que hace referencia la iniciativa.

Título Quinto.

En este último Título, el Ejecutivo Federal plantea exceptuar a las empresas que realicen la exploración y extracción de hidrocarburos de la obligación de repartir utilidades (PTU). Lo anterior en virtud de que estas actividades gozan de un interés superlativo para el Estado Mexicano, ya que, como menciona en su exposición de motivos, se les confiere protección y una naturaleza jurídica particular, al ser consideradas como actividades estratégicas conforme a los artículos 25 y 28 constitucionales.

Es de vital importancia mencionar que la excepción propuesta no implica impedimento alguno para que los trabajadores que laboren en la industria puedan obtener beneficios adicionales a su ingreso laboral. Las empresas pueden establecer los mecanismos de remuneración que consideren convenientes para retribuir a sus trabajadores

Asimismo, la iniciativa contempla un nuevo supuesto conforme al cual el desarrollo de las actividades antes citadas constituya un establecimiento permanente. Esto permitirá gravar, conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a los residentes en el extranjero por actividades cuyo desarrollo se realice en un periodo que sume en conjunto más de 30 días en doce meses en el territorio nacional o en la zona económica exclusiva de nuestro país.

Lo anterior aplicará a aquellos residentes en el extranjero que sean subcontratados por empresas que sean residentes en el país, para implementar un servicio

relacionado con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. Con esto se impide que el residente en el extranjero evite la constitución de un establecimiento permanente y trate de fragmentar sus actividades de tal manera que no cumpla con el requisito temporal citado en el párrafo anterior.

Por último, la iniciativa también contempla gravar a los residentes en el extranjero que tengan un empleo en México o en su zona económica exclusiva relacionado con las actividades de los contratistas o asignatarios conforme a la propuesta de Ley de Hidrocarburos, cuando el pago sea realizado por residentes en el extranjero sin constituir un establecimiento permanente en el país y el tiempo en el empleo exceda de 30 días en cualquier período de 12 meses, conforme al artículo 154 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Transitorios.

El régimen transitorio de la iniciativa prevé, respecto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que el Título Tercero de la propuesta de Ley entre en vigor hasta el 1 de enero de 2015, con el fin de que lo presupuestado para el ejercicio fiscal 2014 no se vea afectado.

Así también, se señala que durante el ejercicio fiscal de 2014 Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios continuaran pagando a la Tesorería de la Federación los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos por las actividades que realicen al amparo de asignaciones. Y a partir del 2015 los derechos a su cargo serán los establecidos en el título tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, mismos que deberán ser entregados directamente al Fondo Mexicano del Petróleo.

Aunado a lo anterior, se prevé que para el caso en que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios obtengan la migración de sus asignaciones a contratos durante el presente año, continuarán pagando derechos por sus actividades hasta el final del ejercicio, e iniciarán el pago de las contraprestaciones previstas en los contratos a partir del 1 de enero de 2015.

Por último, se señala que Petróleos Mexicanos deberá tributar conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, a partir del 1 de enero de 2015.

II. LEY FEDERAL DE DERECHOS

El Ejecutivo Federal propone concentrar en un único ordenamiento legal todas las disposiciones relativas al régimen de ingresos que obtenga el Estado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. Esto incluye a los ingresos que se obtengan al amparo de una asignación, por lo que se plantea derogar de la Ley Federal de Derechos, el Título II, Capítulo XII, denominado Hidrocarburos.

Así también, la iniciativa prevé la derogación del régimen de derechos por la extracción del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, contenido en los artículos 61-D, 267, y el penúltimo párrafo del artículo 268 de la Ley Federal de Derechos, ya que los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos fijarán las contraprestaciones por la extracción de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

En ese sentido, en las disposiciones transitorias se propone establecer los momentos en que deben entrar en vigor las derogaciones de referencia, para ir

acorde a lo regulado en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y la Ley de Hidrocarburos.

III. LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

En concordancia con las propuestas del Ejecutivo Federal antes referidas, se prevé actualizar el sistema nacional de coordinación fiscal en relación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas, dados los cambios en el tratamiento de los ingresos derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Con el fin de mantener el porcentaje de ingresos participables por concepto de derechos bajo este nuevo esquema de ingresos petroleros, la iniciativa del Ejecutivo Federal prevé en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal que el 85.31% de la recaudación obtenida por la suma del derecho ordinario sobre hidrocarburos, del derecho especial sobre hidrocarburos y del derecho adicional sobre hidrocarburos, a que se refieren los artículos 40, 49 y 52 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, respectivamente, será participable.

Así también, en virtud de que los ingresos petroleros derivados de los contratos son de nueva incorporación para el sistema de coordinación fiscal y están sujetos a un tratamiento constitucionalmente diferenciado (ya que no son contribuciones), en la iniciativa se propone establecer un coeficiente para que dichos ingresos sean participables en un 79.73%. Lo anterior, ya que la base para determinar los ingresos petroleros participables estará integrada por el monto total de las transferencias que conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria realice el Fondo Mexicano del Petróleo, y por el impuesto sobre la renta que se genere por los mismos contratos.

Asimismo, la iniciativa sujeta a dictamen propone reformar el artículo 2 referido, con la finalidad de diferenciar de manera clara los ingresos que derivan de derechos, de aquellos que procedan de contratos, así como los excedentes que en su caso se generen. Cabe señalar que la propuesta conserva el porcentaje correspondiente a la fuente de dichos ingresos para aquellos ingresos excedentes que se generen por encima del monto presupuestado. Por lo que en cumplimiento al mandato constitucional, dichos excedentes exclusivamente se podrán integrar al gasto y por consiguiente a las participaciones en el supuesto que se presupuesten ingresos petroleros por debajo del 4.7% del Producto Interno Bruto. En ese sentido, se limita a un máximo de 4.7% del Producto Interno Bruto, la disposición total de los recursos petroleros, presupuestales y excedentes.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone en la iniciativa armonizar los artículos 2-A, fracción II, y 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal, con las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se pretenden modificar como parte del paquete de reformas a las leyes secundarias en comento, y particularmente con el monto de recursos que se destinarán al Fondo de Extracción de Hidrocarburos (equivalentes a 0.65% de los ingresos petroleros) y a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos (equivalente a 0.051% de los ingresos petroleros); lo anterior, como consecuencia de que los ingresos petroleros ahora no solamente provendrán de los derechos sobre hidrocarburos.

Por último, en la iniciativa se proponen dos reformas vinculadas al cambio en la estructura del sector petrolero. La primera, transfiere la obligación de informar los montos y municipios a que hace referencia la fracción II del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, de Petróleos Mexicanos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en concordancia con las nuevas atribuciones que se le confieren a dicha Comisión dentro del sector. La segunda, acorde con la necesidad de ampliar la base de responsables de enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las cantidades recaudadas por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios a que hace referencia el artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Hidrocarburos propuesta.

De igual manera, en congruencia con las modificaciones a las demás leyes presupuestarias y fiscales propuestas, las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal entrarían en vigor el 1 de enero de 2015.

IV. LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

Capítulo I. Disposiciones Generales

En este capítulo se dispone, en primer lugar, el objeto de la Ley, el cual es establecer las normas para la constitución y operación del Fondo Mexicano del Petróleo y su finalidad. Se incorporan algunas definiciones necesarias para su fácil comprensión.

Por otro lado, se excluye al Fondo Mexicano del Petróleo de la observancia de aquellas disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos de la Administración

Pública Federal, por lo que sólo estará sujeto a lo dispuesto por esta Ley. Además, se precisa la naturaleza federal de los recursos que integren el mencionado Fondo.

Capítulo II. Del Fondo Mexicano del Petróleo y su Comité

El Capítulo II señala que el Fondo Mexicano del Petróleo es un fideicomiso público del Estado, el cual será constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, en el Banco de México, como fiduciario. El Fondo Mexicano del Petróleo no será considerado entidad paraestatal, pero forma parte de la Federación. También se establece el contenido mínimo que deberá prever el contrato constitutivo.

Aunado a lo anterior, el Capítulo regula la conformación del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo, el cual será el órgano rector y tendrá las facultades que la Ley señala, así como aquellas que se determinen en el contrato constitutivo. La iniciativa en estudio establece, para los miembros independientes del Comité: el procedimiento y requisitos que deberán cumplirse en su designación, la duración de su encargo y las causas y el procedimiento por los que podrán ser removidos, ello con el fin de asegurar la independencia de los mismos en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo III. De la operación del Fondo Mexicano del Petróleo

El Capítulo III tiene por objeto regular el destino que tendrán los recursos que integren el Fondo Mexicano del Petróleo, tomando en cuenta lo previsto por el Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que, mediante iniciativa por separado, el Poder Ejecutivo Federal propone incorporar. En ese sentido, el capítulo en comento establece los pagos que podrá realizar el Fondo Mexicano del Petróleo, así como las transferencias correspondientes.

También se establecen las reglas de administración que deberá seguir el Fondo respecto de los ingresos excedentes que se destinen al ahorro de largo plazo.

Capítulo IV. De la transparencia e información sobre las operaciones del Fondo Mexicano del Petróleo

Para facilitar el acceso a la información y transparentar el ingreso y ejercicio de los recursos que formaran parte del Fondo Mexicano del Petróleo, el Ejecutivo Federal propone incorporar en este capítulo las reglas especiales de transparencia y obligaciones de información específicas al fiduciario -Banco de México- en relación con los recursos que ingresen y se administren en dicho Fondo.

Capítulo V. De las responsabilidades y sanciones

La propuesta del Ejecutivo Federal plantea establecer un régimen especial de responsabilidades y sanciones para los miembros del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo, garantizando así su actuación responsable y profesional. Se propone que dichas sanciones sean con independencia de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan.

Transitorios

El régimen transitorio propuesto en la iniciativa contempla que la nueva Ley entre en vigor al día siguiente de su publicación. Asimismo, se establece un plazo para que el Ejecutivo Federal envíe al Senado de la República los nombramientos de los miembros independientes del Comité Técnico. Por último se concede un plazo de noventa días para realizar todos los actos tendientes a la constitución del Fondo Mexicano del Petróleo.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Primera. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía coinciden con el Ejecutivo Federal, respecto a la pertinencia de crear un cuerpo normativo que regule el régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, que se realicen a través de asignaciones a empresas productivas del Estado o mediante contratos celebrados entre el Estado y particulares o empresas productivas del Estado.

Asimismo, se coincide en la importancia de regular las contraprestaciones que deberán cubrirse a los contratistas, precisando la forma para su determinación, así como la manera en que se deberá realizar la administración y supervisión de los aspectos financieros de los contratos y las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas de los recursos a que se refiere el ordenamiento que se pretende crear.

Aunado a lo anterior, las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan reconocen que las iniciativas en estudio están estrechamente vinculadas entre sí y forman parte de un paquete integral de adecuaciones de legislación secundaria en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en especial respecto a lo dispuesto en sus artículos cuarto, décimo cuarto y décimo quinto transitorios. En esta medida, los contenidos de la iniciativa de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y la iniciativa de Ley de Hidrocarburos aprobada en primer término por la colegisladora,

guardan una importante relación, pues ambos ordenamientos establecen la regulación principal sobre la forma y términos en que se realizarán las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en nuestro país.

Segunda. Si bien los miembros de las Comisiones Unidas dictaminadoras comparten de manera general los contenidos y alcances de las disposiciones propuestas por el Ejecutivo Federal, del estudio y análisis integral realizado a los proyectos de ley presentados, tomando en consideración las minutas que han sido remitidas por la Cámara de Senadores, así como los distintos encuentros celebrados con diversos funcionarios de la Administración Pública Federal, el Banco de México, expertos en materia energética y legisladores de los distintos grupos parlamentarios se desprende la necesidad de realizar adecuaciones importantes a las dos iniciativas en dictamen, mismas que se agrupan en los siguientes rubros generales:

1. Modificaciones al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos.
2. Adecuaciones al régimen de contraprestaciones derivadas de contratos.
3. Participación del Fondo del Mexicano del Petróleo y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la administración y supervisión de aspectos financieros de los contratos.
4. Apoyo a las entidades federativas y municipios en los que se realiza la actividad petrolera.
5. Otras modificaciones.

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

1. Modificaciones al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos

Tercera. Estas Dictaminadoras estiman oportuno mencionar que uno de los ejes fundamentales en el cual todos los planteamientos de reformas al sector energético coinciden, es en la necesidad de fortalecer a Petróleos Mexicanos, toda vez que es una de las mayores empresas públicas del país, pero al mismo tiempo, presenta grandes retos y áreas de oportunidad en su eficacia y productividad. Esto se debe en gran medida a dos razones: 1) el incremento en la complejidad técnica de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, y 2) al marco jurídico, incluyendo su régimen fiscal, que limita su capacidad de operar con eficiencia y potenciar sus capacidades productivas.

El régimen fiscal vigente para las asignaciones puede resultar atractivo, pues permite al Estado obtener ingresos en relación con la producción. Sin embargo, dicho sistema impositivo es ineficiente y genera distorsiones en las decisiones de los asignatarios que pueden perjudicar el resultado que obtiene la Nación al inhibir el desempeño óptimo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

En ese sentido, hoy en día el régimen fiscal de asignaciones está sustentado en un esquema de derechos rígidos, los cuales se determinan sin reconocer plenamente las necesidades de inversión de la empresa ni las características o requerimientos técnicos de los proyectos que desarrolla, ya que establece un límite fijo a las deducciones y no permite reconocer los costos no deducidos a través del tiempo.

Asimismo, el régimen vigente impide el desarrollo de proyectos de costos elevados —aun cuando sean altamente rentables—, incrementa la posibilidad de abandono temprano de proyectos y, en algunos casos, distorsiona las decisiones de producción al desalentar la inversión. Lo anterior se puede solucionar si el régimen fiscal considera, además del ingreso, la rentabilidad generada por el proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, estas Comisiones Unidas consideran conveniente modificar el régimen fiscal, con el objeto de permitir a Petróleos Mexicanos operar bajo un régimen fiscal más objetivo y equitativo, a fin de asimilar los derechos con las contraprestaciones de aquellas que deban cubrirse por las actividades de exploración y extracción de los hidrocarburos conforme a un contrato.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones proponen modificar el régimen fiscal de las asignaciones para hacerlo más eficiente, de forma que la operación al amparo del Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos propuesta, sea competitiva frente a los nuevos esquemas contractuales y se permita a Petróleos Mexicanos obtener una rentabilidad justa.

El régimen que estas Dictaminadoras proponen es más simple que el actual, en virtud de que mientras en el régimen vigente el esquema fiscal que aplica a la mayoría de los campos consta de seis derechos distintos, la propuesta de modificación plantea reducir los derechos aplicables a sólo tres, a fin de permitir que la captura de la renta petrolera sea más sencilla, eficiente y transparente.

El esquema propuesto operará de forma análoga a los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos y reconocerá las características operativas de los

proyectos, permitiendo a las empresas productivas del Estado obtener resultados positivos en la realización de los mismos. El régimen fiscal propuesto para asignaciones tiene las siguientes características generales:

- Prevé tres derechos equivalentes al pago de una cuota para la fase exploratoria, una regalía y una contraprestación a favor del Estado como un porcentaje a la utilidad operativa.
- Establece un límite máximo a las deducciones que es flexible, ya que responde a las variaciones en el precio y su magnitud será distinta dependiendo el tipo de proyecto de que se trate.
- Permite al asignatario acarrear costos que sobrepasen el límite establecido en cada periodo para tener deducciones en ejercicios posteriores.

Cabe destacar que en la modificación propuesta por estas Comisiones Unidas, a diferencia del régimen aplicable a los contratos, se pretende mantener un esquema impositivo basado en derechos, ya que los hidrocarburos son bienes del dominio público, y constituyen además, recursos naturales no renovables, por lo que debe considerarse prioritario para el Estado Mexicano su optimización y aprovechamiento integral. En tal virtud, es menester que se cubra por parte de quienes se benefician, un derecho que represente una retribución equitativa y proporcional a favor del Estado Mexicano.

En relación con lo manifestado en párrafos anteriores, las Dictaminadoras proponen modificar el Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

propuesta por el Ejecutivo Federal, en el que se propone incluir un Capítulo I denominado Del Derecho por la Utilidad Compartida que comprende los artículos 39 al 43, un Capítulo II denominado Del Derecho de Extracción de Hidrocarburos con el artículo 44, un Capítulo III denominado Del Derecho de Exploración de Hidrocarburos con el artículo 45 y un Capítulo IV denominado De las Obligaciones de los Asignatarios que va de los artículos 46 al 53.

El derecho por la utilidad compartida se determinará aplicando una tasa porcentual del 68% a la utilidad operativa de las actividades realizadas al amparo de las asignaciones, es decir que la tasa se aplicará sobre una base que se determina disminuyendo al valor total de los hidrocarburos producidos, las deducciones aplicables.

Debido a que el pago del derecho por la utilidad compartida depende directamente del nivel de rentabilidad del proyecto, se propone la aplicación de distintos límites de costos con el objeto de permitir la recuperación de inversiones de manera más acelerada, dependiendo de si el proyecto se ubica en campos terrestres, de gas no asociado, en aguas someras o aguas profundas.

Por otra parte, el derecho de exploración de hidrocarburos, consiste en un pago moderado que se impondrá respecto de las partes del área de asignación que se encuentran en la fase de exploración; lo anterior con el fin de asegurar al Estado un flujo mínimo de recursos durante esa fase, así como incentivar al asignatario para que no retrase las labores de desarrollo de las áreas asignadas.

Finalmente, el derecho por la extracción de hidrocarburos se determinará aplicando una tasa porcentual fija a los ingresos totales que se obtengan por la

producción de hidrocarburos. Esta contribución, dado que se trata de un pago que tiene como base los ingresos brutos, permite que el Estado reciba recursos siempre y cuando exista producción, independientemente de los costos en que se incurran. Asimismo permite una mejor fiscalización, pues solamente se necesita comprobar los volúmenes de producción y precios de venta.

Cabe señalar que si bien en algunos países se contempla que las tasas porcentuales sean fijas, en otros ocurre algo similar a lo que se propone en esta Reforma, es decir, se establece que la tasa porcentual se incremente cuando lo haga el precio de los hidrocarburos, lo cual permite que el derecho actúe de manera progresiva, es decir, el Estado obtendrá una rentabilidad mayor cuando los precios también aumenten.

En ese sentido, se hace especial énfasis que la modificación propuesta reconocerá, de forma apropiada, las características operativas de los proyectos, permitiendo a las empresas productivas del Estado obtener resultados positivos en la realización de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Título Tercero quedaría de la siguiente manera:

**"TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE ASIGNACIONES**

**CAPÍTULO I
DEL DERECHO POR LA UTILIDAD COMPARTIDA**

Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 68% a la diferencia que resulte de disminuir del

valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.

El derecho a que se refiere este artículo se enterará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Artículo 40.- Para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, serán deducibles los siguientes conceptos:

- I.** El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;
- II.** El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y extracción de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio;
- III.** El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución de las actividades al amparo de la Asignación, como oleoductos, gasoductos, terminales o tanques de Almacenamiento, en cada ejercicio;
- IV.** Los costos y gastos, considerándose para tales efectos las erogaciones necesarias para la extracción de los yacimientos de Petróleo o Gas Natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Los únicos costos y gastos que se podrán deducir serán los de Exploración, transportación o entrega de los Hidrocarburos. Los costos y gastos se deducirán cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago, y

V. El derecho de extracción de hidrocarburos señalado en el artículo 44 de la presente Ley, efectivamente pagado durante el periodo que corresponda.

Las deducciones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo deberán ser ajustadas conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El monto original de las inversiones a que se refieren las fracciones I a III de este artículo comprenderá, además del precio de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales inversiones.

La deducción del monto original de las inversiones se podrá iniciar a partir de que se realicen las erogaciones por la adquisición de las mismas o a partir de su utilización. En ningún caso las deducciones por dichas inversiones, antes de realizar el ajuste a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, rebasarán el 100% de su monto original.

El Asignatario establecerá un registro de los costos y gastos de la Exploración y Extracción por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como de los tipos específicos de Hidrocarburos que se obtengan, y deberá enviar a la Cámara de Diputados y al Servicio de Administración Tributaria la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ellos los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo los actos de fiscalización que se consideren pertinentes a través de la Auditoría Superior de la Federación y del Servicio de Administración Tributaria.

Los registros a que se refieren el párrafo anterior se realizarán conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 41.- Para efectos del cálculo del derecho por la utilidad compartida, no serán deducibles los conceptos a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, así como

los intereses de cualquier tipo a cargo del Asignatario, la reserva de exploración, los gastos de venta, los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral y cualquier gasto, costo o inversión relacionado con los Contratos. En el caso de que la reserva laboral tenga remanentes en el ejercicio, dicho remanente se reducirá de las deducciones realizadas en el mismo ejercicio.

Asimismo, el monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles de las fracciones I a IV del artículo 40 de esta Ley, en ningún caso será mayor a los siguientes montos:

- I.** 11.785% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres;
- II.** 11.785% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros;
- III.** 80% del valor anual del Gas Natural No Asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los Condensados extraídos de campos de Gas Natural No Asociado;
- IV.** 60% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, y
- V.** 60% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el Paleocanal de Chicontepec.

La parte deducible de los gastos, costos e inversiones conforme a las fracciones I a IV del artículo 40 de esta Ley que rebase el monto máximo de deducción conforme al párrafo anterior, se podrá deducir en los ejercicios inmediatos posteriores a aquél al que correspondan de conformidad con las disposiciones de carácter general que al

efecto emita la Secretaría, sin que dicha deducción pueda aplicarse en la determinación de los derechos relativos a otra región conforme la clasificación contenida en la fracción X del artículo 48 de esta Ley.

Artículo 42.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 39 al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor los siguientes conceptos:

- I. Los costos, gastos y la parte proporcional de las inversiones correspondientes al mismo periodo conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley, sin que excedan de los montos máximos en los siguientes términos:
 - a) 11.785% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas terrestres;
 - b) 11.785% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros;
 - c) 80% del valor del Gas Natural No Asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los Condensados extraídos, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, de campos de Gas Natural No Asociado;
 - d) 60% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del

ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, y

- e) 60% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en el Paleocanal de Chicontepec;

II. La parte proporcional del monto deducible de la inversión, que se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos en los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados por el Asignatario respecto de doce meses, en la proporción que el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del periodo al que corresponda el pago, representen en el total de meses comprendidos en el año, y

III. El derecho por exploración de hidrocarburos y el derecho por extracción de hidrocarburos efectivamente pagados.

Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales de este derecho efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo la diferencia el pago provisional por enterar.

En la declaración anual por el derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de este derecho, correspondientes al ejercicio de que se trate.

Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración anual resulte saldo a favor, el Asignatario podrá compensar dicho saldo a favor contra los pagos posteriores del propio derecho. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo

comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.

Artículo 43.- Para los efectos del presente Capítulo, los siguientes costos y gastos no son deducibles:

- I.** Los costos financieros;
- II.** Los costos en que se incurra por negligencia o fraude del Asignatario o de las personas que actúen por cuenta de éste;
- III.** Los costos y gastos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga que derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;
- IV.** Las comisiones pagadas a corredores;
- V.** Los costos relacionados con la comercialización o transporte de Petróleo o Gas Natural más allá de los puntos de entrega;
- VI.** Las multas o sanciones económicas en que se incurra por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;
- VII.** Los gastos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas;
- VIII.** Los donativos;

- IX.** Los costos en que se incurra por servicios jurídicos y de asesoría, excepto aquéllos previstos en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;
- X.** Los gastos derivados del incumplimiento de las normas aplicables a la administración de riesgos;
- XI.** Los gastos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no cumplan con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;
- XII.** Los gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación, de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas por la industria petrolera;
- XIII.** Las disminuciones en el valor de los bienes no usados en la industria petrolera;
- XIV.** Los impuestos asociados a los trabajadores del Asignatario;
- XV.** Los montos registrados como provisiones y reservas de los fondos, excepto las que se señalen en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;
- XVI.** Los créditos a favor del Asignatario cuyos deudores se encuentren en suspensión de pagos, hasta la conclusión del juicio correspondiente en el que los deudores sean declarados insolventes;
- XVII.** Los pagos por concepto de Contraprestaciones, así como gastos, costos o inversiones correspondientes a Contratos;

- XVIII.** Los costos legales por cualquier arbitraje que genere una disputa entre el Asignatario, y sus contratistas o subcontratistas;
- XIX.** Los costos, gastos e inversiones por encima de referencias o precios de mercado razonables, de conformidad con lo que se establezca en las reglas y bases sobre el registro de costos, gastos e inversiones que establezca la Secretaría, y
- XX.** Aquéllos que no sean estrictamente indispensables para las actividades por las que el Asignatario está obligado al pago del derecho establecido en el artículo 39 de esta Ley.

CAPÍTULO II DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 44.- El Asignatario estará obligado a pagar mensualmente el derecho de extracción de hidrocarburos, aplicando la tasa que corresponda de conformidad con las fracciones I a III de este artículo al valor del Hidrocarburo de que se trate extraído en el mes. Las tasas se determinarán empleando los precios de los Hidrocarburos en dólares por unidad, según corresponda, conforme a lo siguiente:

- I.** Al valor del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:
- a)** Cuando el precio del Petróleo sea inferior a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%, y
 - b)** Cuando el precio del Petróleo sea mayor o igual a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{precio del Petróleo}) + 1.5] \%$$

II. Al valor del Gas Natural, se le aplicará la siguiente tasa:

a) Cuando se trate de Gas Natural Asociado:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio del Gas Natural}}{100}$$

b) Cuando se trate de Gas Natural No Asociado:

i. Cuando el precio del Gas Natural sea menor o igual a 5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, de 0%;

ii. Cuando el precio del Gas Natural sea mayor a 5 y menor a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \frac{(\text{Precio del Gas Natural} - 5) \times 60.5}{\text{Precio del Gas Natural}} \%$$

iii. Cuando el precio del Gas Natural sea mayor o igual a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio del Gas Natural}}{100}$$

III. Al valor de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:

a) Cuando el precio de los Condensados sea inferior a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 5%, y

b) Cuando el precio de los Condensados sea mayor o igual a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{Precio de los Condensados}) - 2.5] \%$$

Para la determinación de las tasas para el cálculo del derecho a que se refiere este artículo se deberán considerar los efectos de las variaciones en el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya. Para ello, la Secretaría se sujetará a los lineamientos que para este propósito emita, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO III DEL DERECHO DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 45.- El Asignatario estará obligado al pago mensual del derecho de exploración de hidrocarburos, por la parte del Área de Asignación que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Durante los primeros 60 meses de vigencia de la Asignación	1,150 pesos por kilómetro cuadrado
II. A partir del mes 61 de vigencia de la Asignación y en adelante	2,750 pesos por kilómetro cuadrado

Las cuotas del derecho de exploración de hidrocarburos se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASIGNATARIOS

Artículo 46.- Las Asignaciones sólo podrán otorgarse a empresas productivas del Estado cuyo objeto sea exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que no tributen en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los Asignatarios estarán obligados al pago del impuesto sobre la renta por los ingresos que obtengan por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y cumplirán con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en este Título, así como para el cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, los Asignatarios deberán llevar contabilidad separada por tipo de región respecto de los ingresos obtenidos por sus actividades.

Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, los Asignatarios, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán aplicar los siguientes porcentajes:

- I.** El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;
- II.** El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y extracción de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio, y
- III.** El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución de las actividades al amparo de la Asignación, como oleoductos, gasoductos, terminales o tanques de Almacenamiento, en cada ejercicio.

Con excepción de lo previsto en el artículo 32, apartado A, segundo párrafo de esta Ley, el Asignatario deberá cumplir con las obligaciones fiscales de forma separada de aquéllas obligaciones fiscales que se generen con motivo de un Contrato.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se generen con motivo de las Asignaciones, los ingresos derivados de Contratos no serán acumulables, ni serán deducibles los pagos por concepto de Contraprestaciones, los gastos, costos o inversiones que correspondan a actividades realizadas al amparo de Contratos.

Sin perjuicio de los derechos contenidos en el presente Título, los Asignatarios estarán obligados a pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de las Asignaciones o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de las mismas, que realicen la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Artículo 47.- Respecto de las Asignaciones, la Secretaría:

- I.** Deberá determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones de la Asignación, conforme a los lineamientos que emita;
- II.** Deberá determinar las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de una Asignación, conforme a los lineamientos que emita, mismos que deberán tener como objetivo minimizar los costos, gastos e inversiones, privilegiando para ello el uso de mecanismos que garanticen la mayor transparencia, y
- III.** Podrá solicitar a los Asignatarios la información que requiera para el cumplimiento de sus facultades contempladas en esta Ley.

Artículo 48.- Para los efectos de este Título, se considerará:

- I.** Como valor de los Hidrocarburos extraídos, la suma del valor del Petróleo, el valor del Gas Natural y el valor de los Condensados, según corresponda, extraídos en la región de que se trate, en el periodo por el que esté obligado al pago del derecho;

- II.** Como valor del Petróleo, la suma del valor de cada tipo de Petróleo extraído en la región de que se trate, en el periodo de que se trate. El valor de cada tipo de Petróleo extraído en la región de que se trate se entenderá como el precio del Petróleo por barril del Petróleo extraído en dicha región, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Petróleo extraído en la región en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
- III.** Como valor del Gas Natural, el precio del Gas Natural multiplicado por el volumen de Gas Natural extraído en la región de que se trate, en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
- IV.** Como valor de los Condensados, el precio de los Condensados extraídos en la región de que se trate, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Condensados extraídos en la región en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
- V.** Como precio del Petróleo, el precio promedio de exportación por barril del Petróleo extraído en el periodo de que se trate. En el caso de que algún tipo de Petróleo comercializado dentro del país no haya sido exportado, el precio promedio ponderado de estos se calculará ajustándolo por la calidad del Hidrocarburo de que se trate, de acuerdo con el contenido de azufre y los grados API que contenga. La Secretaría expedirá las reglas de carácter general que definan los métodos de ajuste correspondientes;
- VI.** Como precio del Gas Natural, el precio promedio que en el periodo que corresponda haya tenido la unidad térmica de Gas Natural enajenado por el contribuyente;
- VII.** Como precio de los Condensados, el precio promedio de los Condensados que en el periodo que corresponda haya tenido el barril de Condensados enajenado por el contribuyente;

VIII. Como efectivamente pagado, la suma de los montos que el Asignatario aplicó para la extinción de su obligación fiscal disminuidos por los saldos a favor que hayan sido compensados contra otras contribuciones;

IX. Como Paleocanal de Chicontepec, aquella región de Extracción de Petróleo y/o Gas Natural ubicados en los municipios de Castillo de Teayo, Coatzintla, Coyutla, Chicontepec, Espinal, Ixhuatlán de Madero, Temapache, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tepetzintla o Tihuatlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en los municipios de Francisco Z. Mena, Pantepec o Venustiano Carranza, en el Estado de Puebla, y

X. Como región, la que corresponda de conformidad con la siguiente clasificación:

- a) Áreas terrestres;
- b) Áreas marinas con tirante de agua inferior a quinientos metros;
- c) Gas Natural No Asociado;
- d) Áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros, o
- e) Paleocanal de Chicontepec.

La Secretaría podrá expedir las reglas de carácter general que definan los métodos de ajuste del Valor de los Hidrocarburos correspondientes.

Artículo 49.- El Asignatario presentará ante la Secretaría un reporte anual de las inversiones, costos y gastos que, de conformidad con lo establecido en este Título, haya deducido en el ejercicio fiscal de que se trate.

En el reporte a que se refiere este artículo, el Asignatario deberá incluir las inversiones, costos y gastos que haya realizado en el ejercicio de que se trate por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como proyecciones de éstas para los dos ejercicios siguientes al que se reporte y, en caso de que las inversiones, gastos y costos en los que haya incurrido en el ejercicio fiscal de que se trate hayan presentado más de un 10% de diferencias respecto de los montos proyectados, deberá incluir la justificación correspondiente.

Junto con el reporte a que se refiere el párrafo anterior, el Asignatario deberá presentar ante la Secretaría la siguiente información:

- I.** Una base de datos que contenga los proyectos de Extracción de Hidrocarburos en la que se incluyan, por cada campo de Extracción, las Reservas y la producción de Petróleo, Gas Natural y Condensados, además de los conceptos señalados en el segundo párrafo de este artículo;
- II.** La metodología utilizada para elaborar las proyecciones de Extracción de Hidrocarburos, así como de las inversiones, gastos y costos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, y
- III.** Las premisas y supuestos empleados en las proyecciones a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, entre las que se encuentran factores de recuperación, interpretación sísmica, número y técnicas de pozos perforados, así como los criterios para la reclasificación de Reservas.

La Secretaría podrá solicitar la información adicional que considere conveniente en relación con el reporte anual y la información a que se refiere este artículo, así como emitir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para regular su presentación.

El reporte anual y la información a que se refiere este artículo deberán entregarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél que se reporte.

Artículo 50.- Para los efectos de este Título, el Asignatario deberá contar con sistemas de medición de volúmenes extraídos de Petróleo, Gas Natural y Condensados, instalados en cada pozo, campo y punto de transferencia de custodia. La Comisión Nacional de Hidrocarburos emitirá los lineamientos para la medición de los citados volúmenes.

Artículo 51.- Para los efectos del presente Título, cuando el Asignatario enajene Petróleo o Gas Natural a partes relacionadas, estará obligado a determinar el valor del Petróleo y Gas Natural, considerando para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para ello el método de precio comparable no controlado establecido en el artículo 180, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de costos, gastos e inversiones realizados o adquiridos con partes relacionadas, el Asignatario considerará para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para esos efectos lo dispuesto en los artículos 11, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 52.- El Asignatario enterará los derechos a que se refiere el presente Título al Fondo Mexicano del Petróleo.

El Asignatario deberá cumplir ante la autoridad fiscal competente con las demás disposiciones de carácter fiscal relativas al pago de derechos.

Las declaraciones de los derechos a que se refiere el presente Título, se presentarán mediante los mecanismos electrónicos que establezca el Servicio de Administración Tributaria, y el entero del derecho se realizará mediante transferencia electrónica al Fondo Mexicano del Petróleo.

Al presentar las declaraciones sobre el pago de derechos a que se refiere el presente Título a la autoridad fiscal, el Asignatario deberá acompañar los comprobantes de pago emitidos por el Fondo Mexicano del Petróleo.

El Fondo Mexicano del Petróleo podrá establecer los lineamientos técnicos necesarios para realizar las funciones que le correspondan conforme al presente Título.

Artículo 53.- Para los efectos del presente Título, el Asignatario, para evaluar proyectos de inversión, para determinar el valor agregado de sus líneas de negocio y, en los casos en que les corresponda, para determinar los precios al público de los bienes y servicios que enajene a partes relacionadas y cuando el Asignatario enajene Hidrocarburos a partes relacionadas, estará obligado a determinar su valor, considerando para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para ello lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, específicamente el método de precio comparable no controlado.”

Cuarta. Con motivo de las modificaciones descritas en la consideración anterior, es menester realizar algunos ajustes al proyecto de Ley, con el fin de que el cuerpo normativo guarde congruencia. Las que dictaminan consideran necesario modificar los artículos 1, fracción I y 2 en su fracción I, así como adicionar a dicho artículo una fracción III y un último párrafo que era el texto del artículo 3 propuesto por el Ejecutivo Federal, a fin de precisar los conceptos por los que el Estado percibirá ingresos derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que se realicen a través de las asignaciones y contratos a que se refiere el artículo 27, párrafo séptimo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, se propone señalar en la fracción I del mencionado artículo 2 que, derivado de los contratos, el Estado percibirá las contraprestaciones establecidas en su favor dentro de los propios contratos. Asimismo, se señala en la fracción III que se adiciona que el Estado percibirá el impuesto sobre la renta que causen tanto los contratistas como los asignatarios por las actividades realizadas bajo el amparo de una asignación o un contrato. Lo anterior, en virtud de que los primeros sí causarán el impuesto sobre la renta derivado de las actividades que realicen al amparo de asignaciones, a diferencia de lo que proponía el Ejecutivo Federal.

Por lo anterior, los textos de los artículos 1 y 2 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos quedarían como sigue:

"Artículo 1.- ...

- I. El régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las Asignaciones y Contratos a que se refieren el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos** y la Ley de Hidrocarburos, así como las Contraprestaciones que se establecerán en los Contratos;

Artículo 2.- ...

- I. Por Contrato, **las Contraprestaciones establecidas a favor del Estado en cada Contrato de conformidad con esta Ley;**
- II. Por Asignación, los derechos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley, **y**

III. El impuesto sobre la renta que causen los Contratistas y Asignatarios por las actividades que realicen en virtud de un Contrato o una Asignación.

Los ingresos a que se refieren las fracciones I y II de **este** artículo serán recibidos por el Fondo Mexicano del Petróleo, conforme a lo señalado en esta Ley, en cada Contrato y en las demás disposiciones aplicables. Dichos ingresos se exceptúan de las reglas de concentración contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

2. Adecuaciones al régimen de contraprestaciones derivadas de contratos.

Quinta. Las Diputadas y los Diputados que integran las Comisiones Unidas comparten el sentido de la propuesta del Ejecutivo Federal, contenida en el Título Segundo de la iniciativa de Ley de Ingresos de Hidrocarburos sujeta a dictamen, relativa al régimen de ingresos derivados de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. Lo anterior, en virtud de que, por un lado, sus disposiciones coadyuvan a detallar los elementos económicos y términos fiscales que habrán de incluirse en los contratos mencionados, y por el otro, el proyecto permite que el Estado Mexicano pueda emplear los distintos modelos de contratación usados y reconocidos por su efectividad y eficiencia a nivel internacional, delimitando las características principales de dichos modelos de contratación que podrán incluirse en las licitaciones para la adjudicación de los contratos.

En este contexto, cabe recordar que, tal y como apunta el Presidente de la República en la iniciativa en estudio, la utilización del concepto de “términos

fiscales" relacionado con las condiciones económicas de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, no debe entenderse en el sentido de que tales condiciones se refieren a disposiciones y cargas de carácter tributario, sino que tal y como ocurre en la práctica internacional, se refieren a las condiciones contractuales que se establecen en cada contrato y que están asociadas a la captura de la renta petrolera por parte del Estado.

Asimismo, se concuerda con la iniciativa en que el régimen de contraprestaciones que se plantea sea aplicable a los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, con independencia de que su adjudicación se dé como consecuencia de una licitación o por virtud de la migración de una asignación a un contrato.

Las que dictaminan estiman apropiado que el nuevo cuerpo normativo establezca las contraprestaciones para los contratos de producción compartida, utilidad compartida, y licencia, conforme se explica en las consideraciones subsecuentes, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional en materia energética antes mencionada. Al efecto, se coincide que los contratos señalados incluyan en todo caso una cuota contractual para la fase exploratoria, consistente en una cuota mensual por kilómetro cuadrado que el contratista deberá cubrir por la parte del área contractual que se encuentre en fase de exploración, así como regalías, que son el pago que el contratista deberá hacer al Estado, equivalente a un porcentaje del valor bruto de los hidrocarburos producidos.

Asimismo, estas Comisiones dictaminadoras consideran adecuado que la Ley que se propone establezca la inclusión en los contratos de un mecanismo de ajuste

aplicable a los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, para permitir al Estado Mexicano capturar la renta petrolera extraordinaria que pudiera generarse.

En otro aspecto, se concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de que, conforme a lo dispuesto en la reforma constitucional en materia energética, sea la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien determine las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los contratos derivados de una licitación o de un proceso de migración de asignación a contrato, así como las modificaciones que pudieran sufrir.

Sexta. Las que Dictaminan consideran oportuno destacar que con base en un análisis realizado sobre la práctica internacional de los contratos petroleros, se considera necesario establecer en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, mecanismos contractuales que maximicen la eficiencia y la competitividad de la exploración y la extracción de hidrocarburos en territorio nacional.

En consecuencia, se propone modificar la estructura fiscal de los contratos de licencia para que la contraprestación a favor del Estado se calcule en base al valor contractual de los hidrocarburos. Lo anterior brindará mayor simplicidad a la estructura fiscal de los contratos de licencia, de forma que éstos atraigan inversión al presentar un modelo competitivo en comparación a esquemas similares utilizados en el resto del mundo.

La propuesta incluida por estas Comisiones Unidas fortalece los mecanismos a través de los cuales el Estado obtendrá los ingresos que resulten de la extracción de hidrocarburos, sin perjuicio de la flexibilidad. Además de los contratos de

licencia, el Estado contará con mecanismos diversos para ofrecer las mejores condiciones económicas para que la Nación aproveche sus recursos en el subsuelo, incluyendo la posibilidad de reconocer los costos incurridos a través, por ejemplo, de los contratos de utilidad o producción compartida.

Estas Dictaminadoras estiman oportuno realizar cambios en los artículos referentes a las contraprestaciones de los contratos de utilidad compartida y de producción compartida para que cada una de estas modalidades quede comprendida en un solo artículo, a efecto de especificar que las contraprestaciones que el contratista reciba en un contrato de producción compartida serán en especie.

Por otra parte, en relación con los contratos de producción compartida, estas Dictaminadoras consideran conveniente contemplar dentro de la Ley que se propone la posibilidad de que dichos contratos puedan celebrarse sin que se incluya como contraprestación a favor del contratista la recuperación de costos.

Asimismo, es necesario ampliar los conceptos que no se podrán deducir para la determinación de la utilidad operativa. En razón de que un contratista puede ser parte en varios contratos, estas Comisiones Unidas consideran necesario acotar el concepto no deducible previsto en la fracción XIII del artículo 19, con la finalidad de precisar que los pagos de contraprestaciones, gastos, costos e inversiones que correspondan a otros contratos de que sea titular un contratista no serán deducibles.

Adicionalmente, con la finalidad de evitar abusos y, por consiguiente, pérdidas en los ingresos del Estado, estas Comisiones consideran adecuado incorporar en el citado artículo 19, en adición a los ya previstos, otro concepto no deducible en la

fracción XIV, consistente en que aquellos costos, gastos e inversiones que se encuentren por encima de los precios de referencia o de mercado razonables no serán deducibles, recorriéndose la actual fracción XIV propuesta por el Ejecutivo Federal a una nueva fracción XV.

En virtud de lo anterior, las que Dictaminan consideran pertinente modificar los artículos 6, fracción IV, así como reubicar los artículos 11 a 13 de la iniciativa para ser 17 a 19, con los ajustes correspondientes, conforme a lo siguiente:

"Artículo 6.

IV. Una Contraprestación que se determinará en los Contratos considerando la aplicación de una tasa **al Valor Contractual de los Hidrocarburos.**

Sección Segunda

De las Contraprestaciones en los Contratos de Utilidad Compartida y de Producción Compartida

Artículo 11.- Los Contratos de utilidad compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:

I. A favor del Estado Mexicano:

a) La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;

b) Las Regalías determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y

c) Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, y

II. A favor del Contratista:

- a) La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 16, y
- b) Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso c) de la fracción I anterior.

En los Contratos de utilidad compartida, los Contratistas entregarán la totalidad de la Producción Contractual al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de la comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo.

El Fondo Mexicano del Petróleo conservará las Contraprestaciones que correspondan al Estado, y pagará al Contratista las Contraprestaciones que en su caso le correspondan cada Periodo conforme se señale en el Contrato.

Artículo 12.- Los Contratos de producción compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:

I. A favor del Estado Mexicano:

- a) La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;
- b) Las Regalías determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y
- c) Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, y

II. A favor del Contratista:

- a) La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 16, y

b) Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso c) de la fracción I anterior.

Conforme a la naturaleza de los Contratos de producción compartida, las Contraprestaciones establecidas en la fracción II de este artículo se pagarán al Contratista en especie, con una proporción de la Producción Contractual de Hidrocarburos que sea equivalente al valor de dichas Contraprestaciones. Del mismo modo se entregarán al Estado las Contraprestaciones establecidas en la fracción I, incisos b) y c) de este artículo.

El Estado determinará en el Contrato las Contraprestaciones que el Contratista deberá entregar en especie al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de su comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo en cada Periodo, conforme se señale en el Contrato.

Artículo 13.- En los Contratos de producción compartida se podrá optar por no incluir la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos, sin perjuicio de las obligaciones sobre su registro en términos del Contrato.

Artículo 14.- En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida, en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.

Artículo 15.- Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, el porcentaje a que se refieren los artículos 11, fracción I, inciso c), y 12, fracción I, inciso c) de esta Ley será modificado a través de un Mecanismo de Ajuste, que se incluirá en

las bases de la licitación para la adjudicación del Contrato o en los Contratos que sean resultado de una migración.

Artículo 16.- La Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos a que se refieren los artículos 11, fracción II, inciso a), y 12, fracción II, inciso a), de esta Ley, será el monto equivalente a los costos, gastos e inversiones reconocidos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. En cada Periodo, esta Contraprestación no podrá ser mayor al Límite de Recuperación de Costos.

Los costos, gastos e inversiones reconocidos que no sean pagados en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos por consecuencia de la aplicación del Límite de Recuperación de Costos en el Periodo de que se trate, se trasladarán para ser incluidos en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos de Periodos subsecuentes.

Para los efectos de este artículo, no se podrán reconocer ni registrar los conceptos señalados en las fracciones I a **XV** del artículo 19 de esta Ley.

Artículo 17.- La Utilidad Operativa se determinará cada Periodo y será el resultado de disminuir del Valor Contractual de los Hidrocarburos los siguientes conceptos:

- I. El monto de las Regalías efectivamente pagado por el Contratista en el Periodo, y**
- II. La Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos determinada de conformidad con el artículo 16 de esta Ley.**

Artículo 18.- Cuando los Contratistas utilicen bienes que hubieren sido deducidos parcial o totalmente en otro Contrato o conforme al Título Tercero de esta Ley, sólo se podrán reconocer para efectos del Contrato el saldo

pendiente por depreciar de los bienes que correspondan a dicho Contrato en términos de los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.

Artículo 19.- Para los efectos de la fracción II del artículo 17 de esta Ley, no se podrán deducir los siguientes conceptos:

- I. Los costos financieros;**
- II. Los costos en que se incurra por negligencia o fraude del Contratista o de las personas que actúen por cuenta de éste;**
- III. Los donativos;**
- IV. Los costos y gastos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;**
- V. Los costos en que se incurra por servicios de asesoría, excepto aquéllos previstos en los lineamientos que emita la Secretaría;**
- VI. Los gastos derivados del incumplimiento de las normas aplicables, incluyendo las de administración de riesgos;**
- VII. Los gastos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría;**
- VIII. Los gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante**

contra los defectos de fabricación de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas en la industria petrolera;

- IX. Los gastos, costos e inversiones por el uso de tecnologías propias, excepto aquellos que cuenten con un estudio de precios de transferencia en términos de la legislación aplicable;**
- X. Los montos registrados como provisiones y reservas de fondos, excepto aquellos para el abandono de las instalaciones conforme se señale en los lineamientos que emita la Secretaría;**
- XI. Los costos legales por cualquier arbitraje o disputa que involucre al Contratista;**
- XII. Las comisiones pagadas a corredores;**
- XIII. Los pagos por concepto de Regalías y Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria correspondientes al Contrato, así como los pagos de Contraprestaciones, gastos, costos e inversiones correspondientes a otros Contratos;**
- XIV. Los costos, gastos e inversiones por encima de referencias o precios de mercado razonables, de conformidad con lo que se establezca en las reglas y bases sobre el registro de costos, gastos e inversiones del Contrato, y**
- XV. Aquellos que no sean estrictamente indispensables para la actividad objeto del Contrato, los demás que se especifiquen en cada Contrato atendiendo a sus circunstancias o situaciones particulares y los que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.”**

Asimismo, estas Dictaminadoras consideran que aun cuando las regalías pudieran ser un elemento relativamente poco eficiente para capturar la renta petrolera que pertenece al Estado, también es cierto que los precios actuales obligan a reflexionar sobre los niveles de las contraprestaciones, con el propósito de garantizar un mayor flujo de recursos para el Estado cuando inicie la producción de hidrocarburos del proyecto que se trate. Así, contemplando un precio de 100 dólares por barril de petróleo crudo –factible si se considera su tendencia histórica reciente-, se propone reformular el mecanismo que determina las regalías para el petróleo, para permitir un aumento en el monto de la regalía de 10 a 14 dólares.

No obstante, vale la pena señalar que se ha procurado que el nuevo monto continúe siendo moderado y permanezca en línea con los niveles observados a nivel internacional. Por consiguiente, su nuevo nivel no ocasionará ningún tipo de inconveniente relativo al abandono o el impedimento del desarrollo de nuevos proyectos. Por lo anterior el artículo 24 quedaría en los siguientes términos:

“Artículo 24.- Los Contratos preverán Contraprestaciones cada Periodo denominadas Regalías, a favor del Estado Mexicano. El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de Hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente, determinada de conformidad con las fracciones I a III de este artículo, al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados, de acuerdo a lo siguiente:

I. Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:

a) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a **48** dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de **7.5%**, y

- b)** Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a **48** dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5] \%$$

II. Al Valor Contractual del Gas Natural, se le aplicará la siguiente tasa:

- a)** Cuando se trate de Gas Natural Asociado:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{100}$$

- b)** Cuando se trate de Gas Natural No Asociado:

- i.** Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea menor o igual a 5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, de 0%;
- ii.** Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor a 5 y menor a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \left[\frac{(\text{Precio Contractual del Gas Natural} - 5) \times 60.5}{\text{Precio Contractual del Gas Natural}} \right] \%$$

- iii.** Cuando el Precio Contractual de Gas Natural sea mayor o igual a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{100}$$

III. Al Valor Contractual de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:

- a) Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea inferior a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 5%, y
- b) Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea mayor o igual a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{Precio Contractual de los Condensados}) - 2.5] \%$$

Para la determinación de las tasas para el cálculo de las Regalías contempladas en este artículo se deberán considerar los efectos de las variaciones en el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya. Para ello, la Secretaría se sujetará a los lineamientos que para este propósito emita, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.”

Séptima. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran necesario hacer una modificación en los artículos 9 y 14, antes 17 de la iniciativa del Ejecutivo Federal, para salvaguardar los intereses económicos que debe percibir el Estado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, precisando que en las migraciones de las asignaciones a contratos, se deberá procurar que los ingresos que se reciba, no sean inferiores a los que se hubieran obtenido por la asignación original.

Artículo 9.- En la migración de áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, **cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.**

Artículo 14.- En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida, en términos de la Ley de

Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refieren los artículos 11 y 12, **cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.**"

Octava. Las y los miembros de las Comisiones Unidas estiman pertinente realizar diversas modificaciones a las disposiciones que integran el Título Segundo, con el fin de otorgar mayor certidumbre jurídica en su aplicación, aclarar los alcances de la regulación e introducir nuevas disposiciones que facilitarán el diseño y la instrumentación de los contratos.

En primer lugar, se considera necesario adicionar un párrafo segundo al artículo 29 de la iniciativa sujeta a dictamen, toda vez que es importante dar certeza jurídica para los supuestos en los que el contratista, derivado de la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, encuentre productos o sustancias distintas para que los pueda aprovechar, siempre que cumpla con el marco jurídico aplicable en la materia de que se trate. Por lo que se sugiere el siguiente texto:

"Artículo 29.-

Los Contratos preverán las condiciones bajo las cuales los Contratistas podrán aprovechar los productos y sustancias distintos de los Hidrocarburos que se generen en la Exploración y Extracción, siempre y cuando no se requiera concesión para su explotación o aprovechamiento, en cuyo caso se estará al marco jurídico aplicable."

Asimismo, estas Comisiones Unidas proponen modificar los artículos 31 y 32 de la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, derivado de la reflexión de que la

regulación del contenido económico de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos no debe limitar de manera desmedida las formas organizativas de los participantes, ya que ello podría impedir el desarrollo de la industria petrolera nacional, la cual se constituye como una importante generadora de empleos para el país.

Con este objeto, se modifica el artículo 31 de la iniciativa sujeta a dictamen para establecer que tanto las empresas productivas del Estado y las personas morales, entendidas éstas como sociedades mercantiles constituidas de conformidad con la legislación mexicana, podrán participar en los procesos de licitación de forma individual, en consorcio o mediante la asociación en participación. A través de la modificación propuesta se introduce la figura del consorcio en virtud de la cual dos o más personas morales y/o empresas productivas del Estado presentan conjuntamente una proposición dentro del proceso de licitación para la adjudicación del contrato. En todo caso los integrantes del consorcio o de la asociación en participación deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I a III del mencionado artículo 31.

Las modificaciones propuestas tienen por objeto alentar a los posibles inversionistas, ofreciéndoles un esquema en virtud del cual sea posible disminuir los altos riesgos y costos que implica el desarrollo de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. Con el esquema que se plantea, los riesgos se disminuyen y se dinamiza la industria petrolera nacional, permitiendo la participación de actores que, en otras circunstancias, no se incorporarían al mercado nacional. Al mismo tiempo, la inversión en este ámbito se vuelve más atractiva, lo que a la larga derivará en la creación de más empleos de calidad y mejor remunerados y un potente impulso a la economía nacional.

En concordancia con lo antes dicho, estas Comisiones Unidas estiman apropiado dividir en dos apartados el artículo 32 de la iniciativa que se dictamina, estableciendo en el apartado A lo previsto por dicho artículo en la iniciativa, relativo a los porcentajes de deducción que aplicarán los contratistas en sustitución de los contenidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por otro lado, en el apartado B del citado artículo 32, se propone incluir la mecánica bajo la cual operarán los consorcios y el acuerdo de operación conjunta de los mismos.

En ese sentido, se considera necesario establecer que las entidades agrupadas en consorcio deberán nombrar a uno de los integrantes de dicho consorcio como operador para realizar operaciones a nombre y por cuenta de éstas, y deberán celebrar un acuerdo de operación conjunta a través del cual, entre otros tópicos, los integrantes del consorcio manifiesten su aceptación de que los comprobantes fiscales que se emitan por los gastos en los que se incurra para el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del contrato, sean expedidos a nombre del operador. En el acuerdo mencionado se deberá ver reflejado el porcentaje de la participación que le corresponda a cada integrante del consorcio, mismo que deberá ser acorde a lo previsto en el contrato.

Asimismo, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los miembros del consorcio, mensualmente el operador deberá entregar a cada integrante una relación de las operaciones que haya realizado al amparo del contrato, debiendo conservar copia de la misma y un duplicado de los comprobantes con requisitos fiscales que le hayan expedido, los que deben coincidir con dicha relación.

En ese mismo tenor, el operador deberá proporcionar a las autoridades fiscales, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la información de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior por cuenta de los integrantes del consorcio, identificando por cada uno la parte proporcional que les corresponda del total de las operaciones efectuadas.

Por otra parte y con el fin de delimitar de forma clara el derecho a las deducciones de los integrantes del consorcio, se especifica en el artículo en comento que sólo podrán hacer deducible en lo individual la parte proporcional de los costos, los gastos e inversiones que se efectúen, bajo la condición de que el operador expida un comprobante fiscal que ampare el monto de la parte proporcional que les corresponda y reúnan los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales, por cada integrante del consorcio.

En ese mismo orden de ideas se señala que, para efectos fiscales, el monto consignado en los comprobantes que se expida a cada uno de los integrantes del consorcio no se considerará como ingreso acumulable para el operador. En ese sentido, el operador podrá deducir únicamente la parte proporcional que le corresponda conforme a su participación dentro del consorcio, del total del importe amparado en los comprobantes que les sean entregados.

Asimismo, se establece que los integrantes del consorcio deberán cumplir de manera individual con sus obligaciones fiscales, esto facilitará tanto el cumplimiento de dichas obligaciones como las actividades de supervisión y fiscalización de los contratos.

Finalmente, se estima conveniente que el esquema fiscal aplicable a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos no inhiba el desarrollo eficiente de los proyectos en detrimento de los beneficios que obtenga la Nación. Por ello, estas Comisiones Unidas consideran pertinente modificar la propuesta presentada en la iniciativa, para permitir a las empresas productivas del Estado y personas morales que participen en la industria, ser titulares de más de un contrato y, así, reducir su exposición al riesgo exploratorio y comercial. Como resultado de lo anterior, el régimen fiscal propuesto generará incentivos adecuados para incrementar el descubrimiento de recursos, su desarrollo y producción.

En virtud de lo antes dicho, se modifican los artículos 31 y 32 de la iniciativa del Ejecutivo Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 31.- Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán **ser formalizados con empresas productivas del Estado o Personas Morales que cumplan con:**

- I. Ser residentes para efectos fiscales en México;**
- II. Tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y**
- III. No tributar en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**

Las empresas productivas del Estado y Personas Morales podrán participar en los procesos de licitación de forma individual, en consorcio o mediante la figura de asociaciones en participación.

Se entenderá por consorcio cuando dos o más empresas productivas del Estado y/o Personas Morales, presenten conjuntamente una proposición dentro del proceso de licitación para la adjudicación de un Contrato.

Las bases de licitación deberán prever que el Contrato sólo podrá adjudicarse a asociaciones en participación cuyo convenio haya sido celebrado conforme a las leyes mexicanas.

Cada uno de los integrantes del consorcio o de la asociación en participación deberá firmar el Contrato y cumplir con lo dispuesto en las fracciones I a III anteriores.

Las empresas productivas del Estado, Personas Morales, asociaciones en participación y consorcios podrán ser titulares de más de un Contrato.

Las empresas productivas del Estado que deseen migrar sus Asignaciones a Contratos, no podrán tributar en el régimen fiscal opcional señalado en **la fracción III de este artículo.**

Los Contratos deberán contemplar las penas convencionales y garantías de seriedad y de cumplimiento respaldadas por instrumentos financieros convencionales que se requieran para su operación.

Artículo 32.- Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, **se estará a lo siguiente:**

A. Los Contratistas, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán aplicar los siguientes porcentajes:

- I.** El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la

Exploración, recuperación secundaria y mejorada, y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;

II. El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio, y

III. El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución del Contrato, como oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de Almacenamiento necesarios para llevar la Producción Contractual a los puntos de entrega, medición o fiscalización determinados en cada Contrato, en cada ejercicio.

Cuando el Contratista utilice bienes de las inversiones a que se refiere este artículo que no hubieran sido deducidos en su totalidad conforme al Título Tercero de esta Ley, para efectos de este Título sólo podrán deducir el saldo pendiente por depreciar de los bienes que correspondan a dicho Contrato en términos de los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.

Para efectos de la pérdida fiscal prevista en el artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que realicen actividades en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros, podrán disminuir dicha pérdida ocurrida en un ejercicio de la utilidad fiscal de los quince ejercicios siguientes hasta agotarlo.

B. Las Personas Morales o empresas productivas del Estado que se agrupen en consorcio en términos del artículo 31 de esta Ley, observarán lo siguiente:

I. Deberán celebrar un acuerdo de operación conjunta en el cual al menos:

- a) **Nombren a uno de los integrantes del consorcio como operador para realizar operaciones a nombre y por cuenta de los mismos;**
 - b) **Los integrantes del consorcio acepten que los comprobantes fiscales que se emitan por los gastos que se realicen para el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del Contrato, sean expedidos a nombre del operador, y**
 - c) **Reflejen el porcentaje de la participación que le corresponda a cada integrante del consorcio, el cual deberá ser congruente con el Contrato;**
- II. El operador deberá entregar a cada integrante del consorcio una relación de las operaciones que realice al amparo del Contrato, debiendo conservar copia de la misma, así como un duplicado de los comprobantes con requisitos fiscales que le hayan expedido, los que deberán coincidir con dicha relación;**
- III. El operador expedirá los comprobantes fiscales a los integrantes del consorcio que amparen los gastos realizados derivado de la ejecución del Contrato en la proporción que corresponda a su participación en el Contrato;**
- IV. El operador deberá proporcionar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, a la autoridad fiscal, la información de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior por cuenta de los integrantes del consorcio, identificando por cada uno la parte proporcional que les corresponda del total de las operaciones efectuadas;**
- V. Los integrantes del consorcio podrán deducir, en forma individual, la**

parte proporcional de los costos, gastos e inversiones que se efectúen, siempre que el operador expida, por cada integrante, un comprobante fiscal que ampare el monto de la parte proporcional que les corresponda y reúnan los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales;

VI. No se considerará como ingreso acumulable para el operador, las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de los integrantes del consorcio, siempre y cuando dichas cantidades se encuentren respaldadas con los comprobantes fiscales que expida el operador a cada uno de los integrantes del consorcio en términos de la fracción III anterior;

VII. El operador sólo podrá deducir la parte proporcional que le corresponda, conforme a su participación en el consorcio, del importe total amparado en los comprobantes que le sean expedidos en términos de la fracción I, inciso b), anterior;

VIII. Los integrantes del consorcio podrán optar por recibir cada uno, en la proporción que les corresponda dentro del consorcio, las Contraprestaciones que de acuerdo al Contrato deban cubrirse al Contratista, o que las Contraprestaciones sean entregadas al operador para que éste las distribuya entre los integrantes del consorcio en las proporciones respectivas.

En este último caso, el operador no podrá deducir los montos que de dichas Contraprestaciones distribuya a los integrantes del consorcio. Asimismo, el operador no considerará ingreso acumulable los montos que de dichas Contraprestaciones efectivamente distribuya a los integrantes del consorcio, y

IX. Los integrantes del consorcio deberán cumplir sus obligaciones

fiscales en forma individual.”

Novena. Estas Comisiones consideran adecuado que los contratos se asignen a través de licitación pública. Sin embargo, estiman apropiado incluir la posibilidad de prever más de una variable de adjudicación. La variable o variables de adjudicación deberán ser en todos los casos variables de naturaleza económica, incluyendo montos mínimos de inversión comprometidos. De esta forma, la elección del contratista garantizará, al mismo tiempo, las mejores condiciones económicas para que el Estado extraiga los hidrocarburos de forma eficiente y capture la renta petrolera con un enfoque sostenible.

En tal virtud, se propone modificar los párrafos primero y segundo, así como adicionar un tercero, todos del artículo 26 de la iniciativa, con el fin de establecer que las variables de adjudicación de naturaleza económica dentro de la licitación deberán estar asociadas al monto de recursos que reciba el Estado por las contraprestaciones del contrato y al monto que el contratista comprometa para la inversión.

Asimismo y en concordancia con lo señalado en el texto constitucional, se propone modificar el mismo precepto de la iniciativa del Ejecutivo Federal para que solamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que se deben incluir en las bases de licitación para la adjudicación de los Contratos y en la aplicación de las variables de adjudicación, sin la opinión previa de la Secretaría de Energía. Lo anterior, es consistente con la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión

Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas remitida por el Senado de la República, para consideración de esta Soberanía.

En consecuencia, el texto del artículo 26 queda de la siguiente manera:

“Artículo 26.- La Secretaría determinará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta Ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.

Las variables de adjudicación de los Contratos serán en todos los casos de naturaleza económica, **conforme a las previsiones de esta Ley**, atendiendo siempre a maximizar los ingresos del Estado para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Considerando las circunstancias particulares de cada Contrato, la Secretaría establecerá los valores mínimos que serán aceptables para el Estado **para cualquiera** de las variables de adjudicación.

Las variables de adjudicación estarán asociadas al monto o porcentaje de recursos que reciba el Estado, así como, en su caso, al monto que el Contratista comprometa como inversión.

.....”

Décima. Por otra parte, puesto que a través de la recuperación de costos que se paga al contratista, el Estado adquiere la propiedad de los activos correspondientes, los ingresos derivados de la enajenación de los mismos le corresponden a éste. Al incluirse este aspecto dentro de la Ley que se propone, se otorga un sustento jurídico al Estado para tomar posesión de estos recursos, por lo que estas Comisiones sugieren adicionar un artículo 20 para señalar que los recursos que el contratista obtenga derivados de la enajenación de los activos

relacionados con inversiones que hayan sido recuperadas en términos del contrato, sean entregados al Estado Mexicano, por conducto del Fondo Mexicano del Petróleo, o bien, que dichos ingresos puedan ser descontados de las contraprestaciones que le correspondan al contratista en el periodo en el cuál se efectúe la enajenación referida, cuando así se lo autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que junto con la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá ser informada sobre la enajenación de dichos activos. Dicho precepto quedaría como sigue:

“Artículo 20.- Los Contratos preverán que en los casos en que el Contratista enajene activos, cuyo costo, gasto o inversión hayan sido recuperados conforme al Contrato, los ingresos que reciba por dicha operación serán entregados al Estado Mexicano, a través del Fondo Mexicano del Petróleo o, previa autorización de la Secretaría, un monto equivalente será descontado de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista.

El Contratista deberá informar a la Secretaría y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos de las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior.”

Décima Primera. Estas Dictaminadoras hemos considerado conveniente modificar el artículo 28 de la iniciativa del Ejecutivo Federal en sus fracciones III y IV, relativas a las obligaciones de los contratistas, para otorgar certeza y seguridad jurídica al establecer que las bases y reglas a que se refieren ambas fracciones se sujetarán a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a los principios de transparencia, economía y eficiencia, tratándose de la obligación prevista en la fracción IV.

Con la misma finalidad estas Comisiones consideran pertinente adicionar un penúltimo párrafo en el citado artículo 28, para establecer de forma clara que los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no serán aplicados de manera retroactiva.

Por otra parte, las que dictaminan estiman necesario adicionar una fracción VII al ya mencionado artículo 28 de la iniciativa materia de dictamen, para establecer que una vez que se dé por terminado el contrato, los activos que se generen o se adquieran en función del mismo deben pasar sin costo alguno a manos del Estado Mexicano, puesto que el Estado a través de la recuperación de costos cubiertos al contratista, adquiere la propiedad de los activos correspondientes. Por lo tanto se propone que el texto del artículo 28 de la iniciativa se modifique para quedar como sigue:

"Artículo 28.

- III.** Para aquellos Contratos que incluyan como Contraprestación la recuperación de costos, gastos e inversiones, observar las reglas y bases que al respecto se incluyan en los Contratos. **Dichas reglas y bases se sujetarán** a los lineamientos que emita la Secretaría;

- IV.** Observar las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de los Contratos que se incluyan en cada uno de ellos. **Dichas reglas y bases se sujetarán a principios de transparencia, economía y eficiencia** conforme a los lineamientos que emita la Secretaría;

- V.** Cumplir con los requerimientos de información que las distintas **instituciones** les soliciten **de conformidad con lo previsto en esta Ley;**

VI. Pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de los Contratos o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de los mismos, que realicen la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

VII. Cumplir con las obligaciones de abandono y transferir al Estado los activos generados o adquiridos al amparo del Contrato sin cargo, pago, ni indemnización alguna y, en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso.

Para efectos de lo previsto en las fracciones III y IV del presente artículo, cuando la Secretaría realice modificaciones a los lineamientos, éstas sólo aplicarán para los contratos que se adjudiquen con posterioridad a las mencionadas modificaciones.

.....”

Décima Segunda. Por otra parte, se estima conveniente adicionar un nuevo artículo 33 a la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal y, por consiguiente, recorrer la numeración de los demás preceptos de la iniciativa, con el fin de que la renta petrolera, que será administrada por el Fondo Mexicano del Petróleo, no se vea afectada en sus flujos financieros por el impuesto al valor agregado, por lo cual se propone establecer que para los efectos del impuesto al valor agregado se aplicará la tasa 0% a los actos o actividades que causen el impuesto mencionado, por los que se deban cubrir las contraprestaciones que se establezcan en los contratos de licencia, de utilidad compartida, de producción compartida y de servicios, regulados en el Título Segundo del ordenamiento que se dictamina.

Asimismo, se estima necesario establecer que dicho tratamiento no será aplicable a otro tipo de contratos o relaciones comerciales distintas a la existente entre el Fondo Mexicano del Petróleo y el contratista, con el propósito de evitar interpretaciones incorrectas que hagan extensivo dicho tratamiento.

Cabe mencionar que el tratamiento de tasa 0% en el impuesto al valor agregado a los contratos regulados en el Título Segundo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos permitirá que las partes, en su caso, puedan acreditar el impuesto mencionado cuando proceda, de conformidad con las disposiciones que al efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por tal motivo, el texto del mencionado artículo quedaría como sigue:

“Artículo 33.- Los actos o actividades que causen el impuesto al valor agregado por los que se deban cubrir las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos a que se refiere el presente Título, se sujetarán a la tasa 0% para los efectos del impuesto mencionado. Lo dispuesto en el presente párrafo no será aplicable a otro tipo de contratos u operaciones que celebren con terceros las partes que intervengan en los Contratos mencionados.”

Décima Tercera. Con motivo de la modificación del texto del artículo 2, en el que se incluye el texto del artículo 3, estas Comisiones Dictaminadoras consideran necesario recorrer el texto del artículo 4 propuesto por el Ejecutivo Federal, para quedar como artículo 3.

Por otra parte y en relación con las definiciones propuestas en la iniciativa que se analiza, se considera necesario realizar ajustes en las mismas. En primer término,

se simplifica la definición de Comercializador prevista en la fracción III. Asimismo, se eliminan las definiciones de Gas Natural Asociado y de Gas Natural No Asociado, contenidas en las fracciones IX y X, recorriéndose en consecuencia las demás fracciones.

Con el propósito de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contratistas, se propone modificar la definición de Porcentaje de Recuperación de Costos prevista en la fracción XII del artículo 3, para establecer que éste se fijará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde el momento que se publiquen las bases de licitación y no podrá ser modificado posteriormente.

En ese sentido, se considera conveniente establecer en la definición del Límite de Recuperación de Costos prevista en la fracción IX de dicho artículo, la forma en que se aplicará el mencionado Porcentaje de Recuperación de Costos, así como la mecánica para la determinación de la proporción máxima del valor contractual de los hidrocarburos que podrá destinarse en cada período a la recuperación de los costos.

Asimismo, se considera pertinente modificar la fracción XI del citado artículo 4 de la iniciativa, ahora 3 con el fin de precisar la definición de Periodo, concepto aplicable para efecto de los contratos que se prevén en la iniciativa en dictamen.

Así también, las que dictaminan proponen adicionar en dicho artículo 3 la fracción XVII con un concepto denominado "Punto de Medición", el cual le aplica a las definiciones enunciadas en las fracciones XIII a XVI, así como recorrer la numeración de las fracciones subsecuentes, por virtud de la adición mencionada.

Igualmente, es necesario actualizar lo dispuesto en el artículo 25 de la iniciativa sujeta a dictamen.

En consecuencia los textos de los artículos 3 y 25 quedarían de la siguiente manera:

"Artículo 3.

III. Comercializador: **aquel** que contrate la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a solicitud del Fondo Mexicano del Petróleo, para que preste a la Nación el servicio de comercialización de Hidrocarburos que reciba el Estado como resultado de un Contrato;

.....

IX. Límite de Recuperación de Costos: el resultado de multiplicar el Porcentaje de Recuperación de Costos por el Valor Contractual de los Hidrocarburos. **El producto de dicha multiplicación determinará la proporción máxima del Valor Contractual de los Hidrocarburos que podrá destinarse en cada Periodo a la recuperación de costos;**

.....

XI. Periodo: mes **calendario.**

Cuando las actividades se realicen en un periodo que no comprenda un mes calendario completo, el periodo será el número de días que efectivamente se operó el Contrato;

XII. Porcentaje de Recuperación de Costos: un porcentaje que la Secretaría **fijará en las bases de licitación, así como en la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato,** para cada Contrato que contemple la recuperación de costos;

- XIII.** Precio Contractual de los Condensados: el Precio **de los Condensados producidos en el Área Contractual**, en dólares de los Estados Unidos de América por Barril, que se determina cada Periodo **en el Punto de Medición**, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley, conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato;
- XIV.** Precio Contractual del Gas Natural: el Precio **del Gas Natural producido en el Área Contractual**, en dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, que se determina cada Periodo **en el Punto de Medición**, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley, conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato;
- XV.** Precio Contractual del Petróleo: el Precio **del Petróleo producido en el Área Contractual**, en dólares de los Estados Unidos de América por Barril, que se determina cada Periodo **en el Punto de Medición**, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley, conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato;
- XVI.** Producción Contractual: los Hidrocarburos extraídos en el Área Contractual, medidos de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos, **en el Punto de Medición**, en el Periodo que corresponda;
- XVII. Punto de Medición: punto determinado de conformidad con lo establecido en cada Contrato, en donde se llevará a cabo:**
- a) La medición de cada tipo de Hidrocarburo extraído al amparo del Contrato de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y**

b) La determinación de los precios contractuales de cada tipo de Hidrocarburo, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley;

XVIII. Regalía: Contraprestación a favor del Estado Mexicano determinada en función del Valor Contractual del Gas Natural, del Valor Contractual de los Condensados o del Valor Contractual del Petróleo, conforme a lo señalado en el artículo 24 de esta Ley;

XIX. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XX. Utilidad Operativa: el resultado de disminuir al Valor Contractual de los Hidrocarburos los conceptos que se especifican en esta Ley para cada uno de los tipos de Contrato contemplados en la misma, que corresponda en cada Periodo;

XXI. Valor Contractual de los Condensados: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual de los Condensados por ii) el volumen de los condensados en Barriles, **en el Punto de Medición del Área Contractual**;

XXII. Valor Contractual de los Hidrocarburos: la suma del Valor Contractual del Petróleo, el Valor Contractual del Gas Natural y el Valor Contractual de los Condensados;

XXIII. Valor Contractual del Gas Natural: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual del Gas Natural por ii) el volumen, en millones de BTU de Gas Natural, **en el Punto de Medición del Área Contractual**, y

XXIV. Valor Contractual del Petróleo: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual del Petróleo por ii) el volumen de Petróleo en Barriles, **en el Punto de Medición del Área Contractual.**

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en este Título Segundo, en los Contratos se preverá que cada Periodo se determinará el Valor Contractual de los Hidrocarburos. **Cada Contrato deberá contener los mecanismos para la determinación en el Punto de Medición de los Precios Contractuales del Petróleo, Gas Natural y Condensados, que reflejen las condiciones de mercado. En los casos en los que se realicen operaciones con partes relacionadas, dichos mecanismos deberán considerar, en su caso, los ajustes que se requieran por calidad, contenido de azufre, grados API, y por costos de comercialización, transporte y logística, entre otros.**

....."

Por otra parte, estas Dictaminadoras con el fin de otorgar mayor certeza y seguridad jurídica a los interesados en participar en las licitaciones de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, proponen adicionar en el artículo 5, cuyo texto propuesto por el Ejecutivo Federal se recorrió al artículo 4, por la modificación al artículo 2 antes comentada, la obligación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de publicar dentro los primeros 15 días de cada año los rangos de valores que posiblemente utilice si no varían las condiciones de los mercados y de la industria, para fijar los términos económicos que considerará para incluir en las bases de licitación.

"Artículo 5. La Secretaría publicará, dentro de los primeros 15 días naturales de cada año, un reporte que establezca los rangos de valores de los términos económicos que considerará para incluir en las bases de

licitación del año correspondiente. La Secretaría únicamente podrá considerar valores fuera de estos rangos cuando las condiciones de los mercados y de la industria se hayan modificado, lo cual deberá justificar en un alcance al reporte anual. El reporte y sus alcances deberán publicarse en la página de Internet de la Secretaría."

En este mismo sentido, para dar certeza y seguridad jurídica a los contratistas que sean parte en un contrato de licencia, estas Comisiones Unidas proponen que éstos puedan recibir la contraprestación a su favor, respecto a la transmisión onerosa de los hidrocarburos una vez extraídos del subsuelo, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que se considera necesario modificar el apartado B del artículo 6 conforme a lo siguiente:

"Artículo 6.

B. A favor del Contratista, la transmisión onerosa de los Hidrocarburos una vez extraídos del subsuelo, siempre que, conforme a los términos del Contrato, se **encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones** señaladas en el apartado A anterior."

Décima Cuarta. No obstante las modificaciones a que se ha hecho referencia, relacionadas con el régimen de ingresos derivado de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, las y los Diputados que integran las Comisiones que dictaminan desean resaltar algunos aspectos de la iniciativa con los que se coincide.

Primeramente, se comparte el diseño normativo previsto en la iniciativa en el sentido de que todos los aspectos que el Título Segundo del nuevo ordenamiento

regula relacionados con los contratos, deberán preverse en los mismos, pues la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos no establece por sí misma las características y condiciones que habrán de establecerse en cada uno de los contratos, sino que establece las bases mínimas sobre el contenido de tales contratos.

Adicionalmente y con el fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los futuros contratistas, estas Comisiones estiman procedente incorporar en la nueva ley las diversas obligaciones que estarán a cargo de los contratistas conforme a los contratos.

Así también, las que dictaminan están de acuerdo con la propuesta de la iniciativa, en prever que en los casos en que el contratista realice operaciones con partes relacionadas, tanto para la venta o comercialización de hidrocarburos, como para la procura de insumos, materiales o servicios, sean aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquéllas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de la iniciativa en análisis, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de los tratados internacionales celebrados por México.

Las Comisiones legislativas son de la opinión que, dados los tiempos esperados para el inicio de la producción en el caso de los proyectos de aguas profundas, los 10 años establecidos para las deducciones de las inversiones en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrían no ser suficientes en virtud de que el tiempo para lograr la primera producción en este tipo de regiones se duplica o triplica en algunos casos, en comparación con las demás regiones, ya que por lo general es

hasta el noveno o décimo año cuando se inicia la producción, por lo que se considera necesario para que solamente en el caso de aguas profundas, los costos, gastos e inversiones asociadas a las operaciones, tengan una vigencia de 15 años para ser deducidas. En ese sentido, se proponen la siguiente modificación en el artículo 32:

Artículo 32.-

A.

Para efectos de la pérdida fiscal prevista en el artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que realicen actividades en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros, podrán disminuir dicha pérdida ocurrida en un ejercicio de la utilidad fiscal de los quince ejercicios siguientes hasta agotarlo.

B."

3. Participación del Fondo Mexicano del Petróleo y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la administración y supervisión de aspectos financieros de los contratos.

Décima Quinta. Estas Comisiones dictaminadoras estiman oportuno destacar que de conformidad con el artículo 28, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, el Fondo Mexicano del Petróleo tendrá como objeto recibir, administrar y distribuir los ingresos

derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el artículo 27, párrafo séptimo, de la Carta Magna.

De lo anterior, se desprende que la administración de los ingresos derivados de los contratos mencionados debe correr a cargo del Fondo Mexicano del Petróleo y no de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo propuso el Ejecutivo Federal en sus iniciativas.

Sin embargo y dada la competencia con que cuenta la Secretaría referida en materia de ingresos públicos y que tiene bajo su responsabilidad procurar la estabilidad de las finanzas de la Nación, se estima conveniente establecer que dicha dependencia sea la encargada de verificar los cálculos y pagos que realice el Fondo Mexicano del Petróleo, en relación con los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Al efecto, estas Comisiones Unidas proponen incorporar, de manera clara y precisa, las funciones que corresponderán al Fondo Mexicano del Petróleo, por un lado, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el otro. Lo anterior, sin perjuicio de las demás funciones de administración y supervisión de los contratos que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos. En consecuencia, se considera necesario modificar el artículo 37 de la iniciativa, antes 36, para detallar las funciones que tendrá cada institución, dividiendo al efecto el precepto en dos apartados.

En relación con lo anterior, las y los integrantes de las Comisiones concuerdan con el Ejecutivo Federal sobre la naturaleza de las funciones que realizarán tanto el Fondo como la Secretaría. En efecto, no debe considerárseles como autoridades en

relación con las decisiones, cálculos y pagos que realicen al amparo de los contratos o conforme a las cláusulas pactadas en los mismos, pues sus funciones no emanan de una competencia legal, sino de las estipulaciones acordadas entre las partes del contrato. No hay que olvidar que, conforme a lo aprobado por la colegisladora en la Ley de Hidrocarburos, una vez firmados los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, éstos constituyen un instrumento regido mayormente por el derecho mercantil y no existe una subordinación de los contratistas frente al Estado, sino que aquéllos se ubican en el mismo nivel que éste como partes de un contrato. De igual forma, las determinaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al establecer los términos fiscales y demás condiciones económicas de los contratos, no deben ser impugnables, pues su mera inclusión en las bases de licitación no puede estimarse como un acto de autoridad, máxime que quien no esté de acuerdo con las mismas, no está obligado a participar en el concurso.

Sin embargo, se estima que el texto propuesto por el Ejecutivo Federal debe modificarse, con el fin de brindar certeza sobre los medios de impugnación que, en el marco de los contratos, estarán a disposición de los contratistas. Así, se plantea que en el artículo 35 de la iniciativa sujeta a dictamen, ahora 36, se establezca claramente que las determinaciones derivadas de la fijación, administración y verificación de los aspectos financieros de los contratos, emitidas por el Fondo Mexicano del Petróleo, así como por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no constituyen actos de autoridad, y en cuanto a las relativas a la administración de los contratos, podrán ser impugnadas en las vías jurisdiccionales que correspondan conforme a la naturaleza de los contratos, o bien, mediante los mecanismos previstos en dichos instrumentos.

Así también, a efecto de precisar las facultades de la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la interacción que tendrá con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Fondo Mexicano del Petróleo, estas Dictaminadoras consideran conveniente modificar el texto propuesto por el Ejecutivo Federal en su iniciativa.

Asimismo, de conformidad con las modificaciones antes propuestas por estas Comisiones Unidas, en el mismo sentido se considera necesario modificar el primer párrafo del artículo 37 de la iniciativa que se dictamina, ahora 38, para precisar que las funciones que realicen en términos del contrato o de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, no sólo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sino también el Fondo Mexicano del Petróleo, serán sin perjuicio de las facultades en materia fiscal de las autoridades competentes. Asimismo, las Dictaminadoras coinciden con el Ejecutivo Federal en señalar que el registro y reconocimiento de costos, gastos, inversiones e ingresos que se realice conforme a los contratos, únicamente es para efectos de determinar las contraprestaciones, independientemente de las obligaciones fiscales que tengan los contratistas.

Por lo anterior, estas Dictaminadoras, consideran conveniente proponer las siguientes modificaciones a los artículos 26, quinto y sexto párrafos, 28, último párrafo, 34, segundo y tercer párrafos, 35, 36, 37 y 38, primer párrafo, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, para quedar como sigue:

“Artículo 26.-

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, **en términos de lo establecido en la Ley de**

Hidrocarburos, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificatorio respectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 28.

Cada Contrato deberá prever expresamente el compromiso del Contratista de pactar con los terceros con los que realice operaciones vinculadas con el objeto del propio Contrato, la obligación de dichos terceros de entregar directamente al **Fondo Mexicano del Petróleo, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Secretaría**, cuando lo soliciten, la información sobre sus operaciones con el Contratista por virtud del Contrato.

Artículo 34.-

En los Contratos formalizados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos a que hace mención el primer párrafo de este artículo, todos los recursos derivados de la comercialización de la Producción Contractual que conforme al Contrato le corresponda al Estado, serán entregados al Fondo Mexicano del Petróleo, quien pagará las Contraprestaciones al Contratista de conformidad con lo establecido en el Contrato.

Cuando una empresa productiva del Estado que sea Contratista por virtud de la migración de una Asignación pretenda asociarse con terceros para la ejecución de un Contrato, la Secretaría estará facultada para **establecer** las condiciones económicas relativas a los términos fiscales del Contrato, **así como las variables** de adjudicación para la licitación de la asociación o cesión, según corresponda, y fijará las condiciones fiscales mínimas a observar en la licitación que garanticen que los ingresos para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo el Contrato original.

Artículo 35.- Los Contratos preverán que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por el **Fondo Mexicano del Petróleo**, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la administración de los Contratos.

Asimismo, los Contratos preverán que la verificación de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por la Secretaría.

El Fondo Mexicano del Petróleo, la Secretaría y la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberán coordinarse para el correcto ejercicio de sus respectivas funciones en la administración y supervisión de los Contratos.

Artículo 36.- El **Fondo Mexicano del Petróleo** y la Secretaría realizarán las funciones a que se refiere este Título Segundo y las demás que se prevean en las disposiciones aplicables y en los Contratos, conforme a los lineamientos que, en su caso, emitan.

Las determinaciones del Fondo Mexicano del Petróleo y de la Secretaría derivadas de la administración y verificación de los aspectos financieros de los Contratos, según corresponda, así como la fijación de los términos económicos de los mismos que establezca la Secretaría acordes con la Ley y los rangos de valores publicados o que hayan sido modificados en términos de esta Ley, no serán consideradas actos de autoridad. Lo anterior, sin perjuicio de que aquellas determinaciones relativas a la administración de los Contratos podrán impugnarse por las vías jurisdiccionales que por la naturaleza de los mismos correspondan, o a través de los mecanismos previstos en los Contratos.

Artículo 37.- Los Contratos preverán que el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

A. Corresponde al Fondo Mexicano del Petróleo:

- I. Recibir de los Contratistas la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones, así como con la deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del Contrato, y llevar un registro de dichos conceptos y, en su caso, de su reconocimiento;**
- II. Recibir el pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones a favor del Estado, establecidas en los Contratos;**
- III. Llevar los registros de información que se requieran para calcular y determinar las Contraprestaciones establecidas en los Contratos y para realizar las demás funciones a su cargo;**
- IV. Realizar el cálculo y el pago de las Contraprestaciones que, en su caso y conforme a los Contratos, correspondan a los Contratistas;**
- V. Solicitar a los Contratistas y a terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el Contrato;**
- VI. Proveer a la Secretaría la información que ésta requiera para la ejecución de sus funciones;**
- VII. Solicitar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos el apoyo técnico que requiera para la ejecución de sus funciones, y**

VIII. Dar aviso a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Secretaría respecto de las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al Contrato, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el mismo. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.

B. Corresponde a la Secretaría:

- I.** Determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones del Contrato, conforme a los lineamientos que emita. Dichas bases y reglas deberán incluirse en el Contrato respectivo;
- II.** Determinar las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de cada Contrato, conforme a los lineamientos que emita, mismos que deberán tener como objetivo minimizar los costos, gastos e inversiones, privilegiando para ello el uso de mecanismos que garanticen la mayor transparencia y competencia en los procesos de contratación del Contratista. Dichas bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios deberán incluirse en el Contrato respectivo;
- III.** Recibir del **Fondo Mexicano del Petróleo** la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones, así como con la deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del Contrato, y llevar un registro de dichos conceptos;
- IV.** Verificar el correcto pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones **que, conforme al Contrato, correspondan al Estado y al Contratista;**

- V. Llevar los registros de información que se requieran para la **verificación** de las Contraprestaciones establecidas en el Contrato y para realizar las demás funciones a su cargo;
- VI. **Notificar al Fondo Mexicano del Petróleo sobre las irregularidades que detecte en el pago de las Contraprestaciones, para que proceda conforme se establezca en el Contrato;**
- VII. Verificar las operaciones y registros contables derivadas del Contrato, incluso mediante la realización de auditorías o visitas a los Contratistas, conforme a los lineamientos que al efecto emita;
- VIII. Solicitar a los Contratistas y a terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el Contrato;
- IX. **Solicitar al Fondo Mexicano del Petróleo la información adicional que requiera para la ejecución de sus funciones;**
- X. **Coordinarse con** la Comisión Nacional de Hidrocarburos **para recibir** apoyo técnico y **solicitar realice** visitas de campo o de otro tipo para verificar las actividades e inversiones de los Contratistas, y
- XI. Dar aviso al **Fondo Mexicano del Petróleo y** la Comisión Nacional de Hidrocarburos respecto de las irregularidades que detecte en la ejecución del Contrato a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al mismo, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.

Artículo 38.- Las funciones que realicen la Secretaría y el **Fondo Mexicano del Petróleo** en términos de los Contratos o conforme a esta Ley, serán sin perjuicio de

las facultades en materia fiscal de las autoridades competentes, en términos de las leyes aplicables.

.....”

Es importante mencionar que, derivado de los ajustes citados y de las nuevas responsabilidades que tendrá el Fondo Mexicano del Petróleo, en el presente Dictamen se propone realizar ajustes en su estructura y funcionamiento, para atenderlas debidamente en el apartado correspondiente.

4. Apoyo a las entidades federativas y municipios en los que se realiza la actividad petrolera.

Décima Sexta. La industria petrolera implica la realización de actividades que afectan al medio ambiente de las zonas en que se llevan a cabo. De igual manera, trae consigo riesgos para el ambiente que, en ciertos casos, pueden ser irreversibles, aunado a que los hidrocarburos pueden generar contaminación en el medio ambiente, provocando efectos adversos de forma directa o indirecta.

La actividad petrolera tiene también efectos en otras áreas económicas como el comercio, el transporte y la construcción, entre otros. Por ejemplo, esta industria hace uso de la infraestructura disponible en las zonas donde se desarrolla, generando un desgaste de la misma que no siempre puede absorberse por las entidades y los municipios donde se lleva a cabo dicha actividad.

En ese sentido, las que dictaminan consideran importante impulsar el desarrollo económico de aquellas regiones en donde se realicen actividades de exploración y

extracción de hidrocarburos, con el fin de generar beneficios para la población de las comunidades en las que se realice la actividad petrolera.

En atención a lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras consideran adecuado el establecimiento de una contribución por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos. Esta contribución tendrá como fin último resarcir a las entidades federativas y los municipios donde se realicen actividades de exploración y extracción de hidrocarburos al amparo de contratos o asignaciones, de los daños que estas actividades pudieran producir en el ambiente y en la infraestructura de los mismos.

Es importante mencionar que la parte final del segundo párrafo del artículo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional publicado el 20 de diciembre de 2013, prevé que la ley establecerá las contribuciones a cargo de las empresas productivas del Estado o los particulares, en relación con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que se estima que el Poder Legislativo cuenta con clara competencia para establecer la contribución propuesta y dar cumplimiento al mandato constitucional referido.

Toda vez que el tipo de impacto será distinto en cada fase, se proponen tarifas diferenciadas, considerando que durante la exploración, las posibles afectaciones serán menores, ya que se trata de actividades de reconocimiento y estudios mínimamente intrusivos, mientras que en la fase de extracción, existirán trabajos que exijan una actividad más intensa y, por lo tanto, las afectaciones podrán incrementar su impacto.

Al respecto, cabe señalar que en las consideraciones de la reforma que culminó con la emisión del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, se señaló que *"es necesario garantizar que en todo proceso productivo que genere riqueza para el país haya un compromiso social de protección, salvaguarda y, en su caso, reparación del daño al medio ambiente"*.

En ese orden de ideas, la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a remediar las afectaciones sociales y ambientales que pudieran sufrir las entidades y municipios donde se llevan a cabo las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. Asimismo, es justo que los beneficios que las actividades mencionadas generan deban alcanzar a los habitantes de las zonas en donde se llevan a cabo. Así también, se propone por estas Comisiones Dictaminadoras la creación de un Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, el cual estará conformado por el 100% de los ingresos obtenidos por la recaudación del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

En ese sentido, la contribución propuesta permitirá a las entidades federativas y municipios en cuyo territorio se realicen actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, conforme a la información proporcionada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, percibir un ingreso en función de las áreas contractuales o las áreas de asignación que formen parte de su territorio, o se vinculen a éste. Para estos efectos, se propone que durante la fase de exploración los contratistas o asignatarios paguen un impuesto de 1,500 pesos mensuales por kilómetro

cuadrado y durante la fase de extracción de 6,000 pesos mensuales por kilómetro cuadrado, actualizándose anualmente conforme a la inflación observada.

En el supuesto de que las áreas contractuales o las áreas de asignación de exploración y extracción de hidrocarburos sean terrestres, el 100% de los recursos recaudados se destinará a las entidades federativas en que se lleven a cabo dichas actividades y al menos el 20% deberán participarlo a los municipios donde se ubiquen dichas áreas. Cuando las áreas contractuales o las áreas de asignación de exploración y extracción de hidrocarburos sean marítimas, el 100% de los recursos recaudados se destinará a las entidades federativas en cuya región se localicen las mismas, y al menos el 20% de los recursos que reciban dichas entidades deberán entregarse a los municipios que presenten daños al entorno social y ecológico derivado de la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá proveer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria, de acuerdo a las reglas de operación que al efecto emita dicha dependencia para realizar la distribución correspondiente.

Es importante señalar que los recursos que se recauden se deberán destinar a inversión en infraestructura que tenga por objeto resarcir las afectaciones al entorno social y ecológico derivadas de las actividades mencionadas. Asimismo, se podrá destinar hasta 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos de infraestructura a realizarse con el propio patrimonio del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Asimismo, estas Dictaminadoras consideran pertinente establecer que las entidades federativas que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que sean receptoras de los recursos que genere el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, no podrán establecer ni mantener gravámenes estatales y municipales relacionados con la protección, preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección y control del ambiente relacionados con los actos o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los contratos o asignaciones. Asimismo, las entidades que dejen de formar parte de dicho Sistema ya no podrán recibir los recursos generados por el impuesto.

Por lo anterior, estas Comisiones proponen la adición de un Título Cuarto, recorriéndose en su orden los Títulos Cuarto y Quinto, para ser Quinto y Sexto respectivamente, a fin de incorporar el Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, para quedar de la siguiente manera:

**"TÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO POR LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
HIDROCARBUROS**

Artículo 54.- Están obligados al pago del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, los Contratistas y Asignatarios por el Área Contractual y Área de Asignación, respectivamente, definida en el Contrato o Asignación que corresponda.

Artículo 55.- El impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos se calculará mensualmente aplicando por cada kilómetro cuadrado que comprenda el Área Contractual o el Área de Asignación, las siguientes cuotas:

I. Durante la fase de exploración 1,500 pesos, y

II. Durante la fase de extracción 6,000 pesos.

Para los efectos de este artículo, la Fase de Exploración comprende desde la formalización del Contrato o de la Asignación hasta el inicio de la Fase de Extracción, la cual comprende del inicio de las actividades destinadas a la producción comercial de Hidrocarburos hasta que concluye la vigencia del Contrato o de la Asignación.

Para el cálculo del impuesto a que se refiere este artículo, en los casos en los que el Área Contractual o el Área de Asignación se encuentre integrada por fracción de kilómetro cuadrado, se considerará hasta el centésimo.

Las cuotas del impuesto previsto en el presente Título, se actualizarán anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización.

No se causará el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos en aquellos casos en que el contribuyente justifique, que por causas no imputables a él, se encuentra imposibilitado para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área Contractual o Área de Asignación, según se trate. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las disposiciones de carácter general necesarias para la aplicación de la exención.

Artículo 56.- El contribuyente determinará el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos por mes o fracción de éste, y deberá pagarlo a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel que corresponda el pago.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Título se aplicarán en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 57.- El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se integrará con los recursos recaudados por el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el presente Título.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el presente Título.

Los recursos recaudados se distribuirán entre las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus municipios conforme a los siguientes criterios:

- I.** En los casos en que las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación se ubiquen en regiones terrestres, el 100% de los recursos recaudados se destinará a la entidad federativa donde se sitúen dichas áreas. Las entidades federativas deberán distribuir al menos el 20% de los recursos a los municipios en donde se encuentren las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** En los casos en que las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación se ubiquen en regiones marítimas, el 100% de los recursos recaudados se destinará a las entidades federativas en cuya región se localicen dichas áreas. Las entidades federativas deberán destinar al menos el 20% de estos recursos a los municipios que registren daño al entorno social y ecológico

derivado de la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

- III.** La distribución de los recursos entre las entidades federativas y entre los municipios se determinará con base en el total recaudado y al procedimiento establecido en las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, deberá proveer a la Secretaría la información necesaria, de acuerdo a las reglas de operación señaladas, y

- IV.** La totalidad de los recursos se deberá destinar a inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico. Las entidades federativas y municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Para recibir los recursos a que se refiere este artículo, las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no establecerán ni mantendrán gravámenes locales o municipales en materia de protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección y control al ambiente, que incidan sobre los actos o actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, ni sobre las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los Contratos o Asignaciones.”

Décima Séptima. En relación con la inclusión del nuevo impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos señalado en la consideración anterior y con el propósito de no imponer una elevada carga económica a los contratistas con motivo de ello, estas Comisiones dictaminadoras estiman pertinente modificar el artículo 23 de la iniciativa que se dictamina para reducir, en proporción, los

montos de la cuota contractual para la fase exploratoria por la parte del área contractual que no se encuentre en la fase de producción, estableciendo para los primeros 60 meses de la vigencia del contrato 1,150 pesos mensuales por kilómetro cuadrado y a partir del mes 61 y en adelante, 2,750 pesos mensuales por kilómetro cuadrado. Cabe recordar que dichas cuotas serán las mismas propuestas para el derecho sobre exploración de hidrocarburos que se propone en el Título Tercero.

El texto del artículo 23 quedaría de la manera siguiente:

“Artículo 23.- Los Contratos preverán el pago mensual a favor del Estado Mexicano de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, por la parte del Área Contractual que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato	1,150 pesos por kilómetro cuadrado
II. A partir del mes 61 de vigencia del Contrato y en adelante	2,750 pesos por kilómetro cuadrado

.....”

5. Otras modificaciones.

Décima Octava. Las que dictaminan consideran acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de incluir en un Título Quinto denominado de la Transparencia y Fiscalización, la obligación de difundir y hacer pública toda la información relacionada con los ingresos que perciba el Estado por las actividades de

exploración y extracción de los hidrocarburos propiedad de la Nación, con el fin de transparentar la renta petrolera que recibirá el Estado.

Asimismo, se estima apropiado por estas Comisiones el establecer que los recursos que ingresen al Fondo Mexicano del Petróleo sean considerados federales y que queden sujetos a las facultades de fiscalización de las autoridades competentes de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Aunado a lo anterior, estas Comisiones Unidas estiman pertinente el prever que se deberán establecer procedimientos y mecanismos de control, para dar seguimiento y llevar un registro de operaciones claros y transparentes para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las autoridades fiscalizadoras ejerzan sus facultades de supervisión y fiscalización, lo que permitirá garantizar que los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo se utilicen para los fines autorizados.

Igualmente, se conviene con la iniciativa del Ejecutivo Federal de proponer que en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los informes trimestrales sobre la situación económica de las finanzas públicas y la deuda pública, se incluyan los ingresos que perciba el Estado Mexicano por los contratos y los derechos a que hace referencia la iniciativa.

Décima Novena. No obstante lo anterior, derivado de las distintas modificaciones efectuadas al nuevo ordenamiento que han sido descritas con anterioridad, es menester reflejar dichos cambios en el Título Quinto, denominado De La Transparencia y Fiscalización.

En virtud de que quedará a cargo del Fondo Mexicano del Petróleo la administración de los aspectos financieros y contables de los contratos, corresponde prever que dicho Fondo deberá coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cumplir con las distintas obligaciones de difusión de información que se proponen. En el cumplimiento de las medidas al respecto previstas, se considera procedente modificar el artículo 63 de la iniciativa, ahora artículo 58, por motivo de la modificación en el Título Tercero y la adición del Título Cuarto.

Por cuanto hace al primer párrafo, estas Comisiones proponen señalar que el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán para hacer pública mensualmente por medios electrónicos y mantener actualizada, la información que se enlista en el propio artículo 58.

En relación con la fracción I, estas Comisiones proponen precisar en su inciso b) que la información que debe mantenerse actualizada es la relativa a los ingresos obtenidos derivados de la comercialización de hidrocarburos realizada por el Estado. En cuanto al inciso c), se considera necesario detallar que la información respecto del monto de contraprestaciones pagadas a los contratistas deberá reportarse por periodo, conforme a la definición propuesta por estas Comisiones. Asimismo se modifica el inciso k) y se adiciona el inciso l), para que se haga pública la información respecto a las asignaciones que hayan sido migradas a contratos y el pago realizado al comercializador de cada contrato que corresponda.

En atención a la propuesta de estas Comisiones de modificar el Título Tercero de la iniciativa del Ejecutivo Federal, se propone señalar en la fracción II del artículo en comento la información que se deberá hacer pública en relación con los ingresos

derivados de asignaciones, pues se busca equiparar el tratamiento en materia de transparencia aplicable a los ingresos recibidos por actividades sujetas a contrato o asignación, pues en ambos casos el Estado captura renta petrolera.

Por otro lado, se propone modificar la fracción III del artículo 58 para prever que también deben hacerse públicos, de forma agregada, los montos del impuesto sobre la renta pagados por los asignatarios.

Adicionalmente, estas Comisiones Unidas consideran necesario adicionar una fracción VII para señalar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe dar a conocer los montos de los créditos fiscales firmes que hayan sido determinados a los asignatarios con motivo de las revisiones que se practiquen conforme a lo previsto en el artículo 42 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, respecto del cumplimiento del pago de los derechos que se contemplan en el Título Tercero y, en su caso, las multas que se les impongan.

Finalmente, estas Comisiones consideran necesario modificar el último párrafo al citado artículo 58 para contemplar que la información de carácter fiscal que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe hacer pública conforme a dicho artículo, es una excepción al secreto fiscal a que se refiere el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

El texto del artículo 58 quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 58.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia derivadas de las disposiciones aplicables, **el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría**

deberán hacer pública mensualmente por medios electrónicos y mantener actualizada, **en lo que corresponda a sus atribuciones**, la siguiente información:

I.

b) Ingresos derivados de la comercialización de los Hidrocarburos que realice el Estado;

c) Monto de las Contraprestaciones pagadas a los Contratistas por Periodo, desagregadas por tipo o concepto de pago;

.....

e) Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago de Regalías;

.....

j) Montos de inversión reportados por los Contratistas;

k) Las Asignaciones que hayan sido migradas a Contratos en el mes correspondiente, y

l) El pago realizado al Comercializador de cada Contrato que incluya esa figura;

II. Derivado de lo dispuesto en el Título Tercero, por cada una de las regiones definidas en la fracción X del artículo 48 de esta Ley:

a) Volumen producido, por tipo de Hidrocarburo;

b) Ingresos derivados de la comercialización de los Hidrocarburos;

- c) **Montos recibidos por concepto de cada uno de los derechos;**
- d) **Montos de las inversiones reportadas por los Asignatarios, y**
- e) **Montos de los costos deducibles y los efectivamente deducidos por los Asignatarios en el periodo;**

III. De manera agregada, **el monto** del impuesto sobre la renta pagado por los Contratistas **y Asignatarios**, y en su caso, el monto de las devoluciones efectuadas;

IV. Los convenios o bases de coordinación que se celebren en términos de la presente Ley;

V. Los lineamientos que emitan conforme a lo dispuesto en esta Ley y en los Contratos;

VI. Respecto de cada Contrato, en su caso:

- a) ...
- b) Los resultados definitivos de las auditorías que se practiquen en términos del artículo **37, apartado B, fracción VII** de esta Ley;
- c) Los casos en que haya ejercido la función a que se refiere el artículo **37, apartado B, fracción X** de esta Ley, así como el reporte obtenido de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- d) Los casos en que se haya ejercido la función a que se refiere el artículo **37, apartado B, fracción XI** de esta Ley, y

VII. Los montos de los créditos fiscales firmes determinados a los Asignatarios con motivo de las revisiones que se practiquen en términos de lo dispuesto por el artículo 42 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación respecto al cumplimiento del pago de los derechos previstos en el Título Tercero de esta Ley y, en su caso, los montos de las multas que se les impongan.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría se coordinarán con la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de este artículo, la publicación de la información en materia fiscal constituye una excepción a lo previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.”

Vigésima. Por otra parte, las que Dictaminan consideran pertinente modificar el artículo 63, antes 68 de la iniciativa, para establecer que los servidores públicos tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como de la Secretaría de Energía, que determinen y verifiquen las condiciones económicas y participen en la adjudicación de las asignaciones y las licitaciones de los contratos, deberán contar con seguros, fianzas o cauciones que garanticen la indemnización de daños que causen por el desempeño de sus funciones, así como para su defensa y asistencia legal, para quedar como sigue:

“Artículo 63.- Los servidores públicos de la Secretaría responsables de determinar y verificar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, así como los servidores públicos de la Secretaría de Energía responsables de adjudicar las Asignaciones o del diseño técnico de los Contratos, así como de los lineamientos técnicos que deberán observarse

en el proceso de licitación de dichos contratos contarán, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, con seguros, fianzas o cauciones, que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos servidores públicos. **Dichos seguros, fianzas o cauciones no formarán parte de las prestaciones de los servidores públicos mencionados.**

Para tal fin, la Secretaría y la Secretaría de Energía crearán anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación.”

Asimismo, se estima oportuno modificar el primer párrafo del artículo 69, ahora 64 de la iniciativa materia de dictamen, con el fin de precisar que las funciones de apoyo que el Servicio de Administración Tributaria brinde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se circunscriban a la realización de visitas y auditorías relacionadas con los contratos. Por lo anterior, se precisa que, para que el Servicio de Administración Tributaria realice las acciones necesarias para llevar a cabo las auditorías a los contratistas por las actividades derivadas de los contratos, deberá existir la instrucción previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por lo que el texto queda en los siguientes términos:

“Artículo 64.- La Secretaría podrá instruir al Servicio de Administración Tributaria la realización de las auditorías a que se refiere la fracción VII del apartado B del artículo 37 de esta Ley.”

Vigésima Primera. Las que dictaminan están de acuerdo en las disposiciones transitorias propuestas por el Ejecutivo Federal que establecen que el Título Tercero de la propuesta de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos entre en vigor

hasta el 1 de enero de 2015, con el fin de que lo presupuestado para el ejercicio fiscal 2014 no se vea afectado.

Asimismo se está de acuerdo, en que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios durante el ejercicio fiscal de 2014 continúen pagando a la Tesorería de la Federación los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos por las actividades que realicen al amparo de asignaciones. Igualmente, que a partir del 2015, los derechos a su cargo serán los establecidos en el Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, mismos que deberán entregarse directamente al Fondo Mexicano del Petróleo.

Así también, se coincide que para el caso en que Petróleos Mexicanos obtenga la migración de sus asignaciones a contratos durante el presente año, continúe pagando derechos por sus actividades hasta el final del ejercicio, y comience a cubrir las contraprestaciones previstas en los contratos a partir del 1 de enero de 2015.

En ese sentido, las que dictaminan están de acuerdo en que Petróleos Mexicanos deba tributar conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, a partir del 1 de enero de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras consideran también necesario modificar el Artículo Segundo de la iniciativa referente a las disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos propuesta por el Ejecutivo Federal en su fracción V, así como adicionar las fracciones VII, VIII, IX y X.

Se propone modificar la fracción V referida para señalar que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán sujetos durante 2014 al régimen fiscal previsto en la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2014 y, a partir del ejercicio fiscal 2015, se sujetarán a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Estas Comisiones proponen adicionar las fracciones VII y VIII al mencionado Artículo Segundo para prever un régimen de transición para la aplicación de los porcentajes máximos aplicables en la deducción de costos, gastos e inversiones para efectos del cálculo del derecho por la utilidad compartida aplicable a los asignatarios, así como para implementar un régimen de transición en la tasa del derecho por la utilidad compartida a efecto evitar un impacto negativo en las finanzas públicas.

Asimismo, estas Comisiones estiman pertinente enfatizar que en el contexto de la Reforma Financiera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, y el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2013-2018 (PRONAFIDE) publicado 16 de diciembre de 2013, atendiendo al diagnóstico de la falta de penetración y competencia y competitividad de la banca comercial, se otorgó un papel prominente a la Banca de Desarrollo: servir como instrumento para detonar el crecimiento de las empresas nacionales, democratizando tanto el acceso al financiamiento como la productividad, sobre todo entre las pequeñas y medianas empresas.

Para lograr estos objetivos se ha requerido a la Banca de Desarrollo que sea “un instrumento de innovación y fomento económico, que trabaje con intermediarios del sector privado y que impulse mercados donde no los hay”.

Un aspecto esencial del mandato es el desarrollo del mercado intermedio para preparar a pequeñas y medianas empresas a acceder al mercado de capitales establecido y coadyuvar a que éste, a su vez, amplíe su espectro de participación en el segmento intermedio.

A su vez, la Reforma Energética abre nuevos campos de acción que demandarán que la iniciativa privada pueda participar activamente en el desarrollo de la industria, para lo cual requiere alternativas, productos y medios que se traduzcan en capital y financiamiento, sin importar el tamaño del inversionista, del proyecto o de la empresa de que se trate.

El desarrollo de proyectos chicos, proyectos menos tradicionales, nuevas tecnologías, aspectos secundarios de la nueva industria (insumos, servicios, tecnologías y otros) es indispensable para el éxito la Reforma Energética. Se requiere de una solución de largo plazo y sostenible para financiar ese segmento de la industria que se no encuentra suficiente financiamiento.

Con el propósito de lograr la identificación y el crecimiento de una industria energética y periférica nacional, fuerte y competitiva que socialice la reforma energética tomando como eje las pequeñas y medianas empresas nacionales se propone que el Gobierno Federal a través de la banca de desarrollo pueda generar vehículos o mecanismos de inversión para que el público en general pueda tener opciones atractivas y accesibles para invertir en los proyectos que se generen con motivo de la reforma energética. En este sentido las que dictaminan consideran conveniente adicionar una fracción IX al Artículo Segundo de la iniciativa de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos presentada por el Ejecutivo Federal.

Asimismo, en la fracción X se prevé que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá revisar la normatividad aplicable y, en su caso, realizar las adecuaciones que procedan conforme a sus facultades, para regular el reporte para efectos contables y financieros de las asignaciones y contratos, así como los beneficios esperados de los mismos, a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Hidrocarburos.

De esta manera, el texto propuesto quedaría como sigue:

"ARTÍCULO SEGUNDO.....

- V.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, durante el ejercicio fiscal 2014 Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán sujetos al régimen fiscal previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014. A partir del ejercicio fiscal 2015, **no se establecerá en la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente dicho régimen fiscal, por lo que** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán sujetos a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- VII. Para los efectos de las fracciones I y II del artículo 41 y los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en lugar de aplicar los porcentajes contenidos en dichos preceptos, durante los ejercicios fiscales 2015 al 2018 se aplicarán los siguientes porcentajes:**

Ejercicio Fiscal	Porcentaje
2015	10.549%
2016	10.858%

2017	11.167%
2018	11.476%

VIII. Para los efectos de los artículos 39 y 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en lugar de aplicar la tasa contenida en el citado artículo 39, durante los ejercicios fiscales 2015 al 2018 se aplicarán las siguientes tasas:

Ejercicio Fiscal	Tasa
2015	70.0%
2016	69.5%
2017	69.0%
2018	68.5%

IX. El Gobierno Federal deberá, a través de la banca de desarrollo, establecer vehículos o mecanismos de financiamiento, incluyendo fondos, fideicomisos y/o sociedades, pudiendo contar con la participación del sector privado, que permitan a cualquier persona física o moral, invertir recursos para financiar las actividades de reconocimiento, exploración, extracción, transporte, almacenamiento, comercialización, distribución y actividades conexas relacionadas con la industria de hidrocarburos que se realicen en los términos previstos en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Asimismo, el Gobierno Federal podrá establecer mecanismos o instrumentos financieros para asegurar la estabilidad y certeza de los elementos económicos de los actos a que se refiere esta ley.

El vehículo financiero especializado del Estado Mexicano a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos podrá recibir recursos de los vehículos o mecanismos de financiamiento que se establezcan conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de esta fracción. Lo anterior, sin

perjuicio de otros recursos que se aprueben para los mismos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de las demás fuentes de financiamiento previstas en la Constitución y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- X. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a las facultades establecidas en las fracciones III, IV y V del artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para normar el registro de operaciones, la estimación de activos, obligaciones y responsabilidades y la revelación de información, revisará el marco jurídico aplicable y, en su caso, realizará las adecuaciones que procedan a la normatividad aplicable, conforme a sus facultades legales, para el reporte para efectos contables y financieros de las Asignaciones o Contratos, así como los beneficios esperados de los mismos.**

Las adecuaciones señaladas deberán considerar, al menos, la obligación de los Asignatarios y Contratistas de entregar el reporte referido al Fondo Mexicano del Petróleo y a la Secretaría, así como notificar a ambos los eventos relevantes que, en términos de las disposiciones aplicables, deban informarse. Lo dispuesto en este párrafo deberá preverse como una obligación a cargo de los Asignatarios y Contratistas en las Asignaciones o Contratos respectivos.”

Vigésima Segunda. Una vez expuestas las propuestas de modificación, estas Comisiones Unidas desean resaltar que consideran apropiado, tal y como lo propone y justifica el Ejecutivo Federal, exceptuar a las empresas que realicen la exploración y extracción de hidrocarburos de la obligación de repartir utilidades (PTU).

El artículo 123, apartado A, fracción IX, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente faculta al legislador ordinario para establecer excepciones a la obligación de repartir utilidades a cualquier actividad, siempre que "así lo justifiquen su naturaleza y condiciones particulares".

A juicio de los miembros de estas Comisiones Unidas, nos encontramos frente a un claro supuesto en que se justifica ejercer las atribuciones que el Constituyente Permanente le ha conferido al Poder Legislativo Federal, dada la naturaleza y condiciones particulares a que se encuentra sujeta la industria de la exploración y extracción de hidrocarburos en nuestro país. Lo anterior es así, en primer lugar, porque tal como se menciona en la exposición de motivos, nuestro sistema jurídico les confiere una protección y naturaleza jurídica especial, pues son consideradas como actividades estratégicas conforme a los artículos 25, cuarto párrafo, y 28, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La calificación anterior no es menor, pues derivado de la Reforma Constitucional en Materia de Energía a la que antes nos hemos referido, se desprende que toda empresa, pública o privada, que realice tales actividades, lo hará por cuenta del Estado Mexicano, con el objetivo de incrementar los recursos de la Nación. Es decir, no se trata de actividades que gocen de completa libertad para su ejercicio, sino que deberán estrictamente apegarse a todas las disposiciones emitidas por las diversas autoridades competentes del Estado Mexicano, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en la propia Constitución Federal que ya han sido mencionados.

Es decir, como acertadamente señala la iniciativa del Ejecutivo Federal, la reforma constitucional en Materia de Energía introdujo una nueva forma en la que el

Estado Mexicano podrá aprovechar de manera más eficiente nuestros recursos naturales; a fin de obtener recursos y garantizar su soberanía energética, podrá llevar a cabo las actividades estratégicas: a través de empresas productivas del Estado o empresas privadas. De ello se desprende que lo importante es el desarrollo de ciertas actividades industriales y no los sujetos que las realicen, pues en cualquier caso se entiende que lo hacen por mandato de la Nación. Por ello, resulta congruente con el mandato del Constituyente Permanente el establecimiento de ciertos incentivos en ley que faciliten o abonen al mejor cumplimiento de los principios y objetivos ordenados por nuestra Carta Magna.

Las condiciones particulares de las industrias en comento resultan aún más evidentes, dado que igualmente nuestro texto constitucional establece el destino de los recursos que, en su caso, se obtengan por la realización de las mismas. Dicha reglamentación es excepcional en nuestro ordenamiento jurídico, como a continuación se explicará. Tal como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, los ingresos obtenidos por la exploración y extracción de hidrocarburos estarán destinados a alcanzar diversos objetivos sociales para el bienestar y desarrollo de los mexicanos tales como el fondo de pensión universal, el financiamiento de proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados, así como los diversos destinos sociales que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Finalmente, a juicio de estas Comisiones, la exención de la PTU que se introduce no vulnera los derechos de los trabajadores de las empresas de tales industrias, pues no se prohíbe que las empresas les otorguen obtener beneficios adicionales a

su ingreso laboral, conforme mejor lo estimen conveniente, y a fin de mejorar la competitividad y eficacia de las respectivas empresas.

Por otra parte, las dictaminadoras están de acuerdo en establecer que el desarrollo de las actividades antes citadas constituya un establecimiento permanente, lo que permitirá gravar conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta a los residentes en el extranjero por actividades cuyo desarrollo se realicen en un periodo que sumen en conjunto más de 30 días en doce meses en el territorio nacional o en la zona económica exclusiva de nuestro país.

Es decir, lo anterior le aplicará a personas residentes en el extranjero que sean subcontratadas por empresas residentes en el país, para implementar un servicio relacionado con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, con esto se impide que el residente en el extranjero evite la constitución de un establecimiento permanente y trate de fragmentar sus actividades, de tal manera que no cumpla con el requisito temporal citado en el párrafo anterior.

Finalmente, las dictaminadoras consideran pertinente que se grave a los residentes en el extranjero que tengan un empleo en México o en su zona económica exclusiva, relacionado con las actividades de los contratistas o asignatarios conforme a la propuesta de Ley de Hidrocarburos, cuando el pago sea realizado por residentes en el extranjero sin constituir un establecimiento permanente en el país y el tiempo en el empleo exceda de 30 días en cualquier período de 12 meses, conforme al artículo 154 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Vigésima Tercera. Estas Comisiones dictaminadoras, consideran adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de concentrar en un único ordenamiento legal todas las disposiciones relativas al régimen de ingresos que obtenga el Estado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, incluyendo a los ingresos que se obtengan al amparo de una asignación, por lo que se estiman conveniente derogar de la Ley Federal de Derechos, el Título II, Capítulo XII, denominado Hidrocarburos.

No obstante lo anterior, es necesario establecer una disposición transitoria que permita continuar con las deducciones pendientes de aplicar, así como los beneficios que se hayan adquirido hasta el ejercicio fiscal de 2014, derivadas de la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo XII antes citado.

Asimismo, las que dictaminan consideran oportuna la derogación del régimen de derechos por la extracción del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, contenido en los artículos 61-D, 267, y el penúltimo párrafo del artículo 268 de la Ley Federal de Derechos, ya que los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos fijaran las contraprestaciones por la extracción de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

En ese orden de ideas, se considera necesario adecuar las disposiciones transitorias propuestas por el Ejecutivo Federal, con el fin de aclarar los momentos en que deben entrar en vigor las derogaciones de referencia y las disposiciones que, en su caso, deben seguir aplicando, de conformidad con regulado en la Ley Federal de Derechos vigente y lo propuesto en las iniciativas de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y de la Ley de Hidrocarburos.

Por otra parte, con la finalidad cumplir con el mandato constitucional previsto en el Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en el que se establece que la Comisión Reguladora de Energía deberá convertirse en un órgano regulador coordinado en la materia, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, por lo que podrá disponer de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos por sus servicios en la emisión, y administración de los permisos, autorizaciones, asignaciones y contratos, por lo que se considera oportuno dar destino específico de aquellos derechos previstos en el capítulo V del Título I de la Ley Federal de Derechos, por lo que se adiciona el artículo 61-F a dicho ordenamiento para quedar como sigue:

"Artículo 61-F. Los ingresos que se obtengan por el pago de derechos por los servicios a los que se refiere este Capítulo, se destinarán a la Comisión Reguladora de Energía."

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras proponen establecer en la fracción I del Artículo Cuarto del decreto, relativo a las disposiciones transitorias de la Ley Federal de Derechos, lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO.

- I. La derogación del Capítulo XII del Título Segundo que comprende los artículos 254 a 261, **así como la adición del artículo 61-F** de la Ley Federal de Derechos, entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, las deducciones pendientes de aplicar y los beneficios que se hayan generado conforme a lo dispuesto en el citado Capítulo XII de la Ley Federal de Derechos, se podrán seguir ejerciendo hasta agotarlos, de conformidad con las disposiciones vigentes al 31 de diciembre de 2014, y aquellas disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

.....”

Vigésima Cuarta. El pasado 20 de julio de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, envió a la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en tal virtud las que Dictaminan consideran necesario dar certeza jurídica a los cobros que aplicarán por la explotación de yacimientos geotérmicos, estableciendo un derecho por el uso de agua para la generación de energía eléctrica a partir de los citados yacimientos.

Considerando que tanto para la generación hidroeléctrica como geotérmica no existe un uso consuntivo, es decir, que no hay una diferencia entre el volumen de agua que se extrae y el volumen de agua que se descarga, así como que el proceso geotérmico es equiparable al proceso de generación hidroeléctrica, estas Comisiones proponen modificar el artículo 223, apartado B, fracción II de la Ley Federal de Derechos, para incluir dentro del cobro vigente por generación hidroeléctrica al de la generación geotérmica en los siguientes términos:

"Artículo 223.

.....”

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Vigésima Quinta. Estas Comisiones unidas concuerdan con las propuestas del Ejecutivo Federal de actualizar el sistema nacional de coordinación fiscal para establecer la participación que corresponda a las haciendas públicas de las entidades federativas, así como de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, dados los cambios en el tratamiento de los ingresos derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Vigésima Sexta. En virtud de los cambios propuestos por estas Comisiones en los títulos Tercero y Cuarto de la iniciativa Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se considera necesario modificar la fracción I del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de especificar que el impuesto sobre la renta derivado de asignaciones también se excluye del concepto de recaudación federal participable.

Toda vez que se propone incluir un Título Cuarto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a efecto de establecer un impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, estas Dictaminadoras consideran que los ingresos que provengan de la recaudación de dicho impuesto, no deben formar parte de la recaudación federal participable, por lo que es necesario realizar dicha precisión incorporando una fracción X al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Así también, las que dictaminan estiman conveniente modificar el párrafo tercero del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de establecer un coeficiente para que tanto los ingresos de los contratos, como de asignaciones, a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 constitucional, sean participables en un 79.73%, para minimizar el impacto sobre el monto que se transfiere a las entidades federativas por sus participaciones en los ingresos petroleros.

En relación con lo manifestado en el párrafo anterior, y en virtud de los cambios propuestos en el Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, las que Dictaminan consideran necesario adicionar una fracción II en el artículo Sexto del Decreto sujeto a dictamen, con el objeto de incorporar una disposición transitoria para equilibrar de manera gradual los recursos de las entidades federativas por sus participaciones en ingresos petroleros, a fin de mantener la estabilidad en las finanzas públicas. Por lo antes expuesto se propone lo siguiente:

"Artículo 2o.-

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. El impuesto sobre la renta derivado de los contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;**

.....

X. El impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el Título Cuarto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Adicionalmente, la recaudación federal participable estará integrada por el 79.73% de los ingresos petroleros del Gobierno Federal a que se refiere el artículo 2, fracción XXX Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la misma ley.

.....

ARTÍCULO SEXTO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal:

.....

II. Para los efectos del párrafo tercero del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en lugar de aplicar el porcentaje contenido en dicho precepto, durante los ejercicios fiscales 2015 al 2018 se aplicarán los siguientes:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje
2015	73.00%
2016	74.09%
2017	75.19%
2018	76.28%

En adición a lo anterior, es menester eliminar el cuarto párrafo del artículo 2o. de la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, en concordancia con las adecuaciones que se proponen al Título Tercero de la iniciativa de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, por los motivos antes manifestados por estas Comisiones Unidas en la consideración respectiva de este Dictamen.

Por otra parte, estas dictaminadoras encuentran adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal en armonizar los artículos 2-A, fracción II, y 4o-B de la Ley de Coordinación Fiscal, con las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se pretenden modificar como parte del paquete de reformas a las leyes secundarias en materia energética, particularmente en cuanto al monto de recursos que se destinarán al Fondo de Extracción de Hidrocarburos y a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

Sin embargo, debe modificarse el primer párrafo de la fracción I del artículo 4o-A, con el fin de precisar que los obligados a proporcionar información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel. Asimismo, para señalar que la información con que cuente la Secretaría deberá complementarse con la que le transmita no sólo el Servicio de Administración Tributaria, sino también la Comisión Reguladora de Energía, dada su competencia en la materia:

"Artículo 4o-A.-

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos **y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel** proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria **y de la Comisión Reguladora de Energía**, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal."

Finalmente, se concuerda con la propuesta de modificación para que la obligación de informar los montos y municipios a que hace referencia la fracción II del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal que actualmente tiene Petróleos Mexicanos, pase a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en concordancia con las nuevas atribuciones que se le confieren a dicha Comisión dentro del sector. También se comparte la reforma necesaria para ampliar la base de responsables de enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las cantidades recaudadas por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios a que hace referencia el artículo 4-A de la ley en comento.

Así también, acorde a las modificaciones de las demás leyes presupuestarias y fiscales propuestas, resulta adecuado que las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal entren en vigor el 1 de enero de 2015.

LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

Vigésima Séptima. Las Comisiones Unidas que dictaminan coinciden en términos generales con la iniciativa, toda vez que cumple con los requerimientos planteados por el Constituyente Permanente en la citada reforma constitucional de 20 de diciembre de 2013, respecto a la organización y funcionamiento del Fondo Mexicano del Petróleo.

Asimismo, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Unidas reconocemos la importancia y trascendencia que tendrá el Fondo Mexicano del

Petróleo en la implementación de las reformas que se incluyen en el paquete energético y, por ende, en el desarrollo de nuestro país con motivo de las mismas.

Es importante recalcar que el mandato constitucional especifica que el Fondo Mexicano del Petróleo debe ser un fideicomiso público, el cual deberá constituirse en el Banco de México en su carácter de institución fiduciaria. Asimismo, determinó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe realizar todas y cada una de las acciones necesarias para la constitución y funcionamiento del mismo.

Derivado de lo anterior, consideramos que una regulación detallada y pormenorizada respecto a la estructura, operación y régimen es esencial para garantizar un adecuado funcionamiento, lo cual, en el caso del Fondo Mexicano del Petróleo cobra relevancia, toda vez que dicho fideicomiso será responsable de salvaguardar los intereses de la Nación en el manejo de los recursos que generen las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Vigésima Octava. Estas Comisiones Unidas advierten que el Fondo Mexicano del Petróleo tiene una naturaleza especial, por mandato constitucional, razón por la cual se considera atinado que dicho Fondo no sea considerado entidad paraestatal y se le excluya de la aplicación de las disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos del Gobierno Federal.

En ese sentido, se estima que la creación de un régimen particular para el Fondo Mexicano del Petróleo, como el que se propone en la iniciativa, es el mecanismo más apropiado para garantizar el cumplimiento de las premisas planteadas por el Constituyente Permanente.

No obstante lo anterior, como resultado de las modificaciones incorporadas en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a través de las cuales se confieren al Fondo Mexicano del Petróleo diversas facultades relacionadas con la administración de los aspectos financieros de los contratos para la exploración y extracción, es necesario revisar su estructura e integración, así como sus funciones, con el objeto de garantizar el debido cumplimiento de las mismas de manera eficaz, eficiente y transparente.

En ese sentido, con motivo de las funciones que, de conformidad con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se encomiendan al Fondo Mexicano del Petróleo en materia de administración financiera y cálculo de las contraprestaciones que se deban pagar a los titulares de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, estas Comisiones dictaminadoras estiman conveniente hacer algunos ajustes a la estructura del fideicomiso público que el Ejecutivo Federal ha propuesto en términos de la iniciativa de Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. En particular, en consideración a la relevancia que estas funciones tienen para asegurar un manejo transparente de los ingresos derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que resultarán a favor del Estado, estas Comisiones han acordado establecer que dichas funciones se lleven a cabo a través del Comité Técnico del fideicomiso, al ser este el máximo órgano de gobierno de éste. Para ello, se establece un mecanismo ad hoc en la figura bajo la cual se organizará este fideicomiso público.

A mayor abundancia, se propone que el Comité Técnico encomiende a un delegado fiduciario especial, que se denominará Coordinador Ejecutivo, la realización de los actos necesarios para llevar a cabo las funciones anteriormente

señaladas. Para ello, el referido Coordinador Ejecutivo se auxiliará del personal que tendrá a su cargo. Por otra parte, se propone establecer un mecanismo adicional de vigilancia, por el Comité Técnico, sobre las funciones que éste encomiende al Coordinador Ejecutivo, mediante la figura del contralor interno encargado de esta función.

Con base en lo anterior, se conjuntan los elementos que permitan establecer una organización del fideicomiso público diseñada bajo un esquema de controles y contrapesos. De esta forma, se conserva el papel que el fiduciario debe desempeñar en la operación y administración del fideicomiso, en los términos propuestos por el Ejecutivo Federal en la iniciativa respectiva, y se adiciona una estructura al servicio del Comité Técnico para llevar a cabo las funciones especiales de administración financiera y cálculo de las contraprestaciones que deban resultar a favor de los contratistas. Así, tanto el Coordinador Ejecutivo como el personal a su cargo, y el contralor normativo antes señalado tendrán la peculiaridad de que, aunque sean trabajadores contratados por el Banco de México, en su carácter de fiduciario en este fideicomiso, quedarán a las órdenes del Comité Técnico para auxiliarlo en la ejecución de las funciones especiales que la Ley le confiere.

Para ello, se modifica el artículo 7 de la iniciativa para quedar como sigue:

“Artículo 7.- Las funciones de administración de aspectos financieros y cálculo de las contraprestaciones de los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que correspondan al Fondo Mexicano del Petróleo en los términos de los artículos 35 y 37, apartado A, fracción IV, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se llevarán a cabo a través del Comité quien, para ello, encomendará a un Coordinador Ejecutivo y demás personal a su

cargo que éste designe, la ejecución de los actos relacionados con dichas funciones.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Coordinador Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos e instrucciones del Comité para efecto de ejercer las funciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo;

II. Realizar el cálculo de las contraprestaciones que, conforme a los contratos citados en el artículo 1 de esta Ley, correspondan a los contratistas respectivos, así como instruir el pago de las mismas;

III. Informar bimestralmente al Comité de la situación financiera del Fondo Mexicano del Petróleo, incluyendo ingresos, egresos, inversiones y demás información y operaciones relevantes;

IV. Proponer al Comité, para su aprobación, los lineamientos para el desempeño de sus funciones relacionadas con las funciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, de conformidad con las disposiciones aplicables y, en su caso, lo dispuesto en los contratos, así como los demás lineamientos necesarios para el desarrollo de dichas funciones;

V. Autorizar la reserva de información en posesión del Coordinador Ejecutivo y su personal, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y

VI. Las demás que determine el Comité que correspondan a las atribuciones de éste.

El Comité designará a un contralor interno que tendrá a su cargo examinar y dictaminar el desempeño de las funciones que correspondan al Coordinador Ejecutivo y su personal.

El Coordinador Ejecutivo y el personal a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, así como el contralor interno referido en el párrafo anterior, serán trabajadores del Banco de México, quienes deberán satisfacer los requisitos de contratación establecidos para todo el personal del Banco. Las remuneraciones que correspondan al Coordinador Ejecutivo y demás personal citado serán cubiertas con cargo a los honorarios fiduciarios, sujeto a la aprobación del Comité, así como a la política salarial del fiduciario.

El Coordinador Ejecutivo será delegado fiduciario del Fondo Mexicano del Petróleo para llevar a cabo los actos a que se refiere el presente artículo y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9, fracciones I a IV y VII, de esta Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones aplicables, el Coordinador Ejecutivo estará sujeto a lo establecido en el artículo 25 de esta Ley.”

Adicionalmente y derivado de la incorporación del Coordinador Ejecutivo, se modifican algunas disposiciones de la Ley, con el fin de dar coherencia y sentido al nuevo ordenamiento.

“Artículo 8.-

II.

f) Conocer y requerir al **Coordinador Ejecutivo** la información relativa a los flujos esperados por los pagos que deriven de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el fiduciario pudiera requerir para llevar a cabo la planeación y administración de la tesorería;

g)

h) Aprobar los estados financieros **dictaminados por el auditor externo, que le presente el Coordinador Ejecutivo y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;**

.....

Artículo 16.- Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:

I. En términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el fiduciario realizará los pagos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a que **el Coordinador Ejecutivo lo autorice;**

.....”

Vigésima Novena. Con el mismo propósito de fortalecer al Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo y garantizar su operación independiente y eficaz, se realizan diversas modificaciones a la iniciativa.

Por lo que hace a los miembros independientes del Comité Técnico, que constituye uno de los elementos fundamentales para asegurar el correcto y transparente funcionamiento del Fondo Mexicano del Petróleo, es necesario asegurar una real independencia e imparcialidad de los mismos frente al Gobierno y cualquier agente del mercado energético. Esto, a fin de evitar cualquier posible conflicto de interés o parcialidad en el cumplimiento de las atribuciones conferidas. Por ello, estas Comisiones Unidas consideran necesario modificar los artículos 9, 10 y 12 de la propuesta, con el fin de ajustar y adicionar requisitos para ser miembro independiente del Comité y establecer que sólo podrán ser nombrados para un periodo único de 8 años. Asimismo, se incluye que para que exista quórum legal se requiere de la asistencia de dos miembros independientes, en adición a la presencia del Presidente del Comité y del Gobernador del Banco de México.

Asimismo, se realizan precisiones a las facultades del Comité Técnico para establecer cuáles son las decisiones que requieren de una mayoría calificada de cinco miembros para ser válidas y se precisan algunas de sus atribuciones para que el Comité opere de manera adecuada.

Todo lo anterior, para quedar como sigue:

Artículo 8.-

I.

II.

a) Determinar, con el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros:

1. La política de inversión en activos financieros que el fiduciario deberá observar en las decisiones de inversión individual que le corresponde tomar respecto del ahorro de largo plazo.

En la determinación de las políticas de inversión a que se refiere el párrafo anterior, el Comité deberá establecer parámetros y lineamientos generales, así como metodologías de evaluación sobre las inversiones correspondientes y, dentro de los activos elegibles de inversión, éstos deberán comprender una amplia gama de instrumentos seleccionados con el propósito de incrementar el rendimiento y proteger a la Reserva del Fondo de riesgos inherentes a eventos adversos en la economía nacional;

2. La estrategia de administración de riesgos que el fiduciario deberá observar en relación con las respectivas inversiones y que, entre otros aspectos, esté referida a las variaciones en el valor del portafolio correspondiente a dichas inversiones;

3. Las reglas de operación que regirán el funcionamiento del Comité, incluyendo las funciones del Presidente, Secretario y Prosecretario, así como los términos y condiciones para la participación de invitados en las sesiones del Comité;

4. El nombramiento del Coordinador Ejecutivo, a propuesta del Gobernador del Banco de México, y

5. La aprobación, a propuesta del Coordinador Ejecutivo, del plan de trabajo, el informe anual, así como la propuesta de gasto de operación del año en cuestión para cumplir el fin del Fondo Mexicano del Petróleo.

b) y c)

d) Aprobar, a propuesta del Coordinador Ejecutivo, los lineamientos para la apertura de las cuentas y subcuentas en el Banco de México que se determinen en términos de los mismos, para la correcta recepción, administración y distribución de los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, así como las transferencias a la Tesorería de la Federación, el ahorro de largo plazo e inversiones, además de cualquier otra necesaria para el cumplimiento del fin del Fondo Mexicano del Petróleo;

e) Recomendar a la Cámara de Diputados, cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, por conducto de su Presidente, la asignación de recursos a los siguientes rubros: al fondo para el sistema de pensión universal; a financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables; fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional; y a becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria, en términos del artículo 94 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

f) Conocer y requerir al Coordinador Ejecutivo la información relativa a los flujos esperados por los pagos que deriven de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el fiduciario pudiera requerir para llevar a cabo la planeación y administración de la tesorería;

g) Designar al Secretario y al Prosecretario del Comité, y

h) Aprobar los estados financieros dictaminados por el auditor externo, que le presente el Coordinador Ejecutivo y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar.

III.

IV. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos cuatro de sus miembros, siempre que asistan el Presidente del Comité y el Gobernador del Banco de México, **así como al menos dos miembros independientes;**

V. a IX.

Artículo 9.-

IV. No haber sido sancionado mediante una resolución o sentencia ejecutoria por responsabilidad administrativa o, en su caso, política;

V. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, durante los **dos años** anteriores al día de la designación;

VI. No ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de miembro independiente, **y**

VII. No haber sido accionista, socio o dueño, funcionario, directivo, representante legal o asesor importante de cualquier asignatario o contratista, en los dos años anteriores a su nombramiento, ni tener litigio pendiente con cualquier asignatario o contratista el día de la designación.

Artículo 10.- Los miembros independientes no podrán ocupar, durante el tiempo de su nombramiento, ningún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, de las entidades federativas o municipales, con excepción de los servicios que presten en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Tampoco podrán realizar actividades **o prestar servicios** en el sector privado cuando ello implique un conflicto de interés.

Artículo 12.-

I. Durarán en el cargo ocho años **y no podrán** ser nombrados para nuevos periodos.

Los miembros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, **y sólo podrán ser nombrados para un nuevo periodo si la suplencia no hubiera sido mayor a 3 años;**

II. a V......”

Trigésima. Las Diputadas y los Diputados que integran estas Comisiones Unidas consideran necesario modificar algunas disposiciones de la iniciativa para, por un lado, precisar la operación independiente del Fondo Mexicano del Petróleo respecto al Ejecutivo Federal y, por el otro, garantizar que su actuación se sujete a controles adecuados y obligaciones de rendición de cuentas.

Asimismo, con el fin de garantizar que la población en general conozca de manera puntual y transparente las operaciones que realice el Fondo Mexicano del Petróleo, dado que dichos recursos son para el beneficio de todos los mexicanos, estas Comisiones Unidas estiman pertinente la incorporación, como se plantea en la iniciativa, de un capítulo específico para regular todas las obligaciones en materia de transparencia a las que estará sujeto el Fondo Mexicano del Petróleo. También se coincide con el Ejecutivo Federal respecto a la inclusión de supuestos específicos de reserva de información en la Ley, con lo cual se garantiza también la operación eficiente del Fondo y se evita que terceros puedan especular en los mercados, derivado de los estudios o análisis que realice dicho Fondo.

En relación con lo anterior, las que dictaminan consideran conveniente precisar el alcance de la reserva de información previsto en la Ley, a fin de garantizar el acceso a la información relacionada con el Fondo Mexicano del Petróleo. También se incorporan, derivado de las modificaciones antes señaladas, nuevos sujetos obligados a la confidencialidad prevista en la Ley.

Para todo lo anterior, se modifica la iniciativa respecto a la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para quedar como sigue:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las normas para la constitución y operación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el cual tendrá como fin recibir, administrar, **invertir** y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los impuestos, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la propia Constitución y los transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

Artículo 4.- El patrimonio del Fondo Mexicano del Petróleo se constituirá por:

- I. Los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley;**
- II. El producto de las inversiones que se deriven de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo, y**

III. Las donaciones o cualquier tipo de aportación provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado.

Para todos los efectos legales, los recursos que conforman el patrimonio del Fondo Mexicano del Petróleo serán considerados de naturaleza federal, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 5.-

El fideicomitente no podrá, bajo ninguna circunstancia, disminuir el patrimonio fideicomitado del Fondo Mexicano del Petróleo.

Artículo 19.-

I. a III. ...

IV. El monto de los honorarios fiduciarios pagados por el Fondo Mexicano del Petróleo al Banco de México, y

V. El monto de los gastos cubiertos al comercializador del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Artículo 20.- Las actas del Comité que contengan información sujeta a reserva en términos de la presente Ley, así como de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, solamente serán reservadas en lo que concierne a dicha información,

conforme a las políticas que al respecto determine el Comité, en términos de **dichas** disposiciones.

.....

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los sujetos vinculados por ella dejen de participar en el Fondo Mexicano del Petróleo, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con **los fines** del Fondo Mexicano del Petróleo, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

La obligación de reserva y confidencialidad a que se refieren los párrafos anteriores será aplicable al Coordinador Ejecutivo y al personal que dependa del mismo."

Aunado a lo anterior, y en relación con las facultades otorgadas al Fondo Mexicano del Petróleo en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se amplían las facultades del auditor externo con el fin de que pueda revisar el correcto ejercicio de aquellas. Por ende, estas Comisiones Unidas modifican el artículo 22, mismo que queda de la siguiente manera:

"Artículo 22.-

El auditor tendrá las más amplias facultades para examinar y dictaminar los estados financieros del Fondo Mexicano del Petróleo, así como para revisar la contabilidad y demás documentación relacionada.

Además de lo anterior, el auditor a que se refiere el presente artículo podrá revisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, así como las acciones tomadas por las autoridades competentes en su administración, analizando si las modalidades de contratación y las contraprestaciones pactadas obedecen a maximizar los ingresos de la Nación, con base en las circunstancias observadas al momento de la determinación.

El auditor externo referido deberá enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión copia de los dictámenes y resultados de revisión que lleve a cabo en cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo y que presente al Comité.”

Trigésima Primera. Estas Comisiones Unidas estiman necesario incluir disposiciones en materia de información, que faciliten la labor del Fondo Mexicano del Petróleo, a través de la implementación de una plataforma informática para el intercambio y registro de transacciones y las auditorías de las mismas, así como la obligación de la Comisión Nacional de Hidrocarburos de proporcionarle al Fondo la información que requiera para cumplir con su fin. Lo anterior, mediante la inclusión de dos nuevos artículos, recorriendo el artículo 23 de la iniciativa en consecuencia, pasando a ser el artículo 25, en los términos siguientes:

“Artículo 23.- El Fondo Mexicano del Petróleo deberá contar con un sistema informático que permita, de manera remota, el intercambio y registro de las transacciones y las auditorías de las mismas.

Artículo 24.- El Fondo Mexicano del Petróleo deberá coordinarse con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, quien le proporcionará toda la

información técnica y operativa que sea necesaria para el correcto cumplimiento de su fin.”

Trigésima Segunda. Dada la importancia que tienen los recursos que integren el Fondo Mexicano del Petróleo para la Nación y las finanzas públicas, las que dictaminan estiman adecuado que se establezca un régimen especial de responsabilidades para los miembros de su Comité Técnico. A través de dicho régimen se busca garantizar la actuación diligente y responsable de los miembros del Comité. Asimismo, se concuerda con que dicho régimen se aplique con independencia de las demás responsabilidades que pudieran actualizarse por la actuación de los miembros del Comité.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía de la Cámara de Diputados, que suscriben, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos:

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer:

- I.** El régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las Asignaciones y Contratos a que se refieren el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Hidrocarburos, así como las Contraprestaciones que se establecerán en los Contratos;
- II.** Las disposiciones sobre la administración y supervisión de los aspectos financieros de los Contratos, y
- III.** Las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas respecto de los recursos a que se refiere el presente ordenamiento.

Artículo 2.- Sin perjuicio de las demás obligaciones fiscales de los Contratistas y Asignatarios, el Estado Mexicano percibirá ingresos por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos conforme a lo siguiente:

- I.** Por Contrato, las Contraprestaciones establecidas a favor del Estado en cada Contrato de conformidad con esta Ley;
- II.** Por Asignación, los derechos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley, y

- III.** El impuesto sobre la renta que causen los Contratistas y Asignatarios por las actividades que realicen en virtud de un Contrato o una Asignación.

Los ingresos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo serán recibidos por el Fondo Mexicano del Petróleo, conforme a lo señalado en esta Ley, en cada Contrato y en las demás disposiciones aplicables. Dichos ingresos se exceptúan de las reglas de concentración contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, serán aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, así como las siguientes:

- I.** Barril: unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius;
- II.** BTU: unidad térmica británica, representa la cantidad de energía necesaria para elevar la temperatura de una libra de agua (0.4535 kilogramos) un grado Fahrenheit (0.5556 grados centígrados), en condiciones atmosféricas normales;
- III.** Comercializador: aquel que contrate la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a solicitud del Fondo Mexicano del Petróleo, para que preste a la Nación el servicio de comercialización de Hidrocarburos que reciba el Estado como resultado de un Contrato;
- IV.** Condensados: líquidos del Gas Natural constituidos principalmente por pentanos y componentes de Hidrocarburos más pesados;
- V.** Contraprestación: aquella que se establezca en cada Contrato a favor del Estado o del Contratista;
- VI.** Contrato: Contrato para la Exploración y Extracción;
- VII.** Cuota Contractual para la Fase Exploratoria: la Contraprestación que se establece conforme al artículo 23 de esta Ley;
- VIII.** Fondo Mexicano del Petróleo: el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;

- IX.** Límite de Recuperación de Costos: el resultado de multiplicar el Porcentaje de Recuperación de Costos por el Valor Contractual de los Hidrocarburos. El producto de dicha multiplicación determinará la proporción máxima del Valor Contractual de los Hidrocarburos que podrá destinarse en cada Periodo a la recuperación de costos;
- X.** Mecanismo de Ajuste: fórmula que establece la Secretaría en cada Contrato, que a partir de la rentabilidad en cada Periodo del Contratista, aumenta las Contraprestaciones a favor del Estado, mediante la modificación de alguno de los parámetros que determinan las Contraprestaciones del Contrato. La aplicación del Mecanismo de Ajuste tiene el propósito de que el Estado Mexicano capture la rentabilidad extraordinaria que, en su caso, se genere por el Contrato;
- XI.** Periodo: mes calendario.
- Quando las actividades se realicen en un periodo que no comprenda un mes calendario completo, el periodo será el número de días que efectivamente se operó el Contrato;
- XII.** Porcentaje de Recuperación de Costos: un porcentaje que la Secretaría fijará en las bases de licitación, así como en la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato, para cada Contrato que contemple la recuperación de costos;
- XIII.** Precio Contractual de los Condensados: el Precio de los Condensados producidos en el Área Contractual, en dólares de los Estados Unidos de América por Barril, que se determina cada Periodo en el Punto de Medición, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley, conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato;
- XIV.** Precio Contractual del Gas Natural: el Precio del Gas Natural producido en el Área Contractual, en dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, que se determina cada Periodo en el Punto de Medición, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley, conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato;
- XV.** Precio Contractual del Petróleo: el Precio del Petróleo producido en el Área Contractual, en dólares de los Estados Unidos de América por Barril, que se determina cada Periodo en el Punto de Medición, en términos de lo dispuesto

en el artículo 25 de esta Ley, conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato;

XVI. Producción Contractual: los Hidrocarburos extraídos en el Área Contractual, medidos de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos en el Punto de Medición, en el Periodo que corresponda;

XVII. Punto de Medición: punto determinado de conformidad con lo establecido en cada Contrato, en donde se llevará a cabo:

a) La medición de cada tipo de Hidrocarburo extraído al amparo del Contrato de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

b) La determinación de los precios contractuales de cada tipo de Hidrocarburo, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley;

XVIII. Regalía: Contraprestación a favor del Estado Mexicano determinada en función del Valor Contractual del Gas Natural, del Valor Contractual de los Condensados o del Valor Contractual del Petróleo, conforme a lo señalado en el artículo 24 de esta Ley;

XIX. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XX. Utilidad Operativa: el resultado de disminuir al Valor Contractual de los Hidrocarburos los conceptos que se especifican en esta Ley para cada uno de los tipos de Contrato contemplados en la misma, que corresponda en cada Periodo;

XXI. Valor Contractual de los Condensados: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual de los Condensados por ii) el volumen de los condensados en Barriles, en el Punto de Medición del Área Contractual;

XXII. Valor Contractual de los Hidrocarburos: la suma del Valor Contractual del Petróleo, el Valor Contractual del Gas Natural y el Valor Contractual de los Condensados;

XXIII. Valor Contractual del Gas Natural: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual del Gas Natural por ii) el volumen, en millones de BTU de Gas Natural, en el Punto de Medición del Área Contractual, y

XXIV. Valor Contractual del Petróleo: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual del Petróleo por ii) el volumen de Petróleo en Barriles, en el Punto de Medición del Área Contractual.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS POR CONTRATOS

CAPÍTULO I DE LAS CONTRAPRESTACIONES DE LOS CONTRATOS

Artículo 4.- Las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos se calcularán y entregarán al Estado y a los Contratistas conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato, siguiendo las reglas y bases señaladas en la presente Ley.

El pago al Estado Mexicano de las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos no exime a los Contratistas del cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales.

Artículo 5.- La Secretaría publicará, dentro de los primeros 15 días naturales de cada año, un reporte que establezca los rangos de valores de los términos económicos que considerará para incluir en las bases de licitación del año correspondiente. La Secretaría únicamente podrá considerar valores fuera de estos rangos cuando las condiciones de los mercados y de la industria se hayan modificado, lo cual deberá justificar en un alcance al reporte anual. El reporte y sus alcances deberán publicarse en la página de Internet de la Secretaría.

Sección Primera De las Contraprestaciones en los Contratos de Licencia

Artículo 6.- Los Contratos de licencia establecerán las siguientes Contraprestaciones:

A. A favor del Estado:

- I.** Un bono a la firma;
 - II.** La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;
 - III.** Las Regalías, determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y
 - IV.** Una Contraprestación que se determinará en los Contratos considerando la aplicación de una tasa al Valor Contractual de los Hidrocarburos.
- B.** A favor del Contratista, la transmisión onerosa de los Hidrocarburos una vez extraídos del subsuelo, siempre que, conforme a los términos del Contrato, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado A anterior.

Artículo 7.- El bono a la firma a que se refiere la fracción I del apartado A del artículo 6 de esta Ley será determinado por la Secretaría para cada Contrato y su monto, así como sus condiciones de pago, se incluirán en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración. Dicho bono será pagado en efectivo por el Contratista al Estado Mexicano a través del Fondo Mexicano del Petróleo.

Artículo 8.- Las Contraprestaciones señaladas en las fracciones II, III y IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley serán pagadas en efectivo por el Contratista al Estado Mexicano, en cada Periodo conforme se establezca en el Contrato.

Artículo 9.- En la migración de áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.

Artículo 10.- Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, la tasa a que se refiere la fracción IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley será modificada a través del Mecanismo de Ajuste que se incluirá en el Contrato y en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración.

Sección Segunda

De las Contraprestaciones en los Contratos de Utilidad Compartida y de Producción Compartida

Artículo 11.- Los Contratos de utilidad compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:

I. A favor del Estado Mexicano:

- a)** La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;
- b)** Las Regalías determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y
- c)** Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, y

II. A favor del Contratista:

- a)** La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 16, y
- b)** Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso c) de la fracción I anterior.

En los Contratos de utilidad compartida, los Contratistas entregarán la totalidad de la Producción Contractual al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de la comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo.

El Fondo Mexicano del Petróleo conservará las Contraprestaciones que correspondan al Estado, y pagará al Contratista las Contraprestaciones que en su caso le correspondan cada Periodo conforme se señale en el Contrato.

Artículo 12.- Los Contratos de producción compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:

I. A favor del Estado Mexicano:

- a)** La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;
- b)** Las Regalías determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y

- c) Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, y

II. A favor del Contratista:

- a) La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 16, y
- b) Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso c) de la fracción I anterior.

Conforme a la naturaleza de los Contratos de producción compartida, las Contraprestaciones establecidas en la fracción II de este artículo se pagarán al Contratista en especie, con una proporción de la Producción Contractual de Hidrocarburos que sea equivalente al valor de dichas Contraprestaciones. Del mismo modo se entregarán al Estado las Contraprestaciones establecidas en la fracción I, incisos b) y c) de este artículo.

El Estado determinará en el Contrato las Contraprestaciones que el Contratista deberá entregar en especie al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de su comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo en cada Periodo, conforme se señale en el Contrato.

Artículo 13.- En los Contratos de producción compartida se podrá optar por no incluir la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos, sin perjuicio de las obligaciones sobre su registro en términos del Contrato.

Artículo 14.- En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida, en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.

Artículo 15.- Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, el porcentaje a que se refieren los artículos 11, fracción I, inciso c), y 12, fracción I, inciso c), de esta Ley será modificado a través de un Mecanismo de Ajuste, que se incluirá en las bases de la licitación para la adjudicación del Contrato o en los Contratos que sean resultado de una migración.

Artículo 16.- La Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos a que se refieren los artículos 11, fracción II, inciso a), y 12, fracción II, inciso a), de esta Ley, será el monto equivalente a los costos, gastos e inversiones reconocidos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. En cada Periodo, esta Contraprestación no podrá ser mayor al Límite de Recuperación de Costos.

Los costos, gastos e inversiones reconocidos que no sean pagados en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos por consecuencia de la aplicación del Límite de Recuperación de Costos en el Periodo de que se trate, se trasladarán para ser incluidos en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos de Periodos subsecuentes.

Para los efectos de este artículo, no se podrán reconocer ni registrar los conceptos señalados en las fracciones I a XV del artículo 19 de esta Ley.

Artículo 17.- La Utilidad Operativa se determinará cada Periodo y será el resultado de disminuir del Valor Contractual de los Hidrocarburos los siguientes conceptos:

- I. El monto de las Regalías efectivamente pagado por el Contratista en el Periodo, y
- II. La Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos determinada de conformidad con el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 18.- Cuando los Contratistas utilicen bienes que hubieren sido deducidos parcial o totalmente en otro Contrato o conforme al Título Tercero de esta Ley, sólo se podrán reconocer para efectos del Contrato el saldo pendiente por depreciar de los bienes que correspondan a dicho Contrato en términos de los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.

Artículo 19.- Para los efectos de la fracción II del artículo 17 de esta Ley, no se podrán deducir los siguientes conceptos:

- I. Los costos financieros;
- II. Los costos en que se incurra por negligencia o fraude del Contratista o de las personas que actúen por cuenta de éste;

- III.** Los donativos;
- IV.** Los costos y gastos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;
- V.** Los costos en que se incurra por servicios de asesoría, excepto aquéllos previstos en los lineamientos que emita la Secretaría;
- VI.** Los gastos derivados del incumplimiento de las normas aplicables, incluyendo las de administración de riesgos;
- VII.** Los gastos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría;
- VIII.** Los gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas en la industria petrolera;
- IX.** Los gastos, costos e inversiones por el uso de tecnologías propias, excepto aquellos que cuenten con un estudio de precios de transferencia en términos de la legislación aplicable;
- X.** Los montos registrados como provisiones y reservas de fondos, excepto aquellos para el abandono de las instalaciones conforme se señale en los lineamientos que emita la Secretaría;
- XI.** Los costos legales por cualquier arbitraje o disputa que involucre al Contratista;
- XII.** Las comisiones pagadas a corredores;
- XIII.** Los pagos por concepto de Regalías y Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria correspondientes al Contrato, así como los pagos de

Contraprestaciones, gastos, costos e inversiones correspondientes a otros Contratos;

- XIV.** Los costos, gastos e inversiones por encima de referencias o precios de mercado razonables, de conformidad con lo que se establezca en las reglas y bases sobre el registro de costos, gastos e inversiones del Contrato, y
- XV.** Aquellos que no sean estrictamente indispensables para la actividad objeto del Contrato, los demás que se especifiquen en cada Contrato atendiendo a sus circunstancias o situaciones particulares y los que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 20.- Los Contratos preverán que en los casos en que el Contratista enajene activos, cuyo costo, gasto o inversión hayan sido recuperados conforme al Contrato, los ingresos que reciba por dicha operación serán entregados al Estado Mexicano, a través del Fondo Mexicano del Petróleo o, previa autorización de la Secretaría, un monto equivalente será descontado de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista.

El Contratista deberá informar a la Secretaría y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos de las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Sección Tercera **De las Contraprestaciones en los Contratos de Servicios**

Artículo 21.- En los Contratos de servicios de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, los Contratistas entregarán la totalidad de la Producción Contractual al Estado y las Contraprestaciones a favor del Contratista serán siempre en efectivo y se establecerán en cada Contrato considerando los estándares o usos de la industria.

Lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la presente Ley no será aplicable a los Contratos de servicios.

Artículo 22.- Las Contraprestaciones a favor del Contratista establecidas en los Contratos de servicios se pagarán por el Fondo Mexicano del Petróleo con los recursos generados por la comercialización de la Producción Contractual que derive de cada Contrato de servicios.

Sección Cuarta

Disposiciones Comunes a las Contraprestaciones

Artículo 23.- Los Contratos preverán el pago mensual a favor del Estado Mexicano de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, por la parte del Área Contractual que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato	1,150 pesos por kilómetro cuadrado
II. A partir del mes 61 de vigencia del Contrato y en adelante	2,750 pesos por kilómetro cuadrado

Los valores para las cuotas mensuales contempladas en este artículo se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.

Artículo 24.- Los Contratos preverán Contraprestaciones cada Periodo denominadas Regalías, a favor del Estado Mexicano. El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de Hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente, determinada de conformidad con las fracciones I a III de este artículo, al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados, de acuerdo a lo siguiente:

I. Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:

- a)** Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%, y
- b)** Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5] \%$$

II. Al Valor Contractual del Gas Natural, se le aplicará la siguiente tasa:

- a)** Cuando se trate de Gas Natural Asociado:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{100}$$

b) Cuando se trate de Gas Natural No Asociado:

- i. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea menor o igual a 5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, de 0%;
- ii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor a 5 y menor a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \left[\frac{(\text{Precio Contractual del Gas Natural} - 5) \times 60.5}{\text{Precio Contractual del Gas Natural}} \right] \%$$

- iii. Cuando el Precio Contractual de Gas Natural sea mayor o igual a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{100}$$

III. Al Valor Contractual de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:

- a)** Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea inferior a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 5%, y
- b)** Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea mayor o igual a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{Precio Contractual de los Condensados}) - 2.5] \%$$

Para la determinación de las tasas para el cálculo de las Regalías contempladas en este artículo se deberán considerar los efectos de las variaciones en el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya. Para ello, la Secretaría se sujetará a los lineamientos que para este propósito emita, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en este Título Segundo, en los Contratos se preverá que cada Periodo se determinará el Valor Contractual de los Hidrocarburos. Cada Contrato deberá contener los mecanismos para la determinación en el Punto de Medición de los Precios Contractuales del Petróleo, Gas Natural y Condensados, que reflejen las condiciones de mercado. En los casos en los que se realicen operaciones con partes relacionadas, dichos mecanismos deberán considerar, en su caso, los ajustes que se requieran por calidad, contenido de azufre, grados API, y por costos de comercialización, transporte y logística, entre otros.

Para el caso de operaciones entre partes relacionadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONTRATOS

Artículo 26.- La Secretaría determinará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta Ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.

Las variables de adjudicación de los Contratos serán en todos los casos de naturaleza económica, conforme a las previsiones de esta Ley, atendiendo siempre a maximizar los ingresos del Estado para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Considerando las circunstancias particulares de cada Contrato, la Secretaría establecerá los valores mínimos que serán aceptables para el Estado para cualquiera de las variables de adjudicación.

Las variables de adjudicación estarán asociadas al monto o porcentaje de recursos que reciba el Estado, así como, en su caso, al monto que el Contratista comprometa como inversión.

La Secretaría podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificatorio respectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 27.- El Comercializador entregará al Fondo Mexicano del Petróleo todos los ingresos derivados de la venta de la Producción Contractual que de acuerdo a cada Contrato corresponda al Estado, una vez descontado el pago por los servicios de aquél, de conformidad con lo establecido en el contrato que formalice con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en términos del artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 28.- Sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en otras disposiciones jurídicas, los Contratos contendrán, entre otras, las siguientes obligaciones a cargo de los Contratistas:

- I.** Fondear sus actividades;
- II.** Entregar al Fondo Mexicano del Petróleo las Contraprestaciones a favor del Estado Mexicano, conforme a los términos del Contrato, cuando corresponda;
- III.** Para aquellos Contratos que incluyan como Contraprestación la recuperación de costos, gastos e inversiones, observar las reglas y bases que al respecto se incluyan en los Contratos. Dichas reglas y bases se sujetarán a los lineamientos que emita la Secretaría;
- IV.** Observar las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de los Contratos que se incluyan en cada uno de ellos. Dichas reglas y bases se sujetarán a principios de transparencia, economía y eficiencia conforme a los lineamientos que emita la Secretaría;
- V.** Cumplir con los requerimientos de información que las distintas instituciones les soliciten de conformidad con lo previsto en esta Ley;
- VI.** Pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de los Contratos o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de los mismos, que realicen la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

VII. Cumplir con las obligaciones de abandono y desmantelamiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y lo dispuesto en el Contrato, y transferir al Estado los activos generados o adquiridos al amparo del Contrato sin cargo, pago, ni indemnización alguna y en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, sin perjuicio de los finiquitos que en su caso correspondieran.

Para efectos de lo previsto en las fracciones III y IV del presente artículo, cuando la Secretaría realice modificaciones a los lineamientos, éstas sólo aplicarán para los contratos que se adjudiquen con posterioridad a las mencionadas modificaciones.

Cada Contrato deberá prever expresamente el compromiso del Contratista de pactar con los terceros con los que realice operaciones vinculadas con el objeto del propio Contrato, la obligación de dichos terceros de entregar directamente al Fondo Mexicano del Petróleo, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Secretaría, cuando lo soliciten, la información sobre sus operaciones con el Contratista por virtud del Contrato.

Artículo 29.- Las Contraprestaciones a favor del Contratista se pagarán una vez que el Contratista obtenga la Producción Contractual, por lo que en tanto no exista Producción Contractual, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las Contraprestaciones a favor del Contratista ni se le otorgará anticipo alguno.

Los Contratos preverán las condiciones bajo las cuales los Contratistas podrán aprovechar los productos y sustancias distintos de los Hidrocarburos que se generen en la Exploración y Extracción, siempre y cuando no se requiera concesión para su explotación o aprovechamiento, en cuyo caso se estará al marco jurídico aplicable.

Artículo 30.- En los casos en que el Contratista realice operaciones con partes relacionadas, tanto para la venta o comercialización de Hidrocarburos como para la procura de insumos, materiales o servicios, serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquéllas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de esta Ley, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de los tratados celebrados por México.

Artículo 31.- Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado o Personas Morales que cumplan con:

- I.** Ser residentes para efectos fiscales en México;
- II.** Tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y
- III.** No tributar en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las empresas productivas del Estado y Personas Morales podrán participar en los procesos de licitación de forma individual, en consorcio o mediante la figura de asociaciones en participación.

Se entenderá por consorcio cuando dos o más empresas productivas del Estado y/o Personas Morales, presenten conjuntamente una proposición dentro del proceso de licitación para la adjudicación de un Contrato.

Las bases de licitación deberán prever que el Contrato sólo podrá adjudicarse a asociaciones en participación cuyo convenio haya sido celebrado conforme a las leyes mexicanas.

Cada uno de los integrantes del consorcio o de la asociación en participación deberá firmar el Contrato y cumplir con lo dispuesto en las fracciones I a III anteriores.

Las empresas productivas del Estado, Personas Morales, asociaciones en participación y consorcios podrán ser titulares de más de un Contrato.

Las empresas productivas del Estado que deseen migrar sus Asignaciones a Contratos, no podrán tributar en el régimen fiscal opcional señalado en la fracción III de este artículo.

Los Contratos deberán contemplar las penas convencionales y garantías de seriedad y de cumplimiento respaldadas por instrumentos financieros convencionales que se requieran para su operación.

Artículo 32.- Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

A. Los Contratistas, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán aplicar los siguientes porcentajes:

- I.** El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y mejorada, y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;
- II.** El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio, y
- III.** El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución del Contrato, como oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de Almacenamiento necesarios para llevar la Producción Contractual a los puntos de entrega, medición o fiscalización determinados en cada Contrato, en cada ejercicio.

Cuando el Contratista utilice bienes de las inversiones a que se refiere este artículo que no hubieran sido deducidos en su totalidad conforme al Título Tercero de esta Ley, para efectos de este Título sólo podrán deducir el saldo pendiente por depreciar de los bienes que correspondan a dicho Contrato en términos de los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.

Para efectos de la pérdida fiscal prevista en el artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que realicen actividades en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros, podrán disminuir dicha pérdida ocurrida en un ejercicio de la utilidad fiscal de los quince ejercicios siguientes hasta agotarlo.

B. Las Personas Morales o empresas productivas del Estado que se agrupen en consorcio en términos del artículo 31 de esta Ley, observarán lo siguiente:

- I.** Deberán celebrar un acuerdo de operación conjunta en el cual, al menos:
 - a)** Nombren a uno de los integrantes del consorcio como operador para realizar operaciones a nombre y por cuenta de los mismos;

- b)** Los integrantes del consorcio acepten que los comprobantes fiscales que se emitan por los gastos que se realicen para el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del Contrato, sean expedidos a nombre del operador, y
 - c)** Reflejen el porcentaje de la participación que le corresponda a cada integrante del consorcio, el cual deberá ser congruente con el Contrato;
- II.** El operador deberá entregar a cada integrante del consorcio una relación de las operaciones que realice al amparo del Contrato, debiendo conservar copia de la misma, así como un duplicado de los comprobantes con requisitos fiscales que le hayan expedido, los que deberán coincidir con dicha relación;
- III.** El operador expedirá los comprobantes fiscales a los integrantes del consorcio que amparen los gastos realizados derivado de la ejecución del Contrato en la proporción que corresponda a su participación en el Contrato;
- IV.** El operador deberá proporcionar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, a la autoridad fiscal, la información de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior por cuenta de los integrantes del consorcio, identificando por cada uno la parte proporcional que les corresponda del total de las operaciones efectuadas;
- V.** Los integrantes del consorcio podrán deducir, en forma individual, la parte proporcional de los costos, gastos e inversiones que se efectúen, siempre que el operador expida, por cada integrante, un comprobante fiscal que ampare el monto de la parte proporcional que les corresponda y reúnan los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales;
- VI.** No se considerará como ingreso acumulable para el operador, las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de los integrantes del consorcio, siempre y cuando dichas cantidades se encuentren respaldadas con los comprobantes fiscales que expida el operador a cada uno de los integrantes del consorcio en términos de la fracción III anterior;

VII. El operador sólo podrá deducir la parte proporcional que le corresponda, conforme a su participación en el consorcio, del importe total amparado en los comprobantes que le sean expedidos en términos de la fracción I, inciso b), anterior;

VIII. Los integrantes del consorcio podrán optar por recibir cada uno, en la proporción que les corresponda dentro del consorcio, las Contraprestaciones que de acuerdo al Contrato deban cubrirse al Contratista, o que las Contraprestaciones sean entregadas al operador para que éste las distribuya entre los integrantes del consorcio en las proporciones respectivas.

En este último caso, el operador no podrá deducir los montos que de dichas Contraprestaciones distribuya a los integrantes del consorcio. Asimismo, el operador no considerará ingreso acumulable los montos que de dichas Contraprestaciones efectivamente distribuya a los integrantes del consorcio, y

IX. Los integrantes del consorcio deberán cumplir sus obligaciones fiscales en forma individual.

Artículo 33.- Los actos o actividades que causen el impuesto al valor agregado por los que se deban cubrir las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos a que se refiere el presente Título, se sujetarán a la tasa 0% para los efectos del impuesto mencionado. Lo dispuesto en el presente párrafo no será aplicable a otro tipo de contratos u operaciones que celebren con terceros las partes que intervengan en los Contratos mencionados.

Artículo 34.- En los casos en que se pretendan celebrar Contratos diferentes a los señalados en la presente Ley, la Secretaría determinará las Contraprestaciones correspondientes, de entre las previstas en este ordenamiento o una combinación de las mismas, buscando siempre la maximización de los ingresos de la Nación.

En los Contratos formalizados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos a que hace mención el primer párrafo de este artículo, todos los recursos derivados de la comercialización de la Producción Contractual que conforme al Contrato le corresponda al Estado, serán entregados al Fondo Mexicano del Petróleo, quien pagará las Contraprestaciones al Contratista de conformidad con lo establecido en el Contrato.

Cuando una empresa productiva del Estado que sea Contratista por virtud de la migración de una Asignación pretenda asociarse con terceros para la ejecución de un Contrato, la Secretaría estará facultada para establecer las condiciones económicas relativas a los términos fiscales del Contrato, así como las variables de adjudicación para la licitación de la asociación o cesión, según corresponda, y fijará las condiciones fiscales mínimas a observar en la licitación que garanticen que los ingresos para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo el Contrato original.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS CONTRATOS

Artículo 35.- Los Contratos preverán que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por el Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la administración de los Contratos.

Asimismo, los Contratos preverán que la verificación de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por la Secretaría.

El Fondo Mexicano del Petróleo, la Secretaría y la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberán coordinarse para el correcto ejercicio de sus respectivas funciones en la administración y supervisión de los Contratos.

Artículo 36.- El Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría realizarán las funciones a que se refiere este Título Segundo y las demás que se prevean en las disposiciones aplicables y en los Contratos, conforme a los lineamientos que, en su caso, emitan.

Las determinaciones del Fondo Mexicano del Petróleo y de la Secretaría derivadas de la administración y verificación de los aspectos financieros de los Contratos, según corresponda, así como la fijación de los términos económicos de los mismos que establezca la Secretaría acordes con la Ley y los rangos de valores publicados o que hayan sido modificados en términos de esta Ley, no serán consideradas actos de autoridad. Lo anterior, sin perjuicio de que aquellas determinaciones relativas a la administración de los Contratos podrán impugnarse por las vías

jurisdiccionales que por la naturaleza de los mismos correspondan, o a través de los mecanismos previstos en los Contratos.

Artículo 37.- Los Contratos preverán que el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

A. Corresponde al Fondo Mexicano del Petróleo:

- I.** Recibir de los Contratistas la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones, así como con la deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del Contrato, y llevar un registro de dichos conceptos y, en su caso, de su reconocimiento;
- II.** Recibir el pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones a favor del Estado establecidas en los Contratos;
- III.** Llevar los registros de información que se requieran para calcular y determinar las Contraprestaciones establecidas en los Contratos y para realizar las demás funciones a su cargo;
- IV.** Realizar el cálculo y el pago de las Contraprestaciones que, en su caso y conforme a los Contratos, correspondan a los Contratistas;
- V.** Solicitar a los Contratistas y a terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el Contrato;
- VI.** Proveer a la Secretaría la información que ésta requiera para la ejecución de sus funciones;
- VII.** Solicitar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos el apoyo técnico que requiera para la ejecución de sus funciones, y
- VIII.** Dar aviso a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Secretaría respecto de las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al Contrato, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el mismo. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.

B. Corresponde a la Secretaría:

- I.** Determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones del Contrato, conforme a los lineamientos que emita. Dichas bases y reglas deberán incluirse en el Contrato respectivo;
- II.** Determinar las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de cada Contrato, conforme a los lineamientos que emita, mismos que deberán tener como objetivo minimizar los costos, gastos e inversiones, privilegiando para ello el uso de mecanismos que garanticen la mayor transparencia y competencia en los procesos de contratación del Contratista. Dichas bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios deberán incluirse en el Contrato respectivo;
- III.** Recibir del Fondo Mexicano del Petróleo la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones, así como con la deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del Contrato, y llevar un registro de dichos conceptos;
- IV.** Verificar el correcto pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones que, conforme al Contrato, correspondan al Estado y al Contratista;
- V.** Llevar los registros de información que se requieran para la verificación de las Contraprestaciones establecidas en el Contrato y para realizar las demás funciones a su cargo;
- VI.** Notificar al Fondo Mexicano del Petróleo sobre las irregularidades que detecte en el pago de las Contraprestaciones, para que proceda conforme se establezca en el Contrato;
- VII.** Verificar las operaciones y registros contables derivadas del Contrato, incluso mediante la realización de auditorías o visitas a los Contratistas, conforme a los lineamientos que al efecto emita;
- VIII.** Solicitar a los Contratistas y a terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el Contrato;
- IX.** Solicitar al Fondo Mexicano del Petróleo la información adicional que requiera para la ejecución de sus funciones;

- X.** Coordinarse con la Comisión Nacional de Hidrocarburos para recibir apoyo técnico y solicitar realice visitas de campo o de otro tipo para verificar las actividades e inversiones de los Contratistas, y
- XI.** Dar aviso al Fondo Mexicano del Petróleo y la Comisión Nacional de Hidrocarburos respecto de las irregularidades que detecte en la ejecución del Contrato a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al mismo, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.

Artículo 38.- Las funciones que realicen la Secretaría y el Fondo Mexicano del Petróleo en términos de los Contratos o conforme a esta Ley, serán sin perjuicio de las facultades en materia fiscal de las autoridades competentes, en términos de las leyes aplicables.

El registro y reconocimiento de costos, gastos, inversiones e ingresos que se realice conforme a lo dispuesto en los Contratos solamente serán válidos para la determinación de las Contraprestaciones contempladas en los mismos, por lo que su registro, y en su caso, reconocimiento bajo los términos de un Contrato no implicará su aceptación o rechazo para propósito del cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que está sujeto el Contratista en términos de la legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE ASIGNACIONES

CAPÍTULO I DEL DERECHO POR LA UTILIDAD COMPARTIDA

Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 68% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.

El derecho a que se refiere este artículo se enterará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Artículo 40.- Para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, serán deducibles los siguientes conceptos:

- I.** El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;
- II.** El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y extracción de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio;
- III.** El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución de las actividades al amparo de la Asignación, como oleoductos, gasoductos, terminales o tanques de Almacenamiento, en cada ejercicio;
- IV.** Los costos y gastos, considerándose para tales efectos las erogaciones necesarias para la extracción de los yacimientos de Petróleo o Gas Natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Los únicos costos y gastos que se podrán deducir serán los de Exploración, transportación o entrega de los Hidrocarburos. Los costos y gastos se deducirán cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago, y
- V.** El derecho de extracción de hidrocarburos señalado en el artículo 44 de la presente Ley, efectivamente pagado durante el periodo que corresponda.

Las deducciones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo deberán ser ajustadas conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El monto original de las inversiones a que se refieren las fracciones I a III de este artículo comprenderá, además del precio de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales inversiones.

La deducción del monto original de las inversiones se podrá iniciar a partir de que se realicen las erogaciones por la adquisición de las mismas o a partir de su

utilización. En ningún caso las deducciones por dichas inversiones, antes de realizar el ajuste a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, rebasarán el 100% de su monto original.

El Asignatario establecerá un registro de los costos y gastos de la Exploración y Extracción por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como de los tipos específicos de Hidrocarburos que se obtengan, y deberá enviar a la Cámara de Diputados y al Servicio de Administración Tributaria la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ellos los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo los actos de fiscalización que se consideren pertinentes a través de la Auditoría Superior de la Federación y del Servicio de Administración Tributaria.

Los registros a que se refieren el párrafo anterior se realizarán conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 41.- Para efectos del cálculo del derecho por la utilidad compartida, no serán deducibles los conceptos a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, así como los intereses de cualquier tipo a cargo del Asignatario, la reserva de exploración, los gastos de venta, los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral y cualquier gasto, costo o inversión relacionado con los Contratos. En el caso de que la reserva laboral tenga remanentes en el ejercicio, dicho remanente se reducirá de las deducciones realizadas en el mismo ejercicio.

Asimismo, el monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles de las fracciones I a IV del artículo 40 de esta Ley, en ningún caso será mayor a los siguientes montos:

- I.** 11.785% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres;
- II.** 11.785% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros;
- III.** 80% del valor anual del Gas Natural No Asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los Condensados extraídos de campos de Gas Natural No Asociado;

- IV.** 60% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, y
- V.** 60% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el Paleocanal de Chicontepec.

La parte deducible de los gastos, costos e inversiones conforme a las fracciones I a IV del artículo 40 de esta Ley que rebase el monto máximo de deducción conforme al párrafo anterior, se podrá deducir en los ejercicios inmediatos posteriores a aquél al que correspondan de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría, sin que dicha deducción pueda aplicarse en la determinación de los derechos relativos a otra región conforme la clasificación contenida en la fracción X del artículo 48 de esta Ley.

Artículo 42.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 39 al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor los siguientes conceptos:

- I.** Los costos, gastos y la parte proporcional de las inversiones correspondientes al mismo periodo conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley, sin que excedan de los montos máximos en los siguientes términos:
 - a)** 11.785% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas terrestres;
 - b)** 11.785% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros;
 - c)** 80% del valor del Gas Natural No Asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los Condensados extraídos, en el periodo comprendido

desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, de campos de Gas Natural No Asociado;

- d)** 60% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, y
 - e)** 60% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en el Paleocanal de Chicontepec;
- II.** La parte proporcional del monto deducible de la inversión, que se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos en los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados por el Asignatario respecto de doce meses, en la proporción que el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del periodo al que corresponda el pago, representen en el total de meses comprendidos en el año, y
- III.** El derecho por exploración de hidrocarburos y el derecho por extracción de hidrocarburos efectivamente pagados.

Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales de este derecho efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo la diferencia el pago provisional por enterar.

En la declaración anual por el derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de este derecho, correspondientes al ejercicio de que se trate.

Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración anual resulte saldo a favor, el Asignatario podrá compensar dicho saldo a favor contra los pagos posteriores del propio derecho. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.

Artículo 43.- Para los efectos del presente Capítulo, los siguientes costos y gastos no son deducibles:

- I.** Los costos financieros;
- II.** Los costos en que se incurra por negligencia o fraude del Asignatario o de las personas que actúen por cuenta de éste;
- III.** Los costos y gastos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga que derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;
- IV.** Las comisiones pagadas a corredores;
- V.** Los costos relacionados con la comercialización o transporte de Petróleo o Gas Natural más allá de los puntos de entrega;
- VI.** Las multas o sanciones económicas en que se incurra por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;
- VII.** Los gastos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas;
- VIII.** Los donativos;
- IX.** Los costos en que se incurra por servicios jurídicos y de asesoría, excepto aquéllos previstos en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;
- X.** Los gastos derivados del incumplimiento de las normas aplicables a la administración de riesgos;
- XI.** Los gastos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no cumplan con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;
- XII.** Los gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una

garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación, de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas por la industria petrolera;

XIII. Las disminuciones en el valor de los bienes no usados en la industria petrolera;

XIV. Los impuestos asociados a los trabajadores del Asignatario;

XV. Los montos registrados como provisiones y reservas de los fondos, excepto las que se señalen en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;

XVI. Los créditos a favor del Asignatario cuyos deudores se encuentren en suspensión de pagos, hasta la conclusión del juicio correspondiente en el que los deudores sean declarados insolventes;

XVII. Los pagos por concepto de Contraprestaciones, así como gastos, costos o inversiones correspondientes a Contratos;

XVIII. Los costos legales por cualquier arbitraje que genere una disputa entre el Asignatario, y sus contratistas o subcontratistas;

XIX. Los costos, gastos e inversiones por encima de referencias o precios de mercado razonables, de conformidad con lo que se establezca en las reglas y bases sobre el registro de costos, gastos e inversiones que establezca la Secretaría, y

XX. Aquéllos que no sean estrictamente indispensables para las actividades por las que el Asignatario está obligado al pago del derecho establecido en el artículo 39 de esta Ley.

CAPÍTULO II DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 44.- El Asignatario estará obligado a pagar mensualmente el derecho de extracción de hidrocarburos, aplicando la tasa que corresponda de conformidad con las fracciones I a III de este artículo al valor del Hidrocarburo de que se trate extraído en el mes. Las tasas se determinarán empleando los precios de los Hidrocarburos en dólares por unidad, según corresponda, conforme a lo siguiente:

I. Al valor del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:

- a)** Cuando el precio del Petróleo sea inferior a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%, y
- b)** Cuando el precio del Petróleo sea mayor o igual a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{precio del Petróleo}) + 1.5] \%$$

II. Al valor del Gas Natural, se le aplicará la siguiente tasa:

- a)** Cuando se trate de Gas Natural Asociado:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio del Gas Natural}}{100}$$

- b)** Cuando se trate de Gas Natural No Asociado:

- i.** Cuando el precio del Gas Natural sea menor o igual a 5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, de 0%;
- ii.** Cuando el precio del Gas Natural sea mayor a 5 y menor a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \left[\frac{(\text{Precio del Gas Natural} - 5) \times 60.5}{\text{Precio del Gas Natural}} \right] \%$$

- iii.** Cuando el precio del Gas Natural sea mayor o igual a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio del Gas Natural}}{100}$$

III. Al valor de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:

- a)** Cuando el precio de los Condensados sea inferior a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 5%, y

- b) Cuando el precio de los Condensados sea mayor o igual a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{Precio de los Condensados}) - 2.5] \%$$

Para la determinación de las tasas para el cálculo del derecho a que se refiere este artículo se deberán considerar los efectos de las variaciones en el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya. Para ello, la Secretaría se sujetará a los lineamientos que para este propósito emita, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO III DEL DERECHO DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 45.- El Asignatario estará obligado al pago mensual del derecho de exploración de hidrocarburos, por la parte del Área de Asignación que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Durante los primeros 60 meses de vigencia de la Asignación	1,150 pesos por kilómetro cuadrado
II. A partir del mes 61 de vigencia de la Asignación y en adelante	2,750 pesos por kilómetro cuadrado

Las cuotas del derecho de exploración de hidrocarburos se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASIGNATARIOS

Artículo 46.- Las Asignaciones sólo podrán otorgarse a empresas productivas del Estado cuyo objeto sea exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que no tributen en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los Asignatarios estarán obligados al pago del impuesto sobre la renta por los ingresos que obtengan por las actividades de Exploración y Extracción de

Hidrocarburos y cumplirán con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en este Título, así como para el cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, los Asignatarios deberán llevar contabilidad separada por tipo de región respecto de los ingresos obtenidos por sus actividades.

Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, los Asignatarios, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán aplicar los siguientes porcentajes:

- I.** El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;
- II.** El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y extracción de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio, y
- III.** El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución de las actividades al amparo de la Asignación, como oleoductos, gasoductos, terminales o tanques de Almacenamiento, en cada ejercicio.

Con excepción de lo previsto en el artículo 32, apartado A, segundo párrafo de esta Ley, el Asignatario deberá cumplir con las obligaciones fiscales de forma separada de aquéllas obligaciones fiscales que se generen con motivo de un Contrato.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se generen con motivo de las Asignaciones, los ingresos derivados de Contratos no serán acumulables, ni serán deducibles los pagos por concepto de Contraprestaciones, los gastos, costos o inversiones que correspondan a actividades realizadas al amparo de Contratos.

Sin perjuicio de los derechos contenidos en el presente Título, los Asignatarios estarán obligados a pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de las Asignaciones o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de las mismas, que realicen la Comisión

Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Artículo 47.- Respecto de las Asignaciones, la Secretaría:

- I.** Deberá determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones de la Asignación, conforme a los lineamientos que emita;
- II.** Deberá determinar las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de una Asignación, conforme a los lineamientos que emita, mismos que deberán tener como objetivo minimizar los costos, gastos e inversiones, privilegiando para ello el uso de mecanismos que garanticen la mayor transparencia, y
- III.** Podrá solicitar a los Asignatarios la información que requiera para el cumplimiento de sus facultades contempladas en esta Ley.

Artículo 48.- Para los efectos de este Título, se considerará:

- I.** Como valor de los Hidrocarburos extraídos, la suma del valor del Petróleo, el valor del Gas Natural y el valor de los Condensados, según corresponda, extraídos en la región de que se trate, en el periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
- II.** Como valor del Petróleo, la suma del valor de cada tipo de Petróleo extraído en la región de que se trate, en el periodo de que se trate. El valor de cada tipo de Petróleo extraído en la región de que se trate se entenderá como el precio del Petróleo por barril del Petróleo extraído en dicha región, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Petróleo extraído en la región en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
- III.** Como valor del Gas Natural, el precio del Gas Natural multiplicado por el volumen de Gas Natural extraído en la región de que se trate, en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
- IV.** Como valor de los Condensados, el precio de los Condensados extraídos en la región de que se trate, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Condensados extraídos en la región en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;

- V.** Como precio del Petróleo, el precio promedio de exportación por barril del Petróleo extraído en el periodo de que se trate. En el caso de que algún tipo de Petróleo comercializado dentro del país no haya sido exportado, el precio promedio ponderado de estos se calculará ajustándolo por la calidad del Hidrocarburo de que se trate, de acuerdo con el contenido de azufre y los grados API que contenga. La Secretaría expedirá las reglas de carácter general que definan los métodos de ajuste correspondientes;
- VI.** Como precio del Gas Natural, el precio promedio que en el periodo que corresponda haya tenido la unidad térmica de Gas Natural enajenado por el contribuyente;
- VII.** Como precio de los Condensados, el precio promedio de los Condensados que en el periodo que corresponda haya tenido el barril de Condensados enajenado por el contribuyente;
- VIII.** Como efectivamente pagado, la suma de los montos que el Asignatario aplicó para la extinción de su obligación fiscal disminuidos por los saldos a favor que hayan sido compensados contra otras contribuciones;
- IX.** Como Paleocanal de Chicontepec, aquella región de Extracción de Petróleo y/o Gas Natural ubicados en los municipios de Castillo de Teayo, Coatzintla, Coyutla, Chicontepec, Espinal, Ixhuatlán de Madero, Temapache, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tepetzintla o Tihuatlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en los municipios de Francisco Z. Mena, Pantepec o Venustiano Carranza, en el Estado de Puebla, y
- X.** Como región, la que corresponda de conformidad con la siguiente clasificación:
 - a)** Áreas terrestres;
 - b)** Áreas marinas con tirante de agua inferior a quinientos metros;
 - c)** Gas Natural No Asociado;
 - d)** Áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros, o
 - e)** Paleocanal de Chicontepec.

La Secretaría podrá expedir las reglas de carácter general que definan los métodos de ajuste del Valor de los Hidrocarburos correspondientes.

Artículo 49.- El Asignatario presentará ante la Secretaría un reporte anual de las inversiones, costos y gastos que, de conformidad con lo establecido en este Título, haya deducido en el ejercicio fiscal de que se trate.

En el reporte a que se refiere este artículo, el Asignatario deberá incluir las inversiones, costos y gastos que haya realizado en el ejercicio de que se trate por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como proyecciones de éstas para los dos ejercicios siguientes al que se reporte y, en caso de que las inversiones, gastos y costos en los que haya incurrido en el ejercicio fiscal de que se trate hayan presentado más de un 10% de diferencias respecto de los montos proyectados, deberá incluir la justificación correspondiente.

Junto con el reporte a que se refiere el párrafo anterior, el Asignatario deberá presentar ante la Secretaría la siguiente información:

- I.** Una base de datos que contenga los proyectos de Extracción de Hidrocarburos en la que se incluyan, por cada campo de Extracción, las Reservas y la producción de Petróleo, Gas Natural y Condensados, además de los conceptos señalados en el segundo párrafo de este artículo;
- II.** La metodología utilizada para elaborar las proyecciones de Extracción de Hidrocarburos, así como de las inversiones, gastos y costos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, y
- III.** Las premisas y supuestos empleados en las proyecciones a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, entre las que se encuentran factores de recuperación, interpretación sísmica, número y técnicas de pozos perforados, así como los criterios para la reclasificación de Reservas.

La Secretaría podrá solicitar la información adicional que considere conveniente en relación con el reporte anual y la información a que se refiere este artículo, así como emitir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para regular su presentación.

El reporte anual y la información a que se refiere este artículo deberán entregarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél que se reporte.

Artículo 50.- Para los efectos de este Título, el Asignatario deberá contar con sistemas de medición de volúmenes extraídos de Petróleo, Gas Natural y Condensados, instalados en cada pozo, campo y punto de transferencia de custodia. La Comisión Nacional de Hidrocarburos emitirá los lineamientos para la medición de los citados volúmenes.

Artículo 51.- Para los efectos del presente Título, cuando el Asignatario enajene Petróleo o Gas Natural a partes relacionadas, estará obligado a determinar el valor del Petróleo y Gas Natural, considerando para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para ello el método de precio comparable no controlado establecido en el artículo 180, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de costos, gastos e inversiones realizados o adquiridos con partes relacionadas, el Asignatario considerará para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para esos efectos lo dispuesto en los artículos 11, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 52.- El Asignatario enterará los derechos a que se refiere el presente Título al Fondo Mexicano del Petróleo.

El Asignatario deberá cumplir ante la autoridad fiscal competente con las demás disposiciones de carácter fiscal relativas al pago de derechos.

Las declaraciones de los derechos a que se refiere el presente Título, se presentarán mediante los mecanismos electrónicos que establezca el Servicio de Administración Tributaria, y el entero del derecho se realizará mediante transferencia electrónica al Fondo Mexicano del Petróleo.

Al presentar las declaraciones sobre el pago de derechos a que se refiere el presente Título a la autoridad fiscal, el Asignatario deberá acompañar los comprobantes de pago emitidos por el Fondo Mexicano del Petróleo.

El Fondo Mexicano del Petróleo podrá establecer los lineamientos técnicos necesarios para realizar las funciones que le correspondan conforme al presente Título.

Artículo 53.- Para los efectos del presente Título, el Asignatario, para evaluar proyectos de inversión, para determinar el valor agregado de sus líneas de negocio y, en los casos en que les corresponda, para determinar los precios al público de los bienes y servicios que enajene a partes relacionadas y cuando el Asignatario enajene Hidrocarburos a partes relacionadas, estará obligado a determinar su valor, considerando para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para ello lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, específicamente el método de precio comparable no controlado.

TÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO POR LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 54.- Están obligados al pago del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, los Contratistas y Asignatarios por el Área Contractual y Área de Asignación, respectivamente, definida en el Contrato o Asignación que corresponda.

Artículo 55.- El impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos se calculará mensualmente aplicando por cada kilómetro cuadrado que comprenda el Área Contractual o el Área de Asignación, las siguientes cuotas:

- I.** Durante la fase de exploración 1,500 pesos, y
- II.** Durante la fase de extracción 6,000 pesos.

Para los efectos de este artículo, la Fase de Exploración comprende desde la formalización del Contrato o de la Asignación hasta el inicio de la Fase de Extracción, la cual comprende del inicio de las actividades destinadas a la producción comercial de Hidrocarburos hasta que concluye la vigencia del Contrato o de la Asignación.

Para el cálculo del impuesto a que se refiere este artículo, en los casos en los que el Área Contractual o el Área de Asignación se encuentre integrada por fracción de kilómetro cuadrado, se considerará hasta el centésimo.

Las cuotas del impuesto previsto en el presente Título, se actualizarán anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el

decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización.

No se causará el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos en aquellos casos en que el contribuyente justifique, que por causas no imputables a él, se encuentra imposibilitado para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área Contractual o Área de Asignación, según se trate. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las disposiciones de carácter general necesarias para la aplicación de la exención.

Artículo 56.- El contribuyente determinará el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos por mes o fracción de éste, y deberá pagarlo a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel que corresponda el pago.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Título se aplicarán en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 57.- El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se integrará con los recursos recaudados por el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el presente Título.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el presente Título.

Los recursos recaudados se distribuirán entre las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus municipios conforme a los siguientes criterios:

- I. En los casos en que las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación se ubiquen en regiones terrestres, el 100% de los recursos recaudados se destinará a la entidad federativa donde se sitúen dichas áreas. Las entidades federativas deberán distribuir al menos el 20% de los recursos a los municipios en donde se encuentren las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total

correspondiente a la entidad federativa, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

- II.** En los casos en que las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación se ubiquen en regiones marítimas, el 100% de los recursos recaudados se destinará a las entidades federativas en cuya región se localicen dichas áreas. Las entidades federativas deberán destinar al menos el 20% de estos recursos a los municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** La distribución de los recursos entre las entidades federativas y entre los municipios se determinará con base en el total recaudado y al procedimiento establecido en las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, deberá proveer a la Secretaría la información necesaria, de acuerdo a las reglas de operación señaladas, y

- IV.** La totalidad de los recursos se deberá destinar a inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico. Las entidades federativas y municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Para recibir los recursos a que se refiere este artículo, las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no establecerán ni mantendrán gravámenes locales o municipales en materia de protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección y control al ambiente, que incidan sobre los actos o actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, ni sobre las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los Contratos o Asignaciones.

TÍTULO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 58.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia derivadas de las disposiciones aplicables, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría deberán hacer pública mensualmente por medios electrónicos y

mantener actualizada, en lo que corresponda a sus atribuciones, la siguiente información:

I. Por cada Contrato y de manera agregada:

- a)** Volumen producido, por tipo de Hidrocarburo;
- b)** Ingresos derivados de la comercialización de los Hidrocarburos que realice el Estado;
- c)** Monto de las Contraprestaciones pagadas a los Contratistas por Periodo, desagregadas por tipo o concepto de pago;
- d)** Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago de Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria;
- e)** Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago de Regalías;
- f)** Ingresos percibidos por el Estado por las Contraprestaciones previstas en los Contratos distintas a las señaladas en los incisos d) y e) anteriores, desagregadas por tipo de Contraprestación;
- g)** Los precios Contractuales de los Condensados, del Gas Natural y del Petróleo, para cada Periodo;
- h)** Monto de los honorarios fiduciarios cobrados por el Fondo Mexicano del Petróleo;
- i)** Casos en los que se haya aplicado un Mecanismo de Ajuste y el resultado del mismo;
- j)** Montos de inversión reportados por los Contratistas;
- k)** Las Asignaciones que hayan sido migradas a Contratos en el mes correspondiente, y
- l)** El pago realizado al Comercializador de cada Contrato que incluya esa figura;

- II.** Derivado de lo dispuesto en el Título Tercero, por cada una de las regiones definidas en la fracción X del artículo 48 de esta Ley:
- a)** Volumen producido, por tipo de Hidrocarburo;
 - b)** Ingresos derivados de la comercialización de los Hidrocarburos;
 - c)** Montos recibidos por concepto de cada uno de los derechos;
 - d)** Montos de las inversiones reportadas por los Asignatarios, y
 - e)** Montos de los costos deducibles y los efectivamente deducidos por los Asignatarios en el periodo;
- III.** De manera agregada, el monto del impuesto sobre la renta pagado por los Contratistas y Asignatarios, y en su caso, el monto de las devoluciones efectuadas;
- IV.** Los convenios o bases de coordinación que se celebren en términos de la presente Ley;
- V.** Los lineamientos que emitan conforme a lo dispuesto en esta Ley y en los Contratos;
- VI.** Respecto de cada Contrato, en su caso:
- a)** Los conceptos y los montos correspondientes a los costos, gastos o deducciones considerados improcedentes en términos del Contrato;
 - b)** Los resultados definitivos de las auditorías que se practiquen en términos del artículo 37, apartado B, fracción VII, de esta Ley;
 - c)** Los casos en que se haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado B, fracción X, de esta Ley, así como el reporte obtenido de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y
 - d)** Los casos en que se haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado A, fracción VII, y apartado B, fracción XI, de esta Ley, y

- e) Los montos de los créditos fiscales firmes determinados a los Asignatarios con motivo de las revisiones que se practiquen en términos de lo dispuesto por el artículo 42 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación respecto al cumplimiento del pago de los derechos previstos en el Título Tercero de esta Ley y, en su caso, los montos de las multas que se les impongan.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría se coordinarán con la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de este artículo, la publicación de la información en materia fiscal constituye una excepción a lo previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 59.- Los recursos que ingresen al Fondo Mexicano del Petróleo se considerarán federales y quedarán sujetos a las facultades de fiscalización de las autoridades federales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el objeto de garantizar que los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo se utilicen para los fines autorizados, se deberán establecer procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y registro de operaciones claros y transparentes, para que la Secretaría y demás autoridades fiscalizadoras puedan verificarlas periódicamente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 60.- En el caso de que se identifiquen irregularidades en el manejo de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo, se aplicarán las sanciones señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61.- La Secretaría incluirá en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los Informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, los ingresos obtenidos por el Estado Mexicano que deriven de los Contratos y de los derechos a que se refiere la presente Ley.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62.- Las utilidades de los Contratistas y Asignatarios no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que conforme a la legislación

laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.

Artículo 63.- Los servidores públicos de la Secretaría responsables de determinar y verificar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, así como los servidores públicos de la Secretaría de Energía responsables de adjudicar las Asignaciones o del diseño técnico de los Contratos, así como de los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación de dichos contratos contarán, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, con seguros, fianzas o cauciones, que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos servidores públicos. Dichos seguros, fianzas o cauciones no formarán parte de las prestaciones de los servidores públicos mencionados.

Para tal fin, la Secretaría y la Secretaría de Energía crearán anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación.

Artículo 64.- La Secretaría podrá instruir al Servicio de Administración Tributaria la realización de las auditorías a que se refiere la fracción VII del apartado B del artículo 37 de esta Ley.

Artículo 65.- Para los efectos de esta Ley, así como para la Ley del Impuesto sobre la Renta se considera que se constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero realice las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un periodo que sumen en conjunto más de 30 días en cualquier periodo de 12 meses.

Para los efectos del cómputo del periodo a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán dentro del mismo las actividades que se realicen por una parte relacionada del residente en el extranjero, siempre que las actividades sean idénticas o similares, o formen parte de un mismo proyecto. Son partes relacionadas las señaladas en el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El residente en el extranjero que constituya establecimiento permanente en el país, en términos de lo dispuesto en este artículo, pagará el impuesto sobre la renta que se cause de conformidad con la ley de la materia.

Los ingresos por sueldos, salarios y remuneraciones similares que obtengan residentes en el extranjero, que se paguen por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país o, que teniéndolo no se relacionen con dicho establecimiento, respecto de un empleo relacionado con las actividades de los Contratistas o Asignatarios a los que se refiere la Ley de Hidrocarburos, realizado en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un plazo que exceda de 30 días en cualquier período de 12 meses, estarán gravados de conformidad con el artículo 154 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos:

- I.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y demás disposiciones relacionadas con dicho Título, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.
- II.** Durante el ejercicio fiscal 2014, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán los derechos previstos en los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos vigentes en tal ejercicio por las actividades que realicen al amparo de sus Asignaciones. A partir del 1 de enero de 2015, pagarán los derechos previstos en el Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- III.** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán solicitar y obtener la migración a Contratos de las Asignaciones que se les adjudiquen en términos del sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; de ser el caso, por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos derivadas de estos Contratos pagarán, durante el ejercicio fiscal de 2014, derechos conforme a los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos vigentes en dicho ejercicio fiscal. A partir del ejercicio fiscal 2015, Petróleos Mexicanos y sus organismos

subsidiarios cubrirán al Estado, respecto de los Contratos referidos y los demás que sean resultado de migración a partir del ejercicio 2015, los pagos que se determinen en el Contrato conforme al Título Segundo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

- IV.** Todos los pagos que deban realizarse al amparo de una Asignación o Contrato por las actividades realizadas durante el ejercicio fiscal 2014, se enterarán a la Tesorería de la Federación. Para las actividades realizadas a partir del 1 de enero de 2015, los pagos correspondientes deberán entregarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- V.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, durante el ejercicio fiscal 2014 Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán sujetos al régimen fiscal previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014. A partir del ejercicio fiscal 2015, no se establecerá en la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente dicho régimen fiscal, por lo que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán sujetos a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- VI.** La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- VII.** Para los efectos de las fracciones I y II del artículo 41 y los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en lugar de aplicar los porcentajes contenidos en dichos preceptos, durante los ejercicios fiscales 2015 al 2018 se aplicarán los siguientes porcentajes:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje
2015	10.549%
2016	10.858%
2017	11.167%
2018	11.476%

- VIII.** Para los efectos de los artículos 39 y 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en lugar de aplicar la tasa contenida en el citado artículo 39, durante los ejercicios fiscales 2015 al 2018 se aplicarán las siguientes tasas:

Ejercicio Fiscal	Tasa
2015	70.0%
2016	69.5%
2017	69.0%
2018	68.5%

- IX.** El Gobierno Federal deberá, a través de la banca de desarrollo, establecer vehículos o mecanismos de financiamiento, incluyendo fondos, fideicomisos y/o sociedades, pudiendo contar con la participación del sector privado, que permitan a cualquier persona física o moral, invertir recursos para financiar las actividades de reconocimiento, exploración, extracción, transporte, almacenamiento, comercialización, distribución y actividades conexas relacionadas con la industria de hidrocarburos que se realicen en los términos previstos en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Asimismo, el Gobierno Federal podrá establecer mecanismos o instrumentos financieros para asegurar la estabilidad y certeza de los elementos económicos de los actos a que se refiere esta ley.

El vehículo financiero especializado del Estado Mexicano a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos podrá recibir recursos de los vehículos o mecanismos de financiamiento que se establezcan conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de esta fracción. Lo anterior, sin perjuicio de otros recursos que se aprueben para los mismos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de las demás fuentes de financiamiento previstas en la Constitución y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- X.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a las facultades establecidas en las fracciones III, IV y V del artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para normar el registro de operaciones, la estimación de activos, obligaciones y responsabilidades y la revelación de información, revisará el marco jurídico aplicable y, en su caso, realizará las adecuaciones que procedan a la normatividad aplicable, conforme a sus facultades legales, para el reporte para efectos contables y financieros de las Asignaciones o Contratos, así como los beneficios esperados de los mismos.

Las adecuaciones señaladas deberán considerar, al menos, la obligación de los Asignatarios y Contratistas de entregar el reporte referido al Fondo Mexicano del Petróleo y a la Secretaría, así como notificar a ambos los eventos relevantes que, en términos de las disposiciones aplicables, deban informarse. Lo dispuesto en este párrafo deberá preverse como una obligación a cargo de los Asignatarios y Contratistas en las Asignaciones o Contratos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMA** el artículo 223, apartado B, fracción II; se **ADICIONA** el artículo 61-F y se **DEROGAN** el Capítulo XII del Título Segundo que comprende los artículos 254 a 261, así como los artículos 61-D, 267, y el sexto párrafo del artículo 268, todos de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 61-D. (Se deroga)

Artículo 61-F. Los ingresos que se obtengan por el pago de derechos por los servicios a los que se refiere este Capítulo, se destinarán a la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 223.

II.	Generación Hidroeléctrica y generación geotérmica	\$4.7469
------------	---	----------

.....

**CAPÍTULO XII
Hidrocarburos**

Artículo 254. (Se deroga)

Artículo 254 Bis. (Se deroga)

Artículo 254 Ter. (Se deroga)

Artículo 254 Quáter. (Se deroga)

Artículo 255. (Se deroga)

Artículo 256. (Se deroga)

Artículo 257. (Se deroga)

Artículo 257 Bis. (Se deroga)

Artículo 257 Ter. (Se deroga)

Artículo 257 Quáter. (Se deroga)

Artículo 257 Quintus. (Se deroga)

Artículo 257 Sextus. (Se deroga)

Artículo 257 Séptimus. (Se deroga)

Artículo 257 Octavus. (Se deroga)

Artículo 258. (Se deroga)

Artículo 258 Bis. (Se deroga)

Artículo 258 Ter. (Se deroga)

Artículo 258 Quáter. (Se deroga)

Artículo 258 Quintus. (Se deroga)

Artículo 259. (Se deroga)

Artículo 259 Bis. (Se deroga)

Artículo 259 Ter. (Se deroga)

Artículo 260. (Se deroga)

Artículo 261. (Se deroga)

Artículo 267. (Se deroga)

Artículo 268.

Sexto párrafo (Se deroga)

.....

ARTÍCULO CUARTO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley Federal de Derechos:

- I.** La derogación del Capítulo XII del Título Segundo que comprende los artículos 254 a 261, así como la adición del artículo 61-F de la Ley Federal de Derechos, entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, las deducciones pendientes de aplicar y los beneficios que se hayan generado conforme a lo dispuesto en el citado Capítulo XII de la Ley Federal de Derechos, se podrán seguir ejerciendo hasta agotarlos, de conformidad con las disposiciones vigentes al 31 de diciembre de 2014, y aquellas disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- II.** Los artículos 61-D, 267, y el penúltimo párrafo del artículo 268, de la Ley Federal de Derechos quedarán derogados a los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos.

En tanto los concesionarios mineros no obtengan los Contratos a que se refiere el séptimo transitorio de la Ley de Hidrocarburos, continuarán pagando los derechos señalados en los preceptos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo de la disposición transitoria señalada.

Una vez obtenidos los Contratos, los concesionarios mineros cubrirán las Contraprestaciones que se establezcan en sus respectivos Contratos.

ARTÍCULO QUINTO. Se **REFORMAN** los artículos 2o., párrafo segundo y fracciones I, VIII y IX; 2-A, fracción II; 4o-A, fracciones I, primer párrafo y II, tercer párrafo y 4o-B; se **ADICIONAN** una fracción X y un tercer párrafo al artículo 2o., y se **DEROGA** el tercer párrafo del artículo 4o-B de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

I. El impuesto sobre la renta derivado de los contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

II. a VII. ...

VIII. Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley;

IX. El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y

X. El impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el Título Cuarto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Adicionalmente, la recaudación federal participable estará integrada por el 79.73% de los ingresos petroleros del Gobierno Federal a que se refiere el artículo 2, fracción XXX Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la misma ley.

...
...
...
...
...

Artículo 2-A.- ...

I.- ...

II.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que, en términos del artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se realice a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y municipios a que se refiere el párrafo anterior.

III.- ...

...
...
...
...

Artículo 4o-A.- ...

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

...
...

II. ...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades las cantidades a que se refiere este artículo, dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de Petróleos Mexicanos, de los permisionarios para actividades de tratamiento y refinación de petróleo, y por aquéllos que realicen la importación al país de gasolinas y diesel.

...

...

...

Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

...

Tercer párrafo (Se deroga)

...

...

...

...

ARTÍCULO SEXTO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal:

- I.** Las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal entrarán en vigor el 1 de enero de 2015;
- II.** Para los efectos del párrafo tercero del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en lugar de aplicar el porcentaje contenido en dicho precepto, durante los ejercicios fiscales 2015 al 2018 se aplicarán los siguientes:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje
2015	73.00%
2016	74.09%
2017	75.19%
2018	76.28%

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:

LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las normas para la constitución y operación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el cual tendrá como fin recibir, administrar, invertir y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los impuestos, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la propia Constitución y los transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Comité: el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;

II. Fondo Mexicano del Petróleo: el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y

III. Reserva del Fondo: los activos del Fondo Mexicano del Petróleo destinados al ahorro de largo plazo en términos de esta Ley.

Artículo 3.- Las disposiciones que regulan a los fideicomisos públicos de la Administración Pública Federal no serán aplicables al Fondo Mexicano del Petróleo.

El Banco de México, en su carácter de fiduciario, quedará sujeto a lo dispuesto por la presente Ley y al régimen que le es aplicable al propio Banco tratándose de la administración del patrimonio fideicomitado y, en general, de la realización de la encomienda fiduciaria.

Artículo 4.- El patrimonio del Fondo Mexicano del Petróleo se constituirá por:

I. Los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley;

II. El producto de las inversiones que se deriven de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo, y

III. Las donaciones o cualquier tipo de aportación provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado.

Para todos los efectos legales, los recursos que conforman el patrimonio del Fondo Mexicano del Petróleo serán considerados de naturaleza federal, imprescriptibles e inembargables.

CAPÍTULO II **Del Fondo Mexicano del Petróleo y su Comité**

Artículo 5.- El Fondo Mexicano del Petróleo, fideicomiso público del Estado constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, en el Banco de México, como institución fiduciaria, forma parte de la Federación y no será considerado entidad paraestatal.

El fideicomitente no podrá, bajo ninguna circunstancia, disminuir el patrimonio fideicomitado del Fondo Mexicano del Petróleo.

Artículo 6.- El Comité del Fondo Mexicano del Petróleo estará integrado por tres representantes del Estado y cuatro miembros independientes.

Los miembros representantes del Estado serán los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como el Gobernador del Banco de México. Los cuatro miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley.

Los miembros representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretario, tratándose de los titulares de las secretarías citadas, o de subgobernador tratándose del

Gobernador del Banco de México. Los miembros independientes no podrán designar suplentes bajo ninguna circunstancia.

El Comité designará un Secretario y un Prosecretario, debiendo recaer tales nombramientos en servidores públicos del Banco de México.

Artículo 7.- Las funciones de administración de aspectos financieros y cálculo de las contraprestaciones de los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que correspondan al Fondo Mexicano del Petróleo en los términos de los artículos 35 y 37, apartado A, fracción IV, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se llevarán a cabo a través del Comité quien, para ello, encomendará a un Coordinador Ejecutivo y demás personal a su cargo que éste designe, la ejecución de los actos relacionados con dichas funciones.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Coordinador Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Ejecutar los acuerdos e instrucciones del Comité para efecto de ejercer las funciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo;
- II.** Realizar el cálculo de las contraprestaciones que, conforme a los contratos citados en el artículo 1 de esta Ley, correspondan a los contratistas respectivos, así como instruir el pago de las mismas;
- III.** Informar bimestralmente al Comité de la situación financiera del Fondo Mexicano del Petróleo, incluyendo ingresos, egresos, inversiones y demás información y operaciones relevantes;
- IV.** Proponer al Comité, para su aprobación, los lineamientos para el desempeño de sus funciones relacionadas con las funciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, de conformidad con las disposiciones aplicables y, en su caso, lo dispuesto en los contratos, así como los demás lineamientos necesarios para el desarrollo de dichas funciones;
- V.** Autorizar la reserva de información en posesión del Coordinador Ejecutivo y su personal, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y
- VI.** Las demás que determine el Comité que correspondan a las atribuciones de éste.

El Comité designará a un contralor interno que tendrá a su cargo examinar y dictaminar el desempeño de las funciones que correspondan al Coordinador Ejecutivo y su personal.

El Coordinador Ejecutivo y el personal a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, así como el contralor interno referido en el párrafo anterior, serán trabajadores del Banco de México, quienes deberán satisfacer los requisitos de contratación establecidos para todo el personal del Banco. Las remuneraciones que correspondan al Coordinador Ejecutivo y demás personal citado serán cubiertas con cargo a los honorarios fiduciarios, sujeto a la aprobación del Comité, así como a la política salarial del fiduciario.

El Coordinador Ejecutivo será delegado fiduciario del Fondo Mexicano del Petróleo para llevar a cabo los actos a que se refiere el presente artículo y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9, fracciones I a IV y VII, de esta Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones aplicables, el Coordinador Ejecutivo estará sujeto a lo establecido en el artículo 25 de esta Ley.

Artículo 8.- El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:

- I.** La duración indefinida y el carácter irrevocable del fideicomiso;
- II.** Que su Comité tendrá las siguientes atribuciones:
 - a)** Determinar, con el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros:
 - 1.** La política de inversión en activos financieros que el fiduciario deberá observar en las decisiones de inversión individual que le corresponde tomar respecto del ahorro de largo plazo.

En la determinación de las políticas de inversión a que se refiere el párrafo anterior, el Comité deberá establecer parámetros y lineamientos generales, así como metodologías de evaluación sobre las inversiones correspondientes y, dentro de los activos elegibles de inversión, éstos deberán comprender una amplia gama de instrumentos seleccionados con el propósito de incrementar el rendimiento y proteger a la Reserva

del Fondo de riesgos inherentes a eventos adversos en la economía nacional;

2. La estrategia de administración de riesgos que el fiduciario deberá observar en relación con las respectivas inversiones y que, entre otros aspectos, esté referida a las variaciones en el valor del portafolio correspondiente a dichas inversiones;

3. Las reglas de operación que regirán el funcionamiento del Comité, incluyendo las funciones del Presidente, Secretario y Prosecretario, así como los términos y condiciones para la participación de invitados en las sesiones del Comité;

4. El nombramiento del Coordinador Ejecutivo, a propuesta del Gobernador del Banco de México, y

5. La aprobación, a propuesta del Coordinador Ejecutivo, del plan de trabajo, el informe anual, así como la propuesta de gasto de operación del año en cuestión para cumplir el fin del Fondo Mexicano del Petróleo;

b) Instruir al fiduciario para que realice las transferencias a la Tesorería de la Federación a que se refiere el artículo 16, fracciones II, incisos f) y g), y IV de esta Ley, de acuerdo con lo establecido en el Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

c) Fijar las políticas y lineamientos conforme a los cuales el fiduciario realice las operaciones previstas en el artículo 18 de esta Ley y, en caso que así lo resuelva, determinar las características de éstas;

d) Aprobar, a propuesta del Coordinador Ejecutivo, los lineamientos para la apertura de las cuentas y subcuentas en el Banco de México que se determinen en términos de los mismos, para la correcta recepción, administración y distribución de los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, así como las transferencias a la Tesorería de la Federación, el ahorro de largo plazo e inversiones, además de cualquier otra necesaria para el cumplimiento del fin del Fondo Mexicano del Petróleo;

e) Recomendar a la Cámara de Diputados, cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, por conducto de su

Presidente, la asignación de recursos a los siguientes rubros: al fondo para el sistema de pensión universal; a financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables; fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional; y a becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria, en términos del artículo 94 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

f) Conocer y requerir al Coordinador Ejecutivo la información relativa a los flujos esperados por los pagos que deriven de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el fiduciario pudiera requerir para llevar a cabo la planeación y administración de la tesorería;

g) Designar al Secretario y al Prosecretario del Comité, y

h) Aprobar los estados financieros dictaminados por el auditor externo, que le presente el Coordinador Ejecutivo y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar.

III. La celebración de sesiones ordinarias del Comité que se llevarán a cabo, al menos cada trimestre, de conformidad con el calendario que éste apruebe en la última sesión ordinaria del año calendario previo. El Presidente del Comité, directamente o a petición del fiduciario en casos urgentes, instruirá al Secretario para que convoque a sesión extraordinaria en cualquier momento.

Para tales efectos, se preverán los plazos y términos para las convocatorias, así como el uso de tecnologías de la información para la convocatoria y celebración de sus sesiones en caso necesario;

IV. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos cuatro de sus miembros, siempre que asistan el Presidente del Comité y el Gobernador del Banco de México, así como al menos dos miembros independientes;

V. El Comité deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o mayoría calificada en los casos previstos en esta Ley. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;

VI. El procedimiento para determinar los honorarios fiduciarios, los cuales deberán erogarse con cargo al patrimonio fideicomitido, y fijarse observando criterios de eficiencia y economía, que cubran al Banco de México los gastos necesarios para la debida operación del Fondo Mexicano del Petróleo;

VII. La obligación del fiduciario hacia el Comité de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos aportados al fideicomiso y de proporcionar a las autoridades competentes los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

VIII. El fiduciario deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que ésta le requiera, para efectos de integración de informes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental y fiscalización, y

IX. Las demás disposiciones que, en el marco de lo previsto en esta Ley, establezcan el fideicomitente y el fiduciario para la adecuada organización, funcionamiento y operación del Fondo Mexicano del Petróleo.

Artículo 9.- Los miembros independientes del Comité, nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, serán designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés. Los miembros independientes del Comité, deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Contar con título profesional, con una antigüedad no menor a diez años al día de la designación, en alguna de las áreas siguientes: derecho, administración, economía, finanzas, contaduría, actuaría, ingeniería o materias relacionadas con el fin del Fondo Mexicano del Petróleo;

II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria y que estén sustancialmente relacionadas con las funciones del Comité, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

IV. No haber sido sancionado mediante una resolución o sentencia ejecutoria por responsabilidad administrativa o, en su caso, política;

V. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI. No ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de miembro independiente, y

VII. No haber sido accionista, socio o dueño, funcionario, directivo, representante legal o asesor importante de cualquier asignatario o contratista, en los dos años anteriores a su nombramiento, ni tener litigio pendiente con cualquier asignatario o contratista el día de la designación.

Artículo 10. Los miembros independientes no podrán ocupar, durante el tiempo de su nombramiento, ningún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, de las entidades federativas o municipales, con excepción de los servicios que presten en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Tampoco podrán realizar actividades o prestar servicios en el sector privado cuando ello implique un conflicto de interés.

Artículo 11. Los miembros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 9 y 10 de esta Ley o les sobrevenga algún impedimento para continuar desempeñando su función, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste proceda al nombramiento de un nuevo miembro en los términos de esta Ley.

Artículo 12.- Los miembros independientes del Comité se sujetarán a lo siguiente:

I. Durarán en el cargo ocho años y no podrán ser nombrados para nuevos periodos.

Los miembros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, y sólo podrán ser nombrados para un nuevo periodo si la suplencia no hubiera sido mayor a 3 años;

II. Los periodos de los miembros serán escalonados, e iniciarán cada dos años el 1 de enero del año que corresponda;

III. No tendrán el carácter de servidores públicos y ejercerán su función únicamente durante las sesiones del Comité o como consecuencia de las actividades relacionadas directamente con dichas sesiones;

IV. No tendrán relación laboral alguna con el Banco de México ni con el Fondo Mexicano del Petróleo, y

V. Se les cubrirán honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias del Comité, cuyo monto será equivalente a aquéllos que se cubran a los consejeros independientes de la banca de desarrollo. Asimismo, podrán ser reembolsados por los costos de hospedaje, alimentación y gastos de traslado desde su lugar de residencia al lugar donde se lleve a cabo la sesión del Comité.

Artículo 13.- Los servidores públicos que participen como miembros del Comité no recibirán remuneración alguna por el desempeño de dicha función.

Artículo 14.- Los miembros independientes del Comité serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

I. Por incapacidad mental o física permanente total que impida el correcto ejercicio de sus funciones;

II. Por incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Comité;

III. Por incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las disposiciones que establece esta Ley;

IV. Por incumplir con algún requisito de los que el presente Capítulo señala para ser miembro del Comité o que les sobrevenga algún impedimento;

V. Por someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración del Comité;

VI. Por no excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés;

VII. Por faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año, y

VIII. Por haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad.

Artículo 15.- A solicitud de cuando menos uno de sus miembros, el Presidente del Comité deberá hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal los casos en que alguno de los miembros independientes pueda ubicarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

El Ejecutivo Federal determinará, previa audiencia del interesado, si se configuran o no los supuestos de remoción de los miembros independientes, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto. En caso de que el Ejecutivo Federal determine la remoción del miembro independiente, procederá al nombramiento de un nuevo miembro en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO III

De la operación del Fondo Mexicano del Petróleo

Artículo 16.- Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:

I. En términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el fiduciario realizará los pagos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a que el Coordinador Ejecutivo lo autorice;

II. En términos del Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme al calendario que establezca el fideicomitente, el fiduciario realizará transferencias ordinarias en el siguiente orden de prelación:

- a)** Al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios;
- b)** Al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
- c)** Al Fondo de Extracción de Hidrocarburos;

d) Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, incluyendo los montos que, conforme a la distribución que determine su comité técnico, se destinen a fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos;

e) Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética;

f) A la Tesorería de la Federación, para cubrir los costos de fiscalización en materia petrolera de la Auditoría Superior de la Federación, y

g) A la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación se mantengan en el 4.7% del Producto Interno Bruto. Dichos recursos incluirán las transferencias a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

Para efectos del cumplimiento del monto establecido en este inciso se considerarán incluidas las transferencias previstas en los incisos a) a f) anteriores;

III. Una vez realizados los pagos y transferencias a que se refieren las fracciones I y II anteriores, el fiduciario administrará los recursos remanentes en la Reserva del Fondo para generar ahorro de largo plazo del Gobierno Federal, incluyendo inversión en activos financieros, y

IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.

Artículo 17.- La política de inversiones y de administración de riesgos para la Reserva del Fondo deberá contemplar, al menos, los siguientes lineamientos:

I. Buscar el máximo retorno a la inversión con un nivel adecuado de riesgo;

II. Buscar una diversificación del riesgo alineada con la política macroeconómica del país, mediante una composición de cartera en activos financieros, tales como bonos soberanos, bonos soberanos indexados a inflación, bonos corporativos y acciones, entre otros, que cumplan con las políticas de inversión que determine el Comité;

III. Establecer límites de exposición por tipo de activo, países, regiones y sectores económicos;

IV. Aprovechar la naturaleza de largo plazo del ahorro para eludir los riesgos asociados a la volatilidad de los mercados en el corto plazo y poder capturar un premio en el retorno en el largo plazo;

V. Considerar un portafolio de referencia que permita evaluar el desempeño de la Reserva del Fondo, y

VI. En su caso, contemplar la utilización de derivados con el único fin de facilitar la instrumentación de las políticas de inversión y de administración de riesgos.

Artículo 18.- Con el objeto de permitir una adecuada operación del Fondo Mexicano del Petróleo en cumplimiento de su fin y satisfacer sus necesidades de liquidez y cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo, el fiduciario, sujeto a los lineamientos que emita el Comité en esta materia, mantendrá en el Banco de México las cuentas corrientes que requiera para recibir, administrar y distribuir los ingresos destinados a lo señalado en el artículo 16, fracciones I y II, de esta Ley. Las reglas operativas de estas cuentas se ajustarán a lo que acuerden el fideicomitente y el fiduciario pero, en todo caso, el saldo de estas cuentas no podrá tener un saldo deudor bajo ninguna circunstancia.

CAPÍTULO IV

De la transparencia e información sobre las operaciones del Fondo Mexicano del Petróleo

Artículo 19.- El fiduciario deberá publicar por medios electrónicos y por lo menos dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario, previa aprobación del Comité, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

I. Un reporte sobre las actividades realizadas en el trimestre anterior y los principales resultados financieros. Dicho reporte deberá emplear indicadores o

parámetros para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas del Fondo Mexicano del Petróleo;

II. Los estados que muestren la situación financiera del Fondo Mexicano del Petróleo durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;

III. Los montos de las transferencias realizadas a la Tesorería de la Federación y a los fondos señalados en el Capítulo III de esta Ley;

IV. El monto de los honorarios fiduciarios pagados por el Fondo Mexicano del Petróleo al Banco de México, y

V. El monto de los gastos cubiertos al comercializador del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El fiduciario deberá observar lo anterior como excepción a las disposiciones relativas al secreto fiduciario previstas en ley y sin perjuicio de las demás obligaciones en materia presupuestaria, contable y de transparencia que resulten aplicables al fiduciario.

Artículo 20.- Las actas del Comité que contengan información sujeta a reserva en términos de la presente Ley, así como de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, solamente serán reservadas en lo que concierne a dicha información, conforme a las políticas que al respecto determine el Comité, en términos de dichas disposiciones.

Los miembros, el Secretario, Prosecretario y los invitados del Comité están obligados a guardar la confidencialidad y reserva, así como custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Comité, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los sujetos vinculados por ella dejen de participar en el Fondo Mexicano del Petróleo, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con los fines del Fondo Mexicano del Petróleo, en cuyo caso la obligación de

confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

La obligación de reserva y confidencialidad a que se refieren los párrafos anteriores será aplicable al Coordinador Ejecutivo y al personal que dependa del mismo.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia, será reservada:

I. Aquella información cuya revelación pudiera colocar al Fondo Mexicano del Petróleo en situaciones de desventaja o que pudiera resultar en un beneficio indebido a un tercero, respecto de las inversiones y operaciones financieras que el fiduciario está facultado a realizar, incluidos los términos y condiciones de los contratos o instrumentos que documenten dichas inversiones y operaciones que lleve a cabo el fiduciario;

II. Las evaluaciones que lleve a cabo el fiduciario o el Comité sobre inversiones o sujetos o instrumentos de inversión individuales, así como cualquier operación sobre activos objeto de inversión que el Fondo Mexicano del Petróleo contemple realizar;

III. Las proyecciones o estimaciones que lleve a cabo el fiduciario o el Comité sobre comportamientos de los mercados o indicadores económicos que no sean del conocimiento público, así como cualquier otra información sobre mercados o instrumentos de inversión que constituya información privilegiada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables, y

IV. Las metodologías analíticas o de investigación que emplee el fiduciario o el Comité para la toma de decisiones sobre las inversiones que el Fondo Mexicano del Petróleo está facultado a realizar.

Respecto de aquella información recibida por el fiduciario que deba ser conservada en confidencialidad o reserva por las instancias que la hayan proporcionado, el fiduciario quedará obligado a mantener dicha confidencialidad y reserva en los mismos términos. Una vez que haya transcurrido el periodo de reserva correspondiente a la información prevista en este artículo, ésta deberá considerarse pública, sin que resulten aplicables las disposiciones relativas al secreto fiduciario previstas en ley.

Artículo 22.- El auditor externo del Banco de México que contrate el Secretario de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 50 de la Ley del Banco de México fungirá también como auditor externo del Fondo Mexicano del Petróleo.

El auditor tendrá las más amplias facultades para examinar y dictaminar los estados financieros del Fondo Mexicano del Petróleo, así como para revisar la contabilidad y demás documentación relacionada.

Además de lo anterior, el auditor a que se refiere el presente artículo podrá revisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, así como las acciones tomadas por las autoridades competentes en su administración, analizando si las modalidades de contratación y las contraprestaciones pactadas obedecen a maximizar los ingresos de la Nación, con base en las circunstancias observadas al momento de la determinación.

El auditor externo referido deberá enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión copia de los dictámenes y resultados de revisión que lleve a cabo en cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo y que presente al Comité.

Artículo 23.- El Fondo Mexicano del Petróleo deberá contar con un sistema informático que permita, de manera remota, el intercambio y registro de las transacciones y las auditorías de las mismas.

Artículo 24.- El Fondo Mexicano del Petróleo deberá coordinarse con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, quien le proporcionará toda la información técnica y operativa que sea necesaria para el correcto cumplimiento de su fin.

CAPÍTULO V

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 25.- Los miembros del Comité serán sujetos a responsabilidad en el ejercicio de sus funciones cuando causen un daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal, en los términos del Título Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Los miembros del Comité no se considerarán responsables por daños y perjuicios, cuando se actualicen los supuestos siguientes:

I. Actúen conforme a sus facultades;

II. Tomen sus decisiones con base en la información disponible al momento de la decisión, y

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

En los procedimientos de responsabilidad que, en su caso, se lleven a cabo en contra de los miembros del Comité, será necesario que se acredite el dolo o mala fe con que se condujeron para poder fincar la responsabilidad de orden civil, penal o administrativa que corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:

I. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. El Ejecutivo Federal someterá a la aprobación del Senado de la República, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, los nombramientos de los primeros cuatro miembros independientes del Comité del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los periodos de los cuatro primeros miembros independientes del Comité vencerán los días 31 de diciembre de 2015, 2017, 2019 y 2021, respectivamente, y el Ejecutivo Federal señalará cuál de los periodos citados corresponderá a cada miembro nombrado.

III. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, deberá suscribir con el Banco de México, como fiduciario, el contrato constitutivo del fideicomiso denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

A los treinta días naturales posteriores a la suscripción del contrato a que se refiere el párrafo anterior, el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo podrá llevar a cabo las sesiones que requiera y se realizarán las acciones necesarias a fin de que

dicho Fondo inicie operaciones en el año 2015. Para tal efecto, el Comité adoptará sus decisiones mediante mayoría simple de los miembros presentes en las sesiones correspondientes, las cuales requerirán un quórum de tres miembros como mínimo.

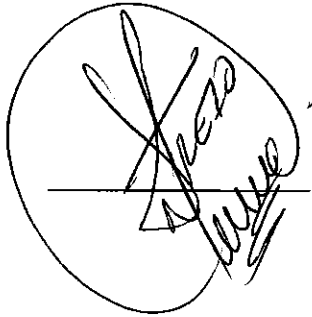
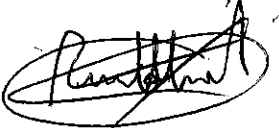
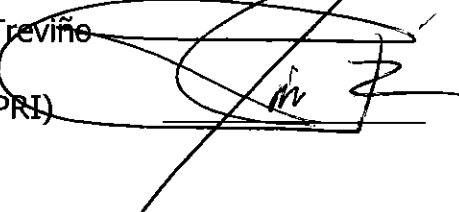

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

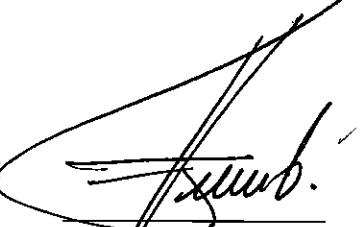
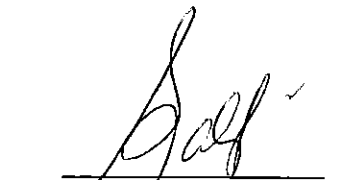
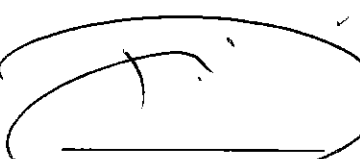
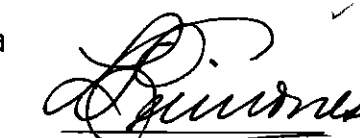
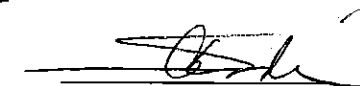
Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados. México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil catorce.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

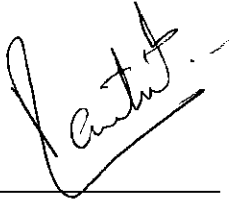
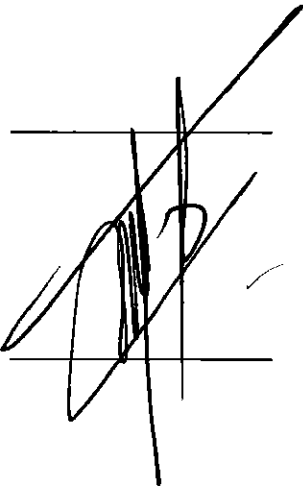


Comisión de Hacienda y Crédito Público

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Isabel Trejo Reyes Presidente (PAN)		_____	_____
Dip. Humberto Alonso Morelli Secretario (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Carlos Alberto García González Secretario (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Ricardo Villarreal García Secretario (PAN)		_____	_____
Dip. Javier Treviño Cantú Secretario (PRI)		_____	_____
Dip. Elsa Patricia Araujo de la Torre Secretario (PRI)		_____	_____

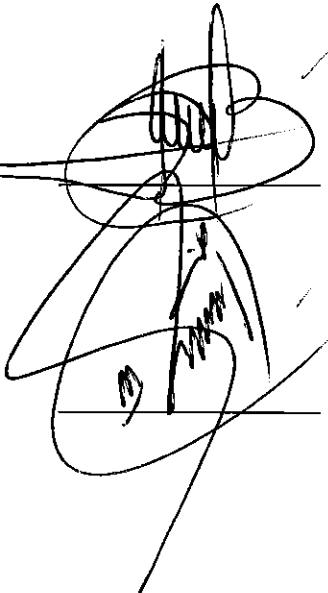
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández Secretario (PRI)		_____	_____
Dip. Jorge Herrera Delgado Secretario (PRI)	_____	_____	_____
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Secretario (PRI)		_____	_____
Dip. Paulina Alejandra del Moral Vela Secretaria (PRI)		_____	_____
Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales Secretaria (PRI)		_____	_____
Dip. María Sanjuana Cerda Franco Secretaria (NA)		_____	_____

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ricardo Cantú Garza Secretario (PT)	<hr/>	 <hr/>	<hr/>
Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña Secretario (MC)	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Tomás Torres Mercado Secretario (PVEM)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Silvano Blanco Deaquino Secretario (PRD)	<hr/>	 <hr/>	<hr/>
Dip. Guillermo Sánchez Torres Secretario (PRD)	<hr/>	 <hr/>	<hr/>
Dip. Rosendo Serrano Toledo Secretario (PRD)	<hr/>	<hr/>	<hr/>

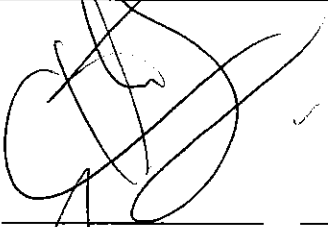
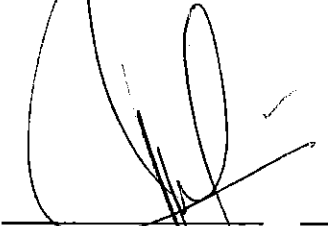
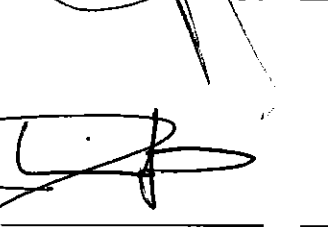
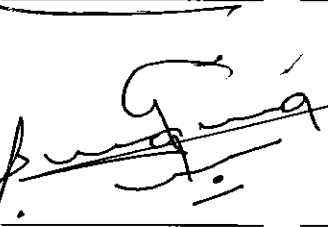

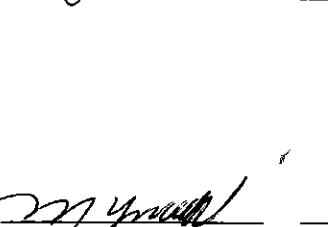
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez Integrante (PAN) (LICENCIA)	_____	_____	_____
Dip. Juan Bueno Torio Integrante (PAN)		_____	_____
Dip. Arturo de la Rosa Escalante Integrante (PAN)		_____	_____
Dip. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Integrante (PAN)		_____	_____
Dip. Margarita Licea González Integrante (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Glaforo Salinas Mendiola Integrante (PAN)	_____	_____	_____

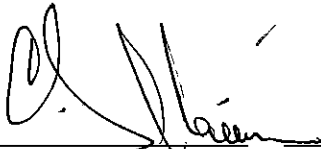
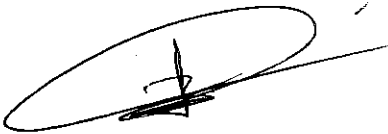

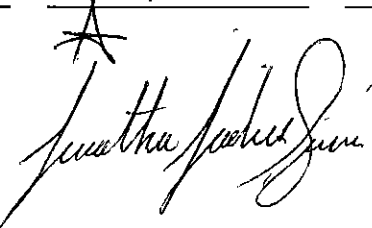

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Iván Villalobos Seáñez Integrante (PAN)	_____	_____	_____
Dip. José Luis Márquez Martínez Integrante (PRI)	_____	_____	_____
Dip. Jorge Mendoza Garza Integrante (PRI)	_____	_____	_____
Dip. José Ignacio Duarte Murillo Integrante (PRI)	_____	_____	_____
Dip. Alejandro Moreno Cárdenas Integrante (PRI)	_____	_____	_____
Dip. Adolfo Bonilla Gómez Integrante (PRI)	_____	_____	_____


DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez Integrante (PRI)			
Dip. Alberto Curi Naime Integrante (PRI)			
Dip. Jaime Chris López Alvarado Integrante (PRI)			
Dip. Javier Filiberto Guevara González Integrante (PRI)			
Dip. Regina Vázquez Saut Integrante (PRI)			
Dip. Mirna Velázquez López Integrante (PRI)			

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carol Antonio Altamirano Integrante (PRD)			
Dip. Fernando Cuéllar Reyes Integrante (PRD)			
Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena Integrante (PRD)			
Dip. Jhonatan Jardines Fraire Integrante (PRD)			
Dip. Karen Quiroga Anguiano Integrante (PRD)			
Dip. Javier Salinas Narváez Integrante (PRD)			

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Federico José González Luna Bueno Integrante (PVEM)	_____	_____	_____
Dip. David Pérez Tejada Padilla Integrante (PVEM)		_____	_____

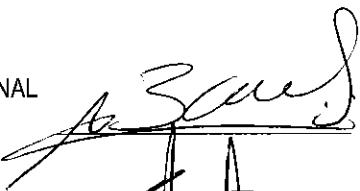
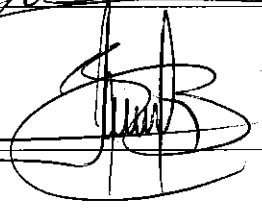
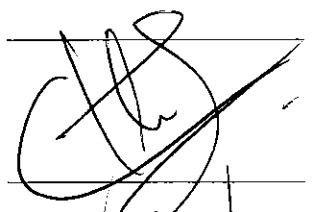
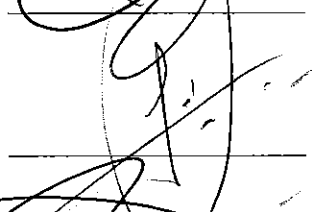

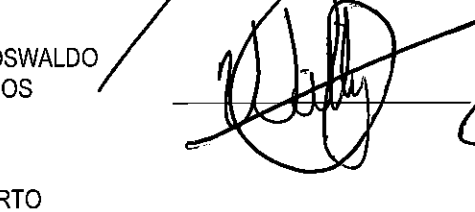
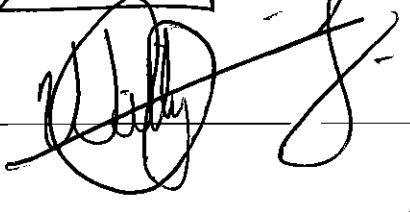
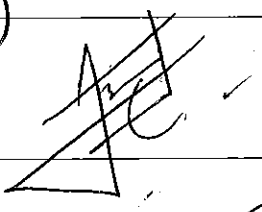

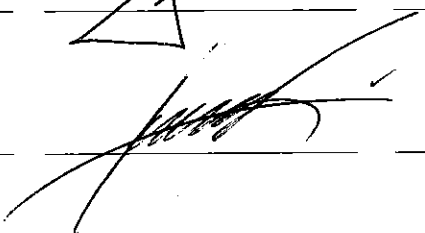



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ENERGÍA

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ENERGÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO BERNAL GUTIÉRREZ			
DIP. JUAN BUENO TORIO			
DIP. RUBÉN CAMARILLO ORTEGA			
DIP. ANTONIO F. ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ			
DIP. LUIS RICARDO ALDANA PRIETO			
DIP. JAVIER TREVIÑO CANTÚ			
DIP. WILLIAMS OSWALDO OCHOA GALLEGOS			
DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA			
DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA			
DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ			
DIP. DAVID PÉREZ TEJADA PADILLA			

A FAVOR



COMISIÓN DE ENERGÍA

LISTA DE VOTACIÓN

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ENERGÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER			
DIP. LUIS ÁNGEL XARIEL ESPINOSA CHÁZARO			
DIP. GERMÁN PACHECO DÍAZ			
DIP. ERICK MARTE RIVERA VILLANUEVA			
DIP. JORGE ROSIÑOL ABREU			
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA			
DIP. JUAN FRANCISCO CÁCERES DE LA FUENTE			
DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES			
DIP. JORGE DEL ÁNGEL ACOSTA			
DIP. NOÉ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ			



COMISIÓN DE ENERGÍA

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ENERGÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

DIP. ALFREDO ANAYA GUDIÑO

DIP. BLANCA MARÍA
VILLASEÑOR GUDIÑO

DIP. SAMUEL GURRIÓN
MATÍAS

DIP. ABEL OCTAVIO SALGADO
PEÑA

DIP. DORA M. GUADALUPE
TALAMANTE LEMAS

DIP. ALBERTO ANAYA
GUTIÉRREZ

DIP. ARTURO ESCOBAR Y
VEGA

DIP. MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA

DIP. JAVIER ORIHUELA
GARCÍA

DIP. AGUSTÍN MIGUEL
ALONSO RAYA

01-08-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Energía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados por 336 votos en pro, 114 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 28 de julio de 2014.

Discusión y votación, 1 de agosto de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del viernes 1 de agosto de 2014

El Presidente diputado José González Morfín (10: 30 horas): Se reanuda la sesión extraordinaria.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Para fundamentar el dictamen por la comisión, tiene el uso de la voz el diputado José Isabel Trejo Reyes.

El diputado José Isabel Trejo Reyes: Muchas gracias, señor presidente. Muy buenos días honorables diputadas y diputados de la Cámara baja del Congreso de la Unión. En primer lugar, no quiero dejar pasar esta oportunidad para agradecer a todos los integrantes de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Energía, con quien trabajamos en comisiones unidas para la integración del dictamen que hoy sometemos a la consideración de esta soberanía, por su disposición, apertura al diálogo y consensos adoptados en beneficios de nuestro país.

Este dictamen contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dos. La iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano de Petróleos para la Estabilidad y el Desarrollo.

Ambas iniciativas fueron suscritas por el señor presidente de la república. Ahora bien, en relación con dichas iniciativas, los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras llevamos a cabo un extenso programa de actividades de consulta y análisis, como fue públicamente notorio.

Se llevaron a cabo reuniones con servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Energía. También se hizo presente el señor gobernador del Banco de México para exponer su visión acerca de las responsabilidades que tendrá en el manejo del Fondo Mexicano del Petróleo.

Ambas iniciativas se tratarán de manera conjunta en un solo dictamen, ya que el objetivo que en ambas se plantea es el de hacer el uso eficiente y racional de los recursos provenientes del mejor aprovechamiento en la riqueza petrolera propiedad de la nación.

Como resultado del proceso democrático de análisis legislativo, las citadas iniciativas fueron enriquecidas a través de un total de 77 modificaciones y adiciones, reformas que retocaron y se asumen en el presente dictamen, creemos que en la dirección correcta.

Respetando el tiempo que le corresponden a las presidencias que dictaminamos, me permitiré mencionar brevemente sólo los principales cambios que hoy sometemos a la consideración de esta soberanía, intentando plantear la esencia a los cambios en el presente contexto y de conformidad con el desarrollo del debate este día.

Comenzaré con los realizados a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y a la Ley Federal de Derechos y posteriormente las reformas a la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y la Ley de Coordinación Fiscal.

Con respecto a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se plantea un cambio fundamental, un nuevo régimen fiscal para Pemex, el cual reduce de manera significativa su carga fiscal.

Este nuevo régimen se trata de un cambio largamente esperado y es uno de los elementos claves para que la empresa pública mexicana pueda competir con el nuevo marco legal.

Así se modifica el régimen fiscal de Pemex con el objeto de permitir a Petróleos Mexicanos operar bajo un régimen fiscal más equitativo y simple que el actual, por lo que la propuesta de modificación plantea eliminar tres de los seis derechos aplicables actualmente a Pemex. Ahora sólo hará pagos:

Uno. El derecho de utilidad compartida, con una tasa aplicable al 68 por ciento.

Dos. El derecho a la extracción de hidrocarburos, aplicando una tasa que será determinada por el precio de los hidrocarburos en dólares.

Tres. El derecho de exploración de hidrocarburos que consiste en un pago fijo, que se impondrá respecto a las áreas exploradas.

Estos derechos son equivalentes al pago de una cuota para la fase exploratoria, una regalía y una contraprestación a favor del Estado. También se establece un límite máximo a las deducciones y se permite a los asignatarios acarrear costos que sobrepasen el límite establecido en cada periodo para tener deducciones en ejercicios posteriores.

En congruencia con los nuevos derechos establecidos se incorporaron modificaciones para, primero, simplificar la estructura fiscal de los contratos de licencia para que la contraprestación sea determinada mediante la aplicación de una tasa de valor contractual de los hidrocarburos, apegándose esta propuesta a la práctica internacional.

Y dos, en el caso de los contratos de producción compartida se incorporó la posibilidad de que en estos convenios se incluya la recuperación de costos como una contraprestación a favor del contratista.

Tres. Se amplían los conceptos no deducibles para los gastos, pagos de contraprestaciones, costos de inversiones que correspondan a sus contratos y que puedan duplicarse sobre aquellos que estén por encima del precio de referencia en mercados...

Con la finalidad de garantizar un mayor flujo de recursos del Estado cuando se inicie la producción de hidrocarburos se propone ajustar el mecanismo que determine las regalías para permitir un aumento en el monto de regalías de 10 a 14 dólares, y esto podérselo disminuir el precio de 60 dólares propuestos por el Ejecutivo a 48 dólares y aumentando la tasa de 5 al 7.5 en la determinación del valor contractual del petróleo.

En cuanto a la instrumentación de los contratos se precisa que estos deberán prever las condiciones bajo las cuales los contratistas podrán aprovechar productos y sustancias distintos a los hidrocarburos, siempre y cuando no se requiera concesión para su explotación y aprovechamiento.

Se establece que las empresas productivas del Estado y las personas morales podrán participar en los procesos de licitación, uno, de forma individual, dos, en consorcio, tres, mediante asociación en participación y podrán ser titulares de más de un contrato.

Establece también las reglas por las cuales se pagará el impuesto sobre la renta y las disminuciones permitidas, ya sea en forma individual o mediante consorcio del acuerdo de extracción conjunta.

Se prevé más de una variable de adjudicación para los contratos asignados mediante licitación pública y que éstas deberán estar asociadas al monto de porcentaje de recursos que recibe el Estado, siendo la Secretaría de Hacienda la que establezca los valores mínimos aceptables por el Estado.

En materia de obligaciones de los contratistas se establece que la recuperación de costos, gastos e inversiones se sujetará a las reglas y bases de los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda. Dichas reglas deberán apegarse a los principios de transparencia, economía y eficiencia.

Se establece que únicamente las contraprestaciones entre el Estado y los contratistas se sujetarán a una tasa del 0 por ciento para los efectos.

Se modifica el umbral de años para el inicio de la producción, en el caso de los proyectos de aguas profundas, pasando de 10 a 15 años, con la finalidad de tener tiempo suficiente para lograr la primera producción de este tipo.

Se establecen de manera clara y precisa las funciones que corresponde al Fondo Mexicano del Petróleo y a la Secretaría de Hacienda. Así como la puntualización de que las funciones que realicen estas instituciones respecto a legislación, administración y verificación de costos financieros de los contratos, no constituirán actos de autoridad.

Se adicionó un nuevo título a la ley, denominado Del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, cuya finalidad es resarcir a las entidades federativas y a los municipios donde se realicen actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, de daños que estas entidades puedan sufrir en el medio ambiente.

Además, se establece el mecanismo mediante el cual se pagará este impuesto por parte de los contratistas y de los asignatarios y que tendrán como destino el Fondo para entidades federativas al 100 por ciento para las entidades y los municipios.

En materia de transparencia, se estableció la obligación del Fondo Mexicano del Petróleo y de la Secretaría de Hacienda de hacer pública mensualmente por los medios electrónicos y mantener actualizada la información de ingresos derivados de la comercialización de hidrocarburos, montos de contraprestaciones pagadas a contratistas por periodos, ingresos percibidos por el Estado por concepto de regalías, asignaciones que hayan... contratos, montos del impuesto sobre la renta pagados por los asignatarios, etcétera.

Se crea un régimen de transición para la aplicación de los porcentajes máximos aplicables en la reducción de costos, gastos e inversiones para efectos del cálculo de derecho por la utilidad compartida aplicable a los asignatarios.

En cuanto a la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de conformidad con las recientes reformas a la Constitución, el Fondo Mexicano del Petróleo tendrá como objeto recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Ahora bien, la ley a la que se hace referencia prevé que el Fondo Mexicano del Petróleo es un fideicomiso público del Estado, constituido por la Secretaría de Hacienda y el Banco de México, que tiene estas funciones: servir como medio de recepción y ejecución de los pagos de las asignaciones y en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Con esta función y la obligación de transparencia se garantiza que la ciudadanía mexicana pueda dar un seguimiento puntual y objetivo de los resultados de estas actividades.

Dos. Administrar los ingresos del Estado mexicano provenientes del petróleo y los demás hidrocarburos. Esta función permite transferir los recursos del Estado conforme a las reglas muy claras de coordinación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, estableciendo explícitamente el destino y uso de los recursos petroleros generados a favor de la generación.

De lo anterior se desprende que la administración de los ingresos derivados de los contratos mencionados debe correr a cargo del Fondo Mexicano del Petróleo y no de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo propuso el Ejecutivo federal en su iniciativa.

Sin embargo, y dada la competencia con que cuenta la secretaría referida en materia de ingresos públicos y que tiene bajo su responsabilidad procurar la estabilidad de las finanzas de la nación, se estimó conveniente establecer que dicha dependencia sea la encargada de verificar los cálculos y pagos que realice el Fondo Mexicano del Petróleo en relación con los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Al efecto, estas comisiones proponen incorporar de manera clara y precisa las funciones que le corresponden al fondo y lo que le corresponde a la secretaría.

Finalmente, señoras diputadas y señores diputados, cabe resaltar que los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:

Primero, al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios; segundo, al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas; tercero, al Fondo de Extracción de Hidrocarburos; cuarto, al Fondo Sectorial Conacyt-Secretaría de Energía- Hidrocarburos, incluyendo los montos que conforme a la distribución determine su comité técnico se destinen a fondos de investigación científica.

Quinto, al Fondo Sectorial Conacyt-Secretaría de Energía; sexto, a la Auditoría de la Federación para cubrir los gastos de fiscalización en materia petrolera; y séptimo, a la Tesorería de la Federación los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del gobierno federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación se mantengan en 4 por ciento.

Por todo lo anterior, se considera que el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Energía a la consideración de esta soberanía se cubran eficazmente los aspectos fiscales de la reforma constitucional en materia energética, lo que redituará en el fortalecimiento a los instrumentos tributarios en materia energética y se traducirá en beneficios para la población y el Estado mexicano en su conjunto.

En ese entendido, tales propuestas se encuentran ahora sujetas a su consideración, señoras diputadas y señores diputados, con la finalidad de que ustedes valoren su viabilidad. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado.

El Presidente diputado José González Morfín: Está a discusión del dictamen. Y para presentar una moción suspensiva tiene la palabra hasta por tres minutos la diputada Zuleyma Huidobro González.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso, presidente. Antes de iniciar quisiera comentar lo siguiente. El día de ayer se quejaban de que no presentábamos propuestas serias, lo cual cada uno de los integrantes de los grupos parlamentarios del PRD, del PT y de Movimiento Ciudadano, se confirmó que no era cierto lo que estaban diciendo. Hoy, al inicio de la sesión, se ve un pleno totalmente vacío y aun así se siguen quejando.

Ayer se quejaron de que llamé a esta Cámara de Diputados mercado. Pero está todavía peor el asunto, porque además es un casino verde.

En vísperas de la materialización de una reforma energética privatizadora, no es de extrañarse que de nueva cuenta se busque beneficiar a grandes empresas, en este caso primordialmente transnacionales en perjuicio del conjunto más vulnerable de la sociedad a través de la experimentación de un aumento generalizado en los costos en bienes y servicios del sector, tal y como la experiencia nos lo ha demostrado con la liberación de otros campos al capital privado.

En contraposición a lo que mañosamente ha sido campaña publicitaria encabezada por el Ejecutivo Federal respecto al proyecto de legislación secundaria en materia energética, lo que podemos resumir de ese proyecto de nuevo orden jurídico, es que ha sido conducido con total irresponsabilidad por sus promotores en temas trascendentales como el medio ambiente por un desprecio inusitado en contra de Pemex, con un brutal desinterés para alcanzar un verdadero proyecto de seguridad energética nacional, así como una nula visión estratégica para conseguir al corto plazo el desarrollo sostenido que nuestra economía necesita.

En atención a lo anterior, es por lo que afirmamos que existen razones de sobra para no considerar viable para el futuro del país la participación del capital privado en todas las cadenas de producción de los hidrocarburos.

Que la expansión y modernización que la empresa paraestatal Pemex requiere, debe prever la recuperación de contenido nacional en el sector. No desmantelarlo a manos de empresas extranjeras que favorecidas por un esquema fiscal laxo se les permita llegar a un país con una visión de saqueo desmedido de los recursos naturales.

Se mantiene el mismo esquema fiscal para el sector público, es decir prevalece la obligación irrestricta de Pemex sobre el pago de derechos al fisco, mismo que actualmente insta a la paraestatal a soportar entre el 30 y 40 por ciento la base presupuestal del país, condicionándola a entregar a favor de la federación cantidades superiores al 90 por ciento de su utilidad anual.

Así, ante el panorama descrito es que se construye un escenario de enorme desventaja para Pemex frente a sus competidores, pues será casi imposible que ésta pueda entrar o permanecer en el mercado y sin posibilidad de invertir en investigación o compra de infraestructura y nuevas tecnologías.

Que por esta Ley de Ingresos sobre hidrocarburos, es inaudito que se encubran flagrantes violaciones a nuestra Carta Magna como son el otorgamiento de concesiones a favor de entidades privadas o la exención otorgada a ésta respecto al pago de utilidades a los trabajadores de aquéllas empresas que realicen actividades de explotación y extracción de hidrocarburos.

Me pregunto ¿podemos confiar en la visión del Ejecutivo cuando se están asumiendo los pasivos laborales de Pemex y Comisión Federal de Electricidad con el objeto de liquidarlas? Porque si el nuevo esquema de empresas productivas del Estado fuera rentable, no habría necesidad de cargar al erario este conjunto de prestaciones a favor de los quebrantados trabajadores de ambas compañías.

Podré tener un tono muy pesimista pero lo que realmente se está haciendo es preparar el terreno de extinción de estas empresas sin enfrentarse a la resistencia sindical de un colectivo que siempre se ha caracterizado por regalar votos al Revolucionario Institucional.

Es una falacia que se esté procurando beneficiar a los trabajadores por medio de la permanencia de sus derechos adquiridos.

Ahora bien, por lo que respecta a la creación del Fondo Mexicano del Petróleo, con el supuesto objeto de mejorar y administrar los recursos derivados de la renta petrolera, éste será más que un nuevo mecanismo de opacidad en cuanto al manejo presupuestal de las finanzas públicas pues muy lejos se estará del cumplimiento de sus propios objetivos cuando desde la integración de su comité técnico se está dejando abierta la posibilidad para que sus participantes sean un conjunto de entes serviles y que sólo responderán a la materialización de interés de apartado.

Otro aspecto por el que afirmamos que ese fondo estará lejos de atender lo que sus propios fines les han planteado, es porque la capitalización del mismo dependerá de aquellas contraprestaciones que las empresas privadas paguen a favor del Estado mexicano por concepto de asignación en su contrato.

Situación que no garantiza en lo absoluto su existencia cuando las condiciones incorporadas en los instrumentos contractuales no serán consideradas disposiciones de carácter general. Es decir que las contraprestaciones sólo podrán ser escrutables en términos de lo que establezca el propio contrato.

Aunado al hecho que como bien sabemos históricamente nuestro país los actores particulares con el beneplácito de la autoridad irresponsablemente y libremente han eludido sus obligaciones.

Es por eso que los integrantes de Movimiento Ciudadano es que proponemos la moción suspensiva con el objeto de suspender el proceso de discusión del dictamen, pues otra vez somos testigos de la manera improvisada, atropellada y descuidada de cómo se ha legislado en este Congreso, es decir, al vapor, con toda opacidad, siempre en atención a los designios que dicta la oficina de la presidencia. Muchas gracias a aquellos que hayan tomado y prestado atención.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene la palabra también para presentar su moción suspensiva la diputada Teresa Mojica Morga.

La diputada Teresa de Jesús Mojica Morga: Con su venia, señor presidente. Buenos días a todas y a todos los mexicanos que es para quienes hablaré el día de hoy, ya que hoy nuestro pleno se encuentra casi vacío.

El PRIAN viene hoy dispuesto a aprobar, entre otras leyes, la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Con tal disposición pareciera que no conocen o no han leído el proyecto de ley, pues de otra forma no se explica que aprueben en sus términos dicho dictamen.

En el Partido de la revolución Democrática estamos convencidos de que el texto de esta ley está plagado, de principio a fin, de vicios e imperfecciones tales como evasión de la legalidad, opacidad, perpetuidad inexplicable e inconveniente de la figura del Fondo Mexicano del Petróleo, concentración excesiva de facultades en muy pocas manos, discrecionalidad en el manejo de los recursos financieros que son de todos los mexicanos y, sobre todo, auto-exculpación adelantada por previsibles malos manejos de parte de los comisionados.

Así, se señala que las disposiciones que regulan a los fideicomisos públicos y a la administración pública federal no serán aplicables al Fondo Mexicano del Petróleo. El Fondo Mexicano del Petróleo, fideicomiso público del Estado, constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente, el Banco de México como institución fiduciaria forma parte de la federación y no será considerado entidad paraestatal. Es decir, es un fideicomiso público que no se considera público y se extrae de la legalidad para ser manejado discrecionalmente.

El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo tendrá una duración indefinida y con carácter irrevocable para que el Ejecutivo federal lo maneje a su gusto por siempre, como si verdaderamente fuera eficiente y no fuera recurso de los mexicanos.

Los miembros independientes del comité de administración serán nombrados por el titular del Ejecutivo federal, o sea, no serán independientes pues responderán a su patrón Peña Nieto, que sin duda colocará ahí a miembros del cartel de los saqueadores del país.

La política de inversiones y de administración de riesgos para la reserva del fondo incluye buscar el máximo retorno a la inversión con un nivel adecuado de riesgo y buscar una diversificación de riesgo mediante una composición de cartera en activos financieros tales como bonos soberanos, bonos soberanos indexados a inflación, bonos corporativos y acciones, entre otros.

Con este nivel de generalidad expondrán los recursos de la reserva del fondo con el riesgo de perderlos y seguro lo harán perjudicando aún más a los mexicanos.

En el colmo de la opacidad y del cinismo, el auditor externo del Banco de México, contratado por el secretario de hacienda, será también auditor externo del Fondo Mexicano del Petróleo y sólo enviará al Ejecutivo federal y al Congreso de la Unión copia de los dictámenes que presente al comité, sin que el Congreso pueda opinar sobre los resultados.

Significa que el secretario de hacienda va a contratar a un auditor externo para que lo audite a él en su carácter de presidente del comité técnico del fondo en las cuentas del fondo y le informe de los resultados al mismo secretario que lo contrató. O sea, serán juez y parte, por lo que sin duda aumentará la corrupción y la opacidad del Ejecutivo. Tanto cinismo y desfachatez lastima a los mexicanos.

Para finalizar, más discrecionalidad, vías a la ineficiencia y la corrupción cubriéndose las espaldas y lavándose las manos por adelantado, pues los miembros del comité no se considerarán responsables por daños y perjuicios cuando actúen conforme a sus facultades.

Termino, presidente, o cuando los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles. En ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

En los procedimientos de responsabilidad que en su caso se lleven a cabo en contra de los miembros del comité, será necesario que se acredite el dolo o la mala fe con que se condujeron.

En México el problema no es acreditar el delito y la corrupción, el problema es aplicar la ley a los ladrones y corruptos solapados desde lo más alto del gobierno que sin ningún rubor los hace diputados y senadores.

Compañeras diputadas y diputados, legislemos a favor del pueblo mexicano. No aceptemos las aberraciones de este dictamen y rehagamos la ley y el dictamen. Honremos el juramento que hicimos al tomar posesión como diputados y respetemos la constitución, dignifiquemos a nuestros héroes como Vicente Guerrero quien dijo: la patria es primero. Porque de lo contrario, los mexicanos traicionados estaremos esperándolos en la consulta popular sobre la reforma energética que se aplicará en el mes de junio de 2015 para echar abajo estas leyes entreguistas y privatizadoras.

Finalmente, les comparto esta frase de Joseph Pulitzer que viene al caso “Lucha siempre por el progreso y la reforma. Nunca toleres la injusticia o la corrupción. Lucha siempre contra los demagogos de todos los partidos políticos. Nunca dejes de sentir simpatía por los pobres. Dedícate siempre al bienestar público y nunca tengas miedo de atacar aquello que está mal”. Porque les pido se suspenda la discusión de este dictamen y se devuelva a comisiones para su debido proceso. Muchas gracias, por su atención.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene la palabra también para presentar su moción suspensiva el diputado Uriel Flores Aguayo, hasta por tres minutos.

El diputado Uriel Flores Aguayo: Buenos días, hay que hacer una crítica a las compañeras y compañeros que integran este pleno, que no han llegado todavía. Me parece que faltan a su responsabilidad.

Quiero señalar, en primer lugar, que me parece una práctica. Quiero resaltar una práctica arbitraria de la mayoría, de la conducción de esta Cámara, cómo se obliga a debatir y a votar de manera global los dictámenes.

No se desglosa y no se da las condiciones y los tiempos para tratarlos con cierta exclusividad, con centralidad, con mesura, con serenidad, y entonces todo va, aunque hubiera aspectos que pudieran ser apoyables, desdeñan a los grupos que estamos en minoría y prefieren que se vote todo, blanco y negro, todo o nada. Es un método arbitrario y antidemocrático.

No se puede concebir que un asunto tan relevante para la nación sea discutido y aprobado con una velocidad no usual dentro de la propia legislación, que marca los tiempos tanto de las minutas como de las iniciativas y que cuando se trata de un asunto de extra urgencia operan las sesiones extraordinarias en la especie. Este asunto no es de esos, se necesita tener conocimiento y consciencia de lo que aquí se va a resolver, es el patrimonio petrolero de los mexicanos.

Sobre la renta petrolera, la razón por la cual las empresas extranjeras voltean a México, será entregada al capital privado. El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo se convertirá en un mecanismo ineficiente e inoperante del gobierno mexicano, que fracasará en cumplir con las funciones tributarias de rectoría económica del Estado y de generación de una economía de bienestar para la población.

Lo anteriormente señalado sustenta que el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo no tiene como prioridad el ahorro a largo plazo, como es el caso de los fondos de Noruega, los Emiratos Árabes Unidos o Chile. El verdadero propósito del Fondo Mexicano, de acuerdo con el artículo 7o., fracción II, es obtener recursos que garanticen el pago de los contratos, lo que lo convierte en un simple mecanismo para garantizar el pago de esos contratos con las compañías extranjeras y sostener el flujo de recursos a las entidades federativas.

Hay que alertar, y lo declaró un compañero nuestro, el diputado Carol, que le reconoció a Hacienda que van a disminuir 11 mil millones de pesos para las entidades. Es decir, hay que decirlo muy claro, aunque se está hablando de un fondo compensatorio para el presupuesto de 2015, van a ser afectados los estados, las entidades y los municipios, ya de por sí una buena parte endeudados, quebrados, mal administrados. Ésta es una parte en la que debe enfocarse hoy el debate para hacer un intento de rescatar algo para estas entidades y para esos municipios. Es todo, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, también para presentar su moción suspensiva hasta por tres minutos.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: El letrerito de traidor a la patria, Enrique Peña Nieto, lo traeremos después. Hoy lo que nosotros podemos decir que pretenden legislar –reiteramos la falta de objetividad a la información y a los efectos de la modificación del régimen fiscal de la nueva empresa productiva del Estado.

La claridad en las reglas para la integración del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo son elementos de fondo para que el dictamen que se presenta sea regresado a comisiones con el objeto de cubrir a cabalidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que determina que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior, según el artículo 18 de esta ley.

Pero miren diputados, estamos ante un problema de transparencia y rendición de cuentas demasiado grave. No basta con pretender establecer un nuevo régimen fiscal para las empresas de Estado, es necesario conocer en términos reales su impacto en la hacienda fiscal. No se trata de un borrón y cuenta nueva que deje en la impunidad la desviación de recursos millonarios de las empresas que se transforman no sólo por los pasivos laborales, sino por la deuda real de cada una de éstas y la falta de transparencia en su administración, actos de opacidad y corrupción que alteran los fondos de la hacienda pública.

En este asunto no se trata de otorgar a través de una reforma legal un carácter legal a los pasivos laborales o crediticios de las empresas Pemex y CFE, con el objeto de convertirlos en deuda pública o déficit público federal, sino que hay un desfaldo que no se borra con un cambio de paradigma en las nuevas empresas

Existen responsables del déficit aproximado al billón de pesos, la presunción de corrupción no sólo por el desvío de fondos públicos sino por la asignación ilegal de contratos por obra y servicios impulsado a través de prestanombres a empresas familiares y es necesario determinar responsabilidades. Por eso estamos insistiendo en que se tiene que investigar el desempeño de los directores de estas empresas, que ya sabemos desde Salinas, con Francisco Rojas; Zedillo, con Carlos Ruiz Sacristán; Adrián Lajous Vargas; Rogelio Montemayor y Vicente Fox con Raúl Muñoz Leos; Luis Ramírez Corz; Calderón con Jesús Reyes Heróles, con Coppel, y Peña Nieto con Lozoya deberían de ser investigados.

No pretendan cubrir el robo a la nación a través de la demagogia del impulso y crecimiento de las nuevas empresas de Estado, para realmente poder iniciar la transformación de las empresas en el sector energético y apuntalar las finanzas de las mismas y del propio Estado.

En México necesitamos frenar la corrupción investigando a los responsables del robo del patrimonio del Estado, y tienen que reconocer que el día de hoy, por eso hablo de esto, ustedes mañosamente están dejando para la madrugada el tema central de los egresos. No es nada más lo que algunos diputados han dicho; es que llegan tarde. No, es que quieren dar en la madrugada el golpe a la nación con el tema de los pasivos financieros, y con estas asignaciones a los estados que los tienen... decía un diputado, casi en calidad de extorsión a los gobernadores.

Es muy penoso, por ejemplo, y ojalá los del PRD se deslinden de este gobernador que está... culmino, presidente, que está llamando a votar a los del PRD a favor de esta reforma, Núñez, el tabasqueño. Es una vergüenza para los tabasqueños, que son un ejemplo de lucha. Ya por eso Andrés Manuel López Obrador desde hace días ha llamado a los gobernadores a actuar con valentía, amparándose, llevando las controversias constitucionales, e impedir este atraco a sus conciudadanos.

Obviamente, Núñez, lo menos que podríamos decir es que no está a la altura de los tabasqueños, que sí saben luchar, que están en resistencia, que se están defendiendo. Él de manera muy cómoda le exige a sus diputados y senadores, que él piensa que son de él, que llamen para esta entrega que ya un diputado del Verde Ecologista venía aquí a decir: es que los vamos a tratar bien. Piensan que así van a controlar a la nación, a base de extorsión, a base de corruptelas, a base de involucrarlos en este tipo de acciones y están equivocados, el pueblo es mucha pieza, sobre todo el de Tabasco, porque tienen la herencia y la enseñanza de un gran dirigente, como es Andrés Manuel López Obrador, que está llamando a que los mexicanos no nos dejemos de este atraco a la nación que ustedes están cometiendo con estas reformas. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra también para presentar su moción suspensiva el diputado Silvano Blanco Deaquino.

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Con su permiso, señor presidente. Con el permiso de las pocas diputadas y pocos diputados que están aquí, en el pleno.

No es de extrañar que en esta Cámara, donde estamos obligados nosotros a respetar las leyes, continuamente seamos quienes promovamos precisamente la violentación de las mismas. Y lo refiero porque en la Comisión de Hacienda, cuando aprobamos estos dictámenes, no se siguieron las formalidades esenciales del procedimiento de la propia Cámara, del Reglamento que tenemos. Es decir, el día en el cual nosotros en la Comisión, en el pleno de la misma discutimos estos dictámenes de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo del Fondo del Petróleo, fue un dictamen totalmente distinto al que había turnado el Ejecutivo, y nos lo entregaron ese mismo día, el día de la sesión, cuando el Reglamento plantea con mucha puntualidad que los dictámenes se deben de entregar con cinco días de anticipación.

Pero además se hicieron una serie de modificaciones y cambios profundos en los dictámenes y por eso nosotros planteamos que se dieron espacios de discusión, porque ninguno de nosotros en la Comisión tenía la información precisa de qué íbamos a votar y qué íbamos a discutir en ese momento. Derivado de eso estamos precisamente solicitando que se apruebe esta moción suspensiva y se regrese nuevamente a la comisión.

Entendemos que esta es una decisión política ya tomada. Sabemos efectivamente que ustedes van a cumplir su tarea; es decir, van a aprobar estos dictámenes, como lo han hecho con los dictámenes anteriores por consigna.

Le están haciendo –y ustedes lo saben muy bien– un grave daño al país y están a final de cuentas también haciéndole un daño a su minipresidente. Este señor va a pasar a la historia, precisamente, como lo más nefasto que hay, decíamos nosotros, pues comparado con Antonio López de Santa Anna.

Contrario a lo que a nivel internacional se está dando. Él está totalmente anclado a la economía norteamericana. Ustedes estaría encantados, yo creo, de firmar una anexión a Estados Unidos de Norteamérica, porque si la política internacional está cambiando, si el BRICS está creando una nueva banca de desarrollo a nivel internacional, pues por qué nuestro país no puede estar volteando los ojos, efectivamente, a esa nueva banca de desarrollo y tratar de tener nuevas alternativas de economía.

Lo hemos dicho con mucha puntualidad, no es un problema de recursos económicos en nuestro país. En el 2001, el Presupuesto de Egresos de la Federación fue aproximadamente de un billón 300 mil millones de pesos. En este año aprobamos un presupuesto de cerca de 4.6 mil millones de pesos. Es decir, recursos económicos ha habido, en todos esos años se ha incrementado notablemente el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que ha permeado es la ineficiencia y la corrupción. Hubo miles y miles de empleos en las administraciones del PAN indebidamente, de primer nivel, y el PRI las sigue manteniendo.

Y en el tema de la corrupción, pues ahí está, ustedes lo que quieren hacer es aplicar la política de los gatos. El gato cuando defeca agarra y donde hay tierra le echa tierra al excremento para que no huelga, eso exactamente es lo que están haciendo ustedes el día de hoy. Le están echando tierra al excremento del pasivo laboral, porque si se revisa adecuadamente el tema del pasivo laboral vamos a encontrar que no solamente ahí hay derechos de los trabajadores, sino vamos a encontrar también de que hay una serie de corruptelas, que ahí precisamente es donde ustedes quieren tapar ese excremento que provocaron las administraciones anteriores y esta propia administración.

Porque cómo pensamos que recibe esta administración con un pasivo laboral de 765 mil millones de pesos y en la actualidad este pasivo laboral ya anda rondando en un billón 300 mil millones de pesos. Es decir, en ese cajón del pasivo laboral por supuesto que hay corruptelas y por eso ustedes no quieren que se abra ese cajón de la corrupción, que es de lo más lesivo –hemos dicho nosotros-, que impacta mucho más en la economía del país, como impactó el Fobaproa, que hasta la fecha seguimos nosotros destinándole recursos de la federación año con año.

Por eso, nosotros estamos convencidos que con el trabajo de la izquierda unida, de la gente consciente, a final de cuentas en el 2015 habremos de revertir este tipo de irregularidades y el grave atentado que le hacen ustedes a la nación. Es todo, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra para presentar su moción suspensiva, el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente. Como integrante de la Comisión de Energía donde sesionó Comisiones Unidas de Hacienda y de Energía, me parece que si algún dictamen tiene que ser objeto de una moción suspensiva es éste, porque no sesionó la subcomisión encargada de elaborar este dictamen y de manera unipersonal, de manera excluyente, teniendo el dictamen bajo el brazo la comisión se integró por tres personas: Juan Bueno Torio, que fue el único que hizo el dictamen.

Y por eso nosotros, además del fondo, además de la sustancia del documento, nos parece que hay un vicio de origen y sería no solo un acto de traición a la patria sino una irresponsabilidad parlamentaria aprobar este documento que elaboró Bueno Torio con Luis Videgaray y Miguel Messmacher, el subsecretario de Ingresos. Así como otros documentos los elaboró Aurelio Nuño y Castillejos y los enviaron por correo electrónico a los senadores para que los votaran porque es el mismo caso.

Y además, queremos denunciar y señalar la extorsión política del secretario de Hacienda, Luis Videgaray y su subsecretario Miguel Messmacher, para presionar a gobernadores que les van a bajar las participaciones y que los van a sancionar en los recursos si no obligan a los diputados de sus estados a votar a favor de este atraco a la nación.

Es lo único que faltaba, ahora delincuentes y extorsionadores, además de que van a hacer negocios con el petróleo. No negocios para el país, negocios para ellos. Y en ese sentido nosotros sí hacemos esa denuncia pública.

Nos parece un tema además, que tiene qué ver con los ingresos nacionales, con el 35 al 40 por ciento del presupuesto del país, que son los ingresos petroleros, no puede verse con frivolidad.

Aquí cuando presentó el dictamen el presidente de la Comisión no había casi ningún diputado, todavía no lo hay. O sea, es el interés que les despierta esta discusión.

Por eso nosotros planteamos una moción suspensiva en términos del artículo 122 del Reglamento.

Este tema no es un tema de ruleta, no es un tema de casinos ni de quinielas, es un tema del país, es un tema de responsabilidad fiscal. Y quiero decirles además que sus atracos ya han permeado en el país, a pesar de toda la propaganda gubernamental.

Hoy, según una encuesta de un medio nacional, el 60 por ciento de los líderes del país, dígame empresarios, líderes sociales, líderes culturales, el 60 por ciento reprueba a Peña Nieto. No ha habido un presidente en la historia con ese nivel de desaprobación, y le dan una calificación reprobatoria de 4.9. Además, la mentira de las tarifas ya nadie la cree. El 61 por ciento de la población considera que van a aumentar los precios de la luz y de los combustibles.

Por eso, compañeros del movimiento progresista y de la izquierda, esta lucha no es en vano. A pesar de las burlas, a pesar de los gritos, a pesar de la mayoría mecánica que rechaza una a una nuestras propuestas, el pueblo de México está pendiente de lo que estamos haciendo.

Está pendiente de los aumentos, está pendiente de la corrupción, está pendiente del pasivo laboral, está pendiente del regateo escandaloso con los gobernadores para condicionar los votos. Por esa razón 66 por ciento de la población cree necesaria la consulta popular para echar atrás esta reforma privatizadora y corrupta que con traición a la patria han decretado.

Por eso, presidente, pedimos una moción suspensiva y que se regrese el dictamen Bueno Torio para que sea un dictamen de comisión. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Magdalena Núñez Monreal, también para presentar moción suspensiva, hasta por tres minutos.

La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras diputadas, compañeros diputados, a lo largo de la presente semana he presentado diversas mociones suspensivas consciente de la dificultad de que pudieran proceder, ya que los partidos progresistas no conformamos la mayoría de esta Cámara de Diputados; pero convencida de que sí representados el sentir mayoritario de la población.

Fiel a mis principios y a mis convicciones, he denunciado desde esta tribuna mi oposición a que los mexicanos seamos despojados del petróleo, de los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos. Me he pronunciado en contra del uso de la técnica del *fracking* para extraer el gas shale, porque está demostrado que contribuye a la contaminación del ambiente y atenta contra la salud de los mexicanos.

Me expresé también en contra de la transformación de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad en empresas privadas, y hoy no puedo dejar pasar la oportunidad de manifestar mi repudio al dictamen que se somete a la consideración de esta asamblea parlamentaria porque, en concordancia con los dictámenes que han sido avalados por quienes han instaurado una dictadura partidista también afectan al pueblo de México.

Ello lo sostengo porque, si bien las iniciativas presentadas por el Ejecutivo federal afirman buscar fortalecer la progresividad en los términos económicos a favor del Estado mexicano, para contar con mayores ingresos por otra parte se consigna en el título sexto, relativo a disposiciones finales, la prohibición de que las utilidades de los contratistas y asignatarios se repartan entre sus trabajadores.

¿Qué significa ello? En lo jurídico, una violación flagrante al artículo 123 constitucional, que en su fracción IX garantiza a los trabajadores el derecho a una participación de las utilidades de las empresas; y en lo político, un desprecio por la clase trabajadora de este país.

No basta con el hecho de que el artículo 62 en su segunda parte contemple la posibilidad de que conforme a la legislación laboral pueda otorgarse a los trabajadores incentivos, compensaciones, bonos, gratificaciones o comisiones por el desempeño de su labor, para considerar que ello redituará un beneficio adicional a los trabajadores que empleen los asignatarios o contratistas, pues bien sabemos que esas canonjías son para unos cuantos y están sujetas a criterios de discrecionalidad.

El Partido del Trabajo no puede admitir este atropello a los trabajadores. Es injusto, discriminatorio y contrario a los derechos humanos y solamente beneficia a los dueños del capital.

Los trabajadores tienen derecho a recibir los beneficios de su trabajo para gozar de una vida digna para ellos y sus familias y el dispositivo enunciado les coarta esta posibilidad. El derecho a un salario justo y a recibir utilidades es una parte fundamental del derecho al trabajo y es acorde con el marco jurídico internacional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23. 3 dispone: Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada en caso necesario por cualesquier otros medios de protección social.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial una

remuneración que se proporcione como mínimo a todos los trabajadores y un salario equitativo igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie.

En el mismo sentido podríamos señalar otros tratados suscritos por México y que a partir de la reforma al artículo 1o. constitucional son de observancia obligatoria en el territorio nacional.

Por lo expuesto, es inconcebible admitir a discusión un dictamen a todas luces contrario a la Constitución General de la República y a los tratados internacionales. Baste el análisis de esta causal para señalar la improcedencia del dictamen y, por lo tanto, el Partido del Trabajo se pronuncia a favor de la moción suspensiva a fin de que se devuelva a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, y se corrija este agravio a los trabajadores de México. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Finalmente también para presentar su moción suspensiva, tiene el uso de la voz la diputada Martha Lucía Mícher Camarena.

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena: Gracias, señor presidente. El interés primordial de la izquierda progresista es contar con una legislación que permita que el beneficio de la riqueza natural de nuestro país se distribuya conforme a criterios de equidad y de justicia social. Para ello requerimos un esquema que permita que todos los fondos del Estado alienten el desarrollo social y económico de la nación precisamente para beneficiar a la población con estos recursos económicos que tiene el Estado.

Por ello muchos gobiernos firman contratos con compañías internacionales para desarrollar y comercializar precisamente sus hidrocarburos. Sin embargo, negociar un contrato ideal es de vital importancia precisamente para que los esfuerzos de los estados por obtener beneficios a partir de sus recursos naturales, sean efectivos.

Por ello los términos de los contratos son muy importantes precisamente porque ahí es donde se define lo que una nación habrá de tener de ganancia en sus recursos y sobre todo si el gobierno tendrá o no la autoridad regulatoria para fortalecer todos los estándares para operar en temas de medio ambiente, de salud, entre otros.

Por ello, compañeras y compañeros, también se espera que el Estado provea de igual manera un ambiente positivo de inversión que promueva el crecimiento económico.

Por eso estamos preocupados, estamos preocupadas de que a la hora de negociar, a la hora de acordar, a la hora de convenir, el Estado tenga todas las condiciones precisamente en contratos sobre eventos inesperados.

Por ello el no dejar claro y bajo términos transparentes y precisos dichos detalles, puede poner al Estado en clara desventaja.

Los gobiernos deben evitar que no tengan complejidad ridícula los contratos. En la medida de lo posible es una medida sana, muy sana, negociar contratos simples y con reglas que dejen poco margen a la discrecionalidad. Por ello los contratos deben de ser evaluados sobre las bases de los incentivos que generan su operación bajo distintos escenarios.

Asimismo los contratos deben considerar el riesgo inherente en la extracción de hidrocarburos, por lo que debe de considerar medidas como la reducción de áreas contractuales con el fin de optimizarlas.

El dictamen que hoy se presenta se centra en un mecanismo de altísimo nivel de discrecionalidad para definir precisamente los términos económicos de los contratos, así como las modalidades que éstos adaptarán para cada proyecto de producción, lo cual representa una gran omisión en la legislación secundaria.

Tampoco se define de manera puntual las características que deben satisfacer las variables que inciden directamente en el porcentaje de las utilidades que el Estado recibirá.

También se acotan muchísimo los niveles de transparencia, de rendición de cuentas y abre las puertas a la corrupción y pone en riesgo el patrimonio de las futuras generaciones del país.

Nos preocupa que la ejecución de las deducciones, la supervisión sea la parte más endeble y la parte más crítica de los contratos.

La experiencia internacional nos señala que si no hay una adecuada supervisión, la renta petrolera que percibe el Estado, tiende a ser menor o inclusive es nula en los primeros años de los contratos.

Este dictamen, compañeras diputadas y diputados, es omiso en cuanto a que no provee de herramientas a la autoridad para que las deducciones estén acotadas y no se generen abusos por parte de las compañías petroleras internacionales.

No estamos de acuerdo en que se abra la puerta a más discrecionalidad en materia de contratos y este dictamen pretende dejar un abanico de posibilidades para que las empresas internacionales negocien con el Estado la extracción de hidrocarburos, pero en mayor desventaja.

Nos preocupa la opacidad en los procesos de licitación de los contratos y es de mucha importancia que profundicemos precisamente en las ganancias para el Estado derivadas de la renta petrolera.

El Estado debe transparentar los ingresos, debe transparentar qué va a hacer en materia de exploración y extracción de los hidrocarburos. Para ello, el dictamen debe establecer de manera clara, concreta y precisa las concepciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer de carácter público a través de su portal de internet, así como la información pertinente.

Por ello presentamos esta moción suspensiva, para que este dictamen se devuelva a las comisiones unidas de hacienda y crédito público y de energía con objeto de que se subsanen las violaciones a los derechos humanos que impiden al pueblo de México el acceso a los beneficios del desarrollo de los beneficios derivados de los recursos naturales, así como para que se subsanen los principios de legalidad, de equidad y de transparencia. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaria a la asamblea, en votación económica, si se toma en consideración inmediatamente la moción suspensiva presentada.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se pregunta si se toma en consideración inmediatamente para su discusión la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia, se desecha.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra para fijar la posición del Grupo Parlamentario del partido Nueva Alianza, la diputada María Sanjuana Cerda Franco.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja (desde su curul): Presidente, Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado, es muy clara la votación. Les pido que pudiéramos comenzar con el desarrollo de una sesión que nos espera muy larga.

La diputada María Sanjuana Cerda Franco: Con su permiso, diputado presidente. Señoras, señores legisladores: En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza estamos convencidos de que México necesita cambiar a fondo sus estructuras económicas, políticas y sociales para construir un proyecto de nación de cara a los desafíos del siglo XXI, un proyecto donde nuestra economía sea competitiva a nivel global, donde los derechos sociales sean exigibles, los derechos humanos se respeten plenamente y se cierre la brecha de la desigualdad, el estado de derecho tenga vigencia y que haya democracia en todos los ámbitos de la vida pública nacional.

La reforma energética es una de las transformaciones estructurales más profundas del México contemporáneo que plantea los retos de garantizar la seguridad energética...

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Presidente, el pleno está vacío, no hay diputadas y diputados. Es una vergüenza, no quieren trabajar. Presidente llame por diez minutos para que los compañeros vengan.

El Presidente diputado José González Morfín: Permítame, diputada. Le voy a pedir un momento. Suspendemos su posicionamiento. Vamos a abrir el tablero para recoger la votación respecto de si se acepta para su discusión la moción suspensiva. No quiero que vaya a quedar en este tema absolutamente ninguna duda.

Ruego a la Secretaría abra el tablero de votación por cinco minutos para recoger la votación respecto de si se admite... Permítanme un segundo, déjenme decir qué se va a votar, cinco minutos para ver si se admite la moción suspensiva... Todas las votaciones que hemos dado, todas, absolutamente todas han sido de cinco minutos. Cinco minutos, diputado.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de la aceptación de la moción suspensiva a no. No han abierto el tablero, pero ahorita lo van a abrir. Ahí está ya el tablero abierto.

(Votación)

El Presidente diputado José González Morfín (11:39): Escúchenme un momento. Escúchenme un momento. Permítanme tantito, vamos a declarar un receso hasta en tanto haya quórum. Estamos en una sola sesión. Se declara un receso en tanto se reestablece el quórum de la sesión para poder seguir sesionando.

(Receso)

El Presidente diputado José González Morfín (11:50 horas): Les pido su atención, por favor. Decretamos un receso simplemente para confirmar que había quórum, había compañeras y compañeros diputados que no habían registrado su voto en el tablero y que estaban presentes, pero es evidente que hay quórum.

La votación respecto de la moción suspensiva ya estaba cantada. El presidente aceptó que se abriera el tablero para que no quedara duda de quién había ganado esa votación y ahí están los resultados. No se admitió a discusión la moción, entonces lo que procede, compañeras y compañeros, se los digo con todo respeto, es que continuemos con el desarrollo de la sesión. No hay alternativa.

Yo les pido respeto, como siempre lo he tenido. Hay quórum, vamos a continuar con la sesión.

La votación de la moción ya fue cantada, ya estábamos en posicionamientos. Ya había concluido el turno de las mociones, estaba hablando la diputada de Nueva Alianza. Vamos a continuar con el desarrollo de la sesión.

Les pido su comprensión para poder continuar con el desarrollo de la sesión. Es evidente que hay quórum, es evidente que la moción no fue aceptada a discusión, ni siquiera se discutió el fondo de la moción. Se votó solamente si se abría a discusión y el resultado está a la vista de todos. Entonces les pediría que nos dieran la oportunidad de continuar con la sesión. Sonido en la curul del diputado Luis Alberto Villarreal. Dígame, diputado.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): Presidente, todo el reconocimiento a su trabajo y el respaldo a la Mesa Directiva, pero también en un ánimo de que no haya lugar a dudas, me parece que una vez que hay quórum la propuesta de mi grupo parlamentario sería que se someta a votación la moción, toda vez que en su momento y en los cinco minutos que se dieron no hubo quórum, consecuentemente la votación fue inválida, pero ahora que hay quórum se someta a votación y nos ceñiremos todos seguramente al resultado de la misma.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido en la curul del diputado Fernando Zárate.

El diputado Fernando Zárate Salgado (desde la curul): Gracias, presidente. De procedimiento antes de desahogar la petición del diputado Villarreal, yo pediría una moción de ilustración para que se leyera de manera

literal el artículo 45 y 46 del Reglamento, específicamente el numeral tercero, que establece: Una vez iniciada la sesión ésta sólo se suspenderá si se comprueba la falta de quórum en alguna votación nominal.

Ya existió una votación nominal independientemente que hayamos resuelto el fondo o no. Ésta es una votación nominal y se abrió el tablero de votación.

Continúo. En este caso el presidente declarará un receso hasta por 15 minutos, situación que usted ya hizo, presidente.

Si al término se verificara que no existe quórum levantará la sesión.

¿Qué es lo que estaría aplicando? ¿Qué es lo que estoy pidiendo, presidente? Para que no quede ninguna duda quisiera que se registrara en la Secretaría y que le informara en el momento preciso en el que usted solicitó la suspensión, para que nosotros verificáramos si al término de 15 minutos hubo quórum.

No estamos pidiendo ni estamos exigiendo algo poco razonable, única y exclusivamente estamos solicitando la aplicación del Reglamento de manera literal, ni siquiera estamos solicitando una interpretación. Es decir, que la Secretaría de manera textual informe a esta asamblea a qué hora usted solicitó la suspensión de la sesión y computar el quórum.

Nosotros tenemos registrado que a las 11:47 es cuando existió el voto 251. Para que no quede duda absoluta de la validez o del procedimiento que usted está ejecutando, única y exclusivamente le solicitaría que aplicara el artículo de manera literal. A partir de ahí evidentemente pudiéramos continuar con la sesión, o en su caso pudiéramos levantarla. Gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: La sesión ya se reanudó, diputado. Hay imposibilidades a veces materiales de continuar con los trabajos, pero evidentemente la sesión se reanudó y evidentemente hay quórum.

Les voy a dar la palabra a cuatro diputados más que me están pidiendo el uso de la voz: al diputado Raya, a la diputada Huidobro, al diputado Torres Mercado y al diputado Gutiérrez de la Garza. Y después voy a tomar una determinación.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (desde la curul): Le estoy pidiendo la palabra.

El Presidente diputado José González Morfín: Ya lo habían pedido, pero lo anoto, diputado. A ver, diputado Alonso Raya.

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya (desde la curul): Señor presidente, lo que estamos pidiendo es, a ver, cuando se estuvo, se inició y se desarrolló la reunión, y por eso pedimos que se verificara en el tablero, era evidente que no había quórum y que se había iniciado la reunión sin el quórum respectivo. Eso implica entonces que reanudar la reunión empieza desde el inicio de la sesión, se reestablece. De lo contrario, entonces, no estamos interpretando adecuadamente el Reglamento, para efectos de poder transitar.

Lo que les pido es que se ajusten estrictamente al Reglamento, para que podamos sobre esa base transitar. De lo contrario, entonces nosotros también tomaremos las medidas que consideremos pertinentes.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido en la curul de la diputada Zuleyma Huidobro.

La diputada Zuleyma Huidobro González (desde la curul): Gracias, presidente. Efectivamente, al inicio de esta sesión se anunció, se denunció que no había el quórum correspondiente. Gracias a la votación que se presentó para las mociones suspensivas es cuando se pudo comprobar.

Las votaciones que se están presentando en el tablero son de la moción suspensiva, no de la rectificación del quórum. Por eso muchos compañeros o están en contra o están a favor.

Creo que sí sería pertinente, responsable que se volviera a pedir o a revisar nuevamente el quórum o nuevamente poder votar la moción suspensiva. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido en la curul del diputado Tomás Torres Mercado. Al diputado Héctor Gutiérrez de la Garza.

El diputado Silvano Blanco Deaquino (desde la curul): Presidente, te había pedido la palabra.

El Presidente diputado José González Morfín: Sí, ya está anotado, diputado.

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (desde la curul): Gracias, presidente. Conforme al propio artículo 46 de nuestro Reglamento, esta Presidencia en su momento ordenó una votación, una votación nominal, la rectificación de quórum ya no existe en nuestro proceso interno reglamentario. Es decir, cuando alguien solicita quórum, como se verifica es con la votación nominal.

Usted atinadamente suspendió la sesión y en consecuencia se esperó el tiempo reglamentario, los 15 minutos, para proceder a reiniciar la sesión en base a que existía quórum, con fundamento en el propio artículo 46, numeral 3, que por cierto mi amigo Fernando Zárate le dio lectura hacer algunos momentos.

Esta Presidencia decreta que continúe la sesión, por lo tanto, respetuosamente, presidente, solicitamos que esta sesión continúe, dado que se ha cumplido con las propias normas internas de nuestro Reglamento y esta Presidencia ya tomó la resolución debida, por lo tanto, continuemos con el ejercicio en el estado en el que se encontraba. Es decir, la compañera Sanjuana Cerda en el uso de la tribuna. Gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Le voy a dar la palabra a tres compañeros diputados más, que la pidieron, al diputado Manuel Huerta, al diputado Silvano Blanco, a la diputada Ceseñas y al diputado Torres Mercado, y vamos después a reanudar la sesión. Diputado Huerta, dígame.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (desde la curul): Sí, gracias, presidente. Mire, dos cosas son evidentes el día de hoy, que Lady Catres no funcionó y que no había quórum el día de hoy, en la votación nominal. Tiene mucha razón el diputado Zárate y el diputado Raya.

¿Qué procede? No procede continuar la sesión. En dado caso, si quieren, reiniciemos la sesión. Yo fui uno de los promotores de las mociones, yo voté a favor de que se suspendiera, pero no hubo quórum a la hora de la votación nominal en tiempo y forma, y de acuerdo al Reglamento se debe de reiniciar la sesión.

Debemos de iniciar desde el principio, no de reiniciar y esto no es ninguna maniobra. La maniobra es la que está haciendo la Presidencia y el Revolucionario Institucional.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado Silvano Blanco.

El diputado Silvano Blanco Deaquino (desde la curul): Digo, con esto queda muy claro al país que, efectivamente, ustedes violentan, precisamente, una y otra vez los procesos internos que nos regulan al interior de la Cámara.

Si bien es cierto, nosotros lo que queríamos era evidenciar lo que hemos señalado una y otra ocasión, de que no hay quórum en las sesiones, que hay poco interés de ustedes y que votan por consigna.

En este sentido, creemos nosotros, presidente, que actuó usted de manera indebida. Vimos, efectivamente, cuando se terminó el tiempo de votación y usted permitió que se siguiera abriendo el tablero y que hubiera más votos ahí para que, efectivamente, hubiera quórum, porque sabían que era una total irregularidad lo que están haciendo y que están afectando gravemente al país con su decisión. Eso queda claro, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido en la curul del diputado Silvano Aureoles.

El diputado Silvano Aureoles Conejo (desde la curul): Presidente, durante cuatro días en esta Cámara y en este pleno, se han desarrollado las sesiones en un ambiente civilizado, respetando los acuerdos, respetando la ley, respetando el Reglamento.

Aquí se ha cometido una omisión, se cometió una falta, presidente. Lo que yo le pido respetuosamente para que regresemos y restablezcamos el orden en la Cámara y en el pleno y podamos seguir revisando y tratando los temas del orden del día es que se reponga el procedimiento y es muy sencillo.

Yo le ruego que nos ajustemos estrictamente a lo que dice el artículo 46. Cierre el tablero y vuélvalo a abrir y verifique el quórum. Y con eso iniciamos la sesión. De lo contrario, esto se dice de origen y yo le pido, señor presidente, instruya a la Secretaría, respetuosamente, le dé lectura al artículo 46 del Reglamento, completo, y con eso restablecemos la legalidad y el orden en la sala.

El Presidente diputado José González Morfín: Eso sí lo voy a hacer, diputado, porque especialmente quiero que pongan atención en el numeral 3 del artículo 46, porque es el caso que nos ocupa. Le pido a la Secretaría dé lectura al artículo 46 del Reglamento.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Artículo 46, numeral 1. La Cámara abrirá con validez sus sesiones cuando esté integrado el quórum, de acuerdo con lo que dispone el artículo 63 de la Constitución.

Numeral 2. Durante la sesión el quórum solo se verificará mediante las votaciones nominales.

Numeral 3. Una vez iniciada la sesión, ésta solo se suspenderá si se comprueba la falta de quórum en alguna votación nominal. En este caso el presidente declarará un receso hasta por 15 minutos. Si al término del mismo se verificara que no existe quórum se levantará la sesión. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Ya había quórum cuando concluyeron los 15 minutos. Era evidente que había. El quórum está verificado. O sea, eso es exactamente lo que sucedió. Se declaró el receso, pasaron los 15 minutos, se integró el quórum y la sesión se tiene que reanudar. O sea, no hay falta de quórum para suspender la sesión, perdónenme.

No hay absolutamente ninguna disposición reglamentaria que diga que se tiene que cerrar y volver a abrir. Los que estamos ya registrados en el tablero ahí estamos, y los que lo quieran seguir haciendo lo pueden seguir haciendo. Pero evidentemente hay quórum, evidentemente se cumplió con lo que dice el Reglamento y no hay ningún motivo para no reanudar la sesión.

Entonces, vamos a continuar con el desarrollo de la sesión y con todo respeto les pido que podamos escuchar el posicionamiento de nuestra compañera diputada María Sanjuana Cerda Franco, de Nueva Alianza. Les pido por favor orden y respeto para poder continuar con la sesión.

El Presidente diputado José González Morfín: Le pediría a diputada María Sanjuana Cerca Franco que pudiera dirigirnos su intervención desde su escaño.

La diputada María Sanjuana Cerda Franco (desde la curul): Con su permiso, señor presidente. Señoras legisladoras, señores legisladores, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos convencidos de que México necesita cambiar a fondo sus estructuras económicas, políticas y sociales para construir un proyecto de nación de cara a los desafíos del siglo XXI.

Un proyecto donde nuestra economía sea competitiva a nivel global, donde los derechos sociales sean exigibles, donde se respeten los derechos humanos plenamente y se cierre la brecha de desigualdad. Así, que se conserve el estado de derecho para que tenga vigencia y que en realidad haya democracia en todos los ámbitos de la vida pública nacional.

La reforma energética es una de las transformaciones estructurales más profundas del México contemporáneo, que plantea los retos de garantizar la seguridad energética, controlar y regular a las poderosas empresas privadas, capturar la renta petrolera a favor de la nación y asegurar la explotación nacional de las reservas petroleras.

Sin embargo, el reto más importante que tenemos es restaurar la confianza en las instituciones, traducir los desafíos en oportunidades para construir un modelo de desarrollo incluyente, sustentable e integral.

Las experiencias de otros países nos muestran que ese tipo de transformaciones son de largo plazo. Buscar soluciones y beneficios inmediatos puede truncar el proceso de cambio y revivir las desconfianzas que tanto nos costado.

Esta reforma conlleva una nueva relación entre el Estado, la sociedad y los recursos naturales de la nación. En materia de hidrocarburos la propuesta introduce un nuevo modelo de producción petrolera, donde las empresas privadas tendrán un papel significativo.

La expectativa es que la producción petrolera se incrementará sensiblemente y, por tanto, los ingresos del Estado lo harán en la misma proporción. La meta debe ser incrementar sustancialmente la renta petrolera, de otro modo no tendría sentido esta reforma energética.

En este orden de ideas el grupo parlamentario considera que, en términos generales, el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía establece disposiciones para lograr estos objetivos y se apega a los mandatos establecidos en la reforma constitucional en materia energética.

La Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos regula un aspecto fundamental, los ingresos que el Estado mexicano habrá de recibir derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. Tales ingresos serán la cuota a contratar para la fase exploratoria, las regalías, el bono a la firma de contrato y un porcentaje de la utilidad operativa, que es el ingreso más importante.

También establece las atribuciones de la Secretaría de Hacienda para lograr las condiciones económicas y fiscales en licitaciones y contratos, así como las funciones de administración y supervisión correspondiente.

Destacamos la disposición que prohíbe la práctica de la consolidación fiscal entre las empresas que tengan más de un contrato, porque es un tema que Nueva Alianza ha impulsado de manera consistente.

Las modificaciones realizadas por las comisiones dictaminadoras son importantes porque buscan simplificar el régimen fiscal de las asignaciones para que las empresas productivas del Estado como Pemex tengan una rentabilidad más justa, en condiciones análogas al régimen fiscal de los contratos.

También se fortalecen las atribuciones del Fondo Mexicano del Petróleo en la administración y supervisión de los contratos y asignaciones en estrecha coordinación con la Secretaría de Hacienda.

Cabe señalar ahora que las observaciones que mi grupo parlamentario ha formulado de manera respetuosa respecto a la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, quiero mencionar que a esta ley todavía le falta contener salvaguardas para que la renta petrolera se distribuya de forma racional, justa y controlada entre el Estado y las empresas petroleras.

Con respecto a los órganos reguladores y administradores, éstos deben de tener como prioridad estratégica evitar que las empresas contratistas se lleven porcentajes excesivos de la renta petrolera. Por ello nos parece importante que el Estado desarrolle en el corto plazo la suficiente capacidad institucional para realizar de forma eficaz la fiscalización de los contratos de producción de hidrocarburos.

En cuanto a la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo, el dictamen establece razonablemente la naturaleza del fondo con el objeto de garantizar un manejo responsable y transparente sobre el uso de los ingresos petroleros de la nación.

Es pertinente la modificación de las comisiones unidas al establecer que el comité tendrá un coordinador ejecutivo y un órgano de contraloría interna, con el objeto de incrementar la capacidad de ejecución y fortalecer la transparencia de las acciones.

La ley contiene también la disposición fundamental de que deberá integrarse del Fondo Mexicano del Petróleo para cumplir el mandato constitucional de garantizar ingresos y ahorro con miras de largo plazo.

Desde luego tenemos observaciones en las cuales consideramos que la política de inversiones de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo debe de contar con estrictas medidas de control, especialmente en el manejo de derivados financieros.

Por último, reconocemos plenamente el trabajo de las comisiones unidas por la incorporación de nuestras reservas en este dictamen que tienen el propósito de enriquecer la reforma, como definir en un periodo de duración de los miembros independientes del comité del fondo, fortalecer los requisitos para evitar que éstos tengan conflicto de intereses, que sólo se deduzcan los costos estrictamente indispensables por parte de las empresas contratistas.

En conclusión, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza apoya el presente dictamen con las salvedades mencionadas, siempre con el propósito de contribuir al debate fundamentado y al diálogo constructivo a fin de que la reforma energética sea un detonante del desarrollo nacional incluyente, sustentable y democrático.

Reiteramos. Nuestro grupo se ha conducido con respeto hacia las y los legisladores, hacia los órganos de gobierno de esta Cámara, al tiempo que nos han destinado, pero lamentablemente esto no es recíproco. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada.

El Presidente diputado José González Morfín: Les pido a los compañeros permitan que el diputado Ricardo Cantú Garza pase a la tribuna a fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Diputados, les pido que permitan que podamos seguir con el desarrollo de la sesión. Tiene la palabra. Diputado Cantú ¿desea hacer uso de la palabra desde su curul?

El diputado Ricardo Cantú Garza (desde la curul): Sí, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, señor diputado.

El diputado Ricardo Cantú Garza (desde la curul): Presidente, nada más quiero señalar que por parte de su servidor y del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, deponemos nuestro derecho a hacer uso de la palabra hasta que no se restablezca la normalidad democrática en el pleno y se respete nuestro Reglamento. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Estamos haciendo estrictamente lo que el Reglamento dice. Tiene la palabra el diputado Ricardo Monreal. Pediría a los compañeros que le permitieran fijar la posición del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Sonido en la curul del diputado Monreal.

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): Presidente, es evidente que no hay condiciones. Me temo que se ha sesionado sin quórum legal estos días, y advierto que estas reformas son inconstitucionales y tienen vicios inadmisibles.

Me parece también que debería usted de convocar urgentemente a la Junta de Coordinación Política para superar la crisis. No estoy de acuerdo en hacer uso de la palabra hasta en tanto haya condiciones en la Cámara.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra, en consecuencia, el diputado Tomás Torres Mercado, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

El diputado Tomás Torres Mercado ((desde la curul): Gracias, estimado presidente. Me parece que ha sido sensata la postura del diputado Aureoles Conejo al hacer un llamado para reconducir los trabajos de este pleno.

Nuestro grupo parlamentario, un servidor, con toda responsabilidad desea dejar constancia de que no avalaríamos esta fase del procedimiento legislativo, si se violentarán las reglas que lo rigen, porque aún con la mayoría de los diputados y estando respaldando la resolución del presidente, uno de los principios básicos del desarrollo de las sesiones y sobre todo los proyectos de decreto que se discuten, por su trascendencia, tiene que ser constatada la legalidad de este procedimiento y uno de esos principios, digo, es el quórum. Si el quórum está afectado, trasciende a la legalidad del procedimiento.

Nosotros compartimos plenamente, señor presidente, el argumento que ahora no suene a una expresión legaloide de la legalidad constatada en términos del 46, numeral tres del reglamento.

Sin embargo quiero hacer un llamado con sinceridad política, de que hemos tenido trabajos muy intensos, muy intensos. Se han vislumbrado posiciones encontradas de temas muy trascendentes. Se ha discutido, se ha votado la parte sustantiva de las reformas energéticas y ahora trascendemos a la parte fiscal y presupuestaria, esa dimensión que es fundamental en todas las políticas públicas.

A veces hemos abusado de la palabra, a veces hemos abusado del uso de la voz, pero nuestro grupo parlamentario deja fehaciente constancia de un principio de tolerancia política.

Hacemos un llamado a que continuemos en las mejores condiciones con este trabajo. Queremos reiterar que hay puntos fundamentales que pueden convertirse en una reivindicación no de grupos parlamentarios, sino de todos los mexicanos y del Congreso.

Me refiero a cuestiones como, si está transitando Pemex y Comisión Federal de Electricidad con una reforma fiscal radical, que debatamos y les garanticemos a las entidades y a los municipios que no se afectará el fondo general de participaciones, que debatamos la garantía de los derechos pensionarios de los trabajadores y de sus familias, que respetemos un régimen de jubilaciones, pero que esto no implique en absoluto un aval a la ilegalidad en las decisiones que afecten a las cúpulas sindicales. Son aspectos que tenemos que seguir discutiendo.

El diputado Silvano Aureoles Conejo (desde su curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Deje que concluya el diputado Torres Mercado.

El diputado Tomás Torres Mercado (desde su curul): Presidente, compañeros, compañeras, la expresión más acabada de un Congreso es reconocer y reconocernos como parte de una dialéctica del debate. Estamos haciendo ahora una apuesta grande: transformar las instituciones más importantes de México, el patrimonio de nuestro país máspreciado y en esa discusión respetar la postura y la visión de quienes no coinciden, pero que trascendamos en un debate que hacia afuera se vea con madurez y con altura, reconociendo plenamente la posición de quien disiente. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Sonido en la curul del diputado Silvano Aureoles.

El diputado Silvano Aureoles Conejo (desde su curul): Presidente, creo que compartimos con los compañeros de la izquierda hacerle una propuesta; hacerle una propuesta a la asamblea. Aquí hay un vicio de origen, en el procedimiento. Usted sometió a votación si se aceptaba o no a discusión la moción suspensiva. Cuando esto se votó era evidente que no había quórum. Eso generó lo que hoy estamos viendo en la sala.

Lo que le quiero proponer, respetuosamente, es que repongamos esa parte. Hubo un error porque no hubo el quórum. Someta usted nuevamente si se acepta o no la moción suspensiva, y con eso iniciamos la sesión ya en el marco del procedimiento correspondiente.

Le propongo eso, nosotros asumimos el compromiso. Entendemos, a ver, no nos vamos a leer las cartas. Entendemos la preocupación de que nosotros no votemos y no se haga el quórum; pero eso, asumimos el compromiso público de que hacemos el quórum para que siga la sesión. Sólo repongamos el procedimiento, en esto que quedó evidentemente incompleto.

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (Desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: A ver, primero, sonido en la curul del diputado Héctor Gutiérrez de la Garza.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Permítame, diputado. Usted ya hizo uso de la palabra.

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (Desde la curul): Presidente, apoyando la propuesta política del coordinador Silvano Aureoles, nada más precisando: es someter a votación nominal si se admite a discusión la moción suspensiva que en su momento estaba en ese momento presentada obviamente, y no es reposición de procedimiento. Es simple y sencillamente si se admite o no a discusión esa moción suspensiva y sería en tablero, tal cual fue acordado con el coordinador Aureoles. Gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Sonido en la curul del diputado Ricardo Mejía.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente. Para apoyar esta propuesta en el sentido que se vuelva a someter a votación nominal la moción suspensiva planteada, toda vez que quedó de manifiesto que al momento en que se votaron no había el quórum reglamentario, y en tal virtud pedir que se vuelva a abrir el tablero para recoger la votación y así quede claramente subsanada esta situación. Esa es la propuesta.

El Presidente diputado José González Morfín: Permítanme un segundo. Diputado Gutiérrez de la Garza, ustedes están avalando esa propuesta que se ha hecho de parte de Silvano y de parte de... A ver, sonido en la curul del diputado Gutiérrez de la Garza.

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (Desde la curul): Sí, presidente. Bajo el entendido que tal como lo mencionó el diputado Aureoles, en el evento de que no hubiese quórum, se aplica el 46, porque está sometiéndose a votación nominal la admisión a discusión de la moción suspensiva. En el evento que no hubiese quórum, que la única forma que no hubiese quórum conforme al tablero es que diputados que están presentes no cumplan con la obligación de ejercer su voto, en ese supuesto se decreta un receso de 15 minutos, precisando la hora conforme al propio 46, para ver con el tablero abierto si dentro de esos 15 minutos se integra el quórum reglamentario. Ésa sería la única precisión para evitar cualesquier duda. Gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Bueno, pido a todos, quienes están en la tribuna, que pasen a ocupar sus lugares. No acepto por parte mía que se haya violentado el procedimiento, apliqué estrictamente lo que dice el Reglamento.

Pero, en aras de que podamos seguir con el desarrollo de la sesión, voy a aceptar la propuesta que se ha hecho. Vamos a reponer todo el procedimiento aunque ya se había votado que no se admitía a discusión ya estaba la diputada en el uso de la palabra.

Voy a dejar eso atrás y retrocedemos en el tiempo. Reiniciamos preguntándole a la asamblea, en votación económica, si se admite inmediatamente para su discusión la moción suspensiva presentada. Y, para que no haya absolutamente ninguna duda, vamos a hacerla en tablero electrónico. Cinco minutos, como han sido todas las votaciones durante todo este periodo extraordinario de sesiones.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Ciérrase el sistema de votación.

El Presidente diputado José González Morfín: Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos para consultar a la asamblea si se toma en consideración inmediatamente para su discusión la moción suspensiva.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos para proceder a la votación.

(Votación)

El Presidente diputado José González Morfín: Ciérrase el sistema electrónico.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Ciérrase el sistema de votación. Señor presidente, se emitieron 96 votos a favor, cero abstenciones, 256 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Y como se regresó el tiempo le ofrezco el uso de la tribuna, si deseara, diputada María Sanjuana, si deseara hacer uso de la tribuna, lo puede hacer. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: El diputado Ricardo Cantú tiene la palabra para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Ricardo Cantú Garza: Con la venia de la Presidencia. Compañeros diputados, las propuestas de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo, así como de modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal a la Ley de Derechos que se encuentran contenidas en el dictamen que ahora discutimos, pone de manifiesto el alcance y la esencia de estas reformas energéticas.

La reforma energética que ahora estamos discutiendo fue presentada como la panacea para que nuestro país logre el desarrollo económico, se impulse la innovación tecnológica y se generen empleos, sin embargo, al analizar los destinos y distribución de los ingresos presupuestarios que tendrá el gobierno federal sale a la luz que no hay un cambio sustancial que pueda entenderse como voluntad de progreso, y si se releva que todo ha sido diseñado para favorecer las grandes empresas transnacionales.

Por un lado, la estructura fiscal que se le da a las empresas productivas del Estado dista mucho del trato que se le da a las empresas privadas. Mientras que a las públicas se les carga por un lado derechos de utilidad compartida del 68 por ciento, derecho a la extracción, derecho de la explotación, el impuesto sobre la renta y otros derechos y aprovechamientos determinados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente; a las privadas, las empresas contratistas se les dará un trato preferencial, ya que sólo se considera la cuota contractual para la fase de exploración, las regalías por un monto de 7.5 por ciento creciente, aunque hay que apuntalar que cuando el precio del barril se estime en 100 dólares, las empresas sólo pagarán 14 por ciento de regalías.

La contraprestación que será una decisión discrecional de la Secretaría de Hacienda, con la que no estamos de acuerdo por sus implicaciones y si no acordémonos de cómo hasta ex presidentes de la república, como Ernesto Zedillo Ponce de León, una vez que se privatizó la banca y Ferrocarriles Mexicanos se fueron a trabajar con ellos al extranjero.

En cuanto a las regalías, tenemos que manifestar nuestro rechazo a que estas sólo sean de un 14 por ciento, en el caso de los 100 dólares el precio de barril, ya que vemos cómo en países sudamericanos, como Venezuela, Bolivia y Ecuador retienen cifras superiores al 50 por ciento y en algunos casos llega hasta al 80 por ciento.

Con lo anteriormente expuesto es evidente que la renta petrolera sí se transfiere a las empresas privadas transnacionales, en contra de las afirmaciones oficialistas de que eso no ocurriría. Este es un golpe muy serio a la soberanía nacional y a la propiedad de los hidrocarburos, patrimonio del pueblo mexicano. Es decir, aquí es donde se esconde que la renta petrolera se va para las empresas extranjeras, ya que vemos que mientras a las empresas productivas del Estado se les trata con un régimen fiscal excesivo, duro y altamente restrictivo, para las empresas contratistas existe una gran flexibilidad y opacidad en cuanto a su aportación a las arcas de la federación y a la contribución que realmente harán a la riqueza nacional.

Nosotros rechazamos rotundamente este esquema, que ya estamos convencidos de que otro modelo es posible, nuestros hermanos latinoamericanos lo han demostrado y lo han hecho viable. Sabemos que a la derecha no le gusta, pero hoy los países que más crecen, los que más se desarrollan, los que se encuentran a la vanguardia económica, productiva y sobre todo social, son aquellos que han roto con el neoliberalismo. Tienen gobiernos comprometidos con sus pueblos y no responden a los intereses imperialistas de las corporaciones transnacionales.

Ahora bien, una de las bondades que se ha dicho sobre la reforma es que esta traerá desarrollo científico y tecnológico al país, impulsará la innovación nacional y se generarán las bases de una economía moderna, competitiva y sustentable en el tiempo.

Sin embargo, al contrastar los montos y las finalidades del presupuesto que se destinará a esta materia, se advierte que lo que tanto se ha pregonado es sólo un discurso más, sin la voluntad real de impulsar el desarrollo de la ciencia y la tecnología nacional.

Estas reformas energéticas continúan con el papel histórico que los países imperialistas nos han impuesto: ser sólo productores de materias primas, llevarse nuestras riquezas naturales para después vendernos productos elaborados con valor agregado, convirtiéndonos en un país subdesarrollado, atrasado tecnológicamente y sin desarrollo industrial.

También vemos en esta iniciativa un golpe a los estados y municipios en sus finanzas públicas y su derecho a la protección ambiental y la autodeterminación al desarrollo sustentable, tanto económico como ambientalmente.

Este dictamen carece del estudio de impacto presupuestario requerido por la ley y tampoco presenta estimaciones ni proyecciones de la evolución de los ingresos presupuestarios con este nuevo esquema fiscal.

Los pocos estudios que se han realizado muestran conceptos significativos como los siguientes. Se anota que las modificaciones presupuestas a la Ley de Coordinación Fiscal, un porcentaje participable fijo de 79.73 por ciento a los ingresos petroleros, que se basan en lo que se estimó como ingresos presupuestales petroleros - término, presidente-, para este año en la Ley de Ingresos.

Sin embargo, con el actual esquema las participaciones son variables y dependen de los ingresos observados. Es decir, de lo realmente obtenido por el producto de la venta y exportaciones de hidrocarburos.

Con este porcentaje los estados perderán alrededor de 12 mil millones de pesos para el próximo año y se estima que para el 2015 será de 23 mil millones. Es incuestionable que se requiere clarificar el tema de los ingresos sobre hidrocarburos, a efecto de que quede claro que la Ley de Ingresos de la Federación, la manera cómo se fondeará el presupuesto.

Finalmente, el tema que discutimos es quizá uno de los más importantes para el pueblo de México, cuánto ganará el Estado mexicano, cómo se repartirán los ingresos entre el gobierno y las empresas, cuánto le corresponde a estados y municipios, cuánto al combate a la pobreza, cuánto al desarrollo de infraestructura, quién gana, quién pierde. Estos temas son los que en esta ley debemos discutir.

Recordemos que los ingresos petroleros equivalen alrededor del 35 por ciento del presupuesto gubernamental. Hoy quienes están arrebatando la esperanza para el pueblo de México, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos convencidos de que juntos, el pueblo de México y las fuerzas progresistas, lograremos que la esperanza se convierta en realidad.

Por ello les decimos, el proyecto de la izquierda es viable, el proyecto de la izquierda es deseable, y el pueblo de México en las calles y en la consulta popular tendrá la última palabra. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra el diputado Ricardo Monreal, para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente, ciudadanos legisladores, desde su concepción hasta su diseño, justificación, instrumentación y la difusión de su contenido, esta reforma energética privatizadora ha estado moldeada por las prioridades, los apremios y los intereses extranjeros, no por los intereses nacionales.

En concreto, por los intereses del gran capital financiero internacional vinculado al desarrollo energético.

La globalización se está moviendo de la unipolaridad norteamericana de la segunda mitad del siglo pasado hacia un nuevo orden económico multipolar, con potencias emergentes como la región China-India o la Unión Europea o la de Asia Pacífico.

Para que Estados Unidos mantenga su hegemonía y competitividad económica en el próximo cuarto de siglo requiere tener garantizado y asegurado un insumo fundamental, la energía.

Este país tiene tecnología, mano de obra, poder, capital y un Estado de derecho autoritario y transnacional.

Y ahora con ustedes un gestor involuntario, sordo e irresponsable, que es la mayoría de esta Legislatura. Pero le hace falta a este país garantizar la energía. Y no cualquier tipo de energía sino energía barata.

En ese camino está nuestro vecino, enfocando la tarea de remanufacturar sus procesos industriales y partir de energía barata, plenamente asegurada y no solamente de su prioridad económica, también de su prioridad en materia de seguridad y soberanía política.

La prioridad de nuestros socios comerciales no es precisamente el comercio sino las posibles actividades terroristas y las políticas energéticas de sus naciones espías. En efecto, hay una revolución energética que no podemos ignorar en el mundo, basada en el uso intensivo de gas Shale y de extracción de hidrocarburos en aguas profundas y someras.

Estados Unidos está incrementando aceleradamente sus reservas y la producción de energéticos, especialmente de gas natural. Esta sobreoferta de hidrocarburos para Estados Unidos tiene el objetivo de bajar los precios de energía en aquel país y depender menos del inestable mundo petrolero del Medio Oriente.

Estados Unidos está promoviendo esta transición energética de manera rápida, a tal grado que la región de América del Norte podría ser, al final de la década, la nueva Arabia Saudita y el Golfo de México el nuevo Golfo Pérsico.

De esta manera se garantizaría la hegemonía y la viabilidad económica de la América del Norte en un mundo multipolar.

¿Qué le hace falta a esta política energética integracionista, continental y transnacional? Un petróleo y un gas mexicano barato, abierto y privatizado, libre de dogmas nacionalistas, de paradigmas soberanistas o de constituciones que avalen monopolios públicos como lo establecía el artículo 27 y 28 constitucional; así lo confirma un informe elaborado por el senado estadounidense el cual envió en equipo de trabajo en octubre de 2012 para revisar las oportunidades de aumentar el compromiso entre Estados Unidos y México en temas específicos del petróleo y gas, incluyendo el Acuerdo Transfronterizo México-Estados Unidos.

De esta manera acudieron para reunirse con el equipo de transición del entonces presidente electo los líderes de este Congreso. Tienen que explicar los líderes de este Congreso de las mayorías si estuvieron en este acto entreguista; también estuvo Pemex y su director, el regulador energético mexicano, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, también industriales de Estados Unidos, especialistas académicos y funcionarios de Estados Unidos y lo hicieron en la embajada de los Estados Unidos en México.

El informe que da cuenta de dicha reunión revela la importancia que nuestros recursos energéticos representa para la llamada Seguridad Energética de los Estados Unidos, y en consecuencia, lo urgente que le resultaba a aquella nación esta reforma que ustedes, de manera irreflexiva y dócil, están aprobando.

La política de seguridad energética a fondo en Washington, dice este informe: "Requiere una evaluación constante de la industria petrolera mexicana; si México no reforma su situación interna de producción de energía los Estados Unidos no pueden basarse en los niveles actuales de las importaciones.

—Este estudio que es público dice: Era oportuno debido a las recientes elecciones mexicanas para presidente y Congreso, que el presidente electo, Enrique Peña Nieto, que hiciera campaña con la promesa de instituir reformas energéticas y que ha seguido este tema desde que asumió el cargo. La reforma, a la falta de la misma negociada entre el presidente de México y el Congreso, tendrá consecuencias para la cartera de energía de los Estados Unidos.

Y continúa este informe que es oficial, que salió diciembre del 2012, apenas unos días de haber tomado posesión la Cámara de Diputados y el presidente electo. Los recursos de hidrocarburos de México, en efecto pertenecen a los mexicanos. Sin embargo, dicen: Estados Unidos tiene interés directo en el futuro del petróleo y el gas natural en México.

México es un proveedor confiable de petróleo a Estados Unidos. La cuestión para los políticos estadounidenses son los volúmenes que México será capaz de exportar en el futuro, porque la producción mexicana se redujo más de un cuarto en la última etapa.

Es necesario comprender la posible trayectoria de la reforma en México para planear adecuadamente los futuros volúmenes y tipos de petróleo crudo negociado con los Estados Unidos, lo que también tendrá implicaciones, escúchenlo bien, más amplias para la seguridad energética de Estados Unidos y su crecimiento económico.

Las reformas energéticas mexicanas que seguramente se darán, determinarán en qué medida México será parte de la futura seguridad energética de Estados Unidos. Más claro que eso, señores diputados vendepatrias, este informe es público. Léanlo, está traducido. Movimiento Ciudadano ayer lo tradujo y lo subirá ahora en su página.

Aquí también habla del PAN y dice que serán unos opositores dóciles a la reforma. Aquí también habla del gas Shell y dicen que no es conveniente que se trate en la misma reforma, sino que se deje libre la extracción de gas y que los concesionarios de minas se les deje automáticamente libres para extraer el gas a pesar de técnicas de fracturación hidráulica. Son 650 billones de litros de metros cúbicos que es la gran reserva de gas Shell.

Todo lo que están haciendo lo dijeron los Estados Unidos; el Senador que preside la Comisión de Relaciones Exteriores, Richard Lugar. El senador Richar Lugar también dice en este informe: Se necesita que México limpie de deuda a Pemex y a CFE para podernos apropiarnos de sus recursos de manera libre y constituya la seguridad energética de Estados Unidos. Esto es, señores vendepatrias, por lo que les decimos son traidores a la patria.

En el 2012 Estados Unidos diseñó esta reforma y ustedes sin reflexión, sin ninguna meditación, con una actitud entreguista, han hecho esta reforma. Nunca tuvimos un gobierno tan pusilánime, tan gris, tan entreguista. Nunca tuvimos en la historia diputados tan mediocres que ahora tenemos lamentablemente.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra el diputado Tomás Torres Mercado, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

El diputado Tomás Torres Mercado: Con su autorización, señor presidente. Deseo, y porque me parece oportuno expresar que el diálogo político y el entendimiento son principios que pueden dar permanente vida a la tarea de este Congreso pero también en la actividad en el Congreso y fuera de él. Así es que nuestro reconocimiento por generar y reconstituir las condiciones para poder llevar a cabo estos trabajos.

Al mismo tiempo deseo en el marco de estos intensos trabajos, reconocer el esfuerzo de los presidente de las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Energía, de Presupuesto y Cuenta Pública.

Al día de hoy llegamos a esta sesión habiéndose discutido y votado ya leyes sustantivas como la Nueva Ley de Petróleos Mexicanos, la de Comisión Federal de Electricidad, la ley que establece sus órganos reguladores y otras disposiciones.

Toca ahora, compañeras y compañeros, discutir la parte del ingreso inmediatamente después del presupuesto.

Conscientes totalmente de la trascendencia que tiene el ingreso petrolero en la composición del gasto nacional.

Efectivamente discutiremos y votaremos la Ley de Ingresos de Hidrocarburos, la Ley Federal de Derechos, también la Ley de Coordinación Fiscal, y la ley que institucionaliza un fondo mexicano del petróleo con miras para en el mediano y largo plazo contribuir a la estabilidad y al desarrollo nacional.

He escuchado y lo digo con absoluto respeto, discursos firmes, discursos estructurados; intervenciones que reflejan la visión política de nuestro país y también de la cosa pública.

Sin embargo y sin disentir de ello, me parece justo y hay que hacerlo. Tiene que reconocerse que ha habido un esfuerzo político destacado.

La operación política ha generado reformas grandes que reclamarán enseguida un proceso de materialización.

Pero, colegas, hay quien quiso hacerlo y la circunstancia y la coyuntura política no dieron oportunidad para ello. Ahora se han generado condiciones para que esto sea posible.

Dónde estamos, colegas, en un México con un crecimiento, cuando menos en las dos últimas décadas, con un crecimiento mediocre de alrededor del 2 por ciento. Estados y municipios con deuda reclamando siempre a la federación mayores recursos para hacer frente a una situación de déficit de municipios y de estados.

Miles de jóvenes con una permeabilidad rota. No es suficiente haber terminado la licenciatura, realizar maestrías o doctorados pues no hay posibilidades de empleo. Por eso en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México vamos a seguir votando a favor de este dictamen.

Estamos convencidos de que es cierto, hay desesperanza y hay desconfianza. Pero preguntémosnos con toda objetividad ¿en la alternancia, compañeros, podemos seguir pensando que las cosas estarán siempre mal? ¿O que la corrupción siga permeando? ¿Acaso con la alternancia hay garantía de que el patrimonialismo y la deslealtad se acaban? ¿Generaremos condiciones de competencia y esas conductas infames son una garantía inexpugnable de que será con rectitud u honestidad? No, no iré al debate innecesario. Solamente puntualizaremos la visión de nuestro grupo parlamentario.

Las reformas son una gran apuesta no al crecimiento de las plantillas laborales de Comisión Federal de Electricidad o de Pemex, sino que se conviertan en un factor de desarrollo económico para el país, que genere empleo, que genere inversión y que rescatemos la esperanza de que haciendo las cosas bien es posible que México se transforme.

Diré una vez más que las cosas se pueden hacer bien o se pueden hacer mal. Vamos, desde donde estemos, a reclamar la observancia de la ley y comportamiento ético con los recursos públicos. Y ojalá y en el futuro invoquemos como ejemplo de éxito no a Noruega, no a Estados Unidos, invoquemos de lo que es México capaz para hacer su propio ejemplo. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted, don Tomás Torres.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la voz don Fernando Cuéllar Reyes, del PRD.

El diputado Fernando Cuéllar Reyes: Con la venia, presidente. Hoy, compañeros y compañeros, es el último día del debate, de una semana intensa aquí en el pleno; como dice Malú, una semana negra. Una semana anterior muy intensa también en comisiones. Hoy es el último día de debate, pues, y como grupo parlamentario del PRD, confirmamos nuestra posición.

El PRD va a votar en contra de esta parte fiscal y presupuestal, así como lo hicimos en toda la otra parte de las minutas que llegaron del Senado, y que también tienen que ver con temas trascendentales.

Porque como lo dijimos desde un principio, el modelo no cambió. Se privilegió la privatización de Pemex, el debilitamiento de las empresas del Estado en materia energética. No hay cambios; por lo tanto, nuestra posición sigue firme, en contra.

Lo dijimos desde el principio, claramente lo discutimos Juan Bueno Torio y yo, quedó claro, hay dos modelos Juan. Hay dos modelos, que son antagónicos, por cierto; son dos visiones de país, son dos visiones de Estado, son dos visiones de desarrollo.

Un modelo que privilegia el saqueo y la explotación de la riqueza nacional y otro que pretende recuperar la rectoría del Estado y tener empresas del Estado fuertes como lo hacen en otros países que han podido desarrollarse.

Nuestra posición busca defender y mantener nuestra soberanía energética. Antes de entrar específicamente en este tema, quisiera hacer dos reflexiones políticas generales: primero que quede claro en todos los temas trascendentales, el PRD ha sido responsable y se han realizado planteamientos fundamentales; lo hicimos en la reforma hacendaria planteando que pagaran más los que más tienen y los que más ganan.

Lo hicimos en la reforma financiera logrando una banca de desarrollo fuerte. Lo hicimos protegiendo los derechos de los usuarios de los sistemas financieros. Lo hicimos en el tema de Telecomunicaciones, porque estamos convencidos que el Estado tenía que recuperar esa rectoría.

Compañeros del PAN, compañeros del PRI, la posición de la izquierda es importante, es fundamental, ayuda, nutre, equilibra. Por eso creemos que nuestro papel como izquierda ha sido muy importante, pero ahora no podemos avalar una reforma que va en retroceso y que es contradictoria al propio espíritu de las reformas estructurales que se han venido impulsando.

¿Cómo les decimos a los ciudadanos que trabajamos por el fortalecimiento del Estado? ¿Y cómo le decimos ahora que estamos aniquilando las empresas más importantes del Estado? ¿Cómo salimos a justificar esta parte, compañeros de Acción Nacional, compañeros del PRI?

Ustedes saben que hemos buscado un debate de frente, un debate articulado, y creo que ahí está claro pues los dos modelos. Pero eso no quiere decir –y lo hemos dicho– que si hay temas en estos puntos que ustedes están avalando, que consideramos que tienen riesgo, trabajemos para disminuir el daño de esta reforma que no compartimos.

Por eso trabajamos muy intensamente y con gran sensibilidad en el tema de que ni un peso menos para los estados y para los municipios. Es un mal mensaje que comience la reforma energética dañando en un sistema que se dice federalista, dañando a los estados y a los municipios.

Qué bueno que hay esa sensibilidad y que en esa parte el daño sea menor. Por otra parte, el PRD quiere dejar muy claro, muy firme el tema contradictorio de que no se está fortaleciendo fiscalmente, tributariamente a Pemex. Sí, el artículo 39 de derecho por la utilidad compartida, la tasa del 68 por ciento y ésta última propuesta de bajarlo al 65 por ciento digamos que ayuda, pero no es suficiente.

Por eso nosotros dijimos modernizar sin privatizar, y por eso dijimos que había que fortalecer las finanzas de Pemex. Y no es suficiente, compañeras y compañeros, con el 65 por ciento. Si ese 65 por ciento se hubiese aplicado en 2013 en el dictamen hubiera representado ahorro por 95 mil millones de pesos, de todos modos Pemex hubiera perdido 170 mil millones.

¿En dónde está el fortalecimiento de Pemex? Nuestra propuesta, compañeras y compañeros, era ir al 60 por ciento más el 15 por ciento en deducciones. Que quede claro, ése sí era un mensaje fundamental para decir que se estaba fortaleciendo esta empresa del Estado. Eso implicaba que Pemex hubiera ahorrado 170 mil millones. Pemex, en ese momento y con esta tasa no hubiese perdido. Eso sí es apoyar a Pemex. Eso sí es en los hechos decir que se fortaleció a la empresa del Estado.

Por eso, compañeras y compañeros, nuestra posición en esta parte fiscal y más tarde en el tema presupuestal va a ser también muy clara y contundente. No creemos que se fue a fondo con estas decisiones, creemos que la creación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo responde a la principal función... Compañeros, si alguien ha sido...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputados, el tiempo lo marca esta Presidencia y es tolerante con un minuto.

El diputado Fernando Cuéllar Reyes: ... ha sido su servidor y no se vale esas muestras, compañeros, cuando ha habido tolerancia de la Presidencia.

Entonces yo les pido, sé que no les gusta que ya les mostré que son dos modelos, sé que no les gusta que no hicimos suficiente con el régimen fiscal de Pemex, pero vamos a seguir trabajando en las próximas intervenciones...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Sin embargo ahora sí le ruego concluya, diputado, por favor.

El diputado Fernando Cuéllar Reyes: Con mucho gusto. Más adelante les vamos a decir también por qué el Fondo no cumple con este objetivo y más adelante también les vamos a decir, pero hoy les adelantamos que

no estén pensando que por alguna reserva nosotros vamos a votar a favor. Nuestra posición en conclusión es en contra. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Ricardo Villarreal García y Domínguez.

El diputado Ricardo Villarreal García: Con su permiso, señor presidente. El día nos toca debatir dentro del marco de esta histórica reforma energética, que sin duda alguna cambiará para bien el rostro de México y con ello mejorar la vida de millones de mexicanos, el decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Ésta es ya seguramente una de las sesiones más largas y complejas en la historia del Parlamento mexicano, llevamos más de 60 horas de discusión y nos esperan todavía muchas más y no podría ser de otra manera, pues estamos logrando de tajo y en una misma reforma cambios profundos en materia energética, fiscal y presupuestal; cambios que pueden ser considerados sin duda como la mayor reforma económica desde la expropiación petrolera de Lázaro Cárdenas, el 18 de marzo de 1938.

Compañeras y compañeros diputados, seamos valientes y concluyamos esta gran reforma convencidos de que aunque haya quienes quieran a toda costa detenerla por intereses electorales y a base de repetir falsedades y contradicciones, incluso a base de espectáculos tan lamentables como el que vivimos hace unos momentos, no nos vamos a detener.

La historia de México nos va a agradecer nuestro amor y pasión por construir un México mejor, un México más moderno, un México más justo, un México líder a nivel mundial. Sigamos hacia adelante.

El decreto que estamos discutiendo en este momento contiene la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, donde se plantea un cambio fundamental, un nuevo régimen fiscal para Pemex, el cual reduce de manera significativa su carga fiscal.

Este nuevo régimen se trata de un cambio largamente esperado y es uno de los elementos claves para que la empresa pública mexicana pueda competir en este nuevo marco legal. Este régimen se modifica con el objeto de permitir a Petróleos Mexicanos operar bajo un régimen fiscal más equitativo y más simple que el actual, por lo que la propuesta de modificación plantea, entre otras cosas, eliminar tres de los seis derechos aplicables actualmente a Pemex.

Ahora sólo hará pagos por el derecho de la utilidad compartida, con una tasa aplicable al 65 por ciento, comparada con la tasa del 80 por ciento que tiene en la actualidad.

El derecho de la extracción de hidrocarburos, aplicando una tasa que será determinada por el precio de los hidrocarburos en dólares y el derecho de la explotación de hidrocarburos, que consiste en un pago fijo que se impondrá respecto a las áreas a explorar. Estos derechos son equivalentes al pago de una cuota por la fase exploratoria, una regalía y una contraprestación en favor del Estado.

Todos estos profundos cambios al régimen fiscal de Pemex, aunado a la nueva autonomía presupuestal y a las propuestas hechas por el PAN para lograr acabar con las concesiones, las prebendas y los malos manejos de su sindicato, así como la propuesta de cambiar el contrato colectivo de trabajo de Pemex por un contrato de vanguardia y acorde con la realidad de cualquier empresa de calidad mundial, harán que Pemex pueda finalmente ser una empresa competitiva que pueda invertir parte de sus utilidades en su modernización, así como en el equipo y en la tecnología necesarias para poder adecuarse a este nuevo modelo emprendido en esta magna reforma energética.

Para el PAN es fundamental los mayores ingresos posibles para el Estado mexicano, derivados de los contratos con los particulares, los cuales en todo caso deberán ser otorgados mediante licitaciones públicas y transparentes.

Para ello, en esta Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos aumentamos el monto de las regalías que se pagarán en cuanto inicien los particulares los procesos de explotación y sin importar si hay o no utilidades de 10 a 14 dólares por barril. Asimismo establecimos las reglas por las cuales se pagará el impuesto sobre la renta y la contraprestación al Estado mexicano, limitando las deducciones autorizadas y, entre otras cosas, estableciendo un cerco fiscal que no permitirá que las empresas deduzcan pérdidas o gastos derivados de negocios distintos a los contratos obtenidos con el Estado mexicano.

De esta manera, compañeras y compañeros, se garantizará el pago de dichas contraprestaciones e impuestos, evitando su evasión.

Porque nos preocupamos por el desarrollo de las regiones donde se explotan los hidrocarburos, se adicionó un nuevo título a la ley, denominado: Del impuesto para la actividad de explotación y extracción de hidrocarburos, cuya finalidad será la de resarcirla a las entidades federativas y a los municipios, donde se realicen actividades de explotación y exploración de hidrocarburos, los daños que estas actividades puedan producir en el medio ambiente y en la infraestructura de los mismos.

Para el PAN la administración de los ingresos del Estado mexicano, proveniente de los hidrocarburos es de suma importancia. Por ello establecimos transferir los recursos del Estado conforme a reglas muy claras de coordinación entre los Poderes Ejecutivos y Legislativo, estableciendo específicamente el destino y el uso de los recursos petroleros generados en favor de la nación. De lo anterior se desprende que la administración de los ingresos derivados de los contratos mencionados, debe de correr a cargo del Fondo Mexicano del Petróleo y no a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo había propuesto en el pasado el Ejecutivo federal.

Dicho fondo, será administrado por una institución ampliamente respetada, tanto en México como en el mundo, como lo es el Banco de México, ello fue también propuesta de Acción Nacional.

Cabe resaltar, que los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente. Al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios; al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas; al Fondo de Extracción de Hidrocarburos; al Fondo Sectorial Conacyt, Secretaría de Hacienda, de Energía e Hidrocarburos, incluyendo los montos que conforme a la distribución que determine su comité técnico se destinen a fondos de investigación científica y al desarrollo tecnológico, de instituciones de investigación en materia de hidrocarburos.

Al Fondo Sectorial Conacyt, Secretaría de Energía, Sustentabilidad Energética; a la Tesorería de la Federación para cubrir los costos de fiscalización en materia petrolera de la Auditoría Superior de la Federación; y a la Tesorería de la Federación los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del gobierno federal, que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación se mantengan en un mínimo del 4.7 por ciento del producto interno bruto.

Adicionalmente a lo anterior, este fondo buscará fortalecer los fondos de pensiones, de jubilaciones, buscará otorgar becas a estudiantes mexicanos dentro y fuera de nuestro territorio, apoyará el desarrollo regional de nuestro país, la construcción de infraestructura.

En suma, este fondo le quitará, por primera vez en la historia de nuestro país, el control a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por primera vez pensará a largo plazo y en el futuro de México, sin gastar irresponsablemente toda la renta petrolera, como sucedía en el pasado.

Compañeros y compañeras, éstos son sólo algunos puntos por los que el PAN votará en favor de este dictamen. El pueblo de México puede contar con un partido responsable, con un partido que sin importar si somos o no gobierno, que sin importar los cálculos electoreros siempre votará en favor del futuro de México y de millones y millones de mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, don Ricardo Villarreal García y Domínguez.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ahora tiene el uso de la voz don Fernando de las Fuentes. Se nos apareció el diablo, pues.

El diputado Fernando Donato de las Fuentes Hernández: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados, la reforma energética integral y modernizadora que estamos reglamento implica un cambio de fondo al tratamiento de los ingresos que a partir de ahora obtenga el Estado mexicano, provenientes del aprovechamiento de los hidrocarburos.

Asimismo, requiere de un replanteamiento de la forma en que estos ingresos se administren y se distribuyan para conseguir su mejor rendimiento en términos de beneficio colectivo y con una perspectiva de largo plazo para un desarrollo económico, armónico, equitativo, sustentable y equilibrado de las todas las regiones y entidades del país.

De ahí que el Grupo Parlamentario del PRI en esta Cámara de Diputados manifiesta su acuerdo con el dictamen puesto a consideración en este pleno. Sin embargo, también busca enriquecer el texto del articulado que en él se contiene mediante las reservas presentadas que también suscribe nuestro coordinador del grupo parlamentario, el diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, por las cuales se asegura con un doble candado de recursos participables para los estados y los municipios. Y también se garantiza el derecho de los trabajadores en el reparto de utilidades de las empresas de hidrocarburos y disminuye la carga fiscal de Pemex de 68 a 65 por ciento.

De todos ellos guardan correspondencia entre sí y se han abordado a partir de la intensa discusión en comisiones, que derivó en cambios sustantivos a las iniciativas de ley que están en comento.

Estos cambios tienen como referencia fundamental el objetivo estratégico que se persigue en la reforma energética, que es la de maximizar la renta petrolera de la nación.

Primero, cómo hacer que los ingresos aumenten. Y luego, cómo lograr un reparto más equilibrado de los recursos.

Precisamente, optimizar los beneficios de la renta petrolera es el objeto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Y la asignación de estos ingresos se regirá bajo un nuevo esquema de estabilización económica y beneficios a largo plazo, a partir de la creación del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y desarrollo que por primera vez se contempla en nuestro marco jurídico nacional.

En congruencia con ello, es obligado también adecuar otras disposiciones de la ley de derechos y diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para homologarlas como nuevo régimen. Así como también asegurar la congruencia con otras reformas como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos se fortalecen las finanzas públicas en nuevas condiciones, con una mayor producción de hidrocarburos, derivada de más inversión y tecnología más moderna que permitan mayor eficiencia y se disminuyen costos y se incrementaran gradual pero constantemente los rendimientos de la renta petrolera.

No se puede obviar que la transformación de Pemex en empresa productiva del Estado lleve implícito liberarla de la camisa de fuerza de la burocracia para que pueda competir con otras empresas nacionales y extranjeras, y si lo permite, una rentabilidad justa.

La nueva Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos que proponemos aprobar establece flexibilidad fiscal para Pemex con un verdadero esfuerzo del Estado para que una de sus principales empresas pueda fortalecerse financieramente.

Por otra parte, no existen privilegios para los participantes privados en la industria de los hidrocarburos. Por ello, mi grupo parlamentario se pronuncia por mantener la prohibición para que un contratista pueda acreditar las pérdidas generadas por otras actividades que realice dentro del país, en áreas de refinación, distribución o comercialización o cualquier otra relacionada con la petroquímica, contra las utilidades obtenidas en la producción de hidrocarburos.

Es decir, no se podrán consolidar resultados de actividades distintas porque ello sí... en la afectación de beneficios de la renta petrolera para la nación.

La ley asegura que a futuro maximicemos la captación de renta petrolera de parte del Estado mexicano, mediante el desarrollo de actividades de la industria de los hidrocarburos.

Nosotros nos pronunciamos porque el Estado establezca mecanismos de respaldo que garanticen que los ingresos estatales no decaigan por concepto de derechos en el nuevo esquema de ingresos petroleros.

Por eso saludamos el establecimiento de un impuesto a favor de las entidades federativas y municipios petroleros, que es el derecho de explotación de hidrocarburos.

Compañeras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del PRI ratifica su voto favorable a este dictamen porque regulará el régimen de ingresos del Estado mexicano, con efectos positivos para el desarrollo de la industria de los hidrocarburos y una captación óptima de la renta petrolera en beneficio de todos los mexicanos.

Vamos a votar a favor porque este modelo de producción es la única manera de garantizar un crecimiento sostenido de nuestra economía en el futuro. Apoyaremos con nuestro voto el dictamen, porque estamos convencidos de que la visión del Presidente Enrique Peña Nieto para México es la correcta y la vamos a respaldar sin titubeos, porque en la reforma energética todos los estados ganan, porque con más producción habrá mayores ingresos, porque solo con un esfuerzo integral, consiste y modernizador de la industria de los hidrocarburos y su marco normativo, podremos transformar a México.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. Se informa a la asamblea que con esta intervención concluye el plazo para la presentación de propuestas de modificación para el dictamen que se está discutiendo.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Esta Presidencia informa que vamos a una ronda de oradores en pro y en contra e inmediatamente después de la lectura de las reservas votaremos en lo general. Tiene el uso de la voz, doña Aleida Alavez Ruiz, muy apreciable compañera del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado presidente. Nada más injusto que iniciar una competencia con los árbitros y reglas en contra. Ése es el caso de Petróleos Mexicanos que enfrentara la apertura del sector energético con la inercia y vicios de un régimen fiscal que depreda sus ingresos para solventar la ineficiencia del gobierno mexicano, y afortunadamente esto lo acaban de reconocer quienes me antecedieron, 12 años de dilapidación de los ingresos petroleros.

Para el caso de asimetría fiscal y renta petrolera quiero resaltar que el régimen para asignatarios léase Pemex y sus empresas subsidiarias, mantiene la actual figura fiscal que coloca a la paraestatal en el segundo lugar en el ranking mundial de empresas con utilidades antes de impuestos, pero la baja al lugar 86 después de pagar ingresos; ése es el régimen fiscal que daña a Pemex y que ustedes con esta reforma mantienen y no le dan alientos a la empresa para que sea más productiva; el mismo régimen fiscal para Pemex que lo ahoga en este ranking al 86 lugar, pero eso sí, a los contratos todas las facilidades para que tengan sus ganancias.

A pesar de esto, lejos de apoyar, a la todavía paraestatal, se sostiene el candado de la reforma de 2005, en el sentido de que solo puede deducir 6.5 dólares por barril. Independientemente del precio en el mercado, esta medida le cuesta a Pemex 100 mil millones de pesos anuales, lo que significa una enorme desventaja frente a sus futuros competidores a quienes se ofrece un régimen fiscal a modo conforme al contrato y donde se reconocen y reconozcan los costos.

El régimen tributario derivado de este nuevo esquema de explotación de hidrocarburos con participación del sector privado y del actual sector público, ha llevado al Ejecutivo a proponer dos esquemas de tributación diferentes para uno y para otro.

Por un lado mantiene el actual esquema de la Ley Federal de Derechos aplicable a Pemex como empresa productiva del Estado y, por otro, establece un ventajoso régimen de ISR y contraprestaciones para el sector privado, donde el cobro por la renta petrolera se vuelve una relación entre particulares que el Estado mexicano renuncia a sus facultades como autoridad fiscal para reestablecer una nueva relación entre privados. Esto

genera una situación única entre la Secretaría de Hacienda y un particular respecto de las regalías y cualquier otra contraprestación establecida en el contrato.

El mismo Ejecutivo reconoce que el modelo que hasta el momento ha sido exclusivo para Petróleos Mexicanos no resulta adecuado a la nueva organización de la industria petrolera que estableció la reforma constitucional, por lo que decide que el Estado debe renunciar a sus facultades como autoridad fiscal y se convierta en un particular más para asegurar el cobro de la renta petrolera.

De nueva cuenta, el dictamen que hoy se pretende aprobar es insultante para los mexicanos porque parte de una base inconstitucional bajo la figura de contratos para cubrirle los gastos a las inversiones privadas y repartir las ganancias adquiridas en su favor.

El problema más grande con la recuperación de costos es que se presta al abuso por los contratistas. Es imposible, y aquí creo que nadie ha podido ni en comisiones, mucho menos en pleno, aclarar y garantizar cómo es que van a lograr evaluar cuáles fueron los costos de los contratistas. Esto es imposible analizarlo en una exploración de un yacimiento petrolero y por lo mismo es muy fácil que los contratistas inflen estos costos para hacerse de renta petrolera que no les corresponde y, sobre todo, la que no pagarán las contribuciones correspondientes.

Ya lo hemos dicho y lo reitero hoy. Son concesiones disfrazadas de contratos, lo que es una descarada violación a la Constitución. El artículo 21 de la Ley de Hidrocarburos, vinculado con la Ley de Ingresos que hoy nos ocupa, establece que la Comisión Nacional de Hidrocarburos y los contratistas no se someterán en ningún caso a las leyes extranjeras, incluso en el procedimiento arbitral conforme al Código de Comercio o tratados internacionales en la materia de arbitraje y solución de controversias de los que México sea firmante.

Es decir no se puede acudir a los tribunales internacionales, aunque no podemos descartar que mediante artimañas legales encuentren la manera de llevarnos ante éstos como sucede en países como Argentina, Ecuador y Bolivia.

Lo que estamos presenciando es precisamente los funerales de estas dos empresas paraestatales Pemex y CFE; cuando Pemex es la que nos da los ingresos a los mexicanos en más de un 40 por ciento de los ingresos totales de este país anualmente. Eso es lo que estamos presenciando el día de hoy.

Pero nos preocupa nuestro país y por eso hemos hecho propuestas como la siguiente: a pesar de que se establece como obligación la transparencia y rendición de cuentas para el sector público en materia de recursos, sería conveniente solicitar, lo hemos dicho y lo repetimos, al sector público en materia de recursos, que participe en los contratos o a los que subcontraten con empresas públicas, la obligación de cotizar en la bolsa de valores, para lo cual deberán ser sociedades anónimas bursátiles de capital variable e informar a sus accionistas de manera pública a través de los reportes y regulación de dicha bolsa.

Ello para contar con una forma de corroborar la información que publique la Secretaría de Hacienda sobre los ingresos derivados de la renta petrolera y el Fondo Mexicano del Petróleo. Además de que en caso de ser extranjeras, se comprometieran a transferir la tecnología y desarrollar polos de ciencia y tecnología en el país.

Es importante resaltar que la cotización en la bolsa los obligará a ser evaluados... Aquí están las propuestas, escúchenlas. Traen consigna de no atender ni una sola coma. No nos vengan a decir que tenemos pobreza en los argumentos cuando no son capaces de incluir una sola corrección en estas leyes que laceran al país. Escuchen lo que estamos diciendo...

El Presidente diputado José González Morfín: Diputados, les invito a que podamos...

La diputada Aleida Alavez Ruiz: ...y no pretendan poner en riesgo la renta petrolera. Déjenme terminar, déjenme terminar...

El Presidente diputado José González Morfín: Dejemos que la diputada termine y a la diputada Alavez le pido que pueda concluir con su intervención.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: –Concluyo, diputado presidente–, pero lamento esta cerrazón, lamento que a pesar de ser su reforma, su proyecto privatizador, quieran que uno tenga todavía que aguantarles insultos y vejaciones a estas propuestas que estamos viniendo a hacer y que no son capaces de atender en comisiones.

Es mentira lo que han dicho el diputado Bueno Torio y el diputado Carrillo, y aquí venimos a decir cosas que no son. Se los estamos documentando. Y esto es la testificación de la muerte de dos empresas que hasta la fecha han sido redituables para el país y que ahora se lo quieren llevar para negocio de unos cuantos.

No nos mientan cuando digan que el Fondo Mexicano del Petróleo es para la estabilización y desarrollo. Este fondo tiene como prioridad el ahorro a largo plazo como... Ojalá tuvieran el mínimo interés...

El Presidente diputado José González Morfín: Diputada, le pido que pueda ir concluyendo con su intervención.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: ... de no querernos vender, que quieren copiar modelos internacionales, cuando éste fondo está hecho para pagarles sus regalías a las empresas que van a venir a invertir. Eso es lo que pusieron para el Fondo Mexicano del Petróleo.

De acuerdo con el artículo 7, fracción II, es obtener recursos que garanticen el pago de contratos, lo que lo convierte en una simple pagaduría. Eso es el Fondo Mexicano del Petróleo.

Por eso nosotros insistimos en que este modelo que ustedes le quieren imponer a Pemex y a CFE es un modelo que va a entregar lo último que nos queda como patrimonio nacional que es la renta petrolera.

Háganse cargo de eso ante el pueblo de México. Por eso la protesta del día de hoy y de los que nos sentimos muy tristes al ver su soberbia, al ver cómo quieren que uno venga aquí a hacerles la chamba, a hacerles quórum y después imponernos un modelo depredador para el país.

Quédense con eso que nosotros lo vamos a denunciar en la consulta pública de 2015.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra para habar a favor del dictamen el diputado Rubén Benjamín Félix Hays.

El diputado Rubén Benjamín Félix Hays: Gracias. Señor Presidente, compañeras y compañeros diputados, antes de empezar quisiera pedirle al Presidente hiciera una consideración especial: que se considerara traer una tribuna un poquito más alta para gente como su servidor.

El Presidente diputado José González Morfín: Lo voy a tomar en cuenta, diputado.

El diputado Rubén Benjamín Félix Hays: Gracias. Compañeras y compañeros diputados: el dictamen con proyecto de decreto en materia energética hace mención a la investigación científica y tecnológica reconociéndose en esos elementos esenciales en las diversas etapas del proceso productivo dentro de la industria energética nacional.

En este gran esfuerzo se tiene la aspiración que Petróleos Mexicanos disponga de la tecnología bajo los esquemas de uso y adquisición con el fin de aprovechar todos los recursos científicos y tecnológicos para la explotación energética, además de transitar a las nuevas energías renovables, así como a la exploración del petróleo en aguas profundas.

El dictamen promueve la investigación y desarrollo tecnológicos como uno de los ejes estratégicos para el fortalecimiento de Pemex, allegándose la tecnología y capacidades técnicas para llevar a cabo estos logros y sus fines estratégicos, así como posicionar a México en esa materia.

Es por ello que quiero citar al físico alemán Albert Einstein. “Hay una fuerza motriz más poderosa que el vapor, la electricidad y la energía atómica: la voluntad”. En el ejercicio de esta voluntad, el partido Nueva Alianza desea que el país avance en la sustentabilidad energética, así como en las energías más eficientes que propicien el desarrollo económico, social, científico y tecnológico del país.

Con dicho fin se han implementado diversas disposiciones en materia energética, entre ellas la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que en su artículo 16 nos señala la transferencia a fondos de estabilización y destinos específicos.

En esta disposición se plantea reformar el artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el cual se establece que las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo se realicen al fondo sectorial, Conacyt, Secretaría de Energía y de Hidrocarburos, donde el 65 por ciento de dicho fondo se destinará a sufragar gastos relacionados con trabajo, de reconocimiento y la exploración superficial, muestreo del subsuelo, procesamiento de datos, así como las actividades de investigación para identificar áreas con potencial en materia de hidrocarburos, impulsar la investigación en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como la producción de petroquímicos en concordancia con el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

El 15 por ciento del fondo se destinará a la investigación científica y desarrollo tecnológico de los institutos de investigación en materia de hidrocarburos, y donde una parte de estos recursos apoyarán, escúchenme bien, a la formación de recursos humanos especializados y altamente calificados en la materia.

Contribuyendo a la investigación, desarrollo e implementación de nuevos temas en fuentes renovables, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de cuentas primarias de energía.

Sí, aceptamos que el conocimiento científico y la innovación tecnológica son de suma importancia para elevar la calidad de los pueblos, entonces comprendemos que la investigación científica es vital para reducir el déficit en la balanza tecnológica, así como para propiciar el desarrollo de tecnología propia para Pemex y es en este sector estratégico, donde la ciencia y la tecnología, juegan un papel prioritario para la vida nacional.

El objetivo del Partido Nueva Alianza, es el de impulsar leyes secundarias en el sector energético, así como cuidar que el país sea una potencia generadora de energía y energías sustentables a nivel global.

Estas leyes reglamentarias permitirán a Pemex y a Comisión Federal ser empresas más eficientes, y en esa medida generen mayor valor económico a la nación. Así, con la generación de investigaciones propias para concretar una visión a largo plazo que le den innovación en el sector y puedan competir en la economía del conocimiento, sin que se pierda su carácter público, es decir, no se privatizan. Este modelo fue implementado en Brasil en el año 1999, donde diferentes fondos sectoriales del petróleo establecían una fuente de financiamiento para las actividades de investigación científica y tecnológica del sector, lo que permitió a la empresa Petrobras ser la sexta petrolera más grande del mundo en cuanto a ventas y el valor de empresa del mercado por un monto de 120 mil millones de dólares.

Ante este escenario, Pemex se encuentra en un momento crucial de su historia institucional, en la cual tiene la oportunidad de investigar en aguas profundas, así como crear e innovar su propia tecnología para explorar todo su potencial real.

El Grupo Parlamentario Nueva Alianza, está convencido de que las reformas en materia energética son de suma importancia para el desarrollo del sector energético de nuestro país, y con ello comenzar una nueva etapa en la historia del insumo estratégico que es la energía de la nación.

El Fondo Sectorial Conacyt-Secretaría de Energía es una realidad más que impulsará la ciencia y la tecnología con énfasis en el sector de hidrocarburos y energía renovables, lo que no es al interés del desarrollo integral de la nación.

Concluyo, señor presidente, esta Legislatura tiene el gran reto de aprobar el cimiento para un país más próspero, con ciencia, tecnología e innovación en el área energética, que dé una visión firme para el camino de un futuro mejor, mejor para todos los mexicanos. Es por ello que el Grupo Parlamentario Nueva Alianza votará a favor del presente dictamen. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra, para hablar en contra, el diputado Jaime Bonilla Valdez.

El diputado Jaime Bonilla Valdez: Con la venia de la Presidencia. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo se manifiesta en rechazo de este dictamen que nos presentan hoy las Comisiones de Hacienda y Energía, acerca de los ingresos de los hidrocarburos. Existen diversas razones por las que nos pronunciamos en contra, y esto es un resumen de ellas.

En primer lugar el ofrecimiento de que la renta petrolera seguirá siendo propiedad de los mexicanos es una verdadera falacia, porque le dato de las regalías que le quedarán a favor del Estado mexicano son menores a lo generado en otros países en comparación. Sólo obtenemos 14 dólares por barril cuando el precio llega a 100 dólares.

Les pregunto: Si ustedes tienen una empresa que le cuesta 1 dólar, por decir, un producto, si lo venden en 10, ¿lo venderían? No. E otros países de Sudamérica, como Venezuela, Ecuador, Bolivia, esas regalías llegan entre el 50 a 80 dólares. Lo señalado representa en los hechos de la entrega un bien de la nación.

La renta petrolera, que es precisamente lo que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo trata de detener, estos conceptos lleva a afirmar que existen asimetrías en el tratamiento rígido, rudo, limitante y altamente restrictivo que se da a las empresas productivas del Estado y muy generoso y obsequioso para las compañías transnacionales.

En este último tampoco, por elemental lógica, no estamos de acuerdo. La estructura fiscal que se le propone a las empresas predictivas del Estado es muy lejana a la que se les ofrece a las transnacionales. En tanto, en nuestras, las que cargan, van a cargar con el 68 por ciento y las transnacionales un trato muy obsequioso. O sea, una carga del 68 por ciento en contra de una carga de un 12 o 14 por ciento.

Otro punto de desacuerdo que está plasmado en el dictamen es el referente a las cadenas productivas del país, nos son impulsadas de manera –de la tasa de crecimiento que el producto interno bruto que se eleva a rangos– que permitan el bienestar de los mexicanos.

Si las tasas de crecimiento se mantienen por debajo de un 6 por ciento en primer lugar estamos condenados a no generar empleos dignos, es una verdadera mentira que se van a generar empleos privatizando la industria petrolera.

Las percepciones que se tendrán para los trabajadores, algunos que lleguen a ser contratos, serán por debajo de las adecuadas y las necesarias para que sus familias subsistan en una vida digna.

En segundo lugar, requerimos las tasas de crecimiento del nivel citado. Si aspiramos a abatir el desempleo que actualmente oscila al nivel de 4 por ciento de la población económicamente activa, eso es prácticamente imposible.

En tercer lugar, la población mexicana requiere de inflaciones bajas que le permitan acceder a la canasta básica sin sobresaltos, ya que este no es el caso, la mayor parte de los mexicanos no tiene acceso a adquirirla.

En cuarto lugar, la pobreza en todas las expresiones es un tema infamante para los mexicanos, porque no es posible sostener que haya ciudadanos de extrema pobreza o pobreza moderada por más de 68 millones en México.

En quinto lugar hay otros mexicanos que acusan carencias sociales y de ingresos que significan mínimo 32 millones aproximadamente del censo de la población nacional, la que está verdaderamente carente de servicios sociales.

En sexto lugar, nadie puede negar que es muy ancha la brecha que se abre entre la franja de los mexicanos que viven bien, que comen tres veces al día y los marginados, como se aprecia que con muchos más, pero se da el caso de que mexicanos no requieren de un catálogo de buenas intenciones, sino acontecimientos que les permitan desarrollar una vida digna y decorosa.

Acerca de las limitaciones que dejan a las cadenas productivas, tenemos que decir que la industrialización del país queda relegada porque se dan elementos para que su desarrollo, no un desarrollo propio. Es un requerimiento nacional que se impulse la industria mexicana, porque la dinámica mundial va en el sentido de

apartarse de una sola expresión económica, lo que nos lleva necesariamente a una economía mono-productiva, que es lo que está representado aquí en este dictamen.

En otras palabras, se hace indispensable impeler la industria mexicana con el apoyo de la ciencia, tecnología e innovación que el dictamen no incluye en su profusión, como sería lo deseable.

Respecto al medio ambiente, la óptica del Partido del Trabajo la inclusión del tema obedeció más al planteamiento como un premio a la administración que le otorga al Partido Verde con el despliegue de recursos que se les asignarán indudablemente.

En efecto, en materia de producción ambiental sólo se manifiesta que se busca en la ley en comento buscar la explotación irracional de nuestros recursos, donde las transnacionales serán las que determinen cómo, cuándo y qué medidas pondrán en práctica.

Nuestro grupo parlamentario propone las diversas expresiones políticas que tiene como presencia en esta soberanía a que lleven a cabo un ejercicio de reflexión que permita analizar, debatir sobre el futuro de nuestros hijos y las próximas generaciones, porque en esto depende obtener una vida digna y un futuro que nos haya, porque este futuro nos lo robarán y nos robarán la esperanza y nuestros sueños.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará en mérito de esto expuesto, en contra y el mensaje que les quisiera dejar son una frase que usó Abraham Lincoln en una ocasión, cuando dijo que parte del pueblo les va a creer parte de la mentira, y a lo mejor parte del pueblo les va a creer toda la mentira. Pero no todo el pueblo le va a creer todas las mentiras.

Entonces, le pregunto, no tanto a nuestra soberanía aquí, sino a nuestro pueblo que nos está escuchando, ¿ustedes les creen? Yo tampoco. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar en pro el diputado Federico González Luna.

El diputado Federico José González Luna Bueno: Con la venia de la Presidencia. Honorable asamblea, México gozó de su renta petrolera por décadas, hoy el petróleo fácil se acabó, los intentos de modernizar a CFE han costado un precio muy alto y han sido claramente insuficientes. Las tarifas son altas y los subsidios onerosos.

El sector energético requiere de un cambio radical, lo que nos jugamos es la viabilidad económica y financiera de largo plazo en la nación, más allá de cualquier posicionamiento político, partidista o ideológico.

El desarrollo económico de los próximos años de México estaba claramente comprometido cuando la principal fuente de ingresos fiscales del Estado gastaba cada vez más y se perdía en mayor proporción.

La situación de las finanzas públicas del Estado mexicano se agudiza cuando el gobierno federal destina importantes recursos a subsidios generalizados al consumo general, como la gasolina y la electricidad.

Vivimos en un mundo competitivo, donde los individuos, las empresas y los países compiten. Cuando los gobiernos promueven la competitividad de sus empresas el nivel de vida de su población se incrementa. De no haberse propuesto una reforma de este calado, las cosas no sólo seguirían igual, sino que empeorarían dramáticamente en perjuicio del nivel de vida de los mexicanos.

Antes de la reforma Pemex y CFE eran empresas públicas y con la reforma continuarán siéndolo. La titularidad de los activos y pasivos de Pemex y CFE son y seguirán siendo del Estado mexicano y ya se encuentran contenidos en la Cuenta Pública de la administración pública federal.

A partir de los dictámenes que hoy nos ocupan, un nuevo régimen financiero se establece para la exploración y extracción de hidrocarburos en nuestro país, como nunca antes se había hecho.

El conjunto de las disposiciones legales en materia fiscal energética constituyen un magnífico ejemplo de la trascendencia y las cualidades de los cambios derivados de la reforma energética.

El nuevo régimen fiscal y de gasto de los ingresos petroleros garantiza el manejo transparente y eficiente de los mismos a favor de los mexicanos.

¿Cuántas veces nos hemos lamentado, todos, de que los beneficios de la renta petrolera durante décadas se han perdido? Qué los mexicanos no hemos recibido de manera tangible y directa los beneficios de esta riqueza.

Por décadas nos hemos lamentado de la falta de transparencia y el uso eficaz de los recursos económicos de la explotación de los hidrocarburos.

Con la reforma energética se modifica todo el régimen de recepción, administración y ejercicio de los ingresos petroleros. Con gran claridad en la reforma se señalan todos y cada uno de los ingresos que podrá obtener el Estado, se señalan con precisión en qué podrán gastarse los recursos y se garantiza su transparencia a través del Fondo Mexicano del Petróleo.

Una de las cuestiones más admirables de este nuevo régimen fiscal es que cuida los ingresos petroleros para que contribuyan en mayor medida al fortalecimiento de las finanzas nacionales.

Los ingresos petroleros, debe decirse enfáticamente, están garantizados en cuanto a su contribución al gasto público y al equilibrio de los ingresos del Estado y su colaboración y contribución decidida al desarrollo económico y social de México.

El uso de los ingresos petroleros, y esto es algo inusitado en la historia financiera y económica de México, está concebido de una forma como nunca se había hecho, al establecer una visión por primera vez de largo plazo.

La característica única de la reforma en el manejo de los ingresos petroleros, es que por primera vez se manejarán en la historia de nuestro país, pensando en las futuras generaciones y crearemos ahorro a largo plazo.

La reforma que hoy estamos discutiendo nos acerca a las mejores prácticas internacionales, lleva por primera vez a nuestro país a una visión de responsabilidad absoluta en el manejo de las finanzas públicas, termina el dispendio, termina la opacidad, termina el gasto de esta riqueza indispensable, en propósitos partidistas, coyunturales, oscuros, opacos. Es un ahorro, como decíamos, a largo plazo, es un ahorro destinado al fondeo del sistema universal de pensiones, la inversión en educación superior.

Los mecanismos de propuesta del presidente Peña Nieto se distinguen de cualquier antecedente en dos hechos únicos. En la inmediatez, en lo directo, en lo no burocrático, en el rompimiento de barreras, entre el ingreso de la riqueza petrolera y sus beneficios sociales y para el desarrollo económico.

En segundo lugar, en la existencia de un fondo en Banco de México, al que se aportará esta riqueza para su administración a largo plazo, garantizando su manejo transparente como nunca se había visto, un manejo no político, no coyuntural, no improvisado.

No hay duda de que el presidente Lázaro Cárdenas y el presidente López Mateos siempre actuaron pensando en el beneficio de las grandes mayorías. Cada uno de estos grandes mexicanos en las decisiones que fueron adoptando, partieron del reconocimiento, del conocimiento y de la valoración de la realidad que en ese momento les tocaba enfrentar.

Con gran patriotismo tomaron decisiones que nos han ayudado decididamente al desarrollo de México. Hoy en día la realidad de México es distinta, no tengo duda de que los presidentes Lázaro Cárdenas y López Mateos hoy estarían de acuerdo con los cambios que se están planteando. Cambios que llevan al reconocimiento o la necesidad del conocimiento de las inversiones y de las nuevas tecnologías.

Los cambios que ha planteado el presidente Peña Nieto son cambios valientes. Son cambios valientes, en primer lugar, porque se exponen a este tipo de reacciones.

Más fácil hubiera sido para el presidente Peña mantener, preservar, incluso, aprovecharse de un status quo.

Lo que ha hecho el presidente Peña Nieto es una decisión valiente que debemos respaldar.

Habrán costos políticos indiscutiblemente, y él nos ha dado el primer ejemplo a nosotros como diputados, como legisladores federales, en la parte que nos corresponde también nos tocará asumir un costo.

Por mi parte y por parte de los diputados del Partido Verde lo hacemos con gusto. Lo hacemos con gusto, apoyamos una decisión del presidente Peña, y lo más importante, sabemos, estamos absolutamente conscientes de que estamos tomando decisiones que favorecerán a largo plazo a los mexicanos, que las futuras generaciones nos lo van a agradecer, visión que por cierto, no es fácil de entender, que trasciende, por supuesto, situaciones coyunturales, partidistas y de raja política. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra, para hablar en contra el diputado Julio César Moreno Rivera.

El diputado Julio César Moreno Rivera: Gracias, compañeras y compañeros diputados. A nombre del PRD vengo a posicionar en contra del presente dictamen, toda vez que en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en su artículo 41, hace referencia a los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral.

Esto quiere decir que en la Ley de Pemex debieron establecer claramente, por ejemplo, tal y como se hizo en la reforma del Seguro Social, en 2004. O bien, crear el Fondo laboral para el pago de obligaciones laborales como parte de las obligaciones de las paraestatales.

Esta Legislatura será recordada por la historia como la que llevó al traste a la expropiación petrolera del general Cárdenas y la solidaridad del pueblo de México en 1934, quienes aun en su pobreza aportaron cualquier valor del que pudieron echar mano para pagar las indemnizaciones petroleras a las compañías trasnacionales, mismas a las que hoy el gobierno de Enrique Peña Nieto, acompañado por el PRI y el PAN y sus aliados devuelven la industria petrolera de la manera más entreguista de la que se tenga memoria.

Y no conforme con ello, a la indignante deuda pública nacional que asciende a más de 6 billones de pesos, generada por los ineficientes gobiernos del PRI y del PAN, que han solapado la corrupción y la mala administración, la falta de transparencia y el dispendio de recursos, van a agregar a esa deuda los pasivos laborales de Pemex y CFE, de 1 punto 7 billones más.

Este aumento en la deuda pública impactará en las finanzas públicas, traduciéndose en una importante reducción de los presupuestos de los estados y municipios en el que se destina para actividades productivas de desarrollo, como es la construcción de hospitales, carreteras, escuelas, etcétera.

Exigimos que primero se investigue el mal uso de los recursos de Pemex y de CFE. La red de complicidades entre el sindicato y los funcionarios, así como las corruptelas de la cúpula sindical que incluso ahora los reclama la justicia de Estados Unidos y no simplemente con el voto del PRI y del PAN, se traslade de un plumazo la deuda de la contabilidad de Pemex y CFE a la del pueblo de México.

Para el Grupo Parlamentario del PRD se debe de investigar y rendir un informe donde expertos revisen a fondo el sistema de pensiones en el cual se transparenten los pasivos en su conjunto y se establezca una viabilidad para los regímenes pensionarios de los trabajadores de las paraestatales.

Compañeras y compañeros diputados, tengo el presentimiento de que en unos años lo que ustedes tanto han expresado en todas sus intervenciones, de que bajarán las tarifas de los energéticos y la electricidad y el gas pasaran a la historia como una más de sus célebres frases retóricas priístas que fracasaron en los hechos, como las que expresaron sus nefastos ex presidentes de México.

Permítanme refrescar la memoria, recordando algunas; por cierto algunas de ellas fueron verdidas desde esta tribuna: Tenemos que acostumbrarnos a administrar la abundancia –decía López Portillo– refiriéndose a las ganancias obtenidas por la explotación del petróleo. Falso. El TLC significa más empleo y mejor pagado para los mexicanos –alardeaba el entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, el más grande los farsantes que hemos tenido–. Falso. O como lo dijo Fox: ya casi no sabemos qué hacer con esa cantidad enorme de reservas

que acumula el país; al anunciar que las reservas de México habían llegado a 45 millones de dólares en octubre de 2012. ¿Y dónde quedó eso? Voy a ser el presidente del empleo, el poco célebre Felipe Calderón, que en cambio la palabra empleo por más de 60 mil muertos en todo el país durante su sexenio.

Compañeras y compañeros diputados, para concluir les voy a proponer algo, en lugar de entregar los bienes energéticos del país que no son de ustedes, sino de todos los mexicanos, reconozcan el fracaso de su política económica sexenio tras sexenio, de gobiernos compartidos entre el PRI y el PAN y que actualmente tienen en la miseria a más de 50 millones de mexicanos, y ojalá sus futuras generaciones priistas no terminan haciendo en esta tribuna el ridículo lloriqueo del incompetente ex presidente José López Portillo, donde pidió perdón desde esta tribuna y lo cito textualmente: Ya nos saquearon, México no se ha acabado, no nos volverán a saquear; acto seguido rodaron sus lágrimas.

Pero su cinismo no paró ahí, pues desde esta misma tribuna se aventó la puntada de decir: A los desposeídos y marginados, si algo pudiera darles sería perdón, pero no haber acertado todavía a sacarlos de su postración. Compañeras y compañeros, entiendo su molestia y su frustración, pero no les pase lo que a Portillo o lo que a los antecesores presidentes priistas con todo lo que les está ocurriendo con su aplastante mayoría mexicana.

El Presidente diputado José González Morfín: El tiempo lo lleva la Presidencia. Le pido respeto al orador.

El diputado Julio César Moreno Rivera: Presidente, sí pediría respeto, por favor.

El Presidente diputado José González Morfín: Les pido por favor silencio para dejar que el diputado concluya su intervención.

El diputado Julio César Moreno Rivera: Ya voy a concluir, no se molesten, compañeros diputados. Compañeras y compañeros diputados priistas, que no les pase lo que a Portillo con todo lo que se les está ocurriendo aprobar con su aplastante mayoría mecánica, porque al final de cuentas la historia y el pueblo de México los juzgará. Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra, para hablar a favor del dictamen, el diputado Javier Treviño Cantú.

El diputado Javier Treviño Cantú: Con su venia, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Javier Treviño Cantú: Compañeras y compañeros legisladores. Con el dictamen que hoy habremos de analizar y aprobar, entramos en la etapa final del que sin duda será recordado como el paquete de reformas más audaces y visionarios en nuestra historia reciente. Un proceso de modernización que habrá de transformar profundamente a nuestro país.

En la historia de las naciones, las oportunidades para emprender transformaciones que logren revertir periodos largos de atraso y exclusión, suelen presentarse en muy contadas ocasiones.

Hay quienes por temor, por temor al cambio prefieren la comodidad de la parálisis. Hay quienes con malicia engañan a la gente para avanzar en sus intereses particulares y estancar, o, peor aún, para entrar en una fase de retroceso para el país.

Hoy, gracias a la visión y valentía del Presidente Enrique Peña Nieto, los mexicanos tenemos la oportunidad de avanzar finalmente hacia una nueva era de crecimiento, desarrollo y prosperidad.

En el Grupo Parlamentario del PRI nos comprometimos esta semana a fortalecer a Pemex y a la Comisión Federal de Electricidad. A establecer nuevos mercados abiertos de hidrocarburos y electricidad con la participación de actores públicos y privados en competencia. A fortalecer la capacidad reguladora del Esta. A proteger el medio ambiente.

Hoy estamos completando este proceso para iniciar la implementación del nuevo modelo mexicano de viabilidad energética en el siglo XXI. Definiremos hoy aquí el nuevo marco de ingresos y egresos, esquemas de certeza jurídica para la inversión y un Fondo Mexicano del Petróleo que operará con total transparencia y mecanismos de rendición de cuentas.

Las decisiones que tomemos hoy aquí deben permitir a las futuras generaciones de mexicanos seguir tomando buenas decisiones. Ésa es la clave de la sustentabilidad. Eso es lo que no ha entendido aquí la izquierda, porque durante una semana de intervenciones en el debate nos han demostrado que viven una crisis severa de autismo política. Ésa es una enfermedad de la comunicación política. Sus víctimas no comprenden lo que piensa o siente el resto de la sociedad, y por lo tanto no tienen la necesidad de comunicarse con ellas. Están encerradas en su mundo en el que a veces realizan actividades que significan un retroceso y lo hacen con gran perfección.

Cerraremos hoy una etapa y debemos sentirnos orgullosos porque estamos incorporando las mejores prácticas nacionales e internacionales al nuevo modelo mexicano de viabilidad energética.

El mensaje es claro. Los cambios que hoy se proponen en parámetros y estructura implican una menor carga fiscal para Pemex.

La tasa que aplica utilidad neta se reduce el 71.5 por ciento a 65 por ciento. En el caso de los contratos con empresas nacionales y extranjeras, tenemos esquemas que incluyen impuesto sobre la renta, pago de una cuota para la fase exploratoria, una regalía básica, un bono para el Estado a la firma en el caso de contratos de licencia, una contraprestación, recuperación de costos y mecanismos de ajustes.

Es importante señalar que en la adjudicación de contratos se deben considerar prioritariamente los mayores ingresos para el Estado y los compromisos de inversión.

También hay un cerco fiscal a nivel de la industria de exploración y producción. Los estados y municipios en donde se realiza la actividad petrolera saldrán beneficiados con esta reforma energética.

Los recursos se destinarán a inversión en infraestructura para resarcir las afectaciones al entorno social, ambiental y ecológico.

Los estados y municipios van a recibir más recursos y habrá garantías para que eso ocurra.

El Fondo Mexicano del Petróleo es un instrumento que recibirá los ingresos que le corresponden al Estado por asignaciones y contratos, excepto los impuestos.

En el grupo parlamentario del PRI, compañeras y compañeros legisladores, respaldamos íntegramente la reforma energética del presidente Enrique Peña Nieto, pues estamos convencidos de que ésta es la única vía que permitirá al país terminar con la mediocridad y alcanzar un crecimiento económico sostenido y sustentable y vislumbrar un futuro promisorio para las nuevas generaciones.

¿Qué significa esta reforma energética, histórica y transformativa? Significa crecimiento económico; significa empleos; significa prosperidad; significa más recursos para financiera inversión social y de infraestructura...

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado Treviño ¿me permite un momento por favor? La diputada Mícher Camarena desea formularle una pregunta ¿la acepta?

El diputado Javier Treviño Cantú: No, no la acepto. Esta reforma energética significa definitivamente una mejor calidad de vida para todos los mexicanos; significa seguridad energética; significa estados y municipios fuertes; significa fortalecimiento de la competitividad industrial; significa generación de talento; significa que México será una potencia energética y una potencia manufacturera.

En el grupo parlamentario del PRI vamos a votar a favor de este dictamen porque con la reforma energética del presidente Peña Nieto, gana la gente y con ello gana México.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar en contra el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente. En primer término me parece muy desafortunada la expresión de quien me antecedió en el uso de la palabra; reconozco que es una gente caballerosa, pero entiendo que en las presiones de la línea política a veces se dice una serie de improperios y referirse de manera peyorativa, de manera insultante al autismo es algo que no podemos avalar, más allá de nuestras posiciones políticas. Todo mi respeto a la gente que tiene autismo e incluso a legisladoras y legisladores que han dado una lucha por esa noble causa.

Cuando se presentaron las mociones suspensivas y que estaba prácticamente solo este recinto y por eso no hubo el quórum, hablamos de que a este dictamen lo hemos bautizado como el dictamen Bueno Torio porque prácticamente bajo el brazo Juan Bueno secuestró los contenidos del dictamen a los miembros de las comisiones unidas. Se había quedado en crear una subcomisión para que analizara este tema tan relevante de los ingresos públicos vinculados a los hidrocarburos y del Fondo Mexicano del Petróleo.

Sin embargo, a diferencia de lo que pasó con las otras minutas, las de energía e incluso la de presupuesto, ésta se dio como un albazo al inicio de la sesión y por eso, además de un asunto de convicción política, no podemos avalar este dictamen que es una negociación entre el PAN y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Además, no podemos actuar con irresponsabilidad cuando aquí se está definiendo entre el 35 al 40 por ciento de los ingresos del país y éste no puede ser un tema de ruleta ni de casinos ni de quinielas; es un tema de toda responsabilidad que merece el mayor análisis.

Denunciamos también la interferencia del secretario de hacienda Luis Videgaray y su subsecretario Messmacher que han estado extorsionando a los gobernadores, que han estado presionando a los gobernadores, aun a los de oposición, para que presionen a los legisladores y sean parte de este atraco, amenazándolos con retirarles participaciones y castigarlos con los ingresos petroleros del país. Esto es inconcebible y no vamos a soportar este acto de gansterismo político del secretario de hacienda.

Quiero decirle a quien decía que no hemos sabido comunicar que esta lucha no ha sido en vano. Hoy se publica en un diario nacional que Enrique Peña Nieto tiene el 60 por ciento de desaprobación entre los líderes económicos, políticos, culturales y sociales del país y que un 66 por ciento de la población considera necesaria una consulta popular sobre el tema del petróleo y que estos mismos líderes le otorgaron una calificación de 4.9 al titular del Ejecutivo.

No confían ni creen en sus reformas porque la realidad lo desmiente: bajo crecimiento económico, déficit público y paralización de la creación de empleos en el país.

Además, para documentar su optimismo, señores de la mayoría mecánica, el 61 por ciento de los ciudadanos no creen en sus mentiras de que van a bajar las tarifas de la luz y los combustibles; al contrario, el 61 por ciento considera que van a subir estos precios porque el pueblo ya no cree en su propaganda mentirosa. El pueblo sabe que siempre que hay privatizaciones, quien asume las pérdidas de este tipo de medidas, es el pueblo.

Y en cuanto a esta ley y para ser respetuoso del tiempo, solamente diremos algunos aspectos. Nos parece que no hay una prospectiva razonable de los ingresos públicos. Hay además una vía libre a la corrupción porque regalías, costos y demás circunstancias que envuelven estos contratos, se van a revisar uno a uno con la tutela de la Secretaría de Hacienda.

Esto va a dar pie a una gran corrupción y a un contratismo que va a cobrar mayores niveles en el país, generando aún más corrupción. A Pemex, como asignatario, se le va a cobrar un 68 por ciento como derecho de utilidad compartida, pero no hay una disposición correlativa para los privados, incluso en el tema de los costos hay una generosidad excesiva para que estas empresas se disparen con la cuchara grande.

Y aquellos que dicen que a Pemex le están bajando los impuestos, no pueden olvidar que en otra disposición se le va a terminar de sangrar con el dividendo estatal. Por esta razón, nosotros vamos a votar en contra del Fondo Mexicano del Petróleo, sólo decir que no es un fondo soberano que servirá para cubrir la ineficacia recaudatoria de la Secretaría de Hacienda, para cubrir hasta un 4.7 por ciento del producto interno bruto, y que

además será presidido por el secretario de Hacienda, quien pondrá al auditor y serán puros funcionarios nombrados por el Ejecutivo, y conforme a la cláusula de impunidad consagrada en el artículo 25 de ese ordenamiento, van a tener manos libres para manejar los más grandes ingresos del país, y nosotros decimos no a la discrecionalidad, no a la falta de transparencia y no a la corrupción.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar a favor, la diputada Margarita Licea González.

La diputada Margarita Licea González: Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados. Con su permiso, diputado presidente. Las leyes secundarias de la reforma energética que hoy se discuten en este pleno de la Cámara de Diputados, sin duda tienen un efecto importante en la economía de las familias mexicanas. La Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos es columna vertebral en materia fiscal de esta reforma, establece los lineamientos para garantizar que las figuras contractuales formen parte de un régimen fiscal adecuado. Es decir, se definen las características y los pagos que se tendrán que realizar al Fisco y al Estado mexicano.

Con la apertura del sector energético y la Ley de ingresos sobre Hidrocarburos la renta petrolera, y su producción, tendrá un control efectivo para combatir la corrupción y el desvío de recursos que lamentablemente han prevalecido en la paraestatal. Y de este modo canalizar los ingresos al fortalecimiento de una institución, y sobre todo al desarrollo social y competitivo de México.

En la primera década del siglo XXI Petróleos Mexicanos produjo un promedio de 3 mil 113.4 millones de barriles diarios de petróleo, de petróleo crudo. La reforma energética contempla, por medio de los contratos, el uso de nuevas tecnologías aplicadas a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, los cuales permitirán elevar los porcentajes de producción.

La importancia de esta ley es precisamente garantizar una mayor recaudación fiscal derivada de los contratos. Los contratistas estarán pagando impuestos sobre la renta respecto a sus actividades, además la ley establece pagos iniciales por cada kilómetro cuadrado de exploración.

Con ese método el Estado comenzará a recibir ingresos desde el comienzo de las actividades de la industria. Por su parte la renta petrolera continuará en manos del Estado mexicano, que es un asunto que aquí se ha dicho mucho que no es así.

Incluso se busca elevar dicha renta y de igual forma garantizar que el porcentaje de recursos que recibirá el Estado corresponderán de manera progresiva, independientemente de los costos de una alza de petróleo.

El Estado se vería beneficiado con la aprobación de esta Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, por un lado una mayor recaudación fiscal y por otro contar con medidas para lograr una cierta, limpia y transparente solución de aquellos asuntos relacionados con la operación financiera de Petróleos Mexicanos.

El Grupo Parlamentario del PAN, desde su origen, ha impulsado –ya sea desde la oposición o desde el poder– el rumbo que permita el desarrollo económico y la estabilidad macroeconómica del país, y ha estado a la vanguardia de la evolución de las sociedades para responderle en ese sentido.

Ejemplo de ello la fundación del Banco de México, una creación insignia de don Manuel Gómez Morín, así como la primera Ley Agraria como antecedentes de una visión primaria y contundente por cimentar las bases del bien común en un país lastimado democrática y políticamente.

El Grupo Parlamentario del PAN, en la Cámara de Diputados, se suma a la aprobación de este dictamen. Por un lado por los resultados que esperamos de la reforma, como ésta, que esperamos que redunde sobre todo en temas económicos para el bien de la sociedad que traerá la economía y el fortalecimiento de México. Y, por otro lado, por tratarse de una ley que genera los medios adecuados para combatir la corrupción y la fortalecer una institución crucial e histórica en nuestro país, como lo es Pemex.

Y bien, ahora sí que haciendo alusión a lo que algún compañero aquí quiso mencionar, Abraham Lincoln, y que –bueno– lo dijo de otro modo, pero también atendiendo a que se han dicho muchas cosas, nada más las negativas de esta reforma, y que por sí solo tiene muchas situaciones que son a favor de la sociedad, les quiero también recalcar –y termino con ello– la frase de Abraham Lincoln, que dice: Puedes engañar a todo el mundo

algún tiempo, puedes engañar a algunos todo el tiempo, pero no puedes engañar a todo el mundo todo el tiempo.

Yo espero que esta reforma sí traiga muchos beneficios, que pronto lo veremos. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene la palabra para hablar en contra, el diputado José Luis Muñoz Soria.

El diputado José Luis Muñoz Soria: Gracias. Con su permiso, presidente. Quienes consideren que vamos a ponernos a hablar de las cifras que ustedes han definido, y que nos perdamos en ese debate, están equivocados. Este es un debate ideológico, este es un debate de diferentes proyectos de país que planteamos. Este es un debate de estatura moral, y al hablar de estatura moral ésta es la estatura moral de aquel que pensó en el país, que fue patriota, y esta es la estatura moral de Enrique Peña Nieto. Éstos son los tamaños de los que estamos hablando.

Quien se quiera perder en si el presupuesto para los estados deba ser de 73 o de 79, de 86, que se pierda, ésa es su decisión. Solamente esperaríamos a que todas y todos aquellos que van a aprobar este dictamen salgan a los habitantes de sus estados, a sus gobernadores, que van a recibir menos para las obras para el desarrollo social en sus estados. Esto es lo que van a aprobar ahora.

Por eso nosotros les decimos que no nos vamos a perder. Perdón. Sí mi general, aquí peleando contra los enanos traidores que han echado atrás lo que usted entregó a este pueblo. A sus órdenes, general. Aquí estamos.

Continúo. Alguien habló aquí de miserias intelectuales, no lo veo por cierto, no lo veo, son de los provocadores que vienen a esta tribuna a hacer diatribas y a irse. Ésa es la característica de todas y de todos ustedes.

Le pido, presidente, un minuto de silencio, le pido respetuosamente un minuto de silencio, descuéntelo de mi tiempo, porque los enanos traidores que hay ahora aquí están sepultando la obra de Lázaro Cárdenas y están sepultando la expropiación petrolera. Le pido respetuosamente, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: No se lo puedo conceder, diputado, continúe con su intervención.

El diputado José Luis Muñoz Soria: Le pido respetuosamente.

El Presidente diputado José González Morfín: No lo puedo conceder. Su tiempo está corriendo, diputado.

El diputado José Luis Muñoz Soria: ¿Por qué no? Tómelo de mi tiempo.

El Presidente diputado José González Morfín: Usted puede usar su tiempo como quiera.

El diputado José Luis Muñoz Soria: Esa es también la característica. Para decirles lo que son no necesitamos mucho tiempo. Son unos traidores a la patria. Son los que han llevado a este país a la miseria y al hambre. Son los que han llevado a este país a que haya decenas, centenas de jóvenes, de miles de jóvenes que no han podido entrar a la escuela. Son aquellos –como dijo la diputada del PAN en una ocasión– que han estado mamando del Presupuesto para enriquecerse de manera personal o sus grupos. Eso es lo que son ustedes.

Por eso digo que no hay necesidad de mucho tiempo. Lo lamento por mis compañeras y compañeros profesores del SNTE que están avalando, así lo concluyo, por la cuestión de que hayan encarcelado a la maestra Gordillo. Qué lástima, qué lástima. Pero por otros que andan de aplaudidores para ver si les dan la Agencia de Seguridad. Allá ellos. Son –como dicen otros– son los güeritos y que tienen baro. Son los traidores, rateros e hipócritas. Esta es una lucha ideológica y en eso estamos. –Sí, termina mi tiempo–. Enrique Peña Nieto y quienes van a aprobar esto son traidores a la patria y al pueblo. Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar a favor del dictamen la diputada Patricia Araujo de la Torre.

La diputada Elsa Patricia Araujo de la Torre: Con su venia, señor presidente. Compañeros diputados y diputadas, mucho se ha dicho en esta tribuna que el presente proceso de reformas legales tiene un alcance histórico, cuyas repercusiones serán sentidas por las generaciones futuras.

Lejos de constituir una frase trillada, esta afirmación está revestida de enorme veracidad, puesto que la transformación del modelo energético significará un cambio radical en la forma en que aprovecharemos los hidrocarburos, para el bien de México y los mexicanos de hoy y del mañana.

Como parte de estas modificaciones, el presidente Enrique Peña Nieto presentó un par de iniciativas a través de las cuales se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman las Leyes Federales de Derecho y de Coordinación Fiscal y se expide la Ley que Crea el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, tales propuestas constituyen un paso importante en el ciclo de transformaciones normativas que diera inicio el año pasado, esto en virtud de que las presentes reformas proyectan el espíritu de la Constitución hacia las leyes reglamentarias.

Las iniciativas presidenciales que dan origen al presente dictamen, tienen por objetivo establecer el régimen de los ingresos que recibirá el Estado mexicano, derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, que se realicen a través de las asignaciones y contratos, así como también las disposiciones referentes a la supervisión y administración de los aspectos financieros de los contratos, con el fin de crear mecanismos mediante los cuales el Estado asegura el cumplimiento de las responsabilidades contractuales, financieras y las obligaciones que deriven de los términos fiscales de dichos contratos.

La función parlamentaria ha sido intensa y enriquecedora, ya que se han presentado y aprobado diversas modificaciones a los proyectos presentados por el Ejecutivo federal, lo que ha otorgado legitimidad al presente ejercicio.

Derivado de esto, el sistema fiscal de las asignaciones, propuesto por las dictaminadoras, es más simple que el actual, en virtud de que mientras en el régimen vigente el esquema fiscal que aplica a la mayoría de los campos consta de seis derechos distintos, la modificación reduce los derechos aplicables a tres, a fin de permitir que la captura de la renta petrolera sea más sencilla.

En lo concerniente a la participación del Fondo Mexicano Petrolero y de la Secretaría de Hacienda y en la administración y supervisión de aspectos financieros del contrato, se estableció que dicha dependencia estará encargada de verificar los cálculos y pagos que realice el Fondo Mexicano de Petróleos, en relación con los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Se propuso la creación de un Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, el cual estará conformado por el 100 por ciento de los ingresos obtenidos por la recaudación del impuesto, por la actividad de exploración y extracción de dichos hidrocarburos.

Respecto a la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, se ajustaron y adicionaron los requisitos para ser miembro independiente del comité y se estableció que sólo podrán ser nombrados para un periodo único de ocho años, regulándose las obligaciones en materia de transparencia a la que estará sujeto dicho fondo.

Compañeras y compañeros legisladores, las y los legisladores del PRI votaremos a favor del presente dictamen, ya que estamos convencidos de que es la única manera de crecer y generar mejores condiciones de desarrollo económico y social para México.

Diremos sí porque tenemos la convicción de que la presente reforma otorgará garantías de prosperidad en el presente y en las futuras generaciones de los mexicanos.

Diremos sí porque esta reforma está cimentada bajo sólidas bases de transparencia, equidad, rendición de cuentas, responsabilidad y vigilancia en entre administraciones. Ya que incluye la obligación de que la información que se genere tanto en los contratos como en las asignaciones estará al alcance de todos los ciudadanos de manera sencilla, fácil y transparente.

Diremos sí a estas leyes, porque gracias a las reformas ahí contenidas los estados de la República y los municipios obtendrán más recursos para el gasto social gracias al incremento de la producción de ingresos. Diremos sí porque queremos a México. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra, para hablar en contra, la diputada Amalia García Medina.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Muy estimadas compañeras, compañeros. Estimado señor presidente. Después de la intervención que realicé el lunes pasado, varias diputadas, diputados me han pedido conocer el texto de la promulgación, y por supuesto, el documento preciso de este acuerdo trasfronterizo en hidrocarburos.

De tal manera que le solicito atentamente, señor presidente, se lo voy a entregar, que se publicado en la Gaceta Parlamentaria íntegramente. Hago entrega del mismo.

El Presidente diputado José González Morfín: Con mucho gusto, diputada.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Yo hacía referencia a este acuerdo trasfronterizo en hidrocarburos, que ya fue promulgado y que es vigente desde el día 18 de julio de este año.

Es decir, mientras aquí estamos discutiendo y todavía no votamos, ese acuerdo ya entró en vigor. Ya se aplica. Y este acuerdo significa el fin de la moratoria y la entrada en vigor de la posibilidad de que Estados Unidos pueda estar en nuestro territorio en exploración, explotación y aprovechamiento de nuestros hidrocarburos.

Aquí varios de los diputados que nos han antecedido, a favor de esas iniciativas y reformas sobre las cuales estamos en total desacuerdo, han dicho que falta tener una visión hacia el exterior. Que no debemos encerrarnos en la visión hacia adentro solamente hacia México.

Y me parece que es un planteamiento pertinente. Hay que ver hacia afuera. Por qué México está desplegando esta iniciativa. El gobierno mexicano y el partido en el gobierno y el propio Partido Acción Nacional, y efectivamente como ya se ha dicho aquí, no solamente el Acuerdo Transfronterizo en Hidrocarburos señala compromisos, sino que si nos metemos a ver los análisis del Congreso norteamericano, del Senado norteamericano, ¿qué es lo que encontramos? Que hay un interés sustancial en que México modernice su trabajo, su explotación, su investigación en materia de hidrocarburos.

Y lo que en el Senado norteamericano se señala con enorme preocupación es que si bien es cierto el principal proveedor externo de hidrocarburos hacia los Estados Unidos que está requiriendo una gran cantidad de energéticos es Canadá, el segundo lugar lo ocupaba México, pero por la falta de modernización de nuestra industria en hidrocarburos han tenido que acudir principalmente al medio oriente.

Y en el análisis del Senado norteamericano lo que se señala es que esto resulta inadecuado, sobre todo ellos subrayan que en la inestabilidad política en esa región del mundo no les garantiza estabilidad en su seguridad energética; y de manera precisa y puntual lo que en documentos que se pueden conseguir en la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos se señala, es que deben atender y enfocarlo –dice así– enfocar a México por considerar un asunto de seguridad estratégica energética a nuestro país.

Y además subrayan una frase –yo la subrayo– lo dicen, claramente y yo la subrayo y dice: Es México la fuente más cercana y políticamente confiable para la obtención de hidrocarburos, es decir, están considerando a México como una región estratégica. Sí estamos viendo hacia afuera, pero estamos viendo lo que significa para los Estados Unidos y no solamente, sino que en los documentos del Congreso norteamericano que pueden ser encontrados, están en inglés pero se puede hacer la traducción al español perfectamente, ¿qué es lo que dicen? Se quejan, se duelen, dicen ellos la situación de confort y de estancamiento en la que ha caído Petróleo Mexicanos.

Porque si bien es cierto reconocen que se han descubierto yacimientos, especialmente en aguas profundas en México, la lentitud y la falta de modernización de Pemex no les ha permitido en un momento en que tienen un enorme requerimiento energético tener acceso a estos recursos y es el gobierno norteamericano y el Congreso de los Estados Unidos los que están más urgidos de estos recursos.

Y ahí en esto que estamos discutiendo en estos momentos, yo quisiera poner el acento muy rápidamente, porque tenemos un tiempo que debemos respetar, pero solamente lo puntualizaría en algo que me preocupa; a la hora que se habla de recursos para la investigación científica y para la obtención de hidrocarburos.

¿En qué se está poniendo el acento? Primero se pone un techo de 5 mil millones, no se dice que ése sea el piso, se dice que será el techo. Pero segundo ¿A qué se destinarán estos recursos? Leamos el artículo 88 y el 89, y dicen que serán sobre todo para exploración, extracción. El artículo 89 dice que para la obtención del volumen máximo de hidrocarburos en nuestros yacimientos. ¿Cuál es la prisa en la obtención y en extraer rápidamente esta riqueza? La prisa la tiene los Estados Unidos. No se está considerando nuestra riqueza energética para darle sustentabilidad.

Yo quiero decir que los estados van a perder porque se va a recortar el presupuesto, el recurso para estados y municipios. Se va a destinar dinero al pago de un dinero gigantesco al pago de pasivos laborales. No hay tal crecimiento de nuestro patrimonio.

Aquí tenemos, y termino con esto, compañeras y compañeros, un ejemplo con Lázaro Cárdenas, el último padre de la patria, de lo que es verdaderamente defender a la nación. Terminó con una frase de los jóvenes del 68. ¿Qué decían los jóvenes del 68 en todo el Mundo? Podrán cortar todas las flores, pueden cortar todas las flores, pero no pueden impedir que regrese la primavera. Y nosotros, aun con el aplastamiento en este Congreso, vamos por la consulta popular el primer domingo de junio para que ahí florezca la primavera de la democracia y de la defensa de nuestro patrimonio y nuestra soberanía. Será el pueblo de México el que defienda esta riqueza de nuestra nación.

Por ello, compañeras y compañeros, es que decimos con toda claridad como lo dice nuestro Himno Nacional. Un soldado en cada hijo te dio. Y aquí estamos millones de mexicanos, no sólo los que estamos aquí en la defensa de nuestro patrimonio y nuestra riqueza energética y en hidrocarburos. Es de México y debe seguir siendo de los mexicanos, no de una potencia extranjera ni de beneficio de las empresas privadas. Muchas gracias, señor presidente; compañeras y compañeros. (La diputada Amalia Dolores García Medina y varios diputados, entonan el Himno Nacional).

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada.

El Presidente diputado José González Morfín: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el dictamen está suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Javier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Suficientemente discutido. Le ruego a la secretaría dar cuenta de los artículos reservados.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Artículo 1o., del proyecto de decreto que expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Se modifica en denominación de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los artículos del 1o., al 42. Artículo 46, 47, 48, 49, 52, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63; suprimir el artículo 63.

Artículo 2o., del proyecto de decreto. Disposiciones Transitorias de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Artículo segundo transitorio, artículo cuarto transitorio, artículo séptimo transitorio, artículo octavo transitorio; artículo 5o., del proyecto de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 2o., artículo 2o. Artículo 4o. A, artículo 4o. B.

Artículo 6o., del proyecto de decreto con disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal. Artículo primero transitorio, artículo segundo transitorio, artículo segundo transitorio.

Artículo 7o., del proyecto de decreto que expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Artículo 1o., artículo 2o., artículo 4o., artículo 6o., artículo 7o., artículo 8o., artículo 9o., artículo

10o., artículo doceavo, artículo treceavo, artículo catorceavo, artículo quinceavo, artículo 16, artículo 17, artículo 18, artículo 19, artículo 20, artículo 21, artículo 22, artículo 23, artículo 24, artículo 25.

Transitorios del proyecto de decreto: artículo segundo transitorio una adición. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Le pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral dos del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general de los artículos no reservados.

(Votación)

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Señor Presidente, se emitieron 336 votos a favor, 0 abstenciones y 114 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 336 votos.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Tiene el uso de la voz para presentar propuesta el diputado Javier Salinas Narváez, hasta por diez minutos.

El diputado Javier Salinas Narváez: Con su venia, señor Presidente. Señoras y señores diputados: la minuta que se pone hoy a consideración de esta soberanía es la parte más importante del atraco a la nación impulsada por los partidos de derecha.

Para no andar con rodeos, aquí va la denuncia del Partido de la Revolución Democrática en contra de lo que se está aprobando. En primer lugar, rechazamos la propuesta de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos porque pretende otorgar a la poderosísima Secretaría de Hacienda y Crédito Público la más amplia facultad que pudieran imaginar, para su discrecionalidad.

Por qué razón decimos esto. Porque el artículo 5 la faculta para determinar los rangos de valores de los términos económicos que considera para incluir las bases de licitación cada año.

En segundo lugar, porque el artículo 7 la faculta para determinar el monto del bono a la firma para cada contrato de licencia, así como sus condiciones de pago.

En tercer lugar, porque el artículo 9 la faculta para establecer los términos económicos de la migración de contratos en la materia.

En cuarto lugar, porque el artículo 10 la faculta para establecer un mecanismo de ajuste por parte de dicha dependencia a la tasa de la contraprestación pagadera al Estado mexicano en los contratos de licencia.

En quinto lugar, porque el artículo 16 la faculta para emitir lineamientos relativos a la deducción de costos, gastos e inversión. En sexto lugar, porque el artículo 26 la faculta para determinar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales aplicables a los contratistas.

En séptimo lugar, porque el artículo 35 la faculta para determinar las contraprestaciones aplicables a los contratos petroleros y nominados, situación que podría prestarse a innumerables subterfugios legales para disminuir el pago de las mismas.

En octavo lugar, porque el artículo 36 la faculta, conjuntamente con el Fondo Mexicano del Petróleo para establecer los lineamientos para cumplir con sus atribuciones en materia de ingresos por contratos, y en noveno

lugar, porque el artículo 47 se le faculta para determinar las bases y reglas sobre registro de costos, gastos e inversiones sobre la procura de bienes y servicios.

Dichas disposiciones pretenden arrebatar al Congreso de la Unión la facultad de legislar en la materia, situación que además representa una clara ventaja litigiosa para los contratistas, pues claramente se vulnera la garantía de legalidad previstas en el artículo 14 constitucional. Asimismo, dan nivel de discrecionalidad, seguramente dará pie a grandes negocios con lo cual la corrupción de Pemex pasará ahora al control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En segundo lugar, rechazamos también la propuesta de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, porque en los artículos 11, 12 y 15 otorgan a los contratistas una contraprestación equivalente a la deducción del 100 por ciento de sus costos, gastos e inversión en los contratos de utilidad compartida y de producción compartida deducibles desde el primer año. O bien, en su defecto, se trasladarán para ser incluidos en la contraprestación correspondiente al período de costos subsecuentes.

Porque el artículo 17 autoriza deducir las regalías efectivamente pagadas al Estado mexicano para efectos de determinar la utilidad operativa en los contratos de utilidad compartida y de producción compartida, con lo cual la supuesta regalía se convierte solamente en una especie de abono en cuenta.

Porque el artículo 25 no establece una clara definición de parte relacionadas para los contratos y se deja a las partes el establecimiento de las reglas aplicables en los contratos, siendo que es de todos conocida, la necesidad de una adecuada reglamentación de dichas operaciones, pues son un mecanismo ampliamente desarrollado por las grandes empresas de abatir costos,

Por el contrario, los artículos 51 y 53 sí establecen reglas claras para los asignatarios, o sea para Pemex y sus nuevas empresas, sujetándolo, incluso, a la supletoriedad de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Porque el artículo 29 deja a la libertad de las partes la determinación de las condiciones para el aprovechamiento de los productos y sustancias diferentes a los hidrocarburos que generen en la exploración y extracción.

Porque el artículo 32 autoriza porcentajes de deducción a los contratistas por arriba de lo señalado en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Porque el artículo 33 reduce la tasa del IVA del 16 por ciento al cero por ciento a los contratistas en franja violación al principio de generalidad de los impuestos previstos en el artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución.

Porque el artículo 62 excluye a los trabajadores petroleros del derecho al reparto de utilidades previstos en el artículo 123, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como puede apreciarse, la privatización de Pemex significa despojar al 99 por ciento de los mexicanos de sus recursos y continuar enriqueciendo al 1 por ciento de la población.

En tercer lugar, rechazamos la propuesta del Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo porque, en su artículo 6o, elimina la facultad más importante de la Cámara de Diputados, el poder determinar el destino del gasto público derivado de los ingresos excedentes de los hidrocarburos, a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se establece la absoluta predominancia del Poder Ejecutivo en el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo al estar integrado por tres consejeros representantes del Estado y cuatro consejeros pseudo independientes nombrados por el Ejecutivo y sólo ratificado por el Senado.

Tales propuestas confirman que el capitalismo de libre mercado, en ausencia de las intervenciones de distributivas de amplia envergadura por el Estado, produce oligarquías antidemocráticas, como lo señala el economista Thomas Piketty en su obra *El capital en el siglo XXI*.

En cuarto lugar rechazamos la propuesta de reforma, adiciones y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, porque en su artículo 6o. por el que se establecen sus disposiciones transitorias en su fracción II reduce el porcentaje de los ingresos petroleros considerados para efecto de la determinación de la

recaudación federal participable del 79.73 por ciento al 73 en el 2015, al 74.09 en el 2016 y al 75.19 en el 2017, y al 76.28 en el 2018, por lo cual las entidades federativas, municipios, el Distrito federal y sus demarcaciones territoriales perderán ingresos por más de 120 mil millones de pesos durante los siguientes cuatro años.

Señoras diputadas y señores diputados, con este régimen fiscal su modelo se les va a hacer agua, para Pemex no hay alivio fiscal alguno, el gobierno federal –lo saben muy bien, y si el PAN no lo sabe lo chamaquearon, o pregúntele a los autores de este dictamen–. Miren ustedes, con la tasa del 68 por ciento del derecho por la utilidad compartida y el límite de costos del 11.785 por ciento, es decir, con su propuesta de régimen fiscal, Pemex hubiera perdido 120 mil millones de pesos en 2003. Esto quiere decir que no hay descarga fiscal a Pemex y tampoco despetrolización de las finanzas públicas.

Pregunta: ¿A poco le van a aplicar el mismo régimen fiscal a las petroleras internacionales? Díganlo, porque entonces no va a venir nadie a invertir. Por lo tanto, el propósito es favorecer con todo a las empresas petroleras internacionales y debilitar, achicar y aniquilar a Petróleos Mexicanos. Sus números y sus propuestas así lo demuestran. Esto es lo que están logrando con privatizar a Pemex. Se le ofrece ya patria para todos.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Se admite a discusión. Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos para hablar en pro de la propuesta, el diputado Guillermo Sánchez Torres.

El diputado Guillermo Sánchez Torres: Con el permiso de la Presidencia. De acuerdo con el dictamen en comento, con el fin de mantener el porcentaje de ingresos participables por concepto de derecho bajo este nuevo esquema de ingresos petroleros, la iniciativa prevé en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, que el 85.31 de la recaudación obtenida por la suma del derecho ordinario, del derecho especial y del derecho adicional a que se refieren los artículos 40, 49 y 52 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, respectivamente, será participable.

En virtud de que los ingresos petroleros derivados de los contratos son de nueva incorporación para el sistema de coordinación fiscal y están sujetos a un tratamiento constitucionalmente diferenciado, en la iniciativa se propone establece un coeficiente para que dichos ingresos sean participables en un 79.73 por ciento, lo anterior ya que la base para determinar los ingresos petroleros participables estará integrada por el monto total de las transferencias que conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria realice el Fondo Mexicano del Petróleo y por el impuesto sobre la renta que se genere por los mismos contratos.

Sin embargo se puede identificar los efectos de la reforma energética en materia de hidrocarburos sobre la magnitud de la recaudación federal participable, es decir su impacto sobre el monto de los ingresos petroleros que recibirán las entidades federativas y los municipios.

En la propuesta se reforma a la Ley de Coordinación Fiscal presentada por el Ejecutivo incluyó un claro sesgo a favor de la Secretaría de Hacienda y por tanto en contra de las haciendas de las 32 entidades federativas, las cuales verían mermados sus ingresos en 11 mil 779 millones de pesos al aplicarse el nuevo mecanismo que se propone.

Para evitar lo anterior se concluyó proponiendo que el coeficiente del 79.73 incluido en la iniciativa del Ejecutivo para determinar la magnitud de la recaudación fiscal participable, asociada a los ingresos derivados de los contratos para la explotación de hidrocarburos se eleve a 86.39 con el fin de eliminar el sesgo identificado y lograr una solución equilibrada al problema señalado.

El cociente de 79.73 resulta de un cálculo de los ingresos observados por las entidades federativas en 2013, suponiendo que ese año pueda considerarse normal o típico, sin embargo al revisar las cifras observadas en

promedio entre 2010 y 2013 se encontró una pérdida promedio de 7.7 para las entidades federativas, con un coeficiente de 86.39, el efecto en contra de las haciendas estatales se desvanece.

De darse esta modificación se estaría fortaleciendo las finanzas locales y a los habitantes de las mismas, lo cual sería una salvedad en medio de todas estas repercusiones negativas para los mexicanos.

Compañeras y compañeros, la reforma energética no significa la pérdida de la soberanía energética en manos de intereses privados, especialmente extranjeros, sino también un golpe profundo al derecho de la propiedad privada así como al de la propiedad agraria, y más grave aún, a la propiedad de las tierras de los pueblos y comunidades indígenas. Implica también un retroceso en materia de libertad personal y laboral.

Se deja al desamparo a propietarios, ejidatarios, pueblos y comunidades indígenas, al permitir una libre negociación por parte de las empresas energéticas, con la amenaza de ser expropiado si no aceptan el ofrecimiento de la empresa. Se posibilita de tal manera que se presenten abusos de las empresas para conseguir los terrenos, provocando graves violaciones a derechos humanos por parte de estos corporativos.

Compañeras y compañeros, mi partido rechaza esta reforma energética por ser regresiva, por empobrecer a la mayoría del pueblo y si no al tiempo. Democracia ya, patria para todos.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Sánchez Torres. Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos, el diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano.

El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano: Con su permiso, señor presidente. En relación a este dictamen Movimiento Ciudadano no está de acuerdo con él, específicamente por la Ley de Coordinación Fiscal.

El año anterior habíamos hablado de la importancia de modificar el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, que especifica que el Presupuesto de la Federación, todo el ingreso, del 100 por ciento el 80 por ciento se lo queda la federación y solamente el 20 por ciento va para entidades federales y municipios.

Aquí no habría necesidad inclusive de que tuviésemos una participación los estados y municipios de este porcentaje que se habla en la Ley de Coordinación Fiscal para entregárselos a los estados y municipios. Simplemente con el hecho de modificar si verdaderamente se quiere ayudar al país, debemos modificar este artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal cambiándole el porcentaje de lo que se queda la federación con el 80 por ciento de los impuestos de los mexicanos. Con eso sería suficiente para que pudiésemos sacar adelante a todos los municipios y estados del país.

Veamos casos muy claros y concretos. El día de hoy, los municipios, específicamente Acapulco y Cuernavaca se encuentran en una crisis económica, desde luego heredada por otros presidentes y gobernadores, que han hecho realmente una mala utilización del Presupuesto.

Sin embargo, lo que ingresa a estos municipios no es suficiente, porque además todo el impuesto que ingresa por parte de todos los mexicanos se lo queda la federación. Por esto no estamos de acuerdo en que se deje este artículo sin la modificación del porcentaje global, aún sin considerar el porcentaje que está manejando de la renta petrolera, independientemente de otros puntos más, que están especificados en la pérdida de la seguridad de la tenencia de la tierra de muchos de los mexicanos, en donde se podrían encontrar la explotación petrolera.

Nos hablan de más de 30 mil lugares en donde se podría explotar un pozo petrolero y obviamente esto pone en un alto riesgo de la conservación del medio ambiente en el país.

Por lo tanto, nuestro posicionamiento es en contra de esta participación en el dictamen, si no se modifica con profundidad el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, porque solamente esto es una simulación. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado. Tiene el uso de la voz la diputada Lizbeth Rosas Montero, para hablar en pro de la propuesta.

La diputada Lisbeth Eugenia Rosas Montero: Con su venia, diputado presidente. En contra del dictamen y a favor de la propuesta del diputado Javier Salinas.

El PRD va en contra de este proyecto, ya que su contenido implica un conjunto de riesgos muy graves para el país, en especial para el futuro y viabilidad de Pemex. En esta Legislatura hemos tenido la posibilidad de revertir esto y desafortunadamente no ha sido así, prefieren rematar nuestro país, nuestra principal empresa nacional a cambio de centavos.

El cambio constitucional y legal que requería México era uno que las fortaleciera a ambas, a Pemex y a CFE. Que ampliara bases legales fiscales para fortalecer, no sólo la extracción de los hidrocarburos, sino que hiciera posible el alivio fiscal a Pemex en particular, una de las empresas más eficientes del mundo, se los digo en este 2014, por cierto, con este gran desarrollo.

Canalizando recursos significativos en investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, que hiciera posible lo que hoy no tenemos, la construcción de nuevas refinerías. Que nos dieran un futuro mejor con mayor autonomía en los procesos de petroquímica y producción de sus derivados, tales como gasolina, por cierto.

Sentar las bases para la transición energética hacia energías limpias y renovables, tales como la eólica y la hidráulica, entre otras.

Era imprescindible poner en el centro de estas reformas la sustentabilidad y el respeto a nuestro medio ambiente y a nuestras comunidades originales diseminadas por todo nuestro territorio.

No a la irracional y desmedida invasión privada para deforestar, incluso, nuestras zonas naturales protegidas. Al contrario, le ponemos grandes cargas fiscales a nuestro Pemex, no garantizando su protección.

Pero lo único que aprobaron indiscriminadamente e irresponsable en este sector energético es precisamente seguir como estamos en la actualidad, con mecanismos pocos transparentes en los procesos de licitación, opacos, los contratos para mis amigos, sexenio tras sexenio, sin órganos autónomos que claramente puedan incidir en que los contratos sean verdaderamente legales.

Indefinen en el propio documento el concepto de lo que debe de ser la renta petrolera, justo para atraer a los intereses ilimitados de las transnacionales, salvajes y depredadoras, para obtener ganancias de estos capitales privados.

Pero no, estas reformas condenan a México a ir a la cola en el desarrollo de las fuentes de energía tradicional. Entre estos elementos debemos resaltar que actualmente México tiene un ingreso de un millón 330 mil millones de pesos precisamente de renta petrolera.

¿Ustedes creen que en 10 años vamos a tener este ingreso con toda la gran carga fiscal y la falta de competitividad al ser Pemex ahora una empresa más? No, señores diputados, no me parece haberle cargado más del 68 por ciento de la carga fiscal a Pemex y 12 por ciento únicamente a los privados.

No nos equivoquemos, diputados compañeros. La verdad es que pueden por ahí decir algunas voces, como en la mañana: es que conseguimos y logramos un recurso para mi estado. Esto es una falacia. Esto es una falacia, porque, como el día de hoy, estamos viendo hay recursos del Ramo 23 que todavía ni se aplican. ¿Por qué? Porque también este gran monstruo de Hacienda, a la fecha, no ha sido capaz de administrar bien los recursos.

Estamos conformándonos, estamos poniendo reglas laxas, no hay supervisión para el ejercicio de los recursos y por eso ayer me parecía un descaro que se propusieran testigos presenciales. ¿Testigos, para qué? Concluyo, diputado presidente. Testigos para hacerse de la vista gorda. Testigos para dar y validar lo que el gobierno está comprando y seguir enriqueciendo a sus amigos. Lo primero debería haber sido, diputados del PAN, el combate a la corrupción.

Yo todavía recuerdo el año pasado cómo se desgarraban las vestiduras pidiendo que México no tuviera deuda. ¿Y qué tal ahora los pasivos laborales? ¿Con qué cara van a venir a pedir en diciembre que México no tenga deuda? Seamos congruentes, compañeros diputados.

Del PRI no me extraña nada. Es su dinámica, es su programa de gobierno privatizar a todo el país. Porque además, les aseguro que lo que sigue, y se los estoy diciendo en el primer día del mes agosto, es privatizar la salud. Que se preparen los mexicanos porque el PRI va a privatizar la salud.

El IMSS y el ISSSTE siguen en la fila de las privatizaciones. Pero les decimos a ustedes que vamos a estar vigilantes y les aseguramos que la consulta va y vamos a ganarla con el apoyo del pueblo de México. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada Rosas Montero. Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos, el diputado Alberto Curi Naime, en contra de la propuesta.

El diputado Alberto Curi Naime: Gracias, señor presidente. Compañeras, compañeros legisladores, las diputadas y diputados, más allá de nuestras legítimas posiciones ideológicas queremos que los ingresos petroleros, y un suministro de energía más eficiente y económico, signifiquen para México y para los mexicanos una auténtica posibilidad de desarrollo y de bienestar.

Ésa es precisamente la finalidad y la naturaleza de la reforma energética que estamos discutiendo.

Esta reforma propone la transformación de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad en empresas productivas, a fin de replantear su operación y alcances a partir de un modelo flexible y moderno que aliente la inversión, que eleve la productividad y genere, en consecuencia, mayores ingresos para el país, para que las entidades federativas y los municipios tengan mayores recursos.

Solo así podremos garantizar un crecimiento sostenido y dejar atrás el estancamiento y la inmovilidad en la que, por cierto, algunos de ustedes nos quisieran ver sumidos.

Por eso, hoy más que nunca es indispensable adecuar nuestro marco jurídico, a fin de garantizar condiciones de mayor competencia, mediante tecnología y mejores prácticas para extraer y comercializar nuestro petróleo. Asegurando así que el gobierno federal, y particularmente las entidades federativas mantengan estabilidad financiera e incrementen su capacidad operativa para atender con mayor atinencia las necesidades más sentidas de la población.

En tal virtud, el dictamen que hoy discutimos incorpora disposiciones, precisamente para salvaguardar los recursos que las entidades federativas y municipios obtienen por concepto de participaciones de los ingresos petroleros, garantizando, además, que aun en el hipotético y poco probable caso de que dichos recursos resultaran menores, el gobierno federal les entregará, en el siguiente ejercicio fiscal, una cantidad equivalente a dicha diferencia.

En síntesis, las entidades federativas no verán afectadas, en ningún caso, sus participaciones.

Por el contrario, como resultado de la reforma energética sus ingresos habrán de crecer a la par que lo hagan en la producción y la renta petroleras.

Aunado a lo anterior, la creación del impuesto por actividades de exploración y extracción redundará en una mayor recaudación que les permitirá a los estados petroleros contar con recursos adicionales para resarcir afectaciones en su entorno social ecológico y ambiental.

Por ello, compañeras y compañeros, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI aprobaremos estas reformas, porque estamos plenamente convencidos de que con ellas el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios dispondrán de más recursos para satisfacer con eficacia las necesidades de educación, salud, infraestructura, seguridad y desarrollo social de sus habitantes.

Votaremos a favor, porque esta nueva legislación generará en los próximos años beneficios tangibles para las actuales y las futuras nuevas generaciones, pues al incrementar la productividad contaremos con energías más accesibles para promover el desarrollo económico, la generación de empleos y por supuesto mayor equidad social.

Votaremos a favor, porque el nuevo marco legal garantiza la soberanía nacional sobre los hidrocarburos y la rectoría del Estado mexicano en el marco de un modelo acorde al actual contexto nacional sin menoscabo absoluto del significado histórico, económico y social que el petróleo ha tenido para todos los mexicanos.

Votaremos a favor para respaldar las transformaciones impulsadas por un presidente patriota y reformador que asumiendo a cabalidad su responsabilidad ha tenido la capacidad, la visión y el arrojo para promover los cambios que desde hace muchos años el país requería y los mexicanos demandábamos; el Presidente de todos los mexicanos, Enrique Peña Nieto.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Tiene el uso de la voz, para hablar en pro de la propuesta, el diputado Antonio García Conejo. Para hablar en contra de la propuesta, hasta por tres minutos, el diputado José Arturo Salinas Garza. Ruego a la Secretaría consulte a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica, se consulta a la asamblea, si se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Suficientemente discutido. Consulte igualmente la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación presentada por el diputado Javier Salinas Narváez.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica, se consulta a la asamblea, si se acepta la modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia, se desecha. Pido a la Secretaría dar lectura a la propuesta de modificación presentada por los distintos grupos parlamentarios.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Propuesta de modificación.

Se modifican los artículos 39 párrafo primero, 41 fracciones I y II, y 42 fracción I, incisos a) y b). Se adiciona un párrafo tercero al artículo 63 y se elimina el artículo 62 recorriéndose los subsecuentes en su orden, todos en la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, y se modifican las fracciones VII y VIII del artículo 2 del decreto.

Con el siguiente cambio debe decir a continuación. Artículo 39. Los asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 65 por ciento a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo de que estos productos efectúe el asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esa ley. Segundo párrafo en sus términos.

Artículo 41. La modificación a la fracción I y II del artículo 41.

Fracción I. 12.500 por ciento del valor anual de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados extraídos en áreas terrestres.

Fracción II. 12.500 por ciento del valor anual de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado con sus condensados extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a 500 metros.

III a la V en sus términos.

Artículo 42.

Fracción I. Modificación a los incisos a) y b).

Inciso a). 12.500 por ciento del valor de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago en áreas terrestres.

b). 12.500 por ciento del valor de los hidrocarburos distintos al gas natural o asociado y sus condensados extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago en áreas marítimas con tirante de agua inferior a 500 metros.

c) a e) en sus términos

II y III en sus términos.

La eliminación del artículo 62 y en consecuencia se recorre la numeración. El 63 se convierte en 62 y se aumenta un tercer párrafo que a la letra dice: en los casos en que derivado de resolución administrativa o penal firme, se haya demostrado la actuación dolosa o de mala fe del servidor público o la comisión de actos ilícitos, se cancelarán de manera definitiva los apoyos y se procederá en términos de las disposiciones legales aplicables para exigir el reintegro de los apoyos que hubieran sido pagados.

Artículo 63 pasa a ser 62. Artículo 64 en 63. 65 a artículo 64.

Artículo 2o.

I a la VI en sus términos.

Artículo segundo transitorio. Se modifica la fracción VII y VIII.

Fracción VII. Ejercicio fiscal 2015, el porcentaje correspondiente es el 10.600 por ciento; 2016, 11.075 por ciento; 2017, 11.550 por ciento; 2018, 12.025 por ciento.

Fracción VIII. En el ejercicio fiscal 2015 la tasa es al 70.00 por ciento; en el 2016, 58.75 por ciento; en el 2017, 67.50 por ciento y en el 2018, 66,25 por ciento.

2. Se modifican los artículos 2, párrafo tercero y 4-B, párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal, y la fracción II del artículo 6o., el decreto, y se adiciona un transitorio segundo al decreto que debe decir, artículo 2o. adicionando un tercer párrafo. Adicionalmente la recaudación federal participable estará integrada por el 80.29 por ciento de los ingresos petroleros del gobierno federal a que se refiere el artículo 2o., fracción XXX Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la misma ley.

Artículo 4o. B Misma ley. Se sustituye un tercer párrafo que debe decir: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades federativas las cantidades correspondientes mensualmente de forma provisional y en su caso efectuará el ajuste anual que corresponda conforme a las disposiciones que al efecto emita.

Artículo sexto transitorio; fracción II: durante los ejercicios 2015 a 2018 la recaudación federal participable que provenga de los ingresos petroleros del gobierno federal a que se refiere el artículo 2o., fracción XXX Bis de la Ley Federal d Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la misma ley, estará integrada por los ingresos que resulten de los derechos y de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos que se determinen conforme a las proporciones previstas en la Ley de Ingresos de la Federación del año de que se trate.

Para determinar la recaudación federal participable referida en el párrafo anterior se deberá considerar lo siguiente:

a) Tratándose de la proporción de ingresos por derechos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos en lugar de aplicar el porcentaje establecido en la Ley en el párrafo tercero del artículo 2o., de la Ley de

Coordinación Fiscal para determinar los ingresos participables durante los ejercicios fiscales 2015 al 2018 se aplicarán los siguientes: ejercicio fiscal 2015, porcentaje, 73.00 por ciento; 2016, 74.82 por ciento; 2017, 76.65 por ciento; 2018, 78.47 por ciento.

b) Tratándose de la proporción de ingresos por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 2o., de la Ley de Coordinación Fiscal.

Transitorios. En los transitorios del proyecto de decreto se agrega: Primero “en sus términos”; y segundo “Durante los ejercicios 2015, 2016, 2017, y 2018, se estará a lo siguiente:

Primero. Cuando los ingresos observados totales del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo en el ejercicio correspondiente sean superiores a los ingresos estimados para el mismo año de que se trate.

En ambos casos descontando los pagos establecidos en la fracción I del artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y los rendimientos de la reserva del fondo del gobierno federal, entregará a las entidades federativas y municipios, con cargo al presupuesto de egresos de la federación del siguiente ejercicio fiscal, una cantidad equivalente al monto que les correspondería como participaciones de considerar participable, en términos de la ley de ingresos de año de que se trate, el monto que resulte de descontar del excedente que se registre entre los ingresos observados y los ingresos estimados la diferencia existente entre el monto observado correspondiente a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere el artículo 93 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la estimación por el mismo concepto contenida en la ley de ingresos de la federación del año de que se trate.

Segundo. Cuando los recursos recibidos por las entidades federativas y los municipios procedentes de los ingresos que en términos de este decreto se integran a la recaudación federal participable conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal sean menores a las que hubieran recibido por haber aplicado a las asignaciones vigentes en el año que corresponda las disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal vigentes hasta antes de la entrada en vigor de este decreto.

El gobierno federal entregará a las entidades federativas y los municipios, con cargo al presupuesto de egresos de la federación del siguiente ejercicio fiscal, una cantidad equivalente a la diferencia entre el monto que les hubiere correspondido como participaciones conforme a las disposiciones citadas y el monto efectivamente observado conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos que se entreguen a las entidades federativas y municipios en términos de la fracción I de este transitorio no podrán ser mayores a 11 mil 800 millones de pesos en el ejercicio correspondiente.

El gobierno federal realizará la entrega de los recursos que procedan, conforme a las fracciones I y II anteriores, a más tardar en el mes de febrero del ejercicio siguiente al que corresponda.

Los firmantes: Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputado Luis Alberto Villarreal García, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Arturo Escobar y Vega, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y diputada María Sanjuana Cerda Franco, coordinadora del Grupo Parlamentario del partido Nueva Alianza. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias. Consulte la Secretaria a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Se admite a discusión. Tiene el uso de la voz el diputado Carlos Castellanos Mijares hasta por 10 minutos para hablar en pro de la propuesta.

El diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores: la reserva que hoy ponen en consideración los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y algunos otros compañeros legisladores.

Es de gran trascendencia y calado para el país. Por supuesto que la aprobamos, por supuesto que el Partido Verde está a favor de ella, porque con esta reserva, independientemente del gran trabajo que hicieron las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto con Energía, la reserva que hoy proponen tiene como finalidad el garantizar que las entidades federativas cuenten con mayores recursos.

¿Cómo se está haciendo esto o cómo se pretende esto? Porque los recursos que van a ser transferidos están siendo aumentados, porque además el recurso con el que Petróleos Mexicanos puede quedarse normalmente está siendo disminuido, y esto formará una bolsa cada vez mayor para que las entidades de la federación tenga los recursos suficientes para garantizar el gasto que beneficie a cada uno de los individuos que necesitan de la reforma que hoy estamos proponiendo.

Sí, estamos a favor de la reforma, no sólo de lo que establece la reserva, también del dictamen, también de las condiciones que se establecen en el fondo que administrará los recursos petroleros, porque ello garantizará mayor transparencia, mayor eficacia en el gasto, mayores recursos, mayores recursos que redundarán en el bienestar de los ciudadanos de nuestro país.

Es mentira que con la iniciativa que hoy se propone el país vaya a tener menos dinero, que vaya a perder su renta petrolera. Es falso, nuestro país cada vez va a tener mayores ingresos.

Hoy en día, los recursos que el Estado tiene en materia petrolera, hay que pagar la exploración, hay que pagar la explotación a compañías extranjeras como Schlumberger o como Halliburton que están hoy trabajando en el sector petrolero sin derramar un solo peso a las arcas del Estado mexicano.

Con la iniciativa que hoy se propone esto ya no será así, porque habrá recursos desde el momento de la explotación y desde el momento de la exploración por pagos de derechos que estarán en administración del gobierno mexicano para beneficiar a quienes más lo necesitan.

La apuesta de hoy es que México tenga mayor recurso cada vez para enfrentar los desafíos que el país tiene. La apuesta de hoy es el combate a la pobreza, el poder tener mayor competitividad, el poder tener mayores recursos, y por eso la mayoría en este Congreso votaremos a favor de estas reservas, de estas reformas que no tienen tintes electorales, sino nada más tintes de beneficiar a la ciudadanía mexicana. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Castellanos. Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos el diputado Carol Antonio Altamirano.

El diputado Carol Antonio Altamirano: Muchas gracias, presidente. Diputadas y diputados, de entrada quiero subrayar el sentido general de la reforma energética, es una regresión histórica, pero también quiero señalar que en lo particular esta reserva es un avance y corrige un abuso que contenía la Ley de Coordinación Fiscal, me refiero única y exclusivamente al artículo 2o que establece un factor de 80.29 por ciento.

Para la recaudación federal participable al transitorio sexto y su fracción II y aclara que esa tasa aplicará para los contratos desde la entrada en vigor del decreto. Y, sobre todo, el inciso II del segundo transitorio se crea una compensación para las entidades considerando como referencia lo recibido en el 2013.

Insisto, estoy en contra en lo general del dictamen y de la orientación de una reforma energética que privatiza el sector energético, pero siendo congruente con lo ocurrido. Y la lucha sostenida, coordinada con los gobiernos estatales a fines del PRD, debo reconocer que esta reserva es un paso en la dirección correcta.

La iniciativa, respeto de la recaudación federal participable, implicaba un riesgo para las entidades y los municipios. Con el cambio en el diseño de la actividad petrolera podía ocurrir que los estados terminaran recibiendo menos de lo que habían recibido en estos años.

Estos datos fueron señalados en la Comisión de Hacienda, y aunque el Ejecutivo intentó descalificarlos nunca demostró que fueran incorrectos técnicamente de acuerdo con la Constitución y su propia iniciativa.

Hicimos una denuncia firme y pública, además en distintas reuniones. Con los funcionarios federales el PRD demandó a hacer efectiva la garantía de no afectación a las entidades, para que si no ganaran con la reforma por lo menos no perdieran respecto del 2013.

Finalmente, se reconoció la necesidad y la justicia de establecer una compensación para las entidades y municipio con esta reserva. Y se fijó como una diferencia a cubrir por parte de la federación entre lo recibido en 2013 y las nuevas condiciones en que se entregará la recaudación federal participable.

El límite planteado es de 11 mil 800 millones, cifra cercana a nuestros cálculos. Esto no corrige ni resuelve todo el problema, ni justifica el conjunto de la reforma energética, pero debo reconocer que se corrige el error y se evita dejar a los estados de todo el país en la total indefinición y como limosneros.

Sin duda que es un pequeño avance y una golondrina no hace el verano, pero quiero dejar constancia de los hechos y reconocer un ajuste que corrige una injusticia que afectaba la operación cotidiana de 32 gobiernos estatales y de todos los municipios. Reconozco el esfuerzo de todos los que participaron para lograr esta corrección, en especial al coordinador del PRD y al presidente de la Junta de Coordinación Política, Silvano Aureoles; al presidente de la Comisión de Presupuesto, Pedro Pablo Treviño; a los diputados de todas las fracciones parlamentarias que respaldaron esta defensa del federalismo; y a los gobiernos de las entidades que estuvieron atentos a este tema.

Desde que planteamos este tema lo hicimos con la altura de miras, sin distingos partidistas y buscando que ningún gobierno de ninguna entidad quedara afectado sin importar su origen político, lo hicimos porque estamos convencidos en la defensa de la equidad fiscal.

Termino, señor presidente. Lo hicimos porque siempre hemos estado a favor y seguiremos apoyando el federalismo, y porque nunca nos quedaremos cruzados de brazos ante ninguna intentona que signifique un retroceso en la vigencia del pacto federal. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Carol Antonio Altamirano. Diputada Lizbeth Rosas, ¿con qué objeto?

La diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero (desde la curul): Presidente, no es sobre el tema. Quiero hacer una denuncia y le pido que por favor a usted y al diputado Morfín y a los vicepresidentes que vean esta situación, porque me parece muy grave que el servicio que lleva a cabo la Cámara de Diputados, y que además nos ha de costar muchísimo el hecho del servicio de internet, del twitter de la Cámara, me esté mandando ahorita un mensaje a mi celular diciéndome: diputada, buenas tardes, informándole que debido a fallas técnicas su intervención a favor de las reservas del diputado Javier Salinas no la tenemos.

Me dice: la tendremos lo más pronto posible y le avisaremos cuando esté disponible. Imagínese si este es el mecanismo de comunicación que los diputados tenemos más allá de lo que los medios de comunicación nos quieren cubrir, imagínense si nos podemos dar el lujo de estar pagando las millonadas que seguramente pagamos para que yo como diputada no tenga derecho de hacerle llegar esta información, en este momento, a mis electores.

Le pido por favor que en este instante quiero ver mi intervención en el twitter y se reactiven los servicios de todos mis compañeros diputados. Es cuanto.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Haremos lo necesario, diputada. Tiene el uso de la voz el diputado Juan Cáceres de la Fuente hasta por tres minutos, para hablar en pro de la propuesta. Tiene el uso de la voz hasta por tres minutos, el diputado Alfonso Durazo Montaña.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña: Es una pena que se estén brincando los turnos de aquellas diputadas y diputados que deben hacer uso de la tribuna para clarificar ante nosotros y ante la opinión pública los argumentos bajo los cuales pretenden materializar esta traición al país, de entregar los recursos petroleros a manos extranjeras.

No sé si temen asumir la responsabilidad de presentarse públicamente comprometidos con esta iniciativa, a través de un medio de comunicación, así sea como el Canal del Congreso no obstante su escasa cobertura. Así es que una convocatoria para que cuando menos aquellos que han tomado la decisión de registrarse, o bien han atendido la indicación de subir a defender lo indefendible, hagan acto de presencia. Paso a los comentarios.

Hemos escuchado aquí como todos estos días, palabras y expresiones retóricas tan ramplonas como reformas audaces y visionarias; modelo flexible y moderno; rectoría del Estado; reformas de gran calado; evaluación, transparencia y lucha contra la corrupción, que pueden significar todo y, al mismo tiempo, prácticamente nada.

Para mí es retórica vacía. Creo –como dicen en mi pueblo– que el camino al infierno está empedrado de buenas intenciones. Y aquí es hora de recordar cuando aquella ocasión el presidente Peña Nieto anunció el programa de lucha contra la corrupción, precisamente en Pemex, recuerdo con imagen clara, que en primera línea estaba el ilustre secretario del Sindicato Nacional de Trabajadores de Petróleos Mexicanos sonriendo, no sé si con sarcasmo o con malicia, rechazando en ese acto la eficacia de una declaración política de combate a la corrupción.

La realidad, el primer impacto de las medidas que están tomando la mayoría que ha aprobado las iniciativas energéticas es un recorte de 23 mil millones de pesos en los recursos financieros de los estados. Ese es el primer impacto.

La realidad, esto prueba el hecho de que la renta petrolera se ha privatizado y no es el único impacto que vamos a tener, vienen aquellos derivados de convertir en deuda pública el pasivo financiero de Pemex.

La realidad –decía– es que la renta petrolera se ha privatizado y hay una inmoralidad intrínseca en ese hecho, porque le estamos quitando a la ciudadanía recursos que tendrán que destinarse a otras tareas.

Por otro lado, no obstante las reformas que aquí se han propuesto, Pemex sigue sometido a una restricción financiera artificial, se le van a confiscar hasta el 68 por ciento de sus ingresos, frente al 14 por ciento de las empresas trasnacionales.

Por otro lado, continúan los privilegios fiscales para los grandes sectores de la economía nacional, que aportan –según datos del propio SAT– solamente el 1.78 por ciento del impuesto sobre la renta. Si estos sectores pagaran lo que pagamos cualquiera de los mexicanos, el fisco tendría –termino, presidente– un recurso adicional y hasta por 600 mil millones de pesos. Pero consciente de la necesidad de lo que han planteado algunos diputados de reponer esos 23 mil millones de pesos faltantes a los estados, tengo una propuesta alternativa que la someto a su consideración:

1. Primeramente, iniciar con un programa de austeridad –termino, presidente– en el sector público, que cancele todo el gasto oneroso, comenzando por el avión de 10 mil millones de pesos que compró el presidente Peña Nieto.

2. Un programa de lucha contra la corrupción en el SAT, de tal manera que logremos recaudar hasta el 5 por ciento del PIB por ese mecanismo.

Y termino, presidente. Cancelar los privilegios fiscales a los grandes sectores de la economía nacional, que puede representar otro 5 por ciento de los ingresos públicos. Gracias a todos por su atención.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted. Sanjuanita Cerda tiene el uso de la voz, pero antes voy a... Tiene usted el uso de la voz.

La diputada María Sanjuana Cerda Franco: Con su permiso, diputado presidente. Señoras y señores legisladores, también es una pena que interrumpan cuando una de manera respetuosa está haciendo uso de la palabra en esta tribuna. Lo lamentamos, como lamentamos otras cosas, ojalá no se vea de manera unilateral las faltas de respeto que se cometen aquí en tribuna.

El Grupo Parlamentario Nueva Alianza ratifica su postura en favor de los acuerdos, con el objetivo de construir el marco jurídico más apropiado para la transformación del sector energético.

En todo este proceso hemos dejado patente que impulsamos y favorecemos el diálogo democrático y la construcción de consensos. Reconocemos en este momento la disposición manifiesta de varios coordinadores parlamentarios para mejorar los dictámenes en discusión.

Por medio de esta adenda, el sistema de coordinación fiscal incrementa el porcentaje de recaudación federal participable de un 79.73 por ciento a un 80.29 por ciento de los ingresos petroleros, medida que repercutirá con el incremento de los ingresos de estados y municipios.

De forma especial hacemos mención que la adenda incorpora una propuesta de nuestro Grupo Parlamentario, cuyo objetivo fue y será fortalecer los mecanismos de prevención y castigo a la corrupción. Nuestra propuesta busca garantizar que los servidores públicos encargados de aplicar las leyes energéticas lo hagan honestidad, eficiencia y transparencia.

En virtud de la adenda, el nuevo artículo 62 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece que la cobertura de los seguros y fianzas que garanticen la indemnización de daños que causen los servidores públicos por el desempeño de sus funciones, no será una cobertura absoluta.

Nueva Alianza propuso que dicha cobertura no aplique cuando los servidores públicos hayan actuado con dolo, mala fe o haya cometido algún ilícito. Este cambio es fundamental, porque se trata de los servidores públicos que tendrán la responsabilidad de establecer las condiciones económicas de los contratos y adjudicar las asignaciones y la conducción de las licitaciones de dichos contratos.

Es decir, las delicadas funciones de estos servidores públicos no deben tener márgenes de protección indebidos, porque se abre nuevamente la puerta de la ineficiencia y la impunidad.

Nueva Alianza reivindica así su actitud de generar propuestas y críticas constructivas, por ello seguimos rechazando enérgicamente las actitudes de descalificaciones e insultos que desafortunadamente se han manifestado de manera reiterada en este recinto. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Tiene el uso de la voz doña Lilia Aguilar Gil. Ah, en su lugar va Antonio García Conejo. ¿Va Lilia o va Antonio?

El diputado Silvano Aureoles Conejo (desde la curul): Va Lilia Aguilar.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Va Lilia. Inmediatamente después de esta intervención esta Presidencia pedirá a la Secretaría consulte, en votación económica, si se acepta la propuesta que estamos discutiendo. Así que les rogaría a los grupos parlamentarios tomen las providencias necesarias para que los legisladores acudan al salón de sesiones.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Agradezco la generosidad del PRD y del diputado García Conejo y solicitaría la presencia del diputado De las Fuentes en este pleno para poder arreglar los turnos. Muchas gracias.

Iniciaré esta intervención diciendo lo que pareciera obvio. Esta reserva viene a comprar o a tratar de comprar las buenas voluntades de los compañeros de izquierda que presentaron estos debates en la Comisión de Energía y de Presupuesto. Y que dejaron en evidencia clara que se venía a maniatar la estructuración de la coordinación fiscal con estas modificaciones que se estaban haciendo.

Yo primero voy a felicitar a los compañeros de la izquierda que se han mantenido firmes en esta crítica a la reforma energética y que no han respondido a este canto de las sirenas que presenta esta reforma.

Nos parece que es correcto que hayan dado un paso atrás. Me parece que es correcto que hayan, cuando menos, determinado que en este tema habían cometido un error. Pero los llamamos a que reconozcan que en general esta reforma es un gran error.

Este esquema fiscal, establecido por la Ley de Hidrocarburos, no promete un adecuado balance en el tratamiento fiscal entre Pemex y otras empresas del sector, ya no decir y hablar del federalismo fiscal.

Es evidente que se mantiene la discriminación en contra de Pemex y lo hemos dicho con mucha claridad, en comparación con las empresas privadas.

Cuando Pemex, esta empresa productiva del Estado que tanto han vanagloriado en esta tribuna, viene a presentarse como un gran logro de esta reforma, realmente se le pone una carga fiscal que se da a través de utilidades, el derecho de utilidades compartidas que podrá determinarse en una tasa porcentual de hasta del 68 por ciento, sustituyendo al derecho ordinario sobre hidrocarburos.

Más aun. Y esto para que los mexicanos entiendan de qué es de lo que estamos hablando. El total de los costos que podrán deducir los contratistas, es decir, los privados, pueden deducir desde 15 hasta 20 conceptos cuando Pemex no puede deducir absolutamente nada.

Inclusive, los contratistas podrán deducir multas y sanciones relacionados con los costos relacionados por la comercialización y otros.

Además de lo anterior, para el caso de Pemex se le impone a través de la ley un límite máximo para deducir costos dependiendo –fíjense ustedes– del yacimiento y para el caso de los contratistas se determinará en los contratos de manera discrecional. Qué transparencia, compañeras y compañeros diputados.

Nosotros queremos decir –y esto lo digo porque muchos compañeros del PRI y del PAN me lo han preguntado– no es que estemos en contra solamente por estar en contra, tenemos estas motivaciones, no podemos querer hacer a Pemex una empresa productiva del estado en una consideración. Y yo lo he dicho en esta tribuna, ya con ésta tres veces, como si fuese la industria petrolera de Noruega, pero una de las condiciones claras para que estas empresas puedan funcionar de esta manera es precisamente que no tengan estas cargas fiscales.

La reserva que se nos presenta hoy viene en efecto a recular en el tema de la distribución que se le da a los gobernadores, una demanda que sí presentó el PRD; sin embargo esto no significa que en general esta Ley de Ingresos y que en general esta Ley de Coordinación Fiscal venga a resolver todos los problemas y venga a darle la libertad a Pemex de libertad financiera y tampoco viene a hacerla una empresa productiva ni eficiente.

Eso es lo que la izquierda está pidiendo. Eso es en lo que se basaba la iniciativa que presentó el PRD en el fortalecimiento de Pemex como una empresa productiva, eficiente y no es lo que se está logrando con esta carga tributaria y con esta Ley de Coordinación Fiscal.

Yo, simplemente felicitar de nuevo a los diputados de la izquierda que se mantuvieron firme en su voto y decir que no vale –y con esto concluyo, señor presidente– venir a hablar de nacionalismo, venir a hablar de que ésta es la modernización del Estado cuando también, como lo dijeron los priístas en el tiempo de Fox, la reversa también es cambio. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, diputada. Pregunte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta el contenido de la propuesta de los grupos parlamentarios.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica se pregunta a la asamblea, si se aceptan las propuestas de modificación signadas por los grupos parlamentarios. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aceptadas. En esta calidad se incorporan al dictamen. Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos, don Rodrigo Chávez Contreras de Movimiento Ciudadano. Todos van a presentar propuestas de modificación, en su momento esta Presidencia instruirá a la Secretaría para preguntar a la asamblea. Luego entonces entramos a una mecánica distinta.

El diputado Rodrigo Chávez Contreras: Con su venia, diputado presidente; compañeras diputadas y compañeros diputados. El día de hoy se cierra un ciclo de reformas neoliberales acordadas en el Pacto por México

México es otro después de las llamadas reformas estructurales de los últimos dos años. El Estado ha perdido sus facultades de control para el aprovechamiento de la electricidad de las sustancias del subsuelo, el petróleo y todos los hidrocarburos.

Con las reformas entreguistas el gobierno ha desmantelado el estado social al anular los derechos sociales, económicos y políticos de los trabajadores, campesinos, asalariados y de los pueblos y comunidades de la nación.

El gobierno y sus cómplices legislativos han puesto al país en clara sumisión, subordinación y supeditación política y económica frente a intereses ajenos y contrarios a los de la nación y el pueblo.

A eso se añade la situación de emergencia en que vivimos generada por la violencia, inseguridad y zozobra, en medio de un proceso creciente de descomposición de las instituciones estatales ocasionado por la corrupción, la impunidad presente en todos los ámbitos y niveles del Estado.

El resultado del proyecto neoliberal en México ha sido un desmantelamiento del Estado y el resultado de la desigualdad social. Dejar hacer, dejar pasar. Utilizan los dogmas neoliberales del mercado, tan fracasados en la realidad, para justificar el saqueo que realizarán los más voraces del orbe que a cambio les tirarán unas monedas. El neoliberalismo ha sido sólo eso, el enriquecimiento de unos cuantos y el despojo para nuestro pueblo.

Se privatizaron empresas automotrices, alimentarias, de telefonía, fertilizantes, café, tabaco, tortilla. Se privatizaron ingenios azucareros, televisoras, radiodifusoras, cines, teatros, bancos, puertos, aeropuertos, aerolíneas, carreteras, siderurgias, minas, ferrocarriles, servicios de mensajería, comunicaciones satelital, petroquímica básica y hasta la generación de energía y, el resultado, ricos más ricos y pueblo mexicano más pobre.

Esta reforma es ciertamente histórica. El capítulo más vergonzoso de la historia de México. Todo esto no es más que una trise pantomima. Un golpe de Estado de facto, como lo denominó un periodista en recientes días.

Pero no tengan duda. Más temprano que tarde lo vamos a revertir. El pueblo de México pudo con los grandes impostores como Santa Anna y Porfirio Díaz y por supuesto, va a poder con este pequeño personaje mediocre que es Enrique Peña Nieto.

Este Congreso no tiene la última palabra, la tiene el pueblo mexicano que aquí no está representado. Por ello en Morena no descansaremos hasta lograr la cuarta transformación del país.

Empezaremos primero por darle revés a esta reforma energética a través de la consulta popular. Estamos recorriendo las colonias, las unidades habitacionales, los barrios, los pueblos y comunidades con la pregunta ¿Estás de acuerdo o no en que se otorguen concesiones o contratos a particulares nacionales o extranjeros para que la explotación del petróleo, el gas, la refinación y la... y la luz eléctrica y el pueblo tome la decisión? Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas.

El diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Se rechazan. Tiene el uso de la voz don Héctor Hugo Roblero Gordillo, del PT por tres minutos. ¿No viene don Héctor Hugo? Ah, viene doña Loretta Ortiz Ahlf; adelante, tiene usted el uso de la voz.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la presidencia; buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Las reservas que presento, que pido en razón del tiempo que se transcriban, tienen como argumentación básicamente el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Hay una disposición en el dictamen. Se alude que para efectos del amparo con relación a los contratos de los inversionistas, no se va a considerar a la Secretaría de Hacienda como autoridad, por lo tanto no va a proceder el amparo. Y eso tiene un propósito o una finalidad que no tendrán que agotar los recursos internos y acudirán a las instancias internacionales.

Quiero recordar que en este punto no solamente es una insistencia, un tradicionalismo un patriotismo mal entendido; hay jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en el sentido de considerar que los paneles, arbitrajes internacionales deben ser considerados como autoridad en el contexto incluso del tratado de libre comercio de América del Norte, y así lo ha puntualizado la Suprema Corte.

El juez séptimo de distrito en materia administrativa en el Distrito Federal en la sentencia del juicio de amparo promovido por US Corporation, Airency Corporation contra los actos del panel binacional constituido de conformidad con el capítulo XIX destaca: de conformidad con lo dispuesto en el 1904 del citado tratado, se establece un tribunal que deberá resolver un determinado caso en la especie panel binacional para conocer el asunto Mex 94-1904.

De lo que se concluye que al estar previsto dicho panel en una norma del mencionado tratado se ha incorporado al derecho nacional, constituye un tribunal que se ha entregado también al orden nacional.

Los tribunales que se constituyen de conformidad con el tratado de Libre Comercio de América del Norte, tienen la facultad atribuida directamente a ellos y no a otra autoridad previamente constituida y ordenar que la autoridad investigadora realice ciertas conductas para corregir los vicios que adviertan en su actuación, por lo tanto deben ser considerados como autoridad para efectos del amparo.

Entonces la reserva tiene por finalidad considerar a la Secretaría de Hacienda como autoridad para obligar precisamente a que los inversionistas agoten los recursos internos, es decir, se sometan a los tribunales nacionales.

La otra reserva que presenté tiene que ver con los contratos, que se redacta que son contrarios para los inversionistas, son contrarios al 27 constitucional. Es decir, no se someten a los tribunales nacionales y no contienen la cláusula que deben de contener conforme la cláusula de extranjería o Cláusula Calvo que debe contener todo instrumento de conformidad con la disposición antes citada. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, doña Loretta. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechadas. Tiene el uso de la voz el diputado José Humberto Vega Vázquez, del PRD, hasta por tres minutos, para presentar propuesta.

El diputado José Humberto Vega Vázquez: Gracias, señor Presidente. Diputadas y diputados: estamos ante este funeral, aunque no lo quieran reconocer. Hemos visto por la mañana una entrevista con un experto en la materia —a lo mejor ustedes también la vieron—, el ingeniero Escavel Arteaga que finalmente aceptó que las gasolinas a la población mexicana, por lo menos en el corto y hasta en el largo plazo, no van a bajar y que tampoco las tarifas eléctricas, al 25 por ciento de quienes ocupan la tarifa domiciliaria, a las familias, tampoco va a bajar; es más, que van a pagar más.

El beneficio se va a ver porque las tarifas sí van a bajar en el sector industrial y que cuando tengan mejores empleos eso ya no les va a afectar.

Otros expertos hablan de que se está en franco riesgo de tener un déficit fiscal, que por más que aquí argumentan que van a sacar dinero de todas partes, una parte de la renta petrolera se va a ir a las ganancias de las empresas y, por consecuencia, el pueblo va a tener que pagar más impuestos.

No me parece correcto que ustedes estén manejando que no va a pasar nada. Ahora ya corrigieron la plana con los estados, que era muy grave y que se les podían venir encima, inclusive los estados de su misma filiación política.

Pero eso no va a bastar. Para lograr un desarrollo. Tiene razón un diputado; tenemos diferentes concepciones pues nosotros estamos al lado del pueblo y nos da mucho orgullo, como algunos se enorgullecen de que están sirviendo a Peña Nieto; estamos al lado del pueblo, estamos con él y realmente estamos dando la lucha.

Los diputados de izquierda y su servidor nos sentimos muy orgullosos por ello, y si dicen que no entregamos propuestas, muchas veces por el tiempo; pero tenemos datos, por ejemplo, les urge saquear a nuestro país. Un dato preciso, los 650 mil millones de metros cúbicos de gas shale, teníamos para 90 años en el consumo, en el consumo normal, con el crecimiento de la población.

¿Pero qué va a pasar? Estas empresas ¿saben en cuántos años se los van a acabar? En 30 años, y nos van a dejar destrozado el suelo y contaminada el agua; a eso le estamos apostando. Por eso nosotros no vamos a aprobar esta reforma, y claro que estamos orgullosos de estar con el pueblo de México. Viva México. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: A usted. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechadas. Tiene el uso de la voz doña Luis María Alcalde Luján, por tres minutos.

La diputada Luisa María Alcalde Luján: Huele a velorio, ¿por qué será? La historia de las relaciones laborales con el sindicato petrolero son representativas del modelo corporativo de control y corrupción que ha imperado entre el Estado y algunos grandes sindicatos.

En el caso del sindicato petrolero, con el agravante de que ha sido una vía para canalizar lujos económicos para financiar las campañas del PRI, todo ello ha sido documentado durante muchísimos años; sin embargo, ha quedado en la total impunidad. Basta recordar Pemexgate o los escándalos que en estos días salen a la luz en Estados Unidos con la empresa Arriba Limited.

En los llamados créditos laborales, no sólo es un tema de salarios y pensiones, sino de muchísimos renglones de abusos en los que se inventaban supuestas violaciones a los contratos colectivos que daban pie a pagos multimillonarios. Lo que hoy estamos autorizando es el pago de todas esas tranzas que nada tienen que ver con la historia laboral de los trabajadores petroleros.

Vamos a financiar los más de mil millones de dólares que el sindicato petrolero ha perdido en los tribunales de Texas. Vamos a financiar las casas, los departamentos de los líderes sindicales y sus hijos que han adquirido alrededor del mundo.

¿Con qué cara se pide pagar esta deuda por todos los mexicanos cuando ni siquiera se ha aclarado su origen?

Esta es la historia de siempre en nuestro país. Lo vimos en blanco y negro, en el caso de Oceanografía, de Mexicana de Aviación, de ingenios azucareros, del Fobaproa, etcétera. Y no, no estamos de acuerdo, rechazamos pagar con el dinero de los mexicanos y mexicanas que trabajan todos los días en la ciudad y en el campo para recibir un mísero salario, el producto de su corrupción y la corrupción petrolera.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de nuestra apreciable amiga diputada.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechadas. Tiene el uso de la voz doña Magdalena Núñez Monreal.

La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Con el permiso de la Presidencia. Es cierto, porque así lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que cuando se combata alguna de las etapas de formación de una ley es necesario que dicho procedimiento haya concluido en forma definitiva, esto es que haya cumplido con todas y cada una de las etapas legislativas que establece el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De no ser así, el procedimiento previo a la aprobación definitiva de una norma no puede producir afectación por sí misma.

En efecto, para tener la posibilidad de controvertir el proceso legislativo de cualquier ordenamiento es necesario que el ordenamiento respectivo haya nacido jurídicamente, para entonces ejercitar la acción de amparo, de lo contrario no podrá combatirse en la vía constitucional ni la norma ni el procedimiento de formación de la misma por carecer de efectos de obligatoriedad a los particulares.

El proceso legislativo de los ordenamientos en materia energética, con motivo de las iniciativas presentadas por el presidente de la República, ha estado plagado de errores y estas causales las habremos de hacer valer a favor del pueblo de México a partir del momento en que se publiquen estas leyes en el Diario Oficial de la Federación, pues será a partir del inicio de su vigencia que habrá de producirse en menoscabo al pueblo de México.

Ustedes piensan que porque aquí han votado mayoritariamente las leyes secundarias antipatrióticas de Enrique Peña Nieto ya la hicieron, que han cumplido a plenitud con las instrucciones que les dieron. Sin embargo, falta aún el análisis de los agravios que habremos de promover ante el Poder Judicial de la Federación, ya que con esa normatividad se afectan los intereses humanos y jurídicos de los mexicanos como lo hemos demostrado desde esta tribuna las diputadas y los diputados de las fracciones progresistas representadas en esta Cámara.

Así que la defensa de los intereses supremos de la nación no se terminará aquí, continuaremos haciéndolo en el ámbito de los tribunales constitucionales. Mientras tanto presento las reservas a los artículos trigésimo sexto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos para el efecto de que en el primero de ellos sí se considere como actos de autoridad las determinaciones del Fondo Mexicano del Petróleo y de la Secretaría derivada de la administración y verificación de los aspectos financieros de los contratos a fin de ser congruentes con la Ley de Amparo.

Y, en segundo término, me pronuncio por eliminar el segundo párrafo del artículo trigésimo octavo del ordenamiento legal indicado, ya que es obvio que el registro y reconocimiento de costos, gastos, inversiones e ingresos que se realice conforme a lo dispuesto en los contratos no obstruye su obligación de dar cumplimiento a sus compromisos derivados de las leyes fiscales. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, doña Magdalena. Pregunte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Desechadas. Tiene el uso de la voz doña Yesenia Nolasco Ramírez, por tres minutos.

La diputada Yesenia Nolasco Ramírez: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, antes que nada me permito reconocer la astucia del gobierno federal, mismo que al ver de nueva

cuenta que son incapaces de lograr un decente crecimiento económico en nuestro país mandan a sus lacayos en el Congreso de la Unión para que realicen una venta de garaje.

En efecto, antes de que culmine el remate de Pemex y CFE hemos estado en presencia de noticias como las de hoy, en la cual se señala que los especialistas consultados por el Banco de México redujeron por séptima ocasión la expectativa de crecimiento económico para el país para el presente año.

Hoy analizamos lo que podríamos definir como el corazón de la reforma, pues los dos últimos dictámenes a discutir definen el destino de los recursos obtenidos por Pemex. El dictamen en análisis engaña en sus argumentos bajo los cuales expide la Le del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Este Fondo lo que busca es ser la caja chica del gobierno federal, lo cual es sustentado por el manejo discrecional y tendencioso con el cual operará su Comité Técnico.

Este Comité estará bajo el control total del Ejecutivo, el secretario de Hacienda lo presidirá y los miembros independientes serán nombrados por el presidente de la república. Esto le permitirá un sistemático control discrecional de los ingresos derivados de las actividades de exploración y extracción provenientes de los contratos de Pemex por los particulares.

Creo que ahí deberíamos de tener cuidado, porque estamos haciendo a un secretario de Hacienda todo poderoso, y lo anterior va en contra de los objetivos de la misma iniciativa del Ejecutivo, que dicta como un eje estratégico la transparencia mediante la cual se garantiza la adecuada administración del patrimonio energético nacional.

Están zanjando compartir la renta petrolera poniéndole un punto final a la exclusividad de Pemex y se aventuran por la aceleración de la explotación y extracción del petróleo.

Otra parte del dictamen que apoyan los diputados defensores de la iniciativa peñista-salinista, sustenta que la Le de Ingresos sobre Hidrocarburos busca que los ingresos generador por la exploración y explotación de hidrocarburos no sean recibidos por la Tesorería de la Federación, sino por el Fondo Mexicano del Petróleo, quien se encargará de distribuirlos.

Sin embargo, en la Ley del mismo Fondo se establece que éste transferirá recursos a la Federación y esto sólo da mayor opacidad y mayor burocracia. Al mismo tiempo, el Fondo servirá para canalizar recursos para pensiones universales, investigaciones científicas, desarrollo tecnológico, infraestructura y ahorro a largo plazo.

Compañeros, es aquí donde yo hago un paréntesis porque es necesario puntualizar que una cantidad considerable de los fondos serán destinados al pago de pensiones. El diario *The Financial Times* comentó que el crecimiento económico en México es lento y que de acuerdo a las estimaciones del Fondo Monetario Internacional no se cumplirán las metas en 2014, ahora menos dado que se considera aumentar la deuda al absorber los pasivos laborales de los trabajadores de Petróleos Mexicanos.

Dicha deuda asciende a un billón, 200 mil millones de pesos y con tendencia a incrementarse. Esto es porque en los próximos cinco años, unos 20 mil trabajadores del sindicato que dirige Carlos Romero Deschamps se pensionarán, calculando que 50 mil se retirarán después y habrá que pagarles las prestaciones correspondientes.

Creo que me estoy volviendo vidente, ya que estoy segura que los primeros en recibir jubilaciones ventajosas serán los amigos del gobierno y qué curiosamente que fungen como directivos y líderes sindicales.

Lo único claro en el cuerpo del dictamen es que la transparencia en la correcta administración de las ganancias que se obtenga de petróleo no garantiza el desarrollo social y crecimiento económico del país, pero sobre todo se fortalece al Estado como facilitador de lucro y la ganancia del sector privado. Es cuanto.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputada. Pregunte la Secretaría si se admiten a discusión las propuestas.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de

manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa. El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechadas. Tiene el uso de la voy don Gerardo Villanueva Albarrán. ¿Está don Gerardo Villanueva? Don Ricardo Mejía Berdeja, ya que está tan a la mano y tan dispuesto.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente. Tras esta Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la Ley de Coordinación Fiscal y el Fondo Mexicano del Petróleo, se esconde un glosario de términos tecnocráticos que esconden algo que se puede definir de manera simple y llana. Se trata de un esquema ventajoso para los contratistas, al permitir que la mayor parte de la renta petrolera se vaya a manos particulares, ya que no hay claridad en la prospectiva de los ingresos que tendrá el Estado mexicano.

Tuvimos al seno de la Comisión de Energía y de las Comisiones Unidas de Hacienda, Energía y de Presupuesto y Energía diferentes reuniones con funcionarios de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Energía, de la Comisión Federal de Electricidad y de Petróleos Mexicanos. Y cuando les preguntábamos qué porcentaje de la renta petrolera nacional se iba a dejar de percibir, salieron con la gracejada de que íbamos a tener el 100 por ciento de la renta petrolera. Y esto desmiente lo que es una definición elemental, la renta petrolera es el precio del barril de petróleo menos el costo de producción, que según esta ley es la utilidad operativa.

Actualmente de cada 100 dólares por barril ingresan al fisco nacional 80 y fueron incapaces, por ignorancia o por complicidad y sobre todo quizá por opacidad, de decirnos, estos funcionarios que hoy vienen a presionar a los legisladores, cuántos dólares por barril, en la prospectiva del gobierno federal, ingresarían por cada contrato con los privados.

Y no lo supieron decir, sólo dijeron que toda la renta petrolera se iba a ingresar. Esto es imposible, porque las compañías que vienen a invertir vienen por utilidades, no son damas de la caridad, y evidentemente en todos estos contratos van a haber un sinfín de momentos para que puedan engañar a los ingresos del Estado.

Hacienda reconoció también que no tiene la capacidad de fiscalizar cada uno de los yacimientos y los pozos que ahora vayan a ser explotados por particulares. Si Hacienda no tiene la capacidad de fiscalizar a las grandes empresas que eluden su responsabilidad fiscal, sea mediante el mecanismo de consolidación fiscal ahora con su nueva definición de la reforma fiscal o sea por una planeación fiscal donde finalmente lo que ingresa al país es muy poco. Si no puede fiscalizar a Bimbo, por ejemplo, Hacienda, pues difícilmente va a poder fiscalizar a Chevron, a Texaco o a Mobil, a estas grandes empresas que además son expertas en sobornar funcionarios.

Por eso hoy que hablan de un nuevo esquema de coordinación fiscal y hacen proyecciones como si fueran quinielas sobre lo que ingresará al fisco nacional, pues están partiendo de una gran mentira, porque lo que es cierto es que al país ingresaba entre un 35 al 40 por ciento de sus ingresos con el resultado de las operaciones de Pemex, pero hoy no tenemos claridad, primero, de cuánto va a ingresar por los privados.

Y segundo. A partir de septiembre que se defina la Ronda Cero y que le asignen finalmente los yacimientos a Pemex, quedará claro que Pemex va a dejar de explotar varios yacimientos y esto va a generar una merma en los ingresos fiscales del gobierno.

Por eso hoy que estén presionando a los gobernadores hablando de recursos hipotéticos es una gran mentira, lo único cierto es que el país va a perder ingresos de su principal fuente de financiamiento, que es Petróleos Mexicanos, y lo otro es, que no hay claridad de los ingresos que van a surgir de estos contratos privados.

Van -se lo aseguro- a inflar costos, a no declarar utilidades para el Fondo Mexicano del Petróleo –y concluyo, presidente- y de esta manera definitivamente va a haber una gran pérdida para el país.

Por esa razón, por la incapacidad para controlar los ingresos de las petroleras extranjeras, Brasil en los nuevos yacimientos, como el campo Libra, estableció que Petrobras controló la operación de los nuevos yacimientos, porque es claro que saben que hay fuga de recursos mediante estas operaciones.

Yo quiero darles un dato, concluyo, lo que recauda Hacienda equivale al 10 por ciento del PIB. Lo que recauda Brasil es el 30 por ciento del producto interno bruto. Y Brasil que es tres veces más eficaz para recaudar impuestos admitió que no tiene capacidad para fiscalizar a los privados.

Lo que ustedes, señores legisladores, están haciendo, no solo es un acto de traición a la patria sino un boquete fiscal sin precedentes que van a cubrir con más deuda o con mayores impuestos. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, hasta por siete minutos, para presentar sus propuestas... Ah, perdón, pero antes de ello, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas del diputado Ricardo Mejía.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta a esta asamblea si se admiten las propuestas a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Ahora sí el diputado Manuel Huerta, hasta por siete minutos.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Pues alguien lo tiene que decir. Hasta para mandar flores a los velorios hay que ser claros.

Y estamos de acuerdo que hoy la patria debe estar de luto. Porque si en lugar de coronas mandas ramos de flores, más que velorio puede parecer boda.

Y justamente empiezo diciendo eso, porque lo primero que tiene que quedar claro a los ciudadanos es que en este país lo más que urgía y que hoy estamos oficialmente celebrando, es que exista una verdadera oposición electoral al régimen que tanto sufre nuestro pueblo.

Una oposición que de verdad se enfrente al saqueo, al despojo, al arrasamiento que está haciendo el Prián y todos los que lo han seguido, con esto que fue el Pacto contra México.

Obviamente, para vergüenza de muchos militantes, y seguramente de algunos compañeros diputados de los partidos que firmaron ese Pacto contra México. Nosotros, inclusive, contra las bases priistas, contra las bases panistas no tenemos ningún problema. Ellos no son los responsables de la gran traición a la patria que Peña Nieto y todos los que lo secundan lo están haciendo como viles vende patrias, mercaderes de nuestro país.

¿Qué hicieron? Pues en ese Pacto contra México, gasolinazo. Por cierto, mañana toca, como dice la gente.

Aumentaron impuestos en la reforma hacendaria. Porque todo eso tiene qué ver con lo que estamos discutiendo el día de hoy.

¿Qué es la política energética? Como bien diría hoy el único estadista vivo en este país, Andrés Manuel López Obrador, la reforma energética que ustedes están promoviendo por órdenes de este traidor a la patria, no es más que un ajuste legislativo, una reforma constitucional y una ley secundaria para el saqueo de las utilidades de las ganancias petroleras; un vil saqueo para transferir las ganancias a particulares, sobre a los extranjeros.

Y miren si no en esta parte del debate de la ley tenemos la razón; solamente están diciendo ustedes en el tema de las regalías: que por barril el tope de 48 dólares 7 por ciento y cuando el precio del barril llegue a 100 dólares el 14 por ciento, y ésa es su gran oferta a la nación.

Eso es un vil saqueo, quisieran cuando menos estar a la altura de pueblos nacionalistas que en América Latina, como Perú, Bolivia, el 80 por ciento de regalías, Venezuela el 50 por ciento de regalías. Es más, en los tiempos más trágicos de nuestro continente, antes de que hubiera gobiernos nacionalistas en América Latina era hasta el 20 por ciento, más de lo que hoy los vende patrias están poniendo en esta ley y lo que ustedes van aprender votar.

Por eso decimos nosotros que tiene razón Andrés Manuel, cuando dice que hay que apoyar a la gente que va a empezar a resistirse, ahí tenemos a los heroicos ciudadanos del pueblo de Tabasco que están bloqueando los pozos petroleros para exigirle al gobierno federal que no cometa injusticias.

Miren, en puro Tabasco pretende aumentar la extracción de crudo en esa entidad, 600 mil barriles diarios a un millón, pero sin dejar beneficios a la población, obviamente eso es lo que están haciendo; incrementan la extracción, se roban más el petróleo, lo entregan a los extranjeros y la patria que son los pobladores a sufrir.

Y qué hacen los gobernadores hoy, llaman en este caso el tabasqueño que no sabe luchar, que no sabe exigir como se le ha dicho que cuando menos implemente las medidas jurídicas necesarias. Tiene la controversia constitucional, tiene los amparos. No llama a votar a sus legisladores a favor. Ya vamos a ver qué van a hacer estos diputados vende patrias.

Es el momento que se fajen, que dejen de aplaudirle al régimen y que se pongan del lado, de verdad, de la oposición verdadera; pero si no lo hacen, si no mandan por un tubo a Peña Nieto y sus compinches pues allá ellos, tarde que temprano nuestro movimiento va a triunfar, vamos a, evidentemente estar permanentemente luchando para abolir lo que hoy ustedes están aprobando aquí. Esto sabemos que va a ser transitorio, va a ser momentáneo.

En el 2015 van a empezar a cambiar las cosas; no vamos a dejar pasar ninguna oportunidad. Por eso los militantes del Morena con sinceridad, y yo lo digo aquí, sí están empujando una consulta ciudadana con la pregunta que se debe de hacer, no con abstracciones como otros.

Y cuando triunfe el movimiento, que va a triunfar, no nada más vamos a abolir todo lo que en materia energética ustedes están generando, sino vamos a ir contra la reforma fiscal porque dinero hay; cuatro billones de pesos en el Presupuesto. Hay 26 millones de familias.

Si nada más se repartiera así parejito, 12 mil pesos a cada casa deberían de llegar. Pero claro, todo se lo roban arriba, como hemos estado demostrando aquí toda la corrupción que hay. Si fuera nada más el 10 por ciento y creo que es más, se están clavando más de 400 mil millones de pesos anuales.

Obviamente vamos a abolir también la reforma educativa, esa que ha perjudicado a los maestros, al igual que la laboral y todo lo que votaron ahí, son traidores a la patria. En la laboral, ocho pesos la hora a los trabajadores. Ni para el camión para llegar al trabajo les da con eso que ustedes aprobaron aquí.

Obviamente no tenemos duda que esto va a ocurrir, la cosa está muy clara. Ya hasta Fox mandó llamar a votar por Peña Nieto, para esos que dicen que no existe el prián. Sabemos que es una misma asociación delictuosa que traen ya desde hace muchos años y pues obviamente nosotros sabemos que esto el pueblo de México lo va a cambiar y evidentemente estaremos atentos el día de hoy, porque va a haber un debate al rato. También como vacuna hay que decirlo aquí porque hay que decirlo.

Con lo de los pasivos culmino; es como adelanto. Culmino, presidente. Esto de lo de la oposición es lo que hay que tener cuidado. Ya andan circulando lo que ustedes pretenden, que a propuesta del PAN, de que se le haga una auditoría y vayan a fondo en fincamiento de responsabilidades, con eso pretenden aprobar el pasivo financiero o con una comisión de expertos que proponen. Pamplinas. El Pan ha sido experto en encubrimiento de la corrupción, como ya se habló ayer aquí. Ahí está el libro ese de manos negras.

Presidente, culmino. A partir de hoy los ciudadanos tienen que estar pendientes del voto de sus diputados y de todos los que no van a venir a votar hoy o que al rato les va a dar el síndrome de que me voy al baño. Tengan cuidado, diputados. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desechan. Tiene la palabra la diputada Verónica García Reyes hasta por tres minutos, para presentar su propuesta de modificación.

La diputada Verónica García Reyes: Muchas gracias. Con su venia, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputada.

La diputada Verónica García Reyes: Mi abuelo decía que no había valor más grande que en de un tonto. Evidentemente lo decía con otras palabras y yo deseo, compañeros y compañeras diputadas, que no sea ese valor y esa valentía a la que han hecho referencia cuando se viene a hablar de lo valiente que ha sido Enrique Peña Nieto.

Este conjunto de leyes secundarias en materia energética nos obliga a plantearnos un dilema central: ¿Realmente somos representantes populares? ¿Estamos cumpliendo adecuadamente con nuestra responsabilidad constitucional de guardar y hacer guardar las leyes que emanan de la Constitución? ¿Estamos preparados para aceptar que el pueblo nos lo demande?

Es pertinente hacer ese cuestionamiento porque explica el por qué he estado, estoy y estaré en contra de unas leyes que conculcan el legítimo derecho de los mexicanos a decidir por sí mismo su destino y no aceptar imposiciones dictadas por los órganos internacionales que han aplastado a la voluntad presidencial hasta la ignominia.

Estas leyes violentan los principios lógicos, legales, éticos y políticos de los que nos constituyen como nación.

Quienes votan a favor de estas leyes se encuadran en lo que dijo don Benito Juárez: "la victoria de la reacción es moralmente imposible". Y si ustedes son esa reacción oscura y como en el siglo XIX están renovando su búsqueda de un emperador, de alguien que representa el imperio en estas tierras; pero no se les olvidé, igual que en el pasado nuevamente serán derrotadas por el pueblo.

La transición de Pemex a empresa productiva de Estado no significa dejar de ser el soporte de las finanzas públicas a través de su régimen fiscal. En lugar de entregarle los recursos directamente a la Secretaría de Hacienda, distribuirán a través de los fondos previstos en el Fondo Mexicano del Petróleo. Este fondo lo que sí garantizará cabalmente es el pago a los contratistas para que Pemex sea el tamiz para trasladar a los fondos previstos en los diversos ordenamientos como Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Pero lo más importante, para financiar el 4.7 de la Ley de Ingresos de la Federación, mismos que sufragarán el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Conviene no olvidar que el modelo neoliberal ha dominado como política económica en el país, pero especialmente por casi tres lustros una tras otra vez Pemex ha nutrido y llenado los diferentes fondos, así como ha sostenido las finanzas públicas en tanto se le reprocha que es ineficiente, que está quebrado financieramente, cuando en la realidad lo que ha ocurrido es que todos sus recursos le han sido literalmente conculcados.

Para promover procesos privatizadores siempre se han escudado en las ineficiencias y atrasos tecnológicos y el ofrecimiento de beneficios para los consumidores.

La realidad detrás de estos pronunciamientos y expectativas hay grandes intereses empresariales nacional pero sobre todo extranjeros que buscan comerse el apetitoso pastel que representan los hidrocarburos.

Pemex por ejemplo seguirá pagando un derecho para investigación en tecnologías, en tanto que las empresas están exentas de este gravamen.

También Pemex contribuye a pago de daños ecológicos en las entidades o espacios donde se tienen instalaciones, porque no existe ninguna obligación en ese sentido para los contratistas privados.

En el dictamen de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos advertimos cierta flexibilización gradual del régimen fiscal de Pemex del 2015 al 2018; disminuyen de seis a tres derechos que deberá pagar Pemex: el derecho por la utilidad compartida, en el artículo 39; el derecho de extracción de hidrocarburos, del artículo 44 y el derecho a la exploración de hidrocarburos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Sin embargo también advertimos que es insuficiente pues la forma inmediata para el 2015, por ejemplo, el derecho por la utilidad compartida apenas disminuye en medio punto porcentual porcentual, y así todavía Pemex seguirá atada al mismo régimen fiscal.

Esta reforma no ofrece objetivos de seguridad energética, pues el Ejecutivo, al abrir el sector energético a la inversión privada nacional, pero sobre todo extranjera, está sobreponiendo una vez más los criterios recaudadores antes que los de una política energética de Estado, pero eso sí, para evitar sobresaltos, poniendo a Pemex como garante de la transición, aunque deberá cargar consigo el trato asimétrico institucional contra la postura de los privados de sus decisiones y autonomía de gestión. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia, se desechan. Tiene la palabra la diputada Loretta Ortiz Ahlf, hasta por tres minutos, para presentar su propuesta de modificación.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia. Ya mencionó el diputado Mejía el gran problema que se presenta con relación a dejar las arcas abiertas a los inversionistas extranjeros.

Está previsto que cuando los inversionistas celebren un contrato de utilidades compartidas o asignaciones van a declarar motu proprio cuánto es lo que explotan. Por ejemplo, en una asignación van a decir: tantos barriles o tantas unidades térmicas en el caso del gas y sobre eso van a pagar derechos.

Dejar así esos recursos que pertenecen a la nación para no recaudar lo que viene a ser la renta petrolera es inaudito. Ni su casa ustedes, diputados y diputadas, la dejarían abierta para que pudieran aprovecharse de todas las utilidades sin un control por lo menos más o menos razonable.

Esto se complica todavía más en el caso de los recursos transfronterizos, aquellos que se encuentran en el Golfo de México. Se celebró, durante el gobierno de Calderón, un acuerdo institucional con Estados Unidos, ni siquiera un tratado formalmente, que fue promulgado por Enrique Peña Nieto en esta administración.

Al petróleo no se le puede decir que se quede; la mayor parte está en aguas profundas, lo que se llama las famosas donas, en zonas de alta profundidad y la mayor parte pertenece a México; solamente una parte mínima pertenece a Estados Unidos por la parte del Golfo de México.

Ya había señalado un gran panista, hoy fallecido, descanse en paz, Conchello, que era muy fácil explotar, a través de ductos, sacar lo que es la riqueza petrolífera, la cuestión del popote y finalmente también poder obtener, a través de gasoductos de alta profundidad, llevarse el gas.

Si no se tienen sistemas de auditoría que estén de manera permanente para precisamente observar cuánto es lo que llegan a explotar los inversionistas, pues se van a llevar los grandes regalos que jamás hubieran soñado tener en ningún otro país, sin que al México le corresponda ninguna utilidad.

Yo creo que en esto nos va, por el bien de México, y por el bien de todos los mexicanos, reflexionar y aceptar la reserva para poder tener un control efectivo sobre, precisamente el pago de la renta petrolera, si no va a ser un regalo. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo

(votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Se desecha. Tiene la palabra la diputada Alliet Bautista Bravo, hasta por tres minutos para presentar su propuesta de modificación.

La diputada Alliet Mariana Bautista Bravo: Con su venia, diputado presidente. Diputadas y diputados, ya conocen el rechazo de toda mi fracción parlamentaria a esta reforma que hemos discutido en estos últimos días. A diferencia de lo que ustedes han repetido no nos negamos al cambio, pero sí rechazamos firmemente esta propuesta con la que buscan regresarnos a finales del siglo XIX al Porfiriato.

Aquí los diputados del PRD, de Movimiento Ciudadano, del Partido del Trabajo, hemos hecho innumerables propuestas. Todas, lo hemos comprobado, se hicieron con el propósito de impulsar una política nacional responsable de desarrollo energético, y todas ellas no las han analizado, vienen aquí y dicen que no hemos hecho propuestas, y todas, la mayoría de estas intervenciones y el tiempo que se ha transcurrido han sido con el afán de poder tener nuestros energéticos al servicios del desarrollo del país.

A todos nos preocupa y nos indigna la facilidad con la que hoy con su voto pretenden eliminar la aspiración de los mexicanos, de impulsar un desarrollo incluyente, con mayor equidad, con armonía social, orgullosos de nuestra historia, y dispuestos a construir un futuro mejor.

Nos indigna porque estamos convencidos que si bien algunos de ustedes cometen un grave error, quienes lo impulsan no tienen buena voluntad para con los mexicanos y actúan perversamente.

Sé que algunos de ustedes lo dudan, porque me lo han comentado de manera personal, y dicen: estaremos haciendo bien. Pero les gana su disciplina partidaria. También, por cierto, en los últimos días muchos de ustedes han subido a esta tribuna a referirse a nosotros como si fuéramos el gobierno, atribuyéndonos capacidad para influir en la dirección del país.

Sólo quiero recordarles nuevamente que a este país sólo lo han gobernado priistas y panistas. Ustedes han tenido todo para construir una economía sólida en beneficio de todo el pueblo porque han tenido a la disposición y alta responsabilidad de dirigir esta rica nación que cuenta con recursos humanos, recursos naturales, recursos financieros, y lo que sus políticas han producido es un país en el que la pobreza es cada vez mayor.

La concentración de ingresos es indignante, todo ello en medio de una impunidad cínica. ¿De qué manera la reforma que promueven va a cambiar esta situación? No han tenido respuestas, porque estas reformas van en el mismo sentido de las políticas que han provocado la pobreza y la desigualdad. Lo responsable sería hacer un alto en el camino y revisar qué se hizo mal y qué se hizo más mal para llegar a la situación actual. Ojalá algunos de ustedes, reflexionen un poco.

Las reservas que presento se suman a las que hemos presentado en los últimos días, que –insisto– deberían ser consideradas. Y estas reservas que presento van en tres sentidos:

En primer lugar propongo modificar el artículo 4o. de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, para que en los contratos con las empresas privadas se establezca que el Estado mexicano deberá recibir por lo menos el 50 por ciento del valor comercial de los hidrocarburos que se produzcan en México.

Esto con el propósito de impedir que las empresas extranjeras se quieran apropiarse de la mayor parte de la renta petrolera mediante la táctica de inflar los costos. Esto es fundamental, porque ni Hacienda ni la Comisión Nacional de Hidrocarburos tienen la capacidad para supervisar las operaciones de las empresas extranjeras.

Y, en segundo lugar, en la misma ley propongo una serie de disposiciones para que la sociedad cuente con la mayor cantidad posible de información en relación con las empresas extranjeras y la operación del sector energético.

Es indispensable que los vigilemos, que toda la sociedad tenga posibilidades de saber qué está pasando en este campo y, sobre todo, incluso, que en las páginas que tiene el propio Pemex aparezca la información en español porque, si ahora la revisan, toda la información está en inglés. Pareciera, ¿a quiénes están ustedes

ahora apoyando?, que es el idioma de mayor preocupación para difundir la información de lo que está sucediendo.

Finalmente –perdón, nada más una sola propuesta, señor presidente, si me permite– en relación con el Fondo Petrolero, me parece fundamental que se señale una vez cubierta las obligaciones de pago y destinar los recursos establecidos en la ley, y en general en todas las operaciones que realice, debe contribuir en impulsar proyectos que contribuyan al desarrollo sustentable del país. Si se hiciera esto se podría reducir la demanda de recursos asistencialistas para poder mitigar la pobreza. Es cuanto, señor presidente. Y gracias por su tolerancia.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desechan. El diputado Héctor Hugo Roblero. No está, ¿verdad? Bueno, tiene la palabra el diputado Alejandro Cuevas Mena, hasta por tres minutos, para presentar su propuesta de modificación.

El diputado Mario Alejandro Cuevas Mena: Muchas gracias, presidente. Con su venia. Ya después de largos días uno se siente cansado, se siente impotente, se siente que no entender cómo votan a favor, si ni siquiera vienen, escuchan, leen. Esta sesión no es moral ni ética ni legalmente válida. Arrancó sin el quórum, hubo una votación y no hubo quórum. O sea, cuando menos háganles bien el trabajo a sus patrones, que vengan a trabajar.

Les costamos muy caro al pueblo mexicano, ganamos más que cualquier persona. Cuando menos vengan a trabajar, porque con su reforma laboral, que es con la que va a funcionar las empresas privadas extranjeras, con una falta te despiden o al menos te descuentan el día.

Mire general, cómo acabó su partido, el que hizo para hacer fuerte a las instituciones, cómo acabó el PRI aliándose con el partido que fue fundado para combatir la política social, económica y nacionalista del general Lázaro Cárdenas. Mire nada más. Y después de estos días, después de que hacen reformas dañinas para la gente, el despojo de tierras, dicen que no se los van a despojar, nada más los van a invadir o a ocupar, la pérdida de soberanía energética, la carga de la deuda, 1.7 billones de pesos para el pueblo y nosotros con propuestas y ni un solo cambio se hizo.

Pero eso sí, y se los advertimos desde las Comisiones, iban a afectar a los estados y a los municipios con esta reforma. Les decíamos que el cociente al bajarlo iba a repercutir y sólo en Yucatán, que es mi estado, en más de 400 millones de pesos.

Qué paso, esa no es la gente, eso son los gobernadores omnipotentes, poderosos que presionaron al Ejecutivo federal para que dieran marcha atrás. Y la propuesta de reforma es una mentira, lo que decía un diputado, de que les va a aumentar el presupuesto. No, la propuesta claramente lo que dice es que si con esta fórmula los estados pierden, sacará del presupuesto federal un recurso para completárselo. No dice que con ésta ganan. Esto es para que cuando menos no pierda.

Pero eso a quiénes les hacen caso, a los que tienen el poder, no a la gente. La gente no les interesa, la gente para ustedes sale sobrando. Por eso, compañeras, compañeros, miren, con toda seriedad debemos de tomar esta reforma. En un futuro no muy lejano se los van a reprochar.

Decía un diputado que mi lenguaje es jocoso. Si salieran a la calle y platicaran con la gente que entiende que lo que están haciendo es un acto de traición a la nación y de traición al pueblo, si hablaran con ellos se darían cuenta de que lo menos que pueden recibir por votar a favor es una mentada. De verdad, salgan a la calle, escuchen a la gente, a esa gente que hoy la están marginando –termino, presidente– a perder su oportunidad de seguridad gratuita, la están marginando a que la escuela ya no sea pública, la están marginando a que las escuelas y los hospitales públicos sean privados.

A eso los están condenando, los están condenando a un futuro muy negro y muy triste, fíjense, aliado el PRI y el PAN, los demás sólo son paleros. La verdad, la historia se los va a cobrar, la historia en un futuro no muy lejano se los va a cobrar y no van a tener cara, porque se van a morir de vergüenza ante su pueblo, ante sus hijos. El tema es ése, que se están robando y están despojando a la nación. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia, se desecha. Tiene entonces el uso de la voz el diputado Héctor Hugo Roblero, hasta por tres minutos, para presentar su propuesta de modificación.

El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, las leyes secundarias energéticas que nos han presentado ante el pleno de esta soberanía para su escrutinio adolecen de diversos vicios de origen, principalmente que no se ajustan a los requerimientos del pueblo mexicano. Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ha votado y votará en contra de estas leyes.

Hay temas que conculcan los derechos que por años detentaron los mexicanos, como es el caso de las regalías que se están regulando en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que se ubican en 14 dólares por barril, siempre y cuando el precio internacional sea de 100 dólares por barril.

Países sudamericanos –y lo recalcamos aquí– como Venezuela, Bolivia y Ecuador retienen cantidades, que van de los 50 a los 80 dólares por barril, ¿por qué en México no podemos cobrar esas cifras? Hay un punto que atenta el federalismo mexicano y es el relativo a que, al aplicar la normas secundarias las entidades federativas pierden casi 24 mil millones de pesos. Afortunadamente se logrará que se cree un fondo para resarcir a los estados y municipios esas cifras.

La protección ambiental es un dicho en el discurso, porque no aparece un verdadero frente del cuidado de la fauna y la flora mexicana. Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el hecho obedece un premio político al Partido Verde en pago de servicios que se están dando en el discurso de estas sesiones.

Debe mencionarse que los servidores públicos al referirse a las reformas estructurales, no sólo las energéticas, reiteraron una y otra vez que serían la panacea que el país requería y que con ellas el desarrollo de la nación estaba asegurada. Nada más falso.

Las proyecciones elaboradas por organismos multilaterales mundiales, señalan que si acaso para 2020 y siguientes, habrá algunos resultados que de manera leve haga repuntar la caída a la economía mexicana.

Lo anterior es derivado de un mediocre y miserable crecimiento económico del país que no despegará más allá del 1 por ciento del producto interno bruto, y que con el que no se puede esperar mayores resultados.

Los parámetros relativos a temas centrales, como la pobreza, el empleo, el desempleo, la salud, educación, seguridad pública, violencia son asignaturas que están pendientes y no han tenido fin en las administraciones neoliberales, presentes desde 1988.

Como muestra de la inconformidad de los mexicanos encuestados hace unos días por *Reforma*, reprobaron contundentemente a Peña Nieto y sus políticas. En mérito de lo expuesto, el voto del Grupo Parlamentario será en contra de estas reformas nefastas para el país. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Se desechan. Tiene la palabra el diputado Ricardo Monreal Ávila, para presentar sus propuestas de modificación, hasta por 11 minutos. Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente, desde hace varios meses le he estado dando seguimiento a los informes del Senado y del Congreso de los Estados Unidos, porque estoy sorprendido del nivel de desmovilización, de ignorancia, de desconocimiento de lo que es el Congreso norteamericano, y en cambio ellos nos tienen perfectamente ubicados.

Uno de los informes que está publicado el 21 de diciembre, del Comité de Relaciones Exteriores, que preside el senador Richard Lugar, que por cierto es el más alto nivel en ese Congreso en materia de Política Exterior, señala cómo el gobierno de Estados Unidos, lo digo textual, estima que México tiene una de las mayores reservas de gas de esquisto shale en el mundo, es más de 680 billones de pie cúbicos de reservas técnicamente recuperadas.

Ni siquiera México sabía eso. La mayoría de los interlocutores, dicen ellos, y los llaman interlocutores con quienes hablan en México, desde el presidente de la República, secretarios de Estado, líderes de los congresos o del congreso nacional. Dicen ellos, estos señores se mostraron optimistas en un informe que le dicen al Senado, para que las reformas de gas puedan permitir la inversión privada, se levanten a tiempo, a término, ya que en lo general el gas natural se considera políticamente menos sensible que el petróleo.

El temor más común de dicha reforma expresada por los interlocutores. O sea, primero les avisaron a ellos que iban a hacer la reforma. Fue que la reforma de gas pasará separadamente de la reforma petrolera. Podría, si no fuera así, atrofiar el impulso para esta última. Dos mil doce, señores, hace casi dos años que se había tomado la decisión.

Y dice otra cosa. Muchos de los interlocutores hablan de Peña y de los legisladores y del gobierno mexicano. Expresaron que otra reforma gradual, hablan de la de 2008, no valdría la pena el esfuerzo político.

Como uno de ellos dijo, "si hay algo que hemos aprendido sobre la reforma energética en México, es que si las reformas son paulatinas no funcionarán". Es decir, hay que hablar con radicalidad o radicalismo.

¿Quiénes son los radicales? La derecha conformada por el PRI, el PAN y sus aliados. El resultado fue, ahora lo estamos viendo, una reforma energética a modo. Que incluso superó las expectativas del gobierno estadounidense.

Recuerdo que en 1939, un año después de la expropiación, cuando representantes del gobierno mexicano negociaban con las petroleras nacionalizadas, el monto y los plazos de la indemnización, las compañías plantearon la posibilidad de regresar a México con una sola condición, dijeron, que se reforme el artículo 27 constitucional que establecía la preminencia de la propiedad nacional sobre los hidrocarburos.

Setenta y cuatro años después, hoy, gracias a esta Legislatura se está cumpliendo esta exigencia. Desde su diseño hasta su difusión, esta reforma energética ha tenido coordinadas, perspectivas y padrinzagos transnacionales.

Durante la campaña presidencial el candidato del PRI fue a Nueva York a anunciar su compromiso de abrir y privatizar el petróleo y el gas. Aquí lo negó al regresar a México.

Como presidente electo, en Londres, anunció que el petróleo mexicano se abriría a las transnacionales, y aquí lo volvió a negar.

Después, con el Pacto por México suscribieron compromisos en materia petrolera que hoy esta reforma nulifica e invalida.

Pudo más el pacto de Nueva York que cualquier otro pacto en México. Allá afuera la verdad, aquí dentro la mentira, la manipulación y el doble discurso. Con esta ruta entreguista, preestablecida, no debe extrañarnos que la empresa extranjera tuviese más información y estuviese más actualizada del contenido de la reforma energética.

Por esa razón tengo aquí un ejemplo de lo que será esta reforma energética ficción que ustedes están aprobando en este recinto. Esta mayoría mecánica inconsciente e irresponsable está aprobando. Mientras aquí se dice que esta reforma bajará los precios del gas, la luz, las gasolinas, allá afuera sucede todo lo contrario.

Ayer, ciudadanos diputados, se anunció una reducción ridícula del precio del gas LP para los consumidores domésticos solo del Distrito Federal y algunos municipios del estado de México e Hidalgo. Éste es un decreto presidencial que hoy se acaba de publicar, antes de aprobarse la reforma y en lugar de los 271 pesos que cuesta el cilindro de gas de 20 kilos, a partir de hoy costará 269.20, una reducción de un peso con 80 centavos; es decir, del 0.66 por ciento, ni siquiera el uno por ciento que serían dos pesos con 71 centavos.

En el mejor de los casos éste es el gran bajón del precio que tendrá la reforma energética en el costo del gas, la luz y las gasolinas para los consumidores domésticos e industriales, un porcentaje ridículo y absolutamente electorero. Con esta visión electorero, no se debe extrañar que a principios del próximo año el gobierno congele el precio de las gasolinas y la energía eléctrica hasta que pasen las elecciones federales de 2015.

Pero antes de que esto suceda, los precios de los otros energéticos siguen su tendencia alcista, deteriorando la economía familiar y nacional; mientras algunos legisladores hacían aquí quinielas para ver a qué hora terminaba la aprobación de las leyes que supuestamente harán bajar el precio de algunos energéticos, la Comisión Federal de Electricidad dio a conocer hoy por la mañana, los nuevos aumentos a la luz doméstica y la industrial, la tarifa eléctrica doméstica aumentará 1.15 por ciento al pasar de 3.81 pesos por kilowatt hora a tres 3.86 pesos a partir del mes de agosto.

Mientras que la tarifa para el sector industrial el aumento es de hasta 2.88 por ciento; mientras que hoy a las 12 de la noche señoras diputadas y diputados, entrará en vigor el octavo aumento al precio de las gasolinas y el diésel. En lo que va del año la gasolina Magna costará 12.95 pesos por litro y la Premium 13.67 por litro y el diésel llegará a 13.50 por litro.

En Estados Unidos la gasolina regular equivalente a la Magna cuesta 11.96; aquí 12.95, más cara que en Estados Unidos, que es el referente ideológico y económico de muchos de ustedes. Pero no es la única realidad que pone en entredicho la retahíla de mentiras que aquí se han dicho en estos días.

Los 400 mil nuevos empleos que se han creado en el primer semestre y que tanto presumen como logro de las reformas, están resultando balines. El 27 por ciento de estos nuevos empleos pagan menos de cinco mil pesos mensuales; mientras que el siguiente 33 ofrecen entre 5 mil y 8 mil pesos; es decir, 6 de cada 10 nuevos empleos ofrecen menos de 8 mil pesos mensuales a los empleados y trabajadores. Esto es menos de lo que un trabajador informal obtiene en la calle o en la plaza pública. Por eso quizá el alza de la economía informal en este país, que como lo acaba de informar el INEGI, representa ya el 28 por ciento del PIB nacional.

También hoy el Banco de México acaba de anunciar el séptimo recorte al PIB estimado para ese año. Los especialistas en economía del sector privado encuetados por el Banco Central bajaron su estimación de 265 por ciento a 256 por ciento en sintonía con el recorte que anunció hace unos días el Fondo Monetario Internacional. Como ocurrió el año pasado de aquél 3.9 por ciento con el que esta Cámara elaboró su Presupuesto de Egresos, ya nadie se cuerda.

En suma, las reformas y las leyes secundarias correspondientes que aquí se han estado aprobando, especialmente las de esta semana, no son energéticas sino de ciencia ficción, entreguistas y depredadoras.

Parten de premisas y realidades que no se corresponden con lo que está pasando allá afuera en las calles, en las plazas, en las casas y en los centros de trabajo de millones y millones de mexicanos.

Lo que una mayoría mecánica e insensible está aprobando aquí, no pasa la prueba ni de la realidad cotidiana ni de la conciencia de la mayoría de los mexicanos. Aquí no se está legislando para la mayoría de los mexicanos sino para una minoría de beneficiados privilegiados, ambiciosos, cuya codicia no tiene límite.

Éstas no son las reformas que impulsarán a México al siglo XXI. Son las reformas que además de deformarlo lo lanzarán al precipicio de la desigualdad, la corrupción y la fractura social.

Esto no es mover a México, señores diputados. Esto es hundir a México y ustedes son los responsables de esta tragedia nacional que vive el país.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desechan. Tiene la palabra el diputado Antonio García Conejo hasta por tres minutos, para presentar su propuesta de modificación.

El diputado Antonio García Conejo: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. A cinco intensos días de trabajo sobre la reforma energética todavía no hemos dimensionado sus impactos para la vida del país.

Debemos tener claro que la modificación a la legislación en materia energética va mucho más allá de los aspectos productivos de energía. Tiene un profundo impacto en las finanzas de la nación y en consecuencia de tipo social.

A través de los contratos se permite que el Estado comparta la renta petrolera con los particulares, lo que es contrario a buscar el beneficio de las y los mexicanos usando los recursos naturales. Las empresas petroleras contarán con un régimen de excepción por la deducibilidad de impuestos sobre la renta, en detrimento de las finanzas del Estado.

El Estado mexicano con lo propuesto en el dictamen, renuncia a los derechos de un bien propiedad de la nación, a través de las diferentes modalidades de contratos.

A los servidores públicos del ramo se les otorga un trato de privilegio por sus dimensiones al determinar las condiciones económicas y adjudicar las asignaciones y como responsables del manejo de montos importantes de dinero.

Por otro lado es preocupante el hecho de que las empresas que obtengan contrato de exploración y explotación de hidrocarburos, no estén obligadas al pago de utilidades a los trabajadores, ya que se trata de una violación a lo establecido en los artículos 1o. y 123 constitucionales y a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Aunque se diga que se trata de una medida para atraer inversión, además de ser inconstitucional, es una medida que despoja a las y a los trabajadores mexicanos de un derecho constitucional de reparto de utilidades, beneficiando a los contratistas y asignatarios. Una vez más los platos rotos los paga el pueblo de México.

Por lo anterior y con el propósito de capitalizar los ingresos de la nación que obtiene de su riqueza natural en hidrocarburos, se propone que una parte de los ingresos que se obtengan de su extracción que forman parte en el Fondo Mexicano del Petróleo, contribuyan a garantizar la estabilidad de los ingresos públicos y sus rendimientos sólo puedan ser utilizados para financiar objetivos de largo plazo.

Compañeras, compañeros legisladoras y legisladores, las y los diputados de la izquierda hemos dejado propuestas viables sobre los dictámenes que hemos estado discutiendo.

Defendemos nuestros principios porque estamos seguros que responden a los intereses de la nación, que son los intereses de las y los mexicanos. Ello se verá reflejado en la consulta de 2015. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra la diputada Julissa Mejía Guardado, para presentar su propuesta de modificación, hasta por tres minutos.

La diputada Julisa Mejía Guardado: Gracias, diputado presidente. Mañana nos toca gasolinazo, el octavo del año, y hay que acordarnos que no solamente es la gasolina lo que aumenta de precio, sino también el gas doméstico, que es el que usan todas las familias para cocinar.

El pueblo de México nuevamente está de luto. De todas las atrocidades que se han cometido en su contra, ésta es la peor de todas. Pero no solamente será la entrega de los energéticos, sino la entrega de las tierras, el agua y la vida de los mexicanos.

Las modificaciones a la ley laboral, la reforma educativa, la hacendaria han preparado el terreno para convertir a los mexicanos en ciervos y, más aún, esclavos de los grandes capitales.

En la actualidad la mortalidad de niños menores de un año en nuestro país es aún mayor que la de los países con ingresos medios. Uno de cada dos mexicanos es diabético y para esto tenemos 1.7 camas en hospitales por cada mil habitantes, cuando la OCDE recomienda al menos cinco camas y sólo hay 1.5 médicos por cada mil habitantes, menos de la mitad de los recomendados por dicho organismo.

Existen ya en el país más de 52 millones de pobres. La canasta básica, que no sólo contiene alimentos, sino también educación, vivienda digna y decorosa, vestido, acceso a la cultura, medio ambiente sano y salud, ha incrementado, desde el 2000 a la fecha, un 250 por ciento, mientras el salario mínimo sólo ha aumentado el 85 por ciento.

Aunado a esto, cinco millones de niños en edad escolar en nuestro país, en este siglo XXI, no van a la escuela por causas de la pobreza y de la desigualdad.

Por todos es sabido que el 40 por ciento del gasto social de nuestro país está cubierto por los ingresos petroleros. Ahora, con la entrega de nuestro petróleo, si la situación actual es muy mala, sin estos ingresos pregunto ¿será mejor? ¿Qué acaso es difícil de entender, qué acaso no lo ven? O es mejor crear nuevos organismos para generar más burocracia y para simular la generación de empleos y decir que estamos bien colocados en las estadísticas a nivel internacional, maquillando cifras para que otra vez Peña Nieto tenga su estrellita en la frente otorgada por los Estados Unidos.

Mexicanos, estos excelentes negociadores son tus diputados, pero negocian con lo que no les pertenece, aplican la consigna: hágase la voluntad de Dios, siempre y cuando sea en los burros de mi compadre. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: En consecuencia se desecha.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Proceda la Secretaría a abrir el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación en lo particular de los artículos reservados 2 A, 4 A, y transitorios primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal en términos del dictamen, así como el artículo 2o y 4o B, de la Ley de Coordinación Fiscal; el artículo 6o, relativo a las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo segundo transitorio del decreto con las modificaciones aceptadas por la asamblea. Todos ellos contenidos en el tema Ley de Coordinación Fiscal. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 de esta Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos mencionados por esta Presidencia, en los términos del dictamen.

(Votación)

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Ciérrase el sistema electrónico de votación. De viva voz.

La diputada Amira Gricelda Gómez Tueme (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Señor presidente, se emitieron 333 votos a favor, 1 abstención y 102 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por la asamblea por 333 votos.

El Presidente diputado José González Morfín: Para presentar sus reservas en el tema segundo, que es Administración del Fondo Mexicano del Petróleo, tiene la palabra hasta por 10 minutos el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, compañeros presidente. Bien decía el diputado Ricardo Monreal que mientras aquí se aprueba esta reforma energética en unas cuantas horas viene un nuevo regalo de Enrique Peña Nieto y la mayoría mecánica, el gasolinazo número 21 en lo que va de la administración de Enrique Peña Nieto.

Un gasolinazo en el 2012; 12 gasolinazos en el 2013; y ocho gasolinazos en el 2014; 21 gasolinazos. El litro de gasolina magna casi 13 pesos. Ése es el regalo de la reforma energética privatizadora.

Me voy a referir ahora a una de las grandes mentiras de la reforma energética, la creación de un supuesto fondo soberano para garantizar los recursos estratégicos del país con una visión de largo plazo.

La realidad es que este Fondo Mexicano del Petróleo es un fraude, es otra más de las simulaciones, es más burocracia para hacer lo que ya hace la Secretaría de Hacienda. Y revisemos por qué. De entrada el fondo es controlado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Este fondo es presidido por el secretario de Hacienda y forman parte de él el secretario de Energía, el gobernador del Banco de México y cuatro consejeros entre comillas independientes, que en realidad son nombrados por el presidente de la República y conformados por la mayoría prianista en el Senado, pero todos propuestos por el presidente de la República.

Para acabar de completar este manejo discrecional de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, el auditor de este Fondo, según el artículo 22 de esta Ley, es el auditor del Banco de México, que también dicho sea de paso, es contratado por el secretario de Hacienda y Crédito Público y es el auditor del Banco de México.

Es decir, el auditor del Banco de México que nombra el secretario de Hacienda será el mismo auditor del Fondo Mexicano del Petróleo, de tal manera que es juez y parte el secretario de Hacienda y tiene manos libres para el manejo petrolizado de la hacienda pública nacional.

Además de ello, estos consejeros independientes no se consideran servidores públicos, son irresponsables frente a la nación. Además de ello hay una cláusula de impunidad. Lean señores de la mayoría mecánica, el artículo 25. Ahí hay una cláusula de impunidad donde estos consejeros que van a manejar miles de millones de dólares, los recursos del petróleo de la nación, van a tener irresponsabilidad para manejar a su leal saber y entender estos fondos millonarios. Es una cláusula de impunidad como la que existe en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en el artículo 63.

Además de ello, el artículo 21 de esta Ley tiene todo un catálogo de opacidad, todo un catálogo de reservas a la información de tal manera que no solamente hay manos libres de Hacienda para manejar los recursos petroleros del país, sino también podrá reservarse toda la información y para completar este cuadro de opacidad, de corrupción, serán irresponsables de sus actos y de los manejos fraudulentos o ineficaces de este fondo.

La realidad, señoras y señores de la mayoría mecánica, es que ustedes han estado y están más comprometidos con las utilidades de las empresas transnacionales que con cuidar el patrimonio y los beneficios de los mexicanos. Este Fondo Mexicano del Petróleo no resiste un análisis objetivo, la finalidad de estos fondos soberanos es utilizar los activos de la nación provenientes de un recurso estratégico y no renovable, en generar otro activo.

Es lo que hacen los noruegos con los recursos que genera Statoil, los convierten en activos para tener una reserva estratégica de recursos para el país, para las generaciones futuras. Es lo que hacen también los países árabes con los fondos soberanos. Sin embargo, lo que estamos viendo ahora es que lo que se busca es cubrir la ineficacia de Hacienda y darle manos libres para cubrir las necesidades de gasto público de hasta un 4.7 por ciento del producto interno bruto, para seguir financiando el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Es todo una gran simulación este fondo. Se hablaba de que era para cubrir necesidades futuras del país con los recursos de los contratos privados, pero la realidad es que es la caja grande del gobierno federal para seguir manejando indiscriminadamente y con opacidad las finanzas de la nación.

¿Para qué simular creando desde ahora un supuesto fondo soberano para transparentar el manejo de los recursos derivados del ingreso sobre hidrocarburos y administrar un supuesto ahora, si Hacienda va a tener manos libres? ¿Para qué simular que se van a generar ahorros, si todo lo que ingrese va a financiar el gasto público del gobierno federal?

Además, hay conflicto de intereses entre el contralor del fondo y el presidente, que es el secretario de Hacienda. Luis Videgaray va a controlar y presidir el fondo y Luis Videgaray va a nombrar al contralor. Manos libres para los recursos del país.

No sé sinceramente, señores de la mayoría mecánica, cómo pueden avalar este tipo de atrocidades, este tipo de simulaciones, este tipo de fondos para la corrupción y el manejo opaco.

No sé, señores del PAN, que tanto hablan de transparencia, pueden avalar un artículo como el 21, que es todo un catálogo de opacidad, ¿cómo pueden avalar que el auditor del fondo sea el que nombre el secretario de Hacienda?

Cuando estuvo aquí Agustín Carstens con las comisiones de Hacienda, de Presupuesto y de Energía lo tuvimos que desmentir, porque había dicho que la propuesta de auditor ya estaba en la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, que es la que ratifica lo que nombra Luis Videgaray, pero sabemos que ahí hay mayoría del prián; entonces, no tiene problema para la ratificación, y tuvo que desmentir que la había enviado.

Apenas hace unos días llegó la propuesta de auditor y lo vamos a revisar muy bien nosotros y lo vamos a exhibir, porque va a ser la tapadera del manejo corrupto de los fondos petroleros.

Por eso hago un llamado a que revisen este fondo de opacidad y de derroche de los recursos presupuestales del país en materia petrolera. Si de por sí está en riesgo la renta petrolera con los contratos privados, con la incapacidad de fiscalizar los costos de las transnacionales, ahora con este fondo van a terminar de hundir las finanzas públicas del país.

Por eso no es casual lo que dijera también el diputado Monreal, de los ajustes a la baja en las metas del crecimiento económico.

Este gobierno es un fracaso en materia económica y quiere utilizar estos fondos para financiar con clientelismo electoral su pérdida de confianza y de resultados que ya se reflejan en las encuestas donde el gobierno federal está reprobado. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas del diputado Mejía.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Se admiten a discusión. En consecuencia tiene la palabra para hablar en pro de la propuesta, la diputada Claudia Bojórquez Javier, hasta por tres minutos.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier: Buena tarde, compañeras y compañeros, público en general, medios de comunicación, pueblo de México. Quiero expresar las palabras de Adolfo López Mateos, en el acto de la nacionalización de la industria eléctrica, en septiembre 27 de 1960: "Pueblo de México, les devuelvo la energía eléctrica que es de exclusiva propiedad de la nación, pero no se confíen porque en años futuros algunos malos mexicanos identificados con las peores causas del país intentarán por medios sutiles entregar de nuevo el petróleo y nuestros recursos a los inversionistas extranjero.

"Ni un paso atrás, fue la consigna de don Lázaro Cárdenas del Río, al nacionalizar nuestro petróleo, hoy le tocó por fortuna a la energía eléctrica. Pueblo de México, los dispenso de toda obediencia a sus gobernantes que pretendan entregar nuestros recursos energéticos a intereses ajenos a la nación que conformamos.

"Una cosa obvia es que México requiere de varios años de evolución tecnológica y una eficiencia administrativa para lograr nuestra independencia energética. Sería necio afirmar que México no requiere de la capacitación tecnológica en materia eléctrica y petrolera, pero para ello ningún extranjero necesita convertirse en accionista de las empresas públicas para apoyarnos. Sólo un traidor entrega a su país a los extranjeros, los mexicanos podemos hacer todo mejor que cualquier otro país.

"Cuando un gobernante extranjero me pregunta si hay posibilidad de entrar al negocio de los energéticos o a la electricidad, le respondo que apenas estamos independizándonos e las invasiones extranjeras que nos vaciaron el país, pero en tanto, los mexicanos si queremos invertir en el petróleo americano o en su producción de energía eléctrica, por si quieren un socio extranjero, en México la Constitución es muy clara, los recursos energéticos y los yacimientos petroleros son a perpetuidad propiedad única y exclusiva del pueblo mexicano. El resto de las especulaciones al respecto son traición a la patria.

"Industrializar al país no implica una subasta pública de nuestros recursos naturales ni la entrega indiscriminada del patrimonio de la patria". Palabras del ex presidente Adolfo López Mateos, le queda en conciencia a cada uno por el acto que están llevando a cabo el día de hoy. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite. No es cierto, perdóneme, diputada. Estamos en discusión de una propuesta que se admitió a discusión.

Tiene la palabra para hablar en contra de la propuesta el diputado Federico González Luna.

El diputado Federico José González Luna Bueno: Con su venia, señor presidente. Realmente el Fondo Mexicano del Petróleo es una de las medidas más importantes que promueve la reforma energética. No reconocerlo es o bien porque no se entiende la importancia y el sentido fiscal y de manejo de finanzas públicas que conlleva este fondo. O bien, porque existe un interés en obtener un beneficio político manejando las cosas de manera confusa.

Se ha venido insistiendo por parte de los compañeros de la izquierda en que este fondo no va a ser un fondo autónomo o independiente del Ejecutivo o de la administración pública centralizada, en virtud de que va a estar integrado por tres integrantes del gobierno federal y cuatro independientes. Además, erróneamente se señala que el auditor es un auditor designado por el presidente de la República.

Se trata de un conjunto de falacias, de ignorancia y de mala fe. Por qué. En primer lugar, de los tres representantes públicos, que no del gobierno federal, uno de ellos es el gobernador del Banco de México, el cual tiene por mandato constitucional autonomía.

En segundo lugar, los cuatro comisionados o representantes independientes van a ser precisamente ratificados por el Senado de la República.

Si esta figura y si el papel del Senado de la República le parece poco a los partidos de oposición, yo realmente no sé a qué autoridad o qué intervención les pueda parecer suficiente. A lo mejor la intervención divina o la intervención de algún liderazgo mesiánico sea el único que para ellos tenga la autoridad moral para garantizar la autonomía de un servidor público.

Realmente lo que ha hecho el presidente Peña en esta iniciativa, a través de la creación de este fondo es ejemplar. Es un acto en el cual el presidente de la República renuncia al manejo discrecional de los recursos y de los ingresos obtenidos de la exploración y la explotación de los hidrocarburos para darles un manejo absolutamente profesional a través de un fondo que garantice la transparencia en el manejo de estos recursos.

El presidente de la República, como digo, ha promovido un cambio que no se había visto jamás en la administración pública. A pesar de todas las bondades que ha tenido el petróleo, de la nacionalización del 1938 a la fecha, nunca se había manejado o hecho siquiera un planteamiento como el que ahora hace el presidente de la República para que todos los recursos que se obtengan de esta riqueza nacional sean manejados a través de un fondo.

Lo más interesante aún y lo más importante, que tampoco se dice por parte de nuestros amigos de la izquierda es que los recursos de este fondo estarán etiquetados. En primer lugar se señala que el 4 por ciento del producto interno bruto va a ser destinado a los gastos del presupuesto; con esto se está logrando un monto equivalente a la aportación que el día de hoy hace precisamente Pemex a esta integración del presupuesto federal.

Desde el punto de vista de finanzas públicas estamos ante un esquema saludable, que respeta el equilibrio de las finanzas públicas, que vuelve nuevamente a hacer patente la seriedad y la responsabilidad con la que se están manejando todos estos temas.

Por último, no quisiera dejar de señalar que como habíamos mencionado en la mañana, se trata de un fondo que tiene una visión claramente de largo plazo. Si la visión de largo plazo o que un fondo o el manejo de estos recursos, de la riqueza de México se manejen con una visión de largo plazo, es objeto de crítica, pues también me parece que estamos ante un manejo maniqueo de los temas.

Se trata de un fondo que va a ser destinado al desarrollo del país, al desarrollo social, al desarrollo económico, a la investigación en ciencia y tecnología, al desarrollo regional, a la infraestructura. Yo no sé, si no se destina a esto los recursos, si a esto no nos parece suficiente, yo no sé realmente cuál va a ser un objeto suficiente, o a la mejor el mejor objeto que se le puede dar, el mejor destino que se le puede dar a estos recursos y a lo mejor así sí podríamos dejar satisfechos a muchos de nuestros opositores es destinar estos recursos al pago de clientelismo político, al pago de canonjías y al pago de arreglos por debajo.

Se trata de una medida trascendente que lo van, cuyos beneficios los verán los hijos, nuestros hijos, nuestros nietos, será una medida absolutamente trascendente y que además los pone en orden, los pone en línea, nos alinea con lo que están haciendo los países más avanzados en esta materia y que en realidad lo único que significa es cambiar la visión de país para perder, dejar de lado una visión inmedatista que a nada nos lleva, en una visión de rentabilidad política inmedata, cambiarla, sustituirla por una de rentabilidad política a largo plazo. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar en pro de la propuesta, el diputado Silvano Blanco Deaquino.

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Con el permiso del presidente; con el permiso de las compañeras y compañeros que están aquí en sesión. Digo, la ciudadanía efectivamente cuando escucha a hablar a alguien de un partido que ha apoyado indistintamente al PAN primero para que llegue a la Presidencia de la República y luego al PRI, y que alguna gente ha denominado que es un partido rémora en política, pues no podemos escuchar otra situación más que alabanzas y mentiras de ese partido.

Nada más falso el hecho de que este fondo efectivamente es un fondo que le va a servir al país, que es un fondo totalmente transparente.

Hay que decir con mucha puntualidad que esta reforma ya de entrada nació muerta, compañeros y compañeras. Es decir, es incierto los beneficios que van a venir para el país. Es totalmente incierto. Está supeditada al tema de que se vengán a contratar el próximo año algunas empresas internacionales, que lo dudo, porque ahí está el tema de la consulta en 215. Estas empresas van a pensarle para contratar, van a esperarse a los resultados de la consulta, así lo creo yo.

Los resultados por supuesto que no van a venir el próximo año. Tan no van a venir, que ya Hacienda se estaba poniendo el huarache antes de la espinada porque les quería recortar 23 mil millones de pesos a los estados y tuvo que dar marcha atrás después de que les demostramos que efectivamente había una afectación a los estados. Esto indica que la proyección de Hacienda es totalmente negativa para el próximo año. Han sido incapaces de conducir adecuadamente al país.

Hablaban de un crecimiento económico mínimo del cinco por ciento del producto interno bruto anual totalmente falso. El primer año proyectaban 3.9 y vimos a dónde cayó. Este año va a ser igual y en el 15 va a ser exactamente igual.

Miren, con ese pasivo laboral de casi un billón 700 mil millones de pesos esta reforma está totalmente muerta. Todos los ingresos adicionales que pudieran caer al fondo, van a destinarse al pago de esa deuda pública que ya tenemos ahí los mexicanos.

Por eso es totalmente falso el hecho de que efectivamente con esta reforma el país va a crecer económicamente, porque eso es lo único cierto. Lo único cierto es esa deuda pública que están votando ustedes. Eso es lo cierto y eso va a ser a partir del próximo año y vamos a ver cómo ustedes...

El diputado Rubén Acosta Montoya (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permítame un momento. Diputado Rubén Acosta, ¿con qué objeto? Sonido e la curul del diputado Acosta.

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Espero que Arturo Escobar le haya escrito bien la pregunta.

El diputado Rubén Acosta Montoya (desde la curul): La escribió bien, no se apure. ¿La acepta?

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿La acepta? Se prohíben los diálogos. Adelante.

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Adelante, adelante.

El diputado Rubén Acosta Montoya (desde la curul): Qué amable, diputado. Tiene usted varios días hablándonos, ilustrándonos sobre sus conocimientos económicos, sobre el impacto que tiene esta reforma desde su punto de vista para los mexicanos.

Yo quisiera hacerle una pregunta, es una pregunta incluso que está relacionada con una iniciativa que usted suscribió, que es una iniciativa que se llama Ley 18 de marzo. Usted ahí señala un perfecto tratamiento para atender el pasivo laboral de Pemex y de CFE. Yo le quiero preguntar qué entiende usted por lo siguiente. En cumplimiento de lo anterior, el gobierno federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación, respetando lo dispuesto en los contratos colectivos de trabajo, incluirá los recursos para cubrir las pensiones y jubilaciones ya otorgadas por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y por la Comisión Federal de Electricidad.

Esas pensiones incluirán los incrementos anuales en la misma proporción en que sean incrementados con carácter general los salarios tabulados de los trabajadores permanentes en las revisiones salariales o contractuales previstas en la Ley Federal del Trabajo, que en casos de que no se prevean incrementos en esas revisiones, las pensiones jubilatorias se incrementarán de acuerdo al índice inflacionario anual”.

Aquí viene lo más bonito de la propuesta que usted firmó: “Estos recursos serán canalizados a través de las entidades antes referidas sin que formen parte de su contabilidad”.

Entonces mi pregunta va en el sentido de qué tipo de tratamiento le querían dar ustedes en el Presupuesto de Egresos de la federación a este pasivo laboral.

Y lo segundo es: ¿Por qué no reflejaron la contabilidad? ¿Qué pretendían? ¿Recibir las bolsas de dinero sin que se contabilizaran o de qué se trataba?

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ya lo escuchó. Conteste, diputado Blanco.

El diputado Rubén Acosta Montoya (desde la curul): Si tiene duda, fue del 3 de abril y aquí está su firma. Se la mando si gusta.

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Diputado, decirte ahí que en su momento nosotros siempre hemos defendido los derechos de los trabajadores. Derivado de eso en aquel entonces hubo un planteamiento de parte de éstos para que nosotros pudiéramos respaldar en ese sentido una iniciativa, y hablamos del pasivo laboral en el cual tienen derecho efectivamente los trabajadores, no de este pasivo laboral que en este momento... No, la bolsa que tiene, lo que se le llama pasivo laboral en este momento no es el 100 por ciento pasivo laboral y lo hemos dicho nosotros una y otra vez; no son derechos genuinos de los trabajadores. Ahí están metidos en ese cajón de lo que indebidamente le llaman pasivo laboral, están metidos miles y miles...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Disculpe, diputado...

El diputado Silvano Blanco Deaquino:...de millones de pesos que no debieron de estar dentro de lo que se le conoce como pasivo laboral. Por eso nosotros estamos proponiendo que sea la Auditoría Superior de la Federación quien haga una revisión, que ese cajón que ustedes llaman pasivo laboral y que indebidamente está contenido ahí. Que quede claro, nosotros no estamos...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permítame un segundo, diputado. Nada más para hacerle la aclaración al diputado Rubén Acosta que ya no hay moción sobre moción. Le ruego me disculpe. Continúe, diputado.

El diputado Silvano blanco Deaquino: Y bueno, vamos a insistir nosotros en que la Auditoría Superior de la Federación, así como en el Fobaproa, en el 2001 y 2002 encontró que indebidamente se le hicieron pagos a los bancos en aquel entonces y que Fox promovió una controversia constitucional y que aliado con la Suprema Corte de Justicia no hizo caso a la recomendación de la Auditoría para efectos de que no pagara los intereses que estaban pagando en aquel entonces.

Igual te hacemos esa investigación si la Auditoría Superior de la Federación va a encontrar ahí que hay miles y miles de millones de pesos indebidamente en ese cajón, que le llaman pasivo laboral pero que realmente no es pasivo laboral y que está la corrupción que ustedes solapan.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Discúlpeme, compañero Federico ¿con qué objeto?

El diputado Federico José González Luna Bueno (desde la curul): Pregunta también al orador.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Acepta la pregunta?

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Diputados, en ese sentido... Adelante, haz la pregunta.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Adelante don Federico González Luna Bueno.

El diputado Federico José González Luna Bueno (desde la curul): lo que pasa, diputado, es que no son realmente muy claras sus exposiciones y la verdad no me parece congruente con lo que usted firmó en marzo. Me gustaría que me dijera en qué parte de la iniciativa suscrita por usted se señala precisamente esta responsabilidad de la Auditoría Superior de la Federación.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Continúe, diputado.

El diputado Silvano Blanco Deaquino: En ese momento hemos planteado, así como lo hicimos defendiendo a los trabajadores en la reforma laboral, hemos planteado que los derechos de los trabajadores deben de salvaguardarse, así de sencillo. Por eso lo hicimos en ese momento.

Reitero, el cajón que tiene lo que ustedes llaman pasivo laboral se incrementó indebidamente con su presidente, al cual ustedes apoyaron. Solamente en el caso de Pemex, cuando él llegó eran 765 mil millones de pesos. Hoy ese pasivo laboral que tiene las corruptelas al interior asciende a casi un billón 300 mil millones de pesos.

Por eso decimos que se tiene que investigar, pero ustedes, como son un partido rémora que solamente subsisten apoyando a esos partidos políticos, piensan sacarle ganancia respaldando esa iniciativa.

Claro que lo tienen bien ganados, diputados del PAN, tienen bien ganados esos premios. Pero a final de cuentas ustedes saben que están atracando a la nación con esta iniciativa, que no es una iniciativa que vaya a beneficiar al país; al contrario, es una iniciativa que solapa la ineficiencia y la corrupción. Eso es, compañeros, y ustedes a final de cuentas son hijos de Maximiliano, vendepatrias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputado Blanco, el diputado Villarreal quiere preguntarle. ¿Acepta? Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Villareal García (desde su curul): Qué tal, estimado compañero. Sólo decir que él es de la bancada del verde; nosotros somos de la bancada del PAN, por un lado, y preguntarte: si escucho bien, están ustedes a favor de que el gobierno absorba las pensiones y las jubilaciones de los trabajadores de Pemex porque si eso es lo que estoy entendiendo y por la iniciativa que ustedes presentaron en marzo y por tu argumentación, creo que estamos de acuerdo en gran parte.

El Partido Acción Nacional lo que pretende no es el rescate de los pasivos laborales, como mal se ha dicho, sino única y exclusivamente de las pensiones y las jubilaciones de los trabajadores y con una argumentación muy clara que implicaría una auditoría como la que ustedes proponen de por qué no hay la bolsa suficiente para cubrir dichas pensiones y jubilaciones.

Por otro lado, que haya una renegociación íntegra en el contrato colectivo de trabajo para acabar de una vez por todas con los abusos y las prebendas en el sindicato de Pemex. ¿Estamos de acuerdo en eso?

El diputado Silvano Blando Deaquino: Primero, un antecedente. A final de cuentas, diputadas y diputados, ustedes saben que una empresa que tiene personal capacitado y responsable al frente no puede incurrir en este tipo de irresponsabilidades.

Los gobiernos del PRI y los gobiernos del PAN, con su director de Pemex, debieron de haber tomado las provisiones adecuadas para efecto de ir solventando año con año y que no hubiese ese pasivo laboral.

El antecedente es precisamente la ineficiencia y la corrupción. Por eso estamos diciendo que si con Fox en el 2001 el pasivo laboral era de 265 mil millones de pesos en Pemex y ahora asciende a un billón 300 mil millones de pesos, hay que revisar la ineficiencia y la corrupción.

Reiteramos que efectivamente en ese cajón que está ahí metido, de esos un billón 300 mil millones de pesos en el caso de Pemex, efectivamente no solamente es pasivo laboral, no solamente están ahí los derechos que tienen los trabajadores de Pemex.

Por eso, si se hace una auditoría y se castiga a los responsables que estuvieron ahí, desde los presidentes de la república que tienen responsabilidad, los directores de Pemex y los líderes sindicales, por supuesto que estaríamos de acuerdo. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputado Blanco, el diputado Ricardo Astudillo le quiere preguntar, ¿acepta?

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Pues miren, estos niños verdes traidores a la patria no tienen derecho a hacer una pregunta más. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: No acepta, don Ricardo. Don Víctor Serralde Martínez, del PAN, ¿está don Víctor Serralde? ¿Está don José Luis Márquez? ¿Don Sebastián de la Rosa Peláez? Adelante, tiene usted el uso de la voz, por tres minutos.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez: Gracias, presidente. En las cantinas se ven mejores...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permítame un seguro. Les ruego a mis apreciables compañeros del PRD y del Verde, nos hagan favor de permitirnos continuar con la sesión. Estamos escuchando con toda atención a don Sebastián de la Rosa Peláez. Continúe, diputado.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez: Gracias, presidente. No es que no entendamos qué significa el fondo, en donde no vamos a estar de acuerdo es en los destinos de los recursos de este fondo, y sobre ese tema también podemos debatir.

¿Cuál es el objetivo central, plantearía en esta tribuna de este fondo? Lo primero, es pagar a los contratistas; luego, al Estado y, en último momento, si es que ya está a salvo el gasto público, entonces sólo hasta entonces, se podrán invertir recursos a otras actividades de carácter productivo. Ése es el problema del fondo.

Necesitamos tener claro qué significa el desarrollo que se ha planteado aquí por algunos diputados. Con mucho ahínco y con mucho alarde se defiende que ese fondo será destinado para el desarrollo de este país.

¿El gasto público es desarrollo para este país? Es la prioridad de este fondo. Entonces, hacemos lo mismo que ya se hizo en años pasados, en la época gloriosa de Pemex, en donde los más de 2 billones de pesos que se obtuvo de ganancia del 2001 al 2012, se destinaron también al gasto público y no así al desarrollo de las actividades productivas y de la propia infraestructura de Pemex. Seguimos invirtiendo entonces en la burocracia, en lugar de invertir verdaderamente en el desarrollo de este país.

¿Por qué no entonces tomamos de este fondo recursos que vayan destinados a la verdadera actividad productiva de este país, en donde se encuentra el más alto índice de marginación de esta pobreza? No. La mayor parte de este recurso, la prioridad de este fondo es garantizar la burocracia.

¿Y los pobres? ¿Y la actividad productiva en el campo? ¿Dónde queda entonces ese ahínco con el que aquí se defiende que ese fondo irá al desarrollo de este país? Por eso no podemos aceptar así, más allá de lo que aquí se quiera defender, que las instancias reguladoras o que, en este caso, el consejo es un consejo independiente sólo porque el señor del Banco de México tiene autonomía legal.

¿A quién responde ese señor? ¿Autonomía de qué? Si tuviera autonomía de pensamiento y libertad para tomar sus decisiones tal vez le creería. No. No es ése el asunto. El fondo de esta discusión no solamente es el asunto de la transparencia o de la opacidad, mejor dicho, con la que las instituciones en este país se mueven.

El fondo del planteamiento, el fondo del debate y de la discusión es cómo logramos que este país, con el recurso que es de todos los mexicanos, podamos verdaderamente destinarlo a su desarrollo, al combate a las grandes desigualdades que hay en este país, al combate a la pobreza expresada en el campo mexicano, en donde está la miseria, en donde está el abandono, donde no hay salud, donde no hay educación, donde no existe ni la ciencia ni la tecnología de la que aquí se habla, donde no existen esos grandes hombres que piensan en un desarrollo a partir de que solamente están viendo garantizar que la burocracia pueda seguir gozando y disfrutando de los grandes beneficios que esto otorga.

Por eso es que la fracción del PRD se expresa a favor de la propuesta planteada aquí por Movimiento Ciudadano. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted. Don Víctor Serralde, tiene el uso de la voz.

El diputado Víctor Serralde Martínez: Muy buenas tardes, compañeros diputados. Reiteradamente hemos dicho en esta tribuna que ocupar este espacio es un ejercicio que debe realizarse con responsabilidad, con seriedad, porque estas palabras no solamente forman parte del archivo histórico de nuestra nación, sino afectan la disposición de los ciudadanos.

No estamos de acuerdo en esta reserva presentada porque es una reserva que integra falacias y omisiones. A conveniencia, quienes acostumbran venir a inmolarse, a hacerse los mártires ante la gente, vienen y difunden mentiras y calumnias.

En el Partido Acción Nacional estamos a favor de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo, porque tiene un contenido que por primera vez le permitirá a este país meterse en la ruta del crecimiento económico. Por supuesto que estamos de acuerdo cuando se nos dice que los recursos que el gobierno extraiga de la riqueza petrolera asegurarán el futuro de nuestra nación.

Le pregunto a aquellos que defienden modelos agotados y que han demostrado su ineficacia cuánto dinero tiene hoy ahorrado este país para enfrentar las contingencias del futuro. Me pregunto si aquellos que vienen aquí a inmolarse y hacerse los mártires verdaderamente están conscientes de que durante décadas hemos extraído cientos y miles de millones de barriles de petróleo y hoy no tiene este país un centavo guardado para el futuro de los mexicanos.

Estamos a favor de esta Ley de Fondo Mexicano porque asegura, primero, la creación de un órgano autónomo, la segunda razón es porque una vez que los recursos petroleros alcancen el 4.7 por ciento del PIB, le dejaremos de entregar dinero al gobierno federal para empezar a invertir en inversiones de largo plazo que hoy no existen, inversiones de largo plazo hasta alcanzar el 3 por ciento del PIB.

Cuando alcancemos ese 3 por ciento del PIB entonces empezará la derrama que alcanzará hasta un 40 por ciento de esos recursos para invertir en infraestructura, para invertir en gasto público, un 10 por ciento que se distribuirá a becas que hoy no existen y que ustedes la izquierda tanto reclaman y tanto saben la falta que hacen. Un 10 por ciento para proteger las pensiones universales de todos los mexicanos y hasta un 30 por ciento en inversión productiva.

A partir de esta Ley estaremos asegurando el futuro de los mexicanos. Yo les ruego a los diputados de izquierda no venir a esta tribuna a engañar al pueblo de México y a unirse en banderas y defensas que no proceden y no caben en esta iniciativa. Acción Nacional está comprometido con el futuro de México y lo vamos a concretar a través de esta gran reforma que tanto ha esperado nuestro país.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputado, me permite un segundo por favor.

El diputado Víctor Serralde Martínez: Terminó, presidente. Algo que resulta de especial interés es que debemos aclarar, como pasó en el debate anterior al que yo estoy presentando, una propuesta...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputado, me ruego me disculpe. Es que el diputado Silvano Blanco Deaquino quiere preguntarle.

El diputado Víctor Serralde Martínez: Le ruego que la pregunta me la formule al final de que yo termine mi interlocución.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ya casi diputado, ya se le pasó el tiempo.

El diputado Víctor Serralde Martínez: Mientras no suceda, le ruego que me detenga la pregunta, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Hace un minuto que se le terminó su tiempo.

El diputado Víctor Serralde Martínez: Quiero decirle simple y sencillamente, específicamente a quien dice que entrar en rescate de los empleados hoy tiene trasfondos perniciosos. Es exactamente lo mismo que ustedes están pidiendo; entrar en defensa de los trabajadores, que no de los líderes sindicales.

En el Partido Acción Nacional estamos profundamente convencidos que los líderes del Sindicato de Pemex implican una corruptela que debe ser perseguida, investigada y encarcelada porque sí hay traición a la nación, pero eso no quiere decir que no queramos ver hacia el futuro de los mexicanos.

Queremos mejorar esas condiciones a través de asegurar el futuro de cada uno de ellos. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Acepta la pregunta?

El diputado Víctor Serralde Martínez: Sí, señor.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Formule su pregunta, diputado Blanco.

El diputado Silvano Blanco Deaquino (desde la curul): Diputado, efectivamente usted señala que había coincidencia para que se castigara a algunos responsables de actos deshonestos en el país. Qué bueno fuera, ojala y fuese así, ojalá y apoyen la iniciativa que vamos a hacer llegar nosotros en ese sentido, pero preguntarle de manera muy concreta a usted, diputado.

Si con el costo del Fobaproa, que fue aproximadamente un billón 400 mil millones de pesos y que esta Cámara aprobó para este año solamente 11 mil millones de pesos y que vamos a tardar aproximadamente 30 años para pagar este robo que se le hizo a la nación en aquel entonces, desde 1995 lo hemos venido pagando año con año en el Presupuesto de la Federación.

¿Cuánto cree usted que se va a destinar de esta deuda pública que ustedes van a aprobar de los pasivos laborales de Pemex, que lo convierten en deuda pública y que esto va a ser un monto aproximadamente de un billón 700 mil millones de pesos? ¿Cuánto considera usted que se va a destinar en el Presupuesto de Egresos de la Federación año con año? ¿En cuántos años considera usted que se va a pagar, y si aun así cree usted que va a haber recursos económicos extraordinarios para todo lo que usted refiere?

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Conteste, diputado, por favor.

El diputado Víctor Serralde Martínez: Muchas gracias, presidente. Una vez más reitero la coincidencia en que las investigaciones que están ordenadas por este propio dictamen lleguen al fondo de los hechos y precisen por qué hoy los empleados petroleros no tienen las condiciones ni las garantías laborales que debieron estar protegidas.

Una vez más reitero la disposición del Partido Acción Nacional que se pronuncia a favor de la transparencia y de la rendición de cuentas. Que el cargo de senadores no les sirva para esconderse de la justicia. Vamos a presionar en esto y seguramente coincidiremos con ustedes.

En lo otro, que sin duda alguna expresa coincidencias es en la necesidad de crear estas garantías para proteger el futuro, en la necesidad de llegar con una auditoría. Y si en esos dos puntos estamos de acuerdo con la izquierda y en esos dos puntos estamos de acuerdo con la ley, no hay diferencias que discutir. No protagonicemos el debate con asuntos que están dirimidos y que ustedes saben que ya se encuentran protegidos en esto. Espero que esta respuesta conteste a su pregunta. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, diputado. Don José Luis Márquez Martínez, tiene el uso de la voz. ¿Diputado José Luis? Ahí viene don José Luis, desde la sierra poblana. De Chignahuapan, para mayor abundamiento, de Zacatlán.

El diputado José Luis Márquez Martínez: Gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy destacamos los beneficios que reflejan las modificaciones al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos, con el objeto de que sea competitivo frente a los nuevos modelos contractuales.

Por ello se regula el régimen fiscal de las asignaciones, mismas que sólo podrán otorgarse a empresas productivas del Estado cuyo objeto sea exclusivamente la exploración y la extracción de hidrocarburos, lo que permitirá que Pemex obtenga mayores recursos.

En este mismo sentido, el dictamen contempla modificaciones a la iniciativa presentada por el Ejecutivo, donde se eleva el porcentaje de deducciones para las empresas productivas del Estado, pasando de un 16.7 por ciento a un 25 por ciento de las inversiones realizadas para extraer petróleo o gas natural, así como un aumento del 5 por ciento al 10 por ciento de las inversiones que se realicen en infraestructura de almacenamiento y transporte, que es indispensable para la ejecución del contrato.

Se elimina el límite de costo a Petróleos Mexicanos, ya que anteriormente se establecía un tope de costo de 6.50 dólares por barril y se establece un mecanismo vinculado como límite al porcentaje de los ingresos de la empresa, permitiendo deducir en periodos posteriores lo que no se pueda en el año determinado, derivando en ello en el fortalecimiento financiero de la hasta ahora paraestatal.

Se reducen los derechos aplicables a sólo tres. Primero, el equivalente al pago de una cuota de la fase exploratoria, con el objeto de que el Estado mexicano empiece a recibir ingresos asociados a los contratos desde el primer día.

Segundo. El pago de una regalía consiste en una contraprestación a favor del Estado, determinada en función del valor contractuar del petróleo y del gas.

Tercero. El pago de una contraprestación a favor del Estado como un porcentaje de la utilidad operativa aplicando una tasa del 65 por ciento, con lo cual se facilita la obtención de la renta petrolera.

A través de estos cambios se visualiza la obtención de una renta petrolera más sencilla y eficiente, la cual se traduce en la ganancia que se adquiere por la extracción y la venta del petróleo y gas natural.

No olvidemos que la renta petrolera le pertenece a la nación y es administrada por el Estado, que a su vez se destina a los proyectos de gasto e inversión social. Sobre esto basta decir que con la reforma garantizaremos un crecimiento económico sostenido, que permita el desarrollo de México y de las futuras generaciones.

Por eso, los integrantes del Grupo Parlamentario y para cumplir con los compromisos que hicimos y los compromisos del presidente Enrique Peña Nieto votaremos a favor.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica, se consulta a la asamblea si el tema se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Luego entonces, viene don José Antonio Hurtado a la tribuna, viene corriendo.

El diputado José Antonio Hurtado Gallegos: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, muy buenas tardes. Antes que dé lectura a mi reserva, voy a hacer un comentario respetuoso, jamás va a ser violento. Y hago un llamado a la licenciada Leticia Araceli Salas Torres, directora general del Canal del Congreso. ¿Y saben por qué, compañeros? Porque van más de tres veces que veo las noticias del Canal del Congreso y no se ve el gran debate que da la izquierda en este tema tan importante que debe caracterizar este canal por la imparcialidad, por respeto al señor presidente lo menciono. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Continúe, diputado.

El diputado José Antonio Hurtado Gallegos: El sistema de regalías, establecido en la fracción I del artículo 24 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, es a todas luces un satisfactorio por las siguientes razones: los rangos de regalías internacionales en materia petrolera que cobran los gobiernos, de acuerdo a estudios realizados por el Fondo Monetario Internacional oscilan entre el 10 y el 25 por ciento del precio del petróleo.

El sistema de regalías, propuesto en el artículo 24 de la Ley de Ingresos de Hidrocarburos se ubica entre el 7 punto 5 por ciento del precio contractual del petróleo para precios menores o iguales a 48 dólares el barril. Y el 12 punto 2 por ciento del precio del petróleo, para precios mayores o iguales a 48 dólares por barril.

La tasa efectiva tributaria para los contratistas privados, transnacionales y corporativos nacionales será del 7 por ciento, lo cual no compensará adecuadamente los bajos porcentajes de regalías establecidas por el artículo 24 de la ley en mención, debido a que es considerablemente inferior a la tasa tributaria legal del 30 por ciento, establecida por el gobierno a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sistema de regalías, establecido por la fracción I del artículo 24 de la ley que nos ocupa, no contribuye a maximizar la renta petrolera que contiene elementos para argumentar que cede de manera abusiva la renta petrolera a los privados.

El objetivo de esta reserva es cambiar el sistema de porcentajes de regalías que establece el artículo de referencia, con la intención de proteger con mayor rigor cuantitativo la renta petrolera. Muchísimas gracias, compañeras, compañeros. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted. Doña Ana Lilia Garza Cadena.

La diputada Ana Lilia Garza Cadena: Con el permiso de la Presidencia. Quiero aprovechar esta oportunidad en tribuna para destacar algunos de los beneficios económicos que el paquete de leyes energéticas traerá a todos los mexicanos.

En primer lugar tenemos que reconocer que esta reforma energética al igual que muchas otras reformas estructurales que hemos aprobado en esta Legislatura, tiene su origen en una legítima aspiración del pueblo mexicano de contar con unas condiciones de vida mejor.

Para responder a estas necesidades desde su campaña, el presidente Enrique Peña Nieto tuvo la visión de proponer cambios estructurales profundos y en concreto de transformar el sector energético para sacarlo de su estancamiento. Hay que recordar que desde la expropiación petrolera tuvieron que pasar 20 años para que México pudiera tener una Ley Reglamentaria al artículo 27 constitucional y que a esta ley solo se le han hecho seis reformas a lo largo de su 56 años de vida; por su parte, la ley del Servicio Público de Energía Eléctrica fue expedida en 1975 y hoy a sus casi 39 años solo ha tenido siete reformas.

Con estos dos ejemplos se puede dejar claro que el marco jurídico del sector energético está obsoleto, está atrasado de la realidad; es urgente un cambio de fondo, que permita a nuestras empresas energéticas competir en condiciones equitativas con las compañías extranjeras y responder así a una competencia global a la par de desarrollar una industria en beneficio propio para México, una industria de y para México.

La entrada de compañías privadas al sector energético, no implica como se ha hecho tratar de hacer creer que este sector se privatice o que sea entregado a manos extranjeras; si esto fuera así países como Cuba o Venezuela nunca hubieran permitido estos modelos en sus leyes, ya que como todos sabemos estos países, Cuba o Venezuela, son países con gobiernos de corte profundamente izquierdista.

Por esto es que en el Partido Verde sabemos que el dictamen que hoy estamos discutiendo es una parte muy importante de la reforma, ya que toca la parte fiscal y de recaudación de sus ingresos.

Este dictamen prevé la expedición de dos nuevas leyes: por una parte la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y también la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; la primera es reflejo de esa visión internacional de la que hablé anteriormente.

México ha sabido voltear a ver las mejores prácticas internacionales y aprender de los casos de éxito de otras potencias petroleras; en caso de esta ley hemos tomado la experiencia exitosa de Noruega, adaptando nuestro marco jurídico, el esquema de fondo operándolo como un fideicomiso.

Por su parte la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos busca concentrar todas las disposiciones relativas al régimen de ingresos que obtenga el Estado por estas mismas actividades.

Para cerrar mi intervención, deseo expresar que el país necesita que su desarrollo energético vaya acorde con la agenda internacional, no debemos seguir estancados en modelos obsoletos que llegaron al final de su ciclo de vida. En 1938 era necesario que el país tuviera un monopolio en la extracción y en la exploración; hoy, 76 años después la realidad de nuestro país ha cambiado, como también ha cambiado la realidad global.

En este entorno actual competitivo y globalizado no podemos rezagados. Estamos conscientes de que esta reforma es solo el inicio y que su puesta en práctica arrojará los puntos que deban y puedan corregirse.

Sabemos que toda ley es perfectible, pero también tenemos la certeza de que el esfuerzo legislativo que hoy estamos llevando a cabo en esta Cámara, sienta las bases para que la transformación sea real en el sector energético –termino, señor presidente– para que México alcance el mismo nivel competitivo de las potencias extranjeras mundiales.

Por estas razones el Grupo Parlamentario del Partido Verde, anticipa su voto a favor del presente dictamen. Por su atención, compañeros y compañeras, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputada. Doña Zuleyma Huidobro, tiene usted el uso de la voz.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Gracias. Con su permiso, presidente. Aunque este dictamen propone que el comité técnico del fondo comprenda cuatro miembros externos al gobierno, tampoco es del todo claro que el comité técnico vaya a tener voces efectivamente ciudadanas, y es porque estos cuatro miembros van a ser designados por el ejecutivo federal.

Estos cuatro miembros también deberán comprobar sus 10 años de experiencia, pero no se plantean criterios para asegurar su imparcialidad política. Basta con que no hayan estado involucrados en puestos públicos para poder ser designados dos años nada más.

Esto es a lo que nosotros nos parece una moneda de cambio porque la verdad es que este fondo va a ser una simulación. Todo va a ser dirigido desde la Secretaría de Hacienda y tampoco van a ser servidores públicos. Entonces ¿cuál transparencia, cuál rendición de cuentas? Esto es, vuelvo a repetir, una simulación.

Sobre lo del 4.7 por ciento del producto interno bruto, como yo lo entiendo, va a significar una entrada de particulares pero no en rompimiento de la dependencia fiscal, por lo que el mantener la petrolización de las finanzas públicas, el objetivo del gobierno, queda claro que es exprimir a Pemex hasta el último recurso dejando al fondo sin excedentes para generar ahorro de largo plazo e inversión.

La chatarrización de la que estábamos hablando el otro día de la empresa en la que se va a convertir Pemex será solamente una cuestión de tiempo y en Movimiento Ciudadano esto no lo vamos a consentir, por lo que pedimos que se elimine una restricción que vulnera en lo más profundo las finanzas de Petróleos Mexicanos.

A ver si me puedo explicar. Me dieron un ejemplo muy claro académicos, investigadores, qué es lo que van ustedes a aprobar. Es como vender una casa para hacer las compras en el supermercado. Eso es lo que van a aprobar con esto del fondo que va a ser una simulación.

Yo estoy esperando respuestas, porque cada vez que me subo a esta tribuna siempre hago preguntas y no hay nadie que las pueda responder. Por eso también ojalá alguien en esas curules me pueda decir si del bono especial que les van a dar por aprobar esta reforma en algún momento por no haber llegado en la mañana y no estar en el quórum reglamentario, se les va a descontar algo. Esa también sería una muy buena propuesta. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Jorge Rosiñol Abreu, del PAN, tiene el uso de la voz.

El diputado Jorge Rosiñol Abreu: Buenas tardes, amigos de la Mesa Directiva, diputadas y diputados, el Partido Acción Nacional nació bajo el cobijo de dos grandes ideales: la dignidad de la persona y el sentido de la nacionalidad.

Creemos que la reforma energética que hoy se discute en el pleno, a pesar de sus contrastes y su polémica, cumple a cabalidad con estos pensamientos. Los acuerdos que hoy discutimos incluyen también una agenda de suma importancia para las generaciones del futuro.

En nuestro presente financiero Petróleos Mexicanos ha sido una fuente sustancial para el desarrollo social y económico del país. Simplemente sus ventas representan alrededor del 10 por ciento del producto interno bruto nacional y el 30 por ciento de los ingresos federales, que por cierto la mayor parte de esta producción y de estos recursos provienen de mi estado, de Campeche.

Sin embargo el petróleo es un recurso no renovable por lo que implica al Estado mexicano asumir condiciones básicas de prevención financiera.

En ese sentido el presente debe de garantizar la estabilidad social y económica de las próximas generaciones. Para ello la reforma energética contempla la creación del Fondo Mexicano del Petróleo, el cual permitirá sostener de manera adecuada las finanzas públicas del país y por lo tanto el fortalecimiento económico de México.

Por un lado el fondo realizará las transferencias correspondientes al Presupuesto de Egresos, manteniéndose el 4.7 por ciento del PIB y por otro, establecerá una cuenta de ahorro a largo plazo que podrá ser empleada por las generaciones futuras.

No va a ser nunca más la caja del presidente y de Hacienda. Con esto el PAN demuestra una vez más el interés por la transparencia y por la rendición de cuentas.

De este modo se asegurarán recursos financieros destinados al control educativo, al desarrollo social, a infraestructura y al mejoramiento de la calidad de vida de las mexicanas y los mexicanos. También sin duda tendrá un impacto muy significativo en el...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permítame un segundo, señor diputado. Doña Karen Quiroga...

El diputado Jorge Rosiñol Abreu: Ya hemos escuchado demasiado, es muy repetitivo y no acepto la pregunta.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: No acepta preguntas, doña Karen.

La diputada Karen Quiroga Anguiano (desde la curul): Pero ni siquiera he dicho para qué.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pero le adivinamos el pensamiento, doña Karen. Continúe, diputado.

El diputado Jorge Rosiñol Abreu: Con esta reforma y con el Fondo Mexicano del Petróleo estamos garantizando un mayor control de los ingresos y un mejor uso de recursos.

Señoras y señores diputados: el PAN no considera en su trabajo legislativo aventuras efímeras, episodios transitorios, sino reformas que impliquen verdaderos cambios a las estructuras institucionales del país.

Apostamos por reformas que permitan consolidar la competitividad nacional y construir un México que logre una perfección del ser en el hacer, que construya en el bien político un verdadero sentido de la nacionalidad y poder decir que México despierta con la noticia de que la reforma energética no olvidó la naturaleza y la dignidad de las mujeres y de los hombres de las futuras generaciones. Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. Rosiñol. Doña Loretta Ortiz Ahlf, tiene usted el uso de la voz.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia. Antes de empezar quiero decir que no acepto los comentarios del verde ecologista de que los de izquierda no entendemos perfectamente; entendemos perfectamente, por lo menos su servidora y otros muchos más. Su servidora trabajó de lo que voy a hablar ahorita cinco años en el Banco de México, y fui asesora del director general adjunto.

De que no hay interés político, si interés político es representar los intereses de la nación y representar los intereses precisamente de los ciudadanos, si tenemos interés político. Lo que ustedes no tienen es vergüenza.

Lo del Fondo Mexicano del Petróleo. Se dice que basta para garantizar su autonomía de los siete magníficos: tres funcionarios públicos y cuatro que no son funcionarios públicos, nombrados o seleccionados por parte del presidente de la república, con la aprobación del Senado.

Eso no garantiza la autonomía. Tenemos muchos ejemplos de que por comprar incluso los votos de los senadores se obtienen funcionarios *ad hoc* o seleccionados *ad hoc* para los cargos para los cuales se nombra.

Si se quisiera realmente que tuvieran una autonomía y más que nada que fueran responsables, habría otra forma de poder tener una garantía. Pero ellos no están sujetos, los cuatro privados, a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos y para eso van a tener que contratar seguros y fianzas para poder responder porque se tiene la certeza de que no van a actuar correctamente en el ejercicio de su función.

En cuanto a la transparencia, un fondo público en donde opere el secreto bancario. No sé si se dan cuenta. No vamos a poder tener acceso a la información del Fondo Mexicano del Petróleo. Opera el secreto bancario. Y si a eso aunamos las disposiciones que aprobó esta Cámara —a las que se opuso su servidora— en materia del IFAI para el gobernador del Banco de México, no hay transparencia. Éste sí es un argumento y no lo que están arguyendo ustedes.

Hay una completa opacidad, completa porque con el secreto bancario no vamos a estar enterados absolutamente de nada.

En tercer lugar, hay una invasión de facultades y ustedes lo están cediendo todo, hasta el cuerpecito de bomberos que cada uno de ustedes se carga.

¿Por qué? Porque el destino de los ingresos del Estado mexicano a las actividades a las cuales se va a invertir, es facultad de esta Cámara —oigan— de esta Cámara de los diputados, y están cediendo la facultad para que los siete magníficos del Fondo Mexicano del Petróleo decidan cuál va a ser el destino de recursos públicos. Todo lo que ingrese en materia de petróleos, precisamente los que integran ese fondo, van a decidir a dónde se va a ir ese recurso.

Por si no fuera suficiente, no hay garantía alguna de que para el presidente de la república no sea ese fondo la caja chica...

La diputada Karen Quiroga Anguiano (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Me permite un momento doña Loretta. ¿Con qué objeto doña Karen Quiroga?

La diputada Karen Quiroga Anguiano (desde la curul): Para una pregunta a la oradora.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Quiere preguntarle.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Sí, claro.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Adelante.

La diputada Karen Quiroga Anguiano (desde la curul): Es que como la diputada Loretta sí sabe, el anterior no me contestó, pues porque creo que no sabe. Y por eso le quiero hacer la siguiente pregunta porque es importante lo que usted menciona respecto al secreto fiduciario. El generar el principio de máxima publicidad que nos otorgan nuestros ordenamientos, obliga a que todos los fideicomisos que se manejan con dinero público, pues puedan tener este principio, obedecer a este principio de máxima publicidad.

En la ley viene expresamente redactado cómo este personaje para el cual ya tienen un traje hecho a la medida, que es el coordinador ejecutivo, pues pueda a sí mismo autorizarse qué información publicar y qué información no.

Esto es bastante alarmante. Le doy el contexto de mi pregunta, diputada. Usted cree que estas atribuciones que se le dan al coordinador ejecutivo respecto a pagos, respecto al manejo del fondo y de la información ahondarán la gran corrupción que ha existido hasta este momento en este país, ahondará nuevamente...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Concluya, diputada, su pregunta.

La diputada Karen Quiroga Anguiano (desde la curul): Estoy preguntando presidente, y usted no me puede decir que concluya, con todo respeto cuando le estoy dando el preámbulo...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Sí le puedo decir, diputada.

La diputada Karen Quiroga Anguiano (desde la curul): Sí, puede decirlo, pero con todo respeto, diputado presidente, no se lo acepto.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pues concluya. Que concluya, concluya.

La diputada Karen Quiroga Anguiano (desde la curul): ¿Este secreto fiduciario ahondará más en la corrupción tan conocida de varios personajes que el día de hoy legislan aquí, contribuirá a la corrupción de todos los que estén inmersos en este comité? Por su respuesta, muchas gracias, diputada Loretta.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Conteste, diputada Ortiz Ahlf.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Sí, sin la menor duda que es un mecanismo ad hoc para los corruptos. El secretario bancario —y quiero puntualizarlo— opera, bueno para los que son las cuentas privadas, pero desaparece el principio del secreto bancario cuando hay una orden judicial. Es decir, cuando lo privado se convierte en público, y en este caso, no se justifica bajo ninguna circunstancia el secreto bancario. Pero no solamente es lo del secreto bancario, es lo del IFAI. O sea, cuando se solicite al IFAI información va a salir el gobernador del Banco de México a decir que no porque es información confidencial. Entonces, no hay mecanismo alguno para enterarse en qué lo van a invertir y a cuenta de quién va a ir a dar o de qué forma se va a utilizar.

Vamos a saber pues qué cantidades ingresa, y por eso ahora sí los cuatro —bueno, no incluye a los servidores públicos— están adquiriendo fianzas. Por ejemplo, invierten —y es muy sencillo— en valores, porque no se va a tener ahí abajo del Banco de México, al nos eso es lo que hacen, no lo van a tener guardadito en baúles, sino lo invierten, y se pierden millones podríamos decir y en dólares.

Ay, no, fue un problema de la inversión. ¿Quién nos va a informar si no fue un problema de inversión o fue a dar a sus cuentas privadas? Nadie. Es muy sencillo. Bueno, y precisamente...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Sí. Para terminar tenemos que va a ser muy fácil por esta opacidad que sea la caja chica y caja grande del presidente o del gobierno en turno, ¿por qué?, porque precisamente están invadiendo una facultad de la Cámara de Diputados al no aprobar nosotros el destino de esos ingresos que van a salir del petróleo y destinarlos ahora al fondo gracias a la entrega de sus cuerpecitos de bomberos. Muchas gracias, presidente. Es cuanto.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, diputada. Pregunte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta del diputado Ricardo Mejía Berdeja, que es lo que nos ocupa en este momento. Y si nos hace caso una secretaria estaría muy bien. Ya no hay oradores, por eso no pregunto. Si se acepta la propuesta del diputado Ricardo Mejía Berdeja.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite la propuesta del diputado Mejía Berdeja. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Se desecha. Tiene el uso de la voz doña María Fernanda Romero Lozano, de Movimiento Ciudadano, por siete minutos, para presentar propuesta de modificación.

La diputada María Fernanda Romero Lozano: Gracias, presidente. Aquellos que dicen que gracias a Enrique Peña Nieto vamos a entrar a una etapa de modernidad, crecimiento económico, empleo, estados y municipios más fuertes, y bienestar para las familias mexicanas están aprobando lo siguiente:

Transferir un pasivo laboral de 2 billones de pesos a deuda pública, pasivo que además es reflejo de la corrupción, fraudes y malos manejos a los que ha estado sometida la paraestatal y ahora seremos los mexicanos quienes pagaremos los platos rotos.

Más burocracia altamente onerosa con los nuevos órganos reguladores, con personajes impuestos por Enrique Peña Nieto, lo cual significa impunidad, corrupción, en fin; más de lo mismo. Normatividad y sanciones a modo para las empresas transnacionales, dándoles permiso de infringir la ley cuando les dé la gana.

Recorte en la participación a las entidades federativas productoras de hidrocarburos, participaciones que de por sí eran excesivamente bajas en relación a las aportaciones por entidad federativa.

Aprobación a diestra y siniestra del fracking, que no es otra cosa más que la contaminación de los mantos acuíferos y la esterilización de la tierra, así como el envenenamiento de los ciudadanos expuestos a dicho método. Expropiación de la tierra, o como ustedes convenientemente le llaman, ocupación temporal y servidumbre legal de hidrocarburos, en la cual se obligará al ejidatario o propietario a dar el acceso para que saquen el petróleo de sus tierras a cambio de unas cuantas migajas en el mejor de los casos.

Entrega y desmantelamiento de las dos paraestatales que han sostenido la economía mexicana, pues los ingresos petroleros constituyen un 37 por ciento del presupuesto público federal, aún con los desfalcos, fraudes, malos manejos y la corrupción imperante a la que han estado sometidas.

La privatización de la renta petrolera y de la riqueza nacional a manos de compañías extranjeras. Y les pregunto exactamente cuál es el beneficio para el pueblo de México; dónde está el bienestar para las familias mexicanas; en qué parte se asegura el crecimiento económico. De qué manera se fortalecerá a las entidades federativas productivas de hidrocarburos.

Les quiero hablar de mi estado, Tabasco. Ha sido el principal productor de petróleo y gas de la república mexicana y en este contexto la Federación ha sostenido una relación inequitativa e injusta con los tabasqueños. En los últimos años, lejos de participarle a Tabasco una parte sustancial de la riqueza que produce, se nos han recortado drásticamente las participaciones federales y esta reforma no es la excepción.

En los años 80 Tabasco, en su calidad de principal productor de hidrocarburos de nuestro país, llegó a recibir el 8 por ciento del Fondo General de Participaciones Federales. Para el año 2004 este porcentaje disminuyó al 5.6 por ciento hasta colocarse en la actualidad en tan sólo el 3.2 por ciento.

De tal suerte que en comparación con las 32 entidades federativas que conforman nuestro país, Tabasco no sólo no creció, sino que registró un decremento del 13 por ciento, lo cual significa una disminución del presupuesto de por lo menos 8 mil millones de pesos cada año, y es importante mencionar que quien ocupa el primer lugar actualmente en el Fondo Federal de Participaciones es el estado de México.

La actividad petrolera en los últimos 30 años presenta un saldo negativo cuyos componentes, por citar algunos, son: Tabasco es el estado más contaminado y con la más alta incidencia de cáncer en el país, misma que está directamente vinculada a los múltiples accidentes y derrames petroleros, debido a que los metales pesados vienen aparejados con el petróleo y al entrar en contacto con el suelo y el agua afectan a plantas, animales y seres humanos.

Todas las actividades productivas que le daban sustentabilidad al estado se encuentran actualmente en quiebra: la agricultura, la ganadería, la pesca, la agroindustria y el turismo.

Hoy Tabasco ocupa el último lugar en nivel educativo y una de las tasas más altas de desempleo en el país.

Este escenario tan lamentable es el resultado de la paradoja de ser Tabasco un estado extraordinariamente rico, habitado por un pueblo criminalmente empobrecido. A lo anterior hay que agregarle que como resultado de esta aberración que estamos votando, la federación pretende duplicar la producción petrolera en el estado pasándola de 650 mil barriles a un millón 300 mil barriles diarios de petróleo, lo que implicaría por lo menos duplicar el número de pozos hoy existentes en nuestro territorio, con el consabido riesgo de más contaminación y más pobreza.

Tabasco aporta diariamente 65 millones de dólares, que acumulados significan 23 mil millones de dólares al año, recursos que contribuyen al desarrollo y modernización de México sin que reciba a cambio ninguna retribución fiscal o beneficio para un desarrollo a fondo de su economía y los niveles de vida de los tabasqueños.

Es imperativo un trato justo y equitativo para Tabasco. En primer lugar, para revertir y prevenir la contaminación ambiental, y en segundo lugar, para apoyar las actividades productivas, a fin de construir la infraestructura que dará sustento económico a las futuras generaciones del Tabasco sin petróleo.

Con esta reforma que se aprobará el día de hoy quieren hacer creer que se aumentarán los recursos a las entidades productoras de hidrocarburos, cuando en realidad la aportación que pretende dar la federación no es equitativa a la producción de cada estado, no lo es para el estado de Tabasco.

Morena hace saber a los tabasqueños y al pueblo de México que no estamos de acuerdo con la reforma energética, esta reforma lesiva que pretende entregar el 50 por ciento de los hidrocarburos que pertenecen a la nación a empresas particulares, principalmente extranjeras.

No estamos de acuerdo que a Tabasco se le sigan extrayendo de manera irracional sus hidrocarburos, contaminando su suelo, su agua, su aire, su fauna, su flora y mucho menos a los tabasqueños.

La solución es muy sencilla, pero poco conveniente para los delincuentes de cuello blanco que el día de hoy desgraciadamente nos gobierna. En primer lugar, implementación de una política de austeridad republicana, empezando por el regreso del avión comprado por Enrique Peña Nieto, de un valor aproximado de 10 mil millones de pesos. En segundo lugar, la cancelación de privilegios fiscales a los grandes empresarios. Y en tercer lugar, combate a la corrupción.

Que les quede bien claro, compañeras y compañeros del PRI, PAN, Verde y Panal, no permitiremos este atraco a la nación y al pueblo de México. Traidores a la patria.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechadas. Ahora tendremos el privilegio, claro, de escuchar a don Manuel Huerta Ladrón de Guevara, don Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, por siete minutos. Yo les rogaría, por favor, nos permitieran a los compañeros un poco de respeto.

El diputado Fernando Rodríguez Doval (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputado Rodríguez Doval, ¿con qué objeto?

El diputado Fernando Rodríguez Doval (desde la curul): Gracias, presidente. Nada más una moción. Me llama mucho la atención que los compañeros del PRD, que siempre han defendido el Estado laico, estén colocando imágenes del papa Francisco.

Por supuesto, que estamos en un régimen de libertad de expresión y también de libertad religiosa y son bienvenidas. Sin embargo, no quiero dejar de señalar la incongruencia respecto a este partido político. Gracias.

El diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Carlos Reyes Gámiz.

El diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz (desde la curul): En su calidad de jefe de Estado, el Papa está siendo un mensaje muy preciso: no al fracking. Señor diputado Doval, si a usted eso le da escozor, el próximo domingo al comulgar no evite decir de qué manera votó en perjuicio de los más pobres de este país.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Sin embargo, señoras y señores diputados, por tratarse de una figura religiosa que puede alterar la sensibilidad de algunos de nuestros compañeros y por respeto al Estado laico, es que les pido, a quienes las pusieron, pasen a retirarlas.

Continúe, señor diputado.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Más bien, vamos a...

La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permítame un segundo, diputado. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal (desde la curul): Gracias, presidente. Mire, el cuestionamiento que hacen estos compañeros diputados, nos da la muestra clara que no leen, que no se informan qué es lo que está pasando en el mundo...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal (desde la curul): Que no saben, él está cuestionando la figura. Lo está diciendo el Papa, no al fracking. Es lo que dice el Papa, no al fracking.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Eso no está a discusión. Continúe, señor diputado, y le ruego nos permita continuar con nuestro trabajo. Adelante, diputado Ladrón de Guevara.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Sí, gracias. Ya lo dijo el Papa: no al fracking. En la práctica parlamentaria el posicionamiento de grupo al argumentar en contra o a favor, la presentación de mociones suspensivas y la reserva de artículos del dictamen que se discute son parte de estrategias discursivas en la aprobación o desaprobación de leyes o puntos de acuerdo. Eso aquí entiendo que todos lo saben.

Y para el público que nos escucha y para los aquí presentes, quien ha dado seguimiento a la discusión de los dictámenes de esta reforma a leyes secundarias en materia energética se da cuenta de la estrategia defensiva que el Ejecutivo federal y el PRI hacen de sus leyes.

Recuerden que en un primer momento, en el Senado, mandó a Javier Lozano, ese golpeador, a caldear los ánimos.

En esta discusión en la Cámara de Diputados claramente se observa que los pregoneros de la nueva bonanza energética son miembros del Partido de Acción Nacional y del Verde Ecologista.

Como no han salido bien o cuando se percibe que pierden la discusión hacen presencia los diputados del PRI, incluso cambian al presidente de la asamblea con el objeto de cubrir voz e imagen para los noticiarios parciales y mentirosos del duopolio televisivo, mismos que están desinformando en contravención del artículo 6 constitucional el derecho a la información. Ya ni hablar del Canal del Congreso, a ése lo tienen totalmente sometido, por desgracia.

Pese al cerco informativo, orquestado desde el gobierno federal como en los viejos tiempos, los pregoneros hablan en este foro de la valentía de Peña Nieto para impulsar la reforma energética, que el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo es una esperanza para consolidar el desarrollo y crecimiento al país. Dios mío, cuánta barbería.

En verdad no entiendo esta valentía cuando no existe la voluntad para desde el poder gubernamental se investigue y sancione a los responsables de los pasivos laborales y financieros de Pemex y la CFE, mismos que ahora se pretenden cargar a los impuestos federales, al menos es el acuerdo del PRI y del PAN para legalizar este fraude a la nación.

Se construye un discurso que proyecta el fondo petrolero impoluto de la corrupción o desvío de recursos. Falso.

Miren ustedes, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las entidades, en este caso Pemex y la CFE están obligadas a rendir cuentas de los recursos públicos.

El artículo 6 del mismo ordenamiento señala que el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará a cargo de la programación y presupuestación del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades.

De acuerdo al artículo 6 de la ley que se propone para el fondo petrolero, se establece que el comité del fondo estará integrado por tres representantes del Estado y cuatro miembros independientes.

Veamos a los representantes del Estado. El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien preside el comité. La Secretaría de Energía y el gobernador del Banco de México.

Por cuanto hace a los miembros independientes estos son nombrados por el Ejecutivo federal con la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes, designación que será automática por la coalición entreguista del PRIAN.

En el control del fondo petrolero de nueva cuenta resalta el verticalismo presidencial centralista que han protegido desde esta Cámara de Diputados los del PRIAN. ¿Dónde está la valentía que tanto se resalta, si quienes asumirán la vigilancia y control del fondo son cómplices de los que saquearon a Pemex y la CFE? Encubrir a los delincuentes, asociarse con ellos o actuar en complicidad es una actitud cobarde frente a la nación. Se opta por seguir en la corrupción y no defender los intereses de la nación; el fondo es una utopía o tal vez más, es una mentira.

Se propone que éste se integrará, fíjense ustedes, con los ingresos derivados de las asignaciones y de los contratos con excepción de los impuestos. ¿Cuáles son entonces los recursos viables? Estimo en lo personal que serán bajos, no se hagan ilusiones, si se considera la incertidumbre y falta de definición de las contraprestaciones en los contratos de licencia, de utilidad compartida y producción compartida y de servicios que ustedes aprueban en el artículo 611 y 21, particularmente la cuota contractual y el bajo porcentaje de las regalías que ya explique en mi intervención anterior y la indefinición de términos fiscales, la tasa cero en IVA, el artículo 33, los altos porcentajes, de deducción, artículo 32 y 40, eso es que estos fondos van a ser bajos.

Aunado a ello la política de desmantelamiento de Pemex, dentro del nuevo paradigma de empresa productiva de Estado, que están en un mercado en el cual el árbitro ya lleva compromisos con las empresas nacionales y extranjeras, en pago al apoyo de su campaña presidencial y ahí es bueno nada más recordar –que no se les olvide– que todo esto se decidió en Estados Unidos, para entregar el petróleo es donde decidieron poner a

Peña Nieto de presidente, por eso lo tenemos denunciado, por traición a la patria, porque le está entregando a los extranjeros la riqueza de los mexicanos, y no es que uno sea adivino para entender estas cosas.

Miren, hace un rato yo les dije que los ciudadanos van a estar atentos de cómo voten los diputados, por eso me da gusto que no muchos del PRD hayan votado en el artículo anterior a favor de la propuesta entreguista del régimen, pero sabemos que hay gobernadores como Núñez y Gabino Cue que están presionando a sus diputados y si no vean qué diputados del PRD de estos estados votaron a favor, porque son las presiones que se hacen, es la extorsión del Poder Ejecutivo a los gobernadores, de los gobernadores a los diputados y por eso muchos que se dejan, por eso está subordinado este Poder Legislativo.

Hay que celebrar hoy que ya hay oposición verdadera, el Morena va a lucha por cambiar estas cosas, los ciudadanos nos van a hacer seguimiento en esto. Estamos consiguiendo nuestras firmas para la consulta que proponemos.

Nosotros les decimos a todos ustedes, a los del PRI y a los del PAN. En este juego de mercado con los dados cargados, después no estén llorando, no estén diciendo, no estén discutiendo si fue o no fue penalti. Ustedes ya cargaron los dados y ustedes son los responsables. Es cuanto.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de don Manuel Rafael Huerta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada. Tiene el uso de la voz doña Teresita de Jesús Borges Pasos, del PRD. Me dijeron que era Teresita, pero si es don Jorge de la Vega yo no tengo inconveniente. Adelante, don Jorge de la Vega Membrillo, muy apreciable compañero diputado.

El diputado Jorge de la Vega Membrillo: Muchas gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. La Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, un tema, como ya lo hemos venido escuchando, nos invita profundamente a la reflexión.

Hemos señalado, hemos sostenido nuestros distintos puntos de vista y para nosotros nos es fundamental el poder no vagar en la serie de planteamientos, en la serie de elementos que aquí venimos diciendo, sino fundamentalmente nos interesa el que nosotros podamos sensibilizarnos en lo que realmente va a vivir el pueblo mexicano.

Lo señalo porque si en este Fondo Mexicano del Petróleo hay un elemento en el que nosotros deberíamos de ponerle atención, es en aquello que pudiéramos recuperar para los temas fundamentales del desarrollo social.

Uno de ellos es, y no quiero dejar de decirlo, el tema de la educación. Hemos planteado la necesidad de reservas a los dictámenes en el artículo 8o., y el artículo 16 de este fondo.

Plantear que pudieran incorporarse en estos la obligación de que parte de ellos cubrieran la educación superior, las universidades y las instituciones de ese perfil. Y sin embargo vemos que hay oídos sordos a este tipo de planteamientos.

Sólo nos corresponde el señalar que nosotros nos hemos planteado como reto, una reforma educativa y que hemos dado lo que nos corresponde, pero ello no se refleja, por supuesto, no se refleja en las pretensiones que aquí se señalan y que aquí se dan.

Es una invitación a la reflexión, es una invitación a que la decisión que estamos tomando, la decisión que una mayoría toma, es una decisión que va en contra de los intereses nacionales y uno de ellos es en contra de la educación pública. Gracias por su atención.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias. Pregunte la secretaría a la asamblea si se admite a discusión de inmediato la propuesta del señor diputado.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechadas. Tiene el uso de la voz doña Esther Quintana Salinas, del Partido Acción Nacional.

La diputada Esther Quintana Salinas: Con su venia, diputado Presidente. Muy buenas tardes, colegas, compañeros legisladores. La constitución del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y desarrollo es parte sustantiva de esta reforma energética.

Este fondo funciona a través de un fideicomiso que, dentro de sus facultades, contempla asegurar un manejo transparente de los ingresos derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos a favor del Estado mexicano.

Derivado de esto resulta esencial observar los principios de máxima transparencia y de rendición de cuentas. Derivado de esto es conveniente la inclusión en la parte final del párrafo tercero del artículo 20 de la ley del fondo, ya que establece a favor de los miembros del comité, el secretario, prosecretario y los invitados del comité, que pasados los cinco años de su separación del fondo, si prestan sus servicios o tienen cualquier vínculo comercial corporativo de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras relacionadas con los fines del fondo, tendrán la obligación de la confidencialidad vigente durante el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

Es demasiado tiempo y podría interpretarse de manera suspicaz que se pretende proteger a estas personas, por lo que propongo que esta confidencialidad se cifa a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En el mismo sentido, la otra reserva. Existe un exceso de protección hacia las personas que se encuentran involucradas en el fondo en virtud de que en el primer párrafo del artículo 25 se mandata que los miembros del comité serán sujetos a responsabilidad en el ejercicio de sus funciones cuando causen un daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda pública federal en los términos del título quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y en el siguiente párrafo incluyen, en la fracción III, que no se considerarán responsables por daños y perjuicios cuando hayan seleccionado la alternativa más adecuada —háganme el favor— a su leal saber y entender o los efectos patrimoniales negativos hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Sin embargo, hay que destacar que los miembros que sean parte del comité reúnen cierto perfil; incluso los consejeros independientes deben de reunir los requisitos establecidos en el artículo 9 de la ley del fondo, entre los cuales se prescribe que tengan la experiencia necesaria para desempeñar sus funciones, por lo que sugiero se elimine la fracción III del artículo 25 de la Ley del Fondo Mexicano de Petróleo para la Estabilización y Desarrollo, ya que entra obviamente en franca contradicción con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación donde se establece quiénes incurren en responsabilidad.

Por lo que dejar la fracción III propiciaría un posible acto de impunidad, ya que este supuesto resulta ambiguo, debido a que una persona que desempeña un cargo de tal envergadura como formar parte de un comité encargado de los dineros de una nación, debe de tener la capacidad intelectual para la toma de decisiones atendiendo a las circunstancias que lo rodean. Es cuanto, diputado presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputada. Pregunte la Secretaría a la asamblea, en votación económica si se admite a discusión la propuesta de doña Esther Quintana.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo

(votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Se desechan. Doña Zuleyma Huidobro, tiene el uso de la voz.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Gracias, presidente. Primero quiero solicitar se inserte el texto completo de las reservas de la diputada Martha Beatriz Córdova, al Diario de los Debates que me ha cedido gentilmente su espacio.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Así será.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Hace unos minutos subí a esta tribuna a solicitar que se me hiciera una pregunta. ¿Algún diputado, que creo que fue del PAN, gritó ya cuando había yo concluido la participación? Estoy aquí para responder esa pregunta.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: No la ha solicitado. Le ruego continuar.

La diputada Zuleyma Huidobro González: No, estoy ocupando mi tiempo, precisamente en eso. Si el diputado del PAN que gritó cuando yo estaba terminando mi participación.

El diputado Raúl Gómez Ramírez (desde la curul): Presidente.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Ahí está, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: A ver, diputado Gómez quiere hacerle una pregunta. Entiendo que la acepta.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Sí, claro. Exclusivamente sobre ese tema, eh.

El diputado Raúl Gómez Ramírez (desde la curul): Claro que la acepto. Le hago la pregunta a usted, y se la voy a contestar a la vez. Lo mismo que alcanzamos todos los legisladores, lo alcanzo usted. Es cuanto, si me la pueda contestar.

La diputada Zuleyma Huidobro González: No, diputado. Le voy a decir el por qué no coincido con esa apreciación de usted. Las dietas y las subvenciones que cada uno de los diputados recibe, esa es igual para todos, pero yo estoy hablando del bono especial que han recibido todos los grupos parlamentarios para o cuando han aprobado la reformas estructurales, y me refiero a la laboral, a la de Telecomunicaciones, a esta inclusive, a la financiera, a la fiscal.

Y les voy a decir el por qué. Les voy a decir el por qué no, esperen, y les voy a decir los datos y el por qué. En una revisión de los informes semestrales de los siete partidos políticos que integran esta Cámara el primer reporte que abarca de septiembre de 2012 a febrero de 2013, cuando se aprobó la reforma laboral, todos los partidos políticos del PAN, del PRD, del Partido Verde y del Panal recibieron de forma extraordinaria 77 millones 800 mil pesos.

En el segundo reporte financiero semestral...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputada, me permite un segundo, por favor...

La diputada Zuleyma Huidobro González: Permítame concluir, diputado. Permítame, le estoy respondiendo. De marzo a agosto de 2013 todos los grupos parlamentarios, excepto los de Movimiento Ciudadano y del Partido del Trabajo, recibieron en conjunto 95 millones 68 mil extras.

La entrega de recursos extraordinarios más elevada se dio entre septiembre de 2013 y febrero de 2014, 129 millones 746 mil pesos...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputada, por una elemental cortesía tengo que preguntarle a la diputada Quintana con qué objeto.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Permítame, diputada.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Es mi obligación. ¿Con qué objeto?

La diputada Zuleyma Huidobro González: No. Déjeme terminar. No he terminado de responderle al diputado.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Quiere terminar de contestar.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Sí. Gracias. Vuelvo a repetir, la entrega de recursos extraordinarios más elevada se dio entre septiembre de 2013 y febrero de 2014, 129 millones 746 mil pesos. Como en el resto de las entregas especiales extraordinarias, tanto Movimiento Ciudadano como PT no recibieron nada. Fue también en ese lapso cuando se aprobó la reforma fiscal y la energética. Estamos hablando de diciembre.

Estos tres informes financieros semestrales, que abarcan desde septiembre de 2012 a febrero de 2014, suman 302 millones 634 mil pesos. A ello hay que agregar un informe cuatrimestral entregado a la Junta de Coordinación Política donde también figuran las subvenciones especiales para los cinco partidos citados por 56 millones 568 mil pesos, lo cual da el total de 359 millones 202 mil pesos, cantidad que no se había entregado en Legislaturas anteriores.

Si le suman la subvenciones oficiales que cada bancada recibe, y las extraordinarias de septiembre de 2012 a la fecha, se alcanza la cantidad de mil 843 millones 996 mil pesos. De eso me refiero y vuelvo a preguntar: ¿De cuánto va a ser este bono para haber vendido a la patria? Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Doña Esther Quintana, le quiere formular una pregunta.

La diputada Zuleyma Huidobro González: No acepto la pregunta, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ya no quiere, doña Esther. Ya no quiere, don Víctor Serralde. Ya no quiere, don Óscar Bautista. Sin embargo, como tenía algunas reservas, tengo la obligación de pedirle a la Secretaría que le pregunte a la asamblea si se admite a discusión.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación).

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Es sobre la reserva. La diputada había registrado unas reservas. No habló sobre sus reservas, habló sobre otras cosas. Pero por procedimiento parlamentario tengo la obligación de pedirle a la Secretaría que pregunte a la asamblea si se admite a discusión las reservas que la diputada entregó por escrito con anterioridad. Pregunte la Secretaría de nueva cuenta.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechadas. Doña Magdalena Núñez Monreal, tiene usted el uso de la voz. Esta Presidencia recuerda a la asamblea que antes de votar en lo general se registraron reservas, que son las que tenemos la obligación de someter a la consideración. Diputado Rodríguez Doval, ¿con qué objeto?

El diputado Fernando Rodríguez Doval (desde la curul): Gracias, presidente. Nada más agregar ya que no nos permitió más preguntas la diputada que acaba de pasar a la tribuna, que lo que ella dijo en tribuna es absolutamente falso, por lo menos en que respecta al Partido Acción Nacional, y sí es muy importante aclararlo

porque es muy fácil venir a mentir a esta tribuna y en cambio nuestra reputación, si a ella no le interesa su reputación, a nosotros sí nos interesa y quiero reiterar que es falso.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ha quedado registrado. Adelante. Don Ricardo Astudillo, porque me había pedido la palabra.

El diputado Ricardo Suárez (desde la curul): Gracias, presidente. Solamente también a nombre del Partido Verde Ecologista de México, a la compañera que acaba de dar un informe, que no sabemos de dónde lo sacó, que si realmente tiene las pruebas de la acusación que hizo tan grave, de que hemos recibido un bono en las diferentes votaciones que hemos tenido, lo acredite, y si no, que pida licencia, por favor.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Doña Esther Quintana, tiene mucho tiempo levantando la mano, tengo la obligación de escucharla.

La diputada Esther Quintana Salinas (desde la curul): Presidente, le agradezco que me dé la voz. Todo tiene límites, todo tiene límites absolutamente. Hemos sido muy prudentes y muy tolerantes, yo respeto a los señores de la izquierda por sus convicciones, por lo que tengan, por lo que son y por lo que representan, pero bajo ninguna circunstancia admito una acusación tan mezquina como la que acaba de venir a hacer la diputada Huidobro. Yo tengo todos mis recibos de pago. No estoy llorando, cabrón.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ya se escuchó su dicho, todo su dicho. A ver, doña Esther Quintana, culmine, por favor.

La diputada Esther Quintana Salinas (desde la curul): Aquí están mis recibos y en ninguno tengo ninguna cantidad extra. Así que le pido a la diputada que me pida disculpas y que nos pida disculpas, eso no se vale.

Usted a mí no me acusa de ladrona ni de que estoy vendiendo mi voto, porque si algo tengo son principios y en mi casa me los inculcaron. El dinero que me he ganado, me lo he ganado dignamente. Nunca he vendido mi voto, así que le pido que tenga más respeto y le exijo que nos pida disculpas.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, diputada. Diputada Huidobro.

La diputada Zuleyma Huidobro González (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Primero, me sorprende que se esté abriendo este debate, porque ustedes no lo aprobaron, ¿por qué no se subieron? Primero hubieran votado a favor.

Segundo. Claro y por supuesto que me sostengo en mis dichos y si no, pregúntenle a cada uno de sus coordinadores parlamentarios, ellos entregan los informes al Comité de Administración.

No me voy a disculpar por decir la verdad, por escuchar, porque ustedes no quieren escuchar esto y me voy a volver a sostener todas las veces que sea necesario. Ustedes reciben bonos especiales por aprobar las reformas estructurales.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputada Huidobro.

La diputada Zuleyma Huidobro González (desde la curul): No, permítame.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ya dijo lo que tenía que decir. Honorable asamblea...

La diputada Zuleyma Huidobro González (desde la curul): Por la reforma laboral, la de telecomunicaciones, por la fiscal y por la financiera.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permítame un segundo. Honorable asamblea, por un mínimo principio de equidad tengo que darle el uso de la voz a un diputado del PRD e inmediatamente después continuamos con el debate. Diputado Roberto, don Roberto López.

El diputado Roberto López González (desde la curul): Le agradezco, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Está el diputado Roberto López, que tanto derecho tiene como la diputada a expresarse. ¿Con qué objeto, diputado Roberto López?

El diputado Roberto López González (desde la curul): Con el objeto de tener la voz de la fracción parlamentaria del PRD. Diputado presidente, compañeras y compañeros diputados, a todos nos indigna, pero no hagamos de esto un verdadero circo. –Los he escuchado con mucha atención y desearía que fuera de esta manera.

La emoción que sienten en las declaraciones de nuestros compañeros también es la misma que nos indigna a los diputados del PRD. Solamente pedirles a las y los compañeros diputados que tengamos nosotros la seguridad de que en esa tribuna se ha dicho un infundio en donde los diputados del PRD lo rechazamos abiertamente.

Ninguna y ningún diputado de esta fracción parlamentaria ha recibido en el pasado, en el presente y no lo va a recibir en el futuro, por una posición política que acompañemos en lo que nosotros creemos y cuando se toman en cuenta nuestras opiniones.

Por ello, todos nosotros tenemos una cuenta bancaria en donde nos depositan las cosas del Congreso.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Su dicho ha quedado registrado.

El diputado Roberto López González (desde la curul): Le pido, diputado presidente, me permita concluir, por favor. Que nos revisen, pero si además existe una prueba de ello, nosotros, los diputados del PRD, seríamos los primeros en acompañar la denuncia de ella con todas las pruebas que tuviera en torno a este asunto. Rechazamos contundentemente esta afirmación.

Le pido, diputado presidente, que tengamos un poco más de seriedad al plantear nuestras cosas en este recinto. Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Continúe, diputada Magdalena Núñez.

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Doña Lilia, usted tiene un turno. A ver, diputada, ¿con qué objeto? Pero le ruego a la asamblea me permita sea la última intervención, para continuar con el debate, que es nuestra obligación.

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): Va a ser la última intervención, presidente, y solamente le voy a hacer un pedido, no me voy a sumar a este debate. A que dirija con equidad.

Usted ha dejado hablar a ciertos diputados para que hagan aclaraciones, cuando se supone que solamente se abren los micrófonos para las preguntas y a las diputadas les ha cerrado los micrófonos. Sea usted equitativo y respetuoso de las compañeras diputada, porque no lo fue con la diputada Zuleyma Huidobro y me parece completamente injusto. Así que dirija con equidad, para que todos podamos mantener la cordura, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Bueno, pues con equidad le doy el uso de la voz a doña Magdalena Núñez Monreal.

La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Con el permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, con relación a la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, presento reserva a los artículos 8º y 9º.

En cuanto al primero, considero conveniente se sustituya del inciso e) la palabra recomendar por solicitar, a la Cámara de Diputados la asignación de recursos, cuando la reserva del fondo sea mayor al 3 por ciento del PIB

del año previo, la asignación de recursos a los rubros de pensión universal, inversión en ciencia, tecnología e innovación, energías renovables, entre otros, que se indican en el dispositivo, ya que uno o tú puedes recomendar a un doctor o un producto, pero la función de la Cámara de Diputados va más allá de una simple recomendación. Por ello, me pronuncio por la sustitución de la palabra recomendar por la palabra solicitar.

Asimismo, hago énfasis en la necesidad de que en el artículo 9º de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, se incorpore la necesidad de quienes vayan a postularse a propuesta del presidente de la república como miembros independientes del Comité Técnico del Fondo Mexicano de Energía, sea un ciudadano mexicano, ya que desde nuestro punto de vista no basta con cumplir con determinados requisitos profesionales y experiencia.

Si ya de por sí habremos de tener aquí empresas y empleados extranjeros favoreciéndose de los bienes de los mexicanos, lo menos que deberían de aceptar es que también los extranjeros tomen decisiones en las instituciones emanadas de las leyes secundarias en materia energética.

Compañeras y compañeros, ésta es mi última intervención en tribuna durante el presente periodo extraordinario de sesiones, en el que en los anales del Poder Legislativo habrán de quedar registrados los posicionamientos de todos aquellos que nos hemos pronunciado a favor o en contra de los dictámenes en materia energética.

Asimismo, quedará inscrito el nombre de los que callaron. La lucha de quienes consideramos que las iniciativas del presidente Enrique Peña Nieto constituyen una afrenta a los mexicanos no termina aquí. Aún nos queda tiempo para seguir luchando desde esta trinchera por construir un orden jurídico que beneficie a las mayorías, no a unas minorías privilegiadas que de manera temporal presiden el poder público. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Y es mucho, diputada. Muy apreciable. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de la diputada.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechadas. Tiene el uso de la voz doña Teresita de Jesús Borges Pasos.

La diputada Teresita de Jesús Borges Pasos: Con su venia, señor presidente. Compañeros y compañeras diputadas. Hemos sido testigos en los últimos días, de cosas inéditas que jamás el pueblo mexicano pensó ver en muchos años.

El desmelenamiento de una historia. La auténtica convicción de que el pasado era malo y que había que deshacerse de él para dar un paso a un futuro modernizador.

Y para lograrlo no dudaron en aprobar leyes redactadas en los escritorios de grandes corporaciones, donde sus testaferros, sin importar la opinión de los mexicanos, el respeto a la Constitución, elaborando una reforma que no nos fortaleció como país sino sirvió para alimentar a un mercado global hambriento donde no existen personas sino números, ganancias y utilidades.

Era una opinión generalizada entre toda la población mexicana que habían aspectos de nuestra industria energética que requerían una urgente intervención para hacerla más eficiente, una carga fiscal exagerada, corrupción en los órganos directivos y en sus sindicatos. Atrazo tecnológico, falta de eficiencia en sus procesos y en lugar de realizar una reingeniería que atacara de frente la problemática, les fue más fácil dismantelar la industria como la conocíamos y sentar las bases de una industria que poco provecho le va a generar a los mexicanos, ya que ésta no asegura que el precio de los servicios se reduzcan, sino que además se le otorga toda una serie de incentivos que dañan a nuestro país.

Es tan grande la ambición que no les importó acabar con la inviolabilidad de la propiedad privada, con el respeto a la propiedad social por la cual se derramaron ríos de sangre durante la Revolución Mexicana.

Crearon regímenes fiscales de excepción con grandes beneficios para las corporaciones petroleras, sino que además quieren vulnerar los derechos laborales de los mexicanos, los excesos de un sindicato no tienen por qué pagarlo la fuerza laboral. Creo que antes de buscar transferir los pasivos laborales que hoy las empresas del Estado se tiene que establecer claramente las responsabilidades de quienes de manera equivocada causaron un quebranto a Pemex y a la CFE y que paguen por sus actos.

Por ello propongo que la deuda pública de nuestro país que hasta antes de esta reforma era del 38.3 por ciento del PIB y que con la conversión de los pasivos de Pemex y CFE esta deuda equivaldrá al casi el 50 por ciento del PIB. Los recursos remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo se destinan al pago de la deuda pública para que no lo afecte la economía y sea una carga que tengan que solventarse con las contribuciones de los mexicanos.

Un país endeudado a la larga tiene problemas económicos, ya que pueden ser víctimas de fondos de inversión que especulan con la deuda pública de un país. Tengamos en cuenta que nuestro país no va a tener petróleo de manera ilimitada y que además el precio del crudo fluctúa y no siempre se encuentra dentro de lo proyectado.

De ahí la pertinencia de modificar el artículo 8 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo que permita la transferencia de recurso a la armonización de la deuda pública como estrategia de una administración responsable que blinde nuestra economía hacia el futuro.

Por todo lo anteriormente mencionado en esta tribuna expreso mi total rechazo a este dictamen, por ser violatorio a los principios garantizados en nuestra Constitución. Solicito a mis compañeras y compañeros diputados, evitar que este dictamen sea aprobado y cumpliendo con esa obligación que nos mandata a representar los intereses legítimos del pueblo mexicano. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite la propuesta de modificación.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia, se desecha. Tiene el uso, hasta por diez minutos, el diputado Ricardo Monreal Ávila, para presentar propuestas de modificación.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente; ciudadanos legisladores. El Fondo Mexicano del Petróleo es otro de los presuntos logros de esta reforma, su objeto es recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos petroleros con excepción de los impuestos.

La idea, debo de decirlo con honestidad, no es mala, pero la operación es bastante engañosa. Les voy a decir por qué. De entrada no es un fondo para administra la renta petrolera, sino las sobras de lo que quede de la renta petrolera. No administrará propiamente los excedentes, sino los residuos de los excedentes,

En entrada, por efecto de la privatización, la renta petrolera ya no va a ser lo que fue, la principal fuente de las finanzas públicas. Si el año pasado ingresaron más de 80 mil millones de dólares, el próximo año, en el que estará la reforma, el precio del crudo podrá mantenerse y quizá pueda ingresar el 60 por ciento de lo que ingresó ahora recientemente.

De eso que queda, conforme a los artículos transitorios, el décimo cuarto, Hacienda llevará la mano para cobrar los impuestos correspondientes a las petroleras privadas y de este segundo remanente, el Fondo Mexicano del Petróleo deberá cubrir el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros y el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. De lo que queda, es decir de un tercer remanente, tendrá prioridad el Presupuesto de Egresos de la Federación para mantenerse en el volumen de ingresos del año pasado.

Después un Fondo de Ahorro a largo plazo que deberá ser igual o mayor al tres por ciento del PIB del año previo. Y si todavía sobra algo, podrá destinar hasta el 0.5 por ciento del PIB a financiar sistemas de pensiones

y otro 0.15 del PIB a financiar proyectos de inversión de ciencia y tecnología y en energía renovable. Y hasta el 0.15 del PIB en becas para la formación del capital humano.

Es decir, es un fondo para administrar las sobras de lo que un día fue una gran renta petrolera estatal y que ahora se irá a las tesorerías de las empresas privadas nacionales y transnacionales.

Pero además déjenme decirles. Dentro de la reforma petrolera, de la privatización, hay grandes negocios. Nosotros hemos sostenido que es un negocio. No es el desarrollo social, no es el país, son negocios como los que está ya realizando el expresidente Vicente Fox, que va por las migajas del negocio petrolero, porque ha dicho que ya estableció vínculos con círculos financieros de Estados Unidos, Canadá y México y Oriente, exclusivamente para financiar empresas mexicanas o extranjeras que quieran participar, dice él, en esta gran oportunidad.

El exmandatario Fox participaría tanto en el negocio de la marihuana legalizada como en el del petróleo privatizado, porque para él tienen el mismo rango mercantil, son materias primas monetarizables, enajenables y vendibles. Eso es lo que sucede.

Pero lo de Fox es la punta del Iceberg, al igual que el secretario de Hacienda, de Economía, de Energía y los directores de Pemex y de la CFE, del PRI y del PAN. Todos están listos para entrar a la rapiña energética como fondistas, como representantes de las empresas extranjeras, como achichincles o como socios y consejeros.

Veamos por qué mi afirmación. Pedro Aspe, con su consultoría financiera Protejo, lleva a la mano el 18 de septiembre de 2012, justo cuando en Estados Unidos se hablaba de la inminente apertura del sector energético mexicano, que se autorizó la sociedad entre Over Corp México Capital Partners, cuyo co-presidente del consejo es el propio ex secretario de Hacienda y la compañía Diavas.

El empresario Luis Vázquez Senties, cuyo objeto social principal es ser controladora de acciones de empresas dedicadas a la exploración y explotación de energéticos, principalmente petróleo.

Además de poseer el 20 por ciento de las acciones de Diavas, Over Corp tiene participación accionaria en David petroleum Corp, en Valvet Energy LTD, y en TLP Energy, las cuales realizan operaciones en los Estados Unidos de América y Canadá, en los mercados de servicios integrales de compresión a la industria petrolera, servicios integrales de exploración y producción y prestación de servicios de mantenimiento y rehabilitación de la industria petrolera.

Los despachos de Jaime Serra, D Say Derecho en economy; y Herminio Blanco están también apuntados; José María Córdova Montoya, propietario de la empresa Proveedora de Servicios Energía, cabildea lo mismo en Pemex que en CFE; Jordy Herrera y Georgina Kessel, subsecretario y secretaria de Energía respectivamente del gobierno calderonista, asesoran a empresas del ramo petrolero norteamericano, latinoamericano y español, especialmente Iberdrola y Repsol, empresas conocidas y privilegiadas durante la administración anterior.

Juan José Suárez Coppel, es consejero de Yacob Group, proveedor de servicios de Pemex, mientras Jesús Reyes Heróles, González Garza, secretario de Energía con Ernesto Zedillo y director de Pemex con Felipe Calderón, formalizó en junio del 2012, una sociedad con el fondo de inversiones Morgan Stanley Privet Equipi, para realizar inversiones en el sector energético mexicano, debido a su labor como secretario de Energía de México y como director de Pemex, el doctor Reyes Heróles cuenta con una inigualable red de relaciones en la industria energética de América el Norte y del sur, la cual será invaluable para generar nuevas y atractivas oportunidades de inversión, destacó un comunicado de esta empresa, y es consejero de OHL México.

Otro caso representativo de la empresa Oro Negro, Black Gold, prestadora de servicios petroleros cuyo presidente del comité ejecutivo es otro ex director de Pemex, Luis Ramírez Corzo, mientras que Gonzalo Gil White, hijo del ex secretario de Hacienda Francisco Gil Díaz, es DCO de la misma compañía, que es una sociedad empresarial formada por Axis, Ares, Managem, ambas de Estados Unidos y Temasaque, Singapur.

Otro ejemplo son Carlos Ruiz Sacristán, director ejecutivo de Sempra Energy México, ahora IEnova, empresa que está lo mismo en el negocio del gas que en la generación de electricidad, de cuyo consejo de administración forma parte Luis Téllez Kuenzler, exsecretario de Estado y actual presidente de la Bolsa Mexicana de Valores.

Alfredo Elías Ayub, quien asesora de manera independiente y formal a un grupo de inversionistas privados interesados en generación de electricidad. Adrián Lajous Vargas, exdirector de Pemex en el gobierno de Ernesto Zedillo y quien es consejero de Schlumberger, otro proveedor de servicios petroleros de la paraestatal.

Pero el caso más representativo de la conexión entre empresas y funcionarios del sector energético es el actual director de Pemex, Emilio Lozoya Austin. Hasta julio del 2012 fue director de la empresa española OHL México, que lo mismo construye segundos pisos en el estado de México que explota yacimientos de gas. Lozoya otorgó a esta empresa extranjera una de las primeras adjudicaciones directas de su gestión para construir una planta de hidrógeno en la refinería de Cadereyta.

De la misma manera, en enero del 2013 Lozoya adjudicó de manera directa, sin licitación, la primera fase del gasoducto Los Ramones a Sempra México, cuyo director es el exsecretario de comunicaciones y transportes, Carlos Ruiz Sacristán, consejero también, al igual que Reyes Heróles y José Andrés de Oteyza, de OHL México.

Debe destacarse que las asociaciones emprendidas por Pedro Aspe, Reyes Heróles y Ramírez Corzo se realizaron a lo largo del año electoral del 2012 y 2013, dando por descontados dos sucesos: el regreso del PRI a la presidencia de la república y la privatización del sector energético. Una típica apuesta económica al mercado de futuros políticos.

Por esa razón sostenemos que son lo mismo PRI y PAN. Estos funcionarios son traficantes de influencias. Estos funcionarios son traidores porque son mercenarios. No son cualquier mexicano, fueron secretarios de energía, fueron directores de Pemex, fueron secretarios de hacienda y por tal tienen privilegiada información respecto de las reservas petroleras y de gas. Ahora sirven a extranjeros.

Ayer estuve en un programa de televisión. Ninguno de estos señores, que fueron altos servidores públicos, se atrevió a dar la cara. La justificación fue: no puede el señor Aspe, no puede el señor Reyes Heróles, no puede el señor Serra porque están en la Cámara de Diputados cabildeando con los diputados del PRI, del PAN, del verde y del Panal.

Les urge sacar la reforma y aquí están sus personeros y cabilderos. Ustedes son los responsables de lo que está pasando, pero estos señores son verdaderos mercenarios, malos mexicanos y achichincles de las transnacionales y de los extranjeros.

¿Creen ustedes que merezca la pena confiar en estos mercenarios que se prestan y se alquilan al mejor postor en el extranjero? Yo creo que no, pero es una decisión de ustedes. Por su atención muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Monreal. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite la propuesta de modificación presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Se desecha, por lo tanto. Tiene el uso de la voz hasta por tres minutos el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo, para presentar propuestas de modificación.

El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo: Gracias, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores: en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos en contra de la falsa legislatura que se está aprobando ya que en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y en la Ley del Fondo Mexicano para la Estabilización y Desarrollo se legaliza que el Estado mexicano comparta la renta petrolera con los particulares, con los que se celebren contratos para exploración y extracción de los recursos petroleros que se encuentran en el subsuelo.

En la actualidad la renta petrolera se destina en su totalidad al gasto público federal. A partir de la aprobación de estas leyes se compartirá con empresas privadas, con el riesgo de que el boquete fiscal que se abra sea cubierto por los mexicanos con nuevos impuestos, en particular, gravar el consumo en medicinas y alimentos.

En la Ley de Hidrocarburos se le otorga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos potestades amplísimas para determinar el monto de las cantidades que las empresas privadas deben pagar al gobierno.

Se establece un régimen de excepción respecto de la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en las operaciones petroleras, sin importar que con sus actos u omisiones afecten la hacienda pública, no serán responsables de nada.

Respecto del Fondo Mexicano para la Estabilización de Ingresos Petroleros será en este fideicomiso donde se concentren los ingresos petroleros, mismos que se destinarán según se nos quiere hacer creer al desarrollo del país.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, no nos tragamos este anzuelo, porque tenemos claro que los cálculos de participaciones al Estado y municipios no son los correctos y de ellos se desprende una reducción en el 2015.

La Secretaría de Hacienda ha propuesto la creación de fondos compensatorios para que al menos en el 2015 los estados reciban lo mismo que en el 2013 y en el 2014. Esperemos que realmente estos beneficios aterricen a los estados.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo queremos que le vaya bien a México y a los mexicanos. Queremos que los beneficios económicos se muestren en los bolsillos y en la mesa de los mexicanos. Desafortunadamente con las medidas legales que se nos proponen, este objetivo no se logra porque a las empresas petroleras trasnacionales sólo les va a importar amortizar de manera rápida su inversión sin importarles el desarrollo de México.

Nosotros tenemos la firme convicción de que no es desmantelando a Petróleos Mexicanos como se le moderniza y se le hace competitivo. Estamos seguros que la modernización de Pemex pasa por permitirle contar con los recursos suficientes para poder desarrollar ciencia y tecnología propia, pasa por permitir reinvertir en la exploración y desarrollo de nuevos campos, en fin, pasa por que Pemex siga siendo el puntal del desarrollo económico de México.

Desde esta tribuna exhortamos a los trabajadores de Petróleos Mexicanos a que no permitan ninguna conculcación de sus derechos laborales, y al pueblo de México para que no permita este gran destajo a la nación mexicana. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado. Le pido a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite la propuesta de modificación presentada por el diputado Roblero Gordillo.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia se desecha. Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos, el diputado Javier Orihuela García para presentar sus propuestas de modificación.

El diputado Javier Orihuela García: Buenas noches, compañeros diputados y compañeras diputadas. De verdad estoy muy desilusionado con respecto a esta Cámara de Diputados, porque ya no somos ningún Poder Legislativo.

Hemos dejado de lado esa calidad con la que fuimos a solicitar el voto a los ciudadanos. Y es una lástima que en esta Cámara ya no dialoguemos, ya no cumplamos el papel fundamental de parlamentar. Es mi primera vez que soy diputado y la verdad estoy muy decepcionado.

Ya se dijo todo con respecto a lo que va a pasar con estas determinaciones, compañeros. De veras quiero agradecer a los compañeros que han pasado a desnudar todo lo que va a pasar con esta reforma. Sin embargo,

quiero hacer una remembranza de lo que dijo Lázaro Cárdenas en 1938, cuando declaró la expropiación a esas empresas, donde llamó al pueblo a respaldarlo, no solamente moralmente, sino también económicamente.

Y creo que tengo autoridad moral para decir por qué estoy enojado, por qué estoy encabronado, por todas estas decisiones, porque miren, una anécdota.

Yo soy del ejido de Palmira, municipio Temixco, estado de Morelos, en 1935 se creó este ejido precisamente por Lázaro Cárdenas, y cuando Lázaro Cárdenas llamó al pueblo a cooperar económicamente para pagarle a las compañías extranjeras, mi abuelo Leandro Orihuela Vargas, tuvo que vender 10 vacas para aportarlas haciendo eco del llamado que Lázaro Cárdenas hizo al pueblo de México, y hoy quiero recordar con el busto de ese gran patriota presente, lo que él dijo: La actitud asumida por las compañías petroleras negándose a obedecer el mandato de la justicia nacional, que por conducto de la Suprema Corte las condenó en todas sus partes a pagar a sus obreros el monto de la demanda económica que las propias empresas llevaron a los tribunales judiciales por inconformidad con las resoluciones de los Tribunales del Trabajo, impone al Ejecutivo de la Unión el deber de buscar en los recursos de nuestra legislación un medio eficaz, que evite definitivamente para el presente y para el futuro, el que los fallos de la justicia se nulifiquen o pretendan nulificarse por la sola voluntad de la partes o de alguna de ellas, mediante una simple declaratoria de insolvencia, como se pretende hacerlo en el presente caso, no haciendo más que incidir con ello en la tesis misma de la cuestión que ha sido fallada.

Por otra parte, las compañías petroleras no obstante la actitud de serenidad del gobierno y las consideraciones que les ha venido guardando, se han obstinado en hacer fuera y dentro del país una campaña sorda y hábil que el Ejecutivo federal hizo conocer hace dos meses a uno de los gerentes de las propias compañías, y que éste no lo negó que han dado el resultado que las mismas compañías buscaron, lesionar seriamente los intereses económicos de la nación, pretendiendo por este medio hacer nulas las determinaciones legales dictadas por las autoridades mexicanas.

Es evidente que el problema que las compañías petroleras plantean al Poder Ejecutivo de la nación con su negativa a cumplir la sentencia que les impulso el alto Tribunal Judicial, no es un simple caso de ejecución de sentencias, sino una situación definitiva que debe resolverse.

Es el interés social de la clase trabajadora en todas las industrias del país la que lo exige, es el interés público de los mexicanos y aún de los extranjeros que viven en la república y que necesitan la paz, y de la dinámica de los combustibles para el trabajo. Es la misma soberanía de la nación que quedaría expuesta a simples maniobras del capital extranjero, que olvidando que previamente se han constituido en empresas mexicanas, bajo leyes mexicanas, pretenden eludir los mandatos y las obligaciones que les imponen las autoridades de nuestro país.

Se trata de un caso evidente y claro que obliga al gobierno a aplicar la Ley de Expropiación en vigor, no sólo para someter a las empresas petroleras a la obediencia y a la sumisión, sino porque habiendo quedado roto los contratos de trabajo entre las compañías y sus trabajadores, por haberlo así resuelto la autoridad del trabajo de no ocupar el gobierno las instituciones de las compañías, vendría la paralización inmediata de la industria petrolera, ocasionando estos males incalculables al resto de la industria y a la economía general del país.

En tal virtud, se ha expedido el decreto que corresponde y se han mandado ejecutar sus conclusiones, dando cuenta en este manifiesto al pueblo de mi país de las razones que se han tenido para proceder así y demandar de la nación entera el apoyo moral y material necesario para afrontar las consecuencias de una determinación que no hubiéramos deseado ni buscado por nuestro propio criterio.

Que estadista nuestro general Lázaro Cárdenas, siendo la expropiación y siendo responsable se le pagó a todas y cada una de las compañías, compañeros, y ahora ustedes, a título oneroso, que quiere decir gratuito, están entregando lo que se les pagó a las compañías extranjeras, les están entregando la posibilidad de venir otra vez a explotar los recursos naturales, que son de todos los mexicanos, compañeros.

Diputados del PAN, del PRI, del Verde, quiero que reflexionen, no es nada sencillo lo que están haciendo. Paremos este acto antipatriótico en beneficio del pueblo de México, compañeros. Muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Orihuela. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada por el diputado Orihuela García.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos, la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, para presentar propuestas de modificación.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro: Con su permiso, presidente. Esta iniciativa, la de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo, señala en su artículo 1o. que tiene por objeto establecer las normas para la constitución y operación del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y desarrollo, el cual tendrá como fin recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a los que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los impuestos.

Tiene muy bonito nombre, Fondo Mexicano del Petróleo. Sin embargo, a pesar de que se presente como un instrumento de ahorro público a largo plazo, es antes que nada un fideicomiso que da garantía de pago a los contratistas, bajo el que se depositan todos los ingresos de los contratos y las asignaciones.

Cada contratista no sólo está garantizado mediante los flujos de su propio contrato, sino por los flujos de todos los contratistas y las asignaciones. Es importante señalar que hay una desproporción en este mecanismo de garantía. Se debe estudiar, por supuesto, el impacto que esto generará en otros acreedores del Estado.

La reforma constitucional en materia energética estableció que esos ingresos que se obtengan del Estado por las actividades de exploración y extracción, deben servir para fortalecer las finanzas nacionales con visión a largo plazo.

Sin embargo, no podemos ser tan optimistas, cuando hemos venido analizando una a una las leyes secundarias en materia de la reforma energética y lo que hemos venido constatando es que en cada una de ellas se viene consolidando un régimen privatizador de un sector tan importante y tan estratégico como es el petróleo y la electricidad.

Nuestros energéticos, que son base fundamental para nuestra economía y para nuestro bienestar. Es por ello que hoy sé que mis reservas no encontrarán eco, por eso quisiera utilizar este último minuto de mi tiempo para decir y expresar la profunda tristeza que hoy sentimos al sepultar a una empresa tan importante y tan productiva, como es Pemex.

Decir que a más de 76 años tenemos que hacer ese llamado que movió a cientos, a miles de mexicanos y mexicanas a incorporarse por la lucha de sus energéticos. Hoy nuevamente estamos frente a ese reto.

Tenemos la oportunidad, los mexicanos y las mexicanas, de reivindicarnos, de exigir lo que es nuestro. Tenemos que responderles a las futuras generaciones y decir, organizados, que vamos por la consulta popular.

Que hoy, es cierto, sentimos una profunda tristeza, sentimos un profundo dolor, pero la lucha no está perdida, es solamente hoy una batalla la que se da hoy en este órgano legislativo, que es oídos sordos a todas las reservas, a todos nuestros posicionamientos.

Decirles que aquí estaremos dando la batalla y que estamos seguros que en 2015 estaremos ganando la consulta popular y con la compañía de la ciudadanía haremos posible, para cambiar y rescatar no solamente el presente de nuestro país, sino el futuro de nuestros niños, de nuestros jóvenes.

Decirle a la ciudadanía, decirles a los que nos están viendo por el Canal del Congreso, que nos informemos de esta contrarreforma energética, que informemos a nuestros vecinos, a nuestras familias, a nuestros amigos de

cuáles son los verdaderos efectos y que cada vez seamos más los que nos sumemos a la exigencia de una consulta popular y que en 2015 todos salgamos, el primer domingo de junio, a expresar lo que queremos para México.

Que Pemex y Comisión Federal de Electricidad sea para nosotros y con ello se garantice el futuro de nuestro país. Hoy será la última participación en este tema, sólo decir que estamos en pie de lucha, que estamos con mucha energía para continuar y estamos seguros además que ganaremos.

Hoy hacemos, por supuesto, todo nuestro reconocimiento a un gran hombre, a un gran estadista, nuestro general, nuestro gran ejemplo, el general Lázaro Cárdenas. Y que a él dedicaremos la victoria que se consolidará el próximo 2015, cuando ganemos la consulta popular y demostremos que para nuestro país sí hay de otra. Sí hay de otra. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Valles Sampedro. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admiten las propuestas de modificación presentadas por la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por tanto, se desecha. Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos, la diputada Yazmín Copete, para presentar propuestas de modificación.

La diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot: Buenas noches, compañeras y compañeros diputados, traigo aquí un audio, espero que se logre escuchar y que se identifique la voz.

(Reproducción de audio)

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputada Copete, me parece que el audio no es lo suficientemente entendible. Le pediría, por favor, de la manera más atenta inicie con sus propuestas.

La diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot: Creo que sí se escucha. ¿Esa voz alguien la ubica?

Bueno, les voy a leer lo que textualmente dice ese audio. “El artículo 27 constitucional, de tal suerte de que en él se apoyarán algunas personas que están aspirando a que este beneficio, que debe ser de todos los mexicanos, sea para unos cuantos.

El que no estemos a los contratos de riesgo que llevaría también el mismo objetivo, de que fueran los beneficios para ciertos personajes y no para el gobierno del Estado mexicano.

Es decir, a partir de ello buscar fórmulas que identifiquen la modernización de Pemex”.

Estas palabras fueron dichas en una entrevista por quien hoy comanda la fracción mayoritaria en esta Cámara de Diputados.

Y cómo cambian las cosas. El audio aquí está y si gustan se los puedo prestar para que lo escuchen perfectamente bien. Cómo cambian las cosas porque hoy, cuando en hace seis años decía que no a la reforma energética, hoy la avala, hoy la aprueba y hoy precisamente dice que es lo que conviene a los mexicanos. Es lamentable lo que hoy sucede, y efectivamente para muchos de nosotros es nuestra última vez en este tema tan trascendental para los mexicanos que pasamos a tribuna, pero no claudicamos. Nos vemos en los tribunales. Nos vemos abanderando la lucha de la gente del campo para no ser despojada de sus tierras. Nos vemos en la consulta para revertir precisamente estas reformas que son contra reformas.

Y quiero decir aquí también a quien se subió y dijo que mucho suben a inmolarse, que por cierto es un paisano veracruzano, pues nosotros lo que le podemos decir es que no nos enriquecemos al amparo del gobierno del

poder, como él y otros muchos que haciendo miles de pisos firmes en Veracruz, hoy ha acumulado una cuantiosa fortuna y me refiero a un diputado panista y a otro veracruzano también, que se ha vuelto el pulpo del transporte público. La verdad, compañeras y compañeros...

El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (desde la curul): Si me permite una pregunta la diputada.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputada Copete, permítame un segundo.

La diputada Yazmin de los Ángeles Copete Zapot: Permítame terminar, diputado presidente, por favor.

Así es que ojalá y no sean nuestros hijos y los de ustedes los que tengan que abanderar una revolución para sacar al imperio que hoy ustedes han puesto de rodillas al pueblo mexicano. Así es que, compañeras y compañeros, el debate se dio, lo que teníamos que decir lo dijimos y hoy ustedes quédense con el cargo de ser apátridas, porque eso es lo que representa Enrique Peña Nieto, es un apátrida.

Y, en consecuencia, compañeras y compañeros, quédense con el cargo de consciencia de haber traicionado a los mexicanos. Nosotros, nosotros nos vamos con la frente en alto de esta sesión, pero en la tribuna, haya nos vemos. Es cuanto, diputado presidente, y muchas gracias, el debate ha concluido.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Pido a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica...

El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado Manlio Fabio Beltrones. Sonido.

El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (desde la curul): Es igual, compañeros. Señor presidente, solamente para que se incluya en el Diario de los Debates: Respeto enormemente a todos y cada uno de los integrantes de esta Cámara de Diputados. Los he escuchado por varios días, en donde la pasión los ha hecho –no obstante los insultos o algunos señalamientos que creo que han sido comedidos– intentar hablar con verdad.

Lo que he escuchado hace un momento son palabras que yo sostengo: en el artículo 27 constitucional, yo no lo he votado, ni lo votaría incluyendo contratos de riesgo. Si sabe leer bien, y se estudia un poco, se analizaría qué es un contrato de riesgo y eso no se incluye ni en la modificación constitucional del 27, como tampoco en estas leyes reglamentarias. De tal suerte que la congruencia es mi fortaleza, la mentira es donde se apoyan ellos.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Su intervención quedará asentada en el Diario de los Debates. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea en votación económica si se admite la propuesta de modificación. Le pido a la Secretaría me permita un segundo. No aceptó la pregunta. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea en votación económica si se admite la propuesta de modificación.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por lo tanto se desecha. Tiene el uso de la voz la diputada Roxana Luna Porquillo hasta por tres minutos, para presentar propuestas de modificación.

La diputada Roxana Luna Porquillo: El fondo mexicano no es un fondo de ahorro a largo plazo. No es tampoco un fondo para incentivar la producción. Es en realidad una bolsa de garantía para los contratistas.

Con los recursos provenientes de las asignaciones y de los contratos del fondo, éste pagará en primer lugar a los contratistas, después al Estado mexicano y en última instancia, siempre que el gasto público sea cubierto, destinará los recursos al ahorro y a otras actividades productivas.

Es muy grave que el gobierno mexicano privilegie el pago a contratistas como si este país no ocupara recursos para fomentar el desarrollo regional y nacional, la riqueza y el empleo de manera planificada, como le corresponde hacer al representante de la nación.

Por otra parte, no están separados los recursos que ingresarán por concepto de las asignaciones ni los ingresos por contrato y contrato. Por lo tanto no hay ninguna seguridad a los contratos que se harán con los recursos que provengan de ellos.

Esta opacidad en el manejo de los recursos es una muestra evidente de los privilegios que el ejecutivo ofrecerá a los contratistas pagándoles con recursos provenientes de asignaciones. Tampoco hay un cambio en la absorción de la renta petrolera. Seguirá destinada a subsidiar el 40 por ciento del gasto público.

Por aún. Con esta parte de los recursos se harán inversiones en el mercado de capitales con todos los riesgos financieros que esto implica. Es decir, también el Ejecutivo federal se volverá parte de la especulación financiera con los recursos públicos. Entonces ¿en dónde está el cambio de modelo de absorción que mejorará la utilización de la renta petrolera; los ingresos de los recursos energéticos no renovables ni estratégicos. No debe por ningún motivo destinarse al gasto corriente y menos a las inversiones en el mercado especulativo, cuando tienen abandonado al campo, cuando tenemos más de 52 millones de pobres en este país, cuando la alimentación de los mexicanos depende de las importaciones.

La irresponsabilidad de este gobierno con el manejo de los recursos naturales y con el pueblo de México es inaudito. Ningún mexicano puede admitir que con los niveles de pobreza, desempleo y deterioro de la vida nacional, se regalen de esta manera las riquezas de la república. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Consulte la secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desechan. Tiene la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, hasta por siete minutos para presentar sus reservas.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor presidente. y con la venia de la asamblea. Hay un dicho común que dice que cuando se acaban las ideas vienen los insultos. Tengo buenos amigos en el PRI, en el PAN, en el Partido Verde, en el Panal, y hemos tratado de dar un debate de altura.

De este lado, para que la gente nos entienda, en salón de sesiones se divide por grupos parlamentarios, se ha dicho que se ha sido prudente y tolerante.

Sin embargo se han vertido palabras como "miseria", como "miseria intelectual", como "mentirosos", como "incapaces", como "demagogos", como "enamorado del Estado", como "patrioterros", inclusive algunos cuantos improprios.

Éste ustedes mismos han llamado, diputados del PRI y del PAN, es el Congreso de la Unión, es una institución, una institución que todos deberíamos de respetar porque pareciera que nosotros insultamos y ustedes reciben los insultos y se quedan callados. Yo entiendo las reacciones de la pasión. Sin embargo no vale que en esas reacciones de la pasión nos insultemos ni de un lado ni del otro, pero tampoco vale el uso de la fuerza que da el dirigir la presidencia.

Hago un llamado y ese llamado, aunque desgraciadamente están aquí apurados por ver algunos bichos, a que la presidencia sea equitativa, a que, dado que los ánimos están acalorados, llevemos un debate de altura, a que no nos insultemos y a que seamos prudentes y tolerantes de verdad, no solamente de palabra. ¿Me quieren hacer alguna pregunta, diputado?

El Presidente diputado José González Morfín: No, diputada. Lo que pasa es que están haciendo una revisión ahí. Le pediría que continuara y les pido a los diputados y a las diputadas que pudieran escuchar a la oradora.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Le pediría, presidente, que por favor llamara al orden y a lo mejor pudiésemos declarar un receso para que atrapen a la víbora que está ahí. Pediría que se detuviera mi tiempo.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido en la curul del diputado Manuel Añorve, dígame, diputado.

El diputado Manuel Añorve Baños (desde su curul): Señor Presidente, quisiéramos pedir, con todo respeto, como ya se han encontrado varias víboras con motivo de los arreglos florales, que pudiera usted ser el conducto y pedir a la Secretaría General que revise, acomode los arreglos florales o definitivamente se retiren porque aquí hay una víbora que todavía no se encuentra y pudiera picar a alguna de las compañeras o compañeros.

Por cuestión de seguridad sanitaria, señor presidente, no es nada personal, es seguridad sanitaria. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado Reyes Gámiz, dígame, diputado.

El diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz (desde su curul): Sólo quiero darle una recomendación a la gente de protección civil. Usualmente las víboras se meten a donde está su nido; que ahí vayan y la busquen.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido en la curul del diputado Miguel Alonso Raya. Dígame, diputado.

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya (desde su curul): Señor Presidente, si no nos salimos cuando hubo un sismo, ahora, so pretexto de una viborita que encontró su hábitat adecuado, ya pretenden que nos salgamos. Continuemos con la sesión, Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Soy de la misma opinión. Que permitiéramos que continuara la sesión, pero les pediría que por favor nos permitieran –en orden– dejen que los de protección civil trabajen y hagan lo que tengan que hacer ahí, y que pudiéramos...

La diputada Francisca Elena Corrales Corrales (Desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Dígame, diputada.

La diputada Francisca Elena Corrales Corrales (Desde la curul): Presidente, sólo pediríamos más respeto para quienes estamos en este recinto. Todos hemos recibido educación en nuestros hogares, con nuestras familias, más respeto, compañeros, por favor. Más respeto.

El Presidente diputado José González Morfín: Vamos a continuar con la sesión, y les pido a todos que desocupen esos lugares un momento en lo que revisan lo que pueda haber ahí y que podamos seguir con el desarrollo de la sesión. Continúe, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Voy a continuar porque el respeto también tiene que ver con respetar a los oradores, evidentemente respetar la seguridad de todos nosotros, pero sobre todo, a llamar de nuevo a que nos enfoquemos en el debate.

Finalmente no creo que sea de grande consecuencia que puedan encontrar por ahí a la víbora y entonces podamos continuar con el debate. Se ha dicho en esta tribuna que la izquierda no escucha, no entiende, no conoce, que hay miserias, que somos incapaces y que somos demagogos.

Nosotros hemos venido aquí con conocimiento, diputados, como el diputado Monreal, como la diputada Loretta Ortiz han venido con argumentos a esta tribuna y cuando se suben con argumentos, se han venido a levantar preguntas desde su curules con, evidentemente, documentos preparados para poder desviar el debate.

El respeto y la prudencia también tienen que ver, compañeras y compañeros, en respetar a quienes venimos a presentar ideas aquí. Dada la distracción que hay en el salón y como no asumo que el teatro pueda más que las ideas, voy a dejar aquí mi intervención y voy a recomendar que seamos serios, de verdad, en el debate.

A quienes lo han llamado así y a quienes han dicho que nosotros no tenemos ideas, que escuchen y se centren en el debate y que no busquen pretextos para no hacerlo, y que por favor dejemos de dar improperios y shows en esta Cámara de Diputados. No es digno de la institución, no es digno de nosotros como diputados, y no es digno de la preparación que todos estamos haciendo aquí para venir a discutir lo que es la reforma más importante de este sexenio y que acaba definitivamente con el México posrevolucionario y que los más interesados deberían de ser esos que ahorita se están sonriendo allá abajo. Yo no voy a entrar a este teatro, y con esto concluyo mi intervención.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desechan. Tiene la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Karen Quiroga para presentar su propuesta de modificación. Ruego a la asamblea que podamos escuchar en orden a la oradora, por favor.

La diputada Karen Quiroga Anguiano: Antes de que empiece a contar mi tiempo, diputado, presidente, le pido por favor que los diputados que están viendo si sale o no la víbora por seguridad hay que demostrar nuestra educación en materia de protección civil y que se sienten en sus espacios, por favor.

El Presidente diputado José González Morfín: Les pido a todos silencio para escuchar a la oradora.

La diputada Karen Quiroga Anguiano: Bueno, quisiera contar con la tolerancia de la asamblea porque quiero abordar dos temas que son importantes. Primero el tema que tiene que ver con mi honra personal.

Y aunque hagan ese tipo de expresiones quiero decirles, y sobre todo a la diputada Zuleyma Huidobro, que tengo una historia con el petróleo, una historia en la que, diputada, desde 2007 comandé la brigada más grande del país para impedir este atraco a la nación.

Me parece grave su acusación, me lastima. Mi hijo se llama Eduardo Isaac Quiroga Anguiano. Vivo del ejemplo que le doy a mi hijo y no voy a tolerar, diputada, que usted haga una aseveración acerca de la honra que me reviste. Así cualquiera lo quiera poner en duda, orgullosamente, diputada, soy de Iztapalapa. Orgullosamente he llegado con el voto de los ciudadanos a esta Cámara, por eso es que me atrevo a emplazarla.

La emplazo, diputada, a que juntas vayamos y usted solicite por medio del IFAI, y solicite a Hacienda, mis cuentas, que solicite cuál es mi peculio personal, que solicite si he recibido un peso más de lo que esta Cámara y los ciudadanos han decidido pagar por mi trabajo. La emplazo a eso, diputada.

Y como estoy segura que no va a comprobar que un solo peso ilícito ha llegado a mis arcas personales quiero que aquí dé una conferencia de prensa, que limpie mi honra y que ojalá tenga el valor de hacerlo con cada uno de los diputados de esta asamblea.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputada Zuleyma Huidobro, dígame con qué objeto.

La diputada Zuleyma Huidobro González (desde la curul): Para alusiones obviamente.

El Presidente diputado José González Morfín: No, entonces cuando termine su intervención.

La diputada Karen Quiroga Anguiano: Ojalá aquí se aclare la verdad y en Iztapalapa sepan que tienen una diputada que por nada ni por nadie va a vender su voto. Así como hay otros tantos aquí que no tienen precio.

El otro tema que quiero abordar es el asunto del Fondo, porque sabemos perfectamente que la petrolización de las finanzas públicas depende de los ingresos sobre hidrocarburos, sin embargo en lugar de generar y promover...

El Presidente diputado José González Morfín: Diputada Karen Quiroga, la diputada Consuelo Argüelles desea formularle una pregunta.

La diputada Karen Quiroga Anguiano: Sí, claro.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputada.

La diputada Consuelo Argüelles Loya (desde la curul): Gracias, presidente.

Compañera, usted acaba de mencionar hace pocos minutos que con su ejemplo educa a sus hijos. Explíquenos a todo México, con ese ejemplo en la reforma pasada, energética constitucional, usted agredió e hirió a una compañera del Revolucionario Institucional. Gracias.

La diputada Karen Quiroga Anguiano: Diputada, quiero decirle que en ese momento fue de ida y vuelta. Y le quiero comentar otra cosa. A diferencia de mucha gente lo que me distingue es poder reconocer cuando yo me equivoco. Lo reconocí en ese momento, yo no sé si a usted le interesa seguir ahondando las diferencias, si le interesa, diputada, seguir ahondando las diferencias más de las que tenemos, entonces éste no es su lugar.

He reconocido cuando cometo un error. Si a usted eso no le basta y lo que quiere es desaparecerme, lo que quiere es que me muera, lo que quiere es que algo más me suceda, no le puedo dar gusto diputada, a ese tipo de deseos.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputada, le pido que concluya con su intervención.

La diputada Karen Quiroga Anguiano: Es importante no desviar el debate. Me parece importante que este coordinador ejecutivo que el día de hoy estaremos dando la autorización y dotándole de una discrecionalidad implícita en la Ley, eso no es abonar a la transparencia. El que él mismo pueda reservarse la información, que pueda reservarse en qué se utiliza el dinero público de toda la gente de este país, es realmente preocupante.

Me parece también que este coordinador ejecutivo debe contar con mayores requisitos de elegibilidad. El sólo contar con que sea en un puesto tan importante empleado del Banco de México y que ese sea el único requisito que se le pide, es realmente entregar a cualquiera un puesto altamente importante.

No hagamos de esto un traje a la medida. No hagamos de esto un traje que sirva para la corrupción. Si realmente el Partido Acción Nacional, si realmente el PRI quieren decir que son transparentes, metan a la cárcel a todos aquellos que han lucrado con el erario público, metan a la cárcel a la gente que ha abusado del poder que se le ha conferido para generar más corrupción en este país. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia, se desechan. Dígame, diputada Huidobro.

La diputada Zuleyma Huidobro González (desde la curul): Para alusiones.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra para alusiones personales.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Gracias, presidente. Qué bueno que este tema que se puso hoy hasta el último día en el debate a la reforma energética, por fin todos los diputados le han puesto atención.

Diputada, quiero comentarla nuevamente y lo mencioné, que fue en las reformas estructurales cuando se les dio el bono especial extraordinario a los grupos parlamentarios. –Déjenme terminar, permítanme, estoy en unas alusiones, permítanme, alúdanme también y lo vuelvo a hacer.

En el caso de la reforma energética, diputada, debo de aclararle, efectivamente, hay una sección, una parte del PRD que no ha votado a favor esas reformas, no me refiero a esos diputados. Creo que cada uno de ustedes, en su consciencia, en su integridad, en su dignidad, en su congruencia está y sabe cada uno qué fue lo que recibió y no ha recibido. Y si lo recibieron o no, pregúntenle a sus coordinadores parlamentarios, lo vuelvo a repetir. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada.

El Presidente diputado José González Morfín: Proceda la Secretaría a abrir el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación en lo particular... Voy a repetir lo que había dicho. Le pido a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación en lo particular de los artículos reservados, 1 al 38, 40, 46, 47, 48, 49, 52, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12 al 25 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo Mexicano para la Estabilización y el Desarrollo. Todos ellos en términos del dictamen.

Y los artículo 39, 41, 42, 62, 63 y artículo segundo transitorio relativo a las disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, con las modificaciones aceptadas por la asamblea, contenidos en el tema Administración del Fondo Mexicano del Petróleo. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación para proceder a votar los artículos mencionados por el presidente, en las reservas. Ábrase el tablero de votación por cinco minutos.

(Votación)

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Ciérrase el sistema de votación. De viva voz.

La diputada Laura Barrera Fortoul (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Señor presidente, se emitieron 334 votos a favor, 0 abstenciones, 119 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Aprobado los artículos reservados en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por la asamblea por 334 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal, y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer:

- I.** El régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las Asignaciones y Contratos a que se refieren el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Hidrocarburos, así como las Contraprestaciones que se establecerán en los Contratos;
- II.** Las disposiciones sobre la administración y supervisión de los aspectos financieros de los Contratos, y
- III.** Las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas respecto de los recursos a que se refiere el presente ordenamiento.

Artículo 2.- Sin perjuicio de las demás obligaciones fiscales de los Contratistas y Asignatarios, el Estado Mexicano percibirá ingresos por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos conforme a lo siguiente:

- I.** Por Contrato, las Contraprestaciones establecidas a favor del Estado en cada Contrato de conformidad con esta Ley;
- II.** Por Asignación, los derechos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley, y
- III.** El impuesto sobre la renta que causen los Contratistas y Asignatarios por las actividades que realicen en virtud de un Contrato o una Asignación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los ingresos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo serán recibidos por el Fondo Mexicano del Petróleo, conforme a lo señalado en esta Ley, en cada Contrato y en las demás disposiciones aplicables. Dichos ingresos se exceptúan de las reglas de concentración contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, serán aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, así como las siguientes:

- I. Barril: unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius;
- II. BTU: unidad térmica británica, representa la cantidad de energía necesaria para elevar la temperatura de una libra de agua (0.4535 kilogramos) un grado Fahrenheit (0.5556 grados centígrados), en condiciones atmosféricas normales;
- III. Comercializador: aquel que contrate la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a solicitud del Fondo Mexicano del Petróleo, para que preste a la Nación el servicio de comercialización de Hidrocarburos que reciba el Estado como resultado de un Contrato;
- IV. Condensados: líquidos del Gas Natural constituidos principalmente por pentanos y componentes de Hidrocarburos más pesados;
- V. Contraprestación: aquella que se establezca en cada Contrato a favor del Estado o del Contratista;
- VI. Contrato: Contrato para la Exploración y Extracción;
- VII. Cuota Contractual para la Fase Exploratoria: la Contraprestación que se establece conforme al artículo 23 de esta Ley;
- VIII. Fondo Mexicano del Petróleo: el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;
- IX. Límite de Recuperación de Costos: el resultado de multiplicar el Porcentaje de Recuperación de Costos por el Valor Contractual de los Hidrocarburos. El producto de dicha multiplicación determinará la proporción máxima del Valor Contractual de los Hidrocarburos que podrá destinarse en cada Periodo a la recuperación de costos;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

X. Mecanismo de Ajuste: fórmula que establece la Secretaría en cada Contrato, que a partir de la rentabilidad en cada Periodo del Contratista, aumenta las Contraprestaciones a favor del Estado, mediante la modificación de alguno de los parámetros que determinan las Contraprestaciones del Contrato. La aplicación del Mecanismo de Ajuste tiene el propósito de que el Estado Mexicano capture la rentabilidad extraordinaria que, en su caso, se genere por el Contrato;

XI. Periodo: mes calendario.

Cuando las actividades se realicen en un periodo que no comprenda un mes calendario completo, el periodo será el número de días que efectivamente se operó el Contrato;

XII. Porcentaje de Recuperación de Costos: un porcentaje que la Secretaría fijará en las bases de licitación, así como en la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato, para cada Contrato que contemple la recuperación de costos;

XIII. Precio Contractual de los Condensados: el Precio de los Condensados producidos en el Área Contractual, en dólares de los Estados Unidos de América por Barril, que se determina cada Periodo en el Punto de Medición, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley, conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato;

XIV. Precio Contractual del Gas Natural: el Precio del Gas Natural producido en el Área Contractual, en dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, que se determina cada Periodo en el Punto de Medición, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley, conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato;

XV. Precio Contractual del Petróleo: el Precio del Petróleo producido en el Área Contractual, en dólares de los Estados Unidos de América por Barril, que se determina cada Periodo en el Punto de Medición, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley, conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato;

XVI. Producción Contractual: los Hidrocarburos extraídos en el Área Contractual, medidos de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos en el Punto de Medición, en el Periodo que corresponda;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XVII. Punto de Medición: punto determinado de conformidad con lo establecido en cada Contrato, en donde se llevará a cabo:

a) La medición de cada tipo de Hidrocarburo extraído al amparo del Contrato de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

b) La determinación de los precios contractuales de cada tipo de Hidrocarburo, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley;

XVIII. Regalía: Contraprestación a favor del Estado Mexicano determinada en función del Valor Contractual del Gas Natural, del Valor Contractual de los Condensados o del Valor Contractual del Petróleo, conforme a lo señalado en el artículo 24 de esta Ley;

XIX. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XX. Utilidad Operativa: el resultado de disminuir al Valor Contractual de los Hidrocarburos los conceptos que se especifican en esta Ley para cada uno de los tipos de Contrato contemplados en la misma, que corresponda en cada Periodo;

XXI. Valor Contractual de los Condensados: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual de los Condensados por ii) el volumen de los condensados en Barriles, en el Punto de Medición del Área Contractual;

XXII. Valor Contractual de los Hidrocarburos: la suma del Valor Contractual del Petróleo, el Valor Contractual del Gas Natural y el Valor Contractual de los Condensados;

XXIII. Valor Contractual del Gas Natural: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual del Gas Natural por ii) el volumen, en millones de BTU de Gas Natural, en el Punto de Medición del Área Contractual, y

XXIV. Valor Contractual del Petróleo: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual del Petróleo por ii) el volumen de Petróleo en Barriles, en el Punto de Medición del Área Contractual.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS POR CONTRATOS

CAPÍTULO I DE LAS CONTRAPRESTACIONES DE LOS CONTRATOS

Artículo 4.- Las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos se calcularán y entregarán al Estado y a los Contratistas conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato, siguiendo las reglas y bases señaladas en la presente Ley.

El pago al Estado Mexicano de las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos no exime a los Contratistas del cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales.

Artículo 5.- La Secretaría publicará, dentro de los primeros 15 días naturales de cada año, un reporte que establezca los rangos de valores de los términos económicos que considerará para incluir en las bases de licitación del año correspondiente. La Secretaría únicamente podrá considerar valores fuera de estos rangos cuando las condiciones de los mercados y de la industria se hayan modificado, lo cual deberá justificar en un alcance al reporte anual. El reporte y sus alcances deberán publicarse en la página de Internet de la Secretaría.

Sección Primera De las Contraprestaciones en los Contratos de Licencia

Artículo 6.- Los Contratos de licencia establecerán las siguientes Contraprestaciones:

A. A favor del Estado:

I. Un bono a la firma;

II. La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;

III. Las Regalías, determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y

IV. Una Contraprestación que se determinará en los Contratos considerando la aplicación de una tasa al Valor Contractual de los Hidrocarburos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

B. A favor del Contratista, la transmisión onerosa de los Hidrocarburos una vez extraídos del subsuelo, siempre que, conforme a los términos del Contrato, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado A anterior.

Artículo 7.- El bono a la firma a que se refiere la fracción I del apartado A del artículo 6 de esta Ley será determinado por la Secretaría para cada Contrato y su monto, así como sus condiciones de pago, se incluirán en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración. Dicho bono será pagado en efectivo por el Contratista al Estado Mexicano a través del Fondo Mexicano del Petróleo.

Artículo 8.- Las Contraprestaciones señaladas en las fracciones II, III y IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley serán pagadas en efectivo por el Contratista al Estado Mexicano, en cada Periodo conforme se establezca en el Contrato.

Artículo 9.- En la migración de áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.

Artículo 10.- Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, la tasa a que se refiere la fracción IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley será modificada a través del Mecanismo de Ajuste que se incluirá en el Contrato y en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración.



Sección Segunda

De las Contraprestaciones en los Contratos de Utilidad Compartida y de Producción Compartida

Artículo 11.- Los Contratos de utilidad compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:

I. A favor del Estado Mexicano:

- a) La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;
- b) Las Regalías determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y



- c) Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, y

II. A favor del Contratista:

- a) La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 16, y
- b) Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso c) de la fracción I anterior.

En los Contratos de utilidad compartida, los Contratistas entregarán la totalidad de la Producción Contractual al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de la comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo.

El Fondo Mexicano del Petróleo conservará las Contraprestaciones que correspondan al Estado, y pagará al Contratista las Contraprestaciones que en su caso le correspondan cada Periodo conforme se señale en el Contrato.

Artículo 12.- Los Contratos de producción compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:

I. A favor del Estado Mexicano:

- a) La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;
- b) Las Regalías determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y
- c) Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, y

II. A favor del Contratista:

- a) La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 16, y
- b) Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso c) de la fracción I anterior.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Conforme a la naturaleza de los Contratos de producción compartida, las Contraprestaciones establecidas en la fracción II de este artículo se pagarán al Contratista en especie, con una proporción de la Producción Contractual de Hidrocarburos que sea equivalente al valor de dichas Contraprestaciones. Del mismo modo se entregarán al Estado las Contraprestaciones establecidas en la fracción I, incisos b) y c) de este artículo.

El Estado determinará en el Contrato las Contraprestaciones que el Contratista deberá entregar en especie al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de su comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo en cada Periodo, conforme se señale en el Contrato.

Artículo 13.- En los Contratos de producción compartida se podrá optar por no incluir la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos, sin perjuicio de las obligaciones sobre su registro en términos del Contrato.

Artículo 14.- En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida, en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.

Artículo 15.- Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, el porcentaje a que se refieren los artículos 11, fracción I, inciso c), y 12, fracción I, inciso c), de esta Ley será modificado a través de un Mecanismo de Ajuste, que se incluirá en las bases de la licitación para la adjudicación del Contrato o en los Contratos que sean resultado de una migración.

Artículo 16.- La Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos a que se refieren los artículos 11, fracción II, inciso a), y 12, fracción II, inciso a), de esta Ley, será el monto equivalente a los costos, gastos e inversiones reconocidos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. En cada Periodo, esta Contraprestación no podrá ser mayor al Límite de Recuperación de Costos.

Los costos, gastos e inversiones reconocidos que no sean pagados en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos por consecuencia de la aplicación del Límite de Recuperación de Costos en el Periodo de que se trate, se trasladarán para ser incluidos en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos de Periodos subsecuentes.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para los efectos de este artículo, no se podrán reconocer ni registrar los conceptos señalados en las fracciones I a XV del artículo 19 de esta Ley.

Artículo 17.- La Utilidad Operativa se determinará cada Periodo y será el resultado de disminuir del Valor Contractual de los Hidrocarburos los siguientes conceptos:

- I. El monto de las Regalías efectivamente pagado por el Contratista en el Periodo, y
- II. La Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos determinada de conformidad con el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 18.- Cuando los Contratistas utilicen bienes que hubieren sido deducidos parcial o totalmente en otro Contrato o conforme al Título Tercero de esta Ley, sólo se podrán reconocer para efectos del Contrato el saldo pendiente por depreciar de los bienes que correspondan a dicho Contrato en términos de los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.

Artículo 19.- Para los efectos de la fracción II del artículo 17 de esta Ley, no se podrán deducir los siguientes conceptos:

- I. Los costos financieros;
- II. Los costos en que se incurra por negligencia o fraude del Contratista o de las personas que actúen por cuenta de éste;
- III. Los donativos;
- IV. Los costos y gastos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;
- V. Los costos en que se incurra por servicios de asesoría, excepto aquéllos previstos en los lineamientos que emita la Secretaría;
- VI. Los gastos derivados del incumplimiento de las normas aplicables, incluyendo las de administración de riesgos;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VII.** Los gastos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría;
- VIII.** Los gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas en la industria petrolera;
- IX.** Los gastos, costos e inversiones por el uso de tecnologías propias, excepto aquellos que cuenten con un estudio de precios de transferencia en términos de la legislación aplicable;
- X.** Los montos registrados como provisiones y reservas de fondos, excepto aquellos para el abandono de las instalaciones conforme se señale en los lineamientos que emita la Secretaría;
- XI.** Los costos legales por cualquier arbitraje o disputa que involucre al Contratista;
- XII.** Las comisiones pagadas a corredores;
- XIII.** Los pagos por concepto de Regalías y Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria correspondientes al Contrato, así como los pagos de Contraprestaciones, gastos, costos e inversiones correspondientes a otros Contratos;
- XIV.** Los costos, gastos e inversiones por encima de referencias o precios de mercado razonables, de conformidad con lo que se establezca en las reglas y bases sobre el registro de costos, gastos e inversiones del Contrato, y
- XV.** Aquellos que no sean estrictamente indispensables para la actividad objeto del Contrato, los demás que se especifiquen en cada Contrato atendiendo a sus circunstancias o situaciones particulares y los que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.



Artículo 20.- Los Contratos preverán que en los casos en que el Contratista enajene activos, cuyo costo, gasto o inversión hayan sido recuperados conforme al Contrato, los ingresos que reciba por dicha operación serán entregados al Estado Mexicano, a través del Fondo Mexicano del Petróleo o, previa autorización de la Secretaría, un monto equivalente será descontado de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista.



El Contratista deberá informar a la Secretaría y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos de las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Sección Tercera De las Contraprestaciones en los Contratos de Servicios

Artículo 21.- En los Contratos de servicios de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, los Contratistas entregarán la totalidad de la Producción Contractual al Estado y las Contraprestaciones a favor del Contratista serán siempre en efectivo y se establecerán en cada Contrato considerando los estándares o usos de la industria.

Lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la presente Ley no será aplicable a los Contratos de servicios.

Artículo 22.- Las Contraprestaciones a favor del Contratista establecidas en los Contratos de servicios se pagarán por el Fondo Mexicano del Petróleo con los recursos generados por la comercialización de la Producción Contractual que derive de cada Contrato de servicios.

Sección Cuarta Disposiciones Comunes a las Contraprestaciones

Artículo 23.- Los Contratos preverán el pago mensual a favor del Estado Mexicano de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, por la parte del Área Contractual que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato	1,150 pesos por kilómetro cuadrado
II. A partir del mes 61 de vigencia del Contrato y en adelante	2,750 pesos por kilómetro cuadrado

Los valores para las cuotas mensuales contempladas en este artículo se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.





Artículo 24.- Los Contratos preverán Contraprestaciones cada Periodo denominadas Regalías, a favor del Estado Mexicano. El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de Hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente, determinada de conformidad con las fracciones I a III de este artículo, al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados, de acuerdo a lo siguiente:

I. Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:

- a) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%, y
- b) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5] \%$$

II. Al Valor Contractual del Gas Natural, se le aplicará la siguiente tasa:

a) Cuando se trate de Gas Natural Asociado:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{100}$$

b) Cuando se trate de Gas Natural No Asociado:

- i. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea menor o igual a 5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, de 0%;
- ii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor a 5 y menor a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = [\frac{(\text{Precio Contractual del Gas Natural} - 5) \times 60.5}{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}] \%$$

iii. Cuando el Precio Contractual de Gas Natural sea mayor o igual a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{100}$$

III. Al Valor Contractual de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:

- a) Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea inferior a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 5%, y
- b) Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea mayor o igual a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{Precio Contractual de los Condensados}) - 2.5] \%$$

Para la determinación de las tasas para el cálculo de las Regalías contempladas en este artículo se deberán considerar los efectos de las variaciones en el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya. Para ello, la Secretaría se sujetará a los lineamientos que para este propósito emita, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en este Título Segundo, en los Contratos se preverá que cada Periodo se determinará el Valor Contractual de los Hidrocarburos. Cada Contrato deberá contener los mecanismos para la determinación en el Punto de Medición de los Precios Contractuales del Petróleo, Gas Natural y Condensados, que reflejen las condiciones de mercado. En los casos en los que se realicen operaciones con partes relacionadas, dichos mecanismos deberán considerar, en su caso, los ajustes que se requieran por calidad, contenido de azufre, grados API, y por costos de comercialización, transporte y logística, entre otros.

Para el caso de operaciones entre partes relacionadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONTRATOS

Artículo 26.- La Secretaría determinará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta Ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las variables de adjudicación de los Contratos serán en todos los casos de naturaleza económica, conforme a las previsiones de esta Ley, atendiendo siempre a maximizar los ingresos del Estado para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Considerando las circunstancias particulares de cada Contrato, la Secretaría establecerá los valores mínimos que serán aceptables para el Estado para cualquiera de las variables de adjudicación.

Las variables de adjudicación estarán asociadas al monto o porcentaje de recursos que reciba el Estado, así como, en su caso, al monto que el Contratista comprometa como inversión.

La Secretaría podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 27.- El Comercializador entregará al Fondo Mexicano del Petróleo todos los ingresos derivados de la venta de la Producción Contractual que de acuerdo a cada Contrato corresponda al Estado, una vez descontado el pago por los servicios de aquél, de conformidad con lo establecido en el contrato que formalice con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en términos del artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 28.- Sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en otras disposiciones jurídicas, los Contratos contendrán, entre otras, las siguientes obligaciones a cargo de los Contratistas:

- I. Fondear sus actividades;
- II. Entregar al Fondo Mexicano del Petróleo las Contraprestaciones a favor del Estado Mexicano, conforme a los términos del Contrato, cuando corresponda;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III.** Para aquellos Contratos que incluyan como Contraprestación la recuperación de costos, gastos e inversiones, observar las reglas y bases que al respecto se incluyan en los Contratos. Dichas reglas y bases se sujetarán a los lineamientos que emita la Secretaría;
- IV.** Observar las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de los Contratos que se incluyan en cada uno de ellos. Dichas reglas y bases se sujetarán a principios de transparencia, economía y eficiencia conforme a los lineamientos que emita la Secretaría;
- V.** Cumplir con los requerimientos de información que las distintas instituciones les soliciten de conformidad con lo previsto en esta Ley;
- VI.** Pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de los Contratos o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de los mismos, que realicen la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y
- VII.** Cumplir con las obligaciones de abandono y desmantelamiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y lo dispuesto en el Contrato, y transferir al Estado los activos generados o adquiridos al amparo del Contrato sin cargo, pago, ni indemnización alguna y en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, sin perjuicio de los finiquitos que en su caso correspondieran.

Para efectos de lo previsto en las fracciones III y IV del presente artículo, cuando la Secretaría realice modificaciones a los lineamientos, éstas sólo aplicarán para los contratos que se adjudiquen con posterioridad a las mencionadas modificaciones.

Cada Contrato deberá prever expresamente el compromiso del Contratista de pactar con los terceros con los que realice operaciones vinculadas con el objeto del propio Contrato, la obligación de dichos terceros de entregar directamente al Fondo Mexicano del Petróleo, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Secretaría, cuando lo soliciten, la información sobre sus operaciones con el Contratista por virtud del Contrato.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 29.- Las Contraprestaciones a favor del Contratista se pagarán una vez que el Contratista obtenga la Producción Contractual, por lo que en tanto no exista Producción Contractual, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las Contraprestaciones a favor del Contratista ni se le otorgará anticipo alguno.

Los Contratos preverán las condiciones bajo las cuales los Contratistas podrán aprovechar los productos y sustancias distintos de los Hidrocarburos que se generen en la Exploración y Extracción, siempre y cuando no se requiera concesión para su explotación o aprovechamiento, en cuyo caso se estará al marco jurídico aplicable.

Artículo 30.- En los casos en que el Contratista realice operaciones con partes relacionadas, tanto para la venta o comercialización de Hidrocarburos como para la procura de insumos, materiales o servicios, serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquéllas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de esta Ley, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de los tratados celebrados por México.

Artículo 31.- Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado o Personas Morales que cumplan con:

- I. Ser residentes para efectos fiscales en México;
- II. Tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y
- III. No tributar en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las empresas productivas del Estado y Personas Morales podrán participar en los procesos de licitación de forma individual, en consorcio o mediante la figura de asociaciones en participación.

Se entenderá por consorcio cuando dos o más empresas productivas del Estado y/o Personas Morales, presenten conjuntamente una proposición dentro del proceso de licitación para la adjudicación de un Contrato.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las bases de licitación deberán prever que el Contrato sólo podrá adjudicarse a asociaciones en participación cuyo convenio haya sido celebrado conforme a las leyes mexicanas.

Cada uno de los integrantes del consorcio o de la asociación en participación deberá firmar el Contrato y cumplir con lo dispuesto en las fracciones I a III anteriores.

Las empresas productivas del Estado, Personas Morales, asociaciones en participación y consorcios podrán ser titulares de más de un Contrato.

Las empresas productivas del Estado que deseen migrar sus Asignaciones a Contratos, no podrán tributar en el régimen fiscal opcional señalado en la fracción III de este artículo.

Los Contratos deberán contemplar las penas convencionales y garantías de seriedad y de cumplimiento respaldadas por instrumentos financieros convencionales que se requieran para su operación.

Artículo 32.- Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

A. Los Contratistas, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán aplicar los siguientes porcentajes:

- I.** El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y mejorada, y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;
- II.** El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio, y
- III.** El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución del Contrato, como oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de Almacenamiento necesarios para llevar la Producción Contractual a los puntos de entrega, medición o fiscalización determinados en cada Contrato, en cada ejercicio.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuando el Contratista utilice bienes de las inversiones a que se refiere este artículo que no hubieran sido deducidos en su totalidad conforme al Título Tercero de esta Ley, para efectos de este Título sólo podrán deducir el saldo pendiente por depreciar de los bienes que correspondan a dicho Contrato en términos de los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.

Para efectos de la pérdida fiscal prevista en el artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que realicen actividades en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros, podrán disminuir dicha pérdida ocurrida en un ejercicio de la utilidad fiscal de los quince ejercicios siguientes hasta agotarlo.

B. Las Personas Morales o empresas productivas del Estado que se agrupen en consorcio en términos del artículo 31 de esta Ley, observarán lo siguiente:

- I.** Deberán celebrar un acuerdo de operación conjunta en el cual, al menos:
 - a)** Nombren a uno de los integrantes del consorcio como operador para realizar operaciones a nombre y por cuenta de los mismos;
 - b)** Los integrantes del consorcio acepten que los comprobantes fiscales que se emitan por los gastos que se realicen para el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del Contrato, sean expedidos a nombre del operador, y
 - c)** Reflejen el porcentaje de la participación que le corresponda a cada integrante del consorcio, el cual deberá ser congruente con el Contrato;
- II.** El operador deberá entregar a cada integrante del consorcio una relación de las operaciones que realice al amparo del Contrato, debiendo conservar copia de la misma, así como un duplicado de los comprobantes con requisitos fiscales que le hayan expedido, los que deberán coincidir con dicha relación;
- III.** El operador expedirá los comprobantes fiscales a los integrantes del consorcio que amparen los gastos realizados derivado de la ejecución del Contrato en la proporción que corresponda a su participación en el Contrato;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV.** El operador deberá proporcionar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, a la autoridad fiscal, la información de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior por cuenta de los integrantes del consorcio, identificando por cada uno la parte proporcional que les corresponda del total de las operaciones efectuadas;
- V.** Los integrantes del consorcio podrán deducir, en forma individual, la parte proporcional de los costos, gastos e inversiones que se efectúen, siempre que el operador expida, por cada integrante, un comprobante fiscal que ampare el monto de la parte proporcional que les corresponda y reúnan los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales;
- VI.** No se considerará como ingreso acumulable para el operador, las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de los integrantes del consorcio, siempre y cuando dichas cantidades se encuentren respaldadas con los comprobantes fiscales que expida el operador a cada uno de los integrantes del consorcio en términos de la fracción III anterior;
- VII.** El operador sólo podrá deducir la parte proporcional que le corresponda, conforme a su participación en el consorcio, del importe total amparado en los comprobantes que le sean expedidos en términos de la fracción I, inciso b), anterior;
- VIII.** Los integrantes del consorcio podrán optar por recibir cada uno, en la proporción que les corresponda dentro del consorcio, las Contraprestaciones que de acuerdo al Contrato deban cubrirse al Contratista, o que las Contraprestaciones sean entregadas al operador para que éste las distribuya entre los integrantes del consorcio en las proporciones respectivas.

En este último caso, el operador no podrá deducir los montos que de dichas Contraprestaciones distribuya a los integrantes del consorcio. Asimismo, el operador no considerará ingreso acumulable los montos que de dichas Contraprestaciones efectivamente distribuya a los integrantes del consorcio,
y
- IX.** Los integrantes del consorcio deberán cumplir sus obligaciones fiscales en forma individual.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 33.- Los actos o actividades que causen el impuesto al valor agregado por los que se deban cubrir las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos a que se refiere el presente Título, se sujetarán a la tasa 0% para los efectos del impuesto mencionado. Lo dispuesto en el presente párrafo no será aplicable a otro tipo de contratos u operaciones que celebren con terceros las partes que intervengan en los Contratos mencionados.

Artículo 34.- En los casos en que se pretendan celebrar Contratos diferentes a los señalados en la presente Ley, la Secretaría determinará las Contraprestaciones correspondientes, de entre las previstas en este ordenamiento o una combinación de las mismas, buscando siempre la maximización de los ingresos de la Nación.

En los Contratos formalizados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos a que hace mención el primer párrafo de este artículo, todos los recursos derivados de la comercialización de la Producción Contractual que conforme al Contrato le corresponda al Estado, serán entregados al Fondo Mexicano del Petróleo, quien pagará las Contraprestaciones al Contratista de conformidad con lo establecido en el Contrato.

Cuando una empresa productiva del Estado que sea Contratista por virtud de la migración de una Asignación pretenda asociarse con terceros para la ejecución de un Contrato, la Secretaría estará facultada para establecer las condiciones económicas relativas a los términos fiscales del Contrato, así como las variables de adjudicación para la licitación de la asociación o cesión, según corresponda, y fijará las condiciones fiscales mínimas a observar en la licitación que garanticen que los ingresos para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo el Contrato original.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS CONTRATOS

Artículo 35.- Los Contratos preverán que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por el Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la administración de los Contratos.

Asimismo, los Contratos preverán que la verificación de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por la Secretaría.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Fondo Mexicano del Petróleo, la Secretaría y la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberán coordinarse para el correcto ejercicio de sus respectivas funciones en la administración y supervisión de los Contratos.

Artículo 36.- El Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría realizarán las funciones a que se refiere este Título Segundo y las demás que se prevean en las disposiciones aplicables y en los Contratos, conforme a los lineamientos que, en su caso, emitan.

Las determinaciones del Fondo Mexicano del Petróleo y de la Secretaría derivadas de la administración y verificación de los aspectos financieros de los Contratos, según corresponda, así como la fijación de los términos económicos de los mismos que establezca la Secretaría acordes con la Ley y los rangos de valores publicados o que hayan sido modificados en términos de esta Ley, no serán consideradas actos de autoridad. Lo anterior, sin perjuicio de que aquellas determinaciones relativas a la administración de los Contratos podrán impugnarse por las vías jurisdiccionales que por la naturaleza de los mismos correspondan, o a través de los mecanismos previstos en los Contratos.

Artículo 37.- Los Contratos preverán que el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

A. Corresponde al Fondo Mexicano del Petróleo:

- I.** Recibir de los Contratistas la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones, así como con la deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del Contrato, y llevar un registro de dichos conceptos y, en su caso, de su reconocimiento;
- II.** Recibir el pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones a favor del Estado establecidas en los Contratos;
- III.** Llevar los registros de información que se requieran para calcular y determinar las Contraprestaciones establecidas en los Contratos y para realizar las demás funciones a su cargo;
- IV.** Realizar el cálculo y el pago de las Contraprestaciones que, en su caso y conforme a los Contratos, correspondan a los Contratistas;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V.** Solicitar a los Contratistas y a terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el Contrato;
- VI.** Proveer a la Secretaría la información que ésta requiera para la ejecución de sus funciones;
- VII.** Solicitar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos el apoyo técnico que requiera para la ejecución de sus funciones, y
- VIII.** Dar aviso a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Secretaría respecto de las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al Contrato, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el mismo. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.

B. Corresponde a la Secretaría:

- I.** Determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones del Contrato, conforme a los lineamientos que emita. Dichas bases y reglas deberán incluirse en el Contrato respectivo;
- II.** Determinar las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de cada Contrato, conforme a los lineamientos que emita, mismos que deberán tener como objetivo minimizar los costos, gastos e inversiones, privilegiando para ello el uso de mecanismos que garanticen la mayor transparencia y competencia en los procesos de contratación del Contratista. Dichas bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios deberán incluirse en el Contrato respectivo;
- III.** Recibir del Fondo Mexicano del Petróleo la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones, así como con la deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del Contrato, y llevar un registro de dichos conceptos;
- IV.** Verificar el correcto pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones que, conforme al Contrato, correspondan al Estado y al Contratista;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. Llevar los registros de información que se requieran para la verificación de las Contraprestaciones establecidas en el Contrato y para realizar las demás funciones a su cargo;
- VI. Notificar al Fondo Mexicano del Petróleo sobre las irregularidades que detecte en el pago de las Contraprestaciones, para que proceda conforme se establezca en el Contrato;
- VII. Verificar las operaciones y registros contables derivadas del Contrato, incluso mediante la realización de auditorías o visitas a los Contratistas, conforme a los lineamientos que al efecto emita;
- VIII. Solicitar a los Contratistas y a terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el Contrato;
- IX. Solicitar al Fondo Mexicano del Petróleo la información adicional que requiera para la ejecución de sus funciones;
- X. Coordinarse con la Comisión Nacional de Hidrocarburos para recibir apoyo técnico y solicitar realice visitas de campo o de otro tipo para verificar las actividades e inversiones de los Contratistas, y
- XI. Dar aviso al Fondo Mexicano del Petróleo y la Comisión Nacional de Hidrocarburos respecto de las irregularidades que detecte en la ejecución del Contrato a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al mismo, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.



Artículo 38.- Las funciones que realicen la Secretaría y el Fondo Mexicano del Petróleo en términos de los Contratos o conforme a esta Ley, serán sin perjuicio de las facultades en materia fiscal de las autoridades competentes, en términos de las leyes aplicables.

El registro y reconocimiento de costos, gastos, inversiones e ingresos que se realice conforme a lo dispuesto en los Contratos solamente serán válidos para la determinación de las Contraprestaciones contempladas en los mismos, por lo que su registro, y en su caso, reconocimiento bajo los términos de un Contrato no implicará su aceptación o rechazo para propósito del cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que está sujeto el Contratista en términos de la legislación aplicable.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE ASIGNACIONES

CAPÍTULO I DEL DERECHO POR LA UTILIDAD COMPARTIDA

Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 65% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.

El derecho a que se refiere este artículo se enterará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Artículo 40.- Para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, serán deducibles los siguientes conceptos:

- I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;
- II. El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y extracción de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio;
- III. El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución de las actividades al amparo de la Asignación, como oleoductos, gasoductos, terminales o tanques de Almacenamiento, en cada ejercicio;
- IV. Los costos y gastos, considerándose para tales efectos las erogaciones necesarias para la extracción de los yacimientos de Petróleo o Gas Natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Los únicos costos y gastos que se podrán deducir serán los de Exploración, transportación o entrega de los Hidrocarburos. Los costos y gastos se deducirán cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. El derecho de extracción de hidrocarburos señalado en el artículo 44 de la presente Ley, efectivamente pagado durante el periodo que corresponda.

Las deducciones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo deberán ser ajustadas conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El monto original de las inversiones a que se refieren las fracciones I a III de este artículo comprenderá, además del precio de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales inversiones.

La deducción del monto original de las inversiones se podrá iniciar a partir de que se realicen las erogaciones por la adquisición de las mismas o a partir de su utilización. En ningún caso las deducciones por dichas inversiones, antes de realizar el ajuste a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, rebasarán el 100% de su monto original.

El Asignatario establecerá un registro de los costos y gastos de la Exploración y Extracción por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como de los tipos específicos de Hidrocarburos que se obtengan, y deberá enviar a la Cámara de Diputados y al Servicio de Administración Tributaria la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ellos los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo los actos de fiscalización que se consideren pertinentes a través de la Auditoría Superior de la Federación y del Servicio de Administración Tributaria.

Los registros a que se refieren el párrafo anterior se realizarán conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 41.- Para efectos del cálculo del derecho por la utilidad compartida, no serán deducibles los conceptos a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, así como los intereses de cualquier tipo a cargo del Asignatario, la reserva de exploración, los gastos de venta, los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral y cualquier gasto, costo o inversión relacionado con los Contratos. En el caso de que la reserva laboral tenga remanentes en el ejercicio, dicho remanente se reducirá de las deducciones realizadas en el mismo ejercicio.

Asimismo, el monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles de las fracciones I a IV del artículo 40 de esta Ley, en ningún caso será mayor a los siguientes montos:





- I. 12.500% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres;
- II. 12.500% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros;
- III. 80% del valor anual del Gas Natural No Asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los Condensados extraídos de campos de Gas Natural No Asociado;
- IV. 60% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, y
- V. 60% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el Paleocanal de Chicontepec.

La parte deducible de los gastos, costos e inversiones conforme a las fracciones I a IV del artículo 40 de esta Ley que rebase el monto máximo de deducción conforme al párrafo anterior, se podrá deducir en los ejercicios inmediatos posteriores a aquél al que correspondan de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría, sin que dicha deducción pueda aplicarse en la determinación de los derechos relativos a otra región conforme la clasificación contenida en la fracción X del artículo 48 de esta Ley.



Artículo 42.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 39 al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor los siguientes conceptos:

- I. Los costos, gastos y la parte proporcional de las inversiones correspondientes al mismo periodo conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley, sin que excedan de los montos máximos en los siguientes términos:
 - a) 12.500% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas terrestres;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) 12.500% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros;
 - c) 80% del valor del Gas Natural No Asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los Condensados extraídos, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, de campos de Gas Natural No Asociado;
 - d) 60% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, y
 - e) 60% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en el Paleocanal de Chicontepec;
- II.** La parte proporcional del monto deducible de la inversión, que se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos en los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados por el Asignatario respecto de doce meses, en la proporción que el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del periodo al que corresponda el pago, representen en el total de meses comprendidos en el año, y
- III.** El derecho por exploración de hidrocarburos y el derecho por extracción de hidrocarburos efectivamente pagados.

Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales de este derecho efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo la diferencia el pago provisional por enterar.

En la declaración anual por el derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de este derecho, correspondientes al ejercicio de que se trate.





Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración anual resulte saldo a favor, el Asignatario podrá compensar dicho saldo a favor contra los pagos posteriores del propio derecho. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.

Artículo 43.- Para los efectos del presente Capítulo, los siguientes costos y gastos no son deducibles:

- I. Los costos financieros;
- II. Los costos en que se incurra por negligencia o fraude del Asignatario o de las personas que actúen por cuenta de éste;
- III. Los costos y gastos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga que derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;
- IV. Las comisiones pagadas a corredores;
- V. Los costos relacionados con la comercialización o transporte de Petróleo o Gas Natural más allá de los puntos de entrega;
- VI. Las multas o sanciones económicas en que se incurra por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;
- VII. Los gastos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas;
- VIII. Los donativos;
- IX. Los costos en que se incurra por servicios jurídicos y de asesoría, excepto aquéllos previstos en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;
- X. Los gastos derivados del incumplimiento de las normas aplicables a la administración de riesgos;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XI.** Los gastos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no cumplan con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;
- XII.** Los gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación, de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas por la industria petrolera;
- XIII.** Las disminuciones en el valor de los bienes no usados en la industria petrolera;
- XIV.** Los impuestos asociados a los trabajadores del Asignatario;
- XV.** Los montos registrados como provisiones y reservas de los fondos, excepto las que se señalen en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;
- XVI.** Los créditos a favor del Asignatario cuyos deudores se encuentren en suspensión de pagos, hasta la conclusión del juicio correspondiente en el que los deudores sean declarados insolventes;
- XVII.** Los pagos por concepto de Contraprestaciones, así como gastos, costos o inversiones correspondientes a Contratos;
- XVIII.** Los costos legales por cualquier arbitraje que genere una disputa entre el Asignatario, y sus contratistas o subcontratistas;
- XIX.** Los costos, gastos e inversiones por encima de referencias o precios de mercado razonables, de conformidad con lo que se establezca en las reglas y bases sobre el registro de costos, gastos e inversiones que establezca la Secretaría, y
- XX.** Aquéllos que no sean estrictamente indispensables para las actividades por las que el Asignatario está obligado al pago del derecho establecido en el artículo 39 de esta Ley.





CAPÍTULO II DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 44.- El Asignatario estará obligado a pagar mensualmente el derecho de extracción de hidrocarburos, aplicando la tasa que corresponda de conformidad con las fracciones I a III de este artículo al valor del Hidrocarburo de que se trate extraído en el mes. Las tasas se determinarán empleando los precios de los Hidrocarburos en dólares por unidad, según corresponda, conforme a lo siguiente:

I. Al valor del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:

- a) Cuando el precio del Petróleo sea inferior a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%, y
- b) Cuando el precio del Petróleo sea mayor o igual a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{precio del Petróleo}) + 1.5] \%$$

II. Al valor del Gas Natural, se le aplicará la siguiente tasa:

- a) Cuando se trate de Gas Natural Asociado:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio del Gas Natural}}{100}$$

- b) Cuando se trate de Gas Natural No Asociado:

- i. Cuando el precio del Gas Natural sea menor o igual a 5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, de 0%;
- ii. Cuando el precio del Gas Natural sea mayor a 5 y menor a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \left[\frac{(\text{Precio del Gas Natural} - 5) \times 60.5}{\text{Precio del Gas Natural}} \right] \%$$





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

iii. Cuando el precio del Gas Natural sea mayor o igual a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio del Gas Natural}}{100}$$

III. Al valor de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:

- a) Cuando el precio de los Condensados sea inferior a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 5%, y
- b) Cuando el precio de los Condensados sea mayor o igual a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{Precio de los Condensados}) - 2.5] \%$$

Para la determinación de las tasas para el cálculo del derecho a que se refiere este artículo se deberán considerar los efectos de las variaciones en el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya. Para ello, la Secretaría se sujetará a los lineamientos que para este propósito emita, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO III DEL DERECHO DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 45.- El Asignatario estará obligado al pago mensual del derecho de exploración de hidrocarburos, por la parte del Área de Asignación que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Durante los primeros 60 meses de vigencia de la Asignación	1,150 pesos por kilómetro cuadrado
II. A partir del mes 61 de vigencia de la Asignación y en adelante	2,750 pesos por kilómetro cuadrado

Las cuotas del derecho de exploración de hidrocarburos se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASIGNATARIOS

Artículo 46.- Las Asignaciones sólo podrán otorgarse a empresas productivas del Estado cuyo objeto sea exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que no tributen en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los Asignatarios estarán obligados al pago del impuesto sobre la renta por los ingresos que obtengan por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y cumplirán con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en este Título, así como para el cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, los Asignatarios deberán llevar contabilidad separada por tipo de región respecto de los ingresos obtenidos por sus actividades.

Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, los Asignatarios, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán aplicar los siguientes porcentajes:

- I.** El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;
- II.** El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y extracción de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio, y
- III.** El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución de las actividades al amparo de la Asignación, como oleoductos, gasoductos, terminales o tanques de Almacenamiento, en cada ejercicio.

Con excepción de lo previsto en el artículo 32, apartado A, segundo párrafo de esta Ley, el Asignatario deberá cumplir con las obligaciones fiscales de forma separada de aquéllas obligaciones fiscales que se generen con motivo de un Contrato.





Para efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se generen con motivo de las Asignaciones, los ingresos derivados de Contratos no serán acumulables, ni serán deducibles los pagos por concepto de Contraprestaciones, los gastos, costos o inversiones que correspondan a actividades realizadas al amparo de Contratos.

Sin perjuicio de los derechos contenidos en el presente Título, los Asignatarios estarán obligados a pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de las Asignaciones o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de las mismas, que realicen la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Artículo 47.- Respecto de las Asignaciones, la Secretaría:

- I.** Deberá determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones de la Asignación, conforme a los lineamientos que emita;
- II.** Deberá determinar las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de una Asignación, conforme a los lineamientos que emita, mismos que deberán tener como objetivo minimizar los costos, gastos e inversiones, privilegiando para ello el uso de mecanismos que garanticen la mayor transparencia, y
- III.** Podrá solicitar a los Asignatarios la información que requiera para el cumplimiento de sus facultades contempladas en esta Ley.

Artículo 48.- Para los efectos de este Título, se considerará:

- I.** Como valor de los Hidrocarburos extraídos, la suma del valor del Petróleo, el valor del Gas Natural y el valor de los Condensados, según corresponda, extraídos en la región de que se trate, en el periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
- II.** Como valor del Petróleo, la suma del valor de cada tipo de Petróleo extraído en la región de que se trate, en el periodo de que se trate. El valor de cada tipo de Petróleo extraído en la región de que se trate se entenderá como el precio del Petróleo por barril del Petróleo extraído en dicha región, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Petróleo extraído en la región en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III.** Como valor del Gas Natural, el precio del Gas Natural multiplicado por el volumen de Gas Natural extraído en la región de que se trate, en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
- IV.** Como valor de los Condensados, el precio de los Condensados extraídos en la región de que se trate, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Condensados extraídos en la región en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
- V.** Como precio del Petróleo, el precio promedio de exportación por barril del Petróleo extraído en el periodo de que se trate. En el caso de que algún tipo de Petróleo comercializado dentro del país no haya sido exportado, el precio promedio ponderado de estos se calculará ajustándolo por la calidad del Hidrocarburo de que se trate, de acuerdo con el contenido de azufre y los grados API que contenga. La Secretaría expedirá las reglas de carácter general que definan los métodos de ajuste correspondientes;
- VI.** Como precio del Gas Natural, el precio promedio que en el periodo que corresponda haya tenido la unidad térmica de Gas Natural enajenado por el contribuyente;
- VII.** Como precio de los Condensados, el precio promedio de los Condensados que en el periodo que corresponda haya tenido el barril de Condensados enajenado por el contribuyente;
- VIII.** Como efectivamente pagado, la suma de los montos que el Asignatario aplicó para la extinción de su obligación fiscal disminuidos por los saldos a favor que hayan sido compensados contra otras contribuciones;
- IX.** Como Paleocanal de Chicontepec, aquella región de Extracción de Petróleo y/o Gas Natural ubicados en los municipios de Castillo de Teayo, Coatzintla, Coyutla, Chicontepec, Espinal, Ixhuatlán de Madero, Temapache, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tepetzintla o Tihuatlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en los municipios de Francisco Z. Mena, Pantepec o Venustiano Carranza, en el Estado de Puebla, y
- X.** Como región, la que corresponda de conformidad con la siguiente clasificación:
 - a)** Áreas terrestres;





- b) Áreas marinas con tirante de agua inferior a quinientos metros;
- c) Gas Natural No Asociado;
- d) Áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros, o
- e) Paleocanal de Chicontepec.

La Secretaría podrá expedir las reglas de carácter general que definan los métodos de ajuste del Valor de los Hidrocarburos correspondientes.

Artículo 49.- El Asignatario presentará ante la Secretaría un reporte anual de las inversiones, costos y gastos que, de conformidad con lo establecido en este Título, haya deducido en el ejercicio fiscal de que se trate.

En el reporte a que se refiere este artículo, el Asignatario deberá incluir las inversiones, costos y gastos que haya realizado en el ejercicio de que se trate por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como proyecciones de éstas para los dos ejercicios siguientes al que se reporte y, en caso de que las inversiones, gastos y costos en los que haya incurrido en el ejercicio fiscal de que se trate hayan presentado más de un 10% de diferencias respecto de los montos proyectados, deberá incluir la justificación correspondiente.

Junto con el reporte a que se refiere el párrafo anterior, el Asignatario deberá presentar ante la Secretaría la siguiente información:

- I. Una base de datos que contenga los proyectos de Extracción de Hidrocarburos en la que se incluyan, por cada campo de Extracción, las Reservas y la producción de Petróleo, Gas Natural y Condensados, además de los conceptos señalados en el segundo párrafo de este artículo;
- II. La metodología utilizada para elaborar las proyecciones de Extracción de Hidrocarburos, así como de las inversiones, gastos y costos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, y
- III. Las premisas y supuestos empleados en las proyecciones a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, entre las que se encuentran factores de recuperación, interpretación sísmica, número y técnicas de pozos perforados, así como los criterios para la reclasificación de Reservas.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaría podrá solicitar la información adicional que considere conveniente en relación con el reporte anual y la información a que se refiere este artículo, así como emitir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para regular su presentación.

El reporte anual y la información a que se refiere este artículo deberán entregarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél que se reporte.

Artículo 50.- Para los efectos de este Título, el Asignatario deberá contar con sistemas de medición de volúmenes extraídos de Petróleo, Gas Natural y Condensados, instalados en cada pozo, campo y punto de transferencia de custodia. La Comisión Nacional de Hidrocarburos emitirá los lineamientos para la medición de los citados volúmenes.

Artículo 51.- Para los efectos del presente Título, cuando el Asignatario enajene Petróleo o Gas Natural a partes relacionadas, estará obligado a determinar el valor del Petróleo y Gas Natural, considerando para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para ello el método de precio comparable no controlado establecido en el artículo 180, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de costos, gastos e inversiones realizados o adquiridos con partes relacionadas, el Asignatario considerará para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para esos efectos lo dispuesto en los artículos 11, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 52.- El Asignatario enterará los derechos a que se refiere el presente Título al Fondo Mexicano del Petróleo.

El Asignatario deberá cumplir ante la autoridad fiscal competente con las demás disposiciones de carácter fiscal relativas al pago de derechos.

Las declaraciones de los derechos a que se refiere el presente Título, se presentarán mediante los mecanismos electrónicos que establezca el Servicio de Administración Tributaria, y el entero del derecho se realizará mediante transferencia electrónica al Fondo Mexicano del Petróleo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Al presentar las declaraciones sobre el pago de derechos a que se refiere el presente Título a la autoridad fiscal, el Asignatario deberá acompañar los comprobantes de pago emitidos por el Fondo Mexicano del Petróleo.

El Fondo Mexicano del Petróleo podrá establecer los lineamientos técnicos necesarios para realizar las funciones que le correspondan conforme al presente Título.

Artículo 53.- Para los efectos del presente Título, el Asignatario, para evaluar proyectos de inversión, para determinar el valor agregado de sus líneas de negocio y, en los casos en que les corresponda, para determinar los precios al público de los bienes y servicios que enajene a partes relacionadas y cuando el Asignatario enajene Hidrocarburos a partes relacionadas, estará obligado a determinar su valor, considerando para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para ello lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, específicamente el método de precio comparable no controlado.

TÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO POR LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 54.- Están obligados al pago del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, los Contratistas y Asignatarios por el Área Contractual y Área de Asignación, respectivamente, definida en el Contrato o Asignación que corresponda.

Artículo 55.- El impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos se calculará mensualmente aplicando por cada kilómetro cuadrado que comprenda el Área Contractual o el Área de Asignación, las siguientes cuotas:

- I.** Durante la fase de exploración 1,500 pesos, y
- II.** Durante la fase de extracción 6,000 pesos.

Para los efectos de este artículo, la Fase de Exploración comprende desde la formalización del Contrato o de la Asignación hasta el inicio de la Fase de Extracción, la cual comprende del inicio de las actividades destinadas a la producción comercial de Hidrocarburos hasta que concluye la vigencia del Contrato o de la Asignación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para el cálculo del impuesto a que se refiere este artículo, en los casos en los que el Área Contractual o el Área de Asignación se encuentre integrada por fracción de kilómetro cuadrado, se considerará hasta el centésimo.

Las cuotas del impuesto previsto en el presente Título, se actualizarán anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización.

No se causará el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos en aquellos casos en que el contribuyente justifique, que por causas no imputables a él, se encuentra imposibilitado para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área Contractual o Área de Asignación, según se trate. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las disposiciones de carácter general necesarias para la aplicación de la exención.

Artículo 56.- El contribuyente determinará el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos por mes o fracción de éste, y deberá pagarlo a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel que corresponda el pago.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Título se aplicarán en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 57.- El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se integrará con los recursos recaudados por el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el presente Título.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el presente Título.

Los recursos recaudados se distribuirán entre las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus municipios conforme a los siguientes criterios:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I.** En los casos en que las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación se ubiquen en regiones terrestres, el 100% de los recursos recaudados se destinará a la entidad federativa donde se sitúen dichas áreas. Las entidades federativas deberán distribuir al menos el 20% de los recursos a los municipios en donde se encuentren las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** En los casos en que las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación se ubiquen en regiones marítimas, el 100% de los recursos recaudados se destinará a las entidades federativas en cuya región se localicen dichas áreas. Las entidades federativas deberán destinar al menos el 20% de estos recursos a los municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** La distribución de los recursos entre las entidades federativas y entre los municipios se determinará con base en el total recaudado y al procedimiento establecido en las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, deberá proveer a la Secretaría la información necesaria, de acuerdo a las reglas de operación señaladas, y

- IV.** La totalidad de los recursos se deberá destinar a inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico. Las entidades federativas y municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Para recibir los recursos a que se refiere este artículo, las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no establecerán ni mantendrán gravámenes locales o municipales en materia de protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección y control al ambiente, que incidan sobre los actos o actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, ni sobre las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los Contratos o Asignaciones.





TÍTULO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 58.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia derivadas de las disposiciones aplicables, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría deberán hacer pública mensualmente por medios electrónicos y mantener actualizada, en lo que corresponda a sus atribuciones, la siguiente información:

- I. Por cada Contrato y de manera agregada:
 - a) Volumen producido, por tipo de Hidrocarburo;
 - b) Ingresos derivados de la comercialización de los Hidrocarburos que realice el Estado;
 - c) Monto de las Contraprestaciones pagadas a los Contratistas por Periodo, desagregadas por tipo o concepto de pago;
 - d) Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago de Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria;
 - e) Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago de Regalías;
 - f) Ingresos percibidos por el Estado por las Contraprestaciones previstas en los Contratos distintas a las señaladas en los incisos d) y e) anteriores, desagregadas por tipo de Contraprestación;
 - g) Los precios Contractuales de los Condensados, del Gas Natural y del Petróleo, para cada Periodo;
 - h) Monto de los honorarios fiduciarios cobrados por el Fondo Mexicano del Petróleo;
 - i) Casos en los que se haya aplicado un Mecanismo de Ajuste y el resultado del mismo;
 - j) Montos de inversión reportados por los Contratistas;





- d) Los casos en que se haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado A, fracción VII, y apartado B, fracción XI, de esta Ley, y
- e) Los montos de los créditos fiscales firmes determinados a los Asignatarios con motivo de las revisiones que se practiquen en términos de lo dispuesto por el artículo 42 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación respecto al cumplimiento del pago de los derechos previstos en el Título Tercero de esta Ley y, en su caso, los montos de las multas que se les impongan.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría se coordinarán con la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de este artículo, la publicación de la información en materia fiscal constituye una excepción a lo previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 59.- Los recursos que ingresen al Fondo Mexicano del Petróleo se considerarán federales y quedarán sujetos a las facultades de fiscalización de las autoridades federales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el objeto de garantizar que los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo se utilicen para los fines autorizados, se deberán establecer procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y registro de operaciones claros y transparentes, para que la Secretaría y demás autoridades fiscalizadoras puedan verificarlas periódicamente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 60.- En el caso de que se identifiquen irregularidades en el manejo de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo, se aplicarán las sanciones señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61.- La Secretaría incluirá en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los Informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, los ingresos obtenidos por el Estado Mexicano que deriven de los Contratos y de los derechos a que se refiere la presente Ley.





TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62.- Los servidores públicos de la Secretaría responsables de determinar y verificar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, así como los servidores públicos de la Secretaría de Energía responsables de adjudicar las Asignaciones o del diseño técnico de los Contratos, así como de los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación de dichos contratos contarán, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, con seguros, fianzas o cauciones, que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos servidores públicos. Dichos seguros, fianzas o cauciones no formarán parte de las prestaciones de los servidores públicos mencionados.

Para tal fin, la Secretaría y la Secretaría de Energía crearán anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación.

En los casos en que derivado de resolución administrativa o penal firme se haya demostrado la actuación dolosa o de mala fe del servidor público, o la comisión de actos ilícitos, se cancelarán de manera definitiva los apoyos y se procederá en términos de las disposiciones legales aplicables para exigir el reintegro de los apoyos que hubieran sido pagados.

Artículo 63.- La Secretaría podrá instruir al Servicio de Administración Tributaria la realización de las auditorías a que se refiere la fracción VII del apartado B del artículo 37 de esta Ley.

Artículo 64.- Para los efectos de esta Ley, así como para la Ley del Impuesto sobre la Renta se considera que se constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero realice las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un periodo que sumen en conjunto más de 30 días en cualquier periodo de 12 meses.

Para los efectos del cómputo del periodo a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán dentro del mismo las actividades que se realicen por una parte relacionada del residente en el extranjero, siempre que las actividades sean idénticas o similares, o formen parte de un mismo proyecto. Son partes relacionadas las señaladas en el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El residente en el extranjero que constituya establecimiento permanente en el país, en términos de lo dispuesto en este artículo, pagará el impuesto sobre la renta que se cause de conformidad con la ley de la materia.

Los ingresos por sueldos, salarios y remuneraciones similares que obtengan residentes en el extranjero, que se paguen por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país o, que teniéndolo no se relacionen con dicho establecimiento, respecto de un empleo relacionado con las actividades de los Contratistas o Asignatarios a los que se refiere la Ley de Hidrocarburos, realizado en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un plazo que exceda de 30 días en cualquier período de 12 meses, estarán gravados de conformidad con el artículo 154 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos:

- I. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y demás disposiciones relacionadas con dicho Título, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.
- II. Durante el ejercicio fiscal 2014, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán los derechos previstos en los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos vigentes en tal ejercicio por las actividades que realicen al amparo de sus Asignaciones. A partir del 1 de enero de 2015, pagarán los derechos previstos en el Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- III. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán solicitar y obtener la migración a Contratos de las Asignaciones que se les adjudiquen en términos del sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; de ser el caso, por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos derivadas de estos Contratos pagarán, durante el ejercicio fiscal de 2014, derechos conforme a los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos vigentes en dicho ejercicio fiscal. A





partir del ejercicio fiscal 2015, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios cubrirán al Estado, respecto de los Contratos referidos y los demás que sean resultado de migración a partir del ejercicio 2015, los pagos que se determinen en el Contrato conforme al Título Segundo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

- IV.** Todos los pagos que deban realizarse al amparo de una Asignación o Contrato por las actividades realizadas durante el ejercicio fiscal 2014, se enterarán a la Tesorería de la Federación. Para las actividades realizadas a partir del 1 de enero de 2015, los pagos correspondientes deberán entregarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- V.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, durante el ejercicio fiscal 2014 Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán sujetos al régimen fiscal previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014. A partir del ejercicio fiscal 2015, no se establecerá en la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente dicho régimen fiscal, por lo que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán sujetos a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- VI.** La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- VII.** Para los efectos de las fracciones I y II del artículo 41 y los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en lugar de aplicar los porcentajes contenidos en dichos preceptos, durante los ejercicios fiscales 2015 al 2018 se aplicarán los siguientes porcentajes:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje
2015	10.600%
2016	11.075%
2017	11.550%
2018	12.025%

- VIII.** Para los efectos de los artículos 39 y 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en lugar de aplicar la tasa contenida en el citado artículo 39, durante los ejercicios fiscales 2015 al 2018 se aplicarán las siguientes tasas:





Ejercicio Fiscal	Tasa
2015	70.00%
2016	68.75%
2017	67.50%
2018	66.25%

- IX.** El Gobierno Federal deberá, a través de la banca de desarrollo, establecer vehículos o mecanismos de financiamiento, incluyendo fondos, fideicomisos y/o sociedades, pudiendo contar con la participación del sector privado, que permitan a cualquier persona física o moral, invertir recursos para financiar las actividades de reconocimiento, exploración, extracción, transporte, almacenamiento, comercialización, distribución y actividades conexas relacionadas con la industria de hidrocarburos que se realicen en los términos previstos en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Asimismo, el Gobierno Federal podrá establecer mecanismos o instrumentos financieros para asegurar la estabilidad y certeza de los elementos económicos de los actos a que se refiere esta ley.

El vehículo financiero especializado del Estado Mexicano a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos podrá recibir recursos de los vehículos o mecanismos de financiamiento que se establezcan conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de esta fracción. Lo anterior, sin perjuicio de otros recursos que se aprueben para los mismos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de las demás fuentes de financiamiento previstas en la Constitución y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- X.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a las facultades establecidas en las fracciones III, IV y V del artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para normar el registro de operaciones, la estimación de activos, obligaciones y responsabilidades y la revelación de información, revisará el marco jurídico aplicable y, en su caso, realizará las adecuaciones que procedan a la normatividad aplicable, conforme a sus facultades legales, para el reporte para efectos contables y financieros de las Asignaciones o Contratos, así como los beneficios esperados de los mismos.





Las adecuaciones señaladas deberán considerar, al menos, la obligación de los Asignatarios y Contratistas de entregar el reporte referido al Fondo Mexicano del Petróleo y a la Secretaría, así como notificar a ambos los eventos relevantes que, en términos de las disposiciones aplicables, deban informarse. Lo dispuesto en este párrafo deberá preverse como una obligación a cargo de los Asignatarios y Contratistas en las Asignaciones o Contratos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMA** el artículo 223, apartado B, fracción II; se **ADICIONA** el artículo 61-F y se **DEROGAN** el Capítulo XII del Título Segundo que comprende los artículos 254 a 261; así como los artículos 61-D, 267, y el sexto párrafo del artículo 268, todos de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 61-D. (Se deroga)

Artículo 61-F. Los ingresos que se obtengan por el pago de derechos por los servicios a los que se refiere este Capítulo, se destinarán a la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 223.

II.	Generación Hidroeléctrica y generación geotérmica	\$4.7469
------------	---	----------

.....



CAPÍTULO XII
Hidrocarburos

Artículo 254. (Se deroga)

Artículo 254 Bis. (Se deroga)

Artículo 254 Ter. (Se deroga)

Artículo 254 Quáter. (Se deroga)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 255. (Se deroga)

Artículo 256. (Se deroga)

Artículo 257. (Se deroga)

Artículo 257 Bis. (Se deroga)

Artículo 257 Ter. (Se deroga)

Artículo 257 Quáter. (Se deroga)

Artículo 257 Quintus. (Se deroga)

Artículo 257 Sextus. (Se deroga)

Artículo 257 Séptimus. (Se deroga)

Artículo 257 Octavus. (Se deroga)

Artículo 258. (Se deroga)

Artículo 258 Bis. (Se deroga)

Artículo 258 Ter. (Se deroga)

Artículo 258 Quáter. (Se deroga)

Artículo 258 Quintus. (Se deroga)

Artículo 259. (Se deroga)

Artículo 259 Bis. (Se deroga)

Artículo 259 Ter. (Se deroga)

Artículo 260. (Se deroga)

Artículo 261. (Se deroga)





Artículo 267. (Se deroga)

Artículo 268.

Sexto párrafo (Se deroga)

ARTÍCULO CUARTO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley Federal de Derechos:

- I. La derogación del Capítulo XII del Título Segundo que comprende los artículos 254 a 261, así como la adición del artículo 61-F de la Ley Federal de Derechos, entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, las deducciones pendientes de aplicar y los beneficios que se hayan generado conforme a lo dispuesto en el citado Capítulo XII de la Ley Federal de Derechos, se podrán seguir ejerciendo hasta agotarlos, de conformidad con las disposiciones vigentes al 31 de diciembre de 2014, y aquellas disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- II. Los artículos 61-D, 267, y el penúltimo párrafo del artículo 268, de la Ley Federal de Derechos quedarán derogados a los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos.

En tanto los concesionarios mineros no obtengan los Contratos a que se refiere el séptimo transitorio de la Ley de Hidrocarburos, continuarán pagando los derechos señalados en los preceptos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo de la disposición transitoria señalada.

Una vez obtenidos los Contratos, los concesionarios mineros cubrirán las Contraprestaciones que se establezcan en sus respectivos Contratos.

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** los artículos 2o., párrafo segundo y fracciones I, VIII y IX; 2-A, fracción II; 4o-A, fracciones I, primer párrafo y II, tercer párrafo y 4o-B, párrafos primero y tercero y, se **adicionan** una fracción X y un tercer párrafo al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 2o.- ...

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

I. El impuesto sobre la renta derivado de los contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

II. a VII. ...

VIII. Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley;

IX. El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y

X. El impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el Título Cuarto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Adicionalmente, la recaudación federal participable estará integrada por el 80.29% de los ingresos petroleros del Gobierno Federal a que se refiere el artículo 2, fracción XXX Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la misma ley.

...

...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 2-A.- ...

I.- ...

II.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que, en términos del artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se realice a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y municipios a que se refiere el párrafo anterior.

III.- ...

...

...

...

...

Artículo 4o-A.- ...

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. ...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades las cantidades a que se refiere este artículo, dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de Petróleos Mexicanos, de los permisionarios para actividades de tratamiento y refinación de petróleo, y por aquéllos que realicen la importación al país de gasolinas y diesel.

...

...

...

Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades federativas las cantidades correspondientes mensualmente, de forma provisional y, en su caso, efectuará el ajuste anual que corresponda, conforme a las disposiciones que al efecto emita.

...

...

...

...





ARTÍCULO SEXTO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal:

- I. Las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal entrarán en vigor el 1 de enero de 2015;
- II. Durante los ejercicios 2015 a 2018, la recaudación federal participable que provenga de los ingresos petroleros del Gobierno Federal a que se refiere el artículo 2, fracción XXX Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la misma ley, estará integrada por los ingresos que resulten de los derechos y de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que se determinen conforme a las proporciones previstas en la Ley de Ingresos de la Federación del año de que se trate.

Para determinar la recaudación federal participable referida en el párrafo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Tratándose de la proporción de ingresos por derechos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en lugar de aplicar el porcentaje establecido en el párrafo tercero del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, para determinar los ingresos participables, durante los ejercicios fiscales 2015 al 2018 se aplicarán los siguientes:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje
2015	73.00%
2016	74.82%
2017	76.65%
2018	78.47%

- b) Tratándose de la proporción de ingresos por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las normas para la constitución y operación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el cual tendrá como fin recibir, administrar, invertir y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los impuestos, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la propia Constitución y los transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.** Comité: el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;
- II.** Fondo Mexicano del Petróleo: el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y
- III.** Reserva del Fondo: los activos del Fondo Mexicano del Petróleo destinados al ahorro de largo plazo en términos de esta Ley.

Artículo 3.- Las disposiciones que regulan a los fideicomisos públicos de la Administración Pública Federal no serán aplicables al Fondo Mexicano del Petróleo.

El Banco de México, en su carácter de fiduciario, quedará sujeto a lo dispuesto por la presente Ley y al régimen que le es aplicable al propio Banco tratándose de la administración del patrimonio fideicomitado y, en general, de la realización de la encomienda fiduciaria.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 4.- El patrimonio del Fondo Mexicano del Petróleo se constituirá por:

- I.** Los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley;
- II.** El producto de las inversiones que se deriven de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo, y
- III.** Las donaciones o cualquier tipo de aportación provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado.

Para todos los efectos legales, los recursos que conforman el patrimonio del Fondo Mexicano del Petróleo serán considerados de naturaleza federal, imprescriptibles e inembargables.

CAPÍTULO II **Del Fondo Mexicano del Petróleo y su Comité**

Artículo 5.- El Fondo Mexicano del Petróleo, fideicomiso público del Estado constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, en el Banco de México, como institución fiduciaria, forma parte de la Federación y no será considerado entidad paraestatal.

El fideicomitente no podrá, bajo ninguna circunstancia, disminuir el patrimonio fideicomitado del Fondo Mexicano del Petróleo.

Artículo 6.- El Comité del Fondo Mexicano del Petróleo estará integrado por tres representantes del Estado y cuatro miembros independientes.

Los miembros representantes del Estado serán los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como el Gobernador del Banco de México. Los cuatro miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley.

Los miembros representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretario, tratándose de los titulares de las secretarías citadas, o de subgobernador tratándose del Gobernador del Banco de México. Los miembros independientes no podrán designar suplentes bajo ninguna circunstancia.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Comité designará un Secretario y un Prosecretario, debiendo recaer tales nombramientos en servidores públicos del Banco de México.

Artículo 7.- Las funciones de administración de aspectos financieros y cálculo de las contraprestaciones de los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que correspondan al Fondo Mexicano del Petróleo en los términos de los artículos 35 y 37, apartado A, fracción IV, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se llevarán a cabo a través del Comité quien, para ello, encomendará a un Coordinador Ejecutivo y demás personal a su cargo que éste designe, la ejecución de los actos relacionados con dichas funciones.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Coordinador Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos e instrucciones del Comité para efecto de ejercer las funciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo;
- II. Realizar el cálculo de las contraprestaciones que, conforme a los contratos citados en el artículo 1 de esta Ley, correspondan a los contratistas respectivos, así como instruir el pago de las mismas;
- III. Informar bimestralmente al Comité de la situación financiera del Fondo Mexicano del Petróleo, incluyendo ingresos, egresos, inversiones y demás información y operaciones relevantes;
- IV. Proponer al Comité, para su aprobación, los lineamientos para el desempeño de sus funciones relacionadas con las funciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, de conformidad con las disposiciones aplicables y, en su caso, lo dispuesto en los contratos, así como los demás lineamientos necesarios para el desarrollo de dichas funciones;
- V. Autorizar la reserva de información en posesión del Coordinador Ejecutivo y su personal, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y
- VI. Las demás que determine el Comité que correspondan a las atribuciones de éste.

El Comité designará a un contralor interno que tendrá a su cargo examinar y dictaminar el desempeño de las funciones que correspondan al Coordinador Ejecutivo y su personal.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Coordinador Ejecutivo y el personal a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, así como el contralor interno referido en el párrafo anterior, serán trabajadores del Banco de México, quienes deberán satisfacer los requisitos de contratación establecidos para todo el personal del Banco. Las remuneraciones que correspondan al Coordinador Ejecutivo y demás personal citado serán cubiertas con cargo a los honorarios fiduciarios, sujeto a la aprobación del Comité, así como a la política salarial del fiduciario.

El Coordinador Ejecutivo será delegado fiduciario del Fondo Mexicano del Petróleo para llevar a cabo los actos a que se refiere el presente artículo y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9, fracciones I a IV y VII, de esta Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones aplicables, el Coordinador Ejecutivo estará sujeto a lo establecido en el artículo 25 de esta Ley.

Artículo 8.- El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:

- I. La duración indefinida y el carácter irrevocable del fideicomiso;
- II. Que su Comité tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Determinar, con el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros:
 1. La política de inversión en activos financieros que el fiduciario deberá observar en las decisiones de inversión individual que le corresponde tomar respecto del ahorro de largo plazo.

En la determinación de las políticas de inversión a que se refiere el párrafo anterior, el Comité deberá establecer parámetros y lineamientos generales, así como metodologías de evaluación sobre las inversiones correspondientes y, dentro de los activos elegibles de inversión, éstos deberán comprender una amplia gama de instrumentos seleccionados con el propósito de incrementar el rendimiento y proteger a la Reserva del Fondo de riesgos inherentes a eventos adversos en la economía nacional;

2. La estrategia de administración de riesgos que el fiduciario deberá observar en relación con las respectivas inversiones y que, entre otros aspectos, esté referida a las variaciones en el valor del portafolio correspondiente a dichas inversiones;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Las reglas de operación que regirán el funcionamiento del Comité, incluyendo las funciones del Presidente, Secretario y Prosecretario, así como los términos y condiciones para la participación de invitados en las sesiones del Comité;

4. El nombramiento del Coordinador Ejecutivo, a propuesta del Gobernador del Banco de México, y

5. La aprobación, a propuesta del Coordinador Ejecutivo, del plan de trabajo, el informe anual, así como la propuesta de gasto de operación del año en cuestión para cumplir el fin del Fondo Mexicano del Petróleo;

b) Instruir al fiduciario para que realice las transferencias a la Tesorería de la Federación a que se refiere el artículo 16, fracciones II, incisos f) y g), y IV de esta Ley, de acuerdo con lo establecido en el Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

c) Fijar las políticas y lineamientos conforme a los cuales el fiduciario realice las operaciones previstas en el artículo 18 de esta Ley y, en caso que así lo resuelva, determinar las características de éstas;

d) Aprobar, a propuesta del Coordinador Ejecutivo, los lineamientos para la apertura de las cuentas y subcuentas en el Banco de México que se determinen en términos de los mismos, para la correcta recepción, administración y distribución de los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, así como las transferencias a la Tesorería de la Federación, el ahorro de largo plazo e inversiones, además de cualquier otra necesaria para el cumplimiento del fin del Fondo Mexicano del Petróleo;

e) Recomendar a la Cámara de Diputados, cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, por conducto de su Presidente, la asignación de recursos a los siguientes rubros: al fondo para el sistema de pensión universal; a financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables; fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional; y a becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria, en términos del artículo 94 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;





- f) Conocer y requerir al Coordinador Ejecutivo la información relativa a los flujos esperados por los pagos que deriven de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el fiduciario pudiera requerir para llevar a cabo la planeación y administración de la tesorería;
- g) Designar al Secretario y al Prosecretario del Comité, y
- h) Aprobar los estados financieros dictaminados por el auditor externo, que le presente el Coordinador Ejecutivo y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar.

III. La celebración de sesiones ordinarias del Comité que se llevarán a cabo, al menos cada trimestre, de conformidad con el calendario que éste apruebe en la última sesión ordinaria del año calendario previo. El Presidente del Comité, directamente o a petición del fiduciario en casos urgentes, instruirá al Secretario para que convoque a sesión extraordinaria en cualquier momento.

Para tales efectos, se preverán los plazos y términos para las convocatorias, así como el uso de tecnologías de la información para la convocatoria y celebración de sus sesiones en caso necesario;

IV. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos cuatro de sus miembros, siempre que asistan el Presidente del Comité y el Gobernador del Banco de México, así como al menos dos miembros independientes;

V. El Comité deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o mayoría calificada en los casos previstos en esta Ley. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;

VI. El procedimiento para determinar los honorarios fiduciarios, los cuales deberán erogarse con cargo al patrimonio fideicomitado, y fijarse observando criterios de eficiencia y economía, que cubran al Banco de México los gastos necesarios para la debida operación del Fondo Mexicano del Petróleo;

VII. La obligación del fiduciario hacia el Comité de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos aportados al fideicomiso y de proporcionar





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a las autoridades competentes los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

- VIII.** El fiduciario deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que ésta le requiera, para efectos de integración de informes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental y fiscalización, y
- IX.** Las demás disposiciones que, en el marco de lo previsto en esta Ley, establezcan el fideicomitente y el fiduciario para la adecuada organización, funcionamiento y operación del Fondo Mexicano del Petróleo.

Artículo 9.- Los miembros independientes del Comité, nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, serán designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés. Los miembros independientes del Comité, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I.** Contar con título profesional, con una antigüedad no menor a diez años al día de la designación, en alguna de las áreas siguientes: derecho, administración, economía, finanzas, contaduría, actuaría, ingeniería o materias relacionadas con el fin del Fondo Mexicano del Petróleo;
- II.** Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria y que estén sustancialmente relacionadas con las funciones del Comité, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;
- III.** No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;
- IV.** No haber sido sancionado mediante una resolución o sentencia ejecutoria por responsabilidad administrativa o, en su caso, política;
- V.** No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, durante los dos años anteriores al día de la designación;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. No ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de miembro independiente, y

VII. No haber sido accionista, socio o dueño, funcionario, directivo, representante legal o asesor importante de cualquier asignatario o contratista, en los dos años anteriores a su nombramiento, ni tener litigio pendiente con cualquier asignatario o contratista el día de la designación.

Artículo 10. Los miembros independientes no podrán ocupar, durante el tiempo de su nombramiento, ningún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, de las entidades federativas o municipales, con excepción de los servicios que presten en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Tampoco podrán realizar actividades o prestar servicios en el sector privado cuando ello implique un conflicto de interés.

Artículo 11. Los miembros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 9 y 10 de esta Ley o les sobrevenga algún impedimento para continuar desempeñando su función, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste proceda al nombramiento de un nuevo miembro en los términos de esta Ley.

Artículo 12.- Los miembros independientes del Comité se sujetarán a lo siguiente:

I. Durarán en el cargo ocho años y no podrán ser nombrados para nuevos periodos.

Los miembros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, y sólo podrán ser nombrados para un nuevo periodo si la suplencia no hubiera sido mayor a 3 años;

II. Los periodos de los miembros serán escalonados, e iniciarán cada dos años el 1 de enero del año que corresponda;

III. No tendrán el carácter de servidores públicos y ejercerán su función únicamente durante las sesiones del Comité o como consecuencia de las actividades relacionadas directamente con dichas sesiones;

IV. No tendrán relación laboral alguna con el Banco de México ni con el Fondo Mexicano del Petróleo, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V.** Se les cubrirán honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias del Comité, cuyo monto será equivalente a aquéllos que se cubran a los consejeros independientes de la banca de desarrollo. Asimismo, podrán ser reembolsados por los costos de hospedaje, alimentación y gastos de traslado desde su lugar de residencia al lugar donde se lleve a cabo la sesión del Comité.

Artículo 13.- Los servidores públicos que participen como miembros del Comité no recibirán remuneración alguna por el desempeño de dicha función.

Artículo 14.- Los miembros independientes del Comité serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

- I.** Por incapacidad mental o física permanente total que impida el correcto ejercicio de sus funciones;
- II.** Por incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Comité;
- III.** Por incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las disposiciones que establece esta Ley;
- IV.** Por incumplir con algún requisito de los que el presente Capítulo señala para ser miembro del Comité o que les sobrevenga algún impedimento;
- V.** Por someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración del Comité;
- VI.** Por no excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés;
- VII.** Por faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año, y
- VIII.** Por haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad.

Artículo 15.- A solicitud de cuando menos uno de sus miembros, el Presidente del Comité deberá hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal los casos en que alguno de los miembros independientes pueda ubicarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.





El Ejecutivo Federal determinará, previa audiencia del interesado, si se configuran o no los supuestos de remoción de los miembros independientes, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto. En caso de que el Ejecutivo Federal determine la remoción del miembro independiente, procederá al nombramiento de un nuevo miembro en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO III

De la operación del Fondo Mexicano del Petróleo

Artículo 16.- Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:

- I.** En términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el fiduciario realizará los pagos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a que el Coordinador Ejecutivo lo autorice;
- II.** En términos del Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme al calendario que establezca el fideicomitente, el fiduciario realizará transferencias ordinarias en el siguiente orden de prelación:
 - a)** Al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios;
 - b)** Al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
 - c)** Al Fondo de Extracción de Hidrocarburos;
 - d)** Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, incluyendo los montos que, conforme a la distribución que determine su comité técnico, se destinen a fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos;
 - e)** Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética;
 - f)** A la Tesorería de la Federación, para cubrir los costos de fiscalización en materia petrolera de la Auditoría Superior de la Federación, y





- g)** A la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación se mantengan en el 4.7% del Producto Interno Bruto. Dichos recursos incluirán las transferencias a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

Para efectos del cumplimiento del monto establecido en este inciso se considerarán incluidas las transferencias previstas en los incisos a) a f) anteriores;

- III.** Una vez realizados los pagos y transferencias a que se refieren las fracciones I y II anteriores, el fiduciario administrará los recursos remanentes en la Reserva del Fondo para generar ahorro de largo plazo del Gobierno Federal, incluyendo inversión en activos financieros, y
- IV.** Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.

Artículo 17.- La política de inversiones y de administración de riesgos para la Reserva del Fondo deberá contemplar, al menos, los siguientes lineamientos:

- I.** Buscar el máximo retorno a la inversión con un nivel adecuado de riesgo;
- II.** Buscar una diversificación del riesgo alineada con la política macroeconómica del país, mediante una composición de cartera en activos financieros, tales como bonos soberanos, bonos soberanos indexados a inflación, bonos corporativos y acciones, entre otros, que cumplan con las políticas de inversión que determine el Comité;
- III.** Establecer límites de exposición por tipo de activo, países, regiones y sectores económicos;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. Aprovechar la naturaleza de largo plazo del ahorro para eludir los riesgos asociados a la volatilidad de los mercados en el corto plazo y poder capturar un premio en el retorno en el largo plazo;
- V. Considerar un portafolio de referencia que permita evaluar el desempeño de la Reserva del Fondo, y
- VI. En su caso, contemplar la utilización de derivados con el único fin de facilitar la instrumentación de las políticas de inversión y de administración de riesgos.

Artículo 18.- Con el objeto de permitir una adecuada operación del Fondo Mexicano del Petróleo en cumplimiento de su fin y satisfacer sus necesidades de liquidez y cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo, el fiduciario, sujeto a los lineamientos que emita el Comité en esta materia, mantendrá en el Banco de México las cuentas corrientes que requiera para recibir, administrar y distribuir los ingresos destinados a lo señalado en el artículo 16, fracciones I y II, de esta Ley. Las reglas operativas de estas cuentas se ajustarán a lo que acuerden el fideicomitente y el fiduciario pero, en todo caso, el saldo de estas cuentas no podrá tener un saldo deudor bajo ninguna circunstancia.

CAPÍTULO IV

De la transparencia e información sobre las operaciones del Fondo Mexicano del Petróleo

Artículo 19.- El fiduciario deberá publicar por medios electrónicos y por lo menos dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario, previa aprobación del Comité, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

- I. Un reporte sobre las actividades realizadas en el trimestre anterior y los principales resultados financieros. Dicho reporte deberá emplear indicadores o parámetros para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas del Fondo Mexicano del Petróleo;
- II. Los estados que muestren la situación financiera del Fondo Mexicano del Petróleo durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Los montos de las transferencias realizadas a la Tesorería de la Federación y a los fondos señalados en el Capítulo III de esta Ley;
- IV. El monto de los honorarios fiduciarios pagados por el Fondo Mexicano del Petróleo al Banco de México, y
- V. El monto de los gastos cubiertos al comercializador del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El fiduciario deberá observar lo anterior como excepción a las disposiciones relativas al secreto fiduciario previstas en ley y sin perjuicio de las demás obligaciones en materia presupuestaria, contable y de transparencia que resulten aplicables al fiduciario.

Artículo 20.- Las actas del Comité que contengan información sujeta a reserva en términos de la presente Ley, así como de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, solamente serán reservadas en lo que concierne a dicha información, conforme a las políticas que al respecto determine el Comité, en términos de dichas disposiciones.

Los miembros, el Secretario, Prosecretario y los invitados del Comité están obligados a guardar la confidencialidad y reserva, así como custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Comité, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los sujetos vinculados por ella dejen de participar en el Fondo Mexicano del Petróleo, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con los fines del Fondo Mexicano del Petróleo, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

La obligación de reserva y confidencialidad a que se refieren los párrafos anteriores será aplicable al Coordinador Ejecutivo y al personal que dependa del mismo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia, será reservada:

- I. Aquella información cuya revelación pudiera colocar al Fondo Mexicano del Petróleo en situaciones de desventaja o que pudiera resultar en un beneficio indebido a un tercero, respecto de las inversiones y operaciones financieras que el fiduciario está facultado a realizar, incluidos los términos y condiciones de los contratos o instrumentos que documenten dichas inversiones y operaciones que lleve a cabo el fiduciario;
- II. Las evaluaciones que lleve a cabo el fiduciario o el Comité sobre inversiones o sujetos o instrumentos de inversión individuales, así como cualquier operación sobre activos objeto de inversión que el Fondo Mexicano del Petróleo contemple realizar;
- III. Las proyecciones o estimaciones que lleve a cabo el fiduciario o el Comité sobre comportamientos de los mercados o indicadores económicos que no sean del conocimiento público, así como cualquier otra información sobre mercados o instrumentos de inversión que constituya información privilegiada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables, y
- IV. Las metodologías analíticas o de investigación que emplee el fiduciario o el Comité para la toma de decisiones sobre las inversiones que el Fondo Mexicano del Petróleo está facultado a realizar.

Respecto de aquella información recibida por el fiduciario que deba ser conservada en confidencialidad o reserva por las instancias que la hayan proporcionado, el fiduciario quedará obligado a mantener dicha confidencialidad y reserva en los mismos términos. Una vez que haya transcurrido el periodo de reserva correspondiente a la información prevista en este artículo, ésta deberá considerarse pública, sin que resulten aplicables las disposiciones relativas al secreto fiduciario previstas en ley.

Artículo 22.- El auditor externo del Banco de México que contrate el Secretario de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 50 de la Ley del Banco de México fungirá también como auditor externo del Fondo Mexicano del Petróleo.

El auditor tendrá las más amplias facultades para examinar y dictaminar los estados financieros del Fondo Mexicano del Petróleo, así como para revisar la contabilidad y demás documentación relacionada.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Además de lo anterior, el auditor a que se refiere el presente artículo podrá revisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, así como las acciones tomadas por las autoridades competentes en su administración, analizando si las modalidades de contratación y las contraprestaciones pactadas obedecen a maximizar los ingresos de la Nación, con base en las circunstancias observadas al momento de la determinación.

El auditor externo referido deberá enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión copia de los dictámenes y resultados de revisión que lleve a cabo en cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo y que presente al Comité.

Artículo 23.- El Fondo Mexicano del Petróleo deberá contar con un sistema informático que permita, de manera remota, el intercambio y registro de las transacciones y las auditorías de las mismas.

Artículo 24.- El Fondo Mexicano del Petróleo deberá coordinarse con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, quien le proporcionará toda la información técnica y operativa que sea necesaria para el correcto cumplimiento de su fin.

CAPÍTULO V

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 25.- Los miembros del Comité serán sujetos a responsabilidad en el ejercicio de sus funciones cuando causen un daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal, en los términos del Título Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Los miembros del Comité no se considerarán responsables por daños y perjuicios, cuando se actualicen los supuestos siguientes:

- I.** Actúen conforme a sus facultades;
- II.** Tomen sus decisiones con base en la información disponible al momento de la decisión, y
- III.** Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En los procedimientos de responsabilidad que, en su caso, se lleven a cabo en contra de los miembros del Comité, será necesario que se acredite el dolo o mala fe con que se condujeron para poder fincar la responsabilidad de orden civil, penal o administrativa que corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:

- I. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- II. El Ejecutivo Federal someterá a la aprobación del Senado de la República, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, los nombramientos de los primeros cuatro miembros independientes del Comité del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los periodos de los cuatro primeros miembros independientes del Comité vencerán los días 31 de diciembre de 2015, 2017, 2019 y 2021, respectivamente, y el Ejecutivo Federal señalará cuál de los periodos citados corresponderá a cada miembro nombrado.

- III. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, deberá suscribir con el Banco de México, como fiduciario, el contrato constitutivo del fideicomiso denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

A los treinta días naturales posteriores a la suscripción del contrato a que se refiere el párrafo anterior, el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo podrá llevar a cabo las sesiones que requiera y se realizarán las acciones necesarias a fin de que dicho Fondo inicie operaciones en el año 2015. Para tal efecto, el Comité adoptará sus decisiones mediante mayoría simple de los miembros presentes en las sesiones correspondientes, las cuales requerirán un quórum de tres miembros como mínimo.





TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Durante los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 se está a lo siguiente:

I. Cuando los ingresos observados totales del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo en el ejercicio correspondiente sean superiores a los ingresos estimados para el mismo año de que se trate, en ambos casos descontando los pagos establecidos en la fracción I del artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y los rendimientos de la Reserva del Fondo, el Gobierno Federal entregará a las entidades federativas y municipios, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal, una cantidad equivalente al monto que les correspondería como participaciones de considerar participable, en términos de la Ley de Ingresos del año de que se trate, el monto que resulte de descontar del excedente que se registre entre los ingresos observados y los ingresos estimados, la diferencia existente entre el monto observado correspondiente a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere el artículo 93 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la estimación por el mismo concepto contenida en la Ley de Ingresos de la Federación del año de que se trate.

II. Cuando los recursos recibidos por las entidades federativas y los municipios procedentes de los ingresos que, en términos de este Decreto, se integran a la Recaudación Federal Participable conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, sean menores a las que hubieran recibido de haber aplicado a las asignaciones vigentes en el año que corresponda, las disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal vigentes hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, el Gobierno Federal entregará a las entidades federativas y los municipios, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal, una cantidad equivalente a la diferencia entre el monto que les hubiera correspondido como participaciones conforme a las disposiciones citadas, y el monto efectivamente observado conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los recursos que se entreguen a las entidades federativas y municipios en términos de la fracción I de este transitorio no podrán ser mayores a 11,800 millones de pesos en el ejercicio correspondiente. El Gobierno Federal realizará la entrega de los recursos que procedan conforme a las fracciones I y II anteriores a más tardar en el mes de febrero del ejercicio siguiente al que corresponda.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 1 de agosto de 2014.



Dip. José González Morfín
Presidente

Dip. Angelina Carreño Mijares
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores,
para sus efectos Constitucionales
México, D.F., a 1 de agosto de 2014.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;
DE ENERGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Agosto 4, de 2014

HONORABLE ASAMBLEA

Con fecha 2 de agosto de 2014, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Energía, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, remitida por la H. Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174, 175, párrafo 1; 176, 177, párrafo 1; 178, 182, 183, 184, 186, 187 y 190, párrafo 1, fracción VI, del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del proyecto de Decreto de referencia realizaron los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187, 188, 189 y 190, párrafo 1, fracción VII del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria del 1 de agosto de 2014, la H. Cámara de Diputados en el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, aprobó en lo general la Minuta materia de este dictamen, con 336 votos en pro , 114 votos en contra, turnándola a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

El 1 de agosto de 2014, la Mesa Directiva con oficio No. DGPL-2R2A.-487 de esta H. Cámara de Senadores, con fundamento en el artículo 176 del Reglamento del Senado, dispuso que dicho proyecto se turnara a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Energía, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen

En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas revisaron el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO DE LA MINUTA

La Minuta que se dictamina tiene por objeto establecer:

- (i) El régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, que se realicen a través de asignaciones a empresas productivas del Estado o mediante contratos celebrados entre el Estado y particulares o empresas productivas del Estado.

- (ii) La regulación de las contraprestaciones que deberán cubrirse a los contratistas, precisando la forma para su determinación, así como la manera en que se deberá realizar la administración y supervisión de los aspectos financieros de los contratos y las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas respecto de los ingresos percibidos por la actividad petrolera.

- (iii) Establecer la organización y funcionamiento del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Fondo Mexicano del Petróleo), que tiene a su cargo, por mandato constitucional, la administración de los ingresos que perciba el Estado derivado de la explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta en análisis corresponde a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, presentadas por el Ejecutivo Federal el día 30 de abril del año en curso.

Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

En la Minuta remitida a esta Cámara de Senadores se contempla que la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos es de orden público y tiene por objeto establecer:

- El régimen de los ingresos que percibirá el Estado derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos realizadas a través de asignaciones y contratos, así como las contraprestaciones que se establecerán en los contratos.
- Las disposiciones sobre la administración y supervisión de los aspectos financieros de los contratos.
- Las obligaciones sobre transparencia y rendición de cuentas en relación con los recursos a que se refiere la propia Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

En la Minuta se señala que dentro de los conceptos por los que el Estado Mexicano obtendrá ingresos derivados de la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, se encuentran las contraprestaciones, cuando la actividad se realice al amparo de un contrato; derechos, cuando la actividad se realice por virtud de una asignación, y el impuesto sobre la renta que paguen los contratistas y asignatarios por la realización de sus respectivas actividades. Así también, la Colegisladora propone señalar, en concordancia por lo establecido en la Constitución, que los ingresos que se obtengan por concepto de derechos y contraprestaciones deberán ser entregados al Fondo Mexicano del Petróleo, exceptuándolos de las reglas de concentración que se prevén en la Ley de Ingresos de la Federación.

La Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos remitida por la Cámara de Diputados, es complementaria de la regulación que sobre la explotación de hidrocarburos se establece en la Ley de Hidrocarburos.

La Minuta materia de análisis contempla que las contraprestaciones derivadas de los contratos, se calcularán y entregarán a las partes conforme a lo señalado en los propios contratos, así como a las reglas y bases que establezca para tales efectos la Ley que se propone. Asimismo, se precisa que el pago de las contraprestaciones al Estado no exime del cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones de carácter fiscal.

Asimismo, la Colegisladora consideró pertinente señalar en la Minuta que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar dentro de los primeros 15 días de cada año un reporte en el que se establezcan los rangos de los valores de los términos económicos que se tomarán en consideración para incluir en las bases de licitación del año que corresponda. Así también, se consideró necesario establecer que la Secretaría podrá considerar valores fuera de los rangos antes mencionados cuando las condiciones de los mercados y de la industria hayan sufrido modificaciones, debiendo justificar lo anterior en un alcance al reporte anual. Tanto el reporte como, en su caso, el alcance al mismo, deberán ser publicados por la Secretaría en su página de internet.

La nueva ley enviada por la Cámara de Diputados establece, en su Título Segundo, las reglas generales sobre las contraprestaciones que deberán preverse en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, especificando aquéllas que podrán incluirse en los diferentes tipos de contratos, como los de licencia, de utilidad compartida, de producción compartida o de servicios. Todo ello, sin perjuicio de que puedan celebrarse otras clases de contratos y que se pueda incluir, en cualquier tipo de contrato, cualquiera de las contraprestaciones y elementos económicos previstos en la ley.

Así, se prevén las contraprestaciones que serán comunes a los contratos de licencia y de producción o utilidad compartida, que son la cuota contractual para la fase exploratoria y la regalía. Ambas se incluirán en los contratos mencionados, con base en las cuotas y parámetros señalados en la ley.

Las contraprestaciones específicas respecto a cada tipo de contrato también aparecen en el texto del nuevo ordenamiento. Para el caso de los contratos de licencia, se establecerán contraprestaciones a favor del Estado, en adición a las descritas en el párrafo anterior, consistentes en un bono a la firma, así como una tasa aplicada al valor contractual de los hidrocarburos obtenidos en el proyecto. La contraprestación a favor del contratista será la transmisión onerosa de los hidrocarburos a favor de éste, siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones conforme al contrato.

Por lo que hace a los contratos de utilidad y de producción compartida, la contraprestación a favor de la Nación será, además de las contraprestaciones comunes antes señaladas, un porcentaje de la utilidad operativa obtenida en el proyecto, mientras que la contraprestación que recibirá el contratista será el remanente del porcentaje de la utilidad mencionada, así como la recuperación de costos. En el primero de los tipos de contratos señalados, el contratista deberá entregar la producción al comercializador, quien a su vez, entregará el producto de su comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo, mismo que cubrirá las contraprestaciones que les correspondan conforme al contrato tanto al Estado como al contratista. En los contratos de producción compartida, las contraprestaciones se pagarán al contratista con una proporción de la producción obtenida derivado del contrato. En relación con lo anterior, el proyecto establece que en los contratos de producción compartida pueda optarse por no incluir la contraprestación correspondiente a la recuperación de costos, sin perjuicio de las obligaciones sobre su registro en términos del contrato.

La Colegisladora coincidió con la propuesta del Ejecutivo Federal de señalar que la contraprestación correspondiente a la recuperación de costos será el monto equivalente a los costos, gastos e inversiones reconocidos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin que exceda en cada periodo del límite de recuperación de costos previsto en cada contrato, y en caso de que hubiera excedentes, podrán ser trasladados a periodos subsecuentes. Asimismo, en la Minuta sujeta a dictamen se prevén conceptos no deducibles para efectos de la recuperación de costos, incluyendo algunos adicionados por la Colegisladora, tales como las indemnizaciones y cualesquier otra figura análoga que se derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos, así como aquellos que no sean estrictamente indispensables.

En los contratos de servicios, se señala que los contratistas deberán entregar al Estado la totalidad de la producción y que las contraprestaciones a favor del contratista que deriven de este tipo de contrato, sean pagadas siempre en efectivo estableciéndose según los estándares de la industria. Aunado a ello, las contraprestaciones a favor del contratista serán cubiertas por el Fondo Mexicano del Petróleo con los recursos generados por la comercialización de la producción contractual

Por otra parte, la Colegisladora estimó adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal tendiente a establecer un mecanismo de ajuste que permita al Estado capturar de manera eficiente la renta extraordinaria que, en su caso, se genere por la extracción de los hidrocarburos. Dicho mecanismo se deberá incluir en los contratos, así como en las bases de licitación o bien en aquellos contratos que sean resultado de un proceso de migración.

En otro orden de ideas, la Colegisladora consideró conveniente especificar que las variables de adjudicación de los contratos serán de naturaleza económica y atenderán siempre a maximizar los ingresos del Estado para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo a las circunstancias particulares de cada contrato, establecerá los valores mínimos que serán aceptables para cualquiera de las variables de adjudicación. En ese sentido, se precisa que las variables de adjudicación estarán asociadas al porcentaje que reciba el Estado y al monto de inversión que el contratista realice.

La Colegisladora previó en su proyecto que el comercializador deba entregar al Fondo Mexicano del Petróleo todos los ingresos derivados de la venta de la producción contractual que, de acuerdo a cada contrato, corresponda al Estado, una vez descontado el pago por sus servicios.

Un aspecto a resaltar del proyecto de nueva ley, es que ordena de manera clara que las contraprestaciones se pagarán al contratista sólo hasta que obtenga producción, así como que las contraprestaciones serán exigibles hasta que la producción inicie y no se otorgarán anticipos de ninguna clase a los contratistas.

En la Minuta objeto del presente dictamen se coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer obligaciones a cargo de los contratistas, no obstante, la Colegisladora consideró adecuado realizar algunas modificaciones a las mismas. En ese orden de ideas, la Minuta prevé, la adición de obligaciones adicionales relativas, por ejemplo, al abandono y desmantelamiento de instalaciones, a que los contratistas pacten con terceros con los que celebren contratos, su compromiso de entregar la información que les requiera el Fondo Mexicano del Petróleo, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, así como que los contratistas cumplan con los requerimientos de información que les hagan las distintas instituciones.

Respecto a los aspectos fiscales que se relacionan con los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, se establecen diversas disposiciones:

- Las bases de licitación de los contratos y los contratos mismos deberán prever que dichos instrumentos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado o personas morales –entendidas éstas como sociedades mercantiles constituidas bajo las leyes mexicanas- que se consideren residentes en México para efectos fiscales, su objeto sea exclusivamente la exploración y extracción de hidrocarburos, y no tributen bajo el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades que prevé la Ley del Impuesto sobre la Renta en el Capítulo VI de su Título Segundo.
- Las empresas productivas del Estado y las personas morales antes referidas, podrán participar en las licitaciones de forma individual, mediante la figura del consorcio, estableciéndose las reglas para su operación, así como la manera en que sus integrantes darán cumplimiento a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, o a través de asociaciones en participación constituidas conforme a la legislación nacional,
- Con relación a la pérdida fiscal, la Colegisladora estima necesario otorgar un plazo mayor al previsto en el artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para su disminución para el caso de las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros.

- Se prevé que las actividades que causen el impuesto al valor agregado por las que se deban cubrir las contraprestaciones a que se refiere la Ley que se propone, se sujeten a la tasa 0% para efectos del impuesto mencionado.
- Se señala que las funciones tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como las del Fondo Mexicano del Petróleo, en la administración y verificación de los aspectos financieros de los contratos, serán sin perjuicio de las facultades en materia fiscal de las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones aplicables.
- El registro de los costos, gastos e inversiones realizado conforme al contrato no implica su aceptación o rechazo para efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contratistas en términos de la legislación de la materia.

En otro aspecto, la Minuta sujeta a dictamen prevé que las funciones de administración y supervisión de los aspectos financieros de los contratos se realizarán por el Fondo Mexicano del Petróleo, y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá a su cargo la verificación de las determinaciones del Fondo. De esta manera, se establecen en el texto legal las funciones que, dentro de los contratos corresponderán a cada una de las instituciones mencionadas y que las desarrollarán en términos de los lineamientos que, en su caso, emitan.

Así también, se prevé que las determinaciones del Fondo y la Secretaría derivadas de la administración y verificación de los aspectos financieros de los contratos, así como la fijación de los términos económicos por parte de la Secretaría para los contratos, acordes con la ley, no sean consideradas actos de autoridad, sin perjuicio de que las determinaciones relativas a la administración de

los contratos puedan ser impugnadas por las vías jurisdiccionales que correspondan conforme a la naturaleza del contrato, o bien, a través de los mecanismos que los contratos prevean para tal efecto.

Por otro lado, la Colegisladora consideró necesario reestructurar el esquema de asignaciones propuesto por el Ejecutivo Federal en su Iniciativa. Dicho régimen tendría las siguientes características generales:

- Prevé tres derechos equivalentes al pago de una cuota para la fase exploratoria, una regalía y una contraprestación a favor del Estado como un porcentaje a la utilidad operativa. Los derechos que se proponen son los siguientes:
 - a) Un derecho por la utilidad compartida, que se pagará anualmente a razón de una tasa del 65% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal que corresponda las deducciones permitidas. En relación con este derecho, se prevén pagos parciales que deberán cubrirse por los asignatarios mensualmente.
 - b) Un derecho de extracción de hidrocarburos, que se pagará mensualmente aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al valor del hidrocarburo de que se trate.
 - c) Un derecho de exploración de hidrocarburos que se pagará mensualmente por la parte del área de asignación que no se encuentre en la fase de producción.

- Establece un límite máximo a las deducciones que es flexible, ya que responde a las variaciones en el precio, y su magnitud será distinta dependiendo el tipo de proyecto de que se trate.
- Permite al asignatario acarrear costos que sobrepasen el límite establecido en cada periodo para tener deducciones en ejercicios posteriores.

En ese sentido, la Colegisladora consideró prudente incluir en la Minuta que se dictamina que las asignaciones sólo podrán otorgarse a las empresas productivas del Estado cuyo objeto sea exclusivamente la exploración y la extracción de hidrocarburos, y que no tributen dentro del régimen fiscal opcional para grupos de sociedades previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Asimismo, estima procedente establecer que los asignatarios estarán obligados también al pago del impuesto sobre la renta por los ingresos que obtengan por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, debiendo cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo que dispongan la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables. Sobre el particular, en la Minuta que se dictamina, la Colegisladora estimó necesario establecer perfiles de deducción para efectos del pago del impuesto sobre la renta.

Asimismo, en la Minuta que se dictamina se precisa que los ingresos derivados de contratos no serán acumulables, ni las contraprestaciones, gastos, costos e inversiones asociados a ellos, deducibles para efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de las asignaciones.

Por otro lado, la Cámara de Diputados estableció que el asignatario estará obligado a presentar un reporte anual en el que detalle las inversiones, costos y

gastos efectuados en el ejercicio de que se trate por cada campo de extracción de hidrocarburos, así como proyecciones para los dos ejercicios siguientes a aquel que se reporte y, en su caso, justificar las inversiones, gastos y costos que presenten más de un 10% de diferencia respecto de los montos proyectados. El reporte mencionado, deberá presentarse por el asignatario a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquel que se reporte.

En la Minuta que se dictamina la Colegisladora consideró necesario incluir la obligación del asignatario de contar con sistemas de medición de volúmenes extraídos de los hidrocarburos, instalados en cada pozo, campo y punto de transferencia de custodia. La Comisión Nacional de Hidrocarburos emitirá los lineamientos que regulen la medición correspondiente.

En otro orden de ideas, la Colegisladora consideró necesario incorporar un nuevo Título Cuarto a la Ley que se propone a fin de incluir el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos. El gravamen propuesto, se calculará mensualmente aplicando las cuotas previstas durante la fase de exploración y durante la fase de extracción.

Así también, se propone la creación del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, mismo que se integrará con los recursos que se recauden por concepto del impuesto antes mencionado. En relación con el gravamen, se precisa que no se incluirá en la recaudación federal participable, sino que los recursos obtenidos se distribuirán entre las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus municipios en cuyas regiones se encuentren las áreas contractuales o de asignación. La totalidad de los recursos deberá ser destinada a la inversión en infraestructura para resarcir, entre otros, las afectaciones al entorno social y ecológico derivado de la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos. Para recibir los

recursos antes mencionados, las entidades federativas no podrán mantener ni establecer contribuciones locales o municipales en materia de protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección y control al ambiente, que incidan sobre los actos o actividades de exploración o extracción de hidrocarburos, ni sobre las contraprestaciones que deriven de contratos o asignaciones.

La Cámara de Diputados coincidió con el Ejecutivo Federal en que la información derivada de los contratos y asignaciones debe hacerse pública sin perjuicio de lo que la legislación en materia de transparencia señala. Sin embargo, estimó necesario que dicha información sea publicitada no sólo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sino también por el Fondo Mexicano del Petróleo, quienes para dar cumplimiento a la obligación señalada, deberán coordinarse con la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Servicio de Administración Tributaria.

En relación con lo anterior, la nueva ley propuesta prevé que los ingresos obtenidos por el Estado derivados de los contratos y asignaciones, deberán ser incluidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los Informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.

Por otra parte, en relación con las funciones de auditoría que corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en torno a los contratos, se señala que podrá apoyarse en el Servicio de Administración Tributaria, cuando aquélla así lo instruya.

En otro orden de ideas, la Colegisladora coincide con la Iniciativa del Ejecutivo Federal en establecer reglas para determinar cuándo se considerará constituido

un establecimiento permanente para efectos del impuesto sobre la renta, así como cuando estarán gravados por dicho impuesto los sueldos, salarios y remuneraciones similares obtenidos por residentes en el extranjero, pagados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente, o bien que teniéndolo, no se consideren relacionados al mismo.

Por otro lado, en las disposiciones transitorias se establece que la ley cuya emisión se plantea entrará en vigor al día siguiente de su publicación, excepto su Título Tercero y las demás disposiciones relacionadas con el mismo, que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

Asimismo, se prevé que durante 2014 Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios continúen pagando los derechos previstos por los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos, debiendo pagarse los derechos a que se refiere la ley que se propone a partir del 1 de enero de 2015.

Así también, se señala en las disposiciones transitorias que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán solicitar y obtener la migración de las asignaciones que se les adjudiquen a contratos. Respecto de dichos contratos, se prevé que a partir del ejercicio 2015 pagarán las contraprestaciones que se determinen en el contrato conforme a lo señalado en el Título Segundo de la ley que se dictamina.

Aunado a lo anterior, se precisa que los pagos que deban realizarse por virtud de una asignación o un contrato, durante 2014, deberán realizarse a la Tesorería de la Federación, y a partir de 2015 al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

En ese sentido, la Colegisladora consideró necesario precisar que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán sujetos al régimen previsto en la Ley de ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, y a partir de 2015 no se establecerá en la Ley de Ingresos de la Federación dicho régimen fiscal, sino que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán sujetos a la Ley del impuesto sobre la Renta.

Por otro lado, se estableció un régimen de transición respecto de los porcentajes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 41, así como los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 42 de la nueva ley por cuatro ejercicios fiscales para que a partir de 2019 se aplique el porcentaje de dichos preceptos.

En ese mismo sentido, se propone un régimen de transición respecto de la tasa del derecho a que se refieren los artículos 39 y 42 de la ley cuya emisión se plantea, dicha tasa descenderá gradualmente en los ejercicios fiscales 2015 a 2018, para que a partir de 2019 el porcentaje de dichos preceptos se aplique.

Ley Federal de Derechos

Por cuanto hace a la Ley Federal de Derechos, se derogan los artículos 254 al 261, 61-D, 267 y el sexto párrafo del artículo 268 de la citada ley, pues el régimen de derechos aplicable a las empresas productivas del Estado por la realización de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos al amparo de una asignación, se establece ahora en la nueva ley. Asimismo, considera necesario, para dar cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo décimo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, adicionar con un artículo 61-F a dicho cuerpo normativo, en el que se señala que los derechos por los servicios que presta o las

actividades que realiza la Comisión Reguladora de Energía, serán destinados a ésta.

Adicionalmente, en la fracción II del apartado B del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, que contempla un derecho de generación hidroeléctrica, se incluyó un derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales para la generación de energía geotérmica, en virtud de que este tipo de generación de energía tiene características similares en los volúmenes de agua que se extrae y que se descarga en el proceso de generación de energía hidroeléctrica. Ello, en concordancia con la nueva regulación en dicha materia aprobada en dictamen por separado por ambas cámaras del Congreso de la Unión.

Finalmente, se prevé en el segundo párrafo de la fracción II del artículo cuarto transitorio del Decreto que se analiza, que las deducciones pendientes de aplicar y los beneficios generados conforme al Capítulo XII de la Ley Federal de Derechos, podrán ejercerse hasta agotarlos de conformidad con las disposiciones vigentes al 31 de diciembre de 2014, y las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ley de Coordinación Fiscal

La Colegisladora coincidió con la propuesta del Ejecutivo Federal de excluir de la recaudación federal participable los derechos por la extracción de petróleo, así como el impuesto sobre la renta derivado de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. En ese sentido, la Colegisladora considera necesario, dadas las modificaciones realizadas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, excluir también de la recaudación federal participable el impuesto sobre la renta derivado de asignaciones, así como el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

Así también, la Colegisladora estimó acertado precisar que el 80.29% de los ingresos petroleros del Gobierno Federal y de los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se integrarán a la recaudación federal participable. En ese sentido, también se establece un régimen de transición para la proporción de los ingresos que procedan de las asignaciones petroleras, en el que se incrementará gradualmente el porcentaje de los ingresos petroleros que se destinará a la recaudación federal participable a fin de que a partir de 2019 se aplique el porcentaje de dicho precepto. Asimismo, se considera conveniente la precisión que determina que el porcentaje de 80.29% será aplicable para la proporción de los ingresos que provengan de los contratos petroleros desde el 1 de enero de 2015.

Asimismo, la Colegisladora señala en la Minuta materia de dictamen que los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos participarán de la transferencia que realice el Fondo Mexicano del Petróleo en términos del artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En ese sentido, se precisa que corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las transferencias y municipios antes mencionados

Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

La Minuta turnada a estas Comisiones Unidas, en relación con el proyecto de Ley del Fondo Mexicano del Petróleo, tiene por objeto cumplir el mandato constitucional de crear un Fondo encargado de recibir, administrar y distribuir los ingresos, salvo aquéllos provenientes de los impuestos, derivados de las

asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos.

Al efecto, el proyecto de ley establece la constitución del Fondo, a través de la figura de un fideicomiso, cuya institución fiduciaria será el Banco de México, tal como lo ordena la reforma constitucional citada y no será considerado una entidad paraestatal. Cabe destacar que el Fondo Mexicano del Petróleo no se sujetará a las disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos de la Administración Pública Federal, por lo que sólo estará sujeto a lo dispuesto por la ley cuya emisión se propone. Adicionalmente, se precisa en la Minuta la naturaleza federal de los recursos que integren el mencionado Fondo, con el objeto de que sean sujetos de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación.

Por otro lado, el proyecto de ley en estudio contenido en la Minuta, regula la conformación del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo, el cual será el órgano rector del mismo.

Dicho Comité Técnico se integra, en términos de lo dispuesto en la Reforma Constitucional en Materia Energética, por siete miembros: los secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Energía, el Gobernador del Banco de México y cuatro miembros independientes. En relación con los miembros independientes, el proyecto de ley establece el procedimiento y requisitos que deberán cumplirse para su designación, la duración de su encargo y las causas y el procedimiento por los que podrán ser removidos, ello con el fin de asegurar la independencia de los mismos en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, el proyecto de ley incluye el destino que tendrán los recursos que integren el Fondo Mexicano del Petróleo, de manera consistente con la reforma a

la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que forma parte del conjunto de reformas reglamentarias de la multicitada reforma constitucional. En ese sentido, el capítulo en comento establece los pagos que podrá realizar el Fondo Mexicano del Petróleo, así como las transferencias correspondientes.

Para facilitar el acceso a la información y transparentar el ingreso y ejercicio de los recursos que formarán parte del Fondo Mexicano del Petróleo, el proyecto de ley incorpora las reglas especiales de transparencia y obligaciones de información específicas al fiduciario -Banco de México- en relación con los recursos que ingresen y se administren en dicho Fondo.

Finalmente, el proyecto de ley plantea establecer un régimen especial de responsabilidades y sanciones para los miembros del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo, garantizando así su actuación responsable y profesional.

IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174, 175, párrafo 1; 176, 177, párrafo 1; 178, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas resultan competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas estiman conveniente la aprobación en sus términos de la Minuta enviada y coinciden con la Colegisladora respecto a la creación de un ordenamiento jurídico que regule el régimen de los ingresos que

recibirá el Estado Mexicano producto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, que se desarrollen conforme al párrafo séptimo del artículo 27 constitucional y las normas que derivan de dicho precepto,

Asimismo, coinciden en la importancia de regular las contraprestaciones que deberán cubrirse a los contratistas, estableciendo la forma para determinarlas, así como los mecanismos para realizar la administración y supervisión de los aspectos financieros de los contratos, así como las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas de los recursos a que se refiere el ordenamiento que se pretende crear.

En ese sentido, estas Comisiones que dictaminan coinciden con la Colegisladora en que la nueva Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos está estrechamente vinculada con la Ley de Hidrocarburos y que ambos ordenamientos forman parte de un paquete integral de leyes secundarias en cumplimiento del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013. En especial, la nueva ley que nos ocupa establece el régimen de ingresos del Estado para cumplir con la reforma constitucional mencionada.

TERCERA. Estas Comisiones coinciden con la Colegisladora de manera general con los contenidos y alcances de la Minuta y aprueban las modificaciones hechas por ésta a las iniciativas del Ejecutivo Federal, pues fortalecen los nuevos ordenamientos propuestos y reformas planteadas y han tenido como objetivo establecer bases más sólidas para el correcto desarrollo de la nueva industria extractiva de hidrocarburos en nuestro país, de manera que se garantice el mandato constitucional de que dicha actividad se realice con el propósito de

obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación.

CUARTA. Uno de los pilares de la reforma es la transformación y fortalecimiento de Petróleos Mexicanos, manteniendo su carácter de empresa productiva 100% propiedad de todos los mexicanos.

Para garantizar que esto ocurra, estas Comisiones Unidas coinciden en que es necesario modificar el régimen fiscal que le aplica, de forma que la empresa productiva del Estado pueda disponer de mayores recursos después del pago de impuestos de forma que pueda reinvertir más y gozar de condiciones que le permitan competir en la nueva industria de hidrocarburos.

En este sentido, el nuevo régimen fiscal que se propone para Petróleos Mexicanos, tal y como se propone en el Título Tercero de la nueva Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, tiene una estructura flexible y sencilla, pero sobre todo, es similar a las figuras contractuales establecidas para la exploración y extracción de hidrocarburos.

En consecuencia, la Minuta en discusión prevé reducir la carga administrativa que enfrenta Petróleos Mexicanos. Ahora, en lugar de pagar impuestos y derechos de acuerdo a cuatro regímenes distintos, únicamente se aplicará un régimen común que consiste en sólo 3 derechos equivalentes a un pago por el uso superficial, una regalía y una proporción de la utilidad de cada proyecto.

Por otro lado, se reduce significativamente la carga fiscal de la empresa. Las que dictaminan coinciden en establecer en 65% la tasa aplicada para determinar el Derecho por la Utilidad Compartida. Esto representa una reducción significativa en la tasa impositiva sobre las utilidades que genere Petróleos Mexicanos.

Adicionalmente, con el fin de permitir que incluso los proyectos de mayor complejidad técnica sean económicamente viables, se incrementa el límite a deducción anual de los costos hasta 12.5% del precio de los hidrocarburos producidos, cambio que ha sido reclamado en los últimos años para apoyar el desempeño de nuestra empresa petrolera.

Finalmente, estas Comisiones dictaminadoras consideran apropiada la propuesta de la Colegisladora en establecer que los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida, en el cual podrán deducir el derecho de extracción de hidrocarburos, efectivamente pagado durante el ejercicio. Asimismo, considerando la intensidad en el uso de capital que requieren las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se prevé incluir una facilidad en el pago provisional por concepto del derecho de utilidad compartida con el fin de que dichos pagos provisionales no impliquen una restricción a la inversión. Por lo tanto, para que durante el ejercicio las empresas productivas del Estado tengan mayor liquidez para el desarrollo de sus actividades, se considera adecuado permitir al asignatario deducir el derecho por la exploración de hidrocarburos únicamente para determinar la base de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida. Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 40, dicho derecho por la exploración de hidrocarburos será excluido para efectos de determinar la base para el pago anual del derecho por la utilidad compartida.

Asimismo, se coincide en establecer dentro de las disposiciones transitorias un periodo de 5 años para que gradualmente se apliquen las tasas y porcentajes correspondientes al derecho sobre la utilidad operativa y el límite a la deducción de costos. Lo anterior permitirá implementar el nuevo régimen fiscal de forma apropiada y sin que existan efectos negativos en las finanzas públicas.

QUINTA. Estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora y comparten el sentido de la propuesta del Ejecutivo Federal, establecida en el Título Segundo de la Iniciativa de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en que el nuevo cuerpo normativo establezca las contraprestaciones para los contratos de producción compartida, utilidad compartida, licencia y servicios, conforme se señala en las consideraciones subsecuentes. Por lo tanto, se está de acuerdo en que los contratos señalados incluyan una cuota contractual para la fase exploratoria, consistente en una cuota mensual por kilómetro cuadrado que el contratista deberá cubrir por la parte del área contractual que se encuentre en fase de exploración, así como regalías, que son el pago equivalente a un porcentaje del valor bruto de los hidrocarburos producidos que el contratista deberá hacer al Estado.

Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en que la Ley que se propone, establezca en los contratos, la inclusión de un mecanismo de ajuste aplicable a los mismos para la exploración y extracción de hidrocarburos, lo cual permitirá al Estado Mexicano capturar la renta petrolera extraordinaria que pudiera generarse.

Por otro lado, se concuerda con la propuesta establecida en la Minuta, que sea la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en la reforma constitucional en materia energética, quien determine las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los contratos derivados de una licitación o de un proceso de migración de asignación a contrato, así como las modificaciones que pudieran sufrir.

SEXTA. Estas Comisiones Unidas estiman adecuado, como lo propone la Colegisladora, ampliar los conceptos que no se podrán deducir para la

determinación de la utilidad operativa en razón de que un contratista puede ser parte en varios contratos. Igualmente, concuerdan con la Colegisladora en precisar que los pagos de contraprestaciones, gastos, costos e inversiones que correspondan a otros contratos de que sea titular un contratista no serán recuperables.

Así también se considera oportuna la propuesta de la Colegisladora de incorporar otro concepto no recuperable consistente en que aquellos costos, gastos e inversiones que se encuentren por encima de los precios de referencia o de mercado razonables no serán deducibles, con la finalidad de evitar abusos y, por consiguiente, pérdidas en los ingresos del Estado.

Cabe señalar, que aun cuando las regalías pudieran ser un elemento relativamente poco eficiente para capturar la renta petrolera que pertenece al Estado, estas Dictaminadoras consideran adecuado lo propuesto en la Minuta para reformular el mecanismo por el cual se determina la Regalía, ya que los precios actuales obligan a reflexionar sobre los niveles de las contraprestaciones, con el propósito de garantizar un mayor flujo de recursos para el Estado cuando inicie la producción de hidrocarburos del proyecto que se trate.

SÉPTIMA. Estas Dictaminadoras concuerdan con la Colegisladora en precisar que en las migraciones de las asignaciones a contratos, se deberá procurar que los ingresos que se reciban, no sean inferiores a los que se hubieran obtenido por la asignación original, para salvaguardar los intereses económicos que debe percibir el Estado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

OCTAVA. En la Minuta que se dictamina las Comisiones Unidas coinciden con la Cámara de Diputados en realizar diversas modificaciones a las disposiciones que integran el Título Segundo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, con el fin

de otorgar mayor certidumbre jurídica en su aplicación, aclarar los alcances de la regulación e introducir nuevas disposiciones que facilitarán el diseño y la instrumentación de los contratos.

Asimismo, se está de acuerdo con la propuesta de la Colegisladora en dar certeza jurídica para los supuestos en los que el contratista, derivado de la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, encuentre productos o sustancias distintas para que los pueda aprovechar, siempre que cumpla con el marco jurídico aplicable.

Estas Comisiones Unidas también consideran oportuna la propuesta de la Colegisladora de especificar las formas organizativas de los participantes en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Al respecto, la Colegisladora propone establecer que tanto las empresas productivas del Estado y las personas morales, podrán participar en los procesos de licitación de forma individual, en consorcio o mediante la asociación en participación. De esta manera, acertadamente se introduce la figura del consorcio por la cual dos o más personas morales y/o empresas productivas del Estado podrán presentar conjuntamente una proposición dentro del proceso de licitación cumpliendo con los requisitos propuestos para la adjudicación del contrato. Asimismo se coincide en especificar que las empresas que sean titulares de contratos deberán dedicarse de forma exclusiva a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y que además podrán ser titulares de más de un contrato.

NOVENA. Se concuerda con la Colegisladora en el sentido de que los contratos se asignen a través de licitación pública, y se incluya la posibilidad de prever más

de una variable de adjudicación, siempre que dichas variables sean de naturaleza económica.

En ese sentido, se está de acuerdo con la Colegisladora en establecer que las variables de adjudicación de naturaleza económica dentro de la licitación deberán estar asociadas al monto de recursos que reciba el Estado por las contraprestaciones del contrato y al monto que el contratista comprometa para la inversión.

DÉCIMA. Las que dictaminan coinciden con la Colegisladora en establecer que el Estado perciba ingresos por conducto del Fondo Mexicano del Petróleo, que resulten de la enajenación de activos necesarios para la operación y que hayan sido empleados por el contratista y cuyo costo, gasto o inversión hayan sido recuperados conforme al contrato. Asimismo, se concuerda en establecer que la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberán ser informadas sobre la enajenación de dichos activos.

DÉCIMA PRIMERA. Estas Comisiones Unidas concuerdan con la Colegisladora en el sentido de otorgar certeza y seguridad jurídica en relación con las obligaciones de los contratistas, al establecer que las bases y reglas a que se refieren ambas fracciones se sujetarán a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a los principios de transparencia, economía y eficiencia, los cuales no podrán ser aplicados de manera retroactiva.

En otro orden de ideas, las que dictaminan están de acuerdo con la propuesta de la Colegisladora de establecer que los activos que se generen o se adquieran en función del contrato deben pasar sin costo alguno a manos del Estado Mexicano, puesto que éste, a través de la recuperación de costos cubiertos al contratista,

adquiere la propiedad de los activos correspondientes, una vez que se dé por terminado el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora, que con el fin de simplificar y agilizar las operaciones que realice el Fondo Mexicano del Petróleo, se establezca que para los efectos del impuesto al valor agregado se aplicará la tasa 0% a los actos o actividades entre el Fondo y los contratistas que causen el impuesto mencionado.

Aunado a lo anterior y con el fin de evitar interpretaciones incorrectas que hagan extensivo dicho tratamiento, se coincide con la Colegisladora en establecer que lo dicho no será aplicable a otro tipo de contratos o relaciones comerciales distintas a la existente entre el Fondo Mexicano del Petróleo y el contratista.

DECIMA TERCERA. En relación con lo anterior, estas Comisiones Unidas estiman adecuado que la Cámara de Diputados haya modificado las definiciones de: comercializador, límite de recuperación de costos y periodo, y punto de medición. Asimismo, en relación con este último concepto, se coincide en especificar que en el caso de operaciones con partes relacionadas, los mecanismos para determinar los precios contractuales de los hidrocarburos en los puntos de medición, deberán ajustarse por calidad, contenido de azufre, grados API, y costos de comercialización.

En otro orden de ideas, estas Comisiones Unidas consideran apropiada la modificación hecha por la Colegisladora de establecer la obligación a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de publicar los primeros 15 días del año, un reporte en el que se establezcan los rangos de los valores de los términos económicos que se tomarán en consideración para las bases de licitación del año que corresponda. Así como en establecer que la Secretaría únicamente podrá

considerar valores fuera de los rangos cuando las condiciones de los mercados y de la industria sufran modificaciones, debiendo justificar lo anterior en un alcance al reporte anual.

DECIMA CUARTA. Estas Comisiones Unidas concuerdan con la Colegisladora en la ampliación del plazo para disminuir la pérdida fiscal prevista en el artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 10 a 15 ejercicios fiscales tratándose de proyectos desarrollados en aguas profundas. Atendiendo a la especial naturaleza de los proyectos de inversión en aguas profundas, en virtud de que el tiempo para lograr la primera producción en esas regiones se duplica o triplica en algunos casos y por lo general es hasta el noveno o décimo año cuando se inicia la producción.

DÉCIMA QUINTA. Estas Comisiones coinciden con los ajustes realizados por la Colegisladora, y están de acuerdo en establecer que las funciones que realizarán tanto el Fondo Mexicano del Petróleo como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no deben considerarse como actos de autoridad en relación con las decisiones, cálculos y pagos que realicen al amparo de los contratos, ya que está actuando conforme a lo convenido en dichos contratos de naturaleza principalmente mercantil, así como establecer que los medios de impugnación jurisdiccional en el marco de los contratos, correspondan conforme a la naturaleza de los mismos, o bien, mediante los mecanismos previstos en estos.

Por otra parte, las que dictaminan también están de acuerdo con la Colegisladora en establecer las funciones que le corresponderán al Fondo Mexicano del Petróleo y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de las demás facultades de administración y supervisión de los contratos que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

DÉCIMA SEXTA. Las que dictaminan están acuerdo con la Colegisladora respecto de establecer en el Título Cuarto de la Minuta en dictamen, una contribución por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, que tiene como finalidad resarcir a las entidades federativas y los municipios, donde se realicen actividades de exploración y extracción de hidrocarburos al amparo de contratos o asignaciones, de los daños que estas actividades pudieran producir en el ambiente y en la infraestructura de los mismos.

En ese sentido, se coincide con la Colegisladora en establecer tarifas diferenciadas, dependiendo la fase de exploración o extracción, ya que durante la exploración, las posibles afectaciones serán menores, al tratarse de actividades de reconocimiento y estudios mínimamente intrusivos, mientras que en la fase de extracción, existirán trabajos que exijan una actividad más intensa y, por lo tanto, las afectaciones podrán incrementar su impacto.

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas coinciden con la propuesta de la Colegisladora, que durante la fase de exploración los contratistas o asignatarios paguen un impuesto de 1,500 pesos mensuales por kilómetro cuadrado y durante la fase de extracción de 6,000 pesos mensuales por kilómetro cuadrado, actualizándose anualmente conforme a la inflación observada.

Así también, se estima acertada la propuesta de la Colegisladora de crear un Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, el cual estará conformado por el 100% de los ingresos obtenidos por la recaudación del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, las que dictaminan coinciden con la Colegisladora en que respecto a las áreas terrestres el 100% de los recursos recaudados se destinará a las entidades federativas en que se lleven a cabo dichas actividades y al menos el

20% deberán participarlo a los municipios donde se ubiquen dichas áreas, y si son marítimas el 100% de los recursos recaudados se destinará a las entidades federativas en cuya región se localicen las mismas y al menos el 20% de los recursos que reciban dichas entidades deberán entregarse a los municipios, así como del destino de hasta 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos de infraestructura a realizarse con el propio patrimonio del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Por último, estas dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en establecer que sólo las entidades federativas que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal puedan ser beneficiadas con los recursos que genere el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, con la condición de no establecer ni mantener gravámenes estatales y municipales relacionados con la protección, preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección y control del ambiente relacionados con los actos o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los contratos o asignaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. En relación con la inclusión del nuevo impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos señalado en la consideración anterior y con el propósito de no imponer una elevada carga económica a los contratistas con motivo de ello, estas Comisiones coinciden con la Colegisladora en reducir en proporción los montos de la cuota contractual para la fase exploratoria por la parte del área contractual que no se encuentre en la fase de producción, estableciendo para los primeros 60 meses de la vigencia del contrato 1,150 pesos mensuales por kilómetro cuadrado y a partir del mes 61 y en adelante, 2,750 pesos mensuales por kilómetro cuadrado, cuotas que se propone sean las mismas para el derecho sobre exploración de hidrocarburos que se propone en el Título Tercero.

DÉCIMA OCTAVA. En virtud de las distintas modificaciones efectuadas a la Minuta que se dictamina, estas Comisiones coinciden con la Colegisladora en reflejar cambios en el Título Quinto, denominado De La Transparencia y Fiscalización.

Estas dictaminadoras concuerdan con la Colegisladora en modificar las distintas obligaciones de difusión de información que se establecen, para que el Fondo Mexicano del Petróleo las cumpla, ya que éste tendrá la administración de los aspectos financieros y contables de los contratos, y deberá coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En ese sentido, estas Comisiones coinciden con la modificación realizada por la Colegisladora en la fracción I, inciso b) del artículo 58 de la Minuta que se dictamina, en el que se prevé que la información que debe mantenerse actualizada es la relativa a los ingresos obtenidos derivados de la comercialización de hidrocarburos realizada por el Estado, y en cuanto al inciso c), se considera acertado detallar que la información respecto del monto de contraprestaciones pagadas a los contratistas deberá reportarse por periodo, así como en la propuesta de modificar el inciso k) y de adicionar un inciso l), para que se haga pública la información respecto a las asignaciones que hayan sido migradas a contratos y el pago realizado al comercializador de cada contrato.

Asimismo, considera oportuna la propuesta de la Colegisladora, en establecer en las fracciones II y III del artículo 58, que la información que se deberá hacer pública en relación con los ingresos derivados de asignaciones, busca equiparar el tratamiento en materia de transparencia aplicable a los ingresos recibidos por actividades sujetas a contrato o asignación, pues en ambos casos el Estado

captura renta petrolera. Así como también, deberán hacerse públicos de forma agregada, los montos del impuesto sobre la renta pagados por los asignatarios.

Por otra parte, estas Comisiones Unidas consideran adecuada la propuesta de la Colegisladora de adicionar una fracción VII al citado artículo para señalar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la que debe informar los montos de los créditos fiscales firmes que hayan sido determinados a los asignatarios con motivo de las revisiones que se practiquen conforme a lo previsto en el artículo 42 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, respecto del cumplimiento del pago de los derechos que se contemplan en el Título Tercero y, en su caso, las multas que se les impongan.

Por último, estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora en la modificación del último párrafo del citado artículo 58, respecto a que la información de carácter fiscal que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe hacer pública conforme a dicha disposición, es una excepción al secreto fiscal a que se refiere el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA NOVENA. Estas Comisiones concuerdan con la propuesta de la Colegisladora de incluir en el Título Quinto de la Minuta, la obligación de difundir y hacer pública toda la información relacionada con los ingresos que perciba el Estado por las actividades de exploración y extracción de los hidrocarburos propiedad de la Nación, con el fin de transparentar la renta petrolera que recibirá el Estado.

Así también, coinciden con la Colegisladora de precisar que los recursos que ingresen al Fondo Mexicano del Petróleo sean considerados federales y estén sujetos a las facultades de fiscalización de las autoridades competentes de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como establecer

procedimientos y mecanismos de control, para dar seguimiento y llevar un registro de operaciones claros y transparentes para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las autoridades fiscalizadoras ejerzan sus facultades de supervisión y fiscalización, lo que permitirá garantizar que los recursos del Fondo se utilicen para los fines autorizados.

Por otra parte, en el artículo 61, estas dictaminadoras coinciden con la Colegisladora de que en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los informes trimestrales sobre la situación económica de las finanzas públicas y la deuda pública, se incluyan los ingresos que perciba el Estado Mexicano por los contratos y los derechos a que hace referencia la Minuta.

VIGÉSIMA. Estas Comisiones concuerdan con la Colegisladora en establecer que los servidores públicos tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como de la Secretaría de Energía, que determinen y verifiquen las condiciones económicas y participen en la adjudicación de las asignaciones y las licitaciones de los contratos, deberán contar con seguros, fianzas o cauciones que garanticen la indemnización de daños que causen por el desempeño de sus funciones, así como para su defensa y asistencia legal. Igualmente, coinciden con la adición hecha para que en caso de que por resolución firme se demuestre que existió mala fe, dolo o un acto ilícito, se realizarán las acciones necesarias para que se reembolsen los apoyos otorgados.

Asimismo, estas dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en señalar que las funciones de apoyo que el Servicio de Administración Tributaria brinde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se circunscriban a la realización de visitas y auditorías relacionadas con los contratos. En ese sentido, se precisó que, para que el Servicio de Administración Tributaria realice las acciones necesarias para llevar a cabo las auditorías a los contratistas por las actividades derivadas de

los contratos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá instruir previamente al respecto.

VIGÉSIMA PRIMERA. Estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora en su propuesta de disposiciones transitorias relativas a la emisión de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. En especial, concuerdan con la adición hecha por la Colegisladora respecto a las fracciones VII y VIII al Artículo Segundo del Decreto para prever un régimen de transición para la aplicación de los porcentajes máximos que correspondan a la deducción de costos, gastos e inversiones para efectos del cálculo del derecho por la utilidad compartida aplicable a los asignatarios, así como para implementar un régimen de transición en la tasa del derecho por la utilidad compartida a efecto evitar un impacto negativo en las finanzas públicas.

De igual manera, se coincide con la Colegisladora, en adicionar la fracción IX al citado artículo de la Minuta, para que a través de la Banca de Desarrollo, el Gobierno Federal establezca vehículos o mecanismos de inversión fondos, fideicomisos y/o sociedades para que el público en general pueda tener opciones atractivas y accesibles para invertir en los proyectos que se generen con motivo de la reforma energética.

Por otra parte, se concuerda con la Colegisladora en adicionar una fracción X a la citada disposición, para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores revise el marco jurídico aplicable para que, en ejercicio de sus facultades legales, norme el registro de operaciones, estimación de activos, obligaciones y responsabilidades y la revelación de información, así como el marco jurídico aplicable, para el reporte para efectos contables y financieros de las asignaciones o contratos, así también, para establecer la obligación por parte de los asignatarios y contratistas de

entregar el reporte mencionado al Fondo Mexicano del Petróleo y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Se está de acuerdo con la Colegisladora en adicionar un artículo 61-F, para dar destino específico a aquellos derechos previstos en el capítulo V del Título I de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional previsto en el Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en el que se establece que la Comisión Reguladora de Energía dispondrá de las contribuciones que se establezcan por los servicios que preste o las funciones que realice.

VIGÉSIMA TERCERA. Las que dictaminan coinciden con la Colegisladora en dar certeza jurídica a los cobros que aplicarán por la explotación de yacimientos geotérmicos, estableciendo un derecho por el uso de agua para la generación de energía eléctrica a partir de los citados yacimientos, en el artículo 223, apartado B, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, por el que se incluye dentro del cobro vigente por generación hidroeléctrica al de la generación geotérmica.

VIGÉSIMA CUARTA. Se concuerda con la Colegisladora en el sentido de mantener la propuesta del Ejecutivo Federal de concentrar en un único ordenamiento legal todas las disposiciones relativas al régimen de ingresos que obtenga el Estado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, incluyendo a los ingresos que se obtengan al amparo de una asignación, por lo que se está de acuerdo en derogar de la Ley Federal de Derechos, el Título II, Capítulo XII, denominado Hidrocarburos.

Por lo anterior, es acertada la propuesta de la Colegisladora de modificar en el Artículo Cuarto del Decreto, referente a las disposiciones transitorias de la Ley Federal de Derechos, la fracción I, con la finalidad de permitir continuar con las deducciones pendientes de aplicar, así como los beneficios que se hayan adquirido hasta el ejercicio fiscal de 2014, derivadas de la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo XII antes citado y de conformidad con las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así también, las que dictaminan coinciden con la Colegisladora de mantener en sus términos la propuesta del Ejecutivo Federal de derogar el régimen de derechos por la extracción del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, contenido en los artículos 61-D, 267, y el penúltimo párrafo del artículo 268 de la Ley Federal de Derechos, ya que los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos fijarán las contraprestaciones por la extracción de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

VIGÉSIMA QUINTA. Las que dictaminan consideran conveniente las propuestas del Ejecutivo Federal de actualizar el sistema nacional de coordinación fiscal para establecer la participación que corresponda a las haciendas públicas de las entidades federativas, así como de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, dados los cambios en el tratamiento de los ingresos derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

VIGÉSIMA SEXTA. Estas Comisiones que dictaminan coinciden con la Colegisladora en modificar la fracción I del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de especificar que el impuesto sobre la renta derivado de asignaciones también se excluye del concepto de recaudación federal participable,

en razón de las adecuaciones a los títulos Tercero y Cuarto de la iniciativa Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Así también, a efecto de que no forme parte de la recaudación federal participable la recaudación del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos contenido en el Título Cuarto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la Colegisladora incluye una fracción X al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otro lado, la Colegisladora estima acertado precisar que el 80.29% de los ingresos petroleros del Gobierno Federal y de los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se integrarán a la recaudación federal participable.

En ese sentido, también se está de acuerdo con la Colegisladora en adicionar una fracción II en el artículo Sexto del Decreto sujeto a dictamen, con el objeto de contar con un régimen de transición para la proporción de los ingresos que procedan de las asignaciones petroleras, en el que se incrementará gradualmente el porcentaje de los ingresos petroleros que se destinará a la recaudación federal participable, a fin de que a partir de 2019 se aplique el porcentaje de dicho precepto. Asimismo, se considera conveniente la precisión que determina que el porcentaje de 80.29% será aplicable para la proporción de los ingresos que provengan de los contratos petroleros desde el 1 de enero de 2015. Con ello es posible incorporar una disposición transitoria para equilibrar de manera gradual los recursos de las entidades federativas por sus participaciones en ingresos petroleros, a fin de mantener la estabilidad en las finanzas públicas.

De igual forma, se concuerda con la Colegisladora en mantener la propuesta del Ejecutivo Federal, respecto a la modificación de la fracción II del artículo 2-A de la

Ley de Coordinación Fiscal, para que la obligación de informar los montos y municipios a que hace referencia y que actualmente tiene Petróleos Mexicanos, pase a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en concordancia con las nuevas atribuciones que se le confieren a dicha Comisión dentro del sector.

Por otra parte, se coincide con la Colegisladora en modificar el primer párrafo de la fracción I del artículo 4o-A, con el fin de precisar que los obligados a proporcionar información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel. De igual manera, para especificar que la información con que cuente la Secretaría deberá complementarse con la que le transmita no sólo el Servicio de Administración Tributaria, sino también la Comisión Reguladora de Energía

Además, se considera pertinente el ajuste propuesto en el párrafo tercero del artículo 4o-B, estableciendo una periodicidad mensual para entregar los recursos en el Fondo de Extracción de Hidrocarburos a las entidades beneficiarias. Con ello, se otorga plena certeza jurídica a los Estados sobre los recursos que estarán recibiendo cada mes desde el Fondo permitiéndoles realizar una mejor planeación de sus finanzas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Las Comisiones Unidas que dictaminan coinciden con la Colegisladora en los términos propuestos en la Minuta para la nueva Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, toda vez que cumple con los requerimientos planteados por el Constituyente Permanente en la citada reforma constitucional de 20 de diciembre de 2013, respecto a la organización y funcionamiento del Fondo Mexicano del Petróleo.

En este sentido, es importante destacar que el mandato constitucional especifica que el Fondo Mexicano del Petróleo debe ser un fideicomiso público, el cual deberá constituirse en el Banco de México en su carácter de institución fiduciaria, con el objeto de recibir, administrar, invertir y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos relativos a la exploración y extracción de los hidrocarburos.

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas consideran atinado que dicho Fondo, al ser considerado un instrumento del Estado para administrar los referidos recursos, el cual debe actuar con plena independencia a través de su Comité Técnico, no sea considerado entidad paraestatal y que se le excluya de la aplicación de las disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos del Gobierno Federal.

Asimismo, con motivo de las funciones que, de conformidad con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se encomiendan al Fondo Mexicano del Petróleo en materia de administración financiera y cálculo de las contraprestaciones que se deban pagar a los titulares de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, estas Comisiones dictaminadoras estiman, para asegurar un manejo transparente de los ingresos, establecer que dichas funciones se lleven a cabo a través del Comité Técnico del fideicomiso.

Al respecto, se estima adecuado que el Comité Técnico encomiende a un Coordinador Ejecutivo, el cual será un delegado fiduciario del fideicomiso, la realización de los actos necesarios para llevar a cabo las funciones anteriormente señaladas, con el apoyo del personal que tendrá a su cargo. Asimismo, se considera pertinente que exista un mecanismo de control interno respecto a esta función, mediante la figura del contralor interno, sin perjuicio del auditor externo del Fondo que también está previsto en la Minuta en cuestión.

Por otro lado, estas Comisiones dictaminadoras coinciden con el propósito de la Minuta en el sentido de que los miembros independientes del Comité Técnico, que constituye uno de los elementos fundamentales para asegurar el correcto y transparente funcionamiento del Fondo Mexicano del Petróleo, actúen con una real independencia e imparcialidad frente al Gobierno y cualquier agente del mercado energético. Esto, a fin de evitar cualquier posible conflicto de interés o parcialidad en el cumplimiento de las atribuciones conferidas.

Asimismo, estas dictaminadoras coinciden plenamente con la regulación contenida en la Minuta que tiene por objeto garantizar que la población en general conozca de manera puntual y transparente las operaciones que realice el Fondo Mexicano del Petróleo, dado que dichos recursos son para el beneficio de todos los mexicanos. En este sentido, estas Comisiones Unidas destacan la existencia del capítulo de la Ley para regular todas las obligaciones en materia de transparencia a las que estará sujeto el Fondo Mexicano del Petróleo.

Finalmente, estas Comisiones Unidas están de acuerdo en las disposiciones en materia de información, que facilitarán la labor del Fondo Mexicano del Petróleo, a través de la implementación de una plataforma informática para el intercambio y registro de transacciones y las auditorías de las mismas, así como la obligación de la Comisión Nacional de Hidrocarburos de proporcionarle al Fondo la información que requiera para cumplir con su fin.

Por lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones Dictaminadoras que suscriben, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer:

- I. El régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las Asignaciones y Contratos a que se refieren el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Hidrocarburos, así como las Contraprestaciones que se establecerán en los Contratos;
- II. Las disposiciones sobre la administración y supervisión de los aspectos financieros de los Contratos, y
- III. Las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas respecto de los recursos a que se refiere el presente ordenamiento.

Artículo 2.- Sin perjuicio de las demás obligaciones fiscales de los Contratistas y Asignatarios, el Estado Mexicano percibirá ingresos por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos conforme a lo siguiente:

- I. Por Contrato, las Contraprestaciones establecidas a favor del Estado en cada Contrato de conformidad con esta Ley;
- II. Por Asignación, los derechos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley, y
- III. El impuesto sobre la renta que causen los Contratistas y Asignatarios por las actividades que realicen en virtud de un Contrato o una Asignación.

Los ingresos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo serán recibidos por el Fondo Mexicano del Petróleo, conforme a lo señalado en esta Ley, en cada Contrato y en las demás disposiciones aplicables. Dichos ingresos se exceptúan de las reglas de concentración contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, serán aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, así como las siguientes:

- I. Barril: unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius;
- II. BTU: unidad térmica británica, representa la cantidad de energía necesaria para elevar la temperatura de una libra de agua (0.4535 kilogramos) un grado Fahrenheit (0.5556 grados centígrados), en condiciones atmosféricas normales;
- III. Comercializador: aquel que contrate la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a solicitud del Fondo Mexicano del Petróleo, para que preste a la Nación el

servicio de comercialización de Hidrocarburos que reciba el Estado como resultado de un Contrato;

- IV.** Condensados: líquidos del Gas Natural constituidos principalmente por pentanos y componentes de Hidrocarburos más pesados;
- V.** Contraprestación: aquella que se establezca en cada Contrato a favor del Estado o del Contratista;
- VI.** Contrato: Contrato para la Exploración y Extracción;
- VII.** Cuota Contractual para la Fase Exploratoria: la Contraprestación que se establece conforme al artículo 23 de esta Ley;
- VIII.** Fondo Mexicano del Petróleo: el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;
- IX.** Límite de Recuperación de Costos: el resultado de multiplicar el Porcentaje de Recuperación de Costos por el Valor Contractual de los Hidrocarburos. El producto de dicha multiplicación determinará la proporción máxima del Valor Contractual de los Hidrocarburos que podrá destinarse en cada Periodo a la recuperación de costos;
- X.** Mecanismo de Ajuste: fórmula que establece la Secretaría en cada Contrato, que a partir de la rentabilidad en cada Periodo del Contratista, aumenta las Contraprestaciones a favor del Estado, mediante la modificación de alguno de los parámetros que determinan las Contraprestaciones del Contrato. La aplicación del Mecanismo de Ajuste tiene el propósito de que el Estado Mexicano capture la rentabilidad extraordinaria que, en su caso, se genere por el Contrato;

XI. Periodo: mes calendario.

Cuando las actividades se realicen en un periodo que no comprenda un mes calendario completo, el periodo será el número de días que efectivamente se operó el Contrato;

XII. Porcentaje de Recuperación de Costos: un porcentaje que la Secretaría fijará en las bases de licitación, así como en la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato, para cada Contrato que contemple la recuperación de costos;

XIII. Precio Contractual de los Condensados: el Precio de los Condensados producidos en el Área Contractual, en dólares de los Estados Unidos de América por Barril, que se determina cada Periodo en el Punto de Medición, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley, conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato;

XIV. Precio Contractual del Gas Natural: el Precio del Gas Natural producido en el Área Contractual, en dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, que se determina cada Periodo en el Punto de Medición, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley, conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato;

XV. Precio Contractual del Petróleo: el Precio del Petróleo producido en el Área Contractual, en dólares de los Estados Unidos de América por Barril, que se determina cada Periodo en el Punto de Medición, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley, conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato;

- XVI.** Producción Contractual: los Hidrocarburos extraídos en el Área Contractual, medidos de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos en el Punto de Medición, en el Periodo que corresponda;
- XVII.** Punto de Medición: punto determinado de conformidad con lo establecido en cada Contrato, en donde se llevará a cabo:
- a) La medición de cada tipo de Hidrocarburo extraído al amparo del Contrato de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y
 - b) La determinación de los precios contractuales de cada tipo de Hidrocarburo, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley;
- XVIII.** Regalía: Contraprestación a favor del Estado Mexicano determinada en función del Valor Contractual del Gas Natural, del Valor Contractual de los Condensados o del Valor Contractual del Petróleo, conforme a lo señalado en el artículo 24 de esta Ley;
- XIX.** Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XX.** Utilidad Operativa: el resultado de disminuir al Valor Contractual de los Hidrocarburos los conceptos que se especifican en esta Ley para cada uno de los tipos de Contrato contemplados en la misma, que corresponda en cada Periodo;

XXI. Valor Contractual de los Condensados: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual de los Condensados por ii) el volumen de los condensados en Barriles, en el Punto de Medición del Área Contractual;

XXII. Valor Contractual de los Hidrocarburos: la suma del Valor Contractual del Petróleo, el Valor Contractual del Gas Natural y el Valor Contractual de los Condensados;

XXIII. Valor Contractual del Gas Natural: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual del Gas Natural por ii) el volumen, en millones de BTU de Gas Natural, en el Punto de Medición del Área Contractual, y

XXIV. Valor Contractual del Petróleo: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual del Petróleo por ii) el volumen de Petróleo en Barriles, en el Punto de Medición del Área Contractual.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS POR CONTRATOS

CAPÍTULO I DE LAS CONTRAPRESTACIONES DE LOS CONTRATOS

Artículo 4.- Las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos se calcularán y entregarán al Estado y a los Contratistas conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato, siguiendo las reglas y bases señaladas en la presente Ley.

El pago al Estado Mexicano de las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos no exime a los Contratistas del cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales.

Artículo 5.- La Secretaría publicará, dentro de los primeros 15 días naturales de cada año, un reporte que establezca los rangos de valores de los términos económicos que considerará para incluir en las bases de licitación del año correspondiente. La Secretaría únicamente podrá considerar valores fuera de estos rangos cuando las condiciones de los mercados y de la industria se hayan modificado, lo cual deberá justificar en un alcance al reporte anual. El reporte y sus alcances deberán publicarse en la página de Internet de la Secretaría.

Sección Primera

De las Contraprestaciones en los Contratos de Licencia

Artículo 6.- Los Contratos de licencia establecerán las siguientes Contraprestaciones:

A. A favor del Estado:

I. Un bono a la firma;

II. La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;

III. Las Regalías, determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y

IV. Una Contraprestación que se determinará en los Contratos considerando la aplicación de una tasa al Valor Contractual de los Hidrocarburos.

B. A favor del Contratista, la transmisión onerosa de los Hidrocarburos una vez extraídos del subsuelo, siempre que, conforme a los términos del Contrato, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado A anterior.

Artículo 7.- El bono a la firma a que se refiere la fracción I del apartado A del artículo 6 de esta Ley será determinado por la Secretaría para cada Contrato y su monto, así como sus condiciones de pago, se incluirán en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración. Dicho bono será pagado en efectivo por el Contratista al Estado Mexicano a través del Fondo Mexicano del Petróleo.

Artículo 8.- Las Contraprestaciones señaladas en las fracciones II, III y IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley serán pagadas en efectivo por el Contratista al Estado Mexicano, en cada Periodo conforme se establezca en el Contrato.

Artículo 9.- En la migración de áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.

Artículo 10.- Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, la tasa a que se refiere la fracción IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley será modificada a través del Mecanismo de Ajuste que se incluirá en el Contrato y en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración.

Sección Segunda
De las Contraprestaciones en los Contratos de Utilidad Compartida
y de Producción Compartida

Artículo 11.- Los Contratos de utilidad compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:

I. A favor del Estado Mexicano:

- a) La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;
- b) Las Regalías determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y
- c) Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, y

I. A favor del Contratista:

- a) La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 16, y
- b) Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso c) de la fracción I anterior.

En los Contratos de utilidad compartida, los Contratistas entregarán la totalidad de la Producción Contractual al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de la comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo.

El Fondo Mexicano del Petróleo conservará las Contraprestaciones que correspondan al Estado, y pagará al Contratista las Contraprestaciones que en su caso le correspondan cada Periodo conforme se señale en el Contrato.

Artículo 12.- Los Contratos de producción compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:

I. A favor del Estado Mexicano:

- a)** La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;
- b)** Las Regalías determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y
- c)** Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, y

II. A favor del Contratista:

- a)** La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 16, y
- b)** Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso c) de la fracción I anterior.

Conforme a la naturaleza de los Contratos de producción compartida, las Contraprestaciones establecidas en la fracción II de este artículo se pagarán al Contratista en especie, con una proporción de la Producción Contractual de Hidrocarburos que sea equivalente al valor de dichas Contraprestaciones. Del

mismo modo se entregarán al Estado las Contraprestaciones establecidas en la fracción I, incisos b) y c) de este artículo.

El Estado determinará en el Contrato las Contraprestaciones que el Contratista deberá entregar en especie al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de su comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo en cada Periodo, conforme se señale en el Contrato.

Artículo 13.- En los Contratos de producción compartida se podrá optar por no incluir la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos, sin perjuicio de las obligaciones sobre su registro en términos del Contrato.

Artículo 14.- En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida, en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.

Artículo 15.- Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, el porcentaje a que se refieren los artículos 11, fracción I, inciso c), y 12, fracción I, inciso c), de esta Ley será modificado a través de un Mecanismo de Ajuste, que se incluirá en las bases de la licitación para la adjudicación del Contrato o en los Contratos que sean resultado de una migración.

Artículo 16.- La Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos a que se refieren los artículos 11, fracción II, inciso a), y 12, fracción II, inciso a), de esta Ley, será el monto equivalente a los costos, gastos e inversiones reconocidos

conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. En cada Periodo, esta Contraprestación no podrá ser mayor al Límite de Recuperación de Costos.

Los costos, gastos e inversiones reconocidos que no sean pagados en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos por consecuencia de la aplicación del Límite de Recuperación de Costos en el Periodo de que se trate, se trasladarán para ser incluidos en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos de Periodos subsecuentes.

Para los efectos de este artículo, no se podrán reconocer ni registrar los conceptos señalados en las fracciones I a XV del artículo 19 de esta Ley.

Artículo 17.- La Utilidad Operativa se determinará cada Periodo y será el resultado de disminuir del Valor Contractual de los Hidrocarburos los siguientes conceptos:

- I. El monto de las Regalías efectivamente pagado por el Contratista en el Periodo, y
- II. La Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos determinada de conformidad con el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 18.- Cuando los Contratistas utilicen bienes que hubieren sido deducidos parcial o totalmente en otro Contrato o conforme al Título Tercero de esta Ley, sólo se podrán reconocer para efectos del Contrato el saldo pendiente por depreciar de los bienes que correspondan a dicho Contrato en términos de los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.

Artículo 19.- Para los efectos de la fracción II del artículo 17 de esta Ley, no se podrán deducir los siguientes conceptos:

- I. Los costos financieros;
- II. Los costos en que se incurra por negligencia o fraude del Contratista o de las personas que actúen por cuenta de éste;
- III. Los donativos;
- IV. Los costos y gastos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;
- V. Los costos en que se incurra por servicios de asesoría, excepto aquéllos previstos en los lineamientos que emita la Secretaría;
- VI. Los gastos derivados del incumplimiento de las normas aplicables, incluyendo las de administración de riesgos;
- VII. Los gastos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría;
- VIII. Los gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación

de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas en la industria petrolera;

- IX.** Los gastos, costos e inversiones por el uso de tecnologías propias, excepto aquellos que cuenten con un estudio de precios de transferencia en términos de la legislación aplicable;
- X.** Los montos registrados como provisiones y reservas de fondos, excepto aquellos para el abandono de las instalaciones conforme se señale en los lineamientos que emita la Secretaría;
- XI.** Los costos legales por cualquier arbitraje o disputa que involucre al Contratista;
- XII.** Las comisiones pagadas a corredores;
- XIII.** Los pagos por concepto de Regalías y Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria correspondientes al Contrato, así como los pagos de Contraprestaciones, gastos, costos e inversiones correspondientes a otros Contratos;
- XIV.** Los costos, gastos e inversiones por encima de referencias o precios de mercado razonables, de conformidad con lo que se establezca en las reglas y bases sobre el registro de costos, gastos e inversiones del Contrato, y
- XV.** Aquellos que no sean estrictamente indispensables para la actividad objeto del Contrato, los demás que se especifiquen en cada Contrato atendiendo a sus circunstancias o situaciones particulares y los que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 20.- Los Contratos preverán que en los casos en que el Contratista enajene activos, cuyo costo, gasto o inversión hayan sido recuperados conforme al Contrato, los ingresos que reciba por dicha operación serán entregados al Estado Mexicano, a través del Fondo Mexicano del Petróleo o, previa autorización de la Secretaría, un monto equivalente será descontado de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista.

El Contratista deberá informar a la Secretaría y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos de las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Sección Tercera

De las Contraprestaciones en los Contratos de Servicios

Artículo 21.- En los Contratos de servicios de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, los Contratistas entregarán la totalidad de la Producción Contractual al Estado y las Contraprestaciones a favor del Contratista serán siempre en efectivo y se establecerán en cada Contrato considerando los estándares o usos de la industria.

Lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la presente Ley no será aplicable a los Contratos de servicios.

Artículo 22.- Las Contraprestaciones a favor del Contratista establecidas en los Contratos de servicios se pagarán por el Fondo Mexicano del Petróleo con los recursos generados por la comercialización de la Producción Contractual que derive de cada Contrato de servicios.

Sección Cuarta

Disposiciones Comunes a las Contraprestaciones

Artículo 23.- Los Contratos preverán el pago mensual a favor del Estado Mexicano de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, por la parte del Área Contractual que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato	1,150 pesos por kilómetro cuadrado
II. A partir del mes 61 de vigencia del Contrato y en adelante	2,750 pesos por kilómetro cuadrado

Los valores para las cuotas mensuales contempladas en este artículo se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.

Artículo 24.- Los Contratos preverán Contraprestaciones cada Periodo denominadas Regalías, a favor del Estado Mexicano. El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de Hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente, determinada de conformidad con las fracciones I a III de este artículo, al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados, de acuerdo a lo siguiente:

I. Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:

- a) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%, y
- b) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5] \%$$

II. Al Valor Contractual del Gas Natural, se le aplicará la siguiente tasa:

- a) Cuando se trate de Gas Natural Asociado:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{100}$$

- b) Cuando se trate de Gas Natural No Asociado:

- i. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea menor o igual a 5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, de 0%;
- ii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor a 5 y menor a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \left[\frac{(\text{Precio Contractual del Gas Natural} - 5) \times 60.5}{\text{Precio Contractual del Gas Natural}} \right] \%$$

- iii. Cuando el Precio Contractual de Gas Natural sea mayor o igual a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{100}$$

- III. Al Valor Contractual de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:

- a) Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea inferior a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 5%, y
- b) Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea mayor o igual a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{Precio Contractual de los Condensados}) - 2.5] \%$$

Para la determinación de las tasas para el cálculo de las Regalías contempladas en este artículo se deberán considerar los efectos de las variaciones en el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya. Para ello, la Secretaría se sujetará a los lineamientos que para este propósito emita, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en este Título Segundo, en los Contratos se preverá que cada Periodo se determinará el Valor Contractual de los Hidrocarburos. Cada Contrato deberá contener los mecanismos para la determinación en el Punto de Medición de los Precios Contractuales del Petróleo, Gas Natural y Condensados, que reflejen las condiciones de mercado. En los casos en los que se realicen operaciones con partes relacionadas, dichos

mecanismos deberán considerar, en su caso, los ajustes que se requieran por calidad, contenido de azufre, grados API, y por costos de comercialización, transporte y logística, entre otros.

Para el caso de operaciones entre partes relacionadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONTRATOS

Artículo 26.- La Secretaría determinará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta Ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.

Las variables de adjudicación de los Contratos serán en todos los casos de naturaleza económica, conforme a las previsiones de esta Ley, atendiendo siempre a maximizar los ingresos del Estado para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Considerando las circunstancias particulares de cada Contrato, la Secretaría establecerá los valores mínimos que serán aceptables para el Estado para cualquiera de las variables de adjudicación.

Las variables de adjudicación estarán asociadas al monto o porcentaje de recursos que reciba el Estado, así como, en su caso, al monto que el Contratista comprometa como inversión.

La Secretaría podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificatorio respectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 27.- El Comercializador entregará al Fondo Mexicano del Petróleo todos los ingresos derivados de la venta de la Producción Contractual que de acuerdo a cada Contrato corresponda al Estado, una vez descontado el pago por los servicios de aquél, de conformidad con lo establecido en el contrato que formalice con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en términos del artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 28.- Sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en otras disposiciones jurídicas, los Contratos contendrán, entre otras, las siguientes obligaciones a cargo de los Contratistas:

- I. Fondear sus actividades;
- II. Entregar al Fondo Mexicano del Petróleo las Contraprestaciones a favor del Estado Mexicano, conforme a los términos del Contrato, cuando corresponda;
- III. Para aquellos Contratos que incluyan como Contraprestación la recuperación de costos, gastos e inversiones, observar las reglas y bases que al respecto

se incluyan en los Contratos. Dichas reglas y bases se sujetarán a los lineamientos que emita la Secretaría;

- IV.** Observar las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de los Contratos que se incluyan en cada uno de ellos. Dichas reglas y bases se sujetarán a principios de transparencia, economía y eficiencia conforme a los lineamientos que emita la Secretaría;
- V.** Cumplir con los requerimientos de información que las distintas instituciones les soliciten de conformidad con lo previsto en esta Ley;
- VI.** Pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de los Contratos o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de los mismos, que realicen la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y
- VII.** Cumplir con las obligaciones de abandono y desmantelamiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y lo dispuesto en el Contrato, y transferir al Estado los activos generados o adquiridos al amparo del Contrato sin cargo, pago, ni indemnización alguna y en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, sin perjuicio de los finiquitos que en su caso correspondieran.

Para efectos de lo previsto en las fracciones III y IV del presente artículo, cuando la Secretaría realice modificaciones a los lineamientos, éstas sólo aplicarán para

los contratos que se adjudiquen con posterioridad a las mencionadas modificaciones.

Cada Contrato deberá prever expresamente el compromiso del Contratista de pactar con los terceros con los que realice operaciones vinculadas con el objeto del propio Contrato, la obligación de dichos terceros de entregar directamente al Fondo Mexicano del Petróleo, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Secretaría, cuando lo soliciten, la información sobre sus operaciones con el Contratista por virtud del Contrato.

Artículo 29.- Las Contraprestaciones a favor del Contratista se pagarán una vez que el Contratista obtenga la Producción Contractual, por lo que en tanto no exista Producción Contractual, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las Contraprestaciones a favor del Contratista ni se le otorgará anticipo alguno.

Los Contratos preverán las condiciones bajo las cuales los Contratistas podrán aprovechar los productos y sustancias distintos de los Hidrocarburos que se generen en la Exploración y Extracción, siempre y cuando no se requiera concesión para su explotación o aprovechamiento, en cuyo caso se estará al marco jurídico aplicable.

Artículo 30.- En los casos en que el Contratista realice operaciones con partes relacionadas, tanto para la venta o comercialización de Hidrocarburos como para la procura de insumos, materiales o servicios, serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquéllas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de esta Ley, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de los tratados celebrados por México.

Artículo 31.- Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado o Personas Morales que cumplan con:

- I. Ser residentes para efectos fiscales en México;
- II. Tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y
- III. No tributar en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las empresas productivas del Estado y Personas Morales podrán participar en los procesos de licitación de forma individual, en consorcio o mediante la figura de asociaciones en participación.

Se entenderá por consorcio cuando dos o más empresas productivas del Estado y/o Personas Morales, presenten conjuntamente una proposición dentro del proceso de licitación para la adjudicación de un Contrato.

Las bases de licitación deberán prever que el Contrato sólo podrá adjudicarse a asociaciones en participación cuyo convenio haya sido celebrado conforme a las leyes mexicanas.

Cada uno de los integrantes del consorcio o de la asociación en participación deberá firmar el Contrato y cumplir con lo dispuesto en las fracciones I a III anteriores.

Las empresas productivas del Estado, Personas Morales, asociaciones en participación y consorcios podrán ser titulares de más de un Contrato.

Las empresas productivas del Estado que deseen migrar sus Asignaciones a Contratos, no podrán tributar en el régimen fiscal opcional señalado en la fracción III de este artículo.

Los Contratos deberán contemplar las penas convencionales y garantías de seriedad y de cumplimiento respaldadas por instrumentos financieros convencionales que se requieran para su operación.

Artículo 32.- Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

A. Los Contratistas, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán aplicar los siguientes porcentajes:

- I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y mejorada, y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;
- II. El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio, y
- III. El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución del Contrato, como oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques

de Almacenamiento necesarios para llevar la Producción Contractual a los puntos de entrega, medición o fiscalización determinados en cada Contrato, en cada ejercicio.

Cuando el Contratista utilice bienes de las inversiones a que se refiere este artículo que no hubieran sido deducidos en su totalidad conforme al Título Tercero de esta Ley, para efectos de este Título sólo podrán deducir el saldo pendiente por depreciar de los bienes que correspondan a dicho Contrato en términos de los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.

Para efectos de la pérdida fiscal prevista en el artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que realicen actividades en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros, podrán disminuir dicha pérdida ocurrida en un ejercicio de la utilidad fiscal de los quince ejercicios siguientes hasta agotarlo.

B. Las Personas Morales o empresas productivas del Estado que se agrupen en consorcio en términos del artículo 31 de esta Ley, observarán lo siguiente:

- I.** Deberán celebrar un acuerdo de operación conjunta en el cual, al menos:
 - a)** Nombren a uno de los integrantes del consorcio como operador para realizar operaciones a nombre y por cuenta de los mismos;
 - b)** Los integrantes del consorcio acepten que los comprobantes fiscales que se emitan por los gastos que se realicen para el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del Contrato, sean expedidos a nombre del operador, y

- c) Reflejen el porcentaje de la participación que le corresponda a cada integrante del consorcio, el cual deberá ser congruente con el Contrato;
- II. El operador deberá entregar a cada integrante del consorcio una relación de las operaciones que realice al amparo del Contrato, debiendo conservar copia de la misma, así como un duplicado de los comprobantes con requisitos fiscales que le hayan expedido, los que deberán coincidir con dicha relación;
- III. El operador expedirá los comprobantes fiscales a los integrantes del consorcio que amparen los gastos realizados derivado de la ejecución del Contrato en la proporción que corresponda a su participación en el Contrato;
- IV. El operador deberá proporcionar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, a la autoridad fiscal, la información de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior por cuenta de los integrantes del consorcio, identificando por cada uno la parte proporcional que les corresponda del total de las operaciones efectuadas;
- V. Los integrantes del consorcio podrán deducir, en forma individual, la parte proporcional de los costos, gastos e inversiones que se efectúen, siempre que el operador expida, por cada integrante, un comprobante fiscal que ampare el monto de la parte proporcional que les corresponda y reúnan los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales;
- VI. No se considerará como ingreso acumulable para el operador, las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de los

integrantes del consorcio, siempre y cuando dichas cantidades se encuentren respaldadas con los comprobantes fiscales que expida el operador a cada uno de los integrantes del consorcio en términos de la fracción III anterior;

- VII.** El operador sólo podrá deducir la parte proporcional que le corresponda, conforme a su participación en el consorcio, del importe total amparado en los comprobantes que le sean expedidos en términos de la fracción I, inciso b), anterior;
- VIII.** Los integrantes del consorcio podrán optar por recibir cada uno, en la proporción que les corresponda dentro del consorcio, las Contraprestaciones que de acuerdo al Contrato deban cubrirse al Contratista, o que las Contraprestaciones sean entregadas al operador para que éste las distribuya entre los integrantes del consorcio en las proporciones respectivas.

En este último caso, el operador no podrá deducir los montos que de dichas Contraprestaciones distribuya a los integrantes del consorcio. Asimismo, el operador no considerará ingreso acumulable los montos que de dichas Contraprestaciones efectivamente distribuya a los integrantes del consorcio, y

- IX.** Los integrantes del consorcio deberán cumplir sus obligaciones fiscales en forma individual.

Artículo 33.- Los actos o actividades que causen el impuesto al valor agregado por los que se deban cubrir las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos a que se refiere el presente Título, se sujetarán a la tasa 0% para los

efectos del impuesto mencionado. Lo dispuesto en el presente párrafo no será aplicable a otro tipo de contratos u operaciones que celebren con terceros las partes que intervengan en los Contratos mencionados.

Artículo 34.- En los casos en que se pretendan celebrar Contratos diferentes a los señalados en la presente Ley, la Secretaría determinará las Contraprestaciones correspondientes, de entre las previstas en este ordenamiento o una combinación de las mismas, buscando siempre la maximización de los ingresos de la Nación.

En los Contratos formalizados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos a que hace mención el primer párrafo de este artículo, todos los recursos derivados de la comercialización de la Producción Contractual que conforme al Contrato le corresponda al Estado, serán entregados al Fondo Mexicano del Petróleo, quien pagará las Contraprestaciones al Contratista de conformidad con lo establecido en el Contrato.

Cuando una empresa productiva del Estado que sea Contratista por virtud de la migración de una Asignación pretenda asociarse con terceros para la ejecución de un Contrato, la Secretaría estará facultada para establecer las condiciones económicas relativas a los términos fiscales del Contrato, así como las variables de adjudicación para la licitación de la asociación o cesión, según corresponda, y fijará las condiciones fiscales mínimas a observar en la licitación que garanticen que los ingresos para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo el Contrato original.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS CONTRATOS

Artículo 35.- Los Contratos preverán que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por el Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la administración de los Contratos.

Asimismo, los Contratos preverán que la verificación de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por la Secretaría.

El Fondo Mexicano del Petróleo, la Secretaría y la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberán coordinarse para el correcto ejercicio de sus respectivas funciones en la administración y supervisión de los Contratos.

Artículo 36.- El Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría realizarán las funciones a que se refiere este Título Segundo y las demás que se prevean en las disposiciones aplicables y en los Contratos, conforme a los lineamientos que, en su caso, emitan.

Las determinaciones del Fondo Mexicano del Petróleo y de la Secretaría derivadas de la administración y verificación de los aspectos financieros de los Contratos, según corresponda, así como la fijación de los términos económicos de los mismos que establezca la Secretaría acordes con la Ley y los rangos de valores publicados o que hayan sido modificados en términos de esta Ley, no serán consideradas actos de autoridad. Lo anterior, sin perjuicio de que aquellas

determinaciones relativas a la administración de los Contratos podrán impugnarse por las vías jurisdiccionales que por la naturaleza de los mismos correspondan, o a través de los mecanismos previstos en los Contratos.

Artículo 37.- Los Contratos preverán que el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

A. Corresponde al Fondo Mexicano del Petróleo:

- I. Recibir de los Contratistas la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones, así como con la deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del Contrato, y llevar un registro de dichos conceptos y, en su caso, de su reconocimiento;
- II. Recibir el pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones a favor del Estado establecidas en los Contratos;
- III. Llevar los registros de información que se requieran para calcular y determinar las Contraprestaciones establecidas en los Contratos y para realizar las demás funciones a su cargo;
- IV. Realizar el cálculo y el pago de las Contraprestaciones que, en su caso y conforme a los Contratos, correspondan a los Contratistas;
- V. Solicitar a los Contratistas y a terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el Contrato;

- VI.** Proveer a la Secretaría la información que ésta requiera para la ejecución de sus funciones;
- VII.** Solicitar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos el apoyo técnico que requiera para la ejecución de sus funciones, y
- VIII.** Dar aviso a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Secretaría respecto de las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al Contrato, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el mismo. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.

B. Corresponde a la Secretaría:

- I.** Determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones del Contrato, conforme a los lineamientos que emita. Dichas bases y reglas deberán incluirse en el Contrato respectivo;
- II.** Determinar las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de cada Contrato, conforme a los lineamientos que emita, mismos que deberán tener como objetivo minimizar los costos, gastos e inversiones, privilegiando para ello el uso de mecanismos que garanticen la mayor transparencia y competencia en los procesos de contratación del Contratista. Dichas bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios deberán incluirse en el Contrato respectivo;
- III.** Recibir del Fondo Mexicano del Petróleo la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones, así como con la deducción

de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del Contrato, y llevar un registro de dichos conceptos;

- IV.** Verificar el correcto pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones que, conforme al Contrato, correspondan al Estado y al Contratista;
- V.** Llevar los registros de información que se requieran para la verificación de las Contraprestaciones establecidas en el Contrato y para realizar las demás funciones a su cargo;
- VI.** Notificar al Fondo Mexicano del Petróleo sobre las irregularidades que detecte en el pago de las Contraprestaciones, para que proceda conforme se establezca en el Contrato;
- VII.** Verificar las operaciones y registros contables derivadas del Contrato, incluso mediante la realización de auditorías o visitas a los Contratistas, conforme a los lineamientos que al efecto emita;
- VIII.** Solicitar a los Contratistas y a terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el Contrato;
- IX.** Solicitar al Fondo Mexicano del Petróleo la información adicional que requiera para la ejecución de sus funciones;
- X.** Coordinarse con la Comisión Nacional de Hidrocarburos para recibir apoyo técnico y solicitar realice visitas de campo o de otro tipo para verificar las actividades e inversiones de los Contratistas, y

XI. Dar aviso al Fondo Mexicano del Petróleo y la Comisión Nacional de Hidrocarburos respecto de las irregularidades que detecte en la ejecución del Contrato a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al mismo, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.

Artículo 38.- Las funciones que realicen la Secretaría y el Fondo Mexicano del Petróleo en términos de los Contratos o conforme a esta Ley, serán sin perjuicio de las facultades en materia fiscal de las autoridades competentes, en términos de las leyes aplicables.

El registro y reconocimiento de costos, gastos, inversiones e ingresos que se realice conforme a lo dispuesto en los Contratos solamente serán válidos para la determinación de las Contraprestaciones contempladas en los mismos, por lo que su registro, y en su caso, reconocimiento bajo los términos de un Contrato no implicará su aceptación o rechazo para propósito del cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que está sujeto el Contratista en términos de la legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE ASIGNACIONES

CAPÍTULO I DEL DERECHO POR LA UTILIDAD COMPARTIDA

Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 65% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate,

incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.

El derecho a que se refiere este artículo se enterará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Artículo 40.- Para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, serán deducibles los siguientes conceptos:

- I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;
- II. El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y extracción de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio;
- III. El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución de las actividades al amparo de la Asignación, como oleoductos, gasoductos, terminales o tanques de Almacenamiento, en cada ejercicio;
- IV. Los costos y gastos, considerándose para tales efectos las erogaciones necesarias para la extracción de los yacimientos de Petróleo o Gas Natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Los únicos costos y gastos que se podrán deducir serán los de Exploración, transportación o entrega de los Hidrocarburos. Los costos y

gastos se deducirán cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago, y

- V. El derecho de extracción de hidrocarburos señalado en el artículo 44 de la presente Ley, efectivamente pagado durante el periodo que corresponda.

Las deducciones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo deberán ser ajustadas conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El monto original de las inversiones a que se refieren las fracciones I a III de este artículo comprenderá, además del precio de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales inversiones.

La deducción del monto original de las inversiones se podrá iniciar a partir de que se realicen las erogaciones por la adquisición de las mismas o a partir de su utilización. En ningún caso las deducciones por dichas inversiones, antes de realizar el ajuste a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, rebasarán el 100% de su monto original.

El Asignatario establecerá un registro de los costos y gastos de la Exploración y Extracción por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como de los tipos específicos de Hidrocarburos que se obtengan, y deberá enviar a la Cámara de Diputados y al Servicio de Administración Tributaria la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ellos los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo los actos de fiscalización que se consideren pertinentes a través de la Auditoría Superior de la Federación y del Servicio de Administración Tributaria.

Los registros a que se refiere el párrafo anterior se realizarán conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 41.- Para efectos del cálculo del derecho por la utilidad compartida, no serán deducibles los conceptos a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, así como los intereses de cualquier tipo a cargo del Asignatario, la reserva de exploración, los gastos de venta, los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral y cualquier gasto, costo o inversión relacionado con los Contratos. En el caso de que la reserva laboral tenga remanentes en el ejercicio, dicho remanente se reducirá de las deducciones realizadas en el mismo ejercicio.

Asimismo, el monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles de las fracciones I a IV del artículo 40 de esta Ley, en ningún caso será mayor a los siguientes montos:

- I. 12.500% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres;
- II. 12.500% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros;
- III. 80% del valor anual del Gas Natural No Asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los Condensados extraídos de campos de Gas Natural No Asociado;
- IV. 60% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, y

- V. 60% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el Paleocanal de Chicontepec.

La parte deducible de los gastos, costos e inversiones conforme a las fracciones I a IV del artículo 40 de esta Ley que rebase el monto máximo de deducción conforme al párrafo anterior, se podrá deducir en los ejercicios inmediatos posteriores a aquél al que correspondan de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría, sin que dicha deducción pueda aplicarse en la determinación de los derechos relativos a otra región conforme la clasificación contenida en la fracción X del artículo 48 de esta Ley.

Artículo 42.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 39 al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor los siguientes conceptos:

- I. Los costos, gastos y la parte proporcional de las inversiones correspondientes al mismo periodo conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley, sin que excedan de los montos máximos en los siguientes términos:
- a) 12.500% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas terrestres;

- b)** 12.500% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros;
 - c)** 80% del valor del Gas Natural No Asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los Condensados extraídos, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, de campos de Gas Natural No Asociado;
 - d)** 60% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, y
 - e)** 60% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en el Paleocanal de Chicontepec;
- II.** La parte proporcional del monto deducible de la inversión, que se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos en los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados por el Asignatario respecto de doce meses, en la proporción que el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del periodo al que corresponda el pago, representen en el total de meses comprendidos en el año, y

- III. El derecho por exploración de hidrocarburos y el derecho por extracción de hidrocarburos efectivamente pagados.

Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales de este derecho efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo la diferencia el pago provisional por enterar.

En la declaración anual por el derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de este derecho, correspondientes al ejercicio de que se trate.

Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración anual resulte saldo a favor, el Asignatario podrá compensar dicho saldo a favor contra los pagos posteriores del propio derecho. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.

Artículo 43.- Para los efectos del presente Capítulo, los siguientes costos y gastos no son deducibles:

- I. Los costos financieros;
- II. Los costos en que se incurra por negligencia o fraude del Asignatario o de las personas que actúen por cuenta de éste;

- III. Los costos y gastos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga que derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;
- IV. Las comisiones pagadas a corredores;
- V. Los costos relacionados con la comercialización o transporte de Petróleo o Gas Natural más allá de los puntos de entrega;
- VI. Las multas o sanciones económicas en que se incurra por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;
- VII. Los gastos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas;
- VIII. Los donativos;
- IX. Los costos en que se incurra por servicios jurídicos y de asesoría, excepto aquéllos previstos en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;
- X. Los gastos derivados del incumplimiento de las normas aplicables a la administración de riesgos;

- XI.** Los gastos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no cumplan con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;
- XII.** Los gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación, de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas por la industria petrolera;
- XIII.** Las disminuciones en el valor de los bienes no usados en la industria petrolera;
- XIV.** Los impuestos asociados a los trabajadores del Asignatario;
- XV.** Los montos registrados como provisiones y reservas de los fondos, excepto las que se señalen en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;
- XVI.** Los créditos a favor del Asignatario cuyos deudores se encuentren en suspensión de pagos, hasta la conclusión del juicio correspondiente en el que los deudores sean declarados insolventes;
- XVII.** Los pagos por concepto de Contraprestaciones, así como gastos, costos o inversiones correspondientes a Contratos;
- XVIII.** Los costos legales por cualquier arbitraje que genere una disputa entre el Asignatario, y sus contratistas o subcontratistas;

- XIX.** Los costos, gastos e inversiones por encima de referencias o precios de mercado razonables, de conformidad con lo que se establezca en las reglas y bases sobre el registro de costos, gastos e inversiones que establezca la Secretaría, y
- XX.** Aquéllos que no sean estrictamente indispensables para las actividades por las que el Asignatario está obligado al pago del derecho establecido en el artículo 39 de esta Ley.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 44.- El Asignatario estará obligado a pagar mensualmente el derecho de extracción de hidrocarburos, aplicando la tasa que corresponda de conformidad con las fracciones I a III de este artículo al valor del Hidrocarburo de que se trate extraído en el mes. Las tasas se determinarán empleando los precios de los Hidrocarburos en dólares por unidad, según corresponda, conforme a lo siguiente:

- I.** Al valor del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:
- a)** Cuando el precio del Petróleo sea inferior a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%, y
 - b)** Cuando el precio del Petróleo sea mayor o igual a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{precio del Petróleo}) + 1.5] \%$$

II. Al valor del Gas Natural, se le aplicará la siguiente tasa:

a) Cuando se trate de Gas Natural Asociado:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio del Gas Natural}}{100}$$

b) Cuando se trate de Gas Natural No Asociado:

i. Cuando el precio del Gas Natural sea menor o igual a 5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, de 0%;

ii. Cuando el precio del Gas Natural sea mayor a 5 y menor a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \left[\frac{(\text{Precio del Gas Natural} - 5) \times 60.5}{\text{Precio del Gas Natural}} \right] \%$$

iii. Cuando el precio del Gas Natural sea mayor o igual a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio del Gas Natural}}{100}$$

III. Al valor de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:

a) Cuando el precio de los Condensados sea inferior a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 5%, y

- b) Cuando el precio de los Condensados sea mayor o igual a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{Precio de los Condensados}) - 2.5] \%$$

Para la determinación de las tasas para el cálculo del derecho a que se refiere este artículo se deberán considerar los efectos de las variaciones en el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya. Para ello, la Secretaría se sujetará a los lineamientos que para este propósito emita, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 45.- El Asignatario estará obligado al pago mensual del derecho de exploración de hidrocarburos, por la parte del Área de Asignación que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Durante los primeros 60 meses de vigencia de la Asignación	1,150 pesos por kilómetro cuadrado
II. A partir del mes 61 de vigencia de la Asignación y en adelante	2,750 pesos por kilómetro cuadrado

Las cuotas del derecho de exploración de hidrocarburos se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASIGNATARIOS

Artículo 46.- Las Asignaciones sólo podrán otorgarse a empresas productivas del Estado cuyo objeto sea exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que no tributen en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los Asignatarios estarán obligados al pago del impuesto sobre la renta por los ingresos que obtengan por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y cumplirán con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en este Título, así como para el cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, los Asignatarios deberán llevar contabilidad separada por tipo de región respecto de los ingresos obtenidos por sus actividades.

Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, los Asignatarios, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán aplicar los siguientes porcentajes:

- I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;
- II. El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y extracción de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio, y

- III. El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución de las actividades al amparo de la Asignación, como oleoductos, gasoductos, terminales o tanques de Almacenamiento, en cada ejercicio.

Con excepción de lo previsto en el artículo 32, apartado A, segundo párrafo de esta Ley, el Asignatario deberá cumplir con las obligaciones fiscales de forma separada de aquéllas obligaciones fiscales que se generen con motivo de un Contrato.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se generen con motivo de las Asignaciones, los ingresos derivados de Contratos no serán acumulables, ni serán deducibles los pagos por concepto de Contraprestaciones, los gastos, costos o inversiones que correspondan a actividades realizadas al amparo de Contratos.

Sin perjuicio de los derechos contenidos en el presente Título, los Asignatarios estarán obligados a pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de las Asignaciones o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de las mismas, que realicen la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Artículo 47.- Respecto de las Asignaciones, la Secretaría:

- I. Deberá determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones de la Asignación, conforme a los lineamientos que emita;

- II. Deberá determinar las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de una Asignación, conforme a los lineamientos que emita, mismos que deberán tener como objetivo minimizar los costos, gastos e inversiones, privilegiando para ello el uso de mecanismos que garanticen la mayor transparencia, y
- III. Podrá solicitar a los Asignatarios la información que requiera para el cumplimiento de sus facultades contempladas en esta Ley.

Artículo 48.- Para los efectos de este Título, se considerará:

- I. Como valor de los Hidrocarburos extraídos, la suma del valor del Petróleo, el valor del Gas Natural y el valor de los Condensados, según corresponda, extraídos en la región de que se trate, en el periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
- II. Como valor del Petróleo, la suma del valor de cada tipo de Petróleo extraído en la región de que se trate, en el periodo de que se trate. El valor de cada tipo de Petróleo extraído en la región de que se trate se entenderá como el precio del Petróleo por barril del Petróleo extraído en dicha región, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Petróleo extraído en la región en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
- III. Como valor del Gas Natural, el precio del Gas Natural multiplicado por el volumen de Gas Natural extraído en la región de que se trate, en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;

- IV.** Como valor de los Condensados, el precio de los Condensados extraídos en la región de que se trate, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Condensados extraídos en la región en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
- V.** Como precio del Petróleo, el precio promedio de exportación por barril del Petróleo extraído en el periodo de que se trate. En el caso de que algún tipo de Petróleo comercializado dentro del país no haya sido exportado, el precio promedio ponderado de estos se calculará ajustándolo por la calidad del Hidrocarburo de que se trate, de acuerdo con el contenido de azufre y los grados API que contenga. La Secretaría expedirá las reglas de carácter general que definan los métodos de ajuste correspondientes;
- VI.** Como precio del Gas Natural, el precio promedio que en el periodo que corresponda haya tenido la unidad térmica de Gas Natural enajenado por el contribuyente;
- VII.** Como precio de los Condensados, el precio promedio de los Condensados que en el periodo que corresponda haya tenido el barril de Condensados enajenado por el contribuyente;
- VIII.** Como efectivamente pagado, la suma de los montos que el Asignatario aplicó para la extinción de su obligación fiscal disminuidos por los saldos a favor que hayan sido compensados contra otras contribuciones;
- IX.** Como Paleocanal de Chicontepec, aquella región de Extracción de Petróleo y/o Gas Natural ubicados en los municipios de Castillo de Teayo, Coatzintla, Coyutla, Chicontepec, Espinal, Ixhuatlán de Madero, Temapache, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tepetzintla o Tihuatlán, en el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, o en los municipios de Francisco Z. Mena, Pantepec o Venustiano Carranza, en el Estado de Puebla, y

- X.** Como región, la que corresponda de conformidad con la siguiente clasificación:
- a)** Áreas terrestres;
 - b)** Áreas marinas con tirante de agua inferior a quinientos metros;
 - c)** Gas Natural No Asociado;
 - d)** Áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros, o
 - e)** Paleocanal de Chicontepec.

La Secretaría podrá expedir las reglas de carácter general que definan los métodos de ajuste del Valor de los Hidrocarburos correspondientes.

Artículo 49.- El Asignatario presentará ante la Secretaría un reporte anual de las inversiones, costos y gastos que, de conformidad con lo establecido en este Título, haya deducido en el ejercicio fiscal de que se trate.

En el reporte a que se refiere este artículo, el Asignatario deberá incluir las inversiones, costos y gastos que haya realizado en el ejercicio de que se trate por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como proyecciones de éstas para los dos ejercicios siguientes al que se reporte y, en caso de que las inversiones, gastos y costos en los que haya incurrido en el ejercicio fiscal de que

se trate hayan presentado más de un 10% de diferencias respecto de los montos proyectados, deberá incluir la justificación correspondiente.

Junto con el reporte a que se refiere el párrafo anterior, el Asignatario deberá presentar ante la Secretaría la siguiente información:

- I. Una base de datos que contenga los proyectos de Extracción de Hidrocarburos en la que se incluyan, por cada campo de Extracción, las Reservas y la producción de Petróleo, Gas Natural y Condensados, además de los conceptos señalados en el segundo párrafo de este artículo;
- II. La metodología utilizada para elaborar las proyecciones de Extracción de Hidrocarburos, así como de las inversiones, gastos y costos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, y
- III. Las premisas y supuestos empleados en las proyecciones a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, entre las que se encuentran factores de recuperación, interpretación sísmica, número y técnicas de pozos perforados, así como los criterios para la reclasificación de Reservas.

La Secretaría podrá solicitar la información adicional que considere conveniente en relación con el reporte anual y la información a que se refiere este artículo, así como emitir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para regular su presentación.

El reporte anual y la información a que se refiere este artículo deberán entregarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél que se reporte.

Artículo 50.- Para los efectos de este Título, el Asignatario deberá contar con sistemas de medición de volúmenes extraídos de Petróleo, Gas Natural y Condensados, instalados en cada pozo, campo y punto de transferencia de custodia. La Comisión Nacional de Hidrocarburos emitirá los lineamientos para la medición de los citados volúmenes.

Artículo 51.- Para los efectos del presente Título, cuando el Asignatario enajene Petróleo o Gas Natural a partes relacionadas, estará obligado a determinar el valor del Petróleo y Gas Natural, considerando para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para ello el método de precio comparable no controlado establecido en el artículo 180, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de costos, gastos e inversiones realizados o adquiridos con partes relacionadas, el Asignatario considerará para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para esos efectos lo dispuesto en los artículos 11, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 52.- El Asignatario enterará los derechos a que se refiere el presente Título al Fondo Mexicano del Petróleo.

El Asignatario deberá cumplir ante la autoridad fiscal competente con las demás disposiciones de carácter fiscal relativas al pago de derechos.

Las declaraciones de los derechos a que se refiere el presente Título, se presentarán mediante los mecanismos electrónicos que establezca el Servicio de

Administración Tributaria, y el entero del derecho se realizará mediante transferencia electrónica al Fondo Mexicano del Petróleo.

Al presentar las declaraciones sobre el pago de derechos a que se refiere el presente Título a la autoridad fiscal, el Asignatario deberá acompañar los comprobantes de pago emitidos por el Fondo Mexicano del Petróleo.

El Fondo Mexicano del Petróleo podrá establecer los lineamientos técnicos necesarios para realizar las funciones que le correspondan conforme al presente Título.

Artículo 53.- Para los efectos del presente Título, el Asignatario, para evaluar proyectos de inversión, para determinar el valor agregado de sus líneas de negocio y, en los casos en que les corresponda, para determinar los precios al público de los bienes y servicios que enajene a partes relacionadas y cuando el Asignatario enajene Hidrocarburos a partes relacionadas, estará obligado a determinar su valor, considerando para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para ello lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, específicamente el método de precio comparable no controlado.

TÍTULO CUARTO

DEL IMPUESTO POR LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 54.- Están obligados al pago del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, los Contratistas y Asignatarios por el Área

Contractual y Área de Asignación, respectivamente, definida en el Contrato o Asignación que corresponda.

Artículo 55.- El impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos se calculará mensualmente aplicando por cada kilómetro cuadrado que comprenda el Área Contractual o el Área de Asignación, las siguientes cuotas:

- I. Durante la fase de exploración 1,500 pesos, y
- II. Durante la fase de extracción 6,000 pesos.

Para los efectos de este artículo, la Fase de Exploración comprende desde la formalización del Contrato o de la Asignación hasta el inicio de la Fase de Extracción, la cual comprende del inicio de las actividades destinadas a la producción comercial de Hidrocarburos hasta que concluye la vigencia del Contrato o de la Asignación.

Para el cálculo del impuesto a que se refiere este artículo, en los casos en los que el Área Contractual o el Área de Asignación se encuentre integrada por fracción de kilómetro cuadrado, se considerará hasta el centésimo.

Las cuotas del impuesto previsto en el presente Título, se actualizarán anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización.

No se causará el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos en aquellos casos en que el contribuyente justifique, que por causas no imputables a él, se encuentra imposibilitado para realizar las actividades de

Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área Contractual o Área de Asignación, según se trate. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las disposiciones de carácter general necesarias para la aplicación de la exención.

Artículo 56.- El contribuyente determinará el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos por mes o fracción de éste, y deberá pagarlo a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel que corresponda el pago.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Título se aplicarán en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 57.- El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se integrará con los recursos recaudados por el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el presente Título.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el presente Título.

Los recursos recaudados se distribuirán entre las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus municipios conforme a los siguientes criterios:

- I. En los casos en que las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación se ubiquen en regiones terrestres, el 100% de los recursos recaudados se

destinará a la entidad federativa donde se sitúen dichas áreas. Las entidades federativas deberán distribuir al menos el 20% de los recursos a los municipios en donde se encuentren las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

- II. En los casos en que las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación se ubiquen en regiones marítimas, el 100% de los recursos recaudados se destinará a las entidades federativas en cuya región se localicen dichas áreas. Las entidades federativas deberán destinar al menos el 20% de estos recursos a los municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. La distribución de los recursos entre las entidades federativas y entre los municipios se determinará con base en el total recaudado y al procedimiento establecido en las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, deberá proveer a la Secretaría la información necesaria, de acuerdo a las reglas de operación señaladas, y

- IV. La totalidad de los recursos se deberá destinar a inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico. Las entidades federativas y municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Para recibir los recursos a que se refiere este artículo, las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no establecerán ni mantendrán gravámenes locales o municipales en materia de protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección y control al ambiente, que incidan sobre los actos o actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, ni sobre las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los Contratos o Asignaciones.

TÍTULO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 58.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia derivadas de las disposiciones aplicables, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría deberán hacer pública mensualmente por medios electrónicos y mantener actualizada, en lo que corresponda a sus atribuciones, la siguiente información:

- I. Por cada Contrato y de manera agregada:
 - a) Volumen producido, por tipo de Hidrocarburo;
 - b) Ingresos derivados de la comercialización de los Hidrocarburos que realice el Estado;
 - c) Monto de las Contraprestaciones pagadas a los Contratistas por Periodo, desagregadas por tipo o concepto de pago;

- d)** Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago de Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria;
 - e)** Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago de Regalías;
 - f)** Ingresos percibidos por el Estado por las Contraprestaciones previstas en los Contratos distintas a las señaladas en los incisos d) y e) anteriores, desagregadas por tipo de Contraprestación;
 - g)** Los precios Contractuales de los Condensados, del Gas Natural y del Petróleo, para cada Periodo;
 - h)** Monto de los honorarios fiduciarios cobrados por el Fondo Mexicano del Petróleo;
 - i)** Casos en los que se haya aplicado un Mecanismo de Ajuste y el resultado del mismo;
 - j)** Montos de inversión reportados por los Contratistas;
 - k)** Las Asignaciones que hayan sido migradas a Contratos en el mes correspondiente, y
 - l)** El pago realizado al Comercializador de cada Contrato que incluya esa figura;
- II.** Derivado de lo dispuesto en el Título Tercero, por cada una de las regiones definidas en la fracción X del artículo 48 de esta Ley:

- a) Volumen producido, por tipo de Hidrocarburo;
 - b) Ingresos derivados de la comercialización de los Hidrocarburos;
 - c) Montos recibidos por concepto de cada uno de los derechos;
 - d) Montos de las inversiones reportadas por los Asignatarios, y
 - e) Montos de los costos deducibles y los efectivamente deducidos por los Asignatarios en el periodo;
- III. De manera agregada, el monto del impuesto sobre la renta pagado por los Contratistas y Asignatarios, y en su caso, el monto de las devoluciones efectuadas;
- IV. Los convenios o bases de coordinación que se celebren en términos de la presente Ley;
- V. Los lineamientos que emitan conforme a lo dispuesto en esta Ley y en los Contratos;
- VI. Respecto de cada Contrato, en su caso:
- a) Los conceptos y los montos correspondientes a los costos, gastos o deducciones considerados improcedentes en términos del Contrato;
 - b) Los resultados definitivos de las auditorías que se practiquen en términos del artículo 37, apartado B, fracción VII, de esta Ley;

- c) Los casos en que se haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado B, fracción X, de esta Ley, así como el reporte obtenido de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- d) Los casos en que se haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado A, fracción VII, y apartado B, fracción XI, de esta Ley, y
- e) Los montos de los créditos fiscales firmes determinados a los Asignatarios con motivo de las revisiones que se practiquen en términos de lo dispuesto por el artículo 42 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación respecto al cumplimiento del pago de los derechos previstos en el Título Tercero de esta Ley y, en su caso, los montos de las multas que se les impongan.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría se coordinarán con la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de este artículo, la publicación de la información en materia fiscal constituye una excepción a lo previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 59.- Los recursos que ingresen al Fondo Mexicano del Petróleo se considerarán federales y quedarán sujetos a las facultades de fiscalización de las autoridades federales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el objeto de garantizar que los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo se utilicen para los fines autorizados, se deberán establecer procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y registro de operaciones claros y

transparentes, para que la Secretaría y demás autoridades fiscalizadoras puedan verificarlas periódicamente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 60.- En el caso de que se identifiquen irregularidades en el manejo de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo, se aplicarán las sanciones señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61.- La Secretaría incluirá en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los Informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, los ingresos obtenidos por el Estado Mexicano que deriven de los Contratos y de los derechos a que se refiere la presente Ley.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62.- Los servidores públicos de la Secretaría responsables de determinar y verificar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, así como los servidores públicos de la Secretaría de Energía responsables de adjudicar las Asignaciones o del diseño técnico de los Contratos, así como de los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación de dichos contratos contarán, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, con seguros, fianzas o cauciones, que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos servidores públicos. Dichos seguros, fianzas o cauciones no formarán parte de las prestaciones de los servidores públicos mencionados.

Para tal fin, la Secretaría y la Secretaría de Energía crearán anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación.

En los casos en que derivado de resolución administrativa o penal firme se haya demostrado la actuación dolosa o de mala fe del servidor público, o la comisión de actos ilícitos, se cancelarán de manera definitiva los apoyos y se procederá en términos de las disposiciones legales aplicables para exigir el reintegro de los apoyos que hubieran sido pagados.

Artículo 63.- La Secretaría podrá instruir al Servicio de Administración Tributaria la realización de las auditorías a que se refiere la fracción VII del apartado B del artículo 37 de esta Ley.

Artículo 64.- Para los efectos de esta Ley, así como para la Ley del Impuesto sobre la Renta se considera que se constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero realice las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un periodo que sume en conjunto más de 30 días en cualquier periodo de 12 meses.

Para los efectos del cómputo del periodo a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán dentro del mismo las actividades que se realicen por una parte relacionada del residente en el extranjero, siempre que las actividades sean idénticas o similares, o formen parte de un mismo proyecto. Son partes relacionadas las señaladas en el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El residente en el extranjero que constituya establecimiento permanente en el país, en términos de lo dispuesto en este artículo, pagará el impuesto sobre la renta que se cause de conformidad con la ley de la materia.

Los ingresos por sueldos, salarios y remuneraciones similares que obtengan residentes en el extranjero, que se paguen por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país o, que teniéndolo no se relacionen con dicho establecimiento, respecto de un empleo relacionado con las actividades de los Contratistas o Asignatarios a los que se refiere la Ley de Hidrocarburos, realizado en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un plazo que exceda de 30 días en cualquier período de 12 meses, estarán gravados de conformidad con el artículo 154 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos:

- I. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y demás disposiciones relacionadas con dicho Título, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.
- II. Durante el ejercicio fiscal 2014, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán los derechos previstos en los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos vigentes en tal ejercicio por las actividades que realicen al amparo de sus Asignaciones. A partir del 1 de enero de 2015, pagarán los derechos previstos en el Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

- III. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán solicitar y obtener la migración a Contratos de las Asignaciones que se les adjudiquen en términos del sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; de ser el caso, por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos derivadas de estos Contratos pagarán, durante el ejercicio fiscal de 2014, derechos conforme a los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos vigentes en dicho ejercicio fiscal. A partir del ejercicio fiscal 2015, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios cubrirán al Estado, respecto de los Contratos referidos y los demás que sean resultado de migración a partir del ejercicio 2015, los pagos que se determinen en el Contrato conforme al Título Segundo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- IV. Todos los pagos que deban realizarse al amparo de una Asignación o Contrato por las actividades realizadas durante el ejercicio fiscal 2014, se enterarán a la Tesorería de la Federación. Para las actividades realizadas a partir del 1 de enero de 2015, los pagos correspondientes deberán entregarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- V. Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, durante el ejercicio fiscal 2014 Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán sujetos al régimen fiscal previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014. A partir del ejercicio fiscal 2015, no se establecerá en la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente dicho régimen fiscal, por lo que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán sujetos a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VI. La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

VII. Para los efectos de las fracciones I y II del artículo 41 y los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en lugar de aplicar los porcentajes contenidos en dichos preceptos, durante los ejercicios fiscales 2015 al 2018 se aplicarán los siguientes porcentajes:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje
2015	10.600%
2016	11.075%
2017	11.550%
2018	12.025%

VIII. Para los efectos de los artículos 39 y 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en lugar de aplicar la tasa contenida en el citado artículo 39, durante los ejercicios fiscales 2015 al 2018 se aplicarán las siguientes tasas:

Ejercicio Fiscal	Tasa
2015	70.00%
2016	68.75%
2017	67.50%
2018	66.25%

- IX.** El Gobierno Federal deberá, a través de la banca de desarrollo, establecer vehículos o mecanismos de financiamiento, incluyendo fondos, fideicomisos y/o sociedades, pudiendo contar con la participación del sector privado, que permitan a cualquier persona física o moral, invertir recursos para financiar las actividades de reconocimiento, exploración, extracción, transporte, almacenamiento, comercialización, distribución y actividades conexas relacionadas con la industria de hidrocarburos que se realicen en los términos previstos en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Asimismo, el Gobierno Federal podrá establecer mecanismos o instrumentos financieros para asegurar la estabilidad y certeza de los elementos económicos de los actos a que se refiere esta ley.

El vehículo financiero especializado del Estado Mexicano a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos podrá recibir recursos de los vehículos o mecanismos de financiamiento que se establezcan conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de esta fracción. Lo anterior, sin perjuicio de otros recursos que se aprueben para los mismos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de las demás fuentes de financiamiento previstas en la Constitución y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- X.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a las facultades establecidas en las fracciones III, IV y V del artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para normar el registro de operaciones, la estimación de activos, obligaciones y responsabilidades y la revelación de información, revisará el marco jurídico aplicable y, en su caso, realizará las adecuaciones que procedan a la normatividad aplicable, conforme a sus facultades legales, para el reporte para efectos contables y

financieros de las Asignaciones o Contratos, así como los beneficios esperados de los mismos.

Las adecuaciones señaladas deberán considerar, al menos, la obligación de los Asignatarios y Contratistas de entregar el reporte referido al Fondo Mexicano del Petróleo y a la Secretaría, así como notificar a ambos los eventos relevantes que, en términos de las disposiciones aplicables, deban informarse. Lo dispuesto en este párrafo deberá preverse como una obligación a cargo de los Asignatarios y Contratistas en las Asignaciones o Contratos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMA** el artículo 223, apartado B, fracción II; se **ADICIONA** el artículo 61-F y se **DEROGAN** el Capítulo XII del Título Segundo que comprende los artículos 254 a 261, así como los artículos 61-D, 267, y el sexto párrafo del artículo 268, todos de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 61-D. (Se deroga)

Artículo 61-F. Los ingresos que se obtengan por el pago de derechos por los servicios a los que se refiere este Capítulo, se destinarán a la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 223.

II.	Generación Hidroeléctrica y generación geotérmica	\$4.7469
-----	---	----------

.....

CAPÍTULO XII

Hidrocarburos

Artículo 254. (Se deroga)

Artículo 254 Bis. (Se deroga)

Artículo 254 Ter. (Se deroga)

Artículo 254 Quáter. (Se deroga)

Artículo 255. (Se deroga)

Artículo 256. (Se deroga)

Artículo 257. (Se deroga)

Artículo 257 Bis. (Se deroga)

Artículo 257 Ter. (Se deroga)

Artículo 257 Quáter. (Se deroga)

Artículo 257 Quintus. (Se deroga)

Artículo 257 Sextus. (Se deroga)

Artículo 257 Séptimus. (Se deroga)

Artículo 257 Octavus. (Se deroga)

Artículo 258. (Se deroga)

Artículo 258 Bis. (Se deroga)

Artículo 258 Ter. (Se deroga)

Artículo 258 Quáter. (Se deroga)

Artículo 258 Quintus. (Se deroga)

Artículo 259. (Se deroga)

Artículo 259 Bis. (Se deroga)

Artículo 259 Ter. (Se deroga)

Artículo 260. (Se deroga)

Artículo 261. (Se deroga)

Artículo 267. (Se deroga)

Artículo 268.

Sexto párrafo (Se deroga)

.....

ARTÍCULO CUARTO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley Federal de Derechos:

- I. La derogación del Capítulo XII del Título Segundo que comprende los artículos 254 a 261, así como la adición del artículo 61-F de la Ley Federal de Derechos, entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, las deducciones pendientes de aplicar y los beneficios que se hayan generado conforme a lo dispuesto en el citado Capítulo XII de la Ley Federal de Derechos, se podrán seguir ejerciendo hasta agotarlos, de conformidad con las disposiciones vigentes al 31 de diciembre de 2014, y aquellas disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- II. Los artículos 61-D, 267, y el penúltimo párrafo del artículo 268, de la Ley Federal de Derechos quedarán derogados a los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos.

En tanto los concesionarios mineros no obtengan los Contratos a que se refiere el séptimo transitorio de la Ley de Hidrocarburos, continuarán pagando los derechos señalados en los preceptos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo de la disposición transitoria señalada.

Una vez obtenidos los Contratos, los concesionarios mineros cubrirán las Contraprestaciones que se establezcan en sus respectivos Contratos.

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** los artículos 2o., párrafo segundo y fracciones I, VIII y IX; 2-A, fracción II; 4o-A, fracciones I, primer párrafo y II, tercer párrafo y 4o-B, párrafos primero y tercero y, se **adicionan** una fracción X y un tercer párrafo al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

I. El impuesto sobre la renta derivado de los contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

II. a VII. ...

VIII. Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley;

IX. El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y

X. El impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el Título Cuarto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Adicionalmente, la recaudación federal participable estará integrada por el 80.29% de los ingresos petroleros del Gobierno Federal a que se refiere el artículo 2, fracción XXX Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la misma ley.

...

...

...

...

...

Artículo 2-A.- ...

I.- ...

II.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que, en términos del artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se realice a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y municipios a que se refiere el párrafo anterior.

III.- ...

...

...

...

...

Artículo 4o-A.- ...

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

...

...

II. ...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades las cantidades a que se refiere este artículo, dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de Petróleos Mexicanos, de los permisionarios para actividades de tratamiento y refinación de petróleo, y por aquéllos que realicen la importación al país de gasolinas y diesel.

...

...

...

Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades federativas las cantidades correspondientes mensualmente, de forma provisional y, en su caso, efectuará el ajuste anual que corresponda, conforme a las disposiciones que al efecto emita.

...

...

...

...

ARTÍCULO SEXTO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal:

- I. Las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal entrarán en vigor el 1 de enero de 2015;
- II. Durante los ejercicios 2015 a 2018, la recaudación federal participable que provenga de los ingresos petroleros del Gobierno Federal a que se refiere el artículo 2, fracción XXX Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la misma ley, estará integrada por los ingresos que resulten de los derechos y de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que se determinen conforme a las proporciones previstas en la Ley de Ingresos de la Federación del año de que se trate.

Para determinar la recaudación federal participable referida en el párrafo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Tratándose de la proporción de ingresos por derechos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en lugar de aplicar el porcentaje establecido en el párrafo tercero del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, para determinar los ingresos participables, durante los ejercicios fiscales 2015 al 2018 se aplicarán los siguientes:

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

Ejercicio Fiscal	Porcentaje
2015	73.00%
2016	74.82%
2017	76.65%
2018	78.47%

- b) Tratándose de la proporción de ingresos por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las normas para la constitución y operación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el cual tendrá como fin recibir, administrar, invertir y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los impuestos, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la propia Constitución y los transitorios Décimo Cuarto y

Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Comité: el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;
- II. Fondo Mexicano del Petróleo: el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y
- III. Reserva del Fondo: los activos del Fondo Mexicano del Petróleo destinados al ahorro de largo plazo en términos de esta Ley.

Artículo 3.- Las disposiciones que regulan a los fideicomisos públicos de la Administración Pública Federal no serán aplicables al Fondo Mexicano del Petróleo.

El Banco de México, en su carácter de fiduciario, quedará sujeto a lo dispuesto por la presente Ley y al régimen que le es aplicable al propio Banco tratándose de la administración del patrimonio fideicomitado y, en general, de la realización de la encomienda fiduciaria.

Artículo 4.- El patrimonio del Fondo Mexicano del Petróleo se constituirá por:

- I. Los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley;

II. El producto de las inversiones que se deriven de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo, y

III. Las donaciones o cualquier tipo de aportación provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado.

Para todos los efectos legales, los recursos que conforman el patrimonio del Fondo Mexicano del Petróleo serán considerados de naturaleza federal, imprescriptibles e inembargables.

CAPÍTULO II

Del Fondo Mexicano del Petróleo y su Comité

Artículo 5.- El Fondo Mexicano del Petróleo, fideicomiso público del Estado constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, en el Banco de México, como institución fiduciaria, forma parte de la Federación y no será considerado entidad paraestatal.

El fideicomitente no podrá, bajo ninguna circunstancia, disminuir el patrimonio fideicomitado del Fondo Mexicano del Petróleo.

Artículo 6.- El Comité del Fondo Mexicano del Petróleo estará integrado por tres representantes del Estado y cuatro miembros independientes.

Los miembros representantes del Estado serán los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de

Energía, así como el Gobernador del Banco de México. Los cuatro miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley.

Los miembros representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretario, tratándose de los titulares de las secretarías citadas, o de subgobernador tratándose del Gobernador del Banco de México. Los miembros independientes no podrán designar suplentes bajo ninguna circunstancia.

El Comité designará un Secretario y un Prosecretario, debiendo recaer tales nombramientos en servidores públicos del Banco de México.

Artículo 7.- Las funciones de administración de aspectos financieros y cálculo de las contraprestaciones de los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que correspondan al Fondo Mexicano del Petróleo en los términos de los artículos 35 y 37, apartado A, fracción IV, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se llevarán a cabo a través del Comité quien, para ello, encomendará a un Coordinador Ejecutivo y demás personal a su cargo que éste designe, la ejecución de los actos relacionados con dichas funciones.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Coordinador Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos e instrucciones del Comité para efecto de ejercer las funciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo;

- II. Realizar el cálculo de las contraprestaciones que, conforme a los contratos citados en el artículo 1 de esta Ley, correspondan a los contratistas respectivos, así como instruir el pago de las mismas;
- III. Informar bimestralmente al Comité de la situación financiera del Fondo Mexicano del Petróleo, incluyendo ingresos, egresos, inversiones y demás información y operaciones relevantes;
- IV. Proponer al Comité, para su aprobación, los lineamientos para el desempeño de sus funciones relacionadas con las funciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, de conformidad con las disposiciones aplicables y, en su caso, lo dispuesto en los contratos, así como los demás lineamientos necesarios para el desarrollo de dichas funciones;
- V. Autorizar la reserva de información en posesión del Coordinador Ejecutivo y su personal, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y
- VI. Las demás que determine el Comité que correspondan a las atribuciones de éste.

El Comité designará a un contralor interno que tendrá a su cargo examinar y dictaminar el desempeño de las funciones que correspondan al Coordinador Ejecutivo y su personal.

El Coordinador Ejecutivo y el personal a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, así como el contralor interno referido en el párrafo anterior, serán trabajadores del Banco de México, quienes deberán satisfacer los requisitos

de contratación establecidos para todo el personal del Banco. Las remuneraciones que correspondan al Coordinador Ejecutivo y demás personal citado serán cubiertas con cargo a los honorarios fiduciarios, sujeto a la aprobación del Comité, así como a la política salarial del fiduciario.

El Coordinador Ejecutivo será delegado fiduciario del Fondo Mexicano del Petróleo para llevar a cabo los actos a que se refiere el presente artículo y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9, fracciones I a IV y VII, de esta Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones aplicables, el Coordinador Ejecutivo estará sujeto a lo establecido en el artículo 25 de esta Ley.

Artículo 8.- El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:

- I. La duración indefinida y el carácter irrevocable del fideicomiso;
- II. Que su Comité tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Determinar, con el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros:
 1. La política de inversión en activos financieros que el fiduciario deberá observar en las decisiones de inversión individual que le corresponde tomar respecto del ahorro de largo plazo.

En la determinación de las políticas de inversión a que se refiere el párrafo anterior, el Comité deberá establecer parámetros y lineamientos generales, así como metodologías de evaluación sobre las inversiones

correspondientes y, dentro de los activos elegibles de inversión, éstos deberán comprender una amplia gama de instrumentos seleccionados con el propósito de incrementar el rendimiento y proteger a la Reserva del Fondo de riesgos inherentes a eventos adversos en la economía nacional;

2. La estrategia de administración de riesgos que el fiduciario deberá observar en relación con las respectivas inversiones y que, entre otros aspectos, esté referida a las variaciones en el valor del portafolio correspondiente a dichas inversiones;

3. Las reglas de operación que regirán el funcionamiento del Comité, incluyendo las funciones del Presidente, Secretario y Prosecretario, así como los términos y condiciones para la participación de invitados en las sesiones del Comité;

4. El nombramiento del Coordinador Ejecutivo, a propuesta del Gobernador del Banco de México, y

5. La aprobación, a propuesta del Coordinador Ejecutivo, del plan de trabajo, el informe anual, así como la propuesta de gasto de operación del año en cuestión para cumplir el fin del Fondo Mexicano del Petróleo;

b) Instruir al fiduciario para que realice las transferencias a la Tesorería de la Federación a que se refiere el artículo 16, fracciones II, incisos f) y g), y IV de esta Ley, de acuerdo con lo establecido en el Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

- c)** Fijar las políticas y lineamientos conforme a los cuales el fiduciario realice las operaciones previstas en el artículo 18 de esta Ley y, en caso que así lo resuelva, determinar las características de éstas;
- d)** Aprobar, a propuesta del Coordinador Ejecutivo, los lineamientos para la apertura de las cuentas y subcuentas en el Banco de México que se determinen en términos de los mismos, para la correcta recepción, administración y distribución de los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, así como las transferencias a la Tesorería de la Federación, el ahorro de largo plazo e inversiones, además de cualquier otra necesaria para el cumplimiento del fin del Fondo Mexicano del Petróleo;
- e)** Recomendar a la Cámara de Diputados, cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, por conducto de su Presidente, la asignación de recursos a los siguientes rubros: al fondo para el sistema de pensión universal; a financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables; fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional; y a becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria, en términos del artículo 94 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- f)** Conocer y requerir al Coordinador Ejecutivo la información relativa a los flujos esperados por los pagos que deriven de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el fiduciario pudiera requerir para llevar a cabo la planeación y administración de la tesorería;

g) Designar al Secretario y al Prosecretario del Comité, y

h) Aprobar los estados financieros dictaminados por el auditor externo, que le presente el Coordinador Ejecutivo y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar.

III. La celebración de sesiones ordinarias del Comité que se llevarán a cabo, al menos cada trimestre, de conformidad con el calendario que éste apruebe en la última sesión ordinaria del año calendario previo. El Presidente del Comité, directamente o a petición del fiduciario en casos urgentes, instruirá al Secretario para que convoque a sesión extraordinaria en cualquier momento.

Para tales efectos, se preverán los plazos y términos para las convocatorias, así como el uso de tecnologías de la información para la convocatoria y celebración de sus sesiones en caso necesario;

IV. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos cuatro de sus miembros, siempre que asistan el Presidente del Comité y el Gobernador del Banco de México, así como al menos dos miembros independientes;

V. El Comité deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o mayoría calificada en los casos previstos en esta Ley. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;

- VI. El procedimiento para determinar los honorarios fiduciarios, los cuales deberán erogarse con cargo al patrimonio fideicomitado, y fijarse observando criterios de eficiencia y economía, que cubran al Banco de México los gastos necesarios para la debida operación del Fondo Mexicano del Petróleo;
- VII. La obligación del fiduciario hacia el Comité de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos aportados al fideicomiso y de proporcionar a las autoridades competentes los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- VIII. El fiduciario deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que ésta le requiera, para efectos de integración de informes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental y fiscalización, y
- IX. Las demás disposiciones que, en el marco de lo previsto en esta Ley, establezcan el fideicomitente y el fiduciario para la adecuada organización, funcionamiento y operación del Fondo Mexicano del Petróleo.

Artículo 9.- Los miembros independientes del Comité, nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, serán designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés. Los miembros independientes del Comité, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con título profesional, con una antigüedad no menor a diez años al día de la designación, en alguna de las áreas siguientes: derecho, administración, economía, finanzas, contaduría, actuaría, ingeniería o materias relacionadas con el fin del Fondo Mexicano del Petróleo;
- II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria y que estén sustancialmente relacionadas con las funciones del Comité, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. No haber sido sancionado mediante una resolución o sentencia ejecutoria por responsabilidad administrativa o, en su caso, política;
- V. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, durante los dos años anteriores al día de la designación;
- VI. No ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de miembro independiente, y
- VII. No haber sido accionista, socio o dueño, funcionario, directivo, representante legal o asesor importante de cualquier asignatario o contratista, en los dos años anteriores a su nombramiento, ni tener litigio pendiente con cualquier asignatario o contratista el día de la designación.

Artículo 10. Los miembros independientes no podrán ocupar, durante el tiempo de su nombramiento, ningún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, de las entidades federativas o municipales, con excepción de los servicios que presten en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Tampoco podrán realizar actividades o prestar servicios en el sector privado cuando ello implique un conflicto de interés.

Artículo 11. Los miembros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 9 y 10 de esta Ley o les sobrevenga algún impedimento para continuar desempeñando su función, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste proceda al nombramiento de un nuevo miembro en los términos de esta Ley.

Artículo 12.- Los miembros independientes del Comité se sujetarán a lo siguiente:

- I. Durarán en el cargo ocho años y no podrán ser nombrados para nuevos periodos.

Los miembros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, y sólo podrán ser nombrados para un nuevo periodo si la suplencia no hubiera sido mayor a 3 años;

- II. Los periodos de los miembros serán escalonados, e iniciarán cada dos años el 1 de enero del año que corresponda;
- III. No tendrán el carácter de servidores públicos y ejercerán su función únicamente durante las sesiones del Comité o como consecuencia de las actividades relacionadas directamente con dichas sesiones;

- IV. No tendrán relación laboral alguna con el Banco de México ni con el Fondo Mexicano del Petróleo, y
- V. Se les cubrirán honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias del Comité, cuyo monto será equivalente a aquéllos que se cubran a los consejeros independientes de la banca de desarrollo. Asimismo, podrán ser reembolsados por los costos de hospedaje, alimentación y gastos de traslado desde su lugar de residencia al lugar donde se lleve a cabo la sesión del Comité.

Artículo 13.- Los servidores públicos que participen como miembros del Comité no recibirán remuneración alguna por el desempeño de dicha función.

Artículo 14.- Los miembros independientes del Comité serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

- I. Por incapacidad mental o física permanente total que impida el correcto ejercicio de sus funciones;
- II. Por incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Comité;
- III. Por incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las disposiciones que establece esta Ley;
- IV. Por incumplir con algún requisito de los que el presente Capítulo señala para ser miembro del Comité o que les sobrevenga algún impedimento;

- V. Por someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración del Comité;
- VI. Por no excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés;
- VII. Por faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año, y
- VIII. Por haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad.

Artículo 15.- A solicitud de cuando menos uno de sus miembros, el Presidente del Comité deberá hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal los casos en que alguno de los miembros independientes pueda ubicarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

El Ejecutivo Federal determinará, previa audiencia del interesado, si se configuran o no los supuestos de remoción de los miembros independientes, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto. En caso de que el Ejecutivo Federal determine la remoción del miembro independiente, procederá al nombramiento de un nuevo miembro en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO III

De la operación del Fondo Mexicano del Petróleo

Artículo 16.- Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:

- I. En términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el fiduciario realizará los pagos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a que el Coordinador Ejecutivo lo autorice;

- II. En términos del Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme al calendario que establezca el fideicomitente, el fiduciario realizará transferencias ordinarias en el siguiente orden de prelación:
 - a) Al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios;

 - b) Al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;

 - c) Al Fondo de Extracción de Hidrocarburos;

 - d) Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, incluyendo los montos que, conforme a la distribución que determine su comité técnico, se destinen a fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos;

 - e) Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética;

 - f) A la Tesorería de la Federación, para cubrir los costos de fiscalización en materia petrolera de la Auditoría Superior de la Federación, y

- g)** A la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación se mantengan en el 4.7% del Producto Interno Bruto. Dichos recursos incluirán las transferencias a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

Para efectos del cumplimiento del monto establecido en este inciso se considerarán incluidas las transferencias previstas en los incisos a) a f) anteriores;

- III.** Una vez realizados los pagos y transferencias a que se refieren las fracciones I y II anteriores, el fiduciario administrará los recursos remanentes en la Reserva del Fondo para generar ahorro de largo plazo del Gobierno Federal, incluyendo inversión en activos financieros, y
- IV.** Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.

Artículo 17.- La política de inversiones y de administración de riesgos para la Reserva del Fondo deberá contemplar, al menos, los siguientes lineamientos:

- I. Buscar el máximo retorno a la inversión con un nivel adecuado de riesgo;
- II. Buscar una diversificación del riesgo alineada con la política macroeconómica del país, mediante una composición de cartera en activos financieros, tales como bonos soberanos, bonos soberanos indexados a inflación, bonos corporativos y acciones, entre otros, que cumplan con las políticas de inversión que determine el Comité;
- III. Establecer límites de exposición por tipo de activo, países, regiones y sectores económicos;
- IV. Aprovechar la naturaleza de largo plazo del ahorro para eludir los riesgos asociados a la volatilidad de los mercados en el corto plazo y poder capturar un premio en el retorno en el largo plazo;
- V. Considerar un portafolio de referencia que permita evaluar el desempeño de la Reserva del Fondo, y
- VI. En su caso, contemplar la utilización de derivados con el único fin de facilitar la instrumentación de las políticas de inversión y de administración de riesgos.

Artículo 18.- Con el objeto de permitir una adecuada operación del Fondo Mexicano del Petróleo en cumplimiento de su fin y satisfacer sus necesidades de liquidez y cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo, el fiduciario, sujeto a los lineamientos que emita el Comité en esta materia, mantendrá en el Banco de México las cuentas corrientes que requiera para recibir, administrar y distribuir los ingresos destinados a lo señalado en el artículo 16, fracciones I y II, de esta Ley. Las reglas operativas de estas cuentas se ajustarán a lo que

acuerden el fideicomitente y el fiduciario pero, en todo caso, el saldo de estas cuentas no podrá tener un saldo deudor bajo ninguna circunstancia.

CAPÍTULO IV

De la transparencia e información sobre las operaciones del Fondo Mexicano del Petróleo

Artículo 19.- El fiduciario deberá publicar por medios electrónicos y por lo menos dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario, previa aprobación del Comité, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

- I. Un reporte sobre las actividades realizadas en el trimestre anterior y los principales resultados financieros. Dicho reporte deberá emplear indicadores o parámetros para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas del Fondo Mexicano del Petróleo;
- II. Los estados que muestren la situación financiera del Fondo Mexicano del Petróleo durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;
- III. Los montos de las transferencias realizadas a la Tesorería de la Federación y a los fondos señalados en el Capítulo III de esta Ley;
- IV. El monto de los honorarios fiduciarios pagados por el Fondo Mexicano del Petróleo al Banco de México, y

- V. El monto de los gastos cubiertos al comercializador del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El fiduciario deberá observar lo anterior como excepción a las disposiciones relativas al secreto fiduciario previstas en ley y sin perjuicio de las demás obligaciones en materia presupuestaria, contable y de transparencia que resulten aplicables al fiduciario.

Artículo 20.- Las actas del Comité que contengan información sujeta a reserva en términos de la presente Ley, así como de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, solamente serán reservadas en lo que concierne a dicha información, conforme a las políticas que al respecto determine el Comité, en términos de dichas disposiciones.

Los miembros, el Secretario, Prosecretario y los invitados del Comité están obligados a guardar la confidencialidad y reserva, así como custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Comité, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los sujetos vinculados por ella dejen de participar en el Fondo Mexicano del Petróleo, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con los fines del Fondo Mexicano del Petróleo, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

La obligación de reserva y confidencialidad a que se refieren los párrafos anteriores será aplicable al Coordinador Ejecutivo y al personal que dependa del mismo.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia, será reservada:

- I. Aquella información cuya revelación pudiera colocar al Fondo Mexicano del Petróleo en situaciones de desventaja o que pudiera resultar en un beneficio indebido a un tercero, respecto de las inversiones y operaciones financieras que el fiduciario está facultado a realizar, incluidos los términos y condiciones de los contratos o instrumentos que documenten dichas inversiones y operaciones que lleve a cabo el fiduciario;
- II. Las evaluaciones que lleve a cabo el fiduciario o el Comité sobre inversiones o sujetos o instrumentos de inversión individuales, así como cualquier operación sobre activos objeto de inversión que el Fondo Mexicano del Petróleo contemple realizar;
- III. Las proyecciones o estimaciones que lleve a cabo el fiduciario o el Comité sobre comportamientos de los mercados o indicadores económicos que no sean del conocimiento público, así como cualquier otra información sobre mercados o instrumentos de inversión que constituya información privilegiada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables, y
- IV. Las metodologías analíticas o de investigación que emplee el fiduciario o el Comité para la toma de decisiones sobre las inversiones que el Fondo Mexicano del Petróleo está facultado a realizar.

Respecto de aquella información recibida por el fiduciario que deba ser conservada en confidencialidad o reserva por las instancias que la hayan proporcionado, el fiduciario quedará obligado a mantener dicha confidencialidad y reserva en los mismos términos. Una vez que haya transcurrido el periodo de reserva correspondiente a la información prevista en este artículo, ésta deberá considerarse pública, sin que resulten aplicables las disposiciones relativas al secreto fiduciario previstas en ley.

Artículo 22.- El auditor externo del Banco de México que contrate el Secretario de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 50 de la Ley del Banco de México fungirá también como auditor externo del Fondo Mexicano del Petróleo.

El auditor tendrá las más amplias facultades para examinar y dictaminar los estados financieros del Fondo Mexicano del Petróleo, así como para revisar la contabilidad y demás documentación relacionada.

Además de lo anterior, el auditor a que se refiere el presente artículo podrá revisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, así como las acciones tomadas por las autoridades competentes en su administración, analizando si las modalidades de contratación y las contraprestaciones pactadas obedecen a maximizar los ingresos de la Nación, con base en las circunstancias observadas al momento de la determinación.

El auditor externo referido deberá enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión copia de los dictámenes y resultados de revisión que lleve a cabo en cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo y que presente al Comité.

Artículo 23.- El Fondo Mexicano del Petróleo deberá contar con un sistema informático que permita, de manera remota, el intercambio y registro de las transacciones y las auditorías de las mismas.

Artículo 24.- El Fondo Mexicano del Petróleo deberá coordinarse con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, quien le proporcionará toda la información técnica y operativa que sea necesaria para el correcto cumplimiento de su fin.

CAPÍTULO V

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 25.- Los miembros del Comité serán sujetos a responsabilidad en el ejercicio de sus funciones cuando causen un daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal, en los términos del Título Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Los miembros del Comité no se considerarán responsables por daños y perjuicios, cuando se actualicen los supuestos siguientes:

- I. Actúen conforme a sus facultades;
- II. Tomen sus decisiones con base en la información disponible al momento de la decisión, y
- III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

En los procedimientos de responsabilidad que, en su caso, se lleven a cabo en contra de los miembros del Comité, será necesario que se acredite el dolo o mala fe con que se condujeron para poder fincar la responsabilidad de orden civil, penal o administrativa que corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:

- I. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- II. El Ejecutivo Federal someterá a la aprobación del Senado de la República, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, los nombramientos de los primeros cuatro miembros independientes del Comité del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los periodos de los cuatro primeros miembros independientes del Comité vencerán los días 31 de diciembre de 2015, 2017, 2019 y 2021, respectivamente, y el Ejecutivo Federal señalará cuál de los periodos citados corresponderá a cada miembro nombrado.

- III. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, deberá suscribir con el Banco de México, como fiduciario, el contrato constitutivo del fideicomiso denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

A los treinta días naturales posteriores a la suscripción del contrato a que se refiere el párrafo anterior, el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo podrá llevar a cabo las sesiones que requiera y se realizarán las acciones necesarias a fin de que dicho Fondo inicie operaciones en el año 2015. Para tal efecto, el Comité adoptará sus decisiones mediante mayoría simple de los miembros presentes en las sesiones correspondientes, las cuales requerirán un quórum de tres miembros como mínimo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Durante los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 se está a lo siguiente:

- I. Cuando los ingresos observados totales del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo en el ejercicio correspondiente sean superiores a los ingresos estimados para el mismo año de que se trate, en ambos casos descontando los pagos establecidos en la fracción I del artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y los rendimientos de la Reserva del Fondo, el Gobierno Federal entregará a las entidades federativas y municipios, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal, una cantidad equivalente al monto que les correspondería como participaciones de considerar participable, en términos de la Ley de Ingresos del año de que se trate, el monto que resulte de descontar del excedente que se registre entre los ingresos observados y los ingresos estimados, la diferencia existente entre el monto observado correspondiente a la

transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere el artículo 93 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la estimación por el mismo concepto contenida en la Ley de Ingresos de la Federación del año de que se trate.

- II. Cuando los recursos recibidos por las entidades federativas y los municipios procedentes de los ingresos que, en términos de este Decreto, se integran a la Recaudación Federal Participable conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, sean menores a las que hubieran recibido de haber aplicado a las asignaciones vigentes en el año que corresponda, las disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal vigentes hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, el Gobierno Federal entregará a las entidades federativas y los municipios, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal, una cantidad equivalente a la diferencia entre el monto que les hubiera correspondido como participaciones conforme a las disposiciones citadas, y el monto efectivamente observado conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos que se entreguen a las entidades federativas y municipios en términos de la fracción I de este transitorio no podrán ser mayores a 11,800 millones de pesos en el ejercicio correspondiente. El Gobierno Federal realizará la entrega de los recursos que procedan conforme a las fracciones I y II anteriores a más tardar en el mes de febrero del ejercicio siguiente al que corresponda.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil catorce.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Sen. José Francisco Yunes Zorrilla
Presidente

Sen. Carlos Mendoza Davis
Secretario

Sen. Armando Ríos Piter
Secretario

Sen. Luis Armando Melgar Bravo
Secretario

Sen. Blanca Alcalá Ruiz
Integrante

Sen. Manuel Cavazos Lerma
Integrante

Sen. David Penchyna Grub
Integrante

Sen. Gerardo Sánchez García
Integrante

Sen. Alejandro Tello Cristerna
Integrante

Sen. Francisco Domínguez Servién
Integrante

Sen. Héctor Larios Córdova
Integrante

Sen. Martín Orozco Sandoval
Integrante

Sen. Mario Delgado Carrillo
Integrante

Sen. Dolores Padierna Luna
Integrante

Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas
Integrante

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

COMISIÓN DE ENERGÍA

Sen. David Penchyna Grub
Presidente

Sen. Salvador Vega Casillas
Secretario

Sen. Rabindranath Salazar Solorio
Secretario

Sen. Carlos Romero Deschamps
Secretario

Sen. Óscar Román Rosas
González
Integrante

Sen. Ernesto Gándara Camou
Integrante

Sen. José Ascención Orihuela
Bárceñas
Integrante

Sen. Héctor Yunes Landa
Integrante

Sen. Francisco Domínguez Servién
Integrante

Sen. Jorge Luis Lavalle Maury
Integrante

Sen. Francisco García Cabeza de
Vaca
Integrante

Sen. Fernando Enrique Mayans
Canabal
Integrante

Sen. Adán Augusto López
Hernández
Integrante

Sen. Carlos Alberto Puente Salas
Integrante

Sen. Manuel Bartlett Díaz
Integrante

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Raúl Gracia Guzmán
Presidente

Sen. Miguel Ángel Chico Herrera
Secretario

Sen. Zoé Robledo Aburto
Secretario

Sen. Enrique Burgos García
Integrante

Sen. Sonia Mendoza Díaz
Integrante

05-08-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Energía, y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 92 votos en pro, 25 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 4 de agosto de 2014.

Discusión y votación, 5 de agosto de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; DE ENERGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

-Conforme al método de trabajo daremos la segunda lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

-Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-LA C. SECRETARIA PALAFOX GUTIÉRREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

-Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se omite la lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: En consecuencia, está a discusión.

-Se concede el uso de la palabra al Senador Francisco Yunes Zorrilla para presentar el dictamen a nombre de las Comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

-EL C. SENADOR JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA: Muy buenos días.

Saludo con mucho aprecio y con mucho respeto a las señoras senadoras y a los señores senadores integrantes de esta Legislatura en la Cámara de Senadores, y me permito poner a consideración de los presentes la minuta con proyecto de decreto por el que se plantea expedir la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Derechos y a la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano de Petróleo para la estabilización y el desarrollo.

Antes de explicarles a los señores senadoras y a las señoras senadoras en contenido de este dictamen amerita un público reconocimiento a las senadoras y a los senadores que trabajaron en los esfuerzos dictaminadores de las comisiones que coincidimos en este trabajo de Comisiones Unidas para generar esta propuesta de análisis.

De manera puntual para los integrantes de la Comisión de Hacienda representa una especial oportunidad el habernos sumado al esfuerzo y al esquema que desde hace muchos meses senadoras y senadores sobre este tema habían instrumentado. Llegamos con mucha disposición y con gran reconocimientos a ese trabajo, por eso reconocemos a las senadoras y a los senadores integrantes de la Comisión de Energía, que preside el Senador David Penchyna, a las senadoras y a los senadores integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos que preside el Senador Gracia, y pusimos en este sentido un esfuerzo de dictaminación que permitió el análisis de la Minuta que está a su consideración.

Esta Minuta enviada por la Colegisladora expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que consta de 64 artículos, la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y del Desarrollo con 25 artículos; asimismo, se reforman cinco artículos, se adicionan otros dos y se derogan un total de doce artículos de leyes de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Derechos.

Contiene más de 77 modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados a las iniciativas enviadas por el Ejecutivo Federal en abril pasado. Esta Minuta, que está a su consideración, expide una nueva Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos que reduce de manera significativa la carga fiscal de Petróleos Mexicanos...

(SIGUE 48ª PARTE)

.....nueva Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos que reduce de manera significativa la carga fiscal de Petróleos Mexicanos, con el objeto de permitirle operar bajo una estructura fiscal más equitativa al eliminar tres de los seis derechos aplicables actualmente a PEMEX y conservar solo el pago por el derecho de utilidad compartida con una tasa aplicable del 65 por ciento.

De la misma manera se consideró que para maximizar la eficacia y la competitividad de la exploración y la extracción de hidrocarburos, debe de modificarse la estructura de los contratos de licencia de utilidad compartida y de producción compartida.

Se incorpora de manera clara y precisa las funciones que corresponderán al Fondo Mexicano del Petróleo y a la Secretaría de Hacienda, así como la precisión de que los funcionarios que realicen estas instituciones respecto a la fijación, administración y verificación de aspectos financieros de los contratos, no constituirán actos de autoridad, y en cuanto a las relativas a la administración de los contratos, éstos podrán ser impugnados en vías jurisdiccionales.

Se adiciona un título denominado del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, cuya finalidad es resarcir a las entidades federativas y los municipios donde se realicen actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, los daños que estas actividades puedan producir en el medio ambiente, y en la infraestructura de los mismos.

En materia de transparencia la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, establece la obligación del Fondo, y de la Secretaría de Hacienda de hacer pública, mensualmente por medios electrónicos y mediante actualización la información de hidrocarburos, montos de contraprestaciones pagadas a contratistas por período e ingresos percibidos por el estado por conceptos de regalías y asignaciones sobre la renta pagada por los asignatarios, montos de los créditos fiscales determinados a los asignatarios.

La Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos establece que el gobierno federal a través de la Banca de Desarrollo generará mecanismos de inversión para que el público en general pueda tener opciones atractivas y accesibles para invertir en los proyectos que se generen con motivo de la Reforma Energética.

Por lo que atañe a la Ley Federal de Derechos se destaca la derogación del régimen de derechos por la extracción de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, ya que los contratos de exploración y extracción

de hidrocarburos fijarán las contraprestaciones por la atracción de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Además se realizó la precisión de que la comisión reguladora de energía deberá convertirse en un órgano regulador coordinado en la materia con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión por lo que podrá disponer de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos por sus servicios en la emisión y administración de los permisos, autorizaciones, asignaciones y contratos.

En cuanto a la Ley de Coordinación Fiscal se adición una fracción a las disposiciones transitorias en las que se definen los porcentajes de integración de los ingresos petroleros del gobierno federal para los años 2015 a 2018; esto con el objeto de equilibrar de manera gradual los recursos de las entidades federativas por sus participaciones en ingresos petroleros a fin de mantener la estabilidad en las finanzas públicas.

Respecto a la distribución del total recaudado por las cuotas del impuesto especial a gasolinas a las entidades federativas corresponderá 9 onceavos del consumo de su territorio, tomando en cuenta la información que los permisionarios para el expendio al público y distribución de gasolinas y diesel, proporcionen a la Secretaría de Hacienda.

Por lo que atañe la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, se prevé que dicho fondo sea un fideicomiso público del estado, constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México que tendrán las principales funciones, primero de servir como medio de recepción y ejecución de los pagos en las asignaciones y en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Con esta función y la obligación de transparencia se garantiza que la sociedad mexicana pueda dar un seguimiento puntual y objetivo de los resultados de estas actividades.

Segundo, administrar los ingresos del estado mexicano provenientes del petróleo y los demás hidrocarburos.

La colegisladora incorporó una mejor definición de las funciones que corresponderán al Fondo Mexicano del Petróleo, por un lado, y a la Secretaría y Crédito Público, por el otro. De esta manera se establece una estructura mínima con la que deberá contar el fondo.

Para fortalecer se ajusta la estructura del fideicomiso para dotarla de un comité técnico que estará integrado por tres funcionarios del gobierno federal, y cuatro consejeros independientes, propuestos por el Presidente de la República y ratificados por esta soberanía con la dos terceras partes de sus votaciones. Cada integrante del comité técnico durará, de los consejeros independientes en un período de 8 años, y sólo podrá ser nombrado para nuevos períodos, si existió suplencia no mayor a los 3 años.

Se establece la integración del patrimonio del Fondo Mexicano del Petróleo, así como la prohibición de disminución de su patrimonio.

Asimismo, se generan condiciones de reservas en fondos de ahorro de largo plazo para generar condiciones de inversión productiva en el tiempo.

Lo anterior incluye las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la reserva del fondo sea mayor al 3 por ciento del Producto Interno Bruto.

Con este fondo se cumple con una de las más importantes y puntuales aspiraciones que vinculado a los ingresos petroleros han existido a lo largo de mucho tiempo. Orientar los recursos provenientes de esta actividad a condiciones de ahorro de largo plazo, y a inversión productiva con el objetivo primario y fundamental de generar inversión de capital y particularmente capital humano.

En términos generales, señoras senadoras y señores senadores: este es el contenido del dictamen que está a su consideración.

Es tanto señor Presidente, muchas gracias, señoras senadoras, señores senadores por el tiempo.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador Yunes. Tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Bartlett Díaz para presentar moción suspensiva.

Tal como lo ha expuesto y solicitado por el señor Senador Manuel Bartlett Díaz, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 105 y 106 del Reglamento, procederemos a desahogar su solicitud de moción suspensiva.

- EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: Con su autorización señor Presidente, y con la súplica de que el contenido completo de la moción suspensiva sea integrado en el Diario de los Debates, gracias.

Cuando se discutió la Reforma Constitución Energética nos permitimos presentar una moción suspensiva, con un análisis detallado de lo que significaban los efectos de esa reforma supuestamente en beneficio del país.

Desde luego no fue aceptada, ni siquiera se tomó en consideración.

Hemos insistido entonces desde el primer minuto de este trabajo legislativo en que la reforma, la Reforma Energética en sus versiones constitucionales, y en leyes secundarias nos lleva a un desastre económico que no se ha analizado.

El tema principal o el objetivo principal que se persigue en todos los documentos, y se repite una y otra vez, el objetivo principal establece que esa reforma tiene por objeto obtener mayores recursos para el país, es decir, los objetivos sociales en general o cualquier otro que pudiera tener PEMEX se hacen a un lado y se establece que lo que se requiere es que haya mayores recursos para el país.

Y, sin embargo, nunca se ha explicado de dónde van a salir esos recursos adicionales, sino al contrario, el análisis que hemos hecho es que esta reforma implica un salto al vacío, y que no existe, de ninguna manera un análisis económico que permita pensar que va a tener beneficios al país.....

(Sigue 49ª. Parte)

..... y que no existen, de ninguna manera, un análisis económico que permita pensar que va a tener beneficios al país.

La esencia de la reforma constitucional es, lo hemos dicho, es quitar la exclusividad del Estado en la explotación del petróleo, y por lo tanto quitarle a Pemex el carácter de empresa de la nación, y abrir la participación de las empresas transnacionales en la explotación del petróleo.

La apertura implica, según se dice, establecer una competencia entre Pemex y las empresas transnacionales, sin embargo, no está planteado así en el fondo, sino está muy claramente establecido que esta transformación que se va a dar, pero si bien se aplica en un régimen fiscal que establece una dualidad inaceptable, porque para las empresas privadas extranjeras establece un sistema fiscal, especial, beneficioso a las empresas como se dice que se maneja a nivel internacional, y por lo que respecta a Pemex se le mantiene en la misma situación de una empresa extractiva.

Entonces hay una diferencia de porcentajes y de régimen fiscal que es absolutamente injusto en contra de Petróleos Mexicanos, por lo cual se ha dicho aquí muchas veces que no es cierto que se fortalece a Pemex, sino al contrario, a Pemex se le debilita.

Pemex ha venido sostenido al presupuesto, lo decimos, y una de las razones y argumentos en relación con la reforma es que esto deje de ser así. Sin embargo, tanto en la iniciativa del Presidente como en el régimen fiscal que ahora nos manda la Cámara de Diputados resulta que Pemex sigue exactamente igual como ha estado, con una diferencia de unos cuantos puntos y va a tener que seguir aportando, y aquí lo señalamos, el 5 punto tantos del PIB que ha venido aportando hasta hoy al presupuesto.

O sea, que la apertura se da de inmediato, se abre a la inversión extranjera, pero con dos sistemas diferentes fiscales, y eso nos llevaría a hacer el análisis que hemos presentado y que es muy sencillo.

Lo primero que sostiene la reforma es que se va a tener más petróleo, y por tanto podemos tener más recursos; va a haber más explotación de petróleo, más petróleo y habrá más ingresos. Esto se hace sin tener ninguna seguridad de que eso va a ocurrir, porque los propios planteamientos de la Secretaría de Energía, como son estrategia general que ha mandado en los dos últimos años, la estrategia general de producción y de explotación del petróleo, establece que México debe de crecer alrededor de dos millones y medio de barriles diarios, a tres millones y medio de barriles diarios, y con base en ese cálculo habrá más petróleo y por tanto más dinero.

Sin embargo esta hipótesis es totalmente falsa, porque eso está basado en la idea de que hay recursos pero que no están probados. Entonces ese famoso incremento en la producción de petróleo no existe, y por tanto la apuesta es absurda, no se puede pensar que sobre reservas prospectivas que en general en la industria petrolera no se les da más valor que un diez por ciento máximo a las supuestas reformas prospectivas.

Entonces eso será lo que nos llevaría a obtener un millón o un millón y medio de barriles más.

Pero la esencia del problema fiscal que representa y que hemos nosotros hablado de que va a generar sin duda alguna un hoyo fiscal que va entre 200 mil millones a 800 mil millones, está basada precisamente, y en las sumas que hacemos aquí, que hemos entregado, en que si bien Pemex continuara aportando lo mismo, extrayendo, lo mismo y aportando lo mismo, se podría sostener el presupuesto en los términos en que se encuentra.

Pero si empieza a reducirse la participación que da esos recursos, de acuerdo con la propia reforma, entonces empieza a reducirse la capacidad de Pemex de entregar los recursos que se le exigen, y que lo vamos a ver con todo detenimiento en la presentación del Fondo del Petróleo, que es otra quimera en relación con esta responsabilidad.

Entonces en la medida en que con esa diferencia de regímenes fiscales, en la medida que Pemex vaya extrayendo menos petróleo, va el Estado Mexicano recibiendo menos recursos, porque el régimen fiscal de las empresas privadas representa una cantidad claramente inferior a lo que representaría Pemex.

Entonces este camino nos lleva, y ese es el análisis que hemos hecho y es lo que recomendamos a los senadores y diputados que vean cómo el planteamiento mismo nos lleva a un grave problema financiero, que consiste en ese cálculo que se hace entre lo que puede ir avanzando la participación de las empresas petroleras extranjeras, en relación con Pemex, se va cayendo la capacidad de Pemex de aportar, y sin embargo se le sigue, exactamente con el mismo sistema fiscal con lo que se ha venido explotando a Pemex de una manera ...

De manera que yo, y vuelvo a insistir, en que es absolutamente indispensable que se tome en consideración que este planteamiento que se hace, que es retórico y falso, nos va a llevar sin duda alguna a una crisis fiscal grave y a un hoyo fiscal que calculamos, aquí están los datos que calculamos puede ser entre 200 y pico mil millones y 800 mil millones.

¿Qué ocurrirá cuando deja de percibirse esas cantidades por la participación de las empresas petroleras? Bueno, va a tener que desatarse una serie de mecanismos para suplir lo que deje de aportar Pemex, y que la participación de las empresas petroleras extranjeras no va a aportar porque el régimen fiscal no lo produce.

Entonces tendremos un colapso se las finanzas públicas, la necesidad de generar más impuestos, la obligación, en dado caso, de bajar la inversión social, la inversión pública, y por lo tanto nos va quedar el lugar de lo que se ha planteado aquí una y otra vez de que con esto va a haber empleo y va a haber un gran crecimiento, lo que nos va a generar ese cálculo equivocado encontrar en contra de Pemex y de la empresa nacional y del Estado Mexicano al final de cuentas, nos va a crear una gran crisis económica, y por lo tanto mayor pobreza y mayor desigualdad en este país.

Yo someto, le solicito al Presidente que someta este análisis a la consideración del Senado como una moción suspensiva que debió haber obligado desde el primer día a hacer este análisis económico que nunca se hizo, nunca se ha hecho, y nos están lanzado a una aventura en contra de los intereses nacionales sin ninguna

explicación de ningún tipo del gobierno de Peña Nieto, del cual va a ser ese manejo de las finanzas públicas que he descrito, va siempre en contra de los intereses nacionales. Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador Bartlett. Solicito a la secretaria consulte a la asamblea, en votación económica si se admite a debate a la moción presentada.

-LA C. SECRETARIA PALAFOX GUTIERREZ: Consulto a la asamblea, en votación económica si admite a debate la moción presentada.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La asamblea no asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La asamblea no asiente).

No se admite a debate, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Pasamos al desahogo de votos particulares. Informo al pleno que se encuentran publicados en la Gaceta, y el senador David Monreal Avila entregó hoy su voto particular y está a disposición en el monitor de sus escaños.

Ahora para cumplir con el desahogo de los mismos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 199 del Reglamento harán uso de la palabra los senadores: Dolores Padierna Luna, David Monreal Ávila, Mario Delgado Carrillo, Zoé Robledo Aburto, Benjamín Robles Montoya y Fidel Demédecis Hidalgo, para presentar su respectivo voto particular hasta por diez minutos.

Y le pediría a la secretaria

(Sigue 50ª parte)

...Mario Delgado Carrillo, Zoé Robledo Aburto, Benjamín Robles Montoya y Fidel Demédecis Hidalgo, para presentar su respectivo voto particular, hasta por diez minutos.

Y le pediría a la secretaria, si le da lectura a las tres puntualizaciones del método en desahogo. Que tiene que ver con la hora, para darle certeza, a las senadoras y senadores del cumplimiento de nuestro acuerdo, durante esta sesión.

-LA C. SECRETARIA PALAFOX GUTIÉRREZ: Procedo a algunas aclaraciones sobre el método del trabajo.

La primera dice así:

La discusión en lo general no podrá prolongarse más allá de las 19:00 horas del día. Si existieran exposiciones no presentadas en la tribuna, se insertarán en el Diario de los Debates.

Segunda aclaración. Numeral 4.

Inciso a) Los senadores que hayan reservado artículos para su discusión en lo particular, los presentarán agrupados de manera temática, en tres rubros.

Inciso c) Para la discusión cada uno de los temas, se podrán inscribir hasta tres oradores para hablar en pro; y hasta tres oradores en contra de las reservas.

Es todo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias.

Para puntualizarnos, votamos a la siete de la noche, porque empezamos a las 12 y no a las 11.

Dos. En vez de cuatro oradores a favor y en contra, como el día de ayer, son tres y tres.

Y los temas no son dos, son tres.

Esos son los distingos del día de ayer.

Tiene el uso de la tribuna la senadora Dolores Padierna Luna, para presentar su voto particular, hasta por diez minutos.

Por favor, senadora.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Con este Senado semivacío, hablaré entonces para el Canal del Congreso.

El Presidente de la República, Peña Nieto, fue muy claro al señalar que un elemento esencial de su propuesta de reforma energética, era dotar a Pemex de un nuevo régimen fiscal.

Dijo textualmente, y lo tengo ahí grabado en video y en audio, pero todos los recordamos. Dijo textualmente: Que no podía haber una reforma energética exitosa, sin un nuevo régimen fiscal para Pemex.

Pero su iniciativa que nos mandó el pasado 30 de abril, el Ejecutivo plantea un régimen fiscal, completamente confiscatorio, más regresivo que el actual.

Se mantiene casi igual, el régimen de derechos. Se establece que a partir de 2015, Pemex deberá tributar el impuesto sobre la renta, adicional al régimen de derechos, al que estará sujeto, y se establece una nueva carga fiscal consistente en el pago de un dividendo estatal, que hoy día, no paga y que viene en la ley en forma discrecional y va a merecer un punto muy específico por su gravedad.

Queda claro, entonces, que el Presidente de la República mintió al pueblo de México, en marzo, cuando presentó su reforma energética.

Que su verdadera visión sobre el régimen fiscal de Pemex es, no solo mantener la carga fiscal depredadora, que ha venido matando a la empresa principal del país, sino que le adiciona nuevas cargas fiscales, nuevas contribuciones, en una visión privatizadora; también el Secretario de Hacienda, dijo, que una reforma energética exitosa, implica un régimen fiscal que impida que se le ahogue a Pemex.

Pero la reforma que nos trae, y él mismo la planteó, ahogan a Pemex, con nuevas cargas fiscales y esto es en realidad lo que está en la verdadera intención del gobierno es desaparecer a la empresa privada, a Pemex, y convertirla a privada.

En 2013, Pemex generó un rendimiento, antes de impuestos y derechos, ya considerando las pérdidas de refinación y petroquímica a las cuales me voy a referir en otro momento, de 694 mil millones de pesos, es decir, un 43.2% de sus ingresos totales por ventas.

Se le cobraron 885 mil millones de pesos de impuestos y derechos, un 124% de su rendimiento, y representa el 53.8 total de sus ventas. Ocasionando una pérdida de 170 mil millones de pesos.

Entre 2012 y 2013, los impuestos y derechos tuvieron una relación similar. Y ninguna tomó en cuenta las necesidades de inversión.

Por eso, cuando el Secretario de Hacienda, Luis Videgaray, en agosto de 2013, que iba a entregar el paquete económico, habló de una serie de características que tendría el nuevo régimen fiscal de Pemex, y dijo él, que Pemex tendría recursos necesarios para cubrir sus costos de operación, sus necesidades de capital para las actividades de exploración y extracción, y se mantendría un esquema de regalías y derechos, pero serían más moderados de los que actualmente paga Pemex en la actualidad.

Ahora, después de que ya se votó la reforma constitucional, ahora ya tenemos la verdad. Y esta verdad es muy grave, porque a México se le recetó una reforma energética falsa, ante los medios de comunicación y ante el pueblo de México, y otra es la que presentan en las leyes. Es ahora, la que nos presenta en estas leyes, son más gravámenes para Pemex, una relación más irracional con el fisco, es un absurdo régimen fiscal de derechos, agravado ahora con un impuesto sobre la renta y agravado todavía más, con un nuevo dividendo, un nuevo derecho de exploración, un nuevo impuesto por extracción de petróleo y exploración.

Está frente a ustedes una tabla, donde la Cámara de Diputados nos envió esta minuta, y hoy está ante ustedes el dictamen.

Suprimió la Cámara de Diputados, seis derechos. Aquí vienen contabilizados en cero, se suprimen seis derechos; pero solamente de nombre, porque los montos los acumula con otros derechos, con un nombre diferente, están aquí un nuevo derecho por utilidad compartida, que es de 606 mil millones de pesos; otro por utilidad de extracción de hidrocarburos, que es de 147 mil millones de pesos.

Aun así podría decirse que, pudiera ser más benéfico que el actual. Sin embargo, con el impuesto sobre la renta y el dividendo estatal que suma una pérdida de 78 mil 865 millones de pesos.

Que comparado con la pérdida de 2014, que fue de 14 mil 774, esto es un régimen fiscal peor, mayormente confiscatorio; pero a estos cálculos, todavía falta agregar los otros dos impuestos a los que me referí, que quiero decirles, que en la Cámara de Diputados, tramposamente, aquí se quiere presentar como que son benéficos.

Pero los cálculos no se pueden hacer, porque están calculados por kilómetro cuadrado. Dependiendo de cada área contractual, y como no sabemos las áreas contractuales que le están dando a Pemex, aunque sabemos que es alrededor de 200 mil kilómetros cuadrados, pudiéramos hacer los cálculos, y los hemos hecho y los haremos en su momento.

Pero la Cámara de Diputados, dijo que, ahora cambiaría este derecho de utilidad compartida, que el Ejecutivo lo traía en 71%, y lo baja a 68%, o sea, ayuda a Pemex en carga fiscal.

Y también la Cámara de Diputados alivia el tema de Pemex. Porque el Ejecutivo quería cobrar una deducción, solo de alrededor de un 12% y los diputados los suben las deducciones a 12 mil 500 por ciento...

(SIGUE 51ª PARTE)

...sólo de alrededor de un 12 por ciento y los diputados nos suben las deducciones a 12 mil 500 por ciento. O sea, 11 mil 785 por ciento era del Ejecutivo, y la Cámara a 12 mil 500 por ciento lo estableció. Esto ayuda PEMEX porque, sí, pero estos 2 beneficios para PEMEX, no aplicarán para todo este sexenio.

De acuerdo al segundo transitorio de esta Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a PEMEX se comenzará a cobrar hasta el 2019, mientras que, o sea, ese régimen fiscal será para el próximo sexenio, el bondadoso, pero en el actual, en el del 2015 al 2018 tendrá la carga fiscal que estamos comentando. O sea, que los pocos beneficios que logró la Cámara no aplican para este sexenio.

A ver si el otro gobierno, vayan ustedes a saber quién sea, si lo compra el PAN o lo compra el PRI, no sabemos, sí, entonces se pudiera hacer cargo de esto que aprueban ahora los diputados.

Paso a la siguiente lámina que es lo que le cobran a los privados, y a los privados les ponen cargas fiscales muy ligeras, tomando en cuenta 100 por ciento para PEMEX o para los privados, teniendo un costo de producción semejante para PEMEX y para los privados de 25.27, una regalía que sólo se cobra a los privados, un derecho de extracción que sólo se le cobra a PEMEX, un derecho de utilidad compartida que sólo se le cobra a PEMEX, eso no se le va a cobrar a los privados, habría una utilidad bruta muy chiquita para PEMEX de 3.86; en cambio para los privados su utilidad sería muchísimo mayor de 74.73.

Quitando el impuesto sobre la renta, quitando el dividendo estatal, entonces, hay un remanente neto de pérdidas para PEMEX de 5.69 y de una ganancia para los privados de 52.31.

En total habría una pérdida para PEMEX y una ganancia para los privados. Gracias.

Pero lo más grave, senadoras y senadores, no es cuánto poquito se le cobra, sino todos los beneficios que se le dan a los privados.

Además de las pocas cargas fiscales, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se le permite consolidar; se le permite tasa cero de IVA, lo que no le quieren dar a los pobres en alimentos, sí se lo van a dar a las petroleras, que tendrán jugosísimas ganancias, y encima de eso los contratos están basados en un concepto que se llama de utilidad operativa, y el concepto de utilidad operativa se define, es la que resulta, después de descontar las regalías, los costos, los gastos, las inversiones. Lo que resulta, eso se llama utilidad operativa, que haciendo los cálculos es una utilidad muy minimizada.

El cuarto transitorio de la constitución que ustedes aprobaron, establece que los contratos, dice: "Todos los contratos deben maximizar los ingresos para la nación".

Y la Ley de Hidrocarburos no quiso definir ¿qué cosa son los contratos?

¿Qué características tiene cada contrato?

¿Cómo es cada tipo de contrato? Para que en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, conforme a las características de cada uno, se supiera cómo cobrar los impuestos.

Pero en la Iniciativa de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos se establecen regímenes fiscales, muy leves para los privados.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Le pido concluya, Senadora.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIerna LUNA: En el tema de licencias, con esto termino, Presidenta, le agradezco, el tema de las licencias, el contratista o licenciataria, se queda con la transmisión onerosa de los hidrocarburos extraídos, o sea, el contratista se queda con todos los hidrocarburos que extraiga, lo que convierte a este tipo de licencias o contratos, licenciataria, en verdaderas concesiones.

Y de la renta petrolera, que reciben los licenciataria a boca de pozo, los licenciataria pagan al estado sólo estos 4 conceptos que considera esta Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Y todo el remanente de petróleo, se lo queda. Ya revisamos a pie juntilla, artículo por artículo, letra por letra, esta maldita ley, y no hay una sola referencia que diga que todo el petróleo se va a la comercializada, para que la comercializadora lo venda, y el producto de la venta se vaya al Fondo Mexicano del Petróleo, y por lo tanto, solamente se asegure que las licencias sólo van a tener un pago en petróleo, pero el que les corresponda. Esto es algo sumamente grave, porque están dando a este tipo de contratos la renta petrolera.

Ahora, el petróleo es de PEMEX. PEMEX recibe el petróleo y él le da a los privados el pago que corresponda a Shell, a Schlumberger, a todas las que ha contratado y a todos los contratos de servicios, es un contratismo insoportable.

PEMEX es el que paga con la renta petrolera, si quieren, pero ahora es al revés. Los licenciataria se quedan con el petróleo y le da una bicoca al estado. Esto viola la constitución que ustedes aprobaron el

diciembre, porque ustedes pusieron en el artículo 4º transitorio que los contratos arrojarían la máxima utilidad para el estado, cosa que está contraviniéndose en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Son muchos los temas, volveremos cuantas veces sean necesario, y lo quiero advertir, aunque vacíen el auditorio, hay muchos temas que aclararle a la población.

Termino diciendo: que una cosa son sus discursos, una cosa son lo que dicen, y otra cosa es lo que dice la ley, otra cosa es lo que escriben, y para efectos prácticos, lo que cuenta es lo que se escribe, no sus discursos falsos.

(Aplausos).

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Tiene el uso de la palabra, para presentar su voto particular, el Senador Zoé Robledo.

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO: Con su permiso, Senadora-Presidenta.

Compañeras y compañeros senadores:

Permítanme presentar este voto particular leyendo, de manera textual, algunos artículos del llamado fondo petrolero.

Dice el artículo 47.- “Se crea el fondo social de naturaleza contable y financiera con la finalidad de construir una fuente de recursos para el desarrollo social y regional en forma de programas y proyectos en las áreas de combate a la pobreza, y para el desarrollo en materia educación, cultura, deporte, salud pública, ciencia y tecnología, medio ambiente y mitigación y adaptación al cambio climático”.

Artículo 48.- El fondo social tiene como objetivos:

- 1.- Construir un ahorro público de largo plazo basado en los ingresos obtenidos a la federación.
- 2.- Ofrecer una fuente de recursos para el desarrollo social y regional.

Artículo 49.- Constituyen recursos del fondo social, la parte del valor de la prima para el fondo social estipulada en los contratos petroleros de producción compartida.

2.- Las regalías que corresponden a la federación conforme a lo establecido en los contratos petroleros de producción compartida.

3.- Los ingresos resultantes de la venta de petróleo, de gas natural y de otros fluidos de hidrocarburos de la federación conforme lo define esta ley.

Artículo 58.- Los recursos del fondo social destinados a los programas y proyectos que se refiere el artículo 47 deben observar criterios de reducción a la desigualdad regional.

Artículo 60.- El Poder Ejecutivo canalizará trimestralmente al Congreso Nacional el informe de desempeño del fondo social conforme a lo dispuesto en el reglamento del fondo.

Y permítanme, sobre el mismo tema, destacar algunos artículos de un ordenamiento complementario al fondo social.

Artículo 1º.- Esta ley dispone el destino de las áreas de educación y salud de una cuota por explotación de petróleo y gas natural.

Artículo 2º.- Para fines de cumplimiento de la meta prevista en la constitución, serán destinados exclusivamente para la educación pública, con prioridad para la educación básica, y para la...

(Sigue 52ª parte)

... para fines de cumplimiento de la meta prevista en la Constitución, serán destinados exclusivamente para la educación pública con prioridad para la educación básica y para la salud, los siguientes recursos.

1. Los ingresos de los órganos de la administración federal, provenientes de los contratos celebrados por producción petrolera en la plataforma continental, en el mar territorial o en la zona económica exclusiva, la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios aplicarán los recursos previstos en ese artículo en un monto de 75 por ciento en el área de educación y 25 por ciento en el área de salud.
2. Los ingresos petroleros de los estados y del Distrito Federal y de los municipios provenientes de las regalías y de la participación especial relativa a contratos celebrados bajo los regímenes de concesión, de sesión onerosa y de producción compartida cuando la producción ocurra en la plataforma continental en el mar territorial o en la zona económica exclusiva. Y
3. El 50 por ciento de los recursos recibimos por el fondo social hasta que sean cumplidas las metas establecida en el Plan Nacional de Educación.

Artículo tercero.- Los recursos de las regalías y la participación especial destinadas a la federación, provenientes de los campos petroleros bajo el régimen de concesión del horizonte geológico denominado Presal, serán destinados integralmente al fondo social.

Artículo cuarto.- Los recursos destinados para las áreas de educación y salud que se establecen en el artículo segundo, serán aplicados adicionalmente al mínimo obligatorio previsto en la Constitución.

Compañeras y compañeros.

Estos son compromisos sociales explícitos, están en la ley, son decisiones legislativas que efectivamente vinculan las ganancias de la renta petrolera a objetivos nacionales de combate a la pobreza, de combate a la desigualdad, de una campaña y una plataforma completa de combate a la baja educación y al acceso a la salud.

Son disposiciones que son viables y son disposiciones como las que México necesitaría.

Lamentablemente esto no es lo que dice el Fondo de Estabilización, conocido como el Fondo Petrolero que se está aquí a punto de aprobar. Estas que les acabo de leer son las disposiciones de las leyes 12 mil 858 y 12 mil 351 de la República Federativa de Brasil, publicadas en el Diario Oficial de la Unión en septiembre de 2013 y diciembre de 2010, respectivamente.

Aquí en estas leyes sí se demuestra que un fondo social es posible que un fondo social es útil. Ayer en este salón de sesiones conversaba yo con un senador, amigo mío, y él me decía: "Es imposible etiquetarlo por ley".

Y cómo lo hicieron los brasileños, ¿por qué ellos sí pudieron hacerlo y nosotros no?

Esa sería mi pregunta.

Me parece que hay un modo, sí hay un modo de destinar una proporción de la renta petrolera, incluso de yacimientos tan importantes como los del Presal en Brasil, que según algunas estimaciones alcanzaría en 2007 a una producción de 1 millón de barriles diarios. Para darnos una idea, Cantarell llegó a producir 2.2 millones de barriles por días. Es decir, casi la mitad.

Y del Presal le dedican al fondo de manera exclusiva toda la renta de su producción.

Por eso, compañeras y compañeros, la fórmula en la que hemos insistido en el PRD es ésta, es la de establecer un objetivo claro de la Reforma Energética, un adjetivo claro de beneficio a los mexicanos.

Es muy distinto decir que con las ganancias petroleras se va a combatir la pobreza y la desigualdad o decir que se va a impulsar decididamente la educación, la salud, la cultura, el medio ambiente y prepararnos para el

cambio climático y hacer un compromiso firme y hacer un compromiso que esté en la ley. Eso a decir simplemente que con la Reforma Energética y con el fondo se busca reducir importaciones de gasolina, que se busca reducir importaciones de gas y prometer empleos, crecimiento económico y no dejar constancia de ello en la ley.

Ayer un senador decía, en la reunión de comisiones.

Se van a generar empleos y para eso necesitamos inversión.

Yo le preguntaría cuántos, yo le preguntaría cuándo. Porque esas con las preguntas que se están haciendo afuera la población y todavía no tenemos una respuesta clara.

El compromiso social, compañeras y compañeros, es una visión de Estado. Las promesas son sólo eso, promesas, palabras, cálculos, supuestos, buenas intenciones de una administración que además tiene una fecha de caducidad.

Esta era la oportunidad, esta era la oportunidad y el Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y desarrollo solamente quedó con una visión muy reducida de tesorería, un instrumento para la contabilidad y esperemos que también para la transparencia, pero su diseño está vinculado a otros valores, está vinculado a servir como garante de las finanzas del gobierno federal. Es un instrumento a favor del gobierno, no es un instrumento a favor de la sociedad.

Por eso el Fondo Petrolero Mexicano es, a diferencia de este Fondo Social en Brasil, no es solamente su nombre, es la ruta, el nuestro es el camino largo con infinidad de obstáculos, con infinidad de temas que no están en las manos ni siquiera de los mexicanos como los precios internacionales y además con infinidad de intermediarios para hacerlo llegar a su fin social.

Muchos hablaron al inicio de toda esta discusión, no del proceso legislativo desde que se presentó la Reforma Constitucional, hablaron y pusieron la experiencia brasileña como una fuente de inspiración de la Reforma mexicana, que Petrobras era un modelo a seguir para PEMEX, pero esa no se está cumpliendo en la parte más importante, donde se debió haber cumplido en el fondo social.

Aquí me parece que la omisión es un error que va a salir muy caro, porque al no incorporar esta visión del fondo social, pues simplemente se quedará con la visión reducida.

El planteamiento y la visión de transformación de PEMEX de la Reforma Energética modernizadora que presentó el PRD, tenía que ver justamente con esto, que la renta petrolera fuera para beneficio de los mexicanos y del gobierno de México. Es así de sencilla la diferencia de visiones que tenemos en este aspecto.

Por eso compañeras y compañeros, me parece que hacer una Reforma tan importante como la energética y no dotarla de un contenido social explícito, es lo que abre a la sospecha de para qué es entonces esta Reforma, porque lo que queda claro que es una Reforma que va a permitir enormes negocios privados. Y eso puede ser incluso positivo, pero si esos negocios privados no tienen desde el Estado una regulación y un destino social implícito en sus ganancias, entonces la Reforma Energética se quedará hasta ahí.

Y la respuesta a Reforma Energética para qué, sigue en el aire.

Lo que ha quedado claro es para qué no es esta Reforma. Y a mí me parece que con la legislación del fondo queda claro que la Reforma no es para combatir la pobreza, no es para combatir la desigualdad, no es para dar una batalla nacional de la salud o de la educación.

Yo como chiapaneco sigo sin estar satisfecho con las respuestas que da esta ley del Fondo Petrolero para poder vincular la Reforma Energética a objetivos sociales que estuvieran de verdad explícitos, claros, transparentes y que además abonarían mucho a que esta Reforma contara con algo que no cuenta, con respaldo y consenso social.

Por eso hoy más que nunca es importante decir. A los mexicanos no se les va a olvidar que perdimos esta oportunidad.

A los mexicanos, quizá como dice allá afuera, no perdonarán que los representantes de sus estados hayan perdido esta enorme oportunidad.

Finalmente quiero agradecer al Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado de la República, por su apoyo en la traducción de estas leyes brasileñas.

Muchas gracias. Es cuanto.

(Aplausos)

-LA C. PRESIDENTE HERRERA ANZALDO: Gracias, senador. Tiene el uso de la palabra el senador Mario Delgado Carrillo, para presentar su voto particular, hasta por diez minutos.

-EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO: Muchas gracias. Gracias, presidenta. Compañeras, compañeros.

Qué lástima que esté prácticamente vacío este pleno en un tema tan relevante, tan importante para el país, porque finalmente llegamos a la ley que es la vinculación entre el petróleo y la caja del gobierno. Y esta ley lo que demuestra, lo que pone en evidencia.....

(Sigue 53ª parte

. . . el petróleo y la caja del gobierno, y esta Ley lo que demuestra, lo que pone en evidencia, lo que ya se vuelve irrevocable, porque esta ya es una cuestión de números, no de argumentos, de fórmulas, de definiciones, de distribución de recursos, pues que esta es una reforma energética pensando exclusivamente en la caja del gobierno, la prioridad parece que la prioridad máxima de este país es aumentar con más recursos la caja del gobierno.

Esta Ley es el instrumento para capturar la renta petrolera.

¿Cuál es el problema de fondo de esta Ley? Que hay obligaciones establecidas en la Ley y hay obligaciones que no están definidas, que se van a acordar de manera discrecional contrato por contrato por la Secretaría de Hacienda, decir, hay una definición de varios instrumentos para obtener la renta petrolera, como lo es para el caso de los contratos, las contraprestaciones establecidas por Ley, el bono a la firma, la cuota contractual en la fase exploratoria, el tema de las regalías, el Impuesto sobre la Renta y hay otras contraprestaciones que serán discretionales, como lo son la contraprestación adicional sobre el valor contractual de los hidrocarburos y otra de variable muy relevante es la recuperación de costos.

Haciendo un análisis de sensibilidad, si hacemos un modelo que le podemos poner números supuestos a partir de las condiciones del mercado actual, ¿qué nos revela? Que realmente la variable que más va a definir la proporción con la que el gobierno se queda, tiene más peso la contraprestación que es discrecional, la contraprestación que se va a pagar o que se va a determinar contrato por contrato o la variable de recuperación de costos.

Y de la única que tenemos certidumbre son las que sí están establecidas en la Ley, pero una modificación mayor de esas regalías, de la tasa de regalías, por ejemplo si incrementamos en más del 50 por ciento la tasa de regalías, por cierto, estamos proponiendo que en lugar de un promedio de 14 por ciento se pueda ir hasta 35 por ciento, en el caso de incrementar las regalías hasta en un 50 o 100 por ciento, la proporción de la renta petrolera con la que se queda el estado apenas es de un 30 por ciento, mientras que un cambio de 50 por ciento en la variable de asignación puede llevar a incrementos muchos mayores en la proporción de la renta petrolera que se queda el país.

En conclusión, las variables que van a determinar en mayor medida cuánto de la renta se va a quedar el estado mexicano son discrecionales y de las únicas que tenemos certeza, las que se ponen en la Ley, pues nos está dando o estamos en una tasa de regalías relativamente bajas, incluso para el promedio internacional, y que lo único que nos garantiza es que tengamos 30 centavos de cada peso, del valor de cada barril exportado, es decir, el 30 por ciento del problema.

Ese es el problema de la Ley que hoy estamos analizando, que la que va a pesar más es la parte discrecional.

Y ayer decía el Senador Barbosa, decía, ¿y por qué debemos esperar o por qué deberíamos suponer o esperar que los mismos hombres que han llevado a la actual crisis a nuestro país del modelo energético, por qué se van a comportar distinto?

Yo voy más allá de ese cuestionamiento.

¿Por qué deberíamos esperar o por qué deberíamos asumir que las empresas depredadoras que tienen ese comportamiento para maximizar su renta petrolera en México se van a portar muy buenas gentes?

¿Por qué vamos a suponer que en México van a tener un trato generoso con el gobierno?

¿Por qué en esa negociación discrecional con la Secretaría de Hacienda no van a buscar, con todos los recursos que tengan a su alcance, obtener la mejor de las negociaciones para ello?

Se ha visto en muchas ocasiones, está documentado en la literatura internacional hay una sobrestimación de costos, es más fácil llegar a una buena negociación, para ellos una buena negociación para ellos a la hora del contrato de hacer un esfuerzo mayor, por ejemplo en tener tecnología más cara, porque ambientalmente es más segura o tener costos mayores en la extracción por algunos requerimientos que le esté haciendo el Gobierno.

Resulta mucho más barato arreglarse con los funcionarios a la hora de pactar el contrato que tener que hacer después inversiones mayores y con ellos reducir su utilidad.

Esto que estoy diciendo no lo estoy inventando, está documentado en la bibliografía internacional.

Cito por ejemplo a Joseph Stiglitz que en su libro "Escapando la Maldición de los Recursos", señala cómo para las petroleras donde hay instituciones débiles -como es el caso- pues es más fácil arreglarse con quién firma el contrato que después hacer inversiones mayores.

La maximización de su renta lo consigue en la negociación contractual.

Nosotros nos estamos exponiendo a ello, porque además estamos haciendo una legislación donde todo lo traslada al ámbito de lo privado a pesar de que estamos hablando de la explotación de un activo de la nación aparentemente.

Entonces estamos ante la peor de las combinaciones, estamos orillando con esta Ley a que se malbarate nuestro petróleo; estamos provocando incentivos perversos, depredadores a favor del más fuerte, de las compañías petroleras internacionales.

Es mentira que PEMEX pueda entrar a un esquema de competencia, además pensándolo profundamente, de verdad queríamos meter a PEMEX a una competencia contra las petroleras, no, la competencia que queríamos para PEMEX era contra sí misma, que tuviera un gobierno corporativo, eficiente y darle las mayores ventajas como lo hacen los otros países petroleros en la explotación de su sector para que sean dominantes y que tenga su inversión complementaria con el resto de las empresas, pero a partir de una posición dominante que permita el control del sector energético estratégico para el desarrollo del país.

Finalmente quisiera decir que en la Constitución, en el artículo 27 quedó establecido que el petróleo es para darle ingresos al estado, recordemos de dónde viene esta redacción, desde esta estrategia por tratar de

evitar la consulta popular, entonces alguien tuvo una genialidad de decir: “Vamos a poner en la Constitución que el petróleo tiene como fin darle ingresos al estado”.

También dice: “...para que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la nación”.

Esa segunda parte ha sido olvidada, porque basta ver la forma en la que se privilegia la obtención de la renta sobre criterios ambientales, de seguridad industrial, de transparencia, de destino de los recursos a educación, investigación, ciencia y tecnología para darnos cuenta que se privilegia a la renta.

Cómo podríamos lograr que los ingresos mayores al estado contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación.

Ya lo dijo aquí Zoé Robledo, tendríamos que destinar buena parte de la renta adicional a educación, hay dos variables que pueden cambiar la tasa de crecimiento de nuestro país, estamos quemando la última nave que nos puede llevar a romper ese ciclo económico perverso donde México no crece, estamos tirando la última bala, la bala de plata que teníamos para poder detonar el desarrollo nacional. . .

(Sigue 54ª parte)

...económico perverso donde México no crece. Estamos tirando la última bala, la bala de plata que teníamos para poder detonar el desarrollo nacional; sin embargo, lo estamos haciendo de manera errónea, ponemos por delante la caja otra vez de la Secretaría de Hacienda en lugar de poner por delante una visión integral de desarrollo del país.

¿Cómo podemos utilizar el activo del petróleo para cambiar los niveles de competitividad de nuestro país?
¿Cómo nos volvemos más competitivos a partir de la utilización de este activo? Hay solamente dos destinos que podrían dársele a estos recursos: uno, inversión en infraestructura e inversión en capital humano.

El día de hoy vamos a presentar una reserva para que de los recursos que le tiene que pasar PEMEX, la renta petrolera al gasto del gobierno, este 4.7 por ciento ahí haya un orden de prelación distinto, porque el orden de prelación del Fondo Mexicano es una ficción. Para que finalmente lleguen recursos a Ciencia y Tecnología la tasa de crecimiento de los ingresos petroleros debe ser mayor a la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto, por lo menos en los siguientes cinco años, y sabemos desde ahora que eso no va ocurrir.

Por lo tanto, los primeros pesos para Ciencia y Tecnología estarían llegando, en el mejor de los casos, en una década. En una década...

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Le pido concluya, Senador, por favor.

-EL C. SENADOR MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO: Con esto termino, Presidenta.

En una década habremos perdido uno de los recursos más valiosos, incluso que el petróleo, el mayor activo que le ha dado el destino a nuestro país, la generación más grande en toda la historia de México, en diez años la habremos perdido. Un millón de jóvenes abandona la secundaria y la preparatoria al año sin terminar sus estudios.

La gran diferencia en que esos jóvenes abandonen la escuela y permanezcan puede ser a partir de una experiencia que tuvimos en la ciudad, darles el financiamiento. Un joven necesita aproximadamente mil pesos mensuales, y eso puede ser la gran diferencia para bajar la tasa de deserción.

¿Cuánto es mil pesos mensuales? Supongamos que son cien dólares, lo que cuesta un barril de petróleo. Quiero hacer una pregunta, ¿Qué acaso no podemos destinar el equivalente a doce barriles por joven al año, el equivalente cien dólares por cada barril, por cada joven en México que abandona la preparatoria, la secundaria?

¿No podríamos destinar doce millones de barriles de petróleo, la renta de esos doce millones a financiar al millón de jóvenes que cada año abandona la preparatoria? En seis días de producción los pudiéramos etiquetar, seis días que pueden cambiar el destino de nuestro país.

Con esos doce millones de barriles de petróleo podremos lograr que los jóvenes se quedaran en la escuela, y si logramos que esos jóvenes permanezcan dentro del sistema educativo vamos a incrementar la escolaridad de nuestro país, y si logramos incrementarla en uno o en dos grados el potencial sobre el crecimiento del Producto Interno Bruto sería descomunal, mucho mayor que cualquier inversión que se puede hacer del petróleo.

Es la mayor rentabilidad que podemos tener con nuestro petróleo. Por eso el día de hoy vamos a proponer una reserva para que del 4.7 por ciento de los recursos, de la renta petrolera que se traslade al gobierno, en primer lugar sea destinado para la inversión en ciencia, tecnología y en educación, y al financiamiento de becas para un millón de jóvenes al año.

La única posibilidad, la inversión más inteligente que podemos hacer con nuestro petróleo es invertirlo en este activo que sí se nos va acabar en el corto plazo, que es la mayor generación de jóvenes de toda nuestra historia.

Muchísimas gracias.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Tiene el uso de la palabra el Senador Benjamín Robles Montoya, para presentar su voto particular. Hasta por diez minutos, Senador, por favor.

-EL C. SENADOR ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA: Compañeras y compañeros senadores:

Me gustaría comenzar señalando, en relación a este dictamen, que la división o fragmentación que se está proponiendo entre lo que son los aspectos técnicos y los operativos de las asignaciones y contratos, así como de los aspectos financieros de las mismas, serán desde nuestro punto de vista una fuente clara de confusión, e incluso de fracción y conflicto entre las autoridades responsables.

Y es que, compañeras y compañeros, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos se ubica, desde nuestra opinión, más en la lógica de captura de recursos fiscales que en la de garantizar la seguridad energética de los próximos 30 años en un mercado totalmente abierto, que es lo que están planteando los legisladores que avalan estas reformas.

La Secretaría de Hacienda, y vaya que no es ninguna sorpresa, controla una vez más, según esta legislación, todo el proceso fiscal y económico de las asignaciones de PEMEX y de los contratos con las nuevas participantes, ya sea en licencias, sean de utilidad o de producción compartida o de servicios en clara consecución de obtener lo que ellos señalan como una mayor renta petrolera.

Sin embargo, compañeras y compañeros, en el diseño fiscal se pierde el diseño energético institucional, cuestión por demás evidente en el caso de Petróleos Mexicanos. Algo más concreto, con la iniciativa de esta Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos no se garantiza una descarga fiscal considerable, y en caso de que ésta llegase a existir no queda claro tampoco el periodo de transición, todo se determinaría en función de los contratos y en la migración de asignaciones a contratos en el caso de PEMEX, y el nivel impositivo una vez más lo establecería, caso por caso, la Secretaría de Hacienda.

Ante esto, compañeras y compañeros, nosotros alertamos que el criterio que se utilizará no dará, no se dará en función de una supuesta seguridad energética, que es lo que se quiere vender en el discurso, sino exclusivamente pensando en función de una mayor captura de recursos fiscales. Es decir, continuar con la petrolización de las finanzas públicas, una lógica que más que conducirnos a la soberanía energética nos va a llevar a un escenario como el de Cantarell.

Y si a esto se suma que la propuesta de la autonomía presupuestal para PEMEX es más que insuficiente, una mera simulación, diría yo, como en el PRD lo hemos estado señalando una y otra vez, y además que esta autonomía de gestión es más bien una simplificación administrativa, el resultado, señoras y señores, es que PEMEX llegará en absoluta desventaja para competir con los nuevos jugadores.

Es más, y esto lo quiero señalar con todas sus letras. Con esto que se propone en este dictamen que estamos nosotros debatiendo, la conceptualización de PEMEX como empresa productiva del Estado pierde valor, contenido y pierde vigencia también.

En otro orden de ideas, pero algo que en el PRD aplaudimos, por lo menos yo de esta Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, es que de una vez por todas cae por su propio peso la falaz mentira de que en México estaban prohibidas las concesiones. Es absurdo que desde la reforma constitucional se negara, fuera de toda lógica, la existencia de esa figura contractual.

Hoy podemos revisar que de manera...

(SI MGUE 55ª PARTE)

.....podemos revisar que de manera contumaz las privatizadoras o más los privatizadores mantenían que no habría tal cosa como la concesión, pues, bien, hoy los contratos previstos en esta Ley de Hidrocarburos con concesiones, clara y llanamente, dado que mediante los mismos se le transferirá al contratista una parte de la renta petrolera como aquí ya se ha argumentado por los oradores que me han antecedido en el uso de la palabra.

Y, digo esto, porque los países que aceptan la figura de concesión hacen que los concesionarios paguen bajo las mismas contribuciones de naturaleza fiscal, lo que ustedes proponer, exactamente las mismas que ustedes están proponiendo en este dictamen.

Como la renta petrolera es muy inferior a lo que dan las actividades industriales y comerciales en lo general, pues esas contribuciones son mayores a las del impuesto sobre la renta que grava precisamente la actividad comercial e industrial en lo general.

Y, al tratar el tema de las contraprestaciones, compañeras y compañeros, de las contraprestaciones en esta ley de ingresos sobre hidrocarburos, se le ubica en el texto normativo adecuado, pero sorpresivamente desde la exposición de motivos se distorsiona el carácter fiscal de las contraprestaciones y se les trata de dar ese carácter de meras disposiciones contractuales; esto, compañeros y compañeras lleva a distorsiones que sin duda acarrear serios problemas, incluso, lo queremos advertir de inconstitucionalidad pues se llega a absurdos como establecer que los términos fiscales de los contratos los establecerá la Secretaría de Hacienda o incluso que serán licitados por los concursantes en licitación por contrato. Y, como si eso fuese poco, existen además imprecisiones en el dictamen que permitirán aún más, lo subrayo, la discrecionalidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, gran Leviatán dando amplio margen a que existan abusos, a que exista corrupción y deficiencias técnicas en los cálculos toda vez que se cuentan con parámetros mínimos en esta ley que puedan garantizar el mayor beneficio para el estado.

Esto obvio es, es un claro ejemplo, un claro ejemplo de esto son los bonos contra prestación que solamente se establece en el caso de las licencias.

Esto señala el dictamen, serán determinados una vez más por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cada contrato, pero no se establecen parámetros técnicos mínimos para ello.

En otras palabras senadoras y senadores, no ofrece garantía de que generarán beneficios a la nación, pues se encuentran en la discrecionalidad de la secretaría sin criterios técnicos de base.

Y, más grave aún, más grave de esto, es lo que señala el Artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos donde se señala que corresponde, otra vez, volvemos a caer en lo mismo, a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ahora con la supuesta previa opinión de la Secretaría de Energía es quien habrá de establecer las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de la licitaciones y de los contratos que permitan, supuestamente a la nación obtener mejores ingresos.

Así, y además quiero leer esto textualmente, señala: "...Determinar la variable de adjudicación de los procesos de licitación, previa opinión de la Secretaría de Energía, -la variable, dice el texto- la variable de adjudicación será el carácter económico relativo a los términos fiscales...".

Por supuesto, senadoras y senadores que no compartimos nosotros con este diseño, con estas prerrogativas de la Secretaría de Hacienda, y es que nosotros sí entendemos que la facultad de establecer contribuciones federales es exclusiva del Congreso de la Unión, no del Ejecutivo Federal, y menos de la Secretaría de Hacienda.

Desde luego, en este mismo orden de ideas, mucho menos les corresponde esa facultad a los concursantes en estos procesos licitatorios.

Las contribuciones, nos parece, deben establecerse por ley, y no pueden ser establecidas en procesos licitatorios ni en documentos contractuales. Eso no es más que una prueba, más de que este entramado normativo tiene desde ahorita favoritos muy claros, decimos, es un traje a la medida para la discrecionalidad, para la opacidad, y sin duda para la corrupción.

Nosotros, lo reitero no lo acompañamos, nunca podríamos hacerlo, nos oponemos como grupo parlamentario, y es por eso, senadora Presidenta, que yo fundamento el presente voto particular en contra de la totalidad del presente dictamen.

Gracias por su atención.

- LA C. PRESIDENTA SENADORA HERRERA ANZALDO: Gracias por respetar el tiempo, senador. Informo a la Asamblea que el voto particular del Senador David Monreal Ávila se integrará al Diario de los Debates.

Vamos, como fue el acuerdo a proceder abrir el sistema para verificar el quórum.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Luis Sánchez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para presentar su voto particular.

- EL C. SENADOR LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ: Muchas gracias, Presidenta; compañeras y compañeros senadores. La nueva Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos modifica sustancialmente el régimen fiscal de este tema en México, pero no cambia el sistema expoliatorio que hasta el día de hoy se ha aplicado a Petróleos Mexicanos, por el contrario, lo agudiza a partir de una serie de disposiciones que van en contra de la competitividad de PEMEX.

Para muestra un botón, esta ley establece una estrategia de comercialización del crudo que beneficiará a coyotes y contratistas, desplazando a Petróleos Mexicanos Internacional, PMI filial de PEMEX con gran experiencia en el mercado mundial de hidrocarburos

PMI empresa paraestatal con carácter de sociedad anónima de capital variable, con más de 20 años de experiencia supervisada y controlada por la Secretaría de la Función Pública, es el ente comercializador de petróleo crudo en los mercados internacionales.

A nivel mundial PMI es reconocido como un suministrador confiable, estableciendo relaciones permanentes y mutuamente benéficas con sus clientes.

Tiene firmados contratos con cerca de 25 clientes en toda América, Europa, Oriente y el resto del mundo para comercializar nuestro crudo Maya, Istmo, Olmeca y Altamira.

En el año 2012, colocó en el mercado internacional 1.26 millones de barriles al día, según los indicadores de PEMEX, lo que ubica a México en la posición número 12 como país exportador de crudo de acuerdo a información de la OPEP; además, comercializa también, bueno, comercializa también gasolinas, destilados intermedios, residuales, líquidos de gas y productos químicos en los mercados de América, Europa y el lejano Oriente.

Optimiza el valor de la comercialización monitoreando a nivel mundial los arbitrajes entre oferta y demanda de hidrocarburos para aprovechar las oportunidades de negocio entre los distintos mercados.

Dada la complejidad del suministro de combustibles diseña estrategias de comercialización tales como contratos a largo plazo y spots u ocasionales, tanto con refinadores y comercializadores de productos terminados como de hidrocarburos base que se mezclan para lograr las especificaciones requeridas en México y otros mercados.

Desplazar a PMI de su función será una de las decisiones más absurdas en materia económica, y de graves consecuencias al interés nacional.

Corremos el riesgo de perder el posicionamiento estratégico y de rentabilidad de esa empresa, así como de valiosos ingresos que benefician al erario público, y todo ello a cambio de beneficiar

(Sigue 56ª.Parte)

..... estratégico y de rentabilidad de esa empresa, así como valiosos ingresos que benefician al erario público, y todo ello a cambio de beneficiar a los comercializadores privados. Personas físicas o morales con un opaco marco de jurídico de licencias y contratos que abren las puertas de par en par tanto a la especulación como a las malas prácticas comerciales y a la corrupción.

Con esta reforma legalizarán el coyotaje en la comercialización del petróleo crudo. Seamos claros, el principal problema de la estrategia o del modelo de desarrollo de México no es como quieren hacernos creer, la situación del sector energético, sino que es el capital financiero, sobre todo especulativo, parasitario, predomina sobre el capital productivo.

La exportación de capital de origen nacional, tanto financiero como productivo, se ha incrementado así como una creciente deuda pública total. La debilidad del capital productivo se demuestra en la aportación del PIB, tanto del sector primario como del secundario, acompañada de unas muy precarias políticas de infraestructura productiva, investigación científica, desarrollo tecnológico, ambiental y de recursos naturales, así como una fuerte inseguridad pública, todo ello significa un bajo crecimiento del PIB.

En tres décadas el promedio anual ha sido del dos por ciento, y peor aún 1.1 por ciento en el 2013, y este en el 2014, ello en un entorno de un débil mercado interno y de desigualdad económica y social, informalidad laboral, bajos salarios, pérdida del poder adquisitivo, incremento de la canasta básica, y la canasta básica recomendable, persistente en la pobreza.

En cuanto al Fondo Mexicano del Petróleo estamos a todas luces ante una reforma anticonstitucional que vulnera no solo el sentido original del texto de 1917, sino la propia Reforma Constitucional Energética del pasado diciembre.

El diseño que se estableció en la Reforma Constitucional fue el de un fideicomiso público no el de un fideicomiso público autónomo, figura que no existe en el Derecho Positivo Mexicano. Dice el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional, este que se reformó en diciembre pasado: el Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo, cuya institución fiduciaria será el Banco Central y tendrá por objeto en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de la asignación y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos, eso dice este párrafo del 28 de la Constitución.

Concepto que repite el artículo décimo cuarto transitorio de esa reforma, de esa misma reforma, fideicomiso público, no fideicomiso público de estado, como lo dice ahora el artículo 5 de esta Ley que estamos discutiendo.

¿Qué es un fideicomiso público, legalmente qué es un fideicomiso público? Un fideicomiso descentralizado de la Administración Pública Federal, artículo primero y tercero, fracción tercera, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así se define.

¿Qué es la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo, qué dice esta ley? Dice que el Fondo Mexicano del Petróleo es un fideicomiso público que no se sujeta a las reglas de los fideicomisos de la administración pública federal.

Las y los legisladores del PRI, del PAN, del Verde, sin mediar reforma constitucional alguna, y sin facultades expresas pasan por alto lo que ordena el artículo 28 y décimo cuarto transitorio de la Constitución, esa que ustedes mismos reformaron.

Se sacan de la manga una nueva figura jurídica sin control alguno, un fideicomiso público de Estado que manejará con toda discrecionalidad el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que representa no al Estado Mexicano, sino al Presidente de la República.

La ecuación resulta perfecta para el nuevo sistema político empresarial de México, un presidente dueño de Pemex, y del fondo que administra la renta petrolera.

Pasando al tema de los contratos, considerando la corrupción que existe en México, el esquema elegido para la reforma está muy lejos de ser seguro, porque una de las fuentes más grandes de corrupción en nuestro país está en la asignación de contratos públicos; en las licitaciones, exponer un sector tan vital en las finanzas públicas a un mal tan presente en los negocios de carácter público en México, es un riesgo muy grande que no vale la pena correr.

La tendencia en el mundo es justa la opuesta a la que el gobierno mexicano persigue con la reforma, su lógica está llena de objetivos que se contraponen entre sí, incluso si resultara absolutamente necesaria la participación privada, lo primero que se debería garantizar es la transparencia en la asignación de contratos y contar con un marco legal sólido que de claridad a los derechos de propiedad.

La Reformas Fiscal y la Energética son dos caras de la misma moneda y tienen una problemática común, es ahí donde la discusión debió centrarse. En esencia, esta reforma propone:

1. Un presidente dueño y gerente que administra los intereses de las empresas privadas petroleras, sobre todo extranjeras en vez de una visión de Estado que fortalezca los intereses generales del desarrollo nacional, y la soberanía del país, por eso votaremos en contra.
2. Se transita en los hechos la cadena del valor del monopolio público al monopolio privado, principalmente de las empresas transnacionales. Pemex perderá no solo la exclusividad sino la preponderancia en la mayor parte de los procesos y funciones que realiza, y que pasarán a ser responsabilidad de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y del Fondo Mexicano del Petróleo, por eso votaremos en contra.
3. De acuerdo con ello se fortalecer el imperio del capital financiero, especulativo o extractivo sobre el capital productivo. Por eso es que votamos en contra.
4. Se convierte progresivamente a Pemex en una institución administradora de contratos, dejará de ser una paraestatal productiva. Por eso votamos en contra.
5. La renta que se apropiarán las empresas privadas será enorme, lo cual implicará un agotamiento mucho más vertiginoso de las reservas petroleras, sin que ello implique un estímulo a la economía nacional. Privilegia la estabilidad financiera, pero no la inversión, en actividades productivas. Por eso votamos en contra.
6. No hay ninguna garantía de que bajen los precios de los productos derivados del petróleo para la mayoría de los mexicanos, principalmente de la gasolina y la energía eléctrica. Por eso votamos en contra.
7. Y último. Bajo esta lógica de rapaz extracción, es probable que en diez años México no sea energéticamente sostenible. Por eso es que votamos en contra. Muchas gracias.

(Aplausos).

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias, senador, gracias también por su respeto al tiempo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 de nuestro Reglamento, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales, tal y como lo establece el artículo 199, numeral uno, fracción segunda del Reglamento, serán en orden creciente por un tiempo de hasta diez minutos cada uno. Tiene el uso de la palabra la senadora Layda Sansores San Román, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

-LA C. SENADORA LAYDA SANSORES SAN ROMÁN: Presidente, compañeros, compañeras estas leyes creo son un monumento a la estupidez, a la irresponsabilidad, a la ausencia de sentido patriótico, no solo no se enviaron los obligados estudios de impacto económico, fiscal, social, que debieron haber acompañado tanto a la Reforma Constitucional como las leyes secundarias, como ha exigido el senador Bartlett una y otra vez, pidiendo moción de orden, de moción suspensiva, la cual ustedes hacen oídos sordos, sino sorpresivamente se empezó a hablar de una estratosférico pasivo laboral, no abrevamos en la historia, no partimos de nuestras realidades, no tenemos la capacidad de regulación, de

(Sigue 57 parte)

...pasivo laboral. No abrevamos en la historia, no partimos de nuestras realidades, no tenemos la capacidad de regulación, de supervisión y cómo pueden esperar que habrá competitividad, si todo el marco legal de la reforma energética, está hecho para favorecer a las transnacionales.

Es inexplicable, inadmisible que Peña Nieto antes de entregar el petróleo, no hubiese decidido poner en orden de la casa; que no la tenía desordenada, la tenían hecho un estercolero.

Y es claro, a Peña Nieto, le leyeron la cartilla. Y entonces, pues se dedicó a improvisar, a manipular, a engañar, y a fines de abril, en una ceremonia muy pomposa en Palacio Nacional, anunció obras de infraestructura para detonar el crecimiento del país.

Sabía usted, mi querido senador de Querétaro, Burgos, sabía usted, el senador Burgos seguro que sí sabía, pero ya se lo estoy recordando, lo que decía Peña Nieto, en el Palacio Nacional. A lo mejor creo que a ustedes los invitaron, porque anunció obras de infraestructura para detonar el crecimiento del país y no le puso límites a su fantasía, llegó al delirio, ferrocarriles modernos, buques de gran calado, carreteras, autopistas, de altas especificaciones tipo China, distribuidores viales, segundos pisos, desarrollos regionales, convertir a México en centro logístico global de alto valor agregado, acceso universal a Internet, operación plena del sistema satelital...

Bueno, aquí vamos a modernizar Cantarell, Burgos, las refinerías de Madero, Minatitlán, Salamanca, Salinas Cruz, Tula, vamos a garantizar el abasto de gas natural, las plantas generadoras de energía y desarrollar un plan nacional de gasoductos, y me canso, pero centros integralmente planeados en zonas turísticas, interminable su rosario de sueños, con un costo de 7 billones y medio.

Y yo me pregunto, por qué no mencionó en este panegírico, que había este pasivo, que él le llama, tan importante, que ha venido a calar la opinión de los ciudadanos mexicanos.

Si no lo sabía, pues por ignorante; y si lo ocultó, por farsante.

Pero igual tiene responsabilidad. Con Peña Nieto, yo es lo que sigo viendo, ya lo había comentado, padece el síndrome de Zacazonapan, el síndrome de Zacazonapan, es una visión pueblerina de lo que es el desarrollo del país.

Y les voy a poner cuatro ejemplos, nada más cuatro.

Videgaray no puede calcular, ni lo que va a pasar en el próximo trimestre. Nos ha cambiado las cifras de los pronósticos del crecimiento del país, no sé cuántas veces, ya perdí la cuenta, la última, se la corrigieron en inglés.

El secretario de Educación, no tiene una hoja de ruta. La educación está en estado de desastre, en ruinas. Y no encuentro otra palabra, y si no, que les pregunten a los maestros.

Ruiz Sacristán, ahí anda anunciando ferrocarriles por aquí, por allá, y no ha puesto un riel, hasta este momento.

Y Alfredo Castillo, el virrey de Michoacán, pues dando palos de ciego. Se le pierde la niña, se le pierde la Tuta. Y ahora nada más falta, que la Tuta aparezca muerta debajo del colchón. Es preocupante.

El Fondo Mexicano del Petróleo, que dizque para consolidar el desarrollo y el crecimiento del país, es otra falacia. Ni cuando tuvimos todos los recursos petroleros, se pudo invertir en crecimiento y en desarrollo.

Los diputados acaban de darle facultades también para invertir. Eso va más allá de la Constitución. Y va a ser un ente opaco, burocrático, para que opere con toda la discrecionalidad, va ser su tesorería, su secretaría de Hacienda Bis, para el señor Videgaray.

Y luego quieren compararlo con Noruega. Lo primero que tendrían que saber, es que Noruega es uno de los países más ricos del mundo. El tercero en ingreso per cápita, y que tiene el primer lugar en desarrollo humano; de los países más seguros, cuando nosotros estamos en guerra; pero además tienen algo, que por ahí debimos haber empezado: corrupción, cero; impunidad, cero.

Lo primero que deberíamos saber también, es que Noruega no depende del petróleo. Noruega invierte en acciones y en bonos internacionales, y es para garantizar el futuro, el alto nivel de vida de sus habitantes y cuenta por lo pronto, con 830 mil millones de dólares para asegurar su Fondo.

Y el Parlamento, ojalá esto lo repitan en unas planas muchas veces, el Parlamento supervisa todas las decisiones del Fondo. Es una vergüenza que hayamos claudicado de la decisión de ser contrapeso, de supervisar acciones tan importantes como las que ahora se presenta.

Ahí vamos a estar de paleros. Es el papel, el rol, que nosotros hemos escogido.

Porque el Fondo será presidido por el secretario de Hacienda. El de Energía. El gobernador del Banco de México. Y, bueno, Videgaray nombrará prácticamente al contralor, y como quien dice, a los integrantes independientes los nombra Peña Nieto, pues ya sabemos que el aval de los legisladores, que ese es el papel al que nos quedamos reducidos, pues es simplemente show. Es un trámite más.

Y pues sí, yo creo que nos acercamos más a Nigeria que a Noruega.

Escuchaba al senador Cavazos. No sé si está por ahí, sí está, él es muy cumplido.

El senador Romero Deschamps, ahora sí ya, ya lo escondieron en las catacumbas, ya ni se presenta.

Y lo escuchaba allá en comisiones. Y yo no sé, que acciones esotéricas hizo, a quién invocó, pero ahí sí que hablaba usted como poseído, eh... que tendremos infraestructura y becas y... se emocionan, pero de dónde, de dónde, se ve que nadie se ha puesto a arrastrar el lápiz y a estudiar realmente y a reflexionar.

Bueno, pues, yo nada más creo que en este Fondo, ni que se aferren a San Judas Tadeo, patrono de las causas difíciles, vamos a tener todos estos milagros que ustedes esperan.

Y, bueno, yo si les digo, hemos tenido muchos problemas para encontrar los datos. Hay una opacidad bárbara en este país.

Pero ya encontré, que cuando quiero datos fidedignos, pues entonces acudo al cuerpo de asesores del Senado. Y ese si mis respeto, pero del Senado de los Estados Unidos. Porque tienen documentos fidedignos, y ahí si con toda transparencia nos dicen con toda claridad, que es evidente, que consideran a México, clave para su seguridad energética. Que hay 30 países que venden su petróleo, pero hay 4 imprescindibles, y México es uno de ellos, por el nivel de crudo que aportan, y nos consideran un alumno confiable y cumplido.

Ya se viene, ya se ve, de dónde sale el peine.

Bueno, pues, ya nada más terminar, les digo, que Peña Nieto, saben ustedes muy bien que ganó una elección legaloide, apenas y así con todas sus Sorianas y sus Monex, apenas con una tercera parte de los votos de los mexicanos.

Y hoy en una encuesta que se acaba de hacer, dos terceras partes están en desacuerdo con esta venta, esta entrega antipatriótica, y piden la consulta, y espero que ésta la llevemos como se tiene planeado.

Y nada más, aquí para terminar, yo estoy segura que esta consulta se hará. Y gracias también a los errores y a los horrores que hemos visto durante todas estas discusiones, toma otro valor la consulta popular.

Y creo que la última palabra la tiene los ciudadanos mexicanos. Esa es la esperanza, en medio de estas noches negras, que hoy estamos viviendo y vergonzosas que vivimos en este Senado.

Gracias.

(Aplausos)

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Muchas gracias, senadora, por su respeto al tiempo.

Tiene el uso de la tribuna el senador Luis Armando Melgar, hasta por diez minutos, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

-EL C. SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO: Con su venia, señora presidenta.

Antes que nada yo quisiera hacer un reconocimiento al trabajo, que se dio al seno de las comisiones unidas de Hacienda, de Energía y Primera de Estudios Legislativos.

Para lograr esta primera, primer dictamen de esta tan importante parteaguas que el país vive.

Creo que es importante...

(SIGUE 58ª PARTE)

...para lograr este primer dictamen de este tan importante parte aguas que el país vive.

Creo que es importante, compañeras y compañeros, también hacer una reflexión sobre todo lo que se ha venido diciendo a lo largo de estos meses, y particularmente en estas últimas semanas, en esta tribuna.

Creo que tenemos la responsabilidad como legisladores de hablarle al pueblo con la verdad.

Creo que tenemos la responsabilidad de demostrar que lo que aquí se está legislando es porque una parte muy importante de esta Cámara cree que esto es lo que México y convencidos de que es lo que México necesita para crecer.

La Iniciativa que nos manda el Presidente Enrique Peña Nieto, sin duda alguna, es una Iniciativa de una enorme responsabilidad con el país, y así hay que verlo.

No hay que caer, insisto, desde esta tribuna en los falsos debates y seguir repitiendo, una tras otra, que no hay beneficios sociales, que no hay resultados esperados y que lo que busca esta Iniciativa es simplemente traicionar al país.

Creo que es una enorme mentira decirlo, decirlo con todas sus palabras. Y de verás, hay que hacer un esfuerzo por destacar este parte aguas que estamos viviendo como legisladores, y que nos toca acompañar, y que nos toca ser responsables.

Me voy a referir en particular, habiendo hecho esta reflexión, a lo que consideremos que es la parte sustantiva por lo que toca a la Ley de Ingresos en Hidrocarburos.

Los ingresos que el Estado mexicano habrá de recibir como consecuencia de las actividades de exploración y de extracción de hidrocarburos, constituyen uno de los pilares del nuevo paradigma en esta política energética.

No debe haber espacio para dudas de que los ingresos de la nación mexicana, que recibiremos por estos conceptos, contribuirán y se verán traducidos en el desarrollo de nuestro país.

México no puede esperar, México no espera, México ha esperado demasiado.

La discusión de fondo ha durado más de medio siglo. Es necesario un replanteamiento, como se está haciendo en este momento, de la administración y la distribución de los ingresos a fin de lograr un mejor rendimiento en términos de lo que buscamos y de lo que auténticamente debemos de buscar para todos los mexicanos.

El régimen que se somete a consideración contempla varios elementos, que atraerán, sin duda, inversión, generando una política energética moderna, una política energética transparente.

Muy sencillo. Lo que hoy le cuesta a todos los mexicanos, en donde está el riesgo, que solamente se come en PEMEX, este riesgo se va a compartir y se va a construir un esquema de ganar-ganar.

Asimismo, se definen mecanismos claros en materia fiscal, se definen responsabilidades contractuales de naturaleza financiera.

Hay un esquema claro de regulación de costos, no como aquí se ha dicho. Aunque se ha dicho mucho, y repito, es importante que hablemos con total y absoluta verdad.

Se le otorga un estatus de ley al fondo mexicano del petróleo, que ese es el segundo tema, la segunda iniciativa con la cual estamos salvaguardando, estamos blindando este ejercicio.

Por un lado, una ley de ingresos que se establece las reglas del juego, las reglas en donde, o por medio de las cuales las empresas extranjeras van a pagar por los beneficios, como las empresas nacionales también, que obtengan por su participación en el mercado.

Y todos estos recursos se irán cumpliendo con las reglas, como está establecido, pero también en el excedente se va a crear el Fondo Mexicano del Petróleo, y con este fondo se van a lograr unos beneficios que hoy no hemos logrado ver de manera sustantiva, porque al aumentar la producción petrolera, van a aumentar los ingresos; al disminuir el riesgo, va a aumentar la distribución y con esto la participación, y con esto una mayor inversión.

Por todos lados, en este fondo, se ve una enorme y se asegura la transparencia, una transparencia que se ve resuelta, desde el punto de vista de ¿A dónde se van a destinar estos recursos en grandes rubros?

Debemos de tener conciencia de que estamos ante una Iniciativa que representa el esfuerzo y representa un cambio y un viraje en lo que decíamos y queremos como país.

Haríamos una conclusión y decir:

Primero.- La Iniciativa del Presidente Enrique Peña Nieto, es una Iniciativa claramente para que el país crezca económicamente; es una Iniciativa que busca, a través del crecimiento, lograr los empleos que necesitamos generar.

Buscamos inversiones que se traduzcan en empleos.

Buscamos una empresa que distribuya su riesgo, y con esto le dé a los mexicanos el ganar-ganar.

Nosotros, con estas reformas, estamos convencidos que la hoy producción que viene a la baja se va a recuperar.

Nosotros estamos convencidos que con estos recursos el país tendrá la oportunidad de construir ese crecimiento, y esto aunado al programa de democratización de productividad del Presidente Enrique Peña; vamos a estar viviendo en un país con recursos que va a tener la oportunidad de crecer y no estar alimentando una empresa que no tiene viabilidad para existir.

Compañeras y compañeros:

El Partido Verde Ecologista de México, no tiene la menor duda de que esta es una Iniciativa valiente, moderna, es un parte aguas en el país.

Estamos convencidos, aún con las voces disidentes que sin duda están en su agenda política, que lo que al país le conviene es generar en un esquema en donde todos los mexicanos auténticamente ganemos de nuestros recursos naturales, y con esta Iniciativa se logra el beneficio que los mexicanos tanto hemos esperado, y por eso nuestro voto será a favor.

Muchas gracias por su atención.

Es cuanto, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senador Luis Armando Melgar Bravo.

-EL C. SENADOR FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN (Desde su escaño): Pido la palabra, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: ¿Para qué asunto, Senador Francisco Domínguez Servién?

-EL C. SENADOR FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN (Desde su escaño): Quería preguntarle a nuestro amigo orador, si nos permitiera una pregunta.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Es que en este momento estamos en el posicionamiento de los grupos parlamentarios, no hemos llegado todavía a la discusión, pero en su momento, con todo gusto, en el momento procesal oportuno. Gracias.

-A continuación, se le concede el uso de la palabra al Senador Armando Ríos Piter, para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos, Senador.

-EL C. SENADOR ARMANDO RÍOS PITER: Con su permiso, señor Presidente.

Sin duda alguna, las presentaciones por parte de los grupos parlamentarios, lo que permite es, por vía del contraste elaborar un debate muy claro sobre las posiciones que se tienen en este tema.

Y escuchando con detenimiento la intervención anterior, pues, me parece que nos permite fijar con toda claridad, por qué es la posición del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, es totalmente en contra de este dictamen, no solamente porque consideramos que tiene enormes incongruencias con respecto a la constitución, sino porque es parte de una serie de artilugios, que en el debate nacional hay que clarificar, frente a uno de los temas de mayor trascendencia, frente a uno de los temas de mayor trascendencia, no solamente presente, sino frente al futuro del país.

Se ha dicho aquí que en materia de ingresos hay perfecta claridad. Yo quisiera subrayar, porque nos parece que es indispensable en el contexto del Poder Legislativo, la figura de la contraprestaciones, que una figura que apareció en la constitución y que hoy se retoma con toda calidad, como uno de los ejes troncales de los ingresos que habrá de tener la Secretaría de Hacienda, pero en donde el gran ausente es precisamente el Poder Legislativo.

Hoy las contraprestaciones, como aparecen puesta ley reglamentaria, no son figuras del derecho público, son figuras del derecho mercantil, y con figura en los cuales la Secretaría de Hacienda, de manera unilateral

podrá imponer sin la participación del Congreso de la Unión, montos y porcentajes que generarán ingresos, ingresos que serán canalizados al fondo, pero los cuales es indispensable subrayar, no habrá en ningún momento, participación del Poder Legislativo.

Y no es menor de lo que estamos hablando. Si hablamos de la terminación de contra prestaciones que aparece en el artículo 5º, en el artículo 6º, en las regalías extraordinarias, ahí donde hay un yacimiento, de pronto tiene recursos extraordinarios a los que se había pensado que es de lo que habla el artículo 10 o las propias pérdidas fiscales descritas en el artículo 32.

En esto no participa, compañeras y compañeros, el Congreso de la Unión. Es facultad exclusiva, de acuerdo a la ley y al dictamen que aquí se presenta, de la Secretaría de Hacienda.

La pregunta que nosotros es hacemos es ¿Por qué el Congreso de la Unión? ¿Por qué el Senado, como una representación plural, en una dinámica clara de lo que tiene que ser el equilibrio de poderes, está renunciando a poder supervisar, a poder participar, a poder identificar cuándo se generan estos recursos?

Y ¿Por qué se cae? Me ha tocado escuchar en muchas ocasiones a funcionarios de Hacienda, pero ¿Por qué los senadores y las senadoras de la república están de acuerdo con decir...?

(Sigue 59ª parte)

... escuchar en muchas ocasiones a funcionarios de Hacienda, pero por qué los senadores y las senadoras de la República están de acuerdo con decir que sea la Secretaría de Hacienda la que lleve a cabo solamente este tema.

Me ha tocado escuchar lo que dicen los de Hacienda o lo que dice esa posición de argumentación.

Es que son tantos los contratos y es tanta la dinámica que hay que sería una monserga tener la participación del Poder Legislativo.

Pues señoras y señores, donde se define una democracia moderna, avanzada, es donde sus poderes legislativos, donde sus senados, donde sus Cámaras de Diputados generan instrumentos para supervisar esa dinámica económica.

No hay mayor momento de participación del Estado mexicano que ahí donde el Ejecutivo tiene una contrapartida y un contrapeso en el Poder Legislativo.

Entonces por qué, compañeros y compañeras, frente a esto que nos vienen a presentar como una panacea de un nuevo modelo, estamos renunciando a la participación del Poder Legislativo.

Le dejan solamente una dinámica marginal, no hay mayor transparencia, compañeros y compañeras, que la que establece la propia democracia en su representación plural. No son las páginas de Internet, no son los elementos de la tecnología en los cuales cuando uno se mete a consultarlos le dan transparencia al proceso político solamente, es el Congreso de la Unión el que permite, en contra visión a lo que pueda tener el Ejecutivo, lo que garantiza ese sano equilibrio.

De tal manera que estos artículos que les comento son totalmente contrarios a la dinámica democrática y a lo que debiéramos estar defendiendo como Poder Legislativo.

Una segunda cuestión que es preocupante, se ha dicho aquí que hay una nueva situación. Y oír la frase que decía para qué seguirle metiendo recursos a una empresa que no tiene viabilidad.

Mis compañeros de manera particular, la senadora Dolores Padierna, desde ayer presentó con toda claridad una tabla, un diagnóstico respecto a cómo el régimen fiscal de PEMEX no solamente disminuye, sino cómo se endurece.

Y aquí lo hemos preguntado en repetidas ocasiones, por qué se toma una decisión, como si fuera una revancha histórica contra Petróleos Mexicanos en la cual no solamente se mantenga un régimen fiscal duro que presione su capacidad de reinversión, no solamente se le quite el fondo de inversiones que previamente se tenía, sino no se contestan las preguntas.

No se contesta por qué, y aquí tengo la tabla, me ha tocado escuchar en los corrillos cómo senadores del PRI o del PAN dicen que los senadores del PRD no sabemos hacer número. Entonces yo los reto, compañeros y compañeras, a los economistas del PRI que están aquí y que son claro en poner señalamientos y donde la transición de la cual ayer se habló mucho, pues no nos deja evidencia clara de que esta tabla que está aquí presentada no se vaya a quedar al perpetuo.

Claro, quienes le apuestan a esa revancha histórica lo que quieren es darle solidez a esa frase, para qué seguirle invirtiendo en una empresa que no tiene viabilidad. Ahí está, fue la participación previa a la mía la que lo dijo, no es un planteamiento mío, es un senador de los que están apoyando este planteamiento.

Además de todo, cosas que están dichas y verdades que hay que clarificar.

Aquí está nuevamente el régimen de consolidación. Me tocó estar en muchas mesas escuchando a muchos de los expertos representando a las empresas internacionales. Y otra vez aparecía el fantasma de la consolidación como la gran solicitud al estado mexicano para garantizarle competitividad al régimen fiscal.

Compañeros y compañeras, aquí discutimos una Reforma Fiscal hace apenas 9 meses. El tema de la consolidación fue el gran instrumento para darle vuelta al pago de impuestos y hoy, por lo menos aquí se los digo, aquí está puesto, el artículo 32, en el último párrafo, para efectos de la pérdida fiscal, prevista en el artículo 57 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, los contribuyentes que realicen actividades en las regiones de áreas marinas, con tirante de agua superior a 500 metros, podrán disminuir dicha pérdida ocurrida en un ejercicio de la utilidad fiscal de los 15 ejercicios siguientes hasta agotar.

Es la competitividad que ofrece este esquema.

Más carga a PEMEX o un régimen mucho más duro y no solamente la tasa 0, sino otra vez el régimen de consolidación para quienes vengán a salvar al sector petrolero en este país.

Y por último, el fondo petrolero. Ese fondo petrolero que sirve en el debate para decir lo positivo de la Reforma.

Ese fondo petrolero que me ha tocado escuchar en múltiples ocasiones en este debate como la gran panacea, el gran horizonte de un país que deja un sector energético caduco, minimizado para convertirse en un país moderno como Noruega.

Y se nos llena la boca de poner como ejemplo al país de Noruega.

No solamente no se dice que las finanzas públicas siguen petrolizadas. Y es importante subrayarlo, petrolizadas.

Las finanzas públicas siguen petrolizadas, 4.7 por ciento será el marco que regule del Producto Interno Bruto para mantener en términos del gasto fiscal.

Eso hay que decirlo, porque para eso es para lo que está básicamente priorizado el gasto del fondo petrolero. Para eso lo establece la ley, para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas.

Y si algo queda en ese régimen de transición que ayer me tocó escuchar en varias ocasiones, pues yo le recomendaría, compañeros y compañeras, aquellos que tanto citan a otros países, pues que mínimamente buscáramos que nuestro esquema tuviera nuevamente los controles parlamentarios.

Está basado en un modelo en el que se le da al Banco de México capacidades muy amplias.

Yo sé que hay mucha gente que aquí le apuesta mucho al Banco de México. Sin embargo, compañeros y compañeras, nuevamente estamos en otro poder, en el Poder Legislativo. Y si de algo se caracteriza ese fondo noruego o incluso el fondo brasileño para ser más latinoamericano en nuestra comparación, es de la participación en la toma de decisiones por parte del Poder Legislativo.

No renunciemos a que el Poder Legislativo sea la vanguardia de la transformación democrática, compañeros y compañeras, y es obvio que el Partido de la Revolución Democrática por estos argumentos votará en contra del presente dictamen.

Es cuanto, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias senador Armando Ríos Piter.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Carlos Mendoza Davis, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para fijar el posicionamiento de este Grupo Parlamentario.

En el uso de la palabra, hasta por diez minutos, senador.

-EL C. SENADOR CARLOS MENDOZA DAVIS: Gracias, señor presidente. Amigos y amigas, todos coincidimos en esta tribuna que debemos encarar al futuro garantizando por supuesto el desarrollo.

El sector energético nacional tiene un enorme potencial para generar en México el crecimiento y finalmente el bienestar que nuestro país necesita.

Tener en el subsuelo riqueza petrolera, pero a la vez ciudadanos que viven en pobreza, es una incongruencia que debemos afrontar. Es algo así como tener una herencia en nuestra cuenta de banco y condenarnos a vivir en la pobreza por tener miedo tan sólo administrarla.

El petróleo es de la gente y debemos hacer que su riqueza llegue precisamente a la gente.

Esta Reforma que hoy discutimos precisamente pretende eso, inyectar energía al bienestar de los mexicanos.

El día de hoy habremos de discutir, a propósito de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, la Ley Federal de Derechos, la de Coordinación Fiscal y la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Compartimos con el Ejecutivo Federal la tarea de rectificar el rumbo. No podemos permitir que en la realidad que enfrentamos prevalezca.

Por un lado como país estamos en los 20 primeros lugares de reservas petroleras en el mundo y, por el otro, importamos 5 de cada 10 litros de gasolina que consumimos.

Nuestro déficit en producción de petroquímicos es de 12 mil millones de dólares.

En la última década la producción de petróleo en el mundo se incrementó un 18 por ciento, mientras que en México se redujo en 24 por ciento.

El sector energético en México, así convirtió en un gran generador de empleo. Sí, pero empleo fuera de México.

De la misma manera la demanda de petroquímicos generó grandes ganancias. Sí, pero lamentablemente las generó también fuera de México.

Y nosotros en el Partido Acción Nacional queremos que el empleo se genere precisamente aquí, que recobremos el vigor de la producción petrolera, que transformemos aquí nuestro petróleo, que aquí se distribuyan nuestra riqueza.

Creemos que el sector energético será el nuevo propulsor del desarrollo nacional.

Tuvimos un modelo que sirvió para las necesidades del Siglo.....

(Sigue 60ª parte)

... creemos que el sector energético será el nuevo propulsor del desarrollo nacional.

Tuvimos un modelo que sirvió para las necesidades del siglo XX, hoy requerimos uno para el siglo XXI.

El gran mérito para esta reforma sin duda es que otorga certidumbre jurídica y fomenta la competitividad; queremos que haya competencia porque esto ocasionará que bajen las tarifas eléctricas en beneficio de los mexicanos y de nuestro sector industrial que incrementará sin duda su productividad y fortalecerá el sector exportador.

Los precios de gas, de igual forma serán más competitivos y accesibles, la competencia, lo sabemos, no sólo genera mayor oferta y mejores precios, también promueve más inversión, mayor innovación y pone a disposición de los mexicanos mejores servicios.

Es una reforma además que le apuesta a la generación de fuentes de trabajo, se contempla la creación de dos millones y medio de empleos en los próximos años.

Los beneficiados tendrán un salario y seguridad social, capacitación, prestaciones y reparto de utilidades, hablamos de dos millones y medio de familias que se beneficiarán directamente de las inversiones que vendrán y de las que harán las propias empresas del gobierno mexicano.

Dos millones y medio de empleos que generarán mayor recaudación fiscal directa, a través del Impuesto sobre la Renta y beneficiarán también a las haciendas locales y a los impuestos sobre nómina.

Dos millones y medio de familias con ingreso activan el consumo, que es el círculo virtuoso de la economía al que tanto aspiramos y nos hace falta llegar, incluyendo su impacto fiscal recaudatorio que fortalece también el mercado interno.

Empleo es recaudación, y recaudación también es mejorar las infraestructuras del país, las físicas, las intelectuales y también las sociales de México. Los beneficios hacendarios y fiscales de la reforma serán muchos, se beneficia la balanza comercial del país al reducir las importaciones de petrolíferos que ascienden anualmente a 29 mil millones de dólares.

Se sustituirán importaciones petroquímicas por 12 mil millones de dólares más, tan sólo en estos rubros el beneficio acumulado podrá ser de 41 mil millones de dólares anuales.

Por otra parte, dotaremos al país de un poderoso imán de atracción, de inversión extranjera directa, que nos colocará a nivel mundial como un destino competitivo para recibir inversión en proyectos internacionales.

Mantenemos a PEMEX y a la Comisión Federal de Electricidad como empresas productivas del Estado Mexicano con un régimen fiscal más justo y equitativo que les permitirá competir en el nuevo entorno, en mejores condiciones, ampliando su producción y contribuyendo decididamente al desarrollo nacional.

Las dotamos de un nuevo entorno legal para estimular su fortalecimiento y crecimiento, además con la participación de nuevos actores en el mercado no sólo se incrementará la producción energética sino también las reservas respectivas en beneficio de las perspectivas económicas que verán en el país.

La mayor producción, a su vez, estamos convencidos, habrá de promover el eslabonamiento de cadenas en beneficio de miles de pequeñas y medianas empresas mexicanas con las que habrá de incrementarse la derrama económica favoreciendo el desarrollo regional.

Eliminar la restricción en la importación de gas, permitirá a la industria contar con un abasto competitivo que también fortalecerá el sector secundario.

Por su parte la reactivación en la producción de petroquímicos del país, permitirá que el campo cuente con fertilizantes más baratos y accesibles favoreciendo la soberanía alimentaria de la República.

Por su parte los insumos para la industria automotriz que consume grandes cantidades de derivados de los energéticos como el plástico el hule la pintura, la fibra de vidrio, podrán finalmente ser producidos en México.

Tema fundamental en la reforma lo constituye el hecho de que generará sin duda ingresos petroleros adicionales, lo que aunado a una mayor proporción de distribución para estados y municipios significa que en estos niveles de gobierno estatal y municipal se recibirán más recursos para financiar el gasto social.

La reforma favorece también la ciencia y la tecnología canalizando recursos para el efecto a través del fondo creado CONACYT-“CN”.

De la misma manera destina recursos adicionales para resarcir afectaciones al entorno social, ambiental y ecológico mediante la creación del impuesto para la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos que estima una recaudación aproximada de 2 mil 500 millones de pesos anuales.

Finalmente no cabe duda que todos los mexicanos nos beneficiaremos con mejores precios de electricidad fortaleciendo la economía familiar.

En el PAN nos oponemos a que se eliminen los subsidios generalizados a las tarifas eléctricas, pues benefician mayormente a los mexicanos y mexicanas de más bajos recursos que paradójicamente son los que menos consumen electricidad, pero más necesitan del apoyo del gobierno para solventar este gasto que les permite vivir con dignidad.

Si se insistiera en la decisión de retirar los subsidios a las tarifas eléctricas hay que decirlo, tendrá que ser el Ejecutivo como lo señaló anteriormente en esta tribuna mi compañero Roberto Gil, quién en uso de sus facultades que le otorga la Constitución y no por mandato del Congreso el que lo decida, pero habrá de hacerlo claramente sin nuestro acompañamiento, más aún con nuestra abierta y frontal oposición.

Amigas y amigos senadores, lo urgente no puede esperar, en el PAN sabemos estar a la altura de las demandas de México, no hay mayor interés que el público, ni mayor vocación que servir a nuestro país.

En el PAN trabajamos para ser oposición responsable, porque negarnos a todos es negar a todos el progreso y el bienestar.

Por eso aprobaremos hoy este dictamen, que hay que decirlo, no es la reforma del Presidente Peña Nieto, sino que es una parte de la reforma que hemos venido proponiendo cuando fuimos gobierno y aún antes de ese tiempo y que lamentablemente nos fue negada por quienes hoy paradójicamente la proponen a esta soberanía.

Aprobaremos el dictamen, porque la reforma le conviene a México hoy, como le convenía hace ya varios años que la propuso mi partido al Congreso.

Aprobaremos el dictamen porque en el PAN no impera el resentimiento ni privilegiamos la estrategia electoral por encima de los intereses de la gente.

Todos los instrumentos para generar bienestar en México se han aprobado de manera responsable y generosa.

El Partido que hoy gobierna tiene en sus manos la reforma que los panistas en su momento propusimos por el bien de México, ya no hay pretextos.

Administrar esta reforma de manera adecuada, profesional, responsable y honesta es la asignatura pendiente del Gobierno Federal. Se cumplió su petición, ahora tienen una obligación, hace que el bienestar llegue a todos los rincones del país, a todos los bolsillos, a cada mesa de cada hogar de la nación.

Este es el momento de México, no lo podemos perder, en el PAN no lo vamos a permitir.

Los invito amigos y amigas a que a partir de hoy aseguremos que por México cada quien haga de manera correcta y responsable lo que le corresponde.

Muchas gracias a todos por su atención.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias Senador Carlos Mendoza Davis.

A continuación se le concede el uso de la palabra la Senador Alejandro Tello Cristerna, para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En el uso de la palabra hasta por diez minutos, Senador.

-EL C. SENADOR ALEJANDRO TELLO CRISTERNA: Muchas gracias, señor Presidente.

Honorable Asamblea, es muy honroso para mí haber recibido la encomienda de exponer ante este pleno del Senado de la República la posición del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sobre el Decreto Fiscal de la Legislación Secundaria en materia energética que comprende cuatro ordenamientos: Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; Ley Federal de Derechos, Ley de Coordinación Fiscal y Ley del Fondo. .

(Sigue 61ª parte)

...cuatro ordenamientos: Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, Ley Federal de Derechos, Ley de Coordinación Fiscal y Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

El tema no podría ser de mayor importancia, se trata nada menos que de convenir sobre las normas que regirán los ingresos que recibe el Estado mexicano derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. Se trata también de fijar la regulación de las contraprestaciones que deberán de cubrirse a los contratistas, la forma de su determinación y la manera como se administrarán y supervisarán los aspectos financieros de los contratos y sus correspondientes obligaciones en lo relativo a transparencia y rendición de cuentas.

Por igual, esta minuta aborda la organización y funcionamiento del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo que administrarán los ingresos que percibe el Estado mexicano, derivados de la explotación de hidrocarburos. Al respecto, la Minuta señala que se modificará el régimen fiscal que se aplica a las actividades de exploración y extracción que PEMEX lleve a cabo a título de asignación con una estructura similar a la de un contrato de extracción y exploración.

Los cambios en esa estructura y los parámetros que se utilizarán implicarán para PEMEX una menor carga fiscal, de manera que la tasa aplicable a la utilidad neta se reduce de 71.5 por ciento a 65 por ciento, y se sustituye el límite de costos de 6.5 dólares por barril, por un límite de costos de 12.5 por ciento al ingreso equivalente a 11.70 dólares por barril a precios actuales.

De la misma manera que para los privados se establece una mayor regalía para la producción de petróleo equivalente a 14 dólares a un precio de referencia de cien dólares por barril. Respecto de los contratos cabe señalar que los tres tipos de contratos, producción compartida, utilidad compartida y licencia comparten en su

mayoría los mismos elementos fiscales, salvo el bono a la firma que no aplica los contratos de producción compartida y utilidad compartida, y la recuperación de costos que no es aplicable a las licencias.

Por lo que respecta a las licitaciones es importante destacar que la adjudicación se hace en base a criterios que consideren a la vez los ingresos para el Estado y los compromisos de inversiones asumidos. Las licitaciones establecerán valores mínimos para las variables de adjudicación, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará de forma anula el rango de los términos económicos que se considerarán en esas licitaciones.

La Minuta establece que los contratos podrán ser suscritos con empresas individualmente, consorcios o asociaciones en participación. Del mismo modo, un contratista podrá tener varios contratos, lo que relaje el cerco fiscal al permitir la consolidación de resultados para propósito de Impuesto Sobre la Renta a nivel de la industria de exploración y explotación entre ellos.

En el caso particular de aguas profundas, para efecto de impuesto sobre la renta, se abre la posibilidad, sí, de acarrear las pérdidas hasta quince años. Es muy relevante lo establecido en lo relativo al impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos con una estructura similar a la cuota por la fase exploratoria, pero que aplicará tanto en la exploración, como en la producción.

Es muy relevante porque su destino serán las entidades federativas y los municipios donde se realicen estas actividades, lo que por este impuesto podrá significar una recaudación de dos mil quinientos millones de pesos en promedio. Este era un reclamo de hace mucho tiempo en entidades y municipios donde la actividad de hidrocarburos a lo largo del tiempo ha venido generando algunas externalidades negativas.

Los recursos se destinarán a inversión en infraestructura, y el cálculo del impuesto se hará mensualmente aplicando una cuota a kilómetro cuadrado del área en donde se efectúen dichas actividades. Es imperativo puntualizar que cuando los ingresos petroleros superen el 4.7 del Producto Interno Bruto estos excedentes serán participables a las entidades.

Respecto del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo, el fondo será el encargado de realizar los cálculos y hacer los pagos en la administración de los contratos. Cabe recordar que, de conformidad con el mandato constitucional, el fondo administrará el ahorro a largo plazo, y cuando este ahorro supere 3 por ciento del Producto Interno Bruto recomendará a la Cámara de Diputados los montos en que se emplearán, que serán de la siguiente forma: 40 por ciento para ahorro a largo plazo, y hasta el 60 por ciento en los siguientes rubros, según lo aprobado en la Cámara de Diputados; es decir, hasta un 10 por ciento para el Sistema de Pensión Universal; hasta el 10 por ciento en proyectos de Ciencia y Tecnología y Energías Renovables; hasta un 30 por ciento en proyectos petroleros de infraestructura; y hasta un 10 por ciento en becas, proyectos de mejora a la conectividad y el desarrollo regional.

Senadoras y senadores, a nuestra manera de ver esta Minuta es una de las piezas fundamentales y novedosas del modelo mexicano integral para el desarrollo de la industria energética en nuestro país. Comprendemos la dificultad que entrañan pasos legislativos y posteriormente administrativos tan innovadores, como la de los contratos y la del Fondo Petrolero.

Es una senda nacional por explorar y por descubrir, no ignoramos los riesgos. Por eso, meses de discusión y reflexión sobre el tema, así como el estudio de las más diversas prácticas y experiencias internacionales con las diversas modalidades de contratos del manejo de los ingresos derivados de la industria, y de la administración de los fondos para beneficio de ésta y de las generaciones que nos sigan.

En mi grupo parlamentario, el Revolucionario Institucional, consideramos que las distintas fracciones que avalaron este dictamen, tanto sus integrantes, como sus asesores, hicieron el más serio análisis pensando en el mayor beneficio del país, que no es un intangible, sino es un todo en concreto del que forma parte cada uno de los mexicanos. Tenemos muchas expectativas y confianza sobre el éxito en el logro de los objetivos que persigue, al contrario de quienes por distintas razones apuestan a su fracaso.

No será así, porque las instituciones de la República, y entre ellas el Partido Revolucionario Institucional, velarán porque esto no suceda.

Es cuanto, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Alejandro Tello Cristerna.

-Con fundamento en el artículo 199, numeral uno, fracción III de nuestro Reglamento, iniciamos la discusión en lo general.

-Iniciaremos, de conformidad con lo establecido en el método acordado, donde participa uno en contra y otro a favor de manera alternada.

-En primer término, se le concede el uso de la palabra al Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en contra del dictamen.

-En el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, Senador, por favor.

-EL C. SENADOR DAVID MONREAL ÁVILA: Con su permiso, Presidente.

De acuerdo a diversos estudios la recaudación tributaria de México es una de las más bajas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, incluso de América Latina, y la situación se agrava al no tomar en cuenta los ingresos de los derechos sobre la producción de hidrocarburos. En este sentido la recaudación depende en gran medida de los impuestos indirectos y en particular de los impuestos específicos sobre la producción de hidrocarburos; es decir, de los ingresos generados por Petróleos Mexicanos vía la renta petrolera.

El papel dominante de la dependencia petrolera contribuye a una reducida progresividad potencial del Sistema Tributario Mexicano, la presión tributaria en México ha aumentado ligeramente durante las últimas dos décadas en comparación con los países de la OCDE. Sin embargo, esta tendencia alcista obedece principalmente por los derechos...

(SIGUE 62ª PARTE)

.....con los países de la OCDE, sin embargo, esta tendencia alcista obedece principalmente por los derechos sobre la producción de hidrocarburos, los cuales en el año 2013 representaron el 33 por ciento de los recursos del sector público mexicano.

El paquete fiscal y hacendario de la Reforma Energética, originalmente planteó que el escenario anterior de petrolización económica cambiaría al modificarse el esquema fiscal de PEMEX. Lo lamentable resulta que el paquete fiscal petrolero tiene como único objetivo la recaudación y la garantía de pago a las transnacionales que obtendrán contratos de explotación y exploración.

Los esquemas de ingresos que obtendrá el estado, derivados de la exploración y extracción de hidrocarburos se pueden observar con tintes hechos a la medida de los grandes capitales extranjeros.

En nada se modifica el esquema fiscal de PEMEX, aún y cuando se permitió la reducción de su tributación fiscal en el pago de 10 a 3 derechos, sólo se cambiaron los conceptos de los derechos e impuestos, pero el peso de la tributación sigue siendo casi el mismo al vigente. Se trata de un esquema ventajoso para los contratistas al permitir que la mayor parte de la renta petrolera se vaya a manos particulares, ya que los conceptos de contraprestación a favor del estado que consisten en bonos a la firma de los contratos de licencia, la cuota contractual de fase exploratoria, y las regalías con lo cual no superarán las ganancias obtenidas por el estado mexicano cuando ejercía el dominio directo sobre los hidrocarburos.

Lo que se pretende es que la carga fiscal se incremente haciendo imposible que PEMEX obtenga los recursos suficientes para realizar las inversiones necesarias para mantener o incrementar la capacidad de producción actual.

Cómo hablar de una menor carga tributaria de PEMEX si el Ejecutivo Federal pretende seguir obteniendo ingresos derivados de las contraprestaciones de la ahora empresa productiva.

El dividendo estatal, un nuevo derecho de exploración que no es otra cosa que un nuevo impuesto al pago de impuestos sobre la renta y al Fondo Mexicano del Petróleo.

Los ingresos petroleros para países productores como México no son cualquier cosa, pues gran parte del gasto público dependen de éstos, por ello, se requiere de un marco jurídico que impulse y garantice el uso eficiente y racional de los mismos, de tal manera que se incremente la riqueza petrolera propiedad de la nación, y que no se reparta entre particulares nacionales ni extranjeros.

Debe establecerse la existencia de una absoluta y verdadera vigilancia por parte del estado en el tema de los contratos que otorgue, ya que por medio de éstos se estipularán las ganancias o pérdidas para PEMEX.

Petróleos Mexicanos fue creada con el objetivo de ser una empresa pública mexicana petrolera, dedicada a la explotación de los recursos energéticos, ahora con la participación del capital privado en las cadenas de producción de hidrocarburos, este objetivo se ve opacado, peor aún, el futuro sobre la renta petrolera a favor del estado mexicano es incierto, pues el sólo hecho de existir contratos de utilidad y producción compartida, hacen que las utilidades y el petróleo ya no sean solo de la nación, sino ahora de los extranjeros.

En el caso de la utilidad operativa que es la ganancia obtenida después de la deducción de los costos, de no establecer una regulación eficiente de costos, la nación se enfrentará al mercado especulativo que buscará la menor base gravable, es decir, inflar los costos, reducir las ganancias en apariencia, y pagar menos. Pero si la tasa se fijara en términos del valor contractual de los hidrocarburos. Quiere decir que se gravaría el producto del volumen producido por el precio, es decir, barriles producidos por precio internacional, cifra que representaría mayor ventaja para la nación.

Es inadmisibles que siendo el petróleo propiedad de la nación, los contratos que se establecen van a ser en especie o en efectivo distribuidas entre el estado, dueño del petróleo, y las empresas particulares, es decir, PEMEX estaría autocompensando con petróleo o con ingresos por concepto de un bien de cuál es dueño, habría que preguntarse, con lo establecido hasta ahora, ¿se cuentan con todos los mecanismos para asegurar la seriedad de las ofertas económicas?

De verdad, ¿quienes ganan las licitaciones serán quienes entreguen el estado el mayor porcentaje de utilidad?

¿De manera discrecional se favorecerá a quienes representen un mayor negocio?

No existen respuestas claras en tales cuestionamientos debido a que se siguen permitiendo fincar negocios en pro de intereses particulares y el manejo de los ingresos petroleros, sigue como mejor lo decida la Secretaría de Hacienda.

Es por ello, que nuestro voto será en contra de este dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador. Tiene el uso de la tribuna el Senador Fernando Mayans Canabal, del grupo Parlamentario del PRD a favor, hasta por cinco minutos, senador.

- EL C. SENADOR FERNANDO MAYANS CANABAL: Con la venia de la sala, al pueblo de México, al pueblo querido, entrañable de Tabasco, compañeras y compañeros senadores.

Decía un gran poeta tabasqueño, el Poeta de las Américas, quien fue Senador de la República en la L Legislatura: "...Agua de Tabasco vengo, y agua de Tabasco voy, de agua hermosa es mi abolengo, y es por eso que aquí estoy, dichoso con lo que tengo...". Don Carlos Pellicer Cámara, ex Senador de la República.

Compañeros y compañeras: El cambio, aún insuficiente de los fondos de extracción de hidrocarburos tras pasar del 0.65 por ciento en el planteamiento original de la iniciativa del Ejecutivo Federal al 0.87 por ciento de la minuta enviada por la Cámara de Diputados a favor de estados productores de hidrocarburo, no es un gesto de generosidad ni de magnánimo del PRI y el PAN, ni de los promotores de la Reforma Energética; es un punto a

favor de la lucha de la izquierda mexicana; es una lucha del Gobernador de Tabasco, el licenciado Arturo Núñez Jiménez; es una lucha de Andrés Manuel López Obrador, del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, y de muchos progresistas interesados en el que el país avance y salga de la miseria que tanto duele.

Asimismo, 35 legisladores tabasqueños, del PRD, del PT, del Partido Acción Nacional, y Movimiento Ciudadano e independiente que manifestamos la existencia de todo un pueblo del sureste mexicano, porque basta de atropellos, basta de los descalabros financieros que se dictaron en el gobierno panista de Felipe Calderón, quien restó a Tabasco más de 7,000 millones de pesos anuales de su presupuesto desde el 2008, y que nos tocó estar en esa Legislatura, en la LVII defendiendo desde la tribuna ese atraco que se perpetró en ese entonces, con la Ley de Coordinación Fiscal.

Así lo advertimos desde hace varios años, como digo, desde el 2007.

No olvidamos que Felipe Calderón con sus políticas equivocadas e injustas de distribución fiscal para los estados, productores de hidrocarburos, respaldadas por el voto en el Congreso de la Unión de priistas y panistas contribuyeron a que Tabasco se encuentre hoy en los primeros lugares de pobreza en el país; aunque es uno de los estados más ricos en hidrocarburos que dan recursos financieros a la federación para que la sociedad mexicana pueda subsistir.

Aquí tenemos el Chanel del petróleo en Tabasco, y aquí el Senador Romero Deschamps no me dejará mentir, Tabasco tiene el Chanel.....

(Sigue 63ª. Parte)

.... tenemos el "chanel" del petróleo en tabasco, y aquí el senador Romero Deschamps no me dejará mentir, Tabasco tiene el "chanel" del petróleo, el petróleo más fino y es el que ayuda a que todo el país, y ha ayudado, se sostenga.

En México con la reforma energética no hay generosidad ni buena voluntad para los estados productores de hidrocarburos, ni para las entidades que no tienen la fortuna de que en su territorio haya gas ni petróleo.

Exigimos y sostenemos que debe de hacer justicia fiscal para todos, exigimos transparencia y que dejan de llevarse el dinero de los mexicanos, basta de la corrupción; exigimos que en lugar de reglar los recursos de la nación a los extranjeros, los oligopolios transnacionales paguen al pueblo de México lo justo.

Las modificaciones a la integración de recaudación federal participable, al factor para determinar el fondo de extracción de hidrocarburos, y la creación del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburo, que permitirán que todos los estados, y no solo Tabasco, reciban más recursos; avanzó en una mejor dirección, no por los buenos deseos del gobierno federal ni de los promotores de la Reforma Energética, sino porque no tiene manera de ocultar lo que ha sido evidente en todos estos procesos arbitrarios de imposición y despojo al pueblo de México, ni la grave o injusto que sería afectar las transferencias a las 32 entidades federativas, y en particular a los estados productores de petróleo y gas.

Ejemplo de ello es Tabasco, con mucho orgullo, con mucha honra, a partir de la reforma al Sistema de Participación de 2007, 2008, que privilegia el coeficiente poblacional Tabasco pasó a ser la única entidad federativa que observa un crecimiento real negativo, en sus ingresos por participaciones federales.

De alrededor del 12.90 por ciento en el período 2007, 2012, es decir, 28 mil millones de pesos es lo que hemos dejado de recibir mientras se llevan todo nuestro petróleo, de mi querido Estado de Tabasco.

Mientras otros estados como San Luis Potosí, Hidalgo, Guerrero y el Estado de México han observado crecimientos reales positivos, de hasta 40 por ciento en el mismo período.

De haberse mantenido el sistema de participación vigente antes del 2007 Tabasco estaría recibiendo en 2014 del Fondo General de Participaciones, alrededor de 22 mil millones de pesos, en lugar de los 14 mil 900 millones de pesos proyectados para este año.

Es decir, están dejando de recibir transferencias federales por más de siete mil millones de pesos durante 2014, en este apartado debemos reconocer que este impacto negativo, si bien no desaparece en los próximos años, en algo se compensará en virtud de la aprobación de la propuesta del PRD en la Cámara de Diputados, por lo que se incrementa el porcentaje a 79.73 por ciento, a 80.29 por ciento de los ingresos petroleros que integra a la recaudación federal participable.

Tabasco ha realizado un gran esfuerzo con implementación de medidas de austeridad, iniciativas para incrementar la recaudación de ingresos propios, y una política de transparencia y rendición de cuentas, que han sido reconocidas por agencias calificadoras internacionales, como Moodys y son muestra del compromiso del gobierno del Estado para enfrentar la situación financiera de la entidad, de forma responsable.

Estas medidas han ayudado, pero no resuelven el grave problema que enfrenta las finanzas estatales y el pueblo de Tabasco. Es por ello que desde 2007, de manera reiterada y justa y equitativa Tabasco ha planteado que los estados petroleros participen nuevamente de forma justa, como sucedió hasta 2007 de los ingresos generados por la industria y los hidrocarburos; que las entidades federativas donde ese realiza la extracción de petróleo y gas sean retributivas, en la misma proporción de la riqueza y los ingresos que aportan al desarrollo nacional.

Tabasco le entregó a la federación en 2013 174 mil millones de pesos, que fue el importe del valor de exportaciones de sus productos del petróleo, que el gobierno federal y Pemex reconozcan, que compensen a los Estados petroleros por los daños ecológicos, el desgaste de su infraestructura, y los problemas sociales que generan las actividades extractivas.

Habría resultado totalmente injusto no compensar nuestra condición de estados petroleros, en Tabasco 14 de sus 17 municipios están reconocidos como municipios petroleros, es una práctica internacional que las regiones donde se realiza la extracción de hidrocarburos reciban una parte importante de los beneficios de dicha actividad.

Cabe referir que el 23 de julio de este año legisladores federales por el Estado de Tabasco suscribimos un desplegado solicitando al Congreso de la Unión que la revisión de la iniciativa de nuevas leyes, y las vigentes en materia fiscal sobre hidrocarburos, se buscara apoyar a las entidades productoras en función de la aportación que hace a la recaudación federal, vía los ingresos petroleros.

Comprometidos con el interés de Tabasco, presenté el cuatro de junio del año en curso una proposición con punto de acuerdo ante la Comisión Permanente con la única finalidad de que en este proceso legislativo, de estas reforma secundaria en materia energética, se garantizara una compensación justa a los estados y municipios, productores de petróleo, por su significativa actividad extractiva y su aporte a la economía y riqueza nacional.

Que se entienda bien, estas acciones hasta ahora se han impulsado para reparar los costos sociales, económicos, ambientales a nuestros Estados petroleros, son apenas un preámbulo insuficiente para alcanzar este propósito, principalmente para revertir las difíciles condiciones que dilapidan día a día las expectativas de vida digna de millones de mexicanos, particularmente quienes viven en dichas entidades y municipios.

No se puede condicionar los esfuerzos para alcanzar el desarrollo social y económico, los derechos fundamentales de los ciudadanos a la educación, salud, empleo, vivienda no están sujetos al capricho y voluntad política. Por ello es momento de hacer desde esta más alta tribuna de la nación un llamado a todos mis compañeros legisladores, particularmente de Tabasco y demás estados petroleros para conformar una alianza que nos permita, sin colores y sin ideologías, pero sí con acciones firmes, seguir avanzando en esa dirección.

Los ciudadanos y la república nos lo demanda; que no quede la menor duda, mantenemos nuestro voto en contra de la privatización de la industria petrolera, y la eléctrica nacional, en contra de ceder nuestra renta petrolera a particulares y transnacionales petroleras, en contra de la expropiación de tierras comunales, indígenas y ejidales; en contra del desmantelamiento de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad; en contra del despido de miles de trabajadores, en contra de la violación de los principios constitucionales de nuestras negociaciones colectivas, con independencia y autonomía.

En contra de las técnicas de explotación de hidrocarburos, depredadoras y contaminantes del medio ambiente y nocivas para la salud de la población; en contra de que los mexicanos perdamos soberanía energética y la

capacidad de autodeterminar nuestros destinos como mexicanos, de manera libre, independiente, sin los intereses mezquinos y ajenos de potencias e intereses extranjeros.

Pueblo de México, durante décadas Tabasco ha sido generoso con el país, aportando la riqueza de sus recursos naturales al desarrollo nacional, es por ello que ante la difícil situación financiera que enfrenta Tabasco espera ser tratado con justicia y reciprocidad, es seguro que en la consulta pública, como espacio genuino de expresión de la voluntad popular, podremos revertir lo que hoy representa un perjuicio a sus intereses.

¡Viva México señores, México no se vende, se defiende con el pueblo todos, sin el pueblo nada, viva México, viva Tabasco!

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias senador Fernando Mayans Canabal. A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Manuel Bartlett Díaz, para hablar en contra del dictamen. En el uso de la palabra hasta por cinco minutos. Nada más les recuerdo a los oradores que el tiempo que consumamos más de los cinco minutos que reglamentariamente les corresponde, lamentablemente afectará a los demás compañeros. Así es que les pido que podamos respetar el tiempo.

Senador don Manuel Bartlett. No. Bueno entonces se le concede el uso de la palabra al senador Alejandro Encinas Rodríguez.

-EL C. SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ: Muchas gracias, senador presidente. Compañeras y compañeros senadores, el dictamen que hoy estamos discutiendo sintetiza de manera muy nítida la visión

(Sigue 64ª parte)

...senadores: El dictamen que hoy estamos discutiendo, sintetiza de manera muy nítida, la visión patrimonialista, que sobre los asuntos públicos han impuesto el actual gobierno y sus aliados políticos.

La nación pierde el dominio sobre el petróleo y la electricidad, Pemex y Comisión Federal de Electricidad dejan de ser organismos públicos propiedad de la nación, para constituirse en empresas productivas del Estado, exclusivas del gobierno federal y como tales se manejarán.

Las contraprestaciones y regalías que las empresas pagarán, se entregarán a un Fondo, el Fondo Mexicano del Petróleo, que no formará parte de la Administración Pública, y que estará sujeto a la legislación civil y mercantil, donde los integrantes del consejo de este Fondo, no serán considerados servidores públicos y actuarán de manera independiente de la legislación que regula los entes públicos, actuando como un particular, que establecerá relación con otros particulares, disponiendo discrecional y arbitrariamente de recursos públicos.

Este Fondo, y el Ejecutivo, se abrogan hoy las facultades exclusivas que competen al Congreso de la Unión, al fijar las regalías y contraprestaciones; que les guste o no, son recursos públicos, sobre lo que el Congreso de la Unión, y en particular la Cámara de Diputados, deben de legislar cada año, tanto en la Ley de Ingresos, como el Presupuesto de Egresos de la Federación.

A estas irregularidades se suma la discrecionalidad en el manejo de los recursos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que manejará sin ningún control ni fiscalización parlamentario, estos recursos, manteniendo como reservada toda la información referida al manejo de los contratos y su asignación.

A lo largo de meses el Ejecutivo Federal y sus aliados, sostuvieron que para fortalecer a Petróleos Mexicanos era necesaria su modernización, y para ello habría que establecer un nuevo régimen fiscal, que quitara la enorme carga impositiva que limitaba el desarrollo de la empresa, lo cual no viene contenido en este dictamen. Y por el contrario, se mantiene la actual sobre carga fiscal sobre Pemex, por parte de la Secretaría de Hacienda, que durante los últimos 15 años ha sangrado a esta empresa, la que ha entregado en promedio el 60% del total de sus ventas, con lo que se ha eliminado cualquier posibilidad para su desarrollo, crecimiento tecnológico y fortalecimiento financiero.

Al igual que en otros dictámenes que hemos discutido en estos días, se vuelve a incurrir en la simulación. Y aunque actualmente el dictamen propone eliminar el pago de siete derechos, que actualmente afronta la empresa, se crean nuevos impuestos, que se aplicarán con dos nuevas fórmulas: el de utilidad compartida y el de extracción de hidrocarburos.

A lo que se suma, el pago del impuesto sobre la renta, que ahora también tendrá que pagar Pemex; más la nueva contribución, denominada dividendo estatal. Con lo cual la carga fiscal sobre Pemex, continuará siendo exactamente la misma, en términos absolutos y en términos relativos. Se trata de un régimen fiscal confiscatorio, que continuará debilitando a la empresa.

Esta situación no tiene comparación a nivel internacional. Por ejemplo, en 2012, Petróleos Mexicanos tuvo una carga fiscal de alrededor del 67% sobre sus ventas totales; mientras que Petróleos de Venezuela, pagó el 39%; Petrobras, en Brasil, el 33%; Statoil, en Noruega, el 19%, y Ecopetrol, en Colombia, solo el 11% sobre sus utilidades.

Adicionalmente, y en términos comparativos, el tratamiento impositivo de pagos de derechos, establecidos en el dictamen, operará de manera desfavorable para Pemex, con relación a las empresas privadas, ya que principalmente el pago de los nuevos derechos y el dividendo estatal, la harán débil frente a las utilidades que obtendrá el sector privado, a quien se le crea un régimen fiscal de privilegios, con tasa cero de IVA, con un régimen de consolidación fiscal y el pago en promedio de regalías del 14%, sobre las utilidades de los contratos, cuando en otros países, como Canadá, el pago de regalías alcanza el 45%.

Con ello se lleva a Pemex a su desmantelamiento total, y a una condición de debilidad en la competencia ante las multinacionales; se pretende que Pemex continúe aportando el 34% de los ingresos totales del gobierno; en tanto que la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo, se establece que los recursos presupuestales necesarios para cubrir estos gastos, deberían de venir de las contraprestaciones; lo cual será muy difícil, ya que buena parte de la renta petrolera, pasará a manos de empresas privadas, fundamentalmente extranjeras.

A esto se suma, que el Fondo se administrará como un particular, y que las resoluciones y actos que éste incurra, no serán considerados como actos de autoridad. Este Fondo que se pretendía fuera un instrumento del Estado mexicano, para recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de la explotación de hidrocarburos, con la excepción de los impuestos, se conducirá por un comité, integrado por siete miembros.

Estará el secretario de Hacienda, el de Energía, el gobernador del Banco de México y cuatro miembros independientes designados por la mayoría calificada por el Senado, a propuesta del Presidente de la República. Lo que en la práctica convertirá este Fondo, en una extensión del Ejecutivo Federal en turno, en virtud de que la información, su manejo y operación, dependerá estrictamente de este consejo y del gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda.

El Fondo operará con un alto grado de discrecionalidad y opacidad. Todas sus resoluciones, y las adopten incluso los miembros independientes, no podrán ser objeto de fiscalización del Congreso. Y no serán sujetos, por lo tanto, de rendición de cuentas ante ninguna autoridad.

Van a decir que en cuestión de transparencia, el dictamen obliga al Banco de México a publicar trimestralmente un informe de las actividades realizadas, así como los estados y la situación financiera, así como los montos de las transferencias; pero va a mantenerse como información reservada, los contratos y los recursos a través de los cuales se asignan; o van a decir que los miembros del comité estarán sujetos a responsabilidad en el ejercicio de sus funciones cuando hagan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, pero solo en aquellos casos en que se acredite dolo.

Los contratos y prestaciones, derivarán con toda claridad en el otorgamiento de concesiones; ya que estas licencias que se otorgarán sobre el territorio nacional para la extracción y venta de hidrocarburos por parte de la empresa privadas, no pagarán ningún porcentaje sobre sus utilidades y el contratista se quedará con la totalidad de la producción.

En el caso de los contratos de utilidad y de producción compartida, los contratistas privados podrán recuperar los costos de exploración fallida y deducirlos hasta obtener una exploración exitosa de hidrocarburos. Es decir, aquella cantalea que nos estuvieron repitiendo, de que...

(SIGUE 65ª PARTE)

...costos de exploración fallida y deducirlos hasta obtener una exploración exitosa de hidrocarburos, es decir, aquella cantaleta que nos estuvieron repitiendo, de que lo que se buscara compartir riesgos con el sector privado, es una nueva mentira, ya que los inversionistas no correrán riesgo alguno, pues recuperarán los costos de exploración fallidos y se verán beneficiados cuando estos sean exitosos.

Adicionalmente se estimó que el resultado de estas medidas fiscal, el margen de utilidad neta para las empresas privadas será del 26 por ciento, mientras que para petróleos mexicanos se estima una pérdida de menos 5.7 por ciento.

En el dictamen se incorporó un título IV en la Ley de Ingresos de Hidrocarburos, que propone incluir el impuesto de exploración y extracción de hidrocarburos, el cual dará paso a la creación del fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos.

Estos recursos, dicen, no se incluirán en la recaudación federal participable, y se distribuirán entre las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a los municipios donde se encuentren las áreas contractuales o de asignación, y se obtendrán los fondos de un impuesto de mil 500 pesos mensuales por kilómetro cuadrado de exploración, y 6 mil pesos mensuales por kilómetro cuadrado de extracción.

Esta, lamento decirlo, y es una de las diferencias que tengo con mi compañero Fernando Mayans, no es sino una nueva zanahoria para atraer el voto de senadores de distintos estados.

Hoy este fondo es una ficción. No se conocen las reglas de operación del mismo, no se establece una estimación por parte de la Secretaría de Hacienda de los ingresos que se esperan aplicar, y más aún, en este fondo y en las reglas de operación que debían existir, no se contemplan las responsabilidades de las empresas frente a actividades que puedan generar fenómenos de contaminación, episodios catastróficos como los derrames petroleros, la contaminación de mantos acuíferos, el daño en reservas en los incendios forestales, porque no se asume ningún compromiso con la población.

Ya veremos en el presupuesto del próximo año cómo no se ejercerán los recursos, y esos miles de millones que se ofrecieron a los estados petroleros, se van a convertir en papel.

En síntesis: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se apropia de la renta petrolera y su destino.

No se respetan los equilibrios entre los poderes de la unión.

Se vuelve a centralizar en el Ejecutivo funciones que competen al Congreso sin ningún contra peso legislativo.

Se violeta la legalidad en materia de ingresos y gastos de recursos públicos, y más aún, todos los actos de este fondo no serán sujetos del control del Congreso de la Unión.

Prevalecerá la opacidad de las decisiones en el nuevo mercado energético, y seguirá pendiente, lo que se pretendía era el objetivo fundamental de esta reforma: crear un nuevo régimen fiscal a petróleos mexicanos que le permitiera su fortalecimiento financiero, su desarrollo tecnológico y competir en condiciones de apertura de mercado en igualdad con las empresas privadas.

Hoy los consorcios privados, las multinacionales extranjeras gozarán, como lo han hecho todos los monopolios en este país, de un régimen fiscal de privilegios en tanto la sangría a petróleos mexicanos continuará dejando la carga fiscal de lo que es el gasto público de nuestro país en PEMEX, en el 34 por ciento hasta que se acabe la gallina de los huevos de oro, y en el pago de los millones de mexicanas y mexicanos que somos los causantes cautivos que sostenemos las finanzas públicas del país.

Por eso mi voto será en contra.

Muchas gracias.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senador Alejandro Encinas Rodríguez.

-A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Miguel Romo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen.

-EL C. SENADOR MIGUEL ROMO MEDINA: Muchas gracias, señor Presidente.

Con su venia, Senador-Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores:

Respecto a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se plantea un cambio fundamental, legalmente sustentando y largamente esperado, y es uno de los elementos claves para que la empresa pueda competir con el nuevo marco legal, y esto es un nuevo régimen fiscal para PEMEX, que además de simplificarlo enormemente, reduce de manera significativa su carga fiscal.

Este régimen, compañeros, termina con el tratamiento diferenciado de la empresa al incorporar elementos comunes a los contratos; además se le reconocerán en su totalidad los verdaderos costos en los que incurra al realizar actividades de exploración y explotación de los hidrocarburos.

En adición a lo anterior, se establece una serie de modificaciones a los términos fiscales que aplicarán a los contratos de exploración, explotación y extracción de hidrocarburos para equiparlos con las mejores prácticas internacionales y garantizar que los contratos sean competitivos a nivel internacional.

Hay que decirlo con claridad. El régimen que se propone para nuestra aprobación, garantiza que el estado capturará toda la renta petrolera en beneficio de los mexicanos.

En cuanto a la adjudicación de los contratos, el presente dictamen propone utilizar más de una variable de adjudicación con el objetivo de mantener los principios de claridad y transparencia en las licitaciones, y deberán estas estar irremediamente asociadas a la inversión que el contratista comprometa.

Esto, con el objetivo de buscar diferenciar a quien ofrece la mayor inversión para desarrollar eficientemente los campos al tiempo que se refuerce la capacidad de captura de la renta petrolera para el estado.

Se trata de un régimen altamente progresivo que asegura que el estado se quede con una mayor proporción de recursos cuando aumenten los precios de los hidrocarburos o cuando se encuentren yacimientos de mayor tamaño.

Por otra parte, reconociendo que aumentarán las necesidades de infraestructura en las áreas donde se lleve a cabo las actividades de exploración y extracción, se propone el establecimiento de un impuesto que consiste en el pago de un monto a cargo del contratista o el asignatario, y esto estará asociado y de acuerdo a la superficie que se utilice en dicha exploración y explotación.

La recaudación será canalizada a cada municipio y estado, así se contempla en los términos que se establece en esta minuta, en este dictamen, y así estos podrán tener una actividad que se relacione de manera proporcional en función y a favor de su entidad donde, de acuerdo a la producción de hidrocarburos se destine exactamente en una inversión social e inversión de estructura pública.

Con ello, las entidades y municipios recibirán de forma directa recursos adicionales para resarcir afectaciones al entorno social, ambiental y ecológico en las zonas de dichas explotaciones.

La Ley de Coordinación Fiscal, se modifican los coeficientes para determinar la proporción de los ingresos petroleros que se participan a los estados y municipios, asegurando que reciban, por lo menos, la misma proporción de los ingresos petroleros que perciben actualmente.

Es evidente que si hay una mayor producción...

(Sigue 66ª parte)

... que reciban, por lo menos la misma proporción de los ingresos petroleros que perciben actualmente. Es evidente que si hay una mayor producción y una mayor captación de recursos por renta petrolera, estos factores habrán de ser favorables para las entidades y los municipios.

Compañeros legisladores.

La Reforma Energética será la más importante del Siglo XXI, habrá un antes y un después de la iniciativa presidencial.

El Presidente Enrique Peña Nieto ha tomado una decisión transformadora valiente e inteligente y con altura de miras, no me queda la menor duda.

Señoras, señores senadores.

No tengamos miedo a tener empresas más eficientes, competitivas y productivas, no neguemos a los mexicanos el derecho de tener acceso a mejores beneficios a espacios de desarrollo en programas sociales y a una mejor calidad de vida.

Por las razones anteriormente expuestas, compañeros y compañeras, nuestro voto será a favor de este dictamen.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna la senadora Dolores Padierna, para hechos.

Sería el primer turno de hechos del Grupo Parlamentario del PRD, con respecto al orador senador Romo.

Y si me permite tantito senadora antes de que empiece, voy a hacer un aviso.

Compañeros senadores, les informo que los grupos parlamentarios acordaron modificar el tiempo de duración de la discusión en lo general. De manera que la votación nominal en lo general y de los artículos no reservados se realizará al cumplirse las 18:00 horas de este día. Les solicito tener presente lo anterior y tomen las provisiones necesarias en sus actividades de grupos parlamentarios y muy atentamente a los vicecoordinadores y coordinadores de los grupos que le informen a sus senadores, la votación será a las 18:00 de la tarde.

Por favor senadora, gracias qué amable.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: El senador que me antecedió en la palabra hablaba de un concepto fundamental para entender este asunto de la renta petrolera, hablaba del valor de adjudicación de los contratos.

Lo que pasa es que lamentablemente el valor de adjudicación de los contratos lo va a decidir de manera discrecional el Secretario de Hacienda, todos los términos fiscales y el valor contractual y las variables de adjudicación quedan en total decisión del secretario de Hacienda, lo cual es también inconstitucional porque de paso está borrando o usurpando facultades del Congreso de la Unión a quien le corresponde definir los términos fiscales.

Pero vuelve a repetir aquí el senador que me antecedió, lo mismo que ayer en comisiones, decía el senador Cavazos que nos vamos a quedar con el mayor porcentaje de la renta petrolera, que no tengamos ningún problema, como si esto fuera un acto de fe.

Y aquí no estamos hablando de actos de fe, no estamos en misa, estamos en el Poder Legislativo donde se hacen leyes. Y lo que dicen las leyes, no lo que se cree que digan las leyes, sino lo que dice la ley es que el valor contractual de los hidrocarburos que está definido en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que es el volumen multiplicado por el precio del petróleo, este valor contractual, menos los gastos, menos los costos, esto es renta petrolera.

Y no le ponen un límite a cuál es el porcentaje de deba de llevar el Estado y cuál es el porcentaje que le corresponde al privado.

No se está definiendo el límite de la renta petrolera cuánta riqueza petrolera puede llevarse el privado y cuánta le corresponde al Estado.

El contratista puede llevarse mucho más por la recuperación de la inversión, por el reembolso de costos, por el reembolso de gastos. Y tal y como está concebido, por ejemplo, en el artículo 18 de esta ley, que dice que un contrato puede deducir pérdidas de otro contrato. O sea, puede consolidar y la ley que estamos discutiendo, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, debe de especificar que la petrolera privada no pueda llevarse más allá del 10 por ciento, más allá del 15 por ciento de la riqueza, porque no estipularlo en la ley qué es lo que va a pasar.

Hoy día el costo de producción de cada barril de petróleo es a groso modo de 10 dólares y se vende en 100 dólares cada barril.

La renta petrolera es de 90 dólares por barril y aquí en esta ley, senador, no están estipulando que sean los mismos costos que tenga PEMEX, porque una privada va a tener costos de producción mayores de lo que tiene PEMEX. Dirán ustedes, lo que pasa es que PEMEX está en aguas someras, está en campos ya muy maduros, tenemos toda la tecnología, todo lo cual es cierto. Y aquí estamos pensando allá en aguas profundas donde no hay tecnología y a grandes profundidades, pero eso no lo están diciendo aquí. En estos artículos es a todo, en aguas someras, en tierra, en aguas profundas, en territorio profundo no está estipulado, no hay reglas y, por lo tanto, si de verdad están convencidos ustedes en lo que acaban de decir, especifiquenlo en la ley, que será el Estado el que se quede con a lo más pueda llevarse el privado no más allá del 20 por ciento que la mayor parte del valor de producción de los hidrocarburos le corresponde al estado, porque el gran negocio es por el que vienen las petroleras.

No son damas de la caridad, no vienen a compartir costos, no vienen a decir, a compartir tecnología, tampoco vienen a pagar impuestos.

Ustedes aprobaron una legislación internacional y todas esas petroleras pagan impuestos en sus países de origen. Esas petroleras no están por el Tratado de Libre Comercio obligadas a dejarnos contenido nacional ni tampoco a ser un convenio de transferencia de tecnología, todo lo lleva perdiendo México.

Por eso estipular el porcentaje máximo, el límite máximo de renta petrolera que deban llevarse estas trasnacionales es muy importante, más aún si los contratos están basados en el concepto de utilidad operativa que consiste en regresarles todo los costos, gastos, inversiones y regalías. Eso sí está por escrito, eso sí lo aseguran al privado, por qué no le aseguran al Estado el máximo de renta petrolera.

Gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias senadora. Tiene el uso de la tribuna la senadora Angélica de la Peña Gómez, en contra, hasta por cinco minutos.

-LA C. SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ: Muchas gracias, señor presidente con su venia. La finalidad última de este dictamen que estamos discutiendo es, se dice, asegurar que la nación capture la renta petrolera, a partir del régimen de los ingresos que recibirá el Estado mexicano de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que se realicen a través de las empresas productivas del Estado, o mediante contratos celebrados entre el Estado y particulares, o empresas productivas del Estado.

Se establece, sí, según se plantea, un régimen de ingresos que percibirá el estado derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, realizadas a través de asignaciones y contratos. Así como las contraprestaciones que se establezcan en los mismos.

Sin embargo, señoras y señores, este dictamen y la serie de reformas que trae aparejada, impactan necesariamente en los ingresos del Estado. De ahí que resulta incomprensible que carezca de una definición de lo que debe entenderse como renta petrolera y, por ende, su verdadera dimensión y alcance.

Esta definición, creemos, es fundamental.....

(Sigue 67ª parte)

de lo que debe entenderse como renta petrolera y por ende su verdadera dimensión y alcance.

Esta definición, creemos es fundamental, ya que el Gobierno Federal ha declarado una y otra vez que no compartirá la renta petrolera con las empresas privadas.

Sin embargo, insisto, en la forma de operar los contratos se establecen contraprestaciones para los privados que comprometen toda la cadena productiva de los hidrocarburos.

En las condiciones actuales, consideramos que la finalidad de estas reformas es establecer un régimen fiscal de privilegio para los nuevos operadores privados, la estructura fiscal que se otorga a las empresas productivas del estado es, por cierto muy diferente al trato que se le da a las empresas privadas.

Mientras que a las empresas públicas del estado se les carga por un lado derechos de utilidad compartida del 68 por ciento, derecho a la extracción; derecho a la explotación, el Impuesto Sobre la Renta y otros derechos y aprovechamientos.

A las privadas se les dará, por otro lado un trato preferencial, ya que sólo se considera la cuota contractual para la fase de exploración, las regalías por un monto de 7 por ciento creciente.

Por lo tanto resulta evidente que la renta petrolera no sólo se comparte sino que se transfiere a las empresas privadas.

En tanto, quiero mencionar, las empresas productivas del estado se les trata con un régimen fiscal excesivo, duro, altamente restrictivo a las empresas contratistas existe en contraparte una gran flexibilidad, discrecionalidad en cuanto a su aportación a los ingresos de la federación y a la contribución que deberían hacer a la riqueza nacional.

Por eso votaremos en contra de este dictamen, porque no resuelve la actual situación de PEMEX, aún, aún, habiéndola transformado en empresa productiva del Estado.

A la fecha su sobreendeudamiento ha llegado al absurdo de que su deuda resulta mayor que sus activos, registrando un patrimonio contable negativo.

Entre las deudas registradas sobresale un monto de un billón 119 mil 208 millones de pesos correspondiente al denominado pasivo laboral, el cual corresponde a los compromisos adquiridos con PEMEX con sus empleados.

Tan sólo este monto equivale al 54.7 por ciento de los activos de la paraestatal, también representa uno de los resultados más perversos de la gestión de una administración permisiva y de una corrupción sindical que se ha apropiado por esta vía de más de la mitad de los activos de una empresa supuestamente propiedad de la nación. Eso no se puede ocultar sexenio tras sexenio.

La aprobación de estas reformas en nada beneficia, por lo tanto a los trabajadores de Petróleos Mexicanos y de la CFE, ya que ambas empresas continuarán con la perniciosa práctica de no pagar el derecho a reparto de utilidades a pesar, por cierto, de que ya no son organismos públicos descentralizados.

Por otra parte, y para terminar.

La propuesta de Ley de Fondo, del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo elimina la facultad más importante de la Cámara de Diputados, el poder determinar el destino del gasto público derivado de los ingresos excedentes de los hidrocarburos a través del presupuesto de Egresos de la Federación, a pesar de que el mandato constitucional especifica que el Fondo Mexicano del Petróleo tiene una asignatura especial al ser un fideicomiso público consideramos este fondo debería ser parte de la estructura del Banco de México, el cuantioso manejo de los recursos públicos relacionados con esta figura se caracteriza por su total opacidad.

En el grupo del PRD vemos con suma preocupación que la lógica en que se construyó este dictamen, la inversión en el desarrollo social, difícilmente, por más que lo argumenten puede concentrarse ya que el fondo para las entidades federativas resulta ser un fideicomiso cuyo objetivo es privilegiar el pago de los contratistas, por lo que el ahorro a largo plazo es la última de sus prioridades.

Es cuanto.

Muchas gracias por su atención.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias Senadora.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Isidro Pedraza Chávez en contra.

Senadora Padierna, por favor.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Gracias.

Hay dos reglas generales para todos los contratos que son la cuota contractual de fase exploratoria y las regalías.

Lo dijo mi compañero Senador Encinas, pero es muy importante hacer varios subrayados; la Ley establece un pago de cuota contractual de fase exploratoria para PEMEX de un valor y para los contratos un poquito más.

Yo quisiera en primer lugar proponer que PEMEX no tiene por qué pagar por estar en su país, que PEMEX siendo del "Estado" -entrecorillado- como quedó en la Ley de PEMEX no debería de pagar esta cantidad.

Dice la Ley que PEMEX pagaría durante los primeros 60 meses 1, 150 pesos mensuales por kilómetro cuadrado. No sabemos cuáles van a ser las áreas contractuales que le toquen a PEMEX, porque eso se verá hasta que lo decida la Secretaría de Hacienda en septiembre.

Y le tocaría, a partir del 61 mes de vigencia del contrato tendría que pagar 2 mil 750 pesos por metro cuadrado. Es decir, 3 pesos por metro cuadrado al mes.

Vuelvo a subrayar, proponemos que esta cuota no la pague PEMEX y nos parece verdaderamente un contrasentido que viene en la misma ruta en la cual pusieron a las mineras de cobrar tasas ridículas por cada metro cuadrado de nuestro territorio nacional.

Propongo cobrar tasas más altas a los privados, al menos las que traía el Poder Ejecutivo, porque la Cámara de Diputados lo bajó a la mitad.

El tema, senadoras, senadores, no es trivial, van a determinar los ingresos que las actividades de exploración y explotación reportan al Estado, se requieren cálculos objetivos, se debe de legislar sobre fundamentos, no por instrucciones, es indigno darle a los extranjeros gran parte del territorio nacional a 3 pesos el metro cuadrado. No lo podemos aceptar.

El PRD no recibe instrucciones de nadie, solamente de nuestro programa de principios y de los mexicanos y no estamos aquí para obedecer instrucciones de Peña Nieto, por eso le queremos decir con toda claridad al pueblo de México, tienen que saber que en esta Ley están poniendo a remate 430 mil kilómetros cuadrados de nuestro territorio a . . .

(Sigue 68ª parte)

...saber que en esta ley están poniendo a remate 430 mil kilómetros cuadrados de nuestro territorio a los extranjeros, que en la exposición de motivos sólo señalan que redujeron la cuota porque metieron el impuesto, éste al que se refería mi compañero Mayans, que además es un impuesto ridículo, de mil 500 pesos mensuales por kilómetro cuadrado.

¿Qué dinero es ese? Pero el impuesto que van a pagar, además de esta cuota contractual ridícula de 2 mil 760 pesos por kilómetro cuadrado al mes a partir del 61 mes. Aquí primero piensen, la exploración ya la hizo PEMEX, sino con base en qué se diseñaron todas las reservas que solicitó PEMEX y todos los recursos prospectivos, ya se sabe qué área contractual tiene petróleo, cuál no, cuánto tiene, quién tiene gas, y cada cuadrícula de esta exploración ya la hizo PEMEX.

Y son 430 mil kilómetros cuadrados donde hay hidrocarburos, y van a pagar una cifra ridícula de territorio, y además un impuesto ridículo de mil 500 pesos mensuales que este es el que va a ser, de acuerdo al artículo 57, el que se va a destinar a estados y municipios petroleros. Este es el monto que quieren cobrar a las petroleras extranjeras para que aporten al desarrollo de los municipios, según dice la ley.

Si de verdad quieren ayudar a los municipios petroleros, compañero Mayans, si de verdad se trata de llevar recursos a Tabasco, pues no le pongan estos valores tan ridículos, tan infames y tan indignantes, en los cuales venden o regalan o rematan el territorio y el subsuelo de la nación. Pero les hago preguntas, "¿pos ni que fueran pobres" a los que les van a dar este territorio y este subsuelo.

Exxon Mobil gana 450 mil millones de dólares de ingresos, ¿por qué va a pagar 6 mil pesos al mes por cada kilómetro cuadrado que ocupe? Shell tiene ingresos de 480 mil millones de dólares al año, ¿por qué le vamos a regalar territorio? Chevron Texaco gana 225 mil millones de dólares anuales, se va a volver pobre si paga el doble, el triple de lo que le están poniendo aquí. British Petroleum tienen ganancias anuales de 390 mil millones de dólares, ¿por qué le están dando valores ridículos, indignantes si son tierras petroleras, si son tierras con hidrocarburos, si son tierras de inmenso valor en el mercado internacional? ¿Por qué aquí le tienen que dar regalado a las transnacionales, a estos valores ridículos?

Esto es a lo que se llama competencia desleal contra PEMEX. Las petroleras se han asentado en otros países, y tienen un historial monstruoso de daños al medio ambiente, y son devoradoras de recursos naturales, de aguas, de tierras, desplazadoras de comunidades. Aparecen en la lista de las doce transnacionales más corruptas del mundo, la lista la encabeza Halliburton y Chevron, Occidental Petroleum y Shell, muy famosa por su malabarismo contable, y muy famosa en los análisis de la Auditoría Superior de la Federación, porque esta empresa Shell se roba el petróleo ligero de la Cuenca de Burgos y se lo lleva a Dirt Park, allá lo refina y luego se lo vende a México a valor internacional, costo cero y ganancia internacional.

Son empresas que evaden impuestos, que tienen capturados a los tribunales internacionales, por qué les quieren regalar la riqueza de México, ello va a empobrecer aún más a la población, ellos va a repercutir negativamente las finanzas públicas en la soberanía energética de que ha gozado México a lo largo de 76 años, en la viabilidad como nación. Este modelo de privatización es discrecional, es irresponsable, corrupto y elitista, no es correcto.

Y en cuanto a las regalías le están cobrando 7.5 por ciento, fíjese, si el precio contractual del petróleo es inferior a 48 dólares, ¿por qué le ponen inferior a 48 dólares si saben que son cien? Y cuando sea mayor a 48 dólares es una fórmula de multiplicar el 0.125 por el precio, más 1.5, que en síntesis es 13.95 por ciento.

Haciendo los cálculos es una regalía regalada, dicho sea de paso.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senadora Dolores Padierna Luna.

-A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Gerardo Sánchez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen.

-EL C. SENADOR GERARDO SÁNCHEZ GARCÍA: Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros:

Maximizar la renta petrolera no es un fin en sí mismo, nuestra renta petrolera, que es de todos los mexicanos, debe explotarse sustancialmente tal y como lo propone el marco jurídico secundario que estamos analizando con el fin de generar mayores recursos en beneficio de la población. El nuevo régimen fiscal propuesto paulatinamente irá reduciendo la petrolización del presupuesto de egresos de la federación, posibilitando también la creación de otras empresas altamente productivas en el país.

Tal como lo ha señalado Stiglitz, el descenso de la actividad económica de cualquier país no sólo se deriva de la caída de las rentas petroleras, sino por la deficiente capacidad productiva de la nación. No podemos continuar bajo el mismo esquema, tenemos la oportunidad histórica de establecer nuevas bases para el uso eficiente de los recursos petroleros y promover así una economía que crezca aprovechando plenamente su potencial, orientada hacia nuevas actividades industriales, generando más empleos, fortaleciendo las cadenas productivas con mayor valor agregado e incursionando en nuevos mercados globales.

Es irresponsable continuar con la visión acotada de la renta petrolera en sí misma. Los beneficios económicos y comerciales generados por las actividades petroleras deben ser transferidos a toda la sociedad, convirtiéndose en detonador y palanca del desarrollo del país. Los recursos económicos y financieros que generará la reforma energética servirán para explorar, para explotar todas las ventajas competitivas del país, sobre todo aquellos que tienen que ver con el desarrollo humano, por lo que resulta fundamental destinar de manera prioritaria mayores recursos a la educación y capacitación de la población, invertir en investigación y en el desarrollo, tal como se plantea en el uso del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo, fondo que es soberano y su constitución es ejemplo de reingeniería institucional en beneficio de la nación.

Esta y futuras generaciones recibirán los beneficios de los recursos energéticos con el nuevo modelo de desarrollo económico, que generará un círculo social e industrial virtuoso, ya que con el Fondo Mexicano del Petróleo se podrán garantizar proyectos de inversión a mediano y largo plazo, tales como el pago de pensión universal, proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación; y energía renovables, inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional, y becas para la formación de capital humano en universidades y postgrados.

Además, el fondo será estratégico para la nación garantizando, por ejemplo, en el mediano plazo cubrir con recursos del fondo coberturas que pudieran ser resultado de baja de los precios internacionales del petróleo, como ya sucedió en el 2008. Además de asegurar que los mexicanos sigan recibiendo la totalidad de la renta petrolera, y con ello asegurar que el Estado mexicano cumpla con sus obligaciones...

(SIGUE 69ª PARTE)

.....mexicanos sigan recibiendo la totalidad de la renta petrolera, y con ello asegurar que el estado mexicano cumpla con sus obligaciones fundamentales de procurar inversión pública, fortalecer los servicios de salud y educación de calidad impulsando mayores inversiones en el sector energético, y también convirtiéndose en factor fundamental para la estabilidad macroeconómica y contar con finanzas públicas sanas.

El nuevo esquema financiero planteado promoverá una industria petrolera saludable, con mayores oportunidades y beneficios económicos para la población; fomentará el desarrollo de una industria diversificada, capaz de evitar la dependencia excesiva en los ingresos del petróleo, la industria energética en México evolucionará también de forma sustentable y compatible con el medio ambiente de nuestro país.

Las ventajas que ofrece el nuevo esquema de reforma energética son muchas. Este modelo no solo no permitirá mayor inversión pública que resulta fundamental para el funcionamiento óptimo de cualquier economía; al mismo tiempo garantiza la transparencia, la rendición de cuentas y la supervisión puntual y eficiente en el uso de los recursos derivados de los energéticos.

Compañeras y compañeros senadores: La historia no es juzgar ni encontrar justificaciones a nuestras insuficiencias, la historia es para comprenderla, bajarla del pedestal, darle vida, porque también se escribe del presente hacia el pasado.

Hoy estamos ante la gran oportunidad de salir de la mediocridad y estancamiento económico en que hemos vivido en los últimos lustros, con resultados de mayor pobreza y falta de oportunidades para la mayoría de la población.

México y los mexicanos de ésta y las generaciones por venir, merecemos un mejor destino.

Lo decía, Roberto Mangabeira, cito: "...Lo que esté en juego aquí es algo que va mucho más allá de la búsqueda de crecimiento económico con inclusión social y oportunidades más amplias y más igualitarias. Es darle una consecuencia práctica a la doctrina esencial de las democracias que significa fe en los poderes constructivos de los hombres y las mujeres comunes y el compromiso de elevarlos y engrandecerlos.

Por lo anterior, compañeras y compañeros, mi grupo parlamentario del PRI votará a favor del presente dictamen, invito a nuestros compañeros y compañeras a votar en el mismo sentido.

Es cuanto señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES: Gracias, senador Gerardo Sánchez García. A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Fidel Demedícis Hidalgo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para hablar en contra del dictamen.

- EL C. SENADOR FIDEL DEMEDICIS HIDALGO: Con su venia, compañero Presidente. Compañeros senadores, compañeras senadoras: Quisiéramos tener el optimismo que han venido a desbordar en esta tribuna los senadores que están hablando a favor del dictamen.

Creánnos que igual que ustedes, queremos, y en esa parte coincido plenamente con el Senador que me acaba de anteceder en el uso de la palabra, que México merece un mejor destino. Pero, por qué creer lo que están planteando, si al revisar puntualmente cada una de las leyes, desde el primer dictamen de la Ley de Hidrocarburos hasta ésta que estamos discutiendo en este momento, la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, en todas ellas la parte que se prioriza es el respaldo para que las transnacionales se lleven absolutamente todo lo que hasta el día de hoy pertenece a los mexicanos y a las mexicanas; vienen a plantear aquí como la gran panacea, lo que representaría para nuestro país el Fondo Mexicano del Petróleo, esta va a ser la palanca para generar el desarrollo en México.

Yo no sé si los que están subiendo hablar a favor y revisaron cuáles son las transferencias que se van a hacer de este Fondo Mexicano del Petróleo, y si ya la revisaron, seguramente también ya revisaron la forma en que está la prelación de las asignaciones; y la prelación significa que va a asignarse en primer lugar, en segundo, en tercero, en cuarto, en quinto hasta llegar al último lugar. Su gran preocupación, México que tenga un mejor

destino; y si eso fuera de verdad lo que los anima, entonces, no pusieran en primer lugar en el tema de las transferencias el Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestarios.

Si realmente eso fuera lo que los anima, lo que pondrían, es, cómo corregimos el problema del hambre, en primerísimo lugar; si revisamos la Pirámide de Maslow vamos a encontrar que la prioridad número uno de cualquier ser vivo, y por supuesto de los seres humanos, la prioridad número uno es comer.

Hablar de demagogia es muy bonito, y decir que, pues que están hablando a favor, que realmente al pueblo hizo reivindicación de sus grandes demandas, pues eso se llama demagogia.

¿Qué es lo que han venido a exponer aquí?

Demagogia, demagogia y demagogia. En este tema de las transferencias el asunto que realmente están planteando para corregir algunos de los problemas que tiene el pueblo, lo ponen después de todas las transferencias para ver si se junta un 3 por ciento que se va a constituir como el fondo de reserva de este Fondo Mexicano del Petróleo.

¿Qué contemplan en el Fondo Mexicano del Petróleo?

Sin duda situaciones que son de apoyo fundamental para el pueblo, el fondo de la pensión universal; el tema que tiene que ver con financiar proyectos de inversión en ciencia y tecnología e innovación, coincidimos por supuesto que México está en el subdesarrollo, porque no le invierte a la investigación, y menos a la innovación; el .004 del presupuesto nacional es el que se utiliza para las cuestiones de investigación.

Compañeros senadores, compañeras senadoras, con todo respeto, ya basta de demagogia, vamos hablándole con la verdad al pueblo, y si realmente sus sentimientos son sinceros, si realmente si sus sentimientos son buenos, si realmente sus sentimientos son nobles, entonces, pasemos todos los asuntos que aquí están planteados, que va a atender el fondo de reserva, vamos a pasarlo como prioridad uno, no como, si se reúne el 3 por ciento, entonces le pediremos a la Cámara de Diputados que asignen el presupuesto para atender las becas, para atender la innovación, para atender infraestructura para el desarrollo, pero no para atender las cuestiones fundamentales por las que sufre el pueblo.

Los datos, pues los hemos repetido aquí hasta el cansancio, pero voy a repetírselos para ver si así se conmueven, y con esto voy a concluir, ciudadano presidente.

No son datos de su servidor, revisen el último informe de la CEPAL, del mes de diciembre. La CEPAL dice, que México es el único país de América Latina que no ha reducido.....

(Sigue 70ª. Parte)

.... la CEPAL dice que México es el único país de América Latina que no ha reducido sus niveles de pobreza; dice la CEPAL que tenemos 60 millones de pobres, dice la CEPAL que tenemos 30 millones de compatriotas en pobreza alimentaria; es decir gente que come cuando mucho una vez al día.

}también dice la CEPAL que tenemos en México, de esos 30 millones, 30 por ciento son niños, es decir, diez millones de infantes que comen cuando mucho una vez al día, y que se nos están muriendo poco más de 30 compatriotas por el problema de la desnutrición.

Si realmente sus sentimiento fueran buenos, fueran sinceros, y fueran para resolver el problema de la hambruna que atraviesa el país, y otros problemas como el de la pobreza, compañeros senadores sin duda, concluyo, sin duda que no estarían votando esta Ley a favor, la estarían corrigiendo, si sus sentimientos fueran buenos, pero aquí en la tribuna frente al pueblo uno se quita la máscara, está uno con el pueblo o está uno en contra del pueblo, aquí es compañeros senadores, y qué bueno porque el pueblo está viendo este debate, así como se ha perdido las posiciones de un lado, y las posiciones del otro.

Compañeros senadores, hablar de demagogia es muy bonito, y decir que ustedes quieren al pueblo, eso precisamente hablar de demagogia. Por su atención, muchas gracias. (Aplausos).

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos el senador Raúl Morón Orozco.

-EL C. SENADOR RAÚL MORÓN OROZCO: Compañeras y compañeros, con su permiso senadora presidenta. Vengo a fijar posición en contra del dictamen que se discute el día de hoy, no solo porque parte de errores que se consideran estratégicos bajo el falso discurso de la modernización energética, sino porque legaliza bajo la idea de los contratos de utilidad y producción compartida, una serie de actos lesivos y perversos que pretenden ejecutarse con dolo y mala fe en contra del patrimonio nacional.

Las grandes mentiras que se nos han dicho de manera reiterada ha sido que el nuevo modelo energético permitirá la generación de más ingresos para el país mediante el incremento de nuestra producción petrolera, a por lo menos tres millones de barriles diarios, que las petroleras privadas vienen a ayudarnos a extraer el petróleo enterrado en el fondo del mar, y que se nos va a bajar el precio del gas, de la electricidad, de la gasolina y de otros servicios, resolviendo de manera casi mágica todos nuestros problemas económicos y sociales.

Aquí también se ha reiterado en ponernos de ejemplo los modelos petroleros por países como Brasil, Noruega, Venezuela y otros más, que algunos compañeros senadores han sido la base de su éxito económico interno. Al respecto habría que señalar que Brasil de cien por ciento de la propiedad del petróleo pasó a tener solo el diez por ciento de estos ingresos por la vía de impuestos, a grado tal que a partir del 2010 el Estado Brasileño se ha ido recomprando acciones de Petrobras con la intención de caminar hacia la renacionalización de su industria.

Otro ejemplo que aquí se ha mencionado mucho, ha sido el caso noruego, a través de Statoil, pero también habría que señalar que en este modelo de asociaciones con transnacionales privadas, la finalidad no fue el incremento de la producción, sino la apropiación de su tecnología que la menos hasta ahora en este paquete de leyes secundarias no ha sido propuesta.

Otro gran problema que se plantea en este dictamen, es el asunto de la distribución de los ingresos provenientes del valor contractual de los hidrocarburos, bajo el esquema que ustedes han propuesto, bajo las modalidades de licencias, los contratos de utilidad y de producción compartida, nuestro país habrá de recibir entre bono de extracción, cuotas de exploración, regalías y contraprestaciones derivadas de la utilidad operativa, menos del 18 por ciento de los ingresos de producción petrolera, porque la mayor ganancia será para las empresas particulares, entre recuperación de costos, y las contraprestaciones que les corresponden.

La pregunta es, ¿a quién están representando en este Senado al pueblo de México, al Estado Mexicano, o a los intereses de las grandes petroleras transnacionales? Ustedes están condenando al Estado a celebrar contratos leoninos, viciados de origen de dolo, de mala fe, y lesión, alejados del principio de la buena fe en los contratos y del principio de proporcionalidad de los derechos y las obligaciones de todo acto jurídico; argumentando un estado de necesidad del país, porque ya de entrada lo están obligando a recibir contraprestaciones claras y evidentemente desproporcionadas.

Por otra parte, las propias disposiciones del Derecho Internacional en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su parte un artículo primero numeral dos, ha dispuesto, cito: en ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. Termina la cita.

Disposiciones que en este caso son perfectamente aplicables porque se está obligando al Estado a actuar como parte en los contratos y no como autoridad, privándolo de los recursos y medios de subsistencia que corresponden al pueblo mexicano, para entregarlos al beneficio privado internacional.

¿Quiénes serán entonces los verdaderos perjudicados de esta equivocada decisión? Pues evidentemente los estados y los municipios, que recibirán menos recursos federal participable a través del Fondo Mexicano del Petróleo y del Presupuesto Federal de Egresos, que ya prevé en el corto y mediano plazo una tendencia a la baja, y consecuentemente la sociedad mexicana, que recibirá menos apoyos y programas sociales.

El manejo del Fondo Mexicano del Petróleo es un tema de enorme importancia que le atañe a la sociedad mexicana en su conjunto. Actualmente no se conoce la estrategia de inversión de este fondo, ni se cuenta siquiera con la lista de proyectos que financia y mucho menos con información más detallada sobre los mismos, lo que sí se sabe, por el trabajo de la Auditoría Superior de la Federación es que han sido mal ejecutados, han recibido importantes ampliaciones presupuestales y sus tiempos de ejecución se han alargado, este fondo se ha caracterizado por su opacidad y el manejo discrecional de sus recursos.

Por ello es necesario, y voy terminando presidenta, que el Fondo Mexicano del Petróleo tenga componentes ciudadanos y de transparencia, fuertes y de responsabilidad administrativa que en este dictamen están ausentes, con esta reforma se tenía la gran oportunidad de lograr un cambio que implicara el saneamiento operativo y financiero del sector ante la situación actual, y como resultado de esta oportunidad el gobierno con su reforma ha respondido con la privatización, reconociendo su incapacidad como gestor.

Mexicanas y mexicanos, despertemos y quitémonos la venda de los ojos, México es un Estado netamente petrolero, un 40 por ciento aproximado de nuestros ingresos son producto de nuestra industria petrolera, entregarlos o compartirlos con las transnacionales es renunciar a la posibilidad de que nuestro país pueda mantener una vida con dignidad y decoro. Las senadoras y senadores del PRD no validaremos esta traición a la patria, ustedes en cambio estarán condenados a lamentar el día de mañana lo que no han sabido ni querido defender hoy, a favor del pueblo de México. Por su atención muchas gracias, presidenta. (Aplausos).

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias, senador. Tiene el uso de la tribuna la senadora Blanca Alcalá Ruiz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

-LA C. SENADORA BLANCA ALCALA RUIZ: Muchas gracias, señora presidenta. A lo largo de estos días el grupo parlamentario del PRI hemos ratificado nuestra posición en torno al tema que nos ocupa. Hemos señalado, y lo sostengo, el interés porque mejoren las condiciones del país y con ello el desarrollo de los mexicanos.

En nuestra perspectiva queremos convertirnos en una economía de destino para la inversión....

(Sigue 71ª. Parte)

...del país, y con ello, el desarrollo de los mexicanos.

En nuestra perspectiva, la queremos convertir en una economía de destino, para la inversión extranjera y de mejores condiciones para la inversión nacional.

Un lugar donde las inversiones se materialicen en empleo, en bienestar y en seguridad.

Éstas son algunas de las razones que nos ha llevado a buscar la transformación del sector de hidrocarburos en México.,

Sabemos que esta decisión tiene sus retos y sus riesgos, pero también estamos convencidos que tiene sus ventajas. Ventajas que están señaladas y advertidas en el diseño de reformas, que ahora estamos discutiendo.

Hemos escuchado, como siempre, las posiciones de quienes no coinciden con nosotros. Constituyen puntos de vista que respetamos, que consideramos, pero que no compartimos.

Para nosotros es fundamental fortalecer la capacidad tecnológica, la capacidad de inversión y por ello la importancia de modificar el sector energético.

Quiero sostener, por qué para nosotros buscamos que esta reforma sea integral, sea eficiente, sea federalista y sea transparente.

Y me referiré a alguno de los aspectos, que a lo largo de la mañana hemos escuchado y que forman parte de nuestro interés.

Por ejemplo, seguiremos pensando que efectivamente con el nuevo régimen fiscal de Pemex, se ejemplifica el esquema y se reduce sensiblemente la carga fiscal por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Estos cambios, incluyen, la reducción de números de derechos que Pemex deberá de pagar; la reducción de la tasa del derecho sobre base neta, del 71.5 a 65%.

El límite de costos, que de ser de 6.5 dólares por barril, ahora, será un porcentaje de los ingresos, equivalente a 12.5 dólares por barril, a precios actuales.

Cuando las deducciones superen estos límites de costos, Pemex no perderá las deducciones, sino que puede trasladarse a períodos futuros, para recuperarlas más adelante.

Y Pemex, como cualquier otra empresa, pagará el impuesto sobre la renta.

Comparando los resultados en los estados financieros auditados de Pemex Exploración y Producción de 2013, con lo que se podría observar, de aplicar el nuevo régimen que estamos proponiendo, éstas serían algunos de los resultados.

Pemex Exploración y Producción, pasaría de tener una pérdida de 33 mil 650 millones de pesos, a una utilidad de 56 mil 250 millones de pesos, esto representaría una mejora de 89 mil millones de pesos.

Del mismo modo, considerando el dividendo estatal mínimo aplicable en 2015, el 30% sobre la utilidad neta, la base para que cualquier empresa determine sus dividendos, Pemex pagaría un dividendo de 16 mil 875 millones de pesos, y mantendría una utilidad neta de 39 mil 375 millones de pesos. Esto representaría una mejora de 72 mil millones de pesos, respecto a lo observado en el 2013.

Asimismo, se ha hablado de los distintos contratos. Desde nuestra óptica, el Estado capturará toda la renta petrolera en beneficio de los mexicanos. Todos los contratos se adjudicarán con total transparencia, mediante licitaciones, a quien ofrezca el mayor pago al Estado y el mayor compromiso de inversión.

Se establecerán valores mínimos para estas variables.

Asimismo, se establecerán pagos que garanticen que el Estado reciba un flujo mínimo de ingresos. Independientemente de la etapa de desarrollo y de la rentabilidad de los proyectos.

Del mismo modo, las iniciativas contemplan que se generen incentivos a los operadores, para minimizar costos y para producir de manera sostenible, maximizando la renta petrolera para el Estado, en beneficio de los mexicanos.

Se trata pues, de un régimen altamente progresivo. Que asegure que el Estado se quede con la mayor proporción de recursos, cuando aumenten los precios de los hidrocarburos o cuando se encuentren en yacimientos de mayor tamaño.

También he escuchado, compañeras y compañeros, con insistencia, hablar de la tasa cero. Seguiremos insistiendo, que el tratamiento de tasa cero en el IVA a contratista y asignatarios en el artículo 33, no contravienen la proporcionalidad constitucional en el pago de impuesto.

Lo hemos propuesto, para evitar costos innecesarios y cargas administrativas adicionales. Para que se realice en las operaciones correspondientes, el pago de contraprestaciones solamente entre el Fondo y los contratistas, que tendrán tasa cero.

De ninguna manera, la propuesta implica cambio alguno en el tratamiento que debe dar el IVA, a las operaciones que realiza con otras partes, incluyendo las contrataciones de proveedores, la adquisición de insumos o la comercialización final de hidrocarburos.

Voy terminando, señora presidenta, porque con estas disposiciones, tampoco se afectarán los montos de recaudación, ni mucho menos se busca dar un trato preferencial, de ninguna índole, a los contratistas.

Estoy segura que el resto de mis compañeros que como yo, sostienen a favor este dictamen, podrán aclarar muchas de las dudas que tenemos claridad en relación con el propio Fondo Mexicano del Petróleo, con la propia participación del Poder Legislativo, y por supuesto, el porqué de las razones de sostener en favor el dictamen que nos ocupa.

Muchas gracias, señora presidenta.

Estoy a sus órdenes.

(Aplausos)

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias, senadora.

Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, la senadora Dolores Padierna, para hechos.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Que bueno que la senadora Blanca Alcalá, mencionó que Pemex va a tener límites de ganancia.

¿Y los privados no? En efecto, a Pemex si le ponen un límite, no más allá, y a los privados no.

Y hablaba la senadora, de que México se va a quedar con la maximización de la renta petrolera. Que hay muchos beneficios para el país. Hasta vamos a salir ganando.

Por lógica, si hoy México se queda con el 100 por ciento de la renta petrolera. Si ustedes tienen 100 pesos y es de ustedes, y le van a dar una parte a otro, pues van a perder algo.

Y lo que están poniendo aquí en la ley, lo que va a perder México, es casi todo.

A los privados se les está dando, utilidad operativa, que ya expliqué, es la devolución de todo lo que pongan. No dijeron que iban a traer a los privados a invertir. Entonces, para qué les regresan las inversiones.

No dijeron que venían las transnacionales, que tienen tecnología. No está escrito, vienen a llevarse la renta petrolera.

Pero además, no definen los límites de apropiación de la renta petrolera. Son verdaderas concesiones.

La cuota contractual de fase exploratoria, ésta, hace un ratito yo estaba hablando por metro, es un centavo por metro cuadrado. Veintisiete centavos por metro cuadrado, un metro cuadrado que tiene hidrocarburos, que tiene petróleo.

No puede ser que digan que vamos a ganar. Cómo vamos a ganar con una regalía pírrica que van a pagar los privados, a lo más de 13.7%, cuando a valores internacionales las regalías petroleras están entre 25% promedio. Y aquí de 13.

Cómo vamos a ganar si le ponen tasa cero, como si se tratara a los pobres de la canasta básica, que no tienen ni para la canasta básica. Si se trata de verdaderos millonarios.

Cómo vamos a ganar, si además se les consolida y un montón de beneficios que se les ponen aquí.

Pero déjenme hablar de un asunto que es irrefutable, senadora.

La comercializadora, que va a recibir todo el petróleo, y lo va a vender, va ser privada.

La comercializadora del Estado, no será del Estado, sino será privada.

El artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la contratación de la comercializadora del Estado, se venderá ésta a los hidrocarburos a través de una licitación privada.

Por qué no lo sigue haciendo Pemex, si además en los datos que nos está dando Pemex, al día de hoy, que lo acabo de bajar de Internet, la comercializadora Pemex, tiene ganancias, de tres mil millones de pesos.

¿A quién le quieren regalar estos tres mil millones de pesos?

Son números positivos, Pemex gana recursos comercializando el petróleo. Dándoselos a los privados, díganme cómo, si los privados van a aportar ganancias; pues los privados al contrario, lo dice la ley, tendrán que descontar sus costos.

¿Cuáles son sus costos? La comercializadora solo va a entregar al Fondo Mexicano del Petróleo, una vez que haya descontado lo que ella decida. No hay límite, no hay criterio.

Y además esta comercializadora...

(SIGUE 72ª PARTE)

...haya descontado lo que ella decida. No hay límite, no hay criterio, y además esta comercializadora es entrega, se queda, pues, con una parte de la renta petrolera.

Esta riqueza gigantesca, que es la que tenemos hoy de renta petrolera, en manos privadas sería un riesgo para la política energética, para la política monetaria, la económica. Dejarla en manos privadas es simplemente un lucro.

No queda claro, o algo gravísimo también, es de que las licencias no establecen claramente que todos los hidrocarburos serán entregados a la comercializadora; al revés, se quedarán con el petróleo, y sólo le pagarán los 4 conceptos que está cobrando el estado a los privados.

Las disposiciones para comercializar, la comercializadora del estado es uno de los puntos más peligrosos y censurables de esta reforma energética.

Dispone que será la Comisión Nacional de Hidrocarburos quien va a contratar a la comercializadora mediante una licitación, y el decreto constitucional en el octavo transitorio, que debe de ser un comercializador del estado, y ahí dice: hasta el 2017, luego será privado.

Los hidrocarburos, los comercializadores asumen riesgos enormes. El estado asume las consecuencias y las ganancias se las quedan los privados.

Se puede perder miles de millones de dólares por errores que cometa el comercializador o por la corrupción del comercializador.

Si un privado va a vender los hidrocarburos, entonces será una empresa extranjera, porque aquí en México solamente existe PEMEX, que a lo largo de 76 años ha comercializado con éxito y con ganancias el hidrocarburo, ahora, pues vendrá cualquiera de las transnacionales.

No hay comercializadores neutros, ni gratuitos, ni damas de la caridad.

Qué necesidad hay de contratar a un privado para comercializar los hidrocarburos, si PEMEX tiene la suficiente experiencia para hacerlo.

Si la comercialización queda en manos de una transnacional, el peligro de ellos será irreversible el daño.

El comercializador podría fijar el precio del petróleo, producido en el país, siendo el precio una variable importantísima.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Le pido termine, Senadora, por favor.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIerna LUNA: Termino con 2 cosas que vienen también aquí en el artículo 2.

Una variable importantísima. No puede dejarse a los extranjeros que manejen, que van a manejar el volumen de la producción y además fijen el precio.

Tiene que decir la ley que es el precio internacional a valor del mercado internacional, no lo definen en ningún lado, de eso depende todo lo demás.

Por lo tanto debe de ser el estado quien se encargue de la comercialización, quien reciba el volumen de la producción, le fije el precio internacional de mercado para verdaderamente tener la máxima rentabilidad de la renta petrolera.

No existen disposiciones para construir un precio nacional de referencia, que es la clave para que el estado incida en el nivel de la renta.

Hay múltiples vendedores de crudo. Imagínense en México, va a estar PEMEX, va a estar una privada, va haber varios vendedores de crudo mexicano. No va a ser posible maximizar, entonces, la renta petrolera, y eso va a afectar a nuestro país.

La ley prevé una brecha injustificable entre el precio contractual utilizado para pagar impuestos y las contra prestaciones a los titulares de los contratos y el precio real no se establece en la ley que sea el precio internacional por barril de petróleo al que se vende en el mercado.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Le pido concluir, Senadora, por favor.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIerna LUNA: Termino simplemente diciendo: debe de asegurarse un esquema donde el precio de todo el crudo producido en el país sea el de precios de exportación ajustables por calidad, el precio internacional del barril de petróleo, y que el comercializador del estado, pues, sólo pueda ser del estado.

(Aplausos).

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Tiene el uso de la tribuna, hasta por 5 minutos, por favor, el Senador Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra.

-EL C. SENADOR RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO: Muchas gracias, Presidenta.

Compañeras y compañeros senadores:

En primer lugar debo señalar que lamento la ausencia de la mayoría de los legisladores de Acción Nacional, en particular por la mención que hace un momento daba el Senador Carlos Mendoza, que en más de 3 ocasiones mencionaba que con esas reformas se iban a generar alrededor de 2 millones y medio de empleos.

He venido señalado a lo largo de estos debates, situación que en este momento reafirmo, que una cosa es la que se dice, y lamentablemente otra cosa es la que se hace, y que queda debidamente registrada en los distintos reporte oficiales, a los cuales todos tenemos acceso y podemos consultar.

Sobre todo, hay una gran incredulidad en esta generación de empleos en virtud de que viene, insisto, de un integrante de Acción Nacional, y justamente en los 2 períodos pasados es donde más empleos se han perdido.

Simplemente recordar que en el período de Fox es cuando más petroquímicas se cerraron en el país.

O por ejemplo, el auto denominado: Presidente del Empleo, que de acuerdo al INEGI, al Banco de México, a la Secretaría de Hacienda, y a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, fue justamente este último período donde hubo la tasa de desocupación en el país más alta. Una cifra similar también a la que se generó con el Presidente Fox.

Entonces, insisto, pues, y qué lamentable que no están para que podamos contrastar y poder hablar de estas cifras.

Decía Rockefeller: “Que el mejor negocio del mundo era el petróleo bien administrado”.

“Y que el segundo mejor negocio del mundo era el petróleo mal administrado”.

Si el fundador de Stándar Oil estuviera vivo, seguramente nos diría: “Que hay un tercer negocio rentable, el negocio petrolero politizado”, especialmente rentable para quien lo administran, o mejor dicho, para quienes mal administran.

En nuestro país, el costo de extracción, de producción de un barril de petróleo ronda los 7.91 dólares.

De acuerdo a los últimos datos, se venden aproximadamente en 100 dólares.

Estamos hablando de una rentabilidad de 13 veces el costo que nos cuesta el tener un barril, 13 veces, por eso es tan rentable.

Y de ahí nuestra preocupación en el tema de la renta petrolera, porque desde el inicio no viene, incluso, una definición clara sobre este asunto.

Entonces, si no viene una definición de la renta petrolera, cómo será posible la protección y el aseguramiento de algo que ni siquiera los promoventes fueron capaces de definir.

¿Cómo garantizar la tutela de un bien jurídico, si ni siquiera el mismo está definido por la ley que afirma protegerlo?

Del estudio y análisis del dictamen, podemos afirmar que esto no fue un error o una omisión inocente.

La ausencia de definiciones es consecuencia de no establecer los elementos de la renta petrolera a fin de que no se establezcan cargas impositivas diferenciadas en cada uno de los elementos, ya que al hacerlo, se tendrían que modificar, de manera importante, los elementos de los contratos en perjuicio de los particulares a quienes se les pretende beneficiar con la reforma.

Este proyecto de dictamen que contiene la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, pretende establecer y regular en sus contenidos los tipos contractuales, así como el tipo de contra prestaciones que se contemplan en los mismos, entre ellos se contempla denominado de servicios, en el que el contratista entrega petróleo el estado y recibe una contra prestación en efectivo.

Sin embargo, esta contra prestación no está debidamente regulada, ya que se establece en el artículo 21, que la misma sea conforme a los estándares o usos de la industria, sin establecer más detalle antes que el ya expuesto.

Los tipos contractuales establecidos en el proyecto de dictamen coinciden en que en todos los casos hay un reparto, ya sea de petróleo o de algún tipo de valor entre el contratista y el estado.

Sin embargo, en la distribución de lo repartido no existe un techo que marque un límite a fin de que contrasta recupere su inversión y reciba una ganancia razonable.

Como no existe freno, el contratista puede recibir mucho más que eso, y ese excedente de la renta petrolera que al ser transferida, el contrato pierde su esencia y su elemento formal de validez jurídica para convertirse...

(Sigue 73ª parte)

... y ese excedente es parte de la renta petrolera que al ser transferida, el contrato pierde su esencia y su elemento formal de validez jurídica, para convertirse en automático en una concesión.

Un concepto que salta la vista como uno de los elementos de los contratos es el de la recuperación de costos. Aunque en este proyecto se contempla la facultad de la Secretaría de Hacienda para establecer límites en la recuperación de costos por periodo, se omite el garantizar o establecer que dichos límites sean razonables a fin de que no existan reportes de costos impagables.

Diferente sería si esta ley estableciera si quiera que los costos de recuperación no podrán exceder el valor del hidrocarburo restando de la regalía.

Sin esta restricción pueden darse casos en los que el Estado mexicano deba asumir las pérdidas con la consecuente generación de un déficit para el mismo, tal y como en esos momentos ocurre incluso en algunas perforaciones en aguas profundas.

Mención aparte merece la legislación que da origen al Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo.

Si bien es cierto que el ahorro es uno de los fines de dicho fondo, también debe señalarse que no es su objetivo principal y que tendrá alcances de ahorro muy limitados.

Este fondo es más bien un fideicomiso de garantía de pago a los contratistas, en él se depositarán todos los ingresos provenientes de contratos y asignaciones y tendrá como prioridad pagar las obligaciones contractuales del Estado.

Lo anterior hace del Fondo Mexicano del Petróleo un fondo diferente a los fondos soberanos de otros países, pues tendrá, antes que nada, las funciones de una gran tesorería. Es decir, la recepción de ingresos brutos y el pago de los mismos.

Dentro de las transferencias que realizará el fiduciario de los recursos del fondo, está aquella que realizará la tesorería de la federación, monto que deberá ser suficiente para garantizar los ingresos petroleros del gobierno federal que se destina a cubrir el presupuesto de egresos y que mantengan el 4.7 por ciento del Producto Interno Bruto.

De esta forma el fondo deberá mantener los pagos por este 4.7 por ciento del PIB de rentas al gobierno, sin que se defina ninguna carga menor en caso de que la renta petrolera baje, lo cual es una tendencia observada durante los últimos años, ya que la renta petrolera representó el 6 por ciento del Producto Interno Bruto en el año 2012.

Hace un momento se señalaban algunas diferencias en el tema de los fondos donde, por ejemplo, en el caso de Brasil las prioridades a cubrirse con este fondo social es, en primera instancia, la educación, la cultura, el deporte, la salud pública, la ciencia y tecnología, el medio ambiente y la mitigación y adaptación al cambio climático, y además señala dos objetivos fundamentales también en el caso del fondo brasileño.

Primera instancia, constituir un ahorro público a largo plazo basado en los ingresos obtenidos por la federación y, en segundo, ofrecer una fuente de recursos para el desarrollo social y regional.

En el caso del fondo noruego se ha dicho muchas cosas, también vale la pena destacar que en primera instancia absorbe todo el ingreso petrolero y es invertido en el exterior con lo que se está brindando para evitar la tentación de usarlo para tapar huecos financieros de la economía nacional bajo el razonamiento lógico de que se trata de ganancias producidas por un bien que en el futuro se va a agotar.

A diferencia de Noruega, cabe señalar.....

-LA C. PRESIDENTE HERRERA ANZALDO: Le pido concluir, senador.

-EL C. SENADOR RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO: Sí, presidente, termino, y le solicitaría amablemente se ingresara el documento para que quedara en la totalidad de la participación de un servidor.

Mencionaba, en el caso de Holanda, que puede ser un fondo más parecido al que se pretende establecer en nuestro país, hizo algo similar a lo que se propone aquí, como se menciona, integrar los recursos de su fondo a las finanzas nacionales, al flujo interno del gasto, desequilibrando su balanza y debilitando a su industria manufacturera y agrícola. Dicho caso es conocido como la enfermedad holandesa.

Amigos y amigos senadores, es momento de reflexionar en un tema tan importante, estamos hablando de un fondo que puede representar la palanca que necesita nuestro país para un buen despegue, para un buen desarrollo y no como lamentablemente lo vemos plasmado en estas propuestas que a la vista de todos está, puede significar también la pérdida de soberanía nacional y la pérdida de la riqueza de todos los mexicanos.

Es cuanto, presidente, muchas gracias.

(Aplausos)

-LA C. PRESIDENTE HERRERA ANZALDO: Gracias, senador. En el uso de la palabra el senador Adolfo Romero Lainas, para hablar en contra. Hasta por cinco minutos, senador, por favor.

-EL C. SENADOR ADOLFO ROMERO LAINAS: Con el permiso, señora presidenta. Buenas tardes, compañeros, compañeras senadoras, senadores.

Yo sólo quiero hacer una recopilación de todo lo que se ha dicho aquí en tribuna.

Con la atención de mis antecesores sobre sus posicionamientos en los argumentos de las reformas que hoy se discuten y que son las principales para este país, para detonar su economía, según esta iniciativa que es con esta mira.

De esta manera beneficiaría supuestamente y directamente acerca de 2.5 millones de familias mexicanas.

Con la Ley de Egresos sobre Hidrocarburos, se pretende establecer el destino que tendrán los ingresos que perciba el Estado.

Derivado de las actividades de exportación y extracción de hidrocarburos, su administración y supervisión de los aspectos financieros de los contratos y las obligaciones sobre transparencia y rendición de cuentas, en relación con los recursos a que se refiere la propia Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Con la Ley de Coordinación Fiscal, se pretende excluir de la recaudación federal, participable los derechos por la extracción de petróleo, el Impuesto Sobre la Renta derivado de los contratos para la exploración y la extracción de hidrocarburos, el Impuesto Sobre la Renta, derivado de asignaciones, así como el Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en lo referente a la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, se establece la creación de un fondo encargado de recibir, administrar y distribuir los ingresos, salvo aquellos provenientes de los impuestos derivados de las asignaciones y de los contratos relativos a las actividades de exploración y extracción del petróleo, y demás hidrocarburos mediante un modelo de fideicomiso en la que la fiduciaria será el Banco de México.

Se establece que los recursos que sean captados por este fondo estarán sujetos a la fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación, y serán manejados por un órgano colegiado quien será el rector del mismo, comité técnico del Fondo Mexicano del Petróleo, el cual será el órgano rector del mismo, dando participación a miembros independientes con la finalidad de transparentarlo y evitar con la corrupción que tanto aqueja a ese sector.

Sin duda es una bien fundamentada y más que nada esperando los beneficios que realmente surja de este órgano colegiado en beneficio de este sector.

En este contexto esperemos que estas nuevas disposiciones fiscales sean en realidad el modelo que brinde los beneficios a los mexicanos que hoy necesitan y que los municipios petroleros se vean mayormente beneficiados, pues paradójicamente sabemos que los estados donde se localizan estos yacimientos son los más pobres del país.

Sólo el futuro será quien dará la razón a quien la tenga, a los que hoy pensamos que dichas reformas se quedan cortas o a quienes creyeron que estos era lo correcto para poder salir adelante en nuestro país.

Yo hago votos porque esto sea un buen resultado para nuestro país y para todos y todas las mexicanas.

Es cuanto, presidenta.

(Aplausos)

-LA C. PRESIDENTE HERRERA ANZALDO: Muchas gracias por su respeto del tiempo, senador. En el uso de la palabra el senador Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para hablar a favor.

-EL C. SENADOR CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS: Muchas gracias, senadora presidenta, con su venia. Senadoras y senadores.

El régimen fiscal relacionado con los hidrocarburos es de gran importancia para la nación. Basta con decir que hasta ahora Petróleos Mexicanos ha sostenido con más de un tercio los gastos del Estado mexicano.

Para el caso de los estados y municipios esta cifra también representa algo cercano a la tercera parte de sus ingresos.

Todos coincidimos en que PEMEX ha sufrido por un régimen confiscatorio que ha tributado con más del cien por ciento de sus remanentes que.....

(Sigue 74ª parte)

. . . coincidimos en que PEMEX ha sufrido por un régimen confiscatorio que ha tributado con más del 100 por ciento de sus remanentes, que ha tenido que endeudarse para pagar impuestos.

Es un régimen que no le permite generar utilidades, que le impide financiar la inversión que ésta requiere, es un modelo fiscal que es además excesivamente complejo con cuatro regímenes fiscales distintos, el general, el de aguas profundas y Chicontepec.

Otro para gas no asociado y uno más para campos marginales.

A esto se le suma la desventaja que significan los costos fijos que le son reconocidos y que han quedado rebasados por las características que hacen más difícil la extracción de hidrocarburos.

Sin embargo el mayor reto que enfrentamos es la declinación de las reservas, al menor producción y por consiguiente los menores ingresos para sostener el gasto de la nación, o recuperamos esos ingresos o empezamos a disminuir la participación del estado, a cancelar programas que traen beneficios sociales.

Parece que paradójicamente esa pareciera ser la intención de aquellos quienes se oponen a esta transformación, el nuevo modelo energético conlleva a ser más eficientes a las empresas productivas, parte de esa eficiencia es precisamente el aspecto tributario que debe de ser adecuado para atraer capitales, pero también para cumplir el mandato de maximizar para el estado la renta petrolera, el Congreso no puede dejar a Petróleos Mexicanos un régimen fiscal que sea desventajoso para competir con otras empresas petroleras, no le conviene a la nación y no le conviene a los mexicanos.

Apoyamos este nuevo régimen fiscal propuesto en este dictamen porque se reduce significativamente la carga fiscal a Petróleos Mexicanos, porque con menos pagos de impuestos tendrá mayores utilidades para aumentar su inversión.

Se logra una significación administrativa al pasar de once derechos que actualmente lograban a únicamente tres equivalentes a un pago por el uso superficial, una regalía y una proporción de la utilidad de cada proyecto.

Se permiten deducciones del 12.5 por ciento, con lo que se le reconocen sus verdaderos costos de exploración y extracción de hidrocarburos.

Con este nuevo régimen fiscal Petróleos Mexicanos pagará sus contribuciones bajo un marco moderno, eficiente y transparente.

Junto con la autonomía presupuestal de deuda y su régimen especial de contratación que ya le hemos otorgado con la aprobación de los anteriores decretos.

En este dictamen, compañeras y compañeros, también se establece un impuesto a favor de las entidades federativas y municipios petroleros, denominado derecho de explotación de hidrocarburos.

Este es un derecho que se pagará tanto en asignaciones como en contratos por la ocupación que se haga de tierras en los estados en donde se lleve a cabo la actividad para explorar y extraer los hidrocarburos.

Con relación a los contratos, la contraprestación principal para capturar la renta petrolera dependerá del tipo de contrato que se utilice un área particular, en los contratos de licencia, dicha contraprestación será sobre el valor de los hidrocarburos producidos.

Para los contratos de utilidad y de producción compartida se contempla una contraprestación en proporción de la utilidad del proyecto, ya sea en efectivo o en especie respectivamente.

Cada contrato incluirá además un mecanismo de ajuste a los pagos del contratista, generando un régimen altamente progresivo a favor del Estado Mexicano.

Es decir, que con estos contratos se asegura que el estado se quede con mayor porción de los beneficios cuando la rentabilidad de un proyecto aumente, ya sea porque los precios se incrementen o porque se descubrieron yacimientos más productivos.

Compañeras y compañeros, estamos seguros de que este nuevo régimen fiscal será la base para que nuestra economía crezca, para que se generen más inversiones que se reflejarán en mayores y mejores empleos, votaremos a favor porque estamos convencidos de que con esta nueva estructura fiscal se asegura para el estado el mandato constitucional de maximizar la renta petrolera.

Votaremos a favor porque con esta reforma integral significa entrar a una nueva era de crecimiento y de desarrollo sostenido.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, Senadora Presidenta.

-LA C. PRESIDENTE HERRERA ANZALDO: Gracias senador.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Lorena Cuellar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para hablar en contra.

Hasta por cinco minutos, Senadora, por favor.

-LA C. SENADORA LORENA CUÉLLAR CISNEROS: Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros senadores, el presente dictamen es trascendental para la vida de los mexicanos porque tiene como centro establecer el régimen de ingresos que percibirá el Estado Mexicano por concepto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y esto debe de ser tratado de manera más detenida, puesto que históricamente los ingresos petroleros han solventado buena parte del gasto público llegando a representar el 40 por ciento de los mismos.

Cómo vamos a garantizar y a asegurar que la nación capture la renta petrolera.

Cómo lo vamos a hacer, si en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos que discutimos hoy ni siquiera se define lo que es la renta petrolera.

Esta omisión debe solventarse para asegurar que el Gobierno Federal cumpla con su palabra de no compartir la renta petrolera, porque más allá de su campaña mediática a favor de esta reforma, estos contratos establecen contraprestaciones para los privados que incluyen porcentajes de utilidad y producción compartida.

Así lo han puesto en evidencia distintos expertos, señalando que bajo el escenario en el que se están planteando las cosas no se cumplirá el propósito de capturar dicha renta.

Las imprecisiones del dictamen permiten un enorme discrecionalidad por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que seguramente se prestarán abusos, corrupción y deficiencias en los cálculos que se traducirá en pérdidas no para el gobierno, sino para el total de la población mexicana.

Es una vergüenza que se hayan ajustado las cuotas contractuales para fase exploratoria que fueron disminuidas de la cantidad de 2 mil 650 a mil 150 pesos.

Ambas cuotas de facto son irrisorias, para una empresa transnacional si tomamos en cuenta los altos beneficios por explotación que reportará un kilómetro cuadrado de terreno.

Hace algunos años, ya lo decía mi compañero Rabindranath, John Rockefeller, Fundación de la Petrolera Estándar Oil, hoy conocida como ExxonMobil que el mejor negocio del mundo es una empresa petrolera bien gestionada y el segundo mejor negocio es una empresa mal gestionada.

Afirmación que sigue siendo válida si analizamos que siete de las 20 empresas más lucrativas del mundo son petroleras según el ranking de la revista Forbes.

Sin embargo el problema de fondo no es este, sino la paradoja de que las listas de Estados fallidos están siempre encabezadas por países con la mayor abundancia de recursos naturales.

Así que ahora vienen al nuestro con un gobierno que les pone la mesa a la medida de sus negocios, completamente ajeno al interés social.

No podemos omitir que dentro del inestable ambiente que ha rodeado a la economía de nuestro país en las últimas décadas, muchas de las crisis económicas han podido mitigarse gracias a nuestro petróleo.

Recordemos la de finales de los 70's, producto de una fuerte devaluación a nuestra moneda, la que se dieron en los 80's derivada de los problemas en nuestra balanza comercial.

Y quién no recuerda la crisis del 95, donde salimos adelante por el endoso petrolero que el entonces gobierno Zedillista hizo a los Estados Unidos como garantía para solventar esa crisis.

Y recientemente en los gobiernos panistas gracias a la bonanza petrolera que vivimos, fueron sacrificadas grandes sumas de ingresos fiscales y hubo un fuerte crecimiento en gastos suntuarios e improductivos.

Es incuestionable la importancia de los ingresos en el gasto público para que éste pueda mantener su ritmo, ya que el gobierno nunca se ha planteado un esquema que mejore y haga más eficiente la capacidad de captación tributaria.

Antes de plantear una reforma como la que hoy se pretende, deben fortalecerse y ampliarse las facultades de las haciendas estatales y municipales en materia tributaria, en lugar se ha privilegiado a grandes empresas a través de la condonación de sus deudas fiscales y se han impulsado reformas que contravienen el espíritu plasmado en nuestra Constitución.

Aunque no sea nota del canal de las estrellas aún no olvidamos que el gobierno de Peña Nieto le condonó a Televisa más de 3 mil . . .

(Sigue 75ª parte)

...aún no olvidamos que el gobierno de Peña Nieto le condonó a Televisa más de 3 mil 300 millones de pesos, esto nos permite avizorar lo que vendrá, y por eso les pregunto a los legisladores que votarán por esta ley, ¿A dónde vamos con un gobierno que entrega nuestra renta petrolera y exime del millonario pago de impuestos a las grandes empresas?

Es inmoral lo que pretenden hacer con esta reforma, porque al final quienes pagan las consecuencias son los ciudadanos que carecen de obras y servicios. Nuestro país lleva 30 años en un modelo que privilegia el desarrollo de los mercados y la inversión privada como motores del crecimiento y subordina la política social al proporcionar seguridad a esa inversión, al logro de estabilidad económica y a mitigar los efectos sociales del modelo.

La reforma que presenta este dictamen disminuye la participación del Estado como proveedor de bienes y servicios para el desarrollo, lo convierte en un simple mediador de conflictos que transfiere recursos a la población en situación de pobreza para ser los agentes del mercado. Por lo tanto, los resultados que traerán las reformas que plantea el presente dictamen profundizarán la desigualdad, la discriminación, aumentará la pobreza, se debilitará nuestro mercado interno y se generará un efecto social en el que según los especialistas la gente se verá enojada, frustrada y violenta.

Frente a esta expectativa tenemos que sumar que tanto la CEPAL, como el Fondo Monetario Internacional acaban de ajustar a la baja su estimación de crecimiento para nuestro país a un 2.5 por ciento; es decir, que seguiremos en las mismas hablando en términos de generación de empleos y creación de infraestructura. Por lo tanto, no es de extrañarse que el gobierno le apueste tanto a esta reforma, sin embargo, y esto me parece una burla, José Ángel Gurría, Secretario General de la OCDE, acaba de advertir que las reformas que se están

dando en nuestro país podrían dar resultados hasta el 2050, donde las rentas per cápita converja con la del promedio de los países de la OCDE.

Por eso mi voto será en contra de esta ignominia, porque antes de entregar nuestra riqueza nacional debemos de pensar en nuestras niñas y niños que no cuentan con el sustento necesario que les permita acceder a la alimentación. Voto en contra porque este dictamen despoja a nuestro de una riqueza que bien puede ser usada para que nuestros jóvenes tengan acceso a la educación y oportunidades de empleo; voto en contra porque se comete una afrenta contra las familias de este país que no tienen garantizado una vivienda, sus servicios básicos o su seguridad social.

Y voto en contra porque no puede contraponerse el interés de una clase que se muestra regalando vehículos y casas de lujo a sus hijos a expensas de la riqueza de los mexicanos.

Es cuanto, señora Presidenta.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Informo al Pleno que vamos a verificar quórum.

-Ábrase el sistema, hasta por diez minutos.

-Tiene el uso de la tribuna la Senadora Luz María Beristain Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra.

-LA C. SENADORA LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE: Con su venia, señora Presidenta.

Buenas tardes senadoras, senadores:

Dando continuidad a la discusión de esta reforma energética los dictámenes en materia fiscal que nos han hecho llegar por la Colegisladora, los cuales de veras no son los suficientes para garantizar una reforma ni integral, ni sustentable. Ante estos organismos deficientes no nos espera un futuro próspero, no deberíamos de permitir poner en riesgo la prosperidad de los ciudadanos pensando que los privados actuarán siempre de buena fe.

Como legisladores nuestra obligación es prevenir, es por ello que esta reflexión es obligada, no es ociosa ni es inútil, para tener objetividad y claridad de lo que se está proponiendo y lograr la certeza jurídica que hoy día tendríamos que estarle poniendo.

A través del Canal del Congreso les quiero comunicar a los ciudadanos que se informen bien de los alcances de esta reforma energética, y que en el 2015, de veras apuesten por revertirla en la consulta popular que se va a llevar a cabo paralelamente dentro del proceso electoral. El Fondo Mexicano, que se propone no es suficiente, es deficiente, puesto que lo único que engendra es una tesorería alterna que tendrá como único fin el garantizarle a las empresas privadas el pago de sus contraprestaciones, siendo que los fondos, con los que en fondo se manejará provendrán de los recursos de los mexicanos, sin que aquellos recursos sirvan para cuestiones sociales que beneficien el grueso de la población, esto es lo que nosotros quisiéramos, los legisladores de izquierda. Este punto del debate hoy tendríamos que estar sosteniendo, que esta reforma sirva para el desarrollo social del país.

Compañeros senadores, la visión de esta reforma no es la que necesita el país, la visión que se ha impreso en esta reforma es la de entregar los recursos a los privados y enriquecer a los particulares despojando a las y los mexicanos, lo cual es inaceptable. Resulta hasta cierto punto lógico las modificaciones del gobierno, ya que SEDESOL reparte televisiones de alta definición cuando podría estar apoyando directamente a las comunidades más pobres con mecanismos sustentables de vivienda, con ayuda de los ingresos de los hidrocarburos.

Si bien las personas en estado de vulnerabilidad tienen mayores necesidades, la tecnología sustentable y la reforma energética podrían ser una columna para propiciar un desarrollo social integral y sustentable, lo cual estamos dejando que se nos escape de las vidas de los ciudadanos con esta reforma al no darle a los mexicanos un fondo que detone el desarrollo social que México tiene tantísima necesidad de llevar a cabo.

Por otro lado, los contratos de producción compartida y licencias implican que se tendrán socios a 20, 30, 40 años por contrato o por licencia. Nos estamos poniendo un yugo innecesario con los peores socios del mundo. Recordemos lo que dijo en este Senado el Gobernador de California, el gobernador Brown, fue claro al argumentar que es necesario en ponerles una regulación firme y fuerte a las transnacionales, porque de no hacerlo nos van a comer vivos, algo que los legisladores del PRI y del PAN pareciera no importarles.

Las transnacionales, como se sabe, y hay ejemplos al por mayor, son abusiva, difíciles, explotadoras, y no es una fobia, es una realidad. Por ejemplo, tenemos casos como en Nigeria donde tienen demandas contra Shell. Como sabemos, en Nigeria, Angola, países africanos y países subdesarrollados igual que nosotros, ahí las transnacionales explotan a sus ciudadanos y explotan de manera desmedida y exagerada los recursos naturales. Se sabe, hay 20 mil artículos en un montón de medios en donde hemos podido documentar esta situación.

Nuestros hermanos latinoamericanos en América Latina han resguardado celosamente y en forma estratégica su riqueza petrolera, cosa que nosotros deberíamos de estar haciendo hoy. De Venezuela se podrán decir muchísimas cosas, pero ahí sí tienen la mayor reserva petrolera del mundo, mayor que en Arabia Saudita, y no están locos por entregarla, porque esa es la gran riqueza, el gran patrimonio de este pueblo hermano de Venezuela, y que seguirá siendo el aval para el crecimiento y el desarrollo económico y social de esta gran nación.

¿Qué les estamos dejando a nuestros hijos? ¿Qué les dejamos a las futuras generaciones de nuestra nación? Aprobar esta reforma no es responsable. Hoy estamos entregando algo que nos dejaron nuestros padres, estamos malbaratando nuestra herencia; sin embargo, estamos cayendo en un servilismo innecesario, esta Ley de Hidrocarburos dice muchos números, cuentas, pero las cuentas reales son claras y contundentes, las cuales ya se han presentado en esta tribuna por el PRD.

Así que, mexicanas y mexicanos, no ha sido inútil argumentar dando las razones que los científicos, ingenieros, expertos en hidrocarburos nos han venido a explicar. Estamos sentando un precedente...

(SIGUE 76ª PARTE)

.....argumentar dando las razones que los científicos, ingenieros, expertos en hidrocarburos nos han venido a explicar.

Estamos sentando un precedente, hemos sido una oposición responsable, no bloqueamos el Senado, no tomamos la tribuna, no sabotamos esta mayoría mecánica; como parlamentarios estamos siendo responsables; hemos ofrecido alternativas mucho más confiables, mucho más seguras, y con miras a beneficiar a nuestros representados.

Cuando tengamos resuelto el desarrollo de este país con energía alternas, entonces sí podemos darnos el lujo de regalar nuestro petróleo, pero hoy no está resuelto, y lo primero que se tuvo que haber resuelto. Echar a andar un desarrollo de energías alternas, y cuando nos sobre y cuando esa bonanza esté en jauja, entonces sí, podemos empezar a regalar.

Gracias.

- LA C. PRESIDENTA SENADORA HERRERA ANZALDO: Tiene el uso de la palabra el Senador Ernesto Gándara, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para hablar a favor.

- EL C. SENADOR ERNESTO GÁNDARA CAMOU: Con su permiso, señora Senadora Presidenta. Compañeras y compañeros senadores: Estamos llegando al final de la discusión de las leyes secundarias en materia energética, en este quinto dictamen que hoy abordamos, en donde incluyen importantes medidas respecto a la administración de la renta petrolera, nuevos regímenes en materia fiscal para fortalecer la autonomía de PEMEX y la Comisión Federal de Electricidad, y en donde se consolida la transparencia y la rendición de cuentas.

Ha sido un fructífero proceso de discusión sobre las distintas leyes secundarias de esta gran reforma, concentradas en cuatro dictámenes que finalmente hemos aprobado el día de ayer con las respectivas modificaciones que ya había realizado nuestra colegisladora.

Quiero hacer énfasis en un tema que considero fundamental, el fortalecimiento de Petróleos Mexicanos, y de la Comisión Federal de Electricidad previsto como uno de los ejes fundamentales en la Reforma Constitucional para asegurar que estén en condiciones de competir de manera efectiva bajo las nuevas condiciones del sector energético.

Para lograr este objetivo se dará a PEMEX y a la Comisión Federal de Electricidad un tratamiento fiscal más acorde a su naturaleza como empresas productivas, permitiéndoles disponer de recursos suficientes para invertir en nuevos proyectos.

PEMEX podrá tener un régimen fiscal moderno y eficiente, con una disminución notable en la carga tributaria. Como cualquier otra empresa deberá pagar derechos, estará sujeto al Impuesto Sobre la Renta; deberá cubrir una regalía, y además, pagará una parte de sus utilidades netas, la cual ya no estará sujeta a un límite de costos rígidos, como hoy sucede.

Y aquí, debemos resaltar cambios trascendentales en esta nueva legislación.

Deberá pagar un dividendo con una práctica universal como en cualquier industria. El monto de las utilidades que cada año deberá entregar para financiar el presupuesto se determinará un proceso con el cual participará la empresa, el gobierno federal y el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Al mismo tiempo, el cambio que se aplicará a la Comisión Federal de Electricidad tampoco es menor. Pagará el Impuesto Sobre la Renta como cualquier empresa de nuestra economía, y muy importante, se eliminará el anacrónico aprovechamiento que se le cobraba como un porcentaje de sus activos.

En su lugar, la Comisión Federal de Electricidad también entregará anualmente una proporción de sus utilidades netas como dividendo al estado cuyo monto se determinará a través de un análisis explícito de si es mejor invertir las utilidades de la empresa o bien si es mejor en un año determinado destinar estas utilidades al gasto público.

Se dota a PEMEX y a la Comisión Federal de Electricidad de autonomía presupuestal, una nueva flexibilidad para ejercer su presupuesto, sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda; únicamente como empresas del estado deberán cumplir como se establece desde el texto constitucional en un techo de endeudamiento y en un techo de servicios personales autorizado por el Congreso.

Además, la Comisión Federal de Electricidad contará con un régimen especial en materia de servicios personales.

Dos puntos de suma importancia.

El financiamiento. Las empresas tendrán libertad para destinar las formas y los montos y los mercados en que requieran realizar sus operaciones.

Segundo punto, importante a lo largo y a lo ancho de esta gran reforma, la transparencia y la rendición de cuentas, que haya mecanismos con auditorías que sean auditados por compañías independientes del gobierno, y que tengan, desde luego, la obligación de reportar sus resultados al Congreso y al pueblo de México.

Compañeras y compañeros senadores, queda claro que al contrario de lo que han señalado algunos erróneamente, la Reforma Energética incluye como eje fundamental el fortalecimiento de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad; no podía ser de otra manera, por ello el Grupo Parlamentario del PRI, ratificamos y votaremos a favor de esta minuta enviada por la Cámara de Diputados, porque estamos convencidos de que es lo mejor para México, porque estamos convencidos que es lo mejor para los mexicanos, porque estamos convencidos de que el tiempo, y desde luego, la historia nos dará la razón, y eso lo verán y lo disfrutarán más que nunca las próximas generaciones.

Muchas gracias por su atención.

- LA C. PRESIDENTA SENADORA HERRERA ANZALDO: Gracias, senador. Tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Bartlett, hasta por cinco minutos para hablar en contra.

- EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: Gracias, Presidente. La Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos tiene las mismas características que el esquema general de la legislación en materia de energía; es un instrumento privatizador.

En primer término hay que subrayar que esta ley es una ley especial y no una ley general, ya que desde el punto de vista fiscal aplica solo para un objeto gravable, que son los hidrocarburos, sobre la cual se aplica un catálogo de conceptos diversos, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado.

Lo que genera, al igual que el régimen jurídico extraordinario creo para PEMEX, para la CFE y a los órganos reguladores en materia de energía un régimen extraordinario, y podemos decir, extravagante de ingresos para el estado.

Es una ley especial que crea un régimen de excepción, en el caso de las contraprestaciones derivadas de los contratos, desde el planteamiento del cuarto transitorio de la Reforma Constitucional en materia energética se señaló que el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente decreto, entre ellas, dice: "...Las modalidades de las contraprestaciones que pagará el estado a sus empresas productivas, -cuando pasen al esquema de contratos- o a los particulares en virtud de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos que hagan por cuenta de la nación...".

Las contraprestaciones son definidas desde la exposición de motivos de la iniciativa presidencial como ingresos de Derecho Privado. Si todo este rejuego que tiene un significado, y lo vamos a ver con cuidado, un grave significado de privatización, verdad, son ingresos de Derecho Privado.....

(Sigue 77ª.Parte)

.... y lo vamos a ver con cuidado un grave significado de privatización, son ingresos de derecho privado, a cada que aun y cuando se menciona el Régimen Fiscal en los contratos de Exploración y Explotación no implica un esquema tributario de derecho público, y actos de autoridad, sino que los términos fiscales para los contratos a los que se refiere la ley que se propone no tienen la naturaleza de contribuciones, aunque manipulen las palabras, sino de contraprestaciones contractuales de derecho privado, insisto, con mecanismos para su determinación.

Aclara que en el medio petrolero, eso sí lo aclara, que en el medio petrolero se conoce como régimen fiscal a la regulación y a los términos que establecen en los contratos, sujeto de acuerdo a voluntades de las partes, sobre las prestaciones que obtendrá el Estado derivado de las actividades de exploración y explotación.

Así ya está tomando vocabulario totalmente ajeno al Derecho Mexicano, que es lo que es importante en esta transmutación de la estructura jurídica creada para que se maneje privadamente el petróleo de México.

Solo las asignaciones para Pemex son definidas como contribuciones, pero el modelo que sabemos, y aquí se ha analizado, está buscando que las asignaciones de Pemex migren hacia contratos, es decir, es un régimen transitorio, por lo que en el mediano plazo prácticamente la mayoría de los ingresos sobre hidrocarburos, a excepción del Impuesto sobre la Renta, o del nuevo Impuesto de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, tendrán la naturaleza privada de contraprestaciones.

Quitar estos conceptos vulnera principios doctrinales y constitucionales en materia fiscal que son los siguientes, respecto a los principios constitucionales, doctrinales, principio de generalidad, no es una norma de generalidad, esta contra las prestaciones están establecidas en un documento de derecho privado, como son los contratos, es viola, por ejemplo, los requisitos de abstracción y personalidad que requiere el artículo 31, fracción cuarta de la Constitución, viola el principio de certidumbre.

Las contribuciones deben ser ciertas, claras y precisas en la ley, por lo que respecta a sus elementos y características fundamentales como son sujetos, objetos, tasas, cuotas, tarifas o momentos de nacimiento, lugar y época. En los contratos habrá discrecionalidad, y de los elementos no hay certeza en su definición a priori, sino que podría hacerse a modo, una grave determinación.

Principio fundamental ético, tributario, toda disposición tributaria debe tener elementos objetivos que eviten la arbitrariedad. Estas decisiones y estas contraprestaciones son totalmente arbitrarias.

Respecto a los principios constitucionales tenemos una serie de violaciones. Es inconstitucional al dejarle la facultad a la Secretaría de Hacienda de definir las contraprestaciones, porque al final del párrafo primero, del transitorio cuarto señala que en cada caso, el Estado definirá el modelo contractual que mejor convenga para maximizar los ingresos de la nación, además no hay una garantía de que dichos modelos maximicen.

Igualmente, al final del último párrafo del cuarto transitorio indica: la nación escogerá la modalidad de contraprestación atendiendo siempre a maximizar los ingresos, para lograr el mayor beneficio del desarrollo a largo plazo.

Asimismo, la ley establecerá las contraprestaciones y contribuciones a cargo de las empresas productivas del Estado. La Secretaría de Hacienda no es la nación, en todo caso los representantes de la nación, que quedan expresamente señalados en la Constitución, son los diputados y los senadores, y no la Secretaría de Hacienda.

Crear un nuevo modelo, igualmente fuera de toda la racionalidad constitucional, es una ley que quita toda facultad para ejecutar actos de autoridad sobre los ingresos de hidrocarburos, para efectos de la autoridad fiscal de la federación, la Secretaría de Hacienda no será considerada autoridad, lo anterior en virtud de que se trate de una relación contractual para efectos de fiscalización pública, por el lado de la auditoría destaca el hecho de que se incorpora un régimen extraordinario para estos ingresos, es decir, privado también.

Falta de equidad en el régimen fiscal aplicable a Pemex bajo la figura de asignaciones. Contradicción sobre el principio por el que se cobran ingresos. Es decir, para los contratistas es una mercancía objeto de contraprestaciones, y para Pemex es un bien del dominio público.

Hay un régimen fiscal diferenciado entre asignaciones y contratos, aunque en el dictamen de la Cámara de Diputados se plantea, suavizar el régimen fiscal, diferenciado para asignaciones y contratos, ya que antes pagaba nueve distintos derechos, y ahora solo tres.

Como ustedes ven, esta ley es absolutamente absurda, no tiene ningún sentido en el régimen jurídico mexicano, y obedece a lo que hemos comentado siempre y lo vamos a demostrar, en relación con todo este paquete de un sistema impuesto por el extranjero para intereses en su beneficio, es completamente absurdo y deja en una total discreción a la Secretaría de Hacienda para manejar privadamente los recursos de la nación.

Es un elemento más que demuestra lo que hemos venido señalando, esta ley es una imposición con el objetivo de privatizar, ir sacando al Estado, que ese es el objetivo de toda política neoliberal, de sacar al Estado de todas las actividades e ir privatizando todo hasta estas famosas contraprestaciones que al hacerse contratos se convierten en ingresos de carácter privado.

Eso es lo que estamos haciendo, una desnaturalización del Derecho Mexicano, violaciones sin fin a la Constitución, todo para servir a la voluntad de los intereses extranjeros, que son los que están dirigiendo desde los despachos internacionales en la Secretaría de Hacienda y bajo la tolerancia de Peña Nieto, los intereses de ellos metidos en lo que son las leyes mexicanas, haciéndolas pedazos y convirtiéndolas en instrumentos ajenos a los intereses de nuestro país. Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna el senador Sofío Ramírez Hernández. En contra.

-EL C. SENADOR SOFIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ: Gracias, señor presidente. Compañeros senadores, expresarles que con la experiencia y el ejemplo que se tiene de la explotación y sobre explotación de los

recursos naturales de las tierras, a través de las minas que se encuentran instaladas en el Estado de Guerrero, hemos constatado los excesos de los abusos, y es por eso que nuestra función principal, como representantes populares siempre deberá de ser cuidar el bienestar común de los mexicanos y desde luego el patrimonio social que representa sus tierras.

Con ese ejemplo de sobreexplotación de las tierras que tenemos, repito, en el caso concreto de Guerrero, hay voces de los pueblos originarios que dicen: quiero vivir en el lugar a que pertenezco, en mi propia tierra, y no ser desplazado, nunca por los intereses del dinero, y mucho menos del dinero de los extranjeros.

Comparto esto compañeros senadores porque es importante que hagamos ese comparativo de lo que es un país con grandes riquezas naturales, pero al mismo tiempo con una histórica pobreza que se ha ido heredando de generación tras generación.

La ley dice, esta reforma señala que por causa de utilidad pública todas las propiedades que sean dentro del territorio nacional, llámese propiedad privada, o llámese la propiedad social, a través del ejido, o de los bienes comunales, pueden ser aprovechables para la explotación de estos recursos naturales, lo peor sería todavía que después de que aprovechamos, explotamos sus tierras, no generemos las condiciones del ingreso a las familias, porque traerá como consecuencia un desplazamiento social, una emigración y la pérdida de identidad de pertenencia a sus tierras que

(Sigue 78ª parte)

...un desplazamiento social, una emigración y la pérdida de identidad de pertenencia a sus tierras, que han tenido la posesión por muchos años.

Mi compañero Luis Sánchez, el pasado 2 de abril presentó aquí estadísticas, donde decía que con esta proyección de explotación o de aprovechamiento de recursos naturales, se tienen cerca de 400 mil kilómetros cuadrados, que corresponde a 12 estados de la República, 260 municipios y comprende aproximadamente a un 20% del territorio nacional.

Eso es en lo que corresponde al aprovechamiento o la explotación de recursos naturales y del uso del territorio o del suelo que tienen en este momento en posesión los particulares o los bienes comunales o los ejidos.

Por otro lado la iniciativa que turno la legisladora, hace referencia dentro de su exposición de motivos, que la renta petrolera debe de tener un mayor concepto, en términos de su definición. Porque aquí se dice que no se compartirá la renta petrolera con las empresas privadas.

Sin embargo, la forma de operación de los contratos se establecen contraprestaciones para los privados, que comprometen desde la transmisión onerosa de los hidrocarburos, pasando por porcentajes de utilidad compartida y de producción, que al mismo tiempo generará ganancias a los particulares.

Por la naturaleza intrínseca de la ley, que trata precisamente sobre la reforma en que el Estado recibirá los ingresos, la forma en que el Estado recibirá los ingresos, derivado del nuevo modelo de la industria de los hidrocarburos, es menester que este cuerpo legislativo pueda definir cuál es el concepto real de la renta petrolera.

Es de vital importancia señalar, que actualmente el Estado mexicano ostenta la totalidad de la renta petrolera. Por lo cual resulta incoherente pensar y defender la idea que al dividir la renta con las empresas, privadas, se va a maximizar la misma, siendo que hoy contamos como Estado mexicano con un 100 por ciento.

En su artículo 27 constitucional, se prohíben las concesiones. Sin embargo, el dictamen de estas leyes secundarias, da la posibilidad para que los contratos sean en realidad algunas concesiones disfrazadas, por dos razones principales.

Primera razón. Porque no se incluyen plazos máximos para contratos y licencias, lo que abre la puerta para que sea, para que se hipoteque por décadas el futuro de nuestro país.

En segundo lugar o segunda razón. No se establece los límites al porcentaje de la renta petrolera que se otorga al contratista.

Por último, compañeras senadoras, compañeros senadores, es importante señalar que la economía mexicana se encuentra petrolizada. Dependemos del petróleo, por lo tanto nuestros ingresos dependen en mucha medida de los recursos que provienen de la venta de petróleo, el gasto público ha estado sostenido en función de la renta petrolera que recibe el país, por la extracción y venta del petróleo.

Es por ello que consideramos que no es muy correcto impulsar una reforma, hasta en tanto, primero, no se garantice la autonomía del Estado y se tenga el pleno respeto a la propiedad social y, sobre todo, a que el petróleo es patrimonio de todos los mexicanos.

Muchas gracias. Y buenas tardes.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador.

Tiene el uso de la tribuna el senador Raúl Pozos Lanz, a favor.

-EL C. SENADOR RAÚL POZOS LANZ: Con su permiso, señor presidente.

Compañeras y compañeros senadores: Reformar para lograr el desarrollo de nuestro país, es, sin duda, la tarea más importante en la que el Estado mexicano ha concentrado sus esfuerzos.

La gente así lo ha pedido y nuestro Presidente, el Presidente Enrique Peña Nieto, ha marcado la ruta con visión, de futuro, y el Congreso de la Unión, especialmente esta cámara, con resultados está cumpliendo.

Para nadie es un secreto que ésta ha sido una aspiración añeja, de los estados, especialmente de aquellos conocidos como estados petroleros.

Celebro que hoy se vean reflejados avances, en estos nuevos ordenamientos, mismos que cimientan el crecimiento económico con sentido social para el futuro.

Históricamente los estados y los municipios donde se llevan a cabo las actividades energéticas, han demandado la participación de mayores recursos que les permita atender los problemas sociales y resarcir daños ambientales, generados por estas actividades fundamentales para el país.

Es el caso de ciudades, como Ciudad del Carmen, en Campeche, Dos Bocas, en Tabasco y, desde luego, Poza Rica, en Veracruz.

Ciudades en las que hay carestía en productos y servicios. En las que la inseguridad crece constantemente y viven en condiciones sociales adversas, por el desplazamiento y crecimiento demográfico.

Estamos convencidos todos, que es tiempo de darle oportunidad de mejorar.

Ustedes han sido testigos que en muchas ocasiones representantes de estados, como su servidor, hemos manifestado la necesidad de incrementar los recursos estatales, a través de potestades tributarias locales, o de una mayor participación fiscal.

Y veo con satisfacción, que con esta reglamentación de la reforma constitucional, pueda haber mayor claridad en esta demanda.

Resalto alguno de los principales tópicos. Para los estados, se incrementa la base para distribuir el Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Ya que anteriormente se determinaba con base en el derecho ordinario sobre hidrocarburos, que se deroga y se propone que sea ahora sobre el total de los ingresos petroleros; pero además con un incremento inicial del 60%, esto es, pasará de un 0.5 a 0.00... a ver, de un 00.5 a un .008 y un incremento paulatino hasta llegar al .0087.

Asimismo, para los estados, municipios... estados y municipios y colindantes con la frontera o litorales, por los que se realicen materialmente la salida de hidrocarburos del país, que actualmente reciben una fracción de los derechos por la extracción del petróleo, al igual que el Femsi, tendrá una nueva base para su determinación, ya que será sobre la base de todos los ingresos petroleros y su monto se incrementa en cerca del 30%

Al estar incluidas estas reformas en la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se le otorga una acertada vinculación jurídica y presupuestal a estos recursos.

Ahora Pemex lo transferirá al Fondo Mexicano del Petróleo, y éste a su vez, a la Secretaría de Hacienda, para la entrega a las entidades federativas y municipios.

Otro aspecto importante a resaltar. Es la inclusión del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, el cual tendrá cuotas específicas mensuales para la exploración y la extracción.

Lo que se recaude por este concepto se destinará al Fondo para Entidades Federativas y Municipios, productores de hidrocarburos. La totalidad de los recursos deberá ser destinada a la inversión en infraestructura, para resarcir, entre otros, las afectaciones al entorno social y ecológico derivado de dichas actividades productivas.

Por otra parte consideramos, que es un paso para el fortalecimiento al federalismo, la decisión de aumentar el porcentaje y hacer participables los ingresos petroleros y sus excedentes.

Adicionalmente resalto, se fortalecen las finanzas locales, ya que la minuta contiene mecanismos precisos, que permitirán que no se afecten los ingresos participables de nuestros municipios...

(SIGUE 79ª PARTE)

...la minuta contiene mecanismos precisos que permitirán que no se afecten los ingresos participables de nuestro municipios.

Podría señalar otros beneficios para estas entidades y municipios, como las características del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y el fondo de pensiones, entre otros.

Es por lo anterior que afirmo, ante ustedes, que esta es una reforma económica y también social, es una reforma que piensa en México, que piensa en la gente que reclama un futuro de oportunidades.

Nuestra gente pide a sus políticos, a sus representantes, responsabilidad y compromiso.

Un pueblo que aspira a ampliar la posibilidad de realizar sus sueños.

Demos los resultados que piden y que exigen los mexicanos.

Sigamos trabajando por este México más justo y equitativo para todos.

Compañeras y compañeros:

Votemos a favor de hacerlo realidad.

Muchas gracias.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna el Senador Benjamín Robles Montoya, después será el Senador Martín Orozco Sandoval.

-EL C. SENADOR ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA: Gracias, Senador Cervantes.

Muchísimas gracias.

Con su venia, Senador-Presidente.

Compañeras y compañeros senadores:

No hemos errado en nuestro análisis, con cada una de las leyes que hoy se discuten, compañeras y compañeros, queda de manifiesto la intención de aprobar un marco jurídico secundario que cimiente la explotación de nuestros hidrocarburos con condiciones claras de ventaja, pero para los grandes capitales trasnacionales, sin mecanismos que realmente los limiten.

Hoy, senadoras y senadores, se consuma la implementación de una serie de reglas definidas y destinadas a otorgarles todas las prescripciones que les faculten para que hagan esas empresas trasnacionales lo que mejor les parezcan.

Una muestra fehaciente de estos hechos, lo advertimos, sin duda, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y en esta Ley del Fondo Mexicano del Petróleo, leyes que no representan más que una serie de disposiciones encaminadas, como lo he señalado ya en otra ocasión, a llevar a cabo una captura de recursos fiscales, pero sin integrar mecanismos eficaces que garanticen la seguridad de los ingresos energéticos con una visión de largo plazo, y que acusan, y eso es lo más grave una total ausencia de visión social.

En contraste, lo que estas disposiciones ofrecen a las mexicanas y a los mexicanos es un escenario a mediano plazo, en donde petróleos mexicanos estará asociado por completo con las grandes trasnacionales, y en donde sus actividades propias y autónomas, se vendrán reducidas de manera gradual para cumplir con lo que hemos vaticinado durante este proceso de discusión: la desaparición de la ahora empresa productiva del estado, antes emblema de arraigo y orgullo nacional.

En ese orden de ideas, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos concreta la superación del sector energético, como lo hemos reiterado a la Secretaría de Hacienda, ya que la faculta para controlar todo el proceso fiscal y el proceso económico de las asignaciones de PEMEX, así como de los contratos con los nuevos participantes en este mercado energético, con el propósito esencial, sin duda, de obtener, según se dice, una mayor renta petrolera.

Es un esquema, compañeras y compañeros, en el que también la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo no encuentra, porque simple y sencillamente no existen aspectos que certifiquen la justa distribución y la justa redistribución de la riqueza, me refiero, por lo tanto, a uno que garantice que la riqueza de la nación se focalice a los grupos vulnerables, a las zonas marginadas del país.

Este es el marco jurídico que excluye, sin duda, del proceso formal de desarrollo a ingentes, segmentos de la población mexicana.

Por eso decimos, una vez más: "Las víctimas de la modernidad, los damnificados del progreso seguirán ahí en la periferia, en la abyecta marginalidad".

La ausencia, compañeras y compañeros, la ausencia del espíritu social y el ánimo depredador de esta reforma, sólo ahondará la brecha de desigualdad en nuestro país.

Por eso, compañeras y compañeros, reitero, los derechos sociales son derechos plenamente exigibles, y debiesen conllevar a obligaciones específicas para los estados, entre ellas, sin duda, la protección del contenido mínimo de cada uno de ellos.

Pareciera que hemos olvidado que el constitucionalismo social, del cual México era antes referente mundial, antes de estas reformas, o más bien de estas contrarreformas implementadas por ustedes, claramente establece ahora que los derechos sociales de los mexicanos serán reducidos por meros caprichos programáticos, y que en adelante no podrán estar sujetos más que al arbitrio de la administración en turno, sin ser objeto, realmente, de algo propositivo, sólo objeto del cálculo políticos de quienes nos han empezado, de nueva cuenta, a mal gobernar.

Gracias, Senador-Presidente.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Martín Orozco Sandoval, a favor.

-EL C. SENADOR MARTÍN OROZCO SANDOVAL: Con su permiso, Senador-Presidente.

Estimados senadoras y senadores:

Hoy nos encontramos ante una gran oportunidad histórica.

Hoy estamos en posibilidad de aprobar un paquete de leyes secundarias con la finalidad primordial de transformar y elevar la calidad de vida de todos los mexicanos.

Hoy, gracias a la innovación tecnológica de exploración, sabemos que México tiene la oportunidad de nuevo de crecer energéticamente.

Para aprovechar esos recursos se requiere tecnología de vanguardia, conocimientos especializados, pero sobre todo, se necesitan reglas claras, para que tanto las empresas productivas del estado, como el sector privado, aprovechen con su máxima capacidad las fuentes de desarrollo que tenemos en este país.

La aprobación de estas leyes permitirá la creación de nuevos empleos en el territorio mexicano, empleos que actualmente que se generan en el extranjero por las importaciones que consumimos.

Con este nuevo régimen fiscal para las empresas productivas del estado, con la determinación de las nuevas reglas en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, el Gobierno Federal contará con mayores recursos, lo que permitirá mejorar las condiciones de vida de millones de mexicanos.

Con la aprobación de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; la reforma de la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley Federal de Derechos; los gobiernos estatales y municipales contarán con mayores recursos y estaremos hablando y fortaleciendo el federalismo para realizar obras y beneficio de toda la población.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional sostiene que este nuevo régimen fiscal es uno de los elementos claves para que PEMEX compita a nivel internacional.

La nueva autonomía presupuestal acabará con las concesiones, las prebendas y sobre todo los malos manejos de los sindicatos.

Se establece un cerco fiscal que no permitirá que las empresas deduzcan pérdidas o gastos derivados de negocios distintos a los contratos obtenidos en el Gobierno mexicano.

La Secretaría de Hacienda jugará un papel clave. Emitirá una diversidad de lineamientos que la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece, mismos que deberán de ser claros y sencillos para que puedan ser aplicados correctamente.

Además, tendrá una tarea ardua para tener una constante revisión y supervisión en todos los aspectos...

(Sigue 80ª parte)

... además tendrá una tarea ardua para tener una constante revisión y supervisión en todos los aspectos económicos fiscales de todos y cada uno de los contratos celebrados. Lo anterior con la finalidad de que el estado reciba las contraprestaciones que realmente le correspondan, que las utilidades que se generen en cada uno de esos contratos paguen los derechos e impuestos que la ley determina. Por lo que deberá poner especial atención en la determinación de costos, gastos e inversiones por parte de contratistas y asignatarios, principalmente entre partes de grupos que tengan compañías relacionadas. Por lo que se deberá cumplir con cabalidad con la determinación de los precios de transferencia.

Es decir, que todas las transacciones sean a valor de mercado y se evite la manipulación de precios que tengan por objetivo un menor pago de derechos e impuestos.

Senadoras y senadores.

Es momento de asumir nuestra responsabilidad con los mexicanos, debemos ser corresponsables y vigilantes de las nuevas tareas encomendadas a las distintas autoridades, así como exigir a cada una de ellas resultados positivos. Pues los senadores del Grupo Parlamentario y de Acción Nacional estamos a favor de la modernización y crecimiento de las empresas del Estado y votaremos a favor de estas reformas.

Es cuanto, presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: La senadora Padierna para hechos y después el senador Mario Delgado, por favor.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIerna LUNA: Lo comentado por el senador que me antecedió en la palabra me obliga a hablar de que ha sólo dos opciones. PEMEX pidió en Ronda Cero equis cantidad de proyectos que haciendo cuentas implicaría al menos una necesidad de inversión de 300 mil millones de pesos.

Cómo sacar siquiera las pírricas cantidades que le dieron en Ronda Cero que pidió por Ronda Cero 300 mil millones de pesos de inversión como una carga fiscal como la que le están aplicando en la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, pues sólo hay dos cosas.

Que el recurso de la renta petrolera se convierta a petroquímicos, a petrolíferos o bien la sobre explotación. Y si uno revisa las cuentas de petroquímica, por ejemplo, antes del año 2000 ó en el año 2000 a la entrada de Vicente Fox, o cuando comenzó la docena trágica, PEMEX tenía 8 grandes complejos petroquímicos con 64 importantísimas plantas procesadoras.

Y exportábamos, subrayo, exportábamos productos petroquímicos y toda la petroquímica venía en números negros en los estados financieros de PEMEX, exportábamos polietileno, cloruro de vinilo, amoniaco, otras cosas.

En 1992 la producción de petroquímicos fue de 20 millones de toneladas al año. Cuando entró Vicente Fox recibió en 19.7 millones de toneladas al año de exportación.

Entró Fox lamentablemente, cerró 35 plantas petroquímicas, quedaron sólo 29 plantas trabajando, la producción evidentemente cayó a 7 millones de toneladas al año y comenzamos a importar, y esas

importaciones le costaron en ese año 8 mil millones de dólares. Cerraron la petroquímica, la malbarataron y comenzamos importar petroquímicos en 8 mil millones de dólares.

Fox cerró, Salamanca, Camargo, Cosoleacaque, Pajaritos, tan sólo en Cosoleacaque cerró cuatro plantas de amoniaco.

Luego entró Calderón, otro pero, cerró 14 plantas más, ya sólo hay 15 plantas en proceso.

Las importaciones se reportaron en 16 mil millones de dólares, chatarrizó las plantas que quedan y otras las vendió a precio de ganga, las que quedaban en Cosoleacaque, Escolín y Camargo.

Calderón, además hizo algo imperdonable, firmó un contrato con una empresa brasileña donde se le dan precios preferenciales al gas, mientras que a PEMEX se le cobran precios de transferencia a precio de mercado internacional.

Y luego entró Peña Nieto y entregó Pajaritos, en una alianza muy ventajosa para Mexichem y Antonio del Valle, donde PEMEX perdió el control accionario y el control, por lo tanto, del complejo.

Prepara ya Enrique Peña Nieto la entrega de cangrejera al Grupo Alfa y va a entregar el complejo Morelos al grupo IDESA-Braskem, sólo es un cambio de propiedad, pasa de ser público a manos privadas, porque estos señores no han puesto un quinto.

Y entonces yo llamo la atención porque decía el senador que van a aumentar que los petroquímicos y que con eso... Puros cuentos, porque en realidad lo que estamos viendo, vean las pérdidas que tenemos en petroquímica. Estas son debajo de 0, petroquímica entrega puras pérdidas.

¿Qué queremos y que se puede hacer?

Voltearlo así, voltearlo así como lo hacen los países petroleros, inyectar el recurso de la renta petrolera en inversión como era antes del año 2000, antes de la docena trágica, cuyos gobiernos está copiando Peña Nieto y poder producir petroquímica, porque además el crudo que exportamos recibimos 100 dólares o 90 dólares de renta petrolera, pero exportar esto es en 140, 146 dólares por cada barril, se le gana más exportando petroquímicos que solamente ser una República bananera, exportadora de crudo.

Igual está los petrolíferos que hablaré en otro momento, pero esta iniciativa de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el régimen fiscal que se aplica para PEMEX simplemente es más duro, es grabar con más cantidades a PEMEX para darle al fisco y entonces se le deja muy poco margen o nada de inversión.

México produce petróleo a precios muy competitivos. Los costos de producción son de los más bajos del mundo. Y por eso necesitamos aprovechar esa ventaja comparativa que tiene México para producir, echar a andar las plantas petroquímicas. De no hacerlo, entonces está lo que están hablando ustedes, aumentar la producción de petróleo.

Pero como no hay mayor inversión, entonces solamente queda la sobreexplotación. Y en todas las leyes que estamos viendo se habla de aumentar la producción de hidrocarburos, de aumentar la producción de petróleo, de que las empresas productivas podrán realizar alianzas con una mayor productividad, etcétera.

Las asignaciones que reciba PEMEX serán los campos donde ya esté produciendo hasta el 20 de diciembre de 2013 pasado. Eso se puso en el decreto constitucional.

Así que si no estamos reinvertiendo en PEMEX, si no estamos produciendo petrolíferos, si tampoco estamos produciendo petroquímicos, lo que están diciendo ustedes es que van a sobreexplotar los yacimientos petroleros en el menor tiempo posible.....

(Sigue 81ª parte)

. . . de petroquímicos, lo que están diciendo ustedes es que van a sobreexplotar los yacimientos petroleros en el menor tiempo posible.

¿Cuál es el menor tiempo posible? Porque los cálculos ya están hechos, los hicimos nosotros y como a los privados les van a comenzar o los beneficios de PEMEX van a llegar hasta el otro sexenio, ahorita va a ser puro cobro a PEMEX para que pueda cubrir con el 4.7 por ciento del producto interno bruto y a los privados les cobran una bicoca de dónde va a salir el recurso que se requiere, pues de la sobreexplotación de los yacimientos petroleros.

Hay cálculos que en otro momento voy a hacer porque me están llamando.

Pero quisiera decirles que es irracional e injustificable el aumento de la plataforma de extracción de crudo en un millón de barriles diarios adicionales para exportarlos a Estados Unidos, porque México produce 2.5 millones de barriles diario y tiene un consumo de 1.6 millones de barriles al día. México produce más petróleo del que necesita. ¿Cuál es la prisa para sobre explotar los yacimientos? y si en esta Ley y en la de Hidrocarburos vino un solo artículo que dijera “mediante la reposición de reservas, lo que están haciendo es acabarse el crudo, el petróleo que hay venderlo, llevarse el dinero y que del 19 en adelante a ver cómo le va a hacer el país”.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senadora Dolores Padierna Luna.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Mario Delgado para hablar en contra del dictamen.

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, Senador e inmediatamente después de la participación del Senador Mario Delgado pasaríamos a la votación de este dictamen en lo general, por lo que les pido a las senadoras y los senadores que no nos ausentemos ya del salón, por favor.

-EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO: Muchas gracias.

Hemos insistido a lo largo de este debate la importancia de acotar en la mayor medida posible aquellos espacios de discrecionalidad y de negociación donde el Estado Mexicano pueda tener desventajas frente a las corporaciones petroleras internacional.

La experiencia internacional lo recomienda de esta manera.

Pero he encontrado dos buenos ejemplos de por qué es bueno tener un marco jurídico que dé la mayor certidumbre, que no haya espacio para la discrecionalidad y que tengamos instituciones reguladoras fuertes.

Me encontré este libro de don Jesús Silva Herzog que se llama Nueve Estudios Mexicanos.

Don Jesús Silva Herzog narra lo que él considera la epopeya del petróleo en México y nos describe muy rápidamente cómo ha sido la propiedad del subsuelo en México.

Describe cómo en el periodo de la colonia el subsuelo no podía ser objeto de propiedad privada, para la explotación del subsuelo se daban concesiones que pagaban un quinto del Rey, una quinta parte se iba para la corona.

Es hasta el Código de Minería de 1884 inspirado ya por personajes con ideas liberales donde asimilan la propiedad del subsuelo a la del suelo.

Este fue el antecedente muy importante para la primera Ley Petrolera de 1901 que nos describió el Senador Encinas hace algunos días para demostrar cómo la reforma energética que ahora se está planteando pues en realidad es un salto hacia la Ley de Porfirio Díaz de 1901. Ahí lo que decía, por ejemplo esta Ley, que el propietario del suelo también es del Subsuelo, cosa que se está haciendo ahora un poquito de manera

rebuscada y con algunas por ahí pirotecnia verbal y con nuevos significados algunas palabras, pero eso es lo que pasa.

Y se le pagaba 7 por ciento al gobierno federal de regalía más 3 por ciento al gobierno estatal, y se autorizaba -dice Silva Herzog, resumiendo los principios de esta Ley- la expropiación de terrenos petroleros por causa de utilidad pública y la facilidad de importar maquinarias con facilidades aduanales.

La Ley decía que el impuesto se generaba cuando se explotaban terrenos públicos, pero que no pagaban impuestos cuando estas explotaciones eran en terrenos privados, sólo pagaban el impuesto al timbre que era un impuesto muy simbólico.

En 1917 don Luis Cabrera promueve el impuesto de producción, pagadero en timbres, por lo tanto logra que se dé por buenos impuestos.

Desde ese entonces la compañía Shell, que se llamaba el Águila en México, se ampara y no paga el impuesto a la tesorería en su totalidad, y le agrega siempre a su declaración de impuestos una leyenda que dice: "Bajo protesta en calidad de depósito y a cuenta de impuestos futuros". Este conflicto no se resuelve hasta 1935, donde ya eran sumas considerables, donde de perder el juicio, el Estado Mexicano tendría que haberle pagado a la Shell.

Sin embargo Lázaro Cárdenas logra cobrar y aclarar esta situación, le detienen a la Shell sus barcos en Tuxpan y Tampico y el Secretario Narciso Bassols, de manera muy valiente les advierte a Shell: "No dejaremos salir ningún barco de petróleo si no queda cancelado el convenio que celebró la nación con Pearson and Sons y que ustedes han heredado, y si no hacen una declaración de que las sumas pagadas no han sido en calidad de depósito, ni bajo protesta ni a cuenta de impuestos futuros, sino que han sido entregados como pago de impuestos legítimamente establecidos por el Gobierno de México hasta 1935 se resuelve este conflicto".

Hay otro antecedente, en 1912 el Presidente Madero impuso un impuesto de 20 centavos por tonelada y ya desde ese tiempo le llamaban las empresas petroleras, un impuesto confiscatorio.

Eran tiempos donde había una lucha despiadada en el territorio mexicano por territorios entre al Shell y la Standard Oil, había titulaciones falsas, cohechos, incendios, asesinatos de indígenas, desaparición de títulos de propiedad, una lucha sin cuartel narra Silva Herzog en aquel tiempo que quien dominara el petróleo dominaría al mundo.

Llega entonces la Constitución del 17 con el artículo 27 que desata una campaña en los Estados Unidos de desprestigio contra México.

Decían que cómo era posible que las compañías poseídas de generosidad, animadas por un espíritu civilizador habían venido a México a arriesgar sus capitales, a hacer inversiones para que México rebasara su etapa primitiva y se les pagaba ahora con esta actitud altruista con la confiscación con actos de monstruosa ingratitud.

El artículo 27 no se reglamenta hasta el gobierno de Calles, en 1925 aparece una nueva Ley del Petróleo, esto desata un escándalo internacional y un capítulo de la historia entre México y Estados Unidos poco conocidos.

Cuenta Silva Herzog como un empleado de la Embajada de Estados Unidos en México filtra en 1927 documentos secretos que revelaban la existencia de un complot perfectamente organizado por ciertos magnates petroleros, el Secretario de Estado Norteamericano de nombre Kellogs y el Embajador Jefe para invadir por parte de los Estados Unidos nuestro territorio.

El General Calles envía estos documentos al Presidente de los Estados Unidos y le advierte que todas las embajadas de México en el mundo tienen copia de estos documentos y que el primer soldado que cruce la frontera hacia México lo van a hacer público.

Con esta negociación, con esta actitud del Presidente Calles se detiene una guerra, se detiene este siniestro proyecto bélico manejado por un grupo de negociantes petroleros.

También denuncia posteriormente el conflicto que da lugar a la expropiación, empieza por una manipulación contable por parte de las empresas para no pagar a los trabajadores petroleros.

Silva Herzog denuncia como la empresa El Águila México, que era subsidiaria de Shell exporta a El Águila Canadá por debajo de los precios internacionales cuando el precio de barril estaba en 3.19 El Águila México le vendía a El Águila Canadá a 1.96.

Entonces ahí ocurre otro conflicto que terminaría con la expropiación, de El Águila buscan al Presidente Cárdenas, tienen una reunión, niegan ser subsidiaria de Shell y niegan estar vendiendo el petróleo por debajo de los precios internacionales a su subsidiaria de Canadá.

Sin embargo Silva Herzog hábilmente había conseguido los reportes financieros de . . .

(Sigue 82ª parte)

...sin embargo, Silva Herzog hábilmente había conseguido los reportes financieros de la Shell en Londres, de la Royal Dutch Shell en Londres, donde dice lo siguiente: "El Águila ha realizado, durante el año que se comenta, buenas utilidades en México, pero hemos resuelto organizar en el Canadá, la compañía canadiense El Águila, con el objeto de evitar las dificultades y molestias derivada del pago de múltiples y elevados impuestos, los accionistas, se añadía, no tendrán pérdida alguna, las acciones de 10 pesos las vamos a dividir en acciones de 4 pesos para El Águila de México, y de 6 pesos para El Águila de Canadá".

Cuenta Silva Herzog: "Cuando comencé a leer este informe oficial, de la Royal Dutch, el gerente de El Águila se puso nervioso porque significa desmentir de modo categórico, aplastante e irrefutable las afirmaciones que acaba de hacer ante el Presidente de la República, y no pudiendo contenerse quiso interrumpirme". El General Cárdenas con su laconismo habitual tuvo que contenerlo y decirle: "Deje que termine el señor".

Y termina Silva Herzog diciendo esto: "Hice un breve comentario al terminar la lectura, un breve comentario al General Cárdenas, quiero recordar, dije, que precisamente uno o dos años antes del informe a que me he referido, se estableció en México por primera vez el Impuesto Sobre la Renta, y se ve con toda claridad que lo que la compañía mexicana de petróleo El Águila ha hecho por decisión de su matriz, de la Royal Dutch, es ocultar utilidades para reducir lo que legítimamente le corresponde a México por la explotación de sus recursos naturales y trasladar parte de esas utilidades al Canadá a fin de que en alguna forma beneficien a su Majestad británica.

Por eso insistimos que haya claridad en las leyes, porque esto ya nos pasó, el detonante de la expropiación viene de una simulación contable para evitar pagar a los trabajadores y de simular las utilidades para no pagar impuestos.

Hay otra experiencia que documenta Chomsky en su libro "Crear el futuro". Documenta cómo la guerra de Irak fue una guerra promovida, fue una gran revancha de las empresas internacionales, la Exxon, y Mobil, la Shell y BP para recuperar las concesiones que Irak Petroleum les quitó cuando nacionalizó su industria a mediados de los setentas.

Después de la invasión a Irak hubo una declaración expresa de Bush donde decía que rechazaría cualquier legislación que restringiera el control de los Estados Unidos sobre los recursos petroleros de Irak. Esta guerra lo que ha logrado es que Estados Unidos tenga bases militares en el corazón de las mayores reservas petroleras en el mundo.

Es por eso que advertimos una y otra vez que no hagamos una apertura indiscriminada, que no pongamos al Estado mexicano contra la pared, que dentro de este modelo privatizador se pudo haber hecho un modelo donde el Estado pudiera tener el control y no se pudiera en carácter de igual a igual en el terreno de lo mercantil y civil ante estas grandes empresas depredadoras. Todavía estamos a tiempo de corregir esto.

Seguramente en algunos años tendremos que regresar aquí al Congreso con grandes escándalos de abusos y corrupción por parte de las petroleras, y será un escenario muy distinto al que todo el mundo plantea en este Congreso por parte de quienes van a aprobar esta reforma depredadora.

Ahí está la historia, ahí está la prueba de cómo se siguen comportando estas empresas. Ayer decía el Senador Barbosa: “¿Por qué esperar que los mismos hombres actúen de distinta manera?” Les pregunto yo: ¿Por qué esperar que las mismas compañías actúen de manera distintas? Vienen por la renta petrolera mexicana cueste lo que cueste.

Muchas gracias. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-LA C. SENADORA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño de la Senadora Layda Sansores. Tengo entendido que para hechos, ¿verdad?

-LA C. SENADORA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN: (Desde su escaño) Para hechos.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Por favor, y sería la última oradora para después pasar a la votación.

-LA C. SENADORA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN: En primer lugar un saludo a mi compañera Dolores Padierna por este esfuerzo ejemplar de defensa de un importantísimo y estratégico recurso para los mexicanos, conmovedora su lucha.

Y aquí hablando de compensaciones nuestro amigo Mario me recordó que habló también de compensaciones mi estimado paisano Raúl Pozos. Yo nada más quisiera puntualizar porque me calienta la sangre cuando él dice: “Que él va a votar a favor porque hoy Campeche va a recibir mayores recursos”. Él siempre ha sido un hombre muy institucional, pero sí quiero dejar muy claro que estos recursos que se daban a Campeche y que hoy se van a complementar, porque ya no van alcanzar con las nuevas reglas, que se repartían entre Campeche y los estados petroleros, y que ahora no alcanza, se hizo un fondo compensatorio, eso es cierto.

Pero que va a estar destinado, aunque con cierta discrecionalidad, ya sabemos que los gobernadores luego hacen lo que quieren, pero deberían de estar destinados para resarcir el daño social y el daño ecológico. En primer lugar, eso no se puede resarcir, cuando degradan una tierra, como ha sido la mía, no hay vuelta de hoja, son caminos sin retorno.

Pero, por otra parte, yo quisiera decirle, porque aquí nos puntualiza que va a aumentar el 0.00. ¡Ay, pero hasta me dieron ganas de llorar de la emoción!

No, así sea el 6 por ciento, el 10 por ciento, Campeche produjo en los últimos 13 años con Cantarell 8 billones de pesos. ¿Y qué tiene Campeche? La miseria, en sus tierras eso es lo que tiene el Carmen, no están ni siquiera pavimentadas las calles, se acabó el camarón, se acabó el ostión, se acabaron todas las formas de vida, no producimos un clavo, estamos en el último lugar del desarrollo nacional, y hoy porque nos van a dar 6 pesos más se puede aprobar esta ley.

Pero, mire, ni que nos dieran todos los millones de pesos que escatimaron a Campeche, que lo discriminaron y lo despreciaron, así nos hicieran hoy justicia, esto no es cuestión de dinero, esto es cuestión de soberanía, es cuestión de libertad. Y ahí preferiría que Campeche estuviera viendo a ver cómo sale, cómo logra su crecimiento y su desarrollo, pero jamás entregar la Patria, eso que quede claro.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senadora.

-Les informo que se ha agotado el tiempo asignado para la discusión en lo general del dictamen.

-Recibimos el texto de la exposición de la Senadora Claudia Pavlovich Arellano con su intervención en pro del dictamen, la cual se insertará en el Diario de los Debates. Las exposiciones de los oradores que quedaron pendientes se integrarán también al Diario de los Debates.

-Con fundamento en el artículo 200 del Reglamento, se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

-Solicito a la Secretaría dé lectura al registro de artículos reservados. Por favor, Secretaria.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Doy lectura al registro de reservas: (Leyó, se inserta documento)

(SIGUE 83ª PARTE)

.....- LA C. SECRETARIA SENADORA DÍAZ LIZAMA :

(L E Y O D O C U M E N T O)

Senador Presidente, es todo.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Gracias, Secretaria. Compañeros senadores, antes de pasar a la votación nominal del proyecto de decreto, debo informarles de dos adecuaciones de técnica legislativa que fueron advertidas a la Mesa Directiva por el área de Servicios Parlamentarios al realizar la revisión del proyecto que nos ocupa.

Se trata del último párrafo del Artículo 2 del Proyecto de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

En su parte final, este artículo tiene diversos párrafos, entre los que se localizan dos que deben ser identificados con la leyenda "derogado".-para mayor precisión-, en el contenido de lo que subsiste en dicho artículo.

El otro caso es el del Artículo 42, de la nueva Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

En este artículo su fracción primera, contiene dos párrafos en el dictamen de las Comisiones del Senado; el segundo de ellos fue erróneamente numerado como si fuera la fracción segunda. Se requiere quitarle ese número indebido, para que no se altere la correcta numeración de las otras fracciones en dicho artículo.

Estas adecuaciones deben ser aplicadas en el proyecto que resulte después de la votación que emita esta Asamblea.

Se trata de movimientos que se pueden aplicar bajo el fundamento del Artículo 211, del Reglamento del Senado, y que cuentan con la plena aceptación de las comisiones dictaminadoras.

En sus monitores está disponible un cuadro comparativo que ilustra sobre la explicación que acabo de hacer.

Háganse los avisos a que se refiere el Artículo 58 del Reglamento para informar de la votación, y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y de los artículos no reservados.

Procedan senadoras y senadores.

(SE ABRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN)

- LA C. SECRETARIA SENADORA DÍAZ LIZAMA: Señor Presidente, conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron 92 votos a favor; 25 votos en contra.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Gracias, senadora. En consecuencia queda aprobado en lo general, y los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos; y de la Ley de Coordinación Fiscal, y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y se agrega el voto en contra del Senador Ríos Piter.

De acuerdo al método acordado por la mesa directiva para este dictamen la discusión en lo particular se realizará de conformidad con lo establecido en el numeral cuatro, agrupando de manera temática en tres rubros diversos artículos para su presentación.

Pido a la Secretaría y a Servicios Parlamentarios estar tomando nota de los senadores, como el Senador Mayans, que es, su voto, a favor, se toma nota del voto del Senador Mayans a favor.

Algún otro senador o senadora, para seguir con la lectura. Orden senadores por favor.

Senadores, orden, estoy leyendo el método y los temas para desahogar la discusión en lo particular.

Los temas son, régimen fiscal de asignaciones, contratos y transparencia; renta petrolera y Fondo Mexicano del Petróleo.

En caso de admitirse a discusión las propuestas de modificación se.....

(Sigue 84ª. Parte)

.... régimen fiscal de asignaciones, contrato y Transparencia, Renta Petrolera y Fondo Mexicano del Petróleo, en caso de admitirse a discusión las propuestas de modificación, se abrirá una ronda de hasta tres oradores en pro y tres en contra. Agotada la discusión consultaremos si se aceptan las modificaciones propuestas. Sí, dígame senadora. Sonido en el escaño de la senadora.

-LA C. SENADORA GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ: (Desde su escaño). Solamente para solicitarle, señor presidente, cómo quedó la votación ya con la nueva adición del senador Mayans.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Ya ahorita se la doy, nada más déjeme agotar el método de la votación en lo particular, y con mucho gusto les diremos tanto la de él como la del senador Ríos Piter.

Agotada la discusión consultaremos si se aceptan las modificaciones propuestas, y se declarará la situación de los artículos en los términos del dictamen o modificados por las propuestas aceptadas, en su caso.

Al concluir la discusión de los artículos reservados, realizaremos las votaciones nominales que se acuerdan conforme a la solicitud para separar determinados artículos. En consecuencia iniciaremos la discusión de los artículos: Régimen Fiscal de Asignaciones, Contratos y Transparencia.

Solicito a la secretaría de lectura a los artículos que se consideran en dicho tema.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Doy lectura a los artículos del primer tema: 4,5,6, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 41, 42, 44, 46, 47, 49, 55, 57, 58, 60 y 62 con la adición de dos artículos números: 38 y 65.

Y las disposiciones transitorias: quinta, séptima, octava y novena del Proyecto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y la disposición transitoria segunda de la Ley de Coordinación Fiscal. Es todo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Senadoras y senadores, a solicitud de la senadora Graciela, y para darle certeza de cómo quedó la votación, pido a la Secretaría de Servicios Parlamentarios plasme la votación, incluyendo el voto de Ríos Piter y el senador Mayans, para que vea cual fue exactamente cómo quedó la votación. Continúe señora secretaria.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Es cuanto, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Para presentar el tema tiene el uso de la tribuna la senadora Dolores Padierna Luna. Por favor, senadora.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: El tema es un régimen fiscal de Pemex, pero para entender de qué estamos hablando, es necesario explicar los estados financieros de Pemex, que es el primer tema, el Régimen Fiscal para las asignaciones.

Este cuadro que nos da Pemex dice cosas muy importantes. Aquí en la primera columna habla de la exploración y extracción de hidrocarburos, que es la joya de la corona, que tienen ganancias, utilidades, ventas totales, por un billón de 250 mil millones de pesos.

Si ustedes ven, Refinación reporta pérdidas de 123 mil 15 millones de pesos, y ahí quiero detenerme un ratito. La pérdida en refinación obedece principalmente a una decisión de los gobiernos que viene desde Carlos Salinas de Gortari, en aplicar precios de transferencia entre filiales.

Y a nuestras refinerías se le vende la materia prima a valor internacional. Además paga impuestos, hay una desinversión deliberada, una chatarrización de nuestras escasas seis refinerías que están trabajando al 60 por ciento de su capacidad, porque no se le envía suficiente petróleo para que pueda producir al cien por ciento.

Y la privatización en los hechos porque hace 36 años no hemos construido una sola refinería más. Está el tema de gas petroquímica, de gas que importa números negros, números positivos, y que en estas leyes están poniendo al gas a entregar a los privados mediante permisos sin regulación alguna más que lo que decida el Secretario, el "Cenegas", y necesitaríamos ver.

Esta es la gráfica de cómo se quema el gas en México en lugar de aprovechar el gas para a través de plantas criogénicas que no cuestan tanto, capturar ese gas, reinyectarlo a los yacimientos en lugar de nitrógeno y poderlo sacar de los yacimientos petroleros, lo que se hace de manera absurda irracional y como único caso en el mundo, es quemar el gas y lanzarlo a la medio ambiente y vean cuanto gas se desperdicia todos los días.

Aquí hay una curva que viene desde el año 1999, hasta el 2011, y hay una pérdida de gas constante lanzado a la atmósfera. Si todo este gas se aprovechara no necesitaríamos estar importando gas, pero ni mucho menos hacer la estupidez de inyectar nitrógeno para sobreexplotar los yacimientos como hicieron en Cantarell.

Está el tema muy grave, que si ustedes ven en la quinta columna Pemex, PMI Internacional, una pérdida de 169 mil millones de pesos, de qué pierde Pemex Internacional, pues no que vende a diestra y siniestra, por qué puras pérdidas entregan aquí, porque todos los costos son de Pemex, venden petroquímicos, venden el petróleo y las ganancias son privadas, no entran a la Tesorería de la Federación, no se informa al Congreso, y esta es una tesorería paralela como la que el actual Secretario de Hacienda quiere hacer ahora con el dividendo, con los impuestos que no van, el Impuesto Sobre la Renta, que no va a entrar al Fondo Mexicano del Petróleo, y el problema del dividendo y del Impuesto Sobre la Renta, es que no son auditables y se constituye en realidad en eso que arroja puras pérdidas.

Termino con un dato sobresaliente, que vamos a abordar con mucha suficiencia mañana. Beneficio a los empleados. Veán el total de beneficio a los empleados, 115 mil 340 millones de pesos, meten 115 mil millones de pesos de beneficios a los empleados, que es un costo actuarial, no es un costo real, es una cifra inventada, inflada, qué hace Pemex con 115 mil millones de pesos, qué hace el Secretario de Hacienda porque es el que los tiene, ahí hay para entonces dejar de importar, por ejemplo, el gas que quieren importar ahora, y dejar a nuestras gasolineras en mejores condiciones.

Explico rápidamente lo de las gasolinas: Nosotros en gasolinas exportábamos en

(Sigue 85ª parte)

... nosotros en gasolinas exportábamos en 1999, exportábamos los excedentes de gasolina. Primero se atendían, se entrega la demanda del mercado nacional y la que sobraba se exportaba a otros países.

Pero el parque vehicular creció, la producción de petrolíferos se paró, deliberadamente, dejaron de construir nuevas refinerías, no fuimos a la par, pues, de un crecimiento energético de petrolíferos y hoy estamos importando el 42% de gasolinas, en forma irresponsable se cede... aquí está lo venimos importando de gasolinas. A partir de 2003, empezamos a importar cantidades crecientes en gasolina.

Se cede la responsabilidad de un bien indispensable. Porque los combustibles mueven, se mueven a un país, un país sin combustibles no se puede mover.

Y ahora lo están entregando a los privados.

¿Qué pasa? Porque la gasolina importada viene de Estados Unidos, pero Estados Unidos primero surte a su mercado nacional. Como otrora, hace ya muchos años, lo hacía México. Atendía primero su demanda interna y lo que le sobraba lo exportaba. Lo mismo hace ahora Estados Unidos.

¿Pero qué creen? Si Shell, si Exxon, si Chevron, que son de Estados Unidos, les entregan el negocio de las gasolinas, como todo indica que van para allá, ellos están obligados por Estados Unidos, a primero cubrir el mercado de Estados Unidos, y si hubiera alguna escasez en Estados Unidos o una necesidad de las gasolinas que produzcan no van a importar la gasolina hacia México. No van a exportar gasolina hacia México, van a dejar de vender gasolina a México.

¿Y qué puede pasar? Si nuestras plantas, nuestras seis refinerías, las están dando mediante permisos a los privados.

Pues que los privados que se queden con nuestras seis refinerías, van a vender la gasolina al precio que ellos decidan. A precio que ellos quieran. Al precio que los privados, bajo una lógica de la ganancia, como es lógico de cualquier empresario. Un empresario, su naturaleza está y es lógico en obtener la máxima ganancia.

Un Estado, no. El Estado tiene que pensar en el interés general del país.

Todo esto, termino, diciéndolo, las consecuencias de este modelo. De este régimen fiscal confiscatorio, depredatorio que le dejan a Pemex, será la reducción inmediata de la renta petrolera para las mexicanas y mexicanos.

Es un despojo al pueblo de México, de sus recursos naturales, por parte de compañías extranjeras, con la anuencia de ustedes y del gobierno mexicano.

La reducción drástica de los recursos fiscales de Pemex y de CFE, será compensado con regímenes fiscales confiscatorios; un incremento a la deuda pública, mayores impuestos a la ciudadanía y las empresas medianas y pequeñas serán las que paguen las consecuencias.

En otro momento entraremos al impacto tan grave hacia la pequeña y mediana empresa. El traslado de renta petrolera a utilidades de petroleras extranjera, una mayor dependencia industrial tecnológica comercial creciente, pues Estados Unidos nos convertirá en importadores de productos procesados con nuestro propio petróleo.

Los monopolios extranjeros serán los nuevos poseedores de nuestros yacimientos, los pozos, los ductos, la comercialización de hidrocarburos, controlarán la producción y el abasto de energéticos, operarán conforme a sus intereses, conforme a su seguridad energética y conforme a su desarrollo económico.

México cede su soberanía, su independencia y sus inmensas ganancias que hoy recibe de su petróleo.

Son medidas antinacionales. Son medidas que no les va a perdonar México.

Es cuanto.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senadora Dolores Padierna Luna.

Pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación a los artículos que tienen que ver con el tema de régimen fiscal de asignaciones, contratos y transparencia, para que en virtud de las reservas que se dieron a conocer oportunamente, se pronuncie la Asamblea, si está de acuerdo en que se admita para su discusión.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Consulto a la Asamblea, si se admiten a discusión los artículos referidos.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admiten a discusión, presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora secretaria.

En consecuencia, se le concede, en primer término, el uso de la palabra al senador Aarón Irizar López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en contra de la propuesta y a favor del dictamen.

-EL C. SENADOR AARÓN IRIZAR LÓPEZ: Con su venia, señor presidente.

Honorable Asamblea: El dictamen que las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público; Energía; y de Estudios Legislativos, que pone a nuestra consideración, aborda uno de los ejes más importantes en la propuesta de reforma secundaria en el sector energético.

A tratar ésta, aspectos relativos a cuestiones, como los mecanismos de obtención y administración de los ingresos derivados de los recursos energéticos. La manera en que las entidades federativas participaran en dicho proceso. La forma en que Pemex y la Comisión Federal de Electricidad se verán fortalecidos como nuevos modelos de administración y recaudación, o las características que tendrá el Fondo Mexicano del Petróleo, para la estabilización y el desarrollo.

Sin duda, establecen un marco propicio para agrupar diversos elementos que hemos aprobado el día de ayer.

La relevancia a este dictamen, hace que en él se incorporen medidas que han estado presentas en cada una de las propuestas legislativas que integran la reforma energética y la fortalecen.

Tanto los documentos que discutimos, como los que ya hemos aprobado, los mecanismos de transparencia se establecen de forma primordial y aseguran el correcto funcionamiento del modelo energético, que habrá de regir el sector en un futuro inmediato.

No podría ser de otra manera. La reforma energética es tal vez el cambio más significativo de la estructura de nuestra economía en varias décadas.

Y en consecuencia, requiere del aseguramiento de los ingresos provenientes de los recursos naturales, así como el aprovechamiento óptimo y responsable.

Desde la perspectiva de nuestra posición, como representantes ciudadanos, estamos conscientes de que una condición fundamental para el éxito de esta reforma, es la percepción social de una total transparencia.

Esa es una razón fundamental, por la cual en el paquete legislativo que estamos discutiendo, se incluyen obligaciones para la divulgación de información que no tiene precedente a nivel internacional.

La información, a la que tendremos acceso los mexicanos del sector energético, es por lo menos, tan amplia como la de cualquier otro país.

Los textos legales que hoy estamos discutiendo, tienen como uno de sus componentes principales, que toda la información que se genere tanto en los contratos como en las asignaciones, tienen que estar al alcance de los ciudadanos de manera sencilla y accesible.

Únicamente de esta manera en la información de esta magnitud, la sociedad podrá tener la seguridad de que los recursos, generados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, están siendo utilizados en favor de la sociedad mexicana.

La vía central es que los mexicanos no necesiten de alguien para hacer su propia evaluación de cómo va funcionando la reforma energética.

Para ello se establece, de manera muy clara, que tanto el Fondo Mexicano como la Secretaría de Hacienda, publicarán...

(SIGUE 86ª PARTE)

...energética, para ello se establece, de manera muy claro, que tanto el fondo mexicano, como la Secretaría de Hacienda publicarán mensualmente y una página de Internet, fácilmente accesible y bajo el principio de máxima difusión, toda, toda la información que nos permita conocer quiénes poseen los diversos contratos en el sector.

¿Bajo qué condiciones ganaron la licitación?

¿Cuánto gas y cuánto petróleo se produce en las áreas contratadas?

¿Cuánto se les paga a contratistas?

¿Cuánto ingreso recibe el gobierno?

¿Cuánto dinero se transfirió para gasto público?

¿Cuánto dinero se ahorró?

Y ¿A cuánto asciende el saldo de la cuenta de ahorro?

Y ¿Cuánto se está gastando en los destinos específicos, entre otros muchos cuestionamientos?

Un aspecto fundamental referente al tema anterior, es que se estable con toda claridad que tratándose de los pagos referidos con anterioridad, el secreto fiscal aplica a estos contratos.

Es importante resaltar que en el dictamen se establece claramente la obligación de todas, de todas las entidades, están obligadas a entregar la información referida, y deberán coordinarse para poner a disposición del público esta información.

Se trata de contar con una sola plataforma con formatos homologados a través del cual todos los mexicanos podamos acceder a la información que se requiere.

Compañeras y compañeros senadores:

El paradigma de la rendición de cuentas y la transparencia es algo que es propio en esta legislatura que va a tener rigor para generar un mejor futuro para los mexicanos.

La transparencia y la rendición de cuentas, por ella vamos los senadores del PRI.

Muchas gracias.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senador Aarón Irizar López.

-A continuación se le concede el uso de la palabra a la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en pro de la propuesta, y en contra del dictamen.

-LA C. SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En este marco de bloque de reservas que hemos hecho los grupos parlamentarios para la discusión, preocupa de manera particular cómo está inscrito el artículo 57, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Al analizar el dictamen se establece un impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos para contratistas y asignatarios por área contractual y área de asignación, respectivamente, lo que no estaba considerada en la Iniciativa que presentó el Ejecutivo.

El gravamen propuesto se calculará mensualmente aplicando las cuotas previstas durante la fase de exploración y durante la fase de extracción, aplicando por cada kilómetro cuadrado que comprenda el área contractual o el área de asignación.

Con los recursos de este impuesto, se señala, que no serán incluidos en la recaudación federal participable, se conforma el fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos.

Los recursos, se dice, se distribuirán entre las entidades federativas adheridas al sistema nacional de coordinación fiscal y sus municipios en base a los siguientes criterios:

En los casos en que las áreas contractuales o las áreas de asignación se ubiquen en regiones terrestres, el 100 por ciento de los recursos recaudados se destinará a la entidad federativa donde están dichas áreas.

Las entidades federativas deberán distribuir al menos el 20 por ciento de los recursos a los municipios en donde se encuentren las áreas contractuales o las áreas de asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente en la entidad federativa de que trate.

Otro aspecto es el que tiene que ver con los casos en que las áreas contractuales o las áreas de asignación se ubiquen en regiones marítimas en donde el 100 por ciento de los recursos recaudados se destinará a las entidades federativas en cuya región se localicen dichas áreas.

Y finalmente, se establece que las entidades federativas deberán destinar al menos el 20 por ciento de estos recursos a los municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

Cabe señalar que la distribución de los recursos entre las entidades federativas y entre los municipios, se señala, se determinará en base en el total recaudado y el procedimiento que establezca con reglas precisas de operación por parte que emita la Secretaría de Hacienda.

La totalidad de estos recursos se deberá destinar a inversión de infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico.

Las entidades federativas y municipios podrán destinar hasta el 3 por ciento de estos recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines que quedan especificados en el fondo referido.

Sin embargo, para que las entidades federativas y los municipios puedan acceder a los recursos de este fondo, no deberán establecer o mantener el cobro de impuestos locales o municipales en materia de protección, preservación, o restauración del equilibrio ecológico, y la protección y control al ambiente que incidan sobre los actos y actividades de exploración y de extracción de hidrocarburos, ni sobre las prestaciones o contra prestaciones que se deriven de los contratos o de las asignaciones.

En este sentido, yo quiero destacar lo que señala nuestra constitución, en el 115, fracción V:

"Los municipios --dice la constitución--, en los términos de las leyes federales, estatales relativas aplicarán facultades para:

A).- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

B).- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.

C).- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia.

Cuando la federación o los estados elaboren proyectos de desarrollo regional, deberán asegurar la participación de los municipios.

D).- Dice el 115 de nuestra constitución: autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales.

Sigue la E).- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana.

F).- Otorgar licencias y permisos para construcciones.

G).- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamientos en esta materia.

H).- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ambiente territorial, y por supuesto, celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad con los fines señalados, dice la constitución, en el párrafo III, en el artículo 27 de esta constitución: se expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.

Señoras y señores:

Como podemos observar, esta condición es contraria a una facultad que expresamente se encuentra concedida en la constitución a los municipios, por lo tanto, proponemos su eliminación.

Por obiedad del tiempo, me voy a ir rápido al artículo 57, donde la fracción II, el párrafo segundo, perdónenme, el párrafo segundo de la fracción IV, estamos proponiendo se elimine.

¿Qué dice el texto que estamos proponiendo se elimine?

“Para recibir los recursos a que se refiere este artículo, las entidades federativas adheridas al sistema...

(Sigue 87ª parte)

... dice el texto que estamos proponiendo se elimine “para recibir los recursos a que se refiere este artículo, las entidades federativas adheridas al sistema nacional de coordinación fiscal, no establecerán ni mantendrán gravámenes locales o municipales en materia de protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección y control al ambiente.

Me parece que eso es muy mal dejarlo en este artículo. Y termina, además: “que incidan sobre los actos o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos ni sobre las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los contratos o asignaciones”.

Nos parece elemental que cuidemos, que garanticemos en el Senado de la República una congruencia para que no estemos decidiendo de esto en Leyes Secundarias que contravienen la Constitución de manera expresa al artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Muchas gracias por su atención.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias senadora Angélica de la Peña Gómez.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Carlos Mendoza Davis, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra de la propuesta y a favor del dictamen.

En su lugar hará uso de la palabra el senador Francisco Domínguez Servién.

En el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, senadora.

-EL C. SENADOR FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN: Gracias senador presidente. Ahorita aprovechando al haber escuchado a una compañera del PRD, no es que el gobierno mexicano reciba la renta petrolera, es necesario asegurar que se gaste en cosa que garantice el beneficio tanto de las generaciones actuales de mexicanos como las generaciones futuras. Ya que hay que tener en cuenta que el gas y el petróleo son recursos naturales no renovables, como sabemos todos.

Además cualquiera debe de poder conocer cómo y en qué se gasta la renta petrolera. Por ellos e crea el Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo.

En primer lugar, todos los ingresos que forman parte de la renta petrolera, se depositarán en el fondo y se administrarán por separado del resto de los ingresos públicos.

Cada año el fondo transferirá al presupuesto de gasto público una proporción de la renta petrolera equivalente al 4.7 del PIB, para seguir financiando la Ley de Egresos en la parte social, infraestructura, educación, campo, seguridad, servicios de salud, entre otros.

Una vez hecho lo anterior, el fondo depositará los ingresos adicionales en una cuenta de ahorro de largo plazo que deberá de alcanzar como mínimo 3 por ciento del PIB. Este ahorro de largo plazo tendrá dos funciones.

Primero, servir como ahorro que nos permita afrontar imprevistos graves en nuestra economía que esperemos que no vuelva a pasar.

Por ejemplo, si en la irresponsabilidad del gobierno del PRI de 1994 ya hubiéramos tenido recursos ahorrados por 3 por ciento del PIB, hubiera sido muy probable que no se hubiera presentado esa crisis financiera en ese año donde gobernaba el PRI.

Segundo, el ahorro servirá para que también las generaciones de mexicanos que aún no nacen, puedan beneficiarse del petróleo y del gas que hoy producimos.

Una vez que se alcance el nivel mínimo del ahorro del fondo del 3 por ciento del PIB, una parte de los ingresos adicionales podrán destinarse a conceptos de gasto, entre otros, como ya se ha dicho antes, a proyectos de infraestructura de ciencia y tecnología, innovación y a becas de educación universitaria y de postgrado. Y sé y estoy seguro que México no es Noruega, pero estamos nosotros trabajando para aportar la responsabilidad que tenemos como legisladores.

No se podrá gastar un solo peso en sueldos, burocracia ni en prestaciones de los servidores públicos del gobierno federal. El fondo del petróleo será un órgano con completa autonomía que será administrada con total transparencia a través de un comité técnico.

En este comité técnico el gobierno federal tendrá dos consejeros, el Banco de México que es una institución autónoma y que creo en lo personal que creen todos los mexicanos.

Tendrá otro consejero y el Senado aprobará el nombramiento de otros cuatro consejeros independientes, va a ser nuestra responsabilidad de que esto tenga total transparencia.

El fondo y la Secretaría de Hacienda publicarán mensualmente y en una página de Internet fácilmente accesible y de bajo el principio de máxima difusión toda la información que nos permita conocer las respuestas siguientes.

¿Quién tiene un contrato?

¿Bajo qué condiciones se gana una licitación?

¿Cuánto gas y cuánto petróleo se produce en el área correspondiente?

¿Cuánto se le paga al contratista?

¿Cuántos ingresos recibe el gobierno?

¿Cuánto dinero se transfirió al gasto público?

¿Cuánto dinero se ahorró y cuánto haciende el saldo de la cuenta de ahorro?

¿Cuánto se está gastando en los destinos específicos?

Entre otras muchas preguntas.

Si a esto no le hemos puesto la transparencia, yo no sé qué más se quisiera.

Es decir, no los legisladores, senadores, con grandes escaños y grandes dietas, sino que cualquier mexicana, cualquier mexicano, podrá acceder a la información que le permita evaluar el funcionamiento de esta Reforma que estamos a punto de concluir, esta Reforma Energética y el sector fiscal no aplicará a los contratos.

Es cuanto, senador presidente. Gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias senador Francisco Domínguez Servián.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en pro de la propuesta y en contra del dictamen. En el uso de la palabra hasta por cinco minutos, senadora.

-EL C. SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOYA: Gracias, senador presidente. Antes un poco a propósito de lo expresado aquí por el amigo senador Domínguez, es que quiero plantearle que en el PRD decimos precisamente que esa es la gran omisión de estas leyes, la renuncia a la responsabilidad social del Estado, inclusive a lo que nosotros calificamos como un completo desdén por el libre ejercicio de los derechos sociales de los ciudadanos.

Para nosotros y lo venimos aquí a reiterar con todas sus letras, todas estas reformas, estas iniciativas significan la pulverización del espacio público, la clara dislocación entre un aparato administrativo cooptado por intereses particulares, el divorcio entre la ciudadanía y una clase política que evidentemente está dispuesta a favorecer a un actor social... el capital internacional en claro detrimento a la colectividad nacional, a las mayorías que son las que debiesen preocuparnos.

Ahora me quiero referir después de lo expresado a las reservas que nosotros presentamos, senador presidente y para fundamentales creo que también es indispensable mencionar en un primer momento también la ausencia en esta Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos de elementos fundamentales, tales como son las bases para realizar los cálculos de las contraprestaciones aplicables a los contratos.

Desde nuestro punto de vista, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos considera, como hemos visto y lo hemos.....

(Sigue 88ª parte)

... de las contraprestaciones aplicables a los contratos.

Desde nuestro punto de vista, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos considera como hemos dicho y lo hemos estado insistiendo a lo largo de este debate que en las contribuciones que deben pagarle los contratistas al Estado son contraprestaciones contractuales y se establece que el porcentaje específico de reparto de utilidades entre el Estado y el contratista no está establecido en la Ley, sino que se fijará directamente en los contratos.

Qué significa esto, que las contraprestaciones en lo general y el porcentaje de repartición de utilidades en lo particular sólo podrán modificarse mediante acuerdo entre las partes y la celebración de un convenio modificadorio al contrato.

Y si el Estado, senadoras y senadores, si el Estado decidiese modificar directamente la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y aplicarles dichas modificaciones a los contratos existentes, entonces el contratista tendría derecho a demandar al estado su contraparte directa por el incumplimiento contractual y solicitar por lo tanto una indemnización por daños y perjuicios.

Resulta entonces evidente que una vez celebrado el contrato y fijados sus términos quedarán establecidos y estabilizados por los términos del contrato. Es decir, el Estado no tendrá discreción para modificarlos como si se tratara de leyes generales a cuyos cambios tienen que adaptarse las partes de un contrato.

También nosotros planteamos de igual manera esta Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece que en los contratos deberá señalarse un mecanismo de ajuste para modificar la contraprestación del estado en caso de que el contrato genere una responsabilidad extraordinaria.

Y eso por eso que el artículo 4º en su fracción XII establece, así viene el dictamen, el llamado mecanismo de ajuste.

En ese sentido, senadoras y senadores, y en una lógica contraria a lo que debe de ser el beneficio de la nación, el artículo 10 dispone que el mecanismo de ajuste se incluirá en el contrato y en las bases de licitación para su adjudicación o en los contratos que sean resultado de una migración.

Esto, y creo que debe de ser evidente para todas, compañeras y compañeros, lo que significa es que los contratos ya contemplarán los ajustes que en cada caso procedan para que se puedan estar cambiando las circunstancias económicas en que se firmaron originalmente.

Es decir, lejos de permitir, como dice la Ley, que el estado capture la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por el contrato, estas cláusulas definirían de antemano cómo se estarían repartiendo estas ganancias extraordinarias atando una vez más las manos del estado para reaccionar ante los cambios de circunstancias que pudiesen llevarnos a una rentabilidad extraordinaria, y es por eso, Senador Presidente, compañeras y compañeros que estamos proponiendo esta reserva al artículo 10 buscando que la tasa referida en el mencionado artículo sea aprobada por el Congreso dentro de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Y de igual manera y con el afán de remediar en la medida de lo posible está clara indefensión del Estado Mexicano, supuesto rector de este sector es que buscamos también senadoras y senadores, incorporar en los artículos 11 y 12 de la Ley de Hidrocarburos que en ningún caso las contraprestaciones a favor del estado puedan ser menores al 80 por ciento del valor contractual de los hidrocarburos.

Y asimismo que los contratos a los que se refiere este artículo no puedan tener una vigencia mayor a 20 años.

Por último, Senador Presidente, de las reservas que hemos presentado, una a la que me quiero referir, a la que quiero hacer mención especial, es la que tiene que ver con la redacción que proponemos para adicionar al artículo 15, porque lo consideramos indispensable, lo que estamos buscando en beneficio del país es que quede estimulado de manera explícita que el mecanismo de ajuste sólo será aplicable en beneficio del estado por lo que en ningún caso deberá aplicar para reducir las contraprestaciones a favor del Estado.

Por eso, senadoras y senadores, por eso, compañero Pancho Domínguez, insisto es que en el PRD no toleramos, por eso nosotros decimos no al mal uso del poder público y les decimos no a aquellos servidores públicos que despachan para obtener una ganancia privada.

Decimos no al abuso del Poder Público en procesos decisivos para la obtención de ventajas indebidas, decimos no a estas reformas, lo decimos por el bien de México y por el bien de todos.

Es cuanto, Senador Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del Senador Domínguez.

-EL C. SENADOR FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN (Desde su escaño): Presidente, nada más preguntarle al orador si me permite hacerle una pregunta.

-EL C. SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOYA: Claro que sí.

-EL. SENADOR FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN (Desde su escaño): Senador, yo fui muy claro en mi posicionamiento, lo que el Partido Acción Nacional está aportando a esta reforma que se ha dicho a algún legislador del PRI, dijo que esta es una reforma del Ejecutivo, y es una mentira, es una reforma lo que hemos construido con los legisladores, y la aportación del PAN lo dijo ahorita clarísima, queremos que no se desestabilice la Ley de Ingresos ni la de Egresos con el 4.7 del Producto Interno Bruto, y que los ahorros vayan para las futuras generaciones, y así hubiéramos evitado la crisis del 94 que para muchos mexicanos fue catastrófica gobernando el PRI.

Usted, ¿qué piensa de esa parte?

O dígame si se van a dedicar a quemar otros en Campeche... perdón, en vez de ir a una renta petrolera.

-EL C. SENADOR BENJAMIN ROBLES MONTOYA: Le agradezco mucho al Senador Domínguez su pregunta, porque permítame reiterar algo que insistentemente no solamente un servidor, sino todas las senadoras y senadores del PRD hemos venido a insistir en esta tribuna.

Desde la reforma constitucional donde nos hemos negado a ser parte de este ejercicio que está entregando los recursos del país, de las mexicanas, de los mexicanos a los extranjeros, hemos venido hasta a recordarles lo que otros actores internacionales como el Gobernador de California vino aquí a decirles que se pusieran las pilas y se refería a los legisladores oficialistas, eso que se están poniendo en bandeja de plata los recursos públicos de nuestra nación a los extranjeros. A eso me refiero, y me refiero de manera particular a que este tema que ha sido abordado aquí por oradores con mucha puntualidad como Zoé Robledo que lo he escuchado varias veces habla de esa falta de sentido social que debiésemos incorporar de último momento, aquí por lo menos para garantizarle a la gente, que esta rentabilidad de la que estamos hablando cada quién como quiere, nosotros en el PRD lo que estamos hablando es que esta rentabilidad debe ser para favorecer a la sociedad, y nosotros no vemos, Senador Domínguez, no vemos, de verdad en este dictamen lo que están aprobando, lo que yo respetuosamente para no llegar a la confrontación he denominado aprobando los legisladores oficialistas, no lo vemos en ese sentido, vemos que se están entregando los recursos de la nación y por eso volvemos a decir, nos vemos en la consulta popular, porque aquí podrán tener mayoría estos legisladores oficialistas, pero en las calles la mayor parte de la gente, como lo dicen las encuestas, está en contra de esto que es una traición a la patria.

Muchas gracias, Senador Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Senador Domínguez.

El Senador Domínguez para alusiones personales y después la Senadora Dolores Padierna para hechos y le agradezco mucho al Senador Montoya.

-EL C. SENADOR FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN: Gracias Senador Presidente.

Con todo respeto, Senador, los 38 senadores y senadoras del PAN no somos ningunos oficialistas, somos oposiciones, ¿quién dijo paleros? Súbase, compañero a la tribuna, lo invito a que repita "palero" aquí en esta tribuna, señor Senador Demédicis para que pueda con alusiones decirnos paleros a 38 . . .

(Sigue 89ª parte)

...pero aquí en esta tribuna, señor Senador Demédicis, para que pueda, por alusiones, decirnos paleros a 38 senadoras y senadores del PAN.

Nosotros, se lo acabo de decir, no incendiarnos a un estado, no incendiarnos al país quemando pozos petroleros para llamar la atención política de un estado, como es Tabasco, y que hicieron perder millones y millones de pesos. Nosotros somos senadores, que hemos entendido de oposición, responsables, y para que le quede claro, Senador Demédicis, en la cual yo creo que debería de estar ayudándole a su gobernador de Morelos, cómo enderezar su mal gobierno y sus malos resultados ante los morelenses.

Lo he dicho claro, Presidente, que el fondo y la Secretaría de Hacienda publicarán mensualmente, y en una página de Internet, ¿Conoce usted, señor Demédicis, qué es una página de Internet? ¿Sí sabe? Bueno, si no, ahí vaya a un Cibercafé.

Además que tiene que ser de fácil acceso, toda la información que nos permita conocer las respuestas, vuelvo a repetir, ¿quién tiene el contrato? No ustedes o nosotros como senadoras o senadores, las mexicanas y los mexicanos, ¿quién le dio el contrato? ¿Bajo qué condiciones ganó la licitación? ¿No es a lo que hemos aspirado siempre los mexicanos? ¿Cómo licita el Gobierno Federal, y más en esta materia tan delicada, como son los hidrocarburos? ¿Cuánto gas y cuánto petróleo se produce en el área correspondiente?

Señor Demédicis, ¿sabe cuánto producimos en Chicontepec, por decirle alguno? ¿Cuánto se le paga al contratista? ¿Cuántas veces hemos pedido los mexicanos que sepamos cuánto se le paga a un contratista?

¿Cuánto dinero recibe el gobierno? Qué más claro que ponerlo y saber, a partir de hoy, ¿cuánto va a recibir el gobierno por renta petrolera?

¿Cuánto dinero se transfirió al gasto público? Ustedes han dicho largo y arduamente: “que se recorte el gasto público”. ¿Cuánto dinero se ahorró y cuánto asciende el saldo de la cuenta de ahorro, pues lo tendremos? ¿Cuánto se está gastando en los destinos específicos, entre otras muchas preguntas? Y no voy a permitir que ningún senador o senadora del PRD o de la izquierda le falten el respeto y le digan palero a un senador del PAN.

Lo vamos a discutir y estamos listos, Senador Demédicis.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Primero, el Reglamento le da el derecho, por alusiones personales, al Senador Demédicis.

-Estaba hablando con la Senadora Padierna, tranquilos, por favor, Senadora, porque me levantó la mano. Primero va el Senador Demédicis por ser alusión personal, y después se van a desahogar los dos senadores del PRD, la Senadora Padierna y el Senador Ríos Piter, para hechos, agotándose los dos turnos del Grupo Parlamentario para este turno.

-Gracias, senadores y senadoras, por su paciencia.

-Senador Demédicis, por favor.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO: Muchas gracias, Presidente. Con su venia.

Habían dicho del pueblo, que dice que: “La verdad no peca, pero sí incomoda”.

“Palero”, “acompañante”, “comparsa”, “jilguerillo”, todos esos conceptos evidentemente no se los estamos colocando nosotros, es el concepto que ya tiene el pueblo de ustedes, porque se han prestado, se han prestado a que los recursos energéticos de nuestra Patria se entreguen sin ningún rubor a las transnacionales, y no sólo eso, también son traidores a la Patria.

Ya se los dijimos, “el pueblo no se los perdonará, y hasta el último de sus días de los senadores del PAN por supuesto que les estarán reclamando este acto en contra de nuestro pueblo y de nuestra patria”. Decirle que acredite quién de los senadores aquí presentes de mi partido, gente honorable ha incendiado pozos, y si no acredita quedará usted como lo que es, un mentiroso.

Me pregunta que si conozco lo que es una página de Internet, pues cuando guste nos echamos un debate en materia de cibernética para teparle a usted la boca. Decirle, por último, que menciona el gobierno que con muchos trabajos está sacando adelante, el ciudadano Graco Ramírez, recordarle que hubo dos sexenios de Acción Nacional en mi estado: uno que se bautizó como el sexenio donde gobernaba el que hacía el amor en helicóptero, el famoso “Helicóptero del amor”, Sergio Estrada Cajigal Ramírez; y el otro que se vanagloriaba porque “La cumbre de los capos” se celebró en mi estado con la complicidad de Marco Antonio Adame Castillo.

Mucho hace el gobernador de Morelos, mucho hace para limpiar el “garrero” que ustedes le dejaron, ciudadano Senador de Acción Nacional. Ese es el asunto, por eso el pueblo con mucha claridad está viendo de cómo se comportan los conservadores y cómo nos comportamos los liberales.

Nosotros podemos presumir que somos gentes libres, podemos presumir que somos gentes que luchamos porque México sea un país en donde la libertad esté garantizada, en donde los mexicanos y mexicanas sean considerados como seres humanos, y ustedes están luchando para que México sea una tierra de parias, no se los vamos a permitir, y el pueblo menos.

Por su atención, gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias.

-Desahogaremos en este orden a los senadores que pidieron para hechos: la Senadora Padierna, el Senador Lozano, el Senador Ríos Piter y la Senadora Calderón.

-EL C. SENADOR FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del Senador Francisco Domínguez.

-EL C. SENADOR FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN: (Desde su escaño) Nada más para, aunque ya está en su escaño el compañero, ojalá... ¿Le puedo hacer una pregunta de escaño a escaño?

Si no me acepta la pregunta, Presidente, otra vez vuelvo a reiterar “ni paleros ni jilguerillos”, nosotros no nos vendemos, y hago una pregunta a toda la izquierda: Esta economía mexicana al día de hoy no sale adelante porque el PRI, vendiéndose con dinero con el PRD, votar una reforma Hacendaria que afecta a los REPECOS, que afecta a los trabajadores, que afecta a los empresarios, y hoy la economía está sufriendo por parte y culpa de la izquierda.

-Es cuanto, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Le pido. A ver, nada más para reconducir, y ahorita le doy la palabra.

-EL C. SENADOR LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Senador Barbosa. Sonido en el escaño del Senador Barbosa.

-EL C. SENADOR LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA: (Desde su escaño) Presidente, yo le pido que aplique el Reglamento para el efecto de que las senadoras, los senadores hagan uso de la palabra, no se puede utilizar así el sonido en el Pleno, de que solamente porque se pide la palabra se vuelve a hacer una intervención, se vuelven a provocar hechos políticos y esto no va a terminar, así de simple, hay que actuar con responsabilidad.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: ¿Me permite, Senador Barbosa?

-A ver, les voy a recordar. Alusión personal de un senador a otro tiene el otro senador el derecho a contestar y ya no existe alusión sobre la alusión ni pregunta; dos, sobre el registro que se hace al que se dio en el turno, sólo son dos oradores para rectificación de hechos, hechos que se mencionaron en tribuna por cada grupo parlamentario.

-Está inscrita la Senadora Padierna, que fue la primera que pidió la palabra, después el Senador Lozano, después el Senador Ríos Piter, y al final la Senadora Calderón, que son los únicos registrados para hechos. Así se desahogará y seguirá el siguiente orador.

-Por favor, Senadora Padierna.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Digamos que desde Carlos Salinas de Gortari se hizo un pacto con Diego Fernández de Cevallos, que todo mundo recordamos, no una alianza política, lo cual sería normal, tampoco una alianza partidaria, fue una alianza de negocios viles...

(SIGUE 90ª PARTE)

.....recordamos, no una alianza política, lo cual sería normal, tampoco una alianza partidaria; fue una alianza de negocios viles que uno tras otro han venido empobreciendo a México; lo que acordaron fue la

venta de México; aprobaron el FOBAPROA, el PAN y el PRI, ellos votaron el aumento del IVA del 10 al 15 por ciento, y festejaron juntos la roqueseñal, acordaron sacar al PRI de Los Pinos, y recibieron dinero de petroleras y de la Coca Cola para gastar inmensas fortunas y meter a Vicente Fox hasta en la sopa para que se cumpliera el Pacto de Zedillo con Bill Clinton y poder meter a tirabuzón al PAN a Los Pinos. Eso lo acordaron juntos, el PAN y el PRI.

Lo mismo hoy están privatizando la mayor riqueza que tiene nuestro país, si a eso no se le llama colaboracionismo; si a eso no se le llama una alianza de vergüenza, no sé de qué, qué calificativo, porque realmente es una vergüenza tener legisladores como ustedes, partidos de derecha como ustedes, y también si quiere lo platicamos, cómo pasó, y si gusta lo platicamos cómo pasó, pero venga aquí y me lo dice, y se lo explico, porque eso sí está muy bien documentado, y usted lo conoce muy bien, pero venga aquí y dígallo, tenga pantalones, no se esconda, esos no son pantalones; pantalones es el valor civil de reconocer los actos que a lo largo de la historia han hecho para dañar a nuestro país, la ultraderecha, y apenas salió Calderón, entró robándose la presidencia, tuvo 2 billones de pesos de excedentes petroleros, y no fue capaz ni siquiera de hacer una muge inversión en PEMEX, claro que da coraje.

Y, luego viene Domínguez (Servién) a esta tribuna a decir que hay mucha transparencia, que en el fondo se va a auditar, que se va a poner un rubro y el otro, y el otro, y todo se va a publicar cada tres meses.

Ese fondo, en primer lugar, no tiene un apartado de sanciones, no se especifican máximos de utilidad o producción a compartir e implican pérdida de renta petrolera, y lo están avalando.

No se establece que la extracción de crudo establezca la reposición de reservas, lo cual implica un vil saqueo del petróleo tal y como lo hicieron en la época de Vicente Fox en Cantarell.

Cómo garantizar la transparencia de la recuperación de costos, si no se le está poniendo límite a la utilización de renta petrolera por parte de los privados; cómo se hará la supervisión de cuantos hidrocarburos se extraen al día si van a privatizar la comercializadora, y hay, aquí decía, él (Domínguez Servién), que va a ser todo muy transparente.

En primer lugar, el artículo 14 transitorio de esta ley de esta Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos establece que el dividendo, perdón, de la Ley de PEMEX, el dividendo que se le va a cobrar a PEMEX no entrará a la Tesorería o sea no entrará, se entregará al gobierno federal sin pasar al Fondo Mexicano del Petróleo, y por lo tanto, el Fondo Mexicano sí es auditable; pero el dividendo de 30 por ciento no será auditable.

Están poniendo también un impuesto sobre la renta que no entra al fondo petrolero, que sí es auditable.

El otro irá al presupuesto federal, lo mismo la cuota contractual de fase exploratoria, y el impuesto por actividad de exploración y extracción.

Yo quisiera decir que el dictamen de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos reconoce implícitamente que la privatización del sector producirá menos recursos para el estado que los que actualmente aporta PEMEX, por ello establece un régimen fiscal para las asignaciones mucho más oneroso que para los contratos, lo cual es un reconocimiento de que ninguna empresa podría sustituir o sobrevivir con ese régimen fiscal que le están asestando a PEMEX, y que lo que intentan es matar a la paraestatal.

Este régimen fiscal mantendrá el flujo de recursos de corto plazo, pero a costa de limitar a PEMEX para que compita exitosamente con otras empresas.

En el mediano y largo plazos van a ir disminuyendo los ingresos para el estado sin que se hagan previsiones para lo cual ya no depender de esos ingresos petroleros para poder hacer más productiva a PEMEX se requiere incrementar si su rentabilidad, pero, eso sólo se puede hacer con inversiones, lo que implica la necesidad de modificar el régimen fiscal tal como lo ofreció Peña Nieto, tal como lo informó el Secretario Videgaray, hacer un régimen fiscal para PEMEX racional, que le permita disponer de recursos para sus inversiones. Una gravísima limitación es que deliberadamente se ha impuesto a PEMEX la falta de desarrollo tecnológico, lo que ha ocasionado un desmesurado contratismo.

Se prevé la posibilidad de que PEMEX migre a contratos y deberá ganar licitaciones, lo cual es poco probable por el régimen fiscal apabullante que le impide tener condiciones operativas tecnológicas y financieras, adecuadas para participar exitosamente en las licitaciones.

Esto implicará la desaparición de PEMEX en cinco años tal como lo pronostica el decreto constitucional.

Todo esto pone de manifiesto que el único propósito de estas leyes y de la Reforma Constitucional es incentivar los negocios privados para unos cuantos sin importar los efectos en el sector de hidrocarburos en la soberanía del país en las finanzas públicas y en la pobreza del pueblo de México tal como viene ocurriendo desde hace 30 años.

Es cuanto.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Gracias, senadora. Tiene el uso de la tribuna el Senador Lozano, para hechos, desde su escaño.

- EL C. SENADOR JAVIER LOZANO ALARCÓN (Desde su escaño): Gracias, Presidente, buenas tardes a todos. Mire, yo le sugiero que tratemos de guardar el orden y el respeto, la civilidad en lo que resta de esta jornada y la del día de mañana, a efecto de que las descalificaciones no sean las que priven en este debate. Hemos acordado, ceñirnos a lo que pues la junta de coordinación política determinó en cuanto a las participaciones, y estar con estos descalificativos tan personales, yo creo que no contribuye a nada.

Sí le puedo decir, y en honor a la palabra, que no somos ni conservadores, paleros ni traidores a la patria ni mucho menos. Estamos cumpliendo con una obligación en congruencia con una misión histórica que tenemos como partido de abrir a la competencia este sector como cualquier otro que haya estado en monopolios públicos y privados para el beneficio de los consumidores.

Entendemos que en el PRD, y en la izquierda en general están en un gran conflicto por salvar cara, porque votaron a favor de una Reforma Fiscal que le quita dinero a la gente, y votaron en contra de una reforma en telecomunicaciones que le ahorra dinero a la gente.

Y, entiendo que están nerviosos por el nacimiento de Morena, y entiendo que están nerviosos por el futuro que les depara; pero no debe ser este el espacio para sus pretextos; es vulgar lo que estamos escuchando, particularmente de quienes me acaban de anteceder en el uso de la palabra, que es conocido, sabido por todos los mexicanos la forma de corromper; la forma de actuar.

De tal manera que le pido, Señor Presidente, que conduzcamos el resto de la sesión en términos de lo acordado.

Es cuanto.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Yo pensaba que después de los cuatro oradores iba a dar mi punto de vista como Presidente, en respeto al acuerdo, -permítame, Senadora de la Peña-, lo que no es válido ni para ningún senadora o senador es hacer un calificativo uno con respecto al otro ni llevar al orden también haciendo un calificativo.

Yo les pido a los senadores y senadoras, es obligación de todos y cada uno de los miembros del pleno, de la Junta de Coordinación Política y de esta Mesa Directiva mantener el orden, levantar el nivel de argumentación, los hechos son para la rectificación de hechos, dichos en tribuna en relación a la materia y al dictamen.

Las visiones políticas, hasta el día de hoy, casi cumpliendo dos años de ejercicio de la LXII Legislatura ha sido un Senado de nivel, de respeto, con pasión, con la visión política de los diferentes puntos de vista de la problemática de México.

Les pido que dejen conducir a la Mesa, y que nos ayuden los coordinadores a reconducir este debate.

Están inscritos tres senadores para hechos sobre.....

(Sigue 91ª. Parte)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Yo pensaba que después de los cuatro oradores iba a dar mi punto de vista como presidente, en respeto al acuerdo, permítame, senadora de la Peña, lo que no es válido ni para ningún senador y senadora es hacer un calificativo con respecto al otro ni llevar al orden también haciendo un calificativo.

Yo les pido a los senadores y senadoras, es obligación de todos y cada uno de los miembros del pleno, de la Junta de Coordinación Política y de esta Mesa Directiva, mantener el orden, levantar el nivel de argumentación, los hechos son para la rectificación de hechos dichos en tribuna, en relación a la materia y al dictamen.

Las visiones políticas hasta el día de hoy casi cumpliendo dos años de ejercicio de la LXII Legislatura ha sido un Senado, le diré, de respeto, con pasión, con la visión política de los diferentes puntos de vista de la problemática de México.

Les pido que dejen conducir a la Mesa y que nos ayuden los coordinadores a reconducir este debate. Están inscritos tres senadores para hechos sobre el turno que ahí terminó, para poder seguir en la conducción de las reservas en los tres temas que decidimos distribuir este dictamen.

Le pido que le den sonido en el escaño de la senadora de la Peña. ¿Para qué efecto, senadora?

.... LA C. SENADORA ANGELICA DE LA PEÑA GÓMEZ: (Desde su escaño). Gracias, presidente. Yo creo que

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Si es para hechos.

-LA C. SENADORA ANGELICA DE LA PEÑA GOMEZ: Desde su escaño). Presidente, simplemente nada más, haciendo exactamente lo mismo que hizo el senador Lozano, que él está pidiendo respeto yo creo que él también tiene predicar con el ejemplo, porque meter aquí debates políticos, pidiendo que haya respeto y haciendo comentarios como los que hizo, simplemente denotan una personalidad incongruente.

Si quiere del debate político sobre la izquierda lo instalamos y lo discutimos. Efectivamente no es el tema aquí.

Segundo. Ojalá que lo mismo que está pidiendo a todos, también lo haga él en su comportamiento a los twitters etc. Yo puedo leer ahorita lo que está twitteando y francamente es incongruente con lo que vino y dice aquí.

Entonces, señor presidente, yo le pido que ratifique lo que usted nos acaba de decir, es decir, vayamos a hacer una discusión civilizada, republicana, respetuosa, somos diferentes, pensamos diferentes, tenemos posiciones políticas diferentes, pero eso pasa en una democracia, y entonces si quiere respeto también él tiene que ser respetuoso con todos los demás, incluyendo mis compañeras, con todo respeto se lo digo.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Desahogaremos los tres senadores que están inscritos para hechos, no, dos, ya nada más quedan dos, perdón, y seguiremos en el orden. Está el senador Ríos Piter y terminaría la senadora Calderón, y les pediría que nos concentremos en los hechos específicos del tema del dictamen a rectificar. Senador Ríos Piter por favor tiene el uso de la tribuna, y después la senadora Calderón, si son tan amables. Y gracias por escucharme senadoras y senadores.

-EL C. SENADOR ARMANDO RIOS PITER: Con su permiso, señor presidente, compañeras y compañeros senadores sin duda alguna es indispensable darle la dimensión correcta a este debate, el debate, por lo menos en esta etapa arrancó en la participación del senador Domínguez, hablando de transparencia, y tenemos argumentos suficientes para insistir en que la transparencia no es una página de Internet, que la transparencia no es un instrumento digital, pero hay que acudir a los dichos expresados por el senador Lozano, incluso por los dichos por usted, senador Domínguez.

Mire, senador Lozano, tengo que aludirlo de manera personal porque después de escuchar el brillante diagnóstico político hecho por usted, me parece que es importante hablarle de frente a alguien que primero que nada tiene una doble vida, por así decirlo, tiene la vida del senador, en la cual de vez en cuando se le ocurre aparecerse aquí en tribuna, regularmente desde su escaño.

Y otra vida digital, la vida del twitter, tal vez por eso piensa que la transparencia es ahí en el mercado digital. Yo lo vuelvo a invitar, senador Lozano, como lo hecho siempre desde esta tribuna, a que el debate lo de cómo lo que es, como un senador, si estamos en contra o de acuerdo con temas, lo podamos insistir y darle frente, darle frente porque usted senador Lozano se ha, dado la condición de ser un senador digital, el senador del twitter, el que le cobra dinero a los mexicanos y a las mexicanas para estar metido, no sé dónde, posiblemente en su oficina, y desde ahí estar jugueteando con el teléfono.

A usted le gusta hacer eso, a usted le causa gracia hacer eso, usted se ríe cuando lo digo, y la gente en el Canal del Congreso lo ve reírse de esto que le estoy diciendo, le hace simpático; a nosotros no se nos hace simpático y me parece que a muchos millones de mexicanos y mexicanas, especialmente que pagan su dieta no les parece algo simpático, no es simpático que cuando se debata, y se lo comentaba la vez pasada, el tema de seguridad industrial, dado que usted fue Secretario del Trabajo y le tocó una catástrofe, vista por todo el país y que nadie acreditó como algo de qué reírse en el que hubo muertos, en el tema de seguridad industrial, y usted chacoteando con el twitter, eso me parece poco serio, y me refiero a usted porque usted representa al Estado de Puebla, es un Estado que muchos de nosotros queremos.

Entonces le pido que usted con toda puntualidad, cuantas veces intervenga se venga a hablar de los temas que están aquí, de los temas del dictamen. Y si ustedes quieren que acelere con mucho gusto acelero, pero los dichos que son los hechos por los cuales vengo a intervenir, son los que están motivando al senador Lozano.

El no habló en ningún momento de ningún dictamen, él en ningún momento vino a defender una posición específica respecto a transparencias, asignaciones y contratos, y entonces ahí sí le contesto con toda puntualidad al senador Domínguez.

Este dictamen, compañeras y compañeros, carece de instrumentos de transparencia, lo dije en mi intervención anterior. La verdadera transparencia en una democracia, y miren que el PAN ya se ha quedado muy aparte de esa posición democrática de defensa del Congreso de la Unión como un instrumento de transparencia del poder público no está en este dictamen, porque las contraprestaciones que hoy se le dan a la Secretaría de Hacienda no tienen un mínimo, ojo, de parte del Congreso de la Unión.

Están renunciando ustedes como senadores y los diputados que votaron por esto, por la falta de capacidad de ver, y se lo están dejando a una página en Internet, están apostándole a eso. Quienes fueron los demócratas, quienes hoy se molestan por decirles paleros, están renunciado al instrumento más poderoso que tiene la democracia, que es el escrutinio del Poder Legislativo.

De tal manera que con toda puntualidad mi intervención es por los dichos expresados por el senador Lozano quien se paró en esta tribuna que tiene aquí la máxima representación del país, que es nuestro escudo nacional, hablar de una política barata; no tiene usted calidad moral, senador Lozano porque a usted se le ha increpado en temas fuertes y si no recuerde la frase de "o copelas o cuello", entonces hable de eso en sus dichos que son los hechos en esta tribuna.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del senador Lozano. ¿Para qué efectos....?

-EL C. SENADOR JAVIER LOZANO ALARCÓN: (Desde su escaño). Para obvias alusiones personales. Mire yo respeto a la asamblea, los senadores tenemos que utilizar la tribuna cuando es indispensable, no para lucimiento personal para protagonismo, o por creer que por el número de veces que subí a la tribuna, es como se le va a premiar para hacer gobernador de Guerrero, francamente es ridículo esa posición.

Segundo. Yo siempre estoy aquí, y estoy aquí en estos días de debate chutándome todas las necesidades, el filibusterismo que caracteriza a estos señores para tratar de convencer y salvar, de algo que no saben defender

con argumentos sólidos, y que precisamente porque saben que votaron a favor de una reforma fiscal que hoy tiene, realmente estancada en la economía, si ellos no saben cómo salir de este hoyo, claro que me referí al aspecto político, y claro que soy twittero, por cierto ejerzo mi libertad de expresión, hablar en redes sociales es ejercer la libertad de expresión, que tanto defienden en otros aspectos, pero que aquí les duele porque carecen de audacia y de reflejos de inventiva, y por lo tanto se quedan cortísimos.

Quiero decirles, y lo lamento mucho, senador, que seguiré twitteando, seguiré hablando en tribuna cuando sea necesario, y por cierto, en términos de productividad, salvo usted que puede presumir la Reforma Fiscal, yo puedo presumir la de Telecomunicaciones, a elaborar otras tantas, y en ese sentido la verdad es que no se trata de hablar más en tribuna para ser más productivo, salvo que quiera ser tan protagónico, y por cierto hablando de dónde estaba cada quien, habrá que ver dónde estaba el senador Ríos Piter a la hora de la comida.

Es una vergüenza que vengan aquí a hacerse los dignos y a tratar de defender lo indefendible. Nosotros estamos defendiendo la Reforma Energética en todos sus capítulos, en todas sus leyes, en todos sus dictámenes, porque además es mucho mejor en un 70 por ciento que la que presentó el Presidente Peña Nieto, porque esta es una reforma como realmente necesita el país, que le va a dar competitividad, competencia, que va a aprovechar de mejor manera sus recursos energéticos; y que le va a dar beneficios a los consumidores finales, tanto en la planta productiva como en los hogares.

Lo demás es demagogia, a mí no me van a intimidar, así les fue hace dos semanas, y cada vez que se metan conmigo van a recibir una respuesta. Pero con esto concluyo señor presidente; honestamente se están quedando muy cortos en su discurso, los invito a que sean un poquito más creativos, tanto en tribuna como en twitter. Gracias.

-EL C. SENADOR CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna la senadora Calderón. ¿Desde su escaño? Sonido en el escaño de la senadora Calderón. Para hechos.....

(Sigue 92ª parte)

...gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna, la senadora Calderón.

Desde su escaño. Sonido en el escaño de la senadora Calderón, para hechos.

-LA C. SENADORA LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA: (Desde su escaño) Gracias, presidente.

La verdad, voy a desentonar. Hace media hora pedí la palabra. Solo quería hacer una moción.

Tenemos varios días, en un debate, algunos quieren argumentar, otros les escuchamos. Y pienso que aquí todos somos mexicanos y todos hemos venido con nuestra mejor intención a trabajar, desde nuestros puntos de vista, desde nuestras propias historias y desde lo que creemos que es mejor para México.

Y en ese caso, todos hemos de ser respetuosos.

Solo y cabe más que nunca, Gandhi, decía: Que si hacemos la Ley del Talión, acabaremos tuertos y chimuelos.

Y creo que aquí estamos en ese camino. Yo sugeriría, que volvamos al debate. El debate de fondo, no son las historias, ni los rumores, si dejamos de descalificarnos de un lado y del otro, podemos avanzar.

Creo que no se trata de venganzas, ni de descalificándonos. Hay un debate muy serio, nosotros creemos que estamos en la ruta, tratando de darle a Pemex viabilidad, haciéndolo empresa, haciendo reglas de transparencias.

Tal vez hemos dejado parte de la historia. Porque pues sí en 1921, en 38, en 2001 había reglas de transparencias. Hoy los presupuestos se hacen en función de resultados. Hay muchas... las leyes tienen como morder, como exigir rendición de cuentas.

Y en ese sentido, nosotros fundamos nuestra apuesta a que la legislación que hoy estamos trabajando, será en beneficio de México.

Y así que yo invito, he estado escuchándolos con mucha atención, pero cuando empezamos a descalificarnos perdemos el rumbo.

Estamos en el debate de la reforma energética. No de las descalificaciones.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senadora.

Agotada la lista de los senadores inscritos para hechos, en este turno, hizo valer el PRD sus dos turnos; hizo valer el PAN sus dos turnos.

Como avisé, iba a continuar con la lista de oradores.

-LA C. SENADORA BLANCA ALCALÁ RUIZ: (Desde su escaño) Presidente...

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: ¿Para qué efecto, senadora Blanca Alcalá?

-LA C. SENADORA BLANCA ALCALÁ RUIZ: (Desde su escaño) Gracias, señor presidente.

Simplemente para acotar, en el sentido de que la discusión, en éste y en todos los dictámenes, es importante señalar, es resultado de todas las voces. Es nuestro papel, en las comisiones dictaminadoras, poder trabajarlos.

Y creo que efectivamente, como usted lo ha señalado, el debate tendrá que conducirse reconociendo las aportaciones de todos.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias.

Le agradezco senadora.

Continuaré con el orden, los senadores, y les pediré. Estamos en el tema régimen fiscal de asignaciones, contratos y transparencia.

La rectificación de hechos, es en la exposición, a favor o en contra, sobre el tema de régimen fiscal de asignaciones, contratos y transparencia.

Y les pido, de favor, como nos hemos comportado casi dos años, en el respeto mutuo entre los senadores y senadoras, en cumplimiento de lo que nos dice nuestra ley y nuestro reglamento.

Tiene el uso de la tribuna el senador Pablo Escudero Morales, del Verde Ecologista, en contra.

-EL C. SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES: Muchas gracias, señor presidente.

Evidentemente no podría hacer ajeno a lo que acaba de suceder aquí. Que se ha repetido en otros, en otros días.

Y hace rato cuando escuchaba con atención el debate de un compañero senador del PAN... del PRD, perdón, nos decía: no me gusta la reforma, le faltó, pero ojalá le vaya bien a México.

Y creo que eso es lo que nos tiene aquí a todos los senadores. Que estamos pensando en que le vaya bien a este país.

Podemos discutir, por supuesto que sí. Tenemos posiciones diferentes, por supuesto que sí.

Pero de eso se trata, de enriquecer el debate. Ir al debate de intercambiar puntos de vista, y que quede registro. Por supuesto que sí, en el Diario de los Debates, de a qué venimos.

Esa es la intención. Esa debiera de ser la principal responsabilidad de este Senado de la República.

Es por ello, que en el tema que se ha registrado, de transparencia. Yo he querido subir a hacer algunas anotaciones.

He escuchado, con atención, a mis compañeros senadores, en los que algunos han dicho que en el tema de transparencia está incompleto, no basta, no les gusta, nos han hablado del contralor interno, nos han hablado de los auditores externos, pero hace falta más, hace falta más.

Hace falta una revisión integral de todas estas leyes, para poder entender con precisión, cuál es este sistema de transparencia y de rendición de cuentas.

Aquél que lo lea en solo una ley, seguramente no encontrará sus respuestas. Estas leyes se hablan entre sí.

Son más de seis ordenamientos que se hablan entre sí.

La Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, tiene un capítulo específico de transparencia y fiscalización, de manera vinculante al Fondo Mexicano del Petróleo. Hay que ver las dos.

Habla también, que sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia, habrá sus propias obligaciones de transparencia. Y de ahí, y de ahí nos remite, justamente, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin duda, sin duda tendríamos que recordar la gran reforma constitucional, que hicimos al artículo sexto, en materia de transparencia. De los sujetos obligados, ahí hablamos, ahí hablamos en esa reforma constitucional al artículo sexto, de los sindicatos, de las personas físicas morales, de todos aquellos que recibían recursos y también hablamos de los fideicomisos.

Es así como se empiezan hablar todo estos instrumentos.

Además de ello, las obligaciones de la Secretaría de Hacienda, de incluir en la Cuenta Pública, los informes trimestrales.

Es importante esto, hace rato escuchaba. Bueno, tendrán que hacer un informe trimestral, incluir algunas cosas.

Estamos hablando de la Cuenta Pública. Estamos hablando de requisitos que debe de contener estos informes trimestrales. Además del de las leyes.

Situación económica, finanza y deuda pública, ingresos obtenidos de los contratos y algunos otros. También encontraremos, sin duda, el control constitucional en el artículo 74, donde sin duda, va intervenir, porque está en la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados y, por lo tanto, la Auditoría Superior de la Federación.

No podríamos dejar de observar, que si vamos a la Cuenta Pública, y hacemos referencia a estos ordenamientos, tendríamos que ir también a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Tendríamos que ir a su artículo 107, para hablar de estos informes trimestrales, con una serie de requisitos que deben de ser integrados.

Si vamos a la ley del fondo del petróleo, también encontraremos un capítulo de transparencia y de información. Y también encontraremos un capítulo de responsabilidades y de sanciones.

Y ahí encontremos que se dice, que los miembros del comité del Fondo, cuando causen un daño o perjuicio estimable en dinero, un daño patrimonial, serán sujetos a la aplicación del título quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Es decir, es así como se van hablando los diferentes ordenamientos, las diferentes leyes y la propia Constitución, en todo este andamiaje de transparencia y de rendición de cuentas.

En este capítulo de la Ley de Fiscalización, podremos encontrar justamente el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de eso estamos hablando. Más aún si vamos al artículo específico, encontraremos quiénes pueden ser responsables, sin duda los servidores públicos, personas físicas, personas morales; pero también hay que hablar de qué dice, particulares; serán responsables los particulares.

Sin duda, ahí también encontraremos todo el procedimiento de fincamiento de responsabilidades de los pliegos preventivos, de los pliegos definitivos y de todo este andamiaje que he hablado hace un rato.

Es decir, es decir, yo les pido a mis compañeros senadores, a los que siguen por el Canal del Congreso, a los estudios de estos temas tan importantes, que haga una revisión de todos los temas de transparencia y de rendición de cuentas, no desde una ley.

Hay que empezar a ver, los diferentes ordenamientos de cómo se hablan entre sí, para tener este sistema de rendición de cuentas.

Y por respeto al tiempo. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, senador Pablo Escudero Morales.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Isidro Pedraza, para hechos.

Y en su momento, también, al senador Adolfo Romero Lainas, con mucho gusto.

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: gracia, compañeras y compañeros.

He estado observando la discusión que hemos dado aquí, y esta ley, hemos insistido, este conjunto de leyes secundarias, no son cualquier reforma que se esté planteando...

(SIGUE 93ª PARTE)

Gracias, compañeras y compañeros.

He estado observando la discusión que hemos dado aquí, y esta ley, hemos insistido, este conjunto de leyes secundarias no son cualquier reforma que se esté planteando en este momento en nuestro país.

Este conjunto de reformas tienen de fondo una pelea ideológica y de principios.

Hemos dicho y vamos a defender siempre, desde la trinchera que tenemos nosotros, la convicción de legados históricos y principios que le han dado al país la confianza que hemos tenido en instituciones como petróleos mexicanos.

Hoy, cuando nosotros estamos cuestionando la esencia fundamental de las causas de que petróleos mexicanos, PEMEX, sea el instrumento para esta reforma secundaria, tenemos que decirles que eso que nos han cantado y que tratan de champarnos como un acto de traición, tiene que ver con la recaudación fiscal.

PEMEX ha sido quien ha soportado la falta de recaudación fiscal en este país, por esos sus recursos se han aplicado principalmente para tapar ese hoy, un presupuesto petrolizado.

Y compañeros, ahorita, cuando se trata de modificar en este conjunto de iniciativas, parte de estas razones, se insiste en el mismo tema.

¿Por qué había que subir los impuestos? Porque hay una aristocracia en este país que sistemáticamente se ha negado a pagar impuestos a partir de los acuerdos políticos y las componendas entre las cúpulas del poder, sean del PRI o del PAN, y esto, compañeros, el tener que exigir que tributen, pues claro que no les gusta, claro que no les gustó.

Y ahora, a todos los que tienen que pagar, compañero, este país tiene necesariamente.

Como decía Barbosa: "No podemos hacer cosas nuevas con los mismos".

Esto que se propone, como lo están proponiendo, no está ayudando.

El fondo petrolero, como está concebido, el dinero no es para cubrir lo que demagógicamente aquí han estado tratando de decir desde hacer días.

Hemos estado diciéndoles que la forma de recaudar, que le van a poner a las petroleras privadas, es una cláusula de exclusión para ellos, y es una sangría para los mexicanos. Eso es lo que nos preocupa.

Decía el Senador Cavazos: "Que no había problema que se asumieran los pasivos en la cuenta, ahora, que le están poniendo a estas prestaciones de deuda que va a tener PEMEX, porque no las va a pagar el pueblo.

Y decía: "No puede andar lloriqueando ¿Quién se comió mi queso?"

-Pues, los ratones, compañeros, que han estado ahí desde hace tiempo, en este país, al frente, robando, tanto del PAN, como del PRI, y eso no lo pueden mentir.

Explíquenos la conducta, y que no han aclarado lo de los hijastros de Fox.

Varios temas que tienen pendientes aquí de los excedentes petroleros que no se han aclarado.

Pero es muy fácil creer que esta es la hora de México, entregando lo que no es suyo.

Yo creo que han sido injustos los compañeros cuando nos han llamado traidores, y tienen razón, porque los que traicionan tienen un compromiso previo.

Ustedes no tiene compromiso con nadie, porque no tienen principios, no tiene convicción democrática, no están comprometidos con la sociedad, por eso ese nombre no les queda, les queda corto, porque ni siquiera en eso han podido ser personas desleales al país.

Estamos nosotros en la convicción plena de que este conjunto de herramientas que se están ahora aprobando, es la parte medular que le da forma a esta reforma energética.

Y la parte de la recaudación, es la parte en donde nosotros entendemos que tenemos que dar una verdadera discusión. Y si esto, compañeros, si esto para ustedes no es lo importante, sí lo es para nosotros.

Votamos en contra de la Ley de Hidrocarburos; votamos en contra de la Ley de PEMEX; votamos en contra de estas leyes que se han estado estableciendo ahí la de la industria eléctrica, porque en su concepción no están orientadas al principio que han venido a decir aquí, de garantizar la seguridad energética del país.

Estas reformas están encaminadas a garantizar la seguridad energética de los Estados Unidos, no la de México.

A Estado Unidos le sale muy costoso seguir comprando el petróleo en el Medio Oriente y las demás naciones productoras de petróleo, y aquí en México, sin gastar dinero en estabilizar, han estado logrando que se ceda en función de la mezquindad y la ambición.

Nosotros, compañeros, creemos que vamos a estar vigilantes, porque así como van privatizadores, no va a faltar el momento en que suban una Iniciativa donde quieran, que estas letras que dice aquí:

“La patria es primero”, la quieran cambiar por: “La patria es dinero”. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna el Senador David Monreal Ávila.

-EL C. SENADOR ADOLFO ROMERO LAINAS (Desde su escaño): Pido la palabra, señor Presidente, para hechos.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: ¿Para hechos?

¿Desde su escaño?

-EL C. SENADOR ADOLFO ROMERO LAINAS (Desde su escaño): Sí, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del Senador, por favor.

-EL C. SENADOR ADOLFO ROMERO LAINAS (Desde su escaño): Gracias, Presidente.

Sólo aunar un poquito más a lo que comentó el señor Senador Pablo Escudero.

Efectivamente, hace rato en mi intervención, en tribuna apelé a los que hoy tenemos la responsabilidad como senadores, que nuestra más alta responsabilidad, desde el Senado, es buscar los mecanismos y las estrategias para que a México le vaya mejor.

Creo que desde cualquier trinchera podemos sumar y podemos buscar alternativas, por a eso hemos venido acá al Senado.

No hemos venido para pelearnos unos con otros, sino para buscar mejores alternativas.

Es cuanto, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador Romero.

-Senador David Monreal Ávila, en pro. Es el último orador del tema “Régimen fiscal de asignaciones, contratos y transparencias”.

Por favor, Senador.

-EL C. SENADOR DAVID MONREAL AVILA: Con el permiso, Presidente.

Estamos a unas horas de terminar la discusión de las leyes secundarias en materia de energía.

Los que han impulsado y defendido esta reforma, están cumpliendo con la encomienda de empresas privadas extranjeras y nacionales.

Sin embargo, hemos de aprovechar hasta el último minuto para desenmascarar las mentiras, las inconsistencias y las incongruencias en el contenido de cada ley.

Desde la Iniciativa Presidencial existen muchas inconsistencias, y en este dictamen, no es la excepción, en especial lo referente a los temas de exploración, producción y los procesos que permitirán los contratos de riesgos, de utilidad compartida, de servicios múltiples y de alianza.

El gobierno ha hecho del engaño su estrategia para imponer cambios constitucionales y permitir la participación de capital privado en los hidrocarburos y energía eléctrica.

Ha manipulado la opinión pública con campañas mediáticas parciales y llenas de beneficios embaucadores que no pueden sostenerse por ser falso, ejemplo de esto, es que en el anuncio de esta reforma se dijo que petróleos mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad obtendría plena autonomía presupuestal y de gestión técnica, lo cual les permitiría competir en el mercado abierto.

Sin embargo, nuevamente Hacienda seguirá controlado a ambas empresas, imponiéndoles su régimen fiscal confiscatorio, los mecanismos de inversión y los demás contraprestaciones.

El presente dictamen es otra muestra de la mentira y la farsa, ya que implica la privatización de la industria petrolera y eléctrica en el que se ven involucrados los activos más importantes del país que son las reservas petroleras y el mercado eléctrico.

Lo que se pretende, a grandes rasgos, es que el estado tenga el control del producto y de la distribución, mientras que el sector privado intervendrá en los temas de la producción y la comercialización.

Lo anterior se llevará a cabo por medio de licitaciones en donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las facultades para asignar las condiciones y requerimientos de las particularidades de los contratos para la exploración y explotación petrolera.

Una de las tantas inconsistencias encontradas en el dictamen es lo relativo al artículo 23 de la Ley de Ingresos sobre los Hidrocarburos, en el que se establecen los montos de las cuotas contractuales que se cobrarán a los contratistas para la fase exploratoria por parte del área contractual que no se encuentre en fase de producción.

Existe un error de diseño en el planteamiento de las cuotas contractuales. Los montos establecidos para los primeros 60 meses será de mil 150 pesos por kilómetro cuadrado, y a partir del mes 61 de vigencia del contrato y en adelante, de 2 mil 750.

Estas cuotas se actualizarán cada año de acuerdo a la variación del índice nacional de precios.

El pago de este tipo de contra prestación es una práctica común internacional.

Sin embargo, el estado es quien debe beneficiarse de estos contratos y no estar viendo con compasión a los particulares.

(Sigue 94ª parte)

... el pago de este tipo de contraprestación es una práctica común internacional. Sin embargo, el estado es quien debe beneficiarse de estos contratos y no estar viendo con compasión a los particulares.

En este sentido se propone aumentar los montos establecidos para que los primeros 60 meses fueran de 5 mil 300 por kilómetros cuadrado y a partir del mes 61 de vigencia del contrato sería de 8 mil 500 por kilómetro cuadrado.

La finalidad de la cobranza de dichas cuotas es el optimizar el descubrimiento de recursos petrolíferos en el estado por medio de la subcontratación de empresas privadas.

No puede argumentarse que dichos montos son excesivos, ya que las ganancias de las petroleras se encuentran dentro de las más jugosas a nivel internacional.

Por ejemplo Exxon Mobil tiene ventas de alrededor de los 420 mil millones de dólares anuales.

Petrochina alcanza ventas por 308 mil millones de dólares y Petrobras alcanza montos superiores a los 144 mil millones de dólares.

De tal manera que hacer el pago de una cuota contractual mayor que garantice mayores ingresos al estado no mermaría las ganancias que podrían obtener por su participación en la extracción de hidrocarburos.

Es cuanto, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. Agotadas las intervenciones sobre el tema de régimen fiscal, de asignaciones, contratos y transparencia, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las propuestas de modificación.

Perdón, senador.

Pregunto al pleno, a parte del senador Delgado alguien más se inscribirá para hechos. La senadora Padierna.

Agotados los dos del PRD, ¿alguien del PAN, PRI, Verde o PT?

Se cierra la lista. Por favor, senador.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Gracias, presidente. Para hacer algunas propuestas que siempre se acusa que no hacemos propuestas, que creo podrían mejorar mucho la ley que hoy se pretende aprobar.

A ver, en la mañana dijimos que el problema de esta ley es que hay una parte de la renta que queda asegurada a través de las disposiciones fiscales establecidas para los contratistas y asignatarios.

Y por el otro lado, hay otra parte de la renta que queda en el aire porque está sujeta a una negociación caso por caso.

Qué podemos hacer.

Bueno, si queremos aumentar la certidumbre de la renta, si queremos estar seguros de lo que vamos a recibir. Bueno, podemos aumentar el esquema de regalías. Y vamos a hacer, estamos haciendo una propuesta muy específica que es aumentar el porcentaje de regalías que se está planteando.

Con todas las ventajas que se les están ofreciendo a las empresas internacionales, por qué ahora tenemos que ir a un esquema de regalías tan bajo. Entonces para que nos hagan caso, para que nos volteen a ver, para que traigan su dinero, el carácter estratégico del Golfo de México hace que de manera natural vayan a venir. Y las garantías que se están ofreciendo en esta Reforma de darles la posibilidad de que una vez que tienen los contratos los registren en el balance de activo de sus empresas para financiarse más las garantías que se están dando en materia de derechos de propiedad por el tema de la expropiación, más que los contratos estén en el

ámbito de lo privado, más que el Fondo Mexicano del Petróleo funcione como un fondo de garantía para ellos. Bueno, pues entonces cobrémosle bien.

Pongamos una tasa de regalías que sea comparable a nivel internacional.

Podemos tener esta tasa, podemos subirla, que es 14 por ciento en promedio, podemos subirla hasta 35 por ciento.

Alguien se podrá espantar y decir: “No, es que no van a venir los capitales, se van a huir”. No, podemos hacerlo al modelo colombiano, como hace Colombia, va aumentando la tasa de regalía a partir de la capacidad de producción que tiene cada campo petrolero de manera creciente. Por supuesto con una salvaguarda siempre en el caso de que haya un descubrimiento extraordinario.

Pero podríamos llegar hasta el 35 por ciento en las regalías. Esa es la propuesta escalonándola a partir de los niveles de producción, para que no se diga que no hay propuesta. Ahí está la propuesta.

La otra, a ver, una gran desventaja, PEMEX tiene muchas desventajas por este falso supuesto en el que se ha hecho esta Reforma donde en teoría se pretende hacer un mercado competitivo donde un jugador sea un jugador más. Eso es imposible, porque ser una empresa estatal y por el derecho que tiene que pagarle al gobierno.

No es, no va a haber un mercado competitivo, eso no es así.

Lo que queríamos es que PEMEX tuviera un gobierno corporativo y no tuviera tanta corrupción y pudieran ellos planear sus esquemas de inversión como si fueran una empresa más en el juego del petróleo, pero que PEMEX tuviera ventajas reales apoyadas por el Estado para mantenerse como una empresa dominante.

Una propuesta, démosle equidad en el trato de recuperación de costos.

Por qué para PEMEX sí se fija y por qué para las empresas privadas se va a tratar contrato por contrato.

Veán cuál es la paradoja y la enorme desventaja.

Si queremos que PEMEX incursione, por ejemplo, en aguas profundas a partir de sus propias capacidades, pues no lo va a hacer nunca, porque el esquema de recuperación de costos sólo le garantiza alrededor del 12 por ciento.

En cambio, alguna empresa extranjera que llegue a ese tipo de exploración, pues va a poder pactar con la Secretaría de Hacienda y decirle: “Mira, voy a tener un esquema de costos altísimos, necesito recuperar tal porcentaje para que esto sea rentable”.

¿Qué estamos provocando?

Pues que PEMEX nunca vaya más allá de lo que pretendemos. Y para esto es esta Reforma, para darle a PEMEX más elementos.

¿Qué estamos haciendo implícitamente?

Obligarlo a asociarse para cambiarse, para entrar a la transición a un contrato privado.

¿Por qué no le damos equidad en eso?

¿Por qué no sentamos a PEMEX a negociar en cada campo petrolero el límite de deducción que puede tener, de recuperación de costos?

¿Por qué?

Porque la visión, otra vez lo hemos dicho mil veces en esta tribuna, es absolutamente rentista y el costo de esta Reforma puede ser que desaparezca la empresa estatal PEMEX.

Otra propuesta que hicimos, que no se diga que no hay propuestas de la izquierda.

Poner como parte de los contratos, no como regulaciones a posteriori, sino como parte del concurso de las variables que van a decidir con quién se asocia el Estado mexicano que no sean sólo las variables económicas, tiene que incluirse otras variables, otros compromisos.

La empresa privada en aras de maximizar la renta petrolera que puede tener, por ejemplo, puede adoptar una tecnología que se ambientalmente muy peligrosa o puede ahorrarse ciertas medidas de seguridad industrial, poniendo en riesgo a los trabajadores.

O puede ignorar por completo el tema de desarrollo de la industria nacional.

¿Por qué?

Porque trae a sus proveedores de siempre, trae a los proveedores que le ayudan en el resto de mundo, que son sus socios en el resto del mundo, porque estamos hablando de un sector de una altísima especialización.

Si no ponemos en los contratos esos condicionamientos, entonces vamos.....

(Sigue 95ª parte)

... porque estamos hablando de un sector, de una altísima especialización, si no ponemos en los contratos esos condicionamientos, entonces pues vamos a tener un esquema absolutamente rentista donde ya dijimos, la parte más relevante, más sensible, más importante que va a determinar el porcentaje de renta con la que se queda el estado mexicano es negociable en la mesa de Hacienda, lo cual nos deja en un grado de vulnerabilidad extrema.

Revisando los casos de otros países - con eso termino Presidente, estamos dando ideas- cómo han resuelto el tema que inflan los costos las petroleras, porque eso ocurre en todo el mundo, de sobrestimación de costos, bueno, en los contratos se elabora un índice de ahorro, donde a partir de cierto nivel de costos se les dice a la empresa, si tienes ahorro en la extracción, si me comprabas ahorros en tus costos de extracción, entonces puedes tener una retribución, y esto obliga, si se fija en el contrato a que no haya sorpresas.

Ya tuvimos el caso de Halliburton donde ofrece un contrato que ofrece un centavo de pago, por qué, porque toda su utilidad la estaba logrando en la recuperación de costos, con ese indicador, índice de ahorro documentado en la literatura internacional podríamos frenar un poco la sobrestimación de costos.

Otra propuesta.

¿Cómo evitamos que haya especulación, que los contratistas tengan campos o áreas ociosas? Bueno, obliguémosla a una dinámica como lo hace Reino Unido, ayer lo explicaba aquí, démosle un periodo para la exploración, donde a partir de ciertos años por ejemplo en Inglaterra son cuatro años, tengan que devolver por contrato la mitad de la superficie que ganaron en la licitación.

Se les da otro periodo, cuatro años en Inglaterra para que vean la posibilidad e la exploración y tienen que regresar el 25 por ciento del territorio que les quedaba.

¿Qué se evita con esto? Que haya campos ociosos.

¿Qué se logra con esto? La optimización y la distribución en la exploración petrolera.

Es otra propuesta que se les está haciendo, puede entrar en el artículo 55 sin ningún problema.

Haber, el tema de transparencia, tan debatido, qué nos interesa en el tema de transparencia, y con eso termino, porque ya el Senador "Chong" quiere que termine, son propuestas, son ideas que se podrían incorporar al dictamen.

Por qué no exceptuamos a ver si de veras queremos transparencia.

Por qué no exceptuamos las declaraciones de las empresas petroleras del secreto fiscal.

Con eso nos vamos a enterar a hacer público efectivamente cuántos impuestos se están pagando en este país, cuántas deducciones se les dieron en los contratos y qué parte de la renta petrolera se están llevando.

Pongámoslo como una excepción en esta ley, que sus declaraciones sean públicas y entonces pues podríamos hablar de transparencia y nos podríamos ahorrar muchos casos de abusos como los que les vine aquí a relatar o a leer más bien los relatos que don Jesús Silva Herzog del origen poco he sabido de la causa de este conflicto fiscal de la expropiación petrolera, conocemos la parte del conflicto laboral, pero está muy poco documentado o es muy poco desconocido que también tiene una causa de defraudación fiscal.

Creo que con esto se lograría una transparencia muy deseable, pues en un sector que es bastante relevante.

Entonces bueno, ahí hay varias propuestas, ojala las tomen aquellos que dicen que sólo decimos que no, aquellos que dicen que sólo venimos a decir necedades, ahí están las propuestas en la mesa.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias.

La Senadora Padierna para hechos y terminaríamos este tema.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Gracias Presidente.

Quiero referirme a un artículo muy importante que es el 26, que establece que corresponde a la Secretaría de Hacienda, determinar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en las bases de licitación de los contratos.

Los términos fiscales corresponden al Congreso de la Unión, el artículo 26 es confuso porque se supone que los términos fiscales y aplicables a cada tipo de contrato ya establecidos en la propia Ley, entonces deja abierta la posibilidad de que la Secretaría de Hacienda cambie los términos fiscales para cada contrato que se otorgue.

También el artículo 26 que la adjudicación de los contratos se hará con base en las variables de adjudicación, que en todos los casos serán de naturaleza económica asociados al monto o porcentaje de las contraprestaciones que correspondan al estado, así como en su caso al monto de inversión que comprometa el contratista.

La Secretaría de Hacienda podrá establecer un mínimo aceptable para la variable de adjudicación y esto es muy grave porque las variables de adjudicación como en el caso del petróleo pues debiera ser el barril de petróleo a precio internacional, en el caso del gas con el índice que México ha medido el gas toda la vida para hacer otras acciones, dejarlo a criterio de la Secretaría de Hacienda, que él fije estas variables de adjudicación me parece un exceso de poder que estamos dando o que estamos dando o de facultades que estamos dando a la Secretaría de Hacienda.

Deja a la totalidad, discrecionalidad de la Secretaría de Hacienda, la determinación de las variables de adjudicación para cada licitación específica, deja abierta la puerta para que la Secretaría de Hacienda

establezca valores mínimos incumplibles, por ejemplo, con el propósito de declarar desiertas las licitaciones y entonces pueda designar directamente a los contratistas.

Se necesita prohibir totalmente las asignaciones directas en este tipo de contratos y que se defina con precisión qué pasaría en el caso de una licitación que quede desierta, porque como eliminaron la Ley de Adquisiciones, la Ley de Obras y otras leyes que regulaban estas cosas, ya quedó todo en la discrecionalidad de la Secretaría de Hacienda.

Y otro problema más viene en el artículo 34 y es muy grave, se señala que en caso de que la Secretaría de Hacienda quisiera celebrar contratos diferentes a los señalados en la Ley de Ingresos o de hidrocarburos, ella misma, la Secretaría de Hacienda determinará las contraprestaciones correspondientes. En primer lugar, cuáles son los contratos diferentes, porque nada más son los contratos de servicio, los de utilidad compartida, los de producción compartida y las licencias, punto.

¿Cuáles son los diferentes? ¿Cuáles es este artículo 34? Este artículo 34 debe eliminarse, porque habla de otros contratos distintos concedidos a los concedidos en la Constitución; la Secretaría de Hacienda va a tener una intervención muy relevante y totalmente discrecional en el proceso de privatización de hidrocarburos; la Secretaría de Hacienda va a determinar aspectos clave que definirán las licitaciones y va a administrar y supervisar aspectos financieros de los contratos, lo cual nos parece completamente peligroso, lo mismo señalar que los costos deben distribuirse, porque nada más habíamos hablado del régimen de PEMEX, los costos deben distribuirse en forma proporcional a la distribución de las utilidades, la Ley prevé la facultad de la . . .

(Sigue 96ª parte)

...costos deben distribuirse en forma proporcional a la distribución de las utilidades, la ley prevé la facultad de la Secretaría de Hacienda, de poner límite a la recuperación de costos, pero por periodo.

Para nada asegura que los límites, que sean fijados por la Secretaría de Hacienda, sean, en primer lugar, razonables, y si los costos rebasan el límite se pueden recuperar al siguiente periodo, es simplemente se posterga su pago. Es lo que ocurre con los grandes magnates de regímenes privilegiados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El contratista, en síntesis, no asume costos, todo lo recupera. El artículo 19 dice: "La contraprestación correspondiente a la recuperación de costos será el monto equivalente a los costos, los gastos e inversiones reconocidos". Y se le agregó en el otro artículo: "también las regalías, los costos, los gastos, las inversiones reconocidos, que no sean pagados en un periodo, podrán trasladarse a periodos subsiguientes".

Estas cosas son lo que nosotros le denominamos "entregar la renta petrolera a los privados". Ojalá impere el razonamiento y la responsabilidad con México.

Gracias. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senadora.

-Agotadas las intervenciones sobre el tema de Régimen Fiscal de Designaciones, Contratos y Transparencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las propuestas de modificación.

-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las propuestas.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-No se aceptan las propuestas, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Los artículos reservados del primer tema se mantienen en los términos del dictamen y se reservan para su votación nominal. Concluida la discusión de los siguientes.

-Iniciamos la discusión de los artículos del tema Renta Petrolera. Solicito a la Secretaría dé lectura a los artículos que se consideran en dicho tema.

-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA: Los artículos del segundo tema son: el artículo 2, 3, 6, 10, 11, 12, 15, 27, 31, 32 y 46 del proyecto de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

-Es todo, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Para presentar el tema tiene el uso de la tribuna el Senador Armando Ríos Piter. Por favor, Senador.

-EL C. SENADOR ARMANDO RÍOS PITER: Con su permiso, señor Presidente.

Sin duda alguna de todos los debates que hemos dado, desde que se dio el cambio constitucional en los artículos 25, 27 y 28, pues la gran pregunta debería de ser por parte de este Senado, por parte de la Cámara de Diputados, por parte de la nación en su conjunto, pues ¿cómo se va a manejar la renta petrolera? Esa sería la principal pregunta que deberíamos de estarnos haciendo en este momento, especialmente frente a las reservas presentadas.

¿Por qué razón? Porque es precisamente alrededor de la renta petrolera donde puede ocurrir todo lo que aquí se ha debatido, aquí se ha hablado de un fondo petrolero que puede tener maravillosos resultados sociales para la gente, lo hemos criticado, pero puede haber quienes tengan razones suficientes para defender.

Hay quienes señalan que la participación de la iniciativa privada puede tener mucha mayor eficiencia que la que tiene actualmente el Estado a través de PEMEX, y hemos dado el debate. Pero la gran pregunta, compañeros y compañeras, es ¿qué va a pasar con la renta petrolera? Porque es a través de la renta petrolera cómo es posible tener un fondo petrolero.

Es a través de la renta petrolera como se define, si a una inversión, sea privada, nacional o internacional, se le hace atractivo venir y formar parte de la ganancia que significa esa renta. Entonces, pues algunas preguntas básicas que deberíamos de hacernos, ¿por qué no se define renta petrolera? ¿Por qué en la Constitución no se define, como se define regularmente aquello que es lo más importante de una legislación, por qué no se ha legislado en la Constitución? ¿O porqué no se legisla aquí en las leyes reglamentarias, 21 de ellas, y no se pone en ninguno de los artículos su definición? La respuesta, pues desde nuestro punto de vista es obvia, porque la maleabilidad de la interpretación de la renta petrolera está la maleabilidad, la flexibilidad que puede tener la Secretaría de Hacienda en la interacción con los privados.

Entonces es un asunto de fondo, no es solamente poner un glosario más, no solamente es poner una frasecita, que lo que nos lleve es a sentirnos contentos con que ya logramos una definición. En la solidez, en la claridad, en lo puntual que puede ser la definición de la renta petrolera es como será posible identificar lo que siga, la manera en la cual se genere una metodología para identificar los costos, los costos que puedan decirle las empresas con toda transparencia a través de la página de Internet, que se ha comentado, en la explotación del petróleo en este país.

O ¿cómo vamos a garantizar, nosotros, que en esa interacción que existe entre la Secretaría de Hacienda y los privados, verdaderamente lo que se esté maximizando sean los ingresos que deriven de esa renta petrolera para el Estado? Y ahí hay la pregunta que a nosotros no nos han contestado, y les voy a decir por qué no hay una contestación, por lo menos desde una interpretación personal, porque no se sabe.

Hoy la Secretaría de Hacienda difícilmente podría saber cuál es la metodología para llevar a cabo esos contratos, para maximizar esos contratos, y para, por lo pronto, poder analizar cuál es la contraprestación que se tiene que pedir. Eso está en evolución, eso siempre la respuesta es “las mejores prácticas”, las mejores prácticas internacionales que nos lleve a un país moderno.

Bueno, creo que lo mínimo que deberíamos de poder saber los legisladores, y que son las preguntas que hace el Partido de la Revolución Democrática, para los cuales estamos ofreciendo estas reservas es, ¿cuál es la metodología que va a tener la Secretaría de Hacienda para identificar en cada uno de los contratos, de los que estamos hablando, los costos en los que incurren esas empresas?

Recordemos que el conflicto con Lázaro Cárdenas fue ese, precisamente que cuando se quería tener un diálogo interactivo entre el Estado y los trabajadores, se podía tener más información sobre los costos de producción. Un poquito de lectura de aquello que ustedes creen que es anacrónico, pero, la realidad, se repite, la economía no ha cambiado desde hace muchos años, esta es una realidad.

Hoy en esta iniciativa no aparece, compañeros y compañeras, lo mínimo que deberíamos de exigir, la metodología de evaluación de los costos de cada contrato. Y el segundo gran ausente que motivó un debate acalorado, pero que igualmente importante es para nosotros, las contraprestaciones, esas que yo debatía que es importante no solamente que se transparenten a través de los medios digitales, sino que se requiere la participación del Congreso de la Unión por una razón, porque son las contraprestaciones, compañeros y compañeras, la definición del negocio del Estado mexicano y la iniciativa privada.

Ya votaron un cambio constitucional, estamos en contra de él, pero mínimamente lo que quisiéramos, en esta Ley Reglamentaria, es si ustedes le van a dar facultad amplia y completa a la Secretaría de Hacienda para definir las contraprestaciones, pues entonces mínimamente, dado que han querido cambiarle en nombre a las contraprestaciones, para lo que nuestro punto de vista pues debería de estar considerado con una contribución, contribución, porque el derecho público en ese sentido implica la participación del Poder Legislativo, es participación de este cuerpo colegiado.

Todo el debate, compañeras y compañeros, y perdón, Presidente, ya termino con esto, alrededor de un modelo u otro tiene que ver con la renta petrolera. Ustedes han decidido que esos 3.5 millones de barriles diarios ó 2.5 millones hoy, que explota al cien por ciento Petróleos Mexicanos, se compartan con otros actores. No lo compartimos, no lo comparto, pero ya lo decidieron.

Lo cambiaron en la Constitución, tuvieron los votos suficientes para cambiar el marco constitucional y dar la participación de esa renta petrolera a la iniciativa privada. Pregunta básica a este Congreso: ¿Cuáles son los instrumentos que nos hemos quedado los representantes tanto de la federación, del Poder Federal, o digamos del Pacto Federal, como de la nación en la Cámara de Diputados, para supervisar que esas, que deberían de ser contribuciones que hoy quedan solamente a cargo de la Secretaría de Hacienda, sean verdaderamente para maximizar la renta petrolera?

Son preguntas y las reservas que hemos...

(SIGUE 97ª PARTE)

.....sean verdaderamente para maximizar la renta petrolera.

Son preguntas, y las reservas que hemos presentado tienen que ver con cómo acotar estos planteamientos.

Es cuanto señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURU TORRES: Gracias, Senador Armando Ríos Piter. En consecuencia está a discusión el tema número dos relativo a la renta petrolera con los artículos que hemos ya dado cuenta, por lo tanto, le pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea en votación económica si se admiten para su discusión los artículos que oportunamente presentó el Senador Armando Ríos Piter.

- LA C. SECRETARIA SENADORA MENDOZA MENDOZA: Consulto a la Asamblea en votación económica si son de admitirse los artículos referidos, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo levantando su mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

- Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo levantando su mano.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

- Se admite a discusión Presidente.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES: Gracias, señora Secretaria, informo a la Asamblea que se han inscrito para hablar en contra de la propuesta, el Senador Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista; y el Senador Eviel Pérez Magaña, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y en pro el Senador Rabindranath Salazar Solorio del PRD, igualmente el Senador Alejandro Encinas Rodríguez, esta es la lista de oradores en el tema número dos, sobre renta petrolera, y en consecuencia, dejamos en el uso de la palabra al Senador Luis Armando Melgar Bravo.

- EL C. SENADOR ARMANDO MELGAR BRAVO: Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros senadores: Seguimos en esta tribuna generando información que no corresponde a la realidad; seguimos queriendo ver un dictamen y una iniciativa que ha presentado y que aquí nos ha tocado procesar, el Presidente Enrique Peña Nieto como un gran parteaguas en la historia económica, social de nuestro país.

Seguimos con los falsos debates, seguimos queriendo manejar mensajes que manipulan, que distorsionan el contenido de esta iniciativa.

La diferencia entre el valor del petróleo y el costo de extraerlo es lo que se llama renta petrolera.

A los extranjeros no se les regala la renta petrolera, el país no regala nada; el país está buscando con esta iniciativa maximizar, generar una utilidad a través de nuestros recursos naturales para que estos auténticamente se conviertan y se traduzcan en crecimiento económico.

Los mexicanos seguiremos siendo los únicos dueños de la renta petrolera; el petróleo y los demás hidrocarburos continuarán como patrimonio exclusivo de la nación, hay que decirlo hasta el cansancio, porque parece ser que algunos compañeros legisladores siguen sin entenderlo o les encanta confundir a la opinión pública.

Con esta reforma Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad se mantienen como empresas cien por ciento propiedad del estado.

Es muy importante recalcar que son dos los componentes fundamentales de esta reforma: generar crecimiento económico, y lograr el beneficio que queremos para las familias.

De qué nos sirven los recursos naturales si no sabemos cómo explotarlos al máximo para que éstos generen el beneficio que se quiere para las familias mexicanas.

No nos confundamos, la renta petrolera de México, y el transformar a PEMEX en una empresa productiva del estado, es lo que se quiere y es lo que se va a lograr a través de esta iniciativa.

Si un barril, para que se entienda, cuesta 20 dólares de costo, y se vende en 100, la renta petrolera son 80, ese valor, es el valor que se va a transmitir, se va a transferir al Fondo Mexicano de Petróleo, y con esos valores es como se va a lograr crecer y generar las inversiones que el país necesita.

Aquí no se le está haciendo ninguna transmisión ni tampoco se pretende que este fondo sea una garantía para los inversionistas extranjeros. Tampoco se habla en esta iniciativa de que los esquemas de manejo de costos de las empresas no existan, hay una total y absoluta transparencia, hay efectivamente mejores prácticas

internacionales, y pues al que no le guste, simple y sencillamente que vea que estas prácticas atienden a lo que se debe hacer en función de proteger los intereses nacionales.

Esta iniciativa brinda transparencia a través de la publicación y por primera vez los mexicanos vamos a tener acceso a un comité técnico que va a prevalecer y que va a proporcionar toda la información al respecto de la renta petrolera, de los costos de extracción, de los contratos y de todos los aspectos aquellos relacionados a la participación extranjera en este sector.

En este fondo también hay que entender que la renta petrolera, cuando pase, como está establecido con enorme claridad del 4.7 que es lo que se tiene que transferir a recursos públicos, del 3 por ciento que es lo que se tiene que generar del PIB de ahorro, para que estos recursos posteriormente sean utilizados para los fondos y los destinos que le van a dar más valor a los mexicanos, como es el caso de la aplicación en materia de tecnología.

Por ejemplo, entre el 2006 y el 2012, en un caso de decir, a ver, cómo está nuestra empresa hoy, entre el 2006 y el 2011, PEMEX representaba la aportación, el 90 por ciento de los ingresos netos que generaba y que aplicaba el recurso.

Hoy en día lo que se va a buscar es que tengamos una empresa que auténticamente compita como tal. Una empresa que le genera valor a los mexicanos y que nos dé la oportunidad de heredarle a nuestros hijos; una oportunidad de empleos mejor pagados, de una economía que esté construida sobre una base sólida y no sobre ideologías que no nos lleven más que al pasado.

Compañeras y compañeros: Hay que insistir en que esto es una reforma, que es un parteaguas, que esta es una reforma que le va a cambiar el rostro a nuestro país, porque nos va a poner de cara nuestro potencial para crecer, y sólo creciendo generaremos la riqueza que nos va a hacer y nos va a sentirnos orgullosos de lo que hoy como legisladores vamos a dejar plasmado, y pueden sentirse todos seguros de que estos nos está sentando en una senda de crecimiento y una senda de responsabilidad de cara a nuestro país.

Gracias por su atención.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURU TORRES: Gracias, Senador Luis Armando Melgar Bravo. A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para hablar en pro de la propuesta, y en contra del dictamen, hasta por cinco minutos, senador.

- EL C. SENADOR RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO: Muchas gracias, con el permiso de la mesa, compañeras, compañeros senadores. Creo que no podemos hablar de un falso debate, más bien son posturas y son puntos de vista distintos, y hemos venido nosotros insistiendo y señalando que una cosa es la que se dice en la tribuna, y otra cosa distinta la que encontramos en las propuestas de ley.

En primer lugar, y sí lo explicaba bien el Senador que me antecedió, la diferencia entre el costo de extracción, en lo que cuesta un barril de petróleo con el costo en lo que se vende, justamente es la renta petrolera, pero hay que ponerlo, por eso mis compañeros de partido ya han hecho una serie de reservas, y en primer lugar está la definición de lo que es renta petrolera; nosotros estamos planteando que en Artículo 3 se establezca: "...para los efectos de esta ley serán aplicables, en singular o plural las definiciones contenidas en el Artículo cuatro de la Ley de Hidrocarburos, así como las siguientes, y planteamos un inciso 19, renta petrolera, diferencia entre el valor de los hidrocarburos extraídos del subsuelo a precios de venta en el mercado internacional, menos los costos de extracción.

Esta definición no viene, no está en la iniciativa de ley de ingresos sobre hidrocarburos, es esencial que se ponga para que no existan ambigüedades y para que haya mucha claridad al respecto, en primera instancia de la definición de renta petrolera.

También ya algunos de los compañeros ya han hablado acerca de propuestas que puedan verdaderamente beneficiar a PEMEX como es el tema del aumentar el porcentaje sobre las regalías.

El régimen de contraprestaciones para los contratos con particulares, tampoco es sencillo, y no se explica en forma clara una iniciativa, se prevén, de hecho tres regímenes, uno para los contratos de licencia, otro con variantes para los de producción y utilidad compartida, y un tercero para los de servicios.

Este es desde luego, el más simple, el contratista entregará la producción contractual al estado, y recibirá de éste un pago en efectivo, fijado a la luz de los estándares o usos de la industria a nivel internacional.

Hay discrecionalidad total para la autoridad hacendaria, es un tema que también ya se ha platicado, y sin embargo, no hay un límite en cuanto al tope en materia de utilidades para las empresas.

Los elementos comunes a los otros contratos son, además.....

(Sigue 98ª.Parte)

.....platicado y sin embargo no hay un límite en cuanto al tope en materia de utilidades para las empresas.

Los elementos comunes a los otros contratos son, además de una tasa mínima de 2 mil 650 pesos por kilómetro cuadrado en los primeros 60 meses, o 4 mil 650 pesos a partir del mes 61, durante la fase exploratoria. Las regalías y la tasa a la utilidad operativa o al valor contractual de los hidrocarburos y la tasa de regalías que la Iniciativa prevé son muy modestas y corresponden al pago que va cuando el barril tiene un costo máximo de hasta 48 dólares, tener una tasa del 7 por ciento, y cuando el barril pueda llegar, a como es el caso en este momento, de 100 dólares, pueda llegar hasta el 14 por ciento.

En ese sentido es donde estamos planteando que de acuerdo al tipo de proyecto podamos solicitar un aumento en el cobro de estas regalías a quienes están explotando los hidrocarburos.

En conclusión, es evidente que la Iniciativa de Ley de Ingresos de Hidrocarburos propone un régimen fiscal para los contratos a cargo de particulares mucho más favorable y flexible que el que se prevé para gravar las asignaciones que correspondan a PEMEX o a otras empresas productivas del Estado.

Se construyó un fuerte incentivo para que ésta transforme sus asignaciones en contratos, con lo que obtendrá un mejor trato fiscal, siempre y cuando se asocie con particulares.

En el horizonte de mediano plazo se prevé un PEMEX asociado por completo con empresas privadas, cuyas actividades propias y autónomas sean cada vez menos. Las iniciativas de Ley de Hidrocarburos y de Ingresos sobre Hidrocarburos se consideran una industria petrolera desnacionalizada donde el rol de PEMEX decrezca hasta desaparecer, o sea, irrelevante. No determinan como se conseguirá capturar la renta petrolera ni siquiera cómo será posible que podamos hacer un aumento de la misma.

Hay un dato muy interesante que se ha venido mencionando también que se da cuando empiezan a hacer los trabajos para la asignación de proyectos en Ronda Cero.

Petróleos Mexicanos fue sometido a enormes presiones durante el proceso de elaboración de solicitud de los campos a retener. La lista enviada a la Secretaría de Energía no fue aprobada por el Pleno del Consejo de Administración, sino por un Comité Auxiliar del mismo. El Comité de Estrategias e Inversiones, conformado por dos funcionarios de la SENER, 2 de la Secretaría de Hacienda y un Consejero profesional. Con este procedimiento la Paraestatal fue obligada de inicio a ceder.

El 60 por ciento de las áreas exploratorias; el 69 por ciento de los recursos prospectivos, el 85 por ciento del recurso prospectivo en Lutitas; el 71 por ciento del recurso prospectivo en aguas profundas; el 41 por ciento del recursos prospectivo en aguas someras. Y ahí hay que poner especial atención porque a nivel internacional México es reconocido como un experto justamente en extracción de hidrocarburos en aguas someras y estamos prácticamente cediendo el 41 por ciento de estas áreas.

El 17 por ciento del recurso prospectivo en áreas terrestres; el 29 por ciento de las reservas 3P; el 17, 2P y el 3 por ciento de las reservas 1P.

Hace un momento mencionaba también quien me antecedió en la palabra, que los hidrocarburos siguen siendo cien por ciento de los mexicanos. Yo insisto en la contradicción que existe en el Artículo 45 de la Ley de Hidrocarburos donde dice “que a quienes le sean asignados contratos podrán para efectos financieros, para efectos contables, reportar ante la bolsa o ante las instancias financieras los beneficios esperado”. Ahí existe una grave contradicción que hay que subsanar, porque si bien es cierto que se sigue diciendo que los hidrocarburos siguen siendo de los mexicanos, en el subsuelo, mediante este artículo se dice completamente lo contrario.

-Por cuestión de tiempo, aquí dejaría mi participación solicitando sea considerada de manera íntegra la misma. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES: Con mucho gusto, Senador Rabindranath Salazar Solorio.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Eviel Pérez Magaña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en contra de la propuesta y a favor del dictamen.

-EL C. SENADOR EVIEL PEREZ MAGAÑA: Gracias, Presidente.

Compañeras, compañeros Senadores: Está a discusión la Minuta con Proyecto de Decreto por el que expiden 2 nuevas Leyes, en concordancia con la Ley de Hidrocarburos cuyo proyecto aprobamos hace unos días como Cámara de origen y que ayer tuvimos oportunidad de discutir de nueva cuenta.

Con las reformas propuestas por la Colegisladora, y que ya fue aprobada por esta soberanía, ahora en esta Minuta tenemos 2 nuevas Leyes: la de Ingresos sobre Hidrocarburos y la que crea el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

El Fondo del Petróleo tiene como finalidad recibir, administrar, invertir y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el Artículo 27, párrafo séptimo de la Constitución Federal. Es decir, los contratos con empresas productivas del Estado o con particulares para llevar a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y además hidrocarburos con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de esta nación.

Dentro de estos ingresos que recibirá el Fondo, se exceptúan, por disposición de la Ley los impuestos. Además en este Decreto se proponen reformas a la Ley Federal de Derechos y a la Ley de Coordinación Fiscal. Esta última tiene como objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que les corresponde de los ingresos federales y distribuirlas entre ellos.

Fijar reglas de coordinación administrativa entre las autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Me referiré expresamente al segundo transitorio del Proyecto de Decreto que estoy mencionando, que propone a su vez dos supuestos aplicables durante los próximos 4 años, de 2015 a 2018.

En el primer supuesto se garantiza que las entidades federativas y municipios recibirán una cantidad equivalente al monto que les correspondería como participaciones, cuando los ingresos de este fondo mexicano del petróleo sean superiores a los estimados para el mismo año, esto considerando lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con el segundo supuesto se garantiza que el cambio de reglas no afectará las participaciones que reciban las Entidades y Municipios, pues el Gobierno Federal entregará a las Entidades Federativas y los Municipios una cantidad equivalente a la diferencia entre el monto que les hubiera correspondido como participaciones conforme a las disposiciones citadas y el monto efectivamente observado conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuando los recursos recibidos procedente de los ingresos que sean menores a las que hubieran recibido de haber aplicado las asignaciones vigentes en el año que corresponda, las disposiciones de Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto.

Esta propuesta fue una reserva presentada durante su discusión en San Lázaro por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista y Nueva Alianza, y tiene destinatarios como un claro enfoque social.

Los destinatarios son precisamente los integrantes del sistema fiscal de la Federación, Entidades Federativas y Municipios, que aplican estas reglas donde podrán recibir ingresos de este Fondo en carácter de participaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Lo cierto es que después de una década y media de intentos de transformación del sector energético, hoy llegamos a un punto trascendental en donde lo más importante es el equilibrio entre Poderes a través de cambios profundos a la propuesta original en donde queda demostrada la democracia de fondo.

Aprobar esta Minuta es un acto de justicia social donde se busca fortalecer a PEMEX hacia el futuro y también a las partes que integran esta Federación.

Apoyamos esta Minuta porque en materia de ingresos hoy se ven favorecidos PEMEX y México, pero con un marco fiscal estricto para que nos garantice a los mexicanos lo que es nuestro.

Lo cierto es que hoy, por primera vez en años, podemos aspirar a una mayor capacidad financiera en el sector energético con una legislación robusta y estándares internacionales que hará del sector público un sector productivo y eficiente.

Gracias, Presidente.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Eviel Pérez Magaña.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Alejandro Encinas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en pro de la propuesta y en contra del dictamen.

-EL C. SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ: Muchas gracias, Senador Presidente.

-Pues yo creo que va a ser la primera vez que coincida con el Senador Melgar, cuando viene aquí a la tribuna y dice "que una y otra vez se vienen a repetir los mismos argumentos y argumentos que no se corresponden con la realidad".

Y efectivamente creo que así ha sucedido, más cuando se insiste en que con estas reformas no se pierde el dominio de la nación sobre los hidrocarburos; que con esta reforma no se.....

(SIGUE 99ª. PARTE)

...con esta reforma no se pierde el dominio de la nación sobre los hidrocarburos, que con esta reforma no se entrega la renta petrolera, y que con esta reforma, los mexicanos seguirán siendo propietarios de Pemex y de la Comisión Federal de Electricidad, aunque la reforma dice, que Pemex y la Comisión Federal de Electricidad, son propiedad exclusiva del gobierno federal.

Entonces, yo creo que hay que ubicar la discusión en su justa dimensión.

Y yo me voy a referir solamente a un aspecto, del conjunto de leyes que corresponden a este dictamen.

Y es un asunto que debería estar incorporado en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Donde se les olvidó un pequeño detalle.

Y que considero que es una omisión importante, porque en esta Ley de Ingresos de Hidrocarburos, no se define lo que es la renta petrolera.

Hay una mención, ahí en la exposición de motivos, y sanseacabó. No hay una definición puntual que establezca los criterios para la asignación y los parámetros de cuánto corresponderá de la renta petrolera al Estado mexicano y a los contratistas privados, que sean objeto de asociación, de permisos, de licencias, en este caso.

Por eso nosotros hemos insistido desde un principio. En que el artículo tercero, se incorpore una fracción IX, que defina qué es la renta petrolera. Entendida como el monto equivalente al valor de los hidrocarburos, al valor total de los hidrocarburos, menos los costos razonables de su extracción, conforme a las mejores prácticas de la industria e independientemente de su consistencia, con los costos efectivos del contratista o asignatario en cuestión.

¿Por qué hablamos de un costo razonable? Porque consideramos que es importante que se establezca con claridad, también, en esta ley, la estimación respecto a los estándares que establecerá la industria y la propia ley, para definir, por ejemplo, la decisión... la deducción de costos.

Lo cual tiene que ser resultado de una estimación general y no de la estimación propia que haga cada uno de los particulares.

Esto, con un objetivo elemental. Evitar que las ganancias que obtengan los privados, no se disfracen de costos de producción o en la deducción de impuestos.

Ya aquí el senador Mario Delgado, puso el ejemplo, de cómo este fenómeno de sobre estimación de costos, llevó a países como Kazajistán o Ecuador, a que con esta sobre estimación, pues solamente se pagarán entre el 2 y el 5% de las contraprestaciones que correspondían al Estado, porque los concesionarios, los particulares, disfrazaban y sobre estimaban los costos que se les permitía deducir.

Y por eso hay que plantear, lo dijo también el senador Mario Delgado, un índice de ahorro claro, para evitar la manipulación de la información que generen los particulares, existan reglas claras, desde el propio órgano regulador para definir la renta petrolera, sobre el valor real y que además se compartan los riesgos con los particulares y no como se plantea en este dictamen, se posibilite el camino para disfrazar las utilidades, ya sea con el incremento de costos artificialmente o en la deducción.

Simplemente hay que ver, el tipo de deducciones que en materia de hidrocarburos pueden establecer los contratos de utilidad compartida y los contratos de producción compartida.

Aquí se establece como deducibles, la regalías efectivamente pagadas. La contraprestación correspondiente a la recuperación de costos; el 100 por ciento del monto original de las inversiones para la exploración; el 25% del monto original de las inversiones para desarrollo y extracción de yacimientos de petróleo y gas natural; se deduce también el 10% del monto original de las inversiones en oleoductos, gasoductos, terminales o tanques de almacenamiento y se les permite además deducir, los costos y gastos efectivamente pagados, además de los derechos por utilidad compartida o los derechos de extracción de hidrocarburos.

Es decir, hay un paquete de deducciones, que además se les permite generándoles facilidades, para poder deducir en años posteriores al ejercicio fiscal, estas deducciones que no hayan podido comprobar con oportunidad.

Y si a eso le sumamos el régimen de privilegios fiscales que se les otorga a los contratistas particulares, en donde hay tasa cero del IVA, donde la regalía en promedio es del 14%, muy por debajo de los estándares internacionales, o se les permite el régimen de consolidación para que subsuman sus pérdidas en otras

empresas, pues genera no solamente una condición de desigualdad frente a Pemex, sino particularmente permite la evasión de las responsabilidades en el pago de las contraprestaciones y regalías que le corresponde.

Como también se les va a permitir, y decían que habría que compartir los riesgos con los privados, se les podrá garantizar a los particulares recuperar los costos de exploración fallida y deducirlos hasta que obtengan una exploración exitosa. O sea, de que ganen, ganan.

Y yo no entiendo porque no solamente no se comparten riesgos, sino porque además de compartir la renta petrolera, generar un régimen fiscal privilegiado, el Estado mexicano deba asumir los costos de los riesgos que corresponden asumir a los particulares.

Por eso es importante garantizar y definir con precisión un porcentaje de las contraprestaciones que corresponden al Estado mexicano.

Por lo que hemos propuesto en el artículo sexto, referente a los contratos de licencia o el artículo décimo primero, los contratos de utilidad compartida, que se establezca con claridad que la contraprestación en favor del Estado mexicano, no podrá ser menor al 80% del valor total de los hidrocarburos, con lo cual se garantiza no solamente información clave y transparente, respecto al ejercicio de los contratos y los objetivos para los que fueron establecidos, sino que da certeza del destino que tendrá la renta petrolera, que no han querido ustedes definir, en este dictamen, para poder manejarla con absoluta arbitrariedad y discrecionalidad.

Y por eso también, finalmente, proponemos que en el artículo 15, en donde se establece el propósito de permitir al Estado mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso genere la extracción de hidrocarburos, establecer un mecanismo, que también de certeza, un mecanismo de ajuste, que solo será aplicable en beneficio del Estado, por lo que en ningún caso aplicará para reducir las contraprestaciones que le corresponde entregar a los particulares al Estado mexicano.

Todo mundo ha hablado aquí, durante semanas, de la renta petrolera. Que no se va a entregar. Que no se va a compartir. Pero simple y sencillamente al momento de la definición puntual, no fueron capaces de incorporar una definición clara en la Ley de Ingresos de Hidrocarburos, lo que habla no de una omisión por descuido, sino una omisión inducida de manera deliberada para permitir el manejo discrecional de la renta que hoy corresponde y a la que tenemos derecho todas y todos los mexicanos.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, senador Alejandro Encinas Rodríguez.

Para hechos, se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, a la senadora Dolores Padierna Luna.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Ese es el tema central de esta reforma...

(SIGUE 100ª PARTE)

...ese es el tema central de esta reforma.

Los contratos establecidos en los artículos 14, 15, 16 de la Iniciativa de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, van mucho más allá de lo permitido en el texto constitucional.

En la constitución permanecen prohibidas las concesiones, y sin embargo, en la Iniciativa de la estructura de contratos que están plasmando en esta ley, no se limita la contra prestación del contratista a que recupere su inversión.

Sin límites, las ganancias para los privados serán discrecionales e ilimitadas, y las pérdidas en renta petrolera también serán mayores para el país.

La iniciativa convierte a las estructuras contractuales o esquemas de contratos en concesiones de facto, resulta, por ello, violatorias de la constitución.

La desproporción económica de las fórmulas previstas en estos artículos que habla de las licencias, contratos de utilidad compartida y de producción compartida, establece que se cubrirán todos los gastos del contratista y se cubrirá toda su inversión, costos y regalías y después se repartirá la utilidad entre el estado y el contratista. Esto representa una enorme sangría de riqueza y de recursos, y así no se garantizan los máximos ingresos para la nación.

Las experiencias en otros países, con la petroleras internacionales, ha sido de que ellas determinan sus costos inflándolos y cada vez son mayores hasta llegar a verdaderos abusos, y si al estado no le parece o no está de acuerdo, entonces, se van a un litigio en tribunales internacionales, que generalmente están de su lado.

Si las utilidades se reparten entre el estado y la petrolera privada ¿no deberían también de compartirse los costos?

¿Por qué los privados no van a poner nada?

¿Por qué el estado tiene que pagar las inversiones de los privados, que venían a compartir riesgos?

Yo me pregunto ¿si al empresario que está aquí en la esquina, el estado le paga sus inversiones, le paga sus costos, y comparte las utilidades?

Yo me pregunto si al Senador, por ejemplo, que sé que es empresario ¿El estado le paga sus inversiones? Eso es absurdo, no pasa.

¿Por qué aquí está ocurriendo?

A los pequeños y medianos empresarios les cuesta muchísimo sobre vivir en México, sostener sus negocios.

¿De cuándo acá el estado les anda pagando las inversiones a los pequeños o medianos empresarios? ¡Para nada!

México es un país petrolero, los ingresos petroleros representan el 36 por ciento del ingreso público, por lo que un error en esta área puede tener consecuencias gravísimas para nuestro país.

Las concesiones petroleras han estado prohibidas en la constitución desde 1939, y eso no cambió en la reforma de diciembre del 2013.

La contra reforma de 2013 permite a los particulares desarrollar las actividades de exploración y extracción, pero mediante contratos.

¿Qué tipo de contratos? Los que no impliquen el otorgamiento de una concesión.

Se requiere establecer con claridad ¿qué sí pueden? Y ¿qué no pueden hacer las petroleras privadas en materia de exploración y extracción? Para lo cual se debe de entender qué constituye una concesión.

Una concesión, está definida como un acto administrativo a través del cual la administración pública concede, otorga a los particulares, concesionarios, el derecho de explotar el bien propiedad de la nación, o para explotar un servicio público.

Es decir, el estado cede a los concesionarios el derecho de explotar nuestros hidrocarburos.

Una concesión es un acto administrativo a través del cual la administración pública, es decir, el concedente otorga a los particulares concesionarios el derecho de sacar la utilidad del petróleo en provecho propio, simplificando una concesión petrolera, es la concesión a un privado del derecho de recibir renta petrolera, y esto no se apega a la constitución, quedó prohibido.

¿Cuándo se les transfiere renta petrolera? Pues, cuando la contra prestación que reciben por servicios prestados, va más allá de recibir la recuperación de su inversión y una ganancia razonable.

Es decir, un acuerdo con los particulares ¿es o no una concesión, si se le transfiere al particular o no renta petrolera?

No tiene que ver con la denominación, ni con los aspectos formales de un contrato. Puede llamarse contrato, pero si se le transfiere renta petrolera al particular, entonces constituye una concesión y esto está prohibido en la constitución.

Todos los tipos de contrato implican una repartición entre el estado y el privado del petróleo o su valor.

Esta repartición no se limita a la recuperación de la inversión, más un retorno razonable de la misma. Por lo tanto, las licencias y los contratos de producción compartida sobre todo se quedan con petróleo y con los remanentes de la producción, más allá de la inversión que pusieron.

El concepto de recuperación de costos ha sido muy problemático.

Termino simplemente diciendo que, si se hace el ejercicio de replicar estos sobre costos, no solamente de la inversión, de los costos, sino los equipos, los materiales, los insumos y todo lo que el inversionista quiera poner, que se requieren para la explotación de un yacimiento, se podría tener una idea de la sangría económica que esta fórmula, basada en recuperación de costos, puede significar para el país.

Esto, las petroleras, porque las hemos estudiando algunos países, comienzan bajito, comienzan poniéndole costos más o menos razonables, pero tienen una curva rápidamente creciente hasta llegar a niveles inaceptables, y lógicos, niveles que rayan en el abuso.

Es necesario poner en la ley un límite de renta petrolera no mayor al 20 por ciento del petróleo extraído.

Gracias

. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, Senadora Dolores Padierna Luna.

Agotadas las intervenciones sobre el tema renta petrolera, consulte la secretaría a la Asamblea --en votación económica-- si se admiten para su discusión las propuestas presentadas por el Senador Armando Ríos Piter.

-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA: Consulto a la Asamblea --en votación económica-- si son de aceptarse las propuestas.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano.

(La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo levantando su mano.

(La Asamblea asiente)

-No se admiten las modificaciones, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, señora secretaria.

En consecuencia, los artículos reservados del segundo tema se mantienen en los términos del dictamen y se reservan para su votación nominal concluida la discusión del siguiente tema.

-Iniciamos la discusión de los artículos del tema "Fondo mexicano del petróleo".

Solicito a la secretaría dé lectura a los artículos que se consideran en dicho tema.

-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA: Artículo 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 25 y la adición de una disposición transitoria cuarta, a la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo...

(Sigue la 101ª parte)

... 19, 20, 22, 25 y la adición de una disposición transitoria IV a la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo.

Es todo, presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, señora secretaria. Para presentar este tema, se le concede el uso de la palabra al senador Mario Delgado Carrillo, el cual presentará los artículos a los que ya hizo referencia la secretaría en el tema del Fondo Mexicano del Petróleo.

-EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO: Gracias, presidente.

El Fondo Mexicano del Petróleo.

El Fondo Mexicano del Petróleo es el instrumento que se propone en teoría para garantizar que la renta petrolera adicional que pudiera obtenerse en este nuevo modelo energético con participación privada, una parte de esa renta en teoría tendría que ser trasladada a otras generaciones.

¿Por qué falla el Fondo Mexicano del Petróleo en esta intención?

Porque prevalece otra vez la visión de que el petróleo es un flujo de efectivo que está enterrado y no de que es un activo que tendría que transformarse en activo en la superficie para garantizar que incrementamos nuestra riqueza como país y que crece esta riqueza en esta y las siguientes generaciones.

¿Qué pasa cuando ese activo se saca y no tiene un buen uso?

Que en el mediano plazo somos más pobres. Es decir, como si tumbáramos el manzano que nos alimenta para hacer leña.

Si vendiéramos uno de nuestros activos para gastarlos en algo que no va a incrementar nuestra riqueza.

Ese es el criterio que no tiene esta reforma energética. Y lo vemos de manera constante y permanente en todas y cada una de las leyes que aquí se han aprobado.

Pero se ve y resalta de manera más dramática en el caso del Fondo Mexicano del Petróleo.

Es uno de los excesos que se cometen en esta Reforma. Es que el Fondo Mexicano del Petróleo sea una tesorería alterna, que los recursos que se van a tener por los contratos y asignaciones no entren a la Hacienda pública, no entren a la Tesorería de la Federación y se mantengan en esta bolsa alterna.

¿Cuál es la consecuencia jurídica de esto?

Que ese dinero viene de un contrato que se realiza en el ámbito de lo privado, donde el gobierno y empresa petrolera están exactamente en el mismo nivel, están en un acuerdo entre partes y están en el ámbito de lo civil y lo mercantil.

Por lo tanto, esa renta, esos ingresos, al no ingresarse y reconocerse como ingresos del Estado, pues está funcionando como un fondo de garantía reclamable incluso por las petroleras.

¿Cuál es la otra falla de este fondo?

Que no pensamos en el peor de los escenarios.

A ver, ¿qué pasaría si una empresa petrolera incumple y no deposita la parte de la renta que le debe tocar por algún contrato?

Pues no nos queda más que irnos al litigio con unas posibilidades enormes de perder, porque ya la empresa seguramente alegará que hay un cambio en las condiciones.

Entonces, no puede ser que funcione como una tesorería alterna.

¿Por qué no funciona tampoco como ahorro de largo plazo?

No basta con enumerar las intenciones del fondo, porque le podríamos agregar muchísimas más.

Lo que es serio y honesto de nuestra parte es hacer el cálculo de qué va a pasar con este fondo.

Hay un orden de prelación claramente establecido que viene desde la Reforma Constitucional.

La primera prioridad, cada peso que entre ahí. Primero, para pagarle a los contratos que se tienen con los privados.

Segundo.- Alimentar los fondos de estabilización.

Tercero.- Garantizar el equivalente al 4.7 por ciento del PIB para el gasto.

Y después todos los buenos propósitos que aquí siempre se ponen en primer lugar.

Inversión en ciencia, tecnología, becas y demás.

Vamos a ver qué pasaría si este fondo se hubiera constituido en el año 2000, solamente en dos ocasiones se hubiera rebasado el 4.7 por ciento.

El primero, el año de 2003, donde se alcance el pico de producción, y hay otro por ahí en 2008 donde se tuvo un aumento extraordinario en los precios del petróleo.

Solamente en dos ocasiones en los últimos 14 años se hubieran destinado recursos lo que tanto se viene a decir aquí: ciencia y tecnología, infraestructura, becas.

Entonces, no hay ningún cambio que nos diga y de acuerdo al Oxford Institute, está cayendo la plataforma que se tiene de producción, está cayendo dramáticamente. Por lo tanto, no podríamos esperar que la renta que financia el gasto sea superior al 4.7 por ciento que es el promedio en los últimos seis años que vaya a cambiar en el futuro.

¿Qué quiero decir con esto?

Que estas inversiones que pretenden incidir en los factores que cambien la competitividad y que nos dé la posibilidad de tener un mayor crecimiento económico, no se va a dar, por lo menos en la siguiente década.

¿Qué podríamos hacer?

Cambiar el orden de prelación para que una parte sí garanticemos, vaya destinada ya sea a inversión en capital humano o inversión en infraestructura que aumente la competitividad y con ello la posibilidad de desarrollo.

Normalmente en los países que son ricos en recursos naturales son eficaces en aumentar su riqueza de manera temporal a partir de la venta o consumo de esos recursos naturales.

Pero donde siempre fallan es para construir un patrón de crecimiento sustentable. Y eso es lo que le ha pasado a México, el recurso fácil del petróleo ha evitado que desarrollemos un patrón de desarrollo económico sustentable. Eso es lo que adolece en esta Reforma y que se ve muy claramente en este Fondo Mexicano del Petróleo.

Otra pregunta.

Supongamos, sin conceder otro escenario, supongamos sin conceder que efectivamente esta Reforma tiene mucho éxito y que va a haber una exploración mayor y que el Estado va a garantizar una mayor parte de la renta petrolera, que crece la renta petrolera.

Y por qué no revisamos en qué gastamos.

En qué gastamos ese 4.7 por ciento. El gobierno mexicano gasta muy mal.

Del 2000 al 2012 el crecimiento en gasto corriente creció 56 por ciento, creció más que la economía, casi un promedio de 5 por ciento al año, mucho mayor que la tasa de crecimiento económico.

Pero hay un indicador que es clave en la economía mexicana y que no se revisa ni se menciona: la productividad del gasto del gobierno.

¿Por qué no se preguntan?

Por qué no nos preguntamos cómo es posible que en este 2014, después del esfuerzo fiscal que se hizo, después de los costoso de la Reforma fiscal, el impacto que ha generado en la economía. Después del supuesto aceleramiento del gasto público que ha tenido el gobierno en el primer semestre de más de 30 por ciento, por qué esos mayores recursos a infraestructura, por qué la economía sigue estancada, por la productividad del gasto público, porque sigue siendo negativa en la mayoría de los sectores de la economía nacional.

Por eso no podemos garantizar que en un escenario de mayor renta petrolera efectivamente vamos a tener un mayor crecimiento económico, porque la Reforma que se ha pospuesto es la Reforma del gasto público ni siquiera se han cumplido.....

(Sigue 102ª parte)

. . . porque la reforma que se ha pospuesto es la reforma del gasto público, ni siquiera se han cumplido las disposiciones de austeridad que este Senado y este Congreso le impuso al Gobierno Mexicano, a la Secretaría de Hacienda, medidas de austeridad que tendrían que haberse publicado a finales de marzo, no se cumplió, no cumplieron tampoco en reportarlo en el informe de finanzas públicas, no hubo esfuerzo de austeridad, y sigue creciendo el gasto, el gasto cada vez crece más porque tenemos un gobierno que no para de consumir recursos.

Entonces si no utilizamos mejor la renta no va a tener impacto en la economía.

Qué proponemos, siempre hemos tenido propuestas en todas las participaciones, pues hay que seguir el ejemplo de Brasil, ya lo decía Zoé Robledo en la mañana.

El año pasado fuimos testigos de un fenómeno que irrumpió a mediados del año en Brasil, durante la Copa Confederaciones, grandes manifestaciones, dio como resultado una Ley muy sencilla que nos leyó Zoé, donde concluyen que parte o la demanda de la población, la demanda de esas movilizaciones, la demanda de esa nueva clase media emergente, más de 40 millones de brasileños que superaron la pobreza se dieron cuenta que de nada les iba a servir ganar temporalmente más recursos si no mejoraba la educación de sus hijos y si no mejoraba su salud.

Por eso el nuevo gran yacimiento que se ha descubierto en Brasil, muy sencillo, sin complicaciones y sin fórmulas, se va 65 por ciento a educación, 45 por ciento a salud.

Propuesta, no podemos cambiar el orden de operación que ya está establecido en la Constitución.

Pero lo que sí podemos hacer en esta Ley Secundaria, esa es la propuesta, señor Presidente de la Comisión de la Juventud, esto es para usted, y espero que la escuche, no para usted no, usted es presidente de la Comisión de Juventud, es algo que le va a interesar porque es para los jóvenes de México.

Por qué en lugar de estar compartiendo la mayor parte de la renta petrolera con las empresas extranjeras, por qué no se comparte con los jóvenes de este país.

El petróleo si se queda de bajo de la tierra sigue siendo un activo, pero esta generación de jóvenes mexicanos, la más grande de toda la historia sí se nos va, hay un millón de jóvenes que abandona sus estudios sin terminar la secundaria, sin terminar la preparatoria, la propuesta es muy sencilla, que del 4.7 por ciento de la renta petrolera que se va ir a financiar el gasto tenga un orden de prelación y que el primer orden sea destinarla a investigación científica y tecnológica, al desarrollo de infraestructura para el sector salud y educativo y va a financiar una beca para cada joven, lo que necesita un joven para poderse mantener dentro del sistema educativo es el equivalente a la venta de un barril de petróleo, aproximadamente 100 dólares mensuales, a un joven le cambiaría la vida y le cambiaría el impacto en la economía nacional si le destináramos 12 barriles el equivalente de la renta de 12 barriles al año, necesitaríamos dedicar 12 millones de barriles de petróleo, esa renta equivalente a este programa.

Son seis días de producción y lo que está claro -con esto terminó ya la última fase- si incrementamos en un grado escolar el promedio de escolaridad de este país, el impacto en el PIB potencial va a ser de 1 por ciento, si lográramos hacer este programa, sí tendríamos garantizado que crezcamos a otro ritmo de manera permanente en esta y las siguientes generaciones.

Ya si entregaron la renta petrolera al extranjero, parte de la renta petrolera cambiémosla por educación, compartamos la renta con esta generación de jóvenes que sí nos puede llevar a transformar a México, cambiemos el petróleo por educación.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias Senador Mario Delgado.

Pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica si se admiten a discusión las propuestas de modificación a los artículos a los que se haya hecho referencia que s el 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 25 y la adición de una disposición transitoria cuarta a la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo.

-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA: Consulto a la Secretaría en votación económica, si son de admitirse a discusión las propuestas.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantando su mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo levantando su mano.

(La Asamblea no asiente)

-Se admiten a discusión, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias señora Secretaria.

En consecuencia informaré a la Asamblea de los oradores en contra y los oradores que están en pro de la propuesta.

En contra sería el Senador Arquímedes Oramas Vargas, del PRI; el Senador Martín Orozco Sandoval, del PAN; el Senador Carlos Alberto Puente Salas, del Partido Verde, en pro; el Senado Zoé Robledo Aburto del PRD; el Senador Fidel Demédicis Hidalgo del PR; y el Senador Manuel Bartlett Díaz del PT.

En consecuencia se le concede en primer término el uso de la palabra al Senador Arquímedes Oramas Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para hablar en contra de la propuesta y a favor del dictamen hasta por cinco minutos, Senador.

-EL C. SENADOR ARQUÍMEDES ORAMAS VARGAS: Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros senadores, a los mexicanos y a las mexicanas en forma especial, en forma especial a los tabasqueños y a las tabasqueñas, hoy vengo a defender una posición que va a beneficiar a los estados productores de petróleo, hoy vengo a defender los beneficios que van a llegar a mi Estado, hoy vengo a defender a Tabasco y como integrante del Grupo Parlamentario del PRI, esta es una oportunidad para referirme a la Ley que crea el Fondo Mexicano de Petróleo para la estabilización y el Desarrollo.

Las reformas aprobadas en el mes de diciembre postularon la creación del Fondo Mexicano de Petróleo que integra con el 100 por ciento de los ingresos obtenidos por la recaudación del impuesto, por la actividad de la exploración y extracción de hidrocarburos.

No tengo duda que esta histórica reforma tendrá un impacto positivo en la vida cotidiana de la población.

En el incremento de la productividad, competitividad y en el crecimiento económico del país.

El fondo recibirá y manejará los recursos recaudados por el pago que se realice no sólo por PEMEX sino también por las distintas empresas que inviertan en México, pero que nadie se engañe, el objetivo principal de la Ley es que los ingresos que el Estado Mexicano obtenga, sirvan para fortalecer las políticas públicas nacionales y de manera particular de los estados petroleros como Tabasco, Veracruz, Campeche, Tamaulipas, entre otros.

En concreto el fondo, sin lugar a dudas tendrá un papel trascendente para el desarrollo nacional.

Primero porque al estar bajo la responsabilidad del Banco de México mediante un contrato de duración indefinida e irrevocable que garantiza la transparencia y así una permanente decisión de cuentas.

Segundo, porque el Fondo destinará recursos para cubrir parte del gasto público, pero también para el ahorro a largo plazo y destacadamente para financiar las inversiones que tendrán como objetivo principal el desarrollo nacional.

Y tercero, que ha sido una gran preocupación durante el trayecto de mi vida se va a canalizar. . .

(Sigue 103ª parte)

...y tercero, que ha sido una gran preocupación durante el trayecto de mi vida, se va a canalizar recursos para pensiones universales, para investigaciones científica, para el desarrollo tecnológico y de infraestructura, en otras palabras, este nuevo federalismo fiscal a los estados, que somos el origen de la riqueza, como es Tabasco.

Esta reforma fiscal va a hacer que los estados como Tabasco, que son el origen de la riqueza, también sean destinatarios de ella. Esta es una lucha, y si bien es cierto que el gobernador y los legisladores, y las legisladoras tabasqueñas han dado una gran lucha, esta es una lucha del pueblo, esta de una manera o de la otra es una batalla que el pueblo tabasqueño siempre ha buscado.

Desde hace mucho tiempo en Tabasco no ha habido justicia fiscal, ahora se nos brinda la oportunidad de un trato fiscal más justo, hay que llevar más recursos a Tabasco, no debemos desaprovechar la oportunidad. Cuando hemos tocado las puertas de los tabasqueños nos piden un mejor trato con PEMEX, y por eso estamos de acuerdo la mayor parte de los legisladores en seguir luchando por estos recursos.

Está garantizado que el nivel de las participaciones que hoy se obtienen por la renta petrolera no va a bajar en ningún estado, pero en forma especial en Tabasco, pero, sin embargo, bajo este nuevo enfoque, a mayor producción petrolera habrá mayor renta, y esto hará que se beneficie el fondo petrolero que va apoyar de manera muy importante el desarrollo regional.

Si bien es cierto que el trato de PEMEX no ha sido el adecuado, también es cierto que los tabasqueños somos hermanos con los petroleros, porque ahí estamos juntos dando la lucha. Fuera de cualquier ideología hoy estamos dando la lucha por el estado de Tabasco.

Yo no quiero en lo personal, y lo digo muy claro, que esta reforma sea nada más como una aspirina, yo no quiero que se nos quite el dolor hoy y que mañana nuevamente estemos enfermos. Quiero que se resuelvan los problemas en mi estado, los legisladores de una o de otra forma siempre han dado la lucha, y en forma especial los priístas, creemos que la transformación que está haciendo el Presidente Enrique Peña Nieto, y está generando resultados en México.

Nosotros apostamos al acuerdo, apostamos a la transparencia en el manejo de los recursos, apostamos que sean mejor utilizados, queremos más empleo, queremos más educación, queremos más salud, queremos una frontera más próspera y mucho más justa. Y la única manera de ir abatiendo la injusticia es buscando mejores oportunidades, como lo que esta ley nos está brindando.

Yo creo en un trato fiscal más justo para Tabasco, y por eso yo creo en México.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Arquímedes Oramas Vargas.

-Para hablar en pro de la propuesta y en contra del dictamen, se le concede el uso de la palabra al Senador Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

-Se le concede el uso de la palabra al Senador Fidel Demédicis Hidalgo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

-En el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, Senador, por favor.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO: Con su venia, ciudadano Presidente.

Compañeros senadores; compañeras senadoras:

Trataré de ajustarme al tiempo, reservé absolutamente todos los artículos de esta ley, pero vamos a tratar de evidenciar para que mis compañeros senadores reflexionen de por qué no hay que aprobar esta ley. Esta ley

está plagada de buenos deseos. Dice, por ejemplo, el 14 transitorio: "las disposiciones que regulan a los fideicomisos públicos de la administración pública no serán aplicables al Fondo del Petróleo Mexicano".

Yo quisiera que revisáramos lo que dice el 14 transitorio, es muy ilustrativo, compañeros senadores. Dice el 14 transitorio, décimo cuarto: "El Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y desarrollo será un fideicomiso público". Y si es un fideicomiso público entonces tiene que ajustarse a las normas en la materia. "Ninguna ley puede estar al margen de éstas", nuevamente se insiste en un régimen de excepción.

Se sigue en el tema del estatuto o el contrato constitutivo del Fondo Mexicano: "se están usurpando funciones del Congreso, resulta que el comité con cinco votos de sus integrantes podrá determinar las políticas de inversión". En todas las inversiones existen riesgos, y más en las que está señalando esta ley, pueden comprar acciones, y sabemos cómo es de volátil el tema de las acciones en la Bolsa Mexicana de Valores.

Es una responsabilidad de los senadores de la República que aprueben esto, que de repente el comité nos informe que el dinero se perdió, así de sencillo. Es decir, una vez que se llegue al 3 por ciento, a más del 3 por ciento una parte será asignada para lo que señala la propia ley en cuestiones que beneficien a la sociedad, pero el 40 por ciento de este monto, de este más del 3 por ciento podrá aplicarse en inversiones y con todos los riesgos que esto implica.

En el tema que tiene que ver con las facultades del comité se habla de la recomendación que se puede hacer a la Cámara de Diputados para que cuando el fondo de reserva sea mayor al 3 por ciento se pueda aplicar, insisto, en cuestiones que no discutimos, que son benéficas para la sociedad, como es el Fondo Para el Sistema de Pensiones, proyectos de inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación, en energías renovables, etcétera; es decir, son cuestiones en las que no discutimos que son benéficas.

En lo que sí discutimos es que la parte principal de este fondo tiene que garantizar un flujo que garantice el 4.7 por ciento del Producto Interno Bruto para mantener estable las finanzas del Estado. Así como se hace la repartición, primero, difícilmente vamos a poder alcanzar este flujo, y si no los que tienen optimismo desbordado, bueno, los felicitamos por eso, pero la realidad es más terca que cualquier optimismo desbordado.

El Fondo Mexicano del Petróleo pues estamos convencidos que va a ir a parar a esa parte de la estabilización, 4.7 por ciento, y que esta bolsa, destinada para los buenos propósitos, difícilmente va a cumplir su objetivo.

Un comité que debe de tener cierta independencia, resulta que son empleados del ciudadano Presidente, él los designa, el Senado los ratifica, pero con una sola, un solo señalamiento que haga el ciudadano Presidente de esta comité se los mandan al Ejecutivo, es decir, los ponen a disposición del Ejecutivo, el Ejecutivo les da su derecho de audiencia, y en el derecho de audiencia dicen: "Sabes qué, pues ya no conviene a los intereses del gobierno, y por lo tanto te destituimos".

Yo les digo, compañeros senadores, con todo respeto, qué sentido tiene que nosotros ratifiquemos a los miembros independientes de este comité, si el único que los puede destituir es el ciudadano Presidente de la República. No se presten, no se presten...

(SIGUE 104ª PARTE)

.....los puede destituir es el ciudadano presidente de la república, no se presten, no se presten a esta situación; cuando un comisionado, cuando un miembro independiente incurra en alguna situación, el único que lo va a poder destituir, y si nosotros incurrimos o nos alcanza la responsabilidad, porque somos corresponsables al avalar los comisionados que, a los miembros del comité que nos mande aquí el ciudadano presidente de la república.

Hemos sido insistentes en el tema de las transferencias, y lo digo sin ambages, si realmente si ustedes quieren que el país progrese pues vamos revisando cuáles son las áreas en donde el pueblo está en peores condiciones, y yo creo que este fondo debería de utilizarse para sacar del fondo de sufrimiento humano a los millones de compatriotas que hoy se encuentran en él, producto de la pobreza.

El fondo, por ejemplo en el tema que tiene que ver con las inversiones, Artículo 17, el fondo noruego, es determinado por el congreso, sus inversiones dónde se van a realizar, aquí no, aquí será un comité que está controlado por el Gobernador del Banco de México, por el Secretario de Hacienda, los que tomarán estas decisiones tan importantes. Aquí se ha discutido y se ha desatado un debate por el tema de la transparencia.

La verdadera transparencia, compañero es lo que se somete a consideración del Congreso Mexicano. Esas facultades de fiscalización que tenemos por mandato constitucional, simplemente aquí las eluden, hay un propio desprecio a nosotros mismos como parte del estado mexicano y que tenemos esa responsabilidad, aquí dicen, bueno, aquí basta con que en una página de Internet nos digan cómo está la situación, pero el tema de cómo está funcionando el Fondo Mexicano del Petróleo, debiera de pasar por el filtro del Congreso Mexicano.

Continuando con el tema de la transparencia, se está hablando de las cuestiones confidenciales, y está diciendo que las evaluaciones que lleve a cabo el fiduciario o el comité sobre inversiones a sujetos o instrumentos de inversiones individuales así como cualquier operación sobre activos u objetos de la inversión, que el Fondo Mexicano del Petróleo contemple realizar.

Es decir, el pueblo tiene derecho a saber, y hasta ese derecho se lo están negando; el pueblo tiene derecho a saber en qué se invierte su dinero, pero puede haber anomalías y el propio comité, como es el que va a determinar sus reglas, esas reglas pueden ser a modo para que nunca el pueblo conozca si este fondo se está manejando de manera adecuada.

Y, concluyo diciendo que esta ley cierra el círculo de la impunidad.

Resulta que aunque los responsables de manejar el fondo incurran en situaciones de anormalidad, en situaciones de generar perjuicio al erario público, en generar perjuicio al Fondo Mexicano del Petróleo, fíjense lo que dice la fracción tercera del 25, dice: "...los miembros del comité no se considerarán responsables por daños y perjuicios cuando se actualicen los supuestos siguientes: hayan seleccionado la alternativa más adecuada a su leer, saber y entender...". Primero hay que ver si son especialistas en materia de inversión, y si no es su obligación, es consultar a los especialistas para que estos los orienten si es conveniente o no es conveniente; si no tiene la información suficiente, es obligación tener esa información suficiente antes de poner en riesgo el patrimonio que es del pueblo de México.

Por todas estas razones vamos a votar en contra de toda esta ley.

Hemos como miembros del PRD hecho una propuesta general que evidentemente el Senado de la República no la va a analizar, y lo decimos con preocupación, estoy seguro de que ni siquiera se ha analizado a profundidad lo que manda el Ejecutivo, y que estamos discutiendo, menos una propuesta alternativa.

Pero, tenemos la conciencia tranquila, porque hemos hecho nuestro esfuerzo para convencer al Senado Mexicano de qué es lo que le conviene al pueblo de México.

Por su atención, muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES: Gracias, Senador Fidel Demedicis Hidalgo. Senador Isidro Pedraza, para hechos, para rectificación de hechos, hasta cinco minutos.

- EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: Gracias, Presidente. Compañeros es necesario hacer una rectificación de hechos, de lo que aquí ha expresado mi compañero Fidel Demedicis, en razón de que ha dicho que esta propuesta del fondo petrolero está cargada de buenas intenciones, y yo creo que no; tiene malas intenciones, no es una reforma que tenga buenas intenciones, tiene pretensiones negativas.

Este fondo como está concebido no es un fondo que es para el bien de México y de los mexicanos, debe de ser un fondo de ahorro de largo plazo y no es un fondo de ahorro de largo plazo, es solamente una herramienta de demagogia y simulación política para quienes están tratando de respaldar su voto en esta reforma.

Queremos decirles puntualmente que se han estado estableciendo ya diferentes parámetros en los que se está tratando de basar engañosamente la utilidad del fondo.

Han dicho que va a haber dinero para becas, para el desarrollo social, para la atención social, pero no han dicho en qué momento se va a aplicar esto, y esto se va a poder aplicar en el gasto solamente después de que se cubran todas las obligaciones de regresarle a los privados el dinero que van a invertir en la extracción de hidrocarburos.

Porque hay una fórmula muy curiosa, los privados llegan y traen el cien por ciento de su capital de riesgo, entre comillas, a invertir en México, y con el dinero del fondo mexicano, del petróleo pretenden pagarles el cien por ciento de lo que van a invertir; cuánto nos va a quedar a nosotros, no nos va a quedar una cantidad. ”

Pero además, después de que han planteado incluso el compañero Mario Delgado fue muy puntual en establecer como el gobierno no ha cumplido varios compromisos en materia fiscal, en materia de política económica para que el país pueda crecer en el corto plazo, no vemos el crecimiento inmediato en el país, y por lo tanto no va a haber recuperación económica, y no vamos a llegar arriba del 3 por ciento del Producto Interno Bruto, como lo están planteando, para que se pueda ocupar el dinero de este fondo para atender la demanda social que está planteada aquí.

Por eso hay que rectificar esto. Nosotros estamos hablando a favor de la propuesta que hicimos de modificaciones a este fondo, y lo que el senador Fidel les debía de haber pedido era su voto a favor de esta propuesta para que pudiera verse de alguna manera corregida el despropósito de queremos engañar de que vamos a ahorrar en el mediano plazo. Van a terminar dejando este país más endeudado, un PEMEX debilitado, una CFE debilitada, porque no va a haber capacidad financiera para que se pueda seguir desarrollándose esas empresas, y el fondo famoso nunca lo vamos a poder ver, porque esta es solamente una bolsa que garantice las inversiones de los extranjeros y privados en nuestro país.

Por eso nos preocupa que de manera demagógica estén insistiendo en que este fondo tiene esa pretensión. Ya aquí se hicieron ejemplos de en qué rubros habría que privilegiar la inversión del fondo, en como orden de prelación para la inversión en el país, y yo creo que hay un rubro en el que no se.....

(Sigue 105ª. Parte)

.... como orden de prelación para la inversión en el país, y yo creo que hay un rubro en el que no se ha tocado ni se han puesto a pensar en el que no se han preocupado, que tiene que ver con detonar un programa emergente para el campo, porque en este momento estamos siendo deficitarios en la producción de los alimentos que consumimos; estamos importando más de lo que producimos, y estamos gastando importantes recursos en ese rubro.

Por eso habría que ver que este fondo tuviera que tener una proyección y una orientación para poder activar la economía rural que en este momento tenga que darle un soporte para levantar el crecimiento del país. No es así como lo están planteando, como vamos a poder nosotros a considerar que en este fondo está puesta la esperanza.

Les decíamos hace un momento que si en la estructura de todo este tipo de leyes secundarias, hemos votado en contra, en este fondo principalmente, como la principal perversidad de lo que están proponiendo tenemos que estar en contra por la orientación que tiene y por la forma en que está concebido. Por eso compañeros yo quiero que ustedes tendrían que hacer un acto de revisión muy justo de lo que está pasando aquí para que voten favor de las reservas que ha presentado el Partido de la Revolución Democrática. Muchas gracias.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Isidro Pedraza. Sonido en el escaño de la senadora Dolores Padierna. ¿Para hechos? Para hechos se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos, senadora.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: El senador Mario Delgado hizo una descripción que me parece muy precisa de lo que contiene esta Ley del Fondo Mexicano del Petróleo, pero yo quise hacer una

estimación de cuánto dinero puede llegar de inmediato, porque lo principal viene por asignaciones, y por contratos.

De acuerdo a la estrategia nacional de energía, que ya desapareció, pero fue entregada con una proyección hasta el 2025, tomando los datos base de la estrategia nacional de Energía, para estimar la parte que corresponde a Pemex, utilizando las solicitudes que hizo Pemex, como Ronda Cero, bajo el supuesto de que no le van a quitar ninguna de las asignaciones pedidas, y que conservará entonces reservas por 11 años, que es lo que pidió concretamente Pemex, bajo esos supuestos se puede hacer una estimación, y solo en ese caso de que no se reduzca ninguna de las asignaciones pedidas.

Con el régimen fiscal, que se está autorizando en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, para acercarse a la cifra de 4.7 por ciento que establece este Fondo Mexicano del Petróleo, tendrían que depositarse íntegramente los ingresos totales, tanto que recibiría del Estado como lo que le corresponda entregar al Fondo Mexicano del Petróleo.

Es decir, para mantener la plataforma de producción, Pemex necesita para estas asignaciones 300 mil millones de pesos anuales, que como ya vimos, el régimen fiscal que se le aplica no lo permite, lo deja en deuda, y si requerimos de 300 mil millones de pesos, simplemente no los hay.

Entonces si no hay estas inversiones de 300 mil millones de pesos anuales, nada más de exploración y explotación, le quedaría un remanente muy pequeños que lo obligaría a migrar a contratos.

El resto de la producción para lograr las metas que se establecen en la Estrategia Nacional de Energía, sería aportado por los contratos. ¿Cuánto aportan los contratos haciendo las cuentas? Esto de la utilidad mínima, y lo que le pusieron en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

A las finanzas públicas los contratos le entregarían el 0.6 por ciento del PIB, y el 0.9 por ciento del PIB, o sea, no alcanza ni al uno por ciento del PIB. Todo entonces lo va a tener que poner Pemex, todo lo tendría que poner Pemex, porque el Impuesto Sobre la Renta no entra al fondo, el dividendo no entra al fondo, estas son otras tesorerías que se irán por otro lado.

Estas cantidades, tanto las que darían las asignaciones, como las que dan los contratos, simple y llanamente son insuficientes para realizar toda la lista de pagos que ilusoriamente se ponen en esta Ley, y menos puede haberlas para constituir la reserva de largo plazo.

Las prelación que pone esta Ley es pagar a los contratistas, pagar a los asignatarios, y ya luego vienen los fondos etc., y me parece una terrible irresponsabilidad plantear una ley así, cuando ni siquiera están entregados al Senado, o al Congreso los cálculos prospectivos años con año.

Cuando se hace una estimación de este tipo, cuando se dice vas a poner el 4.7 por ciento, y para el Fondo de Ingresos Petroleros tanto, y el Fondo de Ingresos a las entidades tanto, el Fondo de Investigación, el de Fiscalización, etc., se tiene que hacer una estimación y entregar datos y hacer una proyección.

No hay datos, hay simplemente actos de fe, vuelvo a decirlo, si la totalidad de las asignaciones migraran a contratos, el panorama se vuelve aún más grave; con las asignaciones, dándole los 300 mil millones para inversión, Pemex pudiera lograr el 3.5 por ciento, pero si no le dan los 300 mil millones de pesos de inversión, solo podría dar el 2.3 por ciento, y más adelante en el 2018, el 2 por ciento del PIB.

Entonces se puede deducir que los efectos de la Reforma Energética en materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, no producirán los resultados que están ustedes votando aquí en la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo, los recursos para el Estado y los destinados al Fondo Monetario, perdón, Fondo Mexicano del Petróleo, serán insuficientes para pagar los costos del Fondo, las transferencias a otros fondos, los pagos a la Tesorería, y menos aún se pueden constituir reservas.

La única manera de obtener más recursos sería, si no cambia el régimen fiscal, sería aumentar los precios de los hidrocarburos, pero eso lo define el mercado internacional.

Y si aumentarán los precios de los hidrocarburos en un hipotético caso, la repercusión inmediata para nosotros sería el aumento al precio de los combustibles, es decir, a los gasolinazos, los costos de extracción y exploración, son en estos cálculos muy conservadores porque los pusimos como si fuera del 2013.

La relación entre precio de hidrocarburo y costo de producción, iría en descenso, ya que esa es una tendencia entre el 2007 y el 2013, pero el costo de producción para Pemex aumentó 15.7 por ciento promedio anual, mientras que los precios solo aumentaron 8.7 por ciento promedio anual.

Llama mucho la atención que escriban aquí que digan que cuando las reservas supere el 10 por ciento del Producto Interno Bruto, los intereses que genere entonces ya se van a ir al fisco. Si no tenemos para el 4.7 por ciento, cómo le vamos a hacer para tener el 10 por ciento del Producto Interno Bruto.

Tampoco se incluye en la ley la posibilidad de que se transfieran recursos de la reserva, cuando se presenten eventos extraordinarios, que lo dice la Constitución, la Constitución que ustedes aprobaron

(Sigue 106 parte)

...reserva, cuando se presenten eventos extraordinarios.

Que lo dice la Constitución, la constitución que ustedes aprobaron, dice: si disminuye el producto interno bruto. Si caen los precios del petróleo, entonces debe de pasar algo. Y aquí no está inscrito, en la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo.

Es una irresponsabilidad.

Gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna el senador Martín Orozco Sandoval, en contra.

-EL C. SENADOR MARTÍN OROZCO SANDOVAL: Con su permiso, presidente.

Se incluye la creación del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo.

Orientado a recibir, administrar, invertir y distribuir los ingresos de la renta petrolera, ya antes discutida.

El Fondo Mexicano del Petróleo, para la estabilización y el desarrollo, se crea como un fideicomiso público del Estado, que estará encabezado por un comité técnico, integrado por tres representantes del Estado; que es una garantía, el Banco de México, también estará la Secretaría de Hacienda, que tiene muchísimas funciones en la Ley de Hidrocarburos y la Secretaría de Energía, que tendrá toda la parte técnica de los contratos.

Y, sobre todo, cuatro miembros independientes, y todas sus decisiones serán con cinco votos. Que también le dan una mayor estabilidad y mayor confianza y transparencia en sus decisiones.

Es importante mencionar que los ingresos que reciba el Fondo, estarán sujetos a reglas específicas en la materia de transparencia, para que su administración sea adecuada y eficiente.

Por ello, y para garantizar la transparencia en el manejo de los recursos, no habrá secreto fiscal, respecto a los recursos que reciba el Fondo.

Por lo que todos los ingresos, costos, inversiones y flujos de recursos financieros, asociados a los contratos y asignaciones, serán públicas.

También tendrá un coordinador ejecutivo, el cual estará entregando los informes financieros del Fondo Mexicano del Petróleo.

Pero en realidad este Fondo, es donde llega todo el recurso que pueda generar para este país, los contratos antes mencionados.

Yo quiero hacer un resumen de los recursos que pueden llegar al Fondo, en cada uno de los supuestos contratos que puedan darse.

En licencias. Entra un recurso que se llama, bono a la firma.

A mí me sorprende como hacen cálculos con números, cuando hay muchos datos que la propia Secretaría de Hacienda tendrá que especificar.

El primero, en licencias, dice, bono a la firma. Es un recurso que va al Fondo, y que la Secretaría de Hacienda tendrá su momento para establecer el porcentaje.

Otro es, cuota contractual de exploración. Esa sí ya viene muy en la reforma.

Las regalías, también.

Pero en esas mismas licencias viene contraprestación. De ahí se deriva una regalía y un impuesto sobre la renta, de la cual no tenemos ningún porcentaje, porque depende de la utilidad operativa.

En otros contratos, como son de utilidad y producción compartida, al Fondo entra la cuota contractual de exploración, que si la tenemos.

Las regalías, que también las tenemos.

Pero la contraprestación sobre una utilidad operativa, de ahí también depende, una regalía y un impuesto sobre la renta, que aún no se conoce.

Y en la última es, las asignaciones.

Hay otras que son los servicios, es lo más sencillo.

Pero en las asignaciones, sería en la única forma donde se puede proyectar un ingreso para el Fondo. Porque se tiene la cuota contractual de exploración, las regalías y la contraprestación, que en el primer año será del 70%.

Para que se repartan en los fondos, como ya se comentó anteriormente en las prioridades, que ya la propia Constitución, te dice, que es justamente pagar los contratos, los fondos de estabilidad, el 4.7 y el resto del 3%, más el 40 y el 60, bueno, pues depende justamente cuánto caiga en esta canasta.

En realidad, este fondo es donde llegará todo el recurso de la Leyes que hasta ahorita hemos aprobado. Y la eficiencia y la confianza que le tengamos, a este comité, dependerá mucho también de que se ejerzan estos recursos en estos fondos ya establecidos.

Y si bien, también creo que pasarán algunos años, para llegar a esa estabilidad, para poder disfrutar de ese 3%, y posteriormente de los excedentes, que podamos realmente cubrir lo que nos establece, también, la misma ley.

Y ojalá, pues también se tenga ese 9 ó 10% del producto interno bruto, para poder acceder, también, a otros bienes que requiere el país, como el tema del campo, que hace un momento un compañero lo comentaba.

Pero el grupo parlamentario está de acuerdo en el fondo, porque al final es el que resume y el que va administrar el recurso, y más vale que lo tenga un fondo, donde esté el Banco de México, donde estén cuatro ciudadanos, y no se desvíe ningún recurso a campañas, como en otros años.

Muchísimas gracias.

Es cuanto, presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador.

Senador Demédicis, para hechos.

Y después seguiría el senador Zoé Robledo Aburto.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO: Muchas gracias, presidente.

Compañeros senadores, compañeras senadoras: Si pusieron atención, el discurso del compañero senador que me acaba de anteceder en el uso de la palabra.

Textualmente voy a citarlo. Pasarán algunos años para disfrutar del 3%

Pasarán algunos años, para disfrutar el 3%. Qué bueno que al pueblo se le empiece hablar con la verdad, de que la tierra prometida puede llegar dentro de algunos años.

¿Cómo cuántos? Bueno, pues va a depender de que ese 4.7% se alcance lo más pronto posible. Si no se alcanza, si no se alcanza, pues la tierra prometida, pues evidentemente nunca va a llegar.

Aquí la senadora Dolores Padierna, hizo un planteamiento muy concreto, en cuanto a las estimaciones que se tienen que hacer para poder llegar a este 4.7%

Y creo que es correcto, porque no se pueden estar haciendo planteamientos, en donde no se estimen y no se pongan de manera muy concreta los porcentajes que se van a asignar en cada uno de los rubros.

Textualmente, también, vuelvo a citar al compañero. Ojalá se llegue al 10%. Ojalá se llegue, es decir, yo digo que dentro de la cuestión de la honestidad, ese es un rasgo, y hay que reconocerlo, es decir, no existe la seguridad absoluta que han venido a mostrar aquí algunos compañeros, de que este 10% se va alcanzar.

Aquí lo han sostenido, pero así, a rajatabla.

Hay que tenerle confianza al comité. Yo les pregunto, sinceramente a mis compañeros de Acción Nacional, especialmente.

¿En las condiciones en que se va a nombrar este comité, se le podrá tener confianza?

¿Quién va a hacer la designación?

El ciudadano presidente, evidentemente, no va a poner personas que no coincidan ideológicamente con él.

Es decir, va a poner correligionarios. Y aquí va surgir un acuerdo, para que el Senado avale a esos correligionarios del ciudadano presidente.

Sinceramente, les vuelvo a preguntar, ¿este comité va ser de su absoluta confianza, como para que realice y ejecute todas las facultades que le da esta ley del Fondo Mexicano del Petróleo?

Seamos claros. Por eso, como PRD, nos estamos oponiendo. Y en todo caso, si ya el presidente va hacer la designación...

(SIGUE 107ª PARTE)

...por eso como PRD nos estamos oponiendo.

Y en todo caso, si ya el Presidente va a hacer la designación, pues que no nos meta en su enjuague, y él sólo asuma la responsabilidad del nombramiento o de las designaciones que él va a hacer y que no meta al Senado, porque ya lo planteamos.

El único facultado para correr o destituir a los ciudadanos integrantes independientes, pues va a ser el ciudadano Presidente de la República.

Ahora, la palabra "Independiente", revisemos cuál es la connotación. "No depende de nadie", es decir, tiene esa característica de tener independencia del poder político; tiene esa característica de tener esa independencia del poder fáctico; tiene esa característica de ponerse por encima de cualquier situación que no se su patriotismo y su conciencia de buen mexicano.

¿Esas características tendrán estos integrantes? Eso es lo que habría que preguntarnos, compañeros senadores, compañeras senadoras.

Desde la visión de la izquierda, por la forma en que se va a hacer la designación, evidentemente no confiamos, no confiamos. Qué bueno que ustedes sí confían. Ojalá, ojalá y no se lleven un chasco cuando estas gentes estén ejecutando acciones contrarias a México.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Padierna, para hechos.

-EL C. SENADOR MARTÍN OROZCO SANDOVAL (Desde su escaño): Pido la palabra, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: ¡Ah, perdón, perdón!

¡Discúlpeme, Senador Martín Orozco!

¿Primero pidió para alusiones, verdad?

-Se tienen que desahogar primera alusiones. Perdóneme, Senadora.

-EL C. SENADOR MARTÍN OROZCO SANDOVAL (Desde su escaño): Pedí para hechos.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: ¿Pidió para hechos? ¡Sí!

Y en el último de los casos el orden de las alusiones fue en este sentido.

¡Perdón, Senadora! ¡Eh!

-Sonido en el escaño del Senador.

-EL C. SENADOR MARTÍN OROZCO SANDOVAL (Desde su escaño): Muchas gracias.

Estamos convencidos que el 4.7 se va lograr. Y he oído de senadores del PRI y del PAN que sí pasarán algunos años para recuperar el 3 por ciento de estabilidad.

Pero es más importante hacer algo que quedar con los brazos cruzados.

Claro que llegaremos a ese 3, claro que vendrán las proyecciones cuando se hagan los contratos para rebasar ese 3 por ciento y luego atender algunos fondos. Pero tampoco los puedes tener al siguiente año.

Le recuerdo que hasta el próximo año entrará en vigor esto.

Y la otra, es imposible, es imposible proyectar unas corridas financieras cuando en licencias, en utilidad y producción compartida no tienes todas las variables para poder calcular ingresos o bien participación, tanto a la Secretaría de Hacienda, con ISR, o bien, al fondo con las regalías, y seguro estoy que vamos a lograrlo, y por eso estamos convencidos, y más vale hacer algo que estar en contra de todo.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Senadora Padierna, y después seguirá el Senador Zoé Robledo Aburto, en pro.

-Para hechos, la Senadora Padierna.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIerna LUNA: Yo sólo quiero hacer 2 preguntas, porque el Fondo Mexicano del Petróleo se liga con la Ley de Coordinación Fiscal, y están escribiendo 2 cosas sumamente graves.

Dice, en la Ley de Coordinación Fiscal: "Que esto va a afectar mucho a los estados, aunque digan que no, aunque en el discurso digan que no, pero dice la Ley de Coordinación Fiscal, que está también en este dictamen.

Se agrega un párrafo que dice: "La recaudación federal participable estará integrada por el 80.29 por ciento de los ingresos petroleros del gobierno federal establecidos en el artículo 2, fracción 30 bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y estos recursos son los que recibe el gobierno federal por la suma de transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo, que se incluyan en la Ley de Ingresos de la Federación, y el Presupuesto de Egresos para cubrir lo señalado, y aquí viene la alusión, para cubrir lo señalado en el artículo 16, fracción II, incisos a) a g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo, que son los siguientes; y de la a) a la g) es el fondo de estabilización de los ingresos petroleros.

El b), es el fondo de estabilización de los ingresos para las entidades federativas.

El c), es el fondo de extracción de hidrocarburos.

El d), es el fondo sectorial CONACYT-CENER-HIDROCARBUROS.

El e), es el fondo sectorial CONACYT-CENER y de sustentabilidad energética.

El f), la Tesorería de la Federación para cubrir los costos de la Auditoría Superior de la Federación.

Y el g), es la Tesorería de la Federación, que son los recursos para que los ingresos petroleros del gobierno federal que se destinan al presupuesto.

Es decir, el 4.7 por ciento que va a poner PEMEX a este fondo.

Es completamente incongruente que recursos etiquetados para fines específicos sean participables.

¿O van para los estados o son para los fines específicos que escribieron aquí?

Si están diciendo, por ejemplo, el fondo del inciso d), que es el fondo sectorial CONACYT, que esa es para la investigación, para las tecnologías en materia de hidrocarburos ¿Cómo va a ser participable?

O el e), el fondo sectorial CONACYT para la sustentabilidad.

O el etiquetado a la Auditoría Superior de la Federación.

¿O va para la auditoría o va para los estados? Esa es la pregunta.

¿O es participable o está etiquetado para el fondo? No se les entiende, y es realmente porque están aprobado cosas absolutamente inverosímiles.

Y luego dice, transitorio II, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, se los leo: Se establece que entre 2015, o sea, el próximo año, y el 2018 se aplicarán otros porcentajes, no el 80.29 que dicen que es el del fondo general participable.

Dice: "En el 2015 se aplicará el 73 por ciento; en el 2016 74.82 por ciento; en el 2017, 76.65 por ciento, y en el 2018, el 78.47 por ciento".

La pregunta es, entonces, ¿Cuándo se va a aplicar el 80.29 que dijeron antes que la recaudación federal participable es del 80.29 por ciento.

¿En qué año va a ser? Porque en todo este sexenio no va a ser.

De verdad, rayan en la irresponsabilidad. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senadora.

-Senador Zoé Robledo Aburto, por favor, en pro.

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO: Muchas gracias, Senador-Presidente. Con su permiso.

Compañeras y compañeros senadores:

Hago uso de la tribuna para explicar a mis compañeros cuáles, cuál es el fondo de las reservas que presentamos respecto al Fondo Petrolero, y en particular a las que tienen que ver con el tema de los controles democráticos.

Y en mi primera intervención, hoy por la mañana, respecto a este tema, hacía una exposición respecto a este fondo, y lo comparaba yo con el fondo brasileño, y cómo este fondo mexicano carece de un caro y explícito compromiso social.

Y decir, y poder contrastar 2 formas de entender un fondo petrolero. Tampoco somos el primer país que establece un fondo petrolero, y eso hay que dejarlo también muy claro, porque este fondo, su real propósito deviene de un diseño para crearlo en un sistema de administración de contribuciones de los contratos privados de exploración y extracción del petróleo, y nada más.

Esa, de por sí, ya no era una buena noticia. Pero adicionalmente nos encontramos con que este fondo carece de mecanismos de transparencia y carece de controles democráticos.

¿Qué es lo que proponemos en el PRD?

¿Por qué estamos todavía a esta hora...

(Sigue 108ª parte)

... y carece de controles democráticos.

Qué es lo que proponemos en el PRD, por qué estamos todavía a esta hora intentando incorporar redacciones nuevas en estas reservas sobre el fondo petrolero.

Bueno, lo que pretendemos simplemente son controles democráticos de pesos y contrapesos que involucren al Poder Legislativo al que nosotros pertenecemos para el mejor funcionamiento y transparencia de este fondo.

El fondo, ya se ha dicho, va a manejar muchísimo dinero.

Los pesos y los centavos del fondo petrolero deberían de ser los más vigilados, los más transparentes, los más observados y bajo el mayor escrutinio público. Y me parece que eso no se está logrando con esas redacciones.

¿Qué proponemos?

En concreto cinco temas de todas nuestras reservas.

El primero es establecer que los miembros independientes del comité estén sujetos a las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y sobre todo, porque ya hicimos un diseño erróneo con el tema de la no comparecencia del consejo de administración de petróleos mexicanos previo a su aprobación.

Aquí lo que estamos planteando es que los miembros del comité estén obligados a comparecer siempre que alguna de las cámaras así se lo solicite.

Segundo.- Que de igual manera se establezca que el coordinador ejecutivo del fondo, que por cierto también es parte de nuestras reservas, creemos que no debería de ser nombrado a propuesta del Banco de México, sino del Comité y ratificado por esta asamblea, planteamos que el coordinador ejecutivo del fondo informe de manera obligatoria y detallada de la situación financiera del fondo, de sus ingresos, egresos, del monto de inversiones, de instrumentos financieros y pormenorizar todas las operaciones que considere relevantes.

Tercero.- Se establece también en nuestra reserva un control democrático siempre y cuando corresponda a alguna de las Cámaras el nombramiento del contralor interno de este fondo.

Si el plan de trabajo, el informe anual y la propuesta de gastos de operaciones es sometido a la aprobación de la Cámara de Diputados, podríamos hablar de controles democráticos. Eso no viene, pero sí está en nuestra propuesta de reservas.

Y en último y cuarto punto, es que bajo la propuesta actual la transferencia del fondo es cuestionable en virtud de que las disposiciones que regulan a todos los fideicomisos públicos de nuestro país, en el artículo 3 establece que no van a ser aplicables al fondo, lo estamos eximiendo ya de entrada a que la ley que regula los fideicomisos públicos en México aplique al fondo.

Y, quinto, los lineamientos para la selección de los miembros independientes del comité técnico, tema que aborde el artículo 9 que no impide en ningún momento que puedan ser parientes en primera línea de accionistas, de socios, de dueños, de funcionarios, de directivos, de representantes legales o de asesores, de cualquier asignatario o contratista.

Eso también nos parece muy grave.

Y yo el día de hoy revisé un estudio que hizo transparencia mexicana justamente sobre el comportamiento de fondos petroleros en varias partes del mundo.

Y según transparencia, por desgracia, la experiencia internacional con este tipo de fondos, no siempre ha sido positiva. Las conclusiones de transparencia mexicana es que de 22 fondos de esta naturaleza, en 18 regiones se identificaron que son poco efectivos y que no están cumpliendo con sus objetivos.

Pero fíjense lo más curioso, es que cuando revisa Transparencia Mexicana cuáles son los fondos que han tenido éxito en otras partes del mundo. Y me refiero a regiones porque el análisis no es nada más entre países, también entre estados subnacionales como el fondo de Wyoming, para poner un ejemplo.

Dice transparencia, entre los fondos con experiencias positivas se identifica al fondo chileno, al fondo noruego, al estado de Wyoming, en Estados Unidos, por varias razones, entre ellas porque tienen reglas claras, porque son administrados por instituciones sujetas a escrutinio y, dice el informe, son monitoreadas por múltiples organismo como consejos de supervisión, contralorías, grupos de ciudadanos independientes y, por supuesto, por los parlamentos de estas regiones y de estos países.

Los fondos que no cumplen con estos principios simplemente no están cumpliendo con sus objetivos o todavía peor se han convertido en fuentes de clientelismo y en fuentes de corrupción. Y se analizan los casos de Libia, de Kuwait, de Rusia. Estos países no tienen controles democráticos.

Entonces, vaya, hay una correlación. No está siendo dicho por mí, está este informe de transparencia mexicana, una entidad con mucho prestigio, mucho respeto. Por cierto, una de las que va a ser testigo social en este nuevo mecanismo que se está planteando.

Por eso compañeras y compañeros senadores estamos todavía a tiempo de evitar que este Fondo Mexicano del Petróleo tenga estas características que se ha aprobado, no funcionan para perseguir sus objetivos.

Y finalmente yo quiero terminar esta locución citando a este economista Kaushik Basu, que estuvo la semana pasada en México, se trata ni más ni menos que el vicepresidente del Banco Mundial, el primer economista del Banco Mundial.

Si queremos hablar de algo de ortodoxia económica, porque me llamó mucho la atención una cita de él, que dice en su libro más allá de la mano invisible.

“Mucha gente ha perdido recursos vitales o riqueza ante otros grupos a veces obligados, pero en ocasiones también voluntariamente, dice, la Escalera de Escher, esta imagen que en algún momento hace algunos dibujó el matemático Escher para expresar cómo hay veces que se piensa que se está ascendiendo en una escalera, pero en realidad se está descendiendo, dice este economista, la Escalera de Escher, por la que una secuencia de paso cortos hacia arriba conduce finalmente a la parte inferior de la escalera, sirve para ilustrar este tipo de procesos”.

Y se pregunta, y con esto concluyo y dejo esta pregunta para todos.

¿Será posible que estos procesos se estén llevando a cabo todavía, que haya pueblos que se encuentran en la Escalera de Escher tomando decisiones voluntarias por pensar que cada una los está mejorando, aunque la totalidad de las decisiones los está dirigiendo hacia la penuria y la miseria?

La respuesta muy probablemente es sí, esa clase de procesos han estado con nosotros durante siglos y continúan tomando nuevas formas que no son fáciles de reconocer.

Ojalá no estemos en esta Escalera de Escher con una mala regulación respecto a la parte fundamental de esta Reforma que debió haber sido el fondo petrolero.

Es cuanto, senador presidente.

Muchas gracias por su tolerancia.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. Tiene el uso de la tribuna el senador Carlos Alberto Puentes Salas, en contra. Por favor, senador.

Antes, permíteme, senador Mario Delgado para hechos.

¿Algún otro senador, senadora?

Senadores Robles.

Está bien.

Senador Mario Delgado, por favor, para hechos. De la intervención del senador Zoé.

Respeto, senador.

Senador Delgado para hechos de la intervención del senador Zoé.

-EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO: Gracias, presidente. Al ver un tema importante del Fondo Mexicano del Petróleo, tenemos que trabajar bajo el escenario de que las empresas petroleras van a ser todo lo posible por quedarse con una mayor renta petrolera.

La renta petrolera va a estar en disputa entre el Estado mexicano y las empresas. Si gana más el Estado, le queda menos a las empresas. Si gana más las empresas, le queda menos al Estado mexicano.

Nos dice la literatura, nos dice el Premio Nobel Stiglitz, nos dice el Premio Nobel, que siempre van a ser trampa. La posibilidad de trampa es real y muy grande en todos los momentos de la transacción, ¿por qué? Porque la tentación es muy grande, variar, hacer trampa en algunos centavos representa utilidades de millones de dólares.

Entonces la posibilidad de que hagan trampa es muy grande.

Menciona dos casos, dos experiencias que tuvo él como observador independiente.

En 1980 el caso de Alaska, Alaska es un Estado en Estados Unidos que tiene riqueza petrolera, tenía un contrato, tenía una concesión donde la empresa petrolera le tenía que pagar el 12.5 por ciento de los ingresos brutos como regalía, menos el costo de transporte de traer el petróleo desde el círculo polar ártico que es de donde se estaba extrayendo.....

(Sigue 109ª parte)

. . . el costo de transporte de traer el petróleo desde el círculo polar ártico que es de donde se estaba extrayendo.

¿Qué hizo esta empresa petrolera? Pues resulta que la empezó a inflar en centavos, en centavos por cada galón de petróleo que multiplicando estos centavos por los millones de barriles resultó en miles de millones de dólares.

Encontraron también otras muchas formas de hacer trampa, por ejemplo, a ver si les suena conocido, con lo que nos advirtió Silva Herzog, la venta de petróleo a sus propias filiales por debajo del precio internacional, el uso de filiales para enviar el petróleo, es decir, la compañía de transportes también era una filial y por supuesto elevaba el costo del envío, decir, ensamblar cada pieza del rompecabezas era muy difícil de detectar, en todas

las transacciones y el gobierno tuvo que financiar una buena cantidad de investigadores, fiscales, analistas para desenmarañar esta trama a un costo de millones de dólares, por supuesto para el gobierno.

Al final del día descubrieron el engaño, descubrieron que estaban haciendo trampa, y además que había ocurrido a una escala masiva y se extendía a otros asentamientos de la concesión, no sólo al que fue detectado en el origen y empresas tan reconocidas, tan famosas como BIPi, como ExxonMobil, como Coloco Phillips, resultaron descubiertas y el fraude ascendió a más de 6 mil millones de dólares.

Otro caso, en Alabama; Alabama contra ExxonMobil Corporation. Aquí el juego era muy sencillo, las regalías que tenían que pagar no las podían deducir de los costos y tampoco podían utilizar el gas que extraían para utilizarlo también como parte del proceso de exploración.

Fíjense nada más, deducción de regalías y el gas para usarlo en su propio proceso de extracción, para alimentar los pozos.

El contrato decía claramente que no podían deducir las regalías de los impuestos por pagar, y que no podían utilizar el gas que sacaban para autoconsumo.

Durante el juicio encontraron documentos internos de la Exxon donde se pusieron a analizar y dijeron:

“¿Cuál es la posibilidad de que nos cachén, pues son mínimas y si nos cachan, cuánto es la multa? Pues es una lana.

¿Cuánto estamos ganando? Muchísimo más dinero. Pues entonces nos conviene, hagamos trampa”.

Se fueron a juicio y el gobierno de Alabama logró que se le pusiera una multa a Exxon por casi 12 mil millones de dólares y recuperó más de 63 millones de dólares en multas no pagadas.

¿Por qué vienen a cuento estas historias? Por una sencilla razón.

Hay un cambio fundamental y grave en la naturaleza del Fondo Mexicano del Petróleo, en teoría iba a ser un fideicomiso administrado por el Banco de México, prácticamente virtual, sin mucho personal, dedicado a recibir dinero, hacer algunos pagos, mandar dinero al presupuesto.

Pero al cambiar la naturaleza del fondo, a darle la facultad de administrar y supervisar los contratos vean en el lío que lo estamos metiendo.

¿Cuánta gente y especialistas van a tener que contratar el Fondo? ¿Y está preparado para ello? No, vamos a crear una infraestructura en el fondo que se supone que iba a dedicarse exclusivamente a administrar el dinero. Me parece un gran despropósito que estemos haciendo esto con el fondo.

Qué es lo que se puede hacer siempre en estos casos, lo recomiendan, siempre lo dijimos a lo largo de todo el debate que empezó en diciembre, fortalecer instituciones antes de privatizar, obligar a las empresas a tener altos estándares de desempeño y evaluar cuidadosamente los contratos, son las recomendaciones internacionales.

Me dio mucho gusto que a muchos senadores les hayan gustado los pasajes que leí de Silva Herzog, de su estudio, de su libro Nueve Estudios Mexicanos.

Me da mucho gusto además que lo hayan escuchado con atención, porque es una lección muy clara de la historia, es una lección que nos dejan los grandes mexicanos como Narciso Bassols, como el propio Silva Herzog y Luis Cabrera, que fueron citados en sus pasajes.

Qué bueno que les gustó, porque les dejé para el final lo mejor, un párrafo que a mí me conmovió profundamente y me sacudió la conciencia.

Estoy seguro que hoy todos nosotros nos lo vamos a llevar a nuestra cabeza, estoy seguro que también les va a retumbar en sus conciencias.

Después de describir la epopeya petrolera como la llamó Silva Herzog, después de describir la lucha que dio nuestro país, un mediano, con escasos recursos, apenas naciente en la comunidad internacional contra estas dos grandes empresas la Standard Oil Company y la Royal Dutch Shell, después de haberles ganado la batalla, un país pequeño como el nuestro, a esos gigantes internacionales, monstruos económicos, inmensamente ricos, inmensamente poderosos, plenos de ambición de dominio, nos hace una advertencia clarividente.

Nos dice Silva Herzog, pero no hay que hacerse ilusiones ni pecar de optimismo, no hay que vivir alegres y confiados, porque esas dos grandes unidades económicas, la Standard Oil Company y la Royal Dutch Shell están en pie; están en pie de lucha y no se han designado a la derrota y aprovecharán la primera coyuntura para la revancha y de todo esto se desprende que nosotros debemos estar gritando constantemente al pueblo mexicano, centinela, alerta.

Si en Irak se necesitó la intervención del Ejército Mexicano para la revancha, para la venganza de las petroleras de la nacionalización que la empresa irakí había hecho en los 70's de esas concesiones, de esas empresas, en el caso mexicano están a punto de cobrar su revancha que nos advirtió Silva Herzog tomarían a la primera oportunidad gracias a un ejército de legisladores que tras la máscara de la modernización ocultan un negligente e indolente rostro apátrida.

Muchísimas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Muchas gracias Senador.

Tiene el uso de la palabra el Senador Carlos Alberto Puente Salas, en contra.

-EL C. SENADOR CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS: Muchas gracias, con la venia de la Presidencia.

Compañeras senadoras y senadores, el establecimiento del Fondo Mexicano del Petróleo no es un cambio menor ni mucho menos es un cambio cosmético, es un aspecto fundamental de esta reforma energética, es la distinción que se hace entre los ingresos tributarios y los ingresos que se derivan de los recursos petroleros.

La situación actual en que se integran en una sola bolsa ambos conceptos ha impedido una adecuada administración en las finanzas públicas.

En ocasiones la planeación programática es desordenada, dispersa, sin . . .

(Sigue 110ª parte)

...en ocasiones la planeación programática es desordenada, dispersa, sin mantener congruencia con los objetivos nacionales, y algunas veces sin aportar beneficios para la colectividad.

Es una situación donde no se perciben las ventajas que se obtienen por el aprovechamiento de nuestros hidrocarburos. Ahora al canalizarse los ingresos derivados de la explotación petrolera al Fondo Mexicano del Petróleo será posible tener un mejor control de estos ingresos, se garantizará un destino transparente y se podrán hacer las previsiones de ahorro e inversión que beneficien a las futuras generaciones.

Al mantener su carácter federal se asegura que se fiscalicen y se sujeten a reglas de transparencia, a través de un comité técnico se asegura un manejo profesional de las inversiones. De acuerdo al artículo 17 de la Ley del Fondo: "este comité deberá, entre otros aspectos, buscar el máximo retorno a la inversión, así como lograr una diversificación del riesgo y establecer límites de exposición por todo tipo de activo, países, regiones y eludir los riesgos asociados a la volatilidad de los mercados".

Este comité, además de los tres representantes del Estado, hay que dejarlo claro, tendrá cuatro consejeros independientes aprobados por la mayoría calificada de este Senado de la República. Con el fin de garantizar su actuación responsable y profesional estarán sujetos a un régimen especial de responsabilidades y sanciones.

El fondo asegura que el presupuesto de egresos de la federación reciba el equivalente al 4.7 por ciento del PIB, y que no existan variaciones en las participaciones de las entidades federativas, permite una correcta administración de los recursos del Estado mediante la transferencia a diversos fondos relacionados a ingresos presupuestarios, así como a actividades para la sustentabilidad energética, la educación, investigación científica y el desarrollo.

El cuidado del medio ambiente, la educación, ciencia y tecnología se beneficiarán también, entre otros, de esta renta petrolera. Por lo que se refiere a los ingresos excedentes que se establecen porcentajes ciertos para estos fondos específicos, para el Sistema de Pensión Universal, para financiar proyectos de inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación y en Energías Renovables, para fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, para becas a fin de formar capital humano en universidades y postgrados.

Apoyamos los mecanismos establecidos en este fondo, porque además de mantener un panorama económico estable garantiza equidad intergeneracional, hay compromiso con el futuro y es posible transformar la riqueza transitoria en riqueza permanente en ahorro, en inversiones.

Por su atención, muchas gracias, Presidente. Es cuánto. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Carlos Alberto Puente Salas.

-A continuación, se le concede el uso de la palabra, para hechos se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, señor Senador.

-EL C. SENADOR ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA: Gracias, Senador Presidente.

Compañeras y compañeros:

Muy rápido, pero con respeto he de decir que contrariamente a lo que aquí se ha planteado hace un rato, y también contrariamente a lo que señala su nombre, y a diferencia de otros fondos soberanos en el mundo, la obligación primordial de este Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo no es otra cosa que el pago a los contratistas y asignatarios.

En otras palabras, este es un fondo que busca principalmente dar garantías a empresas privadas en lugar de impulsar el desarrollo nacional. Más que un fondo soberano del ahorro eso es una gran tesorería, el Fondo Mexicano de Petróleo tendrá como función principal la recepción de recursos y el uso de los mismos para el pago de los rubros, y se trata por lo tanto de una gran tesorería, insisto, más que un fondo para el ahorro.

Como si fuera poco, lo que acabo de expresar, desde mi punto de vista también esta propuesta de fondo busca perpetuar el modelo de finanzas públicas petrolizadas, como lo he dicho en anteriores intervenciones. De estos recursos, como aquí también ya se ha escuchado, se deberá entregar a la Tesorería de la Federación una cantidad, cuando menos se plantea, equivalente al 4.7 por ciento del PIB; en otras palabras, la gran mayoría de los recursos del fondo serán destinados, ni más ni menos, que a financiar el gasto del Gobierno Federal.

Algo en lo que también hemos sido nosotros incisivos en el PRD, en nuestro grupo parlamentario, es que para este gobierno, dicho lo anterior, la inversión para el desarrollo social es simple y sencillamente la última de las prioridades. Y es que, insisto, la ley estipula que solamente después de que el Fondo Mexicano del Petróleo haya realizado las transferencias de recursos a los cuales se está obligado, y acumule un ahorro equivalente al 3 por ciento del PIB o más el saldo restante, como lo han expresado aquí otros oradores, se tendría que invertir en desarrollo social.

Es decir, la inversión para el desarrollo social será francamente intrascendente. No sólo, compañeras y compañeros, es la última prioridad de quienes se asumen como supuestos reformadores, sino que difícilmente se habrá de realizar una inversión importante en materia de desarrollo social por dos razones fundamentales que explico rápidamente.

En primer lugar, muy probablemente, pasarán varios años para rebasar el ahorro superior a ese 3 por ciento del Producto Interno Bruto, y en segundo lugar, puesto que el fondo no podrá disminuir del 3 por ciento del PIB cuando se trate de este tipo de inversión, pues el remanente será tan limitado que no generará ninguna transformación del fondo.

Es por esto, compañeras y compañeros, que estamos planteando propuestas de modificación al artículo 8º, mismo que versa sobre la asignación de los recursos del fondo cuando sus reservas sean mayores al 3 por ciento del PIB. Lo que buscamos es que se incluyan dos aspectos que no han sido contemplados: primero, en los proyectos para el desarrollo regional de la industria, y el segundo, para el desarrollo agropecuario nacional, lo anterior en virtud de que sostenemos que estos son temas nodales par generar beneficios sociales directos.

De igual modo, Senador Presidente, compañeras y compañeros, proponemos cambios al artículo 9º de la Ley en comento a fin de garantizar el principio de control legislativo para que los miembros independientes del comité sean propuestos, repito, propuesto y no nombrados mediante votación nominal mínima de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, abonando con ello pues a la transparencia en el manejo de los recursos que conformarán este fondo, y por supuesto de paso a sacar, a lograr que se saque las manos el Poder Ejecutivo de las decisiones estratégicas que se tomen en dicho comité.

Otro asunto, y con esto concluyo esta rectificación de hechos, que hemos señalado, y que seguiremos señalando, es lo que ya en su momento explicó aquí en Senador Armando Ríos Piter, lo dejó claramente evidenciado. Con esta ley, compañeras y compañeros, no sólo se limita la facultad del Congreso para decidir sobre el presupuesto, toda vez que el Fondo Mexicano ejerce funciones, como la Administración de Recursos Públicos para el Ahorro, los invierte supuestamente en activos financieros y los aplicará en propósitos puntuales, así se nos quiere vender, de inversión, sino que en los hechos lo que va hacer es institucionalizar una vez más la falta de transparencia y la rendición de cuentas.

En concreto, esta ley...

(SIGUE 111ª PARTE)

.....institucionalizar una vez más la falta de transparencia y la rendición de cuentas.

En concreto, esta ley acusa serias deficiencias, son muchas lagunas, y sabemos realmente que no son omisiones, sabemos que no son errores honestos, esto es deliberado, y así, insisto, lo repito con respeto pero con mucha firmeza, así lo tendrán que asumir ustedes frente a la ciudadanía.

Es cuanto, Senador Presidente.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES: Gracias, senador Benjamín Robles Montoya. Finalmente está inscrito para hablar en pro de la propuesta el Senador Manuel Bartlett Díaz, a quien se le concede el uso de la palabra. Y, le informo a la Asamblea que después de esta participación vendrían las votaciones para que todo mundo estemos ya atentos a ello.

- EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: Con su venia, señor Presidente, muchas gracias. Esta mañana al iniciar la jornada presenté una moción suspensiva, la gran mayoría estaban todavía durmiendo, de manera que puedo repetir rápidamente el tema, porque tiene que ver con el fondo.

Hemos presentado ya en tres ocasiones una moción suspensiva, porque si bien el tema es tan delicado como que depende el presupuesto en un 40 por ciento de este país del petróleo, el gobierno no ha presentado, jamás en ningún momento un análisis económico de lo que planeaban. Y esto es gravísimo y es ilegal, sin embargo la irresponsabilidad de este senado, ni siquiera escucha y votan en contra.

No va a haber recursos, antes de llegar al fondo, y vamos a tener una gran crisis financiera, y eso lo demostramos con los números, el análisis que se ha hecho serio, porque es muy sencillo, voy a tocar este tema muy rápido.

El régimen fiscal de PEMEX pese a que todo el rollo y la mentira esa de que se iba a darle autonomía a PEMEX, y que ya Hacienda no le iba a quitar recursos, es lo más falso, sigue y seguirá siendo PEMEX, la bolsa de la Secretaría de Hacienda, obligado aquí, ya lo dijeron todos, a seguir dando, exactamente lo mismo, ese 4.7 del PIB, lo mismo que consideran que es lo que tiene que seguir dando para superar el presupuesto.

Además tiene un régimen fiscal, de explotación a PEMEX, igual, y en cambio los privados tienen un régimen más bajo, a medida que los privados participen con más petróleo vamos a perder más dinero, y como el proyecto busca lo que llama la migración, ahorita se le da a PEMEX sus derechos de explotar, pero el objetivo es que migre a contratos, entonces la migración a contratos nos va a llevar a esa crisis de 250,000 millones a 800,000 millones al año. Eso es lo que va a pasar en esa crisis fiscal.

Por tanto este fondo no va a tener recursos, va a ser un fondo desfondado, y además otra invención de esas que se fueron construyendo para justificar una gran reforma, el PAN presentó, fue el primero que presentó, en esta ocasión, porque ya se había presentado muchas veces el fondo noruego, qué inteligentes los panistas, descubrieron ¿verdad?, que había un fondo noruego, sin que nosotros fuéramos los noruegos, pero eso sí, no les preocupó gran cosa.

Entonces, estaban duro y dale con el fondo noruego, la moda, el fondo noruego, no tenemos que ver con el fondo noruego.

Este fondo, que es una gran mentira, es una gran simulación, no es más que, aquí lo ha dicho la tesorería, iba a dar todo el dinero, y va a tener funciones de pagar, pero no va a tener dinero.

Aquí se dijo, leyendo por ahí alguno de los compañeros senadores que participó, que se van a tardar más tres años en que funcione. No va a funcionar, vamos a tener ese hoyo fiscal gravísimo, porque estamos bajo un régimen irresponsable, cuyo único interés ha sido el llevar a este compromiso de entregar el petróleo y la electricidad a los intereses extranjeros.

Esta tarde también presenté un análisis de la ley, y demostrábamos que tiene una característica muy especial, la Ley de Ingreso de Hidrocarburos, que privatiza a final de cuentas todo, es a partir de contratos, controlados por Hacienda que se va a manejar el patrimonio de la nación. Pues es un poco lo mismo al petróleo, digo, al fondo del petróleo.

El Fondo del Petróleo, si bien dice aquí que va a tener una gran transparencia, no va a tener ninguna transparencia. Este Fondo Mexicano del Petróleo, aunque en su artículo 64, se señala que los recursos que ingresen al Fondo Mexicano del Petróleo se consideran federales y quedarán, sujetos a las facultades de fiscalización de las autoridades federales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, esto es una mentira, es una falacia, porque se permiten decir mentiras en las leyes.

Por qué es una falacia, porque sólo se consideran recursos públicos los derechos y aprovechamientos que son fiscalizables, mientras que el resto lo que va a estar en el fondo ya lo convirtieron en derechos privados porque vienen de contrato. Ese es la gran mentira de este fondo, no va a ser fiscalizable, porque además, insisto, hace lo mismo que la ley, privatizan, es un proceso de privatización de los intereses públicos, de lo que está regido por las leyes públicas, termina siendo regido por el derecho privado.

Y esa es una constancia de todo el proceso, y mañana cuando estemos por terminar les voy a hacer un análisis de lo que realmente se ha venido haciendo con estas 20 y tantas leyes, que no es sino lograr, y se los he dicho muchas veces, no es sino la consumación de la decisión de los Estados Unidos de establecer ya su industria petrolera en México. Eso es, y lo podemos demostrar

Aquí decía el Senador Delgado que hoy ha tenido intervenciones espléndidas, nos vamos a llevar ese párrafo fantástico, pero demasiado tarde, porque ya aprobaron la Constitución, y están a punto de aprobar todo lo demás. Y nos platicaste lo que un escritor o un analista dice que las empresas petroleras son terribles, que roban, pero eso ya lo platicamos hace meses.

Las industrias petroleras, las empresas petroleras, lo hemos dicho, no son empresas, son brazos del imperio, que es lo que no quieren entender, no llegan a ser competencia, llegan a posesionarse de estados, de recursos,

se dividen el mundo, son parte de sus ejércitos y de sus economías, llegan con los bancos, con todo el aparato económico extranjero.

De manea que van a hacer trampa, se van a quedar con el país, y no tenemos capacidad de tener control para manejar esos monstruos que llegan a hacer trampa.

Estamos ya a punto de cometer contra este país esa fechoría, vamos a votar, mañana terminaremos, y lo que va a suceder es gravísimo, crisis financiera, crisis política, una pérdida de soberanía y una entrega, y lo he repetido durante todo este tiempo, una entrega al poderío de los Estados Unidos de Norteamérica.....

(Sigue 112ª. Parte)

.... una pérdida de soberanía y una entrega y lo he repetido durante todo este tiempo como una entrega al poderío de los Estados Unidos de Norteamérica, que es lo que están ustedes aprobando, parte por parte y no se dan cuenta ni quieren darse cuenta; ni quieren pensar, ni quieren saber lo que están haciendo, pues eso es lo que están haciendo, entregando este país lastimosamente, lo más importante.

Y hay una frase en este tema muy antiguo que dice quién controla la energía de un país, controla el país. Eso es lo que estamos entregando. Muchas gracias, señor presidente por su atención.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Manuel Bartlett Díaz. Agotadas las intervenciones sobre el tema del Fondo Mexicano del Petróleo, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica si son de aceptarse las propuestas de modificación.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la asamblea, en votación económica si se aceptan las propuestas presentadas.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

No se aceptan, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora Secretaria. No se aceptan las propuestas de modificación a los artículos discutidos en el tercer tema, se mantienen en los términos del dictamen.

Continuamos con el desahogo de las propuestas de modificación a los artículos reservados por diversos senadores. Consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas que presentaron los senadores, Manuel Bartlett Díaz, Lorena Cuellar Cisneros, Angélica de la Peña Gómez, David Monreal Ávila, Isidro Pedraza Chávez y Luis Sánchez Jiménez.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la asamblea, si se admiten a discusión las propuestas que presentaron los senadores que enunció el señor presidente.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

No se admiten a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora secretaria. En consecuencia, los artículos que reservaron los senadores, antes mencionados, se mantienen en los términos del dictamen para su votación nominal con los demás artículos reservados.

Agotada la discusión en lo particular, pasamos a la votación nominal de los artículos reservados. Todos los artículos se mantienen en los términos del dictamen de las Comisiones del Senado que, a su vez, están aprobando sin modificaciones la minuta que nos envió la Colegisladora.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación de los artículos: 2, 3, 4, 5, 6.

(Leyó)

Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de decreto.

(Se recoge la votación electrónica)

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Señor presidente, conforme al registro, con el voto de la senadora Díaz Lizama, 87 votos a favor y 26 votos en contra, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, secretaria. Aprobados los artículos reservados. Está aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Se reforman y adicionan y derogan

(Sigue 113 parte)

... está aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal, y se expide la Ley de Fondo Mexicano del Petróleo, para la estabilización y el desarrollo.

Se remite al Ejecutivo Federal, para los efectos del artículo 72 constitucional.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer:

- I. El régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las Asignaciones y Contratos a que se refieren el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Hidrocarburos, así como las Contraprestaciones que se establecerán en los Contratos;
- II. Las disposiciones sobre la administración y supervisión de los aspectos financieros de los Contratos, y
- III. Las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas respecto de los recursos a que se refiere el presente ordenamiento.

Artículo 2.- Sin perjuicio de las demás obligaciones fiscales de los Contratistas y Asignatarios, el Estado Mexicano percibirá ingresos por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos conforme a lo siguiente:

- I. Por Contrato, las Contraprestaciones establecidas a favor del Estado en cada Contrato de conformidad con esta Ley;
- II. Por Asignación, los derechos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley, y
- III. El impuesto sobre la renta que causen los Contratistas y Asignatarios por las actividades que realicen en virtud de un Contrato o una Asignación.

Los ingresos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo serán recibidos por el Fondo Mexicano del Petróleo, conforme a lo señalado en esta Ley, en cada Contrato y en las demás disposiciones aplicables. Dichos ingresos se exceptúan de las reglas de concentración contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, serán aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, así como las siguientes:

- I. Barril: unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius;
- II. BTU: unidad térmica británica, representa la cantidad de energía necesaria para elevar la temperatura de una libra de agua (0.4535 kilogramos) un grado Fahrenheit (0.5556 grados centígrados), en condiciones atmosféricas normales;
- III. Comercializador: aquel que contrate la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a solicitud del Fondo Mexicano del Petróleo, para que preste a la Nación el servicio de comercialización de Hidrocarburos que reciba el Estado como resultado de un Contrato;
- IV. Condensados: líquidos del Gas Natural constituidos principalmente por pentanos y componentes de Hidrocarburos más pesados;
- V. Contraprestación: aquella que se establezca en cada Contrato a favor del Estado o del Contratista;

- VI.** Contrato: Contrato para la Exploración y Extracción;
- VII.** Cuota Contractual para la Fase Exploratoria: la Contraprestación que se establece conforme al artículo 23 de esta Ley;
- VIII.** Fondo Mexicano del Petróleo: el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;
- IX.** Límite de Recuperación de Costos: el resultado de multiplicar el Porcentaje de Recuperación de Costos por el Valor Contractual de los Hidrocarburos. El producto de dicha multiplicación determinará la proporción máxima del Valor Contractual de los Hidrocarburos que podrá destinarse en cada Periodo a la recuperación de costos;
- X.** Mecanismo de Ajuste: fórmula que establece la Secretaría en cada Contrato, que a partir de la rentabilidad en cada Periodo del Contratista, aumenta las Contraprestaciones a favor del Estado, mediante la modificación de alguno de los parámetros que determinan las Contraprestaciones del Contrato. La aplicación del Mecanismo de Ajuste tiene el propósito de que el Estado Mexicano capture la rentabilidad extraordinaria que, en su caso, se genere por el Contrato;
- XI.** Periodo: mes calendario.
Cuando las actividades se realicen en un periodo que no comprenda un mes calendario completo, el periodo será el número de días que efectivamente se operó el Contrato;
- XII.** Porcentaje de Recuperación de Costos: un porcentaje que la Secretaría fijará en las bases de licitación, así como en la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato, para cada Contrato que contemple la recuperación de costos;
- XIII.** Precio Contractual de los Condensados: el Precio de los Condensados producidos en el Área Contractual, en dólares de los Estados Unidos de América por Barril, que se determina cada Periodo en el Punto de Medición, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley, conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato;
- XIV.** Precio Contractual del Gas Natural: el Precio del Gas Natural producido en el Área Contractual, en dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, que se determina cada Periodo en el Punto de Medición, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley, conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato;
- XV.** Precio Contractual del Petróleo: el Precio del Petróleo producido en el Área Contractual, en dólares de los Estados Unidos de América por Barril, que se determina cada Periodo en el Punto de Medición, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley, conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato;
- XVI.** Producción Contractual: los Hidrocarburos extraídos en el Área Contractual, medidos de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos en el Punto de Medición, en el Periodo que corresponda;
- XVII.** Punto de Medición: punto determinado de conformidad con lo establecido en cada Contrato, en donde se llevará a cabo:
- a)** La medición de cada tipo de Hidrocarburo extraído al amparo del Contrato de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y
 - b)** La determinación de los precios contractuales de cada tipo de Hidrocarburo, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley;
- XVIII.** Regalía: Contraprestación a favor del Estado Mexicano determinada en función del Valor Contractual del Gas Natural, del Valor Contractual de los Condensados o del Valor Contractual del Petróleo, conforme a lo señalado en el artículo 24 de esta Ley;
- XIX.** Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XX.** Utilidad Operativa: el resultado de disminuir al Valor Contractual de los Hidrocarburos los conceptos que se especifican en esta Ley para cada uno de los tipos de Contrato contemplados en la misma, que corresponda en cada Periodo;
- XXI.** Valor Contractual de los Condensados: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual de los Condensados por ii) el volumen de los condensados en Barriles, en el Punto de Medición del Área Contractual;
- XXII.** Valor Contractual de los Hidrocarburos: la suma del Valor Contractual del Petróleo, el Valor Contractual del Gas Natural y el Valor Contractual de los Condensados;
- XXIII.** Valor Contractual del Gas Natural: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual del Gas Natural por ii) el volumen, en millones de BTU de Gas Natural, en el Punto de Medición del Área Contractual, y
- XXIV.** Valor Contractual del Petróleo: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual del Petróleo por ii) el volumen de Petróleo en Barriles, en el Punto de Medición del Área Contractual.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS POR CONTRATOS

CAPÍTULO I
DE LAS CONTRAPRESTACIONES DE LOS CONTRATOS

Artículo 4.- Las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos se calcularán y entregarán al Estado y a los Contratistas conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato, siguiendo las reglas y bases señaladas en la presente Ley.

El pago al Estado Mexicano de las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos no exime a los Contratistas del cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales.

Artículo 5.- La Secretaría publicará, dentro de los primeros 15 días naturales de cada año, un reporte que establezca los rangos de valores de los términos económicos que considerará para incluir en las bases de licitación del año correspondiente. La Secretaría únicamente podrá considerar valores fuera de estos rangos cuando las condiciones de los mercados y de la industria se hayan modificado, lo cual deberá justificar en un alcance al reporte anual. El reporte y sus alcances deberán publicarse en la página de Internet de la Secretaría.

Sección Primera

De las Contraprestaciones en los Contratos de Licencia

Artículo 6.- Los Contratos de licencia establecerán las siguientes Contraprestaciones:

- A.** A favor del Estado:
 - I.** Un bono a la firma;
 - II.** La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;
 - III.** Las Regalías, determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y
 - IV.** Una Contraprestación que se determinará en los Contratos considerando la aplicación de una tasa al Valor Contractual de los Hidrocarburos.
- B.** A favor del Contratista, la transmisión onerosa de los Hidrocarburos una vez extraídos del subsuelo, siempre que, conforme a los términos del Contrato, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado A anterior.

Artículo 7.- El bono a la firma a que se refiere la fracción I del apartado A del artículo 6 de esta Ley será determinado por la Secretaría para cada Contrato y su monto, así como sus condiciones de pago, se incluirán en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración. Dicho bono será pagado en efectivo por el Contratista al Estado Mexicano a través del Fondo Mexicano del Petróleo.

Artículo 8.- Las Contraprestaciones señaladas en las fracciones II, III y IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley serán pagadas en efectivo por el Contratista al Estado Mexicano, en cada Periodo conforme se establezca en el Contrato.

Artículo 9.- En la migración de áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.

Artículo 10.- Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, la tasa a que se refiere la fracción IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley será modificada a través del Mecanismo de Ajuste que se incluirá en el Contrato y en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración.

Sección Segunda

**De las Contraprestaciones en los Contratos de Utilidad Compartida
y de Producción Compartida**

Artículo 11.- Los Contratos de utilidad compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:

- I.** A favor del Estado Mexicano:
 - a)** La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;
 - b)** Las Regalías determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y
 - c)** Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, y

- II. A favor del Contratista:
 - a) La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 16, y
 - b) Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso c) de la fracción I anterior.

En los Contratos de utilidad compartida, los Contratistas entregarán la totalidad de la Producción Contractual al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de la comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo.

El Fondo Mexicano del Petróleo conservará las Contraprestaciones que correspondan al Estado, y pagará al Contratista las Contraprestaciones que en su caso le correspondan cada Periodo conforme se señale en el Contrato.

Artículo 12.- Los Contratos de producción compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:

- I. A favor del Estado Mexicano:
 - a) La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;
 - b) Las Regalías determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y
 - c) Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, y
- II. A favor del Contratista:
 - a) La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 16, y
 - b) Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso c) de la fracción I anterior.

Conforme a la naturaleza de los Contratos de producción compartida, las Contraprestaciones establecidas en la fracción II de este artículo se pagarán al Contratista en especie, con una proporción de la Producción Contractual de Hidrocarburos que sea equivalente al valor de dichas Contraprestaciones. Del mismo modo se entregarán al Estado las Contraprestaciones establecidas en la fracción I, incisos b) y c) de este artículo.

El Estado determinará en el Contrato las Contraprestaciones que el Contratista deberá entregar en especie al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de su comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo en cada Periodo, conforme se señale en el Contrato.

Artículo 13.- En los Contratos de producción compartida se podrá optar por no incluir la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos, sin perjuicio de las obligaciones sobre su registro en términos del Contrato.

Artículo 14.- En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida, en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.

Artículo 15.- Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, el porcentaje a que se refieren los artículos 11, fracción I, inciso c), y 12, fracción I, inciso c), de esta Ley será modificado a través de un Mecanismo de Ajuste, que se incluirá en las bases de la licitación para la adjudicación del Contrato o en los Contratos que sean resultado de una migración.

Artículo 16.- La Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos a que se refieren los artículos 11, fracción II, inciso a), y 12, fracción II, inciso a), de esta Ley, será el monto equivalente a los costos, gastos e inversiones reconocidos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. En cada Periodo, esta Contraprestación no podrá ser mayor al Límite de Recuperación de Costos.

Los costos, gastos e inversiones reconocidos que no sean pagados en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos por consecuencia de la aplicación del Límite de Recuperación de Costos en el Periodo de que se trate, se trasladarán para ser incluidos en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos de Periodos subsecuentes.

Para los efectos de este artículo, no se podrán reconocer ni registrar los conceptos señalados en las fracciones I a XV del artículo 19 de esta Ley.

Artículo 17.- La Utilidad Operativa se determinará cada Periodo y será el resultado de disminuir del Valor Contractual de los Hidrocarburos los siguientes conceptos:

- I. El monto de las Regalías efectivamente pagado por el Contratista en el Periodo, y
- II. La Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos determinada de conformidad con el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 18.- Cuando los Contratistas utilicen bienes que hubieren sido deducidos parcial o totalmente en otro Contrato o conforme al Título Tercero de esta Ley, sólo se podrán reconocer para efectos del Contrato el saldo pendiente por depreciar de los bienes que correspondan a dicho Contrato en términos de los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.

Artículo 19.- Para los efectos de la fracción II del artículo 17 de esta Ley, no se podrán deducir los siguientes conceptos:

- I. Los costos financieros;
- II. Los costos en que se incurra por negligencia o fraude del Contratista o de las personas que actúen por cuenta de éste;
- III. Los donativos;
- IV. Los costos y gastos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;
- V. Los costos en que se incurra por servicios de asesoría, excepto aquéllos previstos en los lineamientos que emita la Secretaría;
- VI. Los gastos derivados del incumplimiento de las normas aplicables, incluyendo las de administración de riesgos;
- VII. Los gastos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría;
- VIII. Los gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas en la industria petrolera;
- IX. Los gastos, costos e inversiones por el uso de tecnologías propias, excepto aquellos que cuenten con un estudio de precios de transferencia en términos de la legislación aplicable;
- X. Los montos registrados como provisiones y reservas de fondos, excepto aquellos para el abandono de las instalaciones conforme se señale en los lineamientos que emita la Secretaría;
- XI. Los costos legales por cualquier arbitraje o disputa que involucre al Contratista;
- XII. Las comisiones pagadas a corredores;
- XIII. Los pagos por concepto de Regalías y Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria correspondientes al Contrato, así como los pagos de Contraprestaciones, gastos, costos e inversiones correspondientes a otros Contratos;
- XIV. Los costos, gastos e inversiones por encima de referencias o precios de mercado razonables, de conformidad con lo que se establezca en las reglas y bases sobre el registro de costos, gastos e inversiones del Contrato, y
- XV. Aquellos que no sean estrictamente indispensables para la actividad objeto del Contrato, los demás que se especifiquen en cada Contrato atendiendo a sus circunstancias o situaciones particulares y los que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 20.- Los Contratos preverán que en los casos en que el Contratista enajene activos, cuyo costo, gasto o inversión hayan sido recuperados conforme al Contrato, los ingresos que reciba por dicha operación serán entregados al Estado Mexicano, a través del Fondo Mexicano del Petróleo o, previa autorización de la Secretaría, un monto equivalente será descontado de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista.

El Contratista deberá informar a la Secretaría y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos de las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Sección Tercera

De las Contraprestaciones en los Contratos de Servicios

Artículo 21.- En los Contratos de servicios de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, los Contratistas entregarán la totalidad de la Producción Contractual al Estado y las Contraprestaciones a favor del Contratista serán siempre en efectivo y se establecerán en cada Contrato considerando los estándares o usos de la industria.

Lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la presente Ley no será aplicable a los Contratos de servicios.

Artículo 22.- Las Contraprestaciones a favor del Contratista establecidas en los Contratos de servicios se pagarán por el Fondo Mexicano del Petróleo con los recursos generados por la comercialización de la Producción Contractual que derive de cada Contrato de servicios.

Sección Cuarta**Disposiciones Comunes a las Contraprestaciones**

Artículo 23.- Los Contratos preverán el pago mensual a favor del Estado Mexicano de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, por la parte del Área Contractual que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato	1,150 pesos por kilómetro cuadrado
II. A partir del mes 61 de vigencia del Contrato y en adelante	2,750 pesos por kilómetro cuadrado

Los valores para las cuotas mensuales contempladas en este artículo se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.

Artículo 24.- Los Contratos preverán Contraprestaciones cada Periodo denominadas Regalías, a favor del Estado Mexicano. El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de Hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente, determinada de conformidad con las fracciones I a III de este artículo, al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:
- Quando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%, y
 - Quando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5] \%$$

- II. Al Valor Contractual del Gas Natural, se le aplicará la siguiente tasa:

- Quando se trate de Gas Natural Asociado:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{100}$$
- Quando se trate de Gas Natural No Asociado:
 - Quando el Precio Contractual del Gas Natural sea menor o igual a 5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, de 0%;
 - Quando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor a 5 y menor a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \left[\frac{(\text{Precio Contractual del Gas Natural} - 5) \times 60.5}{\text{Precio Contractual del Gas Natural}} \right] \%$$

- Quando el Precio Contractual de Gas Natural sea mayor o igual a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{100}$$

- III. Al Valor Contractual de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:

- Quando el Precio Contractual de los Condensados sea inferior a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 5%, y
- Quando el Precio Contractual de los Condensados sea mayor o igual a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{Precio Contractual de los Condensados}) - 2.5] \%$$

Para la determinación de las tasas para el cálculo de las Regalías contempladas en este artículo se deberán considerar los efectos de las variaciones en el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya. Para ello, la Secretaría se sujetará a los lineamientos que para este propósito emita, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en este Título Segundo, en los Contratos se preverá que cada Periodo se determinará el Valor Contractual de los Hidrocarburos. Cada Contrato deberá contener los mecanismos para la determinación en el Punto de Medición de los Precios Contractuales del Petróleo, Gas Natural y Condensados, que reflejen las condiciones de mercado. En los casos en los que se realicen operaciones con partes relacionadas, dichos mecanismos deberán considerar, en su caso, los ajustes que se requieran por calidad, contenido de azufre, grados API, y por costos de comercialización, transporte y logística, entre otros.

Para el caso de operaciones entre partes relacionadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONTRATOS

Artículo 26.- La Secretaría determinará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta Ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.

Las variables de adjudicación de los Contratos serán en todos los casos de naturaleza económica, conforme a las previsiones de esta Ley, atendiendo siempre a maximizar los ingresos del Estado para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Considerando las circunstancias particulares de cada Contrato, la Secretaría establecerá los valores mínimos que serán aceptables para el Estado para cualquiera de las variables de adjudicación.

Las variables de adjudicación estarán asociadas al monto o porcentaje de recursos que reciba el Estado, así como, en su caso, al monto que el Contratista comprometa como inversión.

La Secretaría podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificatorio respectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 27.- El Comercializador entregará al Fondo Mexicano del Petróleo todos los ingresos derivados de la venta de la Producción Contractual que de acuerdo a cada Contrato corresponda al Estado, una vez descontado el pago por los servicios de aquél, de conformidad con lo establecido en el contrato que formalice con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en términos del artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 28.- Sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en otras disposiciones jurídicas, los Contratos contendrán, entre otras, las siguientes obligaciones a cargo de los Contratistas:

- I. Fondear sus actividades;
- II. Entregar al Fondo Mexicano del Petróleo las Contraprestaciones a favor del Estado Mexicano, conforme a los términos del Contrato, cuando corresponda;
- III. Para aquellos Contratos que incluyan como Contraprestación la recuperación de costos, gastos e inversiones, observar las reglas y bases que al respecto se incluyan en los Contratos. Dichas reglas y bases se sujetarán a los lineamientos que emita la Secretaría;
- IV. Observar las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de los Contratos que se incluyan en cada uno de ellos. Dichas reglas y bases se sujetarán a principios de transparencia, economía y eficiencia conforme a los lineamientos que emita la Secretaría;
- V. Cumplir con los requerimientos de información que las distintas instituciones les soliciten de conformidad con lo previsto en esta Ley;
- VI. Pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de los Contratos o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de los mismos, que realicen la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y
- VII. Cumplir con las obligaciones de abandono y desmantelamiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y lo dispuesto en el Contrato, y transferir al Estado los activos generados o adquiridos al amparo del Contrato sin cargo, pago, ni indemnización alguna y en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, sin perjuicio de los finiquitos que en su caso correspondieran.

Para efectos de lo previsto en las fracciones III y IV del presente artículo, cuando la Secretaría realice modificaciones a los lineamientos, éstas sólo aplicarán para los contratos que se adjudiquen con posterioridad a las mencionadas modificaciones.

Cada Contrato deberá prever expresamente el compromiso del Contratista de pactar con los terceros con los que realice operaciones vinculadas con el objeto del propio Contrato, la obligación de dichos terceros de entregar directamente al Fondo Mexicano del Petróleo, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Secretaría, cuando lo soliciten, la información sobre sus operaciones con el Contratista por virtud del Contrato.

Artículo 29.- Las Contraprestaciones a favor del Contratista se pagarán una vez que el Contratista obtenga la Producción Contractual, por lo que en tanto no exista Producción Contractual, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las Contraprestaciones a favor del Contratista ni se le otorgará anticipo alguno.

Los Contratos preverán las condiciones bajo las cuales los Contratistas podrán aprovechar los productos y sustancias distintos de los Hidrocarburos que se generen en la Exploración y Extracción, siempre y cuando no se requiera concesión para su explotación o aprovechamiento, en cuyo caso se estará al marco jurídico aplicable.

Artículo 30.- En los casos en que el Contratista realice operaciones con partes relacionadas, tanto para la venta o comercialización de Hidrocarburos como para la procura de insumos, materiales o servicios, serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquéllas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de esta Ley, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de los tratados celebrados por México.

Artículo 31.- Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado o Personas Morales que cumplan con:

- I. Ser residentes para efectos fiscales en México;
- II. Tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y
- III. No tributar en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las empresas productivas del Estado y Personas Morales podrán participar en los procesos de licitación de forma individual, en consorcio o mediante la figura de asociaciones en participación.

Se entenderá por consorcio cuando dos o más empresas productivas del Estado y/o Personas Morales, presenten conjuntamente una proposición dentro del proceso de licitación para la adjudicación de un Contrato.

Las bases de licitación deberán prever que el Contrato sólo podrá adjudicarse a asociaciones en participación cuyo convenio haya sido celebrado conforme a las leyes mexicanas.

Cada uno de los integrantes del consorcio o de la asociación en participación deberá firmar el Contrato y cumplir con lo dispuesto en las fracciones I a III anteriores.

Las empresas productivas del Estado, Personas Morales, asociaciones en participación y consorcios podrán ser titulares de más de un Contrato.

Las empresas productivas del Estado que deseen migrar sus Asignaciones a Contratos, no podrán tributar en el régimen fiscal opcional señalado en la fracción III de este artículo.

Los Contratos deberán contemplar las penas convencionales y garantías de seriedad y de cumplimiento respaldadas por instrumentos financieros convencionales que se requieran para su operación.

Artículo 32.- Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

A. Los Contratistas, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán aplicar los siguientes porcentajes:

- I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y mejorada, y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;
- II. El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio, y
- III. El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución del Contrato, como oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de Almacenamiento necesarios para llevar la Producción Contractual a los puntos de entrega, medición o fiscalización determinados en cada Contrato, en cada ejercicio.

Cuando el Contratista utilice bienes de las inversiones a que se refiere este artículo que no hubieran sido deducidos en su totalidad conforme al Título Tercero de esta Ley, para efectos de este Título sólo podrán deducir el saldo pendiente por depreciar de los bienes que correspondan a dicho Contrato en términos de los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.

Para efectos de la pérdida fiscal prevista en el artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que realicen actividades en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros, podrán disminuir dicha pérdida ocurrida en un ejercicio de la utilidad fiscal de los quince ejercicios siguientes hasta agotarlo.

B. Las Personas Morales o empresas productivas del Estado que se agrupen en consorcio en términos del artículo 31 de esta Ley, observarán lo siguiente:

- I. Deberán celebrar un acuerdo de operación conjunta en el cual, al menos:
 - a) Nombren a uno de los integrantes del consorcio como operador para realizar operaciones a nombre y por cuenta de los mismos;
 - b) Los integrantes del consorcio acepten que los comprobantes fiscales que se emitan por los gastos que se realicen para el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del Contrato, sean expedidos a nombre del operador, y
 - c) Reflejen el porcentaje de la participación que le corresponda a cada integrante del consorcio, el cual deberá ser congruente con el Contrato;
- II. El operador deberá entregar a cada integrante del consorcio una relación de las operaciones que realice al amparo del Contrato, debiendo conservar copia de la misma, así como un duplicado de los comprobantes con requisitos fiscales que le hayan expedido, los que deberán coincidir con dicha relación;
- III. El operador expedirá los comprobantes fiscales a los integrantes del consorcio que amparen los gastos realizados derivado de la ejecución del Contrato en la proporción que corresponda a su participación en el Contrato;
- IV. El operador deberá proporcionar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, a la autoridad fiscal, la información de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior por cuenta de los integrantes del consorcio, identificando por cada uno la parte proporcional que les corresponda del total de las operaciones efectuadas;
- V. Los integrantes del consorcio podrán deducir, en forma individual, la parte proporcional de los costos, gastos e inversiones que se efectúen, siempre que el operador expida, por cada integrante, un comprobante fiscal que ampare el monto de la parte proporcional que les corresponda y reúnan los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales;
- VI. No se considerará como ingreso acumulable para el operador, las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de los integrantes del consorcio, siempre y cuando dichas cantidades se encuentren respaldadas con los comprobantes fiscales que expida el operador a cada uno de los integrantes del consorcio en términos de la fracción III anterior;
- VII. El operador sólo podrá deducir la parte proporcional que le corresponda, conforme a su participación en el consorcio, del importe total amparado en los comprobantes que le sean expedidos en términos de la fracción I, inciso b), anterior;
- VIII. Los integrantes del consorcio podrán optar por recibir cada uno, en la proporción que les corresponda dentro del consorcio, las Contraprestaciones que de acuerdo al Contrato deban cubrirse al Contratista, o que las Contraprestaciones sean entregadas al operador para que éste las distribuya entre los integrantes del consorcio en las proporciones respectivas.
En este último caso, el operador no podrá deducir los montos que de dichas Contraprestaciones distribuya a los integrantes del consorcio. Asimismo, el operador no considerará ingreso acumulable los montos que de dichas Contraprestaciones efectivamente distribuya a los integrantes del consorcio, y
- IX. Los integrantes del consorcio deberán cumplir sus obligaciones fiscales en forma individual.

Artículo 33.- Los actos o actividades que causen el impuesto al valor agregado por los que se deban cubrir las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos a que se refiere el presente Título, se sujetarán a la tasa 0% para los efectos del impuesto mencionado. Lo dispuesto en el presente párrafo no será aplicable a otro tipo de contratos u operaciones que celebren con terceros las partes que intervengan en los Contratos mencionados.

Artículo 34.- En los casos en que se pretendan celebrar Contratos diferentes a los señalados en la presente Ley, la Secretaría determinará las Contraprestaciones correspondientes, de entre las previstas en este ordenamiento o una combinación de las mismas, buscando siempre la maximización de los ingresos de la Nación.

En los Contratos formalizados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos a que hace mención el primer párrafo de este artículo, todos los recursos derivados de la comercialización de la Producción Contractual que conforme al Contrato le corresponda al Estado, serán entregados al Fondo Mexicano del Petróleo, quien pagará las Contraprestaciones al Contratista de conformidad con lo establecido en el Contrato.

Cuando una empresa productiva del Estado que sea Contratista por virtud de la migración de una Asignación pretenda asociarse con terceros para la ejecución de un Contrato, la Secretaría estará facultada para establecer las condiciones económicas relativas a los términos fiscales del Contrato, así como las variables de adjudicación para la licitación de la asociación o cesión, según corresponda, y fijará las condiciones fiscales mínimas a observar en la licitación que garanticen que los ingresos para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo el Contrato original.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS
ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS CONTRATOS

Artículo 35.- Los Contratos preverán que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por el Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la administración de los Contratos.

Asimismo, los Contratos preverán que la verificación de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por la Secretaría.

El Fondo Mexicano del Petróleo, la Secretaría y la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberán coordinarse para el correcto ejercicio de sus respectivas funciones en la administración y supervisión de los Contratos.

Artículo 36.- El Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría realizarán las funciones a que se refiere este Título Segundo y las demás que se prevean en las disposiciones aplicables y en los Contratos, conforme a los lineamientos que, en su caso, emitan.

Las determinaciones del Fondo Mexicano del Petróleo y de la Secretaría derivadas de la administración y verificación de los aspectos financieros de los Contratos, según corresponda, así como la fijación de los términos económicos de los mismos que establezca la Secretaría acordes con la Ley y los rangos de valores publicados o que hayan sido modificados en términos de esta Ley, no serán consideradas actos de autoridad. Lo anterior, sin perjuicio de que aquellas determinaciones relativas a la administración de los Contratos podrán impugnarse por las vías jurisdiccionales que por la naturaleza de los mismos correspondan, o a través de los mecanismos previstos en los Contratos.

Artículo 37.- Los Contratos preverán que el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

A. Corresponde al Fondo Mexicano del Petróleo:

- I. Recibir de los Contratistas la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones, así como con la deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del Contrato, y llevar un registro de dichos conceptos y, en su caso, de su reconocimiento;
- II. Recibir el pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones a favor del Estado establecidas en los Contratos;
- III. Llevar los registros de información que se requieran para calcular y determinar las Contraprestaciones establecidas en los Contratos y para realizar las demás funciones a su cargo;
- IV. Realizar el cálculo y el pago de las Contraprestaciones que, en su caso y conforme a los Contratos, correspondan a los Contratistas;
- V. Solicitar a los Contratistas y a terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el Contrato;
- VI. Proveer a la Secretaría la información que ésta requiera para la ejecución de sus funciones;
- VII. Solicitar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos el apoyo técnico que requiera para la ejecución de sus funciones, y
- VIII. Dar aviso a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Secretaría respecto de las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al Contrato, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el mismo. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.

B. Corresponde a la Secretaría:

- I. Determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones del Contrato, conforme a los lineamientos que emita. Dichas bases y reglas deberán incluirse en el Contrato respectivo;
- II. Determinar las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de cada Contrato, conforme a los lineamientos que emita, mismos que deberán tener como objetivo minimizar los costos, gastos e inversiones, privilegiando para ello el uso de mecanismos que garanticen la mayor transparencia y competencia en los procesos de contratación del Contratista. Dichas bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios deberán incluirse en el Contrato respectivo;

- III. Recibir del Fondo Mexicano del Petróleo la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones, así como con la deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del Contrato, y llevar un registro de dichos conceptos;
- IV. Verificar el correcto pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones que, conforme al Contrato, correspondan al Estado y al Contratista;
- V. Llevar los registros de información que se requieran para la verificación de las Contraprestaciones establecidas en el Contrato y para realizar las demás funciones a su cargo;
- VI. Notificar al Fondo Mexicano del Petróleo sobre las irregularidades que detecte en el pago de las Contraprestaciones, para que proceda conforme se establezca en el Contrato;
- VII. Verificar las operaciones y registros contables derivadas del Contrato, incluso mediante la realización de auditorías o visitas a los Contratistas, conforme a los lineamientos que al efecto emita;
- VIII. Solicitar a los Contratistas y a terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el Contrato;
- IX. Solicitar al Fondo Mexicano del Petróleo la información adicional que requiera para la ejecución de sus funciones;
- X. Coordinarse con la Comisión Nacional de Hidrocarburos para recibir apoyo técnico y solicitar realice visitas de campo o de otro tipo para verificar las actividades e inversiones de los Contratistas, y
- XI. Dar aviso al Fondo Mexicano del Petróleo y la Comisión Nacional de Hidrocarburos respecto de las irregularidades que detecte en la ejecución del Contrato a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al mismo, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.

Artículo 38.- Las funciones que realicen la Secretaría y el Fondo Mexicano del Petróleo en términos de los Contratos o conforme a esta Ley, serán sin perjuicio de las facultades en materia fiscal de las autoridades competentes, en términos de las leyes aplicables.

El registro y reconocimiento de costos, gastos, inversiones e ingresos que se realice conforme a lo dispuesto en los Contratos solamente serán válidos para la determinación de las Contraprestaciones contempladas en los mismos, por lo que su registro, y en su caso, reconocimiento bajo los términos de un Contrato no implicará su aceptación o rechazo para propósito del cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que está sujeto el Contratista en términos de la legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE ASIGNACIONES
CAPÍTULO I
DEL DERECHO POR LA UTILIDAD COMPARTIDA

Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 65% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.

El derecho a que se refiere este artículo se enterará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Artículo 40.- Para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, serán deducibles los siguientes conceptos:

- I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;
- II. El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y extracción de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio;
- III. El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución de las actividades al amparo de la Asignación, como oleoductos, gasoductos, terminales o tanques de Almacenamiento, en cada ejercicio;

- IV.** Los costos y gastos, considerándose para tales efectos las erogaciones necesarias para la extracción de los yacimientos de Petróleo o Gas Natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Los únicos costos y gastos que se podrán deducir serán los de Exploración, transportación o entrega de los Hidrocarburos. Los costos y gastos se deducirán cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago, y
- V.** El derecho de extracción de hidrocarburos señalado en el artículo 44 de la presente Ley, efectivamente pagado durante el periodo que corresponda.

Las deducciones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo deberán ser ajustadas conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El monto original de las inversiones a que se refieren las fracciones I a III de este artículo comprenderá, además del precio de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales inversiones.

La deducción del monto original de las inversiones se podrá iniciar a partir de que se realicen las erogaciones por la adquisición de las mismas o a partir de su utilización. En ningún caso las deducciones por dichas inversiones, antes de realizar el ajuste a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, rebasarán el 100% de su monto original.

El Asignatario establecerá un registro de los costos y gastos de la Exploración y Extracción por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como de los tipos específicos de Hidrocarburos que se obtengan, y deberá enviar a la Cámara de Diputados y al Servicio de Administración Tributaria la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ellos los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo los actos de fiscalización que se consideren pertinentes a través de la Auditoría Superior de la Federación y del Servicio de Administración Tributaria.

Los registros a que se refiere el párrafo anterior se realizarán conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 41.- Para efectos del cálculo del derecho por la utilidad compartida, no serán deducibles los conceptos a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, así como los intereses de cualquier tipo a cargo del Asignatario, la reserva de exploración, los gastos de venta, los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral y cualquier gasto, costo o inversión relacionado con los Contratos. En el caso de que la reserva laboral tenga remanentes en el ejercicio, dicho remanente se reducirá de las deducciones realizadas en el mismo ejercicio.

Asimismo, el monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles de las fracciones I a IV del artículo 40 de esta Ley, en ningún caso será mayor a los siguientes montos:

- I.** 12.500% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres;
- II.** 12.500% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros;
- III.** 80% del valor anual del Gas Natural No Asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los Condensados extraídos de campos de Gas Natural No Asociado;
- IV.** 60% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, y
- V.** 60% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el Paleocanal de Chicontepec.

La parte deducible de los gastos, costos e inversiones conforme a las fracciones I a IV del artículo 40 de esta Ley que rebasa el monto máximo de deducción conforme al párrafo anterior, se podrá deducir en los ejercicios inmediatos posteriores a aquél al que correspondan de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría, sin que dicha deducción pueda aplicarse en la determinación de los derechos relativos a otra región conforme la clasificación contenida en la fracción X del artículo 48 de esta Ley.

Artículo 42.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 39 al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor los siguientes conceptos:

- I.** Los costos, gastos y la parte proporcional de las inversiones correspondientes al mismo periodo conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley, sin que excedan de los montos máximos en los siguientes términos:

- a) 12.500% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas terrestres;
- b) 12.500% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros;
- c) 80% del valor del Gas Natural No Asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los Condensados extraídos, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, de campos de Gas Natural No Asociado;
- d) 60% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, y
- e) 60% del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, en el Paleocanal de Chicontepec;

La parte proporcional del monto deducible de la inversión, que se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos en los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados por el Asignatario respecto de doce meses, en la proporción que el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del periodo al que corresponda el pago, representen en el total de meses comprendidos en el año, y

- II. El derecho por exploración de hidrocarburos y el derecho por extracción de hidrocarburos efectivamente pagados.

Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales de este derecho efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo la diferencia el pago provisional por enterar.

En la declaración anual por el derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de este derecho, correspondientes al ejercicio de que se trate.

Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración anual resulte saldo a favor, el Asignatario podrá compensar dicho saldo a favor contra los pagos posteriores del propio derecho. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.

Artículo 43.- Para los efectos del presente Capítulo, los siguientes costos y gastos no son deducibles:

- I. Los costos financieros;
- II. Los costos en que se incurra por negligencia o fraude del Asignatario o de las personas que actúen por cuenta de éste;
- III. Los costos y gastos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga que derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;
- IV. Las comisiones pagadas a corredores;
- V. Los costos relacionados con la comercialización o transporte de Petróleo o Gas Natural más allá de los puntos de entrega;
- VI. Las multas o sanciones económicas en que se incurra por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;
- VII. Los gastos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas;
- VIII. Los donativos;
- IX. Los costos en que se incurra por servicios jurídicos y de asesoría, excepto aquéllos previstos en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;
- X. Los gastos derivados del incumplimiento de las normas aplicables a la administración de riesgos;
- XI. Los gastos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no cumplan con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;

- XII.** Los gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación, de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas por la industria petrolera;
- XIII.** Las disminuciones en el valor de los bienes no usados en la industria petrolera;
- XIV.** Los impuestos asociados a los trabajadores del Asignatario;
- XV.** Los montos registrados como provisiones y reservas de los fondos, excepto las que se señalen en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría;
- XVI.** Los créditos a favor del Asignatario cuyos deudores se encuentren en suspensión de pagos, hasta la conclusión del juicio correspondiente en el que los deudores sean declarados insolventes;
- XVII.** Los pagos por concepto de Contraprestaciones, así como gastos, costos o inversiones correspondientes a Contratos;
- XVIII.** Los costos legales por cualquier arbitraje que genere una disputa entre el Asignatario, y sus contratistas o subcontratistas;
- XIX.** Los costos, gastos e inversiones por encima de referencias o precios de mercado razonables, de conformidad con lo que se establezca en las reglas y bases sobre el registro de costos, gastos e inversiones que establezca la Secretaría, y
- XX.** Aquéllos que no sean estrictamente indispensables para las actividades por las que el Asignatario está obligado al pago del derecho establecido en el artículo 39 de esta Ley.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 44.- El Asignatario estará obligado a pagar mensualmente el derecho de extracción de hidrocarburos, aplicando la tasa que corresponda de conformidad con las fracciones I a III de este artículo al valor del Hidrocarburo de que se trate extraído en el mes. Las tasas se determinarán empleando los precios de los Hidrocarburos en dólares por unidad, según corresponda, conforme a lo siguiente:

- I.** Al valor del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:
- a)** Cuando el precio del Petróleo sea inferior a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%, y
- b)** Cuando el precio del Petróleo sea mayor o igual a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{precio del Petróleo}) + 1.5] \%$$

- II.** Al valor del Gas Natural, se le aplicará la siguiente tasa:

- a)** Cuando se trate de Gas Natural Asociado:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio del Gas Natural}}{100}$$

- b)** Cuando se trate de Gas Natural No Asociado:

- i.** Cuando el precio del Gas Natural sea menor o igual a 5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, de 0%;
- ii.** Cuando el precio del Gas Natural sea mayor a 5 y menor a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \left[\frac{(\text{Precio del Gas Natural} - 5) \times 60.5}{\text{Precio del Gas Natural}} \right] \%$$

- iii.** Cuando el precio del Gas Natural sea mayor o igual a 5.5 dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU:

$$\text{Tasa} = \frac{\text{Precio del Gas Natural}}{100}$$

- III. Al valor de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:
- Quando el precio de los Condensados sea inferior a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 5%, y
 - Quando el precio de los Condensados sea mayor o igual a 60 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:
- Tasa= [(0.125 x Precio de los Condensados) – 2.5] %**

Para la determinación de las tasas para el cálculo del derecho a que se refiere este artículo se deberán considerar los efectos de las variaciones en el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya. Para ello, la Secretaría se sujetará a los lineamientos que para este propósito emita, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 45.- El Asignatario estará obligado al pago mensual del derecho de exploración de hidrocarburos, por la parte del Área de Asignación que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Durante los primeros 60 meses de vigencia de la Asignación	1,150 pesos por kilómetro cuadrado
II. A partir del mes 61 de vigencia de la Asignación y en adelante	2,750 pesos por kilómetro cuadrado

Las cuotas del derecho de exploración de hidrocarburos se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASIGNATARIOS

Artículo 46.- Las Asignaciones sólo podrán otorgarse a empresas productivas del Estado cuyo objeto sea exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que no tributen en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los Asignatarios estarán obligados al pago del impuesto sobre la renta por los ingresos que obtengan por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y cumplirán con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en este Título, así como para el cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, los Asignatarios deberán llevar contabilidad separada por tipo de región respecto de los ingresos obtenidos por sus actividades.

Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, los Asignatarios, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán aplicar los siguientes porcentajes:

- El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;
- El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y extracción de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio, y
- El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución de las actividades al amparo de la Asignación, como oleoductos, gasoductos, terminales o tanques de Almacenamiento, en cada ejercicio.

Con excepción de lo previsto en el artículo 32, apartado A, segundo párrafo de esta Ley, el Asignatario deberá cumplir con las obligaciones fiscales de forma separada de aquéllas obligaciones fiscales que se generen con motivo de un Contrato.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se generen con motivo de las Asignaciones, los ingresos derivados de Contratos no serán acumulables, ni serán deducibles los pagos por concepto de Contraprestaciones, los gastos, costos o inversiones que correspondan a actividades realizadas al amparo de Contratos.

Sin perjuicio de los derechos contenidos en el presente Título, los Asignatarios estarán obligados a pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de las Asignaciones o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de las mismas, que realicen la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Artículo 47.- Respecto de las Asignaciones, la Secretaría:

- I. Deberá determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones de la Asignación, conforme a los lineamientos que emita;
- II. Deberá determinar las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de una Asignación, conforme a los lineamientos que emita, mismos que deberán tener como objetivo minimizar los costos, gastos e inversiones, privilegiando para ello el uso de mecanismos que garanticen la mayor transparencia, y
- III. Podrá solicitar a los Asignatarios la información que requiera para el cumplimiento de sus facultades contempladas en esta Ley.

Artículo 48.- Para los efectos de este Título, se considerará:

- I. Como valor de los Hidrocarburos extraídos, la suma del valor del Petróleo, el valor del Gas Natural y el valor de los Condensados, según corresponda, extraídos en la región de que se trate, en el periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
- II. Como valor del Petróleo, la suma del valor de cada tipo de Petróleo extraído en la región de que se trate, en el periodo de que se trate. El valor de cada tipo de Petróleo extraído en la región de que se trate se entenderá como el precio del Petróleo por barril del Petróleo extraído en dicha región, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Petróleo extraído en la región en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
- III. Como valor del Gas Natural, el precio del Gas Natural multiplicado por el volumen de Gas Natural extraído en la región de que se trate, en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
- IV. Como valor de los Condensados, el precio de los Condensados extraídos en la región de que se trate, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Condensados extraídos en la región en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
- V. Como precio del Petróleo, el precio promedio de exportación por barril del Petróleo extraído en el periodo de que se trate. En el caso de que algún tipo de Petróleo comercializado dentro del país no haya sido exportado, el precio promedio ponderado de estos se calculará ajustándolo por la calidad del Hidrocarburo de que se trate, de acuerdo con el contenido de azufre y los grados API que contenga. La Secretaría expedirá las reglas de carácter general que definan los métodos de ajuste correspondientes;
- VI. Como precio del Gas Natural, el precio promedio que en el periodo que corresponda haya tenido la unidad térmica de Gas Natural enajenado por el contribuyente;
- VII. Como precio de los Condensados, el precio promedio de los Condensados que en el periodo que corresponda haya tenido el barril de Condensados enajenado por el contribuyente;
- VIII. Como efectivamente pagado, la suma de los montos que el Asignatario aplicó para la extinción de su obligación fiscal disminuidos por los saldos a favor que hayan sido compensados contra otras contribuciones;
- IX. Como Paleocanal de Chicontepec, aquella región de Extracción de Petróleo y/o Gas Natural ubicados en los municipios de Castillo de Teayo, Coatzintla, Coyutla, Chicontepec, Espinal, Ixhuatlán de Madero, Temapache, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tepetzintla o Tihuatlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en los municipios de Francisco Z. Mena, Pantepec o Venustiano Carranza, en el Estado de Puebla, y
- X. Como región, la que corresponda de conformidad con la siguiente clasificación:
 - a) Áreas terrestres;
 - b) Áreas marinas con tirante de agua inferior a quinientos metros;
 - c) Gas Natural No Asociado;
 - d) Áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros, o
 - e) Paleocanal de Chicontepec.

La Secretaría podrá expedir las reglas de carácter general que definan los métodos de ajuste del Valor de los Hidrocarburos correspondientes.

Artículo 49.- El Asignatario presentará ante la Secretaría un reporte anual de las inversiones, costos y gastos que, de conformidad con lo establecido en este Título, haya deducido en el ejercicio fiscal de que se trate.

En el reporte a que se refiere este artículo, el Asignatario deberá incluir las inversiones, costos y gastos que haya realizado en el ejercicio de que se trate por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como proyecciones de éstas para los dos ejercicios siguientes al que se reporte y, en caso de que las inversiones, gastos y costos en los que haya incurrido en el ejercicio fiscal de que se trate hayan presentado más de un 10% de diferencias respecto de los montos proyectados, deberá incluir la justificación correspondiente.

Junto con el reporte a que se refiere el párrafo anterior, el Asignatario deberá presentar ante la Secretaría la siguiente información:

- I. Una base de datos que contenga los proyectos de Extracción de Hidrocarburos en la que se incluyan, por cada campo de Extracción, las Reservas y la producción de Petróleo, Gas Natural y Condensados, además de los conceptos señalados en el segundo párrafo de este artículo;
- II. La metodología utilizada para elaborar las proyecciones de Extracción de Hidrocarburos, así como de las inversiones, gastos y costos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, y
- III. Las premisas y supuestos empleados en las proyecciones a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, entre las que se encuentran factores de recuperación, interpretación sísmica, número y técnicas de pozos perforados, así como los criterios para la reclasificación de Reservas.

La Secretaría podrá solicitar la información adicional que considere conveniente en relación con el reporte anual y la información a que se refiere este artículo, así como emitir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para regular su presentación.

El reporte anual y la información a que se refiere este artículo deberán entregarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél que se reporte.

Artículo 50.- Para los efectos de este Título, el Asignatario deberá contar con sistemas de medición de volúmenes extraídos de Petróleo, Gas Natural y Condensados, instalados en cada pozo, campo y punto de transferencia de custodia. La Comisión Nacional de Hidrocarburos emitirá los lineamientos para la medición de los citados volúmenes.

Artículo 51.- Para los efectos del presente Título, cuando el Asignatario enajene Petróleo o Gas Natural a partes relacionadas, estará obligado a determinar el valor del Petróleo y Gas Natural, considerando para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para ello el método de precio comparable no controlado establecido en el artículo 180, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de costos, gastos e inversiones realizados o adquiridos con partes relacionadas, el Asignatario considerará para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para esos efectos lo dispuesto en los artículos 11, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 52.- El Asignatario enterará los derechos a que se refiere el presente Título al Fondo Mexicano del Petróleo.

El Asignatario deberá cumplir ante la autoridad fiscal competente con las demás disposiciones de carácter fiscal relativas al pago de derechos.

Las declaraciones de los derechos a que se refiere el presente Título, se presentarán mediante los mecanismos electrónicos que establezca el Servicio de Administración Tributaria, y el entero del derecho se realizará mediante transferencia electrónica al Fondo Mexicano del Petróleo.

Al presentar las declaraciones sobre el pago de derechos a que se refiere el presente Título a la autoridad fiscal, el Asignatario deberá acompañar los comprobantes de pago emitidos por el Fondo Mexicano del Petróleo.

El Fondo Mexicano del Petróleo podrá establecer los lineamientos técnicos necesarios para realizar las funciones que le correspondan conforme al presente Título.

Artículo 53.- Para los efectos del presente Título, el Asignatario, para evaluar proyectos de inversión, para determinar el valor agregado de sus líneas de negocio y, en los casos en que les corresponda, para determinar los precios al público de los bienes y servicios que enajene a partes relacionadas y cuando el Asignatario enajene Hidrocarburos a partes relacionadas, estará obligado a determinar su valor, considerando para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para ello lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, específicamente el método de precio comparable no controlado.

TÍTULO CUARTO

DEL IMPUESTO POR LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 54.- Están obligados al pago del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, los Contratistas y Asignatarios por el Área Contractual y Área de Asignación, respectivamente, definida en el Contrato o Asignación que corresponda.

Artículo 55.- El impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos se calculará mensualmente aplicando por cada kilómetro cuadrado que comprenda el Área Contractual o el Área de Asignación, las siguientes cuotas:

- I. Durante la fase de exploración 1,500 pesos, y
- II. Durante la fase de extracción 6,000 pesos.

Para los efectos de este artículo, la Fase de Exploración comprende desde la formalización del Contrato o de la Asignación hasta el inicio de la Fase de Extracción, la cual comprende del inicio de las actividades destinadas a la producción comercial de Hidrocarburos hasta que concluye la vigencia del Contrato o de la Asignación.

Para el cálculo del impuesto a que se refiere este artículo, en los casos en los que el Área Contractual o el Área de Asignación se encuentre integrada por fracción de kilómetro cuadrado, se considerará hasta el centésimo.

Las cuotas del impuesto previsto en el presente Título, se actualizarán anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización.

No se causará el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos en aquellos casos en que el contribuyente justifique, que por causas no imputables a él, se encuentra imposibilitado para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área Contractual o Área de Asignación, según se trate. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las disposiciones de carácter general necesarias para la aplicación de la exención.

Artículo 56.- El contribuyente determinará el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos por mes o fracción de éste, y deberá pagarlo a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel que corresponda el pago.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Título se aplicarán en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 57.- El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se integrará con los recursos recaudados por el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el presente Título.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el presente Título.

Los recursos recaudados se distribuirán entre las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus municipios conforme a los siguientes criterios:

- I. En los casos en que las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación se ubiquen en regiones terrestres, el 100% de los recursos recaudados se destinará a la entidad federativa donde se sitúen dichas áreas. Las entidades federativas deberán distribuir al menos el 20% de los recursos a los municipios en donde se encuentren las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. En los casos en que las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación se ubiquen en regiones marítimas, el 100% de los recursos recaudados se destinará a las entidades federativas en cuya región se localicen dichas áreas. Las entidades federativas deberán destinar al menos el 20% de estos recursos a los municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. La distribución de los recursos entre las entidades federativas y entre los municipios se determinará con base en el total recaudado y al procedimiento establecido en las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría.
Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, deberá proveer a la Secretaría la información necesaria, de acuerdo a las reglas de operación señaladas, y
- IV. La totalidad de los recursos se deberá destinar a inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico. Las entidades federativas y municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Para recibir los recursos a que se refiere este artículo, las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no establecerán ni mantendrán gravámenes locales o municipales en materia de protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección y control al ambiente, que incidan sobre los actos o actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, ni sobre las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los Contratos o Asignaciones.

TÍTULO QUINTO**DE LA TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN**

Artículo 58.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia derivadas de las disposiciones aplicables, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría deberán hacer pública mensualmente por medios electrónicos y mantener actualizada, en lo que corresponda a sus atribuciones, la siguiente información:

- I. Por cada Contrato y de manera agregada:
 - a) Volumen producido, por tipo de Hidrocarburo;
 - b) Ingresos derivados de la comercialización de los Hidrocarburos que realice el Estado;
 - c) Monto de las Contraprestaciones pagadas a los Contratistas por Periodo, desagregadas por tipo o concepto de pago;
 - d) Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago de Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria;
 - e) Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago de Regalías;
 - f) Ingresos percibidos por el Estado por las Contraprestaciones previstas en los Contratos distintas a las señaladas en los incisos d) y e) anteriores, desagregadas por tipo de Contraprestación;
 - g) Los precios Contractuales de los Condensados, del Gas Natural y del Petróleo, para cada Periodo;
 - h) Monto de los honorarios fiduciarios cobrados por el Fondo Mexicano del Petróleo;
 - i) Casos en los que se haya aplicado un Mecanismo de Ajuste y el resultado del mismo;
 - j) Montos de inversión reportados por los Contratistas;
 - k) Las Asignaciones que hayan sido migradas a Contratos en el mes correspondiente, y
 - l) El pago realizado al Comercializador de cada Contrato que incluya esa figura;
- II. Derivado de lo dispuesto en el Título Tercero, por cada una de las regiones definidas en la fracción X del artículo 48 de esta Ley:
 - a) Volumen producido, por tipo de Hidrocarburo;
 - b) Ingresos derivados de la comercialización de los Hidrocarburos;
 - c) Montos recibidos por concepto de cada uno de los derechos;
 - d) Montos de las inversiones reportadas por los Asignatarios, y
 - e) Montos de los costos deducibles y los efectivamente deducidos por los Asignatarios en el periodo;
- III. De manera agregada, el monto del impuesto sobre la renta pagado por los Contratistas y Asignatarios, y en su caso, el monto de las devoluciones efectuadas;
- IV. Los convenios o bases de coordinación que se celebren en términos de la presente Ley;
- V. Los lineamientos que emitan conforme a lo dispuesto en esta Ley y en los Contratos;
- VI. Respecto de cada Contrato, en su caso:
 - a) Los conceptos y los montos correspondientes a los costos, gastos o deducciones considerados improcedentes en términos del Contrato;
 - b) Los resultados definitivos de las auditorías que se practiquen en términos del artículo 37, apartado B, fracción VII, de esta Ley;
 - c) Los casos en que se haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado B, fracción X, de esta Ley, así como el reporte obtenido de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
 - d) Los casos en que se haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado A, fracción VII, y apartado B, fracción XI, de esta Ley, y
 - e) Los montos de los créditos fiscales firmes determinados a los Asignatarios con motivo de las revisiones que se practiquen en términos de lo dispuesto por el artículo 42 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación respecto al cumplimiento del pago de los derechos previstos en el Título Tercero de esta Ley y, en su caso, los montos de las multas que se les impongan.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría se coordinarán con la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de este artículo, la publicación de la información en materia fiscal constituye una excepción a lo previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 59.- Los recursos que ingresen al Fondo Mexicano del Petróleo se considerarán federales y quedarán sujetos a las facultades de fiscalización de las autoridades federales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el objeto de garantizar que los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo se utilicen para los fines autorizados, se deberán establecer procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y registro de operaciones claras y transparentes, para que la Secretaría y demás autoridades fiscalizadoras puedan verificarlas periódicamente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 60.- En el caso de que se identifiquen irregularidades en el manejo de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo, se aplicarán las sanciones señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61.- La Secretaría incluirá en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los Informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, los ingresos obtenidos por el Estado Mexicano que deriven de los Contratos y de los derechos a que se refiere la presente Ley.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62.- Los servidores públicos de la Secretaría responsables de determinar y verificar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, así como los servidores públicos de la Secretaría de Energía responsables de adjudicar las Asignaciones o del diseño técnico de los Contratos, así como de los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación de dichos contratos contarán, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, con seguros, fianzas o cauciones, que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos servidores públicos. Dichos seguros, fianzas o cauciones no formarán parte de las prestaciones de los servidores públicos mencionados.

Para tal fin, la Secretaría y la Secretaría de Energía crearán anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación.

En los casos en que derivado de resolución administrativa o penal firme se haya demostrado la actuación dolosa o de mala fe del servidor público, o la comisión de actos ilícitos, se cancelarán de manera definitiva los apoyos y se procederá en términos de las disposiciones legales aplicables para exigir el reintegro de los apoyos que hubieran sido pagados.

Artículo 63.- La Secretaría podrá instruir al Servicio de Administración Tributaria la realización de las auditorías a que se refiere la fracción VII del apartado B del artículo 37 de esta Ley.

Artículo 64.- Para los efectos de esta Ley, así como para la Ley del Impuesto sobre la Renta se considera que se constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero realice las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un periodo que sume en conjunto más de 30 días en cualquier periodo de 12 meses.

Para los efectos del cómputo del periodo a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán dentro del mismo las actividades que se realicen por una parte relacionada del residente en el extranjero, siempre que las actividades sean idénticas o similares, o formen parte de un mismo proyecto. Son partes relacionadas las señaladas en el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El residente en el extranjero que constituya establecimiento permanente en el país, en términos de lo dispuesto en este artículo, pagará el impuesto sobre la renta que se cause de conformidad con la ley de la materia.

Los ingresos por sueldos, salarios y remuneraciones similares que obtengan residentes en el extranjero, que se paguen por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país o, que teniéndolo no se relacionen con dicho establecimiento, respecto de un empleo relacionado con las actividades de los Contratistas o Asignatarios a los que se refiere la Ley de Hidrocarburos, realizado en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un plazo que exceda de 30 días en cualquier período de 12 meses, estarán gravados de conformidad con el artículo 154 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos:

- I. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y demás disposiciones relacionadas con dicho Título, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.
- II. Durante el ejercicio fiscal 2014, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán los derechos previstos en los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos vigentes en tal ejercicio por las actividades que realicen al amparo de sus Asignaciones. A partir del 1 de enero de 2015, pagarán los derechos previstos en el Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

- III.** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán solicitar y obtener la migración a Contratos de las Asignaciones que se les adjudiquen en términos del sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; de ser el caso, por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos derivadas de estos Contratos pagarán, durante el ejercicio fiscal de 2014, derechos conforme a los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos vigentes en dicho ejercicio fiscal. A partir del ejercicio fiscal 2015, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios cubrirán al Estado, respecto de los Contratos referidos y los demás que sean resultado de migración a partir del ejercicio 2015, los pagos que se determinen en el Contrato conforme al Título Segundo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- IV.** Todos los pagos que deban realizarse al amparo de una Asignación o Contrato por las actividades realizadas durante el ejercicio fiscal 2014, se enterarán a la Tesorería de la Federación. Para las actividades realizadas a partir del 1 de enero de 2015, los pagos correspondientes deberán entregarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- V.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, durante el ejercicio fiscal 2014 Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán sujetos al régimen fiscal previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014. A partir del ejercicio fiscal 2015, no se establecerá en la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente dicho régimen fiscal, por lo que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán sujetos a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- VI.** La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- VII.** Para los efectos de las fracciones I y II del artículo 41 y los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en lugar de aplicar los porcentajes contenidos en dichos preceptos, durante los ejercicios fiscales 2015 al 2018 se aplicarán los siguientes porcentajes:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje
2015	10.600%
2016	11.075%
2017	11.550%
2018	12.025%

- VIII.** Para los efectos de los artículos 39 y 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en lugar de aplicar la tasa contenida en el citado artículo 39, durante los ejercicios fiscales 2015 al 2018 se aplicarán las siguientes tasas:

Ejercicio Fiscal	Tasa
2015	70.00%
2016	68.75%
2017	67.50%
2018	66.25%

- IX.** El Gobierno Federal deberá, a través de la banca de desarrollo, establecer vehículos o mecanismos de financiamiento, incluyendo fondos, fideicomisos y/o sociedades, pudiendo contar con la participación del sector privado, que permitan a cualquier persona física o moral, invertir recursos para financiar las actividades de reconocimiento, exploración, extracción, transporte, almacenamiento, comercialización, distribución y actividades conexas relacionadas con la industria de hidrocarburos que se realicen en los términos previstos en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Asimismo, el Gobierno Federal podrá establecer mecanismos o instrumentos financieros para asegurar la estabilidad y certeza de los elementos económicos de los actos a que se refiere esta ley.

El vehículo financiero especializado del Estado Mexicano a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos podrá recibir recursos de los vehículos o mecanismos de financiamiento que se establezcan conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de esta fracción. Lo anterior, sin perjuicio de otros recursos que se aprueben para los mismos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de las demás fuentes de financiamiento previstas en la Constitución y demás disposiciones jurídicas aplicables.

X. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a las facultades establecidas en las fracciones III, IV y V del artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para normar el registro de operaciones, la estimación de activos, obligaciones y responsabilidades y la revelación de información, revisará el marco jurídico aplicable y, en su caso, realizará las adecuaciones que procedan a la normatividad aplicable, conforme a sus facultades legales, para el reporte para efectos contables y financieros de las Asignaciones o Contratos, así como los beneficios esperados de los mismos.

Las adecuaciones señaladas deberán considerar, al menos, la obligación de los Asignatarios y Contratistas de entregar el reporte referido al Fondo Mexicano del Petróleo y a la Secretaría, así como notificar a ambos los eventos relevantes que, en términos de las disposiciones aplicables, deban informarse. Lo dispuesto en este párrafo deberá preverse como una obligación a cargo de los Asignatarios y Contratistas en las Asignaciones o Contratos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMA** el artículo 223, apartado B, fracción II; se **ADICIONA** el artículo 61-F y se **DEROGAN** el Capítulo XII del Título Segundo que comprende los artículos 254 a 261, así como los artículos 61-D, 267, y el sexto párrafo del artículo 268, todos de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 61-D. (Se deroga)

Artículo 61-F. Los ingresos que se obtengan por el pago de derechos por los servicios a los que se refiere este Capítulo, se destinarán a la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 223.

II. Generación Hidroeléctrica y generación geotérmica \$4.7469

.....
CAPÍTULO XII
Hidrocarburos

Artículo 254. (Se deroga)

Artículo 254 Bis. (Se deroga)

Artículo 254 Ter. (Se deroga)

Artículo 254 Quáter. (Se deroga)

Artículo 255. (Se deroga)

Artículo 256. (Se deroga)

Artículo 257. (Se deroga)

Artículo 257 Bis. (Se deroga)

Artículo 257 Ter. (Se deroga)

Artículo 257 Quáter. (Se deroga)

Artículo 257 Quintus. (Se deroga)

Artículo 257 Sextus. (Se deroga)

Artículo 257 Séptimus. (Se deroga)

Artículo 257 Octavus. (Se deroga)

Artículo 258. (Se deroga)

Artículo 258 Bis. (Se deroga)

Artículo 258 Ter. (Se deroga)

Artículo 258 Quáter. (Se deroga)

Artículo 258 Quintus. (Se deroga)

Artículo 259. (Se deroga)

Artículo 259 Bis. (Se deroga)

Artículo 259 Ter. (Se deroga)

Artículo 260. (Se deroga)

Artículo 261. (Se deroga)

Artículo 267. (Se deroga)

Artículo 268.

Sexto párrafo (Se deroga)

.....

ARTÍCULO CUARTO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley Federal de Derechos:

- I. La derogación del Capítulo XII del Título Segundo que comprende los artículos 254 a 261, así como la adición del artículo 61-F de la Ley Federal de Derechos, entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, las deducciones pendientes de aplicar y los beneficios que se hayan generado conforme a lo dispuesto en el citado Capítulo XII de la Ley Federal de Derechos, se podrán seguir ejerciendo hasta agotarlos, de conformidad con las disposiciones vigentes al 31 de diciembre de 2014, y aquellas disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- II. Los artículos 61-D, 267, y el penúltimo párrafo del artículo 268, de la Ley Federal de Derechos quedarán derogados a los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos.

En tanto los concesionarios mineros no obtengan los Contratos a que se refiere el séptimo transitorio de la Ley de Hidrocarburos, continuarán pagando los derechos señalados en los preceptos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo de la disposición transitoria señalada.

Una vez obtenidos los Contratos, los concesionarios mineros cubrirán las Contraprestaciones que se establezcan en sus respectivos Contratos.

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** los artículos 2o., párrafo segundo y fracciones I, VIII y IX; 2-A, fracción II; 4o-A, fracciones I, primer párrafo y II, tercer párrafo y 4o-B, párrafos primero y tercero y, se **adicionan** una fracción X y un tercer párrafo al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

I. El impuesto sobre la renta derivado de los contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

II. a VII. ...

VIII. Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley;

IX. El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y

X. El impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el Título Cuarto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Adicionalmente, la recaudación federal participable estará integrada por el 80.29% de los ingresos petroleros del Gobierno Federal a que se refiere el artículo 2, fracción XXX Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la misma ley.

... (Derogado)

...

...

...

...

... (Derogado)

...

Artículo 2-A.- ...

I.- ...

II.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que, en términos del artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se realice a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y municipios a que se refiere el párrafo anterior.

III.- ...

...
...
...
...

Artículo 4o-A.- ...

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

...
...

II. ...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades las cantidades a que se refiere este artículo, dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de Petróleos Mexicanos, de los permisionarios para actividades de tratamiento y refinación de petróleo, y por aquéllos que realicen la importación al país de gasolinas y diesel.

...
...
...

Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades federativas las cantidades correspondientes mensualmente, de forma provisional y, en su caso, efectuará el ajuste anual que corresponda, conforme a las disposiciones que al efecto emita.

...
...
...
...

ARTÍCULO SEXTO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal:

- I. Las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal entrarán en vigor el 1 de enero de 2015;
- II. Durante los ejercicios 2015 a 2018, la recaudación federal participable que provenga de los ingresos petroleros del Gobierno Federal a que se refiere el artículo 2, fracción XXX Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la misma ley, estará integrada por los ingresos que resulten de los derechos y de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que se determinen conforme a las proporciones previstas en la Ley de Ingresos de la Federación del año de que se trate. Para determinar la recaudación federal participable referida en el párrafo anterior, se deberá considerar lo siguiente:
 - a) Tratándose de la proporción de ingresos por derechos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en lugar de aplicar el porcentaje establecido en el párrafo tercero del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, para determinar los ingresos participables, durante los ejercicios fiscales 2015 al 2018 se aplicarán los siguientes:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje
2015	73.00%
2016	74.82%
2017	76.65%
2018	78.47%

- b) Tratándose de la proporción de ingresos por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO
CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las normas para la constitución y operación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el cual tendrá como fin recibir, administrar, invertir y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los impuestos, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la propia Constitución y los transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Comité: el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;
- II. Fondo Mexicano del Petróleo: el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y
- III. Reserva del Fondo: los activos del Fondo Mexicano del Petróleo destinados al ahorro de largo plazo en términos de esta Ley.

Artículo 3.- Las disposiciones que regulan a los fideicomisos públicos de la Administración Pública Federal no serán aplicables al Fondo Mexicano del Petróleo.

El Banco de México, en su carácter de fiduciario, quedará sujeto a lo dispuesto por la presente Ley y al régimen que le es aplicable al propio Banco tratándose de la administración del patrimonio fideicomitado y, en general, de la realización de la encomienda fiduciaria.

Artículo 4.- El patrimonio del Fondo Mexicano del Petróleo se constituirá por:

- I. Los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley;
- II. El producto de las inversiones que se deriven de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo, y
- III. Las donaciones o cualquier tipo de aportación provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado.

Para todos los efectos legales, los recursos que conforman el patrimonio del Fondo Mexicano del Petróleo serán considerados de naturaleza federal, imprescriptibles e inembargables.

CAPÍTULO II

Del Fondo Mexicano del Petróleo y su Comité

Artículo 5.- El Fondo Mexicano del Petróleo, fideicomiso público del Estado constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, en el Banco de México, como institución fiduciaria, forma parte de la Federación y no será considerado entidad paraestatal.

El fideicomitente no podrá, bajo ninguna circunstancia, disminuir el patrimonio fideicomitado del Fondo Mexicano del Petróleo.

Artículo 6.- El Comité del Fondo Mexicano del Petróleo estará integrado por tres representantes del Estado y cuatro miembros independientes.

Los miembros representantes del Estado serán los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como el Gobernador del Banco de México. Los cuatro miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley.

Los miembros representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretario, tratándose de los titulares de las secretarías citadas, o de subgobernador tratándose del Gobernador del Banco de México. Los miembros independientes no podrán designar suplentes bajo ninguna circunstancia.

El Comité designará un Secretario y un Prosecretario, debiendo recaer tales nombramientos en servidores públicos del Banco de México.

Artículo 7.- Las funciones de administración de aspectos financieros y cálculo de las contraprestaciones de los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que correspondan al Fondo Mexicano del Petróleo en los términos de los artículos 35 y 37, apartado A, fracción IV, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se llevarán a cabo a través del Comité quien, para ello, encomendará a un Coordinador Ejecutivo y demás personal a su cargo que éste designe, la ejecución de los actos relacionados con dichas funciones.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Coordinador Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos e instrucciones del Comité para efecto de ejercer las funciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo;
- II. Realizar el cálculo de las contraprestaciones que, conforme a los contratos citados en el artículo 1 de esta Ley, correspondan a los contratistas respectivos, así como instruir el pago de las mismas;
- III. Informar bimestralmente al Comité de la situación financiera del Fondo Mexicano del Petróleo, incluyendo ingresos, egresos, inversiones y demás información y operaciones relevantes;
- IV. Proponer al Comité, para su aprobación, los lineamientos para el desempeño de sus funciones relacionadas con las funciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, de conformidad con las disposiciones aplicables y, en su caso, lo dispuesto en los contratos, así como los demás lineamientos necesarios para el desarrollo de dichas funciones;
- V. Autorizar la reserva de información en posesión del Coordinador Ejecutivo y su personal, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y
- VI. Las demás que determine el Comité que correspondan a las atribuciones de éste.

El Comité designará a un contralor interno que tendrá a su cargo examinar y dictaminar el desempeño de las funciones que correspondan al Coordinador Ejecutivo y su personal.

El Coordinador Ejecutivo y el personal a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, así como el contralor interno referido en el párrafo anterior, serán trabajadores del Banco de México, quienes deberán satisfacer los requisitos de contratación establecidos para todo el personal del Banco. Las remuneraciones que correspondan al Coordinador Ejecutivo y demás personal citado serán cubiertas con cargo a los honorarios fiduciarios, sujeto a la aprobación del Comité, así como a la política salarial del fiduciario.

El Coordinador Ejecutivo será delegado fiduciario del Fondo Mexicano del Petróleo para llevar a cabo los actos a que se refiere el presente artículo y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9, fracciones I a IV y VII, de esta Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones aplicables, el Coordinador Ejecutivo estará sujeto a lo establecido en el artículo 25 de esta Ley.

Artículo 8.- El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:

- I. La duración indefinida y el carácter irrevocable del fideicomiso;
- II. Que su Comité tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Determinar, con el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros:
 1. La política de inversión en activos financieros que el fiduciario deberá observar en las decisiones de inversión individual que le corresponde tomar respecto del ahorro de largo plazo.

En la determinación de las políticas de inversión a que se refiere el párrafo anterior, el Comité deberá establecer parámetros y lineamientos generales, así como metodologías de evaluación sobre las inversiones correspondientes y, dentro de los activos elegibles de inversión, éstos deberán comprender una amplia gama de instrumentos seleccionados con el propósito de incrementar el rendimiento y proteger a la Reserva del Fondo de riesgos inherentes a eventos adversos en la economía nacional;
 2. La estrategia de administración de riesgos que el fiduciario deberá observar en relación con las respectivas inversiones y que, entre otros aspectos, esté referida a las variaciones en el valor del portafolio correspondiente a dichas inversiones;
 3. Las reglas de operación que regirán el funcionamiento del Comité, incluyendo las funciones del Presidente, Secretario y Prosecretario, así como los términos y condiciones para la participación de invitados en las sesiones del Comité;
 4. El nombramiento del Coordinador Ejecutivo, a propuesta del Gobernador del Banco de México, y
 5. La aprobación, a propuesta del Coordinador Ejecutivo, del plan de trabajo, el informe anual, así como la propuesta de gasto de operación del año en cuestión para cumplir el fin del Fondo Mexicano del Petróleo;
 - b) Instruir al fiduciario para que realice las transferencias a la Tesorería de la Federación a que se refiere el artículo 16, fracciones II, incisos f) y g), y IV de esta Ley, de acuerdo con lo establecido en el Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

- c) Fijar las políticas y lineamientos conforme a los cuales el fiduciario realice las operaciones previstas en el artículo 18 de esta Ley y, en caso que así lo resuelva, determinar las características de éstas;
 - d) Aprobar, a propuesta del Coordinador Ejecutivo, los lineamientos para la apertura de las cuentas y subcuentas en el Banco de México que se determinen en términos de los mismos, para la correcta recepción, administración y distribución de los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, así como las transferencias a la Tesorería de la Federación, el ahorro de largo plazo e inversiones, además de cualquier otra necesaria para el cumplimiento del fin del Fondo Mexicano del Petróleo;
 - e) Recomendar a la Cámara de Diputados, cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, por conducto de su Presidente, la asignación de recursos a los siguientes rubros: al fondo para el sistema de pensión universal; a financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables; fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional; y a becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria, en términos del artículo 94 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - f) Conocer y requerir al Coordinador Ejecutivo la información relativa a los flujos esperados por los pagos que deriven de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el fiduciario pudiera requerir para llevar a cabo la planeación y administración de la tesorería;
 - g) Designar al Secretario y al Prosecretario del Comité, y
 - h) Aprobar los estados financieros dictaminados por el auditor externo, que le presente el Coordinador Ejecutivo y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar.
- III.** La celebración de sesiones ordinarias del Comité que se llevarán a cabo, al menos cada trimestre, de conformidad con el calendario que éste apruebe en la última sesión ordinaria del año calendario previo. El Presidente del Comité, directamente o a petición del fiduciario en casos urgentes, instruirá al Secretario para que convoque a sesión extraordinaria en cualquier momento.
- Para tales efectos, se preverán los plazos y términos para las convocatorias, así como el uso de tecnologías de la información para la convocatoria y celebración de sus sesiones en caso necesario;
- IV.** Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos cuatro de sus miembros, siempre que asistan el Presidente del Comité y el Gobernador del Banco de México, así como al menos dos miembros independientes;
- V.** El Comité deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o mayoría calificada en los casos previstos en esta Ley. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VI.** El procedimiento para determinar los honorarios fiduciarios, los cuales deberán erogarse con cargo al patrimonio fideicomitido, y fijarse observando criterios de eficiencia y economía, que cubran al Banco de México los gastos necesarios para la debida operación del Fondo Mexicano del Petróleo;
- VII.** La obligación del fiduciario hacia el Comité de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos aportados al fideicomiso y de proporcionar a las autoridades competentes los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- VIII.** El fiduciario deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que ésta le requiera, para efectos de integración de informes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental y fiscalización, y
- IX.** Las demás disposiciones que, en el marco de lo previsto en esta Ley, establezcan el fideicomitente y el fiduciario para la adecuada organización, funcionamiento y operación del Fondo Mexicano del Petróleo.

Artículo 9.- Los miembros independientes del Comité, nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, serán designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés. Los miembros independientes del Comité, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con título profesional, con una antigüedad no menor a diez años al día de la designación, en alguna de las áreas siguientes: derecho, administración, economía, finanzas, contaduría, actuaría, ingeniería o materias relacionadas con el fin del Fondo Mexicano del Petróleo;
- II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria y que estén sustancialmente relacionadas con las funciones del Comité, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. No haber sido sancionado mediante una resolución o sentencia ejecutoria por responsabilidad administrativa o, en su caso, política;
- V. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, durante los dos años anteriores al día de la designación;
- VI. No ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de miembro independiente, y
- VII. No haber sido accionista, socio o dueño, funcionario, directivo, representante legal o asesor importante de cualquier asignatario o contratista, en los dos años anteriores a su nombramiento, ni tener litigio pendiente con cualquier asignatario o contratista el día de la designación.

Artículo 10. Los miembros independientes no podrán ocupar, durante el tiempo de su nombramiento, ningún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, de las entidades federativas o municipales, con excepción de los servicios que presten en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Tampoco podrán realizar actividades o prestar servicios en el sector privado cuando ello implique un conflicto de interés.

Artículo 11. Los miembros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 9 y 10 de esta Ley o les sobrevenga algún impedimento para continuar desempeñando su función, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste proceda al nombramiento de un nuevo miembro en los términos de esta Ley.

Artículo 12.- Los miembros independientes del Comité se sujetarán a lo siguiente:

- I. Durarán en el cargo ocho años y no podrán ser nombrados para nuevos periodos.
Los miembros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, y sólo podrán ser nombrados para un nuevo periodo si la suplencia no hubiera sido mayor a 3 años;
- II. Los periodos de los miembros serán escalonados, e iniciarán cada dos años el 1 de enero del año que corresponda;
- III. No tendrán el carácter de servidores públicos y ejercerán su función únicamente durante las sesiones del Comité o como consecuencia de las actividades relacionadas directamente con dichas sesiones;
- IV. No tendrán relación laboral alguna con el Banco de México ni con el Fondo Mexicano del Petróleo, y
- V. Se les cubrirán honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias del Comité, cuyo monto será equivalente a aquéllos que se cubran a los consejeros independientes de la banca de desarrollo. Asimismo, podrán ser reembolsados por los costos de hospedaje, alimentación y gastos de traslado desde su lugar de residencia al lugar donde se lleve a cabo la sesión del Comité.

Artículo 13.- Los servidores públicos que participen como miembros del Comité no recibirán remuneración alguna por el desempeño de dicha función.

Artículo 14.- Los miembros independientes del Comité serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

- I. Por incapacidad mental o física permanente total que impida el correcto ejercicio de sus funciones;
- II. Por incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Comité;
- III. Por incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las disposiciones que establece esta Ley;

- IV. Por incumplir con algún requisito de los que el presente Capítulo señala para ser miembro del Comité o que les sobrevenga algún impedimento;
- V. Por someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración del Comité;
- VI. Por no excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés;
- VII. Por faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año, y
- VIII. Por haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad.

Artículo 15.- A solicitud de cuando menos uno de sus miembros, el Presidente del Comité deberá hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal los casos en que alguno de los miembros independientes pueda ubicarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

El Ejecutivo Federal determinará, previa audiencia del interesado, si se configuran o no los supuestos de remoción de los miembros independientes, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto. En caso de que el Ejecutivo Federal determine la remoción del miembro independiente, procederá al nombramiento de un nuevo miembro en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO III

De la operación del Fondo Mexicano del Petróleo

Artículo 16.- Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:

- I. En términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el fiduciario realizará los pagos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a que el Coordinador Ejecutivo lo autorice;
- II. En términos del Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme al calendario que establezca el fideicomitente, el fiduciario realizará transferencias ordinarias en el siguiente orden de prelación:
 - a) Al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios;
 - b) Al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
 - c) Al Fondo de Extracción de Hidrocarburos;
 - d) Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, incluyendo los montos que, conforme a la distribución que determine su comité técnico, se destinen a fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos;
 - e) Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética;
 - f) A la Tesorería de la Federación, para cubrir los costos de fiscalización en materia petrolera de la Auditoría Superior de la Federación, y
 - g) A la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación se mantengan en el 4.7% del Producto Interno Bruto. Dichos recursos incluirán las transferencias a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

Para efectos del cumplimiento del monto establecido en este inciso se considerarán incluidas las transferencias previstas en los incisos a) a f) anteriores;

- III. Una vez realizados los pagos y transferencias a que se refieren las fracciones I y II anteriores, el fiduciario administrará los recursos remanentes en la Reserva del Fondo para generar ahorro de largo plazo del Gobierno Federal, incluyendo inversión en activos financieros, y
- IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.

Artículo 17.- La política de inversiones y de administración de riesgos para la Reserva del Fondo deberá contemplar, al menos, los siguientes lineamientos:

- I. Buscar el máximo retorno a la inversión con un nivel adecuado de riesgo;
- II. Buscar una diversificación del riesgo alineada con la política macroeconómica del país, mediante una composición de cartera en activos financieros, tales como bonos soberanos, bonos soberanos indexados a inflación, bonos corporativos y acciones, entre otros, que cumplan con las políticas de inversión que determine el Comité;

- III. Establecer límites de exposición por tipo de activo, países, regiones y sectores económicos;
- IV. Aprovechar la naturaleza de largo plazo del ahorro para eludir los riesgos asociados a la volatilidad de los mercados en el corto plazo y poder capturar un premio en el retorno en el largo plazo;
- V. Considerar un portafolio de referencia que permita evaluar el desempeño de la Reserva del Fondo, y
- VI. En su caso, contemplar la utilización de derivados con el único fin de facilitar la instrumentación de las políticas de inversión y de administración de riesgos.

Artículo 18.- Con el objeto de permitir una adecuada operación del Fondo Mexicano del Petróleo en cumplimiento de su fin y satisfacer sus necesidades de liquidez y cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo, el fiduciario, sujeto a los lineamientos que emita el Comité en esta materia, mantendrá en el Banco de México las cuentas corrientes que requiera para recibir, administrar y distribuir los ingresos destinados a lo señalado en el artículo 16, fracciones I y II, de esta Ley. Las reglas operativas de estas cuentas se ajustarán a lo que acuerden el fideicomitente y el fiduciario pero, en todo caso, el saldo de estas cuentas no podrá tener un saldo deudor bajo ninguna circunstancia.

CAPÍTULO IV

De la transparencia e información sobre las operaciones del Fondo Mexicano del Petróleo

Artículo 19.- El fiduciario deberá publicar por medios electrónicos y por lo menos dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario, previa aprobación del Comité, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

- I. Un reporte sobre las actividades realizadas en el trimestre anterior y los principales resultados financieros. Dicho reporte deberá emplear indicadores o parámetros para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas del Fondo Mexicano del Petróleo;
- II. Los estados que muestren la situación financiera del Fondo Mexicano del Petróleo durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;
- III. Los montos de las transferencias realizadas a la Tesorería de la Federación y a los fondos señalados en el Capítulo III de esta Ley;
- IV. El monto de los honorarios fiduciarios pagados por el Fondo Mexicano del Petróleo al Banco de México, y
- V. El monto de los gastos cubiertos al comercializador del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El fiduciario deberá observar lo anterior como excepción a las disposiciones relativas al secreto fiduciario previstas en ley y sin perjuicio de las demás obligaciones en materia presupuestaria, contable y de transparencia que resulten aplicables al fiduciario.

Artículo 20.- Las actas del Comité que contengan información sujeta a reserva en términos de la presente Ley, así como de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, solamente serán reservadas en lo que concierne a dicha información, conforme a las políticas que al respecto determine el Comité, en términos de dichas disposiciones.

Los miembros, el Secretario, Prosecretario y los invitados del Comité están obligados a guardar la confidencialidad y reserva, así como custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Comité, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los sujetos vinculados por ella dejen de participar en el Fondo Mexicano del Petróleo, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con los fines del Fondo Mexicano del Petróleo, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

La obligación de reserva y confidencialidad a que se refieren los párrafos anteriores será aplicable al Coordinador Ejecutivo y al personal que dependa del mismo.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia, será reservada:

- I. Aquella información cuya revelación pudiera colocar al Fondo Mexicano del Petróleo en situaciones de desventaja o que pudiera resultar en un beneficio indebido a un tercero, respecto de las inversiones y operaciones financieras que el fiduciario está facultado a realizar, incluidos los términos y condiciones de los contratos o instrumentos que documenten dichas inversiones y operaciones que lleve a cabo el fiduciario;
- II. Las evaluaciones que lleve a cabo el fiduciario o el Comité sobre inversiones o sujetos o instrumentos de inversión individuales, así como cualquier operación sobre activos objeto de inversión que el Fondo Mexicano del Petróleo contemple realizar;
- III. Las proyecciones o estimaciones que lleve a cabo el fiduciario o el Comité sobre comportamientos de los mercados o indicadores económicos que no sean del conocimiento público, así como cualquier otra información sobre mercados o instrumentos de inversión que constituya información privilegiada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables, y
- IV. Las metodologías analíticas o de investigación que emplee el fiduciario o el Comité para la toma de decisiones sobre las inversiones que el Fondo Mexicano del Petróleo está facultado a realizar.

Respecto de aquella información recibida por el fiduciario que deba ser conservada en confidencialidad o reserva por las instancias que la hayan proporcionado, el fiduciario quedará obligado a mantener dicha confidencialidad y reserva en los mismos términos. Una vez que haya transcurrido el periodo de reserva correspondiente a la información prevista en este artículo, ésta deberá considerarse pública, sin que resulten aplicables las disposiciones relativas al secreto fiduciario previstas en ley.

Artículo 22.- El auditor externo del Banco de México que contrate el Secretario de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 50 de la Ley del Banco de México fungirá también como auditor externo del Fondo Mexicano del Petróleo.

El auditor tendrá las más amplias facultades para examinar y dictaminar los estados financieros del Fondo Mexicano del Petróleo, así como para revisar la contabilidad y demás documentación relacionada.

Además de lo anterior, el auditor a que se refiere el presente artículo podrá revisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, así como las acciones tomadas por las autoridades competentes en su administración, analizando si las modalidades de contratación y las contraprestaciones pactadas obedecen a maximizar los ingresos de la Nación, con base en las circunstancias observadas al momento de la determinación.

El auditor externo referido deberá enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión copia de los dictámenes y resultados de revisión que lleve a cabo en cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo y que presente al Comité.

Artículo 23.- El Fondo Mexicano del Petróleo deberá contar con un sistema informático que permita, de manera remota, el intercambio y registro de las transacciones y las auditorías de las mismas.

Artículo 24.- El Fondo Mexicano del Petróleo deberá coordinarse con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, quien le proporcionará toda la información técnica y operativa que sea necesaria para el correcto cumplimiento de su fin.

CAPÍTULO V

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 25.- Los miembros del Comité serán sujetos a responsabilidad en el ejercicio de sus funciones cuando causen un daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal, en los términos del Título Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Los miembros del Comité no se considerarán responsables por daños y perjuicios, cuando se actualicen los supuestos siguientes:

- I. Actúen conforme a sus facultades;
- II. Tomen sus decisiones con base en la información disponible al momento de la decisión, y
- III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

En los procedimientos de responsabilidad que, en su caso, se lleven a cabo en contra de los miembros del Comité, será necesario que se acredite el dolo o mala fe con que se condujeron para poder fincar la responsabilidad de orden civil, penal o administrativa que corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:

- I. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- II. El Ejecutivo Federal someterá a la aprobación del Senado de la República, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, los nombramientos de los primeros cuatro miembros independientes del Comité del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
Los periodos de los cuatro primeros miembros independientes del Comité vencerán los días 31 de diciembre de 2015, 2017, 2019 y 2021, respectivamente, y el Ejecutivo Federal señalará cuál de los periodos citados corresponderá a cada miembro nombrado.
- III. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, deberá suscribir con el Banco de México, como fiduciario, el contrato constitutivo del fideicomiso denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
A los treinta días naturales posteriores a la suscripción del contrato a que se refiere el párrafo anterior, el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo podrá llevar a cabo las sesiones que requiera y se realizarán las acciones necesarias a fin de que dicho Fondo inicie operaciones en el año 2015. Para tal efecto, el Comité adoptará sus decisiones mediante mayoría simple de los miembros presentes en las sesiones correspondientes, las cuales requerirán un quórum de tres miembros como mínimo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Durante los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 se está a lo siguiente:

- I. Cuando los ingresos observados totales del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo en el ejercicio correspondiente sean superiores a los ingresos estimados para el mismo año de que se trate, en ambos casos descontando los pagos establecidos en la fracción I del artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y los rendimientos de la Reserva del Fondo, el Gobierno Federal entregará a las entidades federativas y municipios, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal, una cantidad equivalente al monto que les correspondería como participaciones de considerar participable, en términos de la Ley de Ingresos del año de que se trate, el monto que resulte de descontar del excedente que se registre entre los ingresos observados y los ingresos estimados, la diferencia existente entre el monto observado correspondiente a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere el artículo 93 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la estimación por el mismo concepto contenida en la Ley de Ingresos de la Federación del año de que se trate.
- II. Cuando los recursos recibidos por las entidades federativas y los municipios procedentes de los ingresos que, en términos de este Decreto, se integran a la Recaudación Federal Participable conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, sean menores a las que hubieran recibido de haber aplicado a las asignaciones vigentes en el año que corresponda, las disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal vigentes hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, el Gobierno Federal entregará a las entidades federativas y los municipios, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal, una cantidad equivalente a la diferencia entre el monto que les hubiera correspondido como participaciones conforme a las disposiciones citadas, y el monto efectivamente observado conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos que se entreguen a las entidades federativas y municipios en términos de la fracción I de este transitorio no podrán ser mayores a 11,800 millones de pesos en el ejercicio correspondiente. El Gobierno Federal realizará la entrega de los recursos que procedan conforme a las fracciones I y II anteriores a más tardar en el mes de febrero del ejercicio siguiente al que corresponda.

México, D.F., a 5 de agosto de 2014.- Dip. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de agosto de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.